

Barceloneta
Vituca
del G

2 400 40



MADE IN SPAIN

TEATRO
CLERICAL;
APOSTOLICO, Y SECVLAR.

DE LAS IGLESIAS CATEDRALES DE ESPAÑA,
DESDE LA FVNDACION PRIMITIVA,
Y PREDICACION DEL EVANGELIO,
POR EL APOSTOL SANTIAGO,
Y SVS DISCIPVLOS,
Y PREHEMINENCIA DE EL ESTADO ECLESIASTICO,
SECVLAR AL REGVLAR.

PARTE PRIMERA.

C O N T I E N E

LA HISTORIA SECVLAR, Y ECLESIASTICA
DE LA CIUDAD DE PALENCIA,

Y LAS VINDICIAS
DEL PATRON DE ESTA SANTA IGLESIA

SAN ANTOLIN,
MARTIR REGIO,
NATVRAL DE PAMIA EN LA AQVITANIA,
QVE SIEMPRE HA VENERADO.

En que se toca latamente la Historia Secular, y Eclesiastica de
Tolosa, desde Julio Cesar, hasta que se hizo Condado.

P O R

EL DOCTOR DON PEDRO FERNANDEZ DE PVLGAR,
Canonigo Penitenciario de la Santa Iglesia de Palencia, y Coronista
mayor de Indias, por la Magestad Catolica de
Carlos Segundo.

CON PRIVILEGIO

En Madrid: Por la Viuda de Francisco Nieto, año de 1679.

A LOS SEÑORES DEAN·Y CABILDO

DE LA SANTA IGLESIA DE PALENCIA.

Epistola Dedicatoria.



LA Censura de V. S. llega la Historia de Palencia, especialmente la Eclesiastica, que contiene los sucesos, desde que amaneció la luz Evangelica, con la Serie continuada de sus Obispos, y la memoria de los Varones, que Florecieron en Santidad, y Letras: Y asimismo las Vindicias del Patronato de San Antonino, Martyr Regio, de Apamia en la Aquitania, cerca de Tolosa, al qual desde la reedificacion de Ciudad, y Iglesia, por el Rey D. Sancho el Mayor, siempre V. S. ha venerado. Obra es mas hija de la obediencia de V. S. que de mi suficiencia: Porque quando me retraya con humildad del empeño, me impelia a la execuciõ el mandato. Desseando cumplir con el, y instimulado de mi obligacion, di principio à reconocer los monumentos, que podian servir à este assunto, y solo hallè en las Tablas desta Santa Iglesia, cinco Obispos, antes de la entrada de los Arabes, que son Murila (dende se ha de leer Mauulanes, como en su lugar dirè) Conancio, Ascario, Concardio, Beroaldo; pero sin noticias de la fundacion desta Iglesia, que es la Bassa principal de su gloria. Mas continuada està la Serie de sus Obispos, despues de la reedificacion por el Rey Don Sancho, porque el Arcediano Don Alonso Fernandez, de Madrid, la sigue en su Memorial de los Tiempos, agregando, por adiciones, sucessos varios de todas Naciones. La misma hallo en un Libro, que se intitula Cõsuetudinario, que atribuyen al Doctõ Juan de Arce, Canonigo desta Santa Iglesia; Varon Docto, aunque yo juzgo es del mismo Arcediano: à estos siguen las Tablas desta Iglesia; pero aun no està perfectamente cumplida la Serie de sus Obispos. En la Historia manuscrita del Convento de Sabagun por el Padre Guardiõla, se refiere, como el Canonigo Tomàs Paz, escriuiò un Libro de las cosas dignas de memoria de la Ciudad de Palencia. Conserua esta Historia del P. Guardiõla el Exc. señor Marques de Mõdejar, entre otros monumentos dignos de estimaciõ.

pero la de Tomàs Paz, no se halla. Gil Gonçalez escribió el *Theatro de la Santa Iglesia de Palencia*, entre las demás de España, pero lo mas que refiere, es sacado del *Arcediano del Alcor*. Don Joseph Pellicer de Ossau y Tobar, bien conocido en toda Europa por sus escritos, que manifiestan la Biblioteca, que publicò de ellos, me participo una obra manuscrita del P. Fr. Tomàs de Herrera, que escribió el *Alphabeto Augustiniano*; esta es, *Theatro de las Iglesias de España*, en que va glossando el de Gil Gonçalez, sigue à Dextro, y consortes; pero trae otras memorias que ayudarán mucho, y otras, que impugnaremos. El Padre Fray Gregorio Argaiç, publicò el año de 1673 una obra, que se intitula *Soledad Laureada por San Benito, y sus hijos, en las Iglesias de España, y Theatro Monastico en la Prouincia Cartaginense*, y desde la pagina 311 pone el *Theatro Monastico de la Santa Iglesia de Palencia*, y en lo que escribe de los primeros Siglos, se vale de Dextro, Maximo, y Hauberto, Autores supuestos, y todo lo que dice es fabuloso, à que añade sus imaginaciones que servirán de ocupar el tiempo en su impugnacion y hazer Apologia la Historia: lo demás es compendio de Gil Gonçalez, y mas es Catalogo, que *Theatro Historico*. Estos son los materiales que existen para escribir la *Historia Ecclesiastica de Palencia*; que los unos ayudan poco, y los otros embarazán mucho. Pero Especulando las *Historias de España*, y otras Naciones, y los Privilegios, que esta Iglesia, y otras conservan; he hallado noticias, que aseguran la antigüedad de su principio, hasta ahora no conocido, y desfierran el fabuloso, que con Autores supuestos la han dado. Pongo los honores que siempre tuuo, y deve conservar; los Prelados, que dignamente la gobernaron desde San Fronton, Discipulo de San Pedro, hasta el Ilustrissimo señor Doctor Fray Iuan de el Molino, que al presente preside la Sede Palentina, que deuemos venerar por muchos titulos.

En quatro libros he dividido esta obra; el Primero trata de la ereccion desta Iglesia, por S. Fronton; del Clero Apostolico, que en ella residió; excluyendo el Monachato Carmelitano, Basiliano, y Benedictino, que procura introducir el Autor de la *Soledad Laureada*; como fue sugeta al principio esta Santa Iglesia, inmediatamente à la Sede Apostolica; despues se sugetò à la de Toledo; y en tiempo de los Godos fue segunda à la de Toledo, cuya Dignidad explico: Profigo hasta los años de 714. que entraron los Arabes en Palencia, refutando los successos fabulosos, y confirmandolos verdaderos, y pruebo la desolacion por los años 739. de Ciudad, y Templo, y que 300. años estuvo sin Pastor Ecclesiastico.

En

En el Segundo Libro trato de la reedificacion de la Ciudad, y restauracion de la Sede por los años 1030. la qual se ocasionò de el milagro, que sucedió al Rey D. Sancho el Mayor, en la Cueva, ò Iglesia subterranea de S. Antolin. Excluyo la regularidad Benedictina, que el P. Argaiç buelue a introducir, y pruebo, que siempre fue secular nuestra Iglesia: continuo la Serie de los Prelados hasta el año 1321. que durò el Templo de el Rey Don Sancho el Mayor.

En el Tercero Libro, doy principio, à la renouacion de el Templo; que oy gozamos, en que puso la primera piedra, en compania de otros Obispos, Guillelmo Cardenal de Santa Sabina, Legado Pontificio, que vino a esta Ciudad a celebrar Concilio, y se congrego en Valladolid, por ser lugar que pertenece a este Obispado. Y continuo la Serie de los Obispos, hasta el señor D. Fr. Iuan del Molino Navarrete, que la corona, y pongo por Apendice los privilegios de la Ciudad de Palencia.

El Quarto Libro, contiene la segunda parte de el mandato de V. S. que son las *Vindicias de el Patronato de S. Antonino Frances*, que pruebo en el principio de el Libro Segundo y Tercero; y desfiendo de las impugnaciones en este Quarto. Aqui se tocan muchas historias, necessarias para ocurrir a multitud de imaginaciones, que nuestros contrarios han procurado introducir por verdades, de que doy razon en el Prologo a estas *Vindicias*, y por esso agora lo omito. Pondre un Apendice en que doy noticia de los Varones Ilustres de Palencia, como efecto de la doctrina de sus insignes Prelados, y corona, que hermosea a esta Santa Iglesia, hijos de su Religion, y Observancia, y Padres de la que oy se conserva. Y asimismo, otro, en que defiendo los derechos, que tiene en la competencia de prehemencia, con la Santa Iglesia de Oviedo, donde se ponen bien singulares noticias, para la verdad de las historias y credito de España. Era la historia Ecclesiastica de Palencia, una luz, ò centella escondida, y solo se diuifaua en tan cortos monumentos, como los referidos; pues de los mas Prelados no se sabian los nombres; y ya se han descubiertos sus heroicos hechos, que pueden ilustrar el Orbe, y lucen como estrellas en perpetuas eternidades. Ignorauanse de la Iglesia de Palencia los principios, juzgauanse, ò presumianse grandes por los aumentos; pero es cierta su fundacion, y no menos debe llamarse Apostolica, que otras, que pretenden este titulo y le merecen; pues si se les debe, por que las instituyeron los Discipulos de Santiago, que embió el Apostol S. Pedro a fundar la Gerarquia Ecclesiastica en España; poco despues fundò S. Fronton, Discipulo de el Apostol S. Pedro la nuestra. Siempre ha estado unida a la Iglesia Romana, y algùn tiempo inmediatamente subdita; y además de esto, quando Toledo asció à Pri-

ma-

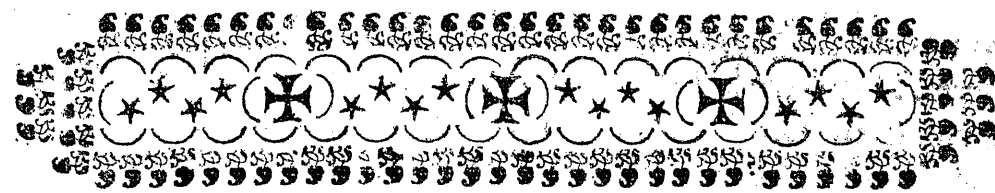
mada, llegó a ser la segunda. Dignidad igual a la de Metropolitana, y oy resplandece con todas estas luzes. No pudier a auer se auinado esta centella, y no hu vier a crecido en tanta luz, si no fuera, por la obediencia q̄ V. S. me intimò, con que he tenido aliento. Cuiam alteri ignario Africatus (dezia Synesio) præter tuum sacrum animum, luzidum ac splēdidum mentis fœtum niteret? Quis tam vehementer abditam scintillam machinis omnibus possit elicere? Quis succendere? Quis luculentum ac copiosum ignē efficere? Ya que tiene algun esplendor, de se o se manifeste.

En manos, pues, de V. S. pongo esta obra, para que con su grande, y acertado juicio reconozca, si puede exponer se a la luz comun, q̄ hasta que tenga essa aprobacion, bastame por premio la manifestacion de el deseo de cumplir con su mandato. No pido perdon de los yerro, sino enmienda, pues ay tan doctos Prebendados, que pueden seruir de lima, y perficionar, lo que comencè a escriuir. Expectandum (dezia Synesio libro de providencia) donec prodeundi signum concedatur. Con la licencia de V. S. y su aprobacion, tengo seguro Patrono, y sin el, no me atreuer a exponerla a otra censura, por el consejo de el mismo Synesio. Minime tutum est, sine alicuius auxilio permanere: si non sit, qui iisdem velut corybantum lacris in faniat. Y si todos necesitan de patrocinio, quanto mas quien ha tenido precisa necesidad de convertir en estilo apologetico el historico, y impugnar a quien nimiamente credulo o con sinceridad persuadido, con zelo de propria gloria, se introduce en las casas ajenas, sin noticia de sus noticias antiguas, y de los privilegios, en que se fundan? Si biē he templado el estilo, no solo por la obligacion, que professo, sino por auer de llegar primero a manos de tan modesto Censor, como es V. S. cuyos elogios, aunque aora los callo, por interessado: los publico en la continuada Serie de esta historia: Pues los hechos escusan colores retoricos, y los proclaman mejor, que las lineas de mi pluma. Nuestro Señor guarde a V. S. en su grandeza, como este mas rendido Capellan se lo suplica,

O. C. D. V. S.]

Doct. D. Pedro Fernandez
de Pulgar,

AL



A L LECTOR

PROLVSION ISAGOGICA



Y Valida està en estos tiempos la leccion de la Historia, y es ocupacion, que sirve a la diversion, y a la utilidad, como enseña la experiencia. No es necesario repetir lo que tantos han escrito de este assunto, sino ministrar materia para el empleo. En esta Historia Secular, y Ecclesiastica de la Ciudad de Palencia hallarà el lector bien vtiles noticias. Y aunque parece particular, y solo para los interessados, tiene vniversalidad, que puede aprovechar a muchos. Brevemente dixè lo que contenia en la epistola precedente. Aora advierto el modo con que se escribe. Examino con toda exaccion los sucesos, porque es la verdad el alma de la Historia, y refuto todo lo que parece fabuloso, aunque en la apariencia podia traer alguna gloria a esta Ciudad, y Iglesia. Diferente consejo, que el que tuvo Luuio: pues se contentò con no afirmar, ni refutar, lo que antes de la fundacion de Roma por Romulo, y Remo, se hermoseava mas con fabulas, que con incorruptos monumentos de los hechos. Esto han seguido en estos tiempos muchos, y aun los mas de nuestros Escritores: pero la gloria aparente, ha sido ludibrio vniversal de las Naciones. Y aunque he reconocido, que reconocen la verdad, algunos, quieren mas la apariencia, que el vulgo aplaude, que la realidad, que saben, llevados del aplauso popular, que conduce para sus fines. Nunca deve admitirse el engaño: pero como la Historia Ecclesiastica toca en lo sagrado, siempre es perjudicialissimo qualquier pretexto.

Notoria es la controversia, que ay en estos tiempos, sobre la fidelidad de los escritos, que salieron con nombre de Dextro, Ma-

ximo

ximo, Luitprando, Juliano, Hauberto, Liberato, y sus adionadores. Tratolo en la Gerarchia Ecclesiastica de España, libro segundo, y en la Biblioteca Historial, que será Dios servido vean la luz comun. Manifiesto claramente, que son libros supuestos: prueba la falsedad de sus clausulas, y ellas se manifiestan con su concordia, pues en la colacion que hago, se desvanecen unas a otras. Por esto parece bastava poner todas las clausulas que pertenecian a Palencia en esta prolusion, porque no juzgasse alguno se ignoravan, y omitirlas en el cuerpo de la Historia, pero es preciso examinarlas, porque el Autor de la Soledad Laureada intenta comprobatlas. Aun dize, que las prueba con Historias, Archivos, y Concilios, quedandose solo en dezirlo. Pido, que se atienda con acrimonia al examen, que hago, y solo quiero para la Ciudad, y Iglesia de Palencia la gloria, que resulta de los Autores, que estan libres de calumnia, y son testigos fieles de la verdad. Destos saco ilaciones, y congeturas: que la parte de la sciencia racional, cabe en el estudio de la Historia: no el admitir sin crisis todo lo que se halla escrito.

Escribió Gil Gonzalez en el Teatro Ecclesiastico, el desta Santa Iglesia, hizo algunas adiciones el Maestro Fray Tomàs de Herrera, que estan manuscritas: y en la carta precedente, referi los demas que en este punto escribieron: pero en lo que escribo hallará el lector lo que dezia Tertuliano en el libro de las prescripciones, que siendo vna la materia, está tan diferente mente tratada, que parece otra. Muchos instrumentos, que no vieron, ò no ponderaron, y muchos Obispos Palentinos, que omitieron, y refutados los que supositivamente se han introducido en el Teatro Monastico, y Soledad Laureada.

Intitulo esta obra Teatro Ecclesiastico, Secular, y Apostolico de las Iglesias de España, porque demuestra, que ni en sus principios, ni despues que se instituyeron las Reglas Monasticas, entraron en las Iglesias Catedrales de España, hasta la entrada de los Arabes: y que siempre observaron el Clericato Secular Apostolico. Parece pedia el titulo, que començasse este assumpto, ò por la Iglesia Primada, ò por las mas antiguas. Pero la obligacion, y la obediencia me permite dar principio por la propria. Si bien se trata esta materia con tanta vniuersalidad, que sirve para todas. Si el tiempo diere lugar, proseguiré con la Santa Iglesia Primada de Toledo, y continuaré con las demas, que es bien necesario, para restituir todas las Historias de las Iglesias de España a su cãdor antiguo: En el interin goza desta Historia Secular, y Ecclesiastica de Palencia, que ademas

de las noticias vniuersales, no solo de España, sino de Francia, tocã materias vtilis de erudicion Ecclesiastica.

Y antes de entrar en ella, prevenite de todo lo fabuloso, que en los nuevos Cronicones se ha introducido, para que con mayor gusto entres a reconocer, como se han impugnado, y que ha sido necesario el estilo Apologetico, que me sirve de disculpa, para auerme dilatado, y auer escrito tres volumenes de vna Historia particular, para apartar lo fabuloso de lo veridico, aunque aqui breuemente se haze juicio.

§. PRIMERO.

NOTICIAS FABULOSAS; QUE EL FRAGMENTO del Cronicon de Lucio Flavio Dextro pone de la Santa Iglesia de Palencia.

EL año 37. de Christo, dize, que Santiago, entre otros Obispos, que crió en España, puso en Palencia a san Nestor

Esta noticia, dixo Gil Gonzalez, que por ser testigo singular Dextro, no se devia admitir: y despues salieron Hauberto Hispalense, y Liberato a comprobarla: pero solo por ella, aunque no huviera otro fundamento, se prueba la falsedad destos Autores, pues constará por testimonios autenticos, que san Nestor no fue Obispo de Palencia, y que los demas compañeros, fueron por los años de 300. en adelante, y assi no pudieron ser por los años de 37. vease el cap. 2. del lib. 1. desta Historia.

Al año 300. dize Dextro, en Pamia, en la España Tarraconense, en vn lugar de los Vacceos, al Rio Arlançon, la passion de san Antonino Martyr.

Juzga el Padre Vivar, que Pamia es Palencia. Nuestro Don Francisco de Sandoval, cerca de Palencia. Esta clausula dió motivo para que este Autor: y despues otros, introduxessen, que este san Antonino era el Patron de la Santa Iglesia de Palencia, contra la tradicion, que ha conserva do inconcusa, desde la reedificacion del Rey Don Sancho el Mayor, que fue por los años de 1030. quieren autorizarla, con Hauberto, y san Gregorio Iliberitano, que se halló en el mismo Hauberto. Pero todo el Libro Quarto prueba nuestro Patronato del santo Francés, y se satisface a todos los fundamentos, que hasta aora se han propuesto.

NOTICIAS, QUÉ TIENE MARCO MAXIMO,
continuator de Dextro, tocantes à la Ciudad de Pa-
lencia, de la misma Classe, que las
precedentes.

AÑO quatrocientos y ochenta y vno, la Iglesia Telenfe, en España, se traslada a la Sede de Palencia, adonde permanece por muchos años.

Nota. Esta Sede no la ha auido en España, como se reconoce, en q̄ no ay tal memoria en los monumētos, que hablan deste punto, y se puso en Dextro, por vn yerro, que ay en la edicion de los Concilios de Surio, que auiedo de dezir Concilio Teleptense, que fue en Africa, dize Concilio Telenfe, como ya en las demas ediciones se ha reconocido. Examinasse esto en el cap. 10. del Libro primero.

Año 534. Toribio Monge, a quien escrivio Montano, Pontifice Toletano, passa de Monge Benedictino a ser Obispo Telenfe, ò Palentino.

Año 540. Toribio Obispo de Palencia, maldice a los Hereges Palentinos.

Año 612. De santo Toribio, Obispo de la Sede Palentina, que auia sido Monge Benedictino, cuyo dia aniversario es a primero de Noviembre, se tiene celebre memoria en el Monte de Liebana, a donde yazen los cuerpos del santissimo Monge Obispo, y del Obispo.

Nota. Todas estas noticias de santo Toribio, se coadjuvan con Juliano, y Hauberto, como luego referirè. Y de la misma diversidad se hazen inverisimiles, y el Padre Higuera, en la Historia de Toledo, no obstante, que vsa de Maximo frequentemente, reconoce, que santo Toribio fue Monge, antes que huviera Benedictinos en España, y que seria de la Orden de san Agustin, en que se reconoce, que no estauan fingidas las clausulas de Marco Maximo. Vea se el cap. 11. del libro primero.

NOTICIAS DEL CRONICON DE IULIANO,
tocantes à Palencia, que son de la misma clase, que
Dextro, y Maximo.

AÑO quinientos y quarenta y cinco, numero ducientos y setenta y ocho, Toribio Monge, a quien el año de quinientos y treinta y seis del Señor, auia dado el hablito san Benito, viniendo a España funda Monasterios, despues electo Obispo de Palencia.

Año quinientos y ochenta y ocho. Este año maldice a los Palentinos, infectos de la heregia de los Priscilianistas, y el Rio Nebis, llamado comunmente Cadrión, saliendo de su madre, inundò la Ciudad.

Numero ducientos y ochenta y tres. Lucrecio, por amor de la amable soledad, dexa la Sede Bracarense, y se retira (ad Eremum, Tamayo Salazar lee ad montem, y o leo ad Eremum) al yermo de Liebana, cõ algunos compañeros, que fueron, el Arcediano de Braga, y Toribio, Obispo Tolentino (lee Tamayo Salazar Palentino.)

Año 593. numero 309. santo Toribio, Obispo de Palencia, muere este año, a 11. de Noviembre.

Numero trecientos y diez. Tolobèo, alàs Tobeo, en el yermo de Liebana a tres de Julio, el qual auia sido primero Obispo de Braga.

Nota. Cotejense estas noticias de Juliano, con las de M. Maximo, y se hallaràn poco conformes en el computo: y asimismo se deve notar, que Juliano tuuo mas noticias, que Maximo, contemporaneo de santo Toribio, que fue, como quieren estos Autores de su Religion. Pero todo saliò por mano del Padre Higuera, y procurò corregir, y añadir en Juliano, lo que le pareciò, no estava bien, ò faltava en Marco Maximo: pero con poca felicidad, pues sino lo puso peor, todo lo puso mal, como se verà en el cap. 11. citado. Y notese, q̄ santo Toribio Palentino no se halla en Tabla alguna Eclesiastica, ni se supo el dia de su muerte, hasta q̄ saliò Maximo, ni en su Conveto, ni en la q̄ dizè es Religión, se rezava del, hasta que el P. Silva, que oy es Obispo de Astorga, le puso, pero ya se ha quitado, y restituido a santo Toribio Asturicense, como se verà

en el libro primero de esta Historia, capítulo octavo. El Padre Higuera, porque entrasse con todos los Santos, le puso a primero de Noviembre, pero no se hallará con que comprobar a Marco Maximo, además, que estas noticias tampoco concuerdan con Haberto, que quiso, quien le fraguó, corregir a Maximo, y Juliano, como se verá en el párrafo siguiente: Pero con infelicidad, y contra la verdad, como se verá en el capítulo citado.

§. IV.

*NOTICIAS ; QUE TRAE HAVBERTO
Hispalense de Palencia, así en el Cronicon, y Adversarios,
como en la Serie de los Obispos de España, y San Gregorio
Iliberitano, que estava incluido en el Cronicon de Hab-
berto, de inferior classe, que las precedentes, aun
con ser todos supuestos.*

De la primera parte del Cronicon.

AÑO de la Creacion del Mundo 2620. Murió Romulo; sucedieron a Romulo sus hijos, Palatuo, y su hermano Erithreo.

El Rey Palatuo edifica a Palencia en los Vaceos, a Paterniana en Alava.

Año tres mil noucientos y sesenta y seis, la Ciudad de Palencia se reparó en la margen del Rio Carrion.

Año 3973. en Palencia, entre los Vaceos, murio el Poeta Floro.

*DE LA SEGUNDA PARTE DEL
Cronicon.*

EN EL Cronicon, año treinta y siete, Iacobo, hijo del Zebedeo, llega al Puerto de Cartagena de España, predica en Cartagena, &c. y en Palencia.

Crió tambien otros Obispos, &c. Nestor Palentino.

En las Series de los Obispos: Los Obispos Palentinos començaron desde la predicacion de Santiago, el primero fue Nestor, año 37.

En el Cronicon: Padecen por defensa de la Fè, &c. En Palencia Pio, &c.

Año 62. En Palencia fueron muertos muchos, por defensa de la Fè de Christo.

En la Serie: Sucede a San Nestor Leto, al año 100. de el Señor.

En el Cronicon: En Palencia San Policarpophoro, Obispo de la misma Ciudad, el qual predicó a los Vaceos.

En la Serie: Año 166. Andres Obispo.

Año 197. Iacobo.

En el Cronicon: Este año en Palencia florece la memoria de Severo, Obispo de la misma Ciudad.

En la Serie: Año 207. Arino Obispo.

En el Cronicon: Año 208. en Tela, entre los Vaceos, se congregó Synodo de 27. Obispos. Preside Pedro, Obispo de Palencia.

Año 241. Paulo, Obispo de Osma, murió en Palencia, congregado en Synodo.

En la Serie: Año 242. Siervo de Dios Obispo.

Año 277. Ceciliano Obispo.

Año 299. Senebundo Obispo.

Año 300. Marcello Obispo.

El mismo año: Philipo Obispo Martir.

En el Cronicon: Año 300. en Palencia entre los Vaceos, cerca de el Rio Arlançon, el fortísimo Martir Antonino, padece a 3. de Março, al qual dieron sepulcro los Christianos honoríficamente, en el lugar a donde avia padecido, y siempre venerado.

En el mesmo lugar: Los Santos Martires de Christo, Leto, y Frodisello, Ciudadanos, y hermanos de San Antonino, a 17. de Março. Los cuerpos de estos dos, en mi tiempo fueron trasladados al Monasterio Exiliense, por Orduario, Conde de Castilla, y Occa.

En la Serie: Año 342. Lunario Obispo.

En el Cronicon: Año 351. en Palencia, o Palatua, murió Rufiniano, Obispo de la misma Ciudad.

Sucedióle Pedro.

A Pedro Stephano.

En la serie: Año 369. Delio Obispo.
 Año 388. Saulo Obispo.

En el Cronicon: este año, san Eliodoro Abad Basiliano, murió en el Monasterio Palentino.
 Marino su Discipulo, y Monge, sucede en el Obispado Palentino.

En la serie: Año 402. Futuro Obispo.

En los fragmentos: Palatua se bolvio à poblar año 435.

En el Cronicon: Año 456. en Palatua, ò Palencia se frequentò la devocion de san Antonino Martir, que padeciò con otros en la misma Ciudad, por la Fè de Christo.

En la serie: Año 463. Martino Obispo.

En el Cronicon: San Germano, Palentino en la patria, murió en Ictifona.
 Año 510. en Valencia muere Rufiniano, Obispo Palentino.

En la serie: Año 532. santo Toribio Monge Sublagense Obispo.

En el Cronicon: Año 533. santo Toribio Palentino en la patria, en Roma se haze Discipulo de san Benito.
 Año 534. en Palencia santo Toribio Monge es hecho Obispo Palentino. Traslado el cuerpo de san Antonino, que avia padecido allí, al Monasterio, que avia edificado en la misma Ciudad, à honor de el mismo san Antonino Martir, y Ciudadano de la misma Ciudad.

En los Adversarios: Año 532. en Palencia murió Curadorio, Diacono de la misma Ciudad, hermano de santo Toribio Obispo.

En el Cronicon: Año 545. Toribio, Obispo Palentino, echò la maldicion a los Hereges Palentinos, y al instante fueron sufogados.

En los Adversarios: Año 535. santo Toribio, Obispo Palentino, edificò el Monasterio de Monjas en honor de san Salvador, en los Vaceos, cerca de el Rio Arlançon. Este Monasterio fue destrozado por los Moros, año 834. y sus Virgines, y la Abadesa Redigüda se coronaron con el martirio a 7. de Agosto.

En el Cronicon: Año 548. Toribio, Obispo Palentino, edificò cerca de Fromista vn Monasterio Benedictino en honor de la Virgen Maria.
 Año 565. en Palencia murió, lleno de dudas, facien-

ciulo Diacono, fue Romano.
 Año 586. San Celestio, Abad Benedictino, murió en Palencia, en las nonas de Agosto.
 El mismo año, murió en Palencia Sebastiano Abad.

Año 593. Sindeberto, Arcediano palentino, es hecho Obispo Talabritano.

En la serie: Año 597. Silvestro Monge, Obispo.
 Año 630. Maurilano Monge, Obispo.
 Año 639. Conancio Monge, Obispo.
 Año 64. Celeriano Monge, Obispo.
 Año 646. Eulogio, Obispo.

En el Cronicon: Año 650. Ascanio, Monge de Bribiesca, es hecho Obispo Palentino.

En la serie: Año 656. Ascanio Monge, Obispo.
 Año 689. Droganio, Obispo.
 Año 713. Fulgencio, ò Fulgo, Obispo.
 Año 727. Antonio, Obispo.
 Año 803. a largo tiempo Valabonso.

Año 836. Iuan Obispo.
 Año 856. Manila Obispo, en el qual año fue derrotada por los Moros la Sede Palentina, y todos los Ciudadanos de la misma Ciudad, se coronaron con el martirio a 7. de Agosto.

San Gregorio Illiberitano.

En el Catalogo de los Martires de el tiempo de Diocleciano, que està incluso en el Cronicon de Hauberto, y se imprimiò separado, dize al año 300. de Christo: en Palencia san Antonino.

§. IV.

ADVERTENCIA SOBRE ESTAS NOTICIAS.

ESTAS son las noticias, que he recogido de Hauberto Hispalense, puestas por su orden, sino es que se aya, por descuido, omitido alguna. No eran despreciables, si fueran verdaderas, y assi de ellas, y de los demas, que referi, de Dextro, Maximo, Iuliano, y Luitprando compuso su Teatro el P. Argaiç, añadiendo imaginariamente el Monacato a los Obispos, y a las Iglesias, segun la ocurrencia de los tiempos, que conducia a su intèto de hazer

a todos Monges, para echarlos despues la cogulla Benedictina, quitarlos el Habito Carmelitano, y Basiliano; pero en este Teatro, todos estos personajes, que salen a hazer papel, ò a borrarle, son fingidos; porque los Autores son sospchosos. De Hauberto lo probe en vna carta q̄ escrivi al R. P. Fr. Hermenegildo de S. Pablo, y està impressa en la defensa de la antigüedad de la Religión de S. Geronimo. Viola el P. Argaiç, y responde apologeticamente, a que le doy plena satisfacion, y en el interin, oyga el Lector lo que dize, para persuadir a los incautos. *Que importa, que Hauberto sea supuesto, ò no? Si todo lo que dize es verdadero, y lo prueba con Autores, con Archivos, y con Concilios, y que se le pruebe, que es falso lo que dize Hauberto.* Confieso, que quando lei semejantes razones, auiendo leído los Comentarios de Hauberto, me admirè; pues no se hallarà clausula extraordinaria de Hauberto, que estè comprobada, por su ajuste ay 2662. clausulas, excepto 62. todas, dize, *que las prueba con Autores, Archivos, y Concilios.* Si los Autores, son Dextro, Maximo, Luitprando, Juliano, y Liberato, es lo mismo que no traer Autor, porq̄ està en el mismo juicio, que Hauberto. Y así probar a Dextro, y los demas, con Hauberto, y a Hauberto con Dextro, &c. Es resolver la question, con otra question, y dexarla indecisa. Lo que debia traer el P. Argaiç, era Autores, que fuesen sin la sospecha q̄ estos tienen: pues nihil facit ad litem, litem quod lite resoluit. No es resolver el pleyto, mover otro nuevo, ò querer resolverle con pleyto antiguo, que està irresoluto.

Pero dexando lo general, y descendiendo a las noticias particulares de Palencia. Veanse los Comentarios de Hauberto, y todo el Teatro Monastico de esta Ciudad, que el P. Argaiç escribe. No se hallara comprobacion alguna de la existencia de todos estos Obispos, y Martires; de estos Concilios, y Monasterios. Pues como se atreve a dezir, q̄ tiene comprobadas las Clausulas con Concilios, Autores, y Archivos: Antes, de los Concilios se prueba la poca fidelidad, y noticia de el tal Hauberto; porque siendo cierto, que de los Concilios consta, q̄ en tiempo de los Godos hubo los cinco Obispos, Murila, ò Mavulanes, Conancio, Ascario, Concordio, y Beroaldo; omitiò a Concordio, y Beroaldo, y en la Cronologia està errado. pareceme, que a qualquiera se le ofrecen dos dificultades cõtra este Catalogo de los Obispos Palentinos, y es preguntar, de donde sacò esta Serie Hauberto: No de las Dipticas Palentinas, porque Palencia quedò desierta, y sin Archivos; no de Archivos, ni Concilios, ni Autores, porque despues de el año 900. no se han perdido, y no ay noticia de estos Obispos, en Concilios, ni Archivos. Luego sacò los

Don

Don Antonio de Zapata, que publicò a Hauberto, de su cabeça? La segunda dificultad es, como en la Serie omitiò tantos Obispos, que puso en el Cronicon, y están de modo, que manifiestan alguna imposibilidad, y repugnancia? Responde el P. Argaiç, que escribiò despues el Cronicon, y así supliò lo que en las Series falta. No dezia mal, si lo probara; pero en las Series se halla, que al mismo tiempo se escriuia, vno, y otro. Porque en las Series se hallan Obispos de el año 919, como se vee en la de Viseo, y otras ay el año 918. como en Virgel, Dumio, Lamego. Y así este esugio està cerrado, y es necesario buscar otra salida. La que yo hallo, es, que Don Antonio de Zapata se olvidaua, quando escriuia el Cronicon, de las Series, y en estas, de el Cronicon: y con esso, puso contrariedades, y inconsecuencias, como demuestro palmariaamente, respondiendole a la apologia de el Padre Argaiç.

Esto, con lo demas, que en la carta referida dize, haze sospchoso el tal Hauberto, que es lo que intentava probar, y que por solo Hauberto no se debia estar a su deposicion. Y con esso queria, como he dicho omitir todo lo referido, por ir corriente en la historia verdadera.

Pero dize el P. Argaiç, *se le pruebe, que es falso lo que dize Hauberto.* Parecele, que pide vn imposible, porque claro està, que de las ficciones, que a su arbitrio finge vn Escritor, en materias antiguas, no es facil probar con evidècia la falsedad de ellas, como dixo el Maestro Cano de el Berofo de Annio. Yo digo, que al que afirma le toca probar la verdad, quando el Autor, en que se funda, es inaudito, y no conocido, como Hauberto. Pero con todo esso he de intentar probar son falsas todas estas noticias de Hauberto, como se verá en todo el Libro Primero, en que largamente discurro con principios ciertos. Aunque remito el examè particular de las noticias, q̄ Hauberto trae de Palencia a sus lugares, no puedo dexar de prevenir al Lector de vna cosa, que facilmente convence era obra de Lupian Zapata la Serie de los Obispos, de España, porque en el Catalogo de Palencia, ay alguna diferècia en el q̄ està impresso el año 1667. al que embiò Lupian a D. Francisco Xuares, Canonigo de esta Santa Iglesia, año 1654. y yo le tengo de letra de el mismo Lupian. Tambien tengo otro Catalogo de letra de el mismo Zapata, que desde Madrid, a 1. de Setiembre de 1665. embiò a Don Andres Tello, por peticion mia, algo diferente de los dos, pondrelos todos tres, y hará el Lector juicio de la fee, que merece Lupian, reconociendo, como siempre variaua en las clausulas, que escriuia.

64

CAT ALAGO CAT ALOGO CAT ALOGO
Primero im- Segundo ma- Tercero manus-
presso. nuscrito. crito.

Latus anno Dñi. 100	Latus anno Dñi. 100	Latus anno Dñi. 100
Andreas anno Dñi. 146	Andreas anno Dñi. 166	Andreas anno Dñi. 166
Jacobus anno Dñi. 197	Jacobus anno Dñi. 197	Jacobus anno Dñi. 197
Arinus anno Dñi. 207	Marinus anno Dñi. 207	Arinus anno Dñi. 207
Servus Dei an. Dñi. 242	Servus Dei an. Dñi. 242	Servus Dei an. Dñi. 242
Cecilianus an. Dñi. 277	Cecilianus an. Dñi. 277	Cecilianus an. Dñi. 277
Senebūdis an. Dñi. 299	Senebūdis an. Dñi. 299	Senebūdis an. Dñi. 299
Marcelus ann. Dñi. 300	Marcelus ann. Dñi. 300	Marcelus ann. Dñi. 300
Eodem anno Philipus Martyr.	Eodem anno Philipus Martyr.	Eodem anno Philipus Martyr.
Lunarius ann. Dñi. 342	Lunarius ann. Dñi. 342	Lunarius ann. Dñi. 342
Delius anno Dñi. 369	Delius anno Dñi. 369	Delius anno Dñi. 369
Saulus anno Dñi. 388	Saulus anno Dñi. 388	Saulus anno Dñi. 388
Futurus anno Dñi. 402	Futurus anno Dñi. 402	Futurus anno Dñi. 402
Martinus anno Dñi. 463	Martinus anno Dñi. 466	Martinus anno Dñi. 463
Sanctus Turibius Monachus Sublagensis anno Domini. 530.	Lōgo tēpore Sactus Turibius Monachus Sublagensis anno Dñi. 530	Longo tēpore Sactus Turibius Monachus Sublagensis anno Dñi. 530
Silvester Monachus anno Domini. 596	Silvester Monachus anno Domini. 596	Silvester Monachus anno Domini. 596
Maurilianus Monachus anno Domini. 630	Sanctissimus Tonancius Monachus an. Dñi. 610	Sanctissimus Tonancius Monachus an. Dñi. 610
Conantius Monachus anno Domini. 639	Santus Celerianus anno Domini. 617	Sanctus Celerianus Monachus anno Domini.
Celerianus Monachus anno Domini. 647	Maurilianus anno Domini. 630	Maurilianus Monachus
Eulogius an. Dñi. 640	Eulogius an. Dñi. 640	Eulogius an. Dñi. 640
Afcarius Monachus an. Domini. 656	Efcarius Monachus an. Domini. 656	Efcarius Monachus an. Domini. 656
Droganios an. Dñi. 689	Droganios an. Dñi. 689	Droganios an. Dñi. 689
Fulgentius, vel Fulgus anno Domini. 713	Fulgentius, vel Fulgus anno Domini. 713	Fulgentius, vel Fulgus anno Domini. 713
Antoninus an. Dñi. 717	Antoninus an. Dñi. 717	Antoninus an. Dñi. 717
Longo tempore Vvalabonus anno Dñi. 803	Longo tempore Vvalabonus anno Dñi. 803	Longo tempore Vvalabonus anno Dñi. 803
Ioannes anno Dñi. 836	Ioannes anno Dñi. 836	Ioannes anno Dñi. 836
Manila anno Dñi. 856	Manila anno Dñi. 856	Manila anno Dñi. 856
Quo anno diruta est Sedes Palentina a Mauris, & omnes Cives eiusdem Civitatis martirio coronati sunt, septima die Augusti.	Quo anno diruta est Sedes Palentina a Mauris, & omnes Cives eiusdem Civitatis martirio coronati sunt, septima die Augusti.	Quo anno diruta est Sedes Palentina a Mauris, & omnes Cives eiusdem Civitatis martirio coronati sunt. Die septima Augusti.

Aqui lo primero se halla Andreas Obispo al año 146. en el impresso, y en el manuscrito, año 166. Martino en el impresso, año 463. en el manuscrito, año 466. en la clausula de Santo Toribio impressa: quiere Argaiz, que este el año 530. con sus puntillos, para poder añadir años y en el manuscrito está 530. y añade, las palabras

bras longo tempore, que no está en el impresso. Luego se invierte el orden en el impresso, que dize: Silvestro, Maurilano. Conancio, Celeriano: en el manuscrito, Silvestro, Tonancio, Celeriano, Maurilano. De mas de esto, en el manuscrito, añade a Tonancio Sanctissimus, y a Celeriano Sanctus, que no está en el impresso: En el impresso está Conancio, año 639. y en el manuscrito Tonancio, año 610. En el impresso está Eulogio, año de 640. con puntillos, y en el manuscrito 640. sin ellos. En el impresso Antonino, año 717. y en el manuscrito, año 713. todas estas diferencias son claras. A quien se deben atribuir? O a quien se podrá creer? Parece indicio claro de la poca fidelidad de el Codice de Hauberto. Los manuscritos pueden manifestar de letra de Zapata. Denos el Padre Argaiz, otro original, que concuerde con lo que imprimió. Passemos hazer cōferēcia de otras noticias, q̄ ay manuscritas de el mismo D. Antonio Zapata, en el mismo Codice cō las impressas.

NOTICIAS IMPRESAS en el tomo primero de la poblacion Ecclesiastica, que imprimió el Padre Fray Gregorio Argaiz.

NOTICIAS MANUSCRITAS, y textos sacados de Hauberto Hispalense para la Ciudad de Palencia.

2620	Obijt Romulus succederunt Romulo filij, eius Palatuus, & frater eius Erictreus. Palatuus Rex ædificat Palentiam in Vaccæis, Paternianam in Alaua.	Obijt Romulus, succederunt Romulo filij eius Palatuus, & frater eius Erictreus. Palatuus Rex ædificat Palentiam in Vaccæis Paternianam in Alaua.	2620
3966	Palantia Civitas in libello fluvij Arlançonis reparata est.	Palantia Civitas in libello fluvij Carrionensis reparata est.	3966 C.M.
3973	Palantiæ inter Vaccæos obijt florus Poeta.	Palentiæ inter Vaccæos obijt florus Poeta.	3973 C.M.
Anno a Natiuitate Domini. 37.	Iacobus Zebedei filius portum Cartaginensem Hispaniæ pertingit, prædicat Carthagine, & Palentiæ. Creavit etiam, &c.	Creavit etiam alios Episcopos Sanctus Iacobus (scilicet) Eugemus Valentinus. Eulidius Segobienensis. Elpidius Toleranus. Basilus Carthaginensis Pius. Cauricensis. Agathodorus Tarracoenensis. Etherius Barchinonensis. Capitus Lucensis. Arcadius Iuliobrigensis. Nestor Palentinus. Cucius Cantabrigensis. Ephrem Asturicensis: qui in persecutione Neronis necati sunt pro fide, congregati in Concilio Cherroneſitano.	Anno a Natiuitate Domini. 37.

Hoc  Hoc

An. 43	Hoc eodem anno, &c.	Hoc eodem anno pa- siuntur pro fide ; Barci- none Theodolus ; securae Foelix, Casaraugustae Leon- tius, Secobiae Agathodo- rus ; Palantiae Pius, To- leti Alanda Virgo, & Jo- cij, & alij multi in alijs Vrbibus.	An. 43
An. 62	Palantiae multi pro fi- de Christi necati sunt.	Palantiae multi pro fi- de necati sunt.	An. 62
143	Palantiae Sanctus Po- licarpophorus, eiusdem Civitatis Episcopus, qui Vaccæis predicavit.	Palantiae Sanctus Po- licarpophorus, eiusdem Civitatis Episcopus, qui Vaccæis predicavit.	143
197	Palantiae floret me- moriae Severi, eiusdem vrbis Episcopi.	Palantiae floret me- moriae Severi eiusdem Vrbis Episcopi.	197
218	Tela in Vaccæis Sy- nodus contracta est 23. Episcoporum, praesidet Petrus Episcopus Palenti- nus.	Tela in Vaccæis Sy- nodus contracta est 23. Episcoporum, praesidet Pe- trus Episcopus Palenti- nus.	218
241	Paulus Episcopus Oxo- mensis, obiit Palantiae congregatus in Synodo.	Paulus Episcopus Oxo- mensis, obiit Palantiae congregatus in Synodo.	241
306	Palantiae inter Vac- caeos, prope fluvium Ar- lançonem, fortissimus Chris- ti Martyr Antoninus, qui a Christianis, vbi passus honorifice sepultus est, & semper veneratus ; pati- tur tertia die Martij : Ibi- dem sunt Christi Marty- res Latus, & Frodisel- lus, Cives, & Fratres Sanc- ti Antonini 17. die Mar- tij : horum duorum cor- pora meo tempore ad Mo- nasterium Exiliense trans- lata sunt ab Orduario Co- mite Castellae, & Auc- ca.	Palantiae inter Vac- caeos, prope fluvium Ar- lançonem, fortissimus Chris- ti Martyr Antoninus, qui a Christianis, vbi passus est, honorifice sepultus est, & semper veneratus : pati- tur tertia die Martij : Ibi- dem sunt Christi Marty- res, Latus, & Frodisel- lus, Cives, & Fratres Sancti Antonini 17. die Martij : horum duorum corpora meo tempore ad Monasterium Exiliense trans- latata sunt a Orduario Co- mitae Castellae, & Auc- ca.	
	En el Cathalogo de San Gregorio Illiberita- no, dize, en este mismo año: Palantiae Sanctus An- toninus.	En el Cathalogo, que escribió Gregorio, Obis- po de Granada, que re- fiere Hauberto, dize, en este mismo año: Palantiae Sanctus Antoninus.	
	Pa.	Pa.	

351	Palantiae, vel Palan- tia, obiit Rufianus Epif- copus eiusdem vrbis suc- cedit ei Petrus: Petro Ste- phanus.	Palantiae, vel Pa- lentie obiit Rufianus Epif- copus eiusdem vrbis, suc- cedit ei Petrus: Petro Ste- phanus.	351
388	Sanctus Eliodorus Ab- bas Basilianus in Monas- terio Palentino obiit. Ma- rinus Discipulus eius, & Monachus, succedit in Epif- copatu Palentino.	Sanctus Eliodorus Abbas Basilienfis in Mo- nasterio Palentino obiit. Marinus Discipulus eius, & Monachus succedit in Episcopatu Palentino.	388
425	Tela coactum est Con- cilium multorum Epifco- porum, praesidet ei Do- mitianus eiusdem vrbis Episcopus: hac Civitas Vastata est a Suevis, & se- des eius translata est Palen- tiam.	Tela coactum est Con- cillum multorum Epifco- porum, praesidet, in co Do- mitianus, eiusdem vrbis Episcopus: hac Civitas Vastata est a Suevis, & se- des eius translata est ad Palantiam.	425
456	Palantiae, vel Palan- tia frequentata est Devo- tio Sancti Antonini Marty- ris, qui in ipsa vrbe cum alijs passus est pro Chris- tiana fide.	Palantiae, vel Pa- lantiae frequentata est de- votio Sancti Antonini Mar- tyris, qui in ipsa vrbe passus est cum alijs pro Christiana fide.	456
480	Palantiae translata est sedes Telenfis, quae se- des erat in vrbe dicta Te- la Augusta prope Pifor- gium fluvium.	Palantiae translata est sedes Telenfis, quae sedes erat in vrbe dicta Tela Au- gusta prope Piforgium flu- vium.	480
499	Sanctus Germanus pa- tria Palentinus icthifonae obiit.	Sanctus Germanus, pa- tria Palentinus, icthifonae moritur.	499
531	Turibus patria Pa- lentinus Romae Sancti Be- nedicti fit Discipulus.	Sanctus Turibius pa- tria Palentinus Romae Sanc- ti Benedicti fit Discipu- lus.	531
534	Sanctus Turibius Mo- nachus, fit Episcopus Pa- lentinus: transtulit cor- pus Sancti Antonini ibi- dem passus, ad Monaste- rium, quod aedificaverat in ipsa Civitate sub honore eiusdem Sancti Anto- nini Martyris, & eiusdem vrbis Cives.	Sanctus Turibius Mo- nachus, fit Episcopus Palentinus: transtulit cor- pus Sancti Antonini ibi- dem passus, ad Monaste- rium, quod aedificavit in ipsa Civitate sub honore eiusdem Sancti Antonini, Martyris, & eiusdem vr- bis Cives.	534
545	Turibius Palentinus Episcopus haereticis Pa- lentinis maledicit, & sta- tim suffogati sunt.	Turibius Palentinus Episcopus haereticis Palen- tinis praedicat, & itatim suf- fogati sunt.	545
	Pa.	Pa.	

535 Palentia obiit plenus die-
rum, Feciculus Diaconus
fuit natione Romanus.

Eodem anno. Palentia obiit Sebastianus
Abbas.

En las Adversarios:
535 Palantia repopulata est.
Monasterium Monia-
lium in honore Sancti Sal-
vatoris, in Vaccæis, pro-
pe Arlançonem fluvium,
construxit Sanctus Turi-
bius Palentinus Episcopus,
hoc Monasterium anno Do-
mini 834. fuit a Mauris
dirutum, & Virgines eius
cum Abbatissa Indigunda,
pro fide martyrio corona-
tæ sunt, septima die Au-
gusti.

Eodem anno. Palentia obiit Carado-
rius eiusdem vrbs Diaconus,
Frater Sancti Turibij
Episcopi.

Palentia obiit plenus die-
rum, & sanctitatis, Feciculus
Diaconus, fuit natione Ro-
manus.

Sanctus Coelestius Abbas Eodema
Benedictinus Palentia obiit anno.
nonas Augusti.

Palentia obiit Sebastia- Eodem
nus Abbas. anno.

En los Adversarios:
535 Palantia repopulata est.
Monasterium Monia-
lium in honorem Sancti
Salvatoris, in Vaccæis pro-
pe Arlançonem fluvium,
construxit Sanctus Turi-
bius Palentinus Episcopus,
hoc Monasterium anno Do-
mini 834. fuit a Mauris
dirutum, & Virgines eius
cum Abbatissa Redigunda
martyrio coronatæ sunt,
septima die Augusti.

Palantia obiit Carado- Eodem
rius eiusdem vrbs Diaconus, anno.
Frater Sancti Turibij
Episcopi.

En poca diferencia la relacion que diò, Don Antonio de Zapata de las cosas pertenecientes a Palencia, que dize trae Hauberto, de el Codice, que imprimiò el Padre Argaiç, pero con todo esso, ay algunas de reparo. En especial, que Don Antonio de Zapata pone al año 586. a San Celestino Abad Benedictino, que muriò en Palencia en las nonas de Agosto, que esta noticia no està en el Impreso, aunque està en el Cronicon manuscrito de letra de Don Antonio de Zapata pudo ser descuido, pero tambien pudo ser cuidado: porque el mismo año, muere en Palencia Sebastiano Abad, y no avia peste en Palencia para morir tantos Abades: no niego la posibilidad, advierto el descuido, o cuidado de el Padre Argaiç. Tambien se le olvido de copiar la clausula, que està en el año 593. en el Codice impresso del Padre Argaiç, que dize: Sindivertus Archidiaconus Palentinus fit Episcopus Talabritanus. Sindiverto, Arcediano Palentino, es hecho Obispo Talabritano. Esta clausula no la trae el manuscrito de Hauberto de letra de Zapata, ni el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç la comprueba, debe darnos Codice el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç, de donde la copiò, para que le demos

cre-

credito, que es de Hauberto y no de su cabeza. Omito otras discrepancias leves, que avrà reconocido el Lector, pero ayudan a comprobar, que todo el Hauberto es obra de Lupian Zapata, que escrivia con poca memoria, lo que se venia a la imaginativa, y que no tenia Codice, y copiava.

De estos Codices de Zapata, y sus Comentos podemos dezir con Iosepho contra Græcos. *Alij propter verbosam novitatem memoria se dignos fieri Iudicantes, & apud stultos quidem nequaquam hac spe fraudantur.* pero haze juicio Iosepho de los tales diziendo: *qui non salubre noscuntur habere Iudicium.* Imitaron a los Egipcios, que por querer ensalçar su nacion, como dize Iosepho, corrompieron la verdad, y por donde pensaron conseguir gloria, solo hallaron en los necios cumplida su esperança, pero en los cuerdos, y sabios la reprehension. Vese esto claramente en las antiguedades, y Cronicones, que fingieron los Egipcios, y Caldeos, que trae y refuta Georgio Syncello, de Beroso, y Manethon, no los supuestos que sacò Annio, sino los verdaderos, que subsistian en su tiempo y en el Cronicon antiguo de los fabulosos Dioses. Y lo mismo se vee en estos Cronicones. Dixeron bien de ellos los continuadores de Bollandò, à ocho de Abril, pagina setecientos y ochenta y dos. *Non est facile erudito huic seculo, quo omnia ad fundum excutuntur plumbum pro auro supponere, sic, ut diu fraus lateat. Plaussum fortassis initio referunt aliquem, dum fulgent magni nominis specie obducta; sed ubi intimius considerantur, & oriticum examen talia subeunt, in risum vertitur admiratio: & causa cui fulcienda fuerunt fabricata, mirum in modum ista praiudicant: ita scriptis illis accidit, quæ sub nominibus Dextri, Maximi, Luitprandi, Iuliani (adde Hauberti, Gregorij Illiberitani, Valabonsi Merij, Liberati) initio seculi huius (adde Ioannis Monachi, & postea) prodierunt, excepta cum gratulatione ab Hispanis sunt, gaudentibus tantam ex inspirato historijs suis lucem affundi, tot Sanctorum decora, sua regioni asseri, patriasque traditiones quasdam tantis textibus fulciri. Imposturam primum exteri, deinde, & Hispani Sagaces agnoscere (imò antequam exteri, suspectos, imò omnino supposititios viri magni nominis credidere adhuc antequam typis euderentur) & facile agnoscerent Carmelite, vel ex sola librorum nostrorum lectione, nisi nomen suum etiam mistis figmentis invenirent.* Bolvamos estas palabras en Castellano. No es facil suponer en este siglo erudito, en que a todas las cosas se busca el fondo, suponer plomo, por oro, de modo que el engaño se

**3

ocul

se oculte mucho tiempo. Al principio acaso reciben algún aplauso, mientras resplandecen cubiertos con especie de gran nombre: pero quando mas intimamente se consideran, y reciben examen juizioso, se buelve en rifa la admiracion, y con modo maravilloso prejudican a la causa, para cuyo patrocinio fueron fabricados. Así les sucedió a los escritos, que con los nombres de Dextro, Maximo, Luitprando, Iuliano (añade Hauberto, Gregorio Illiberitano, Valabonso Merio, Iuan Monacho, Liberato) salieron a luz al principio de este siglo (añade, y despues) fueron recibidos con aplauso de los Españoles, que se gozavan, de que se huviesse dado, sin esperar lo, tanta luz a sus historias; honores tantos Santos se traxessen a su Region; que algunas tradiciones patreas, se fortaleciesen con tan grandes testigos. La impostura conocieron primero los Estrangeros (antes que los Estrangeros los tuvieron por sospechosos, y por totalmente supositivos Varones de gran nombre, aun antes de estar impresos, como pruebo en su lugar) despues los conocieron los Españoles mas sagazes. Y facilmente lo reconocieran los Carmelitas, aun solo con leer nuestros libros, sino hallaran su nombre tambien en estos figmentos. Esto los conrinuadores de Bolland, en quien interpusimos dos parentesis, de los libros que sacò el Padre Maestro Fray Gregorio Argais, y que desde que se començaron a divulgar, se tuvieron por sospechosos, y supositivos en España, por los hombres mas doctos.

Y lo que dizen, que en lugar de aprovechar al fin, para que se supieron estos libros, antes se dañan, se reconocerà en el discurso de mi obra: Pues con intento de introducir con tanta antiguedad el Monachato Benedictino en España; y ponerle en todas las Iglesias Catedrales de ella, se ha descubierta la posterioridad de el Monachato Benedictino en ella; y otras muchas cosas que tenian apariençia de verdad en sus historias, se han restituido a quien les tocaba. Lo mismo reconoceràn los Padres Carmelitanos, pues con pretexto de antiguedad en España, les dan Santos en los primeros siglos, y les introducen en las Iglesias Catedrales, para despojarles de ellas, luego que entrò la Regla Benedictina, que no pueden dexar de conocer es fabuloso, quando ni su nombre, ni su Religion, fue conocida en Europa, hasta Honorio III. como testifican las lecciones de su Rezo, que han puesto en el Breviario Romano. Y así, no solo digo, que reconoceràn, sino que reconocen, que todos estos Cronicones son fingidos: y van contra

su

su proprio hecho; quando con estas flores ilustran ei Carmelo.

Y porque no andan tan vulgares estos Autores, como los escritos del Padre Argais, que son mas para el vulgo, pondré tambien lo que dizen a 24. de Abril, pag. 271. tratando de San Gregorio Illiberitano, num. 7. Prodiit anno 1668. in Hispania duobus tomis nouum quodam monstruum (his enim verbis vtitur, nunc ad nos scribens, antiquitatis veræ experientissimus, Gaspar Ibañez de Segovia Peralta, Agripolitanus Marchio) sub nomine Hauberti Hispanensis, cum notis Fr. Gregorij de Argais, qui in finitas novi figmenti in eptias tam securo transilit pede, quasi non repugnant toti Historiæ Ecclesiasticæ: Et principio operis proponit quoddam Martyrologium sub nomine Gregorij Bætici confarcinatum. In eo suis nominibus exprimuntur circiter centum octoginta passi, vt præfert titulus, in Hispania, præter alios anonymos alias certo, alias nullo numero definitos, qui sub cruenta Diocleciani, & Maximiani persecutione suo sanguine illustraverint plura quam centum triginta loca diversa, suis itidem nominibus expræssa, in quorum locorum nominibus illustrandis totam fere operam ponens commentator, ipso sm et de quibus præcipua quaestio est, agnoscit omnes, paucis exceptis, ignotos profus esse civibus suis, & ad omnium veritatem comprobendam satis esse putat, quod bona eorum pars, in Dexteræ, vel Hauberti prætensis Chronicis nominetur. Sed factum bene, quod novi istius Martyrologij sigulus, non curaverit nisi paucissimis diem addere, quo credi voluit martyrio coronatos: Per hoc exemit nobis sollicitudinem de suis fabulis convincendis, quæ nullo certo loco operis nostri deberent attingi. Neque tamen alia convincitione opus est, quæ quod, pro maiori parte nullum habeant fulcimentum, nisi parvis aut etiam evidentioris imposturæ scripta: De quibus tanto minor nobis cura est, quanto acriores vindices, etiam in ipsa Hispania, veritas reperit.

Et enim Ecclesiasticæ Historiæ confusio ingens, & Sanctorum Hispanicorum cultus, per Dextrinorum figmentorum assertoris mendacij, in tolerandis deturpatus, non potuit non movere ipsos etiam Hispanos, vt ad patriæ suæ, fabulosis laudibus nequam egentis, defensionem, calamos stirgerent, & nostrum de Pseudo Dextro sequacibusque iudicium singulis falsitatis enucleatius persequendo, comprobarent. Quare nihil movemur censura Argaisi sic de nobis scribentis: Quia non dant ullam efficacem rationem, quæ illos cogant Dexterum rejicere, declarant non Historicos.

cos, non Chronologos sese esse, sed meros Collectores Vitarum, quales invenerint scriptas, ipsisque sub miserunt ex Hispania Hispani, ex Italia Itali: Ideoque eos non admitimus in eorum numero, de quibus refutandis debeamus esse solliciti. Quippe aliud studium non habentes, propter pusillanimitatem suam, quam laborare in expurgandis accidentalibus mendis, quibus dictas Vitas inquinavit exigua diligentia librariorum, ipsas ex Gothica littera transcribentium, hoc solum prætentant contra Dextrum, quod fideliter copiatum non sit. Ita ille, cuius Hispanicam dictionem, *copiados* lubuit aptare linguæ latinæ, quo appareret, nec hanc quidem linguam satis notā ei fuisse, ut nostros libros intelligeret: nā qualiter, alias frōte ausus fuisset verba nostra latina suis Hispanicis ad miscere. *Nec ea fide esse scriptum, ut eius autoritate stare cogamur.* Videat ipse, utrum qui iam quinque grandia volumina, lingua Hispanica vulgavit, indignum se iudicet scriptoris gradu, malitque detrudi ad subsellia copistarum. Dico solæcismo Hispano, copistarum, nesci latine iterum loquar, & cum Cicerone dicam librariorum, ipse Hispanicæ linguæ, pœne soli asuetus, in qua *Librero*, notat Bibliopolā, rursus male intelligat. Nos, quibus non vacabat in præfatione ad Februarium aliter quam summam proponere, cur Chronica, recens producta, arbitraremur falso adscripta Dextro, aliisque magnis Autoribus: De priori diximus, Dextrum filium Paciani, viri eloquentiæ castigatæ, & sermone clari (ut Hieronymi de eo urbis vtar) Ciceronianæ autem lectioni, usque adeo deditum, ut ad eum dicat Hieronymus, Cicero tuus, diximus inquam, hunc talem Dextrum tam barbare scripturum numquam fuisse. Deinde diximus virum gravem qualemcumque non fuisse Hispanicæ adscripturum quotquot, vel levissimo iudicio arripere posset, inque Sanctorum classem redacturum de quibus ambigi posset an fuerint Christiani (hoc autem in prætenso Dextri Chronico fieri, suis ubique demonstratur locis) neque pro Consulibus Romanis, aut era Hispanica numeraturum fuisse annos abortu Christi, & quidem inscite. His porro dictis permisimus, Hispani haberent Chronicon istud quo vellet loco, nobis neque Dextri omnimodam Historiam videri (cuius solius meminit Hieronymus, & pro qua insulsa ista farrago obtruditur) neque scriptum ea fide, id est, ea iudicij maturitate, Authorum delectu, examinandæ veritatis diligentia, fabularum, & rumus colorum cautela (hæc enim omnia fidem scriptori conciliant, longe aliam, quam quæ a librario seu copista exigitur) ut eius autoritati stare cogemur. *Sed dimittamus hominem pugnantem*

dem, cū larvis quales sibi ipse finxit, cū titulum operis nostri, & nomina primum legit apud adversarium suum, sola illa, quæ dixi verba nostra allegantem: quia scilicet non hoc agebat, aut ijs, quæ alios movebant argumentis transcribendis: impletet discursum, quem cupiebat esse brevem: sed, ut ostēderet plures esse, qui secum sentiant prætensum Dextri Chronicon, neque Dextri esse, neque omnino ullius fidedigni scriptoris, alijs vero relinquens curam legendi Autores vulgo notos, & perse discendi, quæ unumquemque eorum moverint rationes. Legatur noster, non dico Martius, aut hic Aprilis, in quibus liberiori manu integra mendaciorum plaustra subuertimus ad singulos fere dies, sed velille ipse Februarius, in quo remissus egisse videmur, & inveniet, censuram nostram, non vno loco, evidenti figmentorum obiectorum convictione, probatam. Vtrum autem inter Historicos, aut Chronologos nomen aliquod mereamur, & an simus meri Collectores vitarum, certius poterit dijudicare, cum dignabitur opera nostra per se ipsum cognoscere, & explorare proprius. Nos certe cavimus, ne prius eius censuræ responderemus, aliquid, quam opera ex Hispanicæ accepissemus. *Quedese en latin.*

Y pondremos otro Texto de los mismos Autores á ocho de Abril, pagina ochocientos y vno, que habla de los defensores de Doroteo, Juan Hierosolimitano, Dextro, y consortes, porque se hallan interesados en lo que en sus Cronicones introduxeron. Sed quamvis Pseudo Dorothæum, qualem dixi, secutus Pseudo Ioannes Carmeliticus, suæ suppositionis præferat iudicia plurima, vindicem tamen reperit, & etiam nunc habet propugnatores, omnes qui existimant vix quidquam optari posse certius ad noticiam Historicæ Carmelitanz, quam sit iste liber, eique succenturiata Cyrili Epistola. O te infelicem! Ioannes Anni Viterbiensis, quod commentitio tuo Beroso, eique similibus Manethoni, atque Megastheni, non ad miscueris aliquid de Eliæ Prophetæ Discipulis, in Afsyriam translatis sub Salmanassare, vel in Babylonem sub Nabuchodonosore, & Elianum institutum inter istas gentes retinentibus, atque propagantibus! quam multi pro te surrexissent vindicæ, qui nunc sub pedibus iaces Goropi Beccani (aut aliorum multorum, quidquid scioli eruere conentur) lib. 4. originum Antuerpiensium, supra ruinas tuas extruentis sua nihilo saniora commenta. Te quoque infelicem! Quisquis es Hunibalde, qui Clodovei, primi inter Reges Christiani, ætatem tibi arrogans, Trithemio compendium Annalium scripturo supeditasti seriem, & Historiam Francorum Regum quadraginta duorum, ante Pharamundum

sum, eorum genus a Troianis repetens, in eoque confectiens Pseudo Manethoni Anni, Francum Hectoris filium, in Theatrum adducendi. Pro isto labore te, tuumque abubratorum Trithemium ingrata ex sibilat Francia: qui, si eadem fide dedisset seriem Carmeliticorum Patrum, ab Elia, usque ad Regnum Clodovei, & hanc idem Trithemius, nihil tibi non crediturus, potuisset inserere libello de laudibus ordinis Carmelitani, quam fores author indubitabilis! Quantis in Caelum usque atollere praconis! Errorem hunc vestrum viderunt, & viderant Annio, & Pseudo Annivaldo, similissimi impostores illi, qui Dextri Chronicon, Luitprandi fragmenta, Iuliani Petri commenta, Gregorij Bætui Martyrologium, & similia plura procuderunt: credideruntque non defuturos sibi Patrones, si ruinosos quorundam populorum, atque ordinum traditionibus fulciendis, tam magna commodarent nomina. Ergo tum alia multa commentum sunt, pluribus placitura, quia opinionibus eorum vacillantibus conformia: Tum Carmelitas nominatim conciliare sibi studuerunt, fingendo S. Elpidium, sociosque Episcopos (quos Romanum Martyrologium chersonæ tribuit 4. Martij) fuisse Monachos Carmelitas, atque Apostolorum predicatione conversos, & a S. Iacobo consecratos Episcopos, Christianam fidem intulisse Hispanis, & post fundatas diocesses decem, Martyres ibidem obijisse. Non fuit irritus placendi connatus, nec sua mendaces scriptores spes sefellit, defenduntur enim a multis eorum quorum interest vera credi, quæ scribere. Ex ordine autem Carmelitico primus Luitprandi causam suscepit Lezana ad annum Christi 40. (addere poterat, quod vocat, in columna immobili, Dextrum Maximum, Luitprandum, & Iulianum, quasi quatuor Evangelistas, cum Nebulo quidam quatuor caliginoso, & nebulis pleno capite, riuulos effuderit falsitatis) Lezanam vero sequi sunt quotquot post eum manus applicuere Carmelitanæ antiquitati. Et tamen eorum aliqui, quos nequeo excusare, legerant in primo tomo Martij nostri S. Elpidium, & alios cum eo nominatos Episcopos, Diocletiani ævo, in Scythiam successue directos ab Hermonio, Hierosolimitano Episcopo, fidem a se predicatam Chersonæ, in Taurica, non in Hispanica Chersoneso, morte sua obsignasse: post quos missus eodē Capito, sub magno Constantino, fructus collegit, Martyrum sanguine irrigatos, & confessor gloriosus colligitur a Græcis, vna cum cæteris, 7. Martij, insigni totius dici officio. Si nesciuit fabulator ille, fore, ut aliquando falsitas sua ex originarijs fontibus Græcorum patesceret, iam patefactam non potuerunt ignorare Luitprandi assertores vlsimi: quando legerunt Martium nostrum,

nostrum. Quod si ista de Elpidio, & socijs forsitan non legerunt, maiore eos cura urgente, ut nisi in dicto mense invenirent probatas opinioniones suas, invenirent saltem de nobis querelarum argumentum, negare non poterunt lectam a se fuisse præfationem ad acta Februarij, vbi satis diximus, ut sciret unusquisque Luitprandi fragmenta esse figmentis annumeranda.

Aora pongamos otro elogio de Hauberto, y de estos Autores, con el P. M. Quintanilla, in tabernaculo fœderis, lib. 2. sect. 5. n. 203. aut vellem, ut cū novum, & exoticum quid authores, vel exhibent, vel parturunt, hoc, è firmis antiquitatis scrinijs eruderent. **Novus Author Luitprandus, novus Aubertus, novus Iulianus.** Et si non novi, recenter tamen lumen viderunt, in tenebris scriniorum sublatis hucusque delitescentes. Quin, & si eorum purissima sortiremur authographia, semper inquirerem, quomodo hominibus mediæ ætatis, & in sæculo minus erudito, tot seculorum arcana patuerunt, nulli usque ad ea tempora, nec forte, usque ad nostra, reserata? Utinam omnia in his authoribus scripta, ea pollerent auctoritate, quæ cordatos, doctosque viros ad assensum cogerent. Nunc autem, quia horum, & aliorum authorum (qui plura nova propalant in nostræ Hispaniæ decorem, in Religiosorum ætuum gloriam) eruditer, interpretes, & illustratores nimium creduli censentur a multis acris supercilij eruditibus, & qui iudicium habent non publici saporis, sufficiat id semel atigisse, ne cum facile credentibus involviamur, & ne itidem omnia cum nimis austeris inficiemur, veritatem semper in Equilibri trutina relinquentes.

Y en la seccion segunda, numero ciento y setenta y cinco, reconociendo la falsedad, que dize Hauberto, de que Abraham predicò en España, y que el Padre Argaiç muy credulo, quiere defenderla, dize. Nunquam tamen, & si Abraham legis naturæ Prædicatorem eximium censeam, assentiar Hautberto Hispalensi, nec eius illustratori, & propagatori, M. Fr. Gregorio Argaiç, qui ipsum faciunt nostræ Hispaniæ Apostolum. Nam anno Mundi 2060. Hæc habet Haubertus: Abraham per Hispaniam prædicat. Gauderet utique Hispania nostra tali Patrono, tali Apostolo, Coronam, quam a fide Catholica, ex firmissimis Gemmis, suo capite impostam gloriatur, hoc prætiolosissimo Adamante nitidissimam, omnes inviderent nationes, si aut Haubertus, aut Argaiç, solidum aliquod, fixumque indigetarent minerale, ex quo prætiolissima hæccine excilla monstraretur gemma. An solus Haubertus introivit absconditos antiquitatis thesauros? **Nulli usquam huius Heroi,**

nec

nec legis antiquæ, vel Evāgelicæ referatos. Vnde haufit hanc Haubertus notitiam? Ex Iamone asserto, quē veluti quandā larvā, puerorumque terculamentum, etenebrosi obliuionis specubus eruderat? Sit, sit Iamon Rabbi Maimon, vel Maiemon, vt somniatur. Quis tamen est iste Rabinus, cui occulta sæculorum expansa? Non indicant sacræ litteræ talem Abrahæ prædicationem, nullus Prophetarum, vel insinuat, nec proceres Iudzorum, Iosephus, & Philotalem comminiscuntur Apostolatam & credemus incognito Iamoni, & iam cognito Maiemoni? Tot fabulis Rabi Salomonis, & aliorum Rabinorum, non assentiuntur cordati interpretes, huic novitati fidem adhibebimus creduli, faciles, simplices? Appage merum surgentium somnium, cuius imaginem veritas ad nihilum rediget. Quedese en su proprio idioma este lugar.

Pero cierre los elogios de Hauberto el mismo Maestro Quintanilla. Certe eius idolis gratæ suspexi semper illum Haubertum, vt cum de illo inter amicos iocarer, dicerem sapius (videns quomodo Hispaniæ Ecclesias, dignitates, Monasteria infulas, Diuos, inter Religiones, divideret, vt ab omnibus forte gratiam iniret) Haubertus iste mihi quantisper videtur Mahometem in suo Alcorano imitari (parcite similitudini magis cavilis, quam serijs aptæ) nam ille, vt ab omnibus legibus gratiam iniret, omnes laudat Iudaicam celebrat, Gentilicam non vellicat, Christianā non offendit: Sic Haubertus noster, &c.

No gustò mucho el Padre Argaiç deste elogio: Pero yo le tengo por verdadero, y se puede aplicar a Dextro, y sus compañeros. Quedese tambien en su idioma proprio.

De Don Antonio Zapata, que publicò a Hauberto, dize el Padre Fray Juan Gaspar Roig y Jalpi, en el resumen Historial de Girona, en el indice: Dizesse, pag. 489. quien fue Don Antonio de Lupian Zapata, que fue hijo de vn Cirujano de Tuy, Villa muy buena del Condado de Rosellon, llamado Nobis. Passò Don Antonio a Flandes en servicio de Don Iayme de Lupian, y de aqui le vino el hazerse llamar, quando bolviò a España, Don Antonio de Lupian, siendo assi, que se llamava Antonio Nobis. Era muy diestro en componer Organos, y hazerlos muy buenos. Despues se diò en rebolver papeles, y adquirir noticias de cosas passadas, de que vsò muy mal, escribiendo muchos fingimientos, componiendo de su cabeça privilegios Reales, è Imperiales, y aun Bulas Apostolicas, no con fin de hazer daño, sino de engañar a muchos Nobles en materia de lucimiento de sus casas (siendo assi que algunas de ellas tienen mucho mayor lustre de nobleza, que la que le dan aque-

aquellas ficciones, aunque no lo fuesen, porque la mas prestante, lineca por linea, sea la que fuere, es la de la misma tierra, porque està mas conocida. Del Cronicon de Hauberto, no digo que fue obra fuya, ni por tal la tengo: sino que la llenò de imposturas desatinadas, como consta de algunas de sus clausulas. Los Catalogos de los Obispos estan llenos de falsedades, como lo auemos mostrado en las observaciones, que auemos hecho al Episcopologio de Girona. Advertimos esto, porque nos ha parecido necessario.

En la pag. 489. dize: De los Catalogos de Hauberto hago poca estima, por lo que a todas las obras de aquel Monge han hecho sospechosas las entremezclas de imposturas desatinadas, que ha puesto en ellas Antonio Nobis, natural de la Villa de Tuy, en Rosellon, el qual, siendo como era, hijo de vn Cirujano, se hizo llamar Don Antonio de Lupian Zapata.

Esto este Padre, y vea el lector el Hauberto sin mascara, de Don Ioseph Pellizer.

La autoridad deste testigo Nobis, ò Zapata, infiere el credito de Hauberto, y mas siendo testigo singular, pues no ay deste Autor otro testimonio.

Estos son elogios destes Cronicones, en el interin, que se dan a luz las Apologias, que claramente demuestran su ficcion. He puesto en los parrafos precedentes las noticias que en ellos ay de la Santa Iglesia de Palencia, y aora el credito que merecen.

Entre el Lector, cõ esta precauciõ a leer nuestra Historia, y no estrañarà, q̄ ponga tanto conato, en impugnar lo que estos Autores dizen, aunque sea en gloria de nuestra Iglesia. Fue zebo, que començò en el Padre Higuera, para empeñar a todos en la defensa de sus Cronicones fingidos: pero la dulzura del se ha convertido en azibar, pues fuera de lo amargo de la falsedad, que contienen, han traído conseqüencias perjudiciales. Imitòle Don Antonio Zapata, pero ni vno, ni otro me han atraído, con todo quanto en gloria de la Santa Iglesia de Palencia nos han lifongeadado. Prevalezca la verdad, y solo sea su gloria deducida de los nombres, que con verdad posee. Esta procuro escribir, lo q̄ huviere errado, serà por mi insuficiencia, no con intencion. Y todo lo que dixere sujeto a la correccion de la Santa Iglesia Romanã, y a la mayor erudicion, protestando corregir todo lo que se convenciere, que se deve enmendar. Solo deseo el acierto, y no por engrandecer la nacion, caer en la reprehension, que puso Carlos Escrivanio en la institucion Politico Christiana, lib. 1. cap. 14. que harà juicio el lector, si conviene, a los que fraguaron los Escritores contenidos en este parraso, y sus

INDICE

DE LOS CAPITVLOS DEL Primer Libro de la Historia Secular, y Eclesiastica de la Ciudad de Palencia.

CAP. PRIMERO.

DE La antigüedad de Palencia, y los sucesos, que precedieron a la publicacion del Evangelio, distinguiendo lo verdadero de lo fabuloso.

§. I. Palencia fundada por Tubal, ó Tharsis: La Etymologia de su nombre, su situacion, y distincion de otras Ciudades, y sitios, deste nombre, pag. 2.

§. II. Noticias de Palencia antes de la predicacion de la Fe de Christo en ella, pag. 5.

§. III. De la Religion de los Palencinos, y sitio de la Ciudad, pagina 15.

CAP. II.

Examínasse, si el Apostol Santiago predicó la Fe en Palencia, y puó en ella por su primer Obispo a san Nestor. Y si este introduxo en la Iglesia de Palencia el Monachato Carmelitano? Explicase el Clericato Apostolico, que huvo en las Iglesias Cathedrales de España, en la primitiva Iglesia.

§. I. Ponese la opinion del Padre Argaiç, fundada en Dextro, y Hauberto, por mayor, y el estado desta controversia, pag. 16.

§. II. San Nestor no fundó la Santa Iglesia de Palencia; pruebasse, que no predicó en esta Ciudad. Santiago, pag. 19.

§. III. Examínasse el modo, con que pone el Padre Argaiç los terminos del Obispado de Palencia, del de san Nestor, pag. 27.

§. IV. Examínasse la autoridad, que pone Hauberto, y el Padre Argaiç,

dad el Padre Argaiç, como fructo de la predicacion de san Nestor, y pruebasse, que son supuestos pag. 29.

§. V. San Nestor no introduxo en Palencia el Monachato Carmelitano, ni san Elpidio en Toledo, y consiguientemente no le huvo en las demas Iglesias de España, que suponen fundaton (segun Dextro, y Hauberto) sus coetaneos, ni fue conocido el Monachato Carmelitano en España, hasta Honorio Tercero, pag. 36.

§. VI. Ponense las clausulas de Luitprando, en que funda el Padre Argaiç el Monachato de los Padres Carmelitanos en las Iglesias de España, y convencese su falsedad, y la del Monachato en ellas, pag. 42.

§. VII. Admitiendo, que san Elpidio fué Obispo de Toledo, y san Nestor de Palencia, &c. y que fueren Monges Carmelitanos; no prueba el Padre Argaiç, que introduxeron el Monachato Carmelitano en sus Iglesias de España, y examínase todas sus clausulas. Dizese la probabilidad, de que los Clerigos Apostolicos no eran Religiosos, ó Monges, en la primitiva Iglesia, pag. 50.

§. VIII. Prosiguete el examen de las clausulas del Padre Argaiç, y pruebasse, que aunque los Clerigos Apostolicos fueren Monges, ó Religiosos, con votos solemnes, no lo fueron del Monachato Carmelitano, pag. 58.

§. IX. Prosiguete el examen de las clausulas del Padre Argaiç, y pruebasse de ellas mismas, que no se introduxo en Toledo, ni en las demas Iglesias de España, el Monachato Carmelitano, pag. 63.

comentadores. O qui temporis nostri legat Historicos, non rideat, & simul indignetur? Vbi nunc veteres satyri? Vbi meriti calamorum dentes? Et illorum quisquam Historici mereatur nomen? Quantæ mixtæ veris fabulæ, nec sua scivere, nec aliena. Quid, quod tam dense insuis, quam mentiantur in alienis, quos non Historicos, sed perpetuos rerum suarum laudatores reperies: tam plenos adulationis, quam verborum: tam confertos mendacis, quam sententis, & cum aliena damnant, omnia sua probant, & quoquunque capillo trahunt, in id quod volunt, non quod fuit: Deseo la gloria de la Ciudad de Palencia, y de su Iglesia, sin embidia de las demas Ciudades, y Iglesias: porq̃ la tengo al presente por propria patria, pero no traigo por los cabellos los fundamentos para persuadirla: digo lo que probablemente infiero, que fue: no lo quiero que fuese. Deseo las fabulas, porque no escribo con dictamen de adular, y lo que hallo, que fue, lo procuro (aunque hasta aora estava olvidado) persuadir. Esta es mi intencion: por lo que se leyere se hará el juicio, si cumplo con ella.

Y concluyo esta Profusio Isagogica, advirtiendo al lector, que si auia concebido tantos Obispos, como dize Hauberto, la fundacion Apostolica por Santiago, como introduxo Dextro, y otras cosas, q̃ le avrán causado admiración, y con especie de verdad se auia deleytado con las fabulas, que destes Autores he referido; aora hallará menores noticias, pero verdaderas, ó cō probables cōjeturas, y si tantos han pasado cō estos figmētos; ya son mas sabios los posteriores siglos, porque se han descubierto mejores monumentos, y aun los mismos originales, en que se fraguaron los Cronicones fingidos: Y assi dire con Pindaro en su Hymno primero.

*Sane miraculum sunt multa
Et utique mortalium mentem
Magis, quam verus sermo
Diversis mendacijs variegata
Abducunt fabula, &c.
Sed posteri dies
Testes sunt sapientissimi*

INDICE

- §. X. Examinase la proposicion del Padre Argaiç, que supone, para probar, que la primera regularidad, que hubo en Toledo, se deve en parte al Orden del Carmelo. Y confirmase mas, que en las Iglesias Catedrales no hubo Monachato Carmelitano en lo primitivo, pag. 70.
- §. XI. Pruebase todo lo dicho con autoridad del Ilustrissimo Caramuel, y hazense algunas ilaciones a nuestro favor, deducidas de su doctrina, y de la del Padre Ycapes, pag. 76.
- §. XII. Ponese el testimonio de Hauberto Miteo, en la prefacion a las Reglas Clericales de la impresion de Amberes, año 1638. al Nobilissimo orden de los Canonigos, de que conita la distincion de los Clerigos, y Monges, pag. 87.
- §. XIII. Remitefe al Libro segundo de Gabriel Penoto, la confirmacion, de que en las Iglesias Catedrales se observò el Clericato Apostolico, distinto del Monachato esencialmente, pagina 89.
- §. XIV. Ponese lo que dize Antonio Caraciolo en las notas al Proemio de las constituciones de los Clerigos Regulares, por donde consta la distincion del Clericato Apostolico, y el Monachato. Y configuientemente, que no hubo Monachato en las Iglesias de España, aunque tuviesen los Clerigos los tres votos substanciales, y fuesen Regulares, pag. 92.
- §. XV. Ponese copia del capitulo quarto del libro sexto de las Republicas de Fray Geronimo Roman, en que trata de la Orden de los Canonigos Catedrales, y de la antigua manera de vivir suya, y quando començaron a relaxarse, y a vivir, como oy viven en mas dilatacion. Y asimismo lo que trae en el defensorio de la Orden de san Agustin, pagina 107.
- §. XVI. Confirmase todo lo dicho con autoridad de Antonio Po-
- levino, en su Biblioteca, libro quinto, capitulo cinquenta y nueve, adonde pone la antiguedad, et fin, y los officios de los ordenes Religiosos, Monasticos, y Presbyteral, y quando se vnieron, y otras noticias concernientes a este punto, admitiendo votos esenciales en el Clero, a que se añaden otros lugares, y ponderaciones selectas, pagina 120.
- §. XVII. Ponese el estado del Clericato, distinto esencial, y especificamente del Monachato, en la primitiva Iglesia, segun nuestro sentir, deducido de los Autores antiguos mas autorizados, pag. 126.
- §. XVIII. Confirmase la doctrina precedente, con autoridad de otros Doctores modernos, pag. 129.
- §. XIX. Confirmase la distincion de el Monachato, y la inferioridad a todo el Estado Ecclesiastico, con autoridad del Padre Azor, pag. 141.
- §. XX. Ponese la doctrina de Francisco Hallier, en las vindicias, libro quarto, capitulo segundo, parrafo segundo, en que trata, en que tiempo, y como fueron llamados los Regulares al Clero, pag. 143.
- §. XXI. De las obligaciones de el Clericato Apostolico, y primitivo de las Iglesias de España, y toda la Iglesia Latina, parrafo 155.
- §. XXII. De la preheminiencia de el Clericato Sagrado al Monachato, pag. 168.
- Punto primero. Comparanse los Sacerdotes, y Diaconos con el Estado Religioso, en quanto Religioso, ibidem.
- Punto segundo. Comparase el Clericato con el Monachato, despues que el Clericato se vnio al Monachato, ibi.
- Punto tercero. El Estado del Sagrado Clericato, siempre es preheminiencia al Monachato, aunque este tenga el Orden Sagrado, pag. 187.

Pun-

INDICE

- Punto IV. Comparase el Religioso Sacerdote, que no tiene Cura de almas, con el Secular, que la tiene, y pruebanse las preheminiencias de este, pagina 188.
- Punto V. Hazese comparacion de los Religiosos, Pastores, y Curas de almas, a los Pastores, y Curas Seculares, pagina 204.
- §. XXIII. Respondefe a vna doctrina de Gabriel Penoto, en el libro 2. capitulo 6. numero 4. y remitefe la respuesta a Ludovico Cellotio, pag. 208.
- §. XXIV. Pruebase, que aunque en las Iglesias de España se admitiesen Monjes, para que asistiesen a cantar los Officios Divinos, siempre eran inferiores al Clero, y parte secundaria, y complementiva de aquella Comunidad, al modo, que oy ay Capellanes en ellas, que entran en el Coro, y no son de el cuerpo de el Cabildo, pagina 212.
- §. XXV. De la preheminiencia de el Clericato Secular Apostolico de las Iglesias Catedrales, a todos los Monges, y Religiosos, y Canonigos Regulares; y como se introduxeron las dignidades en ellas, pagina 214.

CAP. III.

De la antiguedad de la Fè, y luz Evangelica en Palencia, Pruebase, que el primero, que convirtieron a la Fè los Discipulos de el Apostol Santiago, quando traxeron a enterrar su sagrado cuerpo à Iria Flavia, por otro nombre, el Padron: fue Ciudadano de Palencia, llamado Cayo Carpo, Prefecto de el Annona, pag. 238.

CAP. IV.

De la ereccion de la Santa Iglesia Episcopal de Palencia,

por San Frontin, Discipulo de el Apostol San Pedro, pagina 245.

Vida de San Fronton, primer Obispo de Palencia, 252.

Apendice a este Capitulo. Pruebase, que hubo Iglesias Catedrales en la Primitiva Iglesia, y vna de ellas fue Palencia, pagina 262.

CAP. V.

De la dignidad de la Santa Iglesia de Palencia, que tuvo en sus principios. Ponese su estado secular en tiempo de los Romanos, pag. 270.

CAP. VI.

No consta de otro Obispo de la Iglesia de Palencia, despues de San Fronton, en los siglos primeros. Y todos los que refulieren hasta el año 402. Hauberto, y su Comentador, son fabulosos, pag. 279.

CAP. VII.

Ponense las noticias, que trae el Padre Fray Gregorio Argaiç, deducidas de Hauberto, y otros Autores, desde el año de 402. hasta el año de quatrocientos y setenta y tres, y examinanse, y distinguesse lo verdadero de lo fabuloso, pagina 288.

CAP. VIII.

Ponense los sucesos verdaderos de Palencia, desde el año quatrocientos y seis, hasta el año quatrocientos y cinquenta y seis, y la asistencia de Santo Toribio Asturicense en Palencia, y su vida, y hechos, pag. 299.

La carta de San Leon, a Santo Toribio, pag. 305.

El oficio nuevamente aprobado por la Santa Congregacion de Ritos,

INDICE!

ros para la Congregacion Benedictina de España, pagina 326.

CAP. IX.

De San Pastor Obispo, y los sucesos de el año quatrocientos y cinquenta y seis, que los Godos entraron en Palencia, pag. 329.

CAP. X.

De los sucesos desde el año quatrocientos y cinquenta y seis, hasta el de quinientos y treinta. Y de el Obispo Pedro, y otro innominado, en tiempo de Celso, Arçobispo de Toledo. Confatalse el Obispado Telense, y su traslado a Palencia, y ponese la carta de Montano, Arçobispo de Toledo, a los de el territorio Palentino, pag. 335.

Apendice a este capitulo. Examinase vna clausula de Marco Maximo, en que habla de el Obispado Telense, y de ella se reconoce la falsedad de el Codice, y que no hubo Obispado Telense en los Vaceos; ni Menas, Obispo Telense, pag. 349.

CAP. XI.

De los sucesos de Palencia, desde el año quinientos y treinta en tiempo de Santo Toribio Palentino, su Obispo, segun algunos, y examinasse, si la Iglesia Cathedral de Palencia, y las demas de España, desde este tiempo observaron la Regla Benedictina, pag. 359.

§. I. La carta de Montano a Toribio, y lo que de ella se deduce, ibi.

§. II. De el Monacato de Santo Toribio Palentino, pag. 372.

§. III. Prosiguese el examen de lo que dixo el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç. Viudicase el Cabildo Palentino de la injuria, que le impone; y excluyese el

Monacato, que introduce en las Iglesias de España, pag. 390.

Apendice a este capitulo. Examinase el año de la muerte de San Benito. Pruebase conforme al Breviario Romano, fue el año quinientos y veinte y cinco, con que toda la fabrica de los Cronicones modernos se deshaze, y el Monacato Benedictino de Santo Toribio. Y la mision de el año de quinientos y treinta y cinco, o quinientos y quarenta, o quinientos y quarenta y quatro, queda desvanecida, pag. 419.

Apendice II.

§. IV. Elogio Historico de Lucas de Archeri, a cerca de Santo Toribio de Palencia, y otras noticias a cerca de la entrada de la Regla Benedictina en España; y de la muerte de San Benito, y hazese juicio de ellas, pag. 472.

Apendice III. Examinase vnas clausulas, que trae Hauberto, pertenecientes a Palencia, desde el año quinientos y treinta y siete, hasta quinientos y noventa y tres, y algunas imaginations de el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç, pag. 509.

CAP. XII.

De los Obispos de Palencia, que constan de testimonios autenticos, en tiempo de los Godos, hasta los años seiscientos y quarta, que son Tonancio, Mavulanes, y Conancio. Examinase, si observava la Iglesia de Palencia la Regla de San Benito. Refutanse los Obispos fabulosos, que pone Argaiç con Hauberto Hispalense, pag. 517.

§. I. De los Obispos verdaderos; Tonancio, Mavulanes, y San Conancio, ibid.

§. II. San Conancio Obispo, no fue Monge Benedictino. Dilatuesse de Conancio, o Venancio Toletano, si le hubo, pag. 522.

Apendice a este capitulo. Pruebase, que la Regla de San Fructuoso no es ischolio de la Regla de San Benito: ni vitra de la Regla co-

INDICE!

comun de los Monges; son advertencias a ella sus treze capitulos, pag. 534.

Apendice II. Vida, y translacion de San Fructuoso, Discipulo de San Conancio, Obispo de Palencia.

Notas sobre la vida de San Fructuoso, pag. 560.

Numero I. El Clericato Apostolico de San Isidoro, Arçobispo de Sevilla, ibi.

Numero II. El Monacato Basiliano de San Fructuoso, Discipulo de San Conancio, Obispo de Palencia, pag. 567.

Numero III. Popense vna Revelacion de Santa Hildegardis, de la gloria de la Religion de San Benito. Y confirmase, que no estava en las Iglesias de España, ni este, ni otro Monacato; y que no avia tantos Obispos Monges, como introduce el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç, con Hauberto, pag. 571.

Numero IV. San Fructuoso profesó el Monacato en manos de San Conancio, Obispo de Palencia, pag. 583.

Numero V. San Fructuoso no fue dignidad en la Santa Iglesia de Braga; y dizese, quando dudo es el privilegio, que traen del Rey Cin dafuincto, pag. 585.

Numero VI. San Fructuoso fue Obispo de Dumio, y Governador de el Arçobispado de Braga, pag. 591.

Numero VII. Examinase vna clausula de Marco Maximo, que habla de San Fructuoso, y si pertenece a nuestro Santo, cuya vida hemos puesto, pag. 595.

Numero VIII. Spicilegio a cerca de la Regla de San Fructuoso, pagina 602.

Regla primera de San Fructuoso, pag. 607.

Numero IX. Ponense dos advertencias especiales, pag. 617.

CAP. XIII.

De los Obispos verdaderos,

que hubo en Palencia, desde los años seiscientos y quarenta, en que murió San Conancio. Y excluyense los fabulosos de la Serie de Hauberto, y el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç. Y examinasse vna clausula de Vvalabonso, en que el Padre Maestro Fr. Gregorio Argaiç funda el privilegio de los Monges (por el Rey Don Ramiro) que sin su licencia no se pudiesen ordenar Clerigos Seculares, pag. 619.

Apendice a este capitulo. Examinase el imaginario privilegio de el Rey Don Ramiro, que introduce el Pseudo Vvalabonso, y defiende el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç, pag. 625.

CAP. XIV.

De la dignidad, que consiguió la Santa Iglesia de Palencia en tiempo de los Godos, que fue ser la segunda, despues de la Santa Iglesia de Toledo, o secunda post Toletanam. Explicose esta dignidad, pag. 657.

CAP. XV.

De la desfolacion de Palencia, por la entrada de los Arabes. Examinase, si hubo mas Obispos, que los referidos, antes de la reparacion de la Sede, por el Rey Don Sancho el Mayor, a que asistió el Obispo de Oviedo Don Poncio, pag. 669.

§. I. Examinase los Obispos, que introduce el Pseudo Hauberto en sus Series, y sigue el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç, ibidem.

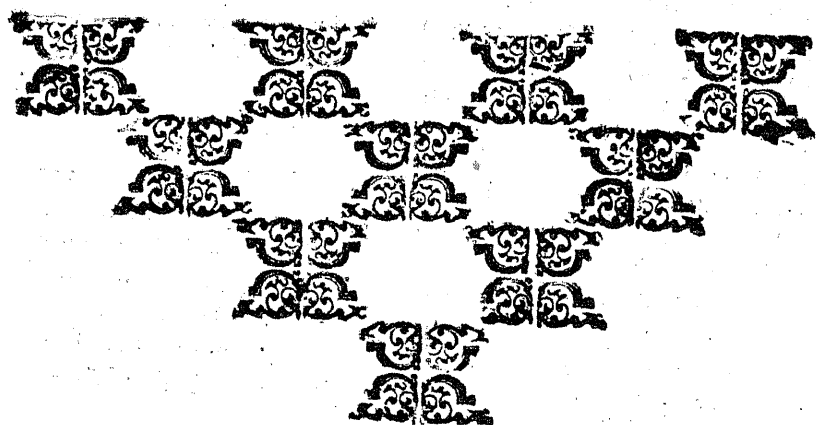
§. II. Examinase, si hubo en Palencia Obispo, que se llamasse Abundancio; y las consecuencias, que de aqui se figuen: remiñese al apendice de esta historia, pag. 675.

§. III. Examinase, si hubo Obispo de Palencia, llamado Iuliano, pagina 678.

§.

§. IV. De el estado de la Ciudad de Palencia, despues de la entrada de los Arabes en España.
 §. V. Concluyese este capitulo, y libro primero, y remiteffe al Apen

dice de esta historia tratar, si el Obispado de Palencia, se hizo su fraganeo, en el tiempo, que estuvo desierta a la Santa Iglesia de Oviedo,



LIBRO PRIMERO
 DE LA HISTORIA SECVLAR
 Y ECLESIASTICA DE LA CIVDAD DE
 PALENCIA

CONTIENE,

LA FVNDACION DE ESTA CIVDAD,
 La predicacion de la Fè, y ereccion en Iglesia Catedral. Y los
 suceffos Seculares, y Ecclesiasticos, hasta la entrada de los Arabes,
 su desolacion, y que sucedió, hasta el año mil y
 treinta, que se reedificò.

PRVEBASE EL CLERICATO SECVLAR, APOSTOLICO,
 de las Iglesias de España, desde el principio de la Hierarquia
 Ecclesiastica, y la preeminencia à todo Estado Regular, por su
 institucion, continuado, especialmente en esta Santa
 Iglesia, hasta el tiempo propuesto.

PROEMIO.



ON Dificultad puede
 correr la pluma en la
 materia deste primer
 libro, pues (como de
 Roma dezia Livio al
 principio dellibro sex-
 to) lo que de Palencia
 sucedió, desde su fun-
 dacion, hasta que la desolaron los Arabes,
 son materias obscuras, por el largo tiem-
 po que ha sucedieron; y con dificultad se
 alcançan de vista; no solo por faltar la luz
 de Escritores, que en aquellos tiempos
 eran raros; sino porque perecieron las
 memorias de los suceffos, de quien eran
 fiel custodia las tradiciones de padres à hi-
 jos. Si se conservavan algunas noticias

en los Archivos, ò en publicos, ò particu-
 lares monumentos; desolada la Ciudad,
 perecieron todos. Pocas pudieron per-
 manecer en los pueblos circunvezinos,
 pues los mas de los que perdonò la Barba-
 ria, porque no fuesen refugio à su perfidia,
 los deribar on los Catolicos Reyes,
 como testifican nuestrs Historias, hablan-
 do de los campos de los Godos. Anrigua
 costumbre fue (segun Livio en su prefa-
 cion) que los Escritores modernos, escri-
 uiesfen con mayor certeza, en parte; por
 poder examinar mas los puntos, que los
 que produçieron, uo apuraron; pero yo
 eserivo en materias que no han examina-
 do otros. No pongo cuydado en vencer,
 con el Arte de escribir, la rudeza de la

LI

antigüedad, sino en averiguar la verdad, que es la que intento escribir: Los Lectores que se han publicado de la Iglesia de Palencia, el vno es corto, y el otro fabuloso, conque es preciso que lo mas deste libro sea apologetico: Pide la historia que la locucion sea grave, madura, seria, variada de sentencias prudentes, que enseñen lo que se ha de seguir, y lo que se ha de huir, como dize Scribanio en su institucion Politico Christiana, lib: 1. c. 24. pero en esta historia se ha de disimular

la falta deste estilo, porque no es mera narracion, y se entra a disputa, en que es necesaria alguna acrimonia, segun los sujetos con quien se trata. Con esta precaucion entraré en los sucesos que prometo en el titulo, en que se hallaran algunos dignos de memoria, y verdades que no estavan bien apuradas sus noticias por los que hasta aora han escrito desta materia. Pruebo q todas las Iglesias de España fueron seculares, y su preeminencia a la regularidad latamente, y con eficacia.

CAPITULO I.

De la antigüedad de Palencia, y los sucesos que precedieron a la publicacion del Evangelio, distinguiendo lo verdadero de lo fabuloso.

§. I.

Palencia fundada por Tubal, o Tharsis: La Etimologia de su nombre, su situacion y distincion de otras Ciudades, y sitios del.

SENTIR es de algunos Escritores de España, q Palatuo, Rey della, fue fundador de Palencia, y si buscamos el principio desta noticia, para en Iuan Annio en el libro de los Reyes de España; pero los mas ajustados criticos, tienen por fabulosa esta fundacion, pues carece de escritor antiguo que la acredite, y se funda solo en la sinonimia del nombre, ademas de ser el Autor sospechoso, como tantos han demostrado. Es testigo desta sospecha el que el mismo annio en el c. 24. dize, que porque cerca de Valencia ay vno s pueblos, que se llamaron Palatuos, se infiere, que habitó allí Palatuo, y su padre Romo, de que passa a inferir, que estos fundaron a Palencia 252 años, antes del Nacimiento de nuestro Redemptor; pero bien se reconoce, que esta es fundacion imaginaria, pues no se califica con otra noticia cierta, mas que esta ilacion superficial del nombre, y carece de prueba de testimonio antiguo, excepto el del simulado Beroso, cuya ficcion en otra parte pruebo. Aora se procurava acreditar esta fundacion con Hauberto, como se vió en la prolusion, §. 4. pero está puesta por la pauta de Beroso, supuesto, la clausula de Hauberto; y así se queda en esta linea, y no necesita de mas impugnacion, la de convencer a Beroso de Annio. La suposicion de Hauberto manifesté en carta que escrivi al R. P. Fr. Hermenegildo de San Pablo, que está impresa en la de-

fensa de su Religion; a que insulfamente responde el Padre Argais en su intruccion Historica; pero desto latamente trató en la Bibliotheca Historial, y se conocerá en el discurso desta obra. Lucio Marineo Siculo, dize, que Pallas fundó a esta Ciudad en vnos versos, que escribió a D. Iuan de Fonseca, Obispo della; que pondremos en la vida deste Prelado. Pero tambien esta es licencia Poética; fundada en la semejança del nombre, y destituida de testimonio verídico, como la de Iuan Annio.

En los Autores Griegos, y Romanos, que despues referiremos, se introduce Palencia, antes del Nacimiento de Christo, como gran Ciudad, y cabeça de los pueblos Vacceos, donde está sita; de aqui se puede inferir, que fue poblacion antiquissima, y congeturo su origen, desde el tiempo de Tubal, o Tharsis, que hasta aora está en controversia, qual de los dos fue fundador de España; porque buscando la memoria de estos pueblos, mas antigua, la halló en el Chronicon Alexandrino, cuya autoridad defiende el P. Matheo Radero, y yo la fundo en mis notas a él, que presto verán la luz comun. Dize, pues, que los Pueblos, que descienden de Iaphet, que se dilataron, desde la Media hasta el Oceano Hesperio, Alboreas, y al Aquilon, son los Medos, &c. Y en 18. lugar pone los Vacceos. Reconozco, q esta voz es Griega, como prue-

pruebo adelante en el lib. 4. c. 7. §. 3. pero no se infiere, q fueren los Griegos sus fundadores. Es nombre, q les pusieron, quando estuvieron en España, no porq fueren Señores de los campos Vacceos, y en especial de Palencia, sino porque el año antes del Nacimiento de Christo 279. dizen q entraron los Gallo Grecos en parte de los pueblos Vacceos, adonde poblaron, como adelante diré con autoridad de Floriá de Ocampo, lib. 3. c. 41. y por esta razon los llamaron Vacceos, reconocida la sinceridad de sus costumbres, y de aqui se fue perdiendo el nombre primitivo, y introduciendo el Griego; y quando no entrassen en España los Griegos los llamaron así en sus escritos, y pudieron tener esse nombre despues q entraron los Romanos, q usaron de lo q hallaron en las historias Griegas. Tuvieron pues el nombre de Vacceos, como despues se llamó capos de los Godos; poseyendolos esta nacion, y otras muchas poblaciones, q no fueron de los Griegos, sino de Tubal, o Tharsis, y sus descendientes, se hallan con nombres Griegos, como se puede ver en el mismo Chronicon Alexandrino. La misma noticia, q he referido, se halla en el Chronicon q publicó Scaligero. Y en Georgio Syncello, en la division de las gentes: Mas fundada parece q está esta opinion que las de Annio, y Marineo Siculo. Dixo Livio del Pueblo Romano, q si algun Pueblo se le podrá permitir conflagrar su origen, y referirla a los Dioses, como Autores, era este; porque la gloria que tenia Roma en la guerra, dezia, que Marte era padre de Romulo su fundador. A este modo la verdad, y sinceridad de los pueblos Vacceos, que se experimentó antes de la Luz Evangelica, como referiremos de Paulo Orosio, está testificando que eran gente, como dixo nuestro Lyrico Cordobés del primero siglo, y del candor primero. Tanto monta la voz Vacceos, como sencillos, y inculpables, segun Orosio, de que diré en el lib. 4. citado. Y esta sinceridad, que conservaron en los vltimos siglos, procedió de los primeros, y desde ellos se puede deduzir su poblacion, sin mucha violencia, y probable conjetura.

La comun opinion es, que Tubal

vino a poblar a España. Bien se puede congeturar, que no ignotavan la geografia, y que para sus fundaciones, pues no tenian quien los embarazasen los passos, especularian, y eligieran los mas acomodados sitios; y pues el de los Vacceos es tan apropiado para la vida humana; que la abundancia de sus frutos, redundan en socorro de los estranos; la tēplaticā del clima les favorece; y los cristalinorios les hermescan, y fecundan; no ay repugnancia, para q Tubal Tharsis fundasen en ellos desde los principios. No es mi intento quitar la gloria de primeras, a otras Ciudades; ni entrar en disputa, con los q pretenden la antigüedad de primeras fundaciones, contentome, con q sea Palencia fundacion de su tiempo, aunq no sea la primera. Esta conjetura sacó de los Autores referidos; a quien le pareciere otra cosa, abunde en su sentido, y dexeme la libertad de permanecer en el mio, pues puedo perseverar con fundamento, y a ninguno perjudico.

Antes de entrar a referir los sucesos antiguos memorables de Palencia; para que no aya equibocacion en los Autores que los refieren, es necesario saber que Tolomeo haze mencion de vn rio llamado Palencia, que segun Diago, lib. 20. de sus annales, c. 9. es el rio de la Antigua Sagunto, en cuyas ruinas está sita Mombiedro; y su origen es en termino del Toro; entre solas once leguas, y baña la Edetania, y parte de la Celtiberia; en Vivel, Xerica, y Segorbe, y se buelve a la Edetania. Juzga este Autor, que Palencia es nombre Griego, y que los Griegos Iazintos, que segun su computo, vivieron a Sagunto el año 1337. antes del Nacimiento de Christo, le dieron el nombre, derivado del de Pallas; que dan a Minerva por el hasta conque la pintan: que el Verbo de donde se deduce, significa vibrar alguna lanza, y al modo, que segun Plinio, lib. 5. c. 4. la laguna Tritonia, que se bebe al rio Triton, se llama Palancia, segun Calimacho, porque se apareció allí esta Diosa, del mismo modo; fundada Sagunto, pusieron los Griegos al rio el nombre de Pallancia, como significando que estava allí la Diosa para defender aquella Ciudad, como se apareció en la laguna Tritona: o acá-

fo en las fibras deste rio edificaron al gu templo à Palas, como indicà algunas ruinas; y de ài tomò el nombre el rio.

Controvierten los Annalistas de Valencia, si huvo allí lugar que se llamasse Palencia? Niega Etcolano: Afirma Drago, lib 9. c. 30. No me toca la resolución desta questión Geografica. Elija el Lector.

En Arcadia, dicen, huvo vna Ciudad llamada Pallancio, ò Palanteo. Veante Abraham, Ortelio, Filipo Ferrario, y Branlad en sus Tesoros Geograficos; no se puede equibocar con la nuestr: como ni Palancia, Ciudad de la Insubria, ò Ducado de Milan, que fundò Pallante; Liberto del Emperador Claudio, segun testifican los mismos Autores.

La mas celebre, es Pallancia, ò Palencia, que aunque San Isidoro, lib. 14. de las Etimologias, c. vlt. la pone en los Celtiberios, acató por la cercania. Y Don Iuan Tamayo Salazar, en el tom. 1. a 18. de Mayo la pone en los Pelendones sin fundamento: el mismo en el tom. 5. a 2. de Setiembre la pone en los Vaceos. Por lo qual lo comun de los Geografos, es ponerla en los Pueblos Vaceos, de quien siempre fue cabeza. Plinio en el lib. 3. c. 3. dize: *Que en los quatro Pueblos de los Celtiberios, fueron esparcidos los Namantinos, como en las ocho Ciudades de los Vaceos, los Incercacientes, los Pallantinos, los Labricenses, y los Gaucenses.* Reconociò tambien esta Ciudad Ponponio Mela, y dize: *Fue clarissima Ciudad, como Numancia.* Livio la nombrò, y Julio Frontino de linutibus agrorum, pone en la España Ziterior los Pueblos Palatinos; pero reconosecse está errado el texto, y deve leerse los Pueblos Palentinos, como ya advirtió Hieronymo Zurita, y dize, que estava así en los codices antiguos: y esta corrección, y lugar de Julio Frontino, es conforme à lo que sucedió en Roma del Palancio, ò Palanteo, que despues se llamó Palatino; por lo qual suelen vniuocarse en los Escritores Palentino, y Palatino: como se veen Paulo Orofio, que en algunos codices, los campos Vaceos se llaman Palatinos, y en los mas Palentinos, como deven llamarse. Punto, de que tratarèmos adelante latamente en el lib. 4. &c.

Haze tambien mencion de Palencia

Strabon, y aunque la coloca en los Pueblos Arevacos, ò Aruactos, fue por la poca distancia que ay de los Vaceos à ellos, pues están por alguna parte con terminos. Deito se originò esta confusion, o yerro, como advirtió Geronimo Zurita, de que tratamos latamente en el lib. 4. desta Historia, c. 7. § 13. Y por esto San Isidoro la puso en los Celtiberos.

Si el nombre de Pallencia es Griego, y no primitivo, de sus primeros Pobladores, pues damos su fundacion probablemente por Tubal, ò Tarsis, y por lo menos es cierto, que subsistia antes que los Griegos viniessen a España, segun dizen, como adelante se verá mas claro; en este caso dezimos lo que se dixo de la nominacion de los Pueblos Vaceos; que es nombre Griego, que denota sinceridad; y que por aver poseido los Griegos parte de España, y aver estado cerca de Palencia, la dieron este nombre, y perdiò el antiguo; y porque fue Ciudad, como vimos, donde siempre florecieron las ciencias; pues el Cronico Alexandrino llama à los Vaceos, Pueblos Literatos; y la Ciudad que era cabeza dellos, devia de ser la Vniversidad, y como Ciudad Literata la llamaron Pallantea, ò Pallancia: esto es científica, y donde florecian las letras, de donde lució Marinio Siculo, ya citado, tomó ocasion para decir poeticamente, que Pallas la avia fundado, siendo así, que es mas antigua su fundacion, y que no ay testimonio de que Pallas estuviesse en Palencia. En estas materias antiguas todo es vsar de congeturas, y adivinar, esto parece lo mas verosimil. No falta quien diga, que Palencia se dixo, quasi Balantia, de los validos de las ovejas: Pero todo es voluntario, como de ordinario sucede en muchas Etymologias, sino es que digamos, que estos nombres Griegos (aunque esta nacion no estuviesse en España) dimanar de los Escritores desta nacion, q bolveron a su propia lengua los nombres primitivos; y de sus Historias passaron à las nuestras, y se perdieron los primitivos: como despues que entraron los Godos, los campos Vaceos se llamaron campos de los Godos, que ya arriba apuntè.

Los sucesos memorables, que huvo en Palencia de los Vaceos, no se pueden equivoear con los de Palencia de

de Arcadia; ni de la Insubria; ò Galia Traspadana; ò Ducado de Milan; por ser tanta la distancia. Algo pudieran equivocarse con los de Palencia, de la Eterania, si huvo, o cò el rio Palencia q se halla en el mismo territorio; y aun algunos los han querido referir à esta situacion, y no fuera mucho que los atribuyessen à ella los Valentinis; si hablaran los Escritores absolutamente, y no hubiera circunstancias que determinaran el sitio; pero esta questión se resuelve con la relacion de las circunstancias, que ponen sus Historiadores, y no dexaran al Lector en duda, de que hablan de Palencia de los Vaceos, de quien era cabeza; pues por las circunstancias se individualiza, y se quita la duda. No ay Escritor que diga como se conservò Palencia en quanto à la Religion; desde su primera fundacion; y ser à preciso sacarlo por consequencias, y así pondrèmos las noticias de que se pueda inferir, sin pensar voluntariamente.

S. II.

Noticias de Palencia antes de la predicacion de la Fè de Christo en ella.

LA Mas antigua noticia q hallo de Palencia, y de los campos Vaceos, es por los años 536. antes de el Nacimiento de Christo, tracla L. Floro en el libro 2. cap. 17. Nunca fue, dize, intencion de España moverse toda contra el pueblo Romano. Nunca gustò de vnir todas sus fuerzas; ni queria experimentar el Imperio de los Romanos, ni defender publicamente su libertad; por q si se huviera vnido; de tal fuerte està cercada con el mar; y los Pirineos; que sin mas ingenio, q el que la naturaleza dispuso con el sitio; no pudiera ser entrada de otra nacion. Primero estuvo rodeada de los Romanos, que se conociesse à si misma; y sola, entre todas las Provincias; reconociò sus fuerzas, quando se hallò vencida. Casi docientos años pelearon en ella los Romanos, desde los primeros Scipiones, hasta Augusto, y no continuamente, sino como las ocasiones se ofrecian. Ni fuè al principio la guerra con los Romanos; sino con los Carthagineses. De aqui començò el contagio, y serie de las gue-

rras el año 536. antes del Nacimiento de Christo: Con este conocimiento que los Romanos tenian de los Españoles, dexavan en paz; y quietud à los que no les eran opucitos; y no ayudavan contra ellos à los Carthagineses, con quien especialmente peleavà; y por esto tenian à los Vaceos por gente inculpable, y les dexavan en su quietud, sin tratar de sugetarles à su Imperio, y obediencia; hasta que L. Luculo, por el año 602. de Roma, y 149. antes de la muerte de Christo les inquietò, como adelante diremos.

De aqui se infiere claramente, que los Vaceos, y consequentemente Palencia, que era su cabeza, no estava por este tiempo sugeta à los Carthagineses; porque si los Vaceos estuvieran en el dominio desta nacion, no podrian dexar de asistirle contra el pueblo Romano, pues era preciso seguir el destino; de quiè la governava. Conservòse, pues, Palencia libre del dominio de los Phenices, y consequentemente de los primeros que vinieron à España despues de su primera poblacion, segun sienten los mas eruditos.

Florian de Ocampo al año 176. antes del Nacimiento de Christo en el lib. 3. cap. 41. dize: que quando los Gallos, y los Griegos de Galicia, llegaron à la Region de los Vaceos, derramaronte por ella con intencion de conocer el estilo de sus costumbres, y la manera que debian tener para conservarse entre ellos. Y despues de todo bien considerado, hallaron diferente parecer, y voluntad en su recibimiento; porque todos los vezinos desde Duero adelante contra la Region de medio dia, ya declarada, siempre les defendierò la passada del rio, quantas vezes la rentaron; con tal ferocidad, y cuidado, que jamàs Gallo, ni Griego pudo quedar en aquella parte. Lo qual no hizieron los de el otro lado por la buelta del Setentrion; no porque los de este lado fuesen menos arriacados, ni feroces que los otros; sino por ser aquella parçida mas ancha, no tã poblada; y à la verdad estos que la moravan tener algo mejores costumbres, y mas inocècia. Por esta causa fuè necesario, q los Gallos, y los Griegos, nuevamente vencidos, quedassen allí, sin cuidar de los otros Vaceos,

que se les mostravan enemigos, y comenzaró à poblar lugares, y moradas, bien convenientes, donde sintieron, que recibirían menos chojo sus vezinos, y comarcas: y como quera que todas sus Villas estuviesen esparcidas entre las otras de los Vaceos, dentro de sus limites, y jurisdiccion; siempre se diferenciaron dellós, en lengua, y en trages, y en manera de vivir. Y muchos de los Cosmographos passados atribuyen, ó ponen toda su generacion entre los Gallo-Greco, ó Gallegos de España, lo que (como digo) no cuetan a los Vaceos; entre quienes moravan; y de tal fuerte se multiplicaron allí; que pocos años después nadie valió mas en la Provincia; ni poseyó mayor Señorío; ni tuvo tal autoridad; ó reputacion en ella. Hasta aquí Florian de Ocampo. Y aunque estos no fuesen Griegos; para mi assunto importa poco; pero va con lo que dize Justino en el lib. 44. que dize; que los Griegos poblaron en Galicia.

De aquí tambien se infieren tres cosas. La primera; que tampoco Palencia, y la mayor parte de los Vaceos; (cuya descripción pondremos adelante) entró en poder de los Gallo-Greco; y la segunda; que desta cercanía; los campos desta situacion ruyeron el nombre Griego; de *Vaceos*; como ya adverti: Ea tercera; que la sinceridad de los Vaceos Palentinos; era en las costumbres; no en la inteligencia; como la parte de los Vaceos; adonde poblaron los Gallos; y Griegos de Galicia; que viene con lo que referi; que los Vaceos eran literatos. Pues no se opone la sinceridad a la sabiduria; antes no entra en la alnia ni leveola.

Tampoco hallamos noticia; de que los Hebreos viniessen a Palencia; por que omitiendo aora la venida desta nacion a España en tiempo de Nabucodonosor; que es tan controvertida; no ay vestigio alguno; de antes de la venida de Christo; que lo testifique; y asi es muy verisimil; que se conservó Palencia; y la mayor parte de los pueblos; excepto los que están al Septentrion; en la gente de su primera fundacion; sin que la poseyessen Phenices; ni Griegos; ni Hebreos; ni otras naciones estranas de las que vinieron a España.

Pero por el año 602. de Roma; y 149. antes del Nacimiento de Chris-

to; vino a España L. Lucullo; que como era pobre; y codicioso; segun dize Appiano Alexandrino; descava enriquecerse con los despojos de la guerra. Y asi acometió a los Vaceos; sin aver sido enemigos del Pueblo Romano; y sin su orden; como ya advirtió Ambrosio de Morales; en el lib. 7. cap. 40. prosiguió en su guerra; y se dá a entender su hostilidad; con la crueldad que usó en Cauca; que parece es Coca. Llegó a situar a Intercacia; que estuvo entre Astorga; y Tela; como refiere en su Itinerario Antonino; y evidentemente pertencia a los Vaceos; pues Tela estuvo seis leguas de Pincia; que es Valladolid. El successo desta guerra refiere Ambrosio de Morales; cap. 41. y en el c. 42. prosigue lo que especialmente pertencce a Palencia por estas palabras. Quedado ya en paz a Intercacia; Lucullo pasó a Palencia; llamada entonces Pallancia; y era la misma que es aora; ó juto a ella; sino que en fama; y poderío; y fortaleza de su sitio; era entonces mucho mas famosa; y asi se avia recogido a ella gran muchedumbre de gente de sus comarcas: por esto tambien le acósejavan a Lucullo muchos de sus suyos; que no la acometiesse. Mas el movido con la codicia de las grandes riquezas; que segun le afirmavan otros; avia dentro; no escuchó este Consejo. Perseverando; pues; en el cerco; y embiando parte de su Exército por la tierra a coger mantenimientos; halló siempre muy a punto los cavallos de Palencia; que no solamente les estorvaban la escolta; sino que los destrozaron; y hizieron bolvet mal parados. Fue luego forçado el Consul; con hambre; a levantar de allí su Real: Llevaban; al retirarse; su gente en orden; y concierto; porque los de Palencia nunca dexavan de seguirle; hasta que llegó a l río; que Appiano Alexandrino llama Orio (No explica Morales que río es este; parece es el Duero) allí le dexaron; y se bolvieron de noche; y pasado el río; se fue a invernar en la tierra; y Lugarés firmes de los Turdetanos. Hasta aquí Morales; que advierte es solo Appiano el que esto refiere; porque el Sumario de Tito Livio solamente dize; que el Consul L. Lucullo; hallando que Claudio Marcello dexava muy pacificados todos los Celtiberos;

él se pasó a hazer guerra a los Vaceos; y llegó hasta los Cantabros; y sujetó otras Naciones; que hasta entonces los Romanos no conocian: Y Lucio Floro; dize; que sujetó el Consul L. Luculo los Vaceos; &c. De los quales Scipion cogió despojos opimos; aviendo sido probocado del Rey; a singular certamen. Pero esto lo reprehende Iuan Stadio; en las notas que puede ver el curioso; que a mi assunto basta saber que el singular certamen fue solo en Intercacia; y asi todo esto se entiende; de que sujetó; no todos los Vaceos; sino parte dellós; como fueron Intercacia; y Cauca; y los convezinos: pero de Palencia no se apoderó; antes le hizieron gran resistencia; como se vió en Appiano Alexandrino; que nos ha referido la riqueza; y valor de Palencia por este tiempo.

Quedó Palencia; con los Vaceos con terminos victoriosa; y no experimentaron invasion de los Romanos; que sintieron mal de lo obrado por L. Lucullo; a quien reprehendió el Senado. Si bien no se sabe lo que le sucedió a este Consul; en resulta desta accion; por que está faltar Appiano Alexandrino. Pero el año 141. antes del Nacimiento de Christo; vino a la Citerior España el Consul Metello Mazedonico; segun refiere el mismo Appiano Alexandrino: cita corto este Autor en la narracion de lo que obró en ella: solo dize; que sujetó a los Vaceos en Castilla la Vieja; y asi lo refiere Morales al fin del c. 49. Plinto en el lib. de los Varones Ilustres; dize; que Metello venció en España a los Arevacos. Y aora se tome una Nacion; ó Poblacion por otra; como fue en hazer estos Escritores; ó yavenciesse a entrar; los Vaceos vencidos; no pueden ser todos; sino solo alguna parte de los Finitimos a los Arevacos; porque es materia llana que no venció Metello a los Palentinos; por el successo que luego dire al año 136. antes del Nacimiento de Christo; y se haze muy creible; porque segun el aliento; y valor con que se resistieron a L. Lucullo; no aviendo debilitado sus fuerças; y estando ya con prevención de lo que hazian algunos Consules en España; quanto mas se procurarian defender del Consul Metello? Y se verá por lo que se sigue; aunque son varios los successos de la guerra.

Estavan; pues; los Pallentinos en gran paz al año 136. antes del Nacimiento de Christo; quando les sobrelaltó el Consul Emilio; poniendo sitio a Palencia (argumento claro) de que no la avia vencido el Consul Metello: Digamoslo con las palabras de Ambrosio de Morales; lib. 8. c. 4. Entretanto; dize; que passava en Roma la question de la concordia de los Numantinos; y Mancino; el Consul Emilio; su compañero; por no estar ocioso acá con el Exército; buscó como meicar alguna guerra; segun cuenta Appiano: Y con mucha falsedad les levantó a los Vaceos; que en las guerras passadas avian embiado mantenimientos a los Numantinos. Con esta falsa querrela les entró la tierra; talandose la toda; hasta llegar a Palencia; la mayor; y mas principal Ciudad de aquella Provincia: la qual hasta entonces avia estado bien recatada en guardar fielmente la amistad que tenia con los Romanos. Tambien embió a Bruto; que era su yerno; para que él por su parte hiziesse muchas guerras en muchas partes de España; que luego tengo de contar; porque en este tiempo a los Capitanes; que acá venian; como dize Appiano; no les traía otra cosa; mas que ambicion de gloria; y fama; deseo del triunfo; ó codicia de riquezas; sin tener ningun respeto al acrecentamiento; y autoridad de su Republica. Pareció todo este movimiento de Lepido tan mal en Roma; que luego le embiaron dos Embaxadores; llamados; el uno Cino; y el otro Cecilio; que le dixerón; como el Senado no podía entender; que tras tantos daños; como la Republica Romana avia recibido en España; él andava moviendo nuevas guerras; y despertando mas enemigos; que de suyo se avia. Tambien les mandaron dixerón al Consul de parte del Senado; que dexasse de todo punto la guerra con los Vaceos. Emilio no quiso hazer nada de lo que se le mandava; y despidió a los Embaxadores; que tenia por cierto no se le mandara aquello; si en Roma se entendiera; con quan justa causa avia movido aquella guerra. Y que él tenia muy enteras fuerças para acabarla; con el ayuda de Bruto; su yerno; Y que si en tal fazon dexasse las armas; toda España junta las tomara; contra él; que mas valia mostrar a-

ra constancia, que no despues cobardía: Prosiguió, pues, el Consul su cerco de Palencia, y con mucha presteza mandó aparejar todo lo que para él convenia. Embió tambien á Flaco (que debía de ser legado para recoger trigo de la tierra. Este cayó en vna emboscada de los enemigos, y porque era lexos de la Ciudad comenzó á dar voces con astucia: **TOMADA ES PALENCIA: EMILIO LA HA TOMADO.** Y lo mismo gritaron los suyos, con muestras de grande alegría. Creyeronlo los Españoles, y con su buena simplicidad, y asonitos con la novedad del caso, se pusieron todos en huida; y así escapó Flaco los suyos del peligro, y los mantenimientos que llevaba del robo. Conocia ya los Romanos esta simplicidad de nuestros Españoles, y valianse muchas vezes della para engañarlos. Iba muy á la larga el cerco de Palencia, y comenzava á faltar mantenimiento á los Romanos, llegando á tanto estrecho, que muertas ya las bestias de hambre, comenzaban á perecer tambien los hombres. Emilio sufrió quanto fue posible, mas forçado con la necesidad, mandó, al fin, levantar el cerco. La partida fue de noche, y tan arrebatada, que se dexaron los Romanos mucha hacienda en los Reales; dexandose tambien los enfermos, y los heridos, que tristemente se lamentavan, por verse así desamparar. Los de la Ciudad salieron en seguimiento de los Romanos, y todo aquel día, hasta la noche les hizieron mucho daño. Tan mal fin como este tuvo la injusta guerra que Emilio avia movido á los Vacceos; y así por esto, como por no aver obedecido al Senado, se le mandó que volviese luego á Roma, sin cargo ninguno, sino como vn hombre particular. Allá le acusaron despues, y le condenaron: mas no dize Appiano la pena que le dieron. Y todos los Historiadores afean mucho la sin justicia de Lepido, en mover esta guerra; y dizen los grandes daños, que recibió en ella. Paulo Orosio, dize, que contra la voluntad del Senado acometió á los Vacceos, que ninguna culpa tenían; y demas de esto pedían humildemente la paz. Mas aviendo recibido Lepido vn grande estrago en el Exercito, pagó luego la pena de su porfiado desatino. Mataronle 600. Ro-

manos, y los demas hayeron, perdiendo las armas, viendo perdido tambien antes los Reales. Y el Sanuario de Titolivio, dize: El Proconsul M. Lepido padeció en la guerra contra los Vacceos vn desstrozo semejante al que poco antes le avia recibido en Numancia, y en llamar allí Proconsul á Emilio Titolivio, muestra claro, como se le prorogó su cargo por el año siguiente. Y así muchas destas cosas sucedieron en él. Hasta aqui Morales.

Garibay en el lib. 6. cap. 12. pone este suceso en el año 134. antes de el Nacimiento de Christo, diciendo: Tambien Marco Emilio Lepido, que era Proconsul, tentó la conquista de los Vacceos, contra el parecer de el Senado. Y siendo los Vacceos gente inocente, y sin bullicio, vencieron á Marco Emilio Lepido, con muerte de seis mil Romanos, y huida vergonzosa de los demas, como lo refieren Paulo Orosio en el cap. 4. del lib. 5. y Floro. Hasta aqui Garibay.

Siempre ay que sacar de las fuentes de la historia, que son los Escritores antiguos; y aunque Floro en el libro 56. de el Epitome de Lucro, dize pocas palabras, dan á entender, que los Palentinos, no se estuvieron sin pelear con los Romanos, que les sitiavan, pues les compara su victoria á la que tuvieron los Numantinos de Mancino. Dezimo Junio Bruto en la España Ulterior, dize, peleó felizmente contra los Gallecios. Con disimil suceso cumplió su ocupacion el Proconsul M. Emilio, Lepido contra los Vacceos, y padeció destrucción semejante á la de Numancia. Y así refirió Morales, que avia dexado Lepido en los Reales los heridos. Y aunq Paulo Orosio, como luego veremos, la llama gente sin culpa, y que pedía humildemente la paz; no me parece se la pidieron á Lepido. sino al Senado, que fue la causa, porque le embiaron á Lepido los dos Embaxadores, para que no pelesse contra los Vacceos. Y es muy contingente fuese la suplica de los que en Interfancia avian recibido grave daño, por engaño. Y como estavan experimentados acudían rendidos al pueblo Romano á pedir mandáse detener el furor de Lepido. Pero los Palentinos, contra quien venia, que como vemos,

hizieron tanta resistencia á L. Luculo; por qué no aora á Emilio Lepido? Y entiendo fue cierto, lo que dezia Lepido, que avian socorrido a los Numantinos, y que fueron causa para que consiguiesen la victoria de Mancino. Por lo qual dixo bien el P. Mariana, lib. 3. cap. 8. que avian los Vacceos ayudado á los Numantinos con armas, y bastimentos; y despues de áverles talado los campos, y hecho destrozos Bellicos, intentó sitiar á Palencia. Y así los Vacceos, que hizieron suplica al Senado fueron los que fueron arruinados por Lepido, que se avian purgado ante el Senado; no los de Palencia, que se sabian defender. Bien se ajusta la relacion de Paulo Orosio con la de L. Floro, pues casi vsan de vnas mismas palabras. Sintiendo, que la rota que padeció en esta ocasion el Pueblo Romano, gobernando las armas el Proconsul Lepido, no fue menos torpe, que la que padeció gobernandola Mancino, que es la Numantina, cuya injuria no pudieron sufrir los Romanos.

Muy gloriosa quedó Palencia en esta ocasion, pues se acreditó de piadosa, con socorrer á los Numantinos, cuyo valor merecia el favor de los conterminos; y de esforçada en resistir á los Romanos. Y si procuraron escusar la guerra; de cuerdos se acreditaron que la prudencia en huir escusadas contiendas, no desacredita el valor, especialmente, quando en otras ocasiones se ha mostrado, como hemos visto, que los Palentinos le tuvieron.

Pero no se pueden dexar de poner las palabras de Paulo Orosio, por lo que conducen a la gloria de España, y de Palencia, y referir con todo acierto, y verdad esta guerra, en lib. 5. cap. 5. por estas palabras: Lepido Proconsul en la Citerior España, intentó con pertinacia expugnar la gente inculpable de los Vacceos, que suplicava la paz; pero perseveró Lepido en su intento, aunque con repugnancia del Senado. Mas luego pagó la pena de su improba pertinacia, recibiendo vna gravíssima rota; por que justissimamente fueron muertos seis mil Romanos en esta injusta guerra: Los demas, despojados de sus reales, se escaparon, perdiendo las ar-

mas. No fue menos torpe esta rota de Lepido; que la que (en Numancia) padeció Mancino. Y así señalaron los Romanos estos tiempos entre sus infelicidades. De fuerte, que no diré que los Españoles no fueron molestados, y fatigados con tantas guerras; pero por lo menos, aun los mismos Romanos fueron sujetos a continuas rotas, y tantas vezes vencidos, por no continuarlos; quantos Pretores; quantos Legados; quantos Consules; quantas Legiones; quantos Exercitos fueron consumidos? Esto solo les traigo a la memoria, quan grande fue el pánico del temor. De tal fuerte se entorpecieron los Soldados Romanos, que ya, ni podian tener el passo para experimentar la guerra, ni afirmar el animo, sino que al instante que veian al enemigo, y especialmente, si era Español, huian; creyendo, que antes serian vencidos que vistos. Con lo qual se infiere claramente, que vnos, y otros tuvieron por calamitosos aquellos tiempos; quando los Españoles, aunque podian vencer, se hallavan obligados a desamparar su dulce quietud, y padecer guerras de los estranos: y los Romanos, quanto mas se introducian sin empacho a interrumpir la quietud agena, tanto mas torpemente eran vencidos. Hasta aqui Orosio.

De cuyas palabras, no solo tenemos la verdad del suceso, que tuvo Emilio Lepido en Palencia, sino tambien dos grandes virtudes de los Palentinos, sobre las demas de ser gente inculpable, como les llama Orosio. Fueron estas el deseo de la paz, y el valor en la guerra, y sobre todo el ser gente prudente: pues reconocieron su esfuerzo para vencer, eligieron primero suplicar a Emilio Lepido, se contuviesse en lo mismo que le ordenava el Senado. A todos los Vacceos estiende Orosio estas alabanzas, pero del hecho mismo se deduce eran los principales los Palentinos, que fueron los que derrotaron a Lepido.

Llegó el año 620. de la Ciudad de Roma, que es el 132. antes del Nacimiento de Christo, y con consejo de todos (prosigue Orosio, cap. 6.) fue electo por Consul, Scipion Africano vino a España a expugnar a Numancia, mas en esta empresa no le fue bien

bió à los principios. Prosigue Ambr o sio de Morales, cap. 3. Alçó su çapo, y retiróse con él, Duero abaxo ; a los Vacceos, donde entendia, que los Numantinos andavan juntando mucha provisión. Llegando, pues, Scipio hasta cerca de Palencia ; que era tambien por este tiempo muy guerreada de Romanos, destruyó toda aquella tierra por donde pasó. Y haziendo la provisión necesaria para su Exercito, mandó quemar en grandes montones todo lo demas: Aquí fue ya forçado a pelear, porque los de Palencia pusieron mucha gente emboscada en vnos collados, y de allí salian de vn proviso, à vn gran llano que Appiano llama complano ; y davan sobre los Romanos, que andavan talando. Scipion embió contra estos, con quatro vandas de cavallós à Rutilio Bruto, que entonces era su Tribuno en vna Legion, y despues escribió todo lo que pasó en esta guerra: Y appiano, que dize esto, parece que tomó del, todo lo que escribe della. Pues como Rutilio se metiese mucho en los enemigos, que à su parecer se retiravan, los siguió hasta vn collado alto, donde ya se descubrió la emboscada, y por esto mandó detener sus cavallós, y esperar muy en orden lo que sucediese. El Consul que vió más adelantado, que él quisiera, à Rutilio, y le avia ordenado, siguió con todo su Exercito, y llegando ya à donde los nuestros todos querian dar sobre los Romanos; mandó partirse toda su gente de cavallo, y entrar por dos partes àzia los enemigos. Mandólos tambien, que solamente trabajasen la escaramuza, sin romper la batalla, retirandose siempre àzia el cuerpo del Exercito, con que él estava à sus espaldas. Con estas dos vandas de cavallós se juntaron los de Rutilio, y así por el buen concierto de la escaramuza, y con la seguridad que todo su çapo les hazia, se recogieron todos en salvo. Queriendo despues Scipion salir de aquella tierra, y siendo necesario passar vn rio muy peligroso, por su hondura, y malos vados, que parece podia ser Pisuerga, pues se avia de atravesar por fuerza bolviendo de Palencia; entendió tambien, que los nuestros se avian emboscado por sus riberas, pa-

ra esperar los Romanos al passo. Disimuló Scipion que lo sabia, y asegurólos, prosiguiendo su camino, hasta que tuvo oportunidad de torcer denoche por otro muy diverso, donde los Españoles no lo pudieron estorbar. Hasta aqui Morales.

Reconocefe por este suceso el valor de los Palentinos, pues no solo hizieron resistencia à Scipion Africano; pero descaçcieron, y disminuyeron su valor, pues no se atrevió Scipion à entrar con ellos en batalla, campo à campo; y con astucia se escapó dellos en la retirada, valiendose de la obscuridad de la noche; que de otra suerte hubiera perecido su Exercito, como el de Emilio Lepido.

Conduce tambien à gloria de los Palentinos otro suceso de vna Ciudad de los Vacceos, que les hizo tan celebres; como à los Numantinos, pues siestos por no rendirse à Scipion Africano, viendose (como dize Orosio, lib. 5. cap. 5.) ya desesperados de vencer; encendieron la Ciudad, y perecieron todos, ò à cuchillo, ò à incendio, ò con veneno, por no ser vencidos: Lo mismo hallamos en otra Ciudad de los Vacceos; pues como refiere Morales; teniendola cercada Scipion, y viendose todos sin remedio los de dentro, se mataron todos à si mismos, hijos, y mugeres, para que los Romanos no pudiesen dezir, que los avian vencido. Segun el Breviario de Livio, que con su brevedad, ni dize, q̄ Ciudad fue, ni pone circunstancia para conjeturarlo. No se quien imitó à quien en este suceso, vno, y otro es barbaro, pero indize de valor, aunque el prudente juzgará, que es furor matarse por no morir.

Despues de tanta resistencia, como Palencia hizo à los Romanos, reconozco en tiempo de Pompeyo el año 673. de la Ciudad de Roma, que Palencia está en el poder dellos. Porque segun dize Paulo Orosio en el lib. 5. cap. 23. Pompeyo congregó en esta Ciudad Exercito para ir à socorrer la Ciudad de Lauron, que Sertorio expugnava; y no tuviera esta facilidad Pompeyo de Congregar Exercito en Palencia, sino estuviera por los Romanos. Y procurando especular, quando pudo ser esta succion, no he hallado

otra

otra ocasion mas à proposito, que el suceso de Dio Nepos, que fue el año de 659. de la Ciudad de Roma, y le pondré con las palabras de Andres Hoyo en su Chronicon; dize; pues: Didio, Consul; desbaratados los Zimbros, juzgó por conveniente venir à tener guerra contra los Celtiberos. Vino a España; y mató 209. Arevacos, cogió la Ciudad de los Termestinos, y derribó sus muros. Cogió tambien à Colenda, despues de nueve meses de sitio; y reduxo a su potestad otros pueblós. Y por sentencia de los Legados los entregó à los Soldados; para que mataren de diez vno. Y despues que en vna acerrima guerra cesó la contienda; porque la dirimió la noche con su obscuridad; cuydó de enterrar muchos cuerpos de los suyos. Los Españoles estotro dia exercieron el mismo oficio, y reconociendo que avia mas numero de muertos de los suyos; que de los Romanos; infinitieron; que eran vencidos. Y así vinieron en las condiciones que el Emperador les propuso.

En esta ocasion infiero que se fugó Palencia à los Romanos; porque vencidos los Arevacos; y otros pueblós; no parece quedavan otros que pudiesen tener tan cruda guerra en la España Citerior, sino los Palentinos; y Vacceos. Estos eran los que resistian, como se ha visto, y estos están ya el año de 673. en poder de Pompeyo; sin que se lea otra ocasion, sino la referida de dicho Nepos el año 659. de Roma, y 93. antes del Nacimiento de Christo.

No es menor gloria de Palencia la fugacion à los Romanos, que su resistencia; porque esta fue indicio de valor; aquella de fidelidad; y vna; y otra indicio de animo generoso; que si en el Principe es generosidad perdonar à los rendidos; y rendir à los soberbios; en los particulares; es generosidad huir la sujecion; y conservar la en el rendimiento. Esto tuvo Palencia, y así lo refiere Paulo Orosio en lugar citado: Pompeyo el Magno; quando vino contra Sertorio; congregó su Exercito en Palencia; y despues de muchas contiendas con él, el año 74. antes del Nacimiento de Christo, estando Sertorio en Calahorra, despues

de varios sucesos, se vino à invernar Pompeyo en los Vacceos, segun refiere Plutarco. Y soy de opinion; que en esta ocasion Pompeyo no entró en Palencia; no obstante, que aqui avia congregado su Exercito. Porque los Palentinos estavan à devocion de Sertorio; pues quando se entregaron al pueblo Romano, como conjeturó en tiempo del Consul Didio; era Sertorio Tribuno de los soldados, como refiere el mismo Andres Hoyo. Y no se puede presumir, que en esta ocasion obrasen contra él: Y así en la primera venida de Pompeyo, como era enviado por los Romanos; y los Capitanes grandes no manifestan sus designios, no hizieron resistencia, à que congregasse el Exercito; que fue de toda esta tierra; como refiere San Gerónimo contra Vigilancio, cuyo testimonio examinare latamente en el lib. 4. cap. 7. Y aun adelantó, que no solo no invernó Pompeyo en Palencia; pero que le impidieron la entrada; Porque como refiere Morales; y mas latamente Appiano Alexandrino en el lib. 1. de las guerras civiles Romanas. Pompeyo puso sitio à Palencia; no la que dicen se llama Valencia la Vieja à la ribera del rio Turra; como quiere Garibay lib. 6. c. 17. sino la de q̄ vamos hablando: no solo porque absolutamente la llama Palencia Appiano Alexandrino, y el Análogo debe estar por el primer significado que es Palencia de los Vacceos; sino por las mismas circunstancias del suceso. Sitio, pues; Pompeyo à nuestra Palencia, y cogió troncos de arboles por todas las murallas. Pero Sertorio que avia buuelto de los Pirineos; mostró; que aun en las adversidades no avia perdido el valor, ni le faltava el agradecimiento, y acometió à Pompeyo para que levantasen el sitio. Previnole Pompeyo, y puso fuego à las murallas, y se retiró à donde estava Metelo. Sertorio restituyó lo que de las murallas se avia desbaratado; y se bolvió à Calahorra; donde tenia el Exercito Pompeyo.

Venció Africano à Calahorra en esta ocasion despues de los lastimosos sucesos; indices de su valor, que refieren las Historias: Fundó Pompeyo à Pamplona, como comunmente se dize; y quedó por su ya toda la España

Ci.

Citerior, como trae Morales, lib. 8, c. 22, por lo qual en Roma toda esta Provincia le tenia por Patron, y hazia todo lo que queria. Palencia que estaua à devocion de los Romanos, ya era preciso que estuviessè tambien à la de Pompeyo: y aunque no estava obligado, debia aver reconocido quanto convenia hazer estimacion de los Palentinos, pues siempre tuvieron grande estimacion del Pueblo Romano; por lo qual, aunque no pusieron en Palencia Prefecto del Pretorio; pero pusieron Prefecto del Annona, como se verà en el cap. 3. à que me remito, no obstante que pertenecia à este lugar; pero por ser alli necesario, y no repetirlo, disculparà el lector el modo.

El año 63. antes del Nacimiento de Christo vino a la Citerior España Cn. Calpuino, Pison, y los nuestros le mataron alguna gente de acavallo que llevaba en su Exército. Refiere esta Historia Sallustio en la conjuracion contra Catilina, de quien la tomó Morales, y dize, que vnos dezian, que como Pison era hombre muy vicioso, todo su gobierno era malo, y no pudieron sufrir ser mandados con tanta soberbia, y crueldad. Otros dizen, que siendo, como era Pison, enemigo de Pompeyo, aquella gente de acavallo era de la mas aficionada à él; y pèfando hazerle servicio mataron à su grande enemigo. Esta causa le parece mas verisimil a Sallustio. Avia venido este Pison con cargo extraordinario à España; porque en Roma desearon echar muy lexos de la Ciudad vn tan mal hombre, cuya maldad avia llegado à intentar alçarse con la Republica. Y tambien por otra parte los enemigos de Pompeyo deseavan ver à Pison mas poderoso, para que les ayudasse à resistirle, lo qual haze mas verdadera la segunda causa de su muerte, de que se puede ver a Suetonio en la vida de Julio Cesar, c. 9. No es inverisimil juzgar, que asistieron à esta funcion los Palentinos, pues estavan ya en gracia de Pompeyo; pero quando no lo estuvieran, eran la parte mas principal de la España Citerior, y repugnarian con los demas el gobierno de Pison, que era soberbio, y cruel. Por los años 52. antes de el Naci-

miento de Christo, segun refiere Dion Casio en el lib. 39. Vino por Proconsul à la España Citerior Quinto Cecilio Metelo, por sobrenombre Nepos; que avia sido Consul. Revelaronle algunos Españoles, tomaron por cabeça de su levantamiento à los Vacceos de Castilla la Vieja, y consiguientemente à los Palentinos, que eran su cabeça. Pero Metelo dio sobre ellos de repente; y antes que pudiesen estar bien apercebidos, y juntarse à la guerra; y así los desbarató; y venció, en vna batalla. Malograron esta intencion los Palentinos, acafo no era justificada la causa. Passò luego Metelo à poner cerco à la Ciudad de Clunia, Ciudad Magnifica, y populosa, cuyas ruinas, dize Morales, se parecen aora muy cerca de el lugar, que llaman Coruña, no muy lexos de la Ciudad de Osma; pero yo juzgo que estava no lexos de Medina de Rioseco, donde oy llaman Valle de Coruñetes, como probarè en otra parte, y se colige, de que los Vacceos vinieron luego en socorro de Clunia, y vencieron à Metelo, y quedó la Ciudad libre de aquel cerco, y no es tan facil fuessen los Vacceos à Osma, como al lugar, que digo, por la menor distancia, y estar en su tracto, y territorio, y tenian obligacion à acudir à la defensa, pues era su propio suelo. Venció despues Metelo à los Vacceos; pero no bastò esta vitoria para ajustarlos; porque teniendo mayor campo, y mas poderoso que los Romanos, continuavan su levantamiento, y inobediencia, sin que pudiese estorbarla Metelo, estando contento con defenderse, y passar sin recibir daño en su Exército, y persona. Por esto determinò el Senado, que Pompeyo tuviesse el cargo de toda España, por espacio de cinco años, como dize Dion; pero no vino à esta Legacia, y gobierno, porque le detuvo el amor de su muger Julia, hija del Cesar. Pompeyo embió à Petrico, Afranio, y à Marco Varron que avian militado en su Exército, y eran grandes Capitanes. Afranio governava la España Citerior con tres Legiones. En este tiempo se pacificaron los Vacceos, para ayudar à los tres Capitanes, que se prevenian contra Cesar.

De

De aqui se infiere, que la oposicion que los Vacceos, y Palentinos hizieron à Metelo, no era por hazer oposicion al Pueblo Romano, pues les hallamos pacificos, luego que vino Afranio por orden de Pompeyo, y no he hallado de aqui adelante hasta el tiempo de la predicacion del Evangelio, cosa especial perteneciente à Palencia, en Autores veridicos. Solo que refiere L. Floro, que los Cantabros, y Astures fatigavan con incursiones à los Vacceos, y consiguientemente à los Palentinos, que eran la cabeça de ellos, porque estavan en paz con Augusto Cesar. Sò sus palabras: al ocafo estava quieta toda España, sino la que bañava el Océano, por la parte que està pegada à los escollos, que terminan el Pyreneo. Aqui dos gentes validissimas, que son los Cantabros, y Astures, estavan libres del Imperio Romano. El animo de los Cantabros fue primero mas alto, y mas pertinaz en revelarse; porque no contentos con defender su libertad, fatigavan con continuas incursiones à los Vacceos, Curgonios, y Austrigones. Contra estos, porque llegavan nuevas, que iban en aumento sus acciones, no encomendò la expedicion Augusto, que èl mismo la tomó. El mismo vino à Segisama (parece es Salamón) plantò los Reales; y desde alli partiò el Exército, y abrazò toda la Cantabria. Y debelava aquella fiera gente, buscando la como si fueran fieras. Ni por la parte del Océano avia quietud, supuestto que con vna Armada dañosa se herian las espaldas de los enemigos. Peleò lo primero contra los Cantabros debaxo de las murallas de Velica (quieren sea Espinosa de los Monteros). De aqui huyeron al eminentissimo monte Vindio (parece ser lo que llaman aora los Montes de Pas) de quien creian, que antes subieran à su cumbre los Mares del Océano, que los Romanos. Lo tercero repugnava con gran fuerça el lugar de Arrazillo; pero finalmente se cogió. Puso se sitio al Monte Edulio, echando vn cordon de 150 Romanos, que le ceñian por todas partes. Los Barbaros, como veian el fin que les aguardava, à contienda con fuego, hierro, y veneno, que alli comunmente se saca de los

arboles tejos que mezclaron en las comidas, recibieron la muerte, por librarle de la captividad q̄ tenian à la vista. Todas estas cosas supo Augusto Cesar, que inventava en lo intimo de Tarragona, por sus Legados Antistio, Furnio, y Agripa. Pero èl mismo baxò, à estos montes: el les obligò à que diesen obstes, y rehenes; el les vendió, señalandoles con coronas, conforme al derecho de la guerra. Pareciòle al Senado, q̄ era cosa digna de laurel, y aun de triunfo. Pero ya el Cesar era tan grande, q̄ podia despreciar los triunfos. Los Astures por el mismo tiempo avian descendido de los Montes con grande Exército, y no detuvieron los suyos, desiguales, como barbaros: antes pusieron sus Reales junto al rio Astura, y dividiendose en tres partes, se aperecibian à acometer los tres Reales de los Romanos. Y huviera sido dudoso, y sangriento, y vltimo el certamen, con destrozò de vna, y otra parte, viniendo gentes tan feroces, tan subitamente, y con consejo; si los Brigetinos no lo huvieran manifestado. Avisarò estos à Caristio, este acudiò con su Exército, y oprimió los costejos de los Astures. Con todo esto la Ciudad de Lancia recibió con certamen no indruento las reliquias del Exército derramado. A donde huvo tan gran pelea, que pidiendo las faces para la Ciudad, que avian cogido, aunque con dificultad alcanzaron perdon, para que subsistiendo, fuesse monumento de la vitoria Romana, mejor que encendida. Este fue el fin que tuvo Augusto de sus certámenes belicos: este fue el fin, que tuvo España de sus rebeliones. Despues su fee fue segura, y la paz eterna, así por ser su ingenio mas prompto para la paz, como por el Consejo del Cesar, q̄ teniendo la confianza de los Montes, à donde se recogian, mandò q̄ sus Reales, q̄ estavan en lo plano, habitasen, y fuessen moradores de los Montes. Pareciòle gran consejo, y comencò a observarle. La naturaleza de la Regun en su circuito es aurifera, y ferti de bermellón, de minio, y de crisocola, de açogue. Mandò pues à Augusto que se exercitasse, y cultivasse el suelo. Así los Astures comencaron à conocer, las riquezas, y abundancias de bienes, que tenian escondidas

B en

en lo profundo de su suelo, quando las buscaron para otros. Hasta aqui L. Floro, cuya narracion puede perfeccionarse con lo que dizen Dion, y Paulo Orosio, à que remito al Lector.

No se puede dudar, que los Palentinos cooperaron en esta victoria de Augusto, con que se pacificò España: no solo porque no cooperaron à los Astures, y Cantabros, sino porque debian ayudar à Augusto Cesar, supuesto, que vna de las causas porque vino à España fue para librarles de las molestias, que los Astures hazian à los Palentinos, porque estavan en paz con el Imperio. A que ayuda, el q̄ la principal causa de vencer los Romanos, fue el aviso, que dieron los Brigeccios à Carino, y estos tambien pertenecian à los Vacceos, y obraron, ò debieron obrar, con consejo de los Palentinos, que eran su cabeza.

Por tan grandes hechos, como logró Augusto, dize L. Floro, que fue constituido por dictador perpetuo, y llamado Padre de la Patria, y se tratò en el Senado, si le darian el nombre de Augusto, por aver establecido el Imperio; pero pareciòles, que era mas santo, y mas reverente el nombre de Augusto: para que aun viviendo en la tierra, estuviese consagrado el nombre, y titulo.

Pacífica ya toda España, y en el Imperio de Augusto; todo el Orbe le quedó sugeto: porque le vinieron Legados que sugetaren à su obediencia, los q̄ no estavan en su dominio. Así se iba disponiendo todo el Orbe, para la venida de Christo. Era esto por los años 734. de Roma, y 18. antes del Nacimiento de Christo. Y segun Orosio, año 724. de Roma, y 28. antes del Nacimiento de Christo. Dion pone esta expedicion el año 7. 9. de la Ciudad de Roma. Elija el Lector la Chronologica que le pareciere.

Pero quando Augusto vino à España, ya estava constituido en la suma del Imperio, à que precedió aquella celebre oracion que hizo en el Senado, y refiere el mismo Dion Casio. Tambien se avian dividido las Provincias, asignando vnas al Senado, y otras al Cesar, el qual eligió para si las que necesitavan de armas, de que tratò en el lib. 4. c. 7. De aqui se infiere, que

pues faltavan de conquistar los Cantabros, y Astures; no estavan asignados, ni al Senado, ni al Cesar, lo mismo parece de Palencia, y los Vacceos que poco antes se avian sugetado al Pueblo Romano. Pero aora, que ya se pacificò toda España, siendo los Vacceos gente tan pacífica, este territorio parece quedó à la disposicion del Senado. Lo que parece cierto es, que el Cesar, y el Senado, honraron à Palencia con la dignidad de la Prefectura de la Annona, de q̄ hablarèmos en el c. 3. y 5. à donde traerèmos à Carlos Sigonio de Antiquo Iure Provincia-rum, c. 10. donde pone la forma de las Prefecturas, que eran Ciudades, dõ de se hazian juizios, y ferias, y eran como vna Republica. El primer Prefeto que hallamos fue Athenodoro, de quiè tratarèmos en el dicho capitulo, y como ilustrò à Palencia con sus obras.

En esta ocasion dio facultad Augusto, segun Dion, à los Soldados Emeritos, para que fundasen à Emerita Augusta, que es Merida. Y Juan Stadio en los Commentarios à Luzio Floro, dize, que se fundaron muchas Ciudades en España, que tomaron el nombre de Augustas, en honor de Augusto, para que los Cantabros, y Astures que avia sacado de los montes, las habitasen. En los Astures, Asturica Augusta; que es Astòrga. En los Pelendones Augusto Briga, que es lo mismo, que Ciudad de Augusto. Qual fue su citacion, y que lugar corresponde, no es facil de averiguar. Tengo por verisimil, que en esta ocasion se fundò tambien Tela Augusta, Ciudad, que segun el Itinerario de Antonio estuvo seis leguas de Pincia, ò Valladolid, y corresponde al sitio, que oy se llama Valle de Crunefes, vna legua de Rioseco, y que antes estuvo alli la Clunia, ò Coruña, diversa de la que fue Convento juridico, de quien haze menciõ Plinio. Y el fundamento, q̄ para esto tẽgo es el yerro, q̄ hallo en Ambrosio Calepino, quando dize, que Emerita Augusta, q̄ se fundò por los soldados Emeritos de Augusto, se llama vulgarmente Medina de Rioseco, y no se hallarà en Autor alguno, que Merida, ò Augusta Emerita aya tenido el nombre de Medina de Rioseco. A

Te-

Tela, si se la dà el nombre de Augusta, con que venia à ser Tela Augusta, y Emerita. Y esta es Medina de Rioseco, por estar vna legua de distancia de la poblacion, que oy ay, y dentro de su termino.

Tambien se fundò en este tiempo en los Vacceos la Villa de Torquemada, à quien los Antiguos llamaron Portæ Augustæ, five valæ Augustæ. Omito la fundacion, ò ampliacion de Zaragoza; pero no quise omitir estas dos fundaciones de Tela Augusta, y Valæ Augustæ, por pertenecer al Obispado de Palencia, y à la insigne faccion, que obrò Augusto en España, con el auxilio de los Vacceos, y Palentinos, y ceder en gloria de la Ciudad de Palencia.

Aunque son pocas las noticias referidas, son ciertas, y sin valernos de Juan Annio, y Hauberto, y bastan para el credito de la autoridad de esta Ciudad, en la antigüedad, y Policia.

S. II.

De la Religion de los Palentinos, y sitio de la Ciudad.

EN Quanto à la Religion que observaron los Palentinos, y Vacceos, de quien Palencia era Cabeça, ay alto silencio en los Escritores. Pero siendo su fundacion por Tubal, ò Tarsis, Poblador de España, que comencassen à vivir con la Ley natural, que el observava; es legitima Sequela. Si la conservaron hasta la venida de Christo, no me atrevò à assegurarlo, pues el mismo Señor Dixo, que apenas hallò fee en la tierra. Mucho se puede confirmar esta observancia, por la poca mezcla, que hubo en los Vacceos, de naciones ajenas. No consta, que entrassen en ellos los Griegos, Phenices, ò Cartagineses, antes lo contrario es mas verisimil, como se colige de lo que arriba diximos. En vna punta de los Vacceos dizen, entraron los Griegos, y quisieron passar adelante à experimentar sus costumbres; pero no les dieron lugar. A lo vltimo entraron los Romanos, pero no refieren los Autores,

que tratasen de introducir la Idolatria en Palencia, ni en sus lugares con terminos. Y el tiempo que hubo hasta la predicacion de el Evangelio, mas tratarian de alentar lo politico, que demudar la Religion. Pues exasperarlos con introducir ritos contra lo que de tan antiguo tenian observado, no era conforme al estilo de los Romanos. Algo pudo viciar el mal exemplo: Pero con todo llama Orosio à los Vacceos de aquel tiempo, gente inculpable, que va con la etymologia de el nombre; y no solo se debe entender, respecto de los Romanos, sino absolutamente, pues dize era propiedad de esta gente. Gran felicidad seria de Palencia el aver conservado la Fè, y Ley Natural, entre los pocos, que hallò Christo en su observancia; y buena disposicion era, para recibir la Ley Evangelica. No tenian los Palentinos, y Vacceos, noticia de la Ley Escrita; porque segun la mas verdadera opinion, no avian entrado los Hebreos en España; ni vinieron à ella en tiempo de Nabucodonosor, ò Pyrro, hasta la destruccion de Hierusalem por Tito; que aora supongo.

Tocava aqui la descripcion de la Ciudad de Palencia, y de los Vacceos, de quien era Cabeça. El sitio que estos ocuparon pondrèmos en el capitulo quinto, donde los describirè con palabras de Florian de Ocampo; definiendo los terminos primitivos de el Obispado. La descripcion de la Ciudad remitimos al libro tercero, en que se trata de su reparacion por el Rey Don Sancho el Mayor, despues de treientos años; que por la entrada de los Arabes fue desfolada. Porque de la situacion primitiva, ni las ruinas pueden ser testigo. Solo ay memoria, que estava de vna, y otra parte de el rio Carrion, que baña la amena llanura de la mejor parte de los Vacceos.

A este rio, dize Poza en sus antigüedades, que los Antiguos le llamaron Nubis, aunque no hallo su memoria en los Geografos, ni es facil dar la razon deste nombre. Y por algunos vestigios, que tal vez se descubren Sub-

terraneos, en diferentes sitios, quando se han profundado para echar cimientos à edificios; se reconoce fue dilatadissima poblacion, con que se afiança, todo lo que en este capitulo

hemios tocado de su grandeza; y pasaremos à los sucesos de Palencia en tiempo de la Ley de Gracia; cuya luz la amaneciò; muy à los principios de la predicacion del Evangelio.

CAPITVL. II.

Examínase, si el Apostol Santiago predicò la Fè en Palencia; y puso en ella; por su primer Obispo à San Nestor; y si este introduxo en la Iglesia de Palencia el Monacato Carmelitano.

Explicase el Clericato Apostolico que huvo en las Iglesias Cathedrales de España en la primitiva Iglesia.

§. I.

Refiere se la opinion del Padre Argaiç, fundada en Dextro; y Hauberto por mayor; y el estado desta controuersia.

EN EL Capitulo precedete puse las noticias pertenecientes à la Ciudad de Palencia, antes de la venida de Christo al Mundo. Deduxelas de Autores veridicos. Congeturè otras comprobables illaciones. Sigue se, segun buen orden de historia, examinar las que ay de Palencia, despues que apareció al mundo la luz Evangelica, y especialmente las que pertenecen a la publicacion de la Fè. Pequeña gloria es la que tienen las Ciudades por la antigüedad de sus fundaciones. Por los heroicos hechos de sus Ciudadanos, en paz, y en guerra, no suben à tanto grado, q̄ no sea mayor con muchos quilates, el que proviene de la antigüedad de aver recibido la luz del Evangelio; porque toda gloria humana es sombra, respecto de la gloria que se recibe por ser hijos de la luz, que difundieron Christo, y los Apostoles, que predicaron su Evangelio. Ponderacion es esta, que la hizo San Leon, en el Sermón primero del Natal de los Apostoles San Pedro, y San Pablo, hablando de Roma; pues fue mas feliz, y goza mayores timbres, por aver fundado los Principes de la Iglesia la Iglesia Romana, que por aver puesto con

tanta antigüedad Romulo, y Remo; sus piedras. Mas glorioso es el edificio mystico, que el material. Reconociendo esto algunos demasadamente zelosos de ensalçar à España, no se contentaron; con que el Apostol Santiago predicasse en ella, que en estos tiempos es verdad inconcusa; y han querido realçar el frnto de su predicacion, con ficciones; pareciendoles se acrecentava gloria, à los discipulos, como al Maestro, porque fuessè mayor el numero de los que convirtio; siendo assi, que al labrador no le toca; mas que la buena disposicion de la sementera; que el fruto copioso depende de la altissima providencia. Ponen muchas Iglesias Cathedrales, erigidas por Santiago, y entre ellas la Iglesia de Palencia; y que su primer Obispo fue San Nestor, que se coronò con otros con la gloria de el Martyrio, en Cherisoneo, ò Peñisco la de España en el Reyno de Valencia; como se puede ver en la Prolesion à esta Historia. Trato este punto con la Hierarchia Ecclesiastica de España: Pero aqui no puedo dexar de advertir, que fueron muy pocos los que convirtio en España Santiago, como se reconoce de todas las Histo-

rias

rias antiguas; y de todos los Brevarios Apostolicos. Y consta por las Epistolas de Innocencio I. y Gregorio V II. que los primeros Obispos de España fueron los que el Apostol San Pedro embiò desde Roma, que eran Discipulos de Santiago, con que se afiança la predicacion de Santiago en España; pero no la fundacion de la Hierarchia Ecclesiastica por el Santo Apostol, sino es iniciativamente, y en la raiz de la Fè. Y en este capitulo se verá muy claro, por lo que toca à la Iglesia de Palencia, que es vna de las que introducen fundada por Santiago.

No se contentò, con que la Iglesia de Palencia fuessè fundada por San Nestor, el Comentador de Hauberto; que sigue à Dextro: à mas llega su imaginacion, ocasionada del mismo Dextro, y de Luitprando: dize, que S. Nestor introduxo por Canonigos, ò Clerigos, Monges de la Religion Carmelitana, y lo mismo en todas las Iglesias de España, y que todas las Iglesias Cathedrales obliervaron el Monacato Carmelitano. Noticia es esta hasta aora inaudita; porque aunque esta Sagrada Religion, tenga la antigüedad continuada, que pretende (punto, de que aora abitraigo) independentemente de esto se puede tratar mi asumpto, y en esse presupesto correrà la disputa.

Confieffa con su rezo, que no fue su Religion hasta Innocencio III. conocida en Europa, ni ha pretendido que este Monacato le huviesse en España desde entonces, ni Luitprando se atreviò à tanto, porque solo introduce el Monacato en España, no en las Iglesias Cathedrales. Solo quien tenga audacia para despreciar los monumentos antiguos, pudo alargar se à semejantes devaneos, y quien con fines particulares no busca la verdad, sino estas introducciones, en causas ajenas, para dar principio à otras, en las proprias, como se verá en el discurso desta Historia.

Procura el Padre Maestro Argaiç, que es el Commentador de Hauberto, esforçar en su Teatro Monastico este Monacato Carmelitano en las Iglesias Cathedrales; porque su designio es, que toda la gloria provenga de

el Monacato à los demas grados Ecclesiasticos. Y como no pudo deduzirlo de su Religión, buscò otra, à quiè condecorar, para privarla despues de esse honor, y pasarlo al Monacato Benedictino, que no tiene otro fin, pues como se verá en el discurso de su obra, los Canonigos, que vistiò de Monges Carmelitanos; sin causa, ni successo, les vistiò de Basilios: y en introduciendo el Monacato Benedictino, sin fundamento, en Palencia, por Santo Toribio Palentino; de repente vistiò à los Canonigos la Cogulla Benedictina. Como si fuera facil el que los Padres Carmelitanos, y Basilios, admitiesen estas transformaciones repentinas de el Teatro Monastico. Estoy entendiendo, que las Sagradas Religiones, del Carmelo, y de San Basilio, han recibido por fabulosa esta noticia, que cautelosamente se les ha ofrecido; porque si la tuvieran por cierta, era facil desnudar de la Cogulla Benedictina, los que vistieron primero el Habito Carmelitano, y Basiliano. Pues no hallaran en el Teatro Monastico, mas fundamento, que vna imaginacion. No ha reconocido el Commentador los inconvenientes de algunas cosas, que introduce el Pseudo Hauberto, y procura confirmarlas para gloria de España, y de las Religiones; como le parece, que con otras crece la gloria Benedictina; pero despues caeràn sobre su cabeza. Quiso Hauberto contentar à todos, segun dixo el Padre Maestro Quintanilla, como el Alcoran; pero fue para destruir a todos.

Bien se que algunas Iglesias de España han reconocido por sus Fundadores, y primeros Obispos, los compañeros de S. Nestor, que pone Dextro, y confirma Hauberto; porque le recibieron à Dextro (por cuya pautta se fingiò Hauberto) con buena Fè: pero viendo manifesto el desengaño, se han de hallar obligadas a deponer su dictamen; que aunque no se aya cometido yerro en el culto, por estar calificada la Santidad de estos Obispos, como consta del Martyrologio Romano; fue muy posterior el tiempo, en que vivieron, para poder ser erectores de las Iglesias de España, en la primera predicacion de Santiago; ni estuyeron en España estos Obispos.

B 3 ni

ni padre,ieron en Peñíscola de Valencia: Conocido el yerro se deve enmendar, segun se estila en estos puntos historiales en la Iglesia Romana; que no es razon se vitupere nuestro ministerio; y por qualquier medio es razon este la Hierarquia Eclesiastica, sin macula, ni ruga. La Iglesia de Palencia, por los motivos; que adelante se verán, admitió por su primer Obispo a San Nestor; y le venerò, fezando el Oficio de comun Confesor Pontifice, por la Bula de Gregorio XIII. segun esta practicada en España. Cedió su dictamen a la verdad de la Historia; luego que viò testimonios claros, de que floreció San Nestor en el tercero siglo, y que no fue en España su Obispado. Es digna de suma alabanza la Santa Iglesia Primada de Toledo, que aunque estos Chronicones modernos ponen por su primer Obispo a S. Elpidio, contemporaneo de S. Nestor, y algunos han esforçado este sentir, pareciéndoles, que se defendia con mas eficacia el Primado, no lo han admitido. Y aora este año de 1678. ha publicado el quaderno del Rezo de los Santos de su Arçobispado; y no quito admitir por Santo de è la San Elpidio, aunque preceedieron instancias de personas Religiosas, bien autorizadas, como me lo testificò el Doctor Don Melchor Garcia Costilla, Canonigo Magistral, que cuydò de la ediccion destes rezos. A mi me tenia cuidado esto este exemplar, y me ha motivado gran veneracion, y mas aliento para escribir este capitulo, su exemplo, viéndolo, que la Santa Iglesia de Toledo, no ha admitido por su Obispo a San Elpidio.

Hasta aora, aunque muchas Iglesias, como dixe, han admitido estos Obispos, no se que aya alguna, que admita el Monacato Carmelitano, y en gloria del Clericato Apostolic, que observaron, dirè quanto he hallado en favor de su antigüedad en las Iglesias Catedrales, en Autores veridicos, y de la mayor autoridad en la Historia Eclesiastica. Y probarè la verdad, deduciendola de la misma diferencia essencial del Clericato, y Monacato, y del estilo de la Primitiva Iglesia, guardando a cada grado su decoro, sin que nadie se pueda dar por

ofendido, con razon; pues lo es, que cada qual defienda lo que es proprio, y le pertenece de derecho.

Parece; que el examinar despacio este punto pertenecia mas à la Hierarquia Eclesiastica, que à esta Historia; y así lo reconozco; pero como esta noticia la puso el P. Argaiç en el Teatro Monastico de Toledo, y la repite en el Palentino; es preciso sacar las cosas de su proprio lugar, y colocarlas, donde lo pide la ocasion, y no vlar de remisiones en materia tan necesaria, sera preciso dilatarme, y así dividirè en algunos §§. este punto para mayor claridad. Aqui hallarán todas las Iglesias de España el grado de su Hierarquia, distinguido de el Monacato; y todas las del Orbe, reconocerán el Clericato Apostolico, en toda su perfeccion. Aqui se verá también la perfeccion de el Monacato primitiuo, como se practicò en tiempo de los Apostoles, y continuò en los siglos primeros, y quando se unió el Clericato, y Monacato. Verásse lo que fue proprio, y distintivo de vno, y otro Estado, sin defraudar à cada vno su gloria. Como se fue continuando el Clericato Apostolico en las Iglesias de España, y si hubo alguna relaxacion se reparò por los Concilios, en tiempo de San Isidoro, Arçobispo de Sevilla. Verásse, que despues que San Basilio, y San Benito escribieron sus Reglas, y tomò forma distinta el Monacato de lo que tuvo al principio; ni se introduxo en las Iglesias de España la forma del Oriente, ni su regla; ni tampoco la de el Occidente. Tampoco fueron las Iglesias de España, antes de la entrada de los Arabes de Canonigos Reglares, en la forma que oy lo son algunas, porque esta fue nueva institucion, aunque en la significacion pudieron llamarse Canonigos Reglares. Pero no es la question sobre el nombre, sino de la realidad de los institutos. Y no ay duda que son esencialmente diversos, como verèmos.

Y porque del principio de la fundacion de las Iglesias de España, especialmente de la de Toledo, y Palencia, deduce el P. Argaiç, la regularidad Carmelitana, porque dize las fundaron San Elpidio, y San Nestor,

que

que fueron Monjes Carmelitanos; examinarè primero este punto, y conuencido de falso este fundamento, càrra todo el edificio, aunque despues por si misma se impugnará esta Regularidad Carmelitana, nuevamente introducida en las Iglesias Cathedrales de España, en los §§. siguientes, con principios tan claros, y tan seguros, q ni el P. Argaiç, ni los Padres Carmelitas puedan dudar de su autoridad. Y que si estuvieran tan autorizados, quãdo escribió el Padre Argaiç, no se hubiera atrevido à poner el tal Monacato en su Teatro Monastico. Pues expresamente dize el Rezo de Nuestra Señora del Carmen, que no fue su Religio conoçida en Europa, hasta Honorio III. Mire si huviera estado en las Iglesias Cathedrales de España desde su principio, si pudiera ser ignorado? Pero reconocida la verdad pudo retratar lo que avia dicho, si tuviera ingenuidad, y deseo del acierto: mas no quiso, aunque fue prevenido, quedará convicto, aunque no confesò.

§. II.

San Nestor, no fundò la Santa Iglesia de Palencia. Pruebase, que no Predicò en esta Ciudad Santiago.

GRan gloria fuera para Palencia, que Santiago huviesse predicado en ella la Fè; conducia para lo mismo, si San Nestor, à quien hazen su Discipulo, huviera sido su primer Obispo. Pero vestirse de glorias supuestas, es disponerse para desnudarse dellas, descubierta la falsedad. Y así examinarèmos, si es verdad lo que nos ofrecen, y constará, que no lo debemos admitir, por ser contra toda verdad historica.

Gil Gonzalez en su Teatro Eclesiastico, dize: *Fl. Dextros y otro no afirma, que Nestorios fue Discipulo de Santiago y que se hallò en un Concilio, que se celebrò en el Chersoneso cerca de Valencia, en el año de 60. del Nacimiento de Christo, que es el primero que dà principio à*

las vida de los Obispos de Palencia. Pero todo esto, como no tenemos mas que un Autor solo, à quien dar credito, no es facil de adiuinar. Y el testimonio de la verdad ha de consistir de dos, ò tres, que lo afirmen.

Bien pudiera ser tal el testimonio de vno, que bastara para confirmar esta predicacion de San Nestor en Palencia, y su Martyrio en Chersoneso. Pero no es desta calidad el testimonio de Dextro, aunque no fuera supuesto, por que como en otra parte digo, no se hallará, que jamas aya visado la Iglesia de su testimonio, ni ay Autor, que se aya valido del en los tiempos de antes del año de 1594. para comprobar alguna noticia. Juzgòle Gil Gonzalez como otro qualquiera testigo, aun sin nota de Autor supuesto. Què dixera, si supiera Gil Gonzalez que era Autor supuesto, como tengo demostrado?

Para ocurrir a la singularidad deste testigo; han salido Hauberto, y Liberato. De Hauberto, el mismo testifica, que siguiò à Dextro; y se conoze, que siguiò à este Codice de Dextro, que se ha publicado; y aun el que primero diò noticia del, dize, que saliò por los mismos arcaduces, que Dextro; conque no haze numero este testigo, y esta en la autoridad en el mismo Paralelo. Liberato es casi lo mismo, y hasta aora no ha hecho mucho papel en el Teatro Monastico, que especialmente examinò. Pero sale à la defensa el Padre Argaiç en su Teatro Monastico, ò Soledad Laureada, y dize:

No menos claros, y señalados tiene Palencia los principios en lo Eclesiastico; porque le vienen desde la primera luz del Evangelio, debiendo esta honra al Apostol Santiago, que atendiendo à su Nobleza y grande Poblacion; à hizo despues que entrò en España. Ciudad Episcopal, señalando por primer Obispo à su Discipulo Nestor. Escribelo Dextros, que le cuenta entre los Discipulos del Apostol; con título

tulo de Palencia: Nestor Palentinus, dize el año 37. de Christo. Si guenle Hauberto, Liberato y otros, al mesmo año. Aunque dos, ò tres mo dernos de capa y el pado, en letras, y la historia, lo rectu (an. Anno Dni. 37. Creauit etiam alios Episcopos, Sanct. Iacobus, Scilicet Nestor Palentinus, &c.) haziendo Hauberto el Cathalago de los Obispos de Palencia, comienza por el mismo Santo. Palentini Episcopi incipierunt à prædicatione S. Iacobi Apostoli, primus eorum sedit Nestor Martyr. Del mismo sentir es Liberato, que hablando de los Obispos de las Ciudades, dize: Palentine Nestor. Tan grande piedra fue la primera que se puso en el Templo de Palencia, por basa, y fundamento. Pudo hazer el Santo grande fruto en esta Ciudad, por estar en ella, y todos los Pueblos Vaceos, llenos de gente Hebrea, que entre las tinieblas de los Gentiles gozaban de la verdadera luz del Sol de iusticia Christo, siruendoles las Profecias, y la Ley Escrita de Aurora: no de otra suerte, que lo estauan sus Padres en Egipto, quando las repetidas plagas, que embio Dios à Aron, segun lo canto Moyses, Exod. 10. y predicò el Sabio, cap. 17. y 18. Dello dan testimonio las antiguas Syragogas, que auia en Palencia, Fromista, y Amusco, y en otras poblaciones muy calificadas de la Prouincia. Conque ayudado de los Hebreos, que se conuirtieron, plantò en Palencia, no solamente la Fè, sino el primer edificio de su Iglesia, y Cabilao, en que imitando las acciones de San Elpi-

dio, Arçobispo de Toledo, Monge Carmelitano, y compañero suyo, lo dispondria con el mismo numero de Ministros, Reglas Apostolicas, y del Carmelo, que se dixo en la Iglesia de Toledo, cap. 2. pues tambien era Monge San Nestor, y un mesmo Orden, y disposicion economica, siguiò en todas las Iglesias el Apostol, como escriben Liberato, y Luitprando. Lo mesmo digo, quanto à los terminos del Obispado, aunque à la predicacion del Euangelio, no señalo al guno, sino à los Obispos. No son conocidos los que primero tuuo por las diversas alteraciones, que han tenidos como nos lo dicen en las diuisiones que hizo San Marcello Eugenio, los años de 91. ò 100. Las de Constantino, el de 330. Las de Vamba, el de 675. que todos alteraron, y mudaron algo. Pero con todo estos, quanto à la substancia, y mayor parte, no se pueden negar, que desde San Nestor, tuuo Palencia sus terminos, dispuestos por Santiago, pues declara Dextro, que San Marcello Eugenio los perficionò, y distinguiò con mas claridad las Metropolis, que el Apostol Santiago auia ordenado, y diuidido. Hallò tambien dispuestos, y sazonados los naturales de Palencia Santiago en su predicacion, y cultiuò los S. Nestor con tal cuydado, como lo mostraron los efectos, pues al rebato primero, que dieron à la Iglesia de España los edictos del Imperio Romano, que fue por los años de 43. entre otras que salieron à la defensa, y oposicion de la Idolatria, fue la de Palencia. Damelo el Chronicon del

Hif-

Hij palense al dicho año, Anno Domini 43. patiuntur pro fide, & Palentia Pius, & alij multi in alijs Urbibus. Y tambien en la Villa de Astudillo fueron muertos grande numero de Fieles, en la misma persecucion. Escriuelo Vbalabonso en su Continuacion al año 942. de cuyos cuerpos trasladados al Monasterio de Santa Eulalia, que oy es una de las Iglesias parroquiales, debaxo del titulo de Santa Eugenia, dize el año 303. tuuo esta Dignidad Nestor, 23. años, gastados en la predicacion del Euangelio, por toda la tierra de Palencia, y Campos. Murio Martir en Peniscola, cerca de la Ciudad de Valencia de Aragon, donde auia concurrido con otros compañeros à celebrar un Concilio, el año de 60. de que se dixo en la Iglesia de Toledo, cap. 2. allí me remito à los Lectores, à Dextro, y Liberato, Hauberto, y Iuliano, cada uno en su Chronicon: donde reparo, que fue tan eficaz el exemplo, y muerte de San Nestor, para los Fieles de Palencia, que llegando à mostrar mas rigor la persecucion con los edictos de Neron, al año 62. dieron muchos dellos las vidas por la Fè, cuyo numero no pudo explicar Hauberto mejor, que diciendo fuerò muchos: Palentia multi pro Christo necati sunt. Hasta aqui el Padre Argaiz.

Aora veamos los otros que son deste parecer, que indefinitamente refiere, Hallo, que del mismo sentir fue el P. Vivar, Don Francisco de Sandoval, nuestro Canonigo, y Abad de San Salvador en su Apologetico; el Doctor Espeleta en la vida de S. Ephrem;

figuele Don Iuan Tamayo Salazar en su Martyrologio a 4. de Mayo: ya dize auian ido por este rumbo muchas Iglesias Cathedrales, en quanto a estas fundaciones; por San Nestor, y los demas Obispos: Y algun tiempo assenti a este parecer, no movido por la autoridad de Dextro, y Hauberto, sino porque Rodrigo Caro en las notas a Dextro, despues de aver referido todos los Obispos que trae Dextro en dos claufulas, dize: Los nombres destes Obispos refiere vn Martyrologio antiguo Lugduñense; que trae Iuan Bosco en la Bibliotheca Floriacense. Procurè buscarle, y no le hallè en algunas librerias que registrè en Palencia, y Valladolid; y guiado por la autoridad de Rodrigo Caro constanding de la existencia de San Nestor, por el Martyrologio Romano; y que el Lugduñense antiguo, èl le referia por Obispo Palentino; con orden del Cabildo desta Santa Iglesia; acudi al Ilustrissimo señor Obispo D. Gonçalo Bravo; para que concediesse rezo; segun la Bula de Gregorio XIII. practicada en los Santos naturales de España, que por diversos titulos lo son; y entre ellos el de la predicacion del Euangelio: Escriui vn papel copioso sobre este punto; y su Ilustrissima concediò este rezo, y se celebrò en Palencia algunos años San Nestor, por su primer Obispo: Hallè la Bibliotheca Floriacense, reconoci, que no trae mas que los siete Obispos; que embio San Pedro, y que fue yerro, ò descuido de Rodrigo Caro; en aplicar aquella claufula a San Nestor, y los demas; y como quedava la naturalidad de Palencia, en terminos de la autoridad de Dextro; Hauberto, y Liberato, me hallè indeciso; en si era decente la perseverancia deste rezo. Salì el mes de Março, escrito por los Continuadores de Bolludo; en que consta que es falso todo quanto estos Chronicones han introducido en este punto; y con tan claros testimonios el Cabildo de la Santa Iglesia de Palencia, dexò el rezo de San Nestor, que aunque es mas difícil excluir del rezo vn Santo, que ya està en posesion, que admitirle; quando las razones concluyen, mas es tefon, que perseverancia, la confis-

ten-

tencia. Esto es quanto ay en defenſa deſtas fundaciones de Igleſias, por S. Neſtor, y los demas que hazen ſus compañeros, y Martires en Eſpaña.

Muy de raiz lie de tratar eſte punto, porque como nos dan a San Neſtor, porque como nos dan a San Neſtor por primera baſa deſte edificio, ſino es verdad, queda mal fundado. No es gloria la que eſtá pendiente de la credulidad voluntaria: con firmeza ha de ſer la que admitiere en eſta Igleſia, ò con probabilidad, que tenga conexion con las historias recibidas.

Supongo, que ès cierta la existencia de San Neſtor Obiſpo: porque le pone el Martyrologio Romano a 4. de Março, por eſtas palabras: En Cherſoneſo, la paſion de los Santos Obiſpos, Baſilio, Eugenio, Agathodoro, Elpidio, Capiton, Etheri, Ephrem, Neſtor, y Arcadio. Pero aunque cõſta de ſu existencia, y ſantidad, no cõſta por el Martyrologio Romano, del ſitio de ſus Obiſpados. Si buscamos de donde ſe paſaron eſtos Obiſpos al Martyrologio Romano, no hallarèmos otro testimonio, ſino el Menologio de los Griegos, porque no eſtán en otro Martyrologio, de los que ay descubiertos; ni en Autor Latine. Veansi el Antiquo Romano de Roſverde, Adon, Vſuardo, Beda, Belino de Padua, Maurolico: no ay oficio de Breviario de Eſpaña, ni Martyrologio de Igleſia particular, ni en el de Lucas Florentino, ni en el deſta Igleſia de Palencia, que tiene antiguedad de 300. años. Y Baronio no hallò mas testimonio, que el del Menologio de los Griegos; y aſi dixo bien Philipo Ferrario en ſu Topographia del Martyrologio Romano, que pues en el no ſe declarava, que Cherſoneſo era la de ſu Martyrio, ſe avia de acudir al Menologio.

Para eſto, y para todo lo que pertenece a eſtos Santos, acudirè a los testimonios de los Griegos, pues ſon la fuente de donde dimanò la noticia. El Menologio de Syrleto, que es el que frequentemente cita Baronio, dize: A 4. de Março: el miſmo dia, aviendo gozado del martyrio Neſtor, y Arcadio, Obiſpos de Trimituncio, deſcanſaron en paz: Avia dicho primero de los SS. Martires, y Pontifi-

ces, en Cherſoneſo, Baſilio, Eugenio, Agathodoro, Elpidio, Etherio, Capiton, y Ephrem. Aqui eitos los pone por Obiſpos, y Martires en Cherſoneſo. A Neſtor, y Arcadio, por Obiſpos de Trimituncio; y aſi no ſe con que motivo, quando a los demas pue- dan repartir Obiſpados de Eſpaña, y el martyrio en Peniſcola, ò Cherſoneſo de Valencia, a Neſtor, y Arcadio, por donde les dan el Obiſpado en Eſpaña, y el martyrio en Cherſoneſo: tienen ſu Diocesi ſeñalada; por què les deponè della? * Ocorre a eſta dificultad Don Juan Tamayo, diziendo: Que Region ſea eſta de los Trimituncios, aun no lo adivino, porque no ſe halla la memoria deſte nombre en Ptolomeo, Plinio, y Pomponio, Pateracio, y Ortellio: y otros que eſcrivieron Geographias de Provincias, Regiones, y Ciudades. Pero ſi mi imaginacion no me engaña, hubo yerro en la verſion deſte Menologio; y en lugar de Trimitunciorum, ſe ha de poner Tricij Rauconum. Palabras que ſe pueden referir a vna Ciudad de Eſpaña, no lexos de Julio Brifa. O ſe ha de poner Thermidugorum, que fueron Pueblos de la Eſpaña Citerior; cuyo ſitio entre los terminos de ſu Corographia incluia la Ciudad de Palencia, como es con corde opinion de los nueſtros. Neſtor fue Obiſpo Pallentino, y Preful de los Thurmodigos. Luego no ay que admirar, ſi los Griegos, con poca noticia de nueſtras Ciudades, y Pueblos: por poner Obiſpos de los Thurmidugos, puſieron de los Trimituncios; y lo miſmo ſe puede dezir de la Leccion Tricij Rauconum, aunque muy bien ſe ajuſta el leer Thermidugos, a la clauſula del Menologio. Y no ay inconveniente que les llame a entrambos Obiſpos de los Thermidugos, ò Trimituncios: porque quien ignorò ſus ſedes, no es mucho, que no conocieſſe el Obiſpado de cada vno. Y aun ay lugar para otra conjetura, que aora me viene al penſamiento. La periodo del Menologio es eſta: El miſmo dia, aviendo gozado del Martyrio Neſtor, y Arcadio, Obiſpos de los Trimituncios, deſcanſaron

ron en paz; eſto ſin viſgula, ni punto; con q̄ yo eſcriviria aſi: El miſmo dia, aviendo gozado del Martyrio Neſtor, y Arcadio, Obiſpos; deſcanſaron en paz, en los Pueblos de los Thurmidugos; eſto es, en los Pueblos Thurmodigos ſe ſepaltaron. Porque las palabras deſcanſaron en paz, y ſemejantes, nunca ſe dizen de los Martires, ſino de los Confefſores, como dixe a 14. de Febrero; y ſi alguna vez ſe halla en las memorias de los Martires, ſe ha de entender de ſus ſepulcros, como a cada paſſo ſe ve en infinitas caxas de Martires. Y cauſaria faſtidio, mas que alivio, traer deſto exemplos; y aſi el ſentido del Menologio ſerá: En el miſmo dia, ſe coronaron con el Martyrio los Obiſpos, Neſtor, y Arcadio, cuyos cuerpos deſcanſan en paz, eſtos eſtán ſepultados en los Pueblos de los Thermodigos. Y eſta es la verdadera inteligencia deſta leccion, porque de otro modo, ſon contrarios: ſer deſpedazados, y deſcanſar en paz. Quanto al tiempo de los tormentos, aunque deſpues, y aora ſus eſpiritus deſcanſen en la paz eterna, deſto aqui no ay palabra. Si a alguno no le contenta lo dicho, piense otra coſa, que por lo menos le hemos dado de que trabar, para elevar el ingenio. Haſta aqui Tamayo de Salazar. Pero lo que yo reconozco es, que no diò Don Juan Tamayo de que trabar, para elevar el ingenio, ſino para trabucarle, a quien no tuviera noticias ſeguras del caſo, como luego las pondrèmos. Y aora en los terminos, que ſe hallava Salazar, que no tenia mas que la clauſula de Dextro, y del Menologio de Syrleto; lo ſegundo reconocemos la ignorancia de afirmar, que no ay Trimituncios, ni los refieren los Geogrephos: porque eſtllano, que San Eſpiridion fue Obiſpo de Trymithunte, en Chypre, como conſta de Suſio, en ſu vida, a 12. de Diciembre: y otros muchos testimonios, que traen los Bollandos a 7. de Março, tratando de San Neſtor, Cedreno en Conſtantino, Socrates, lib. 1. cap. 8. Ptholomeo, lib. 5. cap. 14. Suidas, Carlos a S. Paulo, en la Geographia Sagrada, pag. 306. y en la an-

tigua noticia, q̄ ſacò del M. S. Vaticano: y aſi dixeron bien los Bollandos, que ſe admiravan, como ignorarà Salazar eſta Ciudad, ſiendo tan conocida, y ſu Sede manifeſta en el Concilio Nizeno, a donde Spiridion, Obiſpo de los Trimituncios, hombre ſencillo, confundió a vn Philoſopho arrogante, y ſobervio, como conſta de la Historia Eccleſiaſtica? Lo ſegundo, tiene poca conſistencia; porque por vna parte, dize, que eſtuvo el yerro en la verſion del Menologio; y luego atribuye el yerro a ignorancia de los Griegos, que no ſabian las Regiones de Eſpaña. Si fundara Don Juan Tamayo, ſobre algun testimonio cierto, ai podia tener alguna diſculpa; pero fundando ſobre la ignorancia del Obiſpado de Trimituncio, ò los Trimituncios; tan ſabido de todos los Doctos, que hemos de dezir, ſino que todo lo que dize es ſueño. Ni admito, que ſe errò el que hizo la verſion, que fue el Cardenal Syrleto. Ni que hubo ignorancia en los Griegos que compuſieron el Menologio; porque eſcrivieron con cierta ciencia de la Sede de los Trimituncios, que ignorò Tamayo. Lo tercero, ſon inſelizes las correcciones que haze: porque leer en lugar de los Trimituncios, *Tricij Rauconum*, es ſin camino, y menos *Thermidugorum*; y aſi los Bollandos, dixeron, que era correccion ridicula; no lo apuraron mucho, porque dizen, les baſta ſaber, que ay los Trimituncios, Ciudad Episcopal, para que ſubſiſta la leccion del Menologio de los Griegos, ſin enmienda: pero ſegun el Lexicon de Philipo Ferrario, adicinado por Brandad, año 1670. hubo Tricio Metallo, ſegun Ptolomeo, lugar de la Eſpaña Tarraconenſe, en los fines de los Autrigones, que fue derribado, que Morales dize es Trejo, cerca de la Ciudad de Naxera, que ſe puede llamar nueva Tricio, porque ſe excitò de ſus ruinas. Huvo otro Tricio, que Ptolomeo llamó Tuborico; y Mela Tabolico, que es oy Mondragò, ſegun Henrico Coquo, y Briecio, lugar de la Eſpaña Tarraconenſe, en los fines de los Bardulos, al rio Deva, entre Salinas, y Vergara: pero eſtos Tricios, quando fueron Ciudades Obiſpales, fratendemos a las ſubſcripciones

nes de los Concilios de España? y quando lo fueran, que tiene que ver esto, con ser San Nestor Obispo de Palencia? Aquí, dormitavit Tamaius; no estrañará el termino, pues le usó, aunque injustamente, contra los Canonicos Palentinos. En quanto a los Thermodigos, que lee, en lugar de Trimithuncios, conocidos son en España estos Pueblos. Pero quien pudo a Palencia, donde quiere, que fuesse San Nestor Obispo, en ellos? pues todos convienen, que estuvo en los Vaccos. En esto no ay que gastar mas tiempo. Remito al Letor, al cap. I. §. I. Lo quarto, muy bien puede subsistir la clausula del Menologio, sin contradiccion alguna, diciendo, que gozaron del Martirio, y descansaron en paz. De los siete Discipulos de Santiago, San Indalecio, &c. que celebra la Iglesia como Martires, y la leyenda antigua insinua su Martirio, dize, que descansaron en paz. Lo mismo de San Nestor, &c. Porque muchos padecieron martirio, y no murieron en él, que son los que antiguamente llamaron las Dipticas Ecclesiasticas Confesores; y muchos se venera como Martires, por aver padecido, aunque no acabaron la vida en la passion. Esto es notorio a los que saben Historia Ecclesiastica. Pues de que se sabe, que no sucedió esto mismo a San Nestor, y Arcadio, quando lo afirma el Menologio, y no se trae testimonio de lo contrario? Y que testimonio trae de estos sepulcros, para que con esta firmeza passasse a la correccion de la clausula? En estos yerros les haze caer el Chronicon de Dextro, quando se vieran por las historias verdaderas abrir los ojos. Queda pues Salazar convencido de imperito corrector; y la clausula del Menologio en su autoridad: y que San Nestor fue Obispo de los Trimithuncios, y señalada su Sede; como por el Menologio está excluido el Obispado Palentino, si no ay otro testimonio autentico de San Nestor. Y para mayor confirmacion de que San Nestor, y Arcadio fueron Obispos de los Trimituncios en Chypre: pondré los testimonios que lo acreditan, que son libres de toda sospecha.

Los Magnos Meneos de los Griegos

gos a 7. de Março: El mismo dia Nestor, y Arcadio, Obispos de los Trimituncios, descansan en paz.

Maximo, Obispo Cythereo, dize las mismas palabras. El Synaxario del Colegio Claramontano de la Compañia de Jesus, en Paris: El mismo dia, las memorias de nuestros Santos PP. Arcadio, y Nestor, Obispos de Trimitunte de Chypre.

Ya tenemos tres testimonios del Obispado de San Nestor, y San Arcadio, que confirman el Menologio de Syrleto: como podran subsistir contra estos, Dextro, ni Hauberto? Pues para que tengan algun genero de contraposition, es menester confessar la ignorancia del Obispado de los Trimituncios, y hazer correcciones sin fundamento, como dexo probado, que son ridiculas las de Tamayo Salazar. Atengome al P. Argais, que se quita de historias, y cree a Hauberto a carga cerrada: ni lee Martyrologios, ni Menologios; y así a ciegas admite estos Obispados: pero luego se le procurará poner Collyrio, para que abra los ojos, si desea tener vista.

El año del martirio de los S. S. Nestor, y Arcadio, o por mejor dezir, de su confesion de la Fè, no consta de algun testimonio. Sospechan los Bollandos fue despues de Capiton, Obispo Chersoneso. Pero que no es cierto; o que fueron sucesores de aquel gran Spiridion, de que hizimos mencion, que confundió al arrogante Philosopho en el Concilio Nizeno. Pero tambien es conjetura; y en esto se queda.

Pero contra los Sequazes de Dextro, y Hauberto, que quieren, que todos fuesen Discipulos de Santiago, Basilio, Eugenio, Dextro, y San Nestor; tenemos con que convencerlos llanamente: porque aunque Galefino les puso en su Martyrologio; y Molano en la segunda, y tercera edicion de Viuardo, en las adiciones; y Ferrario en su Martyrologio; todos lo tomaron de los Griegos: porque como arriba dixé, ningun Martyrologio Latino los refiere: y Galefino expressamente lo confiesa. Pues reconociendo los monumentos de los Griegos; todos los reconocen a estos primeros Martires, excepto Nestor, y Arcadio, en la Chersoneso Taurica, que fue Epif-

copal, y en años, que no pudieron ser Discipulos de Santiago. Veanse los Bollandos a 7. de Março, §. I. Pero lo que mas haze a nuestro proposito, es el lugar del nuevo Anthologio Griego, que compuso Antonio Arcudio, Archi-Presbytero de Soletto, y dedicó a Clemente VIII. y le imprimió en la Typographia Vaticana, que dize: A 7. de Março, de los Santos Hieromartyres, que fueron Obispos en Chersona, Ephrem, Basilio, Eugenio, Capiton, y los demas, En el Imperio de Diocleciano; Hermo Obispo de Ierusalē, embió Obispos; a Ephrē, a Tracia; y a Chersona a Basilio. Este predicando a Christo, despues de aver padecido muchos açotes, se halló obligado a buscar su retiro: pero aviendo resucitado un hijo del Prefecto, le llamaron, y baptiza al Prefecto, y otros muchos. Despues de su muerte vinieron Eugenio, Agathodoro, Capiton, y Elpidio, y predicaron a Christo; pero enfureciendose los Ethnicos, tambien les despedazaron. Despues desto embiaron a Etherio, desde Ierusalē, el qual reconociendo la fiereza del Pueblo, se fue al Emperador Costantino Magno, q ya avia constituido la Sede de su Imperio en Bizancio, y le reduxo a q hiziesse echar los Idolatras de Chersoneso. Aviendo edificado allí una Iglesia, bolvió despues al Emperador, Etherio: diole a Constantino las gracias, y recibió de él varios dones, por teneciētes a las cosas Ecclesiasticas. Bolvió a Chersoneso, y le arrojaron en el rio Dapna, adonde acabó su vida.

Esto mismo está en el Menologio, q llama del Emperador Basilio. Lo mismo en el Synaxario Claramontano de la Compañia de Ievis en Paris: como se puede ver en los Bollandos en el lugar citado, que los juntaron todos.

Costando por estos testimonios tan autenticos, q estos Martires fueron por los años de 300. en adelante; como puede subsistir la deposicion de Dextro, y Hauberto, q les haze Discipulos de Santiago; y mas siendo de la nota q son Santos Chronichones: y no aviendo testimonio latino, q hable de estos Santos, sino los q se tomaron de los Griegos, como dexamos probado. Si estos San-

tos estuvieran en el C. del verdadero Dextro, como era posible, aviendo escrito al principio del 5. siglo, y siendo Martyres tan celebres, y primeros Obispos de España, y Discipulos del Apóstol Santiago; que no se hallasse su memoria en algunos testimonios Latinos? Conservaronse Indalecio, y los demas Discipulos de Santiago, por serlo, y primeros Obispos; porque se perdió la memoria de estos? Como se continuó la memoria en Grecia; y se perdió en España, si fueran Obispos de ella? De los testimonios de Grecia se pasaron al Martyrologio Romano, en tiempo de Baronio, y no ay testimonio mas antiguo, sin declarar las Sedes, q ahora aparecen en Dextro con ellas. Esto solo bastava, para convencer la falsedad, y artificio del q compuso a Dextro, q hallado estos Obispos en el Martyrologio Romano; en Chersoneso; sin designar las Sedes; ni el año de su martirio, pareciendole, q no se avia de descubrir uno; y otro, los retrorajo al tiempo de Santiago; y los repartió por las Ciudades de España, para tener defensores de sus Chronicones, si hallava quien los admitiesse por sus Obispos. Logró el intento: por q los q no saben engañar, no juzgan les engañan; pero la verdad, q buelve por si misma, ha salido a luz; y aunq yo tambien tuve por Obispo de Palencia a S. Nestor, reconozco el yerro, y aunq no me cuento en el número de los Sabios, les quiero imitar, en mudar, con tan suficientes fundamentos; el consejo; q la ingenuidad de mi animo, no atiende a lo q dixo, sino al fundamento con q lo dixo, y viendo, que fue por error de Rodrigo Caro, como propuse, y que consta de la verdad, fuera pertinacia no asentir a ella: Solo deseo acertar con la verdad en lo que escribo. Comprobabilidad se introduxo el Rezo de S. Nestor. Con indubitables testimonios se ha quitado, y espero harán lo mismo las Santas Iglesias, que huvieren seguido a Dextro, sino tienen otro fundamento.

Pero para mayor confirmacion, de q S. Nestor no fue el primer Obispo, ni Obispo de Palencia, examinemos lo q desta basa, o sobre ella fundó el P. Argais, que aunque saltando el fundamento, cae todo el edificio; con todo esto constando desta falsedad, se desvanecen

mas el principio de donde se deducen tantas quimeras.

Ya se reconoció, q̄ no cumple lo q̄ ofreció de probar las clausulas de Hauberto, con Concilios, Archivos, y Autores: pues solo trae a Heuberto, y Liberato, que están en la Classe de Dextro. Concilios, y Archivos, no ay ninguno, que hable de san Nestor. Tabien se ha visto, que los que recusan este Obispado, sean modernos, y de capa, y espada, dos, o tres, se fundan en historias antiguas, y tan claras, que las puede entender vn Monge; aunque ponga sobre los ojos la Cogulla: que quien abre los ojos percibe la luz de la historia, sin que sea el habito quien tenga vinculada la sciencia, que no está renida con qualquier estado.

Aora veámos, lo que dize el P. Argaiç; pudo hazer el Santo gran fruto en esta Ciudad, por estar en ella, y todos los Pueblos Vacceos, llenos de la gente Hebrea, que entré las tinieblas de los Gētiēs gozavan de la verdadera luz del Sol de Iusticia Christo.

Entre los doctos es materia llana, q̄ no hubo Judios en España, antes de la destrucción de Ierusalén por Tito, y Vespasiano. Examinó este punto en la exautoracion de Hauberto, en mi Bibliotheca Historial de España, pero supogamoslo por gracia de la disputa. Que testimonio trae el P. Argaiç de q̄ los Hebreos de España no avian incurrido en la Idolatria? Pues yo se le he de dar de su mismo Hauberto, de q̄ eran Idolatras; y es el mayor fundamento de la cōprobacion de su Chronicō. Es el epitafio de Abba Abel; q̄ dize se halló en Castrogeriz, Sacerdote fue de Ioue, y enterrado en el Templo de Moloch. Y si quiere dezir era Gentil, por que era Petrarca. Contradize el epitafio, q̄ está en lengua Hebrea; q̄ si fue Babilonio de su lengua vsará. Y Nabucodonosor, pues dexó, como dizen, los Hebreos, y no se acordó mas de ellos, ni otro Rey su sucesor, como se ve el alto silencio en las Historias; no les avia de dexar governador, q̄ no fuesse de su nacion. Ya veo, q̄ todo es quimera, pero aun en ellas avian de llevar sus Protectores alguna consecuencia. Y de la inconsequencia se infiere la sciencia de quien formó a Hau-

berto, y le comenta. Pero veamos la prueba que trae Argaiç, para que huiesse Hebreos en Palencia en tiempo de la predicacion de Santiago? De ellos, dize, dan testimonio las antiguas Synagogas, que avia en Palencia, &c. Notable testimonio es este. Si estas Synagogas, que avia en tiempo de los Reyes Catholicos, se huviera continuado, sin interrupcion, y con esta tradicion, pudieran testificar. Pero como se probará, que fueron de aquel tiempo? Estuvo Palencia desierta, y sin habitacion, casi 300 años, desde la entrada de los Arabes, hasta el tiempo del Rey D. Sanchó el Mayor, como se verá en el 2. libro; y segun la serie de los Obispos de Hauberto 150 años q̄ para el caso basta. Pues como las Synagogas de Palencia, q̄ entraron despues de la reedificacion del Rey D. Sanchó, despues de los años de 1030. pueden ser testimonio de lo q̄ pasó en el año 37. de Christo? No quedó racional en Palencia, porq̄ dixo Hauberto, que todos los Ciudadanos padecieron por la Fè; desta darian estos Martyres buen testimonio; pero de la existencia de los Hebreos en Palencia, no dexaron vestigio, ni rāpoco del martirio, como en su lugar veremos. Las Synagogas fueron modernas en Palencia, y despues del año 1030. ni puede acudir por testimonio de las Synagogas circūvezinas de las finitimas poblaciones porq̄ segun lo q̄ consta de las Historias verdaderas, y comunmente recibidas; corre la misma razón, con q̄ no queda quien pueda testificar: porq̄ los Campos Vacceos, todos estuvieron desiertos, y se introduxeron las Synagogas despues q̄ los Reyes de España poblaron a campos, echando los Arabes de q̄ trato en el capitulo penultimo deste libro 1.

Si discurriera regularmente el P. Argaiç, y tuviera memoria de lo q̄ dize en el lib. 1. de la poblacion de España, aun pudiera aplicar estas fantasias como fundamento; pues pone como cōservaró la Ley natural los Españoles, y al año 3600. fundó templo, al Criador de todas las cosas. Y si de algunos se podía presumir esta perseverancia, era de los Vacceos como probablemente discurro en el C. precedente, por quanto no se mezclaron con otras Naciones, hasta el tiempo de Augu-

to, que vinieron en posesion de los Romanos. Yo no dudo, que si Santiago huviera predicado en Palencia, y san Nestor huviera sido su primer Obispo, huviera hecho gran fruto en los Palentinos. Pero como esto no tiene fundamento, lo dexo para su tiempo.

Y en quanto a lo que dize del Templo del año 3600. hallará el Lector en la exautoracion de Hauberto, que publicaré, bastante fundamento para reconocer es Autor supositicio, y indigno de que quien desea saber la verdad le tome en las manos. Y assi, ni Santiago predicó en Palencia, ni S. Nestor fué su primer Obispo, ni pudo hazer fruto en las Synagogas; ni las q̄ hubo en tiempo de los Catholicos Reyes, de q̄ ay memoria, pudieron tenerla; para testificar lo que no pudieron saber por tradicion de sus mayores: pues aū que huviera en tiempo de Santiago Hebreos en Palencia; esta, y los Campos Vacceos, quedaró desolados. Y los Hebreos, que despues se hallaron en España, especialmente en las tierras de Campos, son de los que vinieron, introducidos por los Arabes, para substituir los Christianos, q̄ con su entrada, ó pa decieron a su violencia, ó se retiraron a Francia, y a otras Provincias, por temor de sus tiranias.

S. III.

Examina se el modo con que pone el P. Argaiç, los terminos del Obispado de Palencia, desde el tiempo de San Nestor.

DIZE El P. Argaiç: Lo mismo digo, quanto a los terminos del Obispado; aunque a la predicacion del Evangelio no señaló alguno Santiago, sino a los Obispos. No son conocidos los que primero tuvo por las diversas alteraciones, q̄ han tenido, como nos lo dizen las divisiones, que hizo san Marcello Eugenio los años de 91. ó 100. Las de Constantino, el de 330. Las de Vbamba, el de 675. que todos alteraron, y mudaron algo. Pero con todo esto, quanto a la substancia, y mayor parte, no se puede negar, q̄ de san Nestor tuvo Palencia sus terminos dispuestos, por Santiago, pues declara Dextro, q̄ san Marcello Eu-

genio los perfeccionó, y distinguió, con mas claridad las Metropolis, q̄ el Apostol Santiago avia ordenado, y dividido. Hasta aquí el P. Argaiç.

Examinar de raiz este punto, pertenece a la obra, que prometo de la Hierarquia Ecclesiastica de España. Pero aqui, refiriendo los testimonios, en q̄ se funda esta division de Diocesis, está reconocida su ficcion. Y q̄ fue quimera de quien fraguó a Dextro.

El año 324. n. 8. pone Dextro esta clausula: En tiempo de Natal, Obispo de Toledo, y Presidente, por mandato de Constantino, se junta Concilio en Toledo. Las antiguas Sedes de los Obispos, que avian perdido sus terminos, les recibieron.

Coadjuran esta clausula otras de Juliano. En el Chron. año 36. n. 5. dize: Como es constante tradicion, traida de los tiempos de los Apostoles hasta aora, tabien de testimonios antiguos, Torquato, Telsote, Honorato, Melancia, Dextro, Marco, Maximino, Isidoro, Beda, y otros; con bastantemente honorifica causa, el santo Apostol, hijo del Zebedeo, entró en las Españas, anda por todas las Ciudades, coloca en Toledo la primera Sede, distingue Metropolis, en Sevilla, Braga, Iria, Zaragoza, Barcelona, Tarragona, Cartagenia, Astorga; en Toledo constituyó los primeros Obispos, con los quales dexó constituidos Archipresbyteros, y Archidiaconos.

Despues el año 319. n. 147. Constantino Magno, por decreto del Papa Silvestro restituyó en España, y en otras partes, los terminos antiguos de las Sedes Episcopales. Lo qual fuera de España, en otra parte, lo enseña S. Inocencio en la carta del Obispo Alexandro. No porq̄ entonces comencásen en España las Metropolis, q̄ si se las huviera, desde el tiempo de los Apostoles. Estos son los fundamentos, destas circunscripciones, y divisiones de terminos de los Obispos de España, q̄ de los de Vbamba, no se duda, aunq̄ el testimonio, q̄ corre con nombre de Ithacio, no le tengo por puro, como en otro lugar probaré. Y aora que todo esto es falso.

Lo primero: no concuerdan estos testimonios; porque Dextro dize, que hizo esta reforma (porq̄ estaban confesos los terminos) Natal por

mandato de Constantino, en vn Con-
cilio Toledano, el año de 324. Iu-
liano citando à Dextro, dize fue el
año 319, por el mismo Constantino,
por mandato de Silvestro.

Lo segundo cita Iuliano a todos
aquellos Autores Torquato, &c. de
los quales vnos subsisten, otros son su-
puestos: M. Maximino, parece es M.
Maximo; otros subsisten, como son S.
Isidoro, y Beda. Estos dos dize la veni-
da de Santiago a España; no la divi-
sion de los terminos de las Sedes. Este
modo de citar con esta confusion ha-
llo en estos Chronicones, y con el mis-
mo artificio sus Commentarios. El
fin parece es artificio: para responder,
si les dizen que las citas son falsas, que
solo les traen para el vn punto, no pa-
ra todo lo q dizen. Pero los q no les
examinan juzgarán, q apruevan, y co-
firman toda la clausula, y asi sucede en
los incautos, q les leen cō credulidad.

Lo 3. por donde constará, ni se ha-
ze creible, q Santiago estuvo en To-
ledo, y congregò allí tantos Obispos,
Archipresbiteros, y Archidiaconos,
para repartirlos por toda España, y q
cada vno llevassè su Archipresbitero,
y Archidiacono. Esto todo se introdu-
xo para introducir el Primado de To-
ledo, desde el tiempo de Santiago, q es
falso, y como pruebo en obra especial
no començò hasta el tiempo de el Rey
Cindasvinto. Y segun se vio en el s.
precedente todos los Obispos, q retror-
traen al tiempo de Santiago fueron
del 4. siglo, y ninguno de España. Y
adonde se escondieron tantos Archi-
presbiteros, y Archidiaconos, q como
de la primitiva Iglesia, fue preciso
fueßen inlignes, y memorables, y no
ay memoria dellos, y los titulos son
mas modernos.

Lo quarto, si los primeros Obispos
fueron los siete Discipulos de Santia-
go, que san Pedro ordenò en Roma,
y embiò à España Indalecio, &c. co-
mo consta de las cartas de san Inno-
cencio, y Gregorio VII. como Santia-
go el año de 36. juntava en Toledo
Obispos, para hazer Metropolis, y di-
uidir terminos? Contra tan seguros
testimonios, como pueden prevalecer
Dextro, y Iuliano, ni los que los siguen,
pues se oponen a testimonios Pontifi-
cios. La venida de estos Obispos fue el

año de 59. como prueban los Bollan-
dos en sus vidas. Y yo trato en la Hie-
rarchia Ecclesiastica de España. Y asi
se dividen terminos de las Sedes, an-
tes de averlas, y aun antes de saber si
las avia de aver.

Lo quinto, Constantino no estuvo
en España, ni ay testimonio verdade-
ro como comprobarlo, antes siguiendo
los años de Constantino por el Chro-
nicon de Eutichio Patriarca Alexan-
drino, consta claramente lo contra-
rio, como pruebo en el Primado
de Toledo, y Hierarchia Ecclesiastica
de España.

Lo sexto, porque el mismo Iuliano
en los Adversarios, num. 112. dize:
Las casas, y series de los Patriarcas,
Arçobispos, y Obispos, que aparte em-
biò el santo Pontífice Anacleto, vino
à mis manos: y allí el Primado de to-
da España, se designa el Toledano. Era
entonces despues de Iuliano, san Mar-
cello Eugenio. En Sevilla, en
Tarragona, en Cartagena, avia Arçobis-
pos, nu. 113. en cada Ciudad, prin-
cipalmente en las que eran Conventos
(juridicos) avia Obispos.

Esta clausula careese cō la del Chro-
nicon, y se hallará, que allí nombra
tambien, por Metropolitanos, à Bra-
ga, Iria, Zaragoza, Barcelona, Astor-
ga, y no nombra à Cordoba. Estas lo
son por testimonios de los que prece-
dieron à san Anacleto, y de los que le
subsiguierō. Pues como aora san Ana-
cieto las limita, y como los que suce-
dieron à san Anacleto las refieren.
Vno, y otro es falso, ni ay tales testi-
monios, y mucho menos esta obra de
san Anacleto, que vino separada con
las series, y casas de los Obispos, nadie
hasta aora la ha oido, sino en este ad-
versario de Iuliano. Y es facil de con-
geturar, que como en la carta de san
Anacleto (de cuya autoridad ay con-
troversia, si es suya, ò supuesta) se ha-
ze mención de Patriarcas, Primados,
Metropolis, Obispos, hallò motivo el
Pseudo Iuliano, para formar esta clau-
sula, para la primacia de Toledo, que
nunca se le olvida, aunque en los de-
mas Arçobispos varia. Y asi dixo,
que avia llegado à sus manos separa-
da, se entiende de la Epistola de
san Anacleto, y es mucho se conser-
vase en los tiempos de Iuliano, y des-
pues,

pues, ni antes, aya parecido, ni
hagan memoria della, ningun Autor.
Y no dize el Pseudo Iuliano, de don-
de vino, ni porque medio la huvo, que
no es buena señal. Fuera de q repug-
na esta clausula, à lo que dizen, que
el año de 91. ò 100. hizo divisiones
de los terminos de los Obispados, S.
Marcello Eugenio. Porque si venian
hechas por san Anacleto, bastava, q
S.M. Marcello Eugenio las publicas-
se, no que las hiziesse. No ay conse-
quencia en estas ficciones, porque lo
son. Y si en las Ciudades, especialmē-
te, donde avia Conventos juridicos,
avia Obispos, bien distinguidos cita-
uan los terminos de cada Obispado,
como lo estava el Convento juridi-
co. Estos los designaron los Roma-
nos, y oy constan por Plinio sus limi-
tes. No eran ambiciosos los Obispos
primitivos, que procurassèn adelantar
los terminos de sus Obispados. Mas
cuydavan de enseñar los Fieles, y esta-
blecer la Fè de Christo, que la autori-
dad, y vtilidad. Y asi estando designa-
dos à Ciudades, y à Cōventos juridi-
cos, que por division de los Romanos
eran conocidos, no se puede dudar se
contenian en ellos. Ni se hallará testi-
monio autentico del siglo primero, y
segundo, que hable desta materia. Los
que ay despues en el siglo tercero, que
tratan de division de terminos; fuerō,
porque como al principio no se avia
hecho esta division, y los primitivos,
con el ardiente zelo de propagar la
Fè, se estiendan, à donde podian, co-
mo quien entra à cortar vna selva in-
culto para cultivarla, y no avia termi-
nos divididos, era ocasion de algunos
disturbios, y para que estos cessassèn,
se hizieron las divisiones. Huvo algu-
na perturbacion con la entrada de
las Naciones Septentrionales, y por
esso se bolviò à hazer la division en
tiempo del Rey Vbamba, de que tra-
to en la Hierarquia Ecclesiastica de
España.

Conocese, que el Pseudo Iuliano,
hizo las ficciones referidas, motivado
de que en la carta de Innocencio al
Obispo Alexandro hallò esta division,
y à su imitacion la quiso introducir
en el tiempo de Constantino en Espa-
ña. De lo posible passò a darlo por
hecho, y fabricò en diferentes tiem-

pos diferentes clausulas, que cada vna
tiene alguna verisimilitud, y todas
juntas gran disonancia, por donde se
conoce son fingidas, y indignas de la
historia Ecclesiastica.

Por lo qual lo que dize el Padre Ar-
gaiz de los terminos de la Sede Palē-
tina en tiempo de san Nestor, no solo
es falso, porque no fue Obispo de Pa-
lencia, sino que por si mismo tiene re-
pugnancia; y por los testimonios, en
q se funda, tiene falencia. Y porq M.
Marcello Eugenio avia de perfeccionar,
y distinguir con mas claridad, las Me-
tropolis, que el Apostol Santiago
avia ordenado, y dividido? Pues si se
atendia a los Conventos juridicos,
no avia que mejorar, ni que perfeccio-
nar. Debia de ser mejor Historiador,
ò Geografo S. Marcello Eugenio, que
Santiago, ò mejor Politico. Por esto
solo se haze ridiculo Dextro, y no son
muy noticiosos los q le figuen, y a sus
Compañeros Iuliano, y demas Chro-
nicones aparecidos. Pero a vna false-
dad, como la introduciò de los Obis-
pos del tercero siglo, que no fueron
de España, traídos à ella, al primero
siglo; como no se seguirán otras mu-
chas falsedades, y yerro en la Histo-
ria? Y asi se ha visto, que los funda-
mentos destas divisiones de Metropo-
lis, Obispados, y sus terminos; por los
mismos fundamentos, que citan, se
deshazen. Esto basta para este lugar.
La noticia exacta de todo esto pongo
en la Hierarquia Ecclesiastica de Es-
paña.

S. IV.

*Examinan se los Martyres, que po-
ne Hauberto, y por su autori-
dad el Padre Argaiç, como fru-
to de la predicacion de S. Nestor,
y pruebase que son supuestos.*

DIZE El Padre Argaiç: Ha-
bido tambien dispuestos, y fazo
nados los naturales de Palencia Sa-
ntiago en su predicacion, y cultivò
los San Nestor con tal cuydado, co-
mo lo mostraron los efectos, pues
al rebato primero, que dieron à la
Iglesia de España los edictos de el

Imperio Romano, que por los años de 43. entre otras que salieron a la defensa, y opoición de la Idolatria, fue la de Palencia. Dámelo el Chronicon del Hispalente al dicho año Dñi. 43. *Patuntur proficere, & Palencia Patis, & alij multi in alijs urbibus.* Y tambien en la Villa de Astudillo fueron muertos grande numero de Fieles en la misma persecucion. Eserivelo Vbalabonío en su continuacion, al año 942. de cuyos cuerpos trasladados al Monasterio de Santa Eulalia, que oy es vna de las Iglesias Parroquiales, de baxo del titulo de Santa Eugenia, dirè el año 303. Hasta aqui el Padre Argais.

Siempre estarè en la reconvençion de lo que ha ofrecido de la comprobacion de las clausulas de Hauberto, con Archivos, Libros, y Concilios. Y desta no la trae, ni aun de los Confortes Dextro, y Luitprando, y Iuliano. Y siendo esto así; culpa la cortedad de nuestras antiguas historias, que dixeron avia convertido Santiago pocos, y que alargaron la persecucion a los tiempos de Neron. Y quiere hazer este Pio, y los demas, hijos de el espíritu de Santiago, por mediò de S. Nestor, que como vimos no estuvo en España. Tanto cree al Pseudo Hauberto. Y estando esta clausula sin otro testimonio, cessa la calumnia; q haze a nuestros Historiadores. Quien no admirara, que en los Escritores, q corren con titulo de veridicos, y que fueron proximos, a aquellos tiempos, no se hallen estas noticias; y despues se hallen en Escritores, que fueron manifestados en nuestros tiempos, y no fueron conocidos en los antiguos? Y mucho mas se debe admirar, que Hauberto traiga Martyres, que tampoco se hallan en el supuestro Dextro, quando dize, que en todo le sigue. Porque no es facil de persuadir, que hallase en las dipticas, ò otros monumentos, lo que en todos los siglos antecedentes se ignorava. Y que no subsistan los monumentos, de donde se sacò estas noticias, quando no se siguiò persecucion, que pudiesse perturbar los monumentos, que en su tiempo subsistian.

A algunos parece materia cons-

tante, que hasta la persecucion de Neron; no hubo Martyres en España: ni en otra parte, de lo que comprehende la Iglesia Romana, como Patriarcal, los refieren los Martyrologios. Y si esto se ajusta, no solo queda esta noticia, sin comprobacion, sino conuencida de falta. Pero, aunque esta no conste probarè la suposicion de estos Martyres. Tertuliano en el Apologetico, c. 5. y en el Scorpiaco, c. 15. de quien lo tomò Eusebio en el lib. 2. de su Historia, c. 24. asienta, que hasta Neron no se movió persecucion contra los Christianos. Y así el Martyrologio Romano; a 24. de Junio, pone a los Martyres, Discipulos de los Apostoles, que en tiempo de Neron padecieron, por las primicias del Martyrio de la Iglesia Romana. Fue este martyrio, siendo Consules Basso, y Frugi, que los Modernos, como allí refiere Baronio, dizen fue el año 65. de Christo: No se contuvo la crueldad de Neron dentro de Roma: pues como prueba Baronio año 69. de Christo, con autoridad de Paulo Orofio, lib. 7. c. 7. Mandò Neron, que por todas las Provincias atormentassen a los Christianos. Por lo qual el mismo Cardenal Baronio entiende deste mandato, la inscripcion, que trae Aldo en los Commentarios de Cellar describiendo la Provincia de España.

*Neroni Cl. Cas. Aug.
Pontifici Max. ab Pro-
vin. Latronib. & iis-
qui novam generi hãm.
Superstitionem inculcar
purgatam.*

Situviera esta inscripcion año, ò Consul, pudieramos hablar con mas fija Chronologia. Pero aunque no la tiene, no se puede retrotraer antes del año 62. pues todos convienen, que antes no se avia movido persecucion, y no podía averla general, sin edicto, y este fue el año 62.

Pero yo no niego que huviesse Martyres antes de la persecucion de Neron; pprque aquellos Soldados, que hizo matar el Rey Herodes, porque

el Santo avia salido de la custodia, en que ellos no avian tenido culpa, aunque no los ha declarado por Martyres la Iglesia, ò por lo menos yo no lo he leído: no dudo, que estando entre ellos San Pedro les catquizasse; y que alcançasse de Dios les diese luz para conocerle, quando inculpablemente morian por el odio, que el Rey Herodes tenia a la Fè, y al principal propagador della, que era San Pedro Cabeça de la Iglesia. Y quando Herodes mandò martyrizarse a Santiago; quien podrá negar, que se estendiese su furor a otros del mismo instituto? Pues aviendo puesto orden de asfigar algunos de la Iglesia, y degollado a Santiago, pasó a prender a San Pedro, como dizen los actos Apostolicos. Y así San Pedro de Alexandria habla de los Soldados que guardavan a S. Pedro, como de los Niños Inocentes, q padecieron, quando Herodes buscava a Christo; y como Christo no tuvo culpa en su Muerte (pues no puede haber en Christo) aunque fue por su ocasion; tampoco tuvo San Pedro culpa en la muerte de las guardas. Sò las palabras de S. Alexandrino, Can. 13. apud Theod. Balsamon. *Propter quos nulla culpa in Petrum refertur. Licebat enim eis, viso quod est factum, suffugere. Sicut nec imputatur Christo mors infantum.* Y tomandolo de tiempo anterior. En el de Tiberio, los Hebreos, procuravan escribir a las synagogas, y aun se escribe, q a los Magistrados Romanos, Reyes, y Emperadores, para que persiguessen a los Christianos, segun se infiere de Iustino Martyr en el Dialogo cõtra Tryphon, dõde dize: *Postquam crucifixistis illum, solum innocentem, iustamque hominem, per quem sanantur vitices eorum, qui per ipsum ad Patrem accedunt, & cognovistis eum rediitum. Ascendisse in Cælum, sicut Prophetæ prædixerant. Non solum non egistis penitentiam, sed selegistis certos homines Hierosolimis, quibus per omnes terras dimissis, rumores sparsistis de Christianorum secta impia, confictis adversum nos criminibus, quæ ab ignavis audivimus.*

Pues en tiempo de Cayo Caligula al año segundo de su Imperio, que era el 42. de Christo, quando erigió aquella estatua con el titulo: Iovii Iultri, Novo Cayo, que puso en el Tem-

plo de Jerusalem, y mandò se adorasse, como en su Chronicon dize Eusebio; y lo mismo hizo en los lugares de su Imperio, a que hizieron resistencia los Hebreos; quien podrá dudar, que tambien resistieron los Christianos. Y aviendole reducido esto a las armas, y muriendo muchos por obstar a la Idolatria; los que tenian la Fè de Christo, parece, que no peleando por otro motivo, se coronarian con el Martyrio. Y mas si fue esta la abominacion, que dixo el Profeta Daniel, como insinua San Geronimo en el lib. 4. de los Comment. sobre el cap. 4. de San Matheo: Y aunque mandò Christo huir de Judea, no sería facil, que todos huyessen, y padecieran los que no la adorassen. Y quando Philò fue con la legacion a Cayo, fue asperamente tratado; que serian los demas? No faltaron sin esto persecuciones cõtra los Apostoles, y cõtra los q recibian la Fè; por la opoición, que hazian los Hebreos, y Gentiles; y en ellas algunos Christianos perderian la vida. Y parece que lo convence el Evangelio quando dize. *Trademini autem aparentibus, propinquis, & cognatis, eritque odio omnibus hominibus propter nomen meum.* Si bien insinua indemnidad, en las palabras. *Capillus de capite vestro non peribit.*

Pues en tiempo del Emperador Claudio al año nono de su Imperio, y 52. de Christo, mandò, que todos los Judios saliesen de Roma, como consta de los actos Apostolicos, c. 8. Orofio lib. 7. c. 6. Y Suetonio en la Vida de Claudio. Y notò Baronio, que entre ellos eran muchos Christianos. Tambien hubo otras persecuciones particulares en las Iglesias de Alsia. San Pablo 2. Co rint. 1. en Judea ad Habreos, c. 10. de que se vea Baronio en estos años, y en el 44. num. 10. dize, que por averse librado San Pedro, y aver predicado en Antochia de Syria, fue causa para que Agrippa se conmoviesse contra los Tyrios, y Sydonios. Esto fue en odio de la predicacion del Apostol, y de la Fè de Christo. Conque se puede congeturar, que en todas ocasiones padecieran algunos Martyres, pero la Iglesia, no los refiere en sus Martyrologios, y por esto hasta la perfeccion de Neron, no se

se halla ninguna celebrado, y se llaman las primicias de la Iglesia Romana, los que en su tiempo, en Roma padecieron martirio. Todo esto está deducido de Autores Clasicos, y de ello mismo consta ser verdadero. Y de la persecucion de Neron tuvieron principio los Martyres, que la Iglesia celebra.

Es celebre a este proposito el lugar de Valduino en el Commentario a los edictos de los Principes antiguos Romanos, a cerca de los Christianos, no lexos del principio: pondrele en Castellano. Verdaderamente, aunque escribe Orosio, que Tiberio con edicto amenazò muerte a los acusadores de los Christianos, ni Tertuliano, ni Eusebio haze mencion de algun edicto, sino de sola comminacion. Y era muy diferente la fuerza de vn edicto perpetuo, que la de vna comminaciòn simple, y temporal. A Tiberio sucediò Cayo Caligula, y quanto aya molestado a los Judios se puede reconocer de Iosepho, y Philon. No parece, que supo nada de los Christianos. El mismo Philon en el libro, que escribiò de Flaco, Juridico, ò Presidente de Alexandria, expone dilatadamente: Quan miserablemente les molestò este Flaco. Pero ya era tiempo, que la Republica, y libertad de los Judios se labefactasse. A Cayo se siguiò Claudio, y refiere Orosio, que entonces comenzaron a verse los primeros Christianos en Roma. Pero duda Orosio, si lo que escribe Suetonio, q̄ Claudio, implicandole Christo, echò de Roma los Judios Tumultuantes, perteneciò tambien a los Christianos, como hombres de Religion, que tenia algun parentesco? Verdaderamente que San Lucas en el 23. de la Historia Apostolica escribe, que Aquila Pontico saliò de Italia, por el edicto de Claudio, que vedava la Ciudad a los Judios, y ya entonces Aquila, aviendo dexado la supersticiòn Iudaica, se avia hecho Christiano. Neron sucediò a Claudio, y en su Imperio parece, q̄ la primera vez se comenzò en Roma a instituir, como publica question a cerca de los Christianos. Suetonio dize absolutamente, que entonces fueron afligidos. Pero Cornelio Tacito refiere con mas diligencia todo el caso. Pri-

mero, esto es en el lib. 13. escribe: que Pomponia Gracina, muger insigne, q̄ estava casada con Blancio Britanico, fue acusada de la supersticion externa. Pero permitiòse al juyzio del marido, para que delante de sus parientes conociesse de la fama, y castigo de su muger: y el pronunciò, que no tenia culpa. A caso esta Matrona era rea de la Religion Christiana. Porque que otra Religion hubo entonces en Roma, contra quien se procediesse con castigo capital? Verdaderamente poco despues brotò odio, no obscuro, contra los Christianos, tal, y tan grande, que en ninguna cosa se derramò mas la increíble sevicia de Nerò. Pero entonces, no tanto fueron atormentados, por causa de la Religion, q̄ confessavan, quanto por el falso delito del incendio, que les impusieron. Y Cornelio Tacito lo confiesa, en el libro 15. de sus Annales, donde trae toda esta Historia a lo largo. Y Tertuliano en el Apologetico dize: Consultad vuestros Commentarios, alli hallareis que Neron fue el primero, que se mostrò feroz con la espada Cearea contra esta Religion, que entonces principalmente nacia en Roma. Pero tambien nos gloriamos de tal dedicador de nuestra condenacion: porque el que le conoce, puede entender, que Neron no condenò, sino vn bien grande. Puso Eusebio este lugar de Tertuliano en su Historia Ecclesiastica. Aña de Orosio, que Neron niàdò, que fueren atormentados los Christianos en las Provincias, como en Roma. Y Sulpicio Severo, que es mas antiguo que Orosio, refiere; que entonces se vedò la Religion con leyes; y que publicados a lo descubierto edictos, no fue permitido ser Christianos. Pero deste edicto Neroniano, no hizieron mencion otros escritores, &c. Hasta aqui Balduino.

En este sentir va Iuan Sarisberien en su Policratico, lib. 8. c. 18. Y Sigonio dize: que comenzò la crueldad de Neron contra los Christianos. año 68. Vease Drusio en las notas a Suetonio Suplicio lib. 2. desde la pagina 255. hasta la 259. inclusive.

De todo lo qual se infiere. Lo primero, que el año de 43. no pudo aver Martyres en Palencia, ni en las Ciuda-

dades finitimas; porque aunque huvò antecedentemente algunos Martyres en otras Provincias; pero no concurrían en España las mismas causas. Y la creccion de la estatua de Cayo al año 42. que puso en el Templo de Jerusalem, a que pudo mirar el que fraguò Hauberto, que es lo mas que puede hazer en su favor, y el Padre Argaino previó; no se estendiò a Palencia, aunque era de su Imperio; porque no ay leve señal en los Historiadores, ni hasta aora nadie ha hablado en ello. Esto es, quando estuviera ya recibida la Fè; en Palencia; como suponen estos supuestos Chronicones que como luego se verá hasta el año 44. que la recibió C. Carpo, de que se dirà en el c. 3. no ay noticia, que se pueda tener por veridica; ni aun por congeturas.

Infierese lo segundo, que es falsa la clausula de Dextro, que pone la persecucion en España de Nerò al año 57. porque no avia comenzado en Roma hasta el año 62. y aun mas adelante; como dizen otros: Y no se darà fundamento alguno, para que esta persecucion, comenzasse por España, antes comenzò en Roma, y despues se estendiò a las demas Provincias; como queda probado. Tomòse esta clausula de las laminas del santo Monte de Granada, de cuyos Martyres; que están con autoridad Ecclesiastica venerados no dudo. Pero de la inscripcion: *Anno 2. Neronis Imperij. Martij Kalendis, passus est martyrium in hoc loco Illipulitano, electus ad hanc effectum; S. Iscius Apostoli Discipulus. &c.* Que trae Vivar; dudò que estè bien traducida; por que la palabra Arabiga, puede ser, que admita, que el Imperio se entienda por mandato, y al año segundo del edicto, y no por el gobierno: Y en este caso serà al año 64. el martyrio; que es el segundo del edicto. Y ya se que ay Breve de Urbano VIII. para que no se vñe en comprobaciòn de cosa alguna destas clausulas. Y yo aora no compruebo, sino respondo a la comprobacion de Vivar; que fue antes del Breve. Aora se ha hecho nueva version de los libros, por mandado de Alexandro VII. Pero no están en la copia, q̄ tuvo el señor Cardenal de Aragon; Arçobispo de Toledo, las versiones

de las laminas. Con la inteligencia q̄ doy se concuerdan laminas; y Historias, y fino se admite valdrème de el Breve de Urbano VIII. para negar este testimonio.

Y no deben deshechar mi interpretacion los que quieren sean ciertas las laminas del Monte santo; porque no entendiendo por año segundo del Imperio, el año segundo del edicto, se hallan en vna grandè dificultad; y aun insuperable; porque como ponderaron los Bollandos a primero de Março los siete Discipulos de Santiago no vinieron ordenados de Obispos a España; sino es despues de el año de 58. Porque el año segundo de Neron, que era el 56. fue san Pablo a Roma despues de dos años saliò de la carcel, vino a España; bolviò a Roma; y aun fue Autor para que san Pedro les embiasse, y asi fue el año de 59. ò 60. su venida, sino se dilatò mas. Y negar q̄ los embiaron san Pedro, y san Pablo; es contra el Martyrologio de Vuarado, y contra la carta de Gregorio VII. que expressamente dize, que san Pablo estuvo primero en España; y despues san Pedro, y el embiaron los siete Discipulos a España. Y se confirma mas mi explicacion, porque el año segundo de Neron, segun dizen estos Autores fue el año 56. de Christo; luego no el de 57. Y asi por año segundo del Imperio si se admitè las laminas de Granada, es el año segundo del mandato de la persecucion, en q̄ ya pudo estar estendida a España, y los Santos aver predicado, y instituido las Iglesias Catedrales; que les veneran por Obispos.

Y asi Fray Alonso Chacon en el Tratado de los Martyres de Cardena, c. 3. hasta la persecucion de Neron, no conoce Martyres en España; y que se ignoran sus nombres, y trae por comprobacion la inscripcion; q̄ pusimos arriba de la bafa de la colina erigida a Neron. Y este ha sido el sentir de todos los Historiadores Ecclesiasticos, y todo lo demas es voluntario, y sin fundamento.

Lo tercero, por la misma razon se prueva ser falso lo que dizen Dextro, y Hauberto del Martyrio de san Elpidio, san Nestor; y los demas Obispos en Peniscola el año de 60. además de

lo que ya se dixo en este capítulo segundo, pues no se avia promulgado el edicto de Neron, aquel año.

Lo quarto, es mayor la falsedad de Hauberto, que dize, el año 62. padecieron muchos por la Fè en Palencia. Porque aunque estuviera promulgado el edicto, no pudo ser tan inmediatamente obedecido en España. Pues Galba estava gobernado, q era opuesto à Neron, y al año 824. de Roma se levantò con el Imperio. No niego, que en muchas partes de España se executò el edicto, como consta de la inscripcion, que arriba se puso, que refieren Aldo, Morales, y Baronio, y otros muchos. Pero en Palencia ay especial razon para negarlo, pues como se verá en el cap. 3. era Prefecto de el Annona, C. Carpo, que era Christiano. Ya el, como alli se dirà, tocava el gobierno, y no sabemos, que huviesse muerto, antes no era irregular viviesse; y quando huviesse muerto, quedarian los de su familia con el ministerio. Esto es congetura, pero no teniendo comprobacion la clausula de Hauberto, ya se reconoce va con mas probabilidad nuestro discurso.

Lo quinto, son imaginarios los Martyres, que pone el P. Argaiz en la Villa de Astudillo, por testimonio de Vbalabonso al año 942. y lo dize la misma clausula, que tambien es imaginaria. Dize: El Monasterio de santa Eulalia de Astudillo cerca de Pisuerga del Orden de San Benito fue reparado por la Condesa D. Sancha. En este Monasterio estan los cuerpos de muchos, que se coronaron con el Martyrio en la persecucion de Neron, despues el Obispo Telenense Celsino los trasladò a la misma Iglesia año 303. siendo Abad Fulgencio, Carmelitano. Esto el P. Argaiz, con su Vbalabonso.

Digo que son imaginarios, como todo lo que aqui dize Vbalabonso. Porque siendo este Autor de la clausula de Hauberto, como su Addicionador; que testimonio ay para confirmar noticia tan inaudita, como el mismo Argaiz, glosando esta clausula confiesa: No se avia tenido noticia desta grã deza (dize) tan gloriosa para la Iglesia de España, y para las dos Religiones del Carmelo, y de San Benito,

Obligado està el P. Argaiz à traer Autor, Concilio, ò privilegio; pero contentate con las piedras, que si tuvieran inscripciones bastavan.

Oyamos esta comprobacion. Asisten à Vbalabonso las mismas piedras; que acusando el silencio de los vezinos de Astudillo, se lo estan diciendo à voces; porque de dos Parroquias, la de san Pedro, à donde tengo sepultados parte de mis abuelos maternos, y la de Sata Eugenia; esta segunda se levantò en la misma Iglesia del Monasterio de santa Eulalia, que ya estava sin Monges. Y porque con el nuevo titulo, que la dieron de santa Eugenia, quando la reedificò la Villa de Astudillo, no se perdiesse la memoria de santa Eulalia, pusieron en el Altar mayor la imagen suya, con la de santa Eugenia.

Que le parece al Lector desta comprobacion? Ay aqui algo, con que reprehendan las piedras à los vezinos de Astudillo en aver perdido estas noticias de Vbalabonso? Quien cuidò tan exactamente de que no se perdiesse la memoria de santa Eulalia; porque descuydò tanto de los Martyres, que ni hubo memoria dellos, ni del Obispo Celsino, ni del Abad Fulgencio Carmelitano? Ni ha avido Obispo Telenense, ni Obispo Celsino en Tela, como pruebo en su lugar.

Ni esta Religion se conociò en Europa hasta Honorio III. como dize el Breviario Romano de que se tratarà adelante. Y de la memoria del Obispo Celsino, que trae Vbalabonso, se conoce mas la falsedad, como probarè y que es clausula que el P. Argaiz fingiò, para dar à su lugar Astudillo esta gloria, que es bien vana.

No dixe, que el motivo que tenia este Chronicon de Hauberto, y Addicionadores, de introducir estos Monachos Carmelitano, y Basiliano en España, era para forverse los despues, como dando à entender, que saliendo el sol se obscurecen las estrellas; pues ya lo ven en esta clausula. Los Padres Carmelitanos responderàn por si. Y por lo que ami me toca del Obispo Telenense tratarè el punto en su lugar.

Prosigue: Queda escrito de los Martyres de Astudillo el año 51. en

en que padeciò santa Catalina, y el de 236. en que alli murieron veinte y ocho.

Lo que dixo es: En Astudillo, cerca del Rio Pisuerga, padece por la Fè de Christo Catalina, fortissima Martyr a tres de Octubre, y que es muy conocida la Villa de Astudillo entre las nueve de Campos, y no conocida en ella esta Santa. Seria convertida a la Fè ò por Santiago, ò por su Discipulo san Nestor. Esta es prueba de la existencia de esta Martyr? El no ser conocida, ni saber quien la convirtió; buena comprobacion es, de concilio, Autor, ò Privilegio. Quien ha dicho que Santiago estuvo en Astudillo? Y san Nestor ya se probò, que no fue Obispo de Palencia.

Vamos al año 236. en Asturia en los Vacceos, cerca del rio Pisuerga, dize padeciò por la Fè San Augurio, y otros 28. Compañeros a 26. de Agosto. La comprobacion es, que llama Asturia a Astudillo (no Hauberto, que la llamò Stitilio, sino el P. Argaiz) por las circunstancias de los Vacceos, y veindidad de las aguas de Pisuerga, q este fue el primer nombre; que le fundaron los Argonautas, como otra que ay en Armenia; que se llama despues Statilio, a devocion a caso de Statilio Tauro, que pudo venir con Augusto Cesar a la guerra de Cantabria; y que bien puede dezir, que se llamò Asturia por los Romanos; al modo que Aitura, la de Campania, &c.

Concedamos todo esto, que es quimera; porque todo lo mas de Campos son nuevas fundaciones despues de la Conquista de los Arabes, y no ay memoria, ni de Asturia, ni Astudillo, en los Historiadores antiguos. Pero que haze todo esto para la comprobacion de los Martyres, cuya existencia ha prometido comprobar?

Prosigue: De la primera (esto es Santa Catalina) cierto es, que està alli sepultada, porque padeciò Imperando Claudio, antecesor de Nerón; y todos aquellos, que murieron por ordenes de particulares Iuezes, ò por tumultos de los Pueblos, los cargan à Neron, aunque no Impe-

rase, ni huviesse solemnizado su persecucion con edictos publicos, y generales.

No es muy bueno, para salvar alguna clausula que dixesse, que la tal santa Catalina avia padecido en la persecucion de Neron, aviendo sido el año de 51. y no aviendo edicto de persecucion este año. Pero para probar, que esta alli enterrada en Astudillo, qualquiera reconocerà esfuera de proposito: que no consta que Claudio enterrasse algun Martyr. Y lo mismo es, lo que dize, prosiguiendo: Lo mismo creo de que estaràn santa Eulalia, y santa Eugenia los 28. Martyres del año 236. y Vbalabonso pondralos a todos por de la persecucion de Neron, a vulto, y como amontonados, por serlo della santa Catalina.

Esto no prueba la existencia de los Martyres, de que se pide comprobacion, sino que Vbalabonso era Autor defatinado. Pero si fue Don Antonio Zapata el Autor, fue bien conocido, y bien à bulto.

Vamos a la translacion por el Obispo de Tela Celsino: dize el Padre Argaiz: De aver hecho la translacion de todos estos cuerpos de Astudillo el Obispo de Celsino, se sigue, que era de su Diocesis.

No pedimos consecuencias, sino comprobacion de las premisas. Prosigue: Perseverò muchos años este Convento debaxo de la Regla del Carmelo, hasta que cerca del de 563. adelante, hasta el de 610. tomaron todos la Regla de San Benito.

Tambien pedimos testimonio de estos dos sucesos, y no los trae. Prosigue: De quando entraste el Orden de Elias en Astudillo, no tengo noticia. Quien sabrà, si desde san Nestor, Discipulo de Santiago, y Monje Carmelita? Y que debaxo del titulo de la Virgen estubiese la Iglesia? porque santa Eulalia no padeciò hasta cerca del año de 300. Buena prueba es quien sabrà? Para vna cosa, que se controvierte.

Yo sè que San Nestor no estuvo en España, como consta del §. precedente. Y con mas certeza sè, que no hubo Monges Carmelitas en España, hasta el tiempo de Honorio III. Di-

zenlo las lecciones del Rezo de Nuestra Señora del Carmen a 16. de Julio, aprobadas para la Iglesia vniuersal, y que no fire orden conocido en Europa. Esto no lo supo Zapata, Autor de Hauberto, y Vbalabonso. Pero sabemoslo los que rezamos por el Breviario Romano, y pudiera saberlo el P. Argaiç.

Quedan, pues, sin fundamento los Martyres, que pone Hauberto en Palencia, y Astudillo, en los tiempos referidos. Si huvo algunos, su memoria está en el libro de la vida, pero no en las tablas de la Iglesia. Sin testimonio suyo, ò de Autores Clasicos, es andar à ciegas. Y debemos examinar qualesquiera noticias, que se procuren introducir en esta materia, siguiendo el exèplo de la Sagrada Cõgregacion de ritos, y no tener facilidad en admitir, ni aun con probabilidad, Martyres inauditos, por no causar motivos de irrision a los Hereges, ni oponernos a los Breues Apostolicos.

S. V.

San Nestor no introduxo en Palencia el Monacato Carmelitano: ni San Epidio en Toledo. Y consiguientemente no le huvo en las demas Iglesias de España, que suponen fundaron (segun Dextro, y Hauberto) sus Coepiscopos. Ni fue conocido el Monacato Carmelitano en España hasta Honorio III.

POR Legitima consequencia de lo que se probò en los §§. precedentes, se infiere, que es fabuloso el Monacato Carmelitano en las Iglesias de España; porque si San Elpidio no fue Obispo de Toledo, ni San Nestor en Palencia, ni los demas que hazen Mõges Carmelitanos, lo fueron de las Iglesias, que suponen, pues vivieron en el siglo 4. y no en España; mal pudieron fundar en el primer Siglo el Monacato en ella; porque faltando la causa, precisamente falta el efecto.

Bastavan los testimonios referidos, para prueba desta conclusion, por probar eficazissimamente el antecedente, por ser tanta la autoridad de los testimonios, que hemos traído: pero aun tenemos testimonios de mayor autoridad, que es el Rezo de Nuestra Señora del Carmen, aprobado por la Iglesia Romana, y puesto en su Breviario a 16. de Julio, y publicado el año de 1677. Por el consta, que hasta los tiempos de Honorio III. no se conociò en Europa el Monacato Carmelitano. Pues como podia ignorarse, si huviere estado introducido en las Iglesias Cathedrales de España? O no avia de aver noticia dellas, ò el Monacato Carmelitano avia de ser conocido: Porque aunque se ayan perdido las Historias de aquellos siglos, y las Dipticas de las Iglesias de España, y de sus Obispos; permanecieron en la Iglesia de España algunos monumentos, y de la demas partes de Europa preciso es quedassen muchos. En ellos, no solo no se halla, que huvo Monges Carmelitanos en España, sino que dizen lo contrario. Y son tan veridicos, y tan ciertos, que pudo el Breviario Romano afirmar, que este orden hasta Honorio III. no avia sido conocido en Europa: Pondrè entera la leccion primera del segundo Nocturno, porque nos ha de servir de pues para otras cosas.

Cũ Sacra Pentecostes die Apostoli cœlitus afflacti, varijs linguis loquerentur, et inuocato Augustissimo Iesu nomine, mira multa patrarint: viri plurimi, qui vestigijs Sanctorum Prophetarum Elię et Elisei institerant, et Ioannis Baptista præconio ad Christi aduentum comparati fuerant, rerum veritate perspectas atque probatas Evangelicam fidem confessim amplexati sunt. Ac peculiari quodam affectu, Beatissimam Virginem (cuius colloquijs, ac familiaritate feliciter frui potuere) adco venera-

ri ceperunt, ut primi omnium, in eo Montis Carmeli locos ubi Elias olim ascendente in nebulam, Virginis Typo insignem conspexerat, eidem Purissima Virgini Sacellũ construxerunt. Ad novum ergo Sacellum sæpe quotidie conuenientes, præcantijs sac laudibus Beatissimam Virginem, velut singularem Ordinis tutelam colebant. Quam obrem Fratres B. M. de Monte Carmelo passim ab omnibus appellari ceperunt, eumque titulum Summi Pontifices, non modo conformarunt, sed et Indulgentias peculiare si, qui eo titulo, vel Ordinem, vel Fratres singulos nuncuparent, concesserent. Nec vero nomenclaturam tantum Magnificentissima Virgo tribuit, et tutelam; verum et insigne Sacri Scapularis, quod B. Simoni Anglico præbuit: ut cœlesti hac veste ordo ille sacer dignosceretur, et amalis ingruentibus protegeretur. Ac demum cum olim in Europa ordo esset ignotus, et ob id apud Honorium Tertium non pauci pro illius institutione instarent, assistit Honorio Purissima Virgo Maria, planeque inuisit, ut institutum, et homines benignissimè complecteretur, &c.

En Castellano: Como en el dia Sagrado de Pentecostes, los Apostoles inspirados de el Cielo hablasten en varias lenguas, y invocando el Augustissimo nombre de Iesus, obrassen muchas cosas maravillosas; muchos varones, que avian insiftido ea los vestigios de los Santos Profetas, Elias, y Eliseo; y por la Predicacion de S. Iuan Bautista estavan dispuestos para la

venida de Christo; viendo la verdad de las cosas, y aprobandola; al instante abraçaron la Fè Evangelica. Y con peculiar afecto començaron a venerar la Beatissima Virgen (de cuyos coloquios, y familiaridad felizmente pudieron gozar) en tanto grado, que los primeros de todos en aquel lugar de el Monte Carmelo, a donde Elias avia visto la niebla, que subia, insignè por ser Typo de la Virgen, edificaron un Oratorio a la misma Virgen Purissima. Viniendo, pues, muchas vezes, cada dia, en comunidad a este Oratorio, celebravan con Oraciones, y alabanças a la Beatissima Virgen, como singular tutelá de el Orden. Por la qual començaron a cada passo a llamarlos los Hermanos de la Beata Maria del Monte Carmelo. Y este titulo, no solo le confirmaron los Sumos Pontifices; pero concedieron indulgencias peculiares, a los que con el llamassen, ò al Orden, ò a cada vno de los Hermanos. Pero la Magnificentissima Virgen, no solo diò la nomenclatura, y tutela, sino tambien la insignia del sagrado Escapulario, que diò al Beato San Simon Anglico: para que aquel sagrado Orden se conociesse por esta celestial vestidura, y se defendiesse de los males, que ocurriesen. Y finalmente, como en tiempos passados este Orden fuesse ignoto en Europa, y por esso no pocos instassen ante Honorio tercero, para que se extinguiessse. La Purissima Virgen vna noche se le apareció a Honorio, y claramente le mandò, que abraçasse con benignidad, el instituto, y los hombres de el. Hasta aqui el Breviario Romano. Oyamos aora a Palionodoro, libro tercero, capitulo quinto, cuyo titulo es, que el Orden de Elias, y de nuestra Señora, Virgines, fue plantado en Europa año de mil y ducientos. Plantado dize, no replantado. Luego no solo no fue conocido; pero en la realidad no le huvo, en Europa, ni en España. Y esto quiere dezir el Breviario Romano, en que no fue conocido. Pone luego a San Simon Anglico, General, y sus alabanças, y prosigue:

Fuit autem electus ultimo anno Innocentij Papa Tertio, & quia idem Innocentius in Concilio Lateranensi prohibuit novas Religiones invenire, Pralati terrarum in Europa, ubi Carmelita noviter venerant, fuerunt ipsis valde infesti, quasi nullam Religionem in duxissent, &c. Notese la palabra noviter venerant, que nuevamente avian venido a Europa. Luego no vinieron con los auventados de la dispersion.

Puede responder de dos maneras. La primera, que este es punto historial, y así queda libertad para sentir lo contrario.

Esta respuesta, no sé yo, si gustaron los Padres Carmelitas de ella; porque en abriendo esta puerta para un punto, queda abierta para todos los demás, que allí se rocan. Y quando parece, que para quietar disputas, se ha elegido medio tan calificado, y superior, como la aprobacion de la Sede Apostolica, aunque sea en punto historial; no parece conveniente quitarle nada de su aprobacion, que para mí es la mayor fee de las Historias lo que en sus lecciones pone la Iglesia. Y que puede valer contra ella, Dextro, Hauberto, y su Comentarador Argaiç? Pues Dextro, y Hauberto, y Consortes, son sospechosos, y Argaiç es Pigmeo, en comparacion de los Gigantes, de que se compone la Sacra Congregacion de Ritos, que aprueba las lecciones de los Breviarios. Buena estava la Iglesia, y la Sagrada Congregacion de Ritos, a quien se cometen los Divinos Oficios, si Argaiç bastara a enervar sus decretos? Absit, absit. Notese esto contra Argaiç, y su Hauberto. Y no es singular el testimonio; que otro traeré de la Congregacion de Sagrados Ritos, novísimo, a peticion de su Religion, tocante a las cosas de Santo Toribio. Y por

este exemplar, me parece liago a su Religion obsequio, quando descubro lo que vanamente la ha atribuido, para que ya que muchos Doctos reconocen el yerro de averle permitido al Padre Argaiç publicar sus escritos, lo conozcan los demás. Y no queriendo insistir en sus fantasías, se recobre la gloria de sus antiguas Historias, con que estava su Sagrada Religion preclaramente ilustrada.

La segunda respuesta puede ser, que en tiempo de Honorio Tercero no se avian descubierto los monumentos de antigüedad, que despues de el año mil quinientos y noventa y quatro se han publicado, como son de Dextro, Luitprando, y Hauberto; y constando de estos, que hubo desde el primer siglo la Religion Carmelitana en España, está bien, que se ignorasse en tiempo de Honorio esta Religion en toda Europa, y que ahora se sepa. Lo primero dize el Breviario Romano, de lo segundo no habla. Y así se valen despues de su Publicacion de las autoridades de Luitprando.

A esto se ofrece luego la replica; que no parece moralmente posible, que quando los Padres Carmelitanos tienen llenos sus Annales, Historias, y libros de lo que dizen estos Cronicones, dexasen de insinuarlo a la Sede Apostolica, quando dió este rezo. Y pues no obstante sus deposiciones, conservó el dezir, que avia sido ignorado en Europa, hasta el tiempo de Honorio Tercero. Poca estimacion hizieron de sus noticias los Eminentísimos Cardenales de la Congregacion de Ritos. Y para que no nos quedemos en congeturas, probaré, que todo lo que dizen estos Cronicones en este punto, es falso, omitiendo ahora, el que son Autores supuestos, como tantas vezes he repetido.

Pero oygamos primero al Padre Ar-

Argaiç, que es el principal Autor, ó el primero, y vñico, q̄ introduce en las Iglesias Catedrales de España este Moacato, sin averse acordado de estos Padres Carmelitas, ni nadie. Dize, pues, que imitando san Nestor las acciones de san Elpidio, Arçobispo de Toledo, Monge Carmelita, y compañero suyo, lo dispondria con el numero de Ministros, reglas Apostolicas, y de el Carmelo, que se dixo en la Iglesia de Toledo, capitulo segundo, pues tambien era Monge san Nestor, y vñ mismo orden, y disposicion economica. Siguió en todas las Iglesias el Apostol, como escriven Liberato, y Luitprando. Veamos lo que dize hizo san Elpidio en Toledo. En el capitulo segundo referido, dize numero quinto: En señalar san Elpidio el gobierno de la Catedral, y de sus Ministros, que fueron las piedras vivas de aquel venerable, y nobilísimo Cabildo, sus ordenes, y costumbres, no quisiera faltar a la verdad, que deseó; ni que dando corto, ni excediendo. Doze compañeros le señaló el Apostol, que fueron los primeros, que hizieron cuerpo de Cabildo. Y aunque no lo he visto escrito; guíome por las acciones de san Pedro, que doze iba señalando siempre en compañía de los Obispos, que consagrava, y señalava en las Iglesias. Leafe a san Clemente su Discipulo en las recogniciones (lib. quinto, y sexto) veraste, que en Tripoli, y Cesarea, hizo esto. Con doze principales Discipulos señalan al Apostol los Autores, que tratan de su vida, mientras anduvo por España. Vease al Papa Calixto I. alegado de Don Mauro Castella, y lo que yo digo en la Poblacion de España, pag. 37. Lo mismo juzgo, que hizo san Elpidio. Començóle a vivir entre ellos al modo que hubo en la Iglesia de Jerusalem, y Antioquia, con la regla, y ajuste a los preceptos Evangelicos. Esto es en comunidad, y hacienda comun, para las necesidades de todos; no aviendo entre ellos, mio, ni tuyo. Vease a

san Clemente en la carta segunda, ad Iacobum, que dize averlo començado san Pedro. La carta de san Urban de vita Communi. Que aquel modo de vivir, dize durava entre los Ecclesiasticos, por los años 220. a pesar de las persecuciones de los Emperadores. Y pruebafe esto, porque si todos los Fieles no tenían otro modo de vivir: y el conocimiento de Dios Trino, y Vno, los hazia vnos en la voluntad, quanto mas vnos en las haziedas? Y si se profesava entre los seglares de diferentes officios, quanto mas vñidad avia en re los Ecclesiasticos, que eran los espejos, y reglas primeras de los Fieles? Pues las causas siempre encerraron en si, con eminencia la perfeccion de los efectos. Passó aun mas adelante, y digo: Que tengo tambien por cierto, que sobre estas reglas de vivir en comunidad, y sin proprio, que les dió Santiago, tomadas de la comun, y general de los Apostoles, les dió san Elpidio otras particulares, y debe creerse, porque como nos muestra la experiencia, no ay legislador tan provido, que començando a componer vna Republica, a la primera mano la dexa perfecta, y acabada. No Pintor tan diestro, que con el primer pincel dexa la imagen con toda su hermosura. El mismo Dios nos dixo esta verdad en la fabrica del Vniverso, que siendo solo el que podia facer de vn rasgo, escrito, y marginado todo el volumen de los Cielos, quiso tardar. Adereçò el papel de el firmamento en vno: Banole con luz en otro, que fue como varirle, y darle lustre: En otro hizo el Sol, y la Luna, que sirvieron de Signos, y de letras, siendo la Orthografia las Estrellas. Lo mismo fue en las plantas de la tierra, que en vno las produjo: En otro los pezes, y animales, y a lo vltimo hizo al hombre. Y lo que en todos estos dias enseñava, fueron las dificultades de vn gobierno. Dixo lo Moyses en aquellas palabras:

Igitur perfecti sunt Caeli, & omnis Or-
natuſ eorum. Perficieronſe los
 Cielos, y dióſeles toda hermo-
 ſura, aquellas voces: *Igitur perfecti*
sunt. Dan a entender, averle gaſtado
 tiempo, y que no puede darle todo
 por cumplido en vn instante; ſino
 poco a poco. La hermoſura de la
 Igleſia Catholica nos lo dize tam-
 bien, cuya perfeccion, y claridad,
 que le vienē de la noticia, y clari-
 dad de los Myſterios, y verdades
 ſobrenaturales, la ha ido recibien-
 do por ſus tiempos, como tiene
 Tertuliano de Velandis Virgini-
 bus, Caniſio, lib. 1. de B. Virg. cap.
 7. *S. quamquam, y Serlogo, antilo-*
quio 3. aſi aqui ſobre las reglas,
 que Santiago dexò en la Igleſia de
 Toledo, eſ cierto aſi San Elpi-
 dio otras, porque fue largo el tiem-
 po de ſu dignidad, y gobierno. Y co-
 mo dize nueſtro Padre S. Gregorio
Per incrementa temporum creuit ſcien-
tia ſpiritualium Patrum, plus namque
Moyſes, quam Abraham: Plus Prophe-
ta, quam Moyſes, plus Apoſtolus, quam
Propheta. Que reglas ſerian eſtas,
 que San Elpidio iba ſobre ponien-
 do a los Miniſtros de la Igleſia?
 Digo lo tercero, que fueron mu-
 chas de ellas, de las que avia guar-
 dado, y obſervavan en las comuni-
 dades de Judea, y Palestina los ha-
 bitadores del Carmelo; porque ſi el
 era Monge Carmelita, criado en
 comunidad, cuya vida no la deſhi-
 zo la venida de Chriſto, ſino que an-
 tes la puſo mas perfecta, y acredita-
 da con los preceptos Evangelicos;
 en lo que tocava al gobierno Eco-
 nomico de ſervir a Dios, en comun,
 dandole alabanzas, canſicos, y Pſal-
 mos: de donde lo tomara el Santo,
 para perfeccionar ſu Igleſia, ſino de
 lo que el ſe tenia, y ſabia? Confirma
 eſto ver, que San Marcos en Alexan-
 dria al miſmo tiempo, ordena ſu
 Igleſia de Monjes, y Religioſos
 Eſſenos, que aſi llamavan tambien
 a los Carmelitas; como lo tienen
 Filon, y San Geronimo: a quel en el
 libro de la vida contemplativa; eſte
 en los Eſcritores, Verbo Marcus,
 donde ſe haze Filon teſtigo de viſ-
 ta de ſu modo de alabar a Dios,

juntos regularmente, con Pſal-
 mos. El vulgo, que como Prome-
 theo ſe muda con diferentes for-
 mas, hara el juyzio diferēte; mas no
 los doctos, q̄ conocē ter vno el inſ-
 tituto Monaſtico, quanto a la ſubſ-
 tancia, q̄ las diferēcias de colores,
 y habitos: Son ramas de vn arbol,
 accidētes de vna eſſencia, y matizes
 de vna imāgē. De fuerte, que la pri-
 mera regularidad que hubo en To-
 ledo, en mi opiniō, ſe debe en parte al
 Orden Profetico del Carmelo. Y q̄
 no contento San Elpidio con aſſer-
 tarla en el Monaſterio, que levanto
 cerca de el Tajo; diò muchas conſ-
 tituciones ſuyas a la Santa Igleſia
 de Toledo? Y para no repetirlo
 muchas vezes, quedefe dicho para
 adelante, que lo miſmo que tien-
 to de eſta Igleſia, quanto a ſu regu-
 laridad; lo juzgo de las de Tarrā-
 gona, Braga, Sevilla, Valencia, Pa-
 lencia, Lugo, Aſtoſga, Barcelona,
 Cartagena, y Iulio Briga; porque
 caſi todos los Obiſpos, que puſo
 en ellas Santiago, afirman Libera-
 to, y Luitprando, que fueron Car-
 melitas, accluſtrados a vivir en
 comunidad, criados con regla, y
 orden determinado, como ſe ha-
 llara en la quarta parte de la Po-
 blacion Eccleſiaſtica. Y ellos fueron
 las primeras piedras de ſu Igleſia.
 Porque deſclados, y exemplar avia
 de regular ſus acciones, y gobier-
 no; ſino por el que ellos tenían
 aprendido? Haſta el ir a Maytines a
 media noche, eſ cierto, que ordenò
 en Toledo; porque lo miſmo ſevia-
 va en las Igleſias de el Oriente. Lea-
 ſe a Plino el ſobrino, en la carta que
 eſcrivio a Trajano, desde Bythi-
 nia, en favor de los Chriſtianos, de
 quien dize que tenían por coſtum-
 bre levantar ſe antes de la luz a can-
 tar Pſalmos en alabanza de ſu Dios.
 Y ſiendo vſado en aquellas par-
 tes de el Oriente, no ay raxon
 para negarſe a las de Eſpaña; dan-
 do por deſatentos a ſus Prelados.
 Lo miſmo digo del vſo de la Miſſa
 Apoſtolica, donde Santiago tuvo
 tanta parte, como puede verſe en la
 q̄ trae Frāciſco Turriano en ſus con-
 tituciones Apoſtolicas, y D. Mauro

Ferrer en la Historia de Santiago,
 que todo lo iria diſponiendo S. El-
 pidio, como Diſcipulo de tal Maes-
 tro. Haſta aqui el Padre Argaiz.
 Y antes de entrar a deſhazer eſtas
 imaginaciones, no puedo dexar de ad-
 uertir, que no ha reparado en lo que
 ſe ha metido, por tener aplauſo, y re-
 cibo con los Padres Carmelitas. Es
 poco provido de lo futuro, y ſolo ha
 mirado el Padre Argaiz a lo preſente
 y que pongan ſus obras en ſus Biblio-
 thecas, y ſe valgan dellas, para autori-
 zar ſus eſcritos, y flores de Santos,
 como lo han hecho. Algun dia lo llo-
 rarà la Religion Benedictina, ſi aora
 ha tenido complacencia de ver en eſ-
 tos Teatros Eccleſiaſticos la Cogulla,
 representando tantos Obiſpos, q̄ en la
 Soledad Laureada ſe introducen por
 ellos en el Teatros Monaſtico de las
 Igleſias de Eſpaña. En la Igleſia de la
 Seu, de S. Salvador de Zaragoza, y la
 del Pilar, tienen buen exēplar. Las
 Clauſulas de Dextro, y lo que eſcri-
 uiò el Padre Murillo, ocasionaron los
 pleytos, que trageron tantas conſe-
 quencias, y de tal calidad, que a no
 averlo templado la buena diſpoſicion
 de los Catholicos Reyes, ſe temian
 eſectos bien perjudiciales, ademàs de
 los que ſe experimentaron. Y ſino,
 digame el mas aſecto defenſor de la
 Religion Benedictina, aunque eſta eſ-
 tē en poſſeſion, por la inmemorial, de
 la precedencia, a la Religion del Car-
 melo, y la Regla que obſerva tenga
 mas antigua aprobacion, que es la de
 ſu P. San Benito; ſi la Orden del Car-
 melo dize, que no obſtante todo, eſto,
 ſu Religion es mas antigua, que ſiem-
 pre en parte ha eſtado en obſervancia,
 y poſſeſion ſu antiguedad, ſeon mas
 antigua aprobacion, pues es la de las
 Igleſias Cathedrales; Apoſtoſicamen-
 te inſtituida, introducida por S. Neſ-
 tor, y los mas Obiſpos primitivos en
 Eſpaña; y que aunque ſe han ſeculari-
 zado algunas Igleſias, muchas lo han
 conſervado; y que intentan la antigue-
 dad en propiedad: que podrà reſpō-
 der el Padre Argaiz, ni los Padres Be-
 nedictinos, que le patrocinan, y aprue-
 ban ſus obras por eſcrito? No fue otro
 el fundamento de la Igleſia del Pilar.
 La Catedra eſtava en San Salvador, y
 los del Pilar eran Canonigos Regla-

res, nuevamente inſtituidos; pero ale-
 garon, que ſiempre ſe avia conſervado
 alguna Cathedralidad; que antigua-
 mente, desde Santiago, y San Atana-
 ſio, fue Cathedral ſu Igleſia, y los pri-
 meros Canonigos: que no avian de
 perder por la nueva inſtitucion, lo q̄
 tuvieron antiguamente, y en parte
 avian conſervado; ſus pruebas fueron
 Dextro, y Muſillo, y ya ſe ſabe lo que
 determinò la Sacra Rota. Añadan a
 eſto, el que por lo que eſcrivio Tri-
 themio en el libro de Laudibus Car-
 melitarum, dizen que ſu Religion es
 de Derecho Divino, las demas de de-
 recho poſitivo; que es raiz, y origen
 de todos los demas Ordenes Religio-
 ſos; que San Baſilio no fue Autor, ſi-
 no reparador de los Monges en el Pō-
 to, y fue Monge Carmelitano; lo miſ-
 mo dizen de San Antonio; lo miſmo
 de San Benito, que San Roman era
 Carmelita, y le dio el Habito a San
 Benito de Carmelitano; que primero
 fue Monge Eliota de San Antonio,
 despues Anachoreta en la cueba; y
 luego fundador de ſu Religion, y reſ-
 tituidor de la Occidental Diſciplina
 Monaſtica. Todo lo qual procura fun-
 dar Fray Felipe de la Santisſima Tri-
 nidad en ſu Historia Carmelitana,
 agregando a Trithemio otros Auto-
 res Benedictinos, que eſcrivieron
 ſin eſte cuydado ſus alabanzas. Mi reſe
 ſi con lo que eſcrive el Padre Argaiz,
 y aprueva ſu Religion, ſe adelanta eſ-
 ta materia? Eſto de paſſo para los Pa-
 dres Benedictinos, patrocinadores de
 Hauberto, y Argaiz.

Pero yo por lo que toca a las Igle-
 ſias Cathedrales de Eſpaña, principal-
 mente a las de Toledo, y Palencia; de
 quien con mas eſpecialidad habla el
 Padre Argaiz, ya dexo deſvanecido
 el fundamento de las fundaciones por
 San Elpidio, y San Neſtor. Y aora, pa-
 ra eſtas nuevas illaciones, o imagina-
 ciones, que ſe deducen de vnos luga-
 res de Luitprando, y Libetato, que
 remite Argaiz al Tom. 4. de ſu Po-
 blacion Eccleſiaſtica. Se verá el ſ. ſiguiē-
 te, de que pueden los Padres Benedic-
 tinos tener patrocinio de ſu cauſa; por
 que ſe ajuſtara la verdad, que contie-
 nen eſtos teſtimonios, por la realidad
 de lo que dizen, aun en el preſupueſto
 que fueran Autores verdaderos, y que

San Elpidio, y San Nestor, huvieran venido a España, y fueran Obispos de estas Iglesias.

§. VI.

Ponenfe las clausulas de Luitprando en que funda el Padre Argaiç el Monacato de los Padres Carmelitas en las Iglesias de España, y conuençese su falsedad, y la del tal Monacato en eblas.

TODAS Las imaginaciones, que el Padre Argaiç puso en el §. presente, se fundan en que San Elpidio, y San Nestor, fuerõ Monges Carmelitanos; y esto se funda en unas autoridades de Luitprando, y despues salio a conuajarlas Liberato; y así es necesario examinar este fundamento, que es la raiz de todas; y conuencido de falso, quedan desvanecidas. Pondrélas a la letra primero en latin, y luego en Castellano.

Dize, pues, Luitprando en los aduersarios, num. 100. en la edicion de Tamayo, nu. 117. en la de Ramirez: *sunt qui putent quod ego ereo) san tam Leucadiam montalem fuisse Ordini Carmelitani, quem Azonachi Carmelitani, ad fidem Christi conuersi in Hispaniam intulerant. Ex quibus fuit. San Elpidius primus Toletanus Presul a Sancto Iacobo institutus.*

Y en el num. 101. al 117. S. *Elpidius, quem S. Iacobus prefecit Toletanis primum Pontificem Carmelita Monachus fuit, et in prima Petri concione conuersus ad fidem; cum socijs multis venit Hispaniam, et Toleti fundauit Monasterium Virginum, et Monachorum: ubi post fuit Agallense quod fuerat B. Virgini sacrum, Montium habentem Matru.*

Y en el num. 170. al 193. *Sunt qui dicant ex Chersinense Hispanie delatum corpus S. Elpidii primi Toleranti Episcopi dicti Confessoris (verum ille vere martyr fuit in Marsiam Italiam, inde vero a Theodorico Metensi Episcopo, eo tempore cum haec scriberem, Metim delatum, cum alijs corporibus sanctis, anno 969.*

Y en el numero 171. al 194. *Magna pars eorum, qui dispersi in persecutione S. Stephani ad varias partes traiecerant, et ad Hispaniam plurimi venerant, erat al etant) ex Monachis Montis Carmeli, predicationibus Christi, et Apostolorum, ad fidem conuersi, in quibus Elpidius) socij Pontifices a S. Iacobo creati, et post Martyres facti.*

Y en el numero 256. al 263. *S. Marcus Elpidius Iulianus S. Iacobi discipulus, primus Episcopus Toletanus.*

Num. 256. en Tamayo, en Ramirez, num. 286. *Mihi probabile est, et legitur in historijs Orientis (Ramirez) et legi in historijs Elpidium, ac reliquos Episcopos, quos traxerat S. Iacobus in Hispanias (en el de Ramirez. Quos constituit S. Iacobus in Hispania) ab ipso Iacobo Baptizatos, fuisse de numero Carmelitarum (Ramirez de numero Religiosorum Carmelitarum) Qui in Hispania, et per alias Regiones Azonachatum introduxerunt. Istos vocat Eusebius, lib. 2. cap. 3. Prophetici Ordinis.*

Bolvamos estas clausulas en Castellano.

Ay

Ay algunos, que juzgan, y yo lo creo, que Santa Leucadia fue Madre del Orden Carmelitano; el qual los Monges Carmelitanos, convertidos a la Fè de Christo, avian introducido en España. De los quales fue San Elpidio; instituido por Santiago, primer Obispo de Toledo. San Elpidio, a quien Santiago puso a los Toledanos por primer Obispo fue Monge Carmelita, y convertido a la Fè en el primer Sermon de San Pedro, vino con muchos Compañeros a España, y fundò en Toledo un Monasterio de Virgenes, y Monges, adonde despues fue el Agallense, que avia estado conflagrado a la B. Virgen, Madre destas Monjas.

Ay algunos que dicen, que de la Chersinense de España fue llevado el Cuerpo de San Elpidio, primer Obispo de Toledo dicho Confessor (pero el verdaderamente fue Martir) a Marsia de Italia; pero de alli a Mets con otros Cuerpos Santos. Por Theodorico, Obispo de Mets, quando esto escribo, año 99.

Gran parte de los Dispersos, que en la persecucion de San Estevan avi in passado a varias partes, y a España avian venido muchissimos, era (o eran) de los Monges del Monte Carmelo convertidos a la Fè, por las predicaciones de Christo, y de los Apostoles, entre los quales Elpidio, y los Obispos Compañeros, que erio Santiago, y despues fueron Martyres.

San Marco Elpidio Iuliano, Discipulo de Santiago, primer Obispo de Toledo.

Para mi es probable, y se lee en las Historias del Oriente (Ramirez) y lei en las Historias) que Elpidio, y los demas Obispos, que avia traído Santiago a las Españas (Ramirez lee, que constituyò Santiago en España) Baptizados por Santiago, fueron del numero de los Carmelitas (Ramirez, fueron del numero de los Religiosos Carmelitas) que en España, y por otras regiones, introduxeron el Monacato. A estos llama Eusebio en el lib. 2. cap. 3. del Orden Profetico. Esto Luitprando.

No puedo dexar de prevenir al Lector la variedad de el Codice de Luitprando de Tamayo, y el de Ramirez de Prado, no solo en el mayor numero de clausulas deste, sino de la variedad de lecciones, y aunque Tamayo no dize de quien huvo a Luitprando; vno, y otro salio por mano del P. Higuera. Del de Ramirez dizelo el mismo Don Lorenzo Ramirez; que el texto del Chronicon, notas, y aduersarios: Todo estava de letra de Higuera:

Luitprandi Chronicon bene omnino inuentionis, et doctissimi P. Hieronymi de la Higuera scholijs orna una eiusdemque aduersaria, omnia vero Higeræ manu exarata, et c. y fue la original mano por donde se comunicò a todos: y así dize Viuar en la censura destas obras: de erat Luitprandi gloria huiusmodi dispulueris, et tunc in uicinas que multos annos insigne tanti viri opus Chronologicum, et Dextriani (ut ita loquar) complementum, in Fuldensis Bibliotheca pluteis occultarunt, ubi una cum Dextro Maximoque, delituerat, sed tam Beneficio RR. PP. Thoma de Torralbas, et Hieronymi de la Higuera de extractum (tametsi ab Anno Dni. 1594. detractum) dum ad tuas peruenit manus, et sura litteraria lucis restituitur. Y en el §. 4. Cum tamen in scriptis Patris Hieronymi simul cum Dextro, et Maximo esset Luitprandi continuatio, et c. Y el mismo Higuera, dize: Ex libro gothico, ex Bibliotheca sul ten si detracto, Vuor matiamque al lato exemptum est Chronicon, et c. Aviendo, pues, salido esta obra de mano de el P. Geronimo Roman de la Higuera: Que causa huvo, para que pri-

primero le diese con tantas clausulas menos, y con tanta variedad, como de su colacion se puede ver? Y la que aqui puse es bastante, para descubrir, que se fueron formando por el Padre Higuera, como despues ponderare. Con que no puede estar libre de la sospecha de ser supuesto este Autor. La repeticion destas clausulas, en que siempre va variando, y añadiendo; tambien infiere, que no eran fijas noticias: y si las huviera leído en las Historias, tuvieran vniformidad; pero viendo los inconvenientes, que avia en vnas; procurava enmendarlo en otras: y como lo iba pensando Higuera, lo iba anotando, y salio con esta desproporcion, que se ha visto, y ponderare; que no es menor argumento de su suposicion.

Pero vamos a la realidad de las clausulas. Y lo primero tienen contra si à Dextro, que es de primera classe para el Padre Argais: y tambien tienen contra si à Hauberto, que suele ser para este Escritor fin de la guerra; por que omiten este Monacato Carmelitano. Y con las circunstancias, que se ponderaràn, no vale el esugio misero del argumento negativo. Dize Dextro al año 35. Que despues de la muerte de San Estevan Protomartir se levanta gran perfeccion en Ierusalem; y en los confines, y se auyen tan mas de 157. varones, que avian creído en Christo, predicando los Apostoles: vnos al Asia, y algunos vienen à Europa. De estos mas de 500. en vna nave de Chipre (Caro lee Cypro) que haze diferente sentido, pues el vno dize, que la nave era de Chipre, y el otro, que vinieron de Chipre. Y en mi M.S. està Cypro) llegan al puerto de Cartagena de España. Divertidos por las Españas denunciaban la Muerte de Christo, y la Resurreccion, y llenan toda la Provincia, por todas partes; de maravillosas, y inauditas nuevas. Destos Santiago elige despues los primeros Pontifices, y Pastores de las Ciudades. Dudase si todos fueron Iudios: Y despues: Crió Sanriago otros Obispos; &c. Elpidio de Toledo, Nestor de Palencia, &c. Todos estos son de los Profugos.

Aqui Dextro, corrientemente confiesa, que no sabe, si San Elpidio, y San Nestor eran Hebreos. Ni roma en la voca Monges Carmelitanos. Pues de donde huvo la noticia Luitprando? De dextro dizen, que estuvo en Toledo, y rebolió sus Archivos, y por esso supo tanto de las cosas de España. Pues como no halló estas noticias? Debió despues Luitprando tener mejor vista, y avia otros Archivos. Agreguemos à esto lo que dize Hauberto, que sigue à Dextro, y algunas vezes le corrige. Dize Hauberto: Muerto Estevan en la segunda persecucion Hierosolimitana, muchos, que creyeron en Christo, vinieron à España, y dixeron à los Españoles milagros maravillosos, y la muerte de N. S. Iesu-Christo: pone luego los Obispos, que Dextro, y San Elpidio, y San Nestor, y no dize que fueron de los Profugos, ni Carmelitanos. Dizen escrivia el año 919. Pues como tampoco tuvo esta noticia, y la tuvo Luitprando el año 986. ? Mucho sabe Luitprando.

Parace, que se le ofrecia este argumento al Autor de los Adversarios de Luitprando, que tanto andava modificando las clausulas, sin quietarse en ellas. Y asì dixo, que lo avia leído en las Historias del Oriente.

Pero que Historias son estas? Por que la Iglesia Romana no dudó las leyó, quando dixo, que no avia sido conocido este orden Carmelitano en Europa hasta los tiempos de Honorio III. y en ellas no podrian faltar estas noticias, y quando las huviera, las exhibieran los Padres Carmelitas. Y asì en la segunda copia de Ramirez el Padre Higuera, no dixo que lo avia leído Luitprando en las Historias del Oriente, sino en Historias, indefinidamente; porque reconoció, que en las del Oriente no le avia de hallar. Pero estas Historias indefinitas son de los espacios imaginarios, y sino exhibanse. Han salido el Chronicon Alexandrino, los Annales del Patriarca Eutychio, y otros Autores, que están en la Historia Bizantina, y en las Bibliothecas, que andan præ manibus, y no ay esta noticia. Ignoròla Iuan Hierosolimitano, ignoròla Josepho Antioqueno, ignoròlas Tritemio, igno-

ignoròlas Palionodoro; y todos los que escribieron la Historia Carmelitana. Especialmente Palionodoro, lib. 2. cap. 2. refiere algunos; pero de estos, que quieren traer a España; no habla palabra aunque aplicó a su Religión, los primeros predicadores de la Fè, en Francia, y otras partes, que son los Achiles de el Monacato Carmelitano, y su antigüedad; y finalmente no ay sino Luitprando que diga esta venida de los Carmelitas a España, y su comprobador, nueuamente a parecido, Liberato; que no leyó las Historias de el Oriente. Conque estas clausulas de Luitprando son inventadas por el Padre Higuera; y sin fundamento en la Historia. El lugar de Eusebio, como advirtió Francisco bonepei; no dize de el Orden Profetico; sino absolutamente Profetas; quiere sea lo mismo. Pero no habla Eusebio de España, ni de los dispersos; antes los distingue: *Et complures alij præcipue Antiochia, quibus discipuli, dum Stephanum Iudæi persequerentur, varijs locis dispersi prædicassent.* Ecclesia Antiochena, atque in dies magis cresceret: *per multi Profeta ab Ierosolimis profecti, illic eo tempore versarentur, &c.* De suerte, que por Profetas no se entienden los Carmelitas; pues los distingue de los discipulos Dispersos; que estos dizen eran Carmelitas; Agabo era vno de los Profetas, que quieren sea Carmelita, y aunque se admita el serlo; era accidente, porque huvo otros muchos, que no lo fueron. Esta fue vna gracia, que entonces comunicó el Espiritu Santo a muchos; aun despues del día de Pentecostès. Porque S. Ignacio en la epist. a los Philadelphos los refiere despues de los Presbiteros, haciendo memoria de los que se vale para que pidan su salvacion. *Necdum enim perfectus sum, sed precatio vestra ad Deum, me perficiet, ut id consequar, ad quod vocatus sum. Confugiens ad Evangelium, tanquam ad Carnè Chri-*

sti, &c.) ad Apostolos, velut ad Ecclesie Presbiterorum Collegium, Prophetas etiam diligo, qui Christum annuntiauerint, &c.) eiusdem Spiritus participes fuerint, cuius &c.) Apostoli, &c.) Y son los que dixo S. Pablo ad ephesios: *quosdam autem Prophetas*; y son del nuevo testamento. No por razon de instituto, ò Congregacion, sino por donde el Espiritu Santo, comunicado en el tiempo de la Ley de Gracia para utilidad de la Iglesia. Tan diferente del Instituto Carmelitano este grado, como se ve en Estio sobre el ca. 14. de la epist. 1. ad Chorintios. Pues Philipo, que era cañado, le tuuo. Y entre otras cosas era su ministerio, como dize Santo Thomàs ad eph. explicar las profecias antiguas. No como Doctores, sino como quien tenia el spiritu de profecia; conocido por otras cosas que profetizauan. De estos fueron los que dize san Ignacio; y parecieran de los que refiere Eusebio, que fueron desde Ierusalem a Antiochia, y asì son cosa muy distinta de los habitantes del Carmelo estos Profetas; y no eran congregacion regular, sino participes de la gracia gratis data de Profetizar. Y totalmente distintos de los Dispersos en la persecucion de san Estevan; que quieren fueren Carmelitas. Conque la clausula de Luitprando; que se tomó de la version de Rufino, queda desvahecida, y se conoce, que por ella fue inventada; pero con infelicidad; pues se sabe la verdad, por el texto del mismo Eusebio Cesaríense, en su original. Y en la version nueva de Viguero: Tambien siguió la version errada Palconodoro, de que tratare en otro lugar. Tambien es muy de notar la diferencia de poner en vn codice *Los Obispos que avia traido Santiago à España*, y en otro que *confituyó en España*. En el primero, tiró Luitprando a hazer a todos Carmelitas; y en el segundo a san Elpidio, y sus compañeros; en que se ve titubeaba, y tanto fundamento ay para lo vno, como para lo otro, por los testimonios referidos.

Pero aun el lugar de Destro, de quien fue glosa el de Luitprando, tambien es falso. Porque en el lugar de los actos Apostolicos, cap. 11. señala San Lucas, los sitios, adonde pararon los de la Dispersion, que fue hasta Phenizia, Chipre, y Anthiochia: *Et illi quiaem, qui dispersi fuerant atributione, qua facta fuerat sub Stephano, per ambulauerunt usque phoenitiam, & cyprum, & Anthiochiam, nemini loquentes uerbum, nisi solis iudais,* vease Lorino sobre este lugar, que dà la razon de la estancia en Chipre, que es media entre Phenicia, y Anthiochia.

Diràn los defensores de Destro, que desde Chypre vinieron a España, y previno este argumento el que le compuso.

Mas luego se ofrece el preguntar que de donde supo Destro trecientos años casi despues, lo que callò San Lucas, y hasta su tiempo no se halla en otro escritor? No era para que se pasase en silencio esta partida, pues era demas de quinientos hombres, y conducia para lo que allí San Lucas escriuia. Mas fuerza debe hazer el silencio de vn escritor canonico en materia de tanto peso; que la afirmativa de vn escritor, que se tiene por fabuloso, aunque el silencio de San Lucas se quiera llamar argumento negativo, que no lo es, pues se valen los PP. del silencio de la escritura muchas vezes. Y quando no lo dixera San Lucas; parece increíble; no lo escriuiese otro escritor de aquel tiempo: y si le huvo; mucho fue se le escapase a Palionodoro, que para escriuir su libro de la antigüedad de los Eremitas de el Monte Carmelo; ni dexò Historias de el Oriente, ni del Occidente, ni congeturas fundadas en ellas, y no hallò la venida de estos Christianos, ò Eremitas Carmelitanos a España. Pues adonde lo hallò Destro, que no fue testigo de vista? Lo mas que dixo Palionodoro, lib. 2. ca. 2. despues de auer referido cinco Predicadores, y fundadores de Iglesias, Silas, Marcial, Saturnino, Fronton, Nathanael, ò Vrsicio; no; fue añadir: y otros muchos Carmelitas discipulos de san Juan, cu-

vos nombres están en el libro de la vida. Pero no hallò, ni dixo la venida a España. De que se sigue, que de la clausula de san Lucas, y esta proposicion indefinida de Palionodoro, se fundaron estas clausulas de Destro, y Luitprando, voluntariamente, y con infelicidad, pues se ha descubierto su falsedad, y ficcion. Las consecuencia que de esta venida de estos quinientos Christianos a España se infiere; son perjudicialísimas a lo que toda España con aprobacion de la Iglesia Romana confiesa; que es, que Santiago fue el primero, que nos predicò la Fè. Y no sè como los que se precian de tan zelosos de la gloria de España, y que Santiago fue su primer Predicador; no han reparado en esto? Y ciegos con la passion de la gloria, que ofrecen estos Chronicones a España; admiten este perjuizio tan notable? Yo por tal le tengo, valga lo que valiere mi juicio. Diràn, que solo contaron la muerte, y resurreccion de Christo, y quando mucho, como dize Hauberto, algunos excelentes milagros, por lo qual, previniendo este argumento, dixo Destro, en la clausula inmediata; que los Españoles, principalmente los Judios, embiaron Legados a los Apostoles, para que quanto antes viniese alguno de ellos que les enseñase con mas verdad, y mas plenamente, de las cosas que les auian referido de Christo.

Pero esto es contra el comun sentir de los PP. que dicen, que estos Dispersos predicauan, y convertian; y lo indica san Lucas, quando dize: *Nemini loquentes uerbum, nisi solis iudais,* que habla de la predicacion de la Fè de Christo, no de solo la relacion desnuda de los hechos. Y el fruto le declaran los PP. refiere Caro, a Eusebio, lib. 2. cap. 1. *Immo statim per eos, simul ac dispersio facta est, passim, etiam per omnium gentilium populos, profusus effundebatur diuina dignatio. S. Athanasio homil. de semente: Sed enim ita dispersi ut seminatores profecto frumenti effecti sunt ad partem super caelestem: conuersumque orbem pere-*

gran-

grantes uerifica doctrina uirtutes efficaciamque seminarent. S. Gregorio Niseno, hablando de este caso: hinc in orbem terrarum Discipuli currere ceperunt, hoc omnes in partes sermonis divulgationis initium, & alij alio gentium per orbem terrarum dispersi sunt, undique per Mysteriorum Doctrinam diabolum exurbantes: Esto eralo que hazian los Dispersos de esta persecucion, conque si huieran venido a España quinientos hombres, era preciso, moralmente hablando, huiesen hecho gran fruto, antes que viniese el Apóstol Santiago, y así a ellos se les deuia la Fè, como en las demas partes adonde estuuieron; y dize San Lucas sucedió en Antiochia.

Y aunque parece coadjuuan estos lugares a la venida de estos Dispersos a España, y para ello les trae Rodrigo Caro; pero se deben entender, conforme a la letra de los actos Apostolicos, y como locuciones hyperbolicas, y siguiendo despues el orden de los Apostoles, en las partes que llegaron. Y si llegaron a España, predicaron, conque preuinieron al Apóstol Santiago, y no es nuestro primer Predicador, y Padre de la Fè, si es verdadera la clausula de Destro.

Tambien es mucho numero el de quinientos para ser todos Mōges Carmelitanos. Por esto no puso numero Luitprando, y dixo multi, indefinitamente: Quando se duda en Destro, si todos son Judios? Son quinientos. Quando son Carmelitanos, son muchos, y no tienen numero. Reparese, como iba Luitprando, ò el Padre Higuera, reparando las clausulas de Destro, que es argumento de la ficcion de Destro, y de Luitprando, dize el rezo Romano, que muchos varones, que insistieron en los vestigios de los Santos Profetas, Elias, y Eliseo; y que San Juan Bautista los tenia dispuestos para la venida de Christo; el dia de Pentecostès, creyeron, y boluieron al Monte Carme-

lo, y edificaron oratorio a la Virgen. Pero que baxassen a Ierusalen, para ser Dispersos, no lo hallaron autentico, pues lo omitieron en el rezo. Y no era gloria, para omitida, si fuera cierta, ò probable; pues como fue de estos San Elpidio, que vino con muchos companeros a España; y porque no se le arguya de que no pudieront ser quinientos Carmelitanos en esta primera concion, por lo que dize el texto de San Lucas, que los mil y quinientos que se convirtieron eran de todas las Regiones del Mundo, y mas con lo que advirtió Tertuliano, cap. 7. aduersos Iudæos, que lo entienden de así; sale Luitprando con otra clausula, diziendo, que la mayor parte de los de la dispersion, era de los del Monte Carmelo, conuertidos por las predicaciones de Christo; y los Apóstoles, para salvar lo que se le podia objetar; tomó de Palionodoro, que dize en el lib. 2. cap. 1. que aquellos Varones Religiosos, que habitaban en Ierusalen, eran de diuersos Colegios de Carmelitas, que baxaron a Ierusalen al dia festiuo de Pentecostès; pero mas me atengo a Tertuliano, que dize eran de todas las Regiones del Mundo, y no estauan en todas las Regiones del mundo los Carmelitanos; por mas que les distribuya Palionodoro, entre obseruantes hereditarios, y imitadores por el Mundo en el lib. 1. cap. 2. Valióse de esto el que compuso a Luitprando; pero no repara, que de quinze mil varones, no podia ser la mayor parte de Carmelitanos; pues han de ser casi ocho mil, y aunque se asignen los Conuentos, que trae Fray Phelipe de la Santissima Trinidad en su Historia del Carmelo, no pueden hazer tan gran numero.

Y hago vn Argumento calculatorio, Fr. Felipe de la Santissima Trinidad prueba en el lib. 3. cap. de la Historia citada, que la mayor parte del Orden Carmelitano se conuertió en el dia de Pentecostès. Luego aunque fueran todos los mil y quinientos que se convirtieron, y se junten los que quedaron, no pueden ser la mayor parte de los quinze mil, pues esta ha de ser casi ocho mil. Y la otra no puede hazer seis. A esta dificultad

ue-

tiene el probarlo, que imposibilidad. lo segundo, y mas diziendo Palionodoro, lib. 2. cap. 2. que en los principios de la Fe, fueron poquissimos los Monges, aunque muy perfectos. Contentemonos con lo que dize el Breviario Romano, que fueron muchos los que se convirtieron, y que se bolviéron al Carmelo. No les procuremos traer a España, pues hasta el tiempo de Honorio III. se ignorò el Orden en Europa, y reconozcanse por fabulosas las claufulas de Dextro, y Luitprando, pues tienen tantas impropiedades, y repugnancias, como se han visto.

No es de pequeña admiracion, el que dize Luitprando, que Santiago Bautizó a estos Obispos, San Elpidio, San Nestor, &c. No dize si en Jerusalem, si en España? En España tiene inconueniente el dezirlo. Porque auiedo conuertido San Elpidio a la primera predicacion del Apostol S. Pedro, en el dia de Pentecostès; S. Nestor, y los demas, por lo menos en los siguientes; como auian de estar tanto tiempo sin recibir el Bautismo? Antes es de Fe que se Bautizaron los que se convirtieron entonces; pues dize San Lucas: *Qui ergo receperunt sermonem eius, Baptizati sunt, & apposta sunt in illa die anima circiter tria milia.* Si se Bautizaron en Jerusalem, como es preciso; de que Libro de Bautismo sacò Luitprando la Fe, para saber, que les Bautizó Santiago. De ninguno de estos tres mil se sabe quien los Bautizó; y lo hallò Luitprando, de los que vinieron a España? No dudo Bautizaron los Apostoles, y Discipulos. Y Palionodoro, lib. 2. cap. 1. dize, que los Apostoles Bautizaron a los Carmelitas: Pero dudo que los Apostoles tubiesen allí Notarios, que escriuiesen los que cada vno Bautizaua; y que no auiendo estos escritos mencionados en Autor alguno; el año de 956. los hallasse Luitprando. Todo esto es ridiculo.

La mas facil de conuencer de falsa, es la clausula de Luitprando, en que habla de la Translation de S. Elpidio, desde Cherfonefo de España, a Marsia de Italia, y despues a Mets, por su Obispo Theodorico.

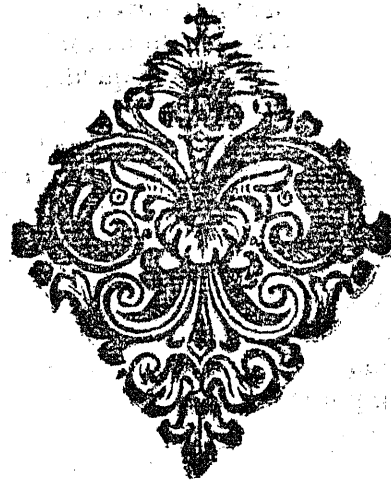
Parece estaua preuiendo los testimonios, conque probamos, que el San Elpidio, de quien haze mencion el Martirologio a quatro de Março, fue de la Cherfonefo Thaurica; y por los años de treientos adelante, conque se conuenia la falsedad de toda su fabrica; y buscò otro San Elpidio el Padre Higuera en Marsia de Italia. Pero como descubrimos aquella falsedad, tambien esta. Consta de la vida de Theodorico, Obispo de Mets, que escriuiò Sigisberto Gemblacense, como el mismo testifica al fin de su Chronicon: Reconocenla los Sarmathianos en la vida de este Obispo Ferrando disquisitione reliquiaria, pag. 213. dize pues en el año 969. en vnas ediciones; año 970. en la edicion de Auberto Myreo: *Theodoricus Metensis Episcopus imperatoris sanguine dilectione, ac familiaritate ceteris deuietior, dum in Italica expeditione per triennium Subco militaret, multa corpora, & pignora Sanctorum, de diuersis Italiae locis, quocumque potuit modo collegit. Primum a Marsia S. Elpidium Confessorem, cuius socium Eutychem ipse imperator iam substulerat.* Ya tenemos testimonio cierto de la Translation de San Elpidio, desde Marsia de Italia, a Mets. Pero que S. Elpidio es este? Dize fue compañero de S. Eutychio Obispo: luego no fue este San Elpidio el que tubo por compañeros a S. Nestor, &c. pues entre ellos no ay San Eutichio. Dicha fue no auer hallado este testimonio; que no le faltara Iglesia en España a San Eutychio, como a los demas. Y serà mucho, que no quieran, que fuese San Eutychio el Discipulo de San Iuan Evangelista, que trae Dextro, a Tela, y Argai a Santoyo, y no le pasen a Marsia con San Elpidio, para concordar a Luitprando; pero no podrán: porque aun mas claridad nos dà Don Fernando Vghello en su Italia Sacra, tom. 1. col. 925. donde dize en los Obispos de Marsia, que re-

parando seaquella Iglesia, se hallaron debaxo del Altar mayor las Reliquias de los Santos, Vivio, Placido, Eutichio, y otros compañeros, de san Cesidio. No ay duda, que en aquella palabra *Compañeros*, entre san Elpidio, y mas con el lugar de Sigisberto, que dize lo fue de san Eutichio. San Cesidio fue hijo del Emperador Maximino, como alli prueba Vghello, con testimonios autenticos. Luego no pudo ser este san Elpidio trasladado de Marsia de Italia, el que dize Dextro padeciò en Cherfonefo de España, en tiempo de Neron; y menos ser trasladado de Cherfonefo de España a Marsia de Italia. La consecuencia consta de la cronologia, con mas de duientos años de distancia. Aun se confirma mas; porque Iuan Chènu, en el Obispado de Mets, pone esta traslacion el año de 984. sino ay yerro en los numeros. Luego no pudo tener noticia Luitprando el año 969. y aun que sea el año 970. la traslacion no pudo tenerla Luitprando el año 969. Y es el caso, que esta clausula se formò de el Cronicon de Sigisberto, que corria en tiempo de Higuera, y como en el està el año de 969. pusola así. Como otras, que se formaron de los yerros que ay en los Cronicones de impresiones antiguas, de q̄ tratò en otra parte: Siendo, pues, la traslacion el año de 970. es falso Luitprando, y formada su clausula por el codice errado, que corria en tiempo del Padre Higuera; y al modo que esta clausula son las demas. Y fino diganos, quien son los que dizen, y a quien cree Luitprando de la fundacion del Conuento de Monges, y Monjas Carmelitanas en Toledo? Ignoròlo Dextro, y lo supo Luitprando? Ni se halla en Historias, ni en Breviarios. El Palentino es quien mas dize, que fue Virgen dedicada a Dios, pero que fuese Monja Carmelitana, nadie lo dize. No lo supieron los Obispos, que vivian en tiempo de Luitprando en Toledo; y Luitprando lo supo? El rezo de santa Leocadia dize: que se sacò de Breviarios, Martirologios, y Historias antiguas, y en ninguna se halla su Monachato Carmelitano. Pues quien es quien lo dize? Dixolo el Padre Higuera, y dixeron-

lo todos los que despues del creyeron sus ficciones. De estos habla el Pseudo Luitprando.

En buen parage quedan los fundamentos, para introducir el Monachato de los Carmelitas en las Iglesias Catedrales de España. Pues lo primero probamos, que san Elpidio, y san Nestor, ni fueron por el Siglo primero, ni fueron Obispos de España: y aora los testimonios, conque quieren introducir fueron Monges Carmelitanos, se ha probado ser falsos, y solo queda por verdadero, y fixò el testimonio del Breviario Romano, en que dize, que se convirtieron los Carmelitas el dia de Pentecostès, y se bolviéron al Monte Carmelo, y edificaron Oratorio a la Madre de Dios, y Señora nuestra, y que fue ignorado, y no conocido este Orden en España, hasta los tiempos de Honorio Tercero. Luego la introducion de Monges Carmelitas en las Iglesias de España, que el Padre Argai pretendiò introducir, es imaginaria, y sin fundamento.

Parte de lo aqui referido, dize el Padre Francisco Boia Spei, el año 1673. en Madrid, que auia probado la sucefsion del Monachato de Elias en su armamentario Carmelitano, num. 77. 83. 84. 153. 856. y 881. condoliòse de auer vsado de estos testimonios. Espero ver su retratacion en otro escrito, por lo menos en quanto a vsar de Luitprando, para confirmar su sentencia; que en lo demas siempre abundarà en su sentido.



S. VII.

*Admitiendose que San Elpidio fue-
se Obispo de Toledo, y San Nestor
de Palencia, &c. y que fue-
sen Monjes Carmelitanos, no
prueba el Padre Argai, que in-
troduxeron el Monachato Car-
melitano en sus Iglesias de Es-
paña, y examinanse todas sus
clausulas. Dize se la probabili-
dad de que los Clerigos Aposto-
licos no eran Religiosos, o Mon-
jes en la primitiva Iglesia.*

Vimos en los §§. precedentes,
que ni San Elpidio, ni San Nestor
estuvieron en España, ni fueron
Obispos de las Iglesias, que les acom-
dan: parece tambien, que no fueron
Monjes Carmelitanos: pero quiero
admitir lo por gracia de la disputa; y
con todo esto probaré, que no se infie-
re de todo lo que trae el P. Argai,
que introduxeron el Monachato Car-
melitano, en nuestras Iglesias Cathedra-
les; iré discurrendo por todas sus
proposiciones, por su orden.

Dize, que San Nestor siguió el
mismo orden, que S. Elpidio. Y este
en señalar el gobierno de la Cathedra-
l de Toledo, y sus Ministros, que
fueron las piedras vivas de aquel
venerable Cabildo, y nobilísimo,
su modo de vivir, sus ordenes, y
costumbres; no quisiera faltar a la
verdad que deseo, ni quedando cor-
to, ni excediendo.

Este es muy buen proposito, veamos
si lo cumple; si lo yerra no será falta
de voluntad, sino por falta de noti-
cias de la Historia Ecclesiastica. Aña-
de: Doze compañeros le señaló el
Apostol, que fueron los primeros,
que hizieron cuerpo de Cabildo. Y
aunque no lo he visto escrito, guio-
me por las acciones de S. Pedro, q
doze iba señalando siempre en com-
pañia de los Obispos, que consagra-
va, y señalava en las Ciudades. Lea-

se a S. Clemente su discipulo en las
recogniciones, lib. 3. y 6. veráse, que
en Tripoli, y Cesarea hizo esto. Cō
doze principales Discipulos seña-
lan al Apostol Santiago los Auto-
res que tratan de su vida, mientras
andava por España. Véase al P. Ca-
lixto Segundo, alegado de D. Mau-
ro Castela. Y lo que yo digo en la
Población Ecclesiastica de España. Lo
mismo juzgo q hizo S. Elpidio, &c.

Lo primero, se contradize el P. Ar-
gai: porque si Santiago le señaló a S.
Elpidio doze compañeros; como dize
en la conclusion; lo mismo juzgo que
hizo S. Elpidio? Porque no auia de
ser, sino lo mismo hizo Santiago en la
Iglesia de Toledo, adonde puso a San
Elpidio.

Lo segundo, no era mala esta con-
jetura, si fueran ciertas las premisas,
de donde la infiere. Y si hubiera en
aquel tiempo numero de fieles, para
constituir en la Santa Iglesia de To-
ledo, y en las demas Iglesias de España,
el numero de doze; en cada vna: Los
que convirtió Santiago, no fueron mu-
chos: Nuestras lecciones en los San-
tos de España, y en el cuerpo del Bre-
viario, dizen: *Mox in Hispaniam profu-
erunt, ibi aliquos ad Christianam conver-
tit.* Pues poniendo con Dextro tanto
numero de Iglesias Cathedrales, no
auia de dezir *aliquos*; sino *plurimos*.
Los 500. que introducen auer venido
de Chipre, además de ser imaginarios
como he probado, no dizē estos Cro-
nicones, que se hizieron? Parece, que
se desaparecieron en haziendo su re-
lacion, pues aun no les dan el oficio de
Predicadores. Pudieran auerles repar-
tido en Iglesias, y Conventos. No lo
repararon: haranlo en otros. Croni-
cones, que así han hecho de todas las
advertencias, y argumentos. Por lo q
se advirtió contra Dextro, salieron
los adversarios de Luitprando, y Iulia-
no: Por lo que se dixo contra estos,
falió Hauberto. Por lo que se dixo co-
tra este, falió Liberato. Y estan preve-
nidas mas clausulas de Hauberto en
Embrion, para satisfazer a lo que se
arguye. Espero vna clausula, q diga,
que de los 500. que vinieron de Chi-
pre se repartierō por las Iglesias Ca-
thedrales, y por algunos Conventos
que estan ya insinuados.

Lo

Lo terçero, los presupuestos son
falsos; porque reconociendo los luga-
res, que el P. Argai trae, en el lib. 3.
de las recogniciones de S. Clemete, se
verá, que esta no era costumbre uni-
versal de los Apostoles; porque allí S.
Pedro ordenó a Zaquco por Obispo
de Cesarea. Y luego ordenó doze Pres-
biteros, y quatro Diaconos, con que
ya son 16. Y como negaremos, q or-
denó Ministros de las demas Ordenes,
para q ayudassen a los Presbiteros; y
Diaconos? Supone alli, que S. Pedro
traia en su compañía doze, q son Za-
queo, Sophonias, Joseph, Micheas,
Eleazar, Phinees, Lazaro, Eliseo,
Clemente, Nicodemus, Nizeras, Aqui-
la, y para continuar con sus doze cō-
pañeros, dixo, que en lugar de Zaqueo
se substituyesse Benjamin, hijo de Sabá;
y en lugar de Clemente, que dixo, que
siempre estuviere con él, a Ananias
hijo de Saphira, y por Nizeras, y Aqui-
la; Rubelo hijo de Zaqueo, y a Zacha-
rias; separó para S. Clemente, Nize-
ras, y Aquila, y embió a los doze, para
que fuesen a las gentes a borrar los
vestigios de Simon Magó; y que los
especulassen, y diessen cuenta a S. Pe-
dro, enseñando a los Gentiles la ver-
dad Evangelica. Esto es lo que se ha-
lla en el lib. 3. de las recogniciones. A
S. Pedro, cō doze Discipulos. Despues
embia los doze a predicar. En Cesa-
rea pone doze Presbiteros, y quatro
Diaconos. Y parece consiguiente hu-
viere mas Ministros. Pues mal se in-
fiere de aqui, que S. Pedro iba señalando
doze, que acompañassen los Obis-
pos. Es mal calculista el P. Argai. En
el lib. 6. S. Clemente no habla de esta
materia. En el 7. al fin, dize: q en Tri-
polis constituyó por Obispo a Maró.
Y luego ordeno doze Presbiteros, y
juntamente Diaconos; instituyó tam-
bien el orden de las viudas, y dispuso
ministerios para toda la Iglesia, con
que se confirma, que tambien puso o-
tros Ministros en Cesarea, además de
los doze Presbiteros, y quatro Dia-
conos. Y así aqui tambien ay mas que
doze, y todos eran Clero de la Igle-
sia de Tripolis: si de lo que aora ve-
mos se haze conjetura a lo primiti-
vo; en algunas Iglesias Cathedrales, se-
gun la disposición del Concilio Trid.
ay Canonias Presbiterales, Diacona-
les, y Subdiaconales. Y no ay por don

de excusar los Diaconos, que dize San
Pedro, del numero de Canonigos, y
restringirlo solo a los Presbiteros.

Los Discipulos, y cōpañeros, que
estos Cronicones señalan a Santiago,
no son doze, sino catorze, como ya re-
pararon los continuadores de Bolan-
do: y aun muchos mas nombra Dex-
tro; pues dize: Tambien lleva mu-
chos Discipulos a España, los princi-
pales, por lo menos doze: conviene
a saber, Obispos, Basilio, Pio, Atha-
nasio, Maximo, Chrisogono; Presbi-
teros, Theodoro, Cecilio, Theo-
phonte, Isicio, Calocero; Lectores,
Torquato, Exorcista y Segundo,
Indalecio, y Eufrasio Otiarios. Y
en verdad que el P. Higuera, citando
a Dextro, para probar la venida de
Santiago a España, en la Historia de
Toledo, dize: *Que traeria su Preste, y
Diacono, como los demas Apostoles: de que
consta, que la clausula de los tales cō-
pañeros, referida, no estava entonces
formada; y contra los que admiten a
Iuliano, y el P. Argai, antes tenemos
testimonio de que no dió Santiago a
S. Elpidio doze compañeros, sino un
Arcipreste, y un Arcediano, que viene
con lo que acaba de dezir el P. Higue-
ra del Preste, y Diacono que traian los
Apostoles, con que se ve es obra de su
mano: Dize el texto de Iuliano en el
Cronicon, año 36. al num. 5. *Vt tradi-
tio constans, & ab Apostolorum hucusque
ducta temporibus, multorum, etiam vete-
rum, Torquati, Theofontis, Honorati, Ma-
lantij, Dextri, M. Maximi, Isidori, Bede,
aliorumque testimonijs, anno Domini 36.
satis honorifica causa, S. Apostolus, Zebe-
dai filius, Hispanias adiit. Urbes omnes
eius iussu, Toleti primam sedem collocat:
Metropoles distinguit Hispali, Braccara,
Iria, Caesarangula, Barcinone, Tarraco-
ne, Cartagine, Asturica, Toletique, primo
Episcopos constituit: Cum quibus Archi-
presbiteros, & Archidiaconos constitutos
reliquit.* Vé aqui, que a cada Obispo dá
su Arcipreste, y Arcediano, no señala
doze Canonigos a cada vno, ni en To-
ledo. Esta es la composición imagina-
ria de Iuliano. Con que cessa la imagi-
naria del Padre Argai, que no repa-
ró este lugar, o le omitió de la ciudad,
para ir adelante con su imaginacion.
Lo cierto, que hazian los Apostoles, y
los varones Apostolicos, es lo que di-
ze S. Epiphanyo, lib. 3. contra Hereses*

en la 73. de Arrio: Quando era reciente la predicacion, escribió el Santo Apostol, como era la ocasión porque adóde auia constituido Obispo, escribió a los Obispos, y Condiacónos: Porque no pudieron los Apóstoles constituir luego todas las cosas: eran necesarios, Presbiteros, y Diaconos, porque por estos dos se pueden cumplir las cosas Ecclesiasticas. Pero donde no hallò quien pudiesse ser dignamente constituido en el Obispado, se quedava el lugar sin Obispo. Pero donde fue necesario, y auia quien dignamente pudiesse ser Obispo, se constituyó. Pero quando no auia muchedumbre, y no se hallavan entre los Fieles, quié pudiesen ser constituidos Presbiteros, tambien se contentaron con poner solo Obispo en aquel lugar: empero es imposible, que el Obispo este sin Diacono, y puso cuidado el Santo Apostol, que los Obispos tuuiesen Diaconos, por razon del ministerio. Así la Iglesia tomó los complementos de su dispensacion: así si estavan los lugares en aquel tiempo; porque todas las cosas no lo tuuieron todo al principio, sino que con el progreso del tiempo se iban disponiendo todas las demas, que se requieren para la perfeccion de cada vna, &c.

Esto mismo huiera sucedido en España, si Santiago huiera hecho Obispos en ella, y constituido Iglesias: Pero como dize el Breviario Romano, los primeros Obispos embió San Pedro, de los Discipulos de Santiago, como dexo supuesto de la Gerarquia Ecclesiastica. Y aun en la suposicion de que San Elpidio huviere sido Obispo de Toledo, es voluntario todo lo que dize el Padre Argañiz, como queda probado; pues no auia tantos Fieles, para poner en las Iglesias doce Presbiteros, Diaconos, y demas Orden Clerical, segun se lee en las epistolas de San Ignacio, que auia en su Iglesia de Antiochia.

Prosigue: Començose a vivir entre ellos al modo, que huvo en la Iglesia de Ierusalen, y Antiochia, con la regla, y ajuste a los preceptos Evangelicos. Esto es en comunidad, y hacienda comun, para las necesida-

des de todos, no auiendo entre ellos mio, ni tuyo. Veale a San Clemente en la carta ad Iacobum, que dize anexo començado S. Pedro. La carta de S. Urban de *Vita communitatis*, que aquel modo de vivir, dize, durava entre los Ecclesiasticos, por los años 220 a pesar de las persecuciones de los Emperadores. Y prueba se esto, porque si todos los Fieles no tenían otro modo de vivir, y el conocimiento de Dios Trino, y Vno, les hazia vanos en la voluntad: quanto mas vnos en las haciendas? Y si se professava entre los Seglares de diferentes officios, quanto mas vnidad auia entre los Ecclesiasticos, que eran los espejos, y reglas primeras de los Fieles? Pues las causas siempre encerraron en sí con eminencia la perfeccion de los efectos. * Bié pudiera admitir absolutamente este punto, porque no nos ha de embarazar, para negar el Monachato Carmelitano, ni de aqui se infiere; pues fuera hazer Monges Carmelitanos a todos los Fieles primitivos. Pero porq̄ es preciso declarar el Clericato Apostolico, quiero dezir lo que dizen los DD. sobre este punto, y lugar de los actos Apostolicos.

El P. Cornelio Alapide, en los comentarios al cap. 3. de los actos Apostolicos: intenta probar, q̄ los primitivos Fieles, de q̄ allí se habla, aunque fuesen casados, hazian voto de pobreza, con el exemplo de Ananias, y Saphira; y q̄ prometian castidad, y obediencia, a San Pedro, y a los Apóstoles; y quiere q̄ estos fueren los Eilenos de Alexandria, a imitacion de los q̄ auia instituido S. Pedro; y así q̄ atere, que los primeros Christianos fueren verdaderos Religiosos, y con votos solemnes. Discurre muy largamente, para confirmacion deste assumpto. Vealo el curioso.

Pero si el P. Cornelio habla de todos los primeros Fieles, sin exceptuar ninguno, parece difícil de oír: si de aquellos primeros q̄ vivian en comunidad, con los Apóstoles, tengo por cierto. El texto de los actos Apostolicos dize: era vno el coraçõ, y el animã era vna, de la muchedumbre de los q̄ creian, y ninguno dezia que era suyo algo de lo q̄ poseia, sino q̄ todas las cosas eran comunes. Glosa este lugar Guillermo Estio con grande acierto, y así

así se copia él por ser muy conforme a lo q̄ los mas tienē recibido. Aquí está el origen de la vida Monastica, y de la perfeccion, ò por mejor dezir, el progreso, y aumēto; porq̄ el origē estava en la familia de Christo en la qual todos dezian: ved como dexamos todas las cosas. Cayetano juzga, q̄ entõces no interuino voto. S. Agustín siente al contrario en el term. 10. de los diversos, y en otras partes. Y así parece destas palabras (de los actos Apostolicos) y de lo que se dize en el cap. 2. q̄ todos los que creian tenían todas las cosas comunes, porque en aquel tiempo no huvo alguno de los fieles, que vendiendo sus bienes; no se fuesse a la vida comun con los Apóstoles. Pero en primer lugar se ha de saber que huvo muchos fieles, que poco antes se auian cõvertido, por la predicacion de Christo nuestro Salvador, por toda Iudēa; los quales, pues no habitavan en Ierusalen, no se puede dezir, que se ayuntaron a esta comunidad de fieles, que auia en Ierusalen. Y no es verisimil, que todos absolutamente dexaron sus bienes: Lo vno, porque del Vulgo de los hombres auia muchos, que auian creido: Lo otro, porque bastante mente consta del Evangelio, que huvo entre ellos algunos, que tenían proprio; porque Maria, Marta, y Lazaro, hospedavan frecuentemente en su casa a Christo. Y algunas mugeres subministravan lo necesario a Christo de sus proprias facultades, Lucã 8. Y a aquel endemoniado, que curò Christo en los Gerasenos, que queria corporalmente seguirle, le mandò, q̄ que dase entre los suyos. Ni es verisimil que el Centurion, y el Regulo, y otros muchos, que con toda su casa creyeron era Christo, vendiesen todos sus bienes, y se passasen a la vida comun; particularmente no auiendo, ni en el Evangelio, ni en otra parte vestigio de probabilidad de este caso; pero ni aquellos fieles, que estavan en Ierusalen, parece, que abraçaron esta perfeccion del Consejo Evangelico, todos totalmente, sin excepcion, porque esta-

van allí Nicodemus, Joseph, Gamahel, y otros, de quien se habla, Ioann. 12. y de estos no consta, que lo hizieron. Y así lo que se dize generalmente en este cap. y en el 2. puede entenderse de solos aquellos, ò principalmente de los que en vn Sermõ, ò otro de San Pedro, creyeron, despues de recibido el Espiritu Santo. Aunque no me atrevò a afirmar, que todos aquellos, sin excepcion, se aplicaron a tanta perfeccion. Principalmente, porque es creible, que huvo entre ellos algunos hijos de familias, que creyeron, no creyendo sus padres; ò casados, que creyeron, no creyendo sus coniortes; ò por otra razon no pudieron disponer de sus bienes, y estado, como deseasen; aunque aspirasen con gran deseo a aquella perfeccion Evangelica; acaso, ni los casados, que tenían hijos se extratò en aquella comunidad; porque deben los padres adquirir para los hijos, segun el Apostol. De Ananias, y Saphira no se lee, que tuuieron hijos; por la misma razon ni aquellos casados, que no quisiesen contenerse en el matrimonio, parece fueron admitidos en aquella comunidad, aunque no tuuiesen hijos, porque podian tenerlos. Todo esto sea probable, porque en el cap. 6. leemos, que huvo murmuracion de los Griegos contra los Hebreos, de que de sus viudas se cuidava menos en el ministerio quotidiano, que se hazia de la bolsa comun. Y no se lee tal cosa de los padres para con los hijos; conviene a saber, que no se les diere lo necesario para criarlos, particularmente los infantes, y niños, para cuyo alimento las madres suelen ser muy sollicitas; y así es verisimil que no se admitieron en aquella sociedad otras mugeres, sino las viudas, virgines, ò continentes. Y esto se prueba de San Epiphiano en la heregia de los Nicolaitas, a donde dize, q̄ Nicolao primero se contuvo del trato de su muger, por el exemplo de los demas q̄ estauã llegados a Dios. Tabiē es manifesto q̄ los q̄ se hazian christianos, no se les imponia

precepto de dexar todas sus cosas, y llevar el precio de ellas a la Comunidad: Porque San Pedro dixo a Ananias: *Nonne manens tibi manebat, & venditatum in tua erat potestate?* Esto es libertad, tenias para llevar a la vida comun, o retener para ti tus bienes, y el precio que de ellos huvieses sacado? Pero entonces se obligavan con voto a la vida comun, quando ofrecian lo que tenian a los pies de los Apostoles. Y asi Ananias, que no lo traia todo, y que votava la vida comun, y dimision de todas sus cosas, se le dize: Mentiste al Espiritu santo: esto es; faltaste a la palabra, y Fe, que diste a Dios; y la hiziste irrita. Esto es, prometiste, lo que no pensaste dar: prometiste con la boca, no con el coracon. Luego; pues, que estos, que tenian todas las cosas comunes, fueron verdaderamente Religiosos, del modo, que ahora hablamos de Religiosos: porque votavan en manos de San Pedro, como Prelado, la vida comun, y asi la obediencia, sin la qual la vida de Comunidad no puede subsistir, y demas de esto continencia, sin la qual aquella vida estuviera plena de turbas, rixas, y queexas, por criar los hijos, y darles lo necesario. Y los Padres refieren el origen de la vida en comunidad, qual es la de los Religiosos; primero a la familia de Christo, y de los Apostoles, que dixeron: nosotros dexamos todas las cosas, entre las quales tambien se nombran las mugeres, por lo qual se llama vida Apostolica: despues lo refieren a la vida comun de los primeros Fieles, que creyeron en Jerusalem; por la predicacion de los Apostoles. Y tales fueron los que vivieron en Alexandria, en tiempo de San Marcos, de quien habla San Geronimo en el Cathalogo, y los describe Philon, que se abstentian de las mugeres, y uso del matrimonio. Vease a San Agustin en los dos Sermones de la vida comun de los suyos. Asi Estio. Y agregemos lo que dize Palionodoro, que arriba cite: que en los principios de la Fe eran muy pocos los Monjes,

aunque muy perfectos. De suerte, que admitimos por ora verdadero Monachato con los tres votos esenciales, solemnes, desde la primitiva Iglesia, practicada en los Apostoles en la escuela de su Maestro, continuada en Jerusalem en aquella vida comun, que hazian los fieles, que dizen los actos Apostolicos, sobre que se ve a Basilio de Leon, lib. 7. de Matrimonio. c. 1. Vinar, lib. 2. de Monachatu Apostolico. Belarmin. de Monachis, y otros muchos; contra los Hereges nouatos. Pero no admito que todos los fieles fuesen Monges, quidquid sit de aquellos primeros, que se convirtieron despues de Pentecostes, que como dize Estro lo serian algunos, pero no todos; en especial los 117. que se agregaron: pues moralmente parece imposible; por las razones que ha puesto Estio, que todos fuesen Monjes.

De aqui negamos a Argai el antecedente: que todos los fieles no tenian otro modo de vivir; sino el que dizen los actos Apostolicos de aquellos que vivian en comun. Y asi no se sigue a fortiori, que tambien los Ecclesiasticos, porque se insta la consecuencia en los Seglares. Pero haze fuerza: por lo menos eran algunos; luego mucho mejor los Ecclesiasticos, que eran los spejes, y reglas primeras de los Fieles, &c. Esta consecuencia restringida a Jerusalem, tiene fuerza, pero passandola a los demas Reynos, donde se predicó el Euangelio; no: porque no se sabe, que los primeros fieles, que se convirtieron en ellos, viviesen aquella vida comun de Jerusalem, y Apostolica; ni ay texto seguro con que probarlo; antes San Pablo dize a los Corintios: *De Virginitate praecipuum domini non habeo; consilium autem domino.* No predica la Virginitad de precepto, da empero consejo. Lo mismo hizieron los demas Apostoles: predicauan la Fe; aconsejavan los consejos Evangelicos; unos los abraçaron, otros se quedavan con los preceptos. Luego en España no se puede hazer argumento de la vida en comun de los Seglares a los Ecclesiasticos, aunque pudiese hazer se en Jerusalem; pues no se sabe, que en España viviesen, como en Jerusalem los Seglares. Y en quanto al voto de la castidad; prueba

Christi-

Christiano Lupo en la tercera parte de los Scholios a los Concilios, capitulo segundo, y tercero, la votaron los Apodoles. Pero propone la question si pusieron ley de ella; a todos los Obispos, y Clerigos; y responde: que no fue Ley Universal, y fue permitiendo usar del matrimonio; y aun afirman muchos fue permitido a los Obispos, y Diaconos casarse. Va discurrendo por la Iglesia Griega, hasta los tiempos del Concilio Nizeno, no. Pero en la Iglesia Latina San Pedro obligó a plena continencia, a los Obispos Presbiteros, y Diaconos.

De aqui se puede formar un argumento. Luego hasta que San Pedro embió los siete Obispos, Discipulos de Santiago, a constituir la Gerarquia Ecclesiastica en España, no hubo esta Ley en las Iglesias de España, dado caso, que las huviera en otras Iglesias; por que Santiago no pudo esta Ley. Y asi a San Pedro acudió Inocencio Primero, para la observancia de los Ritus de España: *Quis nesciat id, quod à Principe Apostolorum Romanae Ecclesiae traditum est, ac nunc velle servari? Praesertim cum sit manifestum in omnem Italeam, Gallias, Hispanias, atque Siciliam, in insulaeque interiacent, nullum instituisse Ecclesias, nisi eos, quos venerabilis Apostolus Petrus aut eius successores constituerent Sacerdotes.*

En quanto al voto de la pobreza; tampoco es cierto, que obligasen los Apostoles a los Ecclesiasticos; y en especial a los Obispos, y Canonigos de las Iglesias Catedrales; que hazen un grado en la Gerarquia Ecclesiastica con el Obispo, como cuerpo unido inmediatamente a su cabeza, por ser el Senado Ecclesiastico. De que se puede ver Hallier en las Vindicias de la Gerarquia Ecclesiastica; lib. 4. c. 1. p. 32. Cresolio en la Mytagogia, lib. 1. cap. 15. Dize; pues; Don Francisco de Sarmiento, de redditibus Ecclesiasticis;

par. 1. cap. 1. num. 5. Para que esta materia se explique mas plenamente, no omitire decir lo que siento, pues veo, que los Padres van con diversidad en varias sentencias, y que no se satisface a las autoridades. Y principalmente, pues parece, que lo que se ha dicho en parte, repugna a los decretos Pontificios; porque en la extravagante, cum inter non nullos de verborum significatione. Juan XXII. con clarissimas palabras determina, que es opinion heretica afirmar; que nuestro Señor, y Redemptor Iesu Christo, y sus Apostoles, no tuvieron algunas cosas, ni en especial, ni en comun. Tambien, que es heretico afirmar, que a nuestro Redemptor, y a sus Apostoles no les compitió el derecho de usar de las cosas, y que no tuvieron derecho de venderlas, donarlas, o de requerir con ellas otras. De lo qual latissimamente el Cardinal Torquemada in cap. exemplum 12. q. 1. adonde Alexandro de quien traslada, como suele lo que dize. Y antes de estos latissimamente Alvaro Pelagio de planctu Ecclesiae, lib. 2. cap. 55. Y aun que parece, que esto fue contrario al voto; que dize Santo Tomas, que hizieron los Apostoles, porque si huvieran hecho voto, no pudieran tener dominio de las cosas, ni pudieran donar, ni vender lo que asi tenian; pero yo pienso, que aunque huvieran hecho voto los Apostoles, o firmemente huvieran propuesto, guardar todo lo que es de el Estado de perfeccion; con todo esto no prometieron la pobreza especificamente, porque no siempre es hecessaria al estado de perfeccion; porque la pobreza no es perfeccion, sino instrumento de perfeccion como prueba Santo Tomas 22. q. 184. a & 3. Juan Casiano, collacion 2. cap. 7. dize: Los ayunos; vigilijs, desnudez, meditacion de las escrituras, privacion de todas las facultades, no son la perfeccion, sino instrumento de la perfeccion; porque el fin desta disciplina no consiste en estas cosas, sino que por ellas se

lle-

llega al fin. En vano, pues, se ocupa para en estos ejercicios, qualquiera que se contentare con ellos, como fumo bien, y pegare en ellos la intencion de su coraçon; y no se estiendo con todo conato a coger el fin, por el qual todas estas cosas se deben apetecer; porque teniendo los instrumentos de aquella disciplina, ignora el fin, en que está puesto todo el fruto. Y por esto dize Santo Tomás en la question 184. citada, art. 7. ad 1. que la renunciacion de las facultades propias se puede considerar de dos modos. El primero, segun que está en acto, y así no consiste la perfeccion en ella esencialmente, sino que es un instrumento para la perfeccion, como arriba se ha dicho. Por lo qual el estado de perfeccion no prohibe estar sin la abrenunciacion de proprio, como tambien se ha de dezir de otras exteriores observancias. De otro modo se puede considerar (la abrenunciacion de las facultades) segun la preparacion del animo. De fuerte, que el hombre esté aparejado, si fuere necesario, a dexar, o distribuir todas las cosas; y esto pertenece a la perfeccion. Estas son las palabras de Santo Tomás. Y así creo, que los Apostoles prometieron de este modo, o determinaron firmemente guardar todo lo que es de el estado de perfeccion: pero que no prometieron guardar la pobreza perpetua. Y esto no es fuera de la mente de Santo Tomás en dicha question 88. de la 22. articulo 4. al 5. que dize: Que se entiende, que a los Apostoles votaron todo lo que pertenece al estado de perfeccion. Lo qual no infiere, que votaron la pobreza en especie. Y así, aunque los Apostoles, para seguir a Christo, dexaron todas las cosas; y quando el Señor les embió a predicar, les mandó, que no poseyessen oro, ni plata; lo qual en aquel tiempo convenia, porque a los que han de seguir a Christo, les dixo en el Evangelio, que si querian ser perfectos, dexassen todas las cosas, para seguir mejor desnudos la Cruz desnuda, como

dize San Geronimo a Nepotiano en el capitulo clericus 12. question 1. o aya sido impuesto por precepto de Christo, o por propria voluntad, o por ambas razones. Con todo esto, despues que se les concedió la potestad de atar, y desatar; y de Discipulos, se constituyeron Maestros; y se les cometió el cuidado de apacentar el rebaño; parece, que no se les prohibió el dominio de los bienes; porque como dize muy bien Iuan Driedo en el lib. 3. de las Reglas, y Dogmas de la Sagrada Escritura, pag. 216. hablando de el baculo, y curren: es cosa manifesta, que Christo dió tambien en otras cosas preceptos, que despues quitó; porque primero dixo: no vais al camino de las gentes; y despues de la Resurreccion dixo: Id, y enseñad a todas las gentes, &c. Y pone otras cosas, que confirman esta inteligencia. Y así, aunque al mancebo le dixo, si quieres ser perfecto, &c. A San Pedro, quando le instituye Pastor, no le pide pobreza, sino la altura de la caridad, como dize Fray Domingo de Soto, lib. 10. de iustitia, & iure, quest. 4. art. 1. por esto tambien en el principio del nacimiento de la Iglesia, consta, que los Apostoles adquirieron muchas cosas; porque lo que les ofrecian a los Apostoles, por ventura no estava en su dominio, por lo menos en comun. Como prueba el Cardenal Torquemada en el capitulo dilectissimus 12. question 1. num. 11. al 4. y en el lib. 2. de Ecclesia, cap. 112. al 12. adonde latissimamente se trata esto. Y en particular, por ventura, por razon deste dominio no lo distribuian a los pobres? Por ventura los que defraudavan los bienes, que ofrecian, no se castigavan con muerte? Como Ananias, y su muger Saphira lo experimentaron con muerte temporal, y eterna, como se lee en los actos de los Apostoles, y en la d. 12. q. 1. cap. dilectissimus, explica San Clemente; porque aunque recibian los Apostoles estos bienes, con animo de darlos a los pobres, y los que los daban, era con esta intencion; y

aunque expresamente en esto se conviniessen; con todo esto passava a ellos el dominio, como en la ley, si pecuniam s. si servum ff. s. de condit. ob caus. adonde lo nota la glosa especialmente, porque nadie negará, que se podian intentar de estos bienes. Tuvieron, pues, los Apostoles dominio; y hechos Maestros, aunque quando eran Discipulos, y estavan en el magisterio de Christo, profesavan pobreza; y otras por precepto. Pero ya hechos Maestros, quedaron libres de esta obligacion, aunque huvieran hecho voto de pobreza, por la parte, que repugnava al Oficio Pontifical, y se impedirian en algo, para el Oficio Pontifical; lo qual seria, sino pudieran tener dominio de los bienes, para socorrer a los pobres, y necesitados; como se colige de Santo Tomás, 22. quest. 158. art. 8. en la respuesta; porque al estado del magisterio, y al pastoral cuidado del rebaño, no se opone el dominio, antes es útil, y instrumento; para que los Obispos puedan tener providencia con los subditos; porque como dize S. Ambrosio: Al modo que las riquezas son impedimento a los malos; de el mismo modo a los buenos ayudan a la virtud. Con esta sentencia viene lo que de San Paulino refiere San Prospero en el Canon. expedit. 2. question 1. por estas palabras: Finalmente, San Paulino, como vosotros sabeis mejor, vendió grandes heredades, que avian sido tuyas, y dió lo que resultó de ellas a los pobres; pero aviendole hecho Obispo, no despreció las facultades de la Iglesia, antes las dispuso fidelissimamente. Y poco despues que hizo San Hilario? Por ventura, todos sus bienes no los dexó a sus padres? O vendiendolos, no los dió a los pobres? Pero quando por merito de su perfeccion le hizieron Obispo de Arles, no sólo poseia lo que entonces tenia a quella Iglesia; pero la amplió, recibiendo quantiosas herencias de los Fieles. Estos exemplos observa oy la Iglesia Catolica. De fuerte, que los

que expresamente votaron pobreza, levantados a la cumbre de el Magisterio Episcopal, quedan libres, en cierto modo, de esta ley; porque aquella dignidad pide otras costumbres. Otras leyes son las de el Discipulo perfecto, y otras las que convienen al Maestro. Y por esto le es licito al Obispo, como sea sin daño de las cosas espirituales, y separando la solitud con guia de el proprio Oficio Pastoral (que consiste en la Oracion, Predicacion, y administracion de los Sacramentos.) cuidar de la multiplicacion de las cosas temporales de la Iglesia, como trae el Cardenal Torquemada, cap. Episcopus 3. 88. dict. porque de la conservacion no puede averduda, supuesto, que es obligacion de su Oficio, como consta de los Canones referidos, y expresamente Santo Tomás 22. q. 43. artic. 8. Finalmente, el dominio no puede ser culpable a este estado, sino el modo de el uso; porque como dize Seneca: El vicio no está en las cosas, sino en el animo. A lo qual haze lo que dixo Santo Tomás 22. q. 32. art. 2. al 2. que los que compran, como dize el Apostol, 1. cor. sean, como sino poseyeran; y los que usan deste mundo, como sino usassen. Y así la perfeccion Evangelica en los Obispos es, que siendo señores de tantas cosas, usen del Consejo de el Apostol, que dize a Timoteo, cap. 6. teniendo alimentos, y con que cubrirnos, estamos contentos. Hasta aqui Don Francisco de Sarmiento, y prosigue en este assumpto; pero basta para aora lo dicho. Pues si los Obispos no tenían voto de pobreza en la primitiva Iglesia, como no le tuvieron los Apostoles, pues cesó luego que fueron Maestros. Lo mismo debemos dezir de los Presbiteros, y Diaconos, de que se constituian los Cabildos de las Catedrales, segun se ha visto por los lugares de San Clemente especialmente, pues obtenian los bienes en comun Obispo, y Cabildo, eran sus Consiliarios, su Senado, sus Conjudices, sus Operarios; de linea de su Gerarquia reductivamente, y

como los Obispos sucedieron a los Apóstoles, los Presbiteros a los Discipulos.

Teniendo tanta probabilidad esta Sentencia, que por lo menos no se la puede negar, ya está respondido al Padre Argaiç, que aunque viviesen los demás Fieles de Jerusalem, y aun en España los primeros Fieles tuviesen el mismo modo de vida, no se infiere la tuviesen los Cabildos de las Catedrales, como no se infiere, que la tuviesen los Apóstoles, ni los Obispos, por las razones que ha dado Don Francisco de Sarmiento. Y así se sigue con la misma probabilidad, que no fueron Monges, o Religiosos los Capitulares de la primitiva Iglesia, y mucho menos Monges Carmelitanos. Y no les obstava a la perfeccion de su estado, como no les obstava a los Obispos, y no siendo Religiosos, negado está el ser Carmelitanos. Si el Padre Argaiç huviera leído los Autores Clásicos, y no se fiara de sus imaginaciones, no huviera hablado tan absolutamente: *Quod Oreus Peneo Thesalia, olei more supernatet, id omne leuitat aquarum referendum est Calcag. lib. 3. epist. 9.*

S. VIII.

Prosiguese el examen de las cláusulas de el Padre Argaiç. Y pruebase, que aunque los Clerigos Apostolicos fuesen Monges, o Religiosos, con votos solemnes, no lo fueron del Monacato Carmelitano.

Y Avimos, que es probable, q los Clerigos Apostolicos, no fueron Religiosos, con los tres votos substanciales. Pero supongamoslo por ahora, para continuar el examen de lo q el Padre Argaiç dize, para probar el Monacato Carmelitano en las Iglesias Catedrales de España, verà manifestamente, que admitido lo primero, no se sigue lo segundo.

Son sus palabras: Passo aun mas adelante, y digo, que tengo tam-

bien por cierto, que sobre estas reglas de vivir en comunidad, y su propio, que les dió Santiago, romas de la comun, y general de los Apóstoles, les dió San Elpidio otras particulares. Y debe creerse, porque como nos muestra la experiencia, no ay Legislador tan provido, que comenzando a componer vna Republica, a la primera mano la dexa perfecta, y acabada. No Pintor tan diestro, que con el primer pincel dexa la imagen con toda su perfeccion. El mismo Dios nos dixo esta verdad en la fabrica de el Vniverfo. Así aqui sobre las reglas, que Santiago dexò en la Iglesia de Toledo, es cierto añidiò San Elpidio otras; porque fue largo el tiempo de su dignidad, y govierno. Que reglas serian estas? Digo lo tercero, que fueron muchas de ellas de las que avia guardado, y observan en las comunidades de Judea, y Palestina los habitadores del Carmelo; porque si era el Monge Carmelita, criado en comunidad, cuya vida no la deshizo la venida de Christo, sino que antes la puso mas perfecta, y acreditada, con los precepros Evangelicos; en lo que tocava al govierno economico de servir a Dios en comun, dandole alabanças, canticos, y Salmos, de donde lo tomaria el Santo para perficionar su Iglesia, sino de lo que èl se tenia, y sabia. Confirma esto ver, que San Marcos en Alexandria al mismo tiempo ordena su Iglesia de Monges, y Religiosos Essenos, que así llamavan tambien a los Carmelitas, como lo tienen Filon, y San Geronimo: Aquel en el libro de la vida contemplativa; este en los Escritores verbo Marcus. Donde se haze Filon testigo de vista en su modo de alabar a Dios juntos regularmente cõ Psalmos. *Hasta aqui Argaiç. Supongo, que no ay Legislador tan perfecto, que no dexa algo que perficionar. Pero sepamos que instituyó Santiago, ò debió instituir, si huviera erigido la Iglesia Catedral de Toledo, y luego veremos, si lo que dize Argaiç, que añidiò San Elpidio fue distinto. Y finalmente,

si bastava, para pasar del estado que dize que puso Santiago, al Monacato Carmelitano?

De la vida comun, que tenían los Fieles en Jerusalem, arguye el Padre Argaiç, que mucho mejor se hallò en los Ecclesiasticos. Y esta vida la puso Santiago en Toledo. Y aprobamos, que tenían los tres votos solemnes aquellos, que vivian en comun, y que fue el Monacato perfecto. Luego en quanto a esto no añidiò nada San Elpidio, ademàs de los tres votos substanciales solemnes; no se atreverà el Padre Argaiç a negar, que tambien se exercitavan aquellos que vivian en comun en Canticos espirituales en Comunidad. Comun tradiciones, que el Canto de los Divinos Oficios, tuvo principio de los Apóstoles. En los Actos Apostolicos, cap. 4. quando bolvieron a los suyos los Apóstoles, y los refirieron el Milagro, y todo lo sucedido con los Principes de los Sacerdotes: *Vnam mater leuauerunt vocem ad Deum, & dixerunt: Domine, tu qui fecisti Caelum, & terram, &c.* Glosan alli lo Interpretes: *Corae, & ore deprecantes, & orationem suam fundant, &c.* Y de el cap. 2. a los Colof. prueba Baronio esta tradicion, año 60. Siendo; pues, vno de los exercicios principales de la vida comùn de los primitivos Christianos, el exercicio de las alabanças divinas, y los Psalmos, y los Canticos espirituales, pues no tenían otra cosa en que exercitarse los que no asistían a la predicacion; y avia ya 150. que no todos predicavan, como se ve en el cap. 4. referido. Tampoco se puede creer, que les quitava Santiago este Oficio, para que se le enseñasse San Elpidio. No todo lo perficionan los primeros Legisladores; pero lo que hallan practicado, y es conveniente, no lo quitan, quando desean, que sus instituciones vayan concertadas. Con vna palabra sola lo pudo disponer Santiago, diziendo: Tengan las Iglesias de España, la vida de los primeros Fieles de Jerusalem, que viven en comun, que son los tres votos solemnes, y el exercicio de el coro, como ellos tienen. Y aun con dezir tengan la vida comun de

los primitivos Christianos. Luego si San Nector no enseñò otras reglas, mas que vivir en comunidad, con Canticos, y Psalmos: esto ya estava instituido por Santiago, y no tuvo que hazer.

Pero dirà, que les enseñò otras cosas propias del Monacato Carmelitano.

Y digo, que refiera quales fueron; que luego veremos, si caben en el Instituto Clerical, ò si son de las que hazen propriamente el Monacato Carmelitano. Arguir de que fue Monge Carmelita San Elpidio, el Monacato Carmelitano, es consecuencia que tiene instancia. De San Juan Bautista dizen los Padres Carmelitanos, que fue Monge Carmelitano; y como advirtió el Padre Vivar, lib. 2. de Monachatu novi testamenti, cap. 1. num. 9. no todos sus Discipulos fueron Monges, que no todos los Maestros obligan a todo lo que ellos professaron. Pallonodoro dize lib. 2. cap. 10. que San Fronton, Obispo de Perigord, fue Monge Carmelitano, y fundò su Iglesia Catedral, y no puso en ella Monges Carmelitanos, sino que fundò Monasterio a parte, de que trataremos en el cap. 4. de este libro; porque le asignamos por primer Obispo de nuestra Iglesia Catedral.

Instanços con la Iglesia de Alexandria, adonde San Marcos puso los Essenos, que eran Monges Carmelitanos; pero segun lo que pondera, de que fue testigo de vista Filon, no haze al caso; porque concedemos, que todos los Canonigos alabaron a Dios juntos regularmente con Psalmos, como los Essenos, y Carmelitanos. Luego los Canonigos fueron Carmelitanos, es consecuencia de que se ha de dar traslado a todas las Ordenes, que alaban a Dios juntos regularmente con Psalmos; y no son todos de Essenos, y Carmelitanos, sino es en la Logica de Pallonodoro, que todos los Monges antiguos de la primitiva Iglesia, les haze Carmelitas, solo porque fueron Monges, en su lib. 2. c. 2. &c.

Mas alma tiene el lugar de Filon, y lo que dize San Geronimo, previnieronlo otros mejor, que el P. Argaiç,

gaiz, y lo ponderaron, aunque para otro assumpto. Y así el Padre Vivar, lib. 2. de veter Monachatu, cap. 12. prueba, que los Therapeutas, que son los Monges del primer siglo, eran muy diferentes de los Essenos. Estos estavan solo en Palestina; los Therapeutas en todo el mundo. Los Therapeutas no tenían ceremonia Iudayca; los Essenos sí; pues observavan el Sabado. Los Therapeutas vivian en Monasterios, que llamavan Semneos, ocupados en Ministerios de la santa vida solitaria. Los Essenos en Synagogas, como todo consta de Filon. Y así se maravilla Vivar, que San Geronimo dixesse aquellas palabras: Filon disertissimo en los studios, viendo la primera Iglesia de Alexandria, que tenía los ritos Iudaycos, escribió vn libro de su modo de su vida, como en alabanza de su nacion. Y le interpreta en esta forma: Que vió Filon, no los Therapeutas, sino la Congregacion de los demás Fieles, que por orden de los Apostoles guardavan algunos legales, como son la abstinencia de sangre, y suffocado, y otras cosas no necesarias, ni nocivas; lo qual no pudo ver en los Therapeutas, cuya mesa era pura, y no tenía comida de sangre; pues el mismo Filon dice, que su comida era pan, su vianda sal; y por condescender con los delicados, por condimento, hi-

topo. El Padre Francisco Bonæ Spei en el Armamentario Carmelitano, escrito 7. en el num. 57. procura impugnar a Vivar, con la distincion de los Essenos, Teóricos, y Prácticos, y los Pseudo Essenos, que eran malos, y que los buenos Prácticos, y Teóricos, todos admitieron la Ley de Gracia, además de la Religion que profesavan con los tres votos substanciales de Religion; y todos eran descendientes de Elias.

Esta es materia larga; que a mí no me importa; pero si el advertir, que es diferente Monacato el de los Essenos, y Carmelitanos; que dicen son los mismos, que el Monacato Apostólico de los Therapeutas, que después delinearé con San Dionisio Araopagita; porque los Essenos se

quedaron con su instituto en recibiendo la perfeccion de la solemnidad de el Monacato de la Ley de Gracia. Refiere latamente sus exercicios distintivos Francisco Bonæ Spei, tomando lo de Filon. Los Teóricos tenían sus domicilios en soledad, separados vnos de otros. Los Prácticos habitaban en sus barrios fuera de las Ciudades, ocupados en la agricultura. Luego según su instituto, no podian estar en las Iglesias Catedrales, ò le avian de dexar. Y así, quando San Marcos pudiesse Essenos, ò Carmelitanos en la Iglesia de Alexandria, dexavan la regla Carmelitana, pues es totalmente distinta de la ocupacion del Clero, como allí se puede ver.

La respuesta formal a los lugares referidos de San Geronimo, y Filon, es, que por allí no se entiende la Iglesia Catedral, sino la Congregacion de los Fieles de Alexandria; ya lo tocó Vivar, y Basilio de Leon, lib. 7. de Matrimonio, cap. 1. num. 4. entiende en esta nocion la palabra Iglesia, quando dize San Polidio, que San Agustín edificó el Monasterio, *intra Ecclesiam, idest, intra Diocesim.* Pero las mismas palabras de San Geronimo lo dicen bien claro, hablando de San Marcos: *Assumpto itaque Evangelio, quod ipse confecerat, perrexit Egyptum, & primus Alexandria Christum annuncians, Alexandria constituit Ecclesiam, tanta doctrina, & vite continentia, ut omnes sectatores Christi ad exemplum sui cogeret. Denique Philo, disertissimus Iudeorum, videns Alexandria primam Ecclesiam, ad huc Iudæantem, quasi in laudem sua gentis librum super eorum conseruatione scripsit, & quomodo Lucas narrat, Hierosolima credentes omnia habuisse communia, sic & ille: quod Alexandria sub Marco fieri doctore memorie tradidit.* En Castellano:

Evag.

aviendo tomado San Marcos el Evangelio, que el mismo avia escrito, partió a Egipto: y el primero, anunciando a Christo en Alexandria, constituyó la Iglesia, con tanta doctrina, y continencia de vida, que llevó a su exemplo todos los que seguian a Christo. Finalmente, Filon disertissimo entre los Iudios, viendo en Alexandria la primera Iglesia, que tenía ritos Iudaycos, que escribió vn libro de su vida, como en alabanza de su nacion. Y como San Lucas refiere, que los que creian en Ierusalén, tuvieron todas las cosas en comun; así trae a la memoria lo que se hazia en Alexandria en tiempo de S. Marcos. Esto S. Geronimo.

Conoce claramente, que San Geronimo habla de todos los Fieles de Alexandria, y no de la Iglesia Catedral; porque la compara a los Fieles de Gerusalén, que eran todos, y no solo los Eclesiásticos, desuerte, que allí Iglesia, es la Congregacion de los Fieles Alexandrinos, como la de Ierusalén. Tambien dize, fue todo obra de S. Marcos, por su mucha doctrina, y continencias, que después de aver predicado la Fè, y ellos la recibieron con su exemplo, les llevó con suave violencia a la continencia, y vida en comun, como avia visto en su Maestro Christo en Ierusalén. Luego los que aqui refiere San Geronimo, no eran los Essenos Carmelitanos, que ya tenían los tres votos esenciales, como estos Padres afirman. Concedamosle al Padre Bonæ Spei, se convirtiesen todos los Essenos, y Carmelitanos; pero estos no habla San Geronimo. Bolverianse a sus soledades, y vida que antes tenía, mejorada con la perfeccion Evangelica. Lo mismo hizieron en Ierusalén, como se dixo de las lecciones de el Breviario Romano. No se quedaron en Alexandria. Y que alabanza era de San Marcos aver traído a vida continente, y en comun a los que tenían vida en comun, y con los tres votos de obediencia, pobreza, y castidad. Luego lo grande de San Marcos, que alaba San Geronimo es, que no solo introduxo, la Fè de Christo,

sino que llevó los seculares a la vida Religiosa, como S. Pedro en Ierusalén.

Y si Filon aplicó la perfeccion de la primitiva Iglesia de Alexandria a su nacion; porque reconoció algunas ceremonias Iudaycas, que toleró San Marcos, como dize Baronio, año 64. num. 12. porque la mayor parte se congregó de los Iudios. Ya se ve, que tacitamente la reprehende San Geronimo, y no todo lo que dixere de su gente, se puede aplicar a la Iglesia de Alexandria, con que Filon no nos obsta, antes es en nuestro favor.

Pudiera hazer vn largo capitulo de los Essenos, y su principio, y distincion, y sus institutos; pero lo dicho basta para mi assumpto, y confutar al Padre Argais. Si alguno respondiere a mis argumentos, bolveré a reciprocicar la sierra, como dixo Tertuliano; pero no puedo omitir el testimonio de Palionodoro, por el qual consta, que estos Monges Alexandrinos, aunque fuesen Carmelitanos, no estaban en la Iglesia Catedral, ni tuvieron el exercicio de Canonigos, sino el Monacal en sus retiros. Dize, pues, lib. 2. c. 2. *Nam cum imprimordijs fidei pauci quidem sed probatissimi, Monachorum nomine conserentur, qui à B. Marco, qui primus Alexandria profuit, suadente Enech. Christi Discipulo normam susceperunt vivendi, & feruore lectioni, orationique, ac operum manuum di. bus, ac noctibus incumbant, ut nec escanum, quidem appetit, vel memoria, nisi altero tertio, vel die incideret, corpore interpellante media, hæc in historia Alexandrina, & in libro de institutis Monachorum, & in suplemento Sigisberti illustribus viris, profigue cõ los lugares de Filon, y San Geronimo, y como no tenían su habitacion en los lugares que huian la conversacion del pueblo, solo tenían vn Procurador en cada*

F

Ciu.

Ciudad, para tener lo necesario para el uso humano, &c.

Esto no es ser Canonigos de la Iglesia Alexandrina, los Monges Carmelitanos, sino ser Eremitas; y hasta ahora no dixeran mas los Escritores antiguos desta Religion, y se ve entendido el Texto de Filon.

Pero ya que hemos dicho, que S. Geronimo no habla del instituto de la Iglesia Cathedral de Alexandria, sino de la Congregacion de los Fieles Alexandrinos. Ahora dire el instituto de la Iglesia de Alexandria Patriarcal, segun refiere el Patriarca Eutiquio en sus Anales: San Marcos predicò en Alexandria, y andando por la Ciudad, se le ròpiò vna sandalia, llegó a vn Zapatero, llamado Ananias, para que se la aderezasse, y este se pasó vn dedo con la leina. Salò mucha sangre, y tuvo gran dolor, y murmurava de San Marcos. El Santo le dixo: Si creyeres en Christo, Hijo de Dios, se sanará tu dedo. Cogiósele, y dixo: En el nombre de Christo sea sano. Cesò la sangre, y sanò. Creyò Ananias, y le bautizó. Despues le hizo Patriarca, y fue el primero de Alexandria. Puso San Marcos con Ananias doze Presbiteros; y quando vacava el Patriarcado, elegian vno dellos. Los onze le ponian las manos en la cabeça, y le bendecian, y criavan Patriarca, y luego elegian otro Presbitero, varon inigne, en lugar del que eligieron Patriarca, para que siempre fuesen doze, y no faltò este estilo, hasta el tiempo del Patriarca Alexandro, que fue del numero de los trecientos y diez y ocho, que se hallaron en el Concilio Nizeno, &c. Hasta aqui el Patriarca Eutiquio.

Alli por Presbiteros, se entienden Obispos; pues si solo fueran Presbiteros, y no Obispos; por su imposicion de manos, no recibiera el Presbitero la dignidad Patriarcal, como es notorio. Desuerte, que aquella bendicion, y imposicion de manos era ceremonia para el Patriarcado, no ordenarle Obispo, que ya lo era. Ya se sabe fue estilo antiguamente, llamar Presbiteros a los Obispos; y

asi parece se debe entender lo que dixo San Pablo: Por manos del Presbiterio. Vease Santo Tomas, opus. 23. c. 24. tocante a la comunicacion destas voces, y significaciones, y ay mucho escrito sobre este punto. Y adelante se tratará latamente.

Esto que hizo S. Marcos en Alexandria, parece es lo mismo q̄ hizo S. Pedro en Cefarea, y Tripoli, y alli por Presbiteros, se puede también entender que eran Obispos; y mas señalando Diaconos, q̄ se dizen en orden al Ministerio Episcopal, como pr obamos con San Epifanio contra Aerio. No nos dizen nada de Monacato introducido en la Iglesia Patriarcal de Alexandria, ni de las demas Iglesias de la Grecia, antes segun lo que dixe con Christino Lupo en el §. 7. consta lo contrario, pues no estuvierò obligados a la ley, ò voto de castidad, quando la guardassè de hecho. De aqui se infiere, q̄ quando S. Geronimo, y Filon; dixessen, que los Canonigos de Alexandria fuesen Monges Eñenos, y Carmelitanos, cõcediédolo por gracia de la disputa; esto se huvo materialmente, y permisivamēte en algunos; pero no para que su regla se asentasse permanentemente en la Iglesia de Alexandria; porque como podia compadecerse, el poder vsar del matrimonio, y poderse casar despues de Eclesiasticos, y ser Monges? Y en especial, ya con los votos solemnes, que despues de la Ley de Christo profesaron los Eñenos, y Carmelitanos, de castidad, pobreza, y obediencia.

Finalmente, quando en la Iglesia de Alexandria se huviera introducido el Monacato Carmelitano, no es argumento para las Iglesias de España; porq̄ el argumento ab exēplo, infiere impossibilidad, no el hecho, y se infiere con el exemplo de los 12. Presbiteros de Alexandria, q̄ eran Obispos, y no hallamos esto en España. También en la Iglesia de Alexandria podia aver muchos Eñenos, para q̄ dellos se cõpusse la Iglesia Patriarcal de Alexandria, por lo menos en aquella primera fundaciõ, como advirtió el Cardenal Baronio en el año 64. citado, porq̄ la mayor parte se cõgregò de los los Judios; pero en España no

no los avia, como en otra parte se prueba, y es ridicula la clausula de Luitprando, numero ducientos y sesenta y tres; en la adiccion de Tamayo, y numero ducientos y ochenta y siete en la de Ramirez, que dize: Gran parte de los que avian pasado de Judea a España en tiempo de Nabucodonosor, eran de los Discipulos de los Santos Elias, y Eliseo, y Enoch, y sucesores dellos. Y aunque se tratara de espacio, quien no tendrá por ridiculo, que viniendo Nabucodonosor a conquista, viese se con los Discipulos de los Santos Elias, Eliseo, y Enoch, sino que fuesen Monges Militares; que hasta ahora no se ha leído en Filon, que describe su instituto, ni en los Textos sagrados, que les aplican. Fuera de que ay textos expreßos, que los Padres Carmelitas tienen por los fundamentos principales de su historia, que lo repugnan; porque Iuan Hierosolimitano en el libro de la institucion de los Monges a Caprasio, capitulo veinte y nueve, afirma, que los Discipulos de Elias no salieron del monte Carmelo, en la comun captividad de los Israelitas, y en este sentido entiende el capitulo de Isaias treinta y dos, en aquellas palabras, habitará el juizio en la soledad, y la justicia se asentará es del Carmelo; y en el capitulo treinta, dize, que los Caldeos dexaron libres a los Recabitas, y lo prueba del cap. 35. de Geremias, de fuerte, que quedaron en la tierra de Promission, como los Carmelitas. Y esta singularidad defienden todos los Historiadores del Carmelo, y con razon, por ser vn singular privilegio. Luego, ni fueron con Nabucodonosor, ni vinieron a España; y assi, la clausula de Luitprando la tendrán por falsa los Padres Carmelitas. Y lo mismo deben hazer de las demas, que hablan de Carmelitas en España en la primitiva Iglesia. Y querer introducir entre los Eñenos, ò Carmelitanos antiguos, antes de Christo, Monges con los tres votos, ya lo admitimos para nuestra disputa; pero poner tambien Monges Militares, y otros casados, es pintar como querer; porque en los Autores antiguos, no se hallan estas distinciones; y asi la clausula de Luitprando es fal-

sa. Y si aquel Enoch, q̄ introduce es el que fue trasladado antes del Diluvio, poniendole en el Paralelo de Elias, y Eliseo. Ya viene a dar a los Carmelitas Padre mas antiguo, que Elias. Si bien no se como puedan ser sus sucesores, pues Enoch no fundò Religión cõ votos, ni entonces la huvo; y quando la huviera, en el Diluvio, solo se escaparon quatro que fuerò casados, que sò Noè, y sus hijos. De otro Enoch, debió de hablar Luitprando, que no le hallo en la Sagrada Escritura. El Padre Higuera le debió de hallar escondido debaxo de sus hojas. Ya se que Palionodoro, lib. 2. capitul. 2. trae a Enoch Carmelita, Obispo de Nicopolis, que despues fue compañero de San Marcos Evangelista, que murió a 7. de Julio de 64. pero como pudier on ser Discipulos deste, los que truxo Nabucodonosor? Formò Higuera la clausula, por la de Palionodoro, que dize: Trayendo vnas palabras de la Bula de Sixto IV. Sanctorum Elias, & Enoch, nec non aliorum, &c. Pero esto es despues de Christo, no antes.

Omitò recorrer la comparacion, que Argaiç trae de el mundo, y sus metáforas, y que dize, que el firmamento se hizo el primer dia, de que ay articulo de Santo Tomas, que no viò, sobre si puede dezirse assi, y que le bñd de luz en otro; que no se aplica bien, aviendo sido criada la luz en el primero dia, y otras impertinencias, que alli dize: Porque nos llaman cosas de mayor importancia.

§. IX.

Prosiguese en el examen de las clausulas de el Padre Argaiç. Y pruebase de ellas mismas, que no se introduxo en Toledo, ni en las demas Iglesias de España el Monacato Carmelitano.

El vulgo, dize Argaiç, que como Prometeo se muda con diferentes formas, hará el juizio diferente, mas no los documentos, que conocen ser vno el

instituto Monastico, quanto a la substancia, que las diferencias de colores, y habitos son ramas de vn arbol, accidentes de vna essencia, y matices de vna imagen. De fuerte, que la primera regularidad que huvo en Toledo, en mi opinion se debe en parte al Orden Profetico del Carmelo; y que no contento san Elpidio con asentarla en el Monasterio, que levanto cerca del Tajo, dió muchas constituciones suyas a la santa Iglesia de Toledo; y para no repetirio muchas vezes, quedellé dicho para adelante, q lo mismo que sienta desta Iglesia, quanto a su regularidad, lo juzgo de los de Tarragona, Braga, Sevilla, Valéncia, Palencia, Lugo, Astorga, Barcelona, Cartagena, y Julio-Briga; porque casi todos los Obispos, que puso en ellas Santiago, afirman Liberato, y Luitprando, que fueron Carmelitas, acostumbrados a viuit en Comunidad, criados con regla, y orden determinado, como se hallará en la 4. parte de la Poblacion Eclesiastica. Y ellos fueron las primeras piedras de su Iglesia; porque dechados, y exemplar, auian de regular sus acciones, y gouerno, sino por el que ellos tenían apré dido? Hasta el ir a Maytines a medianoche, es cierto que ordenó en Toledo, porque lo mismo se vsava en las Iglesias del Oriente. Lease a Plinio el sobrino, en la carta que escribió a Trajano desde Bythinia, en favor de los Christianos, de quié dize, que tenían por costumbre levantar se antes de la luz a cantar Psalmos en alabanza de su Dios. Y siendo vñado en aquellas partes del Oriente, no ay razon para negarse a las de España. Lo mismo digo de el vñdo de la Misa Apostolica, donde Santiago tuvo tanta parte, como puede verse en lo que trae Francisco Turriano en sus constituciones Apostolicas, y Don Mauro Ferrer en la Historia de Santiago, que todo lo iria disponiendo san Elpidio, como Discipulo de tal Maestro. Hasta aqui Argaiz.

Tropezando entra el Padre Argaiz en la Mythologia, no es

Prometheo el que se muda en varias formas, sino Protheo. Vease el adagio *Protheo mutabilior*, en Erasmo. Passé, que puede dezir fue yerro de la pluma, o impresion; y no gusta de tan apurada crisi, sino quando la ha menester, para contra otros: benigno Juez en su causa, riguroso Aristarco de las obras ajenas, como se ha visto en su instruccion historica. Aqui, aunque dize, que san Elpidio dió muchas constituciones a la Iglesia de Toledo; solo añade el ir a Maytines a las doze; conque quedamos, en quanto al instituto del Clericato de Toledo, en el estado mismo, que el S. antecedente. Todo esto era comun a aquellos primitivos Christianos, de Gerusalén; pues, porque no lo instruiria Santiago, y quedó para san Elpidio? Concedo lo que dize Plinio de los Christianos de Bythinia; pero no consta se lo enseñassen los Carmelitas? Ni todos aquellos Christianos de Bythinia eran Carmelitas, sino venga testimonio de ello. Antes se haze argumento al contrario. Acudian a las oraciones antelucanas, y no consta fuesen Carmelitas; luego pudo auer este exercicio sin Monacato Carmelitano? Y por la razon de la Cronologia, es argumento fuera de proposito. Plinio escribió a Trajano, mas de setenta años despues, que Santiago estuvo en Toledo; pues que haze lo que fue tan posterior, para lo que fue antes? Es histerologia.

Parece, que previno el Padre Argaiz el argumento que se va formando, de que todo lo referido, que hizieron los Canonigos de Toledo, y de las mas Iglesias infiere Religion, o Monacato; pero no Carmelitano, y responde: Que el vulgo, que como Prometheo (ha de dezir Protheo) se muda con diferentes formas, hará el juicio diferente; mas no los doctos, que conocen ser vno el instituto Monastico, quanto a la substancia, que las diferencias de colores, y habitos, son ramos de vn arbol, accidentes de vna essencia, y matices de vna imagen. De fuerte, que la primera regularidad, que huvo en Toledo, en mi opinion, se deve en parte al

Or-

Orden Profetico del Carmelo, &c.

La verdad de la proposicion que aqui dize el Padre Argaiz de la distincion de las Ordenes dexo para el parrafo siguiente. Ahora vamos en su presupuesto: y no estrañará, que aun se litigue, sobre ser rama diferente, accidente, y matiz, quando los Benedictinos tienen tantas questiones con los Basilianos; pero no juzga su Religion, que anda por las ramas, o repara en accidentes, y matices, sino sobre la substancia. Si toda es vna Religion; porque reusa el Padre Argaiz, que San Benito observasse la regla de San Basilio? Pues en substancia todo es vno. Ahora tampoco le hará novedad, ni reusará, que San Benito guardasse la Regla del Carmelo, como dize Fray Felipe de la Santissima Trinidad, citado supra: Y consiguientemente, substancialmente los Benedictinos son Monges Carmelitas. Si Argaiz admite esta consecuencia, que se sigue de sus principios. No sé yo que lo admitan los Padres Benedictinos. Y fino, acuda al Sol de el Occidente, que va por muy diferente camino. Y acuda a si mismo, que por no assentir, a que San Roman le dió a San Benito el habito, le haze Monge, desde la Iglesia de Clerigos, del lugar donde se quebró el Capite rio; con que vendrá San Benito a tener vn habito de Religion de Clerigos Regulares, o otra, cuya institucion se ignora, huyendo de la Regla, que professava San Roman. Vease Argaiz en la vida de San Benito, que pensó esta estravaganza. A imitacion, pues, de los Padres Benedictinos, litigó por la regularidad de las Catedrales. En substancia, dize Argaiz, todas son vnas. La diferencia de colores, y habitos son ramas, accidentes, y matices; y esto basta para diferenciarlas, y darlas diferentes nombres. Luego la regularidad Apostolica de las Iglesias Catedrales, que tuvo lo substancial de los votos, el canto, y himnos, segun la institucion Apostolica, que avia en Ierusalén, y instituyó Santiago, segun Argaiz dize, en España, y tuvo el habito Eclesiastico, y no el del Carmelo. Segun Argaiz, no fue Religio del Carmelo, solo instituyó el cáro. Elpidio, y dió cón-

tuciones, no dió el habito. De las constituciones nocósta; del cáro, ya se probó lo tenia. Luego S. Elpidio, no hizo nada, especial, ni aúq lo hiziera, como dize Argaiz, no era substancial, porq lo substancial instituyó Santiago. Pues porque quiere fuesse Monacato Carmelitano, si en lo substancial lo instituyó Santiago, y no tuvieron el habito del Carmelo, quando Santiago instituyó las Iglesias?

Dexemos la vulgaridad, de que no haze el habito al Monge, y no andemos por las ramas, accidentes, y colores, y vamos a lo substancial. No ay duda, que el fundamento de las Religiones, son los votos substanciales, de pobreza, obediencia, y castidad; pero que tambien ay diferencia de Religiones, mas que accidental, se probará en el parrafo siguiente. Y para ajustar, si el Monacato Carmelitano es el de el Clero iremos cō principios de los Padres Carmelitas, q son buenos testigos en esta causa; si de lo que ellos afirman, pruebo, que no se introduxo en las Iglesias Catedrales de España su Monacato; el Padre Argaiz en esta materia anda por las ramas, y por accidentes, y no toca la substancia de el caso, ni le ha entendido.

Fray Felipe de la Santissima Trinidad, lib. 1. de la Historia del Carmelo, capitulo catorce trata del proprio fin del Orden Profetico; y dize así: Para mayor noticia del Orden Profetico, es necesario considerar tres cosas. La primera, el fin proprio, y intrinseco, a cuya consecucion se ordena. La segunda, el medio que conduce para conseguir tal fin. La tercera, el habito de penitencia, con el qual el estado de la Religion exteriormente se declara. Quanto a lo primero se ha de saber, que el fin de algun Orden Religioso, o es proprio, y intrinseco, o es comun, o extrinseco. El fin proprio, y intrinseco, es aquel, al qual las regulares observancias, vñadas en tal orden, por si mismas primeramente, como medios proporcionados conducen. El fin comun, es aquel que conviene a los demás Ordenes Religiosos, y por las observancias de todos ellos

ellos se puede adquirir. El fin extrínseco, mas es de el Religioso, q̄ de la Religion, como si alguno se entrara en Religion, para poder llegar facilmente a un Obispado. El fin comun de todas las Religiones, que puede tambien dezirse remoto, es el amor de Dios, o la santidad, o la adquisicion de la perfeccion; porque a esto se ordenan todos los ordenes Religiosos; por lo qual la Religion se dize, estado de adquirir la perfeccion, y se diferencia del Obispado, que es estado de perfeccion adquirida. Conviene, pues, todos los ordenes Religiosos en esto, que perfeccionan, y santifican sus alumnos, y los llenan del divino amor; pero a esto no llegan inmediatamente, sino mediante el fin propio de cada uno. El fin propio, y intrínseco de el orden Religioso es aquel, que por si primeramente, y inmediata, y directamente se apetece en tal orden, y a cuya adquisicion se dirigen todas las observancias regulares, como medios proporcionados. Este fin propio, y intrínseco distingue los ordenes Religiosos, como en genero, quando es diverso; pero si es vno mismo el fin, entonces la distincion, quasi especifica de estos ordenes, se pide de la diversidad de los medios; por lo qual, quanto el fin es mas noble, tanto mas noble es el orden que le mira. Y adonde el fin es el mismo, la nobleza del orden se pide de los diversos medios mas proporcionados al fin. El fin proximo de los Religiosos, es de tres modos, conviene a saber; la contemplacion de Dios; la accion exterior de la virtud, en orden al proximo; la contemplacion, y la accion juntamente. El fin de la contemplacion es mas noble, que el fin de la accion exterior. Pero el fin mixto de contemplacion, y accion juntamente, o que dimana de la redundancia de la contemplacion, es nobilissimo; supuesto, que en esta vida, no se puede dar contemplacion pura. El orden profetico, como el primero, y de cuya plenitud todos los demas avian de recibir; tuvo, y aun conserva este

nobilissimo fin propio, y intrínseco, mixto de la contemplacion, y accion vnida a la contemplacion; la qual se declara por muchos caminos; porque lo primero, Elias su Instituidor, y Patriarca, instituyò, y aceptò diversos Conventos; vnos proporcionados a la contemplacion, como en el Carmelo, y en otros Hiermos; otros destinados a la accion, por redundancia de la contemplacion, que la precedia, como en Bethel, y en otras partes; pero quito, que el primer Convento de el Orden Profetico, conviene a saber, fundado en el Carmelo, fuè dedicado a la contemplacion, para significar con esto a sus hijos, que la mas principal parte de el Orden, y el fin primario es la contemplacion. Y assi entre las observancias regulares, especialmente se contenian como precipuas, el silencio, y el retiro, como medios muy proporcionados para la contemplacion. Nuestro Elias, para confirmar con su exemplo, lo que con palabras avia enseñado primero, y por mucho tiempo vacò a la contemplacion, ya en el torrente de Carerth, ya en el Carmelo; pero quando la necesidad de la Fè, y la utilidad del pueblo, lo podian, no solo comocion interna de el Espiritu Santo, sino por expreso mandato de Dios, se exercitò en procurar su gloria, en la conversion del pueblo Iudayco, y en destruir con todas fuerzas la idolatria, en tiempo de los Reyes de Israel. Por tanto congregò Concilio de todo Israel en el Monte Carmelo; y aviendo reducido al culto del verdadero Dios al pueblo, que convirtió allí con un milagro manifesto, matò los falsos Profetas de Baal, para rescindir la ocasion de el escandalo, y infidelidad. Por la misma razon se lee despues, que fue Nuncio de el Rey Ochozias, baxando de el Carmelo por mandato divino. Pero con todo esto, de ordinario residia en su Carmelo, de donde solo por urgente necesidad, o se apartava el, o institua Misiones de sus Discipulos.

Des-

despues del rapto de Elias, su sucesor en el Regimen del Orden Profetico, y principal Discipulo el segundo Eliseo, heredero de su doblado espíritu, residiendo en el Monte Carmelo, primera, y principalmente se exercitò en la contemplacion: Pero quando apretava necesidad grave, por aviso Divino, tomó la mision a Damasco, Curia de Syria. Y muchas vezes morava en la Curia del Rey de Israel, como se lee en tiempo de la obsidiõ. Demàs desto consta de Ionadab, de los Recabitas, de los Efitenos, y Afsideos, que fueron dados a la contemplacion; que apretando la necesidad dexavan la soledad, para procurar la salud de las almas, todo el tiempo de la ley antigua. De el mismo modo en el principio de la ley de Gracia, y de la Iglesia, que nacia, aviendose convertido a la Fè de Christo los Carmelitas, alumnos del Orden Profetico, predicaron estrenuissimamente el Evangelio, assi en el Oriente, como en el Occidente, hechos Coadjutores de los Apostoles en tan grave necesidad. Por lo qual, entonces, desamparando a tiempo la acostumbrada soledad del Carmelo, y el estudio de la contemplacion, y de la abundancia de esta proponian a los Pueblos palabras de la eterna vida. A estos Padres de el Orden Profetico, imitaron los hijos, sucesores en los siguientes siglos, exercitando primariamente siempre la contemplacion, pero secundariamente la accion, para el bien del proximo; como se puede probar con larga induccion. Leasse lo que hizieron muchos Santos desta Orden, como los Cirilos, Alexandrino, y Ierosolimitano, Angelo, Alberto, Pedro Tomàs, y Andrés Fesulano, para omitir otros, &c.

De este mismo parecer son todos los escritores Carmelitanos; que aunque las plumas son diversas, son guiadas de vna misma intencion. Y el Padre Argai tan protector del Carmelo; no negará esta doctrina, que aora supongo, y no examino.

Con esta doctrina, que es de to-

da la Religion del Carmelo, en que se ve, que el fin primario desta Sagrada Religion, es la contemplacion; y secundaria la accion, pongo aora la menor. El fin primario, y propio del Clero de las Iglesias Catedrales en la primitiva Iglesia, era el ser coadjutores de los Obispos, constituir la Gerarquía Ecclesiastica, q̄ consiste en la accion propiissimamente, y en orden a los Fieles, purificandoles, perfeccionandoles, y iluminandoles, como enseña San Dionisio; y diremos despues: Luego esencialmente es orden distincto del Monacato Carmelitano. La consequencia està deducida evidentemente de las premisas; porque los fines son totalmente diversos. Lo que es primario fin en los Monges, es un presupuesto del Clero de las Catedrales. Lo que es adiuncto, y secundario en los Monges Carmelitanos, es parte, y primario en el Clero. Esto es lo que haze la distincion explicita de las Religiones. Luego son especificamente distinctos el orden Clerical primitivo, y el Monacato Carmelitano. Parece que no tiene respuesta este argumento.

Si esto no basta, para que el P. Argai quede convencido, passemos a las regulares observancias, que tambien conducen para distinguir los Monachos, o ordenes Religiosos. El mismo Fray Felipe en el capitulo 5. despues de los votos esenciales, y el Coro, que era comun al Clero, pone lo que conduce al fin de la contemplacion, que es el retiro, y silencio, que estrechissimamente deben observar. La mucha vigilia, y poca comodidad del lecho; la abstinenca rigurossima, como Elias, que primero fue Nazareo; no bebian vino, ni comian carne, se alimentavan de yervas, como se viò en los hijos de los Profetas en tiempo de Eliseo; andavan a pie, predicavan mas con el exemplo, que con palabras.

Pues todas estas regulares observancias, no los tuvieron los Canonigos de las Iglesias primitivas; antes dizert repugnancia a su estado las mas dellas, que como pertenece el Clero a la Gerarquía del Obispo, y no convienen al Obispo, tampoco a su Cabildo. No dudo de la saugalidad de los

los Obispos de la primitiva Iglesia; pero tampoco de su autoridad, y predicacion, mas de palabra, aunque predicavan con las obras.

Y aunque el habito no haze al Monge; y como dize el mismo autor, aya varias sentencias sobre el habito de Elias, y sus sucesores en aquellos primeros siglos: en los de la Ley de Gracia, como dize Iuan Hierosolimitano, capitulo treinta y nueve, usaron de el escapulario, y capilla en vna pieza, aunque despues se mudò, como aora le traen, concedido por la Reyna de los Angeles a San Simon Estoch, y la capa blanca con las fajas griseas, que aora solo es blanca. Este habito, nunca le usaron los Canonigos de la primitiva Iglesia, ni el Clero, como es notorio en todos los Autores. Sacase, pues, por consecuencia legitima, que el Orden de los Canonigos primitivos de todas las Iglesias, no solo en España, sino en todo el Orbe fue substancial, y especificamente distinto de el Monacato Carmelitano. Por ser los fines substancial, y especificamente distintos; por ser distintos los medios, y observancias regulares, que conducen a los diversos fines especificos; y que los habitos fueron diversos, como representativos de los fines, y conducentes para los medios de su enseñanza.

Sea el ultimo argumento contra el Padre Argaiç. Porque, ò habla de el Monacato Carmelitano, como dizen fue antes de Christo, ò como fue despues de la Ley de Gracia. Del que fue antes de Christo, no me parece que dirà estuvo en las Iglesias Catedrales; porque en aquel estado, segun el Decreto de la Santa Inquisicion, en nueve de Diciembre, del año de 1639. confirmado en veinte y cinco de Febrero, año 1674. se declara, q̄ el Monacato de la ley escrita, no aver sido con la solemnidad, y perfeccion, y la potestad de claves, que en la ley de Gracia; por que deste entoda su perfeccion, el Autor, è Instituidor fue nuestro Redemptor Iesu Christo, y de el de la ley escrita causa exemplar, y meritoria. Y el Monacato Clerical, no ay duda que fue con solemnidad,

y perfeccion, y potestad de claves, pues lo mas principal, y anexo à el era esto, pues la parte principal del Clero son los Presbiteros. Luego precisamente ha de hablar el Padre Argaiç de el Monacato de Elias, perfecto ya en la Ley de Gracia. Pues este no pudo introducirse en el Clero Apostolico de las Iglesias Catedrales; antes del Clero Apostolico dimanò al Carmelo. Pruebo lo claramente. No ay duda, q̄ el Monacato perfecto, y de la Ley de Gracia, començò por Christo en los Apostoles, y Discipulos de Christo: y que quando el dia de Pentecostès vino el Espiritu Santo, ya avia Monacato, y Clericato con los votos solemnes, no solo en los Apostoles, sino en los Discipulos de Christo; y que aunque los Doctores infieren el Monacato de aquella vida comun, que hazian los Fieles despues de la venida del Espiritu Santo: Esta la señaron los Apostoles, segun lo que antes tenian, y practicavan, y que estuvo antes con toda perfeccion, pues tenian las primicias de la Gracia (sin necesitar de aprender cosa alguna de los Estrenos, y Carmelitanos) como practicos en la escuela de su Maestro Christo, y que sabian el uso de los Canticos espirituales, pues les enseñò a cantar Himnos, *Et Hymno dicto exierunt in montem Oliueti.* Perseveravan en la Oracion, y contemplacion; luego ya avia en el Clero Apostolico la perfecta Religion, y así dixo Estio supra, que no se instituyò alli el Monacato, sino que se dilatò: y esto es comun entre los Doctores. El dia de Pentecostès, dize el Breviario Romano se convirtieron de los que habitavan en el Monte Carmelo, muchos, que despues bolvieron a el, y edificaron el Oratorio a la Virgen, &c. Yo quiero conceder, que luego recibiesen toda la perfeccion de el Monacato de la Ley de Gracia. Luego recibieron del Clero Apostolico la perfeccion de su Monacato, la solemnidad, y la potestad de Claves (aunque desto ultimo diremos en su lugar el tiempo, quando entrò en los Monges.) Dize el Padre Argaiç, que los efectos se contienen con eminencia en las causas. Luego el Monacato solemne, y perfecto estava con

emi-

eminencia en el Clero Apostolico; pues para que avian de tomar de los efectos, a quien comunicavan, lo que eminentemente, y con toda perfeccion contengan? Ayengante las demas Religiones con los Padres Carmelitas, que dizen con Fray Felipe de la Santissima Trinidad, que el Orden Profetico diò a todas las Religiones los votos esenciales, igualmente; y con diversidad las Observancias Religiosas; que el Orden Clerical Apostolico, no recibió nada de ellos, antes les diò la solemnidad de los votos, la perfeccion, la potestad de claves; y aunque tambien dize lo mismo este Padre de las Ordenes Clericales, no me parece se atreviera a hablar del primitivo Orden Clerical, porque esto se ve es falso, por lo dicho. Y así dixo Fr. Geronimo Roman en el cap. i. de su defensorio, *de los Canonigos* (esto es de los Clerigos primeros) *mandò la vida Monastica, y esto no ay que dudar.* Hablarà de la nueva institucion de los Canonigos Reglares, que començaron en tiempo de Hibon. Porque solo podia dezir, que como la Religion del Carmelo tenia ya los tres votos esenciales, aunque no solemnes, y el alabar a Dios, vinieron a ser causa exemplar de todas las Religiones, y así lo dize: Pero quien fue causa exemplar, y meritoria de esta causa exemplar de la Religion Carmelitana? Y a lo dixo la Santa Inquisicion en su decreto; Christo, y Christo, sin que esta causa exemplar de Elias concurriese; pues no necesitava de ella: comunicò a los Apostoles, no solo el efecto, que los Carmelitas tenian, sino con la perfeccion, solemnidad, y potestad de claves, a que despues los Carmelitas aspiraron, y se dispusieron el dia de Pentecostès, recibiendo la Fè, quando ya el Clero Apostolico tenia el perfecto Monacato. Luego no fueron los Carmelitas causa exemplar del Monacato del Clericato Apostolico; antes el Clericato Apostolico, fue causa perfecta de su Monacato. Accidèntalmènte se ha el Monacato Carmelitano, en la institucion del Monacato perfecto Apostolico, instituido por Christo. Y aunq̄ no le huviera, le huviera instituido Christo. No todo lo q̄ precediò es causa exemplar de lo que perfeccionò Christo, sino es que entiendan por cau-

sa exemplar la que no tiene influxo, sino similitud. Sacramentos huvo en la ley antigua, no son causa exemplar influxiva de los Sacramentos de la ley de gracia, como Christo es causa exemplar del Monacato de la ley escrita, que en esta propiedad hablamos; que si por causa exemplar se toma lo mismo que alguna semejança, esto no es nada, ni infiere dependencia, que es de lo que hablamos. Algun exemplo, ò semejança huvo en la ley natural de la Religion del Carmelo, en aquellas Congregaciones, que Bouldue prueba huvo, y figue Fray Felipe en el lib. i. cap. i. pero no concederà que fueron causa exemplar de su Religion. Precediò, pues, la Religion Carmelitana, con sus votos, en la forma dicha; no fue causa exemplar de la Religion, que instituyò Christo en el Clero Apostolico. A vista del Sol no luzen las Estrellas, ni al influxo de la causa exemplar, Christo, que como Sol diò luz a la Estrella del Carmelo; luz su exemplo, para ser causa exemplar de la Religion del Clero Apostolico, de quien nuestro Redemptor Christo fue Autor, y instituidor en toda su perfeccion. Por lo qual, tan lexo està que la Religion Carmelitana tuviese influxo en la Religion Clerical, ò otro Monacato, que antes todo Monacato es hijo del Clero; así lo dixo San Geronimo, cap. 2. a Nepociano, y se infiere de lo dicho. Y siempre es mas acertado reconocer a Christo, por exemplar de toda perfeccion, que idear fantasias, para pretender primicias, que sirven de poca edificacion.

Y así concluyo este §. con las palabras de Lucas Hostenio, en la disertacion proemial a las reglas Monasticas, cap. 3. La primaria, y como fundamental regla de los Monges, era el Evangelio, aquellos consejos de Christo; guardar castidad por el Reyno de los Cielos, abnegarse a sí mismo, llevar la Cruz, dexar por Christo padre, y madre, muger, y hijos, vender los patrimonios, y darlos a los pobres, y así desnudos seguir a Christo, &c. El Cantico, y Oraciones, con Hymnos, ya probantos fue tradicion Apostolica, que vsò Christo, continuaron los Apostoles, y enseñaron al Clero Apostolico. Luego estuvo en todo perfec-

ta

ra la Religion del Clericato Apostolico, sin tomar nada de otras Religiones, antes todas tomaron de él, y si las Iglesias Catedrales primitivas observaron Monacato; con el Apostolico tenian lo que conducia a su estado, sin tomar del Carmelitano lo especial, y distinto; que no dezia con el exercicio Clerical.

S. X.

Examínase la proposición del Padre Argañiz, que supone, para probar que la primera regularidad que hubo en Toledo, se debe en parte al Orden del Carmelo. Y confirmásemas, que en las Iglesias Catedrales no hubo Monacato Carmelitano, en lo primitivo.

Bien fuera de proposito, dixo el Padre Argañiz, como se vió al principio del S. precedente; que el vulgo que como Prometeo se muda en diferentes formas, hará el juyzio diferente, mas no los doctos, que conocen ser vno el instituto Monástico, quanto a la substancia, que las diferencias de colores, y hábitos, son ramas de vn arbol, accidentes de vna esencia, y matices de vna imagen. Pero no obstante, que este punto no nos obsta, como vimos, para la introducion, que pretende, de Monges Carmelitanos en la Santa Iglesia de Toledo, y en la de Palencia, por lo que queda probado; para desengañarle, que habló como vulgo, y no como hombre docto, y que no ha leído los hombres doctos, pongo este S. en que constará de donde nace la diversidad de las Religiones, y que se le fue por alto: Porque ademas de los votos substanciales, ay las reglas, y fines contenidos en los institutos, con que se diferencian específicamente; que los colores, y el hábito, ya sabe el vulgo, que no hazen al Monje, que es lo que dixo el gran Padre San Benito, *Monachi ne causentur de coloribus*. Pudiera alargar-

me en este punto; pero basta sobre lo que supuse de Fray Felipe de la Santísima Trinidad, bolver en romance lo que escribió el Padre Lesio, lib. 2. de iusticia, & iure, cap. 41. dabit. 2. adonde pregunta, de donde previene la diversidad de los Ordenes de los Religiosos, y qual sea entre ellos mas perfecto: Y responde: digo lo primero: La diversidad de los Ordenes de los Religiosos, no proviene de alguna cosa, que es esencial a la Religion, como lo son los tres votos esenciales, y la aprobacion de la Iglesia; porque estas cosas son comunes a toda Religion. Y así si se atiende a lo esencial, todas son de vna misma especie, porque la esencia de todas consiste en la obligacion de los tres votos, aceptados por la Iglesia. Digo lo segundo: Esta diversidad de Ordenes proviene de dos cosas. Lo primero, del particular fin, ó función, para que cada Orden, con especialidad fue instituido. Así Santo Tomás en la 2.ª. quæst. 188. art. 1. porque vnos se instituyeron, para que ademas de la observancia de los votos esenciales, se exerciten principalmente en obras de la vida contemplativa. Tales casi son los que instituyeron los Padres mas antiguos, Antonio, Pachomio, Basilio, Benedicto, Bruno, el Orden de los Cistercienses, y Cluniacenses. Los que siguen estos institutos propriamente se llaman Monges, porq̄ vacan a la soledad, y a la ynidad, q̄ es Dios, aquíē dirigen toda su intencion. A estos se han de referir los Canonigos Reglares, cuya percipua función es, cantar con devocion en el Coro las horas Canonicas. Otros se instituyeron para las obras corporales de la vida activa, como para redimir Cautivos, hospedar Peregrinos, para asistir a los enfermos, para defender la Iglesia contra los enemigos de la Fe. Porque todas estas cosas son obras de caridad, por las quales se camina a la perfeccion. Y así puede instituirse algun Orden de Religion, para ocuparle en ellas con peculiar estudio. Vea-se Santo Tomás en la quæst. 189. Otros se instituyeron, parte para la

con-

contemplacion, parte para las obras de la vida actiua, que sean obras espirituales, que suponen la contemplacion, como son los Ordenes Mendicantes, y la de la Compañia de Iesus; y tambien se deve contar entre los Mendicantes, por autoridad, y juyzio de la Sede Apostolica. Lo segundo, proviene (la diversidad de los Ordenes, de los particulares medios, y ceremonias que vñan, ó para guardar mejor sus votos, ó para cumplir mejor con su propria función. Así entre los Ordenes instituidos para la contemplacion, vemos gran variedad, en el hábito, en el alimentó, en los ayunos, y en otros exercicios pios. Y del mismo modo entre los Ordenes Mendicantes. De aqui naze el auer diversas reglas, y constituciones de las Religiones, en que todas estas cosas se señalan en particular. Y aunque los Doctores no cuentan sino quatro reglas aprobadas, en las quales militan todos los Ordenes de los Religiosos (fuera de los Cartuxanos, que tienen sus estatutos, y la Compañia de Iesus, que tiene sus constituciones) conviene a saber, la de San Basilio, San Agustín, San Benito, y San Francisco; con todo esto, cada Orden añadió a su regla constituciones proprias, con las quales se diferencian entre sí, aunque figan vna misma regla; porque en la regla de San Basilio, viven casi todos los Monges de Grecia: en la de San Agustín todos los Canonigos Reglares, Dominicicos, Agustinos, Servitas, Geronimianos, Hospitalarios, Cruerferos, y algunos otros: En la de San Benito, los Monges Negros, Cluniacenses, Cistercienses, Camaldulenses, Cestinos, y otros. Pero todos estos se diferencian mucho por las constituciones proprias, añadidas a la regla, y tambien en el hábito. Vea-se Silvestro, verbo Religio. 1. quæst. 7. Esta variedad sirve de adorno a la Iglesia; porque como a la Republica politica la sirve de adorno tener todo genero de Artifices, y Operarios, que ayuden, y deleyten esta vida corporal; así a la Iglesia, que es vna Divina Republica, la adorna tanta variedad de Opera-

rios, y exercicios espirituales, que se han inventado, para cultivar el alma, y la vida espiritual. Demas desto es muy vtil, porque con esto está abierta la puerta a todos para el estado de perfecció; porq̄ el q̄ no es idoneo, para vn genero de exercicio, v. g. A la contemplacion, es idoneo para otro, v. g. Para la acción, y al contrario, &c. De lo dicho facilmente se puede colegir, que Orden de Religion es mas perfecta, porque la perfeccion de la Religion se atiende primeramente por el fin, secundariamente, por los medios. Y así aquellos Ordenes absolutamente son mas perfectos, que se ordenan a función, ó fin intrínseco, mas perfecto; por lo qual los Ordenes, que tienen por propio fin vacar a la contemplacion, son mas perfecto, que los que se ocupan en obras de la vida activa. Y aquellos, que no solo vacan a la contemplacion, sino que transfunden en otros lo que han contemplado, son mas perfectos, que los que solo incumben a la contemplacion. Tales son en la Iglesia los Ordenes, que se han instituido, para enseñar, y predicar, y administrar Sacramentos. Lo primero, porque mas perfecto es iluminar, que luzir. Lo segundo, porque son mas cercanos al estado de los Obispos, a quien les toca traer a otros a la perfeccion. Lo tercero, porque este fue el oficio de Christo nuestro Señor, y de los Apostoles. Lo quarto, por que no puede auer cosa mas excelente, ó agradable a Dios, que el estudio de la salud de las almas. Por esto crió Dios al Mundo, se hizo Hombre, y hizo, y padeció tanto: Por esto se instituyeron los ministerios de los Angeles; por esto fueron los Evangelios, los Sacramentos, y todo el Orden Eclesiastico. Lo quinto, porque son mixtos de entrambas vidas; y contienen las excelentissimas virtudes de entrambas. Y finalmente, son mas acomodados a la humana naturaleza, que pide alguna variedad de funciones, y de ordinario se entorpeze en solo vn genero. Y aunque parezca, que vacar solo a Dios, es mejor que ocuparse con el proximo; con todo

do esto, no siempre; por que atendiendo a la condicion humana, es mejor a sus tiempos vacar a Dios, y a sus proximos, que solo a Dios siempre; especialmente supuesto, que vacar al proximo por Dios, es excelentissimo acto de caridad para con Dios, y el entendimiento humano se cansa, si continuamente está con la intencion, y atencion a las cosas Divinas. Y así Santo Tomás en la quaest. 188. art. 6. escribe: Tienē el sumo grado en las Religiones, las que se ordenan a enseñar, y predicar, las cuales están muy propinquas a la perfeccion de los Obispos; al modo que en otras cosas los fines de los primeros se fundan, y vnen con los principios de los segundos; como dize San Dionisio en el cap. 7. de los divinos nombres. Tienē el segundo grado a aquellas Religiones, que se ordenan a la contemplacion. El tercero grado, es de las Religiones que se ocupan en las acciones exteriores, &c. Demas desto, entre los Ordenes, que se ocupan en obras de la vida activa, ò contemplativa, aquellos mas perfecto, que se ocupa en mas obras, ò mas perfectas. Y finalmente entre aquellos Ordenes, que tienen vn mismo fin, aquellos mas perfecto, que vsa de medios mas aptos y exercicios mas congruentes para conseguir el fin, y cumplir con sus votos. De aqui se sigue, que la perfeccion de la Religion, no se ha de medir por la autoridad, como dixo Santo Tomás en el art. 6. al tercero, porque puede suceder que esta autoridad sea menos conveniente para la función principal, porque la Religion se instituyó, ò que impida la mente para los exercicios espirituales, con los cuales principalmente se adquiere la perfeccion. Con todo esto la aficion del cuerpo moderada, especialmente por el ayuno, es vtil para muchas cosas. Lo primero, para quitar la delicadez del animo en las cosas asperas. Lo segundo, para domar el cuerpo, y rendirle al espíritu. Lo tercero, para la meditacion, y amor de las cosas Divinas. Lo quarto, para alcanzar de Dios

varios beneficios, segun lo que canta la Iglesia, que con el ayuno corporal comprimes los vicios, elevas la mente, das la virtud, y premios. Vease el lib. 4. cap. 2. dub. 10. Lo segundo se sigue, que la perfeccion de la Religion, no se ha de medir por el rigor de la pobreza, de fuerte que no posean cosa alguna, ni aun en comun, como dize Santo Tomás, art. 7. Lo vno, porque puede suceder, que este modo de pobreza no sea tan a proposito para el fin de la Religion. Lo otro, que la pobreza Religiosa, no pide el que no posean cosa alguna en comun: porque fuera de que Christo, y los Apostoles tuvieron loculos, como se colige de San Juan, 4. 6. 13. Santissimos varones quisieron que sus Religiones poseyesen en comun bienes, como Basilio, Pachomio, Agustino, Benito, Bruno, Bernardo, pide, si la pobreza Religiosa, que los particulares no tengan sino solo lo necesario, y esto solo con asidua dependencia del servicio de el superior. Pero siendo todo lo demas igual; adonde ay mayor pobreza, ay mayor perfeccion de Religion. Finalmente, para la perfeccion de la Religion, no es necesario el coro, aunque insinué solo inconsideradamente lo contrario, lib. 10. de justicia, quaest. 5. art. 3. adonde dize: Que el Orden que no tiene coro, con dificultad, merece el nombre de Religion. Y la razon de que no sea necesario el coro, es. Lo primero, porque el Oficio Divino, tan perfectamente se puede dezir con canto, como sin él, y con la misma atencion, y devocion. Lo segundo, porque puede suceder que el coro impida las funciones principales, para que potissimamente la tal Religion se instituyó, v. g. La predicacion, administracion de Sacramentos, enseñanza de los rudos, conversion de los Gentiles. Y así vemos, q̄ en el Orden de Santo Domingo, y otros, las personas primarias, que pueden ocuparse en estos ministerios, de ordinario están exēptas del coro. Lo tercero, aunque la Iglesia no tuviera canto, pudiera aver en ella perfecta Religion. Lo

quar-

quarto, porque la perfeccion consiste en los officios de caridad para con Dios, y el proximo. Todo lo qual puede hazerle sin el canto: De el mismo modo los votos esenciales, y los demas exercicios de piedad no requieren canto. Lo quinto, porque como dixo Santo Tomás, quaest. 91. art. 7. al tercero, los Diaconos, y Prelados, a quien les compete provocar los animos de los nombres a Dios, por la predicacion, y doctrina, no deven asistir a los cantos, porque no se retraigan de las cosas mayores. Y en el cap. 2. in Sancta Romana, dist. 92. se dize, que es muy reprehensible, que se ocupen en el canto los que están destinados para el officio de la predicacion. Luego el Orden a quien incumbe este officio no deve tener coro; por lo qual Cayetano, sobre la quaest. 188. art. 7. dize: que para tal Religion no deven recibirse todos a la profesion, sino solo los idoneos, para el officio de predicar, y oír confesiones; y los Ministros que para esto fueren necesarios. Hasta aqui el Padre Lesio, breve, y doctamente. Y en el mismo sentir están todos los DD. que tratan del estado Religioso. Vease Azor, lib. 11. cap. 24. desde la quaest. 4. adonde trata de la diversidad de las Religiones; como se distinguen, y cuales mas perfecta. Santo Tomás en la 22. q. 88. art. 1. propuso la question: Si sea solo vna la Religion, y responde que no: y en el argumento sed, contra. Trae a este proposito, q̄ en el Psal. 44. se escribe, que al ornato de la Reyna pertenece el estar vestida cō variedad. Y en el cuerpo del articulo: Respondo, que se ha de dezir, que como consta de lo dicho en la quaest. 187. art. 2. y 186. art. 7. El estado de la Religion es vn exercicio, conque alguno se exercita, para la perfeccion de la caridad; pues las obras de la caridad, en que los hombres se pueden ocupar, son diversas; y así tambien son diversos los modos de los exercicios, por esto las Religiones se pueden distinguir de dos modos. El primero, segun la diversidad de aque-

llas cosas, que se ordenan. De este modo vna Religion se ordena a hospedar los peregrinos, y otra a visitar, ò redimir Cautivos. El segundo, segun la diversidad de los exercicios; conviene a saber, que en vna Religion se castigue el cuerpo, por las abstinencias de las comidas, y en otra por el exercicio de las obras manuales, ò por la desnudez, ò por otra cosa de este modo: Pero, porque el fin es lo potissimo en cada cosa; mayor es la diversidad de las Religiones, que se atiende, segun diferentes fines; a los cuales las Religiones se ordenan, que la que se atiende segun diversos exercicios. Esto Santo Tomás. Y vease lo que arriba citare de Fray Felipe de la Santissima Trinidad, que explica vien esta doctrina comun de todos los DD.

Como, pues, se atrevidó el Padre Argai a dezir, que el vulgo, que como Proteo se muda en diferentes formas, hará el juicio diferente, mas no los doctos, que conocen ser vno el instituto Monastico, quanto a la substancia, que las diferencias de colores, y hábitos, son ramos de vn arbol, accidentes de vna esencia, y matizes de vna imagen. Poco parece fabia de las Religiones, quien no supo, que fuera de lo substancial, que son los tres votos substanciales, y fuera de los colores, avia la diversidad de los fines; a que las Religiones se ordenan, y la diversidad de los exercicios, por las cuales dos cosas se diversifican especialmente. Si huviera leído qualquier Autor, que trata del estado Religioso, huviera aprehendido esto; y si huviera leído a Santo Tomás, huviera satisfecho el argumento, conque inconsideradamente prorrumpió en su arrojio. Propone Santo Tomás el segundo argumento, en esta forma: Aquellas cosas, q̄ en las esenciales convienen, no se diferencian sino accidentalmente; sin los votos esenciales no ay alguna Religion, como se dixo en la question 186. articulo 6. y 7. Luego parece, que las Religiones no se diferencian específicamente

G

fino

si no solo accidentalmente. Este es el argumento del Padre Argai: Oiga a Santo Tomás la solución, que no es vulgo, ni Proteo el q̄ la da. Al segundo argumento se ha de dezir, que los tres votos esenciales de la Religión, pertenecen al ejercicio de la Religión, como cosas principales, a que todas las demás cosas se reducen, como se dice en la quaest. 186. art. 7. al segundo, pero para observar cada vno de ellos, se puede disponer alguno de diferente modo; conviene a saber, para guardar el voto de continencia, se dispone alguno, por la soledad del lugar; por la abstinencia, por la mutua compañía, y por otras muchas cosas semejantes. Y segun esto consta claramente, q̄ co la comunidad de los votos esenciales se cõpadece diversidad de Religiones. Lo vno, por las diversas disposiciones. Lo otro, por los diversos fines, como consta del lugar citado de la quaest. 186. art. 7. al segundo. Parece esta bien respondido el argumento, y probada la diversidad específica de las Religiones, si lo sabe entender el Padre Argai.

Declaremos lo mas: La Religión es vn estado, que aspira a la perfeccion de la caridad, y es vn ejercicio de cõseguirla, por medio de los tres votos; luego del modo que se exercitaren estos tres votos, o por fines especificamente diversos, o por medios especificamente diversos, dispuestos en las Religiones, seràn especificamente diversas, la consecuencia es clara. El antecedente se prueba, explicando primero, como los fines, y ejercicios se reducen a cada voto, y considerando la diversidad que en si tienen. Lo primero, explicó Santo Tomás en la solución, al segundo citada. Todas las observancias de las Religiones, dize, se ordenan a los tres principales votos sobredichos; porque si ay algunos institutos en las Religiones a procurar la comida; conviene a saber, el trabajo, el mendigar, o otras cosas a este modo, se refieren a la pobreza, para cuya conservación los Religiosos, por estos modos procuran la comida. Las otras cosas, con que se

macera el cuerpo, como las vigili-
as, y ayunos, y si ay otras cosas
a este modo, se ordenan directamente
a observar el voto de la
continencia: Pero si en las Reli-
giones ay algunos institutos, que
pertenecen a los actos humanos,
con las quales alguno se ordena al
fin de la Religión; conviene a sa-
ber, al amor de Dios, y del proxi-
mo, como son la leccion, la ora-
cion, la visita de los enfermos; o si
ay alguna otra cosa de este modo,
se comprehenden en el voto de la
obediencia, el qual pertenece a la
voluntad, que segun la disposicion
de otro ordena sus actos al fin. La
determinacion del habito pertene-
ce a todos tres votos, como señal
de la obligacion. Y asi el habito
Regular, se da, o se bendice, jun-
tamente con la profesion. Aqui
Santo Tomás explicó, como los fi-
nes, y ejercicios de las Religiones se
reducen a los tres votos esenciales;
y como este genero de ejercicio se
determina por las especies. Pues que
estas especies sean diversas esencial-
mente, y no como accidentes, nin-
guno que entienda las materias mo-
rales lo puede negar. Luego la diver-
sidad de las Religiones es especifica;
y el habito es señal de la diversidad
especifica, pues es quien explica la
obligacion.

Si esto no basta para persuadir al Padre Argai, de que no estava en esta materia, basta que lo reconozcan los doctos, que no pueden ignorarla, o dexar de convenirse, y a sentir a tan sólida doctrina.

De aqui passó al fin, para que púso esta proposicion tan exorbitante de la doctrina Monastica; el Padre Argai, que fue para introducir el Monacato Carmelitano en las Iglesias Catedrales, poniendoles primero con los tres votos esenciales a los Canonigos; y asi, siendo Religiosos, no obstante la diferencia del habito de los Monges Carmelitanos, le parece lo fueron, por lo menos en lo substancial: pero aviendo probado, como se vió en el parrafo precedente, q̄ he confirmado evidentemente en este, que las Religiones son especificamente diversas; y que la ma-
yor

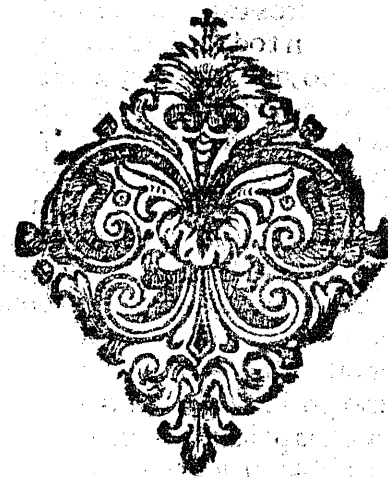
yor diversidad es por los fines, como dixo Santo Tomás, y constando de los diversos fines especificamente diversos; pues el fin principal de los Canonigos era el cuidado de las almas, asistiendo por proprio instituto a los Obispos, lo demas accesorio, o pre-supositivo. Al contrario el de los Monges Carmelitanos, el principal la cõtemplacion, secundariamente el cuidado de las almas. Como dize Fray Felipe de la Santissima Trinidad, en el parrafo precedente, y aun esse se cõcede de gracia, porque especalandó su regla, o sea tomada de lo que se halla en la Sagrada Escritura, o sea de lo que dize Philon de los Egiptos, y traen sus escritores de los activos, y contemplativos, no se hallaràn con Cura de almas, aun secundariamente en est tiempo; luego esencialmente se distinguian de los Canonigos primitivos que ponen, y por aora admitimos, que eran Religiosos, con los tres votos esenciales, de castidad, pobreza, y obediencia: aunque este punto se ha de examinar despues, que aora para convencer la falsedad de lo que del Monacato Carmelitano, dize el Padre Argai en las Iglesias Catedrales de España, no nos obsta conceder, que los Canonigos primitivos fuesen Religiosos del Clericato Apostolico, y tuviesen los tres votos sustanciales, en que substancialmente consiste la Religión.

Concluyo este parrafo con vn reparo, sacado de la doctrina del Padre Lessio, y es, que para la perfeccion de la Religión, no es necesario el coro, en especial a los Diaconos, y Prelatos a quien les toca llevar a Dios los hombres, por la predicacion, y doctrina: pues consideresse el ejercicio de aquellos primitivos Canonigos, que despues diremos con S. Dionisio, y otros Padres, no era otro, sino cooperar cõ los Obispos a la enseñanza de los Fieles, y llorar los hombres a Dios. Luego aunque no tuvieran coro, no les faltava nada para la perfeccion de la Religión. Esto dize Argai que les enseñó S. Iplido. Luego enseñóles lo que no avian menester, y se avia muy extrinsecamente a su instituto; fuera de que en el modo que pedian, ya tenian los Clerigos primitivos documē-

tos de los Apostoles, para este ejercicio.

El Padre Argai quiere hazer cuestion de nombre, de colores, y accidentes, lo que es diferencia real. Y quando esto fuera asi, llameles a los Canonigos, Reglares, y no Carmelitanos; siempre se deve hablar cõ los muchos y a los Clerigos, que tuvieron los tres votos en las Iglesias Catedrales, todos les han llamado Canonigos Reglares. Acra quiere dar el Padre Argai al mundo otra nomenclatura? Pues sabria muy poco de esta materia para usurparle esta autoridad; facilmente vendrè en que fueren gran Religioso, pero de gran Teologo no da buenas señales. Desfastinara el Padre Argai todo lo dicho, por no ser los Autores de su Religión, y no le hemos de dexar descontento; pero prevengase para la centura, que dió el Padre Yepes a los que no conceden que las Religiones son especificamente distintas. Y sabrà que sale del monte quien al monte quema? No juzgò Yepes que huviera quien tal pensara, y menos de su familia, donde se sabemuy bien todo lo que es punto de Religión; pero el Padre Argai, aun en los libros de su casa no era muy leído. Miren que buen Coronista, pues no leyó su historia, que a buen seguro reconociera en ella las prendas de Historiador, en

buscar la verdad, y en la modestia del estilo, que usó el Padre Yepes.



S. XI.

Pruebase todo lo dicho con autoridad del Ilustrísimo Caramuel, y hazense algunas illaciones en nuestro favor, deducidas de su doctrina, y de la del Padre Yepes.

Denóse al Padre Argaiç vn testigo doméstico, que es el Ilustrísimo Caramuel, gloria de España, y de la Religión Monastica; por sus muchos, y eruditos escritos. En este insigne escritor hallo las tres proposiciones, en que se funda todo lo que dexo escrito contra el Padre Argaiç: que huvo Monacato en la primitiva Iglesia en el Occidente; que el Clero al principio no tuvo vnido el Monacato; y que las Religiones tienen entre sí diferencia específica.

En su Teologia regular, disputaçion 26. trata de la perpetuidad del estado Religioso, y despues de auerlo demostrado en el Oriente, en el primero, segundo, tercero, y quarto siglo; que de los siguientes ninguno, aunque sea de los heretodoxos duda; en el numero 301. trata de las Provincias Occidentales; y dize: En las Iglesias Occidentales, aunque nunca faltaron varones santos, que separados de los otros exercitassen vida solitaria; con todo esto es cierto, y averiguado, que casi todas las Provincias de aquel Orbe, juntamente con las Islas, en este siglo (es el 4.) estuvieron llenas de esquadrones de Monges, los quales recibió la primera vez la Iglesia Romana; de S. Antonio por medio de S. Atanasio; y de la Iglesia Romana lo tomaron todas las demás Iglesias del Occidental Orbe; como enseña S. Geronimo en la epist. 16. Aprincipia, por estas palabras: Ninguna muger noble en aquel tiempo auia conocido en Roma el proposito de los Monges, ni se atrevia, por la

novedad del caso, a tomar el nombre ignominioso, y vil en el Pueblo, como entonces se juzgava. Esta (conviene a saber Marcella) primero, de los Alexandrinos Sacerdotes, y el Papa, o Patriarca Atanasio, y despues Pedro, que declinando la persecucion de la heresia Arriana, auian acudido a Roma, como a segurísimo puerto de su participacion; o comunio, aprehendió la vida de San Antonio, que aun vivia entonces, y la disciplina de los Monasterios de Pachamio, en la Tebayda, y de las virgenes; y viudas, y no se avergonçò de professar, lo que avia conocido que agradava a Christo. Avéntajose mas q todas en esto la Iglesia Romana; porq la primera de todas quitò tener Conventos de Monges dentro de la Ciudad, y en los suburbios, lo qual recibieron despues las mas nobles Iglesias, como de la de Milan testifica Auguistino en el lib. 8. de sus conceisiones, cap. 6. y en el de las costumbres de la Iglesia, cap. 3. adonde dize: Vi en Milan vn diversorio de no pocos hombres santos, a los quales presidia vn Presbitero, varon muy bueno, y doctísimo: tambien en Roma muchos, en los quales presiden vno en cada vno a los demás que habitan con ellos; con christiana caridad, y libertad; y estos que presiden son excelentes en prudencia, y en la divina ciencia; y todos estos no son molestos a alguno; porque al estilo de el Oriente, y segun la autoridad de San Pablo, se sustentan con sus manos. Y otras cosas que alli prosigue Auguistino.

Con tanto anhelo recibieron las Iglesias Occidentales este instituto de vida; que los Clerigos que vivian en sus Iglesias le imitaron; porque enseña San Ambrosio, lib. 10. epist. 82. a los Vercehlentes, que Eufevio, Obispo Vercehlente fue el primero de todos q vniò el Monacato al Clericato; porque siendo Legado Apostolico partiò a Egipto, y tuuo vn Concilio en Alexandria, contra los

los Arrianos; y auiendo buscado con toda diligencia el instituto de los Monges, procurò vnirle al Clerical; lo qual pasó despues a las Gallias San Martin, Obispo Turonense, como en su vida enseña Severo Sulpicio, que tambien dize en el mismo lugar, como ochenta Discipulos de San Martin erigieron para sí Monasterios, adonde en la obediencia de tan gran Maestro, tenían comunes todas las cosas, y rarísimas vezes salian en publico, sino juntandose para orar. Demas desto San Agustin, pasó el mismo instituto al Africa; y assi despues se difundió largamente a todas las Iglesias Occidentales.

Son tan ciertas estas cosas, que se escriben de los Monges en estos siglos, que no se puede dezir cosa mas firme, ni mas verdadera. Escriuieron tambien deste punto, los que florecieron en dignidad, doctrina, y santidad en aquel tiempo, Atanasio, Basilio, Gregorio, Nazianzeno, Optato, Geronimo, Ambrosio, Efrein, Rufino, Cromacio, Palladio, Iuan Climaco, Auguistino, Chrisostomo, Paulino, Sulpicio, Casiano, Prospero, Socrates, Teodorocto, Sozomeno, Victor, Olimpodoro, entrambos Gregorios, el Romano, y Turoceslen, y Evagrio. Todos los quales consignaron doctísimos monumentos a la posteridad, exceptuando vno, o otro, acaso, que en sus libros de passò hizieron memoria de los Monges; pero honorífica, de suerte, que será cosa torpe, segun la magnitud del caso, oponerse a tan grandes Padres.

Finalmente, desde este siglo, con acrecentamiento de los Monges, se dieron ciertas reglas, y leyes, por diferentes Patriarcas de ellos; porque de los Griegos, aquel gran Basilio puso institutos a los Monges; por lo qual, con razon, en el Oriente, se llamó Padre de todas los Monges. Tambien en el Africa, San Agustin escribió reglas para los suyos. Y finalmente, San Benito escribió

regla, precípua en la discrecion, Inculcanta en la locucion (usando de las palabras de San Gregorio) todos los quales, mirando vn mismo culto de Dios, vna misma felicidad, y fin de vida, con todo esfo entravan cada vno por diversas sendas, vñavan de diversos institutos de vida, y los señalavan a los suyos, para que vñassen de ellos.

Ya aqui reconocerá el Padre Argaiç, que admitiendo la Religion, y estado Monacal, desde el principio en España, hasta el quarto siglo, no se vniò al Clericato, adonde hallarian Liberato, y Luitprando lo que no conociò San Ambrosio, ni ninguno de los Antiguos, lo que aun no tiene el Pseudò Dextro, a quien figuen, ni nadie ha imaginado. Por esto solo se pueden tener por fabulosos, porque escriben contra lo que en los Padres de la Iglesia, Autores antiguos, y modernos está asentado.

Vamos a la distincion específica de los Monges, que es el tercero punto. El gran Padre San Benito puso quatro generos de Monges, Cenobitas, Anacoretas, o Eremitas, el abominable de los Sarabaitas, y el quarto de los Girovagos: Cosa clara es, dize Caramuel sobre este texto, aquí huviere leído la Historia Eclesiastica, que avia estos quatro generos, o diferencias, y los tres, no se diferencian en la substancia, sino en los accidentes, que llaman los dialecticos division del sujeto en accidentes; porque al Cenobita le es accidente el ser Anacoreta, o Girovago (que los Sarabaitas eran hipocritas, y solo Monges en el nombre, y no en la realidad) pues la devocion, y su intencion haze Anacoreta al Monge, y la remission de la caridad le haze Girovago. De estos vltimos, no quiere tratar S. Benito, q son los q se llamaron Circunceliones, y de todos quatro habla altísimamente S. Benito, y doctamente Caramuel explica las palabras de su Padre.

En la disputa 34. trata Caramuel de los varios generos de Cenobitas, y dize en el numero 3. 8. De los Cenobitas, que nuestro Padre llama

mava fortísimos, ay diversas especies, que defiende la Iglesia Militar. La de S. Basilio, cerca del año 350. En el Oriente, cerca del año 520. (ò como dize Mirco, el año 530.) La de San Benito en el Occidente. Los Cartujanos, año 1080. ò 1102. La de S. Francisco, el año 1206. ò 1209. de que ay Congregaciones, las mas conocidas. Los Conventuales, los de la Observancia, los Reformados, ò mas estrechos en la Observancia, los del Tercer Orden, los Capuchinos, los Descalços, ò de San Pedro de Alcántara; los Recoletos en la Gallia; los Conventuales menores reformados, &c. El Orden de Santo Domingo, año 1214. (no trato aora de la antigüedad, refiero lo q dize Caramuel. Los Augustinianos, los Carmelitas, los de la Merced, los de la Trinidad; estos en tiempo de Inocencio III. aquellos en tiempo de Honorio III. y los aprobò Gregorio IX. año 1230. Los Geronimianos, la de los Minimos, año 1450. ò 1473. Los Padres de la Compania, q el año 1640. celebraron el centenario de su Religión. Los Canonigos de S. Augustin, que el Santo llamó Reformados, que acafo son los de las Catedrales, y no Regulares, como prueba Fray Gerónimo Roman, lib. 1. de la Republica Christiana. cap. 14. entre los Canonigos Regulares florecen los Premonstratenses.

Estas son las Religiones especie diversas, que pone el Ilustrissimo Caramuel. Y luego en el numer. 351. refiere las Congregaciones de los Benedictinos. La cabeça de todo el Orden es Casino. Este orden, dize, se divide en muchas Congregaciones, que no son ordenes diversos, sino Provincias de vn mismo Orden. Los Cluniacenses, q instituyó Odó Cluniacense, al año 900. ò 913. ò 930. Los Camaldulenses, que instituyó San Romualdo, año 940. ò 1012. Los de Valle-Humbrosa, que instituyó San Galtero, ò San Galberto, año 1040. ò 1060. Los

Cistercienses, por S. Roberto, año 1098. que aora se llaman Bernardos, por San Bernardo. Los Guillelmitas, por San Guillerino, Duque de Aquitania (pero estos quieren sean suyos los Augustinos, de que no disputo.) Los Grandismonteses, q instituyó San Estevan, año 1056. ò 1130. Los Humiliados, que començaron, año de 1090. ò 1146. y aprobò Inocencio III. año 1090. ò 1146. y aprobò Inocencio III. año 1200. Los Silvestrinos, año 1232. que instituyó Silvestro Gozolino. Los Celestinos, que instituyó San Juan Celestino, y confirmò Bonifacio VIII. año 1297. Los de Monte Olivete, que San Bernardo de Sena instituyó, año 1320. y se confirmò año 1372. La Congregacion de Santa Iustina de Padua, que instituyó Ludovico Barbo, año 1408. ò 1410. La Congregacion Bursueldense, que instituyó Juan Abad de vn Monasterio en Alemania, y se juzga, que por el mismo tiempo, La Valisoleana, año 1250. por el Reverendo Padre Fray Garcia de Ciñeros. Estos son los mas illustres, omitiendo otras, que tienen pocos Monasterios. Estos juzga Caramuel, que no son diferentes Religiones de la Benedictina, sino diferentes Congregaciones; pero de la Cirrenciense, dize, que lo demostrarà, y gasta en esto toda la disputa.

Vea aqui, como este Autor pone diversas Congregaciones en vna misma Religion, y como las demas Religiones todas se diferencian, con diferencia especifica.

Pero a mas passa su erudición, pues la disputa 36. es de las especies de Monges en vn mismo Monasterio, en la qual dize: Es vna grande dificultad, si se puedan dar Monges distintos en especie, y si de hecho se den; que se puedè dar es certissimo, porque la especie se toma del voto, ò del fin; pues los Religiosos pueden votar de diferente modo, y destinarse a diferentes fines, por fuerza de la profesion, luego en los tales se diferen-

ciara específicamente la razon de Religioso, que pueda darse diferencia específica en el voto, es manifesto; porque los Franciscanos, por razon del voto, ni pueden tener proprio en comun, ni en particular. Los Padres Ieluitas, desde de los primeros votos, que son simples, son varones Religiosos, y con todo esto, subsistiendo la obervancia del voto, pueden tener dominio, no solo en comun, sino en particular; los demás, procediendo por el camino medio, aunque no pueden tener proprio en particular, le pueden tener en comun. Que tambien pueda aver diferencia en el fin, consta, porque vnas Religiones se dedican a la vida contemplativa; otras a la activa; y destas, vnas a la Redempcion de Cautivos; otras a la enseñanza del proximo, y otras a sublevar otras enfermedades. De aqui consta, que en vna misma Comunidad se puedan dar diversas especies de Monges Resta de examinar, si de hecho se den.

Para desatar mas claramente esta duda, se ha de notar, que puede proceder entre estas personas, conviene a saber, si el Abad, los Coristas, los Sacerdotes, los Sursos, los Conuersos, los Legos, los Donados, los Familiares, se distingan específicamente; y como? Si por razon del voto; ò por razori del fin. Tomo las voz es en la significacion; que abaxo explicarè, porque se, que estas mismas en algunas Comunidades se toman de diferente modo; pero yo las tomo en la aeepcion mas comùn.

Primera conclusión. Todos los Coristas Cistercienses, en razon de tales estan en vna misma infima especie de la Religion Benedictina. Pruebase, porque si su profesion se distinguiera por el objeto, fuera la distincion principalmente por el fin, es así, que no se distingue de ningun modo de estos; luego la profesion es de la misma especie en todos. Pruebo la menor, y lo primero, que aquella distincion, no sea de parte de el objeto, porque el objeto de la

profesion consiste en las tres obligaciones esenciales, es así, que todos del mismo modo tienen obligacion a guardar castidad, obediencia, y pobreza; luego de parte del objeto de la profesion, no ay en ellos alguna diferencia, tambien consta q ay alguna diferencia de parte del fin; porq todos por razon de la profesion se ordenan al oficio divino en comun, y todos verdaderamente igualmente; luego por el fin no se pueden diferenciar. De cuidado dize al Oficio Divino en comun, para denotar, que por razon de la profesion no tienen obligacion a leer en particular, sino es que el Prelado lo mande, si por otra razon tengan obligacion a rezar en particular, lo disputaremos despues.

Segunda conclusión. El Abad, por razon de tal, y los Coristas estan en la misma especie de Religioso. Es manifesto, porque el Abad tiene obligacion de guardar castidad, del mismo modo que el subdito, sobre lo qual no puede aver duda. Del mismo modo tiene obligacion de obedecer al Abad, superior inmediato, como a el los Monges, aunque en diverso genero; pero esto no varia la forma de la obediencia; sino la materia; de la qual no disputo. Debe observar el Abad pobreza, y solo contumir en vfos propios lo necesario, nuncia lo superfluo. Luego el Abad, y los Coristas; no se diferencian en especie en la Religion, considerada por el objeto; y fin intrinsecò. Demas desto, si se haze consideracion por lo extrinsecò, que es el fin: dicho propria, y absolutamente, por razon del Oficio, el Abad tiene mas obligaciõ, que los otros a asistir al Coro. Deb ser el primero en la Iglesia, en la contemplacion, en la leccion, en el capitulo, en el trabajo, porque es el primado del Monasterio, cuyos pasos deben seguir todos; pero aunque tenga mas obligaciõ que los otros a guardar las leyes Monasticas, no haràs legitima consequencia, si infieres, que su obligacion es específicamente, diferente de los demás

Coristas; porque lo mas, y lo menos, no varian la especie, como confiesan todos los Filosofos.

Tercera conclusion. Los Sacerdotes, no se diferencian de los demas Coniitas en la formalidad de la Religion. Toco vna dificultad, cuya noticia es muy necesaria, y de cada dia. La division del Monge en Sacerdote, y no Sacerdote, no es de genero en especies, sino de sujeto en accidentes, no de otro modo, que la distincion de vn mismo Monge en blanco, y negro, en docto, y indocto, en grande, y pequeño. No es el Sacerdote cosa esencialmente conuexa con el Monacato, puede ser Monge, sin ser Sacerdote, Sacerdote sin ser Monge; porque la profesion, y el sacerdocio se juntan por accidente. De aqui conita, que respeto de las obligaciones de la Orden, los Sacerdotes se han de considerar, como sino lo fueren; y que del mismo modo estan obligados a todas las observancias, que los otros, sino tienen mas estrecha obligacion, por razon de la mayor dignidad como comitade, supuesto, q̄ tienē obligacion a dar exemplo a los Juniores; por esto digo, que los officios humildes del Monasterio, que no suelen encomendarse a los Sacerdotes, se les pueden encomendar igualmente, y mucho mejor; porque no perjudica al sacerdocio, porque promovidos a tal dignidad sean humildes. Asi, siempre alabē, que en la labor comun de las manos, el Abad sea el primero, y que alli trabajen los Disinidores del Capitulo, el secretario, y qualquiera otro Sacerdote, o no Sacerdote; para los officios humildes de la Comunidad debe elegirle el mas apto, sin tener reparo en el sacerdocio, porque en ninguna ley divina, o humana esta establecido, que los Sacerdotes no se exerciten en la humildad. Sirvā en el Refectorio, como los otros, ministren a los enfermos, gobiernen las cosas extrinsecas, quando fuere necesario; y por razon de el sacerdocio, de ningunos ministerios de la observancia se escusen.

Quando la soberbia quiera traer

estas cosas a disputa, pido al Prelado les lea el capitulo 62. de la regla madre, adonde nuestro Licurgo, diz: Si algun Abad pidiere, que se le ordene algun Presbitero, o Diacono, eliga de los suyos, el que sea digno de gozar del sacerdocio. El ordenado huya la elacion, o soberbia; y no presume ninguna cosa, sino lo que le mandare el Abad, reconociendo, que se ha sujetado mas a la disciplina regular; y por ocasion del sacerdocio, no se olvide de la obediencia, y disciplina de la regla; antes mas, y mas se aproveche en el señor; y poco despues: Sepa, que ha de guardar la regla, que le constituyeren los Decanos, y Prepositos; pero si de otro modo presumiere, sea juzgado, no como Sacerdote, sino como rebelde. Finalmente, sino se enmendare (siendo declaradas sus culpas, sea hecho del Monasterio. Lo mismo castavia dicho en el capitulo 60. Que es esto Padre suavissimo? Adonde esta tu perpetua suavidad, y dulzura? Eres rayo? Que es esto? Cōtra el Sacerdote? Asi es: contra el Sacerdote; porque sabia el Varon Santo, que mayor daño amenaza a la comunidad, de vn Sacerdote soberbio, que de vna enfermedad pestifera. Por esto determina, que el Sacerdote pestifero (asi es el soberbio) salga fuera. O vn o, que dezia alguna vez: señor, todas las cosas limpias se han de tratar con limpieza; luego al que ha de celebrar, no conviene que se mezcle con las cosas inmundas, ni servir a los enfermos, porque no conviene passar al Altar, desde aquellas inmundicias. Confieso, que todas cosas limpias deben tratarse con limpieza; pero que el sacerdocio no se inquina con el ministerio de los enfermos; no quiero probarlo con autoridad de Santissimos Padres, que se dedicaron a la medicina, para socorrer mejor a los proximos; porque estas cosas juntò N. Señor. He de ponerlas en vn libro, porque son tantos, que no cupieran en menor volumē. Quiero ahora impugnar con efficacissima razon esta heregia, que es peor que

mu-

muchas otras, que condenò la Iglesia. Pregunto. Con la asistencia de los enfermos, se macula alguno? Luego, o Fifica, o Moralmente? Si Fificamente. Labele; que para esto ay agua en el aposento, en el Claustro, en la Sacristia, en el cornu Altar. Asi harà con limpieza las cosas limpias, y no se hallarà obligado a abstenerte del servicio de los enfermos, o otro ministerio de humildad. Si dize que se macula moralmente; dirà que la humildad es inmundicia, y que la caridad es mancha. Ojala tales Sacerdotes no se hallen en Comunidad alguna! Vna dirè, q̄ he experimentado; q̄ los Prelados muchas vezes son causa, para que se desvanezcan; porque si les exoneran de aquellas cosas, q̄ no exoneran a otros; q̄ esperan?

Ocurrere aqui ocasion de declarar mi dictamen; cogere la por los cabellos; porque puede ser que no aya otro lugar. Confieso me dà tedio de las exempciones, que vi conceder a los Juniores, por razon del sacerdocio. Nadie debe eximirse de las observancias, por razon de la dignidad; sino solo por causa de necesidad. Por ventura conduce al honor, q̄ el Mōjesea relajado? Es decoro no satis hacer al voto, y a la profesion? El Abad, si falta del Coro, por los huéspedes; por los impedimentos del officio, haze bien: Si por gravedad, haze mal. Lo primero, por que da escandalo a los subditos, a quien debia dar exemplo. Lo segundo, porque no ay testimonio por esta nueva introducion, que dize: Que los Obispos, Abades, por conservar la gravedad, deben vn, o dos vezes al año, celebrar, y tener vn Capellan, cuya Missa oigan, entrar raras vezes en el Coro, quando deben adelantar a los subditos en la observancia, y en la Santidad. En nuestra España, el que ha frequentado treinta años el Coro, se exime de los Maitines feriales. A labolo, porque moralmente hablando, la edad de cinquenta años, que quebrantada con

treinta de trabajo, necessita de compasion. El q̄ quarenta años asistió al Coro, es libre de los Maitines de doze lecciones. Quien lo vitupera? Porque entonces tendrà sesenta años, pocas, o menos, gattados en grandes trabajos. Y en esta edad debe socorrerle la Religion Levantete a Maitines, solo en los dias de Sermon, el que tuviere cinquenta años de profesion; porque este, supuesto que es septuagenario cō dificultad, y aun con ella, no podrá en Invierno dexar su quietud; y si lo haze, no siempre serà sin peligro de enfermedad. La vejez, aun a las piedras, probocà a misericordia, y asi juzgara al Abad, que no fuellè piadoso para con los ancianos, no solo por violador de la Regla, sino por mas duro que las piedras. De los ancianos; y niños, può San Benito el capitulo 37. y dize: Que la misma naturaleza humana, se dexa traer a misericordia; para con estas edades; Y verdaderamente, la senectud misma es enfermedad, que carece de medicina, y siempre va en aumento, y con mayor peligro; por tanto es necesario, que los ancianos se eximan de los trabajos, no de todos; pero de aquellos, a qui e comodamente no pueden asistir.

Del grado del Sacerdote en la comunidad, veo varias costumbres en diversos Conventos. Muchos juzgan, que se debe a los Sacerdotes lugar superior a todos los q̄ no sō Sacerdotes; pero mal; porque nace esto de reparar menos en las cosas. Y por esto considerada su naturaleza, digo: Que todos en la Comunidad tengan el lugar, segun la antigüedad de el habito, o sean Sacerdotes, o no, quando vienen a Tercia vestidos de las vestiduras sagradas, pr ecce-da el Sacerdote al Diacono, y este al Subdiacono. Todos deben conservar el grado de su conversion. Consta del capitulo 36. de la Regla. Asi deben estar en el Coro, asi ir a la Paz, a la Comunión, en

to-

entonar los Psalmos, y hazer las demás obras, a las quales se repitan por sus grados, el que el no sacerdote sea superior, que el Sacerdote que infiere? Porque en el Coro no están los Sacerdotes, como tales, sino como Monges. Y en género de Monge aquel es más digno, que fuere más antiguo. Declararelo con vn exemplo. Ay en las Academias vnos asientos, que llaman doctorales, en las quales se sientan los que están graduados. Ay cosa más cierta, que el que el Prelado debe preceder al subdito? Con todo esto allí, no se cuida de estos títulos, sino de quienes más antiguo en el grado, aunque demás de esto vno sea Prelado de otro. La razón es, porque allí no se sientan el Prelado, y subdito, como Monges, sino como Doctores. Y si el subdito es más antiguo en el doctorado, allí debe preceder al Prelado, a quien subyuga en su Monasterio. Del mismo modo en el Altar precede el Sacerdote al Diacono; fuera del Altar el más antiguo al Junior. Así lo dispone la razón, la qual siguió nuestro Legislador, capítulo 62. quando dixo: Siempre atiéndase a aquel lugar con que entro en el Monasterio, excepto el oficio del Altar; porque como en el Altar está, no como Monge, sino como Sacerdote, allí debe preceder al Diacono, aunque sea Sacerdote, y más anciano. La razón es, porque quien canta el Evangelio (y lo mismo digo preporcionalmente de quien canta la Epistola) no obra como Sacerdote, sino como Diacono.

Puede algunas vezes el Abad levantar al Sacerdote a lugar más alto, conviene a saber, superior a todos los que no son Sacerdotes, o por lo menos a algunos; pero yo condenara esto, si lo hiziese sin causa, porque el Padre no le da para esto autoridad. Consulta el capítulo 60. 62. y 63. y verás, que el Abad no debe sin causa conturbar el Orden del rebaño, que le ha encomendado, y usar de libre autoridad; porque según razón, pue-

de anteponer al Sacerdote a los que no son Sacerdotes, si sea más digno en alguna notable calidad: y por este título puede anteponer, no solo al Sacerdote, a los no Sacerdotes; pero al no Sacerdote, a los Sacerdotes Seniores. Conviene a saber, si anteponga el Maestro a los Discipulos, el Prior a los subditos, el Definidor, Confiliario a los demás. Por nombre de Maestro entiendo los Lectores de Teología, y Filosofía, qualesquiera; y los de casos de conciencia, y todos los Lectores, respecto de sus Discipulos, porque es conveniente, que el Maestro se anteponga al Discipulo.

De aquí consta, que yerran miserablemente aquellos Juniores, que luego, que son promovidos al Sacerdocio, antes que el Prelado se lo mande, se anteponen a algunos no Sacerdotes más antiguos que ellos. La razón es, porque al Prelado, solo con causa razonable, se le concede alterar el orden de la Comunidad: y no le toca al Monge particular posponer al senior con propia autoridad. Comunmente vi (y lo alabo) que los Abades vn mes después del Orden de Sacerdote, anteponen al Missacantano a todos los que no son Sacerdotes; pero esto siempre es por causa razonable manifiesta, como si el Missacantano es Predicador, si fue Maestro de los demás, si de gran familia, si fue Prior, o si algún domestico de grande autoridad lo pide; pero el recién Sacerdote, que sin licencia de su Prelado presume mudar el lugar de su profesión, sea castigado en aquel genero que peccó. Posponga se a los Juniores por algún tiempo, para que aprenda a ser humilde, y a no tomarse lo que no se le debe, sin permisión del Prelado. Muchas cosas ocurren; pero juzgo que las tengo decididas en el libro que intitulé, Balança de la Precedencia de los Cistercienses este mismo año. De aquí consta, que los ciegos, que nunca han de ser Sacerdotes, pueden admitirse por Coristas.

COR

Converlos se llaman, los que renunciando al siglo, vienen a los claustros, para servir a Dios en el exercicio de la vida activa, cuya conversacion es digna de alabanza, por dos razones. La primera, porque desembarazando se de todos los lazos, y peligros, corren el camino de los mandatos del Señor, y gozan de serenísima tranquilidad del corazón. La segunda, porque son causa, para que los Monges vagen a la contemplacion con más libertad, y quietud. Tres diferencias de converlos hallamos; más comunmente en nuestros Monasterios, podia aver más, si gustaran los Abades, de cuyo arbitrio depende su institucion. Ay, pues, tres modos de hermanos, Legos, Sinieftros, y Donados.

Conclusion quarta. En el orden Cisterciense ay hermanos Legos, los quales son verdaderamente Religiosos; y votan solemnemente las tres virtudes Monasticas. La profesion de estos no se diferencia de la profesion de los Monges, según el objeto, y termino intrinseco; porque toda la diferencia está en el termino extrinseco; o en el fin, a que su vida, y conversacion se ordena. El Monge promete, obediencia, continencia, y pobreza. Lo mismo promete el hermano Lego. Toda la diferencia está en esto; que el Monge dirige a la contemplacion; el Lego a la accion. Conviene el Corista, y el Lego en el objeto intrinseco de la profesion, que es guardar castidad, obediencia, y pobreza, diferenciarse en el fin de la profesion. El Lego tiene obligacion de convertir sus costumbres, obrando; el Monge, contemplando. Ay algunos Monasterios, en los quales satisfacen a los Ministerios extrinsecos los Coristas. No sé si lo alabe, o reprehenda? En todo hallo inconvenientes; de lo qual trataré más abundantemente en otro lugar.

Conclusion quinta. Aquellos Religiosos, que se llaman Surdos, o Sinieftros, en España se diferen-

cian específicamente de los Monges, y solo accidentalmente de los Legos; pero porque estos Legos se llaman Sinieftros? Acato, se tomó la ocasion del nombre, por que ocupan el último sitio de el Coro sinieftro. Vian de los mismos vestidos que los Coristas; conviene a saber, de cogulla blanca, y escapulario negro, tiene corona en la cabeza, como los otros Monges; pero no cáta en el Coro, ni si promovidos a los sagrados ordenes. En todo Flandes, apenas ay vno de estos Ellos son verdaderamente hermanos Legos, Donados de la vestidura de los Monges. Algunos dudan, si es conveniente, que los Converlos tengan las vestiduras de los Coristas. Respondo, que no debe hazerse sin causa. Tengo por causa suficiente la nobleza, con dificultad hallo otra. Conviene a saber, si algún Principe quisiere ser Religioso, y no sabe leer, para satisfacer al Coro; no por esto se le debe cerrar la puerta del Monasterio, sea Converso; pero porque esta especie de Monges, está en menor estimacion en el siglo, podrán concederle las vestiduras de los Coristas.

Conclusion sexta. Los Donados no son Religiosos verdaderamente, y en rigor, sino equivocadamente. Ay otra especie de Converlos, o Legos, que llaman Donados. Estos solamente hazen voto simple de obediencia en tanto del Prelado; y por razón del voto no tienen obligacion a guardar pobreza, o castidad. Estos digo, que no son verdaderamente Monges, sino solo famulos de el Monasterio. Y por razón de su profesion, pueden ser despedidos; pero no pueden salirse sin licencia de el Superior. Sé que esta voz Donados; en algunos Monasterios significa otra cosa; pero así aprendi a hablar, y sigo el comun idioma de la Religion. Hasta aquí el Padre Caramuel. Bien doctamente, y con toda distincion, y conforme al comun sentir trata de la distincion específica de las Religiones, y dentro de la suya, con profesar vna misma

y a arbitrio de el Abad. Y en fin, no reconoce San Benito, que los Presbiteros, ò Clerigos, fueren Monjes; y reconoció, que era accidental el Sacerdocio al Monacato, y total distincion de profesion, y vida, que es lo que intentamos probar contra Argaiç.

Agregemos al Padre Maestro Caramuel otro testigo de la Religion de el Padre Argaiç, no de menor sabiduria; que es el Padre Yepes. Este en el Prologo de su Historia, ò advertencias al Lectór, prueba, que todas las Congregaciones de S. Benito son vn misma Orden, aunque repartida en varias Congregaciones, y varios colores; porque no pretendian tomar diferente estilo de vivir, sino reformar los abusos passados, al modo, que las Congregaciones que guardan la Regla de San Francisco, hazen todas vn orden, por ir a vn mismo fin, con mas, ò menos aspereza. Los Heremitafios de San Agustín, aunque con diversas Congregaciones, es lo mismo por el mismo fin; pero muchas Congregaciones, que militan debaxo de la Regla de San Agustín, suelen hazer diferentes Ordenes, porque sus Autores tuvieron fines diferentes, y intentos distintos, que aprobaron los Sumos Pontífices: y prosigue, conforme a lo que se ha dicho de Fr. Felipe de la Santissima Trinidad, Lesio, y Caramuel; porque el intento, no fue sólo el guardar con puntualidad la Regla de San Agustín, ni reformarla, sino admitirla, y proseguir con sus particulares motivos, que aprobaron los Sumos Pontífices, ademas de darles la Observancia de aquella Regla de San Agustín, que era acomodada a lo que intentavan. Y así dize Yepes: El estilo de la Curia Romana, es llamarlas diferentes Ordenes, y ninguno ha ayido tan falto de juicio, que diga, que la Orden de Santo Domingo es de la Santissima Trinidad, y que las de la Santissima Trinidad, y San Geronimo es de Santo Domingo. Esto el Padre Yepes,

Parece previno la censura a los que llamaren vulgo, y Proteo a los que sienten, que las Religiones no son diferentes, en la forma que queda explicada la aplicacion no la hago; pero lo substancial de la doctrina, y el estilo de la Curia Romana apruebo. Que poco debia de versar el Padre Argaiç los Escritores del Estado Religioso, aun los de su Religion, pues teniendo en ellos la doctrina referida se arrojò a dezir lo contrario, sin dar satisfacion a los fundamentos, tan solidos, como se han visto. Esta ciencia no se aprende en los Archivos, ni en los Haubertos, y Liberatos, ni materias tan substanciales son para hablar imaginaciones; y especialmente, en materias, que sobre lo Teológico, tiene mucho de hecho, y se debe recurrir a Autores antiguos, Clasicos, y libres de sospecha.

Parece que este punto está bastante confirmado, y pudiera pasar adelante con mi historia; pero porque es materia tan substancial para todas las Iglesias de España, y no disgustará tener recogidos en vno todo lo mas principal q se ha escrito en este punto, q servirá como defensorio de el Estado Eclesiastico Clerical Apostolico, que huvo en la primitiva Iglesia de España, y que no fueron Monacales. Referiré el parecer de otros Autores Clerigos Regulares, que trabajaron en esta materia, y los traeré a la letra; porque no son los Autores muy vulgares. Bolveré en Castellano los que escribieron en Latin, por seguir el estilo en que va esta obra; y aora, solo traeré los q van en el presupuesto, de q los primeros Clerigos, ò Canonigos de la primitiva Iglesia, tuvieron los tres votos esenciales, de castidad, pobreza, y obediencia, refiriendo, como he dicho el averiguar este punto con toda exaction, en § espec al deste capitulo. Estos Autores, aunque intentan probar aver sido desde sus principios regulares todos los Clerigos, y a esto va todo su discurso; pero ponē a regularidad con distinción específica de el Monacato, en la forma q dexamos probado contra el Padre Argaiç, segun buena Teologia, que ay distincion espe-

cífica en las Religiones; y que el Monacato tiene esta distincion del Clericato Regular. Y esto lo prueban eficazmente las Historias, que refieren desde la primitiva Iglesia, que es el fin para que los traygo, dexando, como dize el examen de su assunto, para parragrafo especial.

Con esto reconocerá el P. Argaiç, y los que se inclinan a sus escritos, q aun en los presupuestos mas favorables, para çangar el Monacato en las Iglesias Cate rales de España, es quimerica esta funcion Monacal en ellas, pues admitiendo en el Clericato primitivo los tres votos substanciales, por donde se constituye generalmente el estado Regular, aun nos queda campo abierto, para que los Canonigos Primitivos no fueren Monges; y consiguientemente, mucho menos Monges Carmelitanos.

§. XII.

Penese el testimonio de Hauberto Mirco en la prefacion a las Reglas Clericales, de la impresion de Amberes, año mil y seiscientos y treinta y ocho, al nobilissimo orden de los Canonigos, de que consta la distincion de los Clerigos, y Monjes.

EL Regimen de la Iglesia de Christo, desde sus principios, y tiempo de los Apostoles, no le tuvieron los Monges, sino los Clerigos que ministravan a los Fieles las cosas sagradas. El Orden Clerical fue lo primero, instituido en los doze Apostoles, por el Hijo Vnigenito de Dios, que se vistió la humana carne, de allí se aumentó en setenta y dos Discipulos, despues

multiplicado con perpetua sucesión con muchos Ministros, fue segregado del cuidado de las cosas seculares, para exercer el Culto Divino, y procurar la salud de las almas, con el exemplo, predicacion, y ministerio. De la multiplicidad de estos Ministros habla claramente San Pablo, Doctor de las gentes, en el capitulo quarto a los de Efeso. El dió de verdad, algunos que fueron Apostoles, a otros que fueron Profetas, a otros Evangelistas, a otros Pastores, y Doctores, para consumacion de los Santos, para obra de el Ministerio, para edificacion de el cuerpo de Christo; demás de esto, el Orden nobilissimo de los Clerigos, instituido por Christo, como dize, tuvo varios estados, y como edades. El primer estado, fue en los mismos Apostoles. Despues, passó de los Apostoles a los Varones Apostolicos; y verdaderamente en los primeros tiempos, quando nacia la Iglesia, todos los Fieles guardaron estudiosamente la razon de la vida comun, como se dà a entender clarissimamente por los Actos Apostolicos; pero entibiandose poco a poco, solamente los Clerigos retuvieron aquel modo de vida comun. Aquella Disciplina, pues, de la vida común, q floreció primero en Palestina en los Apostoles, y sus Discipulos, la trasladó de allí a Pedro, Principe de los Apostoles a Antioquia: y finalmente, al Occidente, y a la misma Ciudad de Roma, por lo qual congruamente los Españoles, y otras naciones, llaman a los Presbiteros de nuestro Orden, en su lengua, Clerigos de San Pedro. Demás de esto, el mismo instituto de vida, le plantó San Marcos, en Egypto, en Alexandria, y despues se propagó larga, y dilatadamente por los Therapeutas, cuya vida, casi celestial en la tierra, y sus sagrados Ministerios, describen perfecta, y maravillosamente alaban Filon Judío, en volumen peculiar; Eusebio, libro segundo, de la Historia Eclesiastica; Epifanio Heresi 9. Hieronimo, en el Ca-

Catalogo de los Escritores, Casiano, collation octava, capitulo quinto, Nilo in Affeticis, Nizephoro, lib. segundo, cap. 16. Iuã Diacono en la vida de el gran Gregorio, y otros. Y de esta escuela Alexandrina, salieron Panteno, Clemente, Origenes, Ammonio, Dionisio Alexandrino, y otros Varones doctísimos, cuyos escritos andan en manos de todos. Pues que los Terapeutas fueron Clerigos, no Monges, el mismo Filon lo indica, y Nizeforo, y Eusebio claramente lo afirman. Demàs de esto esta disciplina mas estrecha, passò poco a poco de Egipto a Africa, a Grecia, a la Gallia, y a otras Provincias; pero como al principio, solo el Clero casi, tuvo esta razon mas leuade vida, assi por tratò del tiempo se dividì en en dos clases. La primera fue, segun la antigua, y Apostolica forma; passava su vida en Comunidad. La otra, abraçava aquellos, que vivian para si en particular, entremezclados con los hombres de el siglo. Entrambas clases, que nacieron de vn mismo tronco, siempre fueron muy vtilès, y provechosas a toda la Iglesia. En lugar de la primera clase sucedieron los Colegios de los Cañonigos, que sino viven en Comunidad, escierto, que oy viven de el comun. De estas dos clases de Clerigos, hazen frequente mencion, en la Africa San Cipriano, y San Augustin; en Italia San Geronimo; en la Gallia Prospero Aquitano, ò hablando con mas verdad Iuliano Pomerio, libro segundo, capitulo nono de la vida contemplativa. Cipriano en el libro de Lapsis, reprehende agriamente a los Clerigos mas relaxados de su tiempo, con estas palabras: Procuravan aumentar su patrimonio cada vno, y olvidado lo que los que creiã, ò en tiempo de los Apostoles antes huviesse hecho, ò siempre debian hazer, anhelavan con ardor infaciable de codicia a ampliar sus riquezas; sobre el qual lugar de San Cipriano, nota Pamelio, que a los Clerigos, que vi-

vian privadamente distribuia el Obispo a cada vno, cada año, cierta cantidad de dineros, segun el merito singular. Y el mismo San Cipriano, en la Epistola sesenta y seis, los llama hermanos esportulantes. Ahora dize ser iene en el Clero este modo, que los que son promovidos al Orden Clerical, en nada se apartan de la divina administracion, sino que recibiendo las diezimas de los frutos en el honor de los hermanos esportulantes, no se aparten de el Altar, explicando el mismo Pamelio este lugar, dize: Que las oblaciones, que los Christianos daban a los Ministros de la Iglesia, antiguamente, sabia el Obispo dividir las, incluitas en vnas espuertas, y distribuirlas entre los Clerigos. Y de este rito permanece oy entre los Jurisconsultos el nombre de Sportulas. Passemos de Africa a Italia. Floreció en ella, avrà mas de mil y duçientos años San Eusebio, Obispo Vercellense: este bolviendo a su casa de el destierro en el Oriente, instituyò en Vercellis vn Colegio de Clerigos, celebre por la excelencia de la perfeccion Apostolica, y fue el primero, que en el Occidente vnio los oficios de los Clerigos, y los institutos de los Monges, que eran diversos entre si, como dize San Ambrosio, libro dezimo, Epistola ochenta y dos: En la Gallia cultivò el mismo genero de vida San Martin, Obispo Turonense, aviendo levantado vn Convento de Clerigos, que vivian en Comunidad, a semejança de los Monges. De la qual escuela de San Martin, severo Sulpicio refiere, que salieron, Claro, Eusebio, y Refrigerio, Presbiteros, Sturelio, Diacono, y otros Clerigos muy alabados, omitiendo vn compañero de San Martin, que fue combidado de Maximo Emperador. Ciertamente, en los primeros siglos de la Iglesia, que nacia, los que eran puros Cenobios de los Monges, solo tuvieron vn sacerdote que ministrasse a los Monges los Sacramentos; y eran totalmente diversos los oficios

de los Clerigos, y de los Monges. En Casiano en la Collacion 10. cap. 1. en el Monasterio Scythico se lee, que estuvo vn Presbytero solo, llamado Panuncio al qual sucediò en el oficio de Abad, y de Presbytero, vno llamado Daniel. El mismo Casiano refiere, que quatro Presbiteros presidieron a quatro Iglesias de Monges, vno a cada vna, estando todos los demàs, como meramente Legos, aun no constituidos en el grado de menores, Ordenes; antes consta, que en algunos Monasterios avn no residia vn Presbytero, sino que los dias de Domingo, solian llamar de la Ciudad algun Sacerdote. Y omitiendo a San Geronimo, a San Augustin, oyamos, que trata en el Sermon primero, al pueblo de Roma de la vida comun de ius Clerigos. Quise, dize, tener en esta casa de el Obispo, conmigo vn Monasterio de Clerigos. Veis aqui como vivimos. A ninguno en nuestra Comunidad, le es licito tener alguna cosa propria. Los que quieren tener alguna cosa propria, a quien no les basta Dios, y su Iglesia, permanezcan adonde quieran, y adonde pueden, no les quitò el Clericato. Demàs desto, para que descendamos al medio tiempo de la Iglesia, en el de Carlo Magno, el Orden de los Clerigos, reverenciendo, como si le huvieran restituido a la juventud, bolviò a levantar cabeza, y embiò nuevas falanges, y numerosísimas al Orbe Christiano, con el titulo noble de Canonigos, para el bien publico; porque en Alemania (omitendo otros en otras partes) excitò, y dotò Carlo Magno los Colegios Catedrales, Osnabrugense, Halberstadiense, Monasteriense, Verdense, Brebenense, Mindente, Hildehemense, Paderbonense, Hamburgenese, y Iuvaniente. Su hijo de Carlo, Ludovico Pio, el año 816. cuidò de que los Padres del Concilio de Aquisgran escribiesen la forma de la institucion, que comunmente llaman regla de Canonigos. Esta estimaron tanto nuestros mayores, y hizieron tanto aprecio de ellas, que determinaron, que cada dia se recitasse al

fin de la hora Canonica de prima vna leccion brebe en el Coro, despues de aver recitado el Martirologio; la qual costumbre permanece oy en Aquisgran, y en el Insulense, en los Gallotrandos, y otras Iglesias mas antiguas de Canonigos, &c.

§. XIII.

Remítese al libro segundo de Gabriel Penoto, la confirmacion de que en las Iglesias Catedrales se observò el Clericato Apostolico, distinto de el Monacato esencialmente.

Todo el assunto de Penoto en el libro segundo de su Historia Tripartita, es probar, que el origen de los Canonigos Regulares fue de los Apostoles, especialmente en el capitulo quarto, y en el quinto, que los Apostoles, y todos los Clerigos, que instituyeron en la primitiva Iglesia, votaron la vida comun, con abdicacion de los bienes temporales, y votaron los votos substanciales de la Religion. En el capitulo 11. pone los varios nombres, que tuvieron; que absolutamente se llamaron Clerigos, 2. Clerigos Regulares, 3. Clerigos Religiosos, 4. Clerigos Canonigos, 5. Absolutamente Canonigos, 6. Canonigos Regulares, 7. Canonigos Religiosos, 8. obfoluta mente Monges, 9. Monges Canonigos, 10. Fratres, vndecimo, Donni, ò Domini; y explica todos estos nombres, y porque las tuvieron, siendo esencialmente Clerigos distintos de los Monges; pero en libro 1. cap. 38. dà la razon porque se llamaron Monges, siendo distinta Religion en especie la de los Canonigos Regulares, que la de los Monges. Pongelo en el libro segundo de esta Historia, capitulo septimo, parrafo tercero.

Y en el libro segundo, capitulo primero citado, numero nono, dize, que el nombre de Monges se es-

tiende absolutamente a los Canonicos, quando solo se atiende a la profesión de vida comun, y a los votos esenciales. Pero ay muchos casos, en que no vienen los Canonicos Reglares debaxo de este nombre, antes se excluyen.

El primero, quando se consideran los oficios pecuniarios, ò institutos de cada Orden, y los fines particulares, para los quales se instituyeron los Ordenes. Son textos expresos el cap. Alia, el cap. Monachus, el cap. Legi, q. 1. adonde se dize, que es diferente el oficio del Mōge, q̄ el de el Clerigo. Lo mismo en el cap. Placuit, cap. Pervenit, cap. Interdecimus. cap. Iuxta eadem, adonde se prohibe a los Monges predicar, y administrar Sacramentos a las personas seculares, y el regimen de las Parroquias; lo qual no se prohibe, antes expresamente se concede a los Canonicos Regulares, cap. quod Dei timorem de statu Monachorum. Y en el Concilio de Aquisgran, cap. 125. y cap. statuimus, cap. mandamus 19. q. 3. y cap. licet de regularibus, adonde se prohibe al Canonigo Regular el uso de la cogulla Monastica, y el passar al estado de los Monges, por lo menos sin pedir licencia. Demas de esto, en todo el titulo de statu Monachorum, en decretales, sexto, y clementinas, y a cada passo en los Concilios, en los quales se trata de el Orden de los Canonicos, como distinto de el Monasterio.

El segundo caso es, quando el nombre de Monge se toma como contradistinto de Clerigo, cap. Monachus, cap. Legi, cap. Alia 16. q. 1. y otros muchos que ocurren a cada passo; porque como los Canonicos Reglares sean en su institucion esencialmente Clerigos, no pueden comprehenderse en el nombre de Monges en esta acceptacion de contradistincion.

El tercero caso es, quando los Cánones contienen precepto, ò prohibicion penal. Son textos expresos en el cap. Quod Dei timorem de statu Monachorum. Adonde se dize, que aunque se prohiba, que los Monges no anden cada vno por las

Parroquias, con todo esto no se prohibe a los Canonicos Reglares, que militan en Regla mas dilatada, y en la clementina ne in agro. quia verò de statu Monachorum, adonde se prohibe a los Monges tener armas sin licencia de el Superior, debaxo de pena de excomunion mayor lata sententia: y esta pena no se estende a los Canonicos Reglares, como nota alli la Glosa, y Navarro en el Manual, capitulo veinte y siete, numero ciento y treinta y siete, y regularmente en todas las cosas odiosas, y penales, en que debe hazerse estrictissima interpretacion; y no es permitido passar de caso a caso, ò de persona a persona, mucho menos de Orden a Orden, no se entiendo con nombre de Monges los Canonicos Reglares, como nota Abad, comunmente recibido en el cap. Quod Dei timorem de statu Monachorum, aunque Decio le cite por la sentencia contraria en el capitulo licet causam quæ al principio, de iudicijs, adonde con todo esto dize, que en la materia odiosa, con nombre de Monges, no se comprehenden los Canonicos Reglares. Con todo cuidado lo prueba, y fortalece Navarro, coment 3. de Regularibus, quæst. doze, numero quarenta, y siguientes, donde responde a las razones encontra.

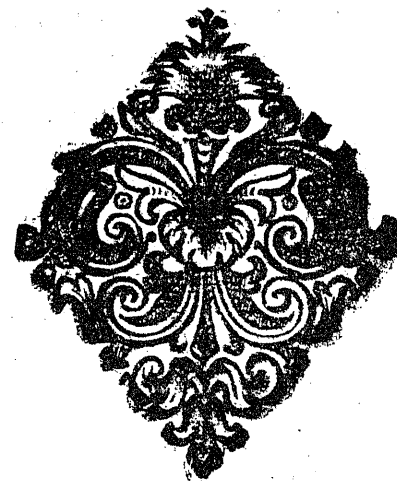
El quarto caso es, quando se trata del derecho, y orden de preceder, y ir en las procesiones publicas, ò en los asientos, y Concilios, y otras acciones publicas, y privadas; porque en tal caso, los derechos, que dan el lugar a los Monges, no le dan a los Canonicos Reglares, v. g. Dize se en las letras Apostolicas; todos los Monges vayan en tal, ò tal lugar, antes, ò despues de los Clerigos, ò Mendicantes, por estas letras, y en ellas no se entiendo, que se asigna lugar a los Canonicos Reglares; que en tal caso, como verdaderos Clerigos, preceden a todos los Monges por constitucion de Pio IV. que es la 91. en orden, en causa de precedencia entre los Mōges, y Canonicos Reglares. Demas desto, si se llaman los

los Monges a las procesiones, no tienen obligacion a acudir los Canonicos Reglares; porque estos siempre es costumbre se llamen distintamente, y con distintos nombres, v. g. Vengan los Monges de San Pablo, los Canonicos de Santa Maria de la Paz, y si se llamen los Canonicos Reglares, con esta forma, vengan los Monges de Santa Maria de la Paz, ellos sin duda no fueran, ni tenían obligacion de ir; porque se deve atender el uso, y modo acostumbrado de hablar, y jamás se ha oido, que en Roma los Canonicos Reglares seayan llamado a las procesiones, con nombre de Monges; y este uso se deve atender tambien en las Iglesias, que toman norma de la Romana. Y así en las constituciones Pontificias, que disponen del derecho, y orden de ir en las procesiones publicas. Los Canonicos Reglares, con palabras claras se separan, y excluyen de los Monges, y se comprehenden entre los Canonicos. Y ay de esto letras de Alexandro Quarto, al Arzobispo, y Capitulo de la Basilica de el Principe de los Apostoles, confirmadas por Eugenio Quarto, y Nicolas Quinto, las quales los Canonicos Reglares Lateranenses, presentaron en la causa de Precedencia, contra los Monges Casinenses, en las quales formalmente se previene esto así: Determinamos con provida deliberacion, y establecemos con constitucion irrefragable, que los Canonicos, así Seculares, como Regulares, y los Monges de todas las Iglesias Patriarcales, con sus Cruces, y otras Insignias acostumbradas: Pero de las Iglesias de los Presbiteros, y de los Diaconos Cardenales, y de los Monasterios, con sus propias Cruces, y Estandartes; de las Iglesias Archipresbiterales, Prioratos, y Capillas, &c. Los demas Monges, Frayles, Predicadores, Menores, Heremitanos, y todos los Religiosos de qualquiera Orden, con sus Cruces, vengan procesionalmente en la misma fiesta, a la Basilica mencionada; adonde vèr, que en primer lugar se ponen los Canonicos Seculares, y Regulares: En segundo, los Monges de las Patriar-

cales: En tercero los Clerigos de las Iglesias de los Presbiteros Cardenales, ò Cardenales Diaconos: Y en quarto, los Clerigos de otras Iglesias: En el quinto, los demas Monges; y despues los Religiosos, Predicadores, Menores, &c. Y nota, que los Monges de las Iglesias Patriarcales, por razon de la Dignidad de la Iglesia, precedian a los Clerigos de otras Iglesias no Patriarcales, aunque como Monges devieran ir en lugar inferior. Estas letras Pontificias estan en el Archivo de la Basilica de San Pedro. Hasta aqui Penno.

Y aqui se reconoce bastantemente, que admitiendo los votos esenciales en los Clerigos de las Iglesias Catedrales, en la primitiva Iglesia; con todo esto se distinguian de los Monges, en el sentido riguroso de Monges, que hazen distinta Religion, y que no tuvieron nada de lo distintivo entre el Monacato, y Clericato, los Clerigos de las Iglesias Catedrales: sino que fueron institutos muy distintos el vno del otro: De que se toma eficaz argumento contra el Padre Argais, contra qualquier Monacato, que quiera introducir en las Iglesias de España; y mucho mas contra el inaudito Carmelitano en Europa, por aque-

Los tiempos.



S. XIII.

Pense lo que dize Antonio Caracciolo en las notas, al proemio de las constituciones de los Clerigos Regulares, por donde consta la distincion del Clericato Apostolico, y el Monacato: Y consiguientemente, que no hubo Monacato en las Iglesias de España, aunque tuviessen los Clerigos los tres votos substanciales, y fuessen Regulares.

Dilatadamente trata Casiano en diversos lugares (lib. 2. instit. cap. 5. col. 18. cap. 5.) que el instituto de los Cenovitas, es de los Religiosos que vivian en comun, dimanò de la primitiva Iglesia; esto es, de la antigua disciplina de aquellos Fieles, de quien se lee en los Actos de los Apostoles, cap. 1. que tenian vn coraçon: Pero este lugar pide, que demostremos con diligencia, que el Orden de los Clerigos Regulares tomò la forma devida, señalada en los Actos de los Apostoles, y que estos fueron Clerigos Regulares, en voto, y profesion. Lo primero, constará facilmente, que la regla de vivir en comun se deriva a nosotros de los Actos Apostolicos, considerando nuestro modo de vida. Vna es la casa de todos, y como dize Augustino en la Regla a los Clerigos, como nos alimentamos de vn Cillero, así nos vestimos de vn vestuario: Ninguno tiene cosa propia, no ay cosa que a alguno sea agena, porque todas las cosas son comunes. Comun es el trabajo, comun es el descanso, y si alguna cosa se embia a alguno en singular, se trae a colacion comun. Y lo que vemos procurar con mas conato, es, que tengamos vn coraçon, y vn alma, a semejança de los Fieles primitivos; porque como dezia Augustino, supr.

para esto somos congregados en vno, para que habitemos vnanimis en casa; empero, como nadie, que no sea impio, dudará, que los Apostoles fueron Clerigos; del mismo modo ay muchas cosas, que prueben, que siguieron la Regla de los tres votos, pobreza, castidad, y obediencia, que forman Religion. La primera razon que apricta es, que no te ha de dudar, que los Apostoles tuvieron estas virtudes, que dixe, en perfectissimo grado; y se deve dezir, que fueron perfectissimamente, pobres, castos, y obedientes, de tal suerte, que lo fuessen, no solo con proposito sencillo de la voluntad, sino que propuieron cultivar estas virtudes, con voto perpetuo: Porque claramente prueba Santo Tomàs, en la 2.2. quest. 88. art. 6. que es mas perfecta la voluntad, que se afirma con voto, que la que quando quisiere se puede mudar. Y así no ay porque dudemos, que los Apostoles se ataron con voto perpetuo a la vida Religiosa, que leemos se promulgò con consejo, y autoridad de Christo. Llegase a esto, que no parece verisimil, que los Apostoles no hiziesen lo que hizieron los primeros Discipulos de los Apostoles. Y a cada passo dizen los Historiadores, y Teologos, que hubo muchos hijos de la primitiva Iglesia, que hizieron los votos Religiosos. Pero para que me detengo en probar lo que afirmaron los Santos, y Padres antiguos. San Geronimo, cap. 70. contra Vigilancio: Por ventura los Discipulos de Christo; por ventura los Apostoles, que no se cuentan en el Colegio de su disciplina, primero que professassen este consejo con altissimo voto, y desseo del coraçon? San Augustin, contra los vituperados de la vida Monastica, lib. 3. Luego los mismos Apostoles oyeron los primeros, y no vino a ellos solo esta dileccion, y vnidad de hermanos; porque vino tambien a los sucesores esta exultacion de caridad, y el hazer votos a Dios. Chriostomo, en la homilia. 17. al Pueblo: los Apostoles dieron los documentos de esta Philosophia. Y en otra parte llama a los Monges Discipulos de los Apof-

to-

toles, educados con las mismas leyes, que los Apostoles; y enseña, que la Filosofia Religiosa, la enseñò Christo. San Basilio tambien lo avia enseñado en las constituciones Monasticas, cap. 19. diciendo: Estos (conviene a saber los Religiosos) son verdaderos, y perfectos imitadores de los institutos de Christo nuestro Redemptor, y de su vida, quando anduvo entre nosotros. Porque de la manera que el, juntando el Coro de los Discipulos, diò todas las cosas comunes, y así mismo comun a los Apostoles; de el mismo modo, tambien aquellos, que obedeciendo a su Prelado imitan el genero de vida de los Apostoles, y de el Señor. Esto San Basilio. Por lo qual San Bernardo en la Apologia al Abad Guillermo, cõ razon dize, que la Iglesia començò de el Orden Religioso; que es dezir, que los Apostoles, y primitivos Discipulos de Christo, que fundaron la Iglesia, fueron Religiosos; esto es, professarõ los votos Religiosos, en compania de Christo, que era la cabeça, como con muchos fundamentos, prueba docta, y solidamente, aquel eruditissimo Teologo, Basilio Ponce de Leon en la controversia 3. scholastica. Las palabras de San Bernardo son estas: Ay de mi miserable Monge de qualquier modo, porque aun vivo para ver que nuestro Orden ha llegado a esto, Orden digo, que fue el primero en la Iglesia, ò por mejor dezir, de quien començò la Iglesia! Las quales palabras, no se ha de entender, que las dixo señaladamente, tanto de el Orden Benedictino (porque esta Orden començò al quarto siglo de el Nacimiento de Christo) quanto de el Religioso instituto de los mismos Apostoles, el qual imitò San Benito, eximio fundador de vn Orden amplissimo.

Demas desto, no se contentaron los Santos Padres con escribir, que los Apostoles professaron los votos, y vida Religiosa, sino que mostraron en particular, que hizieron votos de pobreza, castidad, y obediencia. Del Apostolico voto de la pobreza, dize San Augustin, en el lib. 17. de la Ciudad de Dios: De la tierra fue levantado aquel pobre sobre todos los ricos: De aquel estiercol se levantò sobre todos

los Pueblos opulentos, aquel necesitado, para sentarse con los poderosos del Pueblo, a los quales dize: Sentareissos sobre las doze Sillas; y dandoles la Silla de la herencia de la Gloria; porque dixeron estos poderosos: Veis aqui dexamos todas las cosas, y te hemos seguido. Este voto avian prometido los Potentissimos; pero de donde les vino esto, sino de lo que aqui de continuo se ha dicho? Dá el voto al que promete. Chriostomo en la homilia 31. dize mas brevemente lo mismo: De las quales fuentes (esto es de los Apostoles) dimanò toda la vniversal pobreza.

Del voto de la castidad, dize San Epiphanio Har. 58. quien fueron estos, que se castraron por el Reyno de los Cielos, sino los generosos Apostoles, y los que vivian vida Monastica, y despues las virgines? La obediencia de los Apostoles constá de aquellas palabras de San Pedro (Math. 19.) que dixo, en nombre de todos los demas Apostoles, y te hemos seguido: Esto es, nosotros, ò Maestro, nos hemos mancipado totalmente a tus mandatos, que es la verdadera obediencia. Por lo qual con mucha razon S. Bernardo, al principio de la exposicion de estas palabras, dize: Que en este lugar habla la obediencia, con la salud; conviene a saber; Simon con Iesus. Los Teologos Escolasticos convienē muy bien con los Santos Padres, y Santo Tomàs, Principe de la Teologia Escolastica, concluye sabiamente en la 2.2. quest. 88. art. 4. ad. 3. que los Apostoles prometieron todo lo que pertenecia al estado de perfeccion, quando siguieron a Christo, dexando todas las cosas. Y así segun el sentir de Santo Tomàs, en estas pocas palabras comprehendiò San Pedro los tres votos conocidos de la Religion, y así parece, que lo sintiò San Bernardo en el Sermon 85. sobre los Cantares, quando dixo: No amedrenta la altura que afocia la semejança, el amor concilia, la profesiõ es marida. La forma de la profesion es esta. Iurè, y estatui guardar los juizios de tu justicia. Los Apostoles, que avian seguido esta; dezian: Nosotros, dexamos todas las cosas, y te hemos seguido. Esto S. Bernardo. Luego la formula de la per-

fec-

feccion Apostolica, quando se entregaron a Christo, asi, y todas sus cosas, fueron aquellas palabras de S. Pedro; y ni Santo Tomàs, ni los demas Doctores Escolasticos, que le siguen en esta exposicion, de las palabras de San Pedro, exceden los limites de el verdadero, y legitimo sentido; porquien, que tenga algo de vista, no reconocerà, que los tres votos se comprehenden en aquellas palabras: Omito referir los modernos, bastame el testimonio de Francisco Feuardencio, in Theomach. Calvin. tom. 1. cap. 4. Los Apostoles declaran manifestamente, que abraçaron la perfeccion desta vida Religiosa; quando con la voz de S. Pedro, protestan; dexamos todas las cosas, y te hemos seguido; porquien avian tenido mugeres, v.g. S. Pedro, las dexaron para vivir celibes; y asimismo las barcas, las redes, las casafas, para tomar la disciplina de la pobreza: Finalmente se renunciaron a si mismos, para manciparse todos a los mandatos de Christo, que es la verdadera obediencia. Queda, pues, por cosa constante, que los Apostoles observaron pobreza, castidad, y obediencia, que la confirmaron con voto, que echaron todos los fundamentos de los Ordenes Religiosos; potissimamente el instituto de los Clerigos Regulares, y que consagraron con felices auxilios estos mismos Clerigos, para el ministerio de las cosas sagradas.

Pero si deseas saber, no solo el primitivo manantial de esta fuente, sino su decurso, por la sucesion de los tiempos, indicarete lo Lecto mio, en este lugar brevemente, con methodo historico, declarandote primero, que el Orden de los Canonigos Regulares, aunque es antiguo, y dilatado, no comprehendiò antiguamente todos los Clerigos, que regularmente se congregaron en vida comun. Sino que como en esta edad, en la qual casi todos los Ordenes Religiosos, que son convocados al subsidio de los Obispos, y a procurar la salud de las almas, constan de Clerigos; pero se distinguen entre si, en el habito, en el nombre, y en las reglas; del mismo modo, se ha de dezir de los tiempos antiguos de la Iglesia; en los quales, aunque los Monges, tomándolos propriamente; con-

viene a saber, que entonces eran meramente legos, eran divertos de los Clerigos, y de los Canonigos; con todo esto los Clerigos mismos, que vivian en comun, no eran de vn Orden, ni militavan debaxo de vna misma regla. Dexo los Clerigos, que con la voz devida llamamos Seculares, los quales, como vivian separados, y cada vno de sus bienes, se distinguen de los Clerigos Regulares. Hablo de los Clerigos que vivian en comun; y desto afirmo, que no fueron de vn genero, ni de vn Orden; porque como notò vn escritor, del Orden de los Canonigos Regulares, Juan Trullo, lib. 1. cap. 31. algunos tenian vida comun en el refectorio, y en el dormitorio, y vivian en casa comun, cerca de las Sagradas Iglesias; pero poseyendo en particular bienes propios, cuyo instituto Canonical, describen Preposito, y Abad, los quales llaman a estos Clerigos Colegiatos; y significan, que se diferencian de los Regulares. Pues estos Clerigos, su puestro, que no profesan votos Religiosos, mejor deven llamarse Seculares, que Regulares. Pero aquellos Clerigos Religiosos, que no solo tuviese la comida, y casa en comun, sino que aviendo hecho los tres votos de Religion, no reservauan cosa propria, ni su voluntad; con todo esto se diferenciavan entre si de muchos modos; esto es, en las reglas, en el habito, y en el nombre. En las reglas, porque diferente era la de San Agustín de la de Eusebio Vercellense, y de la de San Prospero, y de otros Maestros del instituto Clerical, que despues nombraremos. En el habito, porque como dize el mismo Autor (Juan Trullo, lib. 1. cap. 12.) el proprio habito de los Canonigos Regulares, es, vestir tunica blanca de lienço, debaxo el palio negro. Y esto no se lee, que traxessen continuamente, por institucion de San Prospero, ni de Eusebio, y acafo, ni por institucion de S. Agustín; porque aunque en el Sermon 53. a los Hermanos en el Yermo, haze mencion San Agustín, de la tunica de lino (aunque estos Sermones sean verdaderamente de San Agustín, como no lo son) con todo esto no estamos obligados a confesar, que S. Agustín, y sus Clerigos traxeron esta exterior tuni-

unica de lino, como traen en este tiempo los Canonigos Regulares; porque de la tunica de lino, pronunciò vna vez, vna, ò otra palabra: principalmente, quando lo que dize San Agustín de la tunica de lino, parece que el Concilio de Aquisgran, cap. 115. lo explica de la camisa, ò tunica interior, que se concede a los Canonigos, y se prohíbe a los Monges. Mejor pudieran, como insinua Mateo Galeno, derivar las vestiduras blancas de los Therapeutas; esto es, de aquellos antiquissimos Clerigos, que Philon describe, vestidos de vestiduras blancas. Finalmente, se distinguan en el nombre, y voz. Entre los primeros, que hizieron mencion de Canonigos Regulares, en los Latinos, fue el Canón 9. del Concilio Moguntino, celebrado por los tiempos de Carlo Magno; digo del nombre de Canonigos, porque si hablamos de la realidad, y del instituto, nadie puede dudar, que el Orden de los Canonigos Regulares trae su origen, de los mismos Apostoles, como el rio le trae de la fuente. Y así aora solo hablo del nombre de Canonigos; y deste modo no se deroga cosa alguna a su preclarissimo Orden. Pero de los Clerigos, que vivian con determinadas, y sagradas reglas, y por esto se llamauan Regulares, ay mencion en los escritores muy antiguos, porque hizieron mencion de ellos, San Agustín en las Epistolas, que les escribió, y fuera de San Agustín, Concilios, Padres, y Historias Sagradas; cuyos lugares, porque despues los pondré, omito aora el referirlos. Pero si alguno diga aqui, que estos mismos, que aora llaman Canonigos, al principio se llamaron Canonigos Regulares, no lo contradigo, antes me gozo de que tengamos aora este nombre, que antiguamente tuvo el Orden antiquissimo y nobilissimo, y que los antiguos fuesen luz, que precediese a nosotros, que somos los vltimos.

Pues, despues de los Apostoles, los quales demostramos, que fueron Principes de nuestro instituto, y los primeros; y segun Christo, Autores del, el Orden de los Clerigos Regulares estuyo inviolado, y retiniendo su proposito desde S. Pedro hasta Vr-

bano Primero, consta claramente por testimonio de el mismo Urbano, en la carta a todos los fieles: Sabemos, dize, que vosotros no ignorais, que hasta aora la vida comun tuvo vigor entre los buenos Christianos, y aun tiene vigor la gracia de Dios, particularmente entre aquellos, que son eligidos para la suerte del Señor. Esto Urbano. Demas de esto florecieron muchos Colegios de Clerigos Regulares, fundados en el primer siglo, por varones Apostolicos: Y en primero lugar, no devo callar de ellos, el que floreció en Alexandria, instituido por San Marcos; Entiendo los Therapeutas, de cuya santidad, y casi celestia vida, officios, grados, y sagrados ministerios, tratò Philon; en volumen propio (que es el de la vida contemplativa) y despues del Eusebio; lib. 2. cap. 17. San Gerónimo en el catal. de los sagrados escritores; Casiano, colat. 8. cap. 25. Epiphany Hares. 29. Nilo in ascet, fol. 1. Juan Diacono, lib. 2. vita. San Gregorio Nicephoro; lib. 2. cap. 16. y otros modernos (Copo Dialogo 2. cap. 3. Galeno de Orig. Mon. Roberto Arboreo de coelib.) cuyas palabras no es necesario poner en este lugar. Basta saber, que por estos Clerigos fue fundada aquella celebre Escuela de Alexandria, a la qual, en el tiempo siguiente, presidieron eruditissimos varones, Panteno, Clemente, Origenes, Prerio, y otros que se siguieron.

Despues de los Therapeutas, en el mismo primero siglo, devo referir a San Ignacio, San Bernabè, San Policarpo, y sus compañeros; y a los que les imitaron, que parece observaron la vida regular; porque ademas de las palabras generales del Papa Urbano, que poco antes referimos, lo significan, no con obscuridad, las epistolas del mismo San Ignacio; pues dize, hablando a Polycarpo, epist. 8. como a Principe del Clero de Smirna: Trabajad, vnidos para vosotros mutuamente, pelead vnidos, concurrid, compaced: componed en vnion, para la quiete, levantaos a vn tiempo, como dispensadores de Dios, Asesores, y Ministros; agrada a aquel, para quien militais, de quien llevareis los estipendios. Ninguno de vosotros se halle que

que desampare lo que ha comenzado. * Regular, como refiere Beda; y de san Verdaderamente aquellas palabras: componeos en vnion para la quiete, levantaos a vn tiempo, trabajad mutuamente, indican la disciplina de la vida Regular. Demàs desto, quando les amonesta, que no desamparen lo comenzado, aunque pueda entenderse, que lo dixo, de que no dexassen la Fè de Christo; con todo està bien puede entenderse, de que no dexassen el juramento de la vida Religiosa, y de la fec, y palabra prometida a Dios; porque del mismo modo habla S. Pablo en la epist. 1. a Timotheo, cap. 5. de las viudas Religiosas de poca edad; devita las viudas mas moças; porque aviendo sido licenciosas, quieren casarse en Christo, teniendo damnacion; porque hizieron irrita la primera Fè, y palabra. Lo que digo del Clero Smirrense, juzgo del Clero, y Presbiterio Antioqueno, sugeto a San Ignacio, como lo significan sus palabras en la epist. 9. Saludo al Santo Colegio de los Presbyteros, saludo los Sagrados Diaconos. Y a Heron, su sucesor en la sede, en la epist. 10. Saludo el Presbiterio, adornado con costumbres divinas, saludo a los Santos Condiaconos, con los quales estoy, con el cuerpo, y con el espíritu. Tambien incuica muchissimas vezes San Ignacio, la obediencia, y sujecion, que los Clerigos de Orden inferior, deven a los Obispos; y trae el exemplo de los Diaconos Apostolicos, en la epist. 2. diziendo: Empero los Diaconos? imitadores de las virtudes Angelicas, que exhiben ministerio puro, y sin culpa a los Obispos, como San Estevan a Santiago: Thimotheo, y Lino, a San Pablo; Anacieto, y Clemente a S. Pedro; para que el Lector entienda de estas palabras, que la obediencia, que oy prometen los que se ordenan, que està en los libros Pontificales, a su Obispo, es vestigio de aquella obediencia Regular, que antiguamente, en los primeros siglos, juntamente con los demas votos de castidad, y pobreza; porque presidian los Obispos a sus Clerigos, como a Religiosos Contubernales. Desta antigua costumbre, hubo mucho despues vn insigne exemplo de san Euberto, Obispo Luidisfarnense, Preposito de su Clero

Regular, como refiere Beda; y de san Augustin, Obispo Cantuariente, que regia a su Clero Anglico, con el derecho de Preposito, segun san Gregorio el Magno, como despues diremos.

Y no obsta a esta nuestra assercion de los Clerigos Regulares de la Iglesia del Primer siglo, el que san Dionisio, en el cap. 8. de la celestial gerarquia, dividiendo el Esquadron Christiano de su edad, en Pontifices, Sacerdotes, Ministros, Terapeutas, y Plebe Santa, parece aparta los Terapeutas; esto es, Ascetas, o Varones Religiosos, que no estavan condecorados con algun Orden Eclesiastico, que sin duda eran distintos de los Clerigos; porque aunque no negamos, que hablo de estos san Dionisio; tambien afirmamos, que hubo en el mismo siglo Clerigos llanamente Religiosos, que eran juntamente Terapeutas, y Clerigos; y esto lo tenemos por tan cierto, como es cierto, que los Apostoles, (como arriba se probò) y san Bernabè que se convence, que hizo voto de pobreza, en aquella solemne renunciacion, que refiere san Lucas en el cap. 4. de los Actos Apostolicos; y otros muchos Clerigos, sin numero, de aquel siglo, fueron verdaderamente Religiosos.

Finalmente, sea lo que fuere de los Terapeutas, de quien habla san Dionisio, ciertamente, que aquellos Alexandrinos, que instituyó san Marcos, fueron Clerigos; Philon lo significa en el libro de la vida contemplativa; Eusebio, y Niceforo, Interpretes de Philon, evidentemente lo afirman. Demàs desto, escribe Philon (dize Eusebio, lib. 2. cap. 17. como presidan entre ellos, aquellos, a quiẽ se han cometido los ministerios Eclesiasticos; tambien el Diaconato, y los que son eminentes a todos, las presidencias del Obispado. Nicepharo, dize otra cosa semejante. Y san Clemente, Discipulo, y sucesor de san Pedro, en la epist. 4. apud Gracianum, 2. 2. quæst. 1. confirma, que hubo Clerigos Regulares en su siglo; y primero, por estas palabras: Hermanos, la vida comun es necesaria a todos, y principalmente a aquellos, que irreprehensiblemente descan militar a Dios (esto es a los

Cle-

Clerigos) y quieru imitar la vida de los Apostoles, y de sus discipulos. Y mas abaxo: Amonestamos a vuestra prudencia, que no os aparteis de las Reglas Apostolicas, sino, que teniendo la vida comun, y entendiendo bien las Sagradas Escrituras, foliciteis cumplir lo que prometisteis a Dios. Y asì, de las Reglas Apostolicas, que segun San Clemente testifica, observauan con voto los Clerigos, se llamaron Regulares, todos los que despues se afirmaron, con votos hechos a Dios, en sus vestigios.

Prosigamos, pues, la serie comenzada.

San Crescente, Discipulo de San Pablo, Apostol de los Galos, fue el primero, que llevó la forma de vida Regular al Clero Galicano; conviene a saber, que los Ministros del Altar, viviesen del Altar Sagrado. Y ningunò de ellos possyese cosa alguna, o dixesse que era suya: Deste instituto Religioso, y verdaderamente Apostolico, miserablemente violado por vicio de los tiempos subseqüentes, hizo mencion el Synodo de Moguncia, Can. 9. que fue 800. años antes desto, que escribió. Vè a Turriano, que escribe contra los Novatores, y refiere esto, de iure ordi. lib. 2.

Tengo por llano, que lo mismo hizieron los demas Discipulos de los Apostoles, que embiaron a diversas partes del Orbe a fundar Iglesias. Lo vno, porque en aquel tiempo, como nota Soto, lib. 10. de iustit. & iure, quæst. 4. art. 3. tuvieron todos vna disciplina. Desuerte, que lo que se ha probado de San Ignacio, San Bernabè, San Policarpo, San Crescente, con el mismo fundamento se puede dezir de todos. Lo otro, porque por autoridad de San Clemente, y Urbano, Pontifices, que poco ha pusimos, era estillo Religioso de los Clerigos, el dexar todos los bienes, y hazer votos de pobreza, y passar la vida en sujecion a los Obispos, alimentandose de la hacienda comanda la Iglesia, en aquellos siglos.

Passo mas adelante, y hallo, que San Cipriano, Obispo de Cartago, siguiò el mismo instituto; porque como escribe Poncio, en su vida (veañe Pamelio) siendo primero Neophito, llegó al Sacerdocio, por todos los

Eclesiasticos ministerios, con gran merito proprio: Pero antes que subiesse a estos grados, auiedo reconocido los elogios de la pobreza, y castidad, rebolviendo las Sagradas Escrituras, el Bienaventurado Varon, al punto se encendió en amor de estas virtudes. Y así sucedio, que emprehendió la continencia, y distribuyó su patrimonio, y repartió toda su hacienda entre los pobres; y esto, segun Poncio, siendo Cathecumeno; para ser perfecto, casi antes de aprehenderlo; por esto se hallan en San Cipriano aquellas floridas alabanzas de la virginidad, castidad, y pobreza voluntaria; por esto tantas vezes habla de estas virtudes; por esto, como por la larga paz de la Iglesia, el menor precio de la disciplina Apostolica, huviesse quebrantado, principalmente, a los Clerigos. S. Cipriano los reprehende en el libro de Laphsis, con estas palabras: Aplicavallè cada vno a aumentar el Patrimonio, y olvidandose de lo que siendo credentes, o en el gobierno de los Apostoles, antes huviesse hecho, o siempre deviesse hazer; anhelavan con infaciable ardor de codicia a dilatar sus haciendas.

No auia en los Sacerdotes la Religion devota, no en los Ministros la Fè entera, no en las obras mitericordia, no en las costumbres disciplina. Esto Cipriano: Y así en su edad, remitiendose el fervor de los Clerigos, se llegó (como notan, Pamelio, a la epistola 36. de San Cipriano, y Soto, lib. 10. de iustitia, & iur. quæstion 4. articulo 3.) a que, no como antes, todo el Clero viviesse vida comun, y Religiosa, sino que dividido en dos clases, vnos vivian en comun, y otros en particular; aquellos se sustentauan por el Obispo, en la mesa comun; a estos, a cada vno, segun sus meritos, se les distribuia cantidad de dineros, mayor, o menor, o su racion de comida, por personas que para esto se diputavan, como dize San Cipriano. De estos dos Ordenes de Clerigos, que en el siglo siguiente duro en la Iglesia, es testigo San Agustín, en el Africa, en los dos sermones de la vida de los Clerigos. En las Galias S. Prospero Aquitanico, en el lib. 2. de la vida contempla-

I ti-

tiva, cap. 9. y en Italia San Geronimo, hablando del segundo genero de Clerigos, reprehendiendo la relaxacion en sus epistolas; pero desto diremos despues.

Despues de S. Cipriano ocurre S. Luciano Martir Antiocheno, a quien San Basilio llama, Asceto, y Presbitero; esto es, Religioso Sacerdote, y consiguió temente Clerigo Regular; conuiene a saber, con aquella distincion entre los Clerigos, y Monges, que enseñaremos, se obseruò antiguamente.

Silvestro, Papa Santissimo, de quien describe S. Damaso, vniò los Clerigos pobres con los ricos; conuiene a saber en vida, y compania regular, segun la forma primera de la Iglesia; en la qual, divididas las facultades, segun, que a cada vno era necesario, no auia ningunò necesitado entre los Discipulos de Christo, y sus Ministros.

No mucho despues, vivió S. Eusebio Obispo Vercellense, y inclito Martir, a cuya buelta gloriosa, despues del destierro por la Fè Católica, depulo sus lugubres vestiduras toda Italia, segun S. Geronimo, en la carta contra los Luciferanos. S. Eusebio, pues, constituyó vn Monasterio de Regulares Clerigos, en su Iglesia Vercellense, con tanta obseruancia de Religión, que mereció ser alabado, por S. Ambrosio, en la epist. 82. del lib. 10. por estas palabras: El primero, en las partes del Occidente, Eusebio, de santa memoria, vniò cosas entre si diversas; de fuerte, que puesto en la Ciudad tuviese institutos de Monges, y gobernasse la Iglesia, cõ la sobriedad del ayuno; y despues de algunas palabras: Esta paciencia, pues, creció en S. Eusebio, con el vso del Monasterio; y con la costumbre de mas dura obseruancia, sacò la tolerancia de los trabajos; porque quien duda, que en la mas atenta devociõ de los Christianos: Estas dos cosas son las mas excelètes, los officios de los Clerigos, y los institutos de los Monges? Mas claro S. Max. Taurinense en el Sermon de S. Eusebio, expone su instituto, y le alaba deste modo: Porq̃ callando lo demas, es muy admirable, que en esta Iglesia Vercellense, a vnos mismos instituyó Monges, y Clerigos, y que en los mismos penetrales se continuessen los Sacerdotales officios, donde se conserva la castidad singular? Pa-

ra que huviessè en vnos mismos Varones, el desprecio de las cosas, y el cuidado de los Levitas. De suerte, que si vieres los lechos del Monasterio, a semejança del proposito del Oriente, le juzgues. Y si mirares la devociõ del Clero, te gozes de la obseruancia de vn Orden Angelico.

En la misma edad, san Basilio, en la epist. a Amphiloquio, refiere Canonigos; y Balaamon su Scholiastes, declara, que fueron Clerigos. Y es claro, que este nombre, mas pertenece a nosotros, que a los Canonigos Regulares, si las palabras, Clericon, Canonicon, se buelvan en latin; porque sonará, no Clerigos Canonigos, sino Clerigos Regulares. Y esto se deve notar en otros lugares de san Basilio, donde se acuerda de los mismos. Auia, pues, en Capadocia, en tiempo de san Basilio, Clerigos Regulares, a los quales el mismo santo, no vna vez, instituye con Reglas Monasticas; y por esto los Griegos les llamaron Canonigos, esto es, Regulares.

Bolvamos del Oriente a las Galias. Y ademas de los testimonios de Mateo Galeno (lib. de Origine Monachorum, pag. 186.) que fue Varon eruditissimo; y del Cardenal Baronio, al año 328. escritor amplissimo; ay argumentos, que prueban, que san Martin Turõnes, adornò esta Provincia con el Monasterio Regular. El primero: Muchos nombres de Monges de la Escuela de San Martin, que testifica Sulpicio, que fueron Clerigos; pues, refiere a Claro, y Eusebio, Presbyteros; Aurelio Diacono, despues Refrigerio Presbytero, y otro Sacerdote, compañero de S. Martin, y convidado del Cesar Maximo. Y si la conjetura no me engaña, Clerigos fueron los que refiere Sulpicio, que acompañaron el entierro de San Martin; porque en la carta a Basilio, dice: Llevaua de si el Pastor difunto sus rebaños, palidas turbas de aquella Santa multitud, esquadrones paliados: Y, ò ancianos (esto es Presbyteros) de trabajos, ò meritos; ò, tirones, que avian jurado en los Sacramentos de Christo; esto es, Clerigos Juniores; pero obligados con votos. Finalmente, prosigue Severo a desctivir los Clerigos del Monasterio, que fundò S. Martin, y los Presbiteros, que andavan con serie-

riedad, porque cõtava de Clerigos, y Presbiteros, como vimos; siendo así, que fue invitado en los Conventos de los Monges sencillos, el habitar Sacerdotes, excepto vno, q̃ administrasse a los Monges los Sacramentos. Y así en el Monasterio Scythico, segun Casiano, collat. 3. cap. 1. solo se lee vn Presbitero, llamado Panucio, y para su successor en el officio de Presbitero, y de Abad, se ordena vno llamado Daniel. Y en la collac. 10. cap. 1. hallo escritos quatro Presbiteros, que presidian a quatro Iglesias de Monges, cada vno en la suya, no teniendo los demas, ni el Sacerdocio, ni otro grado menor de ordenes, como quier es meramente Legos. Y es tanta verdad, que los Monges de aquel Siglo, no eran Clerigos, que muchos Monasterios aun no tenían Presbitero, que habitasse dentro de sus Claustros. Y el dia de Domingo acudian a la Ciudad mas cercana a llamar alguno, que les dixesse Missa. Lo qual testifica la glosa del decrero, in cap. hinc & 16. q. 1. citando a S. Epiph. tom. 2. opperum, D. Hieron. epist. 60. porque S. Epiphano se excusa con Iuan Hierosolimitano, de que sin consultarle auia ordenado en vn Monasterio de su Diocesi vn Presbitero, afirmando, que aquel Monasterio, auia mucho tiempo, que carecia de Sacerdote; y que los Monges de aquel Lugar, en tanto grado huian el grado del Sacerdocio, que fue necesario ordenar por fuerza a vno, que los demas Hermanos juzgaron era digno de tal ministerio. Y así nadie puede dudar, que en aquella edad eran diversos los officios de los Monges, y de los Clerigos. Lo qual tambien testifica S. Geronimo, claramente, escribiendo a Pamachio, a Heliodoro, y a Ripario.

Todos estos testimonios, que hemos juntado, van, a que sea llano, y claro a los Lectores, que aquellos Monasterios, que tenían muchos Sacerdotes, y Ministros del Altar, eran Colegios de Clerigos Regulares, y que en algunos lugares se llaman Monges, no por que se distinguessen de los Clerigos, como aora, sino porque como dezimos con S. Agustin, tenían vida comũ y cõcorde voluntad, y conveniã en vno; porq̃ entre los antiguos, de los Varones Religiosos, todos aquellos se

halla, que se llamaron Clerigos, que juntavan los Ordenes Sagrados a los votos Religiosos; y así se llamava en Griego, Hieromonachos; cito es Monges agregados a la Milicia Sagrada. Pero aora no basta esto, sino que no estèn con sus Cogullas, sino que anden vestidos con habito Clerical. Y así antes, no se distinguian en el habito, sino en el Orden, y en el officio. Aora al cõtrario, no se distinguen en el Orden, y en el officio, sino en el habito, y el nombre; porque a cada passo, así los Clerigos, como los Monges, casi todos enseñan, y predicán; y ordenados de Sacerdotes, administran los Sacramentos de la Eucharistia, y Penitencia. Pero antiguamente, el officio del Monge era, el lianto, la oracion, el silencio, el trabajo de sus manos. Y porque no tenían ningun Orden, y eran meramente Legos, tenía el ultimo lugar entre los Ministros de la Iglesia, como despues de S. Dionisio Areopagita, en el c. 7. de la Gerarquia Eclesiast. q̃ los pone fuera de los cançeles; claramente lo muestra el Concilio Romano, q̃ celebrò S. Silvestre. Gregorio, en el cap. 2. Diacono, por estas palabras: Al Pontifice el Presbitero, al Presbitero el Diacono, al Diacono el Subdiacono, al Subdiacono el Acolito, al Acolito el Exorcista, al Exorcista el Lector, al Lector el Hostiario, al Hostiario el Abad, al Abad el Monge; pressten obsequio en todas las cosas, ò en publico, o en el gremio de la Iglesia. Sobre las quales palabras escribe el Glosador: Habla este Canon, segun aquellos tiempos, quando los Monges no eran Clerigos, vt infra 16. q. 1. c. generaliter. Finalmente, S. Geronimo, comprehende brevemente la diferencia, que avia entre el Clerigo, y el Monge, escribiendo contra Vigilancio, por estas palabras: El Monge no tiene officio de enseñar, sino de llorar, ò llora a si, ò al mundo, y temeroso espere la venida del Señor. De aqui començò antiguamente el transito del Monacato al Clericato: De donde nació el proverbio, de q̃ haze menciõ S. Agustin, en la carta 76. a Aurelio: El q̃ no fue buen Monge, no será buen Clerigo; y así a los q̃ passavan del Monacato al Clero, les era licito juntar los ministerios de ambas vidas, como testifica S. Ambrosio, que hizieron los Clerigos Verce-

llenses, y los mismos, como dixe, se llamavan Hieromonachos, o como dize Gregorio, Monges Presbiteros; y consiguientemente se pueden llamar Clerigos Regulares. Clerigos, porq̄ estavan Ordenados de Ordenes Sagrados: Regulares, porque profesavan vida reducida a Religiosas reglas; no de otro modo, que los Monges. Y de este modo fue el Monasterio de S. Martin, como consta de los testimonios, que pusimos; y así S. Pedro Damiano en el tom. 2. Serm. 57. con mucha razon llama a S. Martin espejo de Clerigos, y Mōges, como a quiē junto los ministerios, y alabanzas de entrambas vidas. * A estos se han de agregar, segun el Crōnicon de S. Geronimo, los Clerigos de Aquileya, de quien escribe: Los Clerigos Aquileyenses son reputados, como vn Coro de Bienaventurados; porque estos, confirmados con exemplo, y doctrina de S. Valeriano, Obispo, a quien S. Geronimo alaba, y con el regimen vigilante de S. Cromacio, tambien Obispo, se aprovecharon tanto en el estado de la virtud Religiosa, q̄ merecieron ser alabados con tan insigne elogio.

Y no devió pasar por altro los Clerigos de la Iglesia Antiochena, Constantinopolitana, que con la autoridad de S. Christofomo, y su exemplo, talijeron de sus Monasterios, y recibiendo los Ordenes Sagrados, dieron gran de aumento a aquellas Religiones Christianas. Por lo qual, nuestro Agelio, como tan noticioso de la antigüedad sagrada, juzgava con mucha razon, q̄ S. Iuan Christofomo devia numerarse entre los Clerigos Regulares, y entre los Padres de los Clerigos Regulares; porque aviendo sido llamado, con inspiraciō divina, por el Obispo Flaviano, del Monasterio, cerca de Antiochia, que avia fundado Hilario; fue Ministro de la Iglesia Antiochena maravillosamente; quatro años en el oficio de Diacono; doze en el de Sacerdote; esto es, que de Monge pasó a ser Clerigo Regular, como lo refieren Theodoro, y Georgio Alexandrino, y otros escritores de su vida, dilatadamente. La forma, y Regla de la vida Clerical, podemos sacar de la homil. 9. que escribió sobre la epist. ad Philippenf conviene a saber, que tuviessen casas proprias los Clerigos q̄

en aquella edad el instituyó: que no les fuese licito, fuera de los alimentos, y vestimentos necesarios, procurar cosas superfluas, ni pedir ostiatim limosna, ni alimento; sino que tuviesen esperanza en la providencia divina de passar la vida, frugal, y moderada, como conviene a los siervos de Christo, con los dones, que voluntariamente les ofreciessen.

Vengo al Bienaventurado Presbitero, S. Geronimo, el qual fue del Orden Regular; y sus escritos, y los de otros anuguos, testifican, q̄ en su edad, principalmente en Roma, avia algunos Clerigos, que vivian en comun, y con la forma Religiosa. Y de su profesion Regular, dize, en la epist. 60. a Pamachio, que recibio de Paulino Obispo de Antiochia el Presbiterado, de modo, que no se le quitò la vida dedicada a Dios con los votos, que era Monachato. Epiphano escribiendo en la carta 61. a Iuan Gerosolimitano, significa lo mismo. Porque afirma, que de ningun modo pudo obtener de San Geronimo, que publicamente sacrificasse, y que se ocupasse en la cura de Almas. Esto del Presbiterio Regular de San Geronimo.

De otros Clerigos Regulares, y Presbiteros de aquel tiempo, juzgo, consta claramente de la institucion de la vida Regular, que escribió S. Geronimo a Nepociano, Clerigo, y del Epitafio del mismo, ya difunto, en los quales lugares el mismo Geronimo alaba con modos maravillosos la continencia, pobreza, la obediencia, y todos los oficios de la Religion Clerical. Y para descubrir aqui algunos, dire la obediencia, que los Clerigos davan al Obispo, por estas palabras de la epist. 2. a Nepoc. Esta sugeto a tu Obispo, y recibe, como padre de tu alma; y refiriendo la pobreza, dize, que los Sacerdotes se alimentavan, como pobres, de las facultades agenas: Torpe cosa es, que los Lictores de los Cōsules, y los Soldados velen delante de las puertas del Sacerdote, que està Cruzificado con Christo, y q̄ es pobre, y q̄ se sustenta de alimento ageno, y mas adelante: Si yo soy parte de el Señor, y funiculo de su herencia, y no recibo parte entre las demas Tribus, sino que como Levita, y Sacerdote vivo de las decimas; y sirviendo al Al-

tar, me sustentó de la oblacion del Altar; teniendo alimento, y vestido; con esto estaré contento, y desnudo seguiré la Cruz desnuda; sobre las quales palabras nota bien su Escolastes Victorio, que San Geronimo enseña a Nepociano, lo que es ser perfecto Clerigo; y así, que deve contentarse con las decimas, y oblaciones, en cuyo lugar sucedieron los Sacerdocios, que el vulgo llama beneficios. Y así, supuesto, que segun los Canones de los Apóstoles, que cita Graciano, c. Episcop. y c. præcipuus, 12. quæst. 1. a los Obispos, se les dió potestad de dispensar los bienes Eclesiasticos a los Clerigos, y a los demás pobres, segun la necesidad, y grado de cada vno; es verisimil, que este modo de vida comun, que en tiempo de San Geronimo se guardava devotísimamente, por lo menos en algunos Collegios de Clerigos, lo significò por las referidas palabras; especialmente, como se lea en la misma epistola. Gloria es del Obispo, proveer la pobreza de los pobres. Ignominia es del Sacerdote, cuidar de proprias riquezas. Condena, pues, en el Sacerdote Religioso el vicio de propiedad. Finalmente, en el mismo lugar dà a los Clerigos excelentes documentos de castidad, diciendo: No visiten a muger alguna, sin honesto compañero; no se sienten con ellas solos; no reciban dones; ni se infinen familiarmente con ellas, para recatarse, de toda sospecha, y para que no se finja, todo lo que provablemente puede fingirse, lo deviten antes. Vñen de comida parca, y de áspero vestido: huyan las delicias, los donayres, la risa, las vrbánidades. Otras muchas cosas semejantes a estas escribe, que son aptas para guardar el tesoro de la continencia. Y los votos Religiosos declara, no con obscuridad, en estas palabras: Las delicias, los donayres, que detestamos en los hombres del siglo; quanto mas nos avergonçaremos de ellos, en los Monges, y en los Clerigos, de quien el Sacerdocio se adorna cō el proposito, y el proposito con el Sacerdocio? Con la voz proposito, entiendo se significa firme voluntad, segun Ciceron, en el lib. 1. de officijs, que dixo: Caton fortalécio su gravedad con perpetua cō-

rancia, y siempre permaneciò en el proposito, y en el consejo, que avia tomado. Tambien San Geronimo dize, que los Clerigos tenian vna casa en comun, por estas palabras: Oye al que es Hermano en el Collegio. Padre en la fenetud: Y mas claro: Lee entre los Presbiteros, y igual es el primero en el trabajo, el ultimo en el Orden. El mismo; ten tales compañeros, que su compania no te defacredite. Si el Lector, si el Acolito, si el Cantor te sigue; no se adornen con los vestidos, sino con las costumbres. Todo esto he recogido con alguna mayor diligencia, para que se pueda conocer, qual aya sido el estado; qual fue la Religión de los Clerigos buenos de aquel siglo. De los buenos digo; porque ya en la edad de S. Geronimo avia muchos Clerigos en Roma, y por Italia, que no tenian leve vestigio de la Religion; porque cada vno vivia separado, muy adinerados con los rēditos de los Predios, y de los Sacerdocios, que con gran codicia apeteçian las herencias de las viudas, que miserablemente seguian las pompas, y demas vanidades del siglo, cōtra cuyas depravadísimas costumbres, S. Geronimo, Presbitero Religiosísimo, y verdaderamente Regular, buelve su estilo con valentia, no solo en vn lugar; como en el tomo 1. epist. 17. 18. 22. y 43. y en el lib. 1. contra Ioviniano.

Y esta fue la causa, porq̄ S. Agustín, no muy posterior a S. Geronimo, pensò con toda ferriedad de reformar la vida de los Clerigos. Intentado, pues, esto el bienaventurado varon; lo primero estatuyó, no ordenar a ningun Clerigo, que no quiesse habitar con el, y vivir regularmente; y al que quiesse apartarse del proposito, quitarle el Clericato; pero como despues, reconociò por la experiencia, que tanta multitud de Clerigos, de la Diocesi de Hipona, cō dificultad podia tolerar la vida comun, se apartò de aquel parecer; y así dize, apud Gratian. c. certe, 2. 2. quæst. 1. Veis aqui, que en presencia de Dios, y vuestra, mudò consejo: Los que quiesren tener alguna cosa propria, aquellos a quien Dios no les basta, y su Iglesia; permanezcan, adonde quieren; y adonde pueden; no les quito el

Clericato; no quiero tener hipocritas. Y así aquellos, a quienes auia agradao el proposito de mas santa vida, començaron con la gula de San Agustín, a congregarlo en vno; a habitar vnanimés en la Casa del Señor, y alimentarle de vn Cillero, y vestirse de vn vestuario, para vsar de las palabras de S. Agustín, en su Regla. Por esto estos, destas, y otras Reglas, q guardavan, se dixerón Regulares; los demás Seculares, como libres de Reglas, y más cercanos a las olas del siglo, no sin peligro; como tomandolo de S. Isidro, nota el Concilio de Aquisgran, cap. 101. Este nombre, y distinción de Clerigos itaen tambien los DD. reconociores de Canones; conviene a saber, Preposito en el aparato, cap. 1. dist. 43. Abad en el cap. Deus qui de vita, & honest. Cleric. y otros.

El Preposito de S. Agustín, que reuocava a sus Clerigos al culto de la vida Apostolica, imitaron primero en el Africa, despues muchos, casi por todo el ambito de la tierra; tan santa, y digna de aprobacion; pareció la Regla, que dió a los Clerigos; produjo esta reformation de los Clerigos, que hizo este santissimo Padre; aun viviéndolo el mismo, muchos Santos Varones, cuyos preclaros hechos referiremos en otro lugar dilatadamente, con el favor de Dios. Aqui solo referiremos los nombres de algunos; conviene a saber; Alipio, Nebridio, Eutropio, Posidio, Evodro, Paulino, Fulgencio, Hilario, Vincencio, Prospero. Estos, aunque algunos Ordenes los atraigan a si, y digan que son suyos propios; pero que igualmente, o acalo mejor, pertenezcan a nosotros; facilmente se persuadirá, el que ponderare cō igual valança, los momentos destas cosas; para dezir esto con confianza, haze no la virtud, y Religion de nuestros Padres (porque esta, aunque es alguna en realidad de verdad, con todo esto es ninguna, si se compara con las virtudes preclarissimas de otros Santos Varones, que produxeron los demás Ordenes Religiosos) sino el nombre de Clerigos, la profesion, el habito, y el culto de nuestra vida; y segun San Agustín, sermion 1. de vita Clericorum, porque como pobres esperamos la misericordia de Dios. Esto

es, porque nos alimentamos, de aquello que nos embian, al estilo de los Apustoles, San Juan cap. 12. en realidad de verdad, esta, sino es expressa similitud, y perfecta, de nuestro peculiar instituto; con las Reglas de San Agustín; con todo esto es conato, y parece que lleva en si alguna sombra. Pero buelvo a la linea: Sucedió la edificación del primer Monasterio Augustiniano; y consiguientemente la restitucion del Orden Apostolico, año de 391. el 7. del Papa Siricio, y del Imperio de Theod. año 13. y como nota Sigisberto (Ep. Maced. apud Trullum, fol. 10.) despues de la Fiesta de Pentecostès,

Despues del quarto siglo de Christo, floreció en la Sede de San Pedro, el Santo Pontifice Inocencio, y entre las demas cosas, que santissimamente estatuyò, en la Epist. 9. ay este decreto, a cerca de los Clerigos Regulares: De los Monges, que morando por mucho tiempo en el Monasterio, llegaron despues al Orden del Clericato; que no deven deuiar del primer proposito. Manda este Sumo Pontifice, que perseveren en el voto, y proposito de la profesion Monastica; que es ser Clerigos Regulares, como allegados a los ministerios Eclesiasticos; conviene a saber, de la predicacion, y administracion de las cosas Sagradas; y las mas vezes a la cura de las almas.

Despues de algunos años de aquel siglo, vivió, y escrivió San Prospero Aquitanico; Obispo Reghienfe, y eruditissimo defensor de la doctrina de San Agustín. Este, pues, en el lib. 2. de la vida contemplativa, cap. 10. haze mencion de los Clerigos Regulares de su tiempo, que vivian de lo que les ofrecian. De los Clerigos, dize, cap. 16. pronuncia el Espiritu Santo, comen los pecados de mi Pueblo: Pero no teniendo proprio, reciben, no los pecados, sino los alimentos, de que parece necesitan. Y mas abaxo: de las cosas consagradas a Dios vsan los Sacerdotes, para lo que es necesario; de fuerte, que las facultades de la Iglesia, de que se hazen colestas, para esto mismo basten a todos aquellos, que por amor de la perfeccion, se constituyen en la lugecion de vno, y no tomen para si sus propios bienes:

de

de fuerte, que lo que perfeccionan libros de todas ocupaciones; se haga fructo de aquel, que vno, se ocupa por muchos. Y así aquel, que lleva las sollicitudes de todos, los que en su sugestion viven, se aproveche en su Congregacion, que se aprovecha; para que como su ocupacion es fructuosa vacacion de todos los suyos; así la perfeccion gloriosa de todos los Discipulos, se tenga por honor, y gloria de el Maestro; y en el cap. siguiente: y así si esta virtud, que se llama, no solo abstinentia de delicadas comidas; sino tambien de todos los males; supuesto, que a todos sea totalmente necesaria; pero principalmente, es familiar a aquellos, y se ha de crear, que es mas conjunta, de quien segun los Actos Apostolicos se ice, que se avia hecho el coraçon vno, y el anima vna, coadynada por el fuego de la divina caridad; y de los que viviendo en la ordinaçion de vno, todo es comun de todos. Pero se entienda, si es vna la vida, como es vna la substancia, y no aya diversidad de animos; como ay vnion de las facultades; porque para que se hiziese, y huviese la santa vnion de los animos, se juzgò por necesaria la comunion de las facultades; pero que les apronecha el renunciar sus facultades, sino dexan sus propias voluntades? Supuesto, que es mas perfecto renunciar las propias voluntades, que las cosas. En estas palabras, San Prospero describe la vida comun de los Clerigos, su Religiosa pobreza, castidad, y obediencia, como antes que yo notò Palemio sobre la epist. 66. de San Cipriano.

Siguiese San Fulgencio; tambien Clerigo Religioso de la Regla de San Agustín, y eximio restituidor de los Clerigos Regulares, como consta de su vida, escrita con grave; y antiguo estilo; adonde se dize lo siguiente: Acompañandole los Moges, y juntamente los Clerigos, estando Fulgencio para ir al lugar del destierro, Maestro Agregio, de ambas profesiones, salen llorando, todos los Legos, de la Catedra de honor, al lugar del dicho; cierto. Y abaxo: Acabò con gran sabiduria vna semejança de vn gran Monasterio, adynados los Monges, y los Clerigos, porque tenian la

mesa comun; comun el celario; comun la oracion, y la leccion. Reconocente allí otros vestigios de la antigua Religion de los Clerigos; conviene a saber, obediencia al Preposito, y Abad, cap. 25. la escuela de los estudios, ibi: La ordinaçion Clerical, c. 26. La mudança del habito; por algunos dias, despues de auer entrado en Religion, cap. 4. El cemeterio comun fuera de la Iglesia, cap. vltimo. Y a este modo otras cosas, que se observan entre nosotros, por la gracia Divina: Pero si lees allí, que San Fulgencio vsava de habito, y culto Monastico, y que se llamè Monge; no por esto le separes de los Clerigos; antes trae Lector mio a la memoria, lo que arriba dixè algunas vezes; que los Monges antiguos, no se distinguian de los Clerigos en el habito, y en el nombre, como oy se distinguen, sino en el Orden, y en el ministerio. Y así todos aquellos que professaron vida regular, y por esto se llamaron Monges, y despues recibian Ordenes Sagrados, se deven contar entre los Clerigos Regulares; porque la voz de Monge, no deve dañar a los Clerigos; para que se distinguan de los Monges, llamados así propriamente, y que eran meramente legos; consta de San Agustín, que exponiendo la razon; porque el mismo, siendo Clerigo Regular, y restituidor de los Clerigos, con todo esto se llama se Monge, dize en el Sermon 1. de vita Cleric. porq nos no os llamemos Monges, supuesto, q dize el Psal. ved quan bucho, y quaniucundo es, habitar los hetmanos en vno? *Monos enim vnus dicitur*; porque la palabra Griega Monos, significa vno. Así San Agustín, San Dionisio Areopagita en el cap. 6. de la Gerarquia Eclesiastica, dize; que este vocablo se deduxo de la vnion con Dios, que conviene aptsimamente a los Clerigos: de donde provino, dize; que nuestros divinos Cathegemones, esto es los Apustoles, dignaron con sagrados sobrenombres, aquellos que abraçaron la Monastica: pues juzgaron, que parte se avian de llamar Therapeutas; parte Monges, porque ministravan puramente a Dios, y vivian con el indivisos, y vnidos. No ignoro, que algunos les llamaron Monges, porque vacan

van

ban a la vida solitaria, y que por ello quiso escribir Philon, lib. de vita contemplac. q̄ se dixerón Monasterios, estos, donde solitarios se daban con todo cuidado, a los ministerios de la vida santa; pero desto mismo se infiere claramente, que el vocablo Monge, sin distincion se puede atribuyr, así a los Clerigos, que habitan en vno, y viven con Dios, indiuidos, y vnidos, como à aquellos Religiosos solitarios, que apartados del mundo vacan a las divinas contemplaciones; y así no ay, que admirar, que San Agustín, llamase Monges, así, y a sus Clerigos Regulares; Pero en los siglos siguientes, sucedió poco apoco, ya unora dura, que los Clerigos Regulares, no se distinguan de los Monges, casi, sino en el habito, y en el nombre: Porque como casi todos los Monges ministran al Altar, y dispensen los Sacramentos al Pueblo Christiano, como los Clerigos, y los Ordenes Monasticos entre si tengan poco menos diferencia, así con los Clerigos Regulares.

Cerca de estos tiempos, de San Fulgencio, escribió Sozomeno estas palabras: Los Prelados alcanzaron desta manera la Iglesia Rhinocurense, que usaba de los institutos, de Nigro, Dionysio, y Solon, Obispos: Y que no desistia de producir Varones buenos, y pios. Porque aun los Clerigos, de aquella Iglesia, tienen comun la casa, la mesa, y todas las demas cosas son comunes.

Leo tambien en la Synodo Constantinopolitana 2. act. 3. en tiempo de Menna, que la Iglesia de Apamea de Syria, tuvo en aquel siglo Monasterio de Clerigos Regulares; así fuele explicar aquella voz Theodoro Balsamon, como arriba se dixo.

Iusto Origelitano, que vivió en tiempo de el Emperador Iustiniano, entre las Congregaciones de los Religiosos, refiere los Clerigos, explicando aquellas palabras de los Cantares. Las viñas florecientes dieron su olor; dize: Las Congregaciones de los Clerigos, tambien de los Monges, y de las Virgenes, se aprouechan en la Iglesia, y por su buena fama, y conversacion, sonaron; pudiera traer en este lugar, que en este siglo, y en el siguiente, se

instituyeron muchos Colegios de Clerigos Regulares, pero de tengome, y mas quiero ceder de nuestro derecho, que entrar contra alguno en vna odiosa disputa, con que se quexe algun Religioso, que trahemos de su Orden a nuestro.

En el siglo siguiente San Gregorio el Grande, deseando con todas sus fuerzas, instaurar la vida Apostolica de los Clerigos, que con gran daño de la Iglesia, auian descaecido de la Disciplina antigua, escribe en el lib. 10. cap. 31. a Agustín, Obispo de Inglaterra. Por estas palabras: porque tu Fraternidad, enseñada con las Reglas del Monasterio, no deve vivir aparte de sus Clerigos, en la Iglesia, de los Ingleses, que siendo Dios el Autor poco a hauido trayda a la fec; deve instituir esta vida, que al principio de la Iglesia, quando nacia, tuvieron nuestros Padres, entre los quales ninguno dezia, que era suyo, algo de lo que poseia, antes tenían ellos todas las cosas en comun. Esto San Gregorio. Y lo mismo hizo egregiamente con su Exemplo en Roma: Porque llamando, para su familia Clerigos Obseruantísimos, segun Diacono, tal era en Roma la Iglesia, como refiere Philon, que era la de Alexandria estado allí San Marcos Evangelista; y como refiere San Lucas, que fue en tiempo de los Apostoles.

San Claro Abad Vienense, vivió, y esclareció en la misma edad, su vida escribió vn Autor, antiguo, graue, y sinceramente, y dize cap. 2. (de los Clerigos Regulares) en el tom. 2. de Surio, demas desto en la Casa mayor de los Santos Martires auia muchos Clerigos, que tenían la vida Apostolica, y que vivian en vno, de tal fuerte, que dispuestos por sus turnos, ofrecian los Sacrificios: tambien en San Severo, auia vna Congregacion de Clerigos venerable, y concluye: Así florecia en aquel tiempo la Iglesia Vienense a gloria de Dios todo Poderoso.

En el 8. siglo, imperado Carlo Magno, se congregaron muchos Concilios, en los quales trataron los Padres, con toda diligencia de reducir, los Clerigos a la vida comun antigua, como se puede ver en el Turonense y Mogunciaco; y así en sus constituciones, fol. 257. instituyó; los que vienen al Clericato, que nosotros llamamos vida Canonica, queremos, que viuan Canonicamente, segun su Regla; de todas maneras: Y el Obispo rija su vida, como el Abad la de los Monges, y Reynando el mismo Carlo vivió Ledrado, Obispo Lugdunense, que escribió al Emperador, de sus Clerigos, y de si, en esta forma: edifique el Claustro de los Clerigos, a donde aora se conoce, que permanecen en vn conclave; y estos Clerigos, no eran Seculares, como dizen; porque por las Constituciones, y Concilios alegados, consta, que los Obispos, y el mismo Emperador, cuidavan, que los Clerigos viviesen con Reglas Religiosas, como sabian, q̄ en los siglos antiguos de la Iglesia vivian atados con ellas, como consta del Concilio de Aquisgran, Franco Furt, y otros, que se celebraron en aquellos tiempos.

Despues los Padres del Concilio de Aquisgran, celebrado en tiempo de Ludovico Pio, estatuyeron, conforme a lo referido, como consta del cap. 94. despues en el Ticinense, y Pontigorense; siendo Obispo de Bononia Iua, como trae Sigonio de Episc. Bononiensibus: y en el Romano, en tiempo de Nicolao Quinto, se hizo el mismo decreto, que es el quinto.

La y, nodo Augustana, en tiempo de el Emperador Orthon, cerca de el año 952. determinó, que los Clerigos, que desean Profesar Religion, deuen ser alentados por sus Obispos, para que permaneciesen en aquella intencion, y no ser disuadidos; deseando los Padres de aquel Concilio, que los Clerigos viviesen en forma Regular a estilo Apostolico.

En el Siglo siguiente floreció el B. Hivon Carnotense, q̄ instituyó el Orden de los Clerigos Regulares, que llaman de San Iuan Bautista. De la Santidad, deste Varon, de su erudicion, y excelente devocion a la Santa Eucharistia, vee lo que trae Pofeuino en su aparato. De el orden referido, vee a Tomas Vvaldense, en el tomo 3. tit. 10. cap. 14. y a Valencia controversia de indulgentijs.

Pero passemos a los tiempos posteriores, siendo Pontifice Inocencio II. vivió San Malachias, en su vida

escrita elegantemente por San Bernardo, hallo lo siguiente: Malachias hecho Obispo Duniente, al instante, segun su costumbre, cuydo de llamar, para su solacio, de sus hijos el Convento de los Clerigos Regulares; y vés aqui, que segunda vez se cine como nuevo Tiron de Christo, para el certamen Espiritual. Segunda vez se viste de las armas poderosas con Dios; de la Humildad, de la santa pobreza; de el rigor; de la disciplina cenobial; del ocio de contemplar; de la continuacion de orar; y observó, que San Bernardo, en la Apologia, al Abad Guillermo; continuamente haze mencion de los Regulares, y no les llama Canonigos, sino Clerigos, y les distingue de los Monges, por estas palabras: Los Monges, y los Clerigos Regulares, diganse, que derogaron a si mismos, porque se separan ab iuicem con las propias obseruancias; y poco despues: Y así diversos, recibiendo diversos dones, vno a si, y otro así: O los Cluniacenses, o los Cistercienses o los Clerigos Regulares, o tambien los Legos Fieles.

Cerca del año 1380. Gerardo celebre Doctor Pariciente, en la realidad, y en el sobrenombre; Magno, incitado de las pias antonestaciones de Iuan Rusbrochio, menospreciado el esplendor de su sangre, y de su nombre, desechando las riquezas; el quinto, en aquel siglo, instituyó en Dauentria el Orden, que llamó de Clerigos Regulares. Y no viviendo, mucho despues desto, Florenció Trayetense, su Discipulo, Varon noble, y erudito, les dio Regla de vida, segun la forma, que de Gerardo auia aprendido, y instituyó: Dize Iodoco Acensio, en la vida de Tomas Kempis, c. 9. que lo, que mas proximamente pudiesen, se llegasen, a la vida de los Apostoles, y de la primera Iglesia de Christo; de fuerte, q̄ en toda la Congregacion huviess vn coraçon, y ninguno tuuiesse cosa propria; ninguno tuuiesse ambicion de los Sacerdocios, o Dignidades: Todos viviesen castamente, y en pobreza; en aquel habito, que Gerardo auia instituido; conuene a saber con la tunica de color de pez, con el palio mas craso, con el capicio negro, ninguno recogiesse limosna mendicando.

digando, se ocupassen en las Escuelas y escriuir; Obedeciesen al Padre Primario, de voluntad, y prontamente, y otras cosas, que Iodoco allí refiere. De fuerte, que supuesto, que estos no tenían propio, y que Iuan Gerson, en el libro apologetico, que exhibió, en el Concilio Constantiense, doctamente pronunció, que eran Religiosos, no menos, que los que tienen esse nombre; sin duda ninguna se han de juzgar, por tan diuersos de otras Congregaciones, como proximos a nuestros Clerigos, en el nombre, y el instituto. Y nadie me diga, que fueron Canonigos Regulares; porque el mismo Tomás de Kempis clarísimamente dize, que no fueron Canonigos, sino Clerigos Regulares: Antes el mismo Tomás Kempis, auiedo viuido algunos años entre estos Clerigos Regulares, apartandole despues de ellos, profesó el instituto de Canonigos Regulares, como lo refiere Iodoco. Pero quanto fruto aya lleuado, y quan excelente, este Orden de Clerigos Regulares, lo testifican los hechos de Varones insignes del mismo Orden, que escriuió el mismo Tomás de Kempis, y muchos de ellos encomendaron su fama a la posteridad con sus estudios, y escritos; conviene a saber (para referir algunos) Gerardo Suptanjo, Escritor Ascetico: Gabriel Teologo Tubigente: Georgio Macropedio: Philologo Christiano: Masfeo, insigne Cronographo, y otros; a quien Hauberto Mireo refiere con alabanza, en su Cronicon.

Finalmente, en el siglo precedente, Adriano Sexto, Pontifice Maximo, y su sucesor Clemente Septimo, deseando, que el Orbe Christiano, y la misma Ciudad de Roma, que en aquel tiempo estava contaminada, con la poca doctrina, y mucha relaxacion, se reparasse, con las buenas costumbres de los Clerigos, y con sus exemplos; y no pudiesen hallar entre los Varones Eclesiasticos, quien demostrasse a los Pueblos Christianos, como con el dedo, el camino para la piedad con obras, y palabras; se hallavan congojados, con este cuidado; pero socorrió Dios a su Iglesia en este tiempo. Porque compadeciendose, en lo intimo de su coraçon, de tan

ta perdida del Clero: quatro Varones Padres nuestros, Iuan, Pedro, Cayetano, Bonifacio, y Paulo; y considerandose, de que modo, y forma se pudiesen alistar en vna milicia Eclesiastica, Ministros de la Iglesia, que pia, y puramente reverenciassen a Dios, y instruyessen las animas humanas, con las virtudes, se les puso en el pensamiento instituir vna Sodalidad Religiosa de Clerigos. Y assi, para reintegrar todo el Clero, y instruirle con el espíritu Apostolico, se instituyó nuestro Orden; no debaxo de la Regla de San Agustín, como algunos pensaron; porque no hazemos los votos Religiosos a San Agustín, sino que reconocemos por nuestro primero Padre a San Pedro, despues de Christo, y por nuestro Presidente; y assi a él le hazemos nuestros votos, que prometemos a Dios, en formula solemne. Este pensamiento, que tuvieron nuestros padres, y instituidores de nuestro Orden, no mucho despues, con el favor Divino, le expresaron con los hechos, en el año 1524. de Christo, y primero de Clemente Septimo, con votos sagrados, en forma solemne, en el Templo Vaticano, a la Ara Maxima. Vé a Onuphrio, en la vida de Paulo Quarto, a Genebardo, en la Chro. Historia Monastica, parte segunda, a estos, que fueron los primeros, sino en el merito, en el tiempo, han seguido muchos fundadores de Sodalidades Clericales, cuyos nombres no refiere.

Tienes ya candido Lector muchos monumentos de la antigüedad, en los quales, librada, y fortalecida nuestra Religion, subsiste con firmeza, como has visto, los hemos traído con hilo derecho de la narracion. No son pocos, pero no son todos. Porque en las Historias ocurre continua memoria de estas cosas. Y yo no tuue animo de apurarlas todas, ni tampoco tuue tiempo. En otra ocasion las buscaré con mas diligencia, y las pronunciaré: Entretanto, por la brevedad con que voy, bastará referir lo que escrivo docta, y solidamente Iuan Mauburno, Autor Religiosísimo del Roseto, en la pag. 767. hemos hallado, no por autoridades inciertas, que el Orden de los

Cle-

§. XIV.

Ponese copia del cap. 4. del lib. 6. de las Republicas del Padre Fray Geronimo Roman, en que trata de la Orden de los Canonigos Catedrales, y de la antigua manera de vivir suya, y quando comencaron a relaxarse, y a vivir como oy viven, en mas dilatacion: y assimismo lo que trae en el defensorio de la Orden de San Agustín.

Por otro camino discurrió Fray Geronimo Roman, con Dionisio Cartuxiano. Y del tambien se infiere, que el estado del Clero, en las Iglesias Catedrales, en la primitiva Iglesia, no era Monastico, ni Regular en el modo, que despues fueron, y aora son los Canonigos Regulares, sino muy diferente; y mas pueden llamarse Canonigos Catedrales, ó Magistrales, que Regulares. Y totalmente se excluye qualquiera Monacato.

Dize Roman, al principio deste capítulo, que el Concilio Colonien- se, que aunque es moderno, es de mucha autoridad; prueba, que la vida de los Canonigos tuuo origen de la vida Monastica; pero se debe entender, de vna de dos maneras; ó hablando de los Canonigos Regulares, que subsistia en tiempo deste Concilio; ó porque el instituto Canonical tuuo principio de los Apostoles, que fueron Religiosos, como arriba queda ponderado; pero quanto al origen del instituto de los Canonigos, dize assi.

El origen de los Canonigos Catedrales, començó en la primitiva Iglesia, por los mismos Apostoles, y por sus Discipulos; porque los Sacerdotes, y otros Ministros, que estavan con

Clerigos Regulares, fue instituydo por los Santos Apostoles: Por San Marcos, dilorado en Alexandria, y obseruado por Santiago en Ierosolimitano, por Clemente Pontifice Romano, y por los demas Varones Apostolicos. Reformado con decreto por Urbano, Papa, y Martir insigne. Esto Roseto, y otras cosas, que omito por la brevedad que intento.

Y ninguno me diga, que estos Clerigos antiguos Regulares; que he referido, se han de referir a los Canonigos Regulares; porque si los Canonigos Regulares, fueron Clerigos, y distintos en la realidad de los Monges, que antiguamente eran Legos, quienduda, que igualmente pertenecian a nosotros? Por ventura juzgarán, que yo he obrado mal, si con vna pieza emblanqueti dos paredes? Gloriafé San Bernardo, de que su Orden Cisterciense, fue dedicado en los Apostoles, y en los primeros Christianos; y nosotros no podremos referir el Origen de nuestro Orden con todo derecho a aquellos antiguos Religiosos, que se ha probado con autoridad historica, que verdaderamente fueron Clerigos Regulares? Gozense, pues, los nuestros, porque en la verdad pueden, y dan gracias a Dios que los primeros de todos han restituydo este preclaro instituto, començado por los Apostoles, establecido, y aumentado por los sucesores, con perenne imitacion, en esta edad de la Iglesia, que declinava por la senetud, para procurar, y aumentar la Gloria del Sumo Dios: Pero yo en el interin he demostrado lo que auia propuesto; conviene a saber, que obraron sin razon los que acularon, de titulo de novedad, instituto tan antiguo. Y aunque el mismo tiempo, y la verdad, que del ha nacido, ha deshecho de todo, toda la niebla desta fria calumnia, no obstante, esto me pareció deshechar mas, y mas, esta falsedad, que se desvanecia con el viento grave de la vanidad.



(S)

con los primeros Obispos, eran lo mismo que oy los Canonigos; y pues hallamos Arcedianos, que es dignidad tan grande, desde aquel tiempo, de necesidad le hemos de dar al Obispo Canonigos, y Sacerdotes; que lo acompañen, y sirvan. Yo, aunque quando hablé de la vida Monástica, o del origen de la vida Monástica, dixé, que eran Monges los que estaban con San Marcos en Alexandria; sin duda creo, que aquellos que celebraban, y cantaban con el Obispo, eran los que ahora son Canonigos; y en esto no me contradigo, pues era casi vna la vida de los Monges, y de los Clerigos de la primitiva Iglesia; pues, los vnos, y los otros vivian a la Apostolica, y en comun: y quando este testimonio faltara, basta conocer, que la vida de los Ministros de la Iglesia era semejante, pues que el resto del Pueblo comun auia vivido mucho tiempo sin tener cosa propria; y si aquellos lo hizieron, quien duda, sino que aquellos que tenian estado mas perfecto, vivian con mayor rigor, y perfeccion? Yo creo sin duda, que como se resfriase aquel verdor de los primeros Christianos, de vivir en comunidad (porque siendo muchos no podian ser servidos comodamente, por ser tantos) aquella vida se reduxo a los Monges, y a los Clerigos, que estaban con sus Obispos; y aunque es diferente la profesion Monastica de la Clerical, toda via, en lo que toca a vivir en comun eran vnos mesmos; que sea verdad esto, puede se ver por lo que dize Dionisio Cartujano, en el tratado que hizo de la vida de los Canonigos, cuyas palabras son estas: Como ya confite, que los Apostoles, en sus principios, tomavan todas las cosas, que los Fieles ponian a sus pies, y las guardavan en comun; de lo qual se dava a cada vno lo que le era menester, segun su necesidad. Despues, creciendo el numero de los creyentes, no se pudo guardar esto, y asi, lo que los Fieles hazian generalmente, se reduxo a dos estados; conviene a saber, de Monges (que tales eran los que San Dionisio nombra en su Eclesiastica Gerarquia) y de Clerigos, losquales eran diferentes de la otra multitud, porque servian en las Iglesias, en compania, y con-

forzio de los Santos Obispos: los quales juntavan Varones letrados, y escogidos, y tenianlos en su compania, y vivian juntos en su casa en comun, segun la forma instituida de los Santos Apostoles, con otras adiciones, y nuevas constituciones de observancia, para conservacion de aquel instituto: las quales ordenavan los Obispos, y estos se llamavan Clerigos; los quales, con sus Perlados, loando a Dios, y levantandose a Maytines a media noche, o poco despues, pagavan el servicio devido, mas no hizieron (a diferencia de Monges) votos solemnes. Este parece ser el principio de los Canonigos, los quales, como despues no pudieron habitar con los Obispos, fueronles señalados lugares devotos, y de Religion, que comunmente son llamados Colegios: los quales son sujetos a los Obispos, mediante el Dean que con ellos vive: Las moradas de los quales eran tambien dichos Monasterios, los quales tenian sus Refectorios, y dormitorios; exercitandose en los Divinos Exercicios, siendo continentes, y en este estado vivieron muchos tiempos. Hasta aqui es de Dionisio Cartujano, Varon muy docto, y sabio. Parece confirmar esto la Epistola de San Urban, Papa, y Martir, embiada viuiuersalmente a toda la Iglesia; porque hablando de la vida comun, y de como ya se auian de dar a los Ministros de la Iglesia los diezmos, dize: que aquella vida Apostolica preualece en los que son electos en la suerte del señor, que propriamente son los Clerigos. Despues, ya consta en los decretos de Leon Nono, y Eugenio, que mandaron con rigor, que el Clero viviese en comun, que propriamente eran los Canonigos. Y San Gregorio Papa, en el registro, haze mencion de la vida comun de los Clerigos, que viven con sus Obispos, y los Concilios, Aureliano Segundo, y el Turonico Segundo, y el Magunciano, y el Aquilgranense; y en otras partes muchas ay hecha memoria de la vida comun, que es para los Canonigos, los quales siempre, desde la primitiva Iglesia, viuieron en comun, y en Monasterios. Despues, como fue creciendo este estado por todas las Iglesias de la Christianidad, hubo famo-

mo.

mosos hombres en aquellas Congregaciones, asi en Santidad, como en letras, y Prelacias; porque hubo muchos Sumos Pontifices, y aquellos que Sabelico, Raphael Volaterano, Ioan de Nigrauale, y Ioan Monverno, que es dicho Roseto; son los que eran de la Orden de los Canonigos Catedrales, y no Reglares, como ellos dizen; porque cierto todo lo bueno, que en aquella edad regia la Iglesia, era sacado de las Iglesias Catedrales, por ser gente de mucha utilidad, y prouecho; mas como todas las cosas se vayan acabando, y la Religion, y devocion se resfria mas cada dia; tambien esta forma de vivir vino a estar tan deprauada, que cada vno de aquellos Canonigos, que antes viuia en comun, despues tuvieron sus casas, y familia, y cada vno vivia segun mejor podia. Dios empero, regidor de todas las cosas, siempre ha querido llevar adelante, lo que ordenaron aquellas primeras columnas de la Iglesia primitiva; quiso, quando de todo punto estava caido, y arruinado este edificio espiritual, proveer, para redificarlo a San Agustín; el qual como fuese hecho Obispo, y como aquel que entendia, que el Clero, para vivir, segun la obligacion suya, auia de hazer vida comun, y sin proprio: Començò en su Iglesia de Hipona, a levantar, y resucitar aquellas santas tradiciones de los Santos Obispos antiguos, y asi juntò su Clero, y lo persuadiò a ello; y a los que no lo quisieron seguir, no los forçò; pero determinò, que los que de nuevo viniesen, sino querian vivir en comun, no fuesen ordenados, como lo muestra en vn Sermon de comm. vita Clericor. que anda entre los ad Heremitas, y asi les ordenò otras cosas, que parecen en este Sermon, y en otro que se sigue; los quales son de mucha autoridad, por alegarse en el Concilio Aquilgranense. Despues se celebrò el Concilio 4. Cartaginense, en los quales ay muchos Canones, para la reformacion del Clero. Y por esta nueva reformacion, fue San Agustín despues muy conocido, y muchas Iglesias de Africa se reformaron, imitando a la de Hipona. Y el primero que traxo este instituto, y reformacion a Italia, fue San Gelasio Papa, que fue Africano (y aùn segun algunos, Discipulo de S. Agus-

tin) porq era hijo de s. Valerio, Obispo de Hipona; y estando en Roma, y llegando a ser Sumo Pontifice, può en su Iglesia de S. Iuan de Letran Canonigos reformados; los quales duraron, segun Onufrio Panvino, hasta los tiempos de Bonifacio VIII. y lo mismo muestra Paulo Morigia, en su Historia Monastica; y de ay adelante, todos los Obispos imitavan aquella buena, y santa costumbre, en sus Iglesias; y dize Filipo Vergomenfe, q. S. Firidiano, Obispo de Luca, en Italia, fue de los primeros que reformarò sus Iglesias al estilo de S. Agustín. Despues s. Gregorio, mandò por sus cartas a Augufino Anglico, que mandasse vivir a los Clerigos en vida comun, conforme a la costumbre antigua, como parece por el registro; y asi perseverò por Italia esta costumbre, hasta los tiempos deste santo Papa, y algunos tiempos despues; porque como parece por este mismo libro del Registro, estando vacantes las Iglesias, Vellina, Vigentina, y Bladina; embiò al Obispo de Acrapolio, para que las visitasse; y mandòle, que visitandolas, mire como vive el Clero, y que lo haga vivir en comun, y sin proprio. En España, S. Isidro hizo esta diligencia, porque como fuese Varon docto, y enseñado en las obras de San Agustín, como fuese Legado, o Primado por toda España, reformò el Clero, y lo puso en orden. Y la Regla que llama de S. Isidro, para Clerigos, no crean que es Regla como las que oy guardan las Ordenes; mas aquellos dos libros, que llaman de los oficios, son la Regla, y no ay otra cosa en este punto; porque si el hizo reformacion del Clero, no fue por aquel libro, sino por la vida Apostolica, y otras buenas instituciones, que ya estaban introducidas en la Iglesia, y por los sacros Canones, y Concilios. Conservòse esto despues gran tiempo, porq no quedò Iglesia en España, que no viviese a la Apostolica, y dello ay grandes rastros en las mas dellas; porq lo que oy llamamos vestuario, y refectorio, de allí emanò, que como antes les davan de comer en el refectorio, y a su tiempo lo necessario, para vestirse; quando se relaxaron, y se hizieron exemptos, conservaron el nombre de quando les davan sus rentas. Asimismo se ve ser asi, porq en las muchas Iglesias Obis-

K

pa-

pales, y Claustros, y edificios; adonde vivian los Canonigos en comun. Sin esto vemos, que ay muchas Iglesias, adonde ay Priorés, que eran los que oy dezimos nosotros, Deanes, y porque ellos hazian lo que los Deanes, y governavan lo que era interior de la observancia; porque el Obispo no podia asistir con ellos. Tambien han quedado rastros en pie, así como en Zaragoza, Páplona, Tarragona. Y no ha grandes tiempos, q la Iglesia de Osma vivia regularmente, y en comunidad.

En Alemania muchas memorias ay desto, porque allí se vivia con mucha reformation, y lo mismo en Francia, adonde yo vi grandes rastros de la vida de los Canonigos Catedrales; y quando esto se iba enflaqueciendo, los Concilios, que se hazian mas a menudo, que aora lo reformaron; y otros Obispos possiavan, y hazian, que se guardasse lo que los Santos Concilios tenian ordenado en este proposito. Así leemos, que en la Ciudad de Eboraco, que es en Inglaterra, auja Canonigos muy reformados en la Iglesia Catedral, y en ella huvo grandísimos hombres; y con gran reformation, Así como S. Suiberto, Obispo Huvirdensé, y otros muchos. Y S. Rigoberto, Obispo de Rems, viendo como estava estragada aquella Iglesia, la hizo vivir reformadamente. Y hablando, que los Canonigos no tenían bastante lo que les era necesario a su observancia, y manera de vivir, les proveyó de rentas, y de todo lo necesario. De manera, que por falta de la provision temporal, no faltasse lo que era de Dios, y Divino. Esto se vino a caer después poco a poco; porque la flaqueza humana, poco capaz de perseverar mucho tiempo en lo bueno; se fue relaxando; y no aujendo Perlados, que mirassenen ello, vino a perecer de la manera que oy lo vemos. Pero no fue en España el primer desorden, mas en Alemania: Y la primera Iglesia que se relaxó, y quitó vivir libremente, fue la de Treveris, y luego la siguieron la de Confluencia, y la de Maguncia, Vormacense, y Espira, así vino la cosa a estragar se por Francia, y Italia. En España creo, que fueron las de Leon, y Segovia; porque no queriendo imitar a los antiguos

Canonigos, pidieron el hazer se exēptos, y así salieron con ello. Y porque algunos no quisieron desamparar la observancia, a los tales les fueron dadas ciertas rentas, y heredades, adonde pudiesen estar, y se fuesen a vivir: y así los de Leon en España fundaron el Monasterio de Garavajales, q oy es de Monjas Benitas, y allí vivieron algun tiempo: Después se passaron a Leon, a donde oy dezimos S. Ildro, y fueron sugetos al Obispo. Los de Segovia se fueron a Parrazes, y allí vivieron fantamēre, hasta nuestros dias, que lo dexaron todo, y oy no es Convento de Canonigos, mas de Frayles Geronimos. Después todas las Iglesias, imitando unas a otras, reduxeron la renta común a vna massa, y que de allí se llevasse al Canonigo todo lo q auia de comer, y vestir. Y así acabó aquella santa institución, comenzada en los Apóstoles del Señor, y reformada por S. Agustín. De manera, que ya no podemos dezir, q ay rastro della, lo qual fue gran ruina para el Estado Eclesiastico. Como lo llora amargamente Egidio Romano en el lib. que hizo contra Exemptos. Fueles dado de S. Agustín a estos Canonigos, para dentro del Coro, habito decēte, y muy conforme a la vida que hazian, que es aquella capa de Coro, que llevan en Adviento, y Quaresma. Ya este llama el Santo Doctor Birro, que es vestidura, que cubre la cabeza, y descēde por los hombros, y rodea el cuerpo. Estavan antiguamente aforradas de pieles; y por esto las tunicas de lino, que llamamos sobrepellices, sellaman así; porque sobre ellas hechavan las peliceas; oy, en algunas Iglesias, traen aforros en ellas, así como en Aragon, y Cataluña, y lo mismo hazen en Flandes, y Francia. Las Iglesias de Valencia, y Segorve las traen de seda, con arañños blancos, por privilegio de Calixto Tercero. En Castilla todos las traen aforradas en terciopelo: en Francia los Canonigos las traen de aforros: los Racioneros de seda azul, o de otra tela de aquel color. Haze S. Agustín mencion de la sobrepelliz con titulo de tunica de lino. Y como vivian en común, y nadie tenia proprio; y manda en el Serm. de comm. vita Cleric. que ninguno pueda tomar, sino del

comun, el birro, ni la tunica de lino. Al principio no tuvieron Regla aquellos Canonigos, mas sus establecimientos eran aquellos que cada Obispo ordenava en su Iglesia; porque la vida Apostolica a que los obligaron los Apóstoles, y después San Agustín, no consistia mas que en vivir vida común, segun lo hazian las primeras Iglesias, que fundaron estos mismos Santos Apóstoles, y sus sucesores. Y así Juan Tritemio, Varon doctísimo, en su Historia del Monasterio Hiranguense, no quiere que profesassen los Canonigos la Regla de San Agustín, como algunos han dicho: Mas otra Regla, que la Iglesia tenia para los Canonigos; la qual en los tiempos venideros fueron aquellos dos Sermones de San Agustín de la vida común, en los quales habla harto claramente a lo que estavan obligados sus Canonigos. Y así el Concilio Aquisgranense, hablando de la vida, que han de hazer los Canonigos, señala estos Sermones, como por Regla suya. Después, si hallamos Canonigos Catedrales, que se llaman de S. Agustín, y que profesan su Regla, fue. Lo primero, porque se reformó el instituto de los Canonigos; y llamanse de su titulo, por lo mucho que aumentó en él; como tambien llaman a la Orden del Cistel de San Bernardo, porque la amplió, y a la de San Agustín de San Huvilhelmo, porque la reparó; y no se puede dezir con verdad, que San Bernardo hizo Orden, ni menos San Huvilhelmo, en lo de tener la Regla de San Agustín; cosa llana es, ser cosa moderna en los Clerigos, por que la causa de profesarla las Iglesias reformadas, fue el auer mandado el Concilio Lateranense, en tiempo de Inocencio III. que todas las Congregaciones de personas Religiosas, viviesen debaxo de vna de las tres Reglas aprobadas. Y así fue algo mas atrás, fue en tiempo de Inocencio II. el qual mandó, que las Monjas viviesen debaxo de las Reglas de San Benito, Basilio, y Agustín. Y como dicen los Canonistas, lo que dixo de las Monjas, se entendió de los Religiosos.

Han contenido muchos, sobre que los Canonigos Regulares, que son dichos de San Agustín, fueron institui-

dos por este Santo Doctor; yo olgarrahallar para esto algun testimonio grave, y de autoridad; mas pues yo no le hallo, no es bien que me fuerzen a dezir lo que no parece por Autores antiguos, ni por Concilios; los modernos, que han hablado deste negocio, no han tenido entera noticia de que San Agustín, quando puso en orden a los Canonigos de su Iglesia, no intentó cosa nueva, sino restituyó aquel estado a la primera vida. Crea el curioso Lector, que yo he mirado este negocio con mucho estudio; y quien quisiere ver la verdad, lea nuestros comentarios, o defensorio de la Orden de San Agustín, que anda impreso, y verán como no lleva camino. Y con esta salva cumplo; porque en lo que toca a la antigüedad de los Canonigos Regulares, adelante se verá, por sus años, y tiempos, como les cupiere la fuerte, sin los agraviar, ni quitar punto. Hasta aqui Roman.

Repite Fr. Geronimo Roman este mismo en el defensorio de la Orden de San Agustín, part. 1. cap. 10. diciendo: en tres diferencias de Clerigos vemos oy que está distinta la Iglesia Romana; conviene a saber de Canonigos Catedrales, que están con sus Obispos, que comunmente llamamos Cabildo de Iglesia Matriz. Estos no solo preceden a todo genero de Clerigos, mas a qualesquier Canonigos Colegiales, aunque sean iguales, y les excedan en renta, como se saca del lib. 6. Y lo mismo tiene Dominico, y Felino en la Rubr. de maiorit. & obedient. porque estos son llamados Clerigos del primer grado; los demas son dichos del segundo, como el Papa Inocencio lo nota en el cap. Sedes de refectionis, en el cap. Froternitat. de donationib. Y de estos hablan, San Geronimo en la epist. ad Heliodor. Y el Concilio Aquisgranense, adonde los ensalça sobre todos los Estados de la Iglesia.

Ay otros Canonigos, que sellaman Regulares, que aun son inferiores a los Canonigos de las Iglesias Colegiales, y aun a todos los demas Clerigos Parroquiales, como se puede sacar del capitulo Legi, y de el capitulo alia, y Juan Andres, in regula delictum de regulis iuris, lib. 6. in merc.

col. 3. Y en la glos. final in cap. qualiter insecudo de acufationib. Deitos Canonigos Reglares tambien ay he-cha memoria en varias partes del derecho, que en la verdad es Orden Clerical.

Ay otros Clerigos, que son los que estan en las Parroquias, con sus Rectores, y Curas; y aun San Isidoro pone otros, que son llamados Acephalos, en el lib. de los Oficios Ecclesiasticos. Llamanse así, porque son sin cabeza, y no viven debaxo de la obediencia de los Obispos, y aunque aora si viven, que nosotros los dezimos Mercenarios, o auentareros; de todos estos nuestra question es, quales se hallen ser de San Agustin, Obispo de Hipona? Porque segun muchos han dicho, este Santo Doctor instituyó Orden de Clerigos, y que viviesen en vida comun, lo qual yo no hallo, ni se quales. Los Canonigos Catedrales nunca han contéddo sobre esto, teniéndolo quizá algun derecho, lo qual si huvieran hirado algunos, no huvieran sido causa desta controversia, que tenemos entre manos; mas pues ya es comenzada, y toda via dura esta contienda; y los que han hablado a cerca de llamar Canonigos Reglares de San Agustin, han andado muy desviados de lo justo; sera bien que aqui sean puestos en la carrera de la verdad. Segun senténcia de Tulio, todos los que han de tratar de alguna materia, han de comenzar de la definicion, para que así se entienda mejor de aquello que se trata. Este nombre de Canonigo es derivado desta dición Griega Canō, que es tanto como Regla; y así fueron llamados los Clerigos, que con sus Obispos vivian en comunidad, Canonigos; por la manera de la vida, que era reglada, y de allí fueron diferenciados de los demas Clerigos, que también es dición Griega, que es fuerte; porque los que son congregados al servicio de Dios, tuvieron buena suerte, y venturosa. Otros dicen, que porque S. Matias fue electo por fuerte; y de allí delante todos los que eran llamados a la administracion de la Iglesia, eran electos por fuerte; porque en Griego la fuerte es Cleros, y por tanto son llamados Clerigos, desta dición, fors, o fuerte; y por diferenciar-

se este estado de Clerigos, segun la perfeccion de la vida, aquellos que la hazian, eran dichos Canonigos, y eran Clerigos, que estaban con el Obispo. Despues, grandes tiempos adelante, vino otro instituto, qual oy lo vemos, de Canonigos, llamados Reglares con este aditamento de San Agustin, publicando, que S. Agustin fundó Orden de Canonigos, y aun llegó a tanto la cosa, que dixeron no aver fundado la de los Ermitaños, y ser burleria, que el huviese sido Monge. Yo empero miré todas las cosas atentamente, y vi que S. Agustin fundó Orden de Ermitaños, y no halló, que instituyese Orden de Clerigos, ni Canonigos. Hallo asimismo, que fue Monge, y nunca lei, que fuese Clerigo simple, en sus obras, ni menos en Autor grave: y esto presupuesto, mostremos donde asieron los que tuvieron, que fundó Orden de Canonigos; fue, pues, esta la causa. Tenemos vn Sermon, y aun dos de S. Agustin, que se intitulan de comuni vita Clericorum; en el primero de los quales, despues de aver mostrado, como vino a la carga del Obispado, dize estas palabras: Vine ya al Obispado, y hallé ser necesaria al Obispo la humanidad continua, con los que iban, y venian; porque a no lo hazer fuera notado de inhumano Obispo; pero si esta costumbre se usara en el Monasterio, fuera cosa indecente, y por esto quisé en esta Casa Obispal tener Monasterio de Clerigos. Mirad como vivimos: a nadie de los que estan en nuestra compañía le es licito tener proprio; empero si acaso alguno le tuviere, haze lo que no es licito. Este testimonio ya consta ser de San Agustin; lo vno, por que está allegado muchas vezes en derecho, y también en el Concilio Aquisgranense, a do se notan ambos Sermones Demanera, que el primer testimonio es verdadero, y aprobado, en el qual se halla, que huviese hecho Monasterio de Clerigos. Y en los Sermones ad Heremit. ay hecha mencion de esto mismo, como se verá adelante; empero en las demas obras suyas no se hallará otra mencion de Monasterio de Clerigos, y en la verdad este basta; y es cierto que lo hizo, y que vivió en comun con ellos, y comian en vna mesa, y dormian en dormitorio. Em-

pe-

pero ha se de mirar tambien a este Sermon atentissimamente en dos cosas. La primera, que Clerigos estos, y a do estava hecho el Monasterio de los Clerigos? Y no ay duda sino que fueron los mismos que estaban en la Iglesia Catedral, y los que vivian con San Valerio, Obispo, antecessor de San Agustin; pues si estos eran los que congregó, y hizo que viviesen en comun: Siguesse, que los Canonigos propios son los de las Iglesias Catedrales, y a estos les pertenece el derecho, y no a otros. A lo del Monasterio digo, que era la Iglesia adonde tenia el Obispo su silla; pues dize, que en la casa del Obispo hizo el Monasterio, y que estava junto a la Iglesia, como oy lo vemos, que en todo el Mundo tienen los Obispos sus casas junto a las Iglesias, segun la determinacion del Concilio 4. Cartaginense, el qual quiere, que la casa del Obispo este junto a la Iglesia. Y pues S. Agustin se halló en aquel Concilio, de creer es, que no quebraria los Canones determinados, para autoridad de la Iglesia, como él aya sido el que la honró mas, despues de los Santos Apostoles. Vengamos aora a buscar este instituto desde sus principios, y hallaremos muy mejor la verdad, porque es muy mas antiguo que San Agustin, que aunque parece ser el primero que hizo vivir en comun los Clerigos, no lo es así, porque de muy atras viene; pero sabido esto, veremos claramente el deudo, y parentesco que tienen los Canonigos con San Agustin.

No ay que dudar, sino que los Apostoles, en las Iglesias que rigieron, y en aquellas que criaron Obispos de nuevo, los Ministros que ayudauan, y servian en la Iglesia, vivian juntos, no teniendo proprio, mas con su Obispo vivian en comun; porque si los primeros Christianos hizieron esto en la primitiva Iglesia, quanto mas lo harian los que enseñavan, pues era mas escogida gente; así perseveró esta manera de vivir algun tiempo, casi no diferenciándose nada con los demas Christianos, a cerca de la vida; porque como en todas partes de todos los Christianos aua pocos, podia hazerle esto; despues estendiéndose la mitad de los creyentes, no podian ser las cosas comunes, ni se podia administrar lo que

era menester a todos; y por esto de aquella multitud algunos buscaron vn estado de vida, de tal manera, que se semejasse a la primera, que era vivir en comun, y así salieron los Monges, de cuyo origen trataremos largamente en nuestra Republica Christiana. Estos, dándose a la contemplación, diferenciavante de todos en habito, y costumbres; otros, así como los Obispos, con sus Clerigos, y Ministros Ecclesiasticos escogieron otra manera de vivir, que aunque no tan rigurosa como la de los Monges, alomenos era de mucha perfeccion. Y porque esto vaya mas verdadero, y mas fuertemente fundado, digamos poco de nuestra parte, y lo mas sea sacado de los Autores graves, porque así caminemos seguros. El que trató curiosamente desta materia fue Dionisio Cartuxano, Varon doctissimo, cuyas muchas obras, y buenas, son auidas en gran precio: Dize, pues, este Doct. en el lib. que hizo de vita canonic. estas palabras. Como ya conste, que los Apostoles, en su principio tomavan todas las cosas, que los Fieles ponian a sus pies, y las guardavan en comun, de lo qual se dava a cada vno lo que le era menester, segun su necesidad; despues como creciesse el numero de los creyentes, no se pudo guardar esto. Y así lo que los Fieles hazian generalmente se reduxo a dos estados; conviene a saber, de Monges, que tales eran los que S. Dionisio nombra en su Ecclesiastica Ierarquia, y de Clerigos, los quales eran diferentes de la otra multitud; por que servian en las Iglesias, en compañía, y consorcio de los Santos Obispos. Los quales juntavan Varones Letrados, y escogidos, y tenianlos en su compañía, y vivian juntos en su casa en comun, segun la forma instituida de los Apostoles, con otras adiciones, y nuevas constituciones de observancia, para conservacion de aquel instituto, las quales ordenavan los Santos Obispos, y estos se llamavā Clerigos: los quales, con sus Prelados, loando a Dios, y levantándose a Maytines a medianoche, o poco despues, pagavan el servicio devido, mas no hizieron a diferencia de Monges, votos solemnes. Este parece ser el principio de los Canonigos, los quales, como despues no pudieron habitar con sus Obispos, fue

ronles señalados lugares devotos, y de Religión, que comunmente son llamados Colegios, que son sujetos a los Obispos, mediante el Dean que con ellos vive; las moradas de los quales eran tambien dichos Monasterios, en las quales tenian sus refectorios, y dormitorios, exercitandose en los divinos exercicios, siendo continentes; y en este estado vivieron muchos tiempos. Hasta aqui es de Dionisio. Y despues que este estado se començò, por todas las Iglesias de la Christianidad, perseverò, y hubo grandes Clerigos, muchos Prelados, y sumos Pontifices; y aquellos que señalan Sabelico, y Rafael Bolaterrano, fueron deste instituto, y no de aquel que alli apunta; porque todo lo bueno que regia la Iglesia, era sacado de aquellas Congregaciones, por ser gente de gran precio, y utilidad; mas como todas las cosas vayan acabandose, y la devocion, y Religión se refrie cada dia mas; tambien esta forma de vivir vino a estar tan depravada, que cada vno de aquellos Canonigos, que antes vivian en comun, tenia su casa, y familia, y vivia segun mejor podia. Dios empero, regidor de todas las cosas, siempre ha querido llevar adelante lo que ordenaron aquellas primeras columnas de la primitiva Iglesia; y quiso, quando de todo punto estava caido, y arruyado este edificio espiritual, probar para reedificarlo a S. Agustin; el qual, como fuere hecho Obispo, y como aquel que entendia, que el Clero, para vivir, segun la obligacion suya, avia de hazer vida comun, y sin proprio; començò en su Iglesia Hyponense a levantar, y resucitar aquellas santas tradiciones de los Santos Obispos antiguos; y así juntò su Clero, y lo perpetuadiò a ello, y los que no lo quisieron seguir, no los forçò; pero determinò, que los que de nuevo viniessen, sino queria vivir en comun no fueren ordenados. A esto acudiò, quando dixo en el Sermon de commun vita Clericorum; yo soy el que estableci, no ordenar a nadie, sino queria vivir con migo. Y así puso otros institutos a cerca del vestir, y vivir en comun, y de los testamentos, como se puede ver en el Sermon alegado, y en el otro siguiente. Despues se celebrò el Concilio Cartaginense 4. en el qual ay muchos

Canones, para reformation del Clero, por quanto andava muy roto; y por esta manera de vivir, que S. Agustin renovò, fue muy conocido en toda la Iglesia universal, en tanto grado, que convocado el Concilio Ephesino; Theodosio el mas moço, lo embió a llamar, pidiendole, que con su presencia le asistiessse al Concilio, por la utilidad que dello venia a la Iglesia, como lo dize Liberato Cartaginense en su Breviario. Despues vino la persecucion de los Vandalos, en que destruyò las Iglesias; los Obispos fueron desterrados; los Sacerdotes perseguidos; los Monasterios derribados; los Monges martirizados; las Monjas injuriadas; y al fin las librerias quemadas, con todo lo demas que fue profanado. Muriò Augustino, segun èl lo avia suplicado a Dios, por no ver a sus ovejas puestas en manos de aquellos lobos, dexando reducida toda aquella fuente, y manantial de sabiduria en sus libros; porque ya que con su presencia no podia ser consuelo de los afligidos; a lo menos con sus libros pudieffe el Mundo ser alumbrado, y guiado por el camino de perfeccion; los quales divulgados, aproucharon tanto, que venido a lo que tratamos, luego los Santos Obispos procuraron de llevar adelante aquel instituto, y reformation de los Clerigos, para que viviessen en comun; y el primero fue San Firidiano, Obispo de Luca, segun lo dize Filipo Vergomenente en sus Cronicas: Fue este Santo Obispo de gran Religión, como lo dize S. Gregorio en sus Dialogos. Y aquella manera de vivir se fue estendiendo por toda Tuscia, y gran parte de Italia, de manera que ya avia pocas Iglesias Catedrales, que no vlassen vivir en comunidad. Despues, adelante hubo grandes Doctores, en especial San Gregorio, el qual recibiendo vna letra de S. Agustin el Anglico, Discipulo suyo, sobre el estado del Clero, le embia a mandar, que guarde lo que los Santos Padres determinaron, a cerca deste, que era vivir en comun, como parece por el registro; y así por Italia perseverò, hasta el mismo tiempo deste Sumo Pontifice; porque como parece en este mismo libro, en las Iglesias Vellina, y Vigentina, y Blandina, por estar vacantes las Si-

llas Obispaes, embió vn Visitador, llamado Felices, Obispo de Acrapolio, para que visitandolas, mirasse lo que leale necessario, y mandasse vivir a los Clerigos en comun, y sin proprio. En España tambien llegó esta manera de vivir por medio de S. Isidoro, el qual como bien docto en las Obras de S. Agustin, y inclinado a la perfeccion Ecclesiastica, reformò las Iglesias; porque como San Gregorio lo hizo Legado de España, pudo dar orden en que se reformassen, viviendo a la vida, y costumbre de los Apostoles, no teniendo proprio. Y bien que algunos digan, que instituyò Orden, es falso, ni a nenos diò Regla; mas porque así, como el Glorioso Padre San Agustin, por auerse començado en su Iglesia de Hipona aquella manera de vivir, le dizen que hizo Regla de Clerigos, y instituyò Orden, así San Isidoro fue tenido por fundador de Orden, y que hizo Regla; empero en la realidad de la verdad no es así, y no se hallará tal Regla en sus Obras, porque yo he mirado atentamente artos libros suyos, y no la hallo; y si en algun lugar pudiera hallarse, era en el libro de los Officios de la Iglesia, y no ay memoria de Clerigos que viviessen en comun; antes del segundo libro al principio se saca, que los Clerigos de su tiempo eran, nismas, ni menos que los de agora: mas despues mirando lo que auia hallado en los libros de Augustino, mandò, que en las Iglesias Catedrales se guardasse la vida comun, y Apostolica. Bien se que en Turpino, Arçobispo de Rhemis, que escribió las vidas de los Principes Franceses, hablando de Carlo Magno dize, que despues que el dicho Emperador echò los Moros de la Ciudad de Compostela, que es a donde está el Apostol Santiago; puso Arçobispo, y Canonigos, y los mandò vivir segun la Regla de San Isidoro; empero lean la Historia Compostelana, que está en el Colegio de Oviedo en la Ciudad de Salamanca, y verán que aquello no tiene mucha verdad. Ni tampoco se puede dezir, que S. Isidoro hizieffe Regla, mas es como yo he dicho, que aquella manera de vivir, que sacò de las Obras de San Agustin, fue

la que despues sirvió en España gran tiempo en las Catedrales, y Iglesias. Y así Don Bernardo, Arçobispo de Toledo, que fue el primero despues de ganada aquella Ciudad de los Moros, puso la misma orden de vivir, y no conforme al estilo de San Isidoro, mas de San Agustin; empero pudo la simplicidad de aquellos tiempos tanto, que atribuyeron a San Isidoro lo que era de San Agustin, como tambien oy atribuyen a San Agustin, lo que es proprio de los primeros Obispos de la Iglesia. Bolviendo, pues, al discurso de mi Historia (que es esto que agora vamos tratando, así se ha de llamar) desta manera fue creciendo el tal instituto por todas las Iglesias de la Christianidad, lo qual se verá así, pues en lo mas de Alemania, y lo mejor de Francia, y Italia, en ninguna Cathedral Iglesia se hallará menos de Claustro, Dormitorio, y Refectorio, lo qual todo es señal de como viulan antiguamente en tal forma.

Dexo lo de España, como es en Cataluña, Aragón, y Valencia, con muchas Iglesias que tenemos en Castilla; en todas las quales partes se ven los mismos vestigios; y quando faltassen las paredes, este es buen testimonio de la verdad, que en todas las Iglesias ay vestuario, y las rentas que se dan se comprehenden con este nombre, vestuario, y refectorio; lo qual los mismos Canonigos confiesan ser antiquissimo instituto, y que viulan en Comunidad; hasta que los Sumos Pontifices dieron licencia, y campo franco para que fueren essentos, de lo qual vino no pequeño daño, como lo llora nuestro gran Egidio Romano en el libro que hizo contra essentos: Prueba-se asimismo fortissimamente por lo que oy vemos en las Iglesias Catedrales de algunas partes de la Christianidad, así como en Italia, en la Toscana, a donde está el patrimonio de San Pedro; o la donacion de la Condesa Matilde; porque hablémos historicamente, a donde ay vna Iglesia Cathedral de Canonigos, que viuen en comun, que es la Silla de Peruno. Item, en el Ducado de Spoleto, el Obispo de Vgubio tiene sus Canonigos al modo Antiquo.

Acá en nuestra España, año en Cataluña, todas las Iglesias Cathedrales, que son ocho, todas viuen Canonicamente, vnas mas perfectamente q otras. En Aragon la Iglesia Cathedral de Zaragoza viue en Comunidad; y en Navarra, Pamplona. Y en tiempo de Alexandro Sexto, que subió a la silla Pontifical, año de mil y quatrocientos y nouenta y tres, era la Iglesia de Oñza observante, y viuia en comun, hasta que este Alexandro la hizo essenta de aquella manera de viuir, y distribuyó las rentas como oy estan: y assi aunque ay Dean, no hazen caso del en Cabildo, ni tiene la silla primera en el Coro, antes el Prior precede despues del Obispo, assi como antes quando viuián en comun; y quando se haze vna escritura, dizē, Prior, y Cabildo; y assimismo hallamos otras Iglesias en España, que viuián de la misma manera; y porque concluya con todo, digo, que todas las Iglesias del mundo viuián en Comunidad, y que de aquella manera de viuir vinieron a llamarse Canonigos los Clerigos, que viuián en las Cathedrales, y Iglesias. De Burgos, y Palencia tenemos muchas escrituras que dan entera fee, y en Palencia (desto no ha quedado noticia) oy en dia se haze comemoracion de San Agustín todos los dias que se suele hazer de los demás Santos. La de Segovia tambien, y fue essenta para su mal, porque como dizen los Canonigos, la Abadia de Parraces era fuya, y por querer la vna parte de los Canonigos viuir libres, y los otros en la observancia, determinaron dar a los observantes lo que oy llaman Parraces, que era como vna Iglesia anexa a la Cathedral, la qual tenia grandes riquezas, y los demás Canonigos viuiéron en su Iglesia Matriz, como oy viuen, y assi se dividieron, y poco a poco se hizieron essentos del Obispo, y oy en dia no son nada, porque toda la Abadia, con lo que mas tenia el Conuento, lo han dado a los Hieronymos de San Laurencio del Escorial: podíamos traer otras grandes curiosidades al proposito, mas creo que bairan para luz de nuestro intento. Ahora, pues, quiero yo que se mire quales Canonigos podrian dezirse de San Agustín,

ò quales son los Reglares que oy pretenden este derecho, como llanamente se vea, que los que San Agustín reduxo a la vida comun, sean los que estavan en la misma casa Obispal, y estos sean los que en la primitiua Iglesia començaron a viuir en Comunidad, y debaxo de la obediencia de los Obispos. Pues visto esto, no se como los Canonigos de Coimbra, Ronces-Valles, y otros muchos, pretenden ser Canonigos instituidos por San Agustín, como sea verdad que tales Congregaciones él nunca fundò; y si algo se le puede atribuir, ha-se de dezir que fue restaurador de la vida de los Clerigos, començada por los Apostoles, y sus sucessores Obispos, no instituidor de Orden. Y quererle a él llamar Fundador de Canonigos, es como dezir, que San Bernardo fundò la Orden de Cistel, y San Vvilhelmo, Duque de Achitania, la de San Agustín; los quales por auer reformado, el vno la Orden de Cistel, y el otro reparado la de los Ermitaños de San Agustín, dizen que fundaron Ordenes, y assi vinieron a ser llamados de Bernardos la de Cistel, y Vvilhelmitas la de San Agustín. Y por esta misma razon ha venido a llamarse Canonigos de San Agustín, porque él reparò, y reformò aquel instituto, que de todo punto estaua destruido; empero esto ha de entenderse de los que oy viuen en las Iglesias Cathedrales, y no mas; y si lo quieren llenar por los Autores, no ay ninguno que no diga, que la Orden de los Canonigos, que llaman de San Agustín, fue fundada por los Apostoles, y restaurada por Agustino, pues ya no es fundador, sino restaurador, y no començò por él, ni se ha de atribuir a él tal Orden. Y estos que los Apostoles instituyeron, no fueron de los que oy viuen en sus Abadias riquissimas, y en desiertos, y solos: mas aquellas Congregaciones de Canonigos de las Cathedrales, y Colegiales Iglesias, que de todo punto son sugetas al Obispo. Porque la verdad sea mas clara, y se conozca como los Canonigos de San Agustín, los quales viuián sin proprio, y en común son los de las Iglesias Cathedrales, quiero probar esto por varios Concilios, a don-

donde se muestra muy llanamente como no ha començado de los Canonigos Reglares esta vida, ni menos de San Agustín; mas antes el Santo Doctor, sabiendo a que estauan obligados los Clerigos, los compeliò a viuir vida Apostolica. Y estos Canonigos Reglares tomaron su forma, y vida de las mismas Iglesias Obispales, y Matrices. Hasta aqui Fr. Geronimo Roman.

Y en quanto a la conclusion, si San Agustín instituyò Canonigos Reglares con votos solemnes, como oy lo profesan, abitraigo, porque no es de mi assumpto. Quedese la disputa entre este Autor, y el Padre Marquez en su Origen de los Padres Ermitaños de San Agustín, y Gabriel Pennoto. Pero en quanto al fundamento que supone, que los Canonigos Cathedrales no tuvieron votos sustanciales solemnes en la primitiua Iglesia, como iiente Cartujano, tiene gran probabilidad, y con la misma se refuta, no solamente el Monachato Carmelitano, sino otro qualquiera Monachato en las Iglesias Cathedrales.

§. XV.

Conclusion deste Punto de la exclusion del Monachato Carmelitano, que el Padre Argaiz quiso introducir en las Iglesias de España, deducida en epilogo de los Autores precedentes, y de todo lo que queda probado.

Quatro clases de Autores quedan puestos en los §§. precedentes, todos de graue autoridad, que parece comprehenden quanto en esta materia se ha escrito. Los primeros no admiten votos en el Clero, en especial el de la pobreza, antes le dan dominio perfecto de los bienes

que obtenian. Estos claramente excluyen el Monachato Carmelitano, y otro qualquiera, y consequentemente excluyen la Regularidad Clerical, ò Canonical.

Los segundos, admiten votos solemnes de pobreza, y obediencia, y castidad en el Clero primitivo de las Iglesias Cathedrales, y le constituyen de Canonigos Reglares en la forma que oy se reconoce esta Religion. Y estos tambien excluyen el Monachato; porque como dexamos claramente probado, son Ordenes específicamente distintos. Porque aunque el fundamento sustancial de la Religion en comun sean los votos solemnes. Los fines específicamente distintos, hazen Religiones específicamente distintas, segun los Doctores, contra lo que el Padre Argaiz propuso, que es singular en esta materia, y habló sin fundamento Theologico.

Los terceros, tambien admiten los tres votos sustanciales; pero no quieren que los Canonigos de las Iglesias Cathedrales fuesen Canonigos Reglares, sino Clerigos Regulares. Y hallan distincion específica de vna Regularidad a otra, para constituir distinta Religion, específicamente distinta; porque los fines son específicamente diversos, como consta de sus constituciones. Estos muchos menos que los segundos, admiten Monachato en las Iglesias Cathedrales; porque sino admiten ser Canonigos Reglares, que dista menos del Clericato Reglar, como admitiran el Monachato, que es mas distante?

Los quartos, no admiten en el Clero los tres votos solemnes, sino quando mucho votos simples, ò estilo, y ylo de viuir en comun, y con la obediencia, que a esta vida se sigue, y la calidad que siempre desde San Pedro observò el Clero Latino. Estos bien lexos están del Monachato; pues sin votos solemnes no ay Religion, ni Monachato en los tiempos antiguos, hasta que se declaró en el siglo pasado, en los votos simples de la Compania de Iesus. Y no obstante el viuir en comun, y con obediencia, y con la obligacion de la castidad, se compadecè ser Clerigos Seculares, y

no Regulares; porque en muchas Iglesias de España se observó estar todos los bienes en vna mesa comun de Obispo, y Canonigos, de que se comia en Comunidad, y se dava vestuario, sin tener voto de pobreza, pues podian por otra parte adquirir bienes, y gozar de su patrimonio; y así se estubo en la Iglesia de Palencia, hasta que se aparto la hazienda que pertenecia al Cabildo de la del Obispo; y se les dexò al Cabildo su administracion, sin inovar mas, ni alçarles el voto de pobreza, lo qual hasta el dia de oy se ha continuado, como conferrà del lib. 3. desta Historia. Y aora los Clerigos de San Felipe Neri viuen en comun, con obediencia, y castidad, y no son Religiosos; y en las Iglesias de España, que vivieron con la Regla de San Isidoro, señalada en su tratado de Vita Clericorum, viuan de la misma suerte, sin ser Religiosos, ò Regulares. Y así distingue San Isidoro los Clerigos de los Monges, y consta de los Concilios Toledanos exprestamente, así del tiempo de San Isidoro, como despues, que iremos poniendo adelante en sus lugares, especialmente desde el año de 530. desta Historia.

Pues por donde le queda al Padre Argaiç rescuicio para introducir el Monachato Carmelitano en las Santas Iglesias de Toledo, Palencia, y las demas de España? No por la ereccion dellas, por San Elpidio, S. Nestor, y sus Compañeros; porque estos, ni fueron en el siglo primero, sino en el tercero, ni estuvieron en España. No por auer sido Carmelitanos, pues esto solo se funda en los lugares de Luitprando, y Liberato, que sobre ser Autores supuestos, quedan las clausulas convencidas de falsas, además de no auer sido conocido este Orden en Europa, hasta Honorio III. como testifica el Rezo Romano, expedido a petición de los PP. Carmelitas. Y aunque admitiera todo lo dicho, ni todos los Maestros introducen sus institutos en los discipulos; ni los institutos Carmelitanos Monachales se podian introducir, por ser sustancialmente distintos los del Clero Apostolico de las Iglesias Cathedrales, que el de los Monges,

Tampoco tiene el Padre Argaiç historia libre de sospecha en su favor, pues no la han hallado los mas interesados. No tiene Autor ninguno que le patrocine; pues los que tratan estas materias, reducidos a quatro clases, como se ha visto, todos excluyen el Monachato de las Iglesias Cathedrales, y vniuersalmente del Clero. Luego queda el Padre Argaiç por singular en este assumpto, destituido de todo fundamento, así historico, como de Autor clasico.

Pero instaranos con los lugares que puso de San Clemente, y de la carta de San Vrbano, &c. que refieren, y instauran la vida comun en el Clero.

A esta instancia se responde de quatro maneras, conforme a los quatro modos que ponen los DD. ya referidos el Clericato, que admiten la vida comun de los Clerigos en la primitiva Iglesia, y con todo esto todos niegan al Clero el Monachato. No profundava el Padre Argaiç estas materias, ni era de su profesion literaria, aunque debiera saberlas por la profesion Monastica de su vida; por esto nos condelemos las tratase, y que no se contuviese en los limites de los Archiuos, que registrò. Porque si huviera leído los Autores que tratan del Estado Religioso, y de la Gerarquia Eclesiastica; y aun si huviera leído historias veridicas, y no insistiera en los Chronicones supuestos, como si fueran Autores recibidos por autenticos, huviera evitado muchos yerros, que parte quedan còvencidos, y se còvenceràn en esta Obra. Y la mayor parte en otra especial, que escribo solo para esse assumpto, que es la Biblioteca Historial.

Pero en quanto a arguir de la vida comun de los Clerigos Monachato; ni aunque fuesen Canonigos Reglares, tiene vna fallencia tan manifiesta, que Fr. Geronimo Roman toma por principio para probar, que San Agustín no instituyò los Canonigos Reglares, que reparò la vida comun que tenian los Clerigos Apostolicos, que totalmente son distintos de ellos. Y así galta todo el cap. 11. de la 1. part. del defensorio, en probar, los Clerigos Apostolicos, y primiti-

vos-

vos vivian la vida comun Apostolica; pero sin votos solemnes, como hemos dicho, por autoridad de Dionysio Carthuliano. Y trae alli otras muchas autoridades, que prueban la vida comun de los Clerigos Cathedrales; pero ninguna que pruebe el Monachato.

Mucho menos convence el Monachato Carmelitano el argumento del Padre Argaiç, de que enseñaron San Elpidio, y San Nestor el cantar los Divinos Psalmos; y el ir à Maytines a media noche, porque esto como ya toque en su lugar, no es distintiuo del Clericato, y Monachato, ni proprio, y privatiuo del Monachato Carmelitano, ni otros Monges, que era proprio de todos los Fieles, que se congregaron con los Apostoles en Ierusalem, de quien tomò la perfeccion el Monachato Carmelitano. Y esta es vna generalidad, que començò en los Apostoles, y dimanò a todas las Comunidades Eclesiasticas, por lo qual en esta significacion pueden llamarse Monasticas, y tambien Reglares; pero no en la propiedad distintiva, y especifica. Y así el Concilio de Colonia, celebrado año de 1536. tratando de la reformation de los Canonigos, dixo: Porque digamos algo de los Canonigos, y la vida responda al titulo, queremos que sea sus cosas conforme al nombre. Canonigos; tanto quiere dezir como Reglares, y no es cosa oscura; ni no sabida, auer sido su primer fundamento, y origen Monastico; pues imitan a los Apostoles, y a los Ministros de primitiva Iglesia, el coraçon, y anima, de los quales era toda vna; y como leemos, cada dia se juntauan en el Templo, como lo dize el libro de los Actos de los Apostoles, y comulgauan, recibiendo aquel Pan Santo con grande alegria, y simplicidad de coraçon. Perseverauan tambien en oraciones, y bendiciendo a Dios animauan el Pueblo a hazer lo mismo. De tal Congregacion, dixo el Psalmista: O quan bueno, y quan iucundo es habitar los Hermanos en vnol el qual prouocandò, y compeliendo a esse mismo Convento, dixo: Venid aora, y bendecid al Señor todos los siervos del Señor, los que en la morada

fuya estais en los portales de su casa. De fuerte, que segun estos Varones insignes, que asistieron al Concilio de Colonia, y se deduce claro del texto de los actos Apostolicos; toda la perfeccion Monastica, y Clerical, como ya arriba dixè, se derivò de los Apostoles, y los que se vnieron a ellos en Ierusalem. De aqui los Carmelitas tomaron la perfeccion, para subirse otravez al Carmelo, como dize la leyenda del Breviario. Y de aqui los que enseñò Santiago en España lo aprendieron. Con que aunque San Elpidio, y San Nestor fueran Carmelitas, y huvieran fundado Iglesias, no enseñaron Reglas del Carmelo, sino del Clero Apostolico; como ellos las huvieran aprendido si fueran Carmelitanos.

Y para mas certeza deste punto, advierto vna singular noticia que trae el Comentario de las Actas de los Santos Martyres Abundio Presbytero, y sus Compañeros; impresso en Roma, año 1584. Dize pues: Que en el Templo de los Santos Martyres San Cosme, y San Damian, en tiempo de Gregorio Trece, al año onze de su Pontificado; se hallaron entre otras Reliquias las destes Santos Martyres; y que allado del Evangelio estaua vna tabla de marmol cò la señal de la Cruz, y con este Epitafio: *Hic requiescit Sanctus Abundius P. B. R. & Monachus, & Martyr.* Y al lado de la Epistola otra tabla de la misma forma, que dezia: *Hic requiescit Sanctus Abundantius Diaconus, & Martyr.* Cuyas Reliquias; y epitafios se aprobaron por Gregorio XIII. y por su Breve se trasladaron a la Casa Professa de la Compania de Iesus, a 10. de Setiembre de 1583: como mas largamente se refiere en dicha historia.

Claramente se colige de estos epitafios, que en la primitiva Iglesia no estaua anexo el Monachato al Clericato; pues con toda distincion ponen, que Abundio era Presbytero, y Monge: Y Abundancio, solamente dizen era Diacono, y fue Martyr. Y si todos los Presbyteros fueran Monges, no era menester poner aquella palabra; pues en el Presbyterado estaua incluido. Y si se pusiera para

para mayor claridad, tambien se puso en el epitafio de San Abundancio Diacono; pues en quanto a la perfeccion de vida, no tenian mas obligaciones los Presbyteros que los Diaconos.

Padecieron estos Santos Martyres en tiempo de los Emperadores Diocleciano, y Maximiano, dos dias despues de la publicacion del edicto de su persecucion: con que tenemos vn testimonio muy antiguo del estado del Monachato, y de la distincion del, y del Clericato; en que parece, q San Abundio auia sido Monge antes de ser Presbytero, y despues observò todo el rigor del Monachato. Y porque esto era cosa especial, se le nota como tal en su epitafio; lo qual no se puso en el de San Abundancio, porque solo era Clerigo.

Esto que se ha dicho en este punto, es conforme a las sentencias probables, que hasta aora han corrido entre los Doctores, que ponen Monges desde el principio de la Iglesia, distintos del Clero; Clerigos Regulares con votos esenciales de la Religion, distintos del Monachato; Canonigos con votos esenciales de Religion en las Iglesias Cathedrales; y otros que no admiten, que todos los Clerigos ruyessen los votos esenciales de la Religion, especialmẽte el de la pobreza en las Iglesias Cathedrales, aun en la Primitiva Iglesia. Y porque no quedasse ningun esugio de que se pueda valer el Padre Argais, para responder a los fundamentos, con que pruebo, que no huuo en las Iglesias Cathedrales Monachato Carmelitano, he admitido todo lo que podia hazer mas en su fauor; y le arguyo en todas sentencias, y con todos los Autores, assi Monasticos, como Clerigos Regulares. Y ni en el sentir de vnos, ni de otros tiene lugar el Monachato Carmelitano en las Iglesias de España en su primera fundacion.

Pero porque desearà el Lector saber, qual es nuestro sentir en esta materia, y lo cierto de la institucion del Estado Clerical en la Primitiva Iglesia, para satisfacer a su deseo, y cumplir con el instituto, y principal assumpto, que prometí en el titulo

de esta Obra, serà preciso alargarme en los §§ siguientes.

§. XVI.

Confirrase todo lo dicho con autoridad de Antonio Possevino en su Bibliotheca; lib. 5. cap. 59. à donde pone la antigüedad, el fin, y los officios distintos de los Ordenes Religiosos, Monasticos, y Presbyteral, y quando se unieron; y otras noticias concernientes à este punto, admitiendo votos esenciales en el Clero; à que se añaden otros lugares, y ponderaciones selectas.

AVnque estas Familias, de que hemos hablado, tengan en si gran parentesco, porque profesan solemnes votos, en los quales consiste la naturaleza de la Religion; pero son diferentes los fines de la vida Monastica, de los fines del Presbyterio, y antiguamente casi fueron diversos los officios de entrambos estados. Era proprio de los Monges la continua oracion, la Psalmodia; las Vigilias, los ayunos, y otras exercitaciones, la contemplacion de las cosas Divinas; y el mismo modo de vivir, segun la ethymologia de su nombre, era distinto en la comida, en el vestido, y en lugar, de la comunicacion, y trato con los demas hombres. Y Dionysio Areopagit. c. 6. aviendo constituido a los Monges, superiores a la plebe, y inferiores al Clero; pero que se apropiuauan a las funciones Eclesiasticas, por la pureza de su vida; y aviendo señalado su estado, y vida, testifica: Que los Apostoles les llamaron Therapeutas,

tas, por el legitimo culto, y contemplacion de Dios, a quien totalmente se entregauan, y que se llamaron Monges, por aquella vida singular, y indiuidua, y separada de otras cosas, q profesauan. Demas desto, en el mismo Dionysio, todo aquel rito de la Consagracion Monastica designa este retiro, y separacion, y transformación en la vida vnica, y contemplacion de Dios.

Ay sobre este punto muchos decretos de los Padres, en Graciano, y Ivon. En el Canon 61. del Concilio Nizeno, en los Arabicos se lee: Que la vida de los Monges, segun su nombre, sea separada de los demas. En el Concilio Calcedonense, cap. 4. la vida de los Monges se define, por la Oracion, ayuno, quietud, y clausura. San Geronimo, escriuiendo à Ripario, a Paulino, a Heliodoro, y a Rustico, y a Desidearo, enseña, que es proprio de los Monges, la soledad, la Oracion sin intermision, las vigilias, el labor de las manos, la contemplacion de las cosas diuinas, y la vida penitente, separada de los demas por institucion Apostolica, y singular, segun la razon de su nombre. Del mismo modo describe San Juan Chrysostomo los institutos de los Monasterios. (hom. 14. Son, dize, casas de llanto, a donde la ceniza, y el cilicio; a donde la soledad, ayunos, dureza de los lechos terrenos; alli ningunas perturbaciones, ningunos cuidados, porque nauegan en puerto tranquilo; alli profunda quietud, y silencio. Y prosigue elegantissimamente otras muchas cosas del Canto de los Psalmos, y de los estudios de las Escrituras. De todo lo qual haze mencion S. Agustin en el libro de las costumbres de la Iglesia Catolica, y de la obra de los Monges.

Pero los officios propios de los Presbyteros, y Sacerdotes Religiosos, son por la misma institucion de Christo, el asistir a cuidar de la salud de los hombres, como coadjutores de Dios, el edificar a otros con la disciplina de las costumbres, y doctrina de la Fè; el aprouechar al Pueblo con la predicacion, con la

administracion de los Sacramentos, con la vida exemplar, y con la oracion.

Y finalmente, como enseña San Dionysio (en el capitulo seis de la Gerarquia Eclesiastica) que purguen, iluminen, y perficionen a los demas: Las quales acciones son propias de la Gerarquia Eclesiastica, que Christo instituyó en la tierra, segun el exemplar de la Gerarquia del Cielo: Esto es, para que viassen entre los hombres de la legacia de Christo, y promouiesse aquella obra, que es propria de Christo, y de los Apostoles, y lo que solo fue demandado a toda la Gerarquia Eclesiastica: La qual sabemos, que fue instituida por Christo Señor nuestro, para retener la doctrina que el enseñò, y para exercitar, y ayudar a los hombres a coneguir la salud eterna.

Todo lo qual se colige mas claramente de los libros Evangelicos, y Apostolicos, y de la canonica institucion de los Padres, que vnanimemente dicen, que todo el Orden vniuerso de los sacerdotes, se consagrò a solo esta obra, para que estuviessen libre, y expedito de todos los demas cuidados; porque no pudiesen impedirse, ni retardarse de este ministerio que tiene el principal lugar en la Iglesia de Dios. Y verdaderamente San Gregorio Nacianceno (en la apologia primera) gravissima, y elegantemente describe, que es lo que añade el Presbiterio al Monachato, que virtudes iguales se requieran en aquel, que ha de tratar de la salud eterna de las almas.

Pero muchos Padres, San Juan Chrysostomo, y San Gregorio Nacianceno, agregaron entre si los estados, y officios de esta vida Sacerdotal, y del estado Monastico. Pero oigan los Varones pios el testimonio de San Ambrosio (libro tercero, capitulo siete) porque escriuiendo a los Vercellenes, aviendo referido, que San Eusebio, que pasó de Monge a ser Obispo, retuvo los exercicios de entrambas vidas, de suerte, que puesto en la Ciudad guardava los institutos Monasticos, y regia la Iglesia

con la sobriedad de el ayuno , añade entrambas vidas. *Quen* dada-
ra, que estas son mas acentadas en
la deuocion mas atenta de los Chris-
tianos?

Los officios de los Clerigos,
y los institutos de los Monges : estos
para la moralidad , y composicion
de la disciplina ; aquellos acostum-
brados a la abstinencia , y pacien-
cia: estos como en vn teatro ; aque-
llos en secreto: mirase esta , aquella
se esconde. Y assi vno , que era buen
Atleta (S. Pablo 2. Corint. 4.) dize:
Somos hechos espectáculo : Esta vi-
da es en el stadio , aquella en la es-
pelunca: esta contra la confusion
del siglo, aquella contra la apeten-
cia de la carne : esta que luxera,
aquella que huye los deleites de el
cuerpo: esta mas agradable , aque-
lla mas segura : esta que rige a si
misma , aquella que se refrena a si
misma ; pero vna , y otra se niega
assi para hazerse de Christo. Y poco
despues: esta pelca , aquella se re-
mueue : esta vence los engaños,
aquella los huye : esta triunfa del
mundo , aquella se destierra de el:
para esta se crucifica el mundo , y
ella al mundo: para aquella es igno-
rado , para esta ay muchas tenta-
ciones , y assi es mayor la victoria;
en aquella es menos frecuente la
caida , y mas facilissima la custo-
dia.

Y assi tambien entre las ala-
banças de San Athanasio , ensena
San Gregorio Nazianzeno (en la
oracion de las alabanças de San
Athanasio) que no debia poner-
se en vltimo lugar el auer vnido la
accion tranquila , y la actiua tran-
quilidad , y auer persuadido con su
exemplo , que la profesion de la
Vida Monastica podia imitarse , y
explicarse mas con la grauedad de
las costumbres , que con el retiro
del cuerpo.

Y demàs de esto , el mismo
Theologo escribe (en la oracion
funebre de San Basilio) que fue
San Basilio , el primero que pensò
passar la vida solitaria con culto
Monastico. Como la vida solitaria

(dize) y la civil , de ordinario dis-
conviniesse entre si , y no tuvier-
en entrambas paras , y sin mezclarse
totalmente las comodidades , ò
incomodidades , sino que aquella
fuesse mas tranquila , y quieta , y
que vne mas a Dios : al contrario
esta fuesse mas ocupada , y mas
fructuosa : pero menos libre de los
tumultos ; las reconciliò entre si
preclaramente , y las mezclò , edifi-
cando Gymnacios , y Monasterios
de la piedad ; pero no apartados por
larga distancia de los que viuen jun-
tos , ni distinguiendolos con muro,
para que la contemplacion no care-
ciesse de comunicacion , y la accion
no careciesse de tranquilidad , y
contemplacion , sino que con-
curriesse estas dos vidas a vna
gloria de Dios , participando en-
tre si sus comodidades , al modo
que la tierra , y el mar se comuni-
can.

Este estudio de Basilio , y este
principio , veamos que progresos
hizo en la institucion de las de legio-
nes posteriores , y que llegaron a su
fin en su instituto ; porque de tal
modo se han mezclado en vna co-
munion de vida las virtudes , y vti-
lidades de la Monastica disciplina , y
de el Sacerdocio , que puestas las
virtudes solidas , y verdaderas de
aquella , y las vtilidades del Sacer-
docio en sus ministerios , y exerci-
tacion.

Fuera de la sombra , y soledad
se hazen mas ilustres , y muy fruc-
tuosas ; porque los ministerios del
Sacerdocio , ayudados con las vir-
tudes religiosas , no impiden la
tranquilidad , y pureza de el ani-
mo , antes la perficionan , y se exer-
citan con mas fervor , y con mas
copioso fruto de las almas , por es-
tar encendidos con la oracion , y
contemplacion de las cosas Divi-
nas.

De que se sigue , que este siem-
pre vnida la vtilidad de los otros ,
con la vtilidad propia ; porque los
Authores , y Capitanes de los Or-
denes Religiosos , siempre aspira-
ron a los aumentos de las virtudes ,
y à

y a la mayor gloria de Dios , y a la
renouacion del espiritu , con perpe-
tua mortificacion del hombre , anti-
guo en todo ministerio , y accion.
Hasta aqui Antonio Posevino.

No puede ser mas claro testi-
monio de la distincion de el Mona-
chato al Clero , ni mas autorizado ,
por donde consta claramente , que en
el principio de la Iglesia. Y por tres
siglos adelante , nunca se vnì el Mo-
nachato al Clero. Y aun si se ponde-
ran bien los lugares de San Grego-
rio Nacianzeno , assi en la oracion
19. de las alabanças de San Atana-
sio , y en las 20. de las de San Basilio ,
aun entonces no se vnì el Monacha-
to al Clero , que lo que hizieron es-
tos Grandes Prelados , fue vnir la vi-
da Eremitica , y Cenobitica , que por
auer estado siempre separadas , aun no
auian reconocido , lo que tenia de
conueniencia cada vno: Por lo qual
Antonio Posevino , que leyò cum so-
litaria vita , & ciuilibus , como estaua en
la version antigua , lo aplicò a la vi-
da Monastica , y Sacerdotal ; pero en
la edicion de Billio del año de mil y
seiscientos y doze , se lee cum igitur
solitaria vita , & ea , quæ societate
gaudet , &c. Y en la nota noventa ,
dize: Antes de aver visto la interpre-
tacion Griega , juzgava que hablava
San Gregorio , de la vida solitaria , y
la civil , que es media ; pero el inter-
prete todo lo aplica a la vida Monas-
tica. *Migadas Cenobiticos* , interpreta
los que viuen en sociedad , y por
Eremitas los que huian de toda com-
pañia. Como se explica mas en la
Oracion de las alabanças de S. Atana-
sio. * Pero veamos el lugar de San
Atanasio , que es el otro texto de
que se vale Antonio Posevino , para
probar , que este Santo vnì el Mo-
nachato , y el Sacerdocio. Vá ha-
blando de su destierro el Nacianze-
no , y dize: de aqui trocò el sitio , y es-
tatuyò plecarissimamente del destie-
rro ; porque se vá a aquellos sagra-
dos , y Divinos Monasterios de Egip-
to , en los quales los hombres , apar-
tandose del mundo , viven para Dios ,
mas que todos los demas hombres ,
que andan en el cuerpo. De estos ,
vnos hazen vida solitaria , y aparta-
da de la sociedad de los hombres , go-

zando solamente de si mismos , y de
el coloquio de Dios , y teniendo so-
lamente por mundo esta parte de tie-
rra , que tienen conocida , en la sole-
dad. Los otros , exercitando la Ley
de la Charidad , por Comunión , y
sociedad , son aun tiempo Solitarios ,
y Cenobitas , y muertos , y extingui-
dos , para los demas hombres , y ne-
gocios , que se ofrecen ; tratan , y se
tratarados , y nos hazen impostura (ò
circunvencion) por las repentinas ,
y continuas mutaciones ; pero para
si mismos estan en lugar de mundo ,
y por la comparacion mutua entre
si , aguzan , y estimulan , la virtud.
Aqui claramente se ve , que vnos , y
otros son Monges , Solitarios , y Ce-
nobitas. Prosigue San Gregorio:
Tratando con estos aquel gran Va-
ron , como depósito , y conciliador de
todas las demas cosas , siguiendo el
exemplo del que por medio de su
sangre pacifico todas las cosas , que
entre si estaban diuididas , assi redujó
en gracia , y a mitad la vida solitaria
con la Cenobitica. Ostentando , que
el Obispado no carecia de Filosofia , y
q̄ la Filosofia tenia necesidad de Pre-
lado Sagrado. Porq̄ de tal fuerte cono-
ciò , y vnì estas dos cosas , la acciò , y la
actiua tranquilidad , q̄ persuadiò a to-
dos , que la profesion de la vida Mo-
nastica , se exprimia , y se señalava
mas con la grauedad , y constancia de
las virtudes , que con el retiro de el
cuerpo ; en el qual dictamen David ,
juntamente se aventajava en la fa-
cultad de gobernar , y principalmen-
te estava solo: si es que a alguno le
pareciere , que las palabras del Psal.
140. singulariter sum ego donec
transeam , tienen gran peso , para cõ-
probacion , y confirmacion deste sen-
tir. Hasta aqui San Gregorio: De que
se infiere , que no vnì el Sacerdocio
de los Seculares , con los Monges ,
sino vnos Monges con otros.

Pero luego dize vnas palabras , en
que dà a entender , que entre estos Ce-
nobitas avia algunos Sacerdotes. Ita
siebat , vt qui alios virtute ante ibat ,
idem ab illius consilio , & mente lon-
giori intervallo ab essent ; quam
quo reliquos ante ibant : Atque
ad Sacerdotij munus numeris om-
nibus absolvendum pauca con-

ferentes, multo plura ad Monasticam vitam rationem partibus omnibus et plenam recipere. Parece que estos Monges, que eran Sacerdotes, totalmente se eximian, o en lo mas del exercicio Monastico, y San Atanasio hizo que cumplieren con su ministerio Sacerdotal; pero que juntamente cumplieren con la obligacion de el Monachato. Pero esto no se entienda del Sacerdocio, que asistia en las Iglesias Seculares; pues hablando de todos los que vino, aun de los Zenobitas; como vimos, dize, que no tratan con el mundo, sino que ellos en sus Zenobios; eran para si mundo, porque no tenian conversacion con el mundo, sino solo consigo mismos.* Se ha de aplicar aquel *illius*, no al consejo de S. Gregorio, si al consejo de la vida que tenian estos que adelantaban a los otros en la virtud; porque adelante dize lo mucho que le obedecian: *Tantum ei tribuebant, ut quidquid ipsi placuisset, pro lege haberent, ac rursus vetitum sibi, atque interdictum, quidquid ille sua sententia improbasset, existimarent, illiusque decreta pro Mosaicis tabulis ducerent; ac maiori, quam quae Sanctis viris deberi videatur ipsius veneratione assererentur.**

De fuerte, que de los Textos de San Gregorio no se infiere la union del Estado del Sacerdocio, y el Monachato. Lo mas que se deduce de estas ultimas palabras, que no pondere Antonio Posevino, es, que ya auia entre los Monges algunos Sacerdotes que les administraban los Sacramentos; segun lo que dize de la Collectanea de Barboza, que atras puse, sobre el cap. a Subdiacono 5. 93. dicit. Pero esto no haze para el intento. Todo lo demás queda bien probado, y bien discurrido: Y aunque admitamos, que San Atanasio, y San Basilio huviesen unido el Monachato, y el Sacerdocio, para nuestro intento se haze eficaz argumento, de que antes estauan divididos.

Y para mayor evidencia, vease la oracion de San Gregorio Nazianzeno, donde refiere los exerci-

cios de los Monges que auia en aquel territorio; quando les da las gracias, por auerse buuelto a vnir de sipties del retiro; que por las causas que en la vida de San Gregorio se dizen, se auian retirado: *Omnia enim quae in alijs Cernebam (utique in Monachis) fomites quidem erant, disidisti. ue frater mi monumenta: Vigiliae nempe, ieiunia; praesces; lacrimae, callosa genua; pectoris conuersiones; suspirium ex imo manans; per nocturnatio; mentis ad Deum peregrinatio, tenuis inter orandum fletus, audientium animos ad compunctionem incitans, psalentes, Dei gloriam celebrantes; legem Domini diu; noctaque meditantes, exaltationem Dei inguttur ferentes, apta, atque haec etiam vitae Deo gratiae pulchra indicia, & argumenta, tacitoque praerones: sordida nimirum, & squalida coma; pedes nudi, & Apostolicos imitantes; nihil mortuum ferentes; apta, & moderata tonsura; amictus factum coereens, Zona; ob ornatus neglectum, culta, & ornata; pallium non nihil restringens, ita ut restringere minime videatur, gressus constans, oculus minime vagus, submissus blandus, vel potius subrissonis impetus quidam; risus petulantiam castigans sermo oratione incitatus, silentium sermone praestantius; laudatio sale condita, non ad blanditias comparata, sed ad meliora dirigens, obiurgatio laudatione optabilior, modus tristitiae, & animorum relaxationis, atque itriusque permixtio, & conuexio; mollities fortitudine, austeritas pudore temperata, sic ut neutra ab altera aedatur, sed ytraque altetius opera laudem consequatur; modus tum in commune prodeundi, tum se cedendi, illud ad alios instituentos, hoc ut ipsi Spiritus mystetij imbuantur, atque ita vtrumque, ut & in communi solitudinem seruent, & in solitudine fraternam benevolentiam, & charitatem, & quae his adhuc maiora, & sublimiora sunt, opes in paupertate, possessio in peregrinatione, gloria in contemptu, potentia in infirmitate, fecunditas in coelibatu, si quidem praestantiores*

fa-

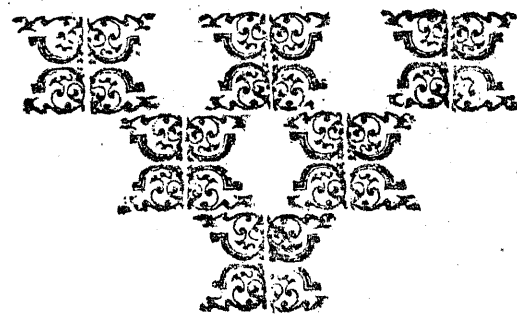
factus illi sunt qui secundum Deum existunt, quam qui a carne ortum ducunt: qui delicijs minime studere pro delicijs habent, qui Regni Coelestis causa humiles sunt, qui in mundo nihil habent, & supra mundum existunt, qui etiam in carne, &c. Carnem viuunt, qui proportionem Dominum habent, qui propter Regnum inopia laborant, & propter inopiam regnant; hi me opes inquam, ac deliciæ meæ, & praesentes splendendum, atque illustrem reddebant, & absentes merore contrahabant, &c. No puede auer mas perfecta descripcion, ni mas illustre elogio de los Monges Nazianzenos; y juzgo, que todos los de aquellos siglos eran los mismos en toda la Grecia. Pero no se hallará palabra del exercicio Clerical. Y no omitiera Nazianzeno la alabanza, y el modo con que le cumplian, y le coadjuuaban; pues siendo esse el especial cuidado del Obispo, no era para olvidar el consuelo que tuuiera, si los Monges, cuyas perfecciones ha referido le exercitaran. Luego el silencio de San Gregorio Nazianzeno arguye, q no tenian los Monges el Clerical exercicio, ni los Clerigos el Monachal; ni era facil el componerse dos cosas, que tenian ocupaciones tan diversas.

Por lo menos, en las Iglesias de España hallamos clara esta diferencia; porque San Paulino, el que despues fue Obispo de Nola, que era Monge, y contienden el Padre Marquez, que era Agustiniiano; y el Padre Fr. Hermenegildo de S. Pablo, que era Hierominyano Bethlemetico, de cuya resolucion aora abstraigo, aviendose ordenado de Presbytero, con su repugnancia, en Barcelona, facdo por condicion, que no auia de estar atado a exercer el ministerio en aquella Iglesia, porque era incompatible el exercicio con la vida Monastica. Oygamos sus palabras en la Epist. 6. A Senero Sulpicio: *Scito tamen voti communis eadem Domino praestante saluam esse rationem. Nam ea conditione in Barcinonensi Ecclesia consecrari additus sum, ut ipsi Ecclesia, non alligauer in sacerdotium tantum Domini, non etiam in locum Ecclesiae*

suae dedicatus. Sabete, que ha quedado la razon del voto comun. (Esto es del Monachato, que ambos profesamos) porque fui a Barcelona a consagrarme, con condicion, que no quedalle atado a aquella Iglesia. Dedicado estoy en el Sacerdocio del Señor; pero no para asistir a aquella Iglesia. Bien clara es la causal. Queda con el voto de Religioso, porque no está alligado a la Iglesia de Barcelona. Luego no eran compatibles estar alligado a la Iglesia de Barcelona, y observar el ser Religioso. Y esto es lo que dize Christiano Lupo, que trató en este exercicio; que en pasando los Monges a ser Presbyteros, y del Orden Clerical, adictos a alguna Iglesia, dexauan el Monachato, al modo que los que pasan de Monges a Obispos, segun varios modos de dezir de los Doctores, que aora no haze al caso. Porque de qualquier modo que lo dexallen, se conoce, que no eran los Canonigos Monges de profesion, y que no se auian unido estos dos generos de vidas. Ni era competente el vnirla en la Primitiva Iglesia, quando era mucho mas necesario el exercicio del Presbyterio, y Diaconado. Y así, segun vimos arriba, lo que procurauan los Apostoles, era dar Presbyteros, y Diaconos a los Obispos, y encargarles sus ministerios. A es-

to se dirige toda su instruccion.

(§§)



S. XVII.

Ponese el Estado del Clericato, distinto, esencial, y específicamente, del Monachato en la Primitiva Iglesia, segun nuestro sentir, deducido de los Autores antiguos mas autorizados.

A Cabamos con la molesta impugnacion de las imaginaciones del Padre Argañiz, y en que he procedido, segun los pareceres diversos que han tenido hombres doctos. Aora pondremos nuestro sentir, que es conforme a otros muchos Doctores, y lo que tengo por cierto. Pero quando no sea mas que probables, quedarán cogidos todos los puertos, y excluido por todos los medios de las Iglesias Primitivas de España, el Monachato Carmelitano, y otro qualquier Monachato.

Bi n se dizen que ha auido Iglesias Cathedralas, y Monachales, como sienten algunos de las que instituyò, por orden de San Gregorio Magno, San Agustín en Inglaterra, y otras, que refiere Christiano Lupo; pero no fue así en la Primitiva Iglesia, quando los Monges no pertenecian a la Gerarquia Ecclesiastica, Actiua, y Clerical; pues no eran de los q enseñauan, sino de los enseñados. Tenemos desto gran claridad en el Divino Arcopagita Dionysio, cuya autoridad es inconcusa, como pruebo en las vindicias de sus Obras, y todos los Catholicos se valen de ellas, para probar la antigüedad del Monachato, contra los Nouatores Heterodoxos. Y aunque algunos han querido poner duda en el Autor destas Obras, siempre han quedado con su autoridad, y son mal recibidos los que las contradizen. Y contra los que las admiten, y dellas prueban el origen del Monachato, desde

el primer Siglo, como son todos los Monges, y casi todos los Catholicos hazen irrefragable argumento.

Pero antes de traer sus palabras, pondré las de Pedro Haloix, que describe los Monges del tiempo de San Dionysio en las notas de su vida. Dionysio (dize) no habló vna palabra de los Eremitas; y Zenobitas, ni tampoco de la multitud de Monges, que no tenian confesion con los Obispos; antes enseña, que los Monges fueron parte de el pueblo de la Ciudad, y que estilauan ser enseñados, y consagrados por los Sacerdotes. Enseña que fueron por su piedad, y Santidad, imitadores de la vida de los Obispos, como mas perfecta. Enseña que se llamaron Monges, no porque habitauan solos, sino porque exercitauan vna vida singular, y sin cuidado de las cosas terrenas, en el modo que puede ser, vacando a Dios. Enseña, que se llamaron Therapeutas, por el puro servicio, y culto de Dios. Verdaderamente tales Monges, que eran parte del pueblo, y se numeran uan entre él, y viuián entre los Legos; ó como particulares en sus casas, ó en comunidad, y Colegios, tenian vida pura, y casta; no solo sugetos a los Obispos, sino tambien a los Sacerdotes. Tenian el primer lugar entre los Legos, y proximo al Orden Ecclesiastico, como consta de la carta a Demphilo. Tales Monges, no se lee que los huviése, ni en tiempo de San Antonio, ni despues, y así fueron antes. Y de aqui sacò vn fortissimo argumento en fauor de los libros de San Dionysio, porque haze mencion de Monges, que no los ay en el tercer siglo, ni despues, porque este instituto solo permaneciò en el siglo primero, y segundo. Pero de donde se tomò este instituto? Verdaderamente del Euangelio, y de las Epistolas de los Apostoles, à donde se contiene, y alaba la perfeccion de la vida Christiana, u de lo que dixo Christo al mancebo, que le preguntaua de la vida eterna: Si quieres ser perfecto, ve

ven-

vende lo que tienes, y dalo a los pobres, y tendrás tetro en el Cielo, y figueme. Y quando dixo Christo a los Discipulos: Ay eunuchos que se castraron así mismos; por el Reyno de los Cielos, el que pudiere percibirlo lo reziba. O quando San Pablo, exortando a la castidad, dize: quiero, que todos esten sin sollicitud. El que tiene muger está sollicito de las cosas del mundo, y de como agrada a la muger, y está dividido; porq desde aquel tiempo, oyendo la voz, que convocava a la perfeccion de la vida, y sonando en el oído de todos la Apostolica trompeta que convocava a la castidad, aspiraron muchos a ella, y a la pureza devida, separandole del tumulto de los negocios Seculares. Y los que con habito exterior, y profesion se determinavan a ella, se llamavan Monges, y Cultores, los demas Celibes solo. Y de no pocos Celibes de entrambos sexos, hizieron memoria los escritores del segundo Siglo, como noté a la vida de San Iuliano Filosofo. De los primeros, esto es de los Monges, no hizieron mencion, porque no les importava a los Gentiles, contra quien escribian, el conocer; ó saber tales ritos; bastavales se les manifestasse, que los Christianos no eran imputos, y incestuosos; que era lo q les imputavan: Pero el rito de consagrar estos Monges, es en esta forma El Sacerdote se ponía en el Altar; el que se avia de consagrar estava en pie, despues del: hazia sus preces el Sacerdote, y en acabando se bolvia al que se avia de consagrar; y le preguntava, si renunciava a las cosas, y cuidados del Siglo; porque era preciso tuviesse vida mas perfecta, que los demas del Pueblo? en respondiendole que sí, hazian sobre él la señal de la Cruz, y invocando la Santissima Trinidad le conjurava, le desnudava de la vestidura antigua, y le vestia otra nueva, le saludava, y con él otros Varones Sagrados: Y finalmente, le dava la Sagrada comunión. Este es el rito de la consagracion del Monge, que se estilò en

la primitiva Iglesia, segun San Dionysio. Hasta aqui Pedro Haloix.

Desuerte, que como la Iglesia fue creciendo en su hermosura al principio, no sabemos, que vñasen de mas ceremonia con los Monges, que el hazer los votos solemnes; pues solo ay los lugares de los Actos Apostolicos, que referimos; pero despues, q se dilatò el Euangelio, y no solo hubo Monges en Gerusalén, si no que se fueron introduciendo en las partes, donde se publicava la Fè de Christo, y avia Fieles en todos estados; comenzaron los Apostoles, y sus sucesores a vñar de estas ceremonias de consagracion de los Monges; si antes se vñaron, no consta de testimonio autentico; pero no las negaremos al que las quisiere afirmar. Y pues lo es tanto el de San Dionysio, de quien Pedro Haloix compendiò lo que ha dicho; traeré los lugares, que conducen a mi assumpto, en Castellano; y el que gustare verá los latinos en la version de Cordeayo, que es la mejor, y de que aora vio.

San Dionysio, pues, en la carta a Demophilo, pone los Sacerdotes, y Ministros; y luego los Monges, por inferiores, y reprehende el averse introducido vn Monge a reprehender al Sacerdote, dizendole: Oye mi sentencia: Es maldad, que al Sacerdote le reprehendas tu; ni tus Ministros, los mas dignos, ni los Monges de tu Ordè: De modo, que por ser inferiores a los Sacerdotes los Monges, les prohíbe, que les corrijan, como lo auian hecho de Mophilo.

Notese aqui de passo, que ya auia Comunidades de Monges, que tenian Superior, que es lo que arriba apuntò Pedro Haloix.

Pero en el libro de la Gerarquia Ecclesiastica, cap: 5. pone la consagracion de los Ordenes Sagrados, y Gerarquicas funciones, que son, purificar, que pertenece a los Diaconos; iluminar, que es de los Sacerdotes; y la de perficionar, que es de los Obispos. Y las ceremonias, con que les consagrayan, en presencia de todos los Ecclesiasticos, en que se reconoce, que reconociò San Dionysio los demas Ordenes, aunque no los explica con

dist-

distincion. En el cap. 6. pone los que se expian, y purifican; los que se iluminan, q̄ son totalm̄te separados de la Gerarquia Eclesiástica activa, son en tres grados; y los primeros los Monges, y pertenecen a la Gerarquia Eclesiástica, ò a la Iglesia, pasivamente, por estas palabras. Dezimos, pues, que aquellos Ordenes, que se expian, ò limpian, y purifican, son aquellas Turbas, que estan separadas de las Eclesiásticas funciones, de que arriba hizimos mencion (en el cap. 5.) De estos, vnos estan separados de las cosas sagradas, porque aun les estan fomentando, y formando los Ministros, con palabras de obstretrices, para el parto de la vida. Otros, porque aun se estan llamando con exortaciones a la santidad devida, de que cayeron. Otros, porque aun estan amedrentados con los pavores contrarios, y es necesario se fortalezcan con poderosos eloquios. Otros, porque se estan traduciendo, y pasando de las obras perversas, a las acciones sagradas. Otros, porque ya estan traducidos; pero no han conseguido confianza en las divinas, y incomutables ciencias. Estos son los Ordenes, que por cuidado de los Ministros (esto es los Diaconos) y la eficacia de la purgacion, se expian, y purifican. A estos les levantan a este grado con sus sagradas virtudes, para que en estando perfectamente purgados, pasen a la contemplacion iluminante, y a participar de los ilustrisimos Sacramentos. El medio Ordẽ es, de los que gozan de la vista de algunas cosas sagradas, y participan de ellas, por el modo de su pureza. Y esto para recibir la luz, està cometido al cuidado de los Sacerdotes; porque es claro, segun juzgo, que el que està expiado de toda macula nefaria, y que alcanzò vn asiento casto, y inmovil de su mente; es promovido por obra de los Sacerdotes a la ciencia, y virtud de contemplar; y que comunica de los divinisimos Sacramentos, que le son permitidos; en cuya contemplacion, y participacion, se llena de todo

gozo sagrado, y buela segun sus fuerças, a divino amor, y conocimiento dellos. Este llamo Orden de la Plebe Santa, porque por toda expiacion, ha venido a estado de hallarse digno de la vista Sacrosanta, y participacion de los excellentisimos Sacramentos, quanto les es permitido. El fumo de todos los que se perficionan, es el Orden sagrado de los Monges, supuesto que està expiado, y purificado, con todo piaculo, con toda eficacia, y con total santidad de sus acciones. Y se ha hecho espectador, y participe de todo misterio, que le es licito mirar; y se ha entregado al Orden perficiente de los Obispos, con cuyas divinas ilustraciones, y institutos Pontificios, eruditos en las consagraciones de los ministerios que les tocã por la sciencia sagrada de ellos, se levanta a la perfectisima perfeccion, que les pertenece. Por esto nuestros santos Maestros les dieron divinos nombres. Vnos, les llamaron Therapeutas, y Cultores. Otros, les llamaron Monges. Y fue lo vno, por la sincera emulacion de Dios. Lo otro, por su vida individua, y singular; porque ella, con la Santa vnion a las cosas divinas, les lleva a vna disforme vnidad, y perfeccion grata a Dios; por lo qual la ley santa les concediò gracia perficiente, y les pone nombre, que les consagra, no Pontificio, que es en solo los Ordenes sagrados se pone, sino alguno consecratorio, y este por los Santos Sacerdotes, que estan en el segundo grado de la iniciacion Gerarchica. Hasta aqui S. Dionisio.

Consta por este testimonio verdadero, y vnico, de los Monges del primer Siglo, la distincion del Clero, y de los Monges; porque el Clero pertenece al sagrado principado de la Gerarquia activa, a quien tocava purificar, iluminar, y perficionar. No habla de lo que dicen los Misticos, de los grados purificativos, y iluminarios, y perfectivos, que estos en qualquiera individuo pueden hallarse; habla de los grados Eclesiásticos, y sus officios. Y en el mismo sentido los Mon-

Monges se avian pasivamente, y recibian de los Sacerdotes su institucion, ò llamemosla con San Dionisio, consagracion, ò pontificia, ni de Orden Gerarchico activo, que viene a ser dedicacion al especial genero de su vida perfecta, en la linea Laycal, y del Pueblo, que era en tres grados, como se ha visto, purgativo, iluminativo, y perfectivo; pasivo, respecto de los tres grados de la Gerarquia Eclesiástica, activa, que era el Diaconado, que se ocupava en purgar; de los Sacerdotes, en iluminar; y de los Obispos en perficionar. Mas claro: La ocupacion de los Diaconos era con los Catecúmenos, ò Penitentes publicos; la de los Sacerdotes, con los demas fieles; la de los Obispos, con los Monges: Luego en la primitiva Iglesia, y en el primer siglo, de que vamos hablando; los Monges pertenecian al estado Laycal, y no Eclesiástico, y consiguientemente no se introduxo este Monacato primitivo en el Clero, ni otro alguno; pues todos estaban en vna misma classe.

Tambien se deve ponderar para esta distincion, que la consagracion de los Monges la hazian los Presbiteros; que no pueden administrar el Sacramento del Orden; luego no pertenecian los Monges al grado Eclesiástico, que por las Ordenes se constituye. Tambien por la forma de la consagracion, del Clero, y de los Monges se conoce esta misma distincion. Dize San Dionisio: El Obispo que sube a este grado; se pone delante del Altar, dobladas las rodillas; tiene sobre la cabeza las escrituras, que Dios ha enseñado; y el Obispo le pone la mano sobre la cabeza, y dize las Divinas invocaciones. El Sacerdote tiene dobladas las rodillas delante del Altar, y pone el Obispo la mano en la cabeza, y deste modo le consagra, con sagradas invocaciones. El Diacono solo dobla vna rodilla ante el Divino Altar, y el Obispo pone la mano sobre la cabeza, y dize las Divinas invocaciones, que pertenecen a la consagracion de los Diaconos. A cada vno haze el Obispo la señal de la Cruz, les predica, y saluda, en presencia de los

Eclesiásticos; y así el Obispo, que consagra, como los Eclesiásticos, que asisten, consaludan al constituido en alguno de los sagrados Ordenes. Esto el divino Dionisio, de la consagracion del Clero.

Veamos la consagracion, ò institucion de los Monges. El Sacerdote està delante del Altar recitando santamente la invocacion Monastica: El que se consagra està después del Sacerdote, y no dobla ni entrambas rodillas, ni vna. No tiene sobre su cabeza las escrituras, que Dios ha enseñado, solo està en pie delante del Sacerdote; que prosigue sobre el la mística invocacion: En acabandola, el Sacerdote se llega a el, y lo primero le pregunta; si renuncia a todas las cosas dividas, no solo a las vidas, sino a las imaginaciones (alude al divinus est de San Pablo) después le expone la vida perfectisima, contestándole, que deve exceder en su modo de vida; el modo medio de vivir; y después que el que se consagra professa todas estas cosas, juntamente, el Sacerdote le tñura cõ la señal de la Cruz, invocando las Tres Personas de la Santisima Trinidad; le quita los vestidos, y le pone otros, y le saluda juntamente con otros Varones santos (parece son otros Monges) que estàn presentes; y le haze participante de los Divinos misterios (esto es le dà la comunion Eucharistica.) Hasta aqui San Dionisio.

No nos quedemos solo en lo literal destas consagraciones divinas, pasemos a lo místico, pues nos lo da el mismo San Dionisio: Hablando del Clero; dize: Es comuna los Obispos, y Sacerdotes, y Diaconos, quando se consagran, llegarle al Altar Divino, la genuflexion, y imposicion de la mano del Obispo, la impresion de la predicacion, y la salutacion, que la perficiona; pero es particular, y propria de los Obispos, la imposicion de las sagradas escrituras sobre la cabeza; la qual no tienen los demas Ordenes. Los Sacerdotes tienen la genuflexion de

entrambas rodillas, que no tiene la contagacion de los Diaconos; por que los Diaconos, solo doblan vna rodilla. Y assi, el llegarle al Altar Divino, y la genuflexion, insinua, que todos los que han de recibir los Sagrados Ordenes deven ofrecer a Dios, que es Autor de la consagracion, totalmente, tan propria integridad, y tan espiritual totalmente pura, purgada, y vniforme, que quanto fuere posible sea digna de su Divino Templo, y Altar de aquel, que con mas santa razon consagra las mentes deiformes; pero la imposicion de la mano del Obispo designa la proteccion Gerarchica, en la qual les favorece con paternal afecto, como a hijos santos, y les comunica el estado, y virtud del Orden sagrado, y aparta de ellos las potestades adversarias: Y juntamente en seña, que los que assi estan consagrados emprenden las funciones sagradas del Orden, como quien esta inmediato a Dios, a quien tienen por guia de sus acciones en todas las cosas. Demas desto, la seña de la Cruz designa, que cesan todos los deseos temporales, y que su vida ha de ser imitacion de la Divina, supuesto, que con permanencia miran a la vida theandrica, o de viril de Iesus, que la paso hasta la Cruz, y muerte, con total, y Divina impecabilidad. Y assi los señala con la forma de su Cruz, como a quien ha de vivir conforme a el, y a la imagen de su impecabilidad.

La mistica significacion del Monacato explica San Dionisio assi.

El que el Monge no dobla ninguna rodilla, ni tiene en su cabeza impuestas las divinas escrituras, que Dios ha enseñado, sino que esta en pie al Sacerdote, que dice las preces; declara, que al Orden Monastico no le pertenece atraer a otros, sino vivir consigo mismo en solitario, y sagrado estado, y seguir los mandatos Sacerdotales, y ser llevado, y guiado por ellos, sin repugnancia, como quien deve seguirles, para entrar en la divina

sciencia de las cosas sagradas, que le tocan, y pertenecen. Demas de esto, la renunciacion, no solo de las vidas, sino de los pensamientos; declara aquella perfectissima Filosofia de los Monges, que se compone de la ciencia de los mandatos vnitivos (esto es de la contemplacion) porque es, como dize, no del medio Orden de los que han recibido el Bautismo, sino de otros mas excelso, que todos los demas Ordenes (habla del estado Laycal) por lo qual muchas cosas, que los del Orden medio hazen sin reprehension, les estan totalmente prohibidas a estos Monges singulares; porque deven vnirse con el esvno; y vnificarse con la sagrada vnidad, y formar su vida, quanto pudieren, a imitacion de la Sacerdotal, supuesto que convienen en muchas cosas (de su vida) con este Orden, con prelación a todos los iniciados, y tienen con el mayor afinidad; pero la signacion de la Cruz, como se ha dicho, significa la privacion de todos los deseos terrenos. La tonsura de los cabellos, indica la vida sin adorno, ni afectacion de figuras ficticias, o adsciticias, calamistradas, para ocultar la deformidad de la mente; sino que sea por si misma, no con adornos humanos, levantada con singulares, y vnificas virtudes, a vna conformidad totalmente divina. El quitarse la vestidura antigua, y tomar otra, significa el transito de la vida santa media, a otra mas perfecta. Como en aquella divina regeneracion, (esto es en el Bautismo, donde se muda la vestidura) La mudança de la vestidura significa la transmigracion, y mudança de la vida purificada al estado de contemplar, y entender; pero el que el Sacerdote, y todos los varones santos, que le asisten, con saludan al consagrado, significa la santa sociedad de los varones deiformes, que se congratulan amigable, y mutuamente con alegria divina. Finalmente el Sacerdote convida a aquella preciosa comunión de Dios (es la Eucharistica) indicando santamente por esto, que aquel

que

que se ha iniciado (esto es consagrado) si llegare a aquel Monastico instituto singular, no solo llegara a la comunión de los Santissimos Sacramentos, y será espectador de las cosas sagradas, al modo que el Orden medio, sino que será promovido, quando se aya de el conocimiento de los divinos Sacramentos, que percibe, a la participacion de la divina comunión, de otro modo, que el Pueblo santo, (Vea se a Pachimenes sobre este lugar) por esta razon el Obispo al fin de la santissima contagacion, da a los que reciben el sagrado Orden, la comunión de la divinissima Eucharistica; no solo, porque la percepcion de los divinos misterios, es, vna suma de la percepcion Gerarquica, sino tambien porque todos los sagrados Ordenes sean participes, segun su capacidad, de aquel divinissimo Don, que se comunica, para la perfeccion, y promocion de su edificacion. Esto San Dionisio de la consagracion de los Monges, mysticamente interpretada.

Hagasse paralelo de todo, assi en lo Real, como en lo mystico, y se verá, que no se puede dezir con mas claras palabras la distincion de los Monges, y el Clero. Las ceremonias, las significaciones; son distintas. El modo de la comunión, pues, solo es Laycal. Y quando llegaren a la perfeccion, en el Monacato se les dará diferente la comunión, que al Pueblo, sino es que quera dezir, que entonces se les admitirá al grado de el Clericato. Y esto parece lo mas cierto, y haze mas en nuestro favor, para la distincion, que vamos probando; pero deve hazer gran ponderacion sobre estos lugares del divino Dionisio, que no solo pone la distincion de los dos Estados, Clerical, y Monacal, sino que nos da suficiente fundamento, para explicar las obligaciones del Clero, que despues diremos; por donde conita, no solo la distincion del Clero, y el Monacato, sino la superioridad del Clero, y inferioridad del Monacato a el, aunque le pongamos al Monacato con toda solemnidad en su profesion, y con todas las

ceremonias, que como adverti, no ha llamos a los principios, hasta que fue tomando forma la Iglesia.

Y como dixo Pedro Halloix, parece no aya en aquel tiempo Eremitas, y Cenobitas, ni Monges, que no tenian consagracion, o vnion con los Obispos; pero admitamos, que huviesse ya en aquellos Siglos Eremitas, y Cenobitas, conforme se refiere en el Rezo de nuestra Señora del Carmen, que arriba pusimos; estos mucho mas se distinguian de el Clero, pues no se sabe mas que de su retiro, segun los testimonios, que traen sus Autores. Y aunque ponen algunos de estos Monges, que fueron a publicar la Fè, segun Palionodoro alli citado, no fueron por razon de su oficio, y institucion, sino eligidos para el ministerio; pues su institucion era la contemplacion, y secundariamente admiten la asistencia de los proximos, como alli referimos. Y por el mismo caso, que habitavan estos Monges en sus desiertos, tenian mas distincion del Clero, que habitava en las Iglesias, para acudir a la institucion de la Gerarquia activa. Y sino tenian la consagracion, que dize San Dionisio, eran inferiores, no solo al Clero, sino a los Monges, que con los Obispos estaban vnidos, y consecrados. Y si la tenian, aunque se bolviesse a sus retiros, y desiertos, tambien eran distintos, y inferiores al Clero, como consta de la misma consagracion, en lo real, y en lo mystico de ella.

Pero bolviendo a los Monges mas superiores, y vnidos con los Obispos, aun en los lugares de los Templos se distinguian del Clero, y assi Leon Allacio advirtió esta distincion en el lib. de Narthece veteris Ecclesie, en la pag. 62. y siguientes. Ioseph Vicecomes de antiquibus ritibus Militæ, cap. 38. dize: *Cum Monachi, neque in Clericorum alio essent tanquam inferioris dignationis, neque inter Laicos numerentur, uti prestantiores; necesse fuit, et inter Clericos, et Laicos medij collocarentur.* Supuesto, que los

Mon

Monges, no estavan en el numero de los Clerigos, supuesto que eran de inferior dignidad, ni se numerassen entre los Legos, porque eran mas dignos; fue necesario, que estuviesen en medio de los Clerigos, y Legos. Leon Allacio refiere su lugar, citando a San Dionisio Areopagita, en la carta a Demophilo, en esta forma: *Neque enim sine ratione ab omnibus quidem exempta sunt sancta sanctorum. Proxime vero à Deo accedit Pontificum ordo, deinde Sacerdotum: Tum secundum hos ministrorum: Ijs autem qui Monachi instituti sunt, valde aditorum presuntur, ad quas, et perfectionem acquirunt, et assistunt, non, ut eas custodiant, sed ut agnoscant se, et ordinem suum, propriusque ad populum, quam ad sacri Ordinis hominis accedunt.* No sin razon está exempto de todos el Santa Sanctorum. Luego se sigue el Orden de los Pontifices inmediatamente: Despues el de los Sacerdotes: Luego el de los Ministros, inmediatos a estos. Pero a los que se han instituydos Monges, se señalan las puertas de los aditos, no para que las guarden, sino para que se conozcan, y su Orden, y se llegen mas al Pueblo, que a los hombres de orden sagrado. Bien claro, và esto, y con consecuencia en el lugar, a la distincion de el Clero, que puso el mismo San Dionysio. Georgio Pachimeres, en la Paraphrasi de San Dionisio: *An non testimonio etiam suo verum m. um symbola sufficiunt, et corroborant sacri istius Ordinis? Astant enim ipsi a re proximè Pontifices primum: Deinde Sacerdotes: Ad portas mox Diaconi: Ab externa portarum parte, iuxta tamen, Monachi consistunt. Non quidem ad ipsarum custodiã, idem muneris eos respicit, qui foribus astant, sed introrsum nem-*

*pè Diaconos, aut Hypodiatonos: Verum etiam propter ordinem, et cognitionem sui ipsorum, ut inquam, internoscant, cuius sint, et Ordinis, et dignitatis, neu supra prestantiores se insolescant, magis enim accedunt ad populum, quam ad sacros Ordines. Adque hoc non absre dicit: Et quod sacris quidem initiati prerogativa peculiari locum sibi vendicant altari proximum. Monachi vero extrorsum constituunt una cum populo, etiam si paulo superiores obtineant partes. Por ventura, tambien los Symbolos no fortalezen lo que digo, y lo corroboran a cerca de este Sagrado Orden: Cerca de el Altar estan los Pontifices primero: Despues los Sacerdotes; alas puertas despues los Diaconos; por la parte defuera de las puertas, pero cerca, estan los Monges, no para su Custodia, que esse Oficio mira a los que estan a la puerta, pero de dentro, conviene a saber los Diaconos, o Subdiaconos. Pero tambien por el Orden, y el conocimiento de si mismos, para que conozcan, de que Orden, y Dignidad son, y no se enloberuezcan sobre los que son mas que ellos. Porque mas se llegan al Pueblo, que a los Sagrados Ordines. Y esto no lo dize fuera de proposito, sino por que los que estan ordenados de Orden sacro, tienen para si por peculiar prerrogativa el Lugar proximo al Altar. Pero los Monges estan de fuera, juntamente con el Pueblo, aunque tienen algo mas superiores partes. Simon Thesaloniente, en las respuestas a Simõ Metropolitade Pentapolis, n. 62. ibi: *Idque manifestum est à Monacho Demophilo, quem, et Therapeutam, siue Monachum Deo in servientem aut dei servum Dionysius nuncupat, et Monastica perfectionis mysterium exponit, et illius Ord-**

nis

nem, et statim post consecratos locum habet. Esto lo manifestó Demophilo, Monge, a quien Dionisio llama Therapeuta, o Monge, que sirve a Dios, o siervo de Dios, y expone el misterio de la perfeccion Monastica, y su Orden, y tiene su lugar despues de los consagrados. San Gregorio Naciançeno, en la oracion 22. a los 150. Obispos, despues de los ministrantes, a la sagrada mesa, pone los Nazareos, que son los Monges. Y Santo Tomas, en la 2. 2. quest. 88. art. 7. dize, que los Monges de la primitiva Iglesia eran de segundo Orden, y despues del orden sacro; y lo prueba con autoridad de San Dionisio, por estas palabras: *Votum est promissio Deo facta, unde solemnitas voti at. n. dicitur secundum spirituale, quod ad Deum pertinet, id est secundum aliquam spirituales benedictionem, vel consecrationem, que ex institutione Apostolorum adhibetur in professione certa regula 2. gradu post sacri Ordinis susceptionem, ut dicit Dionysius 2. C. Cælestis Hierarchie.* El voto es promesa hecha a Dios. Y así la solemnidad del voto se atiende, segun lo espiritual, que es lo que pertenece a Dios; esto es, segun alguna vencion espiritual, o segun la consagracion, que por institucion de los Apostoles se pone en la profesion de cierta regla, en segundo grado despues de la suscepcion del Orden sacro, como dize San Dionisio en el 2. cap. de la celestial Gerarquia. Parece está bien probada la distincion del Monachato de la primitiva Iglesia, y del estado Ecclesiastico, por razon de pertenecer al estado secular, y del Pueblo, los Monges, y la distincion que auia en los lugares de vnos, y otros.

De aqui se infiere, que los Monges Carmelitanos, si del Carmelo baxavan a ser Monges en las Ciudades, auian de observar todo lo que se ha dicho de los Monges Dionisianos. Y tambien se sigue, que si en las Igle-

rias de España huvieran instituido los Obispos primitivos el Monachato Carmelitano, auia de ser en la misma forma, segun el instituto, y consagracion Monachal, y sin entrometerle en el Clero, pues era inferior a él, y no pertenecia a él, como esencial, y específicamente diverso. Si supiera esto el Padre Argañiz, no huviera dicho imaginaciones tan opuestas a la Gerarquia Ecclesiastica, segun lo que depone los Autores del primer siglo, y los que aunque escrivieron despues, reconocieron esto mismo, como verdad irrefragable.

Otra distincion ay del Clero al Monachato, que manifiesta, que totalmente era distinto; porque el Clero no se admitia a penitencia publica, por ningun delito, y el Monge si, antes era necesaria, si se retirava del estado, que auia recibido. Es celebre el lugar de San Leon, en la epist. 92. que hablando en el ca. 2. con el Obispo de Narbona, sobre este punto, dize: *Alienum est à consuetudine Ecclesiastica, ut qui in Presbiterali honore aut in Diaconi gradu fuerint consecrati, h. j. pro crimine aliquo suo per manus impositionem remedium aliquod accipiant penitendi: quod siue dubio ex Apostolica traditione descendit, secundum quod scriptum est: Sacerdos si peccaverit, quis orabit pro eo: unde huiusmodi lapsus ad promerendam misericordiam Dei, privata est. Expetenda secessio, ubi illis satisfactio, si fuerit digna, sit etiam fructuosa.* Es ageno, dize, de la costumbre Ecclesiastica, que los que fueren consagrados en el grado Presbiteral, o de la Diaconia, o ministerio, estos reciban algun remedio, por la imposicion de manos, si cometieren algun delito. Lo qual sin duda proviene de tradicion Apostolica, segun que está escrito: Si pecare el Sacerdote, quien orará por él? Por lo qual a los que así huvieren caido, les conviene el retiro particular, y privado, adonde si tuvieren satisfacion digna, les será también

M

bien

bien fructuosa. Claramente dize San Leon, que los Sacerdotes, Diaconos, y Hypodiáconos, que se comprehenden en la voz Diaconia, no hazian penitencia publica, sino secreta; y que esto se estilava por tradicion Apostolica. Pues oygamos lo que dize de los Mōges en la misma carta, en etc. 12. *Propositum Monachi proprio arbitrio, aut voluntate susceptum, deserui non potest absque peccato. Quod enim quis conit Deo, debet reddere. Unde qui relicta singularitatis professione, ad militiam, vel ad nuptias devolutus est, publica penitentia satisfactione purgandus est. Quia, et si innocens militiam, et honestum potest esse coniugium; electionem tamen meliorem deserui se transgressio est. No puede (dize) el proposito, esto es, la professiō del Monge por proprio arbitrio recibido, o por su voluntad, desampararse sin peccado; porq̄ lo q̄ vno prometió a Dios, deve cumplirlo. Y así el q̄ dexando la professiō de la singularidad (esto es del Monacato) se pasó á la militia, o al matrimonio, deve purgarse con satisfacciō de publica penitencia; por que aunque la militia no es culpable, y el matrimonio puede ser honesto; pero auer desamparado la mejor eleccion, es transgressiō. Luego era totalmente distinto el estado del Monge del estado del Clero, tambien por este principio.*

Fuera desto, el Clero Apostolico, esto es de los primeros Siglos, cōstava de los Ministros del Altar solamente, todos los demas pertenecian al orden de los Legos, así Monges, como Lectores, &c. Porque S. Leon, en la misma epistola, c. 3. tratando de la obligacion de la castidad del Clero, dize: *Lex continentia eadē et ministris Altaris, quae Episcopis, atque Presbiteris. Qui cum essent Laici, sive Lectores, licite, et uxores ducere, et filios procreare*

potuerunt, sed cum ad predictos pervenerint gradus, cepit eis non licere, quod licuit. Unde ut de carnali fiat spirituale coniugium, oportet eos, nec dimittere uxores, et quasi non habeant, sic habere: quos, et salua sit charitas coniugiorum, et cessent opera nuptiarum. Tenemos en este lugar la forma del Clero, y la castidad del Clero. Al Clero pertenecian, Obispos, Presbiteros, y Ministros del Altar, que eran Diaconos, y Hypodiáconos, o Subdiaconos. Los demas eran Legos, aunque fuesen Lectores. A estos no obligava la castidad, pues dize San Leon: la ley de la continencia es la misma a los Ministros del Altar, que a los Obispos, y Presbiteros, esto es, del mismo modo estan obligados: Los quales siendo Legos, o Lectores, licitamente pudieron casarse, y procrear hijos, pero quando llegaren a los grados dichos, comienza a no serles licito, lo que antes lo era. Y así para que se haga el matrimonio carnal espiritual, es necesario, no dexar las mugeres, y tenerlas, como sino las tuvieran, para que permanezca la caridad de los matrimonios, y cesen las obras de las bodas. En quanto a los Monges admitimos la obligacion de la castidad, desde la primitiva Iglesia, por lo que referimos de San Dionisio, y por su singularidad de vida; pero ya se ha reconocido, que no pertenecian al Clero, y que el Clero era estado separado dellos. Y no obstante la vida comun, que los Clerigos tenian, la obediencia, que era precisa, y siempre la ay del Clero al Obispo, y la ley de la castidad, que pone San Leon, eran muy distintos de los Monges, y tan superiores a ellos, que admitiendo a estos a penitencia publica, al Clero solo se admitia a penitencia secreta, que sobre todo lo demas confirma esta distincion, y superioridad del Clero al Monachato.



§. XVIII.

Confirmase la doctrina precedente, con autoridad de otros Doctores modernos.

Porque no vaya destituido este punto del sentir de los modernos, aunque está bastantemente fortalecido con autoridades de los antiguos, pondré la coleccion de Agustin Barbosa, cap. a Subdiacono 5. 93. dist. adonde, segun la letra del texto, consta, que desde el Subdiacono, hasta los Lectores, todos estan sujetos al Cardenal de la Iglesia Romana, dándole honor. Demás desto, al Pontifice el Presbitero, al Presbitero el Diacono, al Diacono el Subdiacono, al Subdiacono el Acolito, al Acolito el Exorcista, al Exorcista el Lector, al Lector el Oltiario, al Oltiario el Abad, al Abad el Monge, en todo lugar les hagan obsequios, o sea en publico, o en el gremio de las Iglesias. Aqui agora Barbosa: Luego el Abad es inferior a todos los otros Ministros de la Iglesia, lo qual es absurdo dezirlo; pero puede responder, que se entiēde de aquellos Abades, que no estavan constituidos en dignidad Clerical, y solamente eran Legos, como antiguamente solian ser; de los quales trata Nanarro, Consejo 1. de statu Monachorum, adōde alega este texto. La Glos. en la palabra Abbas, en el texto presente nota, que los Monges antiguamente no eran Clerigos, y q̄ en su origen, fueron Legos; se prueba de la ley generaliter, c. de Episcopis, & Clericis, que está canonizada en el c. generaliter 16. quæst. 1. Abb. en el cap. 2. col. 2. n. 6. vers. sed quia de institut. adonde enseña, que puede vno ser verdadero Monge, y Lego. Speculator en el tit. de dispensat. §. Nūc de Episcop. vers. 56. y allí Ioann. Andreas in addit. in vers. superioris, adonde dize, que el estado de la primitiva Iglesia, no obligava a los Monges a que se hiziesen Clerigos. En el

te estado Laycal estuvieron los Monges hasta los tiempos de Eusebio, Zozimo, y Syricio, como de autoridad de la Historia Eclesiastica, lo restifica Graciano, en el c. hinc est circa finē, 16. quæst. 1. adonde trae a San Gerónimo, que refiere, que los Monges de Sicilia se congregaron, para buscar vn Sacerdote, que les celebrasse el Santo Sacrificio de la Missa; pero por causa de necesidad concedió el Pontifice Pelagio a vnos Monges, que pudiesen passar al Clericato, por falta de Clerigos; pero quedando salvos sus antiguos institutos, como consta del cap. priscis 55. dist. y del cap. requisitis al fin, quæst. 7. Tambien Gregorio Pontifice concedió a los Monges, que pudiesen recibir el Clericato, y vivir de las oblaciones, como consta del cap. moderamine, cap. ex autoritate 16. quæst. 5. pero esto no era a cada passo, y sin distincion; pero que eran de vida aprobada, y de buenas costumbres, y tambien doctos, dicto cap. priscis, al fin. 55. dist. cap. si quis Monachis, cap. si vive, cap. in Parrochia, cap. Monachos, C. doctos, 16. quæst. 1. por lo qual, como antiguamente los Monges, y sus Abades fuesen legos, por esto davan la obediencia a los Oltiarios, y a otros que estavan constituidos en mayores ordenes sagradas, como prueba el texto presente; por lo qual así lo consultó Scipion Lanceloto, que refiere Ascano Tamburino en el trat. de iure Abbatum, tom. 1. disp. 25. quæst. 1. num. 184. Tambien la misma Glosa, en aquellas palabras. O acaso qualquier Clerigo, es mas digno que qualquier Monge? Se nota para esto, que los Clerigos son mas dignos que los Monges, y les preceden, como trae Azor institut. Mor. part. 1. lib. 12. c. 19. quæst. 11. Carolo de Graphis de effect. 16. Cleric. in præludio, n. 392. flosculus Clericorum, part. 2. n. 109. Hasta aqui Barbola.

No obsta, que como allí se refiere en el decreto de Burcardo, y Ivon, se lee de diferente modo, por estas palabras. Al Pontifice el Presbitero, el Diacono, el Subdiacono, el Acolito, el Exorcista, el Lector, el Abad, el Monge, en todo lugar le presten obsequio, o sea en publico, o en el gremio

mio de la Iglesia; porque aunque no hagan obsequio al Obituario, en este texto se cuentan Abades, y Monges en inferior lugar; y consiguientemente, devén preitar obsequio; y aunque es verdad, que en los decretos del Pontífice San Silvestro Primero, de donde, cap. 7. se tomó este Canon, no se mencionan Abades, ni Monges, el que los recogió, previno estavá, de modo que no se podían entender bien; y sin duda Juan Burcardo, y Graciano, leyeron otro codice, y por esto no se han atrevido los modernos a mudar aquel texto; además, que los textos, que cita Barbosa, bastan para provar, que los Monges eran Legos, y que despues siendo virtuosos, y doctos, passauan al Clericato.

Y así el Padre Fr. Juan Marquez, en el origen de los Ermitaños de San Agustín, cap. 7. §. 4. pag. 109. columna 1. dize estas palabras: Digo pues, que los terminos de Clerigo, y Monge, no son incomparables, porque Clerigo es nombre de oficio, y Monge de profesion; Clerigo se llamava el que estava ordenado, y dedicado al servicio de alguna Iglesia, en que tenia oficio, y beneficio; y Monge, el que dexava el mundo por la profesion del Monasterio. Y porque a los Monges, despues de larga aprobacion, los sacavan para los Beneficios Parroquiales (porque como observó el Regente Quintana-Dueñas, lib. 3. Ecclesiast. n. 49. y 50. antiguamente no los ordenavan a otro titulo) acaecia, que el que era Monge por profesion, fuesse tambien Clerigo por oficio: Ser esto así, consta, lo primero de la misma epist. 79. de S. Agustín. *Si desertores Monasteriorum admilitiam Clericatus eliguntur, cum ex his, qui in Monasterio permanent, non nisi probatiores, atque meliores, in Clerum eligere soleamus.* Y de que en la epist. 81. aconseja el Santo Doctor a los Monges de Eudoxio, que si la Iglesia huviere menester ordenarlos, no lo revien; y que ni pretendan el Clericato, ni lo delecten pertinazmente. Consta tambien de la doctrina de S. Geronimo, en la epist. a Eliodoro, que se trae en el cap. alia

causa 16. q. 1. *Alia, et causa Monachis, alia Clerici. Clerici cives pascunt, ego pascor, &c.* Y en la epist. ad Rusticum buelve a dezir: *Sic vive in Monasterio, ut Clericus esse merearis. Multo tempore disce, quod postmodum doceas. Quod si populus, vel Episcopus te in Clericum elegerit, ages, ea que sunt Clerici.* Asimismo se colige del capitulo ad iocimus 19. cap. doctos 21. cap. moderamine 23. cap. sic vive 26. cap. si Clericus 27. cap. Monachos 29. cap. vos autem fratres 30. cap. legi epistolam 36. 16. quæst. 1. Y lo afirman expresamente Santo Tomás, 2. 2. quæst. 8. articulo 4. ad 2. y quæst. 184. articulo 4. ad 3. & 8. ad 4. Augustino Triumpho de potestate Ecclesiastica, quæst. 93. art. 4. ad 3. Thomás Vvaldense, en el tratado de Sacramentalibus, tit. 9. cap. 82. lejos de el medio del capitulo. Ricardo Cetoniano, en el antidoto contra la censura de Erasmo, cerca de la regla de San Agustín. Geronimo Gorense, en el lib. 4. de la confesion Augustiniana, cap. 8. §. 14. el Cardinal Baronio en el tom. 5. de sus Anales, en el año treientos y noventa y ocho, el qual lo prueba muy bien de la ley 32. de Episcopis, & Clericis, en el Codice Theodosiano. Antonio de Quintana-Dueñas, lib. 3. Ecclesiasticon, n. 94. y Thomás Roccio, lib. 9. de signis Ecclesie, signo 35. cap. 5. in principio.

Pero podrá responderse a esto, que es diferente cosa, el que de Monges se hiziesen Clerigos, y que los Clerigos de las Iglesias Catedrales no fuesen Monges; porque pudo estar separado el Monachato del Clericato, en los Monasterios particulares, y de estos se entenderán los lugares referidos. Y pudo estar el Monachato unido en las Iglesias Catedrales, q es lo que dize el P. Argai. Pero contra esto, está. Lo primero, todo lo que hemos dicho de san Dionisio, y los demás Autores, que no reconocen Monacato en el Clero, aunque reconocen perfeccion de vi-

da

da mayor, que en el Monachato. Lo segundo, que los Monges que passavan de Monges a ser Clerigos, deponian el estado Monachal, y se avian como aora los Monges, que passan a ser Obispos. Parece que se prueba esto claramente de la carta primera del libro quarto de san Gregorio, en aquellas palabras: *Nemo potest Ecclesiasticis obsequijs de seruire, et in Monastica regula ordinate persistere.* Sobre las quales palabras dixo el Maestro Marquez (capitulo 6.) del origen de los Ermitaños, §. 5. pagina 98. columna 2. que santo Tomás, 2. 2. quæst. 187. articulo primero ad tert. Gratiano C. leg. epistol. 36. quæst. 1. lo entienden de el que acude a los oficios Ecclesiasticos, por autoridad ordinaria; y tambien se ha de entender viviendo en el Monasterio, por obligacion, y necesidad forçosa. Y Christiano Lupo, en la part. 3. sobre los sinodos, &c. disertacion prohemial de latini Cleri continentia, pag. 26. lo supone por asentado, explicando las palabras de Inocencio Primero, en la regla a Vitricio, Obispo de Romay: *Monachos, qui postea ad Clericatus Ordinem pervenerint, non debere a priori proposito deviare.* Dize, pues: *Vti hodie Episcopalis, ita olim quævis Clericalis dignitas destruebat statum Monach; ideoque quidam ad minores Ordines assumpti, volebant se liberos a castitatis voto, et posse ad nuptias transire: Hoc dominat Pontifex, asserens Monachum ad Clericalem statum transferri cum suo onere, ideoque esse nuptiarum omnino incapacem.* Y por esta razon se reconoce, que si los Clerigos de las Iglesias Catedrales fueran Monges, no destruyera el Clericato el estado del Monachato; pues si estava unido a los Clerigos de mayor grado, porque no le auian de conservar los Clerigos de menor estado; y especialmente los

de menores ordenes. De fuerte, que como el estado de menores Ordenes estava in via, para conseguir las mayores, gozavan del privilegio de los mayores, como los mayores en grado, que eran los Canonigos, gozavan del privilegio de los Obispos, que era destruir el estado de Monges; y de lo que este haze en el Monachato, se vea el Padre Fray Juan Marquez, citado en el cap. 6. §. 4. y 5. que trata bien este punto.

Y para mas confirmacion de lo dicho, y la preheminiencia del estado Clerical, pondré entero el parrafo de la epistola citada de Inocencio, adonde haze preheminiencia a qualquier Clerigo a los Monges; y se reconoce, que no habla de los Sacerdotes solo, por las mismas palabras, que son las siguientes: *De Monachis, qui diu morantes in Monasterijs, si postea ad Clericatus Ordinem pervenerint, non debere eos a priori proposito deviare (nolointentaran, si el Clericato no destruyera el Monachato) aut enim sicut in Monasterio fuit, et quod diu servavim (habla del voto de castidad, segun el Canon antecedente, y el contexto de este) id in meliori gradu positus amittere non debet, aut si corruptus postea baptizatus, et in Monasterio sedes ad Clericatus Ordinem accedere voluerit, uxorem omnino habere non poterit, quia benedicti cum sponsa potest, iam ante corruptus: que forma servatur in Clericis, maxime cum vetus regula hoc habebat, ut quisquis corruptus baptizatus Clericus esse voluisset, sponderet, se uxorem non ducere.*

Esta mayor dignidad del Clericato, sobre el Monacato, bolveremos a tratar despues.

Este fue el modo de la primitiva Iglesia, y no nos traerá el Padre

Argaiz vnion del Clericato, y Monacato en los tres primeros siglos, de Autor libre de sospecha, y se los trae vien ciertos, de quando se començò a vnir el Clericato, y Monacato en el Occidente, siendo tan diversos Estados. Advirtiólo el Cardenal Baronio, año 328. num. 22. y fue san Eusebio, como consta de la carta de san Ambrosio ad Vercell. Ecclesiam, lib. 10. cap. 82. cuyo lugar pondré enteramente en lo que haze a nuestro proposito. *Quod si in alijs Ecclesijs tanta suppetit Ordinandi Sacerdotis consideratio, quanta cura suppetit in Vercellensi Ecclesia, vbi duo pariter videntur exigi ab Episcopo, Monasterij continentia, & disciplina Ecclesiæ. Hæc enim primus in Occidentis partibus diversa inter se Eusebius, sanctæ memoriæ coniūxit, vt, & in Civitate positus instituta Monachorum teneret, & Ecclesiam regeret Eremiticæ sobrietate multum enim accedit ad Sacerdotij gratiam, si ad studium abstinentiæ, & normam integritatis iuventutem ad stringat, & verstantem intra urbem abdicet vsu urbis, & conversatione, & post aliqua: Hæc igitur patientia in S. Eusebio, Monasterij coaliut vsu, & durioris observationis consuetudine hausit laborique tolerantiam, namque hæc duo in attentione Christianorum devotione præstantiora esse quis ambigat, Clericorum officia, & Monachorum instituta. Y prosigue S. Ambrosio en las alabanzas de S. Eusebio, y como vnido estas dos vidas. Lo mismo hizo S. Martin Turonense en Francia, como se verá adelante, segun afirman los mejores escritores de esta materia. Y de san Agustín en Africa refiere Baronio, año 395. num. 50. como se propagò su Monachato, segun refiere de el mismo santo Paulino, en la carta a Alypio, que es la 35. entre las de san Agustín; pero Posidio passà a mas, como començaron sus Monges a ordenarse de Clerigos, en la vida, cap. 11. *Proficientes vero Doctrina, Divina sub sancto, & cum sancto Augustino in Monasterio Deo seruientes, Ecclesie Hipponensis Clerici ordinari cæperunt, ac deinde inno-**

*tescente, ac clarescente de die in diem Ecclesia Catholica predicationis veritate, sanctorumque sanctorum dei proposito, continentia, & paupertate profunda, ex Monasterio, quod per illum memorabilem virum, & esse, & crescere cæperat, magno desiderio piscere, atque accipere Episcopos, & Clericos, pax Ecclesie, atque unitas, & cæpit primo, & postea consequuta est. Notense las vltimas palabras, començò primero, y despues lo fue siguiendo, prosigue: *Nam ferme decem, quos ipse novit, Sanctos, ac venerabiles viros continentes, & doctissimos B. Augustini diversis Ecclesijs, non tulit quoque eminentioribus, rogatus dedit. Similiterque, & ipsi ex illorum sanctorum proposito venientes, domini Ecclesijs propagatis, & Monasteria instituerunt, & studio crescente edificationis verbi dei, ceteris Ecclesijs promotos fratres ad suscipiendum Sacerdotium præstiterunt. Vease sobre este lugar al Maestro Marquez, 7. hasta el §. 2. De todo lo qual consta, que al principio los Clerigos, no eran Monges, antes bien fueron padres de ellos, como dixo San Geronimo en la epist. 10. y lo advirtió Baronio, año 385. num. 10. que la alabanza de los Monges redundà a los Clerigos, por averlos dado el ser. *Quasi, & ipsi alii sint, quam Monachi, & non quidquid in Monachos dicitur, redundet in Clericos, qui patres sunt Monachorum. Detrimentum pecoris pastoris ignominia est, sicut eregione illius Monachi vita laudanda est, que v-***

nera-

*neratione habet Sacerdotes Christi, & non detrahit gradui, per quam factus est Christianus. Despues reconociendo los Clerigos, como se aprovechavan los Monges en el exercicio de las virtudes, y aun en la ciencia, les passavan al Clericato, del Monachato, como dexamos probado. Y finalmente, vnieron el Monachato al Clericato, admitiendo sus reglas, y observancias en algunas Iglesias. Y san Eusebio fue el primero por los años de 328. en Italia. San Agustín, en Africa. En España no tenemos testimonio, porque en el Concilio Tarraconense, es, quando primero hallamos noticia de Monges (aunque en el Illiberitano, canon 13. se haga mencion de virgines consagradas a Dios. De que se infiere, que tambien auia Monges, y siempre los huvo, desde que nació la Iglesia en España, como trata en la Gerarchia Ecclesiastica de España.) Y siempre se ponen como distintos del Clero. Y parece que huvo Canonigos Regulares, ò Clerigos en esta forma, a imitacion de lo que se auia introducido en Italia por san Eusebio, y en Africa por san Agustín, desde el Concilio Toledano 2. como advirtió el Maestro Marquez, cap. 6. part. 2. para que viviendo los Obispos con tan escogida compania, diessen satisfacion de su vida a todo el Pueblo, como se colige del Concilio Toledano 2. y del Concilio Toledano 4. cap. 22. sobre el qual dize el Arçobispo Loayta. *Clericos selectos ad sanctiorem vitam aspirantes, ab Episcopo assumptos, manere cum eo in claustris, & paupertate, & prepositorum obedientia, & ad testimonium vite Episcopi, constat ex Consilio Toletano 2. cap. 1. & ex Augustino in sermone 2. de communi vita Clericorum, & serm. 36. ad Presbiteros. Inde ortum habuit Canoniorum ordo, & regula in Ecclesijs Cathedralibus, & Collegiatis. Posidonibus in vita D. Augusti-**

ni refert communi mensa in clauis cum Presbiteris, & Clericis, vti solitum Augustinum. Vease el Padre Marquez, cuyas son las palabras dichas.

De aqui se ocasionò, que el Clero mudasle diferente color en el habito, por auerle vnido a el, en algunas partes, el Monachato: Y asì tomaron el habito negro, siendo el antiguo Castaño, ò Violaço. Fue advertencia del Cardenal Baronio, año 393. §. vltimo, deduciendo de san Geronimo, cap. 3. *Quod vero inter alias ad monitiones (quod ad antiquum vsu pertinet) de Clericorum vestitu illa addidit: Vestes pullas eque decita, vt candidas. Equo nos ad monemur Clericorum dignum habitum nequaquam olim pulli fuisse coloris, qui vestim Monachorum peculiaris erat. Nã in Epitaphio S. Marcellæ, & alia ad Marcellã epistola (quæst. 22.) nec non contra Iovinianum, idem non obscure significat, pulli coloris fuisse habitum Monachorum, cum igitur, neque pullus, neque candidus color Clericis congruere videretur, possumus intelligere castaneum colorem, nec non violaceum in Ecclesia Catholica antiquo vsu receptum, retentumque, & hodie, ab his qui familie sũt Summi Pontificis, nec non ab alumnis Romana Ecclesie seminarij, vt omittamus Episcopos, illis exceptis, qui ex claustralium Ordinibus ad eam promiti sunt dignitatem irrepsisse autem color niger in Clericis videtur, cum, & Monachismus, vt dictum est superius, in nonnullis Ecclesijs a Clericis receptus est, & ex Monachis Episcopi*

crea-

creati sunt. Reliquos autem Clericos alios, ut esse colores, ut distinguerentur etiam a laicis, qui incedebant atrium, superius diximus. En todo lo qual se reconoce claramente la total distincion de los Monges, y el Clero. Y que el Clero no se componia de Monges; pues se ha explicado lo que era comun a todos, y lo que era especial del Clero, en las consagraciones, en los lugares de el Templo, y en la penitencia de los delitos repugnante al Clero. No quiero negar, que el Clero, segun el comun sentir, tenia las obligaciones que los Monges, en quanto a la substancia de vivir en comun, de la obediencia, y de la castidad; porque aunque admitamos todo esto, no era lo principal del estado Eclesiastico, ni de la Gerarquia Eclesiastica, ni lo que la constituia, sino el ministerio de purgar, iluminar, y purificar; para todo lo qual se suponía la perfeccion de vida en el Clero, y Obispo a que devian aspirar los Monges, segun su consagracion. De suerte, que lo que los Monges tenían por exercicio, y instituto, se suponía en el Clero, como en los Obispos se supone, por ser estado perfecto, aunque no son Monges, lo que procuran adquirir los Monges para caminar a la perfeccion. Esto se reconoce de los modos de las diversas consagraciones, que pusimos con San Dionisio, y de su mitica explicacion. Y segun sus palabras, parece que en aquel tiempo observava el Clero castidad, como lo indican las de San Leon, citadas de la *epist. 92.* por lo menos en España, despues que San Pedro embió los Obispos, Discipulos de Santiago, como ya se dixo, de la obediencia, y vida en comun; no ay que dudar, pues a los principios fue estilo de los Fieles, y mucho mas de los Sacerdotes, de que despues diremos; y a esto aspirava el Monacato con sus votos.

Y así, aunque fuera cierta la institucion de el Clero en Palencia, y por San Nextor, y por San Elpidio en Toledo; no era necesario añadir a su instituto, la institucion de el Monachato Carmelitano; porque teniendo lo substancial, aunque no fuese por

modo de instituto, sino como cosa supuesta, que era, el vivir en comun, la obediencia a los Obispos, y la castidad, que indica San Dionisio con bien expresas palabras: Los demas institutos Monachales, que especialmente, o esencialmente, les constituian a los Monges en su grado, y orden, segun dize San Dionisio; eran muy distintos del exercicio del Clero, y aun opuestos; pues devian los Monges estarle en su retiro, para el exercicio de la vida vnitiva; y el Clero devia asistir a purgar, iluminar, y perficionar a los Fieles, para cumplir su instituto, y obligacion Eclesiastica. Lo que en los Clerigos es esencial, los Monges admiten por secundario, de que consta la distincion esencial, que hemos probado.

Por lo qual concluiré esta distincion del Clero, y Monachato, con el mismo S. Dionisio, en el c. 6. por estas palabras: *Conclussum igitur a nobis, quod sancta initiationes sint, expiatio, et illuminatio, et perfectio: Ministri quidem sint, Ordinis expiatorii, Sacerdotes illustrantis, Pontifices demique deiformes consumantis. Ordo autem qui expiatur sacrorum aspectu, atque communionem frustratur, quod adhuc expiationi vacet. Ordo autem cui sacrorum aspectus indulgetur, pius, et populi. Ordo autem perfectus, et singularium Monachorum. Ita enim Hierarchia nostra, ordinibus a Deo traditis digesta, conformis, et caelestibus Hierarchijs, dum deiformes notas, signaque, deum exprimentia, pro viribus conservat.* Hemos concluido, dize, que las santas iniciaciones, son expiacion, iluminacion, y perfeccion. Los Ministros (esto es Diaconos, y Subdiaconos) son del Orden Epiatorio. Los Sacerdotes del ilustrante; y finalmente los Pontifices deiformes, de el consumante. El Orden que se expia,

no goza de la vitta, y comunión de las cosas sagradas (esto es que los Cathecumenos no asisten a la comunión) porque aun está ocupado en expiarle. El Orden a quien se le concede la vitta de las cosas sagradas, es el pueblo piadoso. El Orden perfecto es de los Monges de vida singular. Así nuestra Gerarquia dispuesta está con los Ordenes que Dios ha enseñado, pues conerva quando puede las notas disformes, y las señales que manifiestan a Dios. Esto el divino Dionysio, poniendo con harta claridad, y distincion el Clero, y el pueblo Eclesiastico, y secular.

Si el Padre Argaiç hubiera leído a San Dionysio, y otros Doctores Clasicos antiguos, supiera, que aviéndole instituido las Iglesias Cathedralas, y el Clero, en aviendo numero competente, se avian de asignar Presbyteros, y Diaconos, y Hypodiaconos, conforme al estilo que ya començaua en la Iglesia. Y en este caso constituidos en la Gerarquia Eclesiastica, no era necesario que quien constituia el Cabildo, les diese documentos, y institutos de Monges; porque quien tenia lo mas, no era necesario tener lo menos, y lo que allí obstaua al instituto, como hemos visto. Los Monges entonces no pertenecian al grado Hierarchico activo, como el Clero, sino a lo mas perfecto de lo passivo. Y no auian los Eclesiasticos de descender de lo que era mas a lo que era menos. De este grado de Monges podian subir al del Clero; que en la forma que agora atienden los Religiosos a ser Obispos: pero no quedan en el instituto Religiosos, aunque con las obligaciones que todos saben. Demás de esto, si los Eclesiasticos viuan en comun, si tenían obediencia al Obispo, si observauan castidad, y esto era anexo al Clericato, fuese por ley, o voto, o precepto. Y vitta de esto, tenían los ministerios de purificar, iluminar, y perficionar; los Diaconos exercitaban los Cathecumenos; los Sacerdotes a los bautizados; los Obispos a los Monges; y estos debian aspirar a la perfeccion de los Sacerdotes, y para esto viuan los Monges separados del comercio, y los Sacer-

dotes les iniciaban, y consagrauan: Como auia de añadirse al Orden del Clero, para mayor perfeccion, lo que era menos, y pertenecia a sus subditos? Pero el Padre Argaiç discurriré por lo que passa al presente, y así tu imaginacion es extrauagante. Pudiera auer visto al Padre Viuar de Vetteri Monachata, lib. 2. cap. 9. ya que no vió a San Dionysio, y sus Interpretes; pero sacandole de los Autores Chimericos, Dextro, y Hauberto, &c. y sus Comentarios, no dará passo, sino errando el camino de la verdad.

§. XIX.

Confirmase la distincion del Monachato, y la inferioridad a todo el Estado Eclesiastico, con autoridad del Padre Azor.

EN el tom. 1. lib. 12. cap. 19. dize: Preguntate lo vndezimo: Si los Monges antiguamente fuesen inferiores a los Clerigos? Respondo, que consta del Derecho Canonico, que los Monges quando primero començaron, y despues por algun espacio de tiempo fueron menores que los Clerigos, y sujetos a ellos; porque en el c. a Subdiacono, dist. 93. se dize: Al Pontifice, o Obispo, el Presbytero, al Presbytero el Diacono, al Diacono el Subdiacono, al Subdiacono el Acolito, al Acolito el Exorcista, al Exorcista el Lector, al Lector el Ostiario, al Ostiario el Abad, al Abad el Monge, en todo lugar le preste obsequio, o sea en publico, o en el gremio de la Iglesia. Esto el Texto; lo qual se dize, porque en aquel tiempo los Monges, aunque fuesen Abades, y Prefectos de los Monasterios eran Legos, y por esto inferiores a los Clerigos. No se hallauan en los Monasterios Sacerdotes, o Clerigos algunos, sino que como los demás Legos del Pueblo, sin distincion iban al sagrado Templo, comun para todos,

dos, a recibir los Sacramentos; y algunas veces llamauan vn Sacerdote para que les dixesse Missa, por lo qual no ay que admirar, si entonces los Monges, aunque fuesen Abades Presidentes de los Monasterios, eran inferiores a los Presbyteros, y Clerigos. Y así en el c. Monach. 16. q. 1. dize S. Geronimo. El Monge tiene officio, no de enseñar, sino de llorar, que llorando por sí, o por el mundo, temeroso espera la venida del Señor. Demas de esto, aunque se criauan algunos Sacerdotes, se les prohibia exercer los ministerios de Clerigos fuera del Monasterio; porque por el instituto de su vida estaua dedicado a la quietud, al silencio, y a la soledad. Y así en el cap. Placuit 16. q. 1. se dize, que el Monge es necesario, que obre todas las cosas en singularidad; por lo qual mandamos, que los Monges a nadie den penitencia; sino es entre sí mismos, como es justo. No sepulten difunto, sino es que sea al Monge que viuieste con él en el Monasterio. Y en el cap. Interdicimus en la misma causa, y questio se prohibe a los Abades, y Monges, dar publicas penitencias, visitar los enfermos, hazer vnctiões, cantar Missas publicas. Y en el cap. Placuit ibid. se statuis, que ningun Monge presume con atrevimiento peruersissimo salir del Monasterio, ni dar penitencia, ni ser padrino de Bautismo, ni visitar enfermo, ni enterrar difunto, ni pasar a Iglesia secular, ni meterse en otros qualesquiera negocios, y se cõrente con su Claustro; porque como el pez carece de vida sin el agua, así el Monge sin el Monasterio. Sientese solitario, y calle, porque está muerto para el mundo, y viue para Dios. Y en el cap. Pervenit 16. q. 1. se reprehenden los Monges, y Abades que en las Parroquias de los Presbyteros exercian ministerios. Y en el c. Alia causa est, en la misma quest. hablando San Geronimo de sí mismo, dize: Vna es la causa del Clerigo, y otra la del Monge. Los Clerigos apacientan las ovejas, yo soy apacentado; aquellos viuen del Altar: a mi se me pone la segur, como a raíz de árbol infructuoso; sino lleuo don al Altar, no me es licito sentarme delante

del Presbytero. En el c. Iuxta Chalcedonense, dize Alexandro II. a los Monges, aunque sean Religiosos, segun la forma de San Benito, mandamos que habiten dentro del Claustro; prohibimos, que anden por los barrios, castillos, y Ciudades: y determinamos, que cesen de la predicacion a los pueblos. Y en el cap. Qui vere 16. q. 1. se estatuye en el Concilio Chalcedonense, que los Monges que habitan en las Ciudades, o en las posesiones de los Monasterios, estén sujetos a los Obispos, y se ocupen en la quietud, y observen los ayunos, y baxen a la oracion, permaneciendo en los lugares a donde se dedicaron a Dios, y que no se intrometan en las acciones Eclesiasticas, ni Seculares, dexando los propios Monasterios, sino es que se lo mande el Obispo de la propia Ciudad, por las necesidades urgentes. Todo esto se halla en los referidos derechos. Al principio, pues, como dize, todos los Monges, aun los Abades eran Legos. Después con el tiempo comenzaron a criarse algunos Presbyteros en sus Monasterios, para que allí les dixessen Missa. Y acaso entonces aun no dauan los Sacramentos a los Monges en sus Conventos; porque debían recibirlos del Presbytero, que era Parrocho de la Parroquia a donde estaua el Convento. Después, o por concession de los Obispos, o por costumbre, se introduxo, que tambien administrassen sacramentos; pero solo a los Monges en su Convento, y como que construyessen entre sí Iglesia, porque no se hallassen obligados a ir a otras Iglesias, o llamar Presbyteros agenos. Y así vno mismo exerciesse el officio de Presbytero, o Pastor, y Doctor, en todos suyos, gozando del ministerio, y officio del Monge. Por lo qual en el cap. Agapitus 16. q. 1. Gregorio reprehende a vn Obispo que prohibia, que en cierto Monasterio se celebrasse Missa, y se sepultasen los muertos. Después los Monges que estauan promovidos al Sacerdocio, comenzaron por autoridad del Obispo, y consentimiento de el Abad, a exercer officios de los Presbyteros, fuera de los Monasterio. Por lo qual en el cap. Sunt nonul-

li 16. q. 1. Bonifacio reprehende a algunos, que dezian, que los Monges, que están muertos al mundo, y viuen a Dios, son indignos de la Dignidad del officio Sacerdotal, ni dar penitencia, ni bautizar, ni absolver, en virtud de la poteidad que tiene el Sacerdocio, que Dios le agrego; pero toralmente se engañan: Porque San Benito, clarissimo instituidor de los Monges, no les prohibió esto; soloamente les prohibió que se ocupassen con negocios seculares. Esto el Pontifice.

De lo qual se sigue, que los Derechos Canonicos, que se ponen en la dist. 16. q. 1. por muchos capitulos, no se contradizen; aunque parece q̄ si; porque segun la diversidad de los tiempos, se puieron diversas leyes a cerca de los Monges. Primero, como eran Legos, au los mismos Abades eran inferiores a los Clerigos; y como estauessen toralmente dedicados a la soledad, quietud, silencio, penitencia, y contemplacion, se les prohibia viuir fuera de los Monasterios; y así no les dexavan recibir los Ordenes Eclesiasticos. Después se introduxo por vno, y por derecho, que algunos dellos se hizessen Presbyteros; pero con ley, y costumbre, que solo ofreciesen sacrificios, y obrasen los ministerios sagrados en sus Conventos, y diesen los Sacramentos a sus Monges: y por esto en aquel tiempo se les prohibia el exercer, y tener fuera de los Monasterios, los ministerios de los Clerigos. Finalmente se introduxo, que no solo algunos Monges, sino muchos se eligiesen para el Sacerdocio, y tuviessen ministerios Eclesiasticos, fuera del Monasterio. Pero esto solo se hazia para suplir la necesidad de Clerigos idoneos. Después obtuvo el vno, que los Monges gozassen en la Iglesia de los mismos ministerios, y officios, que los Clerigos, porque parecía que los Monges eran mas idoneos, y aptos para ellos, que los Clerigos. Preguntarás si fue establecido con alguna Monastica Sanccion, que los Monges no se pusiesen en las Iglesias? Respondo, q̄ ni la Regla de San Basilio, ni la de San Benito, ni la de S. Agustin lo prohibieron, solo mandaron en general, que

no tratasen cosas seculares. Preguntarás, si por el Derecho comun Canonico estaua prohibido a los Monges el cuidado, y administracion de las Iglesias? Respondo de lo que hasta aora dize que se puede colegir, que por el derecho antiguo tuvieron esta prohibicion, pues se les manda, que habiten dentro de los Monasterios; y después no solian ponerse en las Iglesias, sino es por causa de utilidad, y necesidad. Hasta aqui el Padre Azor, con toda distincion de tiempos, y de derechos, que basta para convencer a qualquiera que no sea protervo en esta materia.

§. XX.

Pone se la doctrina de Francisco Hallier en las Vindicias, lib. 4. cap. 2. §. 2. en que trata en que tiempo, y como fueron llamados los Regulares al Clero.

Supone, como arriba referimos, q̄ al principio de la Iglesia, muchos, así Clerigos, como Legos, hizieron vida Regular, con los tres votos esenciales, y como; pero que no era debido el Clericato a la vida Regular; que no es necesario repetirlo, pues queda suficientemente probado. Y prosigue en el n. 7.

Por lo qual, omitiendo lo dicho, vengamos a los Monges, que renunciaban al mundo, y eran los eminentissimos miembros de la Gerarquia pasiva; y hemos de explicar, quando se les dió entrada al Sacerdocio.

Arriba mostramos, que aquellos primeros Monges fueron Legos, y no lo pueden negar los que levemente huvieren leído los Autores aprobados. Verdaderamente aquellos primeros Padres de los Monges, a quien llama S. Geronimo en la epist. 13. a Paulino, Principes de la vida Monastica, los Paulos, los Antonios, los Iulianos, los Hilariones, ni eran

eran Sacerdotes, ni Clerigos, sino Legos. Y pues algunas vezes se entrauan en el Orden, o grado de los penitentes publicos, como se ha probado supra, con dificultad se les permitia el ser promovidos al Sacerdocio. Leeamos en el Pontifical de Damasco, que Dionysio Sumo Pontifice, vno, o otro, pasó de Monge al Sumo Pontificado; pero este es vn exemplo raro, si es verdadero. San Atanasio fue el primero, que para oponer pios, y constantes Sacerdotes, a los Arrianos (como consta de su carta a Draconcio) dió al Clero Alexandrino Sacerdotes, que eran Monges, y trasladó los institutos de los Monges a varias Iglesias, y procuró que se eligiesen por Obispos de muchas Ciudades los Monges, que hallana mas celebres en Santidad, y ciencia, como fueron el mismo Draconcio, Serapion, Apollonio, Agathon, Amonio, Ariston, de quienes haze mención en la misma carta. Este instituto se introduxo por todas las Iglesias del Oriente, especialmente despues que San Basilio, y San Gregorio Nazianzeno, passaron de Monges a Clerigos, y despues fueron ordenados Obispos. Desta escuela, fuera de los referidos, fueron criados Obispos Epifanio, Chrisostomo, y otros muchos celebres Obispos, y aun Ordenados Clerigos de Orden inferior, como fue San Ephren, Diacono de la Iglesia de Edessa, y los referidos, que primero fueron del Clero de alguna Ciudad, Chrisostomo del de Antiochia, Basilio de Cesarea, de Naziano Gregorio, y despues ordenados de Obispos.

El primero que pasó este instituto del Oriente a Italia, y a todo el Occidente, fue San Eusebio, Obispo Vercellense, que estuvo en el Oriente, y fue muy amigo de San Atanasio. Y así dize San Ambrosio, lib. 1. cap. 82. a los Vercellenses. El primero, en la region del Occidente, San Eusebio, de tanta memoria, juntó cosas entre sí diversas, que fue que puesto en la Ciudad, tuviese los institutos de los Monges, y rigiese la Iglesia con la sobriedad del ayuno. Y poco despues dize: Esta paciencia en S. Eusebio permaneció con el uso del Monasterio, y con la costumbre de

mas dura observancia, sacó la tolerancia de los trabajos; porque quien dudara, que estas dos cosas, oficios de Clerigos, y institutos de Monges, son mas excelentes en la mas ardua deuocion de los Christianos?

El mismo instituto imitó despues San Martin, Arzobispo Turonense, que estuvo en el Monasterio de Milan, y allí profesó el Monachato. De él despues se derivó esta costumbre a las Gallias, que el Clericato se vnió al Monachato, y el Monachato al Clericato; porque siendo Obispo de Tours siguió la vida Monástica, y tuvo en su compañía Clerigos, que hazian la vida Monástica, y con ellos solia conversar, y comer, como enseñan Scouer Sulpicio en la vida de S. Martin, lib. 2. y 3. Y Venancio Fortunato tambien en su vida, y otros que la escriuieron.

Tambien San Agustin, que aprendió en Milan este instituto, se pasó a Africa, que antes no se avia estilado: de fuerte, que San Agustin, que antes dezia, que el proposito de los Monges era inaudito; luego que leyó la vida de San Antonio, les unió, como se ha dicho: y todo consta del lib. 8. de las Confesiones, cap. 8. y de las cartas 77. y 109. Y Posidonio en la vida de este Santo Doctor, dize, que del Monasterio de Hippona pedian Clerigos para todas las Iglesias de Africa, y pusieron en muchas las mas eminentes, Obispos; y refiere diez, que fueron sus conocidos. De los Monges que instituyó San Agustin, vnos que eran Clerigos, estauan señalados a las Iglesias; otros, que eran Legos, estauan en los Monasterios: de los quales los mas idoneos, salian al Clericato. Y vnos, y otros distingue Paulino en la Epistola a Alypio, que es entre las de San Agustin, la 35. a donde dize: A los Benditos Compañeros de tu Santidad, y emuladores en el Señor, Hermanos (si se digna) nuestros, así en las Iglesias, como en los Monasterios, en Carthago, Zagata, Hippona Regia, y todos tus Parrochos, &c. Rogamos con grande afecto saludable, &c. Los que estauan en los Monasterios obedecian así al Abad, como al Presbytero (que es el Cura)

fe-

segun indica la Regla. Los que estauan en el Clero, tenían los mismos Superiores que los demás Clerigos: Conviene a saber, obedecian a los Obispos, y Parrochos. Este instituto en breue tiempo se aumentó tanto, que Agustin a cada paso llama Monges a sus Clerigos, porque profesaua el Monachato. De aquí, fuera de Agustin, florecieron del Africa Alypio, Fulgencio, y otros insignes: endoctrina, y santidad en la Iglesia de Dios, que cumplieron exactísimamente con el Monachato, y con el Obispado.

San Geronimo en la Epistol. 26. aprincipia, escriue, que el instituto de el Monachato, que instituyó San Atanasio, Patriarcha de Alexandria, y conseruó Pedro su sucesor, se lleuaron a Roma, a donde acudian como segurísimo puerto de su vnion, y declinando la persecucion de la Heregia Arriana. Pero el primer Pontifice Romano, que con publico decreto, permitió, y desdó, que el Monachato se vnió al Clericato, fue el Papa Siricio. Su decreto se contiene en la carta a Himerio, Obispo de Tarragona, y se refiere en el c. Monachos 16. quest. 1. Por estas palabras: Deseamos, y queremos, que los Monges, a los quales la grauedad de costumbres, la institucion santa de fee, y vida les recomienda, se agreguen a los oficios de los Clerigos; pero con calidad, que los que son dignos, y no han llegado a 30. años de edad, se promueban en los menores Ordenes, por sus grados, creciendo el tiempo, y así lleguen al Diaconado, o Presbyterio de edad madura. Y por lo menos no suban luego a la cumbre de el Obispado, sino es que se guarden los tiempos que pusimos arriba a cada dignidad. Y de aquí es, que Graciano, despues del Canon Hinc est, S. Monachus 16. quest. 1. Y Santo Thomas en el opusc. 15. contra los que impugnauan la Religion, confiesan, que hasta los tiempos de Eusebio Zozimo, y Siricio, testifica la historia Eclesiástica, que los Monges, no fueron Clerigos. Despues de este Decreto, luego se instituyó esta costumbre en diversas Provincias, porque en el Pontificado de Anastasio,

que sucedió a Siricio, el Emperador Honorio, en el lib. 32. de Código Theodosiano, cap. de Episcopis, & Clericis dió este rescripto, de que de los Monges se supliesen los Clerigos; por estas palabras: Si acáto los Obispos juzgan, que les faltan Clerigos, será mas razon, que ordenen de el numero de los Monges, y no tengan contumelia los que están obnoxios a las razones publicas, o priuadas, si les tienen ya probados. Dixo sería mas razon, que se ordenasen los Monges, haziendo comparación de ellos con los Curiales, a quien las Leyes, y Canones con dificultad permitían Ordenar; no porq̄ absolutamente seamejor Ordenar de los Monges a, qualesquiera, q̄ de otras Ordenes de Clerigos. Despues desto, el Concil. Agathense en tiempo de Leon I. cap. 36. permitió a los Obispos Ordenar Monges, de consentimiento del Abad, si fuese necesario; o en las Iglesias de la Ciudad, o en las Parroquias. Y llegando se a estos vestigios, el Concilio de Lerida, c. 3. estatuyó, que quando el Obispo aprobare, que se ayan de promover a el oficio de el Clericato algunos (Monges) por la vtilidad de la Iglesia, deban Ordenarse con la voluntad del Abad. De los quales decretos consta, q̄ los Monges, solo se Ordenaró por la vtilidad, y necesidad de las Iglesias. Y estos, o en las Parroquias, o Iglesias de la Ciudad; esto es en las Cathedralles, como ya en otra parte explicamos: porque el Concilio Agathense, y lo confirma el de Lerida; prohibe en el Canon citado, que no se Ordenen Monges vagantes; esto es, que no estuyessen asegurados a algun título de la Iglesia.

De aquí fue muy usado; que de los Monasterios se sacasen Obispos de solo el Lirinense, quatos Obispos egregios Atletas de Christo salieró Honoratos, Maximos, Hilarios, Cesareos, y otros muchos? Vease Sidonio en el poem. 16. a Fausto. Desta Isla Cesario Arelatense, que de ella fue promovido al Obispado, escriuió en la homilia veinte y cinco. Esta es la q̄ cria eximios Monges, y distribuye por todas las Provincias excelentísimos Sacerdotes. Y si recibe algunos hijos, los buelva Padres: y a los que

N

cria

cria pequeños, les buelve grandes. Dixo bien, porque en el tiempo que están en el Monasterio, deben ser tenidos por parvulos, y hijos; pero despues de auer aprouechado en el exercicio Monastico, tanto que merecieron ser Ordenados de Clerigos, se buelven grandes, y Padres, que es la interpretacion de Cefario. De aqui tambien creció la costumbre, de que de los Monges se pudiesen en las Iglesias Cathedrales, y Parroquiales. Y así San Gregorio quiso, que la nueva Iglesia de Inglaterra, que Agustino Monge auia convertido a la Fè, la rigiesen Monges Clerigos, que fuesen vnos mismos, Monges, y Pastores. En la respuesta a Agustino, y en la Epistola a Anthemio 1. Regest. Epist. 40. determinò, que si algunos por qualquiera ocasion succedere venir de el Clericato a la vida Monastica, nõ les sea permitido boluer de nuevo por su voluntad a la misma, ò otra Iglesia, de que antes fueron sacados, sino es que ay a sido Monge de tal vida, que el Obispo, a quien antes auia mediado, preuiente, que es digno de el sacerdocio, para que pueda ser por el elegido, y ser Ordenado en el lugar que juzgares. En estas palabras (que refieren cap. Si quem 16. quest. 1.) claramente muestra, que los Monges pueden ser Ordenados en los lugares que el Obispo gustare, aun en aquellos, en que militan Clerigos, antes que fuesen Monges. Así Pelagio en la carta a Bonno, Obispo Savinate, cap. in Parrochis 16. quest. 1. mandò que se Ordenasse vn Rufino Monge en la Parroquia, que estava fundada en la posesion de Theodoro, Varon Magnifico, auendole pedido el mismo Theodoro por Presbytero, ò Pastor. Y el Papa Gelasio en la Epistola primera, capitulo tercero, que esta en el capit. Priscis cincuenta y cinco dist. manda a los Obispos, constituidos en los Brutios, y Lucania, pongan en las Iglesias, que ò están sin todos los Ministros, ò no tienen suficiente servicio; de suerte, que no puedan cumplir con los divinos ministerios para las plebes que les

pertenecen (que debe entenderse, principalmente de las Iglesias Parroquiales) Ministros, que sean eruditos con las Monasteriales disciplinas. Y Innocencio Tercero, c. Quod Dei timorem, de statu Monachorum, enseña por los antiguos Canones, q tambien los Monges pueden ser Ordenados de Presbyteros, para el regimen de las Iglesias Parroquiales. Tambien están llenas las historias de Monges, que ya ocupan las Iglesias Cathedrales, y a cada passo refieren, que excluidos los Clerigos, antiguamente se introduxeron Regulares. S. Donato, que despues fue Arçobispo Bizantino, viuendo entre los Canonigos, vestido del Schema Monachal, habitaua entre ellos, como Monge vno, cumpliendo el officio de Canonigo, no dexando el de Monge, como refiere Elifacio de vn manuscrito antiguo: Vesunt in Donato. El Concilio Turonense, capit. 23. el Moguntino, c. 9. en tiempo de Leon Tercero, y Carlo Magno, determinan, que los Clerigos Canonigos, que viuen en los Episcopios, habiten de Comunidad en los Claustros, duerman en vn dormitorio, y obedezcan a sus Maestros: y deste punto se podia congregarse mucho. San Falgencio, segun Surio, a primero de Enero, capitulo veinte y nueue, q de Monge fue Obispo, despues de la persecucion Vandalica, repara los ministerios de los Clerigos, auiendo tomado Monges para el Clero, y lo refiere el Escritor fidelissimo de su vida, que casi siempre le asistió. San Dunstano, Arçobispo de Cantuaria (como dize Osberto en su vida) convocò Concilio de todos los Obispos de Inglaterra, y estatuyò contra la incontinencia de los Clerigos, y lo executò con aprobacion del Papa Iuan, y con ayuda del Rey Edgardo, que los Clerigos viuesen castamente, ò se pudiesen Monges en su lugar. Y despues de algunos años, pidiendo el Rey, y muchos Obispos en el Synodo Vintoniense, que se restituyessen los mismos Clerigos, y sobre esto huviessse altercacion, se oyò vna voz, dize el mismo Osberto, de vna imagen de Christo, que dixo: No ferà, no ferà, juzgastes bien;

n

no le mudarias bien. Y refieren algunos, que los que lo resistian, cayendole el techo, fueron quebrantados. Veanse Nicolao Harpefeldio en la historia de Inglaterra al siglo 10. Matheo Vuthmonaster, lib. 2. cap. 11. Por la misma causa Eduardo Segundo, segun refiere Ranulph. in Polich. 1. Rey de Inglaterra, echò los Seculares, que tenian mugeres, de la Iglesia Oxoniense, ò Ousfort, y subrogò Monges. San Malachias, Obispo de Hibernia, segun refiere San Bernardo en su vida, que trae Surio a 14. de Nob. cap. 11. luego que fue Obispo Duvense, puso segun su instituto, Convento de Canonigos Regulares. San Laurencio Dublinense, como conita de su vida, pidió confirmacion al Pontifice, y mudò los Canonigos Seculares en Regulares. Bernardo, Arçobispo de Toledo, segun refiere Don Rodrigo, Arçobispo, lib. 6. de la Historia de España, cap. 27. auiendo emprehendido la peregrinacion de la Tierra Santa, eligieron los Canonigos de Toledo, viuendo el, otro Arçobispo, y les expeliò de la Iglesia, y substituyò en su lugar Monges del Monasterio de San Facundo. Pudieramos traer muchos exemplos, así de Regulares sustituidos en lugar de Seculares, como de Clerigos Seculares, expelidos los Regulares. Tambien de Iglesias Parroquiales, que cogieron los Monges, ò se las dieron los Obispos, como se puede ver en Ivon, Epistol. 181. 266. 267. 268. Veanse tambien a Thomàs Vvalingham al año 1298. al Continuador de Aimoino, cap. 49. Flodoardo, año 925. y otros. Pero estos exemplos bastan, para probar, que los Monges fueron antiguamente ordenados en las Iglesias Cathedrales, y Parroquiales.

De lo qual colegirás, que los Monges tuvieron autoridad en la Gerarquia Eclesiastica, no por el derecho que aora, sino por el Pastoral. Y esse Ordinario, que ya defendemos, y antiguamente solia competeler a los Monges, promovidos a los Sacros Ordenes, en quanto les sacauan para las Iglesias Cathedrales, ò Parroquiales. Porque en los Monasterios nõ era frecuente, que se ordenassen mu-

chos Sacerdotes, por lo menos para oír confesiones de Seculares, y administrarles Sacramentos: porque al principio los Monges, como los demás del pueblo, iban al Templo común a recibir los Sacramentos, y hazian numero con ellos, como consta de S. Dionysio, cap. 6. de la Eclesiastica Hierarch. y Epist. a Demophil. 1. y de las Constituciones Apostol. lib. 8. cap. 13. y de Palladio Laut. ca. 5. 2. en la vida del Abad Apollo. que refiere, que los Monges baxauan a su hora a tomar la comunión, y despues subian al monte, a donde estauan las celdas: porque de la misma historia se colige, que a la falda del monte estaua vn barrio, y en el la Iglesia Parroquial, y a ella venian a recibir los Sacramentos. Tambien refiere Epiphano entre las Epistolas de San Geronimo, cap. 60. que en la Iglesia de la Villa, que estaua junto a su Monasterio, celebrò Collecta con los demás Monges: demás desto de la vida de San Pachomio, cap. 26. donde se haze mencion del Santo, que con sus Monges iba con la demás plebe a la Iglesia de vn barrio. Y en la nouela 133. de Iustinian. c. 2. se reconoce, q no era esto inusitado en sus tiempos, pues dize: Si no ay Iglesia en el Monasterio, ni aun con esta ocasion de entrar en las Iglesias permite a los Monges el andar de aqui para alli, y hablar con quien no conviene, sin o q vengan al tiempo del ministerio sagrado con el Abad, Priores, y Ancianos, y que acabado el sacrificio se buelvan los Monges al Convento despues, porque no se apartassen de las cosas divinas, y mezclados con el pueblo, no se implicassen en los negocios seculares, se les concedió a los Monges, llamar a su Convento vn Presbytero, para que celebrasse, como de los Monges Scytopolitanos, refiere, tomandolo de San Geronimo, Graciano, cap. Hinc est 16. quest. 1. que se juntaron para buscar Sacerdote, que les celebrasse Missa. Lo mismo refiere el Autor de la Vida de San Pachomio, capitulo veinte y quatro, apud sur. titulo tercero de los Monges, que viuian en su disciplina. Tabié se les cõcedió como privilegio, q huviessse algunos de su Comunidad, q Ordenados de Sacerdotes les

N3

ad

administrafen los Sacramentos. Refiere Epiphany en la Epistola a Iuan Hierosolimitano, que ordenò a Pauliniano, para que cuidasse de la multitud de hermanos, que auia en el Monasterio, en el qual estauan Vicencio, y Geronimo: Por verguença, y humildad no queria exercer los sacrificios debidos a su officio, y trabajar en esta parte de el ministerio, que es la principal salud de los Christianos.

Cuenta tambien Palladio en la Lauf. C. 6. que en el monte de Nitria estaua vna gran Iglesia para el vïo de los Monges, a donde estauan ocho Presbyteros: pero el tiempo que el primero viaia, no ofrecia otro, ni juzga, ni predica, solo se sientan con el en silencio. Las quales dos cosas muestran, que antiguamente se permitio se hiziesse Presbytero de los Monges que les administrafen los Sacramentos, y que tambien antiguamente huvo algunos ordenados de Presbyteros, que no exercian el ministerio, porque no auian recibido la Cura de el Monasterio; y de estos sospecho era Geronimo, y Vicencio, que lo auian protestado en su ordinacion. De si lo testifica Geronimo en la Epistola sesenta y vna. Doy que le Ordenes: Lo mismo oirás, que oyò de mi el Obispo Paulino (de tanta memoria) Por ventura, roguete que me ordenasses? Si das el Presbytero, de modo, que no nos quites el Monachato: Tu lo verás en tu juicio, pero si debaxo del nombre de Presbytero, me quitas aquello, porque dexé el siglo; yo tengo lo que siempre tuve: ningun dispendio has padecido en la ordinacion. Estos, ues, para quedar Monges; esto es, como el mismo explica, para que llorando en los campos, y solédades los pecados de la adolescencia, configuiesen la misericordia de Christo, no tomando la carga del Sacerdocio (esto es la cura de almas) se abstengan de los officios del Clericato; aunque estuviessen Ordenados, porque juzgauan no era conforme a derecho tratar las cosas sagradas, sino es siendo Pastores, y con este nombre, de aquellos Presbyteros, de Nitria, solo tra-

raua las cosas sagradas el que estava constituido por Rector, y Cura de los demás, y los otros se abstengan de los sacrificios mientras este viaia, porque viuiendo el, no podian ser Curas, pues de vna Iglesia, solo debia ser vno Cura.

Però dexando esto, probemos, que se hizo esta gracia a los Monges, que de su Comunidad se ordenassen Presbyteros, que les administrafen los Sacramentos.

Testificalo San Gregorio, lib. 5. in dict. 14. Epist. 44. que lo concedió, como insigne beneficio, a Urbico, Abad del Monasterio de San Herme de Palermo, que le pidió, que de su Congregacion se ordenasse Presbytero, q̄ les dixesse Missa. Lo mismo consta del lib. 1. cap. 12. que escribió a Iuan, Obispo de Civita Vieja, que permitiesse celebrar Missas en el Monasterio de San Agapito. Confirmafe del Concilio Chalcedonense, cap. 6. que mandando, que ninguno se ordenasse absolutamente, concedió que algunos se ordenassen a titulo del Monasterio. Por lo qual, los que se ordenauan a titulo del Monasterio, nunca dexauan al Monasterio, sino que tomauan la cura de las almas de los Monges que en el viuián. Y así Pachomio, segun Metaphrastes en su vida, cap. 23. si algun Monge venia a el para ser exercitado, se lugetaua a el, como a Padre, por la dignidad del Clericato. Así san Agustín dize en su Regla, que debe ser mayor la autoridad del Presbytero, que cuida de las almas de los Monges, que la de el Preposito.

Però aquellos Presbyteros ministraban los sacramentos a solos los Monges del Monasterio, a quien presidian en las cosas sagradas, no a los Legos, sino raras vezes a algunos; y esto concediendoselo por privilegio, como lo manda Pasqual II. a Victor, Obispo de Bolonia, C. peruenit 16. q. 1. y Calixto II. C. Interdicimus. Y no celebraban publicamente, y a las claras, las Missas en los Monasterios, sino es privatim. Y la razon era, porque, como dize el Concilio Romano 3. en tiempo de Gregorio I. q̄ está en el to. 2. de los Concilios, part. 2. §. Pariter, en los retiros de

los Siervos de Dios, y en sus receptaculos, no se dà ocasion para alguna junta popular. Y Gratian. C. Abbatem, cap. Luminoso 18. q. 2. refiere, que San Gregorio Magno promulgò esta prohibicion en la carta a Castorio, Obispo de Arimino. Y C. & hoc, de consecrat. dist. 1. juntò bien, tomandolo de San Agustín (sino es de Theodulpo Aureliense en el commonitorio a los Presbyteros Aurelienses) el estatuto de no dezir Missas en publico, porque el pueblo no se abstrayesse de las solemnidades publicas de las Missas, que se hazen en cada Parroquia. Lo mismo refieren Burchardo, lib. 2. cap. 54. Ivon, part. 2. cap. 119. tomandolo de San Agustín. Y no debe omitirse el decreto de el Concilio Parisiense, Can. 46. que dize: Ni nos parece conveniente, que los Clerigos, y Legos, declinando los juizios de los Obispos, y Presbyteros, pidan los Monasterios de los Monges, para hazer alli confesion de sus pecados con los Sacerdotes Monges, particularmente no les siendo permitido a estos Sacerdotes Monges hazerlo, sino es a aquellos que viuen el Orden Monastico, y con ellos en el Monasterio. Y así notò bien Cujacio in Cod. Verum, de conditione appositi, que antiguamente se dezia, que los Monges tenian Oratorios, no Iglesias, porque en los Monasterios, no eran ordinarios, ni publicos los congresos. Y Theodoro Balsamon en el capitulo quarto del Concilio Nizeno 2. y en el capit. 6. del Concilio Cartagines. Y Nizephoro en la Epistola a Theodosio Monge, dizen se observò, que los Monges Sacerdotes no oian las confesiones de sus Monges, sino es por permission de el Obispo. Y consta del Concilio Chalcedonense, capitul. 8. Y de la respuesta de Zacharias a los capitulos, que le embió el Rey Pipino de Francia, por Ardobaino, capitulo dezimo.

Los Padres tuvieron por cosa dañosa a los Monasterios el Ordenar Clerigos en ellos, y que anhelassen los Monges al Clericato. Y así San Pachomio, grande instituidor de Monges, y Monasterios, no tenia

entre sus Monges, ninguno que huviessse conseguido la Ordenacion. Dezia, que era muy bueno, y muy vtil a los Monges, no buscar honor, y Principado, ò gloria; y especialmente en el Convento, y añadia: Que el Principado de ambicion, ò el pensamiento de ser Clerigo, si caia en los Monges, y luego no se extinguia, corrompia todo el trabajo de la exercitacion. San Basilio, que tambien diò Reglas de la vida Monastica, en sus constituciones, cap. 9. testifica, que no puede introducirse ningun daño mas capital en los Monasterios, que si la ambicion de ser Clerigos acomete a los Monges. Y Cesario, que de Monge Lyrenense pasó a ser Arzobispo de Arles, en la homil. 25. entre las virtudes necesarias del Monge refiere esta: Que repudiò, y deshechò con amor de la verdadera humildad el ambito de honor, ò el deseo de el Clericato. El Abad Moyfes, de gran fama, y insigne en la piedad, cuenta entre las peligrosissimas ilusiones, y tentaciones del demonio, segun refiere Casiano, colacion primera, capitulo veinte: Quando el demonio, con pretexto de edificacion de muchos, y amor de ganancia espiritual instiga a desear el santo officio del Clericato, por el qual nos aparta de la humildad, y apricto de este proposito. Y añade: Siendo cosas contrarias a nuestra salud, y profesion, con todo effo, estando cubiertas con el velamen de misericordia, y de Religion, engañan a los imperitos, y incautos. Tambien Casiano de su mente, hablando de el espíritu de soberbia, en el libro onze de las instituciones, capitulo catorce: Algunas vezes embia el grado (lee affecto del grado) de el Clericato, y deseo de el Presbytero, ò Diaconado, el qual, aunque le huviere alcanzado contra su voluntad, le pinta, que le ha de cumplir con tanta Santidad, y rigor, que pudicfa dar a los demás Sacerdotes, exemplos de santidad: Y demás de esto, que ha de ganar a muchos, no solo con la forma de la vida, sino con su doctrina, y palabras.

Tambien es digno de notar, que los Monges que se ordenauan, y no se inscribian a algun Monasterio, como titulo Eclesiastico, debian dexar el Monasterio, y passar a algun titulo, donde se inscribiesen. Conita de lo dicho, porque ya diximos, que los Monges que se ordenauan, acostumbrauan a inscribirse en las Iglesias Parroquiales, o Cathedrales; y nadie puede dudar que vivian en estos titulos, fuera de los Monasterios, haziendo mas vida de Clerigos que de Monges.

Y se confirma mas. Lo primero, de San Geronimo en la carta 61. a Pamachio, contra Iuan Hierosolimitano, a donde dize, que Paulino, a quien Epihanio auia ordenado, estava en Chipre, sugeto a su Obispo, y que el en su ordinacion auia protestado, que no queria recibir la ordinacion para Cura de almas: y clamò, q̄ no queria que se le diese el Presbyterio, para que se quitasse el Monachato; en las quales palabras indica, que los Ordenados de Clerigos a titulo Eclesiastico, se tenian mas por Clerigos, que por Monges. Mas claro en la epistola a Rustico Monge, a donde distingue entre las obras de Monge, y Clerigo; y testifica, que el Monge ordenado de Clerigo, debe hazer lo que toca a Clerigo, y no al Monge. Quando vinières, dize, a perfecta edad, si Dios te diere vida, y el pueblo, o el Obispo de la Ciudad te eligiere por Clerigo, haz lo que pertenece a Clerigo, y entre ellos imitalos mejores.

Lo segundo, de San Gregorio en la epist. 1. del lib. 4. escrita a Iuan, Obispo de Rabena, y se trae en el Onemo 16. q. 1. que escribe: Que nadie puede servir a las reglas Eclesiasticas, y persistir ordenadamente en la Regla Monastica; de suerte, q̄ guarde lo apretado del Monasterio, si esta obligado a permanecer cada dia en el ministerio Eclesiastico.

Lo tercero, del mismo S. Gregorio en la epist. 40. (alias 204.) del lib. 6. y esta en el cap. Ne pro cuiuslibet 16. q. 1. a donde manda al Obispo de Rabena Mariniano: Si algun Abad, o Monge, de qualquiera Monasterio, passare al oficio del Clerico-

to, o Orden sagrado, no tenga alli en adelante alguna potestad.

Lo quarto, de la epistola Synodical de muchos Obispos, congregados en Arles, en la causa de Faustio, Abad de la Isla Lyrinense, que está en el tom. 1. de algunos Concilios de la Gallia, que dizen, que es lleno de razon, y Religion, que los Clerigos (ordenados por los Obispos) miren con debida sujecion a la ordinacion del Obispo; pero toda la Congregacion Laical del Monasterio, pertenecia a la sola ordinacion, y libre del Abad proprio, que ella misma eligiere para si; en las quales palabras se muestra, que los electos de los Monasterios al Clericato, pertenecian a la inmediata sujecion de los Obispos, al modo que los Legos dependian del Abad, y vivian en los Monasterios en el regimen paternal de su proprio Abad.

Lo quinto, de la Synodo Diocesana de Rems, que congregò el Arzobispo Hicmaro el año 874. en la qual largamente se reprehenden los que estando assignados a las Iglesias Parroquiales, querian vivir en los Monasterios; porque dize, en el cap. 1. q̄ está en el tom. 3. de los Concilios antiguos de Francia; porque consta, y es cierto, que nadie podrá executar juntamente los Claustros del Monasterio, y los obsequios debidos, y las cosas que son necessarias a la plebe en las Parroquias Rusticanas. Porque como si en el silencio de la noche, o el infante nacido pelagra, o el enfermo pidiere el Viatico, saldrá el Canonigo de los Claustros del Monasterio, y caminando a la Villa podrá socorrer a las necesidades de los enfermos?

Lo sexto, de Urbano III. c. 10. de Capellis Monachorum, que estatuye, que en las Iglesias a donde habitan Monges, el pueblo no se rija por ellos; y dà la razon Panormitano: Porq̄ la cura de almas, no se le diò al Colegio de los Monges, supuesto que están alli, no para exercer Cura, sino para que viuan Regularmente?

Lo septimo, de Balsamon, sobre el cap. 4. del Synodo Constantinopolitano en tiempo de Phocio, que testifi-

tifica, que el Monge, constituido in Sacris, puede vivir con qualesquiera Dignidades, o en qualquier lugar que el Obispo quisiere, para que vie de su oficio. Y trae el exemplo del sacerdote Monge Macliaro, a quien el Patriarcha Lucas permitio, que habitasse con el supremo Logotheta Michael Agiotheodorito, y que estuviese con el en un presidio, y que usasse de su oficio de Secretario.

Lo octauo, del referido S. Pachomio, que a ningun Monge, Ordenado de Ordenes Sagrados, permitia que habitasse con el: pero si alguno estava Ordenado, le llamaua para q̄ celebrasse.

Lo noveno, del Abad Moyfes, referido supr. que dezia, que los oficios del Clericato, y la exercitacion Monastica, eran contrarios, y q̄ por la sucesion del Clericato, los Monges se apartauan del vinculo de las Reglas Monasticas.

Lo dezimo, del antiguo uso de la Iglesia, porque los Monges, luego que se ordenauan, vivian con el Obispo, y los demás Clerigos, como de San Basilio, San Chrysostomo, y otros, que algunos referimos arriba; es claro.

De todo lo qual consta, que los Monges que antiguamente passauan al sacerdocio, estuvieron assignados o al Clero de la Ciudad, o a la Iglesia Cathedral, o al Monasterio, como se colige del Concilio Chalcedonense, cap. 6. que no permite que nadie se Ordenasse, sino es que en la Iglesia de la Ciudad, o Pago, o Martyrio, o Monasterio, se designasse. Y que aquellos que se Ordenauan en el Monasterio, administraron los Sacramentos a los Monges solos, y esto por permiso del Obispo, y los que estauan assignados al Martyrio, o Capilla (como San Paulino, que despues fue Obispo de Nola, leemos que estuvo assignado al Oratorio de San Felix, en el Carmen Natalicio. 2.) celebrauan sin concurso de pueblo, a quien diese los Sacramentos; y los que estauan assignados a Iglesia de Ciudad, o Pago, vivieron en estos lugares, fuera de los Monasterios. Despues se les concedió a los Monges por privilegio, oir las confesiones de los seglares, pre-

dicar, y administrar otros oficios sagrados, aun en uso de de hombres seculares, no obstante que no sean sus Pastores, ni tengan la sollicitud de Curas; de que se vean las Bulas de los Mendicantes.

Estas leyes se observaron por muchísimo tiempo en la Iglesia, hasta que poco a poco comenzó a decaer la disciplina Eclesiastica; entonces por privilegio asistieron algunos Monges al subdido de los Pastores; pero despues faltando por esto la observancia Regular, por la administracion de los Sacramentos, fueron excluidos del todo de las Iglesias Parroquiales. A pocos se les diò privilegio, de que viviendo en los Monasterios, administrasen algunos Sacramentos a los Fieles, como puede contar abundantemente de las vidas de algunos Santos, v. g. A San Huberto, que fue el tercer Abad Fontellanense, despues de San Vandragisilio, y despues fue Obispo Rothomense, se le concedio que confesasse seglares en su Monasterio, como refiere el Escritor fidelissimo de su vida en surio a 9. de Febrero. A San Alberto, Monge Crispinense le concedieron Pasqual II. y Innocencio II. el mismo privilegio, como refiere el Autor fiel de su vida, en surio a siete de Abril. Pocos privilegios leemos deste modo, que como singulares se refieren por los Autores de aquel tiempo. Y estas excepciones firman la regla en contrario, y manifiestan, que no fue estalada esta licencia.

Pero al fin del siglo vndezimo, comenzaron los Monges a ser removidos de las Iglesias Parroquiales; porque cerca de este tiempo refiere Ivon Carnotense en la epist. 69. a Gualtero, que el Obispo de Lemooges estando en Synodo prohibió a todos los Clerigos Regulares, el regimen de las Parroquias, y la confesion de los penitentes. Y aunque de este decreto dize, que huviera hecho mejor, si huviera convidado a todos los Sacerdotes a vida Regular, q̄ no apartar totalmente a los que vivian Regularmente, de la custodia de las ovejas del Señor; con todo esto amonestá, que esta prohibicion debe ser mas accepta, y aconseja se obedez-

ca, por ser mas saludable al Orden Canonico.

Tambien Bertholdo en su Chronicon refiere al año 1094. que en vna Ciudad de Francia, llamada Othign vulgarmente, huvo Concilio general de los Obispos de Francia, y Abades de diversas Provincias, en que presidió Hugo, Arçobispo de Leon, Legado de la Sede Apostolica, y se prohibió a los Monges, que no vísasen en las Parroquias el oficio de Sacerdotes Parrochiales. Y este decreto se confirmó el año siguiente en el Concilio Claramontano, estando presente Urbano II. y se estatuyó, que en las Iglesias, a donde habitan Monges, el pueblo no se gobierne por Monge, sino que se instituya vn Capellan que rija al pueblo, y esto lo haga el Obispo por el consejo de los Monges; pero de tal fuerte, que dependa del arbitrio de solo el Obispo, así la ordinacion, como la deposicion, y la conversacion de toda la vida. Traelo Severino Binnio, tom. 3. Concil. part. 2. y Baronio al año 1095. num. 25. Y estas palabras de la septima Synodo en Arverna, que es la misma que la Claramontana referida, testifica Ivono, que las leyó en vn antiquissimo exemplar de el clarissimo Varon el Presidente Thuano; pero en la colleccion de las Decretales que hizo Gregorio, se atribuyen a Urbano III. en el cap. 3. de Cap. lli. Monachorū. El Concilio Occuménico Lateranense, en tiempo de Alexandro Tercero, cap. 10. y se refiere en el cap. Monachi, de statu Monachorum, confirma esta Sançion. Porque en él se estatuyó, que los Monges no se pongan, cada vno de por sí, por las Villas, y Lugares, por qualesquiera Iglesias Parrochiales, sino que permanezcan en Convento mayor con algunos hermanos. Esto estatuyeron estos Concilios para la observancia de la disciplina Monastica, que se deslizaua con la familiaridad demasiada con los pueblos. Aunque Ivono, Obispo Carnotense, que fue Canonigo Reglar, constantemente afirma, que los Canonigos Reglares, no debian ser repellidos del regimen de las almas; y declaró, que esta constitucion no se

entendía de ellos. (Vease la Epistola 213.) Innocencio III. C. quod De timorem, de statu Monachorum; pero de tal fuerte, que exerciendo el oficio de Plebano, (ó Cura) si comodamente puede ser, tengan consigo, para cautela, vn Canonigo Regular. El Abad Ivono, de la Orden Cisterciense, prueba latamente en vna oracion que hizo en vna junta de muchos Obispos, y Abades del mismo Orden, quanto pugnan estos officios Pastorales con la Regla de los Monges. Esta en el segundo tomo de la Bibliotheca de los Padres,

Con estas costumbres se vivia en la Iglesia, hasta que se instituyeron las Ordenes de los Mendicantes; porque (como consta de las Bulas) luego se les concedió por privilegio, oír confesiones de los Seculares, predicar, y administrar otros sagrados officios, auien vto de los Seculares, aunque no tuviesen Pastoral Cura, y sollicitud de ellos. Y fuera de las costumbres antiguas, Iuan XXII. (C. extra vnico, de postulat. pralat.) prohibe con edicto perpetuo, ue el profesor de qualquiera Orden de los Mendicantes, sea pedido para Iglesias inferiores, que las Cathedralas; esto es a dignidad inferior que el Obispado: y así se les negaron los officios ordinarios a los que las mismas facultades, que suelen convenir a los Ordinarios, se les concedieron. Y estas concessiones por nueva costumbre, y inusitada, comenzaron a ser frequentes. Porque antes se tomaban algunos de el Orden Hierarchico, ó Curas, ó Canonigos de las Iglesias Cathedralas, ó Dignidades Eclesiasticas, que acudiesen las mas vezes a las Iglesias inferiores, y menos nobles, y las visitasen: y deste oficio gozaron antiguamente los Chorepiscopos, y los que en el Concilio Laodizeno, cap. 57. se llaman Perioditas: Y este ministerio tenian aquellos, que compara S. Gregorio en la homil. 5. del lib. 1. sobre Ezechiel) a las ruedas ardientes de fuego, de que habló el Profeta. Tambien avia algunos, que por singular privilegio, ó por divina Mision extraordinaria (que raras vezes se debe admitir) discurrían por vna, y otra

par-

parte, como (segun refiere S. Gregorio en el lib. 1. de los Dialogos, ca. 4.) fue San Equicio Abad de Valeria, que impellido del Divino Espiritu, sin mision ordinaria, predicava en vna, y otra parte la palabra de Dios, y demostró, que avia sido embiado extraordinariamente, por el Don de Profecia, y muchísimos milagros: Pero ordinariamente ningunos avia, que no citando asignados a algun titulo Eclesiastico, fuesen embiados por privilegio al subsidio de todas las Iglesias. Y así, hablando Gregorio XIII. de las Ordenes de los Mendicantes, dize: La Divina providencia, segun la necesidad de los tiempos, produjo en su Iglesia varios, y saludables institutos de Ordenes; y por tanto, nasciendo en ella nuevas enfermedades, excitó nuevos remedios; y saliendo nuevas impugnaciones de los enemigos, excitó nuevos auxilios de las Ordenes Regulares. Lo qual, sino me engaño, se demostró en aquella vision Divina, con que se vieron Santo Domingo, y San Francisco, sosteniendo la Iglesia Lateranense; esto es el Orden Eclesiastico, ó Hierarchico.

Pero esto no lo obtuvieron los Regulares por derecho proprio, sino por privilegio de la Sede Apostolica, y con esta condicion, que por lo menos, sin consentimiento de los Obispos (San Francisco, en su testamento, juzgava, que tambien era necesario para sí, y para los suyos, el consentimiento de los Parrochos, porque en él dixo, que no intentasen cosa alguna, aunque tuviesen privilegio, si repugnaban) no hagan cosa alguna, ni sin su examen, y aprobacion, se ordenen, exercer los officios de sus Ordenes; porque es conocido el decreto del Concilio 5. Cartagines, en que se excomulga el Obispo que ordenare a Monge de Diocesis agena, ó le hiziere Preposito de algun Monasterio; y se estatuye, que ni sea Clerigo, ni Preposito. Conocida es la sentencia de Gregorio II. en el lib. 7. epist. 18. que manda, que en los Monasterios nadie se ordene, sino el que el Abad ofreciere al Obispo. Esto es, para examinarle, y aprobarle. Conocida es la del Papa Siricio, epist. 1. cap. 13. que permitió, que los Monges se ordenasen; pero

los que la gravedad de costumbres, y la institucion santa de la vida, y Fe, les recomienda. Consta el decreto de Gelasio, epist. 1. cap. 3. que si alguno del Proposito Religioso, y erudito con las disciplinas Monasteriales, allega al oficio Clerical, en primer lugar se examine la vida que ha tenido en los tiempos passados. Y en otra parte, c. si quis Monachus 16. quest. 1. enseña, que el Monge, que se ha de ordenar, se pida al Abad, y el Obispo le elija, y se ordene en el lugar que juzgare. Tambien es claro el juicio del Papa Zozimo, epist. 1. al principio, que dize; que los Monges, no siendo aprobados con tiempo continuo, se repelan del Sacerdocio. Y Ivono, Obispo Carnotense, en la epist. 69. hablando de el Pastoral oficio, dize bien al proposito: Los Clerigos Regulares, ni se han de remover totalmente deste oficio, ni admitirse indistretamente, &c. Y añade: Si en vuestro Colegio ay algunos Varones prudentes, y maduros, y examinados con el fuego de la tentacion, a los quales querais imponer este peso, traerlos a la presencia del Obispo, para que reciban de él la cura de almas, sin cuyo arbitrio, si os acordais, segun las canonicas sanciones, ni criminales penitencias, puede imponer qualquier Presbitero, ni acabada la penitencia reconciliarle a los Sagrados Altares. Y en la epist. 213. dize de los mismos Regulares: No se han de tomar para este oficio otros, sino los que encomienda la vida, y doctrina, y la autoridad Episcopal aprueba por idoneos para hazer esto. Puede aplicarse aqui mucho de lo referido, sup. todo lo qual comprueba el Concilio Tridentino, session 23. de reformatione, cap. 22. que estatuye, que los Regulares no se ordenen, ni con menor edad, ni sin diligente examen del Obispo. Añade la praxi de la Iglesia, que de todo tiempo dexó el examen de los ordinandos al Obispo, y a su prudencia, para que admita, ó repela los que quisiese de aquellos, que los Abades, ó Prepositos presentaren. Y esta praxis descende de derecho Divino; porque como el Apostol en la carta 1. a Timotheo, cap. 5. promulgue, como precepto de la Ley Divina, que no se impongan accelera-

da:

damente las manos a nadie, porque no se participe de los pecados ajenos; por derecho Divino incumbe a los Obispos la necesidad de examinar a todos aquellos que se le presentaren para ser ordenados; porque ordenando indignos, no participan de pecados ajenos, contra el Apóstol, y el derecho, así Divino, como natural. También arriba, en diversos lugares, se probó, que ningún Monge podía tratar las cosas sagradas, sino es con permiso del Obispo. Año de, si gustas, el Concilio de Zaragoza, ca. 7. en tiempo de Damaso, contra los Priscilianistas, que algunos de ellos, simulando piedad, enseñaban sin potestad de el Obispo; y se estatuyó, que ninguno se imponga el nombre de Doctor, fuera de las personas a quien se ha concedido; ponemos el Concilio Calcedonense, cap. 6. que los Clerigos que se ponen en los Nosocomios (esto es en los Hospitales) y los que se ordenan en los Monasterios, y en las Basílicas de los Martires, que permanezcan en la potestad de los Obispos que ay en cada Ciudad, segun las tradiciones de los Sumos Pontífices, y por contumacia, no se aparten del Obispo. Es semejante el Canon del Concilio Pictavense, cap. 5. que determina, que ningún Abad, Monge, ó otro qualquiera, imponga penitencia, sino aquellos a quien cometié el Obispo este cuidado; pueden traerse muchos Canones para probar esto. El cap. omnes Basílicæ, y los siguientes 16. quæit. 7. cap. Monasteria, cap. Abbatibus, y los siguientes 8. quæit. 2. cap. 2. de officijs ordin. cap. cum olim de præscriptionibus. Favorece el Concilio Tridentino, sesión 5. de reformatione, ca. 15. sesión 5. de reform. cap. 2. que sin examen, y aprobacion del Obispo, prohíbe, que los Regulares no den a Seglar alguno el Sacramento de la Penitencia; ni les permite predicar en sus propias Iglesias, sin licencia del Obispo. Hasta aqui Francisco Hallier, doctamente, y con toda verdad.

Y juntando esta doctrina, con la que pone en el parrafo siguiente, en que deduce por conclusion, que a los Regulares, en quanto Regulares, no les es devido el Sacerdocio, como conexo con su Orden, y estado, ni natu-

ral, ni esencialmente, que pondré a letra, tratando de la preeminencia del Clero sagrado al Monacato, se reconoce la distincion esencial, y específica, que vamos probando, no solo conforme al sentir de los Doctores referidos en los parrafos precedentes, sino segun todo derecho.

No ha faltado quien quisiese probar, que en la epistola de San Pablo ad Corint. ca. 12. en la palabra *opitulationes*, se comprehendan en la Gerarquía activa los Regulares: Pero ya en parte queda impugnado. Y Francisco Hallier haze evidencia en este punto en las vindicias citadas, cap. 3. que omito, por no alargarme mas en este punto; pero no pudo dexar de poner la inteligencia que dio Santo Tomás a este lugar, por ser tan en nuestro favor: *Opitulationes. Opitulationes, seu secundarias operationes, quarum quedam ordinantur ad regimen Ecclesie, quod ad Apostolatus Dignitatem pertinet diximus. Quaedam vero ad doctrinam. Ad regimen Ecclesie pertinent in generali quædam opitulationes, idest illi, qui opem ferunt maioribus Prelatis in universalis regimine sicut Archidiaconi Episcopis, secundum illud Philip. IV. adiuvant illas, quæ mecum laboraverunt in Evangelio, cum Clemente, & ceteris adiutoribus meis. In speciali autem ponit gubernationes, sicut sunt Parochiales Sacerdotes, quibus committitur gubernatio aliquarum particularium plebium. Proverb. 11. ubi non est gubernator corruet Populus.* Pone San Pablo, dice Santo Tomás otras menores, ó secundarias operaciones (de los Ministros de la Iglesia, como arriba dixo) y de estas, unas se ordenan al regimen de la Iglesia, que diximos pertenecía a la Dignidad del Apostolado; otras a la doctrina. Al regimen de la Iglesia pertenecen en gene-

general, unas opitulationes; esto es aquellos, que ayudan a los Prelados mayores en el regimen universal, como los Arcedianos a los Obispos, segun lo que dize San Pablo ad Philip. 4. ayuda a los que trabajan conmigo en el Evangelio, con Clemente, y los demás que me ayudaron; pero en especial pone gubernaciones, como son los Sacerdotes Parroquiales, a quien se comete la gubernacion de algunas plebes particulares; segun lo que se dize en los Proverb. cap. 11. adonde no ay Governador, caerá el Pueblo, &c. Adonde entran aqui por opitulationes los Religiosos, por razon de su estado, pues es del oficio de los Arcedianos.

En el mismo sentir van Theodoro, y San Anselmo como refiere Benedicto Justiniano; y Estio, dize, que es de casi todos los Comentadores, y Padres Latinos.

Pero San Juan Crisostomo lo entiende de los que cuidan de los pobres; y lo mismo siente Theophilato. Y Estio dize, que no puede entenderse de los Parrochos, Decanos, y Arcedianos; porque si se entendiera así, no se guardava orden de Dignidad en esta numeracion de dones, que pone San Pablo; pues es cierto, que estos ministerios son mas dignos que los Dones de hazer milagros.

Cayetano dize se entiende el Orden, de los que en la Iglesia se ocupan en obras de misericordia.

Esto dize, que se entiende de los que tienen vocacion especial de asistir a los pobres en los Hospitales, segun lo que dixo el mismo Apóstol; el que acude a hazer misericordia, sea con alegría, Rom. 12.

Pero en tanta variedad de interpretaciones, ninguno entendió los Religiosos en su interpretacion. Lo que yo admito, es, que se puede aplicar el lugar a los Religiosos, que tienen por instituto enseñar, y predicar, porque tambien ayudan subsidiariamente a los Obispos, y así son opituladores en el sentido que Santo Tomás, y muchos Padres Latinos lo explican; pero esto no fue por institucion Apostolica, que es de lo que se trata, sino despues, por institucion de la Iglesia, en la forma que dexamos

explicada. Y así no conduce para el intento de querer poner Monges, ó Religiosos, en las Iglesias Catedrales de España, en su primera ereccion, antes bien prueba lo contrario.

Con estas doctrinas, tan confirmadas con Historias verdaderas, determinaciones de Concilios, Pontífices, Padres, y Doctores, no queda por ningún camino, reliquio alguno, para introducir el Monachato Carmelitano, ni otro Monachato en las Iglesias de España, ni del Occidente; pues consta la distincion específica del Clericato, y su superioridad al Monacato, quando se vnió, y quando se dio facultad a los Monges para exercer los ministerios Clericales, y como; y lo que les sucedia quando del Monachato passavan al Clero. Y así trataremos en los parrafos siguientes de las obligaciones del Clero, por razon precisa del Clericato.

§. XXI.

De las obligaciones del Clericato Apostolico, y primitivo de las Iglesias de España, y toda la Iglesia Latina.

YA Vimos como los Monges de la primitiva Iglesia eran Legos, y no pertenecian al Clero, y que en el Clero no avia Monacato, en el sentido que los Monges Legos lo eran; y quando se vnieron los Monges al Clero, y con que condiciones. Y como a los Monges, que passavan al Clericato se les permitia la observancia del Monacato, en quanto no se oponia al Clericato, y su ministerio. Y que muchos, aun aviendoles ordenado de Presbiteros, resistian el exercicio, por que cesavan los exercicios del Monacato. Y que quando entraron a exercicios Clericales los Monges, y todos los Religiosos, fue por privilegio, y concesiion de los Pontífices, y permission, ó disposicion de los Obispos.

Veamos aora las obligaciones que tenían los Clerigos por su primera institucion, en especial en las Iglesias Catedrales de la Iglesia Latina, dexando por aora la Griega, que es otra cuenta; y de aqui se conocerá la obligacion de las Iglesias Catedrales de España, que en su primitivo instituto fueron conformes a la institucion de San Pedro, segun hemos visto de lo que escribió S. Inocencio Primero, al Obispo Decencio; y despues refirió Gregorio Septimo a los Reyes de Castilla, y Aragón.

De lo que se ha dicho en los parrafos precedentes, conta la variedad de pareceres; pondrèlos aora brevemente, y dirè lo que en esta materia me parece mas verisimil, resolutivamente.

Gabriel Pennoto, en el lib. 2. de iù tripartita, cap. 5. es de parecer, que todos los Clerigos de la primitiva Iglesia vivieron vida de comunidad, sin proprio, y votarò los votos esenciales de Religion, y procura probarlo cò muchos argumentos, deducidos de Autores antiguos, y textos Canonicos. Y en el cap. 6. impugna a Azor, porque dixo, que no avian tenido votos; a Pamelio, porque dixo avia avido dos clases de Clerigos en la primitiva Iglesia; vna de los que tenían vida comun; y otros vivian privadamente, teniendo proprio. Y al mismo Azor, porque fue de parecer, que los Canonigos Reglares comenzaron de los Clerigos Seculares; que vivian vida comun; y luego se estrecharon con votos en el Concilio de Moguncia; y en el de Aquisgran se comenzaron a llamar Canonigos Reglares; Canonigos, porque tenían el Canon, ò Regla Apostolica; Reglares, porque hizieron los tres votos como los Monges; y le reprehende, de que no era verisimil en las cosas de los Reglares, y quiso tocarlo todo, quando fuera mejor auer se abstenido de este punto. Y tambien impugna, y interpreta a Baronio; porque en el tomo 3. año 328. num. 21. y siguientes, insinua, que el primero que vniò el Monacato al Clericato en el Oriente fue San Atanaño, y en el Occidente San Eusebio Vercellense. Y en el cap. 7. quiere, que los Clerigos tuvie-

ron Regla cierta, que es el modo con que vivian los Apostoles, y primitivos Christianos; que su profesion no era tacita, sino expresa; y en el 8. que tuvieron determinado habito interior, que es el que constituye Canonigo Regular, que era tunica de lino blanca, sobrepelliz, ò roquete, ò cota; aunque el exterior era, el que la ocasion, tiempo, ò piedad de los Fieles ofrecia. Y que en la tonsura hubo variedad, dize en el cap. 9. Lo mismo tiene Don Fernando Pizarro, en el Apologetico, por las Ordenes Militares, desde el numero 34. y todos los Clerigos Reglares abraçan de buena gana lo que dize Pennoto, como ya pusimos a la larga, y luego referirè sucintamente.

Fray Geronimo Roman, con Dionisio Cartujano, es de parecer, como vimos, que aunque muy a los principios, todos los Fieles vivian la vida comun, y Apostolica. Despues, creciendo el numero de los Fieles, se dividiò en Monges, y Clerigos (que de los demas Fieles de la vida comun no hablamos, es cierto comenzaron luego, como ya dixè) los Monges, con votos solemnes. De los Clerigos, no dize, si tuvieron votos, ò vivieron cò votos simples, ò por ley; quando mas dà votos simples con el Cartujano; esto quiere que fue lo que restaurò S. Agustín, del Clericato, y no orracosa.

Hauber o Mireo, fundado en San Cipriano, y su Comentador Pamelio, dize; aunque a los principios los Clerigos guardaron aquella vida Apostolica, despues se dividieron en dos clases; vnos, que la retuvieron, y conservaron; otros, que vivieron en el Siglo entrè los Seclares, y privadamente, a los quales el Obispo distribuia la cantidad competente para su alimento.

Antonio Caraciolo, dize havò Clerigos que vivian separados, y cada vno de sus bienes; y otros que vivian en comun. Y estos no fueron de vn Orden, porque vivian en casas cerca de las Iglesias, con refectorio, y dormitorio comun; pero poseian en particular bienes propios, como dize Juan Trullo, lib. 1. cap. 31. cuyo instituto describen Preposito, y Abad,

y les llaman Clerigos Colegiatos, de fuerte que mejor se deven llamar Seculares. Auia otros que tenían los votos solemnes, y se llamaron Reglares, y se diferenciavan entre si, en la Regla, en el habito, y en el nombre. Y va prosiguiendo desde el primer Siglo, señalando hasta el presente la forma que los Clerigos Reglares han tenido; segun arriba referimos.

El Padre Azor, en el lugar que cita Pennoto, aunque le arguye de poco noticioso del estado de los Canonigos Reglares, parece leyò todo lo que estava escrito hasta su tiempo; y porque Pennoto le leyò, mas con animo de impugnarle, que de seguirle, y no refiere adecuadamente lo que dize; pondrè sus palabras: Hase de saber que los Clerigos que siguieron la Regla de los Apostoles, no teniendo proprio tenían vida comun; ò en comunidad, y comian juntos en vna misma casa, y así tenían el dormitorio; y ibá despues a la Iglesia a cumplir con los officios Eclesiasticos, se llamaron Canonigos; esto es Reglares, porque guardavan el Canon; conviene a saber la Regla de los Apostoles, y con este nombre de Canonigos, ò Reglares, se distinguian de aquellos Clerigos, que teniendo proprio habitavan en sus casas; pero para mí es incierto, quando comenzaron a llamarse Canonigos. Algunos dizen, que en los tiempos del Pontifice Pelagio Primero, y de Gregorio Magno, aquellos Clerigos se llamaron Canonigos; porque en el Concilio 2. de Tours, que se celebrò en tiempo de Pelagio, leemos en el Canon 20. por lo qual nos agrada observar esto; que todas las vezes que el Arcipreste permaneciere en el barrio, ò passare a su Villa, vn Lector del numero de sus Canonigos, ò alguno del numero de los Clerigos, ande con él. Y en el cap. dudum 18. quæst. 2. que se tomó de San Gregorio, se refiere: Ni alli de aqui adelante tiene alguna potestad, ni los Monasterios con ocasion deste velamen, sean compelidos a sostener, juntamente con los Canonigos, y Monges en la Iglesia, las cargas que prohibimos. Pero sea lo que fuere, no se puedè dudar, que en el Concilio Arelatense 4. Turonense 3. Cabilonense, Moguntino, y de Aquisgran, que se celebraron en los tiem-

pos de Carlo Magno, y Ludovico Pio en Francia, ay frequente memoria de Canonigos, que como consta de los mismos Concilios, habitavan en vna misma casa comun, comian en vna misma mesa; dormian en vn mismo dormitorio.

Despues algunos Canonigos, no solo vivian vida comun, sino que comenzaron a hazer los tres votos de los Religiosos Monges, con su ritu; y estillo; y entonces estos Canonigos se llamaron Canonigos Reglares; Canonigos, porque tenían el Canon, y Regla Apostolica, conseruando sus bienes al comun; Reglares, porque hazian los tres votos, a semejança de los Monges; y se obligavan a Dios con mas estrechez que los demas Canonigos. Y así comenzaron los Canonigos a ser de dos modos: Vnos se dezian Canonigos Seculares; otros Reglares: Seculares, porque aunque tenían la Regla de los Apostoles, no teniendo proprio, no estavan atados a algun instituto de Religiosos; estavan libres de los tres votos de los Monges, y así se dezian Seculares; para distinguirse de los que con los tres votos profesavan vida mas estrecha.

De aqui no se colige lo que dixo Erasmo; que los Clerigos a quien diò Regla San Agustín, no estilaron en aquel tiempo a hazer los tres votos de Religion, sino solo a habitar en comun en vna casa, y tener vna mesa; porque aunque aquellos Clerigos hazian los tres votos, despues sucedieron otros en los tiempos siguientes que quixeron habitar solo en casa comun, viviendo sin proprio, pero sin votos de Monges, ò Religiosos; y por esto se comenzaron a llamar Canonigos Seculares. Hasta aqui el P. Azor.

Y en quanto al nombre de Canonigos, no se refiere a dezir el tiempo en que comenzó en la primitiva Iglesia; porè Clerigos que vivian en comun; sin proprio, y la vida de los Apostoles, y otros que vivian en sus casas, con proprio, aunque no assegurara que esto ces se llamasen Canonigos; si bien pudieron tener este nombre, por guardar el Canon Apostolico; vnos a diferencia de los otros. Aqui no dize si guardaron los demas votos; pero en tiempo del Papa Palagio; y San Gregorio, ya se llamavan Cano-

nigos. Lo que asegura por cierto es, que tuvieron este nombre desde el tiempo de Carlo Magno en Francia, y que hubo entonces Canonigos, sin proprio, y sin votos; que estos fueron Canonigos Seculares, y que hubo Canonigos con votos, y fueron Reglares. Y esto no es negar que antiguamente huviesse Clerigos, ò Canonigos con los votos, como entendió Penoto; pues expresamente dize contra Erasmo, los tuvieron los que instituyó San Agustín, aunque despues en los tiempos siguientes sucedieron otros que no los hazian, aunque vivian en comun, sin proprio; y esto es lo que se reformó en algunos que los hizieron en tiempo de Carlo Magno, quedando otros sin proprio, y sin votos. Y pues dize Azor, que los Clerigos que instituyó San Agustín, tuvieron votos de pobreza, obediencia, y castidad: tambien lo admite en los Clerigos primitivos, que guardaron la Regla Apostolica, pues segun ella los instituyó San Agustín. Y aunque parece dize lo contrario en el lib. 11. cap. 23. quæst. 8. pues explicando las palabras de los Actos de los Apostoles, en que se habla de la vida comun, dize, que aquel modo de vivir fue typo, y figura Zenobitica; se explicó, que esto era contra los Hereges, que oponen, que alli, ni en otros lugares no se haze expresá menciõ de votos. Y así prosigue: Aora no procuro mostrar contra ellos, que la forma de la vida Religiosa, perfecta del todo, como la q̄ aora ay, precedió en Elias, Eliseo, y los Profetas, San Juan Bautista, y en los primeros Discipulos de los Apostoles, sino solo que en gran parte fue adumbrada, y delineada en aquellas cosas, que pertenecen a la comida, bebida, habitacion, y culto de vida, pobreza, obediencia, y castidad; particularmente, como S. Agustín diga claramente, que los Apostoles hizieron votos; por lo qual dixo verdaderissimamente Santo Tomás en la 2. 2. q. 137. art. 7. que toda Religion tomó principio de los Discipulos de Christo, con el exemplo del Maestro; y pone exemplos de los Discipulos de los Apostoles q̄ profesaron esta vida.

Todo esto he puesto para vindicar a Azor de lo que le atribuye Penoto, de

que los Clerigos primitivos no tuvieron votos de obediencia, pobreza, y castidad, porque expresamente no los niega, antes les concede la vida Apostolica, y la que tuvieron los primitivos Christianos. Si bien de estos no afirma expresamente, que fueren perfectamente Religiosos, porque no son claras las palabras para convencer los Hereges, contra quien arguia; pero bastante mente indica su sentir con los lugares de San Agustín, y Santo Tomás; y que en los Apostoles, y los Discipulos tuvo principio la vida Monastica, y Religiosa.

Cofeteau, Obispo de Marsella designado, gran Teologo, del Orden de Predicadores, en la Apologia que escribió por la Monarquia Catolica, contra la Republica de M. Antonio de Dominis, es de parecer, que la ley de la continencia anexa al Orden sacro, propriamente no tiene razon de voto, aunque se llame voto en Santo Tomás, 2. 2. q. 38. art. 2. y en otros Teologos, porque no entienden, que el voto es esencialmente anexo al Orden, sino solo por autoridad Eclesiastica introducido; de fuerte, que ni el Concilio Tridentino en la session 24. c. 9. a dõde explica el Zelibato Clerical, no le llama voto, sino ley Eclesiastica; por lo qual concluye, q̄ en su sentencia no es necesario dezir, que el voto de continencia está anexo al Orden sacro, sino la ley de la continencia; porque no consta de Canon, en que se pida el voto, auiendo muchos, que impongan, y obliguen a la ley. Y parece es deste sentir S. Leon, citado arriba.

Parece que va en el mismo sentir Christiano Lupo, en el tom. 3. de sus ilustraciones a los Canones de los Concilios, en toda la disert. 1. prohemial. de la continencia del Clero Latino, donde vnas vezes, y las mas, usa de la voz ley de continencia, aunque otras la llama voto; especialmente en el c. 1. al fin, explicando vnas palabras de Tertuliano ad vxorem, cap. 13.

Y del mismo modo se puede discurrir de la pobreza, y obediencia que estuvieron obligados a ellas por ley, no por voto; porque si en lo mas dificultoso, que era la castidad bastó la ley; porque no en la obediencia, que

que era preciso tuviesen los Clerigos a los Obispos, por todo derecho? Y en la pobreza? Pues no ay duda que el Colegio de los Presbiteros, como Coadjutores, y señalado de los Obispos, y Senado de Obispos; y los Diaconos, como ministros, todos vivian de vna masa comũ, como quedaprobado. Y así tenía ley de obediencia, y pobreza en esta opinion, y no votos. En tanta diversidad de pareceres, el mio es. q̄ el Clero sagrado primitivo, estuvo obligado a la castidad, pobreza, y obediencia, por ley, y no por voto q̄ fuesse esencialmente anexo al Orden sacro. Principalmente en la Iglesia Latina, y Alexandrina, y Antiochena: * Que los primeros Clerigos constituidos in sacris, observasen castidad, pobreza, y obediencia, es materia llana; porq̄ todo el Clero Hierosolimitano se constituyó de aquellos primeros Discipulos de los Apostoles, que observaron la vida Religiosa con votos solemnes. Los Apostoles eran los Obispos: Destos no ay duda que observaron los tres votos solemnes, (dexando por aora lo que dixo Sarmiento, si para distribuir los bienes comunes tenian dominio de ellos) los Discipulos eran los Presbiteros, que tambien tenian vida Apostolica, como todos confiesan. Tambien es cierto, que eligieron Diaconos, como consta de los Actos Apostolicos, y S. Ignacio, Epist. ad Heronem, dize: que S. Esteuá fue Diacono de Santiago el menor. Y en la epist. ad Trallianos repite lo mismo; y que Timotheo, y Lino fueron Diaconos de S. Pablo; Anacleto, (que es Cleto) y Clemente de S. Pedro. De la pobreza, y obediencia destos nadie dudará? Y de la castidad los pone por exemplo a algunos dellos en la epist. ad Philipp. Ojala, dize, goze de vuestra sanctimonia (habla de las Virgines consagradas a Dios) como de la de Iesvs, Hijo de Nave, de Melchisedech, de Eliseo, de Hieremias, de San Juan Bautista, de Timotheo, de Tito, de Evodio, de Clemente. Tambien es cierto, que luego hubo otros grados en el Clero, q̄ aunque dà a entender S. Ignacio en la epist. a los de Epheso, que Christo instituyó los Obispos, Presbiteros, y Diaconos, diziendo: Procurad con

todo esfuerzo estar sujetos a los Obispos, Presbiteros, y Diaconos, porque el que a estos obedece, obedece a Christo, que los constituyó; tambien pone, ep. ad Antiochenos; que en Antiochia auia Hypodiaconos, ò Subdiaconos, Lectores, Cantores, Ostiarios, Laborantes, Exorcistas, Confesores. En el Griego se llaman Omologistas, q̄ aora no ay en la Iglesia, como tampoco los Laborantes, cuyos ministerios explico en la Gerarquia Eclesiastica. Siendo esto tan a los principios de la publicacion del Evangelio; quien dudará que fueron de los mas perfectos, despues de los Obispos, Presbiteros, y Diaconos, que se eligian los mas libres de negocios, y otras ocupaciones, para q̄ asistiesen en la Iglesia a sus ministerios; pues auiendo entre los Catolicos, aun en Antiochia, algunos consagrados a la castidad; porque se avian de bulcar los que tenian mugeres, hijos, y familia? De Colegio de Virgines, y Viudas ay mucha repeticion en San Ignacio. De consagrados a Dios por voto de castidad, alguna. Y declara la solemnidad en la epist. a Policarpo. *Si quis potest in castitate permanere ad honorem carnis Dominica, sine iactantia permaneat: Si gloriatus fuerit perire: Et si id ipsum statuatur sine Episcopo corruptum est.* Si alguno dize, puede permanecer en la castidad, para honor de la carne del Señor, permanece sin jactancia. Si se glorio pereció. Y si esto se estatuye sin el Obispo, no tiene su perfeccion, parece explica el voto solemne de la castidad, que se devia hazer en mano del Obispo, para que tuviesse la perfeccion Religiosa, y insolubilidad; y habla segun lo que ya se practicava. No lo estatuye de nuevo: y me parece, que porque no avia en Antiochia Colegio, ò Convento destos, dedicados a Dios, con los tres votos; por esto no les nombra con especialidad, sino entre los demas del Pueblo, quando habla en la carta a los Antiochenos de todos los estados. Saludo dize, al Santo Colegio de los Presbiteros: Saludo los sagrados Diaconos, aquel nõbre deseable de aquel,

a quien veo en espíritu (parece habla de su sucesor, que de Diacono subió a ser Obispo de Antiochia) q tiene mi lugar, quando huviere con seguido a Christo, por cuya alma de buena gana trocará lamia. Saludo a los Hypodiaconos, o Subdiaconos, Lectores, Cantores, Porteros, Eaborantes, Exorcistas, Confesores, Omologitas. Saludo a las Diaconisas en Christo, guardas de los sagrados vestibulos. Saludo a las Virgines inspiradas de Christo, de cuya sociedad ojala goze yo en el Señor Iesus. Saludo al Pueblo del Señor, desde el pequeño hasta el grande, y a todos mis hermanos en el Señor. Saludo a Casiano, y su muger, y sus carísimos hijos, &c. En aquellas palabras el Pueblo del Señor, se contienen, si avia algunos, los consagrados a Dios, por los votos; porque como se probò eran del numero de los Legos.

Esto es lo que sucedió de hecho en la eleccion del Clero primitivo; pero lo que fue de derecho, y establecido por los Apostoles, no consta; porque aunque tenemos los Canones de los Apostoles, y las constituciones Apostolicas de S. Clemente; de estos textos no se puede tomar fixo argumento, aunq mas lo esfuerce Francisco Turriano; pues se reconoce dellos mismos, que tienen muchas cosas, que se dispusieron en los siglos siguientes; y en la materia presente el Canon 26.

dize: Los que huvieren sido promovidos al Clero, sin averse casado; mandamos, que si quisieren casarse, solo sean los Lectores, y los Cantores. Donde glossa Balsamon; antes de ordenarse se permitia a todos casarse, y así que se ordenasen, los Diaconos, Subdiaconos, y Presbiteros. Despues de la ordinacion, solo se concedió a los Cantores, y a los Lectores. Y esto no fue en la Iglesia Latina, sino en la Griega, y no al principio; pues, como diré, en Alexandria instituyó San Marcos lo que S. Pedro en Roma; conque este Canon fue algun tiempo despues establecido en los Concilios. Lo mismo se reconoce del punto de la pobreza, porque en el Can. 40. se concede a los Obispos tener proprio, y se haze mención

de sus mugeres, y hijos, por estas palabras: La hacienda propia del Obispo, si es que la tiene, este manifiesta, como la que fuere del Señor o de la Iglesia) para q esté en potestad del Obispo que muriere, dexar su hacienda a los que quisiere, y como quisiere, y no perezcan los bienes del Obispo, con ocasion de los bienes de la Iglesia; porque algunas vezes (el Obispo) tiene muger, y hijos; o parientes, o criados. Y es justo; para con Dios, y para con los hombres, que ni la Iglesia padezca daño, por ignorar la hacienda del Obispo; ni el Obispo, o sus parientes se disminiquen, por ocasion de la Iglesia, y tengan pleytos, y despues de muerto le maldigan, y hagan execraciones. Y lo mismo se reconoce de los demas Ecclesiasticos, que corria la misma razon, y así se declara en otro Canon.

Pues no auiedo Canones que hablen deste punto, recurríremos a los Autores mas proximos a aquellos tiempos, y dellos se deducirá el estilo de la primitiva Iglesia, y del Siglo primero, quanto a la castidad, pobreza, y obediencia del Clero.

En quanto a la castidad, Christiano Lupo en el lugar cita o, dize; que el exemplo de los Apostoles no le pusieron por vniversal. Y entre otros textos que pondera, es el mas claro el de la carta de Dionisio, Obispo de Corinto, que trae Eusevio Cesariente; lib. 4. de su Historia, c. 22. adonde amonesta a Pinito, Obispo de los Gnosios, que no imponga el grave peso de la castidad necesariamente. Y va Lupo discurrendo por otras Iglesias de la Grecia; pero llegando a la Latina dize Lupo: dize que esta licencia no fue vniversal, porque S. Pedro obligò a todos los Obispos, Presbiteros, y Diaconos de la Iglesia Latina a perfecta continencia, y renunciar el uso del matrimonio antecedente; consta por el lugar de Tertul. en la exortacion a la castidad, c. 13. *Quanti in Ecclesiasticis ordinibus de continentia censentur, qui Deo nubere meluerant, qui carnis suae honorem in primaeuum Paradysum restituerunt, qui que iam illius aui dederunt, Occidentes in se concupiscentia libidinis, & totum illud, quod intra*

Paradysum non potuit admitti? Adonde la voz dicaverunt, claramente manifiesta profesion, y voto: Por esto llama a nuestros Clerigos Virgines, y voluntarios Espadones. Y así quando Tertuliano entrò a ser Clerigo de la Iglesia Cartagines, dexò la muger, como consta del libro ad uxorem. Y Aurelio, Primado de la Diocesi Africana, reparando la castidad de los mayores, en quanto a los Obispos, Presbiteros, y Diaconos, dixo a la 2. Sinedo Cartagines: Lo que los Apostoles enseñaron, y guardo la antigüedad, tambien lo guardemos nosotros. Los Apostoles, dize, y la antigüedad; porque los Cartagineses no recibieron inmediatamente la Fe de los Apostoles, sino de sus Discipulos, que vinieron de la Iglesia Romana, como dize Tertuliano en el libro de praescript. y así en estos se conserva esta ley. Esto Lupo: Pero la ponderacion de la palabra *Dicaverunt*, si explica voto, o basta ley diremos despues, y explicaremos todo el lugar de Tertuliano.

Lo mismo siento que estableció San Marcos en Alexandria. De la vida de los primeros Fieles, y Clerigos, harto queda dicho en los parrafos antecedentes: de la perseverancia, y obligacion, por algun tiempo, se puede dezir lo mismo; porque como dize San Leon en la epist. 81. a su Patriarca Dioscoro. Es necesario, que nosotros sintamos, y hagamos una misma cosa, para que se compruebe, que en nosotros ay vn coracon, y vn alma; porque auiedo recibido el Beatissimo Pedro del Señor el Apostolico Principado, y la Iglesia Romana permanezca en sus institutos; no es justo creer que su Santo Discipulo Marcos, que gobernò primero la Iglesia de Alexandria, formasse los decretos de sus tradiciones, con otras reglas; pues sin duda fue vno el espíritu, de vna misma fuente de gracia el del Discipulo, y del Maestro; ni pudo entregar, o enseñar otra cosa el Ordenado, que lo que recibió del Ordenador. Y así Dioscoro, Presbitero, y Cheremon, Lector desta Iglesia Apochrifarios, a Anathasio Augusto, Legados, para componer

el scisma de Acacio; dixeron a Cresconio, y Germano, Obispos, Legados del Pontifice Anathasio segundo. Las Venerables Santas Iglesias de la Ciudad de Roma, y de Alexandria guardaron siempre, no solo la Fe recta, y immaculada, desde que en ellas se predicò la palabra saludable, sino concordia en el ministerio, y lo fundado en su primer Doctor, y Obispo San Marcos, hijo, o discipulo del Apostol San Pedro.

De la Iglesia Antiochena, que fundò San Pedro, pudiera ser testigo San Ignacio. No hallo tampoco lugar expreso, pero ay algunas palabras, que aluden a la obsequancia de la castidad, y en especial en el cap. ad Trallianos. *Quid enim aliud est Episcopus, quam is, qui omni principatu, & potestate superior est, & quoad homini licet, pro viribus imitator Christi Dei factus. Quid vero Sacerdotium aliud est, quam sacer catus, Consiliarius, & assessores Episcopi? Quid vero Diaconis, quam imitatores Angelicarum virtutum, que purum, & in culpatum ministerium illi exhibent, ut S. Stephanus B. Iacobo, Timotheus, & Linus, Paulo: Anacleus, & Clemens Petro? No parece se explican bien aquellas palabras de los Obispos: Ser imitadores de Christo, quanto es permitido a vn hombre: de los Presbiteros, ser sagrada Comunidad: de los Diaconos ser imitadores de las Angelicas virtudes, sin que en todas se entienda la castidad perpetua, y de obligacion. De suerte, que excita a la obediencia, no solo explicando el ministerio, que estos grados Ecclesiasticos tienen, sino el modo de pureza de vida, en que se exercen. Y de algunos de estos Diaconos, vimos arriba q los puso S. Ignacio por exèplos de la virginidad, como a Iosue, Eliteo, S. Iua Bautista, &c.*

Este modo se conseruò siempre en la Iglesia Latina; algo parece se innovò en Alexandria, y Antiochia, a imitacion de otras permisiones de la Iglesia Griega, antes del Concilio Niceno. Lo q̄ en él se disputò, y estatuyò, aora no es de mi assumpto. Vease a Christiano Lupo, sup. cap. 2. en quanto a los Subdiaconos, no fue tan vniversal la obseruancia de la castidad, en todas las Iglesias Latinas hubo algunos que la obseruaron. Vease Lupo, cap. 3. y Nicolas Fabro de Præsbitorum Cœlibatu. En quanto al viuir sin proprio los Clerigos primitiuos (no obitante lo que dize el Canon de los Apóstoles referido, que le tengo por de posterior Siglo) recogió muchos lugares Penoto, queriendo fuese por voto. Pondrélos después, refiriendo a Francisco Hallier, que casi trae los mismos, explicandolos por argumentos contra la ley, que solo admito en el Clericato, y no voto como dixo.

En quanto a la obediencia, no parece es materia que se puede dudar. No repite otra cosa mas San Ignacio en sus epistolas, especialmente en la que escribió a los Tralianos. Los Principes obedezcan al Cesar; los Soldados a los Principes; los Diaconos a los Presbiteros perfectos de las cosas sagradas; los Presbiteros, los Diaconos, y el demas Clero, juntamente con todo el Pueblo vniverfo, Milites, Principes, y Cesar, obedezcan al Obispo, el Obispo a Christo, como Christo obedeció al Padre. Y por esta razon se conseruara en todas las cosas vnidad. En las notas de Silvio, que está en el tom. 1. del auentario de la Biblioteca. V. Patr. de Margarino de la Bigne, se lee en indicativo obedecen, conque no es nuevo mandato, sino relacion de su obligacion.

Esta obediencia se ha de entender proporcionalmente, y aun en memoria de la primitiva obediencia, quando se ordenan de Orden Sacro, dize el Obispo, segun el Pontifical Romano. Prometisme obediencia? Y responde el Ordinando: prometo. Y en mi Iglesia, y es conforme al cap. ego dei iure iurando; se haze juramen-

to de fidelidad, y obediencia al Obispo, Dean, y Cabildo, quando se toma posesion de algun Canonato; que todo es testimonio de la obligacion especial antigua, que tenia el Clero al Obispo. Bien se que Celotio, distingue entre la obediencia politica, y regular, ò que se haze por voto. En los Clerigos primitiuos, bien se puede admitir la mas rigurosa; pero el que la negare, concederá mas fundamentos a mi assumpto, de no auer en las Iglesias de la primitiva institucion Monachato.

Pero no obstante esta obseruancia, que hallamos en la Iglesia Latina, Alexandrina, y Antiochena, con mas perseverancia, ò total que hubo en el Clericato Sagrado Latino, de castidad, pobreza, y obediencia. Digo que no fue por voto solemne, y profesion Religiosa, sino estatuida por ley de los Apóstoles, conseruada por sus sucesores, ò costumbre introducida inuolablemente.

No es esto negar la antigüedad de los Clerigos Regulares, ò Canonigos Regulares, comenzada por los Apóstoles, y continuada desde entonces; porque esto lo concedo, y admito, y queda probado, con lo que refiere de Penoto, Mireo, Caraciolo, y otros. Pero no fue todo el Clero de Clerigos Regulares, ò Canonigos Regulares, ni este fue instituto de el Clero sagrado; esto es, de Obispos, Presbiteros, ò Diaconos, que es esencialmente distinto de la Regularidad, como de grado perfeccionado, a perfecto; en esto me aparto de los Autores referidos, que quieren que todos los Clerigos, en lo primitivo, ayan sido Regulares; pudo ser instituir Religion, para enseñar, y confesar, como diré con Santo Tomás. Y tambien me parece, que se estatuyò al principio esta Regularidad; y que tuvieron estos Clerigos los votos substanciales, no vniversalmente, sino en algunos Colegios, y Congregaciones; por que a estos se pudo imponer esta obligacion, porque no tiene repugnancia a su instituto, como después veremos, y aun comenzaron con ella, sin necesidad de abrogarla, lo qual en el Clericato Secular de las Iglesias Catedra-

tedrales, y Parroquiales, va por otro camino; pues lo esencial es el punto Hierarchico actiuo, y no la Regularidad; y en los Clerigos Regulares lo esencial son los votos. Y el punto Hierarchico se ha permissivamente, y fueron como habitualmente dispuestos, para salir al exercicio de el Clericato. Y si con esto no se contentan los Clerigos, ò Canonigos Regulares, y quieren, que fuese esencial en ellos el exercicio del sagrado Clericato, será fuerza respondan a los argumentos conque pruebo lo contrario, pues solo fue esencial el voto, no el Sacerdocio en ellos. Porque la noticia mas antigua, y segura, que ay de la Gerarquia Eclesiastica, es la que nos dá San Dionysio, y queda puesta en el §. 16. Aui está la consagracion de los Obispos, Presbiteros, y Diaconos, que es el Clericato sagrado, y está con total distincion de las ceremonias de la bendicion, ò institucion, ò llamemola consagracion de los Monges, y si tuvieran los Clerigos anexos los votos, tambien se aui de poner ceremonia, en que se declarasen, ò expresamente, que los auian de hazer los Obispos, Presbiteros, y Diaconos. Y lo que mas prueba esta distincion esencial, es, que el Clericato sagrado por su esencia, constituye la Gerarquia Eclesiastica actiua, que supone perfeccion: el Monachato está en el primer grado de los que se han de perfeccionar; como dixo San Dionysio, y aspiran a la perfeccion por los votos. Pues esencialmente son distintos estados de perfeccion, y perfeccionados; como el movimiento de lo superior a lo inferior, y de inferior a superior. Desuere, q̄ la Gerarquia actiua supone tener, lo que intenta la Gerarquia passiua conseguir. La Gerarquia actiua comunica, y la passiua recibe; luego no pudieron los votos ser esencia de la Gerarquia actiua, siendo la esencia de la Gerarquia passiua. Y el Sacerdocio los supone, no los pide esencialmente, y al contrario. Con esto bien se compadece, que la Gerarquia actiua estauiese obligada por ley a la castidad, pobreza, y obediencia, ò por costumbre, no como esencial instituto, si como decencia del estado. Desuere-

te, que aunq̄ el Obispo passa al Obispado, sin auer sido regular, ipso facto, está en el estado perfecto, y se halla con las obligaciones, que pide el estado perfecto; distinto del Monachato, que aspira a la perfeccion. Y los Presbiteros, y Diaconos, aunque no hiziesen votos solemnes, se hallaua con la obligacion de la ley, que les obliga a obseruar lo mismo (a que los votos aspiran) por ley, ò costumbre, como presupuesto para la perfeccion de su estado.

Y lo dá a entender claramente San Dionysio, porque como vimos, dize, que los Monges aspiran a la Santidad de los Sacerdotes; luego se presupone en estos lo que ellos intentan por los votos. Luego los Sacerdotes obseruan castidad, obediencia, y pobreza por ley, que como conveniente a su estado, estaua establecida, y obseruada, aunq̄ no era el constitutivo esencial de su estado, sino que era como presupuesto. Y no negaré, que algunos tambien hizieron votos de lo que por ley tenían obligacion a cumplir.

Por lo qual dixo Francisco Hallier en las Vindicias de la Gerarquia Eclesiastica, lib. 4. cap. 2. §. 2. confesamos, q̄ al principio de la Iglesia muchos Legos, y muchos Clerigos, hizieron vida Regular: esto es, profesaron pobreza, castidad, y obediencia, y que algunos dellos se obligaron a estas tres cosas, haziendo votos; aunque huviere alguna diferencia de los votos, como se hazian entonces, y se hazen aora, porque eran diferentes las solemnidades, y las condiciones de las que aora ha puesto la Iglesia, pues era diferente el modo de la obseruancia de la pobreza de aquel tiempo; como latamente se puede probar. Pero esto es de passo, y fuera necesario mas lata disputa, y digresion. Mas los Clerigos, que hazian vida Regular, no estauan en Conuentos separados de los demas, no tenían otros Prepositos, que los Obispos, y Parrochos, no se llamauan con otros nombres, que Clerigos. Por lo qual faltando esta disciplina en el Clero, de San Agustín, que la reparò; se dize, que reformò el Orden de los Clerigos, no que le instituyò de nuevo.

Afsi

Así Posidio en su vida, y consta del mismo San Agustín, que se llamanon Clerigos; pues dize, que el Clerigo profesò dos cosas, santidad, y Clericato. Y así parece, que esta regular observancia estaua anexa al Orden Clerical; porque en lo que toca a la castidad, todos los Catholicos confiesan, que aun aora està anexa al Subdiaconado. En quanto a la obediencia, bastantemente se probò arriba, y se demostrarà despues. En quanto a la pobreza, consta, que estubo anexa por ley comun al Orden Clerical (exceptuando algunos casados, q. estauan en el Clero, ò otros pocos.) Lo primero de las palabras de Christo Señor nuestro, que dixo por S. Lucas, cap. 14. el que no renuncia a todas las cosas que posee, no puede ser mi Discipulo; y si alguno viene a mi, y no aborrece su padre, que no puede ser mi Discipulo: y otras cosas deste modo, que San Agustín, de Contempti mundi, cap. 1. dize, que en quanto se estienen a todos los Christianos, se ha de entender en la preparacion del animo; pero en quanto a los Clerigos, se han de reducir a acto, porque como Christo quisiese repartir sus Discipulos por las naciones a predicar el Euangelio, juzgo q. eran ineptos para el Discipulado; esto es para el ministerio del Euangelio, y Clericato, los que no apartasen la propiedad de los bienes, para poder caminar con mas libertad por vna, y otra parte a esparcir el Euangelio. Y siguiendo los Obispos santissimos de aquellos tiempos el juicio de Christo, con dificultad admitian al Clero los que no renunciaban todas sus cosas para seguir a Christo. Lo segundo; porque San Clemente, Pontifice Romano (y se trae, cap. Dilectissimis 12. quæst. 1.) en la Epist. 5. alabò mucho la vida comun, como necesaria a todos los Clerigos. Separò estas pocas palabras, que son el principio de su carta: La vida comun es necesaria a todos, especialmente a los que desean militar irreprehensiblemente para Dios, y quieren imitar la vida de los Apostoles, y de sus Discipulos; en las quales palabras, nadie duda, que se entienden los Clerigos. Y concluye la carta: Por lo qual, dâ-

do consejo, amonestamos a vuestra prudencia, que no receda de las Reglas Apostolicas, sino que teniendo la vida comun, y entendiendo rectamente las escrituras sagradas, esteis sollicitos de cumplir lo, que prometisteis a Dios. Lo tercero, porque Origenes en la homil. 6. sobre el Genes. Parece que muestra, que esta renunciacion de los bienes propios, fue mandada a los Sacerdotes, por estas palabras: Oigamos, que es lo q. mandò Christo Señor nuestro a sus Sacerdotes: El que no renunciare todo lo que posee, no puede ser mi Discipulo. Y San Hilario parece va en lo mismo, sobre el Psalm. 18. que aludiendo a los Clerigos, de quien Dios es su porcion, dize: Hase de renunciar al figlo, y a todas sus cosas, para que Dios sea nuestra porcion; y no parece, que es de otro parecer San Geronimo (escriviendo a vn Levita de dos generos de hombres, y se trae en el cap. Duo sunt 12. q. 3.) Dos dize son los generos de hombres; vno, que està mancipado a los Divinos Oficios; y conviene que cesse de todo el strepito de las cosas temporales (en estos hombres pone a los Clerigos) en los quales, el raer la cabeza, interpreta la deposicion de todas las cosas temporales. Y añade, porque estos contentos con el alimento, y el vestido, no teniendo entre si cosa propria, debean tener las cosas comunes. El otro genero de hombres son los Legos, a quiẽ es licito tener bienes temporales, y a este genero o pone los Clerigos. Y esto mismo colige San Geronimo (en la Epist. 2. a Neapotiano, que se trae en el cap. Clericus 12. q. 1. Can. 4.) del nombre Clerigo, que interpretándole, añade, el que posee al Señor, y dize con el Profeta: El Señor es mi parte, no debe tener otra cosa que al Señor. Y si tuviere otra cosa mas, q. al Señor, no será el Señor su parte, &c. Y San Ambrosio, de fuga sæculi, cap. 2. que se trae en la questio citada, cap. Cui portio: Parece que habla en el mismo sentir: Aquel a quiẽ Dios es su porcion, no debe cuidar de otra cosa, sino de Dios, porque no se embarace con el ministerio de otra cosa necesaria; supuesto, que lo que se ocupa en otros oficios, se quita al

nuestro.

nuestro: porque esta es la verdadera fuga, el apartarse de las cosas domesticas, y vna enagacion de los carissimos; de fuerte, que se niegue a los suyos el que eligiere servir a Dios: Y Chrysostomo en la homil. 15. sobre la Epist. 1. a Timotheo: Yo con toda audacia digo, que los Presules de la Iglesia, no conviene que tengan otra cosa, sino el alimento, y vestido. Y San Agustín, serm. 1. y 2. de la vida comun de los Clerigos, dilatadamente; el qual tambien quitò el Clericato a los que (no) quisiesen renunciar los bienes propios. La qual ley reuocò despues por la hypocresia de muchos; llamandolos solos medios Clerigos a los que no observassen pobreza. Y haze el mismo argumento de las palabras que pronuncian los Clerigos al recibir el Orden: El Señor parte de mi herencia, &c. Y de la tonsura con que se tenalan desta renunciacion de propio.

De todo lo qual facilmente se demuestra, que estos Padres no juzgaron, que el Clericato estaua anexo a esta observancia regular, sino q. la observancia regular era anexa al Clericato. Lo quarto, porque Urbano I. Ep. 2. (y se refiere en el cap. Scimus, quæst. citada) refiere, que la vida comun se conservò en todos los Christianos; y aun por la gracia de Dios, permanecia; y principalmente entre aquellos que son elegidos en la suerte del Señor, que son los Clerigos; en las quales palabras muestra, q. por la profesion de la vida Clerical, muchos por lo menos abraçaron la observancia de la vida regular; lo qual principalmente consta con el exemplo de Pallino; y Hilario, Obispo de Arlès, los quales, segun refiere San Prospero, lib. 2. de la vida contemplatiua, cap. 9. Para tomar el Clericato, ò dexaron todos sus bienes a sus parientes, ò los distribuyeron a los pobres, segun las palabras de Christo, al que no renunciare todo lo que posee, &c. De lo qual consta, q. no pretendieron el Clericato, por auer dexado los bienes temporales, sino que para ocupar dignamente el Clericato, antiguamente se dexaron los bienes temporales. Consta tambien por el exemplo de los Sacerdo-

tes de la Ciudad de Nazianzo, de quiẽ insinua San Gregorio en la Oracion de la excusacion de el ingreso de la Iglesia, que renunciaron todo lo que tenían. Y se puede confirmar con testimonio de San Gregorio Magno, referido en el cap. Quia, quæst. cit. que aconsejó a Agustín, Obispo de Inglaterra, que en aquella Iglesia, que poco antes se auia reducido a la Fè, debía instituir aquel genero de vida, que tuvieron nuestros hermanos al principio del nacimiento de la Iglesia, quando ninguno dezia que era suyo lo que poseia. A que proposito esto? Sino porque juzgauan San Gregorio, que por lo menos, por decencia estaua anexa la regularidad, que antes tenían los primeros Clerigos, al Clericato. Puede tambien probarse con testimonio de Ivo, Obispo Carnotense, en la Epist. 213. al Obispo de Orliens, que dize: Que en la primitiua Iglesia ninguno fue constituido Rector de las almas, sino es de la vida comun. Añade a esto las constituciones de los Concilios; en los quales la ordinacion de los Clerigos sub probato seniore, se entiende Regular (como consta que Paulino, Escritor de la vida de S. Ambrosio, fue educado en la custodia de Castino Diacono) pues que ay muchas leyes en los Concilios, es cierto. El Tolodano 4. cap. 23. El de Maguncia, c. 9. El Valense 2. can. 7. El de Tours, en tiempo de Leon III. cap. 23. Añade tambien; que los Concilios trabajarò mucho, para persuadir a todos los Clerigos la vida comun, como cosa necesaria, como consta de los Concilios de Tours, y Maguncia, en tiempo de Leon III. y Carlo Magno, y de los capitulares de Carlo Magno, lib. 5. cap. 118. y del Concilio Romano, comenzado en tiempo de Eugenio Segundo, y inovado por Leon Quarto, del Concilio 3. de Tours, en tiempo de Leon IV. cap. 25. del Romano, en tiempo de Nicolao Segundo, can. 3. Y otro Romano 2. en tiempo de Alexandro Segundo, cap. 4. Y se refiere en el cap. Præter hæc mandamus 32. dict. y otros, que se congregaron en diferentes partes. Y que Alexandro Segundo ve lo por restituir esta disciplina, testifica Baronio, anno

anno Christi 1063. y otros: de lo qual consta, que los Canonigos por comun ley, se reduxeron a esta vida, y por esso dize Ivon, cap. 69. se llamaron Canonigos, porque se dedicaron a querer guardar las Reglas Canonicas, c n mas aprieto que los demas. Y es cosa certissima, que esta observancia durò por mucho tiempo; y facilmente se puede demostrar por los Archivos de qualquiera Iglesia.

De lo qual concluyo, que la observancia regular que estava en uso en los Clerigos, fue anexa al Clericato, y como debida (como aora en parte por lo menos esta vnida) pero no estauo el Clericato annexo a esta observancia, ò le fue debida. Y la razon es, porque de que algunos Clerigos, o ciertamente los Canonigos estuviessen obligados a esta vida, ò por ley Eclesiastica, ò por costumbre comun, y de que algunos tuviesen esta vida regular, no se infiere, que por esso se inferraron en el Clero, ò se dixessen Canonigos. Lo vno, porque como declaran los actos de los Apostoles, cap. 4. y testifican Philon en el libro de la vida contemplatiua. De los Essenos, san Clemente, y Urbano II. supr. y otros a cada passo, v.g. Casiano, collect. 18. cap. 5. San Agustin en los sermones de la vida comun, muchos Legos, y casi todos, por lo menos los que de los Judios se auian conuertido, abraçaron la vida comùn, en aquellos primeros tiempos de la Iglesia; y a estos no les era debido el Clericato, porque se numeravan con los demas Legos. Lo otro, porque los Monges (que imitassen el Preposito de los Clerigos, y Apostoles, segun San Basilio en el cap. 23. de las instituciones Monasticas; y San Geronimo en la Epist. 1. que por esta causa llama a los Clerigos Padres de los Monges) aquellos Monges digo, no por ser Monges podian atender al Clericato, que primero se auian de probar, y examinar, porque como dize San Agustin en la Epist. 76. ad Aurel. y se refiere en el cap. Legi 16. q 1. Hase de tener gran dolor, si erigimos a los Monges a tan ruinosa sobervia, y juzguemos a los Clerigos, en cuyo numero estamos dignos

de tan graue contumelia, supuesto, q en algun tiempo, aun el buen Monge con dificultad haga vn buen Clerigo, si este tiene la continencia suficiente, y con todo esto falte la institucion necesaria, ò la integridad de la persona Regular. Tambien aquellos Clerigos, que entonces profesaua la vida Regular, todos estauan asignados a titulo Eclesiastico; tenian Cura de las almas, y con este titulo ministraban a la Iglesia, y cuidauan de sus utilidades: no se embiaban a alguno fuera del Orden directo de la Gerarquia, ni en subsidio, como aora los Religiosos; todos estauan vnidos, y sujetos al Obispo, como a su cabeza, habitauan en Comunidad cõ el Obispo, si eran Clerigos de la Ciudad, ò con los Parrochos, dispuestos por las Villas. Y assi el que trata su causa, no trata la causa de los Religiosos en el estado que aora estan, que haze la causa de los Pastores de la Iglesia. Eran aquellos verdaderos Pastores, ò miembros de los Pastores; y por la vida Regular que profesauan, no se les acrecia algun derecho, no se les llegaua algun aumento de potestad Eclesiastica. Aquella regularidad era meramente accidental a la potestad Hierarchica, precisamente considerada, y a los officios Eclesiasticos, aunque la disciplina Eclesiastica pidiese esta vida; pero esta vida no pidiese tal potestad. Hasta aqui Hallier.

Reconocefe de estos lugares la continua, ò indefectible observancia en el Clero sagrado, de la castidad, pobreza, y obediencia; ya por ley, ya por costumbre, ò ya por voto. Como cosa conveniente para la perfeccion del Clericato sagrado. Pero no Religion de Clericato, a quien estuviessen annexo el Sacerdocio, aunq en aquellos Colegios, que al principio se instituyeron de Clerigos Regulares, parece se debia conservar el estar propios para los Ordenes Eclesiasticos, si los Obispos tuviesen necesidad de ordenarlos. De suerte, que este genero de vida, que hemos dicho se auia, ò presupositivamente, como quando del Monachato, ò Regularidad, pasauan al Clericato sagrado, ò conuenientemente, como quando de meramente Legos, aunque fuesen casados.

dos, passauan a sagrado Clericato. Y el dezir algunos Christianos, que era por voto, no arguye Religion Clerical Sagrada, sino auer pasado de el Monachato al Clericato, ò auer hecho votos despues, que les era permitido. Parece, que en tiempo de Urbano I. que fue el año 224. los Clerigos, que auian observado la vida comun por voto, siendo Monges, se querian eximir de ella, y el Pontifice les arguye con el voto que tenian hecho. Porque si fuera esencialmente annexo, y como esencial constitutiuo del Clericato, dixera, esta es vuestra profesio; esse es vuestro esencial instituto, debeis por esta razõ permanecer en el, pues inamissiblemente se recibisteis; pero arguyesles cõ el voto q hizierõ; y se debe entender antes q fuesen elegidos al Clericato, ò q despues voluntariamente auian hecho. Ya pusimos arriba parte desta autoridad, q està en el cap. Scimus. Y prosigue: Qualquiera de vosotros, que tiene recibida la vida comun, y voto, que no tiene cosa propria, vea, que no haga su promessa irrita, sino guarde fielmente lo que prometio al Señor, para adquirir premio, y no condenacion; por que mejor es no prometer, que dexar de cumplir el voto, como mejor puede: pues se castigan mas grauemente los que hizieron voto, ò recibieron la fee, y no cumplieron el voto, ò acabaron la vida sin voto, y murieron sin fee, y hizieron buenas obras.

Pero aun podemos dezir, que como no es claro, que huviessen esta ley, pues Francisco Hallier lo reduce a ley, ò costumbre; algunos no contentandose con el estito, y costumbre, hazian expessos votos de castidad, obediencia, y pobreza, presupositivamente, y como disposicion para las Ordenes, como aora se estila en la obediencia, para que con esso huviessen mas firmeza en la obervancia. Pero estos votos no eran esencialmente annexos a los Ordenes sagrados, ni eran necesarios, porque con la ley, donde la auia, ò con la costumbre, donde estava introducida, era mas perfecta la obligacion que tenian a guardar, para la vida perfecta de el estado del Clericato; pues en los vo-

tos, que no eran esencialmente annexos al Clericato sagrado, podian disponer a su arbitrio la obervancia, y en la ley estauan obligados a todo lo que estava estatuido, y lo mismo en la costumbre, del modo que estuviessen introducida. Al modo que dize Santo Thomas de los Sacramentos de la ley de la naturaleza, en el 3. de las sentencias, dict. 3. quæst. 6. artic. 2 q. 3. Aquellos Sacramentos de la ley de la naturaleza, no obligauan por precepto divino, que se celebrauan por voto, segun que a cada vno le dictaua su mente, que profesasse su fee a otros, con senal exterior para el honor de Dios, segun que el habito de la caridad inclinada a los actos exteriores. Assi pudieron tambien ser aquellos votos, que dize Urbano I. se hallauan en algunos del Clero, que viendo, que el estado del Clericato obligaua, por la perfeccion de la caridad en su estado, a aprouechar a otros, no constando de la ley, ò no siendo bien reconocida la costumbre, hazian votos, ò se los pedian los Obispos para Ordenarles, sino los tenian en el Monachato, de donde solian sacar algunos para el Clericato sagrado.

De modo, que distinguiendo los tiempos, se pueden concordar todo lo que los Autores referidos en este cap. en diversos §§. han dicho. Y mi parecer es, que el Clericato Apostolico, que començo por los que el dia de Pentecostes se conuirtieron, tuvo los tres votos sustanciales de hecho: que de estos, votos Clerigos se pusieron en las Iglesias Cathedralès, y otros estuvieron en Congregaciones separadas: que estas conseruaron la regularidad Clerical con los tres votos: que a los otros en muchas Iglesias les quedò por ley, ò costumbre la obervancia, que en los Clerigos Regulares de las Congregaciones fue por voto: Y assi viuan en obediencia, y castidad, y de comunidad; y a los Clerigos, y a Cathedralès, y a Parroquiales, era licito hazer estos votos; pero no les obligauan a ellos. Y assi hallamos exemplares de todos. Pero en las primitiuas Cathedralès de España, que instituyeron los discipulos de Santiago, por orden de San Pedro, obligò por lo menos la ley de la casti-

idad, vida comun, y obediencia. De la obediencia subsiste memoria en el ceremonial, aunque sea Política, como quiere Zellotio. De la calidad no ay duda, solo huvo la mala introduccion desde el tiempo de Vvitzza, que despues se reparò. De la vida comun, no halla monumento fuesse por voto; porque quando se reparò por San Isidoro, no obligò a voto: y esto se observò vniversalmente, como dire en su lugar, aunque despues huvo Iglesias de Canonigos Reglares con votos tolemnes; otras sin votos, con vida comun, que latamente llamaron Reglares de San Agustín; y los que no hizieron esta distincion, absolutamente las llamaron de Canonigos Reglares: con que se reconoce, que por ningun modo huvo Monachato en las Iglesias de España primitivas, segun la institucion verdadera dellas; y que es voluntario, y sin fundamento lo que el Padre Argaiç dixo.

§. XXII.

De la preeminencia del Clericato sagrado al Monachato.

Parécerale a alguno, que negando a los Clerigos primitivos el tener anexos los tres votos de pobreza, obediencia, y castidad, y dándoles esta observancia por ley, costumbre, o votos voluntarios; constituimos el Clericato secular Apostolico en menor grado, que el Monachato; porque con los tres votos se constituye el Monachato en vn estado tan superior; que aunque no sea estado perfecto, sino perficiendo, y que aspira a la perfeccion; estando el Clero sin los tres votos sustanciales, esencialmente connexos, aunque sea perfecto el ministerio, la vida no es de perfeccion, ni de tendencia a la perfeccion; y así deben ser preeminentes los Monges a los Clerigos; pero verase que esto no obsta a la preeminencia del Clericato.

Esta question se puede ventilar en diferentes grados de Clerigos, como dixo Santo Thomàs en la 2. 2. q.

182. artic. 8. porque puede hablarse de los Clerigos Presbyteros, Curados, y Arcedianos, que tienen estado, orden, y oficio; los quales en el estado son seculares, en el Orden Sacerdotes, o Diaconos; en el oficio tienen Cura de almas. Y en los Religiosos tambien se puede considerar el estado, que es de Religion; el de Orden, que es Sacerdotes, o Diaconos; el del oficio, que es tener Cura de almas, como muchos Monges, y Canonigos Regulares tienen. Y aora solo hablaremos del estado de los Clerigos, puramente Sacerdotes, o Diaconos, que son los que principalmente constituyen en la Gerarquia activa, comparados con los Religiosos, en quanto Religiosos. Despues harèmos las demàs comparaciones.

PVNTO I.

Comparanse los Sacerdotes, y Diaconos con el Estado Religioso, en quanto Religioso.

NO se puede dudar, que el estado de Religioso, es estado preeminente al secular; porque el estado de Religioso mira a la perfeccion, por la obligacion de los votos, en q consiste el estado de perfeccion en la Gerarquia passiva de la Iglesia; como explico Santo Thomàs en la 2. 2. quest. 184. art. 5. in corpore, diciendo: *Qua para el estauo de perfeccion, se requiere obligacion perpetua, para lo que es de perfeccion*. (removiendo los impedimentos, que aun no se oponen a la caridad, a que ayudan como instrumentos los consejos Euangelicos, que se obligan a cumplir los Religiosos por los tres votos sustanciales, de pobreza, obediencia, y castidad; como dixo Santo Thomàs, arr. 3. de la misma question). *y los Religiosos se obligan con los votos a esto, porque se abstienen de las cosas seculares, de las quales podian usar (sin los votos) licitamente, y el motivo es,*

para

para vacar con mas libertad a Dios, en lo qual consiste la perfeccion de la vida presente; por lo qual dixo San Dionysio en el cap. 6. de la Gerarquia Eclesiastica, que unos les llaman Therapeutas, esto es famulos de Dios, por el puro servicio, y famulado; otros les llaman Monges, por la vida singular, y indivisible, que les une por las santas contemplaciones de las cosas indivisibles, a la deiforme unidad, y perfeccion, amable a Dios. Y esta obligacion, es con solemnidad de profesion, y de bendicion. Y así añade San Dionysio: Por lo qual la santa Legislacion, que les dà perfecta gracia, les condecorò con una invocacion santificativa.

Pero el estado secular no tiene esta obligacion, pues solo està obligado a los preceptos; y aunque llegue a tener acto de amor perfecto el secular, no por esto està en el estado de perfeccion; porque no consiste en esto el estado de perfeccion, sino en obligarse perpetuamente con alguna solemnidad, a lo que es de perfeccion, como dize Santo Thomàs en el art. 4. de la quest. citada.

Vna cosa es el estado interior, y otra el exterior. La caridad perfecta constituye perfectos en el estado interior; pero el estado exterior, de que hablamos, que es en orden a la Iglesia, cuya hermosura consiste en esta diversidad de obligaciones permanentes, manifiestas a la Iglesia, y aprobadas por ella; y el estado de perfeccion es, como se ha referido.

Esto presupuesto, aunque hablando generalmente Santo Thomàs, dixo, q en los Presbyteros se podia considerar el estado, que era ser Secular el orden, y el oficio. Y en los Religiosos el estado, y el orden, y el oficio; le

ha de considerar tambien, que aquel estado Secular està realçado con el Orden a ser estado Eclesiastico; pero el estado de Religion, segun su esencia, es estado de los Legos, como dexo probado con los lugares de S. Dionysio, y otros muchos Autores; y que hasta que pasaron algunos Siglos, no se unió el Monachato al Clericato; esto es, no pasaron los Monges al estado Clerical. Y en este sentido, mirando el estado Secular Eclesiastico, respecto del estado Monachal Lego, se pregunta qual sea mas preeminente.

Santo Thomàs diò claramente la respuesta en el art. 8. al fin del cuerpo, por estas palabras. Si el Religioso carece de Orden, como en los convertos de las Religiones, así es cosa manifiesta; que es mas excelente la preeminencia del Orden quanto a la Dignidad, porque por el Orden sagrado se depura vno a dignísimos ministerios, con los quales se sirve a Christo en el Sacramento del Altar; para lo qual se requiere mayor santidad interior, que la que requiere el estado de Religion; porque como dixo San Dionysio en el cap. 6. de la Gerarquia Eclesiastica, el Orden Monachico deve seguir los Ordenes Sacerdotales, y a su imitacion ascender a las cosas Divinas: Por lo qual ceteris paribus, mas gravemente peca el Clerigo constituido en Ordenes sagrados; si obre alguna cosa contraria a la Santidad, que vn Religioso que no tiene Orden sagrado, aunque el Religioso Lego, estè obligado a las observancias regulares, a las quales no lo están los que están en los Ordenes sagrados.

Aquí Santo Thomàs, atiende solo a lo que es intrinseco, y esencial al Orden sagrado, prescindiendo de votos. Y a lo que tiene intrinseco, y esencial el grado de Monge, prescindiendo de el Orden, aunque supone los tres votos, que es lo que tratamos.

Por lo qual, en el estado de la primitiva Iglesia, aunque los Sacerdotes, y Diaconos tuviesse

P. VO-

votos de pobreza, obediencia, y castidad, que no admitimos, como anexos esencialmente al Orden, sino, ó presupositivamente, por accidente de ser elevados algunos a él desde el Monachato; ó tuviesen ley de la misma materia que se auia para decencia del estado, ó voluntariamente los hiziesen, no hazemos comparacion de esta obligacion a la del Monachato, que assi bien claro era el exceso; pues por votos, ó por ley inviolable tenían lo mismo que los Monges, y además el Orden sacro. Consideramos, pues, el Orden Sacro precisamente, por la santidad que pide sin estas obligaciones de votos, y ley, aun prescindiendo de la ley de la continencia, que ay en el Occidente; y en este caso dize Santo Thomas, que excede la preeminencia de el Orden, quanto à la Dignidad, y que se requiere mayor santidad interior. Atiendan esto los Sacerdotes, y reconoceràn su obligacion, para exercer las virtudes que se requieren para tan alto ministerio, pues pide mayor santidad de vida, que la que exercian aquellos Anachoretas antiguos.

Pero parece que tiene dificultad esta resolucion, porq̄ los Presbyteros y Diaconos, no están en estado de perfeccion, los Monges por razon de su profesion, están en estado de perfeccion. Y vno, y otro enseña S. Thomas. Lo 1. en el art 6. por estas palabras:

El Ordē se ordena a algun acto en los Divinos Oficios; por lo qual se ha dicho, q̄ la distincion de los Ordenes se contiene debaxo de la distincion de los oficios; de q̄ se infiere, que los que reciben el Ordē Sagrado; reciben potestad de perficionar algunos actos sagrados. Pero por esto no se obligan a las cosas, que son de perfeccion, sino en quanto en la Iglesia Occidental, recibiendo el Orden sacro, se haze voto de continencia, q̄ es vna de las cosas q̄ pertenecen a la perfeccion; de donde consta, que el que recibe el Sagrado Orden, no se pone simpliciter en el estado de perfeccion, aun que se requiera interior perfeccion, para exercitar dignamente estos actos. De lo segundo, que es; que los Religiosos están en estado de perfeccion, ya lo diximos arriba,

A esto se responde. Lo 1. q̄ los Religiosos son perfectos en la linea passiva; esto es, están en estado de perfeccion en la linea de Legos, que es inferior a la linea de la Gerarquia actiua, que está en el estado Ecclesiastico. Y assi, quando Santo Thomas dize, que solo los Obispos, y Religiosos están en estado de perfeccion, habla de cada qual en su linea; los Obispos en la linea de la Gerarquia actiua; y los Religiosos en la linea passiva; y como esta linea sea de Legos, y de tan naturaleza inferior al Orden sacro, aunque sea perfecta en su grado, no llega a la preeminencia de el estado del Orden sacro; porque lo supremo de lo infimo, solo toca lo infimo de lo supremo: ni el grado de inferior toca, aunque sea perfecto, mas que lo infimo de lo supremo. Por lo qual Santo Thomas dixo en el art. 7. haziendo comparacion de los Religiosos a los Prelados, segun S. Agustin en el lib. 12. de el Genes. a la terra, capit. 16. Siempre el Agente es mas excelente que el paciente; pues en el genero de la perfeccion, segun S. Dionysio, los Obispos se han como los que perficionan, los Religiosos como perfectos (y esto como el Santo explico en la solucion al primer argumento del art. 3. profesando, que aspiran a la perfeccion). Lo vno, pertenece a la accion. Lo otro a la passion; por lo qual es cosa manifesta, que es mas perfecto el estado de perfeccion en los Obispos, que en los Religiosos; pues los Ordenes sagrados constituyen en la linea actiua, y pertenecen al grado en que está el Obispo; y aunque no tengan la perfeccion del Obispo, tienen preeminencia a la linea passiva de los Religiosos; no obstante que sean perfectos, ó aspiren a la perfeccion en su linea, y ésta la consiguen por los Sacerdotes, cuyos Ordenes debē seguir, y a su imitacion ascender a las cosas Divinas.

Lo segundo, ay alguna confusion en la inteligencia de estas voces: *Estado de perfeccion*, y tomadas assi absolutamente, parece es preeminente el estado perfecto al imperfecto; pero explicadas, como

com o se deben explicar, avrà estado, q̄ aunque no sea perfecto, sea preeminente al estado de perfeccion, q̄ consiste en los preceptos, ó en los consejos; y responde en el art. 1. Que la perfeccion se dize consistir en alguna cosa, de dos maneras; la primera esencialmente, y perse; la segunda, secundaria, y accidentalmente. Perse, y esencialmente consiste la perfeccion de la vida Christiana en la caridad; principalmente, segun el amor de Dios; secundariamente en el amor del proximo, de las quales cosas se dan los preceptos principales de la Divina Ley, como se dixo en la q. 44. Pero el amor de Dios, y del proximo, no cae debaxo de precepto en alguna medida; desuerte, que lo que es más (ó el aumento en amar a Dios, y al proximo) queda debaxo de consejo, como se reconoce en la misma forma del precepto, que demuestra perfeccion, quando se dize: Amarás a tu Dios, y Señor de todo tu coraçon (todo, y perfecto son vna misma cosa, segun el Philosopho en el tercero de los Phisicos) y quando se dize: Amarás a tu proximo como a ti mismo; porque cada vno se ama a si mismo en el mayor grado. Y esto es, porque el fin del precepto es la caridad, como dixo el Apostol 1. ad Timoth. 1. y en el fin no se pone medida, sino en lo que mira al fin, que son los medios; como dixo el Philosopho en el 1. de las Politicas; como el Medico no pone medida de quando sanará, sino quanto medicina, ò dieta pondrá para sanar. Y assi San Agustin en el libro de la perfeccion de la justicia dixo: Porque no se mandaria al hombre esta perfeccion, aunque nadie en esta vida la tenga? Pero secundaria, y instrumentalmente, la perfeccion consiste en los consejos, los quales todos se ordenan a la caridad, como tambien los preceptos; pero de diferente modo: Porque los preceptos, que son diferentes de los que tocan a la caridad, se ordenan a apartar las cosas que son contrarias a la caridad, con las quales la caridad no

puede permanecer. Los consejos se ordenan a remouer los impedimentos del acto de caridad, que no le son contrarios, como es el matrimonio, la ocupacion de las cosas seculares, y otras cosas deste genero. Y assi dixo San Agustin en el Eucharidion, cap. 121. qualquiera cosa q̄ manda Dios, de lo qual es vno, no fornicarás; y qualquiera cosa que no se manda, de lo qual es vno: Bueno le es al hombre no tocar a la muger; entonces se obran bien, quando se reficen a amar a Dios, y al proximo por Dios en este siglo, y en el futuro. Y de aqui es, que en las collaciones de los Padres, dize el Abad Moyse, collat. 1. cap. 7. los ayunos, las vigilijs, la meditacion de las Escrituras, la destitud, la privacion de todos los bienes, no son perfeccion, sino instrumentos de perfeccion, porq̄ no consiste en estas cosas el fin de aquella disciplina, sino que por ellas se llega al fin; y asi dize: por estos grados, procuramos ascender al fin de la caridad. Esto Santo Thomas.

De donde se ve, q̄ la perfeccion esencialmente consiste en la caridad, secundariamente en los instrumentos, q̄ son los consejos. Y tambien se colige la diferencia que ay del grado de perfeccion de los Obispos, al estado de perfeccion de los Monges, y Religiosos; porq̄ este está en lo secundario, y instrumental de la perfeccion, q̄ son los consejos. Pero el estado de perfeccion de los Obispos, está en lo esencial, y perse de la perfeccion; y assi explicando esta, dixo Santo Thomas en el artic. 7. Los Obispos se obligan a las cosas, que son de perfeccion, tomando officio Pastoral, al qual pertenece, q̄ el Pastor ponga su alma por las ovejas proprias, como se dize por S. Juan cap. 10. Por esto el Apostol en la carta 1. a Timotheo, c. Vltimo, dize: Confessaste buena confesion delante de muchos testigos, y la gloria lo explica en su ordinacion de Obispo. Tambien se añade cierta solemnidad de la consagracion, junto con la profesion referida, segun lo que se dize 2. ad Timoth. c. 1. q̄ resuciteis la gracia de Dios,

q̄ está enti, por la imposición de mis manos, lo qual la gloria explica de la gracia Episcopal. Y S. Dionysio en el c. 5. de la Gerarquía Eclesiastica, que dize, que el Sumo Sacerdote; esto es el Obispo, en su ordinación, tiene su preposición santísima de los sagrados eloquios sobre la cabeza (esto es que se ponen en la cabeza los libros de la sagrada Escritura) para significar, que es participatio de la virtud entera de toda la Gerarquía; y que él, no solo es iluminatiuo de todos, que pertenecen a las sagradas locuciones, y acciones, sino que tambien entrega esto a otros.

Pues los Sacerdotes, y Diaconos tienen por su instituto esencialmente parte desta perfeccion de el estado Episcopal; pues como el Obispo está obligado al amor del proximo, tambien el Sacerdote, y Diacono. El Obispo a todo como perfecto, el Sacerdote a iluminar, el Diacono a purificar; luego están en el estado de perfección esencial reduciuamente, o participatiuamente. Y como en este estado se deputan juntamente (como dixo S. Thomas) a dignísimos ministerios; con los quales se sirve a Christo en el Sacramento del Altar; para lo qual se requiere mayor santidad interior, que requiere el estado de Religión; cõsiguientemente están en estado esencialmente mas perfecto; porque la mayor perfeccion que tienen los Mõges, es en lo secundario, y instrumental, para conseguir esta mayor santidad interior, a que están obligados los Sacerdotes, y Diaconos; que es lo que ya repetimos con S. Thomas de S. Dionysio: *Que el Orden Monastico debe seguir los Ordenes Sacerdotales, y a su imitación ascender a las cosas divinas.* Poco importa, que los Sacerdotes, y Diaconos no estén obligados a los instrumentos para conseguir la santidad, y perfeccion, si tienen obligacion a mayor santidad interior, que los Mõges; y si peccan mas graueamente ceteris paribus, que el Monge; como no será este grado preeminente? Si vno tiene obligacion mayor a cumplir con vn fin, que importa que otro tenga obligacion perfecta de poner los medios, si es menor la obligacion del fin? Qual estará en

mas eminente grado? Miren los Sacerdotes, y Diaconos a los que está obligados esencialmente; y procuren poner los medios que otros tienen por precepto para conseguirle. Lo que tiene el Monge de precepto, y actualmente, debe tener, en preparación del animo. Puso el exemplo S. Thom. en los Obispos, los quales 1. 2. q. 1. de las cosas adquiridas, o proprias podían dexar lo que quisiesen a sus herederos; lo qual no pueden los Mõges, como es notorio, por razon de el voto de pobreza, que se requiere para ser perfecto, Matth. 19. y con todo esto no dixo, que era mas perfecto el estado de los Mõges, que el de los Obispos. Y da la razon en la solución del argum. 1. del art. 7. diziendo: Que la abrenunciacion de los bienes propios se puede considerar de dos maneras, o segun que está en acto, y así no consiste en ella esencialmente la perfección, sino que es vn instrumento de la perfección, como se ha dicho. Y por esto no prohíbe el estado de perfección, estar sin la abrenunciacion de las cosas proprias, como tambien se ha de dezir de otras exteriores observancias. De otro modo se puede considerar (la abrenunciacion de los propios bienes) segun la preparación del animo; conviene a saber, que el hombre esté aparejado, si fuere necesario, a dexar, y distribuir todas las cosas; y esto pertenece directamente a la perfeccion. Y así dixo S. Agust. en el lib. 2. de las quæst. del Euangel. c. 11. muestra el Señor; que los hijos de la fabiduría tienen entendido, que la justicia (o santidad) no está en abstenerse, o en comer, sino en la igualdad de animo en tolerar la pobreza; por lo qual el Apostol dize: Se tener abundancia, y se padecer penuria. Y a esto está muy obligados los Obispos; conviene a saber, a menospreciar por el honor de Dios, y salud de su rebaño, todas sus cosas, quando fuere necesario, u dándolas a los pobres de su rebaño, o sufriendo con gozo la rapina de sus bienes.

Claro está, que S. Thom. habla aquí de la perfección esencial, y no instrumental, que es lo de los Religiosos, por que en estos no basta la abrenunciacion de las cosas temporales en la preparación

de el animo, que es actual abrenunciacion por el voto de pobreza; pues los Sacerdotes, y Diaconos, es cierto que deben tener esta abrenunciacion de los bienes temporales en preparación del animo, si fueren embaraço para ministrar el Altar. Y tambien tienen especial obligacion de socorrer a los proximos, si fuere necesario para iluminarlos, y purificarlos, porque están en el grado Hierarchico actiuo, y en parte de la solicitud del Obispo, pues en él está todo el principado Hierarchico: y en los Sacerdotes, y Diaconos, algunas partes, y es preciso que conserven la esencia de lo que tienen participacion.

De todo lo qual se infiere ser cierta la resolución de Santo Thomas, que puso, que el Sacerdote, y Diacono, por su esencia precisamente, exceden en preeminencia quanto a la dignidad al Religioso, precisamente como Religioso. Y consiguientemente en la primitiva Iglesia, aunque los Presbyteros, y Diaconos no tuviesen los votos de la Religión, ni ley, porque se obligassen a la observancia de la materia de los votos; estauán en preeminente dignidad, y excedían a los Religiosos, por ser del estado Eclesiastico, y Gerarquía actiua, y los Religiosos en la passiua, y estado de Legos, como todo queda explicado en los §§. precedentes, con autoridad de San Dionysio, y otros muchos Autores.

PUNTO II.

Comparase el Clericato con el Monachato, despues que el Clericato se vnio al Monachato.

Pero que diremos despues que se vnio el Clericato al Monachato, porque ya se agrega al Monachato, que tiene la perfeccion secundaria, y instrumental, la perfeccion esencial, que tiene el Sacerdote, y Diacono?

En este caso se debe proceder con distincion, porque se habla del Monge a quien se ha permisiuamente el Sa-

cerdote, como son las Religiones Monachales, u se habla de los Religiosos que se ordenan por sus constituciones al Clericato, instituidas para confessar, y predicar, especialmente de los Clerigos Regulares, o se habla del Religioso, que actualmente es Sacerdote. Y respondo, que en los dos casos primeros, siempre es preeminente el Clericato; porque la preeminencia se toma de lo que de su naturaleza es mas, y está en vn sugeto esencialmente, que lo que accidentalmente se agrega, no constituye el estado; y así como los Regulares, en quanto Regulares, están en el estado de la Gerarquía passiua, y no actiua; por que por permitir el Sacerdote a los Regulares, o hazer voto de confessar, y predicar, por su instituto, no salen de ella, ni se constituyen esencialmente en la Gerarquía actiua, siempre queda la preeminencia del Sacerdote, y Diacono al Monachato.

Lo contrario intentaron algunos contra el sentir de toda la Vniuersidad de Paris. Y en su defensa dixo Francisco Hallier en el lugar citado en el §. precedente, §. 3. De todo esto consta, que a los Regulares, en quanto Regulares, no les es debido el Sacerdote; ni natural, ni necesariamente esta connexo a su estado. Lo primero, porque nunca, ni desde los primeros siglos algun Regular, por este derecho de auer abrazado el estado Religioso, tomó para sí la dignidad de el Sacerdote, antes siempre fue libre a qualquiera Obispo, repeler a qualquiera que fuesen indignos, fuesen de qualquier orden Religioso, o ya por falta de la fee Orthodoxa, o por impericia, o por auer abundancia de Clerigos, o por otra causa justa; lo qual indica manifestamente, que no está natural, y necesariamente connexo al Sacerdote con el estado Religioso. Lo segundo, porque lo mismo les fue siempre licito a los superiores de los Religiosos; conviene a saber, ofrecer de los de su orden los que quisiesen al Obispo para el Sacerdote, y sin consentimiento del superior, a ningun Religioso, le es licito ser promovido a las Ordenes, como consta de muchos Canones, que se han citado; que tambien es

argumento de lo mismo. Lo tercero, tan lexo está el Sacerdocio de ser debido, y necesariamente conexo con el estado Religioso, que en mucho tiempo los Monges no fueron admitidos al Sacerdocio. Lo quarto, los Monges, que antiguamente se elegian al Sacerdocio, en la mayor parte dexauan la exercitacion Monastica. Lo quinto, los Monges mismos, sino gozavan de el Patorado, se apartavan de todas las funciones Gerarquicas; porque en la realidad conocian, que las acciones Gerarquicas solo eran debidas a los Pastores, y a los demás eran menos convenientes, y idoneas. Lo sexto, porque a los Monges se les disuadió el Sacerdocio, como peligroso, y dañoso a la observancia del estado Religioso. Lo septimo, porque antiguamente se prohibió el que las Plebes fueren a los Monasterios; y tambien les fue prohibida a los Monges la administracion de los Sacramentos. Lo octavo, los Religiosos no fueron enviados en subsidio de los Pastores, sino despues de algunos siglos; porque antiguamente todos los que se numeravan en el Clero, ó eran Pastores, ó Aduerfos, y Ministros ordinarios de los Pastores ordinarios, como son ahora sus Vicarios; conviene a saber los Arcedianos, Consiliarios, &c. ó les apartavan de toda administracion de Sacramentos: Por lo qual por ningun derecho antiguo, pueden los Regulares tomar para sí, como devido el Sacerdocio. Lo noveno, ningun derecho nuevo se les acreció; no el divino, que este sería inmutable desde el principio del nacimiento de la Iglesia; no Eclesiastico, porque no pueden traer Canon de Concilio, ni Breve Pontificio, con el qual convengan, que les es debido el Sacerdocio, y la potestad Hierarchica: porque la aprobacion de los institutos de las mismas Religiones, indica, que solo aprobó la Iglesia, que algunos se dedicassen al subsidio de las Animas, si alguna vez les agradasse el embiarlos a los Rectores de las Iglesias, ó tomarles para esta obra; de fuerte, que pueden dezir con Isaias, cap 6. Aquí estoy, embiame; pero desta aprobacion no se sigue, que se les dió algu-

na autoridad, ó derecho de obtener el Sacerdocio; como no se sigue de que el Rey tenga prompta, y grata la voluntad de alguno, para hazer obsequio en el oficio de Capitan, que este adquirió algun derecho, para obtener esta dignidad. Y ay mucha diferencia del que fue electo para el cuidado de las almas, y a ella fue admitido: por que por aquella admision consigue derecho al Sacerdocio, y ya entonces alcanza alguna jurisdiccion, a la qual naturalmente es debida la ordinacion. Tambien tiene ya assignada materia que pide potencia activa, que le corresponde en el Pastor electo, y aprobado. Y por tanto, el tal electo, y aprobado no puede ser repellido del Sacerdocio, sino sucede alguna cosa digna de deposicion, ó suspension, conforme a la Regla de derecho: Lo que una vez agrado, despues no puede desagravar.

Prosigue hasta el fin con varios argumentos a probar lo mismo este Doctor: Vealos el Lector, que lo dicho parece basta para nuestro assumpto, aunque quiera impugnarlo Zeltio, de que despues dire.

Pero dirá alguno, que esto se entiende de los Monges, propriamente Monges, y en stricta, y rigurosa significacion, quales son los que puso San Dionysio; pero no de los Clerigos Regulares, que pudieron instituirse con este instituto, de que tu Religion fue para predicar, y confesar. Pues Santo Thomás en la 2. 2. q. 163. art. 4. dize: *Que se puede instituir Religion de esse modo, con autoridad del Abad Nestorio, collat. 14. cap. 4. Al fin ibi doctrina insistit es.* Y porque como dixo en el art. 2. convenientemente se puede instituir Religion para las obras de la vida activa, segun que se ordenan a la utilidad de los proximos y al obsequio de Dios, y conservacion del culto Divino; pues mas se procura la utilidad de los proximos por las cosas que pertenecen a la salud espiritual de las almas, que por las que pertenecen a la necesidad corporal; quanto las cosas espirituales son mejores que las temporales; por lo qual en la q. 32. art. 3. se dixo: Que las limosnas espirituales son mejores que las corporales. Y esto tambien per-

tenece mas al obsequio de Dios, a quien ningun sacrificio es mas acepto, que el zelo de las almas, como dixo San Gregorio en la homil. 12. sobre Ezechiel: Tambien es cosa mayor el defender los fieles con armas espirituales, contra los errores de los hereges, y contra las tentaciones de los demonios, que defender al pueblo fiel con armas corporales: y por esto es convenientísimo, se instituya alguna Religion, para predicar, y otras cosas de este genero, que pertenecen a la salud de las almas, latamente Santo Thomás en el opusculo 19. aduers. vitup. vitæ Monastica.

Y si se insta con el cap. hoc nequaquam 7. quæst. 1. que la vida de los Monges tiene palabra de subjecion, y Discipulado, no de enseñar, ó presidir, ó apacentar a otros; y lo mismo se ha de entender de otros Religiosos; y consiguientemente no dize bien con el instituto de predicar, y enseñar a otros; que es lo que se ha tocado para que el Sacerdocio no estuviese anexo a la Religion. Responde Santo Thomás en la solucion a este argumento, que es el primero, que el que obra por virtud agena obra como instrumento, y el ministro es como instrumento animado, segun el Filosofo en el primero de las politicas, cap. 3. y 8. de las eticas, c. 11. y así el que predica, ó haze otras cosas semejantes, no excede el grado de Discipulado, ó subjecion que compete a los Religiosos. Y no obsta el que la Iglesia deve seguir la institucion de Christo, que primero embió a predicar doze Apóstoles, Luc. 9. y despues los 72. Discipulos. Lucas 10. y como dize la glosa allí, que es de Beda; los Obispos tienen la forma de los Apóstoles: los Curas, y menores Presbiteros, la de los 72. Discipulos; por lo qual no deve instituirse alguna Religion, para predicar, y oír confesiones; porque responde Santo Thomás al 4. que la forma de los 72. Discipulos la tienen, no solo los Presbiteros Curados, sino qualquiera otros de menor orden que sirven a los Obispos en su oficio. Y no se lee que el Señor assignasse a los 72. Discipulos algunas Parroquias determina-

das, sino que los embiava delante de su faz, a toda ciudad, y lugar, adonde el mismo avia de venir. Por lo qual fue cosa conveniente, que fuera de los Prelados ordinarios, se tomassen otros para estos officios, por la multitud del Pueblo fiel, y la dificultad de hallar suficientes personas para distribuir a las Plebes particulares, como tambien fue necesario instituir Religiones para militar, por defecto de Principes seculares, para resistir a los infieles en algunas tierras. Esto Santo Thomás.

De aqui se puede inferir, que en la primitiva Iglesia se instituyeron Clerigos Regulares, ó Canonigos, cuyo instituto, sobre los votos esenciales fue el aver de enseñar, y confesar, y consiguientemente tenían esencialmente conexo el Sacerdocio, y se desvanecen todos los fundamentos referidos. Y esto que pone Santo Thomás en los terminos de lo posible, se haze verisimil en el hecho; porque aviendo en tiempo de la dispersion de San Estevan 157. Christianos, y todos los mas convotos de caridad, pobreza, y obediencia, pues los mas predicavan la Fè de Christo, como referimos de Eusebio Cesariense, ya les hallamos con el instituto de predicar; bien se puede dezir que tenían el ministerio de los 72. Discipulos. Y como se podrá negar, que muchos fueren Sacerdotes, y Diaconos, ordenados por los Apóstoles; y que los Sacerdotes no tuviesen permiso para confesar? De estos no todos se assignaron por Presbiteros, y Diaconos de Iglesias particulares; ni por Obispos, y así se quedaron con la aptitud para poder serlo; ó ayudar a los Parrocos, y Obispos, y con esta obligacion. Ya este modo se irian ordenando otros, que constituirian Clericato Regular, sin estar anexos a ninguna Iglesia, y viviendo, no de mendicar, sino del comun, y así ya avia comunidades de Clericatos Regulares.

No obstante todo lo dicho, y concediendo que así fue de hecho, no estuvo a esta Religion, ni a los demás que se instituyeron, anexo el Sacerdocio; ni pertenecen a la Gerarchia Sagrada activa, Desiendelo Fran-

calico Hallier en las vindicias, lib. 4. cap. 1. §. 3. dize así: Digo lo primero, que los Religiosos que profesaban en estas Religiones, por fuerza de esta profesión no tienen el estar colocados en la Gerarquía activa. Puebas lo primero, porque por esto se constituyen algunos en la Gerarquía activa, por lo que reciben potestad, y derecho de exercer las acciones Gerarquicas, como en el estado político, nadie se traslada al Orden de los Proceres, y Magistrados políticos, sino por lo que le concede algun derecho, y autoridad en la administración del Reyno, y le da alguna participación del Principado civil. Y así nadie se transfiere a la Gerarquía de los sagrados Ministros, sino es por aquello que da, y confiere algun derecho, y alguna autoridad en el Pueblo, o por lo menos alguna participación del sagrado Principado; pues ningunas Religiones, aunque sean las que se instituyeron para enseñar, y predicar; dan potestad de exercer cosas sagradas, o algun derecho para gobernar la Iglesia; sino solo pueden obligar a sus profesores a los sagrados ministerios, y su ejercicio, si se les concede autoridad, y potestad. Y estas dos cosas totalmente se diferencian; porque por averse vno obligado por voto a exercer algunos oficios, no por esto tiene derecho, y potestad para ellos; pues aquel voto solo indica voluntad en el que le hace, no potestad. Y puede suceder, que alguno haga aquel voto, y no solo de hecho no tenga potestad para estos oficios, pero aún sea inhabil para ellos, y se excluya de ellos por leyes canonicas. Luego ninguna Religion, aunque sea instituida para enseñar, y predicar, constituye a sus profesores en la activa Gerarquía.

Confirmasse, porque Santo Tomás (en los lugares citados) dize, que se pueden instituir estas Religiones, para enseñar, y predicar, no con autoridad propia, sino con autoridad de los Prelados superiores, y inferiores, a quienes les toca por su oficio.

Tambien dize, que los Prelados no conceden a los tales Religiosos el predicar indiferentemente, o oír las

confesiones, sino segun la moderación de los que en estas Religiones son Prefectos, o segun los Prelados las limitan. Y en la quest. 187. art. 1. incorpore, dize, con expresas palabras, hablando generalmente de las Religiones; que el estado de la Religion no da potestad de hazer esto, pero que pueden hazerlo si reciben orden, o jurisdicción ordinaria, o se les cometa lo que es de jurisdicción.

Item, que del Monge, por ser Monge, no consigue potestad de hazer estas cosas. Así en la quest. 187. art. 1. ad 4. todo lo qual indica, que ninguna autoridad se le concede al Religioso, o potestad de administrar Sacramentos, o de predicar, por razón de qualquiera Religion; y que los profesores de qualquiera Religion no tienen, por razón de su Religion, el poder exercer los oficios Gerarquicos. Luego, ni constituirse en la Gerarquía activa; porque el estar en la Gerarquía activa, es tener derecho de hazer obras Gerarquicas, o totalmente, si está constituido en la Gerarquía completa, o parcialmēte, si está incompletamente, como mas claro se probará despues.

Lo segundo, se prueba, porque lo que la Religion, por si da a sus profesores, lo da a todos, pues puesta la causa, se pone el efecto. Y así, si la profesión de alguna Religion es causa, porque algunos de los profesores están en la Gerarquía activa; todos los profesores estarán en ella. Esto no es así, porque en las Religiones instituidas para enseñar, y predicar ay Legos, y Monjas profesas, que no están en la Gerarquía activa. Y de Santo Tomás consta supra, que en estas Religiones no se ha de dar a todos indifrentemente potestad de predicar, y confesar, sino con selección. Luego la profesión de qualquiera Religion no constituye en la Gerarquía activa.

Digo lo segundo, que las dichas Religiones no pertenecen a la Gerarquía sagrada activa. Lo primero, porque el estado de qualquiera Religion, es solo de adquirir la perfección no de exercitarla, como dizen Santo Tomás, y todos los Teólogos antiguos, y despues demostraremos; pues

el estado de adquirir la perfección no pertenece por si a la Gerarquía activa de las acciones, sino a la Gerarquía pasiva, y de las pasiones, en la qual los que se dedican, se purgan, se iluminan, y se perfeccionan. Luego la profesión de qualquiera Religion no pertenece a la Gerarquía activa. Lo primero, porque San Dionisio, quando refirió los actos de la Gerarquía activa, que son administración de Sacramentos, predicación de la palabra de Dios, y otras cosas deste genero; solo refirió lo que primariamente se ordena a la utilidad de otros; no para la utilidad de los que los tienen; a todos los quales junto los sagrados Ordenes, como cosa que da virtud para exercer aquellos actos; pues la Religion, o su profesión no es acto de Orden, ni Orden facta, y se ordena mas a la utilidad del Religioso, que a la de los otros. Luego la profesión de la Religion no es acto de la Gerarquía activa. Los actos que exercen algunos Religiosos profesos en algunas Religiones, como son confesar, predicar, &c. Son actos de la Gerarquía, pero no proceden por si de la Religion que profesaron, sino del Orden sacro que los Religiosos recibieron, y de la jurisdicción que les concedieron; y así no son actos de estas Religiones, pero sí de los actos de Orden, o jurisdicción delegada, ni les convienen a los Religiosos, como Religiosos, sino como a ordenados de orden sacro, y a quien se ha dado jurisdicción; o quanto mas se puede entender, dependen de los estos actos, como de Sacerdotes privilegiados. Y así, si se separa el Sacerdocio, o el privilegio, quitaras el principio entero de aquellos actos, quedando salva la esencia de la Religion. Luego en ningun sentido pertenecen a la Gerarquía activa las Religiones instituidas a enseñar, y predicar, &c.

Lo tercero, porque todo acto, o estado Gerarquico tiene por si materia subjeta, por lo menos abstracta, y remotamente, v. g. el Orden Sacerdotal, el Pueblo de los Fieles, el Diaconal, los inmundos, &c. como explica San Dionisio; pues el estado Religioso no tiene materia sujeta, pues nadie se sujeta al Religioso, como

es constante; luego no pertenece a la Gerarquía activa el estado de Religion.

Pero oponen Loemelio, y Daniel, que el Orden Sacerdotal es Gerarquico, porque se ordena a purgar, iluminar, y perfeccionar. Luego las Religiones que se ordenan por si mismas, y por su estado a purgar, iluminar, y perfeccionar, son por su instituto Gerarquicas; deste modo son las Religiones Mendicantes; principalmente el Orden de Predicadores de Santo Domingo, el del Serafico Francisco, y con los demás, sino sobre las demás el Orden Santissimo del Almisimo San Benito, el qual por constituciones Apostolicas se halla ordenado al Sacerdocio, y exercer actos Gerarquicos, y mereció por instituto el primero de todos este Gerarquico Orden.

Despues añade del de la Compañía de Iesús vn testimonio de Lelio Zechio de Republica Eclesiastica, tit. de regul. cap. 2. los de la Compañía de Iesús, cuyo instituidor fue San Ignacio de Loyola, año 1540. que enseñan, predicar, instituyen a los rudos, dan los Sacramentos; purgan, iluminan, y perfeccionan, y enseñan a la juventud las buenas letras, segun los antiguos institutos; para que en los Monasterios, y Iglesias se tuviesen escuelas; las quales cosas tambien hazen otros Religiosos. De lo qual colige, que este Orden, y los semejantes son Gerarquicos activos, porque que otra cosa es el Orden Gerarquico activo por su instituto, sino purgar, iluminar, y perfeccionar? Confirmasse dilatadamente, pero en breves palabras dize: que quando el Concilio Tridentino define que la Gerarquía Eclesiastica consta de Obispos, Presbiteros, y Diaconos, no entiende solo los Obispos, Presbiteros, y Diaconos ordenados, sino los que en el Orden, o instituto son Obispos, Presbiteros, y Diaconos, porque de otra suerte, el Romano Pontifice no consagrado, los Cardenales, Obispos, y Parrocos no ordenados, no fueran de la Gerarquía activa; pues las Regulares, que profesan Religion instituida para enseñar, y confesar, son por el instituto de su vida Sacerdotes, y destinados

dos a exercer officios Gerarchicos, luego todos son de la Gerarchia activa de la Iglesia.

Respondese, que no es la misma razon del Orden Sacerdotal que de qualquiera Religion; porque el Orden Sacerdotal dà potestad de exercer officios Gerarchicos, lo qual nõ dà ninguna Religion. De suerte, que vna Religion se dice, que se ordena a los officios Gerarchicos de dos modos. Lo primero, como los Novicios a la profesion, y el Orden de los Catecumenos al estado Christiano; conviene a saber, en quanto los hombres se purgan en la Religion, para merecer ser Sacerdotes, segun lo que escribe San Gerónimo a Rustico, en la epist. 14. obra así, y vive en el Monasterio, de modo que merezcas ser Clerigo.

Y poco despues; aprehende por mucho tiempo lo que enseñes, &c. Conviene las leyes Ecclesiasticas, cap. nisi 26. dict. cap. legem 53. dict. y las leyes de los Emperadores, novel. 115. cap. 1. y 15. que tambien estan Cod. de Episcop. & Clericis. Demas desto aquellas en que se niega la entrada a los Ordenes sagrados a los hijos de los Presbiteros, sino es en los Conventos aprobados, y las en que los Curiales, solo se permiten ordenar quando fueren Monges; y otras leyes deste modo, en que a los que estan implicados con negocios Seculares, se manda, que se prueben grandemente en los Monasterios, antes que se apresuren a la sagrada ordinacion.

Lo segundo, se dice, que algunas Religiones se ordenan a los officios Gerarchicos, en quanto en ellas, por sus constituciones, o votos se obligan algunos a exercer estos officios, si fueren llamados por los Superiores Ecclesiasticos, y reciban potestad, no porque tengan potestad, o autoridad, por razon de su Religion, para exercer estos officios, como confiesa Santo Tomás en el art. 4. de la quæstion 188. citado, diciendo, el que alguno predique por autoridad de los Prelados, o haga otras cosas deste genero, no se saca del grado de Discipulo, ni de sujecion. Y consiguientemente nõ ferà Gerarchica la Religion, aunque en ella se de diquen al subsidio de los

Pastores; porque como no es Religio: lo el que vota entrar en Religion, así no se puede dezir Sacerdote, ni Gerarchico el que se dedica a los officios Gerarchicos, si se le concede la autoridad; ni es Gerarchica, ni Sacerdotal la Religion, en la qual por voto, o constituciones de la Religion se destinan, o se ofrecen a estos officios; pero aquel se llamarà solo Orden Sacerdotal, o Gerarchico, que concede algunderecho, o autoridad para exercellos, y en este sentido se ordena a exercellos; por lo qual consta la respuesta a la confirmacion de la objecion; porque los Ordenes sagrados, la eleccion al Obispado, y Dignidades Ecclesiasticas, officios, y beneficios que tienen annexa la obligacion de recibir algun Orden, dan autoridad, y derecho para exercer las funciones Gerarchicas, sujetan algunos hombres a los constituidos en tales Dignidades, conceden jurisdiccion. Y consta, porque el electo en Sumo Pontifice, puede exercer jurisdiccion en todo el Orbe, los Obispos electos, no consagrados en toda la Diocesi, los Parrocos en su Plebe.

Por lo qual, lo que solo toca a jurisdiccion, lo pueden exercer por si mismos, lo que es de jurisdiccion, y Orden por otros, o pueden concederles potestad para exercerlo, como es notorio, aun a los medianamente peritos del derecho Canonico (veate el titulo de elect. & elect. potestate) y la praxi quotidiana nos lo pone a la vista. Por lo qual el Sumo Pontifice, sino està consagrado con la ordinacion Pontificia, està en el sublime, y altissimo lugar de la Gerarchia Ecclesiastica; pero en el principio, y parcialmente: Tambien los Obispos electos, no consagrados, estan en altissimo lugar, y son los apices de sus Iglesias; pero aun no estan perfectamente constituidos en él, hasta ser consagrados; y lo mismo a su modo se ha de dezir de los Parrocos. Pero los Religiosos de qualquiera Religion que sean, no estando ordenados, no tienen jurisdiccion alguna en la Iglesia, no tienen Subditos, sino solo voluntad, y proposito afirmado con voto de servir a los Prelados, si les llamaren para subsidio, despues que fueren ordenados,

lo

qual nõ bastan para que se tengan por colocados en el Orden Gerarchico, y que su Religion se diga Orden Gerarchico, y Sacerdotal. Y así, aunque sea verdad lo que dice San Buenaventura, citado por Loemelio (en el lib. de la razon, porque predicán los Frayles Menores) que la Sede Apostolica, para oviar los peligros de los Fieles, proveyò remedio a las animas; y por divina ordinacion (esto es por inspiracion de Dios, no de derecho Divino, por lo que despues se dira) instituyò algunos Ordenes Religiosos, que aviendoles cometido el officio de confesar, y predicar, socorrian la necesidad de los Pueblos; y la insuficiencia de los Clerigos; con todo esto, de ay no puede deducirse que a los Religiosos, vt sic, se les aya dado autoridad para exercer los officios sagrados, sino solo que tengan annexa esta obligacion, la qual nõ basta, para que por esta razon tengan algun lugar en la Gerarchia activa.

Opone Nicolao Smitheo, del modo que los officios temporales, aunque no embuelven jurisdiccion, pueden incorporar a los hombres en la Republica; del mismo modo las acciones espirituales, y profesiones, y ministerios, tienen eficacia para coorporarles en la Gerarchia Ecclesiastica. Y esto se deduce de San Pablo, que en la 1. epist. a los Corintios, cap. 12. y en la 1. a los Ephesios, cap. 4. coloca algunos officios en la Gerarchia activa; y algunos ministerios, y acciones, que ni tienen orden anexo, ni jurisdiccion, v. g. los Profetas, Evangelistas, Doctores, operaciones de milagros, generos de lenguas, &c.

Respondemos, que en esta objecion ay muchas cosas que se han de pesar con mas diligencia. Lo primero, la comparacion que trae entre los miembros de la Republica civil, y los de la Gerarchia Ecclesiastica; conviene a saber, que por razon de los officios temporales, que nõ tienen jurisdiccion, se incorporen en la Republica, y así por razon de las acciones espirituales, profesiones, y officios se estatuyan algunos en la Gerarchia Ecclesiastica activa. Sobre esto se ha de advertir, q es falso el que por razon de los officios, que no importan jurif-

dicion alguno, se haga miembro de la Republica, porque nadie se haze miembro de la Republica, o de la Ciudad, porque goze en ellas de officio, sino por auer nacido en ella, o por derecho de naturalidad (como dizen) o por serle donado el derecho de la Ciudad.

Del mismo modo se estatuye alguno en la Iglesia de Dios, por auer nacido en ella por el Bautismo, o si quieren comprehender en ella los Catecumenos; porque se dispone para ella por el derecho concedido de la natiuidad futura por el Bautismo; pero luego que alguno esta constituido en la Iglesia, tiene el ser miembro diverso, por razon de sus officios, y acciones que se le cometen, como en la Republica, y Ciudad se distinguen los miembros particulares, por razon de los officios, y ocupaciones.

Demas desto se ha de advertir, que es mala la comparacion de la Republica, con la Gerarchia; propriamente dicha, que es la activa; porque la Republica contiene los Ordenes activos, y pasivos; de los Gobernadores, y de los Subditos, de los Magistrados, y de la Plebe; pero la Gerarchia propriamente dicha, o activa, solo abraça los Agentes; solo los Rectores, solo los Magistrados, por lo qual, como entre los Ordenes de los Gobernadores, y Magistrados politicos, nadie se coloca, sino es por officio, que tenga annexa jurisdiccion; del mismo modo en la Gerarchia activa, nadie se coloca sino es por officio, que tenga jurisdiccion anexa naturalmente, o por orden; y al modo que sin jurisdiccion es vno miembro de la Republica, tambien lo es de la Iglesia, que contiene entrambos Ordenes de activos, y pasivos.

Lo segundo, que se ha de mirar en la respuesta de Smitheo, es que no pueden las acciones, y officios colocar los hombres en la Gerarchia Ecclesiastica, de que hablamos; porque aquellas acciones lo son de vn hombre Christiano particular; y suponen, que es ya renacido por la gracia, y miembro espiritual de la Iglesia; y así ni aun le constituyen en la Gerarchia de los iniciandos; esto es, en la Iglesia pues ya lo està, ni se le van-

van-

vantan a mayor estado; esto es, a la Gerarchia activa, a la qual no levanta la fantidad, ni la piedad, ni otra qualquiera profesion de vida mas estrecha, y santa, como definió el Concilio Constantiense contra Vuiclef, y Juan Hus, en la sel. 8. y 15. y contará despues mas claramente; pero si sean acciones de la publica Religión Christiana, con las quales otros se purguen, iluminen, y perfeccionen; tampoco estas colocaron al hombre en la Gerarchia activa, porque le suponen ya constituido, por el poder, y autoridad de ejercerlas, de qualquier modo que la reciba, ó sea jurisdiccion propriamente dicha, qual se requiere para administrar Sacramentos, y predicar, segun las palabras; como predicaran si no son embiados? V de quié será licito recibir los alimentos de los Sacramentos, sino de los Pastores, ó de los que estén en su lugar? O sea facultad ministerial de ejercer officios sagrados, como la que se requiere para leer las escrituras sagradas, llevar los candeleros, y las demás deste genero. Y ninguna destas dos potestades la comunica la fantidad, ó piedad, sino solo la comunica el Orden sacro, el Oficio Eclesiastico, ó Dignidad Eclesiastica (aunque como diré al fin del §. 23. se puede permitir, y se permitió alguna administracion Eclesiastica a los Monges, para la perfeccion de su instituto, superior a la vida comun de los Legos.)

A la confirmacion que se deduce de la autoridad de San Pablo, se ha de dezir, que el Apostol, quando numera Profetas, Evangelistas, Doctores, los que tienen gracias de sanidades, generos de lenguas, y lo demás deste genero, no numera los miembros de la Gerarchia, por propriamente dicha, sino los miembros de la Iglesia por razón de los Dones que Dios les concede, como enseña el Reveren. y doctísimo Cofetau, Obispo de Marsella, contra el libro de Antonio de Dominis, discusst. 4. &c. O ciertamente todos estos officios se han de explicar de modo, que tengan anexa Orden, ó jurisdiccion, porque de otro modo, así las mugeres que tuvieron el don de profecía, como las quatro hijas de Philipo, vno de los siete Dia-

conos, que tenían Don de Profecía Act. cap. 21. como las que tuvieron gracia de sanidades, que hubo muchas en la Iglesia, estuvieran constituidas en la Gerarchia activa; siendo así que san Pablo manda a las mugeres que callen en la Iglesia, y que deven estar sujetas a sus maridos, significando, que no pueden tener lugar en la Gerarchia activa. Y así todos estos officios, y ministerios, conviene interpretarlos, de modo que signifique, que se dieron a la Iglesia, como dize el Apostol ad Eph. 4. para conluminacion de los Santos, para obra de ministerio, hasta que ocurramos todos en varon perfecto. O en aquel sentido que sean ministerios estables, y fixos, devidos a los Ordenes Eclesiasticos, y que solo convengan a los Clerigos, no a los Legos. Supuesto que aquellos se dezian prophetavan, que disputavan en publico, oyendolo todos; aquellos hablaban lenguas, que manifestavan los misterios profundos, y arcanos, que necesitavan de interprete, como lo explica el mismo San Pablo en la 1. a. los Corint. ca. 14. diziendo: El que habla lenguas no habla a los hombres, sino a Dios, porque nadie oye, pero el espíritu habla misterios, porque el que propheta habla a los hombres, para edificacion, exortacion, y consolacion: El que habla lenguas, asimismo se edifica, pero el que profeta edifica la Iglesia de Dios. Y así san Lucas, hablando de los que llenos del Espíritu Santo pronuncian los Misterios escondidos, dize Act. 2. Los Apostoles hablaban con varias lenguas, las grandezas de Dios; pues los que se dezian que hablaban lenguas, no hablaban otras cosas, sino las grandezas de Dios; por lo qual los Apostoles, que hablaban lenguas, necesitavan de Interpretes, y este officio tuvo san Marcos con San Pedro, como testifica S. Geronimo, con otros Padres, y Tito le tuvo con san Pablo, que lo dá a entender en la 1. epist. a los Corint. ca. 14. mayor es el que profeta, que el que habla lenguas, sino es que acafo interprete, para que la Iglesia reciba edificacion. Y poco despues, por esto el que habla lenguas, ore, para que interprete. Esta inteligencia (del lugar

de

de san Pablo) confirma san Ambrosio, ó el Autor de los Comentarios.

Esta carta, sea de quié fuere, consta que no solo llama Profetas a los que predican los futuros, sino a los que exponen las Escrituras Sagradas. Y san Geronimo, sobre el mismo lugar, Cor. 1. 2. dize eran Profetas, los que explanan las cosas obscuras de los Profetas, y los que exortan a los hombres. Pueden dezirse Evangelistas, no solo los que escribieron Evangelios, sino los que le predicaban. Y en este sentido Philipo, vno de los siete Diaconos, se llamó Evangelista, Act. 21. porque predicava el Evangelio. Y san Pablo a Timotheo, cap. 4. exortando le a predicar la palabra de Dios, dize: haz obra de Evangelista. Los que tienen gracia de curaciones son, ó los Exorcistas, que por la invocacion de Dios librauan los hombres de la vexacion de los Demonios, que en los primeros Siglos, no solo era espiritual, sino que tambien solia ser corporal, como se colige de las palabras de S. Pablo, con que refiere, que entregó al Corinthio incontinuo, a muerte del cuerpo; porque se salvase el espíritu en el día de el Señor.

Y así los que en este tiempo tenían gracias de curaciones, tambien librauan de los Demonios. O ciertamente son los Presbiteros, de quien dize Santiago; está alguno enfermo entre vosotros? Induzga los Presbiteros a la Iglesia, &c. Y la oracion de la Fé salvará el enfermo, y le aliviará el Señor; deste modo explica el Profeta, hablar lenguas, interpretar, euangelizar, tener gracias de curaciones, por que tienen Ordē anexo, y adjunta alguna jurisdiccion; porque de las palabras de San Pablo, tantas vezes citadas; como predicaran sino son embiados? Es claro, que para predicar la palabra de Dios, que es obra de Evangelista, se requiere jurisdiccion, ó sea profecía, ó sermon claro, ó locucion de lenguas; esto es reuelacion de ocultos misterios, ó sea interpretacion de sermones; esto es, exposicion de las cosas, que otros dixeron obscuras. De la praxi, tambien de la Iglesia consta, que todos estos ministerios no se conceden sino a los que tienen ordenes sacros; y

aunque los sacros ordenes se dan para predicar, y interpretar, y pudiéramos probarlo con muchas cosas, basta la autoridad del Pontifical Romano, quando nos propone la ordinacion del Diacono, y Presbitero; y así todos estos ministerios, en este sentido, tienen anexo orden sacro, y jurisdiccion.

Tambien se puede dar otra interpretacion; porque como el exorcizar los Demonios del obfeso sucede de dos maneras; la vna, con la eficacia de la oracion; y en este sentido es, Don que hacen tener los Fieles Legos, hombres, y mugeres; la otra, con autoridad publica, que no es licito, sino a los Exorcistas; así la profecía, las lenguas, interpretacion de sermones, gracia sobre natural de curaciones, se consideran de dos modos, ó como Don concedido a los hombres liberalmente; conviene a saber, que predigan los futuros con espíritu de profecía; que hablen las lenguas que no aprehendieron; que interpreten los sermones obscuras; que puedan curar las enfermedades infanas. Y en este sentido son Dones de Dios, y gracias gratis dadas, que no dan mas alto grado de Dignidad en la Iglesia Militante a los que las tienen, ni les constituyen en la Gerarchia activa, ni les hazen Magistrados, y Rectores del Pueblo Christiano. Y si destes se entendiera el Apostol, no nos describía la Gerarchia activa. De otro modo se toman, quando se hazen por publica autoridad de la Iglesia, y son autenticos testimonios de mision extraordinaria. Deste modo estan anexos a la autoridad de predicar, y se puede colegir. Lo vno, de que Christo embió a predicar con esta virtud de milagros, quando dixo: Curad los enfermos, resuscitad los muertos, limpiad los leprosos, lançad los Demonios, Mathai 10. y así ellos saliendo, predicavan, que hiziesen penitencia, y lançavan muchos Demonios, y vngian muchos enfermos, y sanavan, Marc. 6. ó como dize San Lucas al c. 9. salierō euangelizado, y curando en todas partes. Lo otro se colige, de que Christo despues de la Ascension embia a predicar, con estas palabras, que está en el c. vlt. de S. Marc.

Q

Ca-

Caminado al Mundo, predicad el Evangelio a toda criatura, &c. Y luego a los que creyeren les seguirán estas señales, lanzarán en mi nombre demonios, hablarán nuevas lenguas, matarán las serpientes, si bebiere alguna cosa mortífera, no les hará daño, pondrán las manos sobre los enfermos, y sanarán; y se entiende, que seguirán a los que creyeren, no porque todos los que creyeren las devan hazer, sino porque de los mismos Apóstoles se auian en ellos de derivar, pues les tocava confirmar con milagros la Fè que predicavan, y imponer las manos a los que creerán; por lo qual se leen estos milagros en los Actos de los Apóstoles, obrados por solos los Apóstoles, y los setenta Discipulos: Los quales demas desto tambien se describen, que hablaban con varias lenguas, y que tuvieron el Don de Profecía, de modo que lo que dixessen tenia publica autoridad: y tambien predicar el Evangelio con publica autoridad, solo es de aquellos que tienen jurisdiccion en la Iglesia, o por mejor dezir, esto solo conviene a los Apóstoles, y Euangelistas; porque en la nueva ley no es necesario suscitar Profetas que corrijan el orden de la Iglesia, por irse cayendo; supu esto que es indefectible; o que escarpan publicos Oraculos a la Iglesia, con que se institua el Pueblo fiel; como en la ley antigua suscitava Dios alguna vez Profetas de lo común del Pueblo, para restaurar el estado de la Synagoga; porque la Iglesia fundada por Christo, y los Apóstoles, está suficientemente instruida, para no necessitar en adelante de nuevos Oraculos Proféticos. No enseñará adelante el varón a su Proximo, sino que serán todos docibles de Dios; esto es no se propondrán en adelante nuevos dogmas, sino que han de creer lo que los santos Apóstoles, y Euangelistas nos dexaron por escrito, o por tradicion, enseñados de Dios; y así en este sentido son dones propios del Orden de los Clerigos, y tienen annexo Orden sacro, y jurisdiccion.

A caso agradara la tercera interpretacion de San Ambrosio, sobre el c. 4. de la carta de San Pablo a los de

Ephes. el qual atribuye cada vno de estos dones, a cada Orden de la Iglesia: y refiere, que por lo menos algunos dello s, por penuria de Clerigos, se concedieron antiguamente a los Legos, pero ya solo son a los Clerigos permitidos. Son sus palabras; por Apóstoles se entienden los Obispos. Los Profetas son los explanadores de las Sagradas Escrituras; aunque en los principios huvo Profetas, Agabo, y las quatro Virgines, que profetizaban, como se refiere en los Actos de los Apóstoles; pero esto fue para aprobacion de los rudimentos de la Fè; pero aora los Interpretes se dizen Profetas: Los Euangelistas son los Diaconos, como fue Philipo, aunque no sean Sacerdotes, pueden euangelizar, sin Catedra, como San Estevan, y Philipo referido: Los Pastores pueden ser los Lectores, que con la leccion alimentan el Pueblo, que oye: Los Maestros son los Exorcistas, porque en la Iglesia ellos refrenan, y castigan los inquietos; o son aquellos que solian enseñar letras, y lecciones a los Infantes; como se estubo en los Hebreos, cuya tradicion pasó a nosotros, aunque se perdió por negligencia. Entre estos, despues del Obispo se entiende ser mas, el que por ser quien explica el oculto sentido de las escrituras, se dize, que Profeta, particularmente, porque pronuncia palabra de la esperanza futura. El qual Orden aora puede ser del Presbyterio; porque en el Obispo estan todos los Ordenes. Esto es, Principe de los Sacerdotes, y Profeta, y Euangelista, y todas las demas cosas, para cumplir los officios en la Iglesia, en el Ministerio de los Fieles. Con todo esto, despues que en todos los lugares de la Iglesia se han ordenado los officios, se ha compuesto este caso de otro modo que començo; porque al principio todos enseñavan, y todos bautizavan (y por esto estos officios, dize Francisco Hallier, en aquel tiempo, no siempre seran argumentos, de que el que los exercitava estuviessse en la Gerarchia activa) en qualesquiera dias, o tiempos que huviesse ocasion, &c. pues para que creciesse la Plebe, y se multiplicasse a los principios a

to-

todos, se les concedió el Euangelizar, bautizar, y explanar en la Iglesia las Escrituras Sagradas; pero luego que la Iglesia abraçò todos los lugares, se constituyeron Conuenticulos, y Rectores, y se ordenaron en las Iglesias los demas officios; de suerte, que ninguno del Clero se atreviesse, no siendo ordenado, a tomar officio que supiesse que no le estava encomendado, o concedido; y començo la Iglesia a gobernarle con otro orden, y providencia; porque si todos pudiessen obrar las mismas acciones, fuera cosa irracionable, y vulgar, y pareceria cosa vilisima, &c. Por esto lo que escribe San Pablo no conviene en todo a la ordenacion que aora ay en la Iglesia, &c. Hasta aqui San Ambrosio.

De cuyas palabras se pueden sacar dos soluciones, la que afirma que estos dones que el Apostol refiere (en la epist. a los de Ephes. y lo mismo es en la I. a los Corinthios) estavan necessariamente annexos a los Ordenes; porque aunque la exposicion de San Ambrosio no parezca que es en sentido literal, sino acomodativo; con todo esto confirma esta exposicion, que San Ambrosio fue de sentir, que estas acciones, por officio, no podian convenir sino a quien estuviessse ordenado; y porque tan gran Doctor acomodò cada vna a cada Orden Eclesiastico. La otra exposicion es, la que niega, que el Apostol explicò los miembros de la Gerarchia perfecta, como devia ser; sino que en aquella numeracion diò lugar a los Legos; conviene a saber, quando por dispensacion, por la necesidad del Pueblo, y cortedad del numero de los Clerigos, se permitian antiguamente a los Legos algunos officios separados, que aora por derecho ordinario, y divina institucion no se conceden a los Legos. Y esta institucion divina permitia la necesidad suavizarse con benigna interpretacion, y por tanto de las palabras del Apostol, con que pintava a la Iglesia, aun no constitua en su natural estado, no se puede tomar argumento para que devan tener lugar en la Gerarchia activa, los que tengan algunos de los officios alli referidos.

Hasta aqui he copiado a la letra a Francisco Hallier, porque todo lo que dize, conduce mucho a la distincion del Monachato, y del Clericato Regular, y Clericato Secular precisivamente, en quanto Clericato; y omito otro argumento, que alli se puede ver su solucion.

Pero en esta ultima interpretacion de San Ambrosio, no me acomodo, a que aquellos ministerios, que explica en la autoridad de San Pablo, se cometiesen a los Legos, siendo ministerios propios de la Gerarchia Eclesiastica; porque siendo, como dize, de institucion divina, es mucha blandura de interpretacion el concederlo a los Legos, puramente Legos. Y si atiendenbiè a las palabras de San Ambrosio, su intento es ponderar, que lo que entonces hazia qualquiera del Clero, despues que se puso en orden la Iglesia, se restringió cada cosa a su officio. De suerte, que aquellas palabras; para que creciera, y se multiplicasse la Plebe a los principios, se les concedió a todos euangelizar, y bautizar, y explanar en la Iglesia las escrituras; alli por todos se entiende a todos los Clerigos. Prueballè de las palabras siguientes, donde pone la limitacion, que deve ser del mismo genero: Pero luego que la Iglesia abraçò todos los lugares, se constituyeron Conuenticulos, y Rectores, y se ordenaron los demas officios en las Iglesias, para que ninguno del Clero se atreviesse, no le siendo ordenado, a tomar officio, que supiesse que no le avia encomendado, o concedido; a los del Clero, se prohibió tomar officios; luego los del Clero eran aquellos todos, a quien se les concedia euangelizar, bautizar, y explanar las Sagradas Escrituras. De suerte, que lo que se hizo, luego que se dilató la Iglesia, fue distribuir los officios en el Clero, no quitarlos a los Legos; poner diferente orden en el estado Clerical, no mudar el estado Laical. Y así dize San Ambrosio aquellas palabras: Començo la Iglesia a gobernarle con otro orden, y providencia. No habla de la Iglesia por Coagregacion de Fieles, que en esto no començo con otro Orden, y providencia, habla

Q2

de

de la Iglesia, esto es, del estado Eclesiastico; este tuvo diferente orden, porque a los principios todos lo hazian todo; y constituidos en los sagrados Ordenes, hazian todos los ministerios.

Parece que hemos hallado el principio fixo de los Clerigos Regulares: Al principio, los mas de aquellos Fieles de la dispersion de Gerusalen, por la persecucion de san Estevan, tambien los tres votos esenciales, y constituidos en el Clero, y exercitaban todos los ministerios de la Gerarchia activa. Dilatóse la Iglesia, por la continua predicacion del Evangelio, y fue necesario tomar nuevo Orden, providencia, y gobierno en el Clero. Vnos, exercieron los officios que la Iglesia les asignó, y nadie se metió en el officio que no se le huviese cometido. Los demás, para conservar la observancia de la vida que auia professado, hallandole sin ministerio proprio; fue necesario se reduxessen a Congregaciones, y Conventos, que governasen Superiores; por esto dize san Amoroso, que se constituyeron Conventos, y Rectores. Y los demás officios se ordenaron en las Iglesias, para que ninguno del Clero de allí adelante, a quien no se le huviese ordenado, se atreviese a tomar officio, que no supiese se le auia encomendado, ó concedido. Luego allí por Conventiculos se entienden Conventos, pues haze contraposicion a las Iglesias? Luego hubo Colegios, ó Congregaciones de Clero, con su Rector, y sin officios? Esta es la division de los Clerigos Seculares, y Regulares. Los vnos, con ministerios en sus Iglesias; los otros, sin ministerios en sus Conuentos, con sus Rectores, y sin ministerio. Los vnos, que estaban en la Gerarchia activa, por derecho proprio; los otros, que cesaron en los ministerios de la Gerarchia activa, porque se les acabó la comisión, delegacion, ó permission de la Iglesia; y aunque estaban de promillo, para salir a los ministerios, pero no salian del grado de Discipulado, y subjecion; y quando no se tuuiesen los individuos, por auer sido tanto tiempo Maestros, el Orden que parece se continuó, es cierto se tu-

vo, pues no se halla otro modo en san Dionisio.

Muchas vezes he reparado en aquel Demophilo, Therapeuta, ó Monge, a quien reprehende san Dionisio, por averse entrometido a reprehender vno del Clero, y buscando causa de su intronision, siendo del Orden de la Gerarchia pasiva; me persuado, que aunque tenía esto por su esencial instituto; devia de ser Clerigo en el Orden, y acaso lo avia exercido por comisión en mayor ministerio; y de ay se tomó la licencia para reprehender al que era Clerigo sagrado en el officio, y ministerio de la Iglesia. Valga por conjetura, sino fue demasiada elacion, que san Dionisio le reprehende; aunque yo buscava la causa del error, que no es inverisimil.

En el §. 19. dexamos explicado, como por lo que dixo san Pablo en la epist. 1. a los Corint. cap. 12. que algunos tienen el ser Opitulaciones, en que quisieron algunos fundar, que les tocava a los Religiosos; que por su instituto tienen el ayudar a los Obispos en el ministerio de confesar, y predicar, estar en la Gerarchia Eclesiastica activamente, por institucion Apostolica, y Divina, no tiene fundamento; porque allí habla en sentir de los Padres Latinos de los Arcedianos, ó otros ministros, que les tocaba esencialmente por su officio, y no habla de Religiosos. Otros Padres lo aplican a ministerios de misericordia, que exercen los Legos. Y quando se admita, como allí dize, que se puede aplicar a los Religiosos deste instituto; y en algun modo les compete; no se probará que este instituto sea Apostolico, y Divino; pues aunque admitamos, que desde la primitiva Iglesia hubo Religion de Clerigos Regulares; su institucion, segun que era distinta del Clericato de las Iglesias Catedrales; y de la cura inmediata de las almas; fue accidental Congregacion, por no auer Iglesias para todos, segun los lugares que he referido; y así no tenían la cura de almas actual; sino habitual; y desto trataremos en lo que se sigue, examinando el paralelo de los Monges ordenados, con los Seculares de

Or.

Orden sacro. Y aunque no fuese accidental la Congregacion de los Clerigos Regulares, sino instituida per se desde la primitiva Iglesia, se deve decir lo mismo por las razones que quedan puestas, pues solo tenían vna quasi iniciativa, Cura de almas.

PVNTO III.

El estado del sagrado Clericato, siempre es preheminentte al Monachato, aunque este tenga el Orden Sagrado.

EL tercer punto para acabar con la preheminentia de estado del Clericato Sagrado, en comparacion de los Monges, es quando estan ya Ordenados de Orden Sacro, los Monges; porque Santo Thomás dixo; en el Orden, son iguales, y en el estado exceden.

Pero Santo Thomás habla del estado Secular, como secular, no del estado secular contrahido al estado Eclesiastico; y así nos queda la dificultad, si el estado Eclesiastico Secular conserva su preheminentia a los Monges; no obstante, que el Monge aya recibido el Orden sacro, en que es igual. O al contrario, sea mas preheminentte el Monge ordenado de orden Sacro; porque como dixo Francisco Hallier en el §. 4. Los Religiosos Sacerdotes, ó Ordenados de Orden sacro, por esta razon activa, pertenecen en algun modo a la Gerarchia activa, que era la razón porque dimos la preheminentia a los Clerigos de Orden sacro, respecto de los Monges, que no lo eran.

Respondo con distincion, ó se miran los individuos, ó se miran las comunidades, y los estados. Si se miran los individuos, no tiene duda que es mas digno de veneracion, y tiene preheminentia vn Religioso Sacerdote, que vn sacerdote Secular, que

llaman simple Sacerdote; porque si son iguales en el Orden, como no ha de preponderar el estado de Religioso, que tiene annexo el Monge en su persona a la secularidad, aunque esté contrahida, por el Clericato sagrado al estado Eclesiastico; como el estado Regular, está contrahido en individuo al estado Eclesiastico. Y como dixo Francisco Hallier tan lejos está, que el estado Regular pueda obstar a la Dignidad de qualquier hombre, que antes les sirve de adorno, ni los Regulares, ceteris paribus deuen ser de deterior condicion, que los Seculares; antes al contrario, muchos que de la vida Secular no fueran recibidos en el Clero, por estar vnificados en negocios Seculares; purificados con el Monachato, los recibe la Iglesia en el Clero, como arriba se dixo. Y quien podrá negar, que fuera mas perfecto el Clero, si por votos, ó por ley, tuviera annexa la obligacion de pobreza, obediencia, y castidad, como tuvo de hecho, en la primitiva Iglesia, aunque no fuera de la esencia de el Clericato, sino consiguientemente, que el Clericato, que aora solo tiene annexa la continencia, y la obediencia, en el modo, que se observa con tanta latitud? Pues si hallamos vn individuo, que tiene por votos esta observancia, aunque no sea esencial, si no accidental, porque no sera mas preheminentte? No en el estado, si no en la veneracion individual, que mira a la persona, y no a la Gerarchia, en que son iguales, como mas claramente constará de la comparacion de el Pastor Secular, y del Pastor Religioso, que tambien son iguales en el grado Gerarchico.

Pero si miramos las comunidades, siempre es preheminentte la de el Clericato Secular, así esta practicado generalmente; y la razón es, porque en este caso, se han el Clericato, y el Monachato de per se, y esencialmente; y en el Monachato se ha accidentalmente el sacerdocio. Y así qualquier Cabildo, ó Congregacion Eclesiastica Parrochial, tiene preheminentte lugar, a la mas grave comunidad Religiosa, porque la Comunidad Secular Eclesiastica allí representa este esta-

do Clerical Secular, y la comunidad Religiosa, no obstante, que sea toda de Clerigos, y Diaconos, no representa esto, sino el estado Religioso, al qual se ha accidentalmente el Clericato. Este punto es de prehemencia de lugares, que es materia largamente disputada en los Juristas, y ahora solo trata de la prehemencia de los estados. El Clero Secular está en la Gerarchia activa, y la representación, no la comunidad de Monges.

En caso que los Religiosos pasan a Obispado, ó Cura de almas, ó Dignidad Eclesiastica, no son menos de la Gerarchia activa, que los Obispos, que se eligen del estado Secular, y los demás que tienen Cura de almas, ó Dignidad Eclesiastica. Prueba esta conclusión Francisco Hallier, porque San Dionisio, San Maximo, Theophilato, y otros Padres citados, y el Concilio Tridentino, sesión 23. cap. 6. dicen que la Gerarchia activa se constituye de Obispos, Presbiteros, y Ministros, y no distinguen si son Seculares, ó Regulares. Luego aun se Regulares, como sean Obispos, Presbiteros, ó Diaconos, pertenecerán de algun modo a la Gerarchia activa, y no menos que los Seculares, si están constituidos en los mismos Ordenes, oficios, ó Dignidades Eclesiasticas que ellos. Lo segundo, porque aquellos pertenecen a la Gerarchia activa, por alguna razon; por lo menos, que tienen potestad de hazer actos Gerarchicos; y es cierto, que los Religiosos consiguen potestad de hazerlos, por el Orden que tienen, la misma que los Seculares, si se condecoran con los mismos oficios, y Dignidades que ellos. Lo tercero, porque es probable, que los mismos Apóstoles, y algunos de los 70. Discipulos, fueron Regulares. Lo quarto, porque muchos Religiosos fueron promovidos al Sumo Pontificado, y fuera error decir, que no fueron del Sacro Principado, y Gerarchia activa. Lo quinto (por lo que ya arriba referi) tan lexos está que el estado Regular deva obitar a qualquiera Dignidad del hombre, supuesto, que a qualquiera particular le sea ornamento; y no devan los Regulares, ceteris paribus, ser de peor condición que los Seculares: pues al con-

trario, muchos que de Seculares no se recibieran en el Clero, por estar metidos en negocios Seculares, purificados con el Monachato, la Iglesia los recibe en el Clero, como se vió. Hasta aqui Hallier.

Y supuesto, que todos los que están en Obispados, ó Cura de almas, ó Dignidades Eclesiasticas, están en un mismo grado de la Gerarchia Eclesiastica; veamos si la Regularidad, ceteris paribus, pone en mayor emnencia de estado a los que con la Regularidad jutan el Obispado, Cura de almas, ó Dignidad Eclesiastica.

Y en quanto a los Obispos, digo, que no; porque como el grado del estado de Obispo, es estado de perfección, y el de Monge, de aspirar a la perfección, lo que está en el termino, y consigue el fin, ó la forma, siendo el fin, ó la forma la misma, no tiene diferencia, ni exceso, por la diferencia, ni exceso de los medios, ó las disposiciones. Y así en el que pasa al Obispado, está lo que se opone al estado, como es la obediencia al Prelado, si ha sido Regular, y como el Obispo Secular, en preparación del animo, tiene obligación a la observancia de los Colejos; el Obispo Regular se queda con la obligación habitual de la observancia de los votos, que Santo Tomás llama virtual, en la q. 185. de la 2. 2. art. 8. ad 3. veale en el cuerpo del artículo.

En quanto a los Clerigos Seculares, y Religiosos, que están constituidos en Cura de almas, ó Dignidad, dixo Santo Tomás, 2. 2. q. 184. art. 8. si por otra parte pógamos el estado Religioso, en la Orden, Diacono, ó Sacerdote, que tiene Cura de almas, como tienen muchos Monges, ó Canonigos Regulares; en lo primero excede el Religioso, y en lo demás es igual. Esta doctrina de Santo Tomás la entiendo en la misma forma que expliqué la comparación del Sacerdote Secular, y el Monge Sacerdote, que se considera el individuo, ó se considera el ejercicio de la Cura de almas, y la Dignidad, en ocurrencias de los oficios, y sus ministerios, y representación dellos. Si se considera lo primero, no puede dexar de ser mas venerable el Cura, ó Dignidad, que es Regular, en su persona, porque tiene

la

la Regularidad de la perfección de los votos, que por si es venerable, y digna de emnencia: Pero si se considera lo segundo, que es el ejercicio de la Cura de almas, y la Dignidad, no ay diferencia, por que para esto es accedente el ser regular, y la dignidad se toma de lo que es per se, y sustancial, y no de lo accidental. Mas en el individuo se atiende a todo lo que en el individuo es venerable, y todos los dotes individuales.

Y no obsta el que los Presbiteros, Curados, ó Arcedianos, son semejantes a los Obispos, para que corra la misma razón en ellos de abforer en si, como el Obispado por su estado de perfección; el estado que aspira a la perfección, que es el Religioso; de fuerte, que no haga diferencia del que fue secular, ó Religioso, para dezir lo mismo en los Curas, ó Dignidades Eclesiasticas; porque no tiene la misma eficacia lo que está reduciue en un grado, que lo que está constituido en él. Y se conoce, de que ay mucha diferencia de Regular que pasa a ser Obispo, ó pasa a ser Cura. Deite se dize en dos decretos, C. de Monachis 16. q. 1. que no deben apartarse del primer proposito. Y del primero dixo el capit. Statutum 18. q. 1. que la elección le absuelve del jugo de la Regla de la Monastica profesión, por lo menos, en quanto se opone al oficio de Obispo, como explicó Santo Thomas.

PUNTO IV.

Comparase el Religioso Sacerdote, que no tiene Cura de almas, con el secular, que la tiene, y pruebanse las preeminencias de este.

REstanos de explicar la comparación del Religioso Sacerdote, que no tiene Cura de almas, con el Secular que la tiene?

Dixo Santo Thomas: En este caso en el estado es mas excelente el Reli-

gioso; en el oficio menor; en el Orden es igual. Pero debe considerarse, qual es mayor preeminencia, si la del estado, ó la del oficio? Acerca de lo qual se deben atender dos cosas; conviene a saber, la bondad, y la dificultad, si se haga comparación segun la bondad: en este caso se prefiere el estado de Religion al oficio del Presbytero, Curado, ó Arcediano; porque el Religioso obliga toda su vida a la perfección; pero el Presbytero Curado, ó el Arcediano, no obliga toda su vida a la Cura de las almas, como el Obispo; ni le toca tener el principal cuidado de los subditos, como al Obispo; pues solo se le cometen a su oficio algunas cosas particulares del cuidado de las almas. Y así la comparación del estado de Religion al oficio del Cura, es como de un universal a particular; y como de los Holocaustos al sacrificio, que es menos que el Holocausto, como dize San Gregorio, sobre Ezechiel, homil. 20. Y así cap. 19. q. 1. se dize: Que a los Clerigos que desean ser Monges, porque aperecen seguir mejor vida, les permitan los Obispos entre libremente en los Monasterios; y esta comparación se debe entender, segun el genero de la obra; porque segun la caridad del operante, sucede a vezes, que la obra, que es menor en su genero, sea mas meritoria; si se haze originada de mayor caridad. Pero si se atiende la dificultad de vivir bien en la Religion, y la que tiene el que cuida de las almas, así mas difícil es vivir bien en la Cura de almas, por razon de los peligros exteriores, aunque la vida de la Religion sea mas difícil, quanto al mismo genero de la obra, por la alteza de la observancia Regular. Esto Santo Thomas.

Sobre esta doctrina, que es cierta, y se aplicará a los individuos, que desean lo mas perfecto; atendiendo las circunstancias de cada uno, aun nos queda otro miembro que explicar, que omitió Santo Thomas, y es, qual sea mas preeminente grado, no segun la bondad, ni dificultad, sino de Dignidad Eclesiastica, el del Monge, que está in sacris, sin Cura de almas, ó el que es secular con ella, y con Dignidad Eclesiastica?

La

La resolución depende del principio, que se tocó ya del grado que cada vno tuviere en la Gerarquía actiua. Y Francisco Hallier dize: Que el Religioso que está con Ordenes sagrados; pero no tiene Cura de almas, ni Pastorado, ni Dignidad Eclesiástica, a quien esté anexa jurisdicción Eclesiástica, tiene inferior lugar en la Gerarquía Eclesiástica, que los Pastores por muchos títulos, y aun por muchas razones se puede excluir de la Gerarquía actiua.

Para probar este assumpto, nota, que por los sagrados Ordenes del Obispado, Presbyterado, y Diaconado, y los demás, si apartamos la potestad de jurisdicción, solamente se constituye en la Gerarquía actiua, incoactiuamente; porque el estar en esta Gerarquía, solo les conviene a los que tienen potestad de ejercer actos Hierárquicos. Y los que solo tienen esta potestad, parcialmente, y principiada, también se colocan incoactiua, y imperfectamente; pero los que tuvieren esta potestad perfecta, también estarán perfectamente en la Gerarquía Eclesiástica actiua. La potestad perfecta de ejercer los actos Hierárquicos, se compone, no solo de la potestad de Orden, sino de jurisdicción, v.g. de absolver de los pecados; de bautizar ordinariamente, y sin necesidad; de enseñar, &c. De suerte, que la potestad perfecta supone estas dos potestades. En la potestad de orden, son iguales los Obispos; tengan Clero, y pueblo, o no le tengan; qualquiera Sacerdotes, qualquiera Ministros Eclesiásticos, constituidos en las mismas Ordenes, sean Pastores, o no; tengan jurisdicción, o no la tengan. Y así los Religiosos Ordenados de Ordenes Sagrados, en esta potestad de Orden, no pueden ser Superiores, ni Inferiores, a otros de los mismos Ordenes. Resta, pues, que la desigualdad, y distinción de los Religiosos, o Regulares, nazca de el ser Auxiliadores a los Pastores Ordinarios (en cuyo grado, quedan comparados este grado, con la jurisdicción de los mismos Pastores).

Hallo, pues, que los Pastores tienen quatro prerogativas preeminentes

en la Gerarquía actiua a los Religiosos Ordenados de Orden sacro, que no lo son. La primera, que los Pastores están directamente en la Gerarquía actiua; y estos Religiosos, solo indirectamente, y reductiue. La segunda, que los Pastores de la Iglesia, por sí, y por razón de propria autoridad, y principal exercen los actos Gerárquicos, tienen proprio principado, y están por sí, y por razón de su propria authoridad en la Hierárquica Eclesiástica; pero los Religiosos dichos, solo ministerialmente exercen los actos de la Gerarquía Eclesiástica, y con authoridad agena, por la qual solamente tienen complemento su potestad. Lo tercero, que los Pastores tienen Principado necesario: Los Religiosos solo voluntario. Y así solamente imperfecto, y son Principes, y Hierárquas, imperfectamente, y de el mismo modo se colocan en la Hierarquía Eclesiástica. La quarta, que los Pastores están completa, y perfectamente en la Gerarquía actiua, y propiamente dicha por derecho Divino, y ley comun: pero los tales Religiosos, si se atiende al derecho Divino, no están completamente en la Gerarquía, sino por privilegio. De la aueriguacion de estas prerogativas se verá claramente, que los Pastores tienen lugar en la Gerarquía Eclesiástica, con mas releuante título. Y por qué razón los Religiosos (que llamamos privilegiados) también se excluyan por algunos, de la Gerarquía Eclesiástica? Así Hallier.

Pudiera remitir al Lector a este Autor, para que viese en él la prueba de estas proposiciones; pero no es comun. Y pues cede tanto en gloria del Clericato secular, y conduce a la estimación que las ouejas deben hacer de sus Pastores, y a gloria de la Gerarquía Eclesiástica; y asimismo, para que los Parrochos reconozcan su obligacion, lo traduciré todo a la letra, como se sigue.

Lo primero, los Religiosos (que solo están Ordenados, y no tienen Cura de almas, o Dignidad Eclesiástica) están indirectamente, y solo reductiue en la Gerarquía de la Iglesia, y los Pastores directamente. Puedo demostrarlo. Lo primero, porque la

Ge-

Gerarquía Eclesiástica, está dispuesta como vn equadron de Reales bien ordenado, y al modo que en el exercito ay subordinacion de los inferiores a los superiores, hasta vn supremo Governador, a quien todos obedecen; así en la Gerarquía Eclesiástica, ay subordinacion de todos los que directamente se colocan en ella; hasta el Sumo Pontífice: y al modo que en la Gerarquía Angelica, los inferiores se gobiernan por los medios, y los medios por los supremos, como enseñá San Dionysio, cap. 8. y 9. de la celestial Gerarquía; y en el cap. 8. citado: Así en la Gerarquía Eclesiástica debe aver el mismo orden entre los que se colocan en ella directamente. Y son sus palabras eficaces para esta materia: Esto generalmente está establecido, como ley, por el diuino Principado, por la dignidad de Dios, que aquellas cosas que son segundas, participan de las diuinas ilustraciones, con procuracion de las primeras. Demás desto, que no es Gerarquía la que no tiene virtudes primeras, medias, y vltimas. Finalmente, que este es el título santísimo de la diuinidad, deducir a su diuinidad luz las segundas cosas, y inferiores, por medio de las primeras. Prueballo; lo primero en los elementos, y luego determina, que tiene lugar en la Gerarquía Eclesiástica. Consienten San Máximo, y los Theólogos a cada paso. Pues los Pastores de la Iglesia guardan este orden; porque los Parrochos están sujetos a los Obispos; estos a los Arçobispos; estos a los Primados; estos a los Patriarcas; estos al sumo Patriarca, que es el Pontífice. Y así dixo San Bernardo, de consideration. lib. 3. cap. 4. explicando las palabras del Apocalypsi: Vi la Ciudad de Gerusalén nueua, que baxa del Cielo, aparejada por Dios, interpretandolo de la Gerarquía Eclesiástica, a imitacion de la celestial; que como allí Seraphines, y Cherubines, y todos los demás, hasta Angeles, y Arçangéles, se subordenan a vna Cabeça, que es Dios; así también aqui se subordenan a vno, que es el Pontífice, los Primados, o Patriarcas, Arçobispos, Obispos, Presbiteros (que son los Parrochos) o los Abbades (que son los

Curados de los Monges por privilegio) y todos los demás a esta manera; pero los Religiosos, como subsidiarios, y ayudantes de los Pastores, no se comprehenden en aquella subordinacion, sino que ayudan a los Pastores ordinarios, y les asistien; conviene a saber, al Sumo Pontífice; Obispos, y Parrochos; no sobre los Patriarcas, Obispos, y Parrochos; ni directamente inferiores, sino que están pueitos al lado; y así no se colocan, como los Pastores, directamente en la Gerarquía Eclesiástica.

Lo segundo, se prueba, porque los que se colocan directamente en la Gerarquía Eclesiástica, deben tener algunos subditos, en quien tengan directo Principado, y dominio; como los predicados, que se colocan directamente en vna Cathegoria, deben tener algunos inferiores, a quien directamente se atribuyan; porque no ay Principado sin subditos; y así los que directamente se colocan en el Principado sagrado, subditos han de tener en quien directamente exercan el Principado: Esto tienen los Pastores; los Religiosos no. Pues (no siendo Parrochos) no tienen ouejas; que gouernar, y regir. El exceso que ay de vnos a otros, diré despues.

La segunda diferencia, que los Pastores rigen al pueblo con propria, y natiua autoridad; y los Religiosos, solo con autoridad ministerial, y prestada, lo confiesa el mismo Loemelio (contra quien escriue) y se puede probar facilmente. Porque los que tienen jurisdicción ordinaria, estos rigen al pueblo con autoridad propria, y natiua; pero los que la tienen delegada, y por comisión, estos solo la tienen prestada. Los Pastores que por las palabras de Christo tienen ouejas proprias, y de quien dixo San Pablo en los Actos, cap. 20. que son constituidos por el Espiritu Santo para regir la Iglesia de Dios, tienen jurisdicción ordinaria. Pero los Religiosos, que no tienen proprias ouejas, reciben qualquiera autoridad que tengan por delegacion, y comisión de los Pastores, que tienen ouejas. Como dize la ley 7. de officio eius, cui mandatur iurisdicchio, no tienen cosa propria, solo usan de la

ju-

jurisdiccion de quien lo mandò. Los Pastores, son llamados a parte de la solitud: Los Religiosos solo a parte de ministerio. Por lo qual, como el que obra por virtud de otro, obra por modo de instrumento, y el Ministro sea como instrumento animado, segun Arist. 1. Politic. cap. 3. De aqui concluye bien Santo Thomàs 2. 2. q. 188. art. 4. ad 1. que el q. predica, ò haze otras cosas deste genero con autoridad de los Prelados, no passa del grado de discipulado, ò sujecion, que compete a los Religiosos; en las quales palabras parece que prueba Santo Thomàs, que apenas tienen lugar los Religiosos en la Gerarquia propriamente dicha, ò en el sagrado Principado; porque exercitan solo ministerialmente, y con autoridad agena los actos Gerarchicos; porque por esto infiere, que sus acciones se han de atribuir a la causa principal, de quien reciben la jurisdiccion, y no a ellos mismos, porque no obran con propria virtud, sino agena: y así solo como instrumentos, y no como causas principales. Y la condicion de los instrumentos es, que sus acciones se atribuyan a la causa principal, y no a ellos mismos; como se ve, que cortar el madero, ò dar vn golpe, no se atribuye a la sierra, ò al baculo, sino al hombre que toma estos instrumentos: y así concluye, q. no dexan los Religiosos de estar en el grado de sujecion, aunque exercen actos Hierarchicos. Y del mismo modo inferirá qualquiera, que no están propria, y perfectamente en el grado de la Hierarchia activa, en la qual nadie se coloca, sino es por la potestad de exercer actos Hierarchicos. Y así a quien estos propriamente no se atribuyen, ni la virtud de ejercerlos, tampoco se le atribuirá, que está en aquel grado de Hierarchia propriamente; y mas quando está en el grado opuesto a esta Gerarquia, que es el grado de la sujecion (y discipulado.)

Verdaderamente este argumento es muy eficaz, y no le derivan las objeciones de Leomelio. Dize, que no es necesario para estar propriamente en la Gerarquia activa, el obrar en ella por autoridad propria;

porque los Diaconos, que solo están conagrados para el ministerio; y los Parrochos, que comunmente se dize no son Prelados, no estarian en la Gerarquia. A que se responde, que los Diaconos, aunque son Ordenados a obras de ministerio, tienen para ellas autoridad ordinaria, y propria, no prestada, como se ve en los Arce diaconos, y así son como causas principales de sus acciones ministeriales, y purgacion de los inmundos; y consiguientemente se les atribuye propria, y perfectamente la accion Gerarchica; pero los Religiosos no obran con virtud propria para las acciones ministeriales, ni para las demas sagradas operaciones, sino con agena virtud; y así su operacion se debe referir a la causa, que los delega, y embia, como la accion del Vicario, y Delegado, se dize, que es accion del Delegante. Y consiguientemente se colocan con propiedad en la Gerarquia Eclesiástica. Los Parrochos, aunque concedamos que no son Prelados, si bien en el derecho antiguo; esto no está claro, con todo esto tienen virtud propria, y ordinaria para las acciones Hierarchicas, y no necesitan de jurisdiccion agena, y Vicaria; y así no corre dellos la razon que de los Religiosos.

Añadese a esto la autoridad de Santo Thomàs en el opusc. 15. por la qual, por lo menos se puede inferir, q. los Pastores que tienen jurisdiccion ordinaria, pertenecen mas a la Gerarquia, que los Religiosos; porque dize Santo Thomàs, que es mas alcázar el oficio de la predicacion con propria autoridad, que por comission de otro. Y lo mismo se puede dezir de la potestad de los demas actos Gerarchicos; de lo qual tambien se infiere, que la potestad de los Pastores, es algo mas, que la potestad de los Religiosos, que obran por comission, y así los Pastores pertenecen mas a la Gerarquia.

La tercera diferencia de los Pastores, y Religiosos es, que los Pastores tienen jurisdiccion necesaria; los Religiosos solo voluntaria.

Esto se prueba, porque a los Religiosos nadie se sujeta, sino por su voluntad; pero a los Pastores se sujeta-

tan

tan necesariamente todas sus ovejas, segun dixo Christo: Mis ovejas oyen mi voz, y yo conozco las mías, y las mías me conocen a mi. Y san Pablo a los Heb. c. vlt. obedeced a vuestros Prepositos, y estad sujetos a ellos; porque ellos velan, como quien ha de dar razon de vuestras almas; pero los Religiosos no tienen ovejas, que sean Subditos; y como no tienen obligacion de cuidar de ellas, tampoco está obligado a obedecerles necessariamente.

Demas desto, no ay verdadero Principado, donde solo ay su jurisdiccion voluntaria, no necessaria; porque el verdadero Principado consiste en la recta necesidad de Imperar, y obedecer, como consta de la Analogia del Principado civil, y sagrado; porque como el Magistrado politico tiene necesidad de Imperar; así los Subditos tienen necesidad de obedecer. Y esto se puede echar dever por las Sagradas Escrituras, adonde se pone el oficio de Superiores, y Subditos, especialmente en la ley que Samuel publicò al Pueblo Israelitico 1. Reg. 8. adonde se describen muchos oficios, y cargos de los subditos para con el Rey; y tambien de las leyes civiles, que reconocen necesidad de regir, y juzgar en los Principes, Magistrados, y Juezes; y en los subditos de obedecer. Así lo enseña Vlpiano, lib. 1. ad edictum; y se refiere, l. i. ff. si quis iudicanti non obtemperaverit. Concedido es, dize, a todos los Magistrados, no solo a los Duumvros (así se ha de corregir, en lugar de no a los Dicumvros), como está mal en algunos exemplares) segun el derecho de su potestad, defender su jurisdiccion con juyzio penal. Y el mismo Vlpiano no conoce otro imperio, que el mero, ò mixto, y enseña que vno, y otro tiene anexa la potestad del cuchillo para castigar los hombres facinorosos. Y los Jurisconsultos a cada passo difinen la jurisdiccion, diziendo, es potestad de publico introducida, con necesidad de pronunciar en derecho, y estatuir lo justo.

Constará tambien de la Analogia del testamento antiguo, en el qual el Principado sagrado, que está

asignado a la Tribu de Levi, inferia obligacion de obedecer en los Subditos, como se dize en el Deuteronomio; el que no quisiere obedecer al Imperio del Sacerdote, morirá. Y lo mismo consta de los Padres citados, San Clemente Romano, San Ignacio, y otros, que describiendo la Gerarchia sagrada, y el sagrado Principado de la Iglesia, indican esta necesidad, de que los Legos se sujeten, y obedezcan a los Ministros sagrados. Por lo qual, supuesto que los Legos no tienen obligacion a obedecer a los Religiosos, segun que son auxiliares de los Pastores, y se embian a subsidio; y a los Religiosos no les incumba alguna necesidad de regirlos; es mas claro que el Sol, que no exercen proprio principado en ellos; y consiguientemente, que no tienen lugar los Religiosos propriamente en el sagrado principado, ò sagrada Gerarchia, ò entre los Principes, y Magistrados sagrados.

Confirmasse, porque nadie dirá, que el que es arbitro compromissario, y solamente constituido por consentimiento de las partes, para acabar vn pleyto, tiene Magistrado, hablando con propiedad; porque solo exercere jurisdiccion voluntaria, no necessaria; ni tiene potestad para obligar su sentencia a los q. se contraponen a ella: Luego por paridad, no tendrán los Religiosos principado perfecto, y con propiedad; supuesto que solo exercen jurisdiccion voluntaria, ni podrán colocarse entre los que son Principes, y Principados de la Iglesia propriamente. Demas desto, todo Principado dize relacion a Subditos; luego a los que no tienen Subditos, solo les puede convenir Principado imperfecto.

La quarta prerogativa preeminente de los Pastores a los Religiosos, es, que los Pastores de la Iglesia son constituidos por derecho Divino; y por el mismo derecho están en el Principado, y sacra Gerarchia: Pero los Religiosos, ni por derecho Divino, ni por ley comun, sino solo por privilegio obtienen jurisdiccion, y por el están en la Gerarchia Eclesiástica.

Que el Sumo Pontífice es cons-
ti-

tituido Cabeça de toda la Gerarquia Eclesiástica por derecho Divino, lo enseñan Anacleto en la epist. 2. Pelagio, cap. Quamvis, dist. 1. Nicolao, c. Omnes, dist. 22. Innocentio III cap. Cum ex illo, de transl. Episcop. el 4. Concilio Lateranense, capit. 5. y muchos Padres a cada passo, que lo deducen de las palabras de Christo: Passé oues meas, &c. Y tu es Petrus, &c. Tambien diximos, y probamos suficientemente, que los Obispos eran constituidos por derecho Divino; de modo, que ni la Iglesia, ni el Sumo Pontifice puede extinguirlos. Tambien la escuela Parisiense fue de parecer siempre, que los Parrochos fueron constituidos por derecho Divino; y sobre esto pronnció su artículo, como refiere el Canciller de Paris Iuan Xerson en el tom. 4. contra la Bula de los Mendicantes.

Y se puede probar. Lo primero, de la directa sucesion de los Parrochos a los setenta discipulos, de que trataremos abaxo. Porque si probamos, que los derechos de los setenta discipulos, sucesivamente fueron trasladados a los Parrochos, aviendosido los setenta discipulos constituidos por derecho Divino: Tambien demostramos, que los Parrochos que les sucedieron, fueron constituidos por derecho Divino. Del mismo modo, que por auer recibido de Christo San Pedro, el Primado de la Iglesia, y auer instituido Christo los Apostoles, como todo lo enseñan las Divinas Escrituras: Fundamos de derecho Divino el Primado del Sumo Pontifice, sucesor de San Pedro, y la autoridad Divina de los Obispos sucesores de los Apostoles.

Lo segundo, de las palabras del mismo Apostol en el cap. 20. de los Actos Apostolicos: Atended a vosotros, y a todo el rebaño, en el qual os constituyó el Espiritu Santo por Obispos, para regir la Iglesia de Dios; se demuestra, que al Parrocho le compete su autoridad por derecho Divino; porque alli por nombre de Obispos se entienden tambien los Presbyteros.

Lo vno, porque antiguamente los nombres de Obispos, y Presbyteros eran comunes, como consta de

lo que se ha dicho. Lo otro, porque es cierto, que estas palabras del Apostol se dirigen a los que auia convocado para hablarles, y estos eran los Parrochos, que el Texto original Griego llamó Presbyteros de las Iglesias, y la version Latina, los mayores en edad de la Iglesia, que vno, y otro puede convenir a los Presbyteros Curados, porque solian elegirse en ella los mayores en edad; y por esto, o por la madurez de el entendimiento solian llamarse Presbyteros, y Seniores, como interpreta Origenes en la homilia 16. sobre Iosue. Lo otro, porque como se colige de el Texto, Paulo llamó mayores en edad de la Iglesia a los que eran Presbyteros de la Iglesia de Epheso, porque alli por Iglesia no se entiende otra, sino la de Epheso. Y no se puede dudar, que eran los Presbyteros a quien mandò, que atiendan a si, y a todo el rebaño. En el qual son constituidos por el Espiritu Santo para regir la Iglesia de Dios, porque no nos hallemos obligados de admitir muchos Obispos de la misma Iglesia de Epheso, contra los Canones de los Apostoles, y continua praxi de la Iglesia, que solo puto en cada Iglesia vn Obispo. Y assi supuesto, que estos son Presbyteros, pues tienen Cura de almas, y son Pastores de algun rebaño, no puede entenderse son otros, sino los Curas. Y pues se dice, que el Espiritu Santo les puso para regir la Iglesia de Dios, tambien se dice, que por derecho Divino son Prefectos de sus Iglesias, y con el mismo están en la Gerarquia Eclesiástica.

Lo tercero, se puede confirmar de las palabras de San Pablo en el c. 13. de la carta a los Hebreos, que dize: Obedeced a vuestros Prepositos, y estad sujetos a ellos, supuesto q ellos velan, &c. Y alli propone ley Divina, no establece ley humana; por la qual se debe la obediencia, no solo a los Obispos, sino a qualesquiera Prepositos, que ay an de dar razon de las almas de sus subditos. Y en estas palabras dexò por divina ley, confirmada la Gerarquia Eclesiástica, no solo de los Obispos, sino de qualesquiera Prepositos que ay an de dar razon de

las

las almas de sus subditos, y en estas palabras dexò por Divina Ley, confirmada la Hierarchia Eclesiástica, no solo de los Obispos, sino de qualesquiera Pastor.

Lo quarto, se fortaleze esta verdad de la Epistola seguda de San Pedro, cap. 5. adonde dize: A los seniores (en el Griego, a los Presbyteros) que están entre vosotros, ruego yo, que soy Consenior, y testigo de las pasiones de Christo, &c. apacentad el rebaño de Dios, que esta entre vosotros, &c. y quando apareciere el Principe de los Pastores, recibireis la inmarcesible corona de la gloria, porque nadie puede dudar, que en estas palabras, en que parece que se contiene Ley Divina, no humana, se encomiende la potestad, y officio de apacentar el rebaño a todos los Pastores, assi de el orden superior, como de el inferior, principalmente a los Presbyteros de segundo orden, que son los Curados, de donde se puede inferir, que esta potestad Hierarchica, y sagrado Principado, conviene a los Curados de derecho Divino.

Lo quinto, se confirma por la tradicion de la Iglesia, que aviendocomençado desde el tiempo de los Apostoles, se debe creer dimanò de Christo. Dize, pues, la perpetua tradicion de la Iglesia, desde el principio de la Iglesia, que se pusieron Curatos a las Plebes moderadas, a los quales el Pueblo que se les cometiò, tenia obligacion a obedecer, porque ay an de dar cuenta de ellos; y estos son los que llamamos Curados, o Parrochos, aunque acaso, en algunas cosas, que por nuevas constituciones que se han añadido, se diferencien de ellos. Esta tradicion se confirma; lo primero, de la Epistola de San Pablo a Tito, cap. 1. en la qual manda a su amado Discipulo, que avia ordenado Obispo de Creta, que constituyese por las Ciudades Presbyteros, como se lo avia dispuesto a el. Y los actos Apostolicos muestran, cap. 13. que San Pablo, y San Bernabè hizieron lo mismo; porque aunque alli por Presbyteros se puedan entender

Obispos puestos en cada Ciudad, tambien se deben entender con el mismo nombre los Parrochos, que avia de ordenar Tito en las Villas pequeñas, y en los Pagos, como San Pablo le avia dispuesto, que avia mandado, que en las Ciudades mayores se ordenasen Obispos, y en los menores Presbyteros; y acaso le avia señalado por menor, en que Ciudades avia de poner Obispos, y en quales se avian de asignar Presbyteros; por ser este el principal officio de el apostolico cuidado, trabajo, y ministerio; pero que aqui se haga mencion de ordenar los Presbyteros en las Ciudades menores, lo indica el nombre de Presbytero, y principalmente la razon de ordenar los Sacerdotes; porque los que se dizen ya Presbyteros, que son de el segundo orden, puede ordenarlos vn Obispo solo, y a los Obispos tres: por lo qual, siendo probable, que a Tito se le mandò lo que avia de hazer el solo, y no lo que avia de disponer por consejo comua de muchos Obispos, parece que aqui habla de la ordenacion de los Presbyteros principalmente; y mas, pues en los Actos de los Apostoles, San Pablo, y San Bernabè, parece que ordenaron estos Presbyteros, sin llamar otros que asistiesen. Y finalmente, puede testificar esto la regla, y condicion, que se señala para examinar la condicion de los que se han de ordenar de Sacerdotes; porque siendo la misma que diò a Thimoteo San Pablo, en que comprehende a los Presbyteros, como consta, de que tambien pone la de ordenar los Diaconos: quien juzgarà, que no se diò la misma regla a Tito para ordenar los Presbyteros? Y assi, alli no solo se habla de la ordination de los Obispos, sino tambien de los Presbyteros de segundo orden, por las Ciudades particulares; esto es, de la institucion de los Curados.

Demàs de esto, San Pablo en la Car. 1. a Timoteo c. 5. dize: Los Presbyteros que presiden bien son dignos de honor doblado. Por ventura, no

R. con-

comprende a los Parrochos que gobiernan la plebe? Lo mismo enseña el Canon quinze de los Apostoles: Si alguno ordenado de Obispo no recibe ministerio, y el cuidado que se le ha cometido de su Pueblo, este segregado, hasta que le reciba, y lo mismo el Presbytero, y el Diacono. Esta constitucion Apostolica enseña, que ninguno se debia ordenar, o Obispo, o Presbytero, o Diacono sin estar asignado a alguna Iglesia, y que tuviese Cura de el Pueblo de ella, porque esta es la praxi antigua de la Iglesia, que renovò el Concilio Calcedonense, cap. 6. declarando por irrita la ordinacion, que no tuviese titulo Ecclesiastico; añadiendo, que en los Monasterios, en los martyrios; esto es, en las Capillas consagradas a honor de algun Santo Martyr, se pudiesen ordenar algunos, lo qual antiguamente no estava en uso; sino solo con las Iglesias Catedrales, y Parroquiales; que puede dezirse, insinuo el Concilio Calcedonense, con los nombres de Iglesia de Ciudad, y pago; supuesto, que así Presbyteros; como Diaconos se ordenauan con Cura de las almas; porque de los Diaconos, que regian la Plebe, haze mencion la antiquissima Synodo Eliberitana; capit. 77. que fue antes de la Nizena. Pues cada Iglesia se asignava su Presbytero, y no solia aver mas al principio, por los pocos Sacerdotes que avia. Estava; pues, solo vn Sacerdote en cada Iglesia con algunos Clerigos, como consta de la epist. 2. de Dionisio Papa, escrita al Obispo Severo, donde diuidio cada Iglesia a cada Presbytero; de el Concilio Sardicense, Can. 6. en el qual, los Padres juzgan, que vn Presbytero basta en los pagos; o en los Lugares cortos; pero principalmente de el Concilio Remense, en el qual se declarò manifestamente, que no pueden instituirse en vna misma Iglesia muchos Presbyteros; en el Canon 9. apud Ivon, part. 3. cap. 49. pero luego que se dilató la Iglesia; hubo en vna misma Iglesia muchos Sacerdotes. Quedò empero por mucho tiempo esta costumbre por la mayor parte, que to-

do tuviesen obligacion a tener Cura de el Pueblo de la Iglesia, a que estauan asignados, y eran como Pastores; pero vno que presidia a los demás, se dezia Rector, o Parrocho, como indica el Synodo Ticinense, en tiempo de Leon Quarto, s. doct. verò: Estatuyendo, que los Presbyteros de la Iglesia Parroquial, o los Clerigos eligan Rector idoneo, y lo muestra la Synodo 4. Toletana, que es mas antigua, cap. 4. 25. que a este Rector le llama Sacerdote absolutamente; a los demás que tenían orden de Presbytero, Presbyteros; y así; bolviendo al proposito, pues el Canon de los Apostoles veda, que ninguno se ordene de Presbytero sin Cura de almas; consta, que la institucion de los Parrochos, o Presbyteros con Cura de almas, se instituyó en tiempo de los Apostoles, y se confirma con el Canon 1. donde se castiga al Presbytero, que sin consejo de su Obispo passa de vna Parroquia a otra. Tambien San Ignacio que vivió en el mismo siglo, que los Apostoles, quando haze mencion de los Presbyteros, a quien el Pueblo avia de obedecer, de que en otra ocasion puse muchos testimonios, parece hizo mencion de los Curados, a los quales debian obedecer los subditos, por estar constituidos por Ley Apostolica, en cada Ciudad, Villa, y Pago. Cleto, y Anacleto, que son casi de los mismos tiempos, compusieron las Parroquias, porque dize San Damaso in Cleto, de quien lo tomó Anastasio Bibliothecario, Platina, y otros, que Cleto por mandato de San Pedro ordenò veinte y cinco Presbyteros en la Ciudad de Roma; esto es, veinte y cinco Parrochos. Tambien Anacleto escribió la epist. 3. (traelo Burchardo, lib. 1. cap. 4. Ivon, part. 3. cap. 59. y 98. Graciano distin. 8. cap. Episcopo, en la qual dize de la crection de las Parroquias, que no deben constituirse Obispos en los Castillos, o Ciudades moderadas, sino que los Obispos deben ordenar, y poner Presbyteros, por los Castillos, Ciudades moderadas, y Villas, y cada vno, por cada titulo proprio: quien son estos Presbyteros constituidos, por las Villas, y Lugares, cada vno con

con cada titulo, sino los Curados asignados a aquellas Parroquias foraneas? Euaristo, successor de Anacleto, como crecia la Religion Christiana con mayores aumentos, diuidió los titulos a los Presbyteros en la Ciudad de Roma, como dize el Pontifical de Damaso, de quien lo han tomado todos los que escriben las vidas de los Pontifices. Por lo qual, lo que dize Damaso en el Pontifical de Hygino, que poco despues de algunos Pontifices, despues de Euaristo, governò la Iglesia, que compuso el Clero, y diuidió los grados de el. Y hablando de Dionysio, que vivió en el siglo tercero, que dividió las Iglesias, Cementerios, y Parroquias, que constituyó Diocesis, de quien tambien ay la Epistola a Seuero citada, acerca de los Parroquianos de cada Iglesia, que a cada vna se dà su Presbytero, y ninguno se intrometa en los terminos, o derecho de el otro; se ha de entender, que no instituyeron nuevo derecho, sino que restauraron el antiguo; que por las persecuciones se avia perturbado: porque como con las persecuciones se hallauan los Presbyteros, obligados a desamparar sus Iglesias, y se prohibian las juntas en los cementerios, facilmente se pudo introducir la confusion: y desto proueyeron los Pontifices con sus decretos, como explica el Cardenal Baronio en los años que estos Pontifices tuvieron la Sede, al año tercero, y docientos y setenta. Marcello, que tuvo el Pontificado en el siglo quarto, no mucho despues de Dionysio; constituyó veinte y cinco titulos en la Ciudad de Roma, segun testifica Damaso en su vida, como Diocesis para el bautismo, y penitencia de muchos Paganos, que se convertian, y por las sepulturas de los Martyres: esto es, que erigio nuevas Parroquias, para que los que venian a la Fè pudiesen bautizarse con mas comodidad, y los Fieles tuviesen aparejada la penitencia, y los Martyres pudiesen sepultarse. Que, es necessario referir mas, que hagan mencion de las Parroquias, que casi son innumerables? Basta traer de los Sumos Pontifices a Innocencio en la carta octava al Florentino, Obispo; en la prime-

ra a Decencio Eugubino; a Leon en la Epistola 85. a los Obispos de Africa, cap. 2. a Pelagio Segundo, en la carta a Cresconio, y otros, que hazen mencion de las Parroquias. De los Concilios el Sardicense, capit. 6. y 13. el Calcedonense, artic. 1. y 13. El Carthaginense tercero, cap. 42. El quarto, cap. 33. y 102. El Illiberitano en las subscripciones. El Bracarense 1. cap. 2. El Hispalense 3. cap. 1. El Tarracense 8. El Toledano 4. c. 35. Tolet. 9. cap. 2. Tolet. 16. cap. 4. El Valense 1. cap. 3. Valense 2. c. 2. Aurielicense 3. c. 5. Aurielicense c. 11. Aurielicense 5. c. 2. El Lugdunense 1. c. 2. Cabil. 1. c. 5. Antifiodorense, cap. 2. y otros a cada passo. Tambien los Padres antiguos, y los Historiadores Ecclesiasticos hizieron mencion de la institucion de las Parroquias, que lo passo en silencio, por no detenerme en cosa tan notoria, y no dar enfado al Lector; y así concluyo, que el orden de los Parrochos siempre estubo en la Iglesia de Dios, por continua tradicion, deducida de los Apostoles; y consiguientemente, que los Apostoles, enseñados por Dios, le dexaron a la Iglesia, porque no ordenaron el estado de la Iglesia, por su ingenio, sino por Ley divina. Y así el orden de los Parrochos tiene lugar en la Gerarquia Ecclesiastica por derecho divino; de suerte, que no puede ser destruido, o mudado en otro, lo qual enseñò el Canciller de Paris Xerson en el trat. de stat. Cur. confid. 1. p. 1. Lo mismo en el trat. de consent. Evang. p. 3. y en el Sermon contra Bull. mendic. p. 4. Y esta es la sentençia antigua de los Theologos Parisienses; porq. refiere el dicho Canciller, de potest. Eccles. resid. 12. vers. fin. que la facultad Parisiense de la Theologia hizo este articulo en su tiempo, en q. la verdad presente se contiene claramente. Los señores Curados son en la Iglesia Prelados menores, y Gerarquias, por la institucion primaria de Christo, a los quales les compete por su estado el derecho de administrar los Sacramentos Ecclesiasticos, segun la exigencia de su estado, y de los Parroquianos; el derecho de dar sepulturas; y demás de esto el derecho de recibir diezmos, y otros

derechos Parroquiales.

Confírmase con diferentes razones. Lo vno, porque los Obispos no pueden por sí mismos regir, y apacentar a todos los que ay en sus Diócesis, y faltara la divina Providencia en las cosas necesarias, sino huviera constituido algunos Pastores, inferiores a los Obispos, que fuesen llamados a alguna parte de la sollicitud, y apacentasen, y rigiesen a los pueblos que le son entregados: estos son los Parrochos. Lo tercero, porque de derecho divino se entregò esta potestad de apacentar, no solo a los Obispos, sino a los Presbyteros, como consta de los lugares de la Escritura citados: y demás de esto se prueba, porque segun el Apóstol, no ay potestad, sino la que viene de Dios: esto es ordinaria, y primaria, qual es la de los Curados, que la gozan sin privilegio, por ley comun, y potestad ordinaria; ni pierden por la muerte de el Obispo su potestad, ni pueden ad libitum ser priuados de ella; por lo qual por derecho divino, conviene a algunos Presbyteros inferiores a los Obispos esta potestad de apacentar las ouejas de Christo. Esta potestad no es otra que la potestad de los Parrochos: luego la potestad de los Parrochos es de derecho divino. Lo segundo, porque el Concilio Tridentino, Sess. 23. Canon 6. dize, que la Gerarquia instituida por derecho diuino, consta de Obispos, Presbyteros, y Ministros; y parece necesario, que de cada Orden aya algunos, que de derecho divino, no solo inchoadamente, por solo la razon de Orden, sino perfectamente, por razon de la potestad de jurisdiccion, por lo menos en comun concedida a su orden, strictamente tengan lugar en la Gerarquia: pues si algunos, perfecta, y no inchoadamente de el Orden de los Presbyteros pueden tener lugar en la Gerarquia, instituida de derecho diuino; principalmente son los Parrochos, que despues de los Obispos, se dizen Pastores de la Iglesia, mas perfectamente que los demás; por lo qual se debe dezir, que el Orden de los Parrochos, por derecho divino tiene lugar en la Gerarquia Eclesiástica.

Lo vltimo, porque los Parrochos suceden en quanto a la potestad de el Orden a los hijos de Aaron, ò a los Sacerdotes menores, cuya institucion està dilatadamente en el Exodo, capitulo veinte y nueue, y en el Levitico, cap. 1 &c. Cuyos officios se refieren, así en dichos libros, como en los Numeros, capitulo quinto, y diez y nueue: en Ageo, capitulo segundo. Malach. capitulo segundo; y San Pablo en la carta a los Hebreos, capitulo nono, y en otros muchos Lugares: Que nuestros Sacerdotes, principalmente los Parrochos, suceden a los Levitas, lo dizen San Clemente Rom. lib. 8. constitut. cap. 16. Anacleto, Epist. 2. Hieronym. Epist. 85. Isidoro Hispal. lib. 2. de offic. capit. 25. Aluino Flacco, de diuin. offic. tit. de Eccles. Orden Theodulpho Autelaniense, Ep. ad Parrochos Aurel. Dioc. Amalar. de offic. lib. 1. cap. 13. y otros a cada passo. En quanto a la jurisdiccion suceden. Lo vno a los setenta Seniores, que Moyses tomò por Ayudantes para regir el pueblo, como enseñan Anacleto, supr. el Venerable Beda in cap. 10. Luca. Montano, Arçobispo de Toledo en la Epistola a los Obispos, y Parrochos del territorio Balcantino, que està al fin del segundo Concilio Toledano. Fulberto, Obispo Carnotense en la Epist. 2. ad Finard. y otros a cada passo. Lo otro, suceden a aquellos Iuezes menores, que Moyses constituyò por cada Ciudad, y a los Archysinagogos, de quien se dixo, tratando de los Obispos. Luego supuesto, que el estado de la ley Moysaca, debió ser figura de el estado de la Ley Nueua, como Christo le auia de constituir, figuessse de esta Analogia del testamento Viejo, y Nueuo, rectamente, que Christo instituyò el orden de los Parrochos, y que de derecho debe estar en la Gerarquia Eclesiástica, dicha con toda propiedad.

Demàs desto, estas razones también manifiestan, que los Diaconos, por lo menos, en quanto están designados a las Iglesias Catedrales, ò Parroquiales (las quales profetizaua el Profeta Rey, quando dixo, lleno del Espíritu diuino, alabante en la Iglesia de la plebe: esto es en la Iglesia Parroquial, cuyos

Rec-

Rectores se llamaron Plebanos; es ro es Prefectos de la Iglesia de la plebe; y en la Cathedra de los Seniores, que significa la Iglesia Cathedral, le alaben.) Digo, que estos Diaconos deben tambien por derecho diuino colocarse en la Gerarquia Eclesiástica. Porque aunque el orden de los Diaconos se aya leuantado con acrecentados aumentos en la Iglesia a superior dignidad, por derecho propio, que los Presbyteros; en los Arcedianos, Cancilleres, Carthophylazes, Scenophilazes, Camareros, y otras dignidades atribuidas a este Orden, que San Geronimo en la Epistola a Euagrio, dize, que debe llamarse mas corruptela, y injuria hecha al Orden de los Presbyteros, que derecho legitimo; pero por derecho diuino debe estatuirse algun Orden de Diaconos, que ministren a los Pastores legitimos, y ordinarios: esto es a los Obispos, y Parrochos; pero principalmente a los Obispos, y quitar este Orden; d. suerte, que no queden Diaconos Ministros, principalmente a los Obispos, que como Cabeças de la Gerarquia tienen su Gerarquia por derecho diuino, esto es Presbyteros, y Diaconos, es contra derecho diuino.

Demàs de esto, como el Sumo Pontifice de la ley Moysaca tenia inferiores así los Sacerdotes inferiores, y los Levitas; así el Sacerdote Sumo, que es el Obispo, tambien debe tener inferiores así, a los Presbyteros, y Diaconos, que suceden a los Levitas. Lo otro, porque algun orden de aquellos, que el Concilio Tridentino dize, que consta la Gerarquia, parece se debe estatuir, a quien compete por derecho diuino estar en la Gerarquia. Demàs desto, porque los Diaconos, especialmente los Arcedianos, gozan de potestad ordinaria, y primeua, que se debe juzgar proviene de Dios. Lo otro, porque en todas las Iglesias donde ay verdaderos Obispos, que tienen Clero, y pueblo (porque el Obispo, que no tiene Cathedral, y plebe, no se debe llamar perfectamente Obispo, como infiere San Cypriano de Noiuato en la Epistola quarta y nueue a Cornelio.) Por costumbre an-

tigua están constituidos Arcedianos. Lo otro, San Ambrosio, sobre el capitulo quarto, ad Ephes. explicando el lugar del Apóstol, que dize, que Dios diò a vnos por Apóstoles, a otros por Profetas, a otros por Euangelistas; entiendo por Euangelistas, los Diaconos, y quiere, que Dios los concedió a la Iglesia para ministrar a los Pastores: y finalmente, porque el orden, y officio antiguo de los Diaconos, que ministrasen a los Obispos, es antiguo, y vltimo desde el tiempo de los mismos Apóstoles, como lo indican sus Actos, capit. 6. San Pablo en la 1. a Timotheo, capit. 3. a los Philip. capit. 1. el Canon quinze de los Apóstoles, ya citado, que dize: Que ningun Diacono se Ordene sin Cura de almas: Las constituciones Apostolicas, a cada passo; principalmente en el libro segundo, a donde se señalan los officios de los Diaconos, que ministran al Obispo; y el cuidado de las almas, que sugetos al Obispo han de tener, y la jurisdiccion, de que han de gozar, y el ministerio, que a los Obispos, y Presbyteros han de exhibir. San Ignacio en la carta a los Trallianos, dize así: Que son los Diaconos, sino imitadores de las virtudes Angelicas, que exhiben puro, y inculpado ministerio, como San Esteuan a Santiago; Timotheo, y Lino a San Pablo; Anacleto, y Clemente a San Pedro; y en la Epistola a los Smyrnenes: de los Diaconos; dize deben ser reverenciados, porque ministran por precepto de Dios. Y Epiphanio herefisi 7. al. 75. contra Acrio) trata mucho de los Diaconos: y se deben notar estas palabras: El Obispo no puede estar sin Diacono; por lo qual el Apóstol tuuo todo cuidado, en que los Obispos tuuiesen Diaconos, por causa del ministerio.

Y me parece, que la mente de San Epiphanio es: Parecible al Apóstol, que no podia el Obispo, que es cabeza de la Gerarquia, estar sino a donde huviessse perfecta Gerarquia, y que esta no podia serlo sin Diacono; y así, ni el Obispo sin Diaconos, como ni la cabeza sin sus ojos puede subsistir perfectamente. Leafe la Epistola 1. de Euaristo a todos los Obispos de

R; Afri-

Africa, que se refiere cap. Diaconi 93. dist. que en cada Ciudad, según constitucion de los Apóstoles, debe aver siete Diaconos, que guarden al Obispo que predica, que parece son como los ojos de el Obispo, a donde distingue la constitucion Apostolica, del derecho Divino; porque el que sean siete los Diaconos, es constitucion Apostolica, que no está en todas partes en uso: pero que los Diaconos ministran al Obispo, es Ley Divina, a que nunca se ha denegado.

Pueden deducir muchas cosas de los Diaconos, Cardenales, Regionarios, Civitatenes, Forenses, de las vidas de los Sumos Pontífices, Euaristu, Fabiano, Concil. Aurelianos 1. c. 18. Emeritense, cap. 14. Nannetense, cap. 8. vel. 9. Ticinense, &c. De todo lo qual reconocerás fue continua la serie de los Diaconos, que ministraban a los Parrochos; pero principalmente a los Obispos. Por lo qual, aunque la creacion de estos, ó aquellos Diaconos; de esta, ó aquella Iglesia, no sea de derecho Divino; pero generalmente el aver algunos Diaconos, así en la Iglesia, como en qualquiera perfecta Gerarquía es de derecho Divino. Y no obsta San Cypriano en la Epist. 4. a Rogaciano, que dize: Deben acordarse los Diaconos, que el Señor eligió los Apóstoles; esto es los Obispos, y los Prepositos; pero a los Diaconos los constituyeron para sí los Apóstoles, por Ministros de su Obispado, y Iglesia, despues de la Ascension del Señor a los Cielos. Porque se responde, que aunque no criasse Christo los primeros Diaconos, como crió los Obispos, y los Presbyteros, se debe creer, que instituyó el orden de los Diaconos, y que dexó mandato que se constituyessen, al modo que ay muchos Sacramentos, que no confirió Christo, y fueron los Apóstoles los primeros que los ministraron; y con todo esto, su institucion se atribuye solo a Christo, como define el Concilio Tridentino, Sess. 7. cap. 1. de Sacramentis in genere.

Pero propondrás contra los fundamentos con que probamos, que la institucion de los Parrochos es de derecho Divino, que los Canones de los

Apóstoles, num. 38. parece solo señalan la Cura de las almas al Obispo: porque asignando la razon, porque los Presbyteros, y Diaconos no deben hazer cosa alguna sin el Obispo, dizen: Porque él es a cuya fee está entregado el pueblo, y de quien se ha de pedir la razon por las almas. Y a este Canon ayuda San Ignacio en la Epistola a los Trallianos, a donde dize, q̄ debemos estar sujetos al Obispo, como al Señor, y la causa, es, porque vela por nuestras almas, como quien ha de dar cuenta a Dios de ellas; y no dió esta razon para la obediencia de los Presbyteros, y Diaconos, aunque la encarga en las palabras que se figuen. Luego parece, según San Ignacio, y los Canones de los Apóstoles, que en los primeros tiempos solo los Obispos tuvieron Cura de almas, y que no hubo Curados.

Confírmase, porque el Canon referido de los Apóstoles, no señala que los Presbyteros hagan cosa alguna, ni los Diaconos sin los Obispos: Y esto lo dize San Ignacio en las cartas a los Trallianos, Magnesianos, Smyrnenses, y otras; pues no quiere que sea licito el uso de la Eucaristia, sino la que él distribuyere, ó la que el Obispo concediere: a donde estuviere el Obispo, allí asista la muchedumbre. Y añade, que no es licito sin el Obispo bautizar, ni ofrecer, ni inmolarse, ni celebrar, ni repartir la limosna, ó agape, que solo permite el hazer estas cosas, como le pareciere, según el beneplacito divino. Consienten San Clemente en la Epist. 3. en que manda a todos los Clerigos, que no obren cosa alguna sin licencia del Obispo; sin su mandato no celebre Misa el Presbytero en su Parroquia, no bautize, ni haga otra cosa. Añade, que el Concilio Aurelianense 1. cap. 19. el Laodizeno, cap. 19. el 2. Carthaginés, c. 9. y el 3. c. 32. mandan, que los Presbyteros no hagan cosa alguna sin consultar al Obispo, como arriba diximos. De aqui acaso inferirá alguno, que en estos tiempos hubo muchos Parrochos, que por proprio officio, y con autoridad, ó potestad ordinaria pudieffen administrar los Sacramentos; pero que los Presbyteros, solo por comision de el Obispo, en quien

recaia toda la cura de la Iglesia, y a quien solo convenia la potestad ordinaria, administraron Sacramentos en aquel tiempo.

Respondemos, que los Canones de los Apóstoles, y San Ignacio, dizen, que el principal cuidado de todo el pueblo se le encomendó al Obispo, porque en todo está sujeto a él, la purgacion, la iluminacion, y vltimamente la perfeccion: Pero al derecho Presbiteral, solo se sujeta el Pueblo, para la purgacion, y iluminacion, y en algun modo la perfeccion, como se ha enseñado con San Dionisio. Empero se manda a los Presbiteros, que sin el Obispo nada hagan, no celebren Misa, no bautizen. Lo primero, porque a cada Obispo le toca dar a su Diocesi los ritos que se deven guardar en los Sacramentos, que antiguamente no estaban ya establecidos, y nros, como aora, y pendian principalmente del arbitrio de los Obispos; y era contra derecho, que los Presbiteros interiores los desestimassen, despreciassen, y no observassen. Lo segundo, porque al Obispo le toca poner los Presbiteros en las Iglesias Parroquiales, y así, sino es que por mandato del Obispo esten constituidos en el officio Pastoral, nada deven obrar. Y así dependen de los Obispos, para tener la potestad, y para exercerla recta, y legitimamente. Y estas dos interpretaciones, especialmente convienen al Concilio Laodizeno; en el qual se trata de los Presbyteros de las Villas, y barrios, a los quales no permite hazer cosa alguna, sin precepto, y consejo del Obispo; esto se entiende de cosa nueva. Y así no pueden introducir alguna costumbre sin mandato del Obispo, ni introducir nuevo rito, ni otra cosa, aunque sea leve.

Lo tercero, porque estando presente el Obispo, el Presbytero no deve signar a los Infantes con el Crisma, sino es que el Obispo se lo mande, como lo enseña el Canon de San Martin, Obispo de Braga, 52. que se refiere en el cap. Presbyter. 95. dist. Y el que los Presbyteros Forenses celebren los Domingos, estando presente el Obispo de la Ciudad, lo prohibe el Canon 56. de San Martin Braccacense, y el Concilio Neocesa-

riense, en tiempo de Silvestro, ca. 13. en la distincion citada, cap. Presbyter. iuris; todo lo qual se estatuyó para mayor autoridad de los Obispos. Y en este sentido se puede entender el lugar del Concilio Laodizeno, que habla de todos los Presbyteros Rurales, aunque sea mas verdadera la interpretacion dada.

Lo quarto, porque en la Ciudad, adonde no avia tan numeroso Pueblo; es probable, que el Obispo hazia todos los officios de Curado. Y que todas las Congregaciones, ó Synaxis, se tenian, convocando el Obispo los Presbyteros, y Diaconos de la Ciudad, y estando él presente. Y esto parece que confirma San Ignacio en los lugares arriba citados; puede añadir, que en la epist. ad Magnesianos, manda que se hagan todas las cosas, presidiendo el Obispo en lugar de Dios; los Presbiteros en lugar de Senado Apostolico; y los Diaconos, como a quien se ha cometido el ministerio de Iesu Christo. Ya Polycarpo, Obispo de Smirna, le encarga, que no minati in quira de todos; conviene a saber, por Heron su Diacono, como consta de la carta a Heron; porque estas palabras indican, que estuvo a cargo de los Obispos el cuidado de convocar la Iglesia. Confirmando las constituciones Apostolicas a cada passo; pero especialmente en los lugares, el 1. del lib. 2. cap. 7. adonde definen el orden de la sagrada Junta, que hablando con el Obispo dize: Quando convocas la Iglesia, mando como Governador de la gran Nave; &c. Vè aqui un testimonio de la doctrina Apostolica, que prueba, que solo los Obispos convocavan a los Fieles a las juntas sagradas, mandando a los Diaconos, como a los marineros, que dispongan con mucho cuidado, y decencia los lugares a los hermanos, como a los navegantes (este es un testimonio autentico, no solo de la presencia de los Diaconos, sino de su officio) despues el Presbytero, ó el Diacono, lea los Evangelios, y en acabando de leerse, el Presbytero, y el Diacono, y todo el Pueblo, esten con gran silencio (luego asistian los Presbyteros, y los Diaconos al Obispo, quando sacrificaba-

cava. Despues amonesten los Presbyteros, no todos aun tiempo, &c. los Diaconos, despues de la oblacio, vnos esten asistiendo a la oblacio de la Eucharistia, &c. Otros observen la turba, &c. Pero el Diacono, que assiste al Obispo diga al Pueblo, &c. De mas de esto el Pontifice, o Obispo, auiedo pedido la paz, bendiga al Pueblo, &c. Toda esta descripcion de la sagrada Synaxi, o Junta, manifesta claramente, que aquellas sagradas juntas, en las Ciudades no se acostumbrauan a tener, sino es estando presente el Obispo, y asistiendo los Presbiteros, y Diaconos, y otros Ministros, que assistian, y cooperavan con el Obispo.

El otro lugar, es en el lib. 8. en muchos capitulos, adonde se describen las preces de la sagrada Liturgia; porque en este lugar describen al Obispo, que sacrifica, y los Presbiteros, Diaconos, Hypodiaconos, o Subdiaconos, Lectores, y Cantores, que Comulgan despues del Obispo; parece que esta en la misma sentencia san Dionisio, en el cap. 3. p. 2. que poniendonos delante de los ojos la sagrada Synaxis, dize: El Obispo, acabado el sagrado de las preces al Altar de Dios, auiedo hecho principio del encender los olores, toma lugar sagrado, &c. Despues reciban los Ministros la leccion de los santos libros, &c. Recibida esta, se colocan fuera del ambito del Templo los Catechumenos, &c. Y auiedo labado las manos el Obispo, y los sacerdotes, el Obispo se coloca en el Altar, rodeado de los Ministros, con los Sacerdotes, &c. Viene el mismo a la sagrada comunidad, y convida a los demas, &c. Favorece el Can. 30. de los Apostoles, en que se deponen los Presbiteros, que despreciando al Obispo proprio, hiziere aparte Conventiculos, y erigiere Altar, &c. Y en que se manda a todos los Presbiteros, y Diaconos, que hecha la oblacio comulgen, porque no sean autores de ofension al Pueblo, moviendo sospecha contra el que ofrecio. Y este Canon confirmo despues Anacleto, epist. 1. Deste modo hablaron todos los Autores antiguos de el primer Siglo, porque como entonces no fuese numerosa la Plebe fiel

venia con el Obispo, que auia de sacrificar todo el Clero, y toda la gente de la Ciudad; y ay exemplares en Eusebio lib. 7. cap. 7. en la epist. de Dionisio Alexandrino, que testifica, que impelio estudiosamente a celebrar estas juntas a los fieles, por pertenecer a su officio Episcopal, y que en la carcel hizo celebras juntas. Ausente el Obispo Sacrificauan los mas celebres del Clero: Por lo qual san Justino Martir, en la Apologia 2. llama a los que ofrecian el sacrificio Proetostas (que, o se interprete Pastores, o Prepositos) se pueden entender, asi los Obispos, como los Presbyteros. Y Tertuliano, en el Apologetico, cap. 39. dize: Presiden qualesquiera seniores probados, que han adquirido este honor, no por precio, sino por testimonio. Lo qual se puede entender de los Presbiteros, que con los Obispos presidian a las sagradas juntas, y puede decir, que estando ausentes hazian su officio. Y no solamente en aquellas Ciudades, adonde no auia pueblo numeroso, resplandecia el cuidado Pastoral del Obispo para con el Pueblo; sino tambien en la administracion de los demas sacramentos; porque como dize san Ignacio, bautizan, sacrifican, eligen, imponen las manos, &c. Del Bautismo es tan claro, que no es necesario probarlo: por cuya razon, aun aora, en Florencia, y Pifa, y en otras Ciudades, en solo las Iglesias Catedrales, se administra solemnemente el Bautismo. Esto solo repito, que el congregarse todos, era en las Ciudades, donde no era numeroso el Pueblo; porque en fiendolo, se constituian Parroquias distintas de las Catedrales, como consta de las Parroquias que se erigieron en Roma, de que se dixo arriba; y se congetura este origen de Parroquias antiguas, en la Iglesia de Alexandria, de que san Epiphonio heresi 89 da a entender, que Ario era Parrocho en Alexandria de la Iglesia Baucalense, y Nicophoro, en el lib. 8. de la Historia, cap. 11. hablando de la Iglesia Alexandrina, dize: que de antigua costumbre, el Obispo presidia a todos los Presbiteros, y que los Presbyteros governavan sus Iglesias, y enseñavan al Pueblo, que se congregava en ellas.

De

Demas desto, san Cipriano, en la epist. 5. dize, que quando todos no podian asistir a la sagrada junta, embiava el Obispo Presbyteros, que celebrassen en lugares particulares. Y assi estatuye, para que en las carcelles se celebrassen con mas seguridad estas sagradas Synaxes, que los Presbiteros que iban a ofrecer (el Divino Sacrificio) en ellas alternassen, cada vno con sus Diaconos.

Prologue el Autor diciendo, que estos Presbyteros, en las Ciudades grandes, eran el Clero de la Cathedral, que pondre adelante.

Y luego, bolviendo al proposito; juntamos a todo lo dicho, que los Concilios Cartaginetes, no niegan absolutamente la potestad de hazer alguna cosa sin consulta del Obispo, antes el segundo confirma lo dicho; en el Canon 8. condena al Presbytero, que auiedo si o corregido por su Obispo, o estando excomulgado, intruado con vanidad, y soberbia, juzgare que aparte ha de ofrecer a Dios sacrificios, o creyere que se ha de erigir otro Altar, contra la Fe, y disciplina Eclesiastica. Y en el Canon 9. a los que estando presente el Obispo, y sin consultarle, hagan, lo que deve hazerse, en muchos domicilios, siendo asi, segun se ha visto, que estando presente el Obispo, por su reverencia, no se devia celebrar, sino por su mandado; lo qual aun aora suele observarse, en quanto el Presbytero, q ha de decir Misa, pide al Obispo presente la bendiccion, y licencia de vdecir, como en sehan el rito de celebrar la Misa, y el Ceremonial de los Obispos. El Concilio 3. Cartagines, Can. 35. solo ensena, que el Presbytero, sin consulta del Obispo no reconcilie al penitente, sino es que el Obispo este ausente, o sea urgente la necesidad. Y esto se ha de entender de la publica reconciliacion por penitencia publica, como dizen las demas palabras de el Canon, que hazen mencion del crimen publico de el penitente: Prohibe tambien este Concilio al Presbytero, la consagracion de las Virgines, sin consulta de el Obispo; porque para la reconciliacion publica, y consagracion de las Virgines, que son proprio officio del Obispo, es necesaria dispen-

facion, o comision de el Obispo; de la qual no se sigue, que antiguamente no tuviessen los Parrocos ordinaria potestad para los officios de Presbytero, o que necesitassen de comision de los Obispos para exercitarlos.

Quede, pues, por cosa fixa, que el Sumo Pontifice, los Obispos, los Parrochos, por derecho Divino estan en la Gerarchia; o por mejor dezir, que hazen vna Gerarchia; porque el Sumo Pontifice, fuera de que es cabeza de toda el Orden Christiano, tiene su peculiar Gerarchia, que haze, y consta de el mismo, de los Eminentissimos Cardenales, Presbyteros, y Diaconos, que en algun modo son miembros suyos, y estan unidos a el con mas especialidad, como conserjeros, y asesores suyos. Los Obispos hazen su especial Gerarchia, que consta de ellos mismos; de los Presbyteros, y Diaconos que les asisten.

Finalmente, los Parrocos presiden a vna Gerarchia imperfecta; conviene a saber a sus Presbyteros, y Clerigos. El Clero de estos se dize, que es vna imperfecta Gerarchia, por que no contiene Episcopal Dignidad, y asi el Parrocho solo puede llamarle cabeza de vna Gerarchia imperfecta, como se puede colegir de lo dicho.

Pero los Religiosos, y Subdiaconos, por ningun derecho Divino entran en la Gerarchia Eclesiastica; lo vno, porque solo la potestad ordinaria es de derecho Divino, porque esta sola fundo Dios, como suficiente para su Iglesia, y della nacio toda la demas potestad delegada. La potestad de los Religiosos, segun que se embian para subsidio (de los Pastores Religiosos no se habla aqui; porque ya diximos arriba, que estavan igualmente en la Gerarchia Eclesiastica) es delegada, y no ordinaria, como todos confiesan; luego no es de derecho Divino; y asi, por razon desta potestad, los Religiosos no se pueden decir de derecho Divino.

Lo otro, porque lo que es de derecho Divino, siempre lo hubo en todas partes, y en la Iglesia; pero el Orden de Religiosos Sacerdotes, no siempre, ni en muchos Siglos le hubo en la Iglesia, segun que se embian

ca

en subsidio de los Pastores ordinarios, como constará (está puesto arriba, §. 3.)

Lo otro, porque los contrarios no puedē fundar este derecho Divino en alguna palabra Divina, ò escrita, ò no escrita.

Y finalmente porque lo que tiene principio del derecho Divino, no lo puede quitar, ni el Sumo Pontifice, ni la Iglesia; y el Sumo Pontifice, y la Iglesia pudieran prohibir, q̄ no huviesen ordenados en el Clero; sin tener título Ecclesiastico; lo qual ordenò el Concilio Calcedonense, cap. 6. el Placentino, referido por Graciano, en el Canon 2. dist. 7. el Meldense, cap. 5 2. Vease tambien el cap. Ario de Carlo Magno, lib. 1. cap. 25. Y tambien pudieron determinar, que no huviera Presbiteros subsidiarios, sino que se ocupassen en sus títulos Ecclesiasticos, y acaso fuera muy vtil a la Iglesia de Dios. Luego el Orden de los Religiosos subsidiarios no es de derecho Divino.

Confirmasse, porque en tanto conviene que dure el orden de los que se embian en subsidio, en quanto tienen necesidad de ellos. Y así este orden, ni es perpetuo de su naturaleza; ni le recibe la Iglesia, como que ha de durar perpetuamente; luego no se puede juzgar que es de derecho Divino.

Añadō, que los Religiosos no tienen por ley comun, el que como subsidiarios se pongan en la Gerarquia Ecclesiastica, que esto solo lo tienen por privilegio; porque si se ha de estar al derecho comun antiquissimo, todos los Sacerdotes deuen estar con Cura de almas, por el Canon de los Apóstoles, referido supra: Si estamos a las constituciones Ecclesiasticas de el medio tiempo, todos los que se ordenan para el Sacerdocio, ò se deuen ordenar en el Monasterio, solo para los Monges, sino es que por privilegio, en particular se les conceda alguna potestad mas amplia, ò en los Martirios, y Iglesias de la Ciudad, ò de el Pago; conuene a saber Catedrales, ò Parroquiales, segun el Concilio Calcedonense, cap. 6. citados, y otros. Y finalmente sigamos las constituciones mas modernas; segun ellos, los

Monges solo por privilegio se permiten ordenar, como conitará claramente al que las leyere.

Lo segundo, porque por ley comun, todos los Sacerdotes, por lo menos, quanto a los oficios Ecclesiasticos, se sujetan al Obispo, segun san Geronimo en la epist. a Rufico, que trae Graciano, cap. Ecclesia 16. quæst. 1. el Concilio Calcedonense, Canon 4. Pascual 2. cap. per venit 16. quæst. 1. en la carta al Obispo de Bolonia, y otros a cada passo. Y así, por privilegio solamente, los Religiosos, como subsidiarios, se ordenan sin estar a la disposicion de algun Obispo.

Lo tercero, porque quitando los privilegios a los Ordenes Religiosos, ningun Religioso tiene alguna jurisdiccion de administrar algun Sacramento, ni a la profesion del mismo Orden, está anexa alguna jurisdiccion, como enseñan todos los Autores; luego solo por privilegio, para ayudar, quitarán en la Gerarquia Ecclesiastica.

Y así se ha de concluir, que los Religiosos, ni en la Gerarquia instituida por derecho Divino, que define el Concilio Tridentino, se colocan perfectamente, sino solo incoactivamente, por razon de su orden sacro, ni estan inferos perfectamente por derecho positivo en la Gerarquia Ecclesiastica; y si hablamos de los miembros perfectos de la Gerarquia, a los quales compete la virtud completa de exercer los actos Gerarchicos, se deven reputar en la Gerarquia Ecclesiastica precariamente solo, y por privilegio. Y esta es la doctrina antigua de la Universidad de Paris, como puede constar de su articulo, que refiere Gerson de potestate Ecclesiastica, consideracion 2. cerca del fin, dizē, pues, los Parisienses: El derecho de predicar, y de cōfessar compete principal, y esencialmente a los Prelados, y Curados, y a los Mendicantes per accidens, y por privilegios; porque son introducidos, ò administrados, por concession, y beneplacito de los señores Prelados: Por lo qual, propriamente, no tienen los Religiosos, embiados en subsidio, alguna perfecta potestad Gerarchica, ni obtienen algun perfecto Principado en la Iglesia.

fia. Por vêtura tienē algun Principado proprio y perfecto los que no tienen, ni Dignidad, ni oficio annexo; a quien está vnida la representacion de Principe?

Demas de esto, qual es este Principado, que solo dura, quando el Autor de el privilegio quisiere, y durare la causa del privilegio? porque los privilegios los puede reuocar quien los cōcede, como puede quitar las leyes; el que las pone. Y los mismos privilegios, cõtando la causa del privilegio, son irritos, como se puede probar facilmente, con autoridades de ambos derechos, cap. generaliter 16. quæst. 1. cap. quia sancta, §. Verum 63. dist. cap. statuimus, §. His omnibus 61. dist. cap. fin. de vita, & honest. cap. Abbate in fine de verbor. signific. successum de decimis, §. fin. instit. de authorit. iur. §. Qua ratione, instit. de pupulari substit. l. fin. cod. de milit. testam.

Opone Loemelio, que san Geronimo a Pamachio, contra los errores de Iuan Hierosolimitano, epist. 61. ensena, que hubo cinco Presbiteros en el Monasterio de Belen; que por derecho proprio podian bautizar, pero no quisieron hazer cosa alguna contra la voluntad de Iuan Hierosolimitano, y así ofrecieron los que se auian de bautizar a los Presbiteros de Iuan; luego no solo por privilegio compete la potestad Gerarchica a los Religiosos Sacerdotes.

Respondemos, que si alguna cosa prueba el argumento, prueba demasiado; esto es, que pueden los Monges Sacerdotes, sin algun permiso, sin jurisdiccion concedida por el Obispo, ò por el Sumo Pontifice, dar los Sacramentos a qualesquiera Seculares; lo qual en la Iglesia hasta aora no está intentado, y ningun Monge lo ha vïado; porque está prohibido por los sagrados Canones a cada passo; y en el Concilio Tridentino está condenado: De lo qual se colige, que para la administracion de los sacramentos, fuera de la potestad del orden, es necesaria jurisdiccion, ò ordinaria, ò delegada. La ordinaria, en aquellos que tienen oficio, al qual está anexa la jurisdiccion; esto es en los Pastores, delegada en los demas. Luego no es este el sen-

tido de san Geronimo, pues de la misma epistola, y de la precedente; que es de Epiphanio, a Iuan Hierosolimitano, sobre el mismo punto; consta, que Geronimo, y Vincencio, Presbiteros deste Monasterio; no quisieron exercer los Sacrificios devidos a su nombre, y trabajar en aquella parte de ministerio, que es la preciosa salud de los Christianos, de que se tratara despues; y así aqui se han de considerar dos cosas. La primera, que Iuan Hierosolimitano entonces estuvo indiciado de la heresia, y que Belen pertenecia a su territorio; y que San Geronimo, y los demás Monges Bethlemíticos, no querian comunicarse con él, y comunicaron con el Arçobispo de Cesarea, a quien pertenecia, como a Metropolitano toda Palestina, y con Patriarca de Antiochia; que tambien por este titulo tomava para sí el Sagrado Imperio de Palestina; y sospecho, que tambien tuvieron de ellos la potestad de exercer los ministerios sagrados, por razon de la heresia del dicho Patriarca Iuan, que no estava del todo conocida en el Orbe. La otra es, que en la suposicion dicha, parece que hubo alguna necesidad de administrar el Bautismo; porque allí refiere san Geronimo, que sucediò cerca de los dias de Pentecostes, que obscurecido el Sol, temia todo el Mundo, que venia Christo a juzgar al Mundo, y era costumbre bautizar en la Vigilia de Pentecostes, como en la de Pascua, sino que apretasse la necesidad; ni en esta nadie duda, que podian bautizar, no solo los Monges Sacerdotes, sino otras qualesquiera personas. Y así de estas palabras de San Geronimo, no se colige, que los Monges Sacerdotes tuviessen potestad completa de administrar los Sacramentos.

La vltima prerrogativa que tienen los Pastores, perteneciente a los Religiosos, en el Orden Gerarchico, es, que los Pastores son miembros esenciales de la Gerarquia Ecclesiastica, y los Religiosos accidentales; que los Pastores son miembros esenciales de la Gerarquia, consta de lo dicho, en que probamos son miembros de la Gerarquia, por derecho Divino, que no los puede quitar la Iglesia; y de to-

todo lo que particularmente pertenece a los Obispos, que diximos, que esencialmente eran Prefectos de la Iglesia particular esencialmente; de suerte, que vna Iglesia particular perfecta se define por ellos, y sin ellos no puede estar perfecta; lo qual en su modo se puede acomodar a los Parrochos, en quanto vna Iglesia particular imperfecta, esto es Parrochial, se define por su Parroco, y sin él no puede estar: de que resulta el dezirse miembros esenciales, como comunmente se dice, que el termino es esencial a la relacion. De las quales dos cosas consta, que los Pastores son miembros esenciales de la Iglesia vniuersal, porque su orden no se puede quitar de la Iglesia vniuersal; y que los Obispos de las Diocesis singulares, y los Rectores de las Parrochiales, se dicen con especial modo esenciales a sus Iglesias; porque las Iglesias Diocesanas, ó Parrochiales, en razon de tales no se pueden constituir sin orden, y obligacion a tenerlos. Y esto dice expresamente el articulo Parisiense, que pronunciaron antiguamente, y ya referimos. Pero los Religiosos, como subsidiarios, y Ovituladores, solo son miembros accidentales de la Gerarchia Eclesiastica; y consta lo vno, porque no son constituidos en este grado por derecho Divino, que es invariable solamente, y inmutable, y todo derecho positivo le puede mudar quien le constituyó. Lo otro, porque los Religiosos solo tienen por privilegio el dar subsidio a los Pastores ordinarios, y a esso se embian. Y puede cessar la causa del privilegio, y cessando se puede quitar.

Y finalmente, porque en muchos siglos, como parte consta de lo dicho, y parte costará mas de lo que se dixere, la Iglesia no tenia estos Sacerdotes subsidiarios, que todos al principio se ordenauan con Cura de almas: Despues se permitió, que se ordenassen los Monges; pero solo para administrar los Sacramentos a los Monges; y si a algunos se les concedia peculiar potestad de administrar Sacramentos, no era a cada passo, sino rara vez esta concession.

Esto arguye, que los Religiosos, como subsidiarios Sacerdotes, son

miembros accidentales de la Gerarchia Eclesiastica, que puede estar con ellos, y sin ellos; y que como mucho tiempo estuvo sin ellos, tambien agora lo pudiera estar (hablase esencialmente, que quanto a la conveniencia no se habla, porque es punto que pertenece el mirarlo a la Sede Apostolica) y nadie ay que no conozca quanta prehemencia tengan los miembros esenciales de la Gerarchia Eclesiastica, a los miembros accidentales.

PUNTO V.

Hazese comparacion de los Religiosos, Pastores, y Curas de almas, a los Pastores, y Curas Seculares.

Digo lo tercero, que los Religiosos Pastores, no son mas de la Gerarchia Eclesiastica, ni con mastitulos que los Seculares.

Lo primero, que nadie es mas de la Gerarchia activa, de la qual hablamos, sino el que obtiene mas potestad, ó administracion en la Gerarchia, como nadie es mas del principado civil, sino el que tiene en él mayor potestad, y administracion. Y los Religiosos Pastores, por ser Religiosos, no han conseguido mayor potestad, y administracion, sino la misma de Cura, si son Curas; Episcopal, si son Obispos: Ni intensiva, ni extensivamente, es mayor su potestad, por auer sido promovidos del Estado Religioso, que si fueran promovidos del estado Secular; porque ni consiguen por esso potestad que se estienda a mas hombres, ni a mas actos Gerarchicos; ni sus subditos tienen mayor obligacion a su obediencia, &c. que a los demas Prelados; luego, porque los Pastores Religiosos no son mas de la Gerarchia Eclesiastica, que los Pastores Seculares.

Lo segundo, porque los Pastores Religiosos, en quanto Religiosos, segun lo que se ha probado, no estan en

la Gerarchia activa, sino en la passiva. Luego los Pastores Religiosos, v.g. los Obispos, solo estan en la Gerarchia activa, en quanto Obispos, ó Clerigos, no en quanto Religiosos; y así, ni por mas titulos, ni mas, estan en la Gerarchia activa, que los Seculares.

Lo tercero, porque si la Gerarchia se toma latamente, por toda la Iglesia, por razon de Religiosos, no se pondran en esta Gerarchia, sino es que los Christianos Seculares se pongan en ella, por ser seculares; porque en la Gerarchia, latamente significada, que es la Iglesia, se entra por el bautismo, y profesion de la Fé, que en esse haze; y no ay duda que los Seculares bautizados son de la Iglesia: y así dixo san Iuan Chrysostomo sobre san Mateo, homill. 4.2. ni los miembros estan sin la cabeza, ni la cabeza sin miembros. Y así los Sacerdotes son mas dignos que el Pueblo, pero no mas vtiles; porque ni el Pueblo puede estar sin Sacerdotes, ni los Sacerdotes pueden estar sin el Pueblo.

Demas desto, como en la Gerarchia passiva, puso san Dionisio el Orden de los Monges, tambien puso el Pueblo fiel, que son los Legos Seculares, y del modo que la razon de estar alguno en la Iglesia, no es el ser Secular, así tampoco el ser Religioso, porque del modo que la Iglesia puede apartar de sí a algun Secular, si falta a la Fé, ó esta excomulgado, ó escismatico; así al Religioso. Y nadie dirá, que el Secular, por razon de Secular, se pone en la Gerarchia tomada latamente, por toda la Iglesia. Luego, ni el Religioso, por la razon de Religioso, se puede constituir en ella; y así, solo por el titulo de la Fé de Christo, que professa en el bautismo, se ponen en la Gerarchia Eclesiastica, ó en la Iglesia, ó sea Regular, ó sea Secular; pero en la Gerarchia activa solo se coloca con titulo de orden sacro, ó jurisdiccion ordinaria, ó delegada, qualquiera que sea, ó Regular, ó Secular. Por esso no queda camino, por el qual se jacten los Seculares de preferirse a los Regulares, ni los Regulares a los Seculares, por estos titulos, en las

cosas, que tocan a la Gerarchia activa.

Lo quarto, porque luego que los Regulares pasan al Pastorado, especialmente al Obispado, dexan de estar en la Gerarchia passiva, y se promueven a la Gerarchia activa, a la qual, por razon del estado Religioso, no auian ascendido.

Lo quinto, porque consta por el Concilio Constantiense, arriba citado; que ninguno es mayor en la Iglesia, por ser a la Iglesia mas vtil, ó mas fervoroso en la caridad, ó por ser mas perfecto, ó mas santo. Por lo qual, pues los Regulares, solo por estos titulos, pueden pretender, que son mas de la Gerarchia Eclesiastica, que los Pastores Seculares, ó mayores que ellos en la Iglesia, se sigue, que lo pretenden sin ningun derecho; y que no es Ortodoxa la sentencia de los que sin razon les atribuyen esto.

Lo vltimo, porque esta sentencial haze injuria a los Sumos Pontifices, que las mas vezes son elegidos de los Seculares, y les haze inferiores en la Gerarchia a muchos Pastores Regulares, y prefiere a algunos a los Pontifices en este Orden Gerarchico, lo qual no puede dezirse, sin injuria de la Suma Cabeza de la Iglesia. Hasta aqui Hallier.

Hemos probado la prehemencia del Clero al Monacato, conforme a las doctrinas mas recibidas en la Escuela; y entre los mismos Monges: pero otros ay que hablan mas en fauor del Clericato, como se puede ver en la Gerarchia Eclesiastica de Columbo; pero de buena causa, no quiero dudoso patrocinio: y así pasare con la doctrina comun a dar satisfacion a Gabriel Pennoto, que con el deseo de hazer a todos Canonicos Regulares, procura enervar la Historia de la vnion del Monacato al Clericato, que referi, y es comun, por que le parece se opone a la antigüedad del Orden Clerical Regular, de que trataré en el parrafo siguiente.

Pero antes no puedo dexar de prevenir, que todo lo dicho, no es oponerme a las Religiones, en cuya defension escrivio santo Tomas

el opusculo contra los vituperados de la vida Monastica, que es el 18. porque todo lo referido es conforme a su doctrina, porque los que impugnaban la Religion, aunque vivian de algunos principios de los que se han tocado, pero subsumia mal, y así eran malas las ilaciones. Y así en el cap. 4. donde trata del ministerio de predicar, y confesar los Religiosos, no teniendo Cura de almas, su resolución es, que pueden exercer estos officios, por comisión de los Prelados, y que se puede instituir Religion para exercerlos, de licencia de los Prelados. Vase todo el capitulo. También dice, que quando el Papa da privilegio a algun Religioso, para que pueda predicar, no por esto le comete el officio, sino la execucion del officio, porque los tales Religiosos no predicán, usando de la potestad, como propria, sino de la agena, que se le ha cometido, como se ha dicho. Lea-se todo el capitulo.

Y en el opusculo 18. de perfectione spiritali, cap. 20. asienta, que ay diferencia entre el ser perfecto actualmente, y entre el estado de perfeccion. Este niega a los Arcedianos, y Curas. Concede lo primero, que es en la doctrina, que hemos procedido; porq. el Arcedianato, y Curato, aunque de su naturaleza sea mas perfecto, pero no es estado, pues se puede dexar, y el estado pide permanencia, la qual la ay en la Religion. Y así, respondiendo a los argumentos, dize el Santo, de aqui consta, la solucion a las palabras de san Agustin, que no ay cosa mas peligrosa, ni mas laboriosa, que el officio del Obispo, y del Sacerdote, y del Diacono, si se exercen bien; y que no ay cosa mas aceptable a Dios; porque por esto mismo, que es laborioso, y difícil, conservarse sin pecado en la execucion deste officio, se prueba, que es de mayor virtud, y segun esto mas aceptable a Dios. Pero de aqui no se sigue, que el estado de los Sacerdotes Parrochiales, y de los Arcedianos, sea de mayor perfeccion, que el estado de los Religiosos.

A todo lo que se sigue, y otros argumentos semejantes, se da vna misma respuesta, porque en todas

aquellas autoridades, no se compara el estado de Religion al estado de los Curas, sino el estado de Monges, en quanto Monges, al estado de los Clerigos; porque los Monges por Monges, no son Clerigos, supuesto que ay muchos Monges Legos. Y en los tiempos antiguos, casi todos los Monges eran Legos; segun se dize 16. quæstion 1. y es cosa manifesta, que en la Iglesia de Dios los Clerigos o tienen mayor grado, que los Legos; por lo qual los Legos son promovidos al Clericato, como a otra cosa mayor; y como es mayor grado, tambien se requiere mayor virtud para vn buen Clerigo, que para vn buen Lego, aunque sea Monge. Pero en el Monge Clerigo concurren dos cosas, el Clericato, y el estado de Religion. Del mismo modo en el Clerigo que tiene Cura de almas, la Cura de almas, y el Clericato; pero el que los Clerigos se prefieren a los Monges, no pertenece a que los Curatos, en quanto Curatos, se prefieren a los Monges (habla el Santo, en quanto a la perfeccion de la vida, no en quanto al grado Gerarchico, que de esto no trata, como del contexto se reconoce, bien es verdad, que si executan bien, y sin pecado su officio, se demuestra ser de mayor virtud, que el Monge, aunque permanezca sin pecado, como se ha dicho, que el que el Monge algunas vezes passa a la cura de almas en las Iglesias Parrochiales, no manifesta, que el estado del Curado, en quanto Curado, es mas perfecto; porque el Religioso, que consigue vna Parroquia, no pierde el estado antiguo; porque 16. quæstion 1. se dize, de los Monges, que estuvieron por mucho tiempo en los Monasterios, si despues llegare al Orden del Clericato, estatui-mos, que no deven apartarse de el proposito (esto es del estado) primero.

Y así no se muestra, que el estado del Clerigo, que tiene Cura de almas sea mas perfecto que el estado de Religion, aunque los Religiosos puedan tener Cura de almas, permaneciendo en el primer estado, y proposito; pero promovidos al Obispado, toman el

estado mas alto. Hasta aqui santo Tomás, todo conforme a lo que dexamos escrito.

Solamente parece pueden obstar vnas palabras, que dize en el cap. 23. en la misma doctrina, de la distincion de ser perfecto, o estar en estado de perfeccion. Lo primero, tienen los Arcedianos, y Curados. Lo segundo, los Religiosos; pero para hazer contraposicion del estado de los Religiosos, que por razon de su estado estan dedicados a confesar, y predicar; dize el Santo, es cosa manifesta, que los Arcedianos, y Presbyteros Curados, aunque tengan Cura de Almas, no se obligan con voto a tenerla, porque no pudieran dexarla, sino es con autoridad de quien puede dispensar en el voto perpetuo. Y así el Arcedianato, y el Presbytero Curado, aunque exercen acto de perfeccion, o reciba el officio, no tiene estado de perfeccion. Y si alguno bien considera el estado desta perfeccion, mas le tienen los Religiosos, que por el voto de su Orden se obligan a suministrar a los Obispos en las cosas que pertenecen a la Cura de almas, predicando, y oyendo confesiones, que los mismos Arcedianos, y Curados. Esto santo Tomás.

De donde se puede deducir argumento, que estas Religiones, no solo estan per se en la Gerarchia Eclesiastica, sino mas perfectamente que los Arcedianos, y Curados; porque si estos estan en la Gerarchia activa, por razon de la Cura de almas, y los Religiosos, que por sus votos estan dedicados a confesar, y predicar, tienen el estado de la perfeccion de Cura de almas; mas tienen los Religiosos mas perfectamente la Gerarchia Eclesiastica activa.

Verdaderamente, que a la primera vista parece dificultoso este argumento; pero entendidas bien las palabras de Santo Tomás, no obstan a todo lo que se ha dicho, de que estos Religiosos no estan en la Gerarchia activa.

Y para la inteligencia de lo que santo Tomás dixo, se deve advertir, que el officio de Cura de almas, se puede considerar como constitutivo de la Gerarchia Eclesiastica activa, y como estado. En la primera considera-

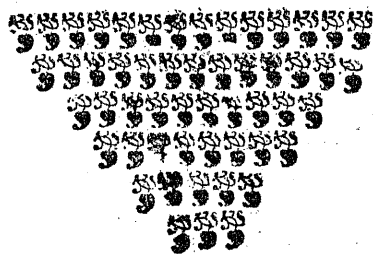
cion, dize el ministerio actual, por razon de officio; en el segundo, dize, estabilidad, y permanencia indisoluble de su naturaleza. Lo primero, es esencial a la Gerarchia. Lo segundo, es accidental, y consta claramente, porque lo esencial es lo que puede subsistir sin lo accidental. Y vemos, que sin la estabilidad estan los Curas, y Arcedianos en la Gerarchia Eclesiastica activa, como es notorio en todos los Escritores. Y aunque la estabilidad sea esencial al grado primero de la Gerarchia activa, como es el Obispo, no se infiere lo sea en los demas grados; porque como esto depende de la institucion, dieron a los Obispos, que estauan en el primer grado de la Gerarchia Eclesiastica, todo lo mas perfecto esencial, y accidental, que fue la permanencia; y así, sin autoridad del Pontifice, no pueden los Obispos dexar el Obispado, aunque sea para entrar en Religion. Y esto no se concedió a los demas Eclesiasticos, Gerarchias, Arcedianos, Parrocos, &c.

Pues lo que dixo santo Tomás es, que los Arcedianos, y Curas no tienen el estado de perfeccion de la Gerarchia Eclesiastica, y esto es cierto, porque no tienen la permanencia en la cura de almas, por voto; pero no dixo, ni pudo dezir, que no estauan en el grado de la Gerarchia Eclesiastica activa; pero de los Religiosos, que tienen votos de suministrar a los Obispos, en confesar, y predicar, dixo, que tenían mas que los Arcedianos, y Curados el estado de esta perfeccion; pero del grado de la Gerarchia. Y dixo subtilissimamente el Santo; porque aunque reductivamente estan en la Gerarchia Eclesiastica, o iniciativamente, o habitualmente, como hemos explicado, esto que tienen, aunque sea poco de la Gerarchia Eclesiastica, lo tienen con permanencia; así del estado de la perfeccion Gerarchica tienen mas los Religiosos, que los Arcedianos, y Curas; porque estos del estado de perfeccion de la Gerarchia, no tienen cosa alguna, aunque del exercicio de la Gerarchia, y del officio tienen mucho mas, q. los Religiosos referidos, porq. estos no están en actual officio, ni exercicio Gerarchico, y los

Arceedianos, y Curados estan en el exercicio, y oficio, por derecho ordinario, del segundo grado Gerarchico.

Explicome con vn exemplo: vno exerce todas las obras de Religioso, y de hecho observa lo que los Religiosos votan, luponiendo, que el oficio lo requiere, como si vn Abad commendatario, no pudiera gozar la renta, ò gobernar, sin esta observancia. Otro hizo voto de ser Religioso, qual tendrà mas del estado de la perfeccion Religiosa, y qual exercerà mas perfecto grado de Religion? Sin duda que el del voto de Religion, porque està obligado perpetuamente a aquella observancia, y iniciativamente es Religioso, y tiene mas del estado; pero el otro mas del exercicio, por razon del oficio, pero no tiene estado, porque lo puede dexar. Lo mismo es en el caso presente. Y assi no dixo santo Tomas, que el Religioso tenia oficio, ò acto mas perfecto, sino que tenia mas del estado de aquella perfeccion de la Cura de almas. Concluyamos con sus palabras, que aora estan bien claras. Et si igitur Archidiaconus, vel Præsbyter Curatus, aliquem perfectionis actum exerceat, vel officium accipiat, non tamen perfectionis statum habet. Et si quis recte consideret huius perfectionis statum, magis habent Religiosi qui ex voto sui Ordinis, ordinantur ad hoc, quod Episcopis sub ministrant in his, quæ ad Curam animarum pertinent, prædicando, & audiendo confessiones, quam ipsi Archidiaconi, & Curati.

Vamos ya a responder al Padre Pennoto, como propuse, en quanto se opone a lo que los DD. dizen de la vnion del Monacato al Clericato.



§. XXIII.

Respondese a vna Doctrina de Gabriel Pennoto, en el lib. 2. cap. 6. num. 4. y remite se la respuesta a Ludovico Cellotio.

Consta de los parrafos antecedentes, quando se vnio el Monacato al Clericato, assi en el Oriente, como el Occidente, aunque no negamos que huiesse algunos Colegios de Clerigos, que vivian con la observancia regular de los tres votos; pero Gabriel Pennoto, es de parecer, que todos los Clerigos, en la primitiva Iglesia, tuvieron los tres votos substanciales, y que el Clericato siempre estuvo vnido al Monacato.

Dize, pues. Lo quarto, se deduze, que es falso lo que Baronio insinua, tom. 3. al año 328. n. 1. y siguientes, que los primeros que introduxeron los votos de los Monges en las Iglesias, y los adjuntaron a los Clerigos, fueron en el Oriente, el grande Aranasio, y en el Occidente S. Eusebio, Obispo Vercellense; porq̃ si habla de la primera emision de votos, hecha por los Clerigos, dize vna cosa del todo falsa, pues claramente escriben los referidos Pontifices, Clemente, y Urbano, que los Clerigos Apostolicos hizieron votos. Y S. Geronimo, en los Varones illustres, en Philon, escribe, que la primitiva Iglesia tuvo aquel instituto de vida, que entonces tenian los Monges. Y Eusebio Cesariense escriue, q̃ aquel instituto de la primitiva Iglesia se retuvo hasta su tiempo en todas las Iglesias, y Monasterios. A donde ves, que el instituto de la primitiva Iglesia fue el mismo en Clerigos, y Monges; por lo qual, para que concedamos, que en algun modo es verdadero lo q̃ Baronio escribe; se ha de dezir que S. Aranasio, y S. Eusebio fueron los primeros que adjuntaron a los Clerigos los institutos de los Monges, no por nueva institucion, sino por reformation, ò porq̃ ademas de los tres votos, añidieron a los mismos Clerigos algunas rigideces, y observancias, tomadas del Orden

den de los Monges. Y finalmente, esto es cierto, que los Clerigos Regulares no nacieron de los Monges, sino al contrario, los Monges nacieron de los Clerigos Regulares; porque lo primero se instituyeron todos los Clerigos, viuiendo regularmente, y teniendo vida comun.

Lo segundo, muchos Legos de la primitiva Iglesia hazian vida comun, como consta de los Actos de los Apostoles.

Lo tercero, auicndose entibiado el calor del Diuino Espiritu en los Fieles; con todo esto algunos quisieron retener aquel instituto de vida, y se obligaron a el con voto solemne. Y estos se llamaron Monges, que tenian vn grado medio entre los Clerigos, y Legos, segun san Dionisio, cap. 6. de la Gerarchia Eclesiastica. Y estos permanecian en el regimen de los Clerigos; porque no començaron a ordenarse, sino es desde el tiempo del Papa Siricio, por dispensacion. Y no falta quien dude, si en la primitiva Iglesia los Monges professasen los tres votos. Y la Glosa, en el cap. de viduis, en la palabra proprijs 27. quæst. 1. y Iuan Andreassen el cap. fin. de condit. apposit. dizen; que los Monges antiguamente no dauan la obediencia a alguno. Y otra Glosa en la ley, si quis Præsbyter, cap. de Episcop. & Cleric. dize: que los Monges tenian proprio, y esto es cierto, porque pagauan diezmos al estilo de los Legos, como nota la Glosa en el cap. ex parte de decimis el 1. in verbo laborum. Hasta aqui Pennoto.

Pero pudiera aver reparado, que no fue parecer voluntario de Baronio, sino que lo tomò de san Ambrosio, como en los parrafos precedentes se ha visto; y en el mismo sentir de Baronio van Posevino, y Fracisco Hallier. Y no se puede dudar ser verdad, entendido en el sentido que san Ambrosio, a quien siguen Baronio, y los demas; habla, porque san Ambrosio habla de el Monacato riguroso, que se vsava en el Oriente, abstrayendo aora de si auia Clerigos con los tres votos essenciales, que en esta significacion se pueden llamar Monges, de que diremos adelante que no los tuvieron; pues aunque los Pontifices vsaron de la palabra

voto; y santo Tomas vsò de ella, no hablan de voto en el rigor Escolastico, como aora se vsa, sino de ley; pues santo Tomas dize, que el Obispo, quando se consagra, haze voto de perfeccion; y el que recibe orden sagrado en la Iglesia Occidental, haze voto de continencia. Esto en la 2. 2. quæst. 184. art. 4. in corp. y del Obispo en la quæst. 185. art. 4. in corp. y parece lo dà a entender en la quæst. 184. art. 5. Pero Cayetano aqui; de los que reciben orden sacro, lo explica de voto implicito (que es lo que llamamos ley) pero de los Obispos, dize, que ni implicita, ni explicitamente hazen voto de lo que es de perfeccion, aunque tengan obligacion natural, que conuenga al Obispado; y lo prueba, porque de voto implicito, no se halla esta obligacion en el derecho, del explicito no consta por el Ceremonial. Y assi, quando se dize, que el Obispo tiene voto de lo que es de perfeccion, se entiende de voto, quanto al efecto, no quanto a la essencia; esto es, que tiene obligacion, como si huiera votado, pero no tiene voto formal. Y assi, en la transgression no quebrantan el voto, sino el precepto, que Dios les impuso. Pero quando los Clerigos generalmente tuvieran votos, no observavan el Monacato riguroso, que introduxo S. Aranasio, y a su imitacion S. Eusebio Vercelense, en el Clericato; porque esta voz, Monge, se ha de tomar, segun que el Monacato es expecificamente distinto del Clericato Regular; pues no se puede negar, que los Padres hablaron en este sentido, quando por el mismo tiempo hizo nouedad en Roma, segun referimos de testimonio de S. Geronimo, y no podia hazer nouedad, el Monacato, si se tomara por el estado de los tres votos; pues aunque no le tuvieran los Clerigos, segun sentimos, le auian tenido, y tenian otros muchos. Habla, pues, Baronio, con S. Ambrosio, del Monacato riguroso, que no hubo en los Clerigos, y se entiende de nueva institucion, no de reformation, pero no quanto a los tres votos, que estos, aunque los admitamos, no hazen Monge en este sentido, sino quanto a la observancia rigida de Monge, en quanto es distintiva del Orden Regular, que en parte concediò Pennoto.

En su lugar, dixe, como desde la primitiva Iglesia hubo Clerigos Regulares, que vivian en comunidad; pero estos eran distintos de los Clerigos Seculares, que tenían Cura de almas; o en las Iglesias Catedrales, o Parrochiales; y aunque tuviesen los tres votos los Clerigos Seculares, era por accidens, o presupositivamente, y lo que per se les tocava, era el cuidado de las almas, o el ministerio que cooperava a este instituto; pues de otro modo no se ordenavan, sino asignandoles a la cura de almas, como Hallier dexa probado. Los Clerigos Regulares, solo tenían Cura de almas habitual, en la forma que las Religiones, que aora tienen por instituto el enseñar, confesar, y ayudar a los Obispos; pues lo que se introduxo en tiempo de san Atanasio, y hasta entonces no; y introduxo san Eusebio Vercelense a su imitacion en España; fue vnir el Monachato al Clericato, que tenía por su primer instituto la Cura de almas: no de modo, que todos los Clerigos, esencialmente, fuesen en este sentido Monges, sino que hubo algunas comunidades, que observaron el Monachato, y Clericato, cuidando de las almas; todo consta de los lugares que refiere Hallier. Y como quando los Monges passavan al Clericato, dexavan muchas cosas, que con él tenían repugnancia.

Esto basta para el assumpto que voy siguiendo, de que en la primera fundacion de las Iglesias de España, no hubo Monges en las Iglesias Catedrales; y que el estado del Clericato fue esencialmente distinto del Monachato, en la forma que hemos explicado la distincion esencial, y especifica de las Religiones; porque voy hablando en el sentido que los quieren introducir los Cronicones, y su comentador, a quien impugnó, que no se contenta con los votos subitanciales, sino con hazerles Monges de el instituto de Elias, sobre la Regla Apostolica.

Admito con Penoto, que no falló el Clericato Regular del Monachato, sino al contrario; el Monachato falló del Clericato, que explica bien, y tengo latamente probado. Y en quanto a la institucion de los Con-

ventos de Clerigos Regulares dixe lo que sentia; pero no vengo en que los Monges en la primitiva Iglesia no profesaron los tres votos solemnes, porque aunque no fuese la solemnidad en la forma que aora, como dize Hallier, tuvieron solemnidad en la forma que dize san Dionisio. Y si los Autores, y textos, que cita Penoto, ponen Monges, sin los tres votos, solo lo eran en el nombre, y no en la realidad, al modo que eran los que refiere san Benito en su Regla en el tercero genero, que es de los Sarabayras, que estos no davan la obediencia a alguno. *El tercer genero de Monges, dize, es muy malo, de los Sarabayras, que no están aprobados con alguna regla, y lo enseñan la experiencia, como el oro en la ornaça; si no delicados como el plomo, y se conoce por las obras, que guardan Fe al Siglo, y mienten a Dios, por la corona, que de dos en dos, y de tres en tres, o cada vno de por sí, sin Pastor, incluso no en casas del señor, sino en sus redies, tienen por ley el deleyte de su deseo; pues lo que piensan, o eligē, esto dizen que es santo, y lo que no quieren juzgan, que no es licito. A este modo se haze mencion de otros Monges, que el Concilio Tolledano, les llama de propria Religion, segun lee Caranuel, en lugar de propria Region, como se verá en su lugar. Estos, a imitacion de los Monges que auendolos sido verdaderamente, habitavan fuera de los Conventos, para enseñar al Pueblo, se avian introducido, y se llamavan Monges, sin serlo, ni tener los votos esenciales, como llaman Ermitaños, a muchos que lo son en el habito, y no profesan la Regla de los verdaderos Ermitaños, ni tienen voto alguno. Y de vno de estos dos generos de Monges se deven entender las glossas, Autores, y textos que trae Penoto; porque lo demás es contra todo el comun sentir, que desde la primitiva Iglesia comenzó el Monachato, distinto del Clericato, y en el grado superior de la Gerarchia pasiva de la Iglesia, que eran los Legos, dedicados a Dios, por los tres votos, para conseguir la perfeccion por la observancia de los Consejos Evangelicos. Y por ensalzar el Clericato Regular, no es razon que-*

re

rer quitar la antigüedad del Monachato perfecto, con los tres votos esenciales: especialmente quando los testimonios de Philon, y Eusebio, en que funda el Clericato Regular Penoto, no se entienden de Clerigos, sino de los Seculares, que auia en la Iglesia de Alexandria, y se auian extendido a otras Iglesias con la misma observancia Monastica, como ya dexo probado. Y en este sentido entendió este lugar de Philon Midendorpio, Canciller de la Vniversidad de Colonia, en la Historia Monastica, cap. 4. pag. 45. y sobre las ponderaciones que dexo hechas, se me ofrece aora vna, y es; que si hablara Philon de la Iglesia; esto es de los Clerigos, no podia aplicar lo que hazian para alabanza de su gente; porque ofrecian el verdadero Sacrificio incruento, que no podia dexar de ser distinto de la Synagoga; vió, pues, la Iglesia, esto es, los Fieles de Alexandria, que no obstante lo que profesava de Christiana, observava, o retenia algunas cosas de la Synagoga, que les permitió san Marcos. Y por esto, pareciendole observavan la ley de Moyses, notó lo que exercitavan de virtud, y aplicólo en alabanza de su nacion. Este es el sentido verdadero de las palabras de san Geronimo, en Philon, quando dize: Finalmente Philon disertissimo entre los Judios, viendo la primera Iglesia de Alexandria, que aun observava algunas cosas judaicas, como en alabanza de su gente, escribió vn libro sobre la vida que tenían.

Bien sé que Ludovico Zeltotio escribió vn tomo de la Gerarchia Ecclesiastica, en que pretende confutar algunas cosas de las que he referido de Francisco Hallier, pero con poca eficacia. Y Hallier le respondió latamente, y de modo, que todas sus confutaciones quedan desvanecidas. Es materia muy dilatada, y así sobreseo por aora, y trataré de lo en la Gerarchia Ecclesiastica de España muy por extenso. Solo traeré vn lugar que está en Theodoró Bassamon, en su obra de los Cánones, &c. pag. 27. que es respuesta de la question 1. que dió la Santa Synodo Constantinopolitana, en tiempo del Patriarca Nicolao, imperando Alexo Comneno. La question es, si sea

conveniente, que el Monge entre al santo Altar? Porque esto lo prohibe el Canon 33. de la Santa Synodo en Trullo, que tambien no permite, que el Monge cante en el Ambon, o lea, sino ha recibido caracter. Lo mismo dize el Synodo Laodiceo, cap. 15. y 21. y la Synodo Nicena 2. Canon 14.

Respondele, que es prohibido, que el Monge vie el oficio de Lector; como si fuera Lector, no teniendo la imposición de las manos (esto es el orde) pero llegar al Altar a encender los cirios, o candelas; juzgó que no conviene se le prohiba al Monge, como no tenga algun delito, por la honestidad del habito Monachal, glosó Bassamon. Aviendo respondido la Santa Synodo, bien, y conforme a la tradicion de los divinos Cánones; dixeron algunos, que el que los Monges, que no auian recibido el caracter de Lector, no leyessen en el Ambon, esta sin distinguir: Pero que el que ha vestido el Habito Monastico llegue al Altar, no se tomara indistintamente; pero supuesto, que el Canon 79. del Synodo en Trullo, estatuye, que los Legos no pueden llegar al Altar, si aquel que se ha dignado del Habito Monachal, tambien ha conseguido la tonsura, llegará al tanto Altar sin algun impedimento; pero si para la probacion, conforme a los Cánones, vistió las vestiduras Monasticas, que tiene vn tricinio, para poder dexarlas, no entrará al santo Altar, por alguna causa, porque aun no ha pasado al Orden de los Monges, que toda via es Legó. A mí me parece, que el que huviere vestido las vestiduras santas en algun modo, no puede dexarlas, ni hazer ludibrio de ellas; porque no deve en la probacion andar en Habito Monastico, sino Legó; y así todos los que visten vestiduras sagradas, sin perjuicio alguno pueden llegar al Altar santo, que no pueden tenerse por Legos. Lee lo que escribió en el Canon 12. de la Santa Synodo; aqui se ve lo que era el Monachato, por razon de Monachato, separado del Clero, admitido a algo más que los Legos, puramente Legos; y por más que se fatigue Cellotio, con sus discursos, en la realidad no ay otra cosa.

Y así no nos obsta para la resolucio

de

de que en las Iglesias Catedrales primitivas de España, no hubo Monacato Carmelitano, ni otro.

§. XXIV.

Pruebase, que aunque en las Iglesias Catedrales de España se administrassen Monges, para que asistiesen à cantar los Oficios Divinos, siempre eran inferiores al Clero, y parte secundaria, y completiva de aquella Comunidad, al modo que oy ay Capellanes en ellas, que entran en el Coro, y no son de el cuerpo de el Cabildo.

ES Materia muy sabida, que en las Iglesias Catedrales ay muchas personas que no son de el cuerpo de el Capitulo, aunque entran en su Coro; unas, que tienen superior lugar a los Canonicos, y son Dignidades, y personados; y otras, que son inferiores, como los Capellanes que ayudan a cantar las horas Canonicas; y aunque los primeros son institucion moderna, cuyo origen pondremos en el Parrafo siguiente, y el modo que hubo en lo antiguo, y son sabidas las agregaciones del Santo Concilio; los segundos, no desdizen de la institucion antigua, que no es nuevo el que vna Comunidad tenga Ministros que coadjuven, sin que sean de el cuerpo de ella. Esto se ve en la regla de San Benito, donde como vimos, se admitian Sacerdotes que dixessen Missa, y confesassen los Monges, porque eran Legos; y les asigna San Benito el lugar que han de tener entre los Monges, y no eran de el cuerpo de la Comunidad de los Monges. Y tambien se vió en el Parrafo precedente al fin, como los

Monges, sin ser de el Clero, y no pudiendo leer en el Ambon, o Pulpito, no teniendo la imposicion de las manos; esto es, el orden de Lector, se admitian al Altar para encender las luces, por la honestidad, y decencia de el habito Monacal.

De aqui se infiere, que los Monges se ordenauan de ordenes menores, porque esto significa la imposicion de manos, y que leian en el Ambon; de aqui no fue dificultoso el transito à servir el ministerio de el Coro de las Iglesias, pues de el ministerio de Lectores, no es mucho el transito a Cantores.

Con este presupuesto, digo, que si en las Iglesias Catedrales, en lo primitivo hubo Monges; estos asistian a cantar las horas Canonicas; pero no eran de el cuerpo de el Cabildo, sino inferiores a ellos, al modo de los Capellanes que aora ay en las Iglesias de España, en Palencia, Burgos, y otras.

En comprobacion de esto, pongo vn testimonio de el Obispo Don Fray Prudencio Sandobal, en la primera parte de las fundaciones. En el Monasterio de San Millan, §. 65. cuyo titulo es, como fue Monasterio Episcopal de Santa Maria de Naxera. Dize, pues, es muy notable vna escritura de este año: Era 1113 (que es año de 1075.) para lo que en Santa Maria la Real de Naxera se pretende, que es, que aquel Monasterio, desde su fundacion fue Monasterio Episcopal, y es assi. Mas de tal manera era Episcopal, que tenia Prior que le regia, y governaua, y devia de ser lo que agora es el Dean en vn Iglesia Catedral. El Obispo, dueño deste Monasterio era el de Naxera, y el de Naxera era Obispo de Calahorra; y pretendiéndose ademas el Monasterio, Prior, y Convento de Naxera, ser por si, y apartarse de la Iglesia de Calahorra, fueron los pleytos, q se dirán, quando de el Monasterio de Naxera se tratare. Lo segundo, consta por esta escritura, como por otras, como en el Monasterio de Naxera avia Monges, y Clerigos, y aun de los Clerigos se haze mas cuenta, como parece por otra escritura, en que la Condesa Doña Mayor, hija de el Rey Don Garcia,

cia, dà a la casa de Naxera, y al Prior Don Galindo, las Villas de Atajo, Villeia, y Yanguas, como se dirá, dize: *in subsidium eorum, &c. Et cum voluntate Clericorum Sancta Maria de Naxera, &c.* Dize, pues, el Rey Don Sancho en la escritura de San Millan, que vn Cauallero llamado Don Hernando, dió a San Millan en termino de Naxera, vn Monasterio de Santa Cruz; y que Santa Maria de Naxera tenia vna serua tan cerca del, que le era mucho estorvo, para poder entrar, y salir; y que assi, por el gran amor que tenia a San Millan, y no por otra cosa, con consejo de Don Garcia, Prior: *Et voluntate Clericorum Sancta Maria*, y de el Obispo Don Munio, dió la serua enteramente a San Millan; y porque de esta donacion no tuviéssse queja Santa Maria, le dió en satisfacion a San Salvador de Pinnava, con lo a el anexo; y en confirmacion de esta escritura (*ut vbi scribitur*) dize el Rey, que recibió de Don Hernando vna mula, que valia trecientos sueldos, dize: Que Don Munio Obispo regia la Iglesia Albalde. Confirma el Infante Don Ramon La Infanta Doña Ermesinda, hermanos de el Rey. Era Juez de Naxera, Senior Garcia Lizarri, Belasco, Abad de San Millan, el mismo que Blas y Blasio, y Blasco. Senior Fortum Garcez, tenia Marañon. Senior Lopez Iniguez, Cauallero de el Rey. Senior Lope Velazquez, Mayordomo de el Rey. Senior Inigo Azenares, Adelantado de el Rey, que llama Preposito. Hasta aqui Sandobal, y quisieramos huviesse puesto todo el privilegio a la letra; pero en lo que refiere, consta quan principal lugar tenian los Clerigos en esta Iglesia Episcopal de Naxera, con que avia Monges, pues de estos no se haze mencion para el contrato, y se haze de los Clerigos: *Cum voluntate Clericorum*. Y de el Prior dize, con consejo, y de los Monges no ay mencion. De que se sigue, que no erande el cuerpo del Cabildo, y solo asistian al Coro a ayudar a cantar los Divinos Oficios.

Y Esto que aqui dize el Obispo Sandobal, procura probar el Padre Yepes, que se estubo en otras Iglesias

de España, como se verá en el Libro segundo de esta Historia, cap. 7. §. 3. y trae el exemplar de las Iglesias de Roma, San Pedro, y San Pablo, San Juan de Letran, Santa Maria la Mayor, San Lorenzo. Y añade Yepes: Que si bien no eran los principales, que governauan aquellas Iglesias; pero eran miembros muy esenciales de ellas, y las tenian rotas, deadas para poder acudir con puntualidad a hazer los Oficios Divinos, &c. Vease el lugar citado, donde se pone claramente este punto, y como fueron los Monges, que el Padre Arguiz quiso introducir por Canonicos, Capellanes de la Iglesia Catedral de Palencia.

Pues si los Monges, aun en los siglos posteriores, quando ya estauan mas favorecidos con Privilegios; y quando tenian entre si algunos Sacerdotes, tenian por fauor singular el ser admitidos a los Coros de los Canonicos de las Iglesias Catedrales a cantar el Oficio Divino, y a otros ministerios competentes, sin ser los principales de aquellas Iglesias: que diremos de el tiempo de el primer siglo de la Iglesia, quando todos los Monges eran Legos? Los Autores referidos en el §. 16. les dan lugar medio, entre el Clero, y el Pueblo. Pero demos, que subiesse algo mas, aunque parece voluntario, por lo menos en el primer siglo; entrarian en el Coro a cantar los Oficios Divinos, y a ser Ministros de el Clero. Y esto admito por la regla general, de que quando se halla algun estilo Eclesiastico, y se ignora el principio, se presume dimanó de muy antiguo.

De todo lo qual se infiere, que en la Santa Iglesia de Palencia, en su primera fundacion, se puso el Clero de la Catedral, conforme al estilo primitivo, como explicaré en el Parrafo siguiente, y en el cap. 4. y segun lo que se ha dicho en todo este Capitulo, en que queda excluido el Monacato Carmelitano, y otro qualquier Monacato, rigurosamente tomado, y segun, que se distingue especialmente del Estilo Clerical Apostolico.

* * *

S. XXV.

De la preeminencia del Clero Secular Apostolico de las Iglesias Catedrales, à todos los Monges, y Religiosos, y Canonigos Reglares, y como se introduxeron las Dignidades en ellas.

NO se haze esta comparacion, solo con los Monges, y Religiosos, que eran Legos, y no pertenecian a la Gerarquia Eclesiastica activa, que esto se ha claramente demostrado; sino con qualquiera estado de Monges, aunque sean Sacerdotes, y de Religiosos, que tengan por su institucion la obligacion de confesar, y predicar, y el titulo de Canonigos Reglares, como no sean Catedrales; y tambien vamos en suposicion, que los Canonigos Seculares no tuviesen la ley de la Castidad, Pobreza, y Obediencia, sino que fuesen como aora estan en las Iglesias Catedrales de España, y como estuvieron las de la Grecia. Para esto es necesario poner el modo, con que en lo primitivo se instituyeron las Iglesias Catedrales, y el grado que tuvieron sus Clerigos, ò Canonigos en la Gerarquia Eclesiastica, de donde como se ha visto se deduce el grado de la preeminencia.

Francisco Hallier en el lugar citado de el Parrafo precedente, dize: Amonesto de passo, que los Presbyteros, que en las Ciudades grandes eran Parrocos, tambien fueron Consiliarios de los Obispos, y constituidos en el Clero de la Iglesia, que llamamos Catedral. Lo primero, porque Ario, que era Parroco de vna de las Iglesias de Alexandria, tambien era Maestro Escuela de la Iglesia Parroquial de Alexandria, segun San Epifanio, y Nizetas Coniates,

lib. 5. fidei Ortodoxe, cap. 1. Lo segundo, porque los Diaconos Regionales, a quien se señalaron las Regiones de Roma, y que estauan adscriptos a los titulos Diaconales; y los Presbyteros adscriptos a diversos titulos, y Parroquias, tambien fueron llamados Cardenales, como nota Baronio al año de 1072. num. 8. y 9. porque se contenian dentro de vna Iglesia primaria, que era la Catedral, y se puede confirmar la razon de esta enominacion, porque de los que antiguamente se ordenauan en la Iglesia Catedral, se dezia de ellos, que se incardinauan, como se halla en San Gregorio en el lib. 4. epist. 8. lib. 2. in dict. 10. epist. 25. lib. 3. epist. 14. lib. 5. epist. 11. y en otras partes, ni la razon que dà Onufrio en el Libro de los titulos Episcopales, y de las Diaconias, que se dezian Cardenales, porque eran los principales de los que estauan asignados en aquellos titulos, a mi parecer se puede defender; porque en aquellos primeros tiempos, en que hallamos, que los Presbyteros se llamauan Cardenales, probamos, que solo vn Presbytero se ponía en cada titulo Eclesiastico; demás de esto, aunque se llamassen Cardenales, porque eran los Presbyteros principales, con todo esto permanece la fuerza de el argumento, porque no es probable, que aquellos Presbyteros, que eran los principales, fuesen excluidos de el consejo de los Obispos. Lo tercero, consta de vn Codice antiguo, que está en la Vaticana, y trata de los Sacros Ritus, que se guardò la forma referida por mucho tiempo, de donde el Cardenal Baronio al año de 1057. sacò la siguiente; que en la Iglesia Romana en el siglo vnde zimo hubo esta forma, que en cada vna Iglesia de las cinco principales de Roma, que se llamauan Patriarcales, estoviesen como Prefectos siete Presbyteros Cardenales, a los quales estoviesen asignados otros tantos titulos de Iglesias Presbyterales (esto es, Parroquiales) de las que avia en la Ciudad; y demás de esto, huviesse algunos Diaconos Cardenales, llamados Regionarios, doze en numero, y Palatinos seis, a quien es-

tu-

tuviesen cometidas otras tantas Iglesias Diaconales. De suerte, que el oficio de los Diaconos Regionales fuesse cantar el Euangelio en las estaciones; y de los Palatinos, en la Iglesia Lateranense. De lo qual se colige, que se usò entonces en Roma, que los Prefectos de las Plebanias, ò Iglesias Parroquiales; tambien fuesen miembros de las Iglesias Catedrales, Adeliores, y Consiliarios de el Papa. Por lo qual, como sea probable, que las Iglesias Inferiores guardaron la misma forma, que en la Iglesia Romana, que es Madre de todas, inferimos esta costumbre comunde las Iglesias; que los que eran Parrocos en la Ciudad; tambien estoviesen asignados al Capitulo de el Obispo. Lo quarto, porque en el Concilio Calcedonense, cap. 6. y en otras partes, la Iglesia de la Ciudad haze contraposition a la Iglesia de el Pago, como Catedral a Parroquial. Y finalmente; porque era muy grande la prerrogativa de los Presbyteros de la Ciudad, supuesto, que estando ellos presentes, estauan prohibidos de celebrar el sacrificio los Presbyteros Rurales, segun consta de el Canon 13. de el Concilio Neocesariense, y de el Canon 56. de San Martin Braçarense; y no hallamos de donde les viniessse esta prerrogativa a los Presbyteros de la Ciudad; sino es porque asistían al Obispo en el Regimen de toda la Diocesi; y eran sus Consultores, y Consiliarios; lo qual demuestra, que eran Clerigos de la Iglesia Catedral; como Parrocos de alguna particular Iglesia de la Ciudad. He disputado esto dilatadamente; lo vno; para que se vea, que en las Iglesias Catedrales relucia la Gerarquia Sagrada, asistiendo los Presbyteros, y Diaconos al Obispo, y presidiendo el mismo Obispo a los demás; lo otro; para que viessemos, que los Presbyteros citados estauan Incardinados en la misma Iglesia Catedral antiguamente. Y finalmente, para que se entienda, en que sentido dixo San Ignacio, que no les era permitido a los Presbyteros hazer cosa alguna, sin el consejo del Obispo: conviene a saber, que esto se dixo de los Presbyteros de la Ciudad, en

la qual, como el Obispo solia exercer todos los oficios Parroquiales, y regir por si mismo inmediatamente a la Plebe; no les era licito a los Presbyteros, que le asistían, hazer alguna cosa, sino por su mandato, como aora los Presbyteros, que ministran en las Parroquias, no hazen cosa alguna sin el Concilio, ò mandato de el Rector, ò Parroco. Y las palabras de San Ignacio no demuestran, que entonces no avia Parrocos en los Pagos; ni en las Villas que habitan a parte; y que por si mismos tenian cuidado de el Pueblo que se les avia entregado; como se deduce de el Concilio Laodiceno; cap. 8. que coarta la autoridad de los Presbyteros Rurales; de que se lo pudiesen destinar letras a los Obispos vezinos; pero no pudiesen dar Epistolas Canonicas, a sus Clerigos, ò Pueblos, como dan los Obispos a los suyos; consta tambien de el Concilio Neocesariense arriba citado, y de el Illiberitano, que es mas antiguo, en el qual subscriben Presbyteros de varios Pagos, ò Parrocos Rurales, segun testifica Loaysa; y tambien consta por autoridad de San Atanasio, Apolog. 2. que hablando de Iscira, Presbytero de la Region Marcotis indica bastante mente, que fue Cura de este Lugar. Hasta aqui Hallier, con verdad, y erudicion.

Pero aun hemos de dar mas alto principio al Clero de las Iglesias Catedrales; y es, que al principio por constitucion Apostolica; no recibian solo el orden de el Presbytero, sino de el Obispado. Esto se colige de lo que arriba diximos; con autoridad de el Patriarca Eutychio; que San Marcos puso en Alexandria con Ananias, que fue el primer Patriarca, doze Presbyteros; y quando vacaua el Patriarcado, elegían por Patriarca vno de ellos. Los onze le ponían las manos en la cabeza, y le bendecían, y criaban Patriarca; y luego eligían otro Presbytero, varon insigne, en lugar de el que eligieron Patriarca, para que siem presuesen doze; y no faltò este estilo hasta el tiempo del Patriarca Alexandro, que fue del numero de los 318. que se hallaron en el Concilio Niceno.

Es-

Esto que San Marcos hizo en Alexandria, fue sin duda por disposicion de el Apostol San Pedro, pues por orden suya fundò aquella Iglesia Parroquial, y lo hallamos practicado por San Pedro en Cetarea, y Tripoli, como alli adverti. De que se infiere, que no solo era este estilo de las Iglesias Patriarcales, sino de las Iglesias Catedrales; pues solo fueron Patriarcas por institucion Apostolica. La Romana, que tambien tiene además de ser Cabeça vniuersal, ser Patriarca de el Occidente, la de Antioquia, y la de Alexandria.

Tambien apuntè alli, que estos doze Presbyteros tenian el orden Episcopal, porque sino fueran Obispos los Presbyteros de Alexandria, la ceremonia de instituir Patriarca a vno de ellos, que durò hasta el Concilio Niceno, hecha por Presbyteros, no podia constituirle en el grado de Obispo; luego ya lo era el Presbytero que le designaua, y elegia por Patriarca.

Y se infiere esto claramente de la 1. epist. de San Pablo a Timoteo, cap. 4. adonde dize; no quieras menospreciar la gracia que ay en ti, que se te diò por profecia con imposicion de las manos de el Presbytero; esto es, no menosprecies la gracia que alcanzaste, padeciendo primero inspiracion Diuina, para ser constituido Obispo, por la imposicion de las manos de el Presbytero; esto es, de el Colegio de los Presbyteros, que eran Obispos; y asi dixo Benedicto Iustiniiano sobre este lugar, por la palabra Presbyterio, como dize San Chrysostomo (homilia 5. sobre esta Epistola) se entiende Congregacion de Obispos, porque los Presbyteros no imponen manes a los Obispos, sino los Obispos a los Presbyteros; y asi, San Cypriano vsa de esta voz en la epist. 6. determinose que se juntasse el Presbytero; esto es, el Senado de los Presbyteros, y por ser vsado en aquel tiempo, que los Obispos se llamassen Presbyteros, como es notorio en todos los Autores, el Colegio de Presbyteros; era Colegio de Obispos, y esto se llama Presbyterio en San Pablo, y Gullulmo Estio sobre este lugar, dixo: Presbyterio llama-

ma la Comunidad, ò Colegio de los Presbyteros; pero se ha de entender, que segun el estilo de la Escritura, por nombre de Presbyteros, tambien entiendan Obispos. Y es constante, que habla de Obispos el Apostol; porque èl era vno de ellos, pues hablando de esta misma ordinacion de Timoteo, dize, fue por imposicion de sus manos; añade, que por costumbre antigua de la Iglesia, no imponian al Obispo que se avia de ordenar, las manos los Presbyteros simples, sino solo los Obispos. Lo qual anotò San Chrysostomo, y como se ha dicho, habla de la ordinacion de Timoteo en Obispo. Santo Tomas aqui tambien entiende por Presbyteros Obispos, por ser promiscuas entòces aquellas dos voces.

Y aunque pudieron en la ordinacion de Timoteo, no ser los Obispos el Colegio de los Presbyteros de aquella Iglesia, sino que San Pablo los llenasse consigo, ò llamasse de otras partes, para ordenar de Obispo a Timoteo, consta, que en Antioquia, y otras partes donde avia muchos Christianos, se fundò este Colegio de Presbyteros, porque San Ignacio le repite en sus cartas muchas vezes. En la de los Trallianos, despues de aver dicho se obedeciesse al Obispo, que debe velar sobre el rebaño de la Iglesia: añade, estad sujetos a los Presbyteros, como a Apostoles de Christo, &c. y luego: Los Presbyteros son vna junta, y Congregacion de Apostoles. Sin estos no ay Congregacion de Santos; no ay coleccion de Santos. Aqui dize Colegio, y dize, son Congregacion de Apostoles, y no les diera este nombre, sino fueran Obispos, pues los Obispos son sucesores de los Apostoles; y despues. El que està dentro de el Altar obedece al Obispo, y a los Sacerdotes. En el Griego està Presbyteros, y mas adelante: que es el Sacerdociò (en el Griego Presbyterio) sino vna sagrada Congregacion, Consiliarios, y Asesores de el Obispo.

Lo mismo se reconoce de la carta a los Magnesianos, diziendo, que el Obispo preside en lugar de Dios; los Pres-

Presbyteros en lugar de Senado Apostolico, que es lo mismo que Congregacion de Apostoles; y me parece que tenian estos Magnesianos el mismo estilo en la eleccion de Obispo, que en Alexandria; y que de vno de los Presbyteros se eligia el Obispo que les presidiese; porque despues de aver hecho mencion de el Colegio de los Presbyteros, a quien llama Senado Apostolico, nombra despues vn Presbytero Stefano, que dize, ha de ser coronado, y en esta palabra, indica estar designado para Obispo, porque sino fuera esto; porque le avia de nombrar en particular, sino es que por la alusional nombre fuesse profecia de el martyrio: Cum dignissimo Episcopo vestro, & coronando spirituali Stephano, Presbytero vestro, & Dei Ministris Diaconis.

Y en la carta a los Tarsenses dize: Presbyteros, estad sujetos al Obispo; Diaconos, a los Presbyteros; Pueblo, a los Presbyteros, y Diaconos; esto es, inmediatamente, que todos debian estar sujetos a los Obispos.

Y en la carta a los Filipenses: estad sujetos al Obispo, Presbyteros, y Diaconos; y mas adelante saludo al Santo Obispo Vitalio, y al sagrado Colegio de los Presbyteros, y mis conseruos los Diaconos, &c. y luego repite lo mismo.

Y en la carta a los de Filadelfia, vn Altar para toda la Iglesia, y vn Obispo con el Colegio de los Presbyteros, y Diaconos mis conseruos; y despues, los Principes obedezcan (inmediatamente como expliquè arriba) al Cesar: los Soldados, a los Principes: los Diaconos, a los Presbyteros, Prefectos de las cosas sagradas: los Presbyteros, y Diaconos, y el demàs Clero, juntamente con todo el Pueblo, Soldados, Principes, y Cesar, al Obispo; y el Obispo a Christo, como Christo obedeciò a su Padre: y de este modo se conseruarà en todo la paz: y mas adelante, acudo a valermé de el Euangelio, como a la carne de Christo: y a los Apostoles, como al Colegio de los Presbyteros de la Iglesia. Y mas adelante:

atended al Obispo, y a los Presbyteros, y Diaconos.

Y en la carta a los de Smirna: seguid todos al Obispo, como Christo al Padre: y al Colegio de los Presbyteros, como a los Apostoles; reuerenciad a los Diaconos, como Ministrantes por precepto de Dios. Y despues, saludo a vuestro Obispo, digno de Dios, Polycarpo, y al Presbyterio adornado de Diuinos dotes; y a los Diaconos mis conseruos, llenos de Christo, &c.

Con todos estos lugares, ya reconocemos Colegio de Presbyteros en todas las Iglesias Catedrales, que se llama Presbyterio. De la de Antioquia donde San Ignacio era Obispo, consta de la carta que les escribiò, diziendo: Presbyteros, apacentad el rebaño, que està entre vosotros, hasta que Dios designe, aquel que en vosotros ha de tener el Principado, porque yo ya soy imolado, para ganar a Christo. Los Diaconos reconozcan de que dignidad son, y procuren, que sean sin culpa; para que sean imitadores de Christo, &c. y luego; saludo el sagrado Colegio de los Presbyteros; saludo los sagrados Diaconos, &c. saludo los Hypodiaconos, ò Subdiaconos, Lectores, Cantores, Janitores, Laborantes, Exorcistas, Confesores, &c. saludo a aquel, que en vosotros tendrá por mi el Principado. Este fue Heron Diacono de la misma Iglesia, que le rebelò Dios a San Ignacio, le avia de suceder en el Patriarcado, como consta de la misma carta.

Ya aqui tenemos en Antioquia Colegio de Presbyteros, como en las demàs Iglesias, a quien escribe S. Ignacio. Y se colige, que era el comun estilo de aquel tiempo; pues tan vniuniformemente se halla en todas las referidas; y pues tenemos exemplares de el Patriarcado de Alexandria, y Antioquia, y que San Pedro lo instituyò en Cetarea, y Tripolis, y que San Marcos en Alexandria obrò con orden de San Pedro; como se podrá negar, que San Pedro no siguiò el mismo orden en el Occidente, avièdo comodidad para hazerlo, por el numero bastante de Christianos, que en el Occidente abrazaron la Fè de Christo? No se porque se ha de negar

a la Iglesia de el Occidente, lo que hallamos en las de Antioquia, y Alexandria? De estas quedaron monumentos, y sino huviere parecido el Cronicon de el Patriarca Eutichio, huviere ignorado el estilo de aquella Iglesia; pero tanta uniformidad, como vemos en el Patriarca Antioqueno, infiere con el de Alexandria, el mismo estilo en el Occidente.

Y que el Presbyterio de Antioquia fuese constituido de Obispos, y los de las demas Iglesias, que dize en sus cartas San Ignacio; conta lo primero, de que como pondera, les llama Apostoles, y no lo fueran, sino fueran sucesores de ellos, por el Obispado; pues los Obispos son sucesores de los Apostoles, y al Obispo pone en lugar de Christo; y a los Presbyteros, porque eran tambien en el orden Obispos, en lugar de los Apostoles.

Lo segundo, porque en su ausencia les manda, que apacienten el rebaño de Christo, hasta que Dios designe el que ha de tener el Principado en ellos; esto es, hasta que se elija Obispo, que tenga el supremo gobierno; y alli por apacientar el rebaño, no habla solo de los Sacramentos, que pueden administrar los que solo son Presbyteros, sino sin limitacion alguna; y asi se entiende de las funciones Episcopales.

Lo tercero, se confirman estos argumentos con la claridad que nos da en la carta a Heron Diacono, adonde claramente dize, que estos Presbyteros tenian el orden Episcopal; pues escribiendo a Heron Diacono, estando en Filipos, de donde escribió la carta antecedente, le dize: No hagas cosa alguna sin los Obispos; porque ellos son Sacerdotes; tu Ministro de los sacerdotes: Bautizan, sacrifican, eligen, imponen manos; pero tu les ministras, como San Estevan a Santiago; y a los Presbyteros, que estan en Jerusalem: Veis aqui, no solo el nombre de Obispos, sino el exercicio, de los quatro Sacramentos, Bautismo, Eucaristia, Orden, y Confirmacion, como sobre este lugar advirtió Meftreo en las notas. Allí se manifiesta como sucederá en su Patriar-

cado, y le encarga para su tiempo la Iglesia, y saluda al Presbyterio adornado de divinas dotes, y a los Santos sus Condiaconos, que eran Ministros de el Presbyterio, de quien acaba de dezir, que Heron es Ministro; y la razon, porque no debe hazer cosa alguna sin el. Con que se ve manifiestamente, que el Presbyterio se constituia de Obispos, no solo en la nominacion, sino en la realidad del orden.

En el mismo sentir va en la carta a los de Epheso, mandandoles, que esten sujetos al Obispo, y Presbyteros, o Presbyterio; y parece, que temia se apartasen de el parecer de el Obispo, y seguir los Presbyteros; porque añade: Conviene, que os lleguéis al parecer de el Obispo, el qual os apacienta, segun Dios, como lo hazeis enseñados por el Espiritu Santo; porque el memorable Colegio de vuestros Sacerdotes, digno de Dios, está coaptado, y consiente con el Obispo, como las cuerdas en vna misma citara, asi coligados en el consenso, y concorde caridad, de quien es Capitan, y guarda Iesu Christo, y les encarga la sujecion al Obispo, Presbyteros, y Diaconos. Vsa de la palabra Sacerdotes, como en la carta a Heron, que significa Obispos; pues les da el administrar los quatro Sacramentos, y entre ellos el Orden, y Confirmacion, que es proprio de los Obispos; y la palabra Sacerdotes, en aquel tiempo frecuentemente se tomava por Obispo, como saben todos los verificados en la Historia Ecclesiastica.

Aun podemos pasar mas adelante, y dezir, que en la primitiva Iglesia en muchas partes todos los Presbyteros, o Curas, estavan ordenados de Obispos, que eran los que llamaron Corepiscopos, los quales antiguamente se estilaban, de que trato en la Gerarquia Ecclesiastica, y aunque tenian la potestad del orden, no tenian plena la de jurisdiccion, ni exercian todo lo que podian, sino lo que se les ordenava por los Obispos, con mas, o menos limitacion, segun diferentes tiempos, con que se concuerdan los textos, que hablan deste grado, como allí trato.

Esta proposicion infiere de lo que di-

dize San Pablo en la carta a Timoteo, cap. 1. Et constituas per ciuitates Presbyteros. Dize San Pablo, dexete en Creta, para que corrijas lo que faltare, y constituyas por las Ciudades Presbyteros, como yo lo dispuse. No ay duda, que aqui por Presbyteros se entienden Obispos; asi lo entendio Santo Tomas, y lo prueba, porque designando, como han de ser los Obispos, da la razon, porque es necesario que el Obispo sea sin delito; luego los Presbyteros allí son Obispos; y primero lo avian dicho San Chiristostomo, y San Geronimo, y entre los modernos Iustiniano, y Estio; y es la comun interpretacion; pero que se entiende por las Ciudades? Porque en la Isla de Creta avian cien Ciudades, segun testifican los antiguos Escritores, Strabon, Virgilio, Horacio, y Seneca el Tragico, que aqui refiere Iustiniano, y no parece verisimil, que Tito dió a vna Isla, como la de Creta, cien Obispos, especialmente aviendo tan pocos Ministros de la Iglesia? Responde Estio, que San Pablo habla al modo Ecclesiastico, y nunca fue costumbre en la Iglesia, que todos los lugares, qualquiera que fuesen, tuviesen Obispos, sino solo los mayores, y mas insignes, fuera de que habla de solas las Ciudades, adonde avia bastante número de Fieles, a quien se avian de dar Obispos, y parece que se ha de juzgar, que de estas avia pocas en aquella Isla, a que se puede añadir, que San Andrés Cretense, en la oracion de San Tito, dize: Que solo avia doze Iglesias Catedrales: Titus duodenarium nostrum in sua sedium, sedem principem tenens. En el mismo sentir va Iustiniano: y añade, que en este testimonio de San Pablo se funda la tradicion antiquissima, con la qual desde el principio de la Iglesia, que nacia, se recibió, que no se pudiesen Obispos, sino en las Ciudades mayores. Como lo sintió San Clemente Romano en la epist. 1. Anacleto en la 3. Euaristo en la 2. que trae Graciano en el cap. audiui minus 3. q. 1. el Concilio Sardiente Cap. 5. al 6. Leon I. en la epist. 37.

Pero yo lo entiendo de todas las Ciudades, aunque no fuesen grandes, porque en todas eran necessa-

rios, Parrocos, o Presbyteros; y estos les ordenavan de Obispos. De suerte, que en las Ciudades grandes se constituian Obispos, que tenian el uso de toda la potestad Episcopal, asi de ordinacion, como de jurisdiccion; pero en las pequeñas, y demas lugares, eran Presbyteros Obispos, con la limitacion del uso del orden, y de la jurisdiccion, y con sujecion a los Obispos. Conta esto de el lugar de San Epifanio, que pusimos en el Parrafo: adonde dize, que los Apostoles al principio en aquellas Iglesias, adonde avia pocos Fieles; y por la esterilidad de los Ministros; solo pasaron Obispos, y Diaconos; por que por ellos, sin los Presbyteros podian cumplirse los Ecclesiasticos ministerios. De suerte, que como diximos, donde avia número de Fieles, se ponía Obispo, Colegio de Presbyteros, y el competente número de Diaconos; esto es, se fundavan Iglesias Catedrales; pero donde no avia para esto, y no se avia de fundar Catedral Episcopal, se ponía Obispo, y Diacono; esto es, un Presbytero con orden Episcopal, y su Diacono. De suerte, que no avia Iglesia sin Obispo, y Diacono; esto es, sin Presbytero; o Cura, ordenado de Obispo, y su Diacono, al modo que aora hallamos. En las mas Iglesias, Cura, y Beneficiado; en memoria de este estilo de la primitiva Iglesia.

Y conta mas claramente de San Geronimo, sobre este lugar, y en la Epistola 85. a Euagrio, en que por no aver entendido a San Geronimo en este sentido, han querido fundar mal los Hereges, que el Presbyterado, y el Obispado eran un mismo orden, quando San Geronimo, no dize tal cosa, ni era necesario para su intento, porque San Geronimo, solo dize, que vno mismo en los primeros tiempos de la Iglesia era Obispo, y Presbytero, y en muchos lugares pone la distincion de vno, y otro orden. Como se ve en la epist. a Panachio contra los errores de Iuan Gerosolimitano, en los Comentarios a la carta a Tito, cap. 1. y en el Dialogo contra los Luciferianos; pero porque hemos de volver a tratar de este lugar de la Epistola a Euagrio, para explicar el

exercicio de los Presbyteros, le omito aora, y passare a otras pruebas.

San Pablo en la carta primera a Timoteo, le enseña el modo como ha de ser el Obispo; y luego passa al Diacono; de que tomaron motivo los Hereges para dezir, que el orden del Presbyterado, y del Obispado, no se distinguian, que es heregia condenada. Los Catholicos reconociendo esta distincion de ordenes; procuran dar algunas salidas. Santo Tomas, y primero S. Anselmo; a quien siguen algunos modernos; dize, que el nombre de Presbytero era comun a los Obispos; y assi, lo que se dize de los Obispos, se entienda de los Presbyteros; pero Santo Tomas no dize esto sobre este lugar. En la 2. 2. q. 184. art. 6. ad. 1. dize: Que antiguamente no se distinguian quanto al nombre los Obispos; y los Presbyteros; pero como advirtio Estio, aunque a los Obispos se les da el nombre de Presbyteros; pero al contrario el de Obispo, no se les da a los Presbyteros; otros dan otras salidas: Y pero si se entiende bien los Padres que comentaron este lugar, no quieren dezir otra cosa, sino que en la primitiva Iglesia, los Presbyteros recibian el orden de el Obispado: Chrysostomo: Quoniam inter Episcopum atque Presbyterum inter est ferme nihil: quippe, & Presbyteris Ecclesie Cura permittitur; que de Episcopis dixit Apostolus, ea etiam Presbyteris congrunt. Sola namque ordinatione superiores illi sunt; atque hoc tantum plusquam Presbyteri habere videntur. Lo mismo sienten Theofilato, y Occumenio: San Ambrosio dixo, que era vna misma la ordination del Obispo, y de el Presbytero; que vnos juzgan hablo con poca cautela, y Santo Tomas lo explico, que el caracter era vno mismo, aunque por la ampliacion qe se le da por el Obispado, es diuerso; pero entendiendo, que en la primitiva Iglesia, los Presbyteros tambien se ordenauan de Obispos, todos los Padres se traen a buen sentido.

San Chrysostomo, segun los mas por ordination, no entendiò la passiva de recibir orden, sino la actiua de conferirle; y mas claro San Geroni-

mo en la epist. 85. citada a Euagrio, pues dize: Porque, que haze el Obispo, excepta la ordination que no haga el Presbytero? Y diziendo, facit, no dize ordination passiva, sino actiua, y potestad de ordenar, que en Griego se dize Kyrotania. Y en este sentido toman la ordination Iustiano, y Estio; en las palabras de San Geronimo; pero no puede subsistir lo que vamos diziendo; entendiendo por ordination la facultad de conferir ordenes; ni conviene con lo que diximos de San Ignacio, que conferian ordenes los Presbyteros de Antioquia en su ausencia; y assi, ordination, o Kyrotania significa la superioridad en el gobierno; que parece la propria significacion aqui, assi de la voz Griega, que es dominacion, y señorio; como de la Latina; y que esta superioridad tuuiesen los Obispos solos sobre los Presbyteros; es cierto, y probaremos despues.

Pruebasse tambien de la carta de San Pablo a los Filipenses, adonde dize: Paulo, y Timoteo, siervos de Iesu Christo, a todos los Santos, que siguen a Iesu Christo; juntamente con sus Obispos, y Diaconos, dicen mucha salud. Este es otro lugar, en que tambien se han fundado los Hereges, para probar, que no ay distincion entre el Obispado, y Presbyterado; y la dificultad esta, en que saludando a la Iglesia de Filipos, solo nombra Obispos, y Diaconos, y no puede hablar, sino de los Presbyteros; porque el Obispo era Epafrodito de Filipos; que lleuaua la carta, y no avia de aver muchos Obispos en vna Ciudad; y assi, escribiendo a los Presbyteros, llamandoles Obispos, es porque era lo mismo Obispo, que Presbytero.

Los Catholicos han procurado dar muchas interpretaciones. Vnos dizen, que aunque el nombre era promiscuo, el orden diuerso, porque los Presbyteros se llaman Obispos, y los Obispos Presbyteros, como arriba diximos. Otros, que alli habla con todo el Clero., diuidido en Superintendentes, y Ministrantes; a los vnos, llama Obispos; y a los otros Ministrantes; a los primeros llama Obispos; y a los otros Dia-

Diaconos. Otros, que esta Carta, aunque el titulo dize a los Philipenses, era para todas las circunvezinas Ciudades; como la de los Colosenses, quito que fuese comun a los Laodicientes. Otros, en lugar de las palabras, juntamente con sus Obispos, leen Coepiscopos, por estar en el Griego en algunos exemplares, en vna diction Synepiscopis. Otros, que les llama Obispos, porque en ausencia de Epafrodito, governaua la Iglesia. Pero con lo que vamos diziendo, que los Presbyteros tambien se ordenauan de Obispos, cesan todas las dificultades; porque admitimos, que son ordenes distintas contra los Hereges, y verificamos en sentido riguroso los lugares referidos, en que los Presbyteros se llamauan Obispos; porque en la realidad lo eran, y le convenia el nombre de Obispos, no solo por analogia, sino por la realidad de el orden que recibian; y assi, siempre que se les da el nombre de Obispos a los Presbyteros, lo eran en la realidad, y en Filipos avia muchos Obispos; vno que governaua todo el Obispado; y muchos, o en el Colegio de Presbyteros, o en otros lugares, en la forma que queda dicha; y este es el sentir de San Geronimo, como luego se vera.

Pruebasse tambien de los Actos Apostolicos, cap. 20. donde dize: Embiando desde Mileto a Epheso, llamo a los mayores en edad de la Iglesia; y aviendo venido, y citando juntos entre otras cosas, les dixo: Atended a vosotros, y a todo el rebaño, en el qual os puso el Espiritu Santo, para regir la Iglesia de Dios, que adquirio con su sangre. En este lugar no ay duda, como pondero Estio, sobre el Capitulo primero ad Filipenses, que habla de los Obispos, segun que se distinguen en el orden de los Presbyteros, y lo prueba de el Concilio Tridentino, que lo entienda assi en la session 23. cap. 4. y que habla de exercicio Episcopal; pues dize, les puso el Espiritu Santo para regir la Iglesia de Dios; luego no solo en el nombre, sino en la realidad eran

Obispos. por otra parte, en lugar de lo que dixo el interprete vulgato, mayores en edad. En el Griego dize, Presbyteros, y lo eran, pues governauan la Iglesia de Dios, que no la avian de governar Seculares; aun que fueren ancianos; y assi era el Colegio de los Presbyteros, que tambien eran Obispos, y Senado Apostolico, que son las palabras de que arriba vsò San Ignacio.

Estio quiso, que aqui se podian entender los Obispos de las Ciudades de el Asia menor, porque Epheso era su Metropoli. Pero esta interpretacion es voluntaria, porque alli la palabra Iglesia se refiere a la de Epheso, y si hablara de las Iglesias de Asia, avia de dezir, embiando al Asia; llamo los mayores de la Iglesia; y assi, nuestra interpretacion es la verdadera, y que no tiene inconveniente alguno.

Con este modo, que estubo la Iglesia primitiva a los principios, de ordenar a los Presbyteros, no solo de las Iglesias Catedrales, sino de otras Ciudades, por Obispos, se entienden los lugares de los Padres, que estan obscuros en este punto; y en especial los de San Geronimo, que algunos notan agriamente, y en especial Alberto Pigio en la Gerarquia Eclesiastica al fin, hablando indecorosamente de el Doctor Maximo, por no averle entendido.

Dize, pues, el Doctor Maximo en el Comentario de la epistola ad Filipenses, sobre aquellas palabras: Cum Episcopis. Aqui por Obispos entendemos los Presbyteros, porque en vna Ciudad no pudiera aver muchos Obispos; y tambien esto se halla en estos Actos de los Apostoles.

Y en el Comentario sobre la carta a Tito, aquellas palabras, &c. dize: Organ los Obispos, que tienen potestad de constituir Presbyteros, por cada Ciudad; con que ley se tenga el Orden de la constitucion Eclesiastica: Y no juzguen, que son palabras del Apostol, sino de Christo, que dize a los Discipulos (Luc. 10.) el que os

menosprecia me menosprecia, y el que me menosprecia, menosprecia al que me embió; así, el que os oye, me oye, y el que me oye, oye al que me embió. De lo qual es manifesto, que los que despreciando la ley del Apostol, quisieron dar el grado Eclesiastico a alguno por gracia, y no por merito, obra contra Christo, el qual executó por su Apostol, en las palabras que se siguen: qual ha de ser el que se ha de constituir en la Iglesia por Presbytero. Moyses, amigo de Dios, a quien Dios cara a cara habló, pudo hazer sucesores del Principado a sus hijos, y dexar a sus descendientes la Dignidad propria; pero se eligió Josue, extraño, y de otra Tribu, para que supiésemos, que el Principado sobre los Pueblos, no se ha de deferir a la sangre, sino a la vida. Pero vemos aora, que muchos hazen este negocio beneficio: que no buscan a los que pueden aprovechar mas a la Iglesia, y erigir columnas en ella, sino a los que aman, o con obsequios les lifongean, o aquellos por quien los mayores interceden, para callar lo peor, de los que impetraron con dones, el que les hiziesen Clerigos.

Atendamos con diligencia las palabras del Apostol, que dize: para que constituyas Presbyteros por las Ciudades, como yo te lo dispuse. Y tratando en lo siguiente, qual ha de ser el que se ha de ordenar Presbytero, dize, es necesario que el Obispo sea sin crimen, que solo vna vez aya sido casado, &c. Y luego: Es necesario, que el Obispo sea sin crimen, como dispensador de Dios; luego el mismo es Presbytero, que Obispo. Y antes, que por instinto del Diabolo, huviese inclinaciones en la Religion, y dixesen en los Pueblos: Yo soy de Pablo, yo de Apolo, yo de Cephas, se gobernaban las Iglesias, por comun consejo de los Presbyteros; pero despues, que cada vno juzgava que eran suyos los que auia bautizado, no de Christo; se determinó en todo el Orbe, que vno, elegido de los Presbyteros, se sobrepusiese a los demas, al qual perteneciese todo el cuidado de la Iglesia, y se quitassen las semillas de cismas. Pienso alguno, que este parecer no es de las escritu-

ras, sino nuestro, que Obispo, y Presbytero es vno, y que el vno es nombre de edad, y el otro nombre de officio; buelva a leer las palabras de el Apostol a los Philipenses, cap. 1. que dize: Paulo, y Timotheo, siervos de Jesu Christo, a todos los Santos en Christo Iesvs, que estan en Philipos, con los Obispos, y Diaconos, gracia a vosotros, y paz, &c.

Philipos es vna Ciudad de Macedonia, y ciertamente en vna Ciudad muchos, como se llaman Obispos, no los podia aver; pero porque en aquel tiempo llamauan Obispos a los mismos Presbyteros, por esto habló indiferentemente de los Obispos, como de los Presbyteros; parecerale esto dudoso a alguno, sino se compruebe con otro testimonio.

En los Actos de los Apostoles está escrito, que auiendo venido el Apostol a Milcro, embió a Ephiso, y llamó los Presbyteros de la misma Iglesia, a los quales despues, entre otras cosas, les dixo: Atended a vosotros, y a todo el rebaño, en el qual el Espiritu Santo os puso por Obispos, para apacentar la Iglesia de Dios que adquirió por su sangre, y aquí observad con mas diligencia, como a los Presbyteros de vna Ciudad de Epheso; a los mismos, despues les llama Obispos. Si alguno quiere recibir aquella epistola, que con nombre de Pablo está escrita a los Hebreos, tambien alli (al cap. 13.) igualmente se divide entre muchos el cuidado de la Iglesia. Supuesto que escribe a la Plebe: obedeced a vuestros Principes; y estad sujetos; porque ellos son los que velan por vuestras almas; como dando razon, para que no hagan esto suspirando, porque esto es para vosotros vtil. Y san Pedro, en la epist. 1. cap. 5. que por la firmeza de la Fe tomó el nombre; dize así: A los Presbyteros que ay entre vosotros, os ruego yo Compresbytero, y testigo de las Pasiones de Christo, que soy compañero de su gloria, que en lo futuro se ha de revelar: apacentad el rebaño del Señor, que está en vosotros, no como por necesidad, sino con voluntad; esto se ha dicho para mostrar, que entre los antiguos, los mismos fueron Presbyteros, que Obis-

Obispos; pero poco a poco para que se arrancassen los plantarios de difensiones; la sollicitud se distió a vno, pues así como los Presbyteros sabien, que por costumbre de la Iglesia, citan sujetos a aquel que es su Preposito, así los Obispos conozcan que son mayores que los Presbyteros, mas por costumbre, que por verdad de disposición de el Señor; y que en comun deben regir la Iglesia del Señor, imitando a Moyses, el qual teniendo en su potestad presidir al Pueblo de Israel, eligió setenta, con los quales juzgasse al Pueblo, num. cap. 11.

Esto en el quarto de las sentencias, dist. 24. §. 25. dize: Que este Comentario, no es de San Geronimo, sino de Pelagio: Pero no lo prueba; y Pelagio no fue el que tuvo el error de que el Presbyterio no fue diferente de el Obispado: fuera de que lo mismo repite San Geronimo en la epist. 85. a Euagrio; y así se ha de buscar otra solution.

Pero pongamos primero la Epistola a Euagrio. Dize; pues, leemos en Isaias; el fatuo hablará cosas fatuas. Oygo, que alguno rompió en tanta vecordia, que antepusiese los Diaconos a los Presbyteros; esto es, a los Obispos; porque supuesto, que el Apostol entenia prespicuamente, que los mismos eran los Presbyteros; que los Obispos; que padece el Ministro de las metás, y de las viudas, para levantar se hinchado sobre aquellos, a cuyas preces se haze el Cuerpo, y Sangre de Christo: Buscas autoridad? Oye el testimonio. Paulo, y Timoteo, siervos de Jesu Christo, a todos los Santos en Christo Iesus; que están en Philipos, con los Obispos, y Diaconos. Quereis otro exemplo? En los actos de los Apostoles, a los Sacerdotes de vna Iglesia habla San Pablo así: Atended a vosotros, y a todo el rebaño, en el qual el Espiritu Santo os puso por Obispos, para que rigiesseis la Iglesia de el Señor, que adquirió con su sangre; y porque nadie contienda, que en vna Iglesia huvo muchos Obispos; oye otro testimonio, en el qual manifestissimamente se comprueba, que vno mismo es el Obispo, y el Presbytero.

Por lo qual te dexé en Oreta, para que corrigieses las cosas que faltauan; y constituyesses Presbyteros por las Ciudades, como yo te lo mandé; y si alguno está sin crimen, varon de vna muger que tiene hijos Fieles, no en la aculación de la luxuria, o no subditos; porque es necesario que el Obispo sea sin crimen, como dispensador de Dios. Y a Timoteo: No quieras menospreciar la gracia que ay en ti, que se te dió de profecía por la imposición de las manos de el Presbyterio; San Pedro en la primera Epistola dize: A los Presbyteros que ay en vosotros, ruego yo Compresbytero; y testigo de las Pasiones de Christo, y partícipe de la gloria futura que se ha de rebelar, que rijais el rebaño de Christo, no por necesidad, sino voluntariamente, segun Dios. Lo qual se dize, mas significatiuamente en Griego, por la palabra Episcopantes; que es superintendiendo; de donde se deduxo el nombre de Obispo. Parece que son pocos los testimonios de tan grandes varones: Suené la trompeta Evangelica, el hijo de el trueno, a quien Iesvs amó mucho, y que bebió de el pecho de el Salvador las corrientes de el Evangelio. Yo Presbytero a la Señora Electa, y sus hijos, a quien amo en verdad. Y en otra Epistola. Yo Presbytero, al carissimo Cayo, a quien amo en verdad. Pero el que despues se eligió vno que se prepusiese a los demas, se hizo en remedio del cisma, porque cada vno atrayendo así, no rompiesse la Iglesia de Christo; porque en Alexandria, desde San Marcos Evangelista, hasta Heracla, y Dionisio Obispos, los Presbyteros llamauan Obispo siempre a vno elegido del numero de ellos, colocado en mas exçelso grado. Como si el exercito haga Emperador, o los Diaconos elijan de el numero de ellos, al que conocen industrioso, y le llamen Arcediano. Porque excepta la ordinacion que haze el Obispo; que el Presbytero no haga: Ni la Iglesia de la Ciudad de Roma se ha de juzgar por otra, ni la de el Orbe es otra, y las Galias, las Bretainas, Africa, Persia, el Oriente, y la India, y las Naciones Bar-

baras, adoran a vn solo Christo; obliuian vna regla de la verdad. Si se busca autoridad; la del Orden es mayor que la de vna Ciudad. En qualquiera parte don se estuuiere el Obispo, o en Roma, o en Eugubio, o en Constantinopla, o en Regio, o en Alexandria, o en Tanis, es del mismo merito, es del mismo Sacerdocio. La potencia de las riquezas, y la humildad de la pobreza, no haze, o mas sublime, o mas inferior al Obispo. Demas dello, todos son succiores de los Apostoles. Pero dize; como en Roma a testimonio del Diacono se ordena el Presbytero? Porque me prefieres la costumbre de vna Ciudad? Por que vindicas la poquedad, de que nació el supercilio a las leyes, de la Iglesia? Todo lo que es raro se apetece mas; el Poleo en las Indias; es mas precioso, que la pimienta; La poquedad haze honorables a los Diaconos. La muchedumbre haze contentibles a los Obispos; pero tambien en la Iglesia de Roma, los Presbyteros se sientan, los Diaconos estan en pie; aunque poco a poco, creciendo los vicios, auisente el Obispo, vi. sentarse a vn Diacono entre los Presbyteros; y en los conuities domesticos, dauan vendiciones a los Obispos. Aprendan los que hacen esto, que no hezen bien, y oyan a los Apostoles. No es digno, que dexando la palabra de Dios ministrados a las m.e.s. Sepan los Diaconos para que fueron constituidos. Lean los Actos de los Apostoles, acuerdense de su estado. El Presbytero, y Obispo, son nombres, vno de edad, otro de dignidad. Por lo qual, a Tito, y Timotheo se les dize, de la ordinacion del Obispo, y del Diacono: de los Presbiteros totalmente se calla, porque en el Obispo se contiene el Presbytero. El que se provee, de lo menos a lo mas, es provehido. O de Presbytero se ordena Diacono, para que el Presbytero se compruebe ser menor, que el Diacono, pues crece de lo pequeno; o si de Diacono se ordena Presbytero, conozca, que en las ganancias es menor, pero en el Sacerdocio es mayor. Y para que sepamos que las tradiciones Apostolicas se tomaron del testamento antiguo; lo que Aaron, y sus hijos, y Levitas fue-

ron en el Templo, esto tomá para si en la Iglesia, los Obispos Presbyteros, y Diaconos. Hasta aqui san Geronimo. Dos cosas trae san Geronimo en estos lugares, y entrambas conducen a vn fin, que es la estimacion que deven tener los Presbyteros, con los Obispos, y como son superiores a los Diaconos. Para lo primero trae los lugares que hemos ponderado, y el estilo primero que huvo en el gouerno de la Iglesia; para lo segundo recurrir a la institucion de los Diaconos, y como son mayores los Presbyteros en el Orden.

En el primer punto, nunca san Geronimo habló del Orden de Presbytero, y Sacerdocio, haziendoles iguales, como en los Diaconos, que les dize son inferiores a los Presbyteros en el Orden; solo dize, que vna misma persona era Obispo, y Presbytero, porque así se estubo en la primitiva Iglesia, por la razón que dió san Epiphonio; porque si solo fueran Presbyteros inferiores, no podian dar lo necesario al Pueblo Christiano, que era la confirmacion, y Orden. Pero el Obispo podia hazer todo lo que el Presbytero inferior, porque tenia su Orden, y el de Obispo. Y lo mismo constituyeron en las Ciudades grandes, poniendo el Presbyterio que era Colegio de Presbyteros, ordenados de Obispos, para que fuesen sus Asesores, Consiliarios, y Coadyutores, como vemos que en Roma, siendo san Pedro su Obispo, tuuo a Lino, y a Cleto, que eran Obispos Coadyutores, y le ayudavan en todo el ministerio Episcopal, y a san Pablo, que tambien exercia estas funciones, pues era Obispo. Aunque siempre reconoció san Geronimo, que el Orden de Obispo en abstracto era superior en todo al del Presbytero; pues en la misma epistola a Eugenio, les haze a los Obispos superiores a los Presbyteros en la ordinacion, o sea en el gouerno, o en la potestad de ordenar. Y compara al Obispo Aaron; a los sacerdotes a los hijos de Aaron, y los Diaconos a los Levitas. Y sino reconociera esto san Geronimo, como vimos, que en los lugares que arriba cité, lo reconoció; fácil fuera responderle, que iba erra-

errado, y mas con las oposiciones que en aquel tiempo auia; y auiendo escrito san Epiphonio contra Aerio, que fue el primer Herege Presbyterano, como queda dicho, y siendo la institucion del Sacerdocio, y Presbyterio de derecho Diuino, tampoco pudo dezir en este sentido, que solo por costumbre eran mayores los Obispos, que los Presbyteros.

En quanto al segundo punto, que es la jurisdiccion en la potestad, tampoco pudo dudar, que segun el orden es mayor, si la potestad del Obispo es ad iure Diuino; pero si es a iure Eclesiastico, será la que el Rom no Pontifice les concediere. En este sentido, que la jurisdiccion, excepto la de el Romano Pontifice, es a iure positivo Eclesiastico, se deua entender, san Geronimo, y dize, que al principio se exercia por todos los Obispos, pero por la causa, se puso vno, que fué el Preposito a todos, que como diximos, tambien tenian el orden Episcopal.

Algunos han dificultado, quando fue este cisma, y como pudo auer este modo en la Iglesia, pues con él no subsistia la Gerarchia Eclesiastica. Y así, dize Estiuo, lo que escribe san Geronimo, que en los primeros tiempos de la Iglesia, el Obispo, y Presbytero era vno mismo; y que después en todo el Orbe se decretó, que vno eligido de los Presbyteros se propusiese a los demas; me parece, hablando con paz de tan gran varon, que no es conforme a la sagrada escritura, ni a la Historia de la antigüedad; porque la escritura Apostolica, como se ha visto, reconoce Obispo mayor que los Presbiteros; y no ay Historia, ni otro escritor alguno que haga mención de aquel decreto, de quien habla san Geronimo; pero si en esta parte agrada de fetir a san Geronimo, podemos dezir, que fue así; aunque no tan claramente, por la comun governacion. Y en la adición dize Bartolomé Pedro: que habló en todos estos lugares san Geronimo con modo oratorio, y por hyperbole, así para comprimir aquel Diacono, que queria ser superior a los Obispos, como para deprimir el fausto de algunos Obispos, en especial de Juan

Hierotolimitano, que demasiadamente dominaua a los Presbyteros, y les excomulgava con rigor: porque es cierto, que en tiempo de los Apostoles, muchas Iglesias tenían vn Presbitero, que tambien era Obispo, y estas no se regian por comun consejo de Presbyteros, como dize san Geronimo.

Pero ni habló hyperbolicamente san Geronimo, ni con modo oratorio, sino diziendo lo que fue en la realidad. Y así lo entendió el Cardenal Baronio, por estas palabras (año 58. hum. 11.) pues como en lo que toca al Sacerdocio fué igual la ordinacion de los Apostoles, de los mismos Obispos, y de los Presbyteros, y se sentaron juntamente con ellos en el Concilio; y como la comunicacion de los hombres se viele era comun entre ellos, pues los Obispos se dezian Presbyteros, y los Presbyteros Obispos. Sucedió (como dize san Geronimo) que perseverando este Orden, antes de nacer los cismas, las Iglesias se gouernaron por comun consejo de los Presbyteros.

Después, empero añade, que mas por costumbre, que por disposicion del señor, en la administracion de las cosas Eclesiasticas, los Presbyteros estauian sujetos a los Obispos, a los quales solos cedió el principal cuidado de ellas. Ni los Presbyteros de allí adelante fuéssen admitidos al comun consejo, o congreso, en el qual se tratasse de las cosas que pertenecian al gouerno de la Iglesia, sino solo los que del Collegio de los Presbiteros fuéssen sacados para Obispos. Y así sucedió, que los que en algunas cosas se viahan ser iguales a los Obispos, después en todas les estuuiéssen sujetos. Y pareció que les bastava a los Presbyteros, si asistiéssen a sus Obispos, como Consiliarios en los Synodos, que cada vno de ellos acostumbro a congregar a sus Dioecsis.

Por lo qual san Ignacio, en la carta a los Tralianos, hablando de los Presbyteros, dize: que es el Sacerdocio, sino vna sagrada Junta, Consiliarios, y Asesores del Obispo? En este sentido juzgo, que todos fácilmente entienden la sentencia de san Geronimo, en que dixo, que por costum-

tumbre se introduxo el estar los Presbyteros sujetos a los Obispos; no por introducion de Christo; porque no se diga, q̄ S. Geronimo en muchas partes es contrario a si mismo. Esto Baronio, que no puede dezir mas claro nuestro sentir, ni interpretar a san Geronimo mas sin violencia, y declarar la misma mente de san Geronimo, que si le hubieran leído los modernos, no hubieran hablado en la forma que se ha visto.

El tiempo en que se introduxo este estimo, fue el año de 57. que es quando segun Baronio escriuió san Pablo, la carta 1. a los Corintios, de donde tomó san Geronimo aquellas palabras, que los Corintios dezian; yo soy de Pablo, yo de Apolo, yo de Cephas, sobre que se vean los interpretes; y aunque parece era culpa de los Corintios, fundados en jactancia de tener mejores Maestros, y gloriarse de ellos; parece que el sentido adecuado dize mas, porque Christo no auia predicado en Corinto, ni san Pedro auia estado allí, quando escriuió san Pablo; como este año 57. advirtió Baronio, num. 4. Luego esto se originó de lo que dize san Geronimo, parte de inclinacion a los Maestros, y parte de los Maestros, que atraian a si los Discipulos, y dezian, que eran suyos. Y reconociendo el daño que se seguia de que no se assignasse vno, que predicasse a todos los Presbyteros, y a quien todos obedeciallen, se instituyó este modo por los Apostoles, y comenzó la distincion de la Gerarchia Eclesiastica a ponerse en practica, como era de derecho.

Por esta razon se llamaron los Obispos Prepositos, como se ve en san Pablo ad Hebræ. 13. acordaos de vuestros Prepositos, y obedeced a vuestros Prepositos, &c. Y como notó Estio sobre el cap. 1. de la epistola a Tito, duró este nombre hasta el tiempo de san Cipriano.

Pero quando comenzó esta preheminiencia? Responde Baronio al año 58. num. 12. ciertamente en los tiempos de los Apostoles; y se confirmó con su autoridad; porque Paulo, escriuiendo a Timotheo, que fue criado Obispo de Epheso, dize en el cap. 1. de la primera carta: No quie-

ras recibir acusacion contra el Presbytero, sino es con dos, o tres testigos. A donde claramente demuestramos, que fue oficio de Timotheo, Obispo de Epheso, juzgar a los Presbyteros, y consiguientemente, que les excedia en autoridad, y dignidad; porque, que el igual no tiene imperio en el igual, es vulgar entre todos: Por esta misma razon, en la epistola a Tito, que fue Obispo de Creta, le amonesta S. Paulo, que constituya Presbyteros por las Ciudades, a los quales, por la razon que diximos, les llama Obispos en otras ocasiones.

San Ignacio, que en tiempo de los Apostoles administrava la Iglesia Antiochena, no escribió, sino lo que los Apostoles ordenaron en la Iglesia, y haciendo muchas vezes mención del Orden Gerarchico de la Iglesia Catolica, testifica sin duda alguna, que los Presbyteros estauan sujetos a los Obispos. En la epistola a los Tarfenses, a los Esmirneses, a los Tralianos, y Philadelphios (omito los lugares; porque los pule todos arriba) puede aver cosa mas evidente que esta? Así Baronio. Y pues quando escribió la carta a Timotheo fue el año de 55. como trae Baronio, muy presto se acudió al remedio; y lo que se reconoció de daño en Corinto, se enmendó el mismo año en Epheso. Y el de 58. y a lo estimo S. Pablo con Tito.

De suerte, que como al principio de la predicacion Euangelica, todo el conato de los Apostoles era acudir a la necesidad de los Fieles, proveian de Ministros, que tuviessen todo lo necesario para administrar todos los Sacramentos, y así hazian a los Presbyteros Obispos; y en las Ciudades, que auia muchos Presbyteros, sin distincion, todos ordenavan, y confirmavan, sin cuidar, hasta el año 57. de la mayoría entre ellos, porque no iban mas que al provecho de los Fieles. Pero reconociendo la diuision, que se originó en Corinto, ordenaron la Gerarchia Eclesiastica. Si bien en las Iglesias, que instituyó san Pedro, desde luego se introduxo esta preheminiencia; de vno de los Presbyteros, como consta del mismo san Geronimo, pues le puio, como a

Em-

Emperador en el Exercito, y como Arceidiano en la congregacion de los Diaconos. Y el Patriarca Euthychio dixo, que lo mismo auia instituido san Marcos. Y esta institucion parece fue el año 45. como dize Baronio, tomándolo de Eusebio in chronico, y de la de Antiochia, segun vimos observado este orden, en tiempo de san Ignacio. Ignorando el principio, parece se deve entender, que fue instituido por S. Pedro, que fundó aquella Iglesia.

Este modo, de que los Presbyteros fueren Obispos, hallamos observado en Alexandria, hasta Dionisio Alexandrino, desde san Marcos, como dize san Geronimo. El Patriarca Euthychio, háta Demetrio, que asistió al Concilio Niceño. Y segun lo que dize san Geronimo, las Gallias, las Britanias, Africa, Persia, el Oriente, la India, y las Naciones Barbaras (esto es estrañas, y remotas) observavan lo mismo: pero en Roma dá a entender, que no; y por no ser el comun estimo de la Iglesia, no se conforma con el estimo de Roma. Y como adverti arriba, no se hallan mas Obispos que coadyuvasen a san Pedro; que san Pablo; Lino, y Cleto; y consta, que se instituyeron luego Presbyteros, y Diaconos, sin funciones Episcopales, como arriba probé con Francisco Hallier, y no se halla otra cosa en las Historias Eclesiasticas. Y parece fue disposicion diuina; que san Pedro, como Cabeça de la Iglesia, ordenasse con toda perfeccion la Gerarchia Eclesiastica, en la Iglesia, que era Cabeça de todas; y auia de ser norma de todas. Y como auia experimentado los inconvenientes, que en otros gobiernos auia, puso en Roma el mejor gobierno; que es; que los Presbyteros solo fueren Presbyteros.

De aqui se puede inferir, que las Iglesias del Occidente se fundaron a imitacion de las de Roma; con Obispo, y Presbyteros, y Diaconos; que constituian las Iglesias Catedrales, como se constituyó la de Roma; y con los demas ordenes Eclesiasticos inferiores a estos, aunque no de aquel Colegio, y Congregacion; y aunq̄ no tuviessen el orden Episcopal los Pres-

byteros, no por esto tuvieron inferior grado en la Gerarchia Eclesiastica; pues por lo menos quedaron con la jurisdiccion Presbyteral, o Parroquial, como Francisco Hallier probó al principio de este parrafo; anexa a la misma Iglesia. Y en memoria deste estimo, y del primitivo, en que el Obispo, y Cabildo eran Parrocos vniuersales, se instituyó la Iglesia de Palencia, con esta forma. Y quando se diuidieron las rentas, que estauan en comun, se diuidió el derecho Parroquial, como dire en su lugar; y oy el Obispo es Parroco vniuersal de todo el Obispado; pues solo ay cinco, o seis Parrochos propietarios, y en las demas Iglesias solo ay Tenientes del Obispo. Y el Cabildo es Parroco vniuersal de todas las Parroquias de Palencia; para que la Iglesia, que fue primera en la reparacion despues de los Arabes, y era segunda, despues de la de Toledo, segun las canonicas sanciones, tuviessen el estimo de la primitiva Iglesia, y conservasse esta memoria.

Y asimismo las Iglesias de España conservaron el estimo de la Iglesia Romana, en que sus Canonigos fueren del consejo del Obispo, y sus Asesores, como los Cardenales lo son del Papa, y se constituyen en la misma Gerarchia coniunctim.

Por lo qual dixo Francisco Hallier en el lib. 4. de las Vindicias Gerarchicas, cap. 1. pag. 582. aquellos estan en la Gerarchia Eclesiastica coniunctim, y con otro que tienen jurisdiccion comun. Deste modo, porque los Cardenales de la santa Iglesia de Roma, como dixo S. Pedro Damiano ab 2. c. 2. son Sacerdotes de la Iglesia vniuersal, y segun Pedro Blesense, lib. 7. epist. 16. Senadores del Cielo, que segun el Apostol, juzgan a los Angeles, segun S. Bernardo de consider. lib. 4. los Seniores del Pueblo, y Iuizes del Orbe, segun el Concilio de Basilea, session 23. colaterales del Sumo Pontifice, en la direccion de la Republica Christiana; segun Baldo; Cabildo de la Iglesia vniuersal, porque sirviendo a la Iglesia vniuersal, cerca del Papa, se aplican a las comodidades de todas las Iglesias, como dize Juan 22. en la extrayag. ex-crabilis, de

de preuendis, y la glossa alli les llama parte del cuerpo del Principe; y otra glossa parte del cuerpo del Papa, y parte de la Cabeça, porque los demas Prelados son partes del cuerpo; por todo esto estan coniunctim en la Gerarchia, con el Sumo Pontifice, cuya autoridad, y jurisdiccion participan. Y tambien por esta causa los Canonigos de las Iglesias Catedrales, a quien las constituciones Apostolicas, lib. 2. cap. 8. llaman Consiliarios del Obispo, y Corona de la Iglesia, a quien san Ignacio, escriuendo a los Magnesianos, dize, que estan en lugar del Senado Apostolico, y a los Trauanos, que es vn cōgreso de Dios, Consiliarios, y Asseñores de los Obispos, vna Junta de Apostoles, y Confessorio sagrado, y a los de Epheso, Colegio de Sacerdotes digno de Dios, que esta coaptado, y consiente con el Obispo, como la cuerda a la citara. Y Nacioneno en la oracion 2. ò Senado de Presbyteros, adornado de canas, y prudencial san Geronimo en el cap. 3. de Illias, que la Congregacion de los Presbyteros era nuestro Senado en la Iglesia; y san Cypriano de singularitate Cleric. Senado candidato de la Iglesia. Estes (Canonigos) pues, son miembros del Obispo, y hazen con él vn cuerpo, segun lo que Alexandro III. responde al Patriarca Hierosolimitano, G. novit de his que a Prælati sine consensu capituli; por estas palabras: Conoce la prudencia de tu discrecion, como tu, y tus hermanos sois vn cuerpo, y assi, siendo tu cabeza, se prueba, que ellos son los miembros, y se puede colegir de otra respuesta de Inocencio III. cap. requiriti de testamentis: por lo qual, no separadamente, sino coniunctim, se ponen con el Obispo en la Gerarchia de la Iglesia, al modo que el mas sano, y secreto consejo del Rey (digamos el Consejo de Estado en España) quando se numeran los Ordenes del Reyno, se pone con el Rey, no directamente, y per se, sino coniunctim, &c.

De aqui se infiere la preheminiencia del Clericato Secular Apostolico de todas las Iglesias Catedrales, a todo estado Monastico, aunque sea de Canonigos Regulares, ò Clerigos

Regulares, si estos no estan constituidos en las Iglesias Catedrales, que en este caso corre la misma razon; porque los Canonigos de las Iglesias Catedrales, tengan, ò no los tres votos; tengan, ò no las leyes de la materia de los tres votos, en la primitiua Iglesia, per se eran Presbyteros, con cura de almas; en algunas tenian el orden Episcopal, y en todas el ser Colegio de Presbyteros, y consejo del Obispo, y pertenecian al mismo grado Gerarchico, que el Obispo, no per se, sino coniunctim, pues esto no se halla en ninguna de las Religiones, aunque fuesen de Canonigos Regulares, no estando en la Iglesia Catedral; porque aun que tuvieran annexo al Sacerdocio, no tenian anexa la Cura de almas, ni el ser Senado del Obispo, sus Consiliarios, y Asseñores, menos los Clerigos Regulares, y mucho menos los demas Monges, por lo que dexamos explicado, del modo que tienen annexo al Sacerdocio.

Y de aqui se infiere, que las Iglesias Catedrales, si auia algunas en los Siglos primeros, que fuesen Regulares, estas no tenian preheminiencia a las Seculares; porque la Regularidad no era la que per se, y esencialmente constituia el grado de Gerarchia, sino la Cura de almas, y la jurisdiccion conjunta a la del Obispo. Y como la preheminiencia se toma de lo que es per se, y no de lo que es accidente; en lo esencial, y per se eran iguales; y assi se estila al presente; que por la razon de Regularidad, no ay preheminiencia; ni las Regulares, que se secularizaron, defcaecieron de las que tenian; porque los accidentes no varian la substancia, como todo esto es notorio, en derecho, y vsò de las Iglesias.

En confirmacion de esto mismo pondré lo que dize Mauclero en la 2. part. de la Monarchia Ecclesiastica, lib. 5. cap. 5 que explica esta preheminiencia: dize, la distincion del Clero, y Monachato; y conduce para percibir las obligaciones de los Canonigos de las Iglesias Catedrales, correspondientes a su Dignidad, y preheminiencia. Luego, que al principio, la multitud de los Fieles comenzó a crecer, del Vientre, y Seno Inmaculado de la

Es-

Esposa de Christo nuestro Señor, por operacion del Espiritu Santo, esparcida la virtud, y sementera de la predicacion Divina, y Apostolica, conflagraron los Apostoles Obispos, los quales solos fueron constituidos por Pastores, y Padres de las almas, en las Ciudades, desterrando poco a poco con la luz de la verdad las tinieblas de los errores. (Esto es lo que arriba dixo San Epiphano, que fue lo más frecuente, por la esterilidad de Minitros) estos no carecieron mucho tiempo de Consiliarios, y Asseñores, disponiendolo todo el Espiritu Santo, suave, y poderosamente; por medio de los Apostoles, que con su Principe San Pedro esparcian flores, y semillas de la vida celestial; en los coraçones de los hombres. Estos Consiliarios, Coadiutores de los Obispos, al principio, con nombre comun se llamauan Clerigos; pero despues, por la norma, y regla se dixeron Canonigos, y de la pensión Canonica, que era el alimento ordinario, ò la ración regular, que se les devia distribuir, como estipendio, y paga; porque de todos los bienes, que los Fieles dieron a la Iglesia, hecha la distribucion en quatro partes. La primera, cedió al Obispo; la segunda al Clero; la tercera a los pobres; y la quarta a la Fabrica de Iglesias, y templos; de la parte devida para alimentar, y vestir al Clero; el Obispo todos los meses, distribuia cierta suma a sus Asseñores, que eran los Canonigos, a quien San Cypriano, en la carta 66. al Concilio Africano, llama sus Colegas. Y esta distincion de bienes se llamauan esportula, como se puede ver en S. Cypriano, en la epist. 34. al fin, que escribió a la Iglesia Cartagines, desterrado, por la fuerza de la persecucion de Decio. Y en el fin de la carta, dize de los dos Martires, Celerino, y Aurelio: Demas desto, sabed, que les designé el honor del Presbyterio, para que sean honrados con las mismas esportulas que los Presbyteros, y partan las diuisiones de cada mes, por iguales cantidades: porque se han de sentir (conuiene a saber como Canonigos, Asseñores míos) con nosotros, porque ya son prouectos, y corroborados sus años, aunque en nada pue-

de parecer menor, por la indole de la edad, el que coniumò la edad con la Dignidad de la Gloria; quiso S. Cypriano ambos ados Lectores, despues que gloriosamente gozaron del martirio, honorales con los estipendios, que se dauan cada mes, a los Presbyteros, y Canonigos, de quien dize el Apostol en la 1.ª Timotheo, cap. 5. los Presbyteros, que presiden bien, son dignos de doblado honor. Estas distribuciones las llama diuisiones, menfurnas, porque se dauan cada mes; y los que gozauan dellas se llamauan Esportulantes, porque se las dauan los Obispos. Deite honor de los Clerigos Esportulantes, el mismo S. Cypriano, en la ep. 66. tratando del Clero bien ordenado, contra aquel hombre Cristiano, que instituyése a la hora de su muerte a algun Presbytero por tutor de sus hijos; dize: La forma, y razon que aora sostiene en el Clero, es, que los que en la Iglesia del Señor, se prouueuen con la ordinacion Clerical, en nada se aparten de la Divina administracion: Ni se exigen con molestias, y negocios Seculares; sino que recibiendo el honor de los hermanos Esportulantes (esto es de los Clerigos Canonigos) como diezmos de los frutos, no se aparten del Altar, y de los Sacrificios, sino que siruan al Señor, de dia, y de noche, con celestiales, y espirituales Reynos. Entre todos los Clerigos, los Canonigos principalmente los de las Iglesias Catedrales, precedian a todos los demas en grado de dignidad, y honor. Y por esto el Romano Pontifice solia delegarles; y encomendarles causas, no menos, que a los constituidos en dignidad Ecclesiastica, como consta del capitulo estatum de rescriptis in 6. esto confirma Abad Panormitano, en el capitulo causam que, de iuditijs; con muchos fundamentos, aunque hablando propriamente, el Canonico, no es tanta dignidad Ecclesiastica, quanto simple beneficio, y como tal se reputa.

Pero de tal suerte, que el que le goza en la Iglesia Cathedral, es mas excelente, que todos los Beneficiados, y se tiene por mas digno, y se le deve mayor reuerencia: Añaden mas, Panormitano, y el

V. Car.

Cardenal Torquemada, al cap. Bonas memorias el 1.º de post. Prælat. que los Canonigos de la Iglesia Cathedral, quando en las procesiones publicas acompañan al Obispo, deven preceder a todos los Abades de la Diocesis; porque los Canonigos, vnidos con el Obispo, hazen vna Iglesia Cathedral, que es mas illustre, y eminente, que todas las demas Iglesias.

El officio de los Canonigos es, cantar pia, y deuotamente las horas Canonicas (segun lo que dize el Psalmo quarenta y ocho; cantad sabiamente) por la salud del mundo; celebrar el sacrosanto, y tremendo sacrificio de la Milla; cuidar de las cosas, que pertenecen a la Iglesia Cathedral; asistir al consejo del Obispo; imitar con él el alimento comun, y vida Canonica, en cuerpos humanos, y fragiles, la vida de los Angeles. Supuesto, que en los antiguos, y primitivos tiempos de la Iglesia, los Canonigos viuan juntos en vn lugar, tomauan en vn dormitorio el descanso necesario, para reparar las fuerças, consumidas en trabajos estudiosos, y Religiosos; comian, y cenauan en el mismo triclineo, para que con mas facilidad se congregasen en vno, y se leuantassen a cantar con gran deuocion en el coro las alabanzas Divinas, y derramar ante Dios sus deseos. Y despues tuuieron conferencias de la virtud, de la doctrina sagrada, y de las costumbres de la vida Religiosa, con fraterna caridad entre si, presente, y presidiendo el Obispo.

Estos eran los pios, y santos exercicios de los Canonigos, juntamente con su Obispo, en los tiempos primeros de la Iglesia; los quales puo en forma mas perfecta, y en modo mas facil, y mas comodo, el Maximo Padre de los Clerigos, Monges, y Doctores San Agustin, con su exemplo, y instituto, segun refiere Possidonio en su vida.

A continuacion de estos exercicios pios de la disciplina Canonica, concitaron muchas vezes los antiguos Concilios de su tiempo, mandando con suavidad a los Canonigos, que succedieron. El Concilio Are-

latente tercero dezia: Es necesario, que el Obispo provea como devan vivir los Canonigos, y lo mismo de los Monges, y procuren vivir segun el orden Canonico, y Regular, como dize el Apostol, 1.º Corint. 7. cada vno permanezca en la vocacion, en que es llamado. Y el Concilio Arrelatense quarto, prouean los Obispos, que honor devan hazer los Presbiteros por sus Iglesias; conviene a saber, viuiendo iben, y siguiendo los decretos sagrados, y Canonicos.

Reynando Carlo Magno, y reemplandociendo en virtudes, y gobernando la Sede Apostolica Leon Tercero, se celebrò el Concilio Turonense, que estableció a cerca de la vida, trato costumbres, y disciplina de los Canonigos, lo que se sigue: Hemos considerado, que los Canonigos, y Clerigos de las ciudades, que viuen en los Episcopios, habitando en los Claustros, duermen todos en vn dormitorio, y coman en vn Refectorio, para que puedan ocurrir con mas facilidad a celebrar las horas Canonicas, y ser amonestados, y enseñados sobre la vida, y trato. Reciban el alimento, y vestido, segun las facultades del Obispo, para que no se hallen obligados de la necesidad, a andar por diuersas partes, y intrrometerse en negocios torpes, y dexando el Officio Eclesiastico, comiencen a viuir sin disciplina, y se viva sus propios deleites.

Lo mismo mandan los Concilios de Moguncia, 1.º capitulo noventa y seis, el de Rems, capitulo octauo, que fueron en tiempo del mismo Emperador, y Pontifice, y en este se leyeron a los Canonigos las leyes de la disciplina Canonica, porque ninguno pudiesse ignorar por alguna tergiversacion las reglas de viuir. Conforme a esto se dispuso en el Concilio Meldense cap. 53. pero es muy digno de memoria, lo que dispuso el Concilio de Aquilgran, 1.º ca. 114. en tiempo de Ludovico Pio, acerca de la vida, y disciplina de los Canonigos, y Monges, conforme a su antigua, laudable, y pia institucion, por estas palabras: Los Padres cogieron sentencias del viejo, y nuevo testamento, con las quales enseñan,

que

que preceptos conuengan especialmente a los Monges, y que generalmente a los demas Christianos. Y en el ca. 115. porque por autoridad euidente consta, que la institucion Canonica se auentaja a las demas instituciones, deven, y es necesario, que los que tienen el nombre desta profesión, procuren, como en si mismos adorne esta institucion con la vida, y costumbres, y no la defacrediten. Organ esto los Canonigos de nuestra funesta edad agruada con pecados, y por los pecados oprimida con publicas, y privadas calamidades; organ digo, y cumplicen con la obervacion, y de aqui adelante, mirando por su salvacion, defiendanse de las eternas penas, y tormentos. Prosigue, porque los que gozan de instituciones de tanta autoridad, deven hazerse imitables de otros; porque si salen de su obligacion, que Dios no quiera, seran indignos del Reyno de Dios; porque aunque a los Canonigos les sea licito, porque en los sagrados Canones no se halla prohibido, vestir lino, comer carne, dar y recibir sus cosas proprias, y de la Iglesia, y tener las con humildad, y justicia, lo qual totalmente es prohibido a los Monges; que segun la institucion regular tienen mas estrecha vida; con todo esto, en huir de los vicios, y en abraçar las virtudes, no deven distar la vida de los Canonigos, y la de los Monges.

Despues de estas cosas, hecho vn largo discurso, que puede seruir a los Canonigos de sermón, y de amonestacion a la santidad de vida, y alimento de los Monges, se buelue el Concilio a los Prelados, y Obispos, amonestandoles, y protestando, que conciten con obra, y oracion a sus Canonigos, a camino, y razon mas santa, y Religiosa de la vida Christiana, y Eclesiastica; por lo qual en el Canon 123. dize el Concilio: Procure cada Prelado el subministrar alimento espiritual, y corporal a la Familia de Christo, y procure, que los Canonigos Religiosamente observen lo Canonigo, y den con humildad a sus Prelados, y Maestros, el honor que les deuen; que en las horas Canonicas cumplan deuotissimamente el Officio Divino, que en casa, y fuera sean irreprehend-

sibles, no solo en el habito, y en las obras, sino en los pensamientos, que no esten ociosos, no sean v. ni locos; no miradores, ni se ocupen en los engaños de los demas vicios; sino que se ocupen en oracion, oleccion, o en otras qualesquiera utilidades de la Iglesia, o proprias; o se instituyan en doctrinas sanas, y en disciplinas de diuersas artes; de fuerte, que ninguno reciba inoficiosamente los estipendios de la Iglesia, ocioso, y inutil en la Congregacion; y todos duerman en el dormitorio, sino es que lo embarrace enfermedad, o vejez. Y en el cap. 124. añade el sacrosanto Concilio: Los Canonigos han de trabajar con todas fuerças, para tener interiormente el habito de las virtudes, y cuiden de no indecorar exteriormente la Dignidad de la Religion, por el adorno inmoderado. Quien mirando con maduro juicio estas cosas, y muchas mas, que se dexan, por evitar la prolixidad, y comparandolas con el modo de vida, y costumbres depravados de muchos Canonigos deste Siglo, si tiene consideracion atenta, detendra las lagrimas, gemidos, y sentimientos? Dezia el Concilio Senonense, en tiempo del Arcebispo Prado, que fue Canciller de Francia: La vida de los Canonigos corresponda al titulo, corresponda al nombre; sea en la realidad, como son Canonigos, esto es Regulares (esto, q viuan con regla) porq no es cosa ignorada, q su primer origen fue conforme a la disciplina Monastica; imiten los Apostoles, y los Ministros de la Iglesia, que nacia, los quales tenian vn coraçon, y vn alma; que como se lee en los actos de los Apostoles, capitulo quarto, perseverando vnanimemente en el Templo, y partiendo, cerca de las casas, el pan, tomauan el alimento con alegria, y simplicidad de coraçon, perseverando en oraciones, alabando a Dios, y teniendo agrado a toda la Plebe. De tal Congregacion, dize el Psalmo treinta y tres, mirad quan bueno, y quan gustoso es el habitar los hermanos en vno, y llamando, y provocando a este congreso; dize: Ea, aora bendecid al Señor todos los Siervos del Señor

ñor, que estais en la Casa del Señor, en los atrios de la Casa de nuestro Dios.

Atenos los Canonigos a estos pios, y Religiosos actos, seran documentos a los Clerigos inferiores, para la perfeccion de la vida recta, y santa, mirando por la salvacion de la Plebe de la Diocesi, mas con obras, que con palabras. Asi con mas pureza dan honor a su Obispo: promueven la paz, gloria, y prosperidad de la Iglesia, y condecoran la santa Magestad de la Gerarchia Eclesiastica, en la Persona del Romano Pontifice, con mejores votos, con predicacion, no tanto de la lengua, como con el obsequio de la vida. Asi se camina al Cielo. Hasta aqui Mauciero.

Este fue el grado del Clericato Secular Apostolico, que hubo en las Iglesias Catedrales primitivas, que todos eran Presbyteros, en la forma que hemos dicho, por lo menos; pero en muchas fueron tambien Presbyteros, y Obispos, y con las obligaciones que se han explicado, y comprobado.

Enquanto a los Diaconos consta, que no eran del cuerpo del Cabildo; porque como vimos en los lugares que se han traído de San Ignacio, solo a los Presbyteros llama Collegio, sagrada Junta, y sagrado Consejo; y dize, que esten sujetos a los Presbyteros, como ministros suyos; de fuerte, que parece, que entonces eran, como los Racioneros que ay en muchas Iglesias, que no tienen voto en los Capítulos.

Por esto hizo grande novedad a San Geronimo, que aquel Diacono, de quien escribe a Evagrio, quisiese ser superior a los Presbyteros. Y como alli dize, no se habla del Orden, sino de la dignidad; pero San Geronimo de la superioridad en el orden haze argumento a la dignidad.

Tambien concede San Geronimo, que aquel Diacono tenia mayores ganancias, que ausente el Obispo se sentava entre los Presbyteros, que en los convites domesticos davan los Diaconos vendiciones, y que en Roma se ordenavan los Presbyteros

por testimonio del Diacono. Y esto parece estilo de la Iglesia Romana.

De lo qual infiero, como fue careciendo la dignidad de los Diaconos, y introduciendose en las Iglesias. Al principio, todos los Diaconos eran inferiores a los Presbyteros, y el que presidia al Colegio de los Presbyteros, se llamava Archipresbytero, o Arcipreste, como agora en algunas Iglesias preside el Dean; congeto Mauciero supra capitulo sexto, del capitulo primero de officio Archipresbyteri, libro primero, decret. capitulo veinte y quatro, donde dize: que especialmente toca al ministerio del Arcipreste, sobre todos los Presbyteros, puestos en el orden Presbyteral, tener cuidado de las almas, y estar continuamente en la Iglesia, y en ausencia de su Obispo celebrar la Misa solemne, quando al Obispo le toca, y dezir la Collecta, o encomendarla. Y en el cap. ministerium, que es el segundo del mismo titulo; dize Leon Papa: el ministerio del Arcipreste consiste, en que con diligente cuidado, prohiba el ministerio de los Sacerdotes Cardenales (la Glosa interpretó, de los Sacerdotes principales) que deuen hazer el officio solemne en la comunicacion del Cuerpo, y sangre de nuestro Señor Iesu Christo; comenzando del dia Sacro santo del Domingo, perseverar por todas las horas canonicas indeclinablemente, para que la obra de Dios se perfeccione digna, y santa mente, por aquel a quien se ha encomendado; y adelante, proouer tambien el Arcipreste la vida de los Sacerdotes Cardenales, obedeciendo a los preceptos de su Obispo, para que no caygan alguna vez, o se entorpezcan, tratando en cosas fútiles. Y se ha de observar, que alli por nombre de Sacerdotes Cardenales, no se entiende solo de la Ciudad de Roma, sino tambien los Sacerdotes primeros de otras Ciudades, a quien se dan titulos, esto es Parroquias, como son los Parrocos, Curados, y Rectores de las Iglesias inferiores, como observa la Glosa en el mismo capitulo. Añade el Pontifice Leon, si faltare el Obispo

ex-

(excepto lo que está prohibido) el Arcipreste prouea todo lo que en el ministerio de los Sacerdotes se deve perfeccionar, bendecir las fuentes, reconciliar el penitente enfermo, consultando al Obispo, poner penitencia a todos los Sacerdotes: En las principales Festividades, o el mismo cump-la la celebracion de la Misa solemnemente, o por su mandado, a aquel a quien se encomienda, lo haga con toda veneracion.

Este era el officio del Arcipreste, que presidia el Capitulo de los Canonigos. Y no obsta el que los Arciprestes, que ay agora, en que parece quedo memoria de los antiguos, o no los ay en todas las Iglesias Catedrales, o son Clerigos particulares; por que como advirtió Mauciero, los derechos distinguen dos Arciprestes. Vno, Urbano, para las Ciudades, especialmente, que tienen Sede Episcopal. Otro Rural, para los Págos, y Barrios, o Villas. Las partes, y officios del Urbano, se ponen en el cap. officium de officio Archipresbyteri: Los del Rural, en el cap. vt singulae codem titulo. Allí se pueden ver.

Con el succeso del tiempo, los Diaconos subieron a mas alta esfera en la Gerarchia Eclesiastica, sino todos, por lo menos vno en cada Iglesia Catedral, que era el que ministrava inmediatamente al Obispo.

De San Laurencio sabemos, que fue Diacono de san Sixto, y regularmente le llaman Arcediano; segun San Geronimo, reconocemos, que se sentava en ausencia del Obispo (por que no ministrava) entre los Presbyteros, que hazia las matriculas de los que se auian de ordenar de Presbyteros, que bendecia en los convites domesticos a los Obispos, que tenían mas rentas que los Presbyteros. De aqui comenzó a llamarse Arcediano, o primer Diacono. Dieron los Pontifices en delegarles sus comisiones, y no a los Presbyteros, ni Archipresbyteros, como consta del cap. i. de officio Archipresbyteri, en aquellas palabras: Sepa el Arcipreste, que esta sujeto al Arcediano, y que deve obedecer a sus preceptos, como a los de su Obispo; y por esto, como estavan ya entre los Presbyteros, segun

dize san Geronimo, ascen dieron a ser Cabeça de su Colegio, o Capitulo; y asi se halla en muchas Iglesias, que la primera Dignidad es el Arcediano.

Confirmasse mas esto mismo, porque a los Arcedianos les dio el Obispo grande autoridad, no solo en los Clerigos Mejores, sino en los Sacerdotes. Y consta, porque en el derecho, se llama Vicario del Obispo; y por esta razon se juzga tener jurisdiccion, segun la ley a. corp. de officio Vicarij, y en la penultima de officio Vicarij; y es clarissimo el texto en el cap. i. citado de officio Archidiaconi, que se tomó del libro del Orden Romano, que dize: Sepa el Arcediano, que de después del Obispo, es vn Vicario en todas las cosas, y que le pertenece todo el cuidado en el Clero, asi de los que estan puestos en la Ciudad, como de los que se conoce, que habitan las Parrochias, y que ha de dar razon delante de Dios, de su trato, y vida, del honor, y restauracion de las Iglesias, de la doctrina de los Eclesiasticos, y del estudio de las demás cosas, y de los que en ellas faltaren. Y que de tercero en tercero año, sino puede el Obispo, ha de visitar toda la Parrochia (esto es toda la Diocesi) y corregir, y enmendar, en lugar de su Obispo, todas las cosas, que necesitan de enmienda. De aqui se reconoce la jurisdiccion del Arcediano, pues les dan la facultad coercitiva, sin la qual ninguna jurisdiccion tuviera, como consta del cap. ex litt. de officio delegati, y la ley vltima. ff. de officio eius, cui mandata est iurisdicchio. A esto llegaron los Diaconos en la autoridad, por lo menos el que era Diacono del Obispo, y se le dio el Titulo de Arcediano; y de aqui se introduxo el presidir al Cabildo de Presbyteros, por tener jurisdiccion tan amplia.

En otras Iglesias se llamaron Decanos, o Deanes, y aunque tiene alguna similitud al nombre de Diacono; como dize Mauciero, no se dize este nombre sino de la perfeccion, y excelencia del numer Denario, y quiere dezir Decano el precipuo entre algunos de vn mismo orden, y estado. Y assi en el capitulo de los Ca-

nonigos, el que preside, como dixo la glosa, suele como mas digno que los demás, llamarse Decano, especialmente casi en todas las Iglesias de Francia, y España, como observó Ostiense ca. dilect. de appellatione. Desta Dignidad, y officio no se halla título en el cuerpo del derecho; y así creemos, que todo su ministerio, Jurisdicción, potestad, y Dignidad, dimanó de la costumbre.

Però yo soy de parecer, que todo el Título del officio del Arcediano, habla del Decano; porque segun el Ceremonial Romano, haze todas las funciones, que tocavan al Arcediano, o Diacono del Obispo. Y que como tiene la Presidencia del Cabildo, que tenia el Arcediano; tambien le concedió en la jurisdicción, y solo huvó variación en el nombre. Y no comenzó por el número Denario de Canonigos, pues en la primitiva Iglesia, como se vió, fueron doze, sino por auct. pasado a ser nombre de Dignidad; aunque la primera denominación fué de las Decanías, o de Curias. Y así prosigue Mauclero; en este sentido, los Emperadores Honorio, y Theodosio el menor, en la ley non plures, l. 4. de Sacrosanctis Ecclesijs, l. 1. Cod. tit. 5. llamaron Decanos a los Canonigos de la Iglesia Constantinopolitana, porque eran mas excelentes, y dignos (considerando la eminencia de la Iglesia Patriarcal) que los de las demás Iglesias.

Y en esta significación, Eliano, en el libro de acie instruenda, dixo, que el mas acentrado devia preponerse a vna Decuria, y ser Capitan, y guia de los demás; y por esto se llamava Decurion, Decano, Capitan primero, y Presidente. Y la puerta mayor, que avia en los Reales, se llamava Decimana, segun Jul. Cesar, lib. 1. de sus coment. Esto es la principal, diverfa de la que estava en la vltima parte de los Reales.

Esta es la denominación de el Decano, y la jurisdicción fue la de el Arcediano, o Diacono del Obispo; y muy conforme a ella, dize el Concilio Colonienfe: Tengan cuidado los Decanos, que mavean, y reduzgan a los Clerigos a la observación de los

ritos pios, que les amonesten, y impelan a que viuan como Clerigos, que les aparten de negocios, y tumultos del mundo, porque no parezcan, mas Soldados de Christo, que el de el Siglo; que les prohiban a asistir a vanquetes, embriagueces, y profanidades. Y finalmente, que cumplan con su officio. En el mismo Concilio, cap. 7. se le concede al Decano autoridad de castigar con pena Eclesiastica a las personas Eclesiasticas de otras Iglesias Colegiatas, que con mas curiosidad, que devoción Christiana iban al Templo Episcopal, y de pueito el habito Eclesiastico, andavan entre los Seglares con independencia.

Y en el cap. 15. 16. y 17. se declara, que compete al officio del Decano, castigar a los rebeldes, y contenciosos, conq se infiere, q procede este Concilio, conforme a lo que hemos dicho, que el Decano tiene por derecho todo lo que pertenecía al Arcediano, o primer Diacono del Obispo, que se introduxo por Presidente en los Cabildos.

Y por esto el Concilio Rothomagenfe, cap. 9. que cita Burchardo, lib. 2. cap. vltimo, dize, como auia de ser los que se eligiesen por Decanos en las Iglesias Catedrales, para que correspondiese la autoridad a la vida. Constituyanse por Decanos en las Ciudades, y Barrios publicos, Varones de toda verdad, temerosos de Dios, que conmuevan a los flojos, y negligentes, a que asistan sin derencion al servicio de Dios. Y que los mismos Decanos se obliguen con juramento, que por ninguna causa, ni de amor, ni temor, ni parentesco, ni de obsequio recibido, callaran los negligentes, ni transgresos, sino que manifestaran sus culpas a los Obispos. Y en el Concilio Augstenfe, en tiempo del Cadenal Otó, c. 9. dize, q den exéplio con la honestidad de sus costumbres, en el habito, y en la disciplina, y que hagan cumplir con los Officios Diuinos, segun las ceremonias, y reduzgan a los que erraren, corrigiendolos con caridad Christiana, para que sigan el camino de la virtud. Esto hallamos de los Decanos en lo primitivo, y en lo moderno, que fue algo de lo que per-

ma-

maneciò de la primitiva Iglesia. Oý lo que toca a los Decanos de las Iglesias Catedrales, depende de varias costumbres; y así no se puede dar regla cierta.

De lo que dize este Concilio Rothomagenfe, q se pudiesen en las Ciudades, y barrios publicos Decanos, parece se infiere la institucion de los Arcedianos, y Arcedianatos en las Iglesias Catedrales; y fue, que como al Diacono, que asistia al Obispo, se le diò título de Arcediano, por ser el principal entre ellos, así a los Diaconos, que ponian en los barrios publicos; esto es, en los lugares menores, que fueren cabeças de los Arciprestazgos rurales, que desde luego se introduxeron, tambien se llamassen Arcedianos, respeto de los demás, que quedavan en solo el ministerio de los Presbyteros de las Iglesias Catedrales. Y no ay que admirar, que estos Decanos, o Arcedianos de estos barrios los eligiesen los Obispos de los Diaconos, como eligieron el Decano, o Arcediano en las mismas Iglesias; que fue mucho mas pues los Diaconos de las Iglesias Catedrales, tenian mas grado en la Gerarquia Eclesiastica, que los Clerigos de otras Iglesias; que por ningún título pertenecian a la Iglesia Catedral. Y es muy regular concediesen estas jurisdicciones, y cuidado a los Diaconos, y no a los Presbyteros; porque como a estos pertenecia el cuidado Presbyteral, y Parroquial de la Iglesia Catedral; no podian hazer auerencia de ella; siendo a los principios tan pocos; y aviendoles dado jurisdicción perpetua en los barrios; o Arciprestazgos, subieron assentarse entre los Canonigos, y creciendo la Dignidad, y los aprovechamientos, por la judicatura vinieron apreecederlos, siguiendo en todo lo que sucedió en el Diacono de el Obispo, como hemos dicho; y así se conserva oy en las Iglesias Catedrales. Y los textos que hablan del officio del Arcediano, se pueden aplicar a todos los Arcedianos, con las limitaciones de el Concilio Tridentino, y así dize Mauclero: Lo que aora por derecho nuevo les pertenece, lo señaló el Concilio Tridentino en la sesión

24. de reformatione cap. 3. y para lo demás que pertenece al officio de el Arcediano, sea el curioso el cap. 2. 3. 4. y siguientes de officio Archidiaconi, en el lib. 1. de las Decretales: añade, que mi instituto no pide el poner aquí todas las cosas que pueden decirse de la dignidad, y officio de los que tienen alguna jurisdicción; o dirección en la Iglesia; pero la general ley de la Iglesia prescribe, siendo Autor Alexandro Tercero, al Arcediano, en las cosas que pertenecen a su officio, que no se atreva a emprender cosa alguna, sin darle noticia al Obispo, y consultarle; porq en el Concilio Lateranenfe 3. cap. 1. y en la carta al Obispo de Londres, dize: Los Arcedianos; ninguna cosa presuman instituir, o restituir en las Iglesias, sin autoridad, y consentimiento de el Obispo; pero si lo presumieren, sea libre al Obispo irritar dichas instituciones, y remover de la Iglesia los tales instituidos, no obstante, qualquiera contradicción, o apelación. De que se infiere, que la jurisdicción de los Arcedianos, no era delegada, sino ordinaria, y anexa a la dignidad. Y que por esta causa avian ascendido a tener mas preeminente lugar que los Presbyteros, porque por la mayor jurisdicción se consigue mayor grado en la Gerarquia Eclesiastica activa. Y si fuera jurisdicción delegada, no se pusiera esta ley, porque con quitarles la jurisdicción, se remediaua todo.

Este fue el Clero Secular antiguo, y la disposición que avia en los Cabildos, y como se introduxeron las dignidades de Arciprestes, Arcedianos, y Decanos.

Però en algunas Iglesias después se introduxo la dignidad de Preposito, que es mayor q la de Decano, como se halla en la Iglesia de Rems, adonde el Preposito es mayor que el Decano, y preside en el Cabildo, y antiguamente se llamava Economo de la Iglesia, a cuyo cuidado, y custodia estavan todos los bienes de la Iglesia, así del Obispo, como de los Clerigos, fabrica, y pobres. Como consta de la novela de Justiniano 67. §. 2. adonde se le prohibe al Economo dar las rentas annuas al Obispo, que constava por las acusaciones, y

de

denunciaciões, conforma a derecho ajustadas, el que faltando a su Iglesia desprecio por largo tiempo la Episcopal Provincia. De este oficio de Preposito, y de su dignidad, no ay expressa mencion en el derecho; ni del ay titulo, como ni de el Dean, aunque de ambas a dos dignidades, y oficios; Preposito, y Decano, muchas vezes se acuerdan en sus respuestas los Pontifices Romanos; y así, como de el Dean dixe, que se entiende el titulo de oficio Archidiaconi, así se ha de entender de este Preposito. Y me parece, que por ser Economo, y Administrador de los bienes, no subió a ser mayor que el Dean, o Arcediano, sino que al Dean, o al mayor, se le dió esta ocupacion de Economo. La razon que ay en la Iglesia de Rems, será especial. La que se estubo en Grecia, que fue mas general, es la que explico; y allí quando avia Economo no avia Dean. Antiguamente en el exercito se llamava Preposito, el que militava en el gobierno de el Tribuno, siendo Prefecto de cierto numero de Soldados, como se ve en Suetonio en la vida de Othor. Y habla de esto Modestino en la l. 3. §. 2. ff. de re militari; y en el Parrafo vltimo, y en ley 6. Parrafo vltimo, ff. codem. tit. así por metáfora, y Analogia, aquellos que en las Iglesias mayores despues del Obispo presidian a los Canonigos, se llamavan Prepositos.

Y para complemento de todo el estado que tuvieron las Iglesias Seculares, dire de las dignidades que se confervan en las Iglesias, que no se puede dudar, que dimanó de lo primitivo, aunque en muchas cosas lo hallamos variado, porque los sagrados Canones fueron disponiendo el Clero Secular, segun las ocurrencias de los tiempos.

Halla se la dignidad de Primicerio, que significa el que en vn grado es primero; y el mas antiguo de los Presbyteros se llamó Primicerio; y aunque su nombre parece que significa lo que antiguamente tenia el Archipresbytero, como consta de muchos lugares, que trae Mauclero. Despues quedó sujeto al Arcediano, como consta del cap. vnico de oficio

Primicerij, lib. 1. decretal. cap. 25. donde dize: El Primicerio, sepa que es inferior al Arcediano, como el Arcipreste. Y aqui se dà a entender, que el Primicerio era lo que abra Maestro Escuela, pues prosigue: y a su cuidado, especialmente pertenece, el que presida, para enseñar a los Diaconos, o a los demás grados Eclesiasticos puestos en orden, para que insista a la custodia, y disciplina, como quien ha de dar razon a Dios de las almas: y para que de a los Diaconos las Lecciones que pertenecen a los oficios nocturnos de los Clerigos; y tenga estudio de cada vno, para que en qualquiera cosa que tenga sentido capaz; vaque a el sin ninguna negligencia, o sea instituido por quien el mandare. Esto dize Mauclero, es de derecho antiguo, y comun, no por derecho nuevo, porque vemos en muchas Iglesias, que el Primicerio precede a todas las dignidades, y Arcediano, como en la Iglesia de Mers en Lorena; y así advirtió la Glossa, que en esto avia varias costumbres en las Iglesias.

Esta dignidad tambien parece tuvo otro nombre, que fuese el de Canciller, o Cancelario; porque antes de la creccion de las Academias que erigieron los Reyes, y Pontifices, o Principes Seculares, avia vno entre los Canonigos, a cuyo cuidado, y diligencia estava el enseñar, y tener otros debaxo de su dominio, que cuidassen de lo mismo, segun los decretos de el Concilio Lateranense, en tiempo de Alexandro Tercero, cap. 18. y se trae en el C. quoniam de Magistris, lib. 5. decretal. tit. 5. despues instituidas en el orden Christiano las Academias, de el titulo de Maestro Escuela, pasó al Canciller; y en las Iglesias, adonde no ay Escuela, se llama Escolatico. Antiguamente este nombre no era solo de dignidad Eclesiastica, porque tambien se dava a los Abogados de causas, como se ve en elCodigo Theodos. lib. 2. de iuris officiorum, y en las actas de Santa Dorotea se haze mencion de Teofilo Escolatico, que era Abogado de el Fisco, o de el Presidente de Cesarea Sipurio. Tambien los Retores, o Declamadores de los pleytos ficticios, se llama-

ma-

man Scolasticos, segun Tacito, lib. de oratoribus. De aqui pasó a los Abogados de los pleytos verdaderos, y despues a los Maestros de Escuela, que avia en las Iglesias Catedrales.

Tambien hubo la dignidad de Tesorero, que se llamava Sacrista. De esta dignidad, se dize en el C. vnico de oficio Sacrista, que se tomó de el Concilio Toletano. Sepa, que esta sujeto al Arcediano, y que a su cuidado pertenece la custodia de los vasos sagrados, de los vestimentos Eclesiasticos, y de todo es Tesorero de la Iglesia, y todo lo que pertenece a la lumina, o sea cera, o azeite; y en el C. per lectis 25. d. al Tesorero pertenece la ordinacion (en el original esta la reparacion) de las Basílicas, y de el portero; la preparacion de el incienso, el cuidado de hazer el crisma, el cuidado de ordenar el baptisterio, la preparacion de los luminaires en los sacrificios.

Muy conforme a este oficio de Tesorero, es el oficio de guarda, de que habla el texto en el C. custos, de officio custodis, lib. 1. decretal. cap. 27. que se tomó del Ordinario Romano, donde dize: La guarda, o custodia de la Iglesia, a quien se le encargan las cosas de la Iglesia, para que las guarde, es necesario, que en todo obedezca al mandato de su Arcediano, y que en las horas Canonicas, pulse las señales de los tintinabulos, mandandolo el Arcediano. Guarde continuamente las palias, o lienços de el Altar, y todos los Vnctiles de la Iglesia. Sea muy vigilante, en que se enciendan las lamparas, y linternas de la Iglesia, y se apagen; porque, ni se gaste mucha azeite, ardiendo, ni luciendo menos, esté obscura la Iglesia. Y en el cap. 3. que se tomó de el Concilio Toledano. El custodio debe estar sollicito de todo ornamento de la Iglesia, y de las luminarias, y de el incienso. Y debe tener apercebido en todo tiempo la obligacion de pan, y vino, para celebrar Missa, y hazer señal para cada hora Canonica, de consentimiento del Arcediano, y con consentimiento del, estando ausente el Obispo; divida entre los hermanos, todas las obligaciones, o limosnas, o dezi mas.

Estos dos oficios, que en lo antiguo hallamos diferentes, en muchas Iglesias están unidos.

Tambien hubo la dignidad de Precetor, o Cantor, que llama Chantre comunmente, y en otras Iglesias Capitul. Su oficio era prender a todo el Coro, dividido en dos partes, para cantar las alabanzas Divinas, comenzava las Antifonas, y Psalmos, y era el Primicerio de toda la Escuela de los Cantores. Los Griegos le llamavan Chorostates, segun se conoce de Juliano en la Epistola a Iamblio. Tan antiguo es este oficio en los Coros de las Iglesias Catedrales, esta dignidad, y las antecedentes, por su oficio, no tuvo anexa Cura de almas, ni jurisdiccion; pero por razon de el trabajo tuvieron mejor asiento en el Capitulo, o Presbyterio; y así, oy son dignidades de las Iglesias Catedrales.

De aqui consta, que las Iglesias Catedrales, adornadas desta variedad de oficios, hizieron, que la Iglesia nuestra Madre, tuviese mas hermosura, y mas dignidad; pues se componian de vn Obispo, que presidia a vn Presbyterio, o Colegio de Presbyteros, que, o eran tambien Coepiscopos, o por lo menos tenian la dignidad Parroquial. Estos se dividian en los grados de Dean, Arcipreste, o Primicerio, Tesorero, Maestro Escuela, Chatre, Custodio, Tenian Ministros, que eran los Diaconos. Dieron los Obispos jurisdiccion ordinaria, y subieron a dignidades, en la forma que se ha dicho. Nada de esto hallamos en los Regulares, sean de la forma que quisieren. Por ser los Presbyteros el consejo de el Obispo, renian jurisdiccion, y citavan en la Gerarquia Eclesiastica con el Obispo. Por la que tuvieron los Deanes, y Arcedianos, tambien lo tuvieron: quien no conocerá de aqui la preminencia a los Regulares?



CAPITULO TERCERO.

DE LA ANTIGVEDAD DE LA FE,
y Luz Euangelica en Palencia. Pruebasse, que el primero que
convirtieron a la Fè los discipulos de el Apostol Santiago,
quando traxeron a enterrar su sagrado Cuerpo a Iria Flavia,
por otro nombre el Padron, fuè Ciudadano de Palen-
cia, llamado G. Carpo, Prefecto de el
Annona.



OMVN Tradición
es de nuestra Es-
paña, que luego
que Herodes dió
muerte a nuestro
Patron Santiago,
cogieron sus dis-
cipulos el sagrado
Cuerpo, y le llevaron al Puerto de
Ioppe. Lo q̄ despues sucedió, refiere
el Legendario de Alcobazas, escrito
el año de 1443. por estas palabras:
Luego que los discipulos entraron
con las Sagradas Reliquias en la na-
ve, se levantó vn viento apacible, y
con él la nave, con feliz navegación,
en breve tiempo llegó al Oceano,
lustró la region de Portugal, y cerca
de vn lugar, que se llamaua Bouzas,
pafsó este suceso. Avia en aquella
Provincia vn hombre rico, que casa-
ua su hija con otro hombre rico, hi-
jo de vn Palentino, y las bodas se ce-
lebrauan en Bouzas. Entre otras to-
lemnes fiestas, con que se festejauan
las bodas; el novio, y los parientes a
la orilla de el mar exercitauan los
juegos Troyanos, en cauallos rica-
mente enjaezados. Desvoco se el del
novio, y se arrojó al mar, sumer-
giendo al cañallero entre sus ondas,
hasta que llegó a la orilla de la nave,
en que venia el cuerpo de el sagrado
Apostol. Levantose sobre las aguas;
y él, y su cauallo apar cieron todos
cubiertos de veneras, ó marinas con-
chas. Admirose el mancebo, y mira-
ua azia vna, y otra parte, por reco-
nocer la causa de aquel prodigio; y
viendo la nave, miraua si acato dima-

naua de allí la causa de aquel suceso,
que le tenia confuso. Llegose a ella,
y preguntó a los navegantes, que
eran los discipulos del Apostol: quie-
nes eran, y adónde nauegauan, y que
sería el aver salido de el mar lleno
de veneras? Y qué significauan? Los
discipulos notaron todas las circun-
stancias de el suceso, y acudieron a
la oracion, para que Dios les mani-
festase el secreto. Oyóse vna voz del
Cielo, que dezia, nuestro Señor Iesu
Christo, quiere demostrarte con este
milagro, a ti, y a todos los peregrinos
en adelante, que vinieren a visitarle el
lugar adonde ha de ser de el santo
Apostol el sepulcro, desde aora, has-
ta el fin del siglo; y que serán admiti-
dos a su gracia; si procuraren dispo-
ner para ello su conciencia; y en
el dia del juyzio les dará Dios el pre-
mio: y como, sigilados con esta señal,
estarán en la proteccion de el sagra-
do Apostol. Assombrado el mance-
bo del milagro, pidió a los discipu-
los, que le enseñassen la Fè de Chris-
to. Hizieronlo así, y ya instruido re-
cibió el sagrado Bautismo; y llegó a
la playa salvo. Fue seguro a su ca-
sa, y refirió a su esposa, y parientes,
este suceso; instruyoles en la Fè, y to-
dos fueron Christianos. Hasta aqui
este Legendario.

De esta relacion no se puede du-
dar ser cierta, por la Fè del Brebia-
rio de Alcobaza, por leerse en vn
Brebiario antiguo de Oviedo, y Don
Miguel Erce Ximenez: en el tratado
de la venida de Santiago a España, 2.
part. trat. 3. cap. 1. fol. 230. dize: Que
la

la leyó en vn Codice manuscrito
muy antiguo de vidas de Santos, que
esta en el Monasterio de San Juan de
los Reyes de Toledo; y D. Iuan Ta-
mayo Salazar, refiere dos Hymnos,
que están en vn Brebiario antiguo
manuscrito de el Monasterio de San-
ta Cucufate, que llamauan de Val-
les, en Cataluña, que se le empuó
Don Francisco Anarès, Historiador
de Aragon. Refiere la Don Mauro
Castella Ferrer, en la Historia Com-
postelana, lib. 2. cap. 2. y el Licencia-
do Molina en su Poema de las anti-
guedades de Galicia. Fray Luis de
los Angeles, en el Viridario de Por-
tugal, num. 1. fol. 1. pero lo que mas
la autoriza, es, que en la Capilla del
Monasterio de San Francisco de Ara-
celi de Roma, que se edificó en tiem-
po de Eugenio Quarto año de 1441,
dedicada al glorioso Apostol San-
tiago, entre otras tablas de milagros,
se ve vna, en que esta pintada vna na-

ve, sin vela, ni remo, y en la popa el
cuerpo del sagrado Apostol, con ros-
tro hermoso, y decoroso, y al rede-
dor de ella los siete discipulos, y so-
bre las ondas de el mar vn caullero,
todo él, y el cauallo lleno de con-
chas, que tiene con vna mano la na-
ve, y esta hablando a los discipulos.
Todo lo qual califica la verdad de
este milagroso suceso, y no hallo
razon para tenerle por dudoso; y
aunque algunos cuentan con variedad
este caso, esta es la relacion verda-
dera.

Solo resti probar, quien fue este ca-
ñallero Palentino, y parece fue Ca-
yo Carpo. Esto es, igualmente segu-
ro, porque en el Teatro antiguo de
las inscripciones a fol. 98. se halla
vna, que es como se sigue, segun trae
Don Iuan Tamayo a 22. de Febrero
en su Martyrologio citando a Fray
Luis de los Angeles supra.

C. CARPVS AVG. LIB.
PALLANTIANVS
ADIVTOR CLAVDI; ATHENODORI.
PRÆFECTI ANONÆ
FECIT SIBI, ET
CLAVDIÆ LVPÆ
CALENSI
CONIVGI PIJSSIMAE
TI. CLAVD. QVIRINO
ANTONIO, ET LIBER
CLAVDIO ROMANO
VERNAE, ET LIB.
LIBERTAB. Q. POSTERISQVE
EORVM.

En Castellano.

CAYO CARPO, LIBERTO DE AVGVSTO
PALANCIANO
ADIVTOR DE CLAVDIO
ATHENODORO

240 Historia Secular, y Eclesiastica
 PREFECTO DEL SOCORRO, O ANNONA
 HIZO PARA SI, Y
 PARA CLAVDIA LVA
 CALENSE
 SV MVGER, PISSIMA.
 T. CLAVDIO. QVIRINO
 ANTONIO, Y AL LIB.
 CLAVDIO ROMANO
 VERNA, Y A LOS LIBERTOS,
 Y LIBERTAS, Y A SVS DESCENDIENTES
 DE ELLOS.

Esta Incripcion es verdadera, pero trae la Grutero en las Incripciones, pag. 622. con alguna diferencia en esta forma. En vna Columna,

que dice estaua en Roma, en las casas de Iulio Porcario a la Minerva en vna ara Sepulcral.

Roma in adibus Iulij Porcarij ad Mineruam in ara Sepulchrali.

CARPVS AVG. LIB.
 PALLANGIANVS
 ADIVTOR CLAVDIJ
 ATHENODORI PRAEFECTI
 ANNONE FECIT SIBI,
 ET CLAVDIAE CALE.
 CONIVGI PISSIMAE, ET
 TI CLAVDIO QVIR
 ANTONIN. FILIO. ET
 TI CLAVDIO ROMANO
 VERNAE, ET LIBERTIS
 LIBERTAB. POSTERISQVE
 COR.
 SMETIVS VIDIT.

Ay

De la Ciudad de Palencia. L. I. 241

Ay otra Incripcion en el mismo Grutero, en la Pagina seiscientas y nueve, que dice:

Capua in vna Marmorea.

D. M.
 CARPO FILIO DVLCISSIMO
 VIXIT ANNIS II.
 DIEBVS XXVIII.
 CARPVS
 CAESARIS LIB.
 GRVTERO VALLÆVS PERGVRENST ENNIVM.

En Capua en vn vna de Marmor.

A LOS DIOS MANES
 A CARPO, HIJO DVLCISSIMO
 VIVIO DOS AÑOS,
 Y DIEZ Y OCHO DIAS.
 CARPO
 LIBERTO DE EL CESAR.

Parece por las señas, que este Cayo Carpo, que hizo este sepulcro a su hijo, no es el mismo que hizo el que cita en Roma; porque aunque convienen en las señas de ser Liberto de Augusto, como en el nombre; y alguna distancia en el tiempo; porque si en el tiempo que vinieron a España los discipulos de Santiago con su precioso Cuerpo, se caía en Bouzas de Lusitania, y era de edad, que celebraba juegos Troyanos para festejar la boda, que era el año de 2. ò 43. ò 44. no viene bien con ser el que en Capua hizo el sepulcro consagrado a los Dioses Manes, además, que ya era Catolico, y no avia de poner en la vna Incripcion Gentilica. Y siendo Liberto de el Cesar, parece se puede conjeturar, que quando Augusto estuvo en España, y sujetó los Vaceos, le llevó consigo, pues le llama Palanciano; y consiguientemente a su

familia, que era la de los Carpos, porque tenía el preñombre de Cayo; y así fue cogido con otros en la guerra, y le dió libertad, y a sus hijos; por lo qual, ambos a dos se llaman Libertos de el Cesar. Parece fue muy favorecido Carpo de Augusto, porque Iulio Frontino dice, que en Roma avia vnos Huertos llamados Palancianos, y mas verisimil es, que tomase el nombre de este, que era Palantiano, que no, que el le tomase de ellos, pues el que fabrica, da de ordinario nombre al edificio. Pues este Carpo vino con Atenodoro a Palencia, a ayudarle a la administracion de la prefectura, y no se juzgue que era ministro suyo; sino Prefecto, como el. Porque segun refiere Carlos Sigonio en el libro segundo de antiquo iure Italiae, capitulo doze folian ser quarto, ò seis los Prefectos; por lo qual, segun Fexto, se llamaban

X

Qua-

Quatuor viros, ò Sex viros, ò Sex pri-
mos, como vsò de esta voz Cicéron
en el lib. 3. de natura deorum. Este,
pues, fue a casarse a Calpe, segun di-
ze la leyenda de Alcobazas, con vna
hija de vn hombre rico de aquella
Provincia. El nombre de esta era
Claudia Luparia, y dize Fray Luis
de los Angeles, citado ya, que era fa-

milia noble la de los Lupos. Porque
Cayo Servio Lupo, en tiempo de Au-
gusto edificò el alcazar Brigantino, y
puso en èl su nombre: que por leyes
de los Romanos, no era permitido po-
ner en los edificios, sino es que fuesse
el de la Republica, ò el Principe, que
las hazia fabricar. Dize, pues, el Epi-
grafe de este edificio.

Marti.

AVG. SACR.
C. SERVIVS LVPVS:
ARCHITECTVS
AV. FLAVIENSIS LVSITANVS EX
VOTO.

A Marte.

CONSAGRADO A AVGVSTO
CAYO SERVIO LVPO
EL ARCHITECTO
AVLO FLAVIENSE LVSITANO
POR VOTO.

De este nombre Lupa, ò Loba huvò
tres mugeres celebres en España. La
primera, fue Claudia Lupa, de la
qual se haze memoria en la Historia
del Santo Apostol, que en vida de el
Santo, no se quito convertir, hasta
que despues, viendo los milagros que
hazian sus sagradas Reliquias abra-
çò la Fè de Christo. La segunda, fue
Claudia Lupa, de Guadix, cuya
memoria se halla en las actas de San
Torquato, y sus compañeros; la
qual recibió el bautismo, como dexò
escrito en la Gerarquia Eclesiastica,
lib. 3. La tercera, fue esta Clau-
dia Lupa Lusitana, de Calpe, que
es aora la Ciudad de Porto, cuya
Historia hemos referido, y consta

de el Epitafio, ò Inscricion sepul-
cral.

No contradize el hallarse esta
Inscricion en Roma, el que sean
Cayo Carpo, y Claudia Lupa, los
que refieren las leyendas, sin decla-
rar los nombres. Porque aviendo
fenecido el tiempo de su prefectu-
ra en Palencia, consiguiente es el
aver buuelto à Roma, y el nombre
de Pijissima, que dà a su muger, pa-
rece proprio de la Religión Chris-
tiana.

Pero quando esta conjetura,
que Fray Luis de los Angeles, hizo,
y hemos fortalecido, no sea cierta.
Por lo menos, por las leyendas refe-
ridas, es cierto el successo, y que el

pri-

primero que se convirtió a la Fè por
los discipulos de Santiago, era Pa-
lentino; y aunque Fr. Luis de los An-
geles le llama Interamnense, no qui-
ta fuesse de Palencia de los Vaceos;
porque la llamaria así: porque en el
Itinerario de Antonio Pio, en el ca-
mino de Astorga a Tarragona, pone
a Vallata Interamnina, que es Pon-
ferrada, que no dista mucho de Pa-
lencia, &c. ò porque està Palencia
entre dos rios, Carrion, que la baña
por vn lado, y no lexos corre Pisu-
erga; sino es que le llamasse Interam-
nense, porque casò en Lusitania en
Calpe, y la Lusitania se llamava Pro-
vincia Interamnis, como se puede
ver en Duarò Nuñez de Leon, con-
tra Teixera, folio tercero y quarto,
y quando se errate en la discripcion,
importa poco; pues el Legendario de
Alcobazas, solo dize, que este cau-
llero era hijo de vn hombre rico
de Palencia, que fue a casar a Bou-
zas, con vna hija de otro hombre ri-
co. Llamasse aora Bouzas, el barrio
de Matozinhos.

Confirmafe mas, que este Cayo
Carpo fuesse Palentino; porque aun-
que reconozco, que ay vna Ciudad
llamada Palencia en la Insubria, que
tambien se llama Palencia, quien
dixo Felipe Ferrario, de que se di-
xo de Pallante, Liberto de el Empe-
rador Claudio, que la fundò. Es-
ta fundacion fue despues de el su-
cesso de Cayo Carpo, ò el tal Ciu-
dadano Pallanciano; porque el su-
cesso de la venida de los discipulos
de Santiago a España con el cuer-
po de su Maestro, fue segun ajusta
Baronio, a quien sigue Alonso
Chacon el año de quarenta y quatro
de Christo, que fue el onzeno de el
Emperador Claudio, cuyo Liberto
era Claudio; y por este tiempo esta-
na Pallante en el servicio deste Em-
perador, segun nos lo dà a entender
Suetonio in Claudio, que refiere la
mucha hazienda, que este Pallante
adquirió; porque tratando de los Li-
bertos de Claudio, dize: Sed ante
omnes Narcisum ab Epistolis, &
Pallantem orationibus: quos decre-
to quoque Senatus, non premijs mo-
do ingentibus, sed, & quatorijs præ-
torijs, et ornamentis ornari libenter

passus est: tantum præterea acquire-
re, & apere, & quarente eo quon-
dam de fisci exiquitate, non absurde
sit dictum, abundaturum, si aduo-
bus libertis in confortium adhibe-
retur. Fue esto, segun Suetonio el
año de 803. de la Ciudad de Ro-
ma, segun las notas Marginales de
Causabono en la edicion de mil seis-
cientos y cinco, que corresponde al
año de cinquenta y dos de Christo.
Con que la fundacion de Palencia
en la Insubria per Pallente, fue algu-
nos años despues de la muerte de el
Apostol Santiago, aunque queramos,
que sin salir de Roma, y de el servicio
de Claudio la edificasse; lo qual es
inverisimil, porque no es facil de
creer dexasse a Claudio, y era neces-
sario todo el dinero, y riquezas que
adquirió en Roma, para empeñarse
en la fundacion de vna Ciudad. Lue-
go aunque este successo se diga, que
fue con vn Ciudadano Palanciano de
la Region Interamnense, no se pue-
de entender de Ciudadano de Pa-
lencia, ò Palencia de la Insubria,
pues no estaua edificada, sino de Pa-
lencia, ò Palencia de los Vaceos, que
se llamó Interamnense, por las ra-
zones que dexò dichas.

Y confirmafe mas esto, porque
no es facil de creer, que vn Ciuda-
dano de la Insubria, viniesse a ca-
sarse a Bouzas de el Reyno de
la Lusitania, ni las palabras de
el sepulcro: Cayus Carpus Pallan-
tianus Augusti Libertus, pueden
entenderse de Palencia de la Insu-
bria; porque en tiempo de Augus-
to, no avia tal Palencia, pues la edi-
ficò Pallante Liberto de Claudio,
que fue muchos años, despues de
Augusto, como es notorio, pues a
Augusto se siguiò Tiberio, luego
Caligula, y despues Claudio; y así,
este cavallero que recibió la Fè;
el primero de los discipulos de San-
tiago, fue de nuestra Palencia de los
Vaceos.

Refiere Don Juan Tamayo, que
de este Cayo Carpo, y Claudia Lu-
paria, trae su origen la casa de los
Pimenteles, bien conocida nobleza
en España, y se remite a Fray Luis
de los Angeles, Don Mauro Castela,
y el Licenciado Molina supra, y deste

sentir es el Padre Fray Antonio de Ocampo, en su Nobiliario manuscrito, que desea vea la luz comun, por ser obra digna de ella. No es pequeña gloria de Palencia el ser la raíz de esta nobilissima Familia, que tanto ha ilustrado a España, con sujetos insignes en Letras, y Armas.

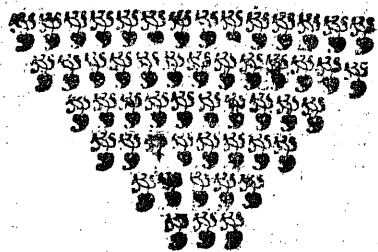
Bien se puede inferir de aqui, que bolveria este cauallero ya ilustrado con la Fè de Christo a Palencia, aver a su Padre, y referiria el milagro tan portentoso, que le avia sucedido, que no fue tan dexado en silencio, que no aya quedado la memoria, no solo en las leyendas, sino en la tradicion de usar los peregrinos de las conchas, de que el, y su cauallero salieron de el mar cubiertos.

Estas noticias son las primeras que hallo de la Fè de Christo en Palencia, poco divulgadas; pero bastante-mente ciertas, que deven reconocer los Palentinos, para dar gracias a Dios, de quan presto les amaneciò la luz de el Euangelio, y que fueron las primicias de la conversion de los discipulos de Santiago, que embiò desde Ierusalen la providencia Diuina, para que traxessen el cuerpo del sagrado Apostol. Fue Palentino, ò Palanciano; el primero que convirtiéron a la Fè los discipulos de Santiago, y con quien su sagrado cuerpo obrò tan singular milagro. Y como en los principios de la promulgacion del Euangelio, los que primero recibian la luz, siempre la procurauan manifestar, como se experimentò en la Samaritana, que encendida en amor de quien se la avia comunicado, hizo partícipes de su dicha a sus conterraneos; muy bien se puede inferir, que Cayo Carpo hizo lo mismo en Palencia; y mas, que con la autoridad que tenia, pues era el Prefecto de la Anona, no tenia quien se lo pudiese embarazar; y en el mismo Cayo Carpo tenemos el exemplo. Pues dize la Legenda referida de Alcobazas, que despues de el suceso de su conversion, y bautismo, fue a su casa, y le referiò a su esposa, y parientes, y les instituyò en la Fè, y todos fueron Christianos: quien podrà dudar bolveria a Palencia a cumplir

con su cargo de la prefectura de la Anona, y manifestaria tan prodigioso suceso? Pues no admite detenciones la gracia de el Espiritu Santo, como dixo San Ambrosio. Y hallando a los Palentinos, en la forma que diximos en el Capitulo i. estauan mejor dispuestos, que otra Nacion, para recibir la Fè de Christo; pues parece avian cõservado la ley natural de sus primeros pobladores, sin mezcla de las supersticiones de otras Naciones, como alli se dixo.

No podemos afirmar cosa particular del efecto de la publicacion de este milagro en Palencia; porque no ay testimonio de ello. Quedale a la conjetura, y a la consideracion, segun los fundamentos referidos; pero por lo menos, tiene Palencia esta gloria de ser su Prefecto, las primicias de la predicacion de los discipulos de Santiago, que traian su sagrado Cuerpo; y esto, assegurado con testimonios muy vèrificados, como se ha visto.

Es muy de marauillar, que siendo tan comprobada esta noticia, se le escapasse a los Autores, que llaman Dextro, y Juliano, contando el suceso de la venida de los discipulos de Santiago cõ su sagrado Cuerpo; el vno al año quarenta y dos en su Cronicon; y el otro al número catorze de el mismo; però como su afirmatiua, no nos haze al caso, por ser Libros supuestos de el Padre Geronimo Roman de la Higuera, tampoco la omision. No pudo este Padre saberlo todo, y mas es lo que imaginò, que lo que supo.



CAPITULO QVARTO.

DE LA ERECCION DE LA SANTA IGLESIA
Episcopal de Palencia, por San Fronton, discipulo de el
Apostol San Pedro.

DEXAMOS En el Capitulo segundo, bastamente ajustado, que es fabulosa la ereccion, que Flavio Dextro, y los que le siguen, dieron a la Santa Iglesia de Palencia, por la predicacion de San Nestor: Pero no nos falta conocimiento de su antiguo principio, que tambien vino a ser Apostolico. Vna, es la Fè, y Religion Catolica. Vna, es la Fè, y Religion Catolica, el fundamento es Christo, y no tiene mas, el que es discipulo de Zefas, que el de Apolo, dezia San Pablo: Fuera introducirse cisma, y faltar a la vnion, y vnidad, pensar, que por quien avia predicado la verdad de la Fè, tenia en si misma alguna diferencia, en quanto a la firmeza, y estavilidad, ò quanto al merito con Dios: mas para el seguro de los que la siguen, y la satisfacion de que no se introduxo con error, y poder, ò ponerse a los que la quieran contradizir, y para permanecer immobiles, y sin dexarse llevar de nuevas doctrinas, ò introducciones de falsas escrituras, conviene saber, quienes fueron los que plantaron la Religion: que siendo Apostoles, ò Varones Apostolicos, embiados por ellos, se esta con toda seguridad, además de la que dà la vnion a la Iglesia Romana, que es la columna inmoble de la Fè; assi dezia Tertuliano en aquellos calamitosos tiempos, en que avia este peligro: Ordo rerum desiderabat, illud prius pro poni, quod nunc solum disputandum est; quibus competat fides ipsa? Cuius sint Scripturae? A quo, & per quos, & quando, & quibus sit tradita disciplina, qua fiunt Christiani? Vbi enim appaerit esse veritatem, & disciplinam, & fidei Christianae: illic erit veritas scripturarum, & expositio-

num, & omnium traditionum, lib. de praescriptionibus. El ordẽ de las cosas pedia, q̄ se propusiese primero lo que aora ynicamente se ha de disputar; a quien compete la Fè misma? De quien son las escrituras? De quien, y por quien, y quando, y a quien se entregò la disciplina, con que son Christianos? Porque adonde constare, que està la verdad, de la disciplina, y Fè de Christo, alli estará la verdad de las escrituras, y de las exposiciones, y de todas las tradiciones. Por lo qual prosigue Tertuliano: Christo Iesus nuestro Señor, primero dixo quien era, a lo que venia, y todo lo demás necesario, para cumplir la voluntad de su Padre, por si mismo, quando, ò vivió en la tierra, ò al Pueblo en publico, ò a sus discipulos de secreto; de los quales avia escogido doce principales, que traia a su lado, destinados para Maestros de las Naciones. Perdióse vno, y estando para partirse a su Padre, despues de la Resurreccion, les mandò a los onze fuesen, y en señalles a todas las Naciones, y que las bautizassen en el nombre de el Padre, y de el Hijo, y de el Espiritu Santo. Luego al punto los Apostoles, que es lo mismo que embiados, eligiendo por suerte el duodécimo, Matias en lugar de Iudas, por autoridad de la profecia, que està en el Psalmo de David, aviendo coneguido de el Espiritu Santo la virtud prometida para hazer milagros, y hablar diversas lenguas, testificada la Fè de Iesu Christo, primero en Judea, y instituidas Iglesias, despues partiendole por todo el Orbe, promulgaron la doctrina de la misma Fè a las Naciones, y por tanto edificaron Iglesias en cada Ciudad, de las quales; desde alli adelante

te las demás Iglesias tomaron, y cada dia toman el origen de la Fè, y la semilla de la doctrina, para ser Iglesias; y por esto, tambien estas se llaman Apostolicas, como decendencia de las Apostolicas, porque toda decendencia es necesario que tome su calidad de su origen; y así, tantas, y tan grandes Iglesias, son aquella vna primera que fundaron los Apostoles; y así, todas son la primera, y Apostolicas, quando prueban como vna, la vniuersidad, &c. y así concluye: Que toda doctrina, que conviene con aquellas Iglesias Apostolicas, matrices, y originales, es la que enseña la verdad, porque tiene lo que las Iglesias recibieron de los Apostoles; los Apostoles de Christo; y Christo recibió de su Padre.

Por esta razon, mas conviene averiguar, si vna Iglesia está vnida en su doctrina con la Iglesia Catolico Romana, para ser Apostolica; y si siempre se conservò en la doctrina que de ella recibió, que saber su antigüedad, y primero fundador, pues esto la basta para la firmeza de la verdad, y seguro de su doctrina. Esto es claro, y evidente en la de Palencia, como se verá en esta Historia. Pero para otros motivos, que conducen al decoro de las Iglesias, y a la vtilidad de invocar para el patrocinio sus fundadores, y mostrar en el oficio que se les deve, su agradecimiento; siempre ha sido de todos los Historiadores Eclesiasticos buscar el origen de las fundaciones. Y siendo sus primeros Predicadores, y Obispos, enviados por los Apostoles; por otro mas especial titulo, se pueden, y deben llamar Iglesias Apostolicas, matrices, y originales de la Fè, y tener la estimacion que se les debe dar por este titulo, pues como ya dixo Tertuliano: Es necesario, que toda decendencia tome la calidad de su origen (y hablando de Roma, dezia S. Leon a este proposito en el ferm. 2. de su Assumpcion al Pontificado) que aunque toda la Iglesia, que está en la redondez del mundo, deve florecer en todas las virtudes; pero a los Romanos

particularmente entre todos los Pueblos, les toca exceder en meritos de Religion; porque fueron fundados en el alcázar de la piedra Apostolica, y siendo redimidos de Christo; como todos; el Apostol San Pedro los enseñò con antelación a todos. Por estos motivos buscamos el origen de la fundacion de la Iglesia de Palencia, y le hemos de hallar con bastante fundamento, ya que dexamos confutado el fabuloso, que la han querido dar por San Nestor.

Siempre que hallamos cerca de los primeros principios alguna cosa Eclesiastica, dezia San Agustín, que era Apostolica, y así, hallando fundada la Iglesia de Palencia con tanta antigüedad, juzgamos, que de los Apostoles, ò Varones Apostolicos dimanaua su fundacion, y no quedó mi iuyzio solo en él; porque he hallado suficiente fundamento para confirmarle; porque Don Juan Tamayo Salazar en su Martyrologio Hispano a 26. de Octubre, tomando lo de Andrés Saufai, refiere, que San Fronton, enviado por el Apostol San Pedro, predicò en Palencia el Euangelio; y es cosa asentada, que hallando suficientes sujetos, los Predicadores, y Legados Apostolicos, fundauan Iglesias; como consta de todas las Historias, y se puede ver en la Italia Sacra de Don Fernando Vghelo, y en Seruecio en los Obispos Lugdunenses, a cada passo; y diximos algo en el Capitulo precedente, omitiendo aora el examen de lo que dize Vrritigotti en su Libro de las Iglesias Catedrales, de que trato en la Gerarquia Eclesiastica. Y diré algo al fin de este Capitulo, donde probaré, que en la primitiua Iglesia en España, hubo Sedes Episcopales, fixas en sus Iglesias Catedrales.

Que antes de la incurfion de los Barbaros Sarracenos fué Catedral la Iglesia de Palencia, nos lo testifican los Privilegios de los Reyes en su reparacion, que pondremos en el Libro segando, además de las subscripciones en los Concilios Toledanos, que la precedieron, pues se hallan Mauulanès, Canancio, Ascario, Concordio, y Beroaldo, como mas adelante

ante veremos. San Ildelfonso pone a Mauulanès, por antecesor de Canancio, en su libro de los Varones ilustres. Y en tiempo del Arçobispo Montano ay dos cartas, a Toribio, y a los del territorio Palentino, que refiere, como en Palencia auia Obispo, que se sujetò a la jurisdiccion de su antecesor Celso, que floreció cerca de los años 300. de Christo. Y antes hallamos Obispo de Palencia a San Pastor, de quien haze mencion Genadio. Y como veremos, fue su Obispo Santo Toribio Asturicense, por los años de 444. que predicò contra la secta de Prisciliano, y salió triunfando de su error, haziendo que fuéssen testigos de la verdad las aguas de Carrion, donde quedó sumergida la heregia de Prisciliano, como la sobervia de Faraon en el Mar Vermejo. Y pues, Montano dixo, que vñasen de su amonestacion, hasta que se les diese Obispo, como solian tenerle; argumento claro es, que era costumbre antigua, que huviesse Obispo en Palencia.

Pero como he procurado el examen riguroso en las causas ajenas, no quise omitirle en la propia. Y deseando apurar con toda exaction este punto, pedi al Eruditissimo Marques de Agropoli, que se corresponde con el Padre Papebrochio, continuador de las Aças de los Santos, que principió Juan Bolando, viesse en tanto número de manuscritos, como han recogido; si en alguno se hallaua esta noticia de la venida de San Fronton a Palencia; y respondió la siguiente carta, que tengo original; no es conforme a mi deseo, pero sirve mucho para mi assunto; porque examinadas las razones de dudar, que proponen; constará con mas firmeza la verdad de la venida de San Fronton a Palencia, y de la fundacion desta santa Iglesia: que las dudas de los Varones doctos suelen abrir camino para aclarar las verdades. Pondré esta carta en latin, porque se reconozca la propiedad de su Autor, y luego la bolveré en Castellano, y diré lo que siento de su contenido.

EXCELENTISSIMO DOMINO, PATRONO MEO
Colendissimo, Domino Marchioni de Agropoli,
quem Deus conseruet.

PAX Christi, & felicissimum Pasca. Statim, ut fasciculum librorum mihi missorum accepi, primum hoc curavi, ut intelligeret excelencia tua per latum esse. Postea dissertationes ipsas legi, eodem cum gustu, quo antea discursum Historicum legeram, & vtilitate rerò tanto maiores, quanto in illis distinctius, quam in hoc posita, & declarata multa. Vnde summo tenore desiderio videndi etiam partem secundam. Gaudeo etiam eorum numerum, qui contra fabulas assurgunt, in defensionem veritatis quotidie crescere, hoc enim argumentum mihi est reuiuiscere paulatim in Hispanijs antiquitatis historicæ studium, spemque. Facit etiam operi nostro, futurum aliquando, ut ipsum in Hispania non minus expectetur, quam nunc estimatur, distabitur que in Francia.

Sancti Frontonis Acta habemus varias, fabulosissima omnia, de quibus hausere Vincentius Vellovacensis, lib. 9. cap. 34. Sanctus Antoninus, part. 1. titulo 6. cap. 25. Volaterranus, lib. 3. que de Sancto hoc scripserunt: Sed nullum vespianum vestigium fidei, apud Hispanos præ-

dicata, quantumcumque fabulose, scripsere priores, intra Galliam tamen, et Petragoricos ipsi continent. Unde igitur habuit Saussaius? Dicam quod sentio. Habuit a Tamayo Salazar, qui tanquam grandem thesaurum communicavit Saussaii versus sub Auli Hali nomine fabricatos, hos Saussaius ad verbum sequutus, soluta oratione reddidit, qua ligata acceperat, ut planum fiet, ipsa inter se conferenti. Et rursum Tamaius Saussaii vicē reddidit, eum descendens in suo Martyrologio sic manus manum palpavit.

Constaret id plenius, si commentarij Apodictici ad univrsam Gallicanum Martyrologium, qui in elencho operis post epistolam dedicatorem posito, promittuntur, mox in publicam lucē prodituri tomis 4. reuera in lucē prodissent. Sed in felix successus ipsius Martyrologij, cui tot fere assurgebant aduersarij, quod erant viri eruditi in Gallia, fecit ut supprimerentur commentarij, qui singulorum elogiorum fontes erant indicaturi, cito enim puduit infelicis partus, qua Leuitas iuuenilis effuderat, quod vitam satis cognovissimus in Ianuario, et Februario neque tempus defuisse putet. Defuit animus, nimia credulitatis sibi conscius. Vixit enim annis fere triginta, post editum Martyrologium, intra quos iam 1657. editit tomum unum de Sancto Andrea, quē confido maturiori iudicio elaboratum, nec enim legere ipsum vacat, quibus nondum de sancto illo Apostolo est agendum.

Ante decem dies aucta ostendam est bala, qua continentur libri, quos mitto, alia prima occasione mittet Meursius, quatuor opera Lupi, et ego Addam vitam Sancti Frontonis, omnium antiquissimam, et fabulosissimam, quam vis existimem id non mereri, maxime cum nihil ibi, aut alibi speram, de Hispania.

Expecto Bruxellis Typographum, qui cum agam de impressione Aprilis, id si procedat, hac aetate dabitur initium operi: Sin minus utar Antuerpiensi, alio pridem se offerente, et si videar, et ei procedat tam feliciter distractio, quam procedet alteri.

Si promense Maio occurrat aliquid, quo putem iuari me posse ab excellentia tua, utar fideliter oblata humanitate, ut iam uti cepi in Sancto Marcio. Nunc ego, et mecum Pater Henschenius, felicissimum Pascha precamur excellentia tua, pro cuius in columitate diuturna Deum oro frequenter, quia sum ex animo excellentia vestra. Humilimus in Christo servus, Daniel Papebrochius Societ. Iesu Anturpia 21. Martij 1673.

AL

AL EXCELENTISSIMO SEÑOR MARQUES
de Agropoli, Patron mio muy amado, que Dios
conserve.

LA Paz de Christo, y felicissima Pascua. Luego que recibí el fascículo de los libros, remitidos: Lo primero, cuidè dar a entender a V. Excelencia como auia llegado; despues leì las disertaciones, con el mismo gusto, que antes auia leido el discurso Historico; pero con tanto mayor vtilidad, quanto en ellas se hallan muchas cosas mas explicadas, y declaradas: Por lo qual estoy con gran deseo de ver la segunda parte. Tambien me gozo, que el numero de los que se levantan contra las fabulas, en defensa de la verdad, se aumente cada dia; porque esto es para mi argumento, que va poco a poco reviviendo en España el estudio de la antiguedad Historica, y tambien dà esperança a mi obra, de que alguna vez sucederà, que se defee en España, no menos que aora se estima, y estiende por Francia.

Tenemos varias Actas de San Fronron, pero todas fabulosissimas, de las quales Vincencio Vellovacense, en el lib. 9. cap. 34. San Antonino, en la primera parte, titulo 6. cap. 25. Volaterrano, en el lib. 3. sacaron, lo que escriuieron deste Santo. Pero en ninguna parte hallo algun vestigio de que predicasse la Fè en España, y aunque escriuieron tanto los primeros fabulosos escritores, pero siempre se contienen, dentro de la Gallia, y los Petragoricos. De donde, pues, lo huvo Saussai? Dirè lo que siento. Haviolo de Tamayo Salazar, que comunicò a Saussai, como si fuera vn gran tesoro, vnos versos, fabricados con nombre de Aulo Halo. Estos los siguiò Saussai a la letra, y los puso en prosa, como se harà llano al que hiziere conferencia de vno a otros, y despues Tamayo le satisfizo, defendiendole en su Martirologio: assi se dieron las manos.

Constará esto mas claramente, si los Comentarìos Apodicticos, a todo el Martirologio Gallicano, que en el clencho de la obra, que està despues de la epistola dedicatoria, se prometen, que auian de salir luego a la luz publica en quatro tomos, huvieran realmente salido a luz. Pero el infeliz suceso del Martirologio, a quien casi se oponian tantos contrarios, quantos Varones Eruditos auia en Francia, hizo que se suprimiesen los Comentarìos, que auian de manifestar los fuentes de los elogios particulares, porque se avergonçò presto del infeliz parto, que la facilidad juvenil auia dado a luz

luz. Ojala esto lo huvieramos conocido bien, quando se escriuieron las Actas de los Santos de los meses de Enero, y Febrero. Y no se juzgue, que le faltò tiempo, faltòle el animo, aunque era sabidor de su nimia credulidad; porque viuò casi treinta años despues que sacò a luz el Martirologio; y en esse tiempo, el año de 1657. publicò vn tomo de San Andrés, que confio le trabajò con mas maduro juicio, porque no tengo tiempo para leerle, porque aora no he de tratar de este Santo Apostol.

Ya ha diez dias, que se lleuò a Ostende la bala, en que estan los libros que embio. En la primera ocasion embiarà Meursio quatro juegos de las obras de Lupo; y yo añadirè a ellos la vida de San Fronton, mas antigua de todas, y fabulosissima, aunque juzguè, que no es de algun merito, especialmente, por que ni alli, ni en otra parte ay nada de España.

Espero de Bruselas vn Impressor, con quien tratarè de estampar el mes de Abril. Si viniere tratarè luego de dar principio a la obra, y sino vsarè de vno de Antuerpia, que ya se ha ofrecido, aunque recelo, que proceda tan felizmente la distraccion, como al otro.

Si para el mes de Mayo ocurre alguna cosa, en que me pueda ayudar V. Excelencia, vsarè fielmente de la humanidad, que me ofrece, como ya començè en la vida de San Mancio. Aora, yo, y el Padre Henschenio, rogamos a Dios de a V. Excelencia felicissima Pascua; por cuya salud, para que se continúe por mucho tiempo, frecuentemente hago oracion a Dios; porque soy de V. Excelencia de coraçon. Aníberes a 21. de Março de 1673. de V. Excelencia humilde seruo en Christo, Daniel Papebrochio, de la Compañia de Iesús.

En esta carta, Daniel Papebrochio, no solo dize, que no hallò noticias de que San Fronton estuvièssè en Palencia; pero contradice las que traen Andrés Saufai, y Don Iuan Tamayo Salazar, y que todas las Actas que tiene estan viciadas, y fabulosas; y aunque pudiera omitir esta carta, que tengo original, con todo esto he querido ponerla a la letra, porque de su satisfacion constarà mas bien la verdad de que San Fronton predicò en España, y en Palencia, y si este Padre, o otros llegaren a escribir la vida de San Fronton, hallen aqui la verdadera noticia, y prevengo, lo

que pueden por estas Actas oponerlos, a nuestra conclusion.

Para entrar con mas claridad, es de advertir, que huuo tres Santos, que tuvieron el nombre de Fronton; vno que fue Discipulo del Apostol San Pedro. Deste haze mencion el Martirologio Romano a 25. de Octubre, que fue el que floreció en la Galia; otro que floreció en Egipto, y fue Padre de setenta Monges, de quien el Martirologio Romano, a 14. de Abril; y otro San Fronton Español, vno de los 18. Martires de Zaragoza, de quien el M. Rom. a 16. de Abril; deste vltimo, nada se haze men-

clado de su Historia con los otros dos. Pero de las Actas de los dos primeros dizen se han hecho vnas, aplicadas a San Fronton, Discipulo del Apostol San Pedro; como advirtió Heriberto Rosveido, en el libro 1. de las Vidas de los Santos de Oriente, a 14. de Abril. Benedicto Gononio, en el lib. 3. de los Santos del Occidente, Pedro Vastellio, en las Vindicias de la institucion de los primeros Monges, art. 11. pag. 185. y el Padre Vivar de veterè Monachatu, lib. 2. cap. 13. num. 14. que parece concuerdan con Daniel Papebrochio, en que San Antonino, y los demas, hizieron de las dos Actas vna vida de San Fronton, Discipulo de San Pedro, por lo qual juzgan, que las Actas que tienen, todas estan fabulosas.

Pero confiriendo vnas Actas con otras, no hallò que se ay an confundido, sino que son distintas; porque solo hallo convienen las que refieren Heriberto Rosveido; con las que trae Benedicto Gononio; que son las mismas que refieren Pedro Equilino; lib. 9. cap. 109. Vincencio Vellovacense, y San Antonino; en que como San Fronton, el que floreció en Egipto, fue Padre de setenta Monges en el Yermo; tambien lo fue San Fronton, el que predicò en la Gallia; y esto como pudo suceder al vno, pudo suceder al otro. Y Palionodoro, con arta distincion atribuye a San Fronton el de Perigord; que fundò alli Monasterio de setenta Monges, aunque lo tomò de Vincencio Vellovacense; pero se diferencian en todo lo demas; porque aunque tienen alguna similitud en el modo de llevar la comida a los Monges; por revelacion Divina; que movió vna persona; y embió setenta Camellos a los Monges; en el nombre, y en el modo ay diferencia, como se puede ver, haziendo conferencia de vna a otra vida; y assi tengo por ciertas, y sin fabulas las Actas de San Fronton, que traen el Vellovacense, San Antonino; Pedro Equilino, y Benedicto Gononio; y este dize, que Vincencio Baralio; en la Chronologia de los Santos de la Isla Lyrinte, refiere su vida sagrada de los manuscritos del Monasterio de San Poncio Niciense; lo mis-

mo dize Don Iuan Tamayo en su Martirologio Hispano, a 25. de Octubre, y me parece es la misma, aunque no la he visto; porque si tuuiera alguna diferencia la advirtiera Benedicto Gononio; que trae este Autor, para confirmacion de las Actas de Pedro Equilino.

Y porque el Padre Pedro Maturo reparò en estas Actas, que en la Gallia no ay Camellos; y assi parece, que esto convenia a San Fronton el de Egipto, advirtieron Heriberto Rosveido, y Benedicto Gononio, que la voz Camellos se toma por qualquiera vestia, en que se conducen las cargas, y no es muy violenta exposicion y el repato es mas antiguo; porque en la impresion de la Historia de San Antonino de Florencia del año de 1527. està puesta a la margen por Iacobo Bomburgo, que hizo aquella ediccion, de quien la tomò Maturo; y se puso en la margen del Martirologio Romano de Baronio, en la impresion de 1645. pero està satisfecho; y a Vivar, que dudò lo mismo.

Los Samaritanos, en su Gallia Christiana; en el Obispado Petrago-tiense; o Perigord; dizen: que Iuan Puteano, del Orden de los Recoletos de San Francisco, escribió en Frances de estos Obispos; que el primero fue San Fronton, y que trae latamente su vida, y sacò a luz esta obra, año de 1629.

Mucho deseaba verla, porque en ella pudiera ser hallamos la claridad que deseamos; pero pues esto no ha sido posible; pondrè la que trae Andrés Saufai, que es el que refiere, que San Fronton predicò en Palencia, con algunas adiciones de otros Autores, que iràn señaladas. Responderè a las dudas de Daniel Papebrochio, y quedará creible lo que dize Saufai, y la fundacion de nuestra Iglesia de Palencia, por San Fronton, Discipulo de San Pedro Apostol.

230

VIDA DE SAN FRON-
son, primer Obispo de Pa-
lencia.

F RONTON, de Nacion Francés, Oriundo de la Ciudad de Perigord, deuoto a Dios desde su juventud, fue Bautizado en Roma por el Apóstol San Pedro, y auendole ordenado de Obispo, fue embiado a la Citerior Aquitania, a su Ciudad, en compañía de Georgio Presbytero, que después fue el primer Obispo Aniciense, para que introduxese allí la luz pura de la Divina verdad, con la aha del Euangelio; pero después de tres dias de camino, murió Georgio. Fronton bolvió al Apóstol San Pedro, recibiendo el suceso improviso de su compañero, y recibiendo el Baculo de el Apóstol bolvió al lugar, donde yaziá Georgio, y le refucito a la luz de la vida, tocandole con él; mas confiado que el Famulo de Eliseo. Desde allí el Varon Apostolico, prosiguiendo su camino, vino a Perigord con mucho espíritu de gracia, predicando, que Christo, Filjo vnigenito de Dios, Cruzificado por la salud del Mundo, refucitado, y triunfante, ofrecía Reyno eterno en los Cielos, a los que en él creían. Lleuó a este conocimiento, y culto, a muchos habitadores de aquella Ciudad, apartando los del feo culto de los Demonios, con la eficacia de la Divina palabra, magnificencia de milagros, y esplendor totalmente admirable de su vida. Por lo qual, Esquirio, Prefecto de la Ciudad, incitado de los vanos Sacerdotes de los Idolos, de tal suerte se enfureció, ciego, contra el nuevo Predicador, y sus sequaces, que a quantos bautizaua cortaua la cabeça. Pues, como el feroz Presidente locamente executasse toda su crueldad en el santo, y sus propios oyentes; el varon de Dios, para declinar los dias malos, por si acaso respirasse Aura mas benigna; guió su rebaño al Yermo, adonde alimentaua los cuerpos con legumbres, y las almas con la Diui-

na palabra. Auia a la ribera del Rio Dordon, vn Dragón cruel, que con su aliento inficionaua el sitio; y con la virtud de su uento le ahuyento el Prelado. Entretanto, el Presidente Esquirio, pagó las penas de su crueldad; porque lo experimentado en los castigos de la ira Divina, y reprehendido finalmente de vn Celestial Nuncio, buelto sollicito al seruo de Dios, y a la compañía santa de los Fieles, que le auian seguido; y finalmente les halló. Pidió a Fronton perdon con humildad, y la gracia del Bautismo; y hecho partícipe, con confederacion de piedad; de los santos que auia perseguido; sublevó su miteria con larga munificencia. Movido de ella el B. Pontifice; bolvió a la Ciudad con sus compañeros, y edificó allí la primera Iglesia, porque en ella se consagrassen a los sagrados ministerios, y dióla el triunfal titulo de San Esteban Protomartir. Después desto, auiendo ordenado por Coepiscopo a Anyano su Discipulo; embió a Georgio a los Vellaunos, y auendoles ilustrado con la Diuina luz, se le dió por su Prelado. Passando de allí con vehemente espíritu de Fè, a los Santos, y Pictones, y Turones, clarificó en todas partes el nombre de Christo; por lo qual nuevamente estimulado, passó mas adelante, ilustró los Parisios, Vellovacos, y Sueffones. En este trato, en vn barrio, que oy le venera, como tutelar, desecando ofrecer el diuino sacrificio, y negandole el vino, convirtió en él la agua, y consagró el caliz de la salud. Demas desto, dexando en la interior Gallia monumentos del Apostolico exercicio, el diuino Heroe se apercebíó, para nuevos trabajos, y boló veloz a la Aquitania, y enseñó a Burdeos el sagrado Evangelio de Christo. De aqui passó a Bayona, penetró a España, y llegó hasta Palencia, la qual alegró del todo con la nueva de la salud, y llenó toda la Region Tarraconense de los resplandores del Euangelio. Fatigado ya con tan largos caminos, lustrada, y ilustrada la Gallia Narbonense, bolvió a su Iglesia de Parigord, adonde hizo la estacion extrema, y cargada de tantos trofeos, el inclito Atleta exaló el bienaven-

tu.

jurado espíritu, y aumentado con su tránsito el numero de los Ciudadanos celestiales, en compañía de los Apóstoles, a quien ayudó insignemente el Celestial Munerario, le honra con los premios dignos de sus trabajos, cuya memoria, que en todas partes es celebre, principalmente perfecta gloriosa en tantos Pueblos, como fertilizó con las aguas saludables del Bautismo, y iluminó con el conocimiento del verdadero Dios, que ignorauan; en los que con su predicacion, y milagros, quitando la inmundicia de los idolos, erigiendo a Christo trophico, difundida la Fè, y propagada, colocó saludables fundamentos de la Religion, que permanecerán para siempre. Hasta aqui Saufai. Y añade Truxillo en el tomo 2. de la Bibliotheca de los Predicadores, en la vida de Santa Marta: Dizen algunos, que celebrando Missa san Fronton, Obispo, en la Ciudad de Perigord, que era Varon de grande santidad, y devotissimo de la gloriosa Marta, se le apareció vn Angel, y le llevó a Tarascon, para que celebrasse las exequias de la gloriosa Marta, y celebró la Missa; pero viendo el Diacono, que después que auia cantado el Euangelio, se detenía tanto, y cessa va el Obispo, y parecia que dormía, y tocandole con el codo le despertó, y el santo Obispo le dixo; porque me excitaste tan presto, porque yo estaua celebrando Missa en las exequias de la Virgen Marta, que murió en Tarascon? Embiad allá alguno que me traiga el anillo, y los guantes, que yo no pude traerlo, por apresurar la venida; y auiendo embiado el Pueblo a certificarse deste caso, halló que auia sucedido como el Obispo Fronton lo auia dicho; y aunque en buena Filosofia, no se compadece, que vna persona humana estè a vn tiempo mismo en dos lugares; con todo esto pudo vn Angel, en figura de Fronton, quedarle en la Ciudad de Perigord, adonde estaua celebrando Missa, y ser llevado por virtud Diuina S. Fronton en breuissimo tiempo a celebrar las exequias de santa Marta; y después por la misma virtud bolver a Perigord a acabar la Missa. Gononio dize, que él vió en Tarascon los guantes,

que se conseruauan por Reliquias, en señal de tan gran milagro; y en vnos de los escritores de Francia, que recogió Andrés Duchene, se refiere, Celebrasse su Festiuidad a 25. de Octubre; el año de su tránsito no se sabe; quiere Don Iuan Tamayo, que no excediesse el Imperio de Neron. Esta noticia trae a 25. de Octubre.

Fin de la vida de San Fronton.

A Verificacion destas actas, excepto la predicacion del Euangelio en España, es muy facil, reconociendo las de los Autores referidos al principio, y otros, que junto D. Iuan Tamayo Salazar en su Martyrologio Hyspano a 25. de Octubre; y en quanto a la venida a España, y especialmente a Palencia, no ay repugnancia, ni por donde arguir de falsa a Saufai esta narracion, porque no es interesado en ella, ni se descubre motivo para fingirla; pues aunque por estender la gloria deste santo, pudiera dezir auia predicado en España; que motivo podia tener para nombrar a Palencia, especialmente? Porque es cierto que no tuvo influxo desta Iglesia, que aunque rezó deste santo, antes de la reformacion del Breviario de Pio V. estava tan olvidada esta memoria, que solo ha venido a ella de pocos años a esta parte, y yo fui el primero que la mouí, auiedola leído en Tamayo, y de aquí la buqué en el Breviario Palentino.

Daniel Papebrochio, aunque en la carta referida nora a Saufai de facilmente credulo, y de juvenil credulidad; pero no de falso, o mentiroso. Ojala hubiera sacado sus comentarios, tuvieramos noticia de adonde auia recogido estas noticias. Las que he conferido de Saufai he hallado verdaderas, y no creia tan facilmente, como se ve en lo que escribió de S. Orienco, que se opuló a lo que tenían escrito los Españoles, y aun a lo que él mismo auia dicho, sobre que tengo escrito vn tratado, dedicado a la Santa Iglesia de Huesca, que espero se verá presto impresso. No le detuvo el sacar los Comentarios a su Martyrologio, el temor de los que se opusieron; porque tambien se le opuso Francisco Bosquet, en el punto de San Dionisio Arcopagita, si fue Apóstol de Francia;

X

y

y escribió contra el lib. de los Escritores místicos de aquel Reyno, y es Escritor digno de toda alabanza, como se ve en el tomo de San Andrés, que es muy erudito, y en otros tres que intituló Panoplia Clerical, Sacerdotal, y Episcopal, por los años de 1653. y otro de antelatione Crucis. Conque este testigo queda calificado, y su deposicion parece segura.

La imaginacion de Papebrochio, de que sacó esta noticia, de averle embiado Don Juan Tamayo Salazar los versos de Aulo Halo, es totalmente sin fundamento; porque Don Juan Tamayo Salazar, no solo no tuvo pia afeccion a la Iglesia de Palencia, antes dió manifestas muestras de enojo, como se verá en el libro quarto,

donde notaremos su desmesura. Y auiedo puesto todas las dedicaciones de las tantas Iglesias de España, omitió la nuestra de Palencia, y el Catalago de sus Obispos, que no pudo ignorar, por los Breviarios Palentinos, y por el Teatro Eclesiastico de Gil González. Puesa que proposito auia de fingir esta venida de San Fronton a Palencia? Y si se haze cotejo, como quiere Papebrochio, mas fundamento ay para que la epigrama de Aulo Halo se hizo por lo que escribió Saufai, que al contrario. Dize Saufai. Penetrata Hispaniam, y que Palentiam pergit, quam salutis Nuntio prius iustificavit, totamque Tarraconensem regionem fulgoribus Evangelij replet.

AVLO HALO DIZE.

*Post, & ad Hispano transcendens, Tarraco Diuum.
Audiuit, cuius fulgor amoenat agrum.
Denique Vaccaos penetrat; Palentia sacros,
Sermones discit. Hinc sua castra petit.
Estan bien concordés.*

Y auiedo sido tan moço Saufai, quando escribió el Martyrologio Gallicano, es muy verisimil, que no conociesse a D. Iuá Tamayo; porquel año de 1648. sacó a luz el Poema de Aulo Halo, de la venida de Santiago a España, y el de 1651. el Martyrologio, y ya cita a Saufai, y entonces aun no atribuia aquellos versos de su manuscrito, a Aulo Halo; porque hasta el mes de Febrero, pag. 14. no le dió este nombre, por estas palabras: *Hoc ex codice meo manuscripto, que Aulo Halo tribuimus.* Desde aquí adelante absolutamente le llama de Aulo Halo. Luego no estan escritos los versos de Aulo Halo quando se escribió el Martyrologio de Saufai, ni supo de tal nombre; y así es vana la imaginacion de Papebrochio. Bien cierto es, que sino huiera mas autoridad, para afirmar la venida de San Fronton a Palencia, que la de Aulo Halo, era peor que la de Dextro, y los demas de esta maza; Porque el Poema de la venida de

Santiago a España, está convencido manifestamente de supuesto, por el Marques de Agropoli, en el discurso Historico por San Fructos; y mas latamente lo tiene escrito en el segundo tomo de las disertaciones Eclesiasticas, que presto verán la luz comun, para vtil de los que desean singulares, y doctas noticias, y allí se refiere, como se hazian estos Epitafios, y Hymnos, que primero atribuyó Don Juan Tamayo a su codice manuscrito antiguo, y despues a Aulo Halo, en que se verá mi deposicion; porque me testificó vn Doctor Don Enrique, &c. que todos los Capellanes, que el señor Don Diego Arze Reynoso tenia en Avila, siendo su Obispo, hazian Hymnos, Epitafios, y Epigramas a los Santos, por su orden, y se elegian los mejores, y los recogia Don Juan Tamayo, que era su Provisor. Este es el codice manuscrito, que despues llamó Aulo Halo, y así no tiene autoridad alguna, ni la tuviera Saufai, si de allí lo huiera sacado.

Y así, mas verisimil es lo copiado de Saufai de la vida de San Fronton, de la que escribió Iuan Puteano, de la de Vincencio Baraleo, que hemos referido, y de vna de ellas se formasse el Epigrama de Aulo Halo. No he hallado ocasion de reconocerlas, pero no me despido de buscarlas, para que con esta noticia quede mas calificada la venida de San Fronton a España, y Palencia.

He reconocido los manuscritos de esta Iglesia, y en el consuetudinario, que tiene mas de treientos años de antigüedad, ay memoria de San Fronton, en el Kalendario, y en el Rubricario a 27. de Octubre, en el dia de San Crispin, y Crispiniano, como memoracion, y leccion. En vn Breviario Palentino, bien antiguo, que fue del señor Don Juan Coelo de Sandoval, Obispo de Palencia, y aora es de Don Geronimo Diaz Ximenez, en Madrid, en su Selecta Biblioteca, halló rezo de San Fronton, de nueue lecciones del comun de Confessor Pontifice, con esta Oracion a 26. de Octubre.

*Exaudi Domine populum tuum
& Sancti Frontonis Confessoris*

tuis, atque Antistitis solemnia celebrantem, temporalis vitæ tribue reperire subsidium.

Hallóla tambien en el Breviario, que reformó el ilustrissimo señor Don Pedro de la Gasca, a 24. de Octubre. De suerte, que la Santa Iglesia de Palencia rezó de San Fronton hasta la reformation del Breviario de Pio Quinto (cuya Bulá se expidió el año de mil quinientos y sesenta y ocho) por espacio de mas de treientos y treinta años, y lo que antes del consuetudinario se ignoraba, y no se descubrió motivo, para que este señor Obispo le aumentasse el culto, mudando la Oracion, y poniendo leccion propria, sino el aver reconocido, que era nuestro primer Obispo; y el primer Predicador de la ley Euangelica en Palencia. Dióle oficio de nueue lecciones, y la Oracion, y Lección que puso en el Breviario, pondré aquí, por lo que conduce a la probacion de las Actas, que quedan escritas, y no son las mismas que tenia antiguamente, reconociendo, que los Palentinos le devian el conocimiento de la Fè, y consiguientemente la fundacion de su Iglesia.

ORATIO.

DEVS, Qui populo tuo agnitionem tui nominis per Beatum Frontonem Confessorem tuum, atque Pontificem revelasti. Presta qua sumus: ut sicut in terris Doctor extitit veritatis, ita nobis in Cælo indulgentiam obtineat tua pietatis. Per Dominum, &c.

LECTIO IV.

IN Petragoriensi Civitate natale Sancti Frontonis, qui Romæ à Beato Petro Episcopus ordinatus, cum Georgio Prasbytero ad predicandum Evangelium missus est, cumque die tertio itineris, idem Georgius fuisset mortuus, marens Frontonem reuersus ad Apostolum, accepto eius Baculo, & super corpus defuncti posito, socium de morte recepit, sic que ad prædictam Civitatem veniens, magnam gentis illius multitudinis ad Christum convertit, & per actus multis miraculis in pace quieuit.

EN CASTELLANO LA ORACION.

DIOS, Que revelaste a tu Pueblo el conocimiento de tu nombre, por medio de San Fronton, tu Confessor, y Pontifice: Rogamoste nos concedas, que así como fue Doctor de la verdad en la tierra, nos alcance en el Cielo la indulgencia de tu piedad.

LA LECCION QVARTA.

EN La Ciudad de Perigord, el natalicio de San Fronton, que en Roma fue ordenado de Obispo, por el Apostol San Pedro, que le embió con Georgio Presbytero, a predicar el Euangelio, y auiedo muerto Georgio al tercero dia de camino, Fronton se bolvió triste al Apostol. Pero recibiendo su Baculo, y poniendolo sobre el cuerpo del difunto, bolvió a recibir a su compañero, facandole de la potestad de la muerte: Y así, viniendo a la tal Ciudad convirtió a Christo gran multitud de aquella gente, y auiedo obrado muchos milagros descansó en paz.

Es a la letra lo que contiene el Martyrologio de Adon à 25. de Octubre.

En esta lección no dize la venida a Palencia de san Fronton; pero dize como le embió el Apostol san Pedro a predicar el Evangelio, sin limitacion de lugar. Y en la Oracion se insinua, y dá lugar, para que presumamos tenian noticia los Prelados de nuestra Iglesia; y en especial el señor Don Pedro Garcia, que san Fronton auia predicado en Palencia; pues se dize en el Oficio. *Dios que revelaste a tu Pueblo el conocimiento de tu nombre, por medio de San Fronton*; y aunque por ser vna la Fè, y vna Iglesia, lo que predicó en Francia, podemos tomarlo por nuestro, por la vnion; y comunjon de los Fieles; pero mejor viene su aplicacion, auiedo predicado en Palencia; y se deve notar, que no estan celebre la festividad en toda Francia, que por la comunicacion que ha tenido con ella esta Santa Iglesia, de aqui se originase la celebridad de san Fronton; porque en el Missal de Francia, del año de 1525. no se haze memoria

de San Fronton; y quando deste rezo no se faque argumento que conuença, no tiene cosa que contradiga, antes coadjuva a lo que dize Saufai, de que predicó en Palencia, y siguió Don Iuan Tamayo. Porque si bien, por ser el primer Predicador de la Fè en Palencia, y primer Obispo, parece se le devia mas solemnidad, que la que le dan los Breviarios antiguos, pudo ser no tuviessen memorias bastantemente ciertas, y así se contentassen con este rezo, teniendo Patron tan conocido, como S. Antolin Francés, que fue el motivo de la reparacion de Ciudad, y Templo, de que trataremos en el lib. 4. y en la leccion del Breviario solo se puso lo que está en el Martyrologio de Adon, y no otras noticias dudosas, ó probables, por la autoridad que merecen los Breviarios. De fuerte, que la noticia, que basta para dar rezo, suponiendo la certeza de santidad, no basta para ponerse por Historia en los Breviarios, de que tratare en otra ocasion, y por el

so está diminuta esta Historia.

Conduce, para cõfirmar, q̄ S. Fronton vinielle a España, y predicasse en Palencia, que no falta quien diga, que san Fronton fue natural de España. Así lo dize Damian de Goez, conocido por su calidad, y letras; refierelo Vivar, al año 66. de Dextro, numero 6. Y el apellido de los Frontones fue celebre en España. Acuña, en el Arçobispado de Braga, que se puede ver. Y en el tom. 3. de la España ilustrada, donde estan las obras de Damiano Goez, se pone, no solo por Español a san Fronton, sino entre los que con su doctrina ilustraron a España. Y no se halla, que aya otra memoria, sino la que dizen de auer predicado en Palencia, que veria Goez los monumentos, de que se valió Andres Sautai, ojala los citara.

Con estas noticias, parece que deve la santa Iglesia admitir a S. Fronton, por su primer Obispo, y Predicador de la Fè, sin que se pueda notar de facilidad en la aceptacion; y aunque pudiera valerme de diversos exēplares de Santas Iglesias, vno solo tan relevante, como el de la Santa Iglesia de Toledo, he de traer por fundamento, que no con mayor que el referido, admitió a san Eugenio por su primer Obispo, ignorado algunos tiempos.

Bien sabido es, que en tiempo de S. Ildelfonso, se ignorava, que S. Eugenio huvielle predicado en Toledo, y sido su primer Obispo, conita de que en el lib. de los Varones ilustres, a Eugenio Primero le haze sucesor de Iulio; y este Eugenio no es el antiguo, que oy reconoce la santa Iglesia por su primer Obispo, sino el Segundo; y a su sucesor Eugenio haze el Segundo, siendo por la cuenta de la santa Iglesia de Toledo el Tercero. Y mas claramente hablando de S. Asturio, dize, que fue el noveno Obispo en Toledo; y en Compluto, ó Alcalá, seienta millas de Toledo, el primero, y por esta cuenta no cabe san Eugenio Primero; y aunque los escritores modernos, dizen, que no prueba este argumento, que san Eugenio, Discipulo de san Dionisio Arcopagita, no fuellé Arçobispo de Toledo, y se lo admitamos, conce-

diendo que san Ildelfonso careció de esta noticia; pero concluye evidentemente q̄ no la tenia la Iglesia de Toledo de san Eugenio su primer Obispo, que es lo que aora, para nuestro allumpro nos basta; que acudir a que estauan viciados sus escritos de san Ildelfonso, es esugio sin fundamento; pues siempre han corrido como verdaderos, y puros. Y ademas de esso, no se hallara noticia en que se verifique, que Toledo, en tiempo de san Ildelfonso, reconocia a san Eugenio, Discipulo de san Dionisio Arcopagita, por su primer Obispo, y Predicador de la Fè, y no la exhibiendo, siempre se deve dar, por cierto, lo que san Ildelfonso testifica en sus Varones ilustres.

Con este presupuesto, veamos con que fundamento admitió por su Patron, primer Obispo, y Predicador a san Eugenio, la santa Iglesia de Toledo. Sea el testigo el Padre Mariana, que escriuió en Toledo, a vista de la santa Iglesia; dize, pues, en su Historia de España, libro diez, capitulo veinte. El Arçobispo de Toledo Raymundo, en el año de 1648. caminando al Concilio, que se congregava en Rems, llegó a Paris, y fue a ver el Templo de san Dionisio, que está distante de esta Ciudad, a la quarta piedra, y tiene el lugar el nombre de san Dionisio, consagrado a sus cenizas, y ennoblecido, y ocupado con los sepulcros de los Reyes de Francia; considerando con curiosidad la fabrica del edificio, y el ornato del Templo, y todo lo que en él auia, con curiosidad, ó acaso advertido, vió q̄ en vna capi la estaua esculpida en vn marmol estas palabras: **AQVI ESTA ITO EVGENIO MARTIR, QVE FVE EL PRIMER OBISPO DE TOLEDO.** Al principio se admiró de la inscripcion, por no auer en España memoria de tal cosa, ni monumento, en que se refiera. Excudriño los libros de este Templo, y todas las escrituras antiguas, y halló, que convenian en esto todas, alegrose mucho, partió a Rems al Concilio, y acabada la funcion

del Concilio, y de los negocios, a que venia, bolvió a España, contento de ser Nuncio de tal nueva. Refiriólo al Rey, y a los Proceres, y fue a toda la gente cúmulo de vniuersal alegría, &c.

No se hallará otro fundamento mas que este, para que la santa Iglesia de Toledo admitiese por su primer Obispo a san Eugenio; que lo que despues acá se halla en Dextro, entonces no estava descubierta; antes destas noticias se ha fabricado, y sobre esso han añadido otras sin fundamento, como en otra parte demuestro. De aquí se movió la santa Iglesia de Toledo a solicitar sus Reliquias; y estando el Rey de Francia Luis en Toledo, se trato de traer el sagrado Cuerpo, y se consiguió parte del; y despues de quatrocientos y nueue años, nueue meses, y seis dias, éntiempo del señor Rey Felipe Segundo, por legacia con Don Pedro Mantique, Canonigo de Toledo, a Carlos Nueueno, Rey de Francia, se pusieron las demas Reliquias en Toledo, con solemne pompa, como testifica el mismo Padre Mariana en el lib. 11. cap. 3. que vino a ser el año de 1565.

Pues no es menor el fundamento que tiene la santa Iglesia de Palencia, para reconocer por su primero Predicador de la Fè a san Fronton, segun lo que dexamos ponderado; y así no solo puede, sino deve ponerle en sus tablas, renovar el rezo que tenia en sus Breviarios antiguos, y añadirle maior solemnidad, y deve solicitar el traer alguna Reliquia de Perigord, para tener de san Fronton el patrocinio, como tuvo la predicacion de la Fè, y en su profesión el principio; porque de san Eugenio huvo vna inscripción, y algunas noticias por escrito, que examinò el Arçobispo Don Raymundo; y de que san Fronton predicò en España, y especialmente en Palencia, ya se pusieron las autoridades, libres de sospecha. Y lo que mas es, reconocerle el Breviario Palentino, por Padre, y Predicador de la Fè, y que llevó al Pueblo al conocimiento de Dios. Luego si la probilidad que hallò el Arçobispo Raymundo, fue bastante

para aceptar a san Eugenio, por su primer Obispo, y darle Rezo; tambien es suficiente la probabilidad, que Palencia tiene, para lo mismo. Por la santidad es segura la acción, pues esta consta del Martirologio Romano. El Rezo en Palencia ya leitivo, y se puede bolver a dar, con autoridad de el Ordinario, como probare. No es en perjuicio de nadie, y es punto Historial, que basta probabilidad, para tenerle por fundador de nuestra Iglesia. Luego no ay motivo para no le admitir en el exemplar de san Eugenio.

Pero podrá dezir alguno, que bien pudo predicar san Fronton en Palencia, y admitir se por cierto esto; pero de ay no se sigue, que luego fuese Obispo de Palencia; como vemos que predicò Santiago, y no dexò Obispos; y san Pablo tambien predicò, y no erigió Iglesias; y ni vno, ni otro pueden dezirse Obispos de España.

Mas hallando a Palencia Ciudad Episcopal, y no se reconociendo principio fixo, siempre se deve creer, que el primer Predicador, que fundò otras Iglesias, tambien fundo esta, hallando suficiente numero de Christianos, conuertidos a la Fè, por su predicacion. Y mas aviendo reconocido, como se dixo en el cap. 3. que en Palencia ya era recibida la luz del Euangelio; pues Cayo Carpo Palentino fue el primer Discipulo de los Discipulos de Santiago, que refiriendo aquel solemne milagro de su conversion, atraeria así a muchos, y no fuera muy extravagante congetura dezir, que el mismo Cayo Carpo embió a llamar a san Fronton, que predicaua en Francia, y allí, por algun espacio de tiempo hizo gran fruto; pues este santo, como vimos, era originario de España, y tenia delegacion Apostolica, concedida por san Pedro, para predicar en toda parte el Euangelio, como lo hizo en tantas partes de Francia; pero quedese esto por congetura; mas el que san Fronton vino a predicar a Palencia, tengo, segun lo referido, por cosa cierta.

Supuesta la predicacion de san Fronton en Palencia, es consiguiente

la

la ereccion en Iglesia Cathedral; porque si atendemos a lo que algunos dicen, guiados de la carta de San Anacleto, de que los Predicadores Apostolicos erigian en Episcopales las Ciudades, donde avia Flamines; siendo Palencia Ciudad tan autorizada, que tenia Prefecto de el Año, no la podemos negar, que huviese Sacerdote, a quien se diese el titulo de Flamen; y aunque algunos no conceden, que esta Epistola sea verdadera, sino de las introducidas por Isidoro Peccator, de que trato en el lib. 2. de la Gerarquia Eclesiastica, y dicen, que solian los Apostoles hazer Obispos en los lugares cortos, por la dificultad que avia de predicar en las Ciudades; con todo esto, esta dificultad cessaua en Palencia, porque ya vemos, que san Fronton avia predicado en esta Ciudad; y aunque no ay testimonio de el fruto que hizo, ni de el que pudo conseguir Cayo Carpo, primer discipulo de los discipulos del Apostol Santiago, como se viò en el Capitulo precedente, no se puede dudar fueron algunos. Por otra parte, quando sin controversia hallamos Obispos en Palencia, y no dicen de su ereccion en Obispo, sino que la suponen; y segun la regla de San Agustin, lo que se halla introducido en materias Eclesiasticas, y no se reconoce el origen, se entiende, como comenzó, o por los Apostoles, o por sus discipulos; hallando a Palencia constituida en la dignidad Episcopal, tan antigua, como adelante se reconocerá, y a san Fronton predicando en ella, que fue discipulo de el Apostol San Pedro, y entablada la Fè, por quien la oyò de los discipulos de el Apostol Santiago, bien se congetura, que la erigió en Episcopal san Fronton.

De aquí se sigue, que el Ilustrissimo Señor Obispo Don Fray Iuan de el Molino, que al presente gobierna la Sede de Palencia, puede dar Rezo de este Santo, en virtud del Breue de Gregorio Dezimotercio, segun está observado, y citado en España, por muchos Señores Obispos, que han dado Rezo de el comun Breviario Romano, a los Santos, que se ha probado ser naturales, y no han acudido a

la Sede Apostolica, ni a la Sacra Congregacion de Ritus. La razón de esta conclusion es: Porque lo primero es indubitable la existencia, y santidad de san Fronton Obispo Petragoricense, pues consta de el Martirologio Romano, y de todos los testimonios clasicos, que se han referido, que esto basta. Y además de esto, de los Breviarios de Francia, y de la Iglesia de Palencia, que esta solo era suficiente, como tratamos en el lib. 4. y probo el Padre Vivar, in Sancto Ioanne Vindicato. Solo faltaria la prueba de que fuese natural de Palencia; y esto hemos probado en este Capitulo con suficiente probabilidad, que es la que basta, siendo cierta la existencia, y santidad, como consta de la practica de España, y la Iglesia Romana lo estila. Porque como en esto no ay riesgo, sino aumento de culto, acude a la devoción de los Fieles, que por qualquier titulo probable de naturalidad, o sea por el origen, o por el nacimiento, o por el martyrio, o por la predicacion, se procuran valer del patrocinio de algun Santo para darle culto, y tenerle mas venerado.

Otra razón ay especial en san Fronton, para que el Señor Obispo de Palencia pueda dar el Rezo con el Oficio doble de el comun de Conçessor Pontifice a san Fronton; y es, que segun determinò la Sacra Rota, el Obispo sin consulta de la Sacra Congregacion de Ritus, puede restituir el Rezo a los Santos que le tuvieron en los Breviarios antiguos, antes de la Reformation de el Santo Pontifice de Pio Quinto, como traemos en el lib. 4. por relacion del Padre Lezana; porque esto no està prohibido por Breve Apostolico; y así cabe en su jurisdiccion ordinaria. Luego aviendo tenido Rezo nuestro S. Fronton en el Breviario Palentino, como en este Capitulo hemos probado, podrá ser restituido, para que ya que se ha descubierta con bastante probabilidad, que fue el primer Obispo de Palencia, y que le devemos el aumento de la Fè Catolica, acudamos con los obsequios devidos, y experimentamos mayores progresos en la virtud, por su patrocinio. Y podamos acia

acla

aclamarle, como antiguamente se estilaba, diciendo: Dios que revelaste a tu Pueblo el conocimiento de tu nombre, por medio de San Fronton, tu Confeñor, y Pontifice, rogamos te nos concedas, que asi como fue Doctor de la verdad en la tierra, nos alcance la indulgencia de tu piedad en el Cielo.

Faltanos de averiguar el año en que San Fronton predicò en Palencia, pues de ai depende la antigüedad de la fundacion de nuestra Iglesia. El Codice de Dextro, dize año de 66. n. 6. *Sanctus Fronto Petragoricus patitur, frater Frontonis Consulis.* San Fronton Petragorico, hermano de el Consul Fronton, padece año 66. pero esta clausula fuera de la mala fe de el Codice de Dextro, aun tiene otras falencias; porque en el Codice, que imprimió Fray Juan Calderon en Zaragoza dezia, *Pythagoricus* en lugar de *Petragoricus*, dando a entender, que era Filosofo de la secta de Pythagoras. Pero esto le parece mendoso al Padre Vivar, a quien copió el Padre Argaiç, como frecuentemente haze en estos Comentarios, y en los de Marco Maximo. En mi Codice manuscrito, que es copia de el que el Padre Higuera embió a Zaragoza se lee: *Sanctus Frō o Petragoricus patitur, frater Frontonis Consulis.* San Fronton va a Perigord, era hermano de el Consul Fronton; y esta Leccion tengo por la verdadera, que el Padre Higuera escrivió en el fingido Dextro, porque la Leccion de Vinar, que sigue Argaiç, es de su proprio dictamen, y sin testimonio alguno con que comprobarla.

De lo qual se infieren dos cosas. La primera, que ni aun en Dextro, como le tenemos, ay fundamento para dezir, que San Fronton fue martyr, aunque tanto procura esforçarlo Vivar con esta autoridad de Dextro; porque si la palabra *patitur*, lo puso Vivar de su cabeça, como puede prevalecer contra las actas que hemos referido? Dizen todas uniformemente, que descansò en paz, y deve mas seguirse la Leccion de mi Codice, que dize, que el año de 66. *patitur*, va a Perigord San Fronton. La segunda, la mala Fè de el Codice de

Dextro, que Vivar corrige a su arbitrio frecuentemente, y aun con todas sus correcciones no tiene subsistencia. Por lo qual, no podemos asegurar con certeza, que San Fronton fuese hermano del Consul Fronton, de quien en sus Epigramas haze mencion el Poeta Marcial, que refiere Vivar, y traslada Argaiç, pues solo consta de Dextro.

Y asi queda en duda el año en que murió San Fronton Obispo de Perigord en Francia, y predicador de la Fè en Palencia; pero vamos con Don Juan Tamayo, que no excedió el imperio de Neron; y a este tiempo se ha de traer la ereccion de la Sede Episcopal de Palencia, y consiguientemente puede competir en antigüedad con todas las de España, pues fue en tiempo de el Apostol San Pedro, q embió a predicar a San Fronton, y consiguientemente es Apostolica, pues su ereccion dimana de el Apostol San Pedro. Como ordenò San Fronton la Iglesia de Palencia, no lo hallamos escrito. Quien ha querido, introducir el Monacato Carmelitano en las Iglesias de España, en su primera fundacion, siendo San Fronton Padre de muchos Monges, como se refiere con sus actas, consiguientemente pusiera Monges en Palencia, teniendo este Santo tantos discipulos en el Monacato, que probablemente se puede presumir, vinieron acompañando a su Padre, y Maestro, hasta Palencia; y si oimos a Palenodoro, lib. 2. cap. 2. dize Fronton, Obispo Petragoricense, que sepultò a Santa Marta; esto despues de aver edificado con sus hermanos en el Monte Carmelo Iglesia, a honor de la Gloriosa Virgen, fue constituido Obispo en el lugar referido, donde avia nacido. Allí hizo vn Monasterio, donde tuvo consigo setenta discipulos, segun Vincencio en el Espejo. Su fiesta es a veinte y cinco de Octubre, con que comprobarà el Monacato Carmelitano con mas eficacia; pero bien se puede afirmar con toda seguridad se conformò, con el estilo que se observò en la primitiva Iglesia vniuersalmente, de poner el Clero Apostolico, en la forma que queda asignado en el Capitulo segundo,

do, que doctamente explicò Fray Geronimo Roman, y latamente probamos por muchos Párrafos en el cap. 2. y no es necesario repetirlo, ò sea como explicò Don Francisco de Sarmiento, ò finalmente, segun el sentir de algunos, de que fueron Canonigos, con los tres votos substanciales, que para qualquiera de las tres cosas ay bastantes fundamentos; pero no fueron, ni pudieron ser Monges, pues era Clero Sagrado, y no estado Layco, como eran entonces los Monges; y quando se asumiessen de Monges, passauan a ser Clerigos Apostolicos, que era estado mashonorifico, como dize en el cap. 2. latamente. Y aunque, como se refirió, llevó los setenta Monges, que tenia en el desierto a la Iglesia de Perigord, que fundò; tambien passaron de el Monacato al Clericato Apostolico Secular. Y de el mismo modo, porque debemos entender, que se ponen los medios proporcionados a los fines, en los que obran prudentemente; aunque los primeros Canonigos de Palencia, huvieran sido de los Monges discipulos de San Fronton, recibiendo el Clericato Apostolico, cesarian precisamente en los exercicios de el Monacato, como diximos, cesan los exercicios Monacales en los Obispos. Y luego se fue continuando en esta Iglesia el Clero Apostolico, porque en las noticias que ay pertenecientes a Palencia, hasta su desolacion, no hallamos Monges en esta Iglesia, aunque el Padre Argaiç ha querido introducir, no solo Monges Carmelitanos, sino Basilianos, y Benedictinos, que por su orden irèmos impugnando.

Pero lo cierto es, que San Fronton, Obispo de Perigord, y Predicador Apostolico de Palencia, no fue Monge Carmelita; porque si segun el Breviario Romano, y segun Palenodoro, este Orden no fue conocido en Europa, hasta Honorio Tercero: como pudo ser San Fronton conocido en Europa Monge Carmelitano? Con que los Monges Carmelitanos quedan por este titulo, como por todos los dichos en el Capitulo segundo, excluidos de la Iglesia de Palencia en su primera ereccion; y

asi dizen los Bollandos a 13. de Abril, pag. 201. con el mismo error (que es hazer a San Fronton Abad de Alexandria, vno mismo con el Obispo de Perigord) hazen a San Fronton Obispo de Perigord, Monge Carmelita, Coria, Lezana, y otros (Palenodoro arriba citado, de quiè lo tomaron todos) vno de ellos le haze discipulo de San Juan Bautista, y que fue el tercero General Archimandrita del Orden en el Carmelo, que edificò la primera Iglesia del Orbe, en honor de nuestra Señora la Virgen Maria, que despues fue Obispo de Perigord. Y finalmente, que vivió en el Yermo de Nitria, y murió de ciento y treinta y vn años, y el de ciento y cinquenta y tres de Christo, y con la misma licencia le refiere Bucelino en el Menologio Benedictino a San Fronton.

Mas bien se debe entender, que segun el estilo de los Apostoles, y Varones Apostolicos, constituyó en Palencia su Clero Apostolico, como ello professaua, de los Varones q recibierò la Fè de Christo, que no fueron pocos. Pues en tiempo de Cayo Carpo ya avia algunos Christianos, y en el de San Fronton lo fueron todos los Palentinos; pues asi nos lo dà a entender la vida, que Saufai escrivió de este Santo Obispo. Pues dize, llegó hasta Palencia, y que la alegrò de el todo con la nueva de la salud. Palabras que indican, que ya tenia Palencia la nueva de la salud por Cayo Carpo, como dize; pero por San Fronton tuvo su total alegria. Efecto es este correspondiente a las buenas costumbres, que los Palentinos avian conservado, sin mezclarse con otras Naciones, que macularon con sus supersticiones a España; pero no a Palencia, y a los campos Vaccos; y digna alabanza, para que sea preeminente a todas las Ciudades, que recibieron la Luz Euangelica; porque vna total conversion de todos los vezinos de esta Ciudad, y de todas las gentes, de quien era Cabeça, es casi sin exemplo en la Iglesia primitiva. Testificanlo las actas de este venerable Obispo, pues dizen, que ilustrò toda la Provincia Tarraconesa con la Luz de el Euangelio; y

en esta Provincia se comprehendian los Vaceos, como es notorio a todos los Geografos.

APENDICE A ESTE Capitulo.

Pruebase que huvo Iglesias Catedrales en la primitiva Iglesia, y una de ellas fue la de Palencia.

PODRIA Dezir alguno, que aunque San Fronton Obispo, discipulo de San Pedro, predicasse en Palencia, y convirtiesse à la Fè todos sus Ciudadanos, no obstante, no erigió la Iglesia en Catedral; porque bien pudo aver Obispo, y Iglesia en vna Ciudad, y no ser Iglesia Catedral; porque las Iglesias Catedrales, no començaron hasta que huvo distincion de Diocesis, y Parroquias, y aun hasta que tuvo paz la Iglesia en tiempo de el Emperador Constantino, pues no tenian donde poner pie fixo los Obispos, ni donde assentar su Catedra. De este sentir es Michael Antonio Francès de Vrritgorri, Arceidiano de Zaragoza en el tomo de Ecclesijs Cathedralibus, cap. 2. en vna larga disputa, que dize, ninguno ha tratado, y en el num. 145. concluye: De todo lo dicho manifestamente se convence, que no huvo Iglesias Catedrales al principio, que nació la Iglesia, hasta que se diuidieron las Parroquias. La qual proposicion expresissimamente se prueba. Y lo primero, luego que subió nuestro Señor à los Cielos, aunque los Apostoles despues de su dispersion dexassen Obispos, y edificassen Iglesias de el modo que dexamos explicado, no pudieron ser Catedrales, porque el Obispado de San Pedro era vno dilatado por todo el Orbe. Como, pues, podia aver Iglesias Catedrales con quien se desposassen los Obispos, si lo avia vn Obispado? Quando San Pedro solo te-

nia por Esposa la Iglesia Romana, y las demás de todo el Orbe, como inferiores le estauan sujetas, respectivamente, del modo que aora las demás Iglesias de la Diocesi se sujetan à las Catedrales. Lo segundo, porque si hasta el tiempo de la scisma; esto es, hasta el año de cinquenta y cinco, los Obispos, y Presbyteros governauan en comun, y no avia diferencia alguna en la administracion de los bienes de la Iglesia, hasta que se sobrepusieron los Obispos, y se inventaron sus Tribunales; como pudo aver Iglesias Catedrales? Lo tercero, si en aquel tiempo, hasta el Papa Dionisio, no avia distincion de Iglesias, y el Obispo de vn mismo modo lo governaua todo, y no avia Iglesia, que exerciera algun derecho particular, sino que todas las cosas dependian igualmente de el arbitrio de los Obispos; como se daua Iglesia Catedral? Lo quarto, si para la essencia de la Iglesia Catedral se requiere superioridad en todas las inferiores; la qual previene de la dispensacion del Obispo, y de la session de la Catedra, que alli este fixa; y no avia Iglesia antes de la division, donde se sentasse, ni alguna particular, con quien se desposasse el Obispo; como se puede afirmar, que huvo Catedrales? Lo quinto, si en todo aquel tiempo; luego que las Iglesias se edificauan, la rabia diabolica de los perseguidores de la Iglesia cuidava de demolerlas, como pudo aver pie fixo, y donde descansaria la paloma de la Iglesia? Hasta que Constantino Magno, a quien librò de la lepra milagrosamente San Silvestre, el año de 329. concedió libre facultad de eregir Iglesias, como probamos en nuestro tratado tantas vezes repetido, cap. 9. num. 9. desde el qual tiempo la Iglesia Catolica començò a celebrar con publicas funciones, y sacrificios, como canta el Breuiario Romano a nueve de Noviembre, y con maxima erudicion, enseña Suarez contra el Rey de Inglaterra, lib. 1. cap. 16. num. 11. &c. Solorçano,

no, de el derecho de las Indias, tom. 1. lib. 2. cap. 19. num. 53. y las dedicaciones de ellas tambien faeron celebradas con solemnè pompa; lo qual, antes no se vsaua, como testifica Suarez, tom. 1. de Religione, lib. 3. cap. 9. num. 12. Barbosa de vniuers. iure Ecclesiastico, lib. 2. cap. 3. num. 37. y notamos, cap. 11. num. 58. supuestas, que antes fueron vnos Oratorios pequeños, en los quales continuamente se celebrauan los sacrificios Diuinos, como comunmente notan los Doctores; a quienes nouissimamente sigue Juan CoKier en el Tesoro de los Aferrimos Politicos, cap. 68. vers. final, todo lo qual indica bastante-mente, q desde aquel tiempo la policia suma, el ornato, y orden, conq oy se dà culto à Dios, se reduxo a mejor forma, y que entre todas se erigió vna Iglesia superior, que fuesse Madre, y Maestra de las demás, al modo que entre aquellos, que en comun governauan, para remediar la cisma; que se avia introducido, se sobrepuso vno de los Presbyteros entre todos, à quien perteneciesse el cuidado de la administracion, y se quitassen las semillas, de cisma, como arriba notamos, y acerca de esto se ha de ver lo que diximos en el cap. 1. num. 42. y siguientes. De lo qual se infieren muchas cosas, que conducen grandemente a la decision de grauitissimas questiones. Y lo primero, que ay casi innumerables testimonios de Doctores, que confunden la ereccion de los Obispos, con la planta de las Iglesias Catedrales, de que se ha de ver lo que dexamos notado en el cap. 1. desde el num. 48. Lo segundo, que quando en los Autores que hablan de aquellos tiempos, se hallan algunos testimonios, necessariamente se han de entender de todas vniuersalmente, no de las Catedrales, que no avia en el mundo, como interpreta Baronio año de 44. num. 11. y Vivar en el Comentario a Lucio Dextro año de 37. num. 1. a lo qual añadé lo que diximos por esta interpretacion en el cap. 1. à

num. 50. con los siguientes, y que necessariamente se entienda de todas, no de la Catedral; lo probamos expressamente en el num. 55. y siguientes. Lo tercero, que de ningun modo se puede pretender, por las Iglesias que se fundaron en aquel tiempo, tambien Cathedralidad, en virtud de la antigüedad; porque en Roma, la primera, que plantò San Pedro, fue en la casa del Senador Pudente; que oy tiene el titulo de Pastor; y de Cardinalizia; y otras ay muchas antiguas, que San Iuan en Laterano, y nunca fueron pontificias, de que se vea lo que diximos en el tratado de la Cathedralidad, especialmente en la Epistola al Lector, y prosiguelatamente, &c.

Este punto se trato radicalmente en la Gerarquia Eclesiastica de España; y para lo presente, vna cosa es hablar de las Iglesias, y Templos materiales, como començaron a edificarse publicamente en tiempo de Constantino; otra cosa es de las Iglesias formales (fuesen los Templos magnificos, ò no) en tiempo de los Apostoles, y de la assignacion de las Diocesis. Que estas tuviessen principio en la primitiva Iglesia, y se cõservassen sus erecciones, consta de muchas, que se continuaron, y estan en esta possession, como all pruebo latamente. La practica pusé con autoridad de San Epifanio en el Capitulo segundo, y bolverè a repetir el lugar, que es del lib. 3. adversus hæretes; hæresi. 75. contra Aerio: Quando era reciente la predicacion, escrivió el Santo Apostol, conforme era la occasion, y conforme las cosas estauan; porque adonde avia constituidos Obispos, escrivió a los Obispos, y Condiaconos: porque no pudieron luego los Apostoles constituir todas las cosas. Eran necessarios, Presbyteros, y Diaconos; porque por estos dos se pueden cumplir las cosas Eclesiasticas. Pero donde no hallò, quien pudiesse ser dignamente constituido en el Obispado, se quedava el lugar sin Obispo; pero donde fue necessario, y avia quien dignamente pudiesse ser Obispo se constituyò. Pero quando

do no avia mucho dumbre, y no se hallauan entre los Fieles, quien pudieffen ser constituidos Presbyteros, tambien se contentaron con poner solo Obispo en aquel lugar. Pero es imposible, que el Obispo estè sin Diacono, y puso cuidado el Santo Apostol, que los Obispos tuviessen Diaconos, por razon de el ministerio. Así la Iglesia tomò los complementos de su dispensacion. Así estauan los lugares en aquel tiempo, porque todas las cosas no lo tuvieron todo al principio, sino que con el progreso de el tiempo se iban disponiendo todas las demàs que se requerian para la perfeccion de cada vna. Moyses, como dize el Testamento antiguo, fue embiado à Egypto con sola la Vara, despues con su hermano, despues se eligen de Curiones, &c.

Pero no me acomodo a este parecer, porque segun lo que dize San Epifanio: hubo lugares donde avia solo Presbyteros, que corresponde à lo que aora Parrocos: hubo lugar con Obispo, y Diacono; y hubo lugar con Obispo, Diacono, y Presbyteros, segun la ocurrencia de los sujetos. Y parece, que eran consignados à aquellos lugares; luego los Obispos en ellos tenian su Catedral; esto es, enseñauan la Doctrina Euangelica, à los Fieles de su consagracion; luego aunque no tuviessen donde poner el pie pacificamente, ni donde fixar la Catedral material, tenia donde fixar la Catedral en el sentido formal; y aunque no huvieffen Iglesias magnificas, y huvieffen Oratorios, avia Iglesia formal, con quien desposarte, y erecto el templo, tenia derecho, a que allí residieffe por aquel lugar, a quien estaua consignado la primera Iglesia, y matriz de su territorio, y aviendo Presbyteros, vnidos inmediatamente al Obispo, avia Iglesias Catedrales, pues no son otra cosa las Iglesias Catedrales, que Congregacion de Clerigos, vnidos inmediatamente al Obispo, para el cumplimiento de el ministerio Eclesiastico. Vease en confirmacion de esto todo lo que se dixo en el Capitulo segundo de el Clero Apostolico. De fuerte, que de-

zir que no hubo Iglesias Catedrales antes de Constantino, si se habla de lo material, aun es dificultoso de admitir; pero de lo formal, es totalmente falso: como se podrá negar, que fue Catedral la Iglesia Parroquial de Alexandria, como no lo seria la de Antioquia? Y à este modo muchas que tienen nombre de Apostolicas, de las quales habla Tertuliano en el libro de las Prescripciones contra los Hereges, y en parte tocamos en lo precedente:

Y no obsta los fundamentos contrarios; porque dezir, que luego que subió nuestro Señor à los Cielos, aunque los Apostoles despues de su dispersion dexaron Obispos, y edificaron Iglesias de el modo que dexamos explicado, no pudieron ser Catedrales, porque el Obispado de San Pedro era vno en todo el Orbe, y no podia aver Iglesias Catedrales con quien se desposassen los Obispos, si solo avia vn Obispado, quando San Pedro solo tenia por Esposa la Iglesia Romana, y las demàs de todo el Orbe, como inferiores le estauan sujetas respectivamente, de el modo que aora las demàs Iglesias de la Diocesi se sujetan a las Catedrales, que es el primer argumento; es vn absurdo contra la Historia, y contra la Gerarquia Eclesiastica, y contra todo derecho, como pruebo en la Gerarquia Eclesiastica, lib. 1. donde consta, como cosa que nadie ignora, que estàn fundadas las Iglesias Patriarcales, de Antioquia, y Alexandria, y la Episcopal Gerosolimiana, que despues de mucho tiempo se hizo Patriarcal. Estas Iglesias estauan sujetas al Romano Pontifice, como suprema, y vniuersal Cabeça; pero tenian su Esposo especial, que era Patriarca, y tenian sufraganeas en su Diocesi, con Metropolitanos, y con Diocesanos inferiores; pues los Patriarcados son de institucion Apostolica, como todos confessauan, y aun respeto de España, y de el Occidente fue Patriarca San Pedro, y la Iglesia Romana Patriarcal, al modo que el Antioqueno, y Alexandrino, y no estuvieron las Iglesias de el Occidente, sujetas à San Pedro, como las demàs Iglesias à la Diocesi, que este

mo-

modo solo fueron sujetas las Iglesias de la Diocesi de Roma. De fuerte, que en S. Pedro, y en los Pontifices Romanos se consideran tres cosas. Ser Obispo especial de Roma; y así se le sujetan las Iglesias particulares de la Diocesi, y la Iglesia Catedral de Roma; ser Patriarca del Occidente, y se le sujetan las Iglesias Metropolitanas y Diocesanas; ser Pastor vniuersal, y Vicario de Christo en todo el Orbe, y deste modo le estauan sujetas todas las Iglesias Catedrales del Orbe en su grado, y aora lo estàn a sus sucesores, por la potestad de excelencia, esta es materia clara, y se halla aquí este Autor contra el sentir de todos inconcuso.

Menos obsta el segundo argumento, que dize, que si hasta el tiempo de la cisma; esto es, hasta el año de 55. los Obispos, y Presbyteros gobernauan en comun, y no avia diferencia alguna en la administracion de los bienes de la Iglesia, hasta que se sobrepusieron los Obispos, y se inventarò sus Tribunales: como pudo aver Iglesias Catedrales: Porque este argumento se insta manifestamente en la Santa Iglesia de Palencia. Luego que la reparò el Rey Don Sancho el mayor, el Obispo, y Canonigos gobernauan la Ciudad, y todos los bienes de la Iglesia, y con todo esto avia Iglesia Catedral; luego del gobernar de comun Obispo, y Presbyteros, que eran los Canonigos en lo primitivo, no se infiere, q no huvieffen Iglesias Catedrales. Fuera, de que el año de 55. començò la disuncion del gobierno, y se sobrepusieron los Obispos à los Presbyteros, y no gobernauan en comun los Obispos, y Presbyteros; desde el año de 55. començaron las Iglesias Catedrales, porque quando la negacion es causa de la afirmacion, la afirmacion es causa de la afirmacion. Luego no puede dilatarse la fundacion de las Iglesias Catedrales al tiempo de Constantino, que fue despues de los años de 300. sino al año 55 de Christo. Y finalmente, que haze la similitud de el gobierno, para que no huvieffen Iglesias Catedrales? Que la Iglesia Catedral, como dize, no es otra cosa mas, que Congregacion de Clerigos, vnidos inmediatamente al Obispo, que el punto de la

similitud del gobierno, es otra cosa. Mucho tiempo despues de Constantino, sentenciaban las causas, no solo de las Iglesias Catedrales, sino de todo el Clero, el Obispo, y Canonigos. Y esto no quitò la Catedralidad, y o por el derecho del Concilio Tridentino, sentencian las causas criminales el Obispo, y adjuntos, que estàn nombrados Capitulo, y visitan las Catedrales, en especial la nuestra, con adjuntos, que estàn nombrados Capitulo, y no se nega, que es Iglesia Catedral. Antes por esto mismo avia esta similitud; porque eran vn cuerpo mylico, cabeza el Obispo, y el cuerpo el Clero vnido a el inmediatamente. Luego este segundo argumento, tan lexo està de probar, que no hubo Iglesias Catedrales desde el principio de la Iglesia, q antes lo confirma; pues pone Iglesias con Obispo, y Presbyteros, que aunque fueren iguales en jurisdiccion, y govierno, siempre avia diferencia en la ordinacion del Obispo, que por lo menos en esto era superior, que es lo que dixo San Ceronimo en la epist. de donde se formò este argumento. Y quando los Presbyteros eran Obispos, como en la de Alexandria, siempre avia el Patriarca, que era superior, aunque en las sucesiones fuesse electo de los mismos Presbyteros, como dize en el Capitulo segundo, fundado en la autoridad de Eutichio, Patriarca Alexandrino, de quien no se puede dudar, que sabia bien las cosas de su Iglesia.

Ni obsta el tercer argumento, que si en aquel tiempo, hasta el Papa Dionisio no avia distincion de Iglesias, y el Obispo de vn mismo modo lo gobernava todo, y no avia Iglesia que exerciera algun derecho particular, sino que todas las cosas dependian igualmente de el arbitrio de los Obispos: como se daua Iglesia Catedral? Porque se responde clara, y evidentemente a la pregunta. Lo primero, con exemplos de las Iglesias de Palencia, Sevilla, y otras que dependen igualmente todas las Iglesias particulares de el gobierno de los Obispos, porque es Parroco de todas, y los demàs Curas son sus Tenientes; y con todo esto, Palencia, y Sevilla, es Iglesia Catedral.

Z

dial. Lo segundo, y principal, que en lo primitivo no governaua el Obispo solamente todas las demás Iglesias, sino el Obispo, y los Presbyteros, que eran el Clero de la Iglesia Matriz, y donde tenia su jurisdicción el Obispo, antes de la cisma del año 55. y así, aunque no hubiese división de Parroquias, avia Iglesia, a quien las demás estauan sujetas, como al Obispo; y esta es la Iglesia Catedral, despues del cisma, quedó el gobierno de las Iglesias al Obispo sin los Presbyteros; pero no se deshizo el Presbyterio; y así quedó Clero de la Iglesia, que era Matriz, y consiguientemente Catedral.

No obsta el quarto argumento, que si para la esencia de la Iglesia Catedral se requiere superioridad, en todas las inferiores; la qual proviene de la desposicion de el Obispo, y de la sesión de la Catedral, que allí se fixa, y no avia Iglesia antes de la división, donde se sentasse, ni alguna particular, con que se desposasse el Obispo: como se puede afirmar, que hubo Catedrales? Porq se responde negando, que no hubiese Iglesia Catedral, con quien se desposasse el Obispo. Reconocemos las de Antioquia, y Alexandria; cuyo desposorio permaneció con unioñ a la Iglesia Romana desde el primer siglo, por muchos años, hasta la cisma; reconocemos las Iglesias que eligieron por esposas los siete discipulos de Santiago, que embió consagrados de Obispos San Pedro a España, pues su Catedralidad, tiene desde este tiempo principio, y no podrá nadie persuadir otra cosa a la Santa Iglesia de Avila, y las demás: y se probarán otras muchas en Italia, Francia, y Sicilia, de que se pueden ver, Don Fernando Vghello en la Italia sagrada, los Samaritanos, en la Galia Christiana. Pirro Seculo en las noticias de Sicilia, y otros muchos que escribieron de Iglesias particulares. Serveto en los Arçobispos Lugdunenses. Chenu en los Obispos de la Galia, &c. y Claudio Roberto.

Menos obsta el quinto argumento: si en todo aquel tiempo, luego que las Iglesias se edificauan, la rabia diabolica de los perseguidores de la Iglesia cuidaua de demolerlas, como pu-

do aver pie fixo, y donde descansaria la Paloma de la Iglesia, hasta que Constantino, &c. porque se responde. Lo primero, si la rabia demolia las Iglesias; luego avialas, y podian ser Catedrales, entre tanto que no se demolian? Lo segundo, no avrá Iglesias Catedrales, en quanto a lo material; pero no faltaria lo formal, permaneciendo Obispo, y Clero unido especialmente a él. Lo tercero, estando demolido descansaria la Paloma: in foraminibus petrae, & in caverna Maeria. En las Iglesias subterranas, en las casas particulares, donde hazian Oratorios. Con la paz de Constantino se reduxo todo a perfeccion; y los Oratorios, y Iglesias pequeñas, se erigieron mayores, o se trasladaron a otros sitios, donde se pusieron las Iglesias Catedrales, cediendo el derecho que pudieran pretender al lugar, donde con mas decencia, o mas conveniencia el culto Diuino se podia continuar, como la casa, o Iglesia del Senador Pudente a la Lateranense; y a este modo pudieramos poner muchos exemplos.

De aqui se infiere, son fútiles las dilaciones que saca este Autor. La primera, que se puede, y deve entender, que la Iglesia, donde se erigió Obispado, fue regularmente planta de Catedralidad. Porque, erecto el Obispado se dispuso Clero, que se uniese inmediatamente al Obispo, si avia sujetos, y sino los avia, quedó la planta para quando los huviese, y de aqui, en aviendo Clero competente se forman los Cabildos Catedrales. En señanoslo la experiencia, pues donde fue la ereccion de Obispado, hallamos Iglesias Catedrales, remito a los Autores citados.

Lo segundo, que los testimonios de los Autores de aquellos tiempos, que hablan de erecciones de Iglesias, no deven entenderse absolutamente de todas, sino segun las circunstancias; vnos, de las Catedrales, y otros, de las comunes.

Lo tercero, que las Iglesias que se fundaron en aquel tiempo, consiguientemente para Catedrales, deven tener desde aquel tiempo la Catedralidad, y su antigüedad, como se fundaron,

por,

porque aunque no tuviesen la forma, y perfeccion, que en tiempo de Constantino, huvieron lo que bastaua para ser Catedrales, segun lo dicho.

Reconocese en este Autor, que va a negar la Catedralidad de la Iglesia del Pilar, y su antigüedad; porque siendo fundada por Santiago, tenia por esta fundacion ser primera, y mas antigua Catedral q el Templo de San Salvador; pero dexando este punto por aora, por no servir a mi intento, en quanto al argumento, bien pudo designarse por Catedral por Santiago, y constituirse la Catedralidad en San Salvador, perdiendo el derecho que tenia por el mayor culto, y conveniencia del, con el exemplo de la Iglesia de Roma del Senador Pudente; porque esta constitucion de Iglesias Catedrales en lo primitivo, fue para que quedasse en las Ciudades, erigiendo Templos competentes, y con su ereccion cessaua el Templo antiguo en su derecho. Mejor camino es este, aunque no se ha tocado, que el negar Iglesias Catedrales en la primitiva Iglesia, hasta el tiempo del Emperador Constantino, pues es querer introducir, que no estuvo en lo primitivo la Gerarquia Ecclesiastica perfecta en lo formal, que de lo material de las Iglesias, arguir a lo formal, es mala logica, pues se varia la apelacion.

Parece que podemos dezir, que aquella habitacion, o residencia de los Obispos de la primitiva Iglesia, era en el interin, o como incardinacion, hasta que se erigiese Templo competente, y que aquella Iglesia primitiva, por ser corta, era como de prestado; y esto se reconoce en la Iglesia primera, y primitiva del Senador Pudente, de que ya se ha hecho mencion, y haze a este proposito lo que dize Synesio en la epist. a Teofilo, que está en la edicion de Cuiacio, pag. 204 en vna competencia de dos Obispos: Nam quod tunc in hostium incurfione confugientes illuc homines, quibus opus esset, præcati fuerint, id non dedicat, aut sanctum locum efficit, alioquin enim omnes montes, omnesque conualles, essent Ecclesiarum, nulla que munitio non in publicis numeraretur, in quibus om-

nibus, cum hostes prædicationibus, & populationibus vacant, vota, monasteriaque fiunt, etiam ædes, quæ cumque secleratis ex Ario temporibus præces, & Mysteria receperunt. Verum nihilominus priuata sunt, conditione, ac iure. Nam illud erat etiam fuga, & illi nimirum hostes. At ego tempus deuotionis requirebam, si tradentibus, si concedentibus dominis factum fuisset, &c. Desuerte, que en aviendo Obispo, y Clero, al Obispo unido inmediatamente, avia Iglesia Catedral; y la Ciudad, o lugar quedaua designado, para que se erigiese la tal Iglesia Catedral. El sitio donde se celebrava, no adquiria derecho, porque quedaua en arbitrio del Obispo, y Clero elegir sitio, donde edificar en tiempo de paz, concediendolo los dueños del. Esto se puede aplicar, iuxta subiectam materiam.

Cita este Autor, que impugnamos al Cardenal Baronio, con alguna confusion en el año 44. num. 11. y a Fray Francisco de Vivar al año 37. de Dextro, num. 1. y parece les trae al sentido, que inteta, de que las Iglesias fundadas se entienden vniuersalmente, y no de las Catedrales; y en esto no procede con toda fidelidad, porque Vivar solo trae el testimonio de Iuliano, que dize: Iussitque ibi erigere in honorem suum Ecclesiam, & super columnam illam altare. Que habla de lo material, y no dize otra cosa. El Cardenal Baronio dize interpretando el lugar de Metastates, que trae Surio, tom. 3. a 29. de Iunio de la peregrinacion de San Pedro: Idem qui supra Author addit, tunc Antiochia profectum Petrum in Capadocia venisse, Bythiniamque eiusdem Provinciae ciuitatem diuertisse, indeque abiisse Ancyram Galatiae, illic mortuum suscitasse, baptizasse credentes, instituisse Ecclesiam, ordinatioque Episcopo, Synopem, & Amaseam Ponti ciuitatem concessisse, &c. Aquino ay palabra que se pueda aplicar al intento de el Autor; porque dezir, que en Ancira de Galacia instituyó Ecclesia San Pedro, y ordenó Obispo, no dá fundamento, para que se entienda de Iglesia vniuersal, y no particular, antes se puede inferir

lo contrario; porque si instituyó Iglesia, y ordenó Obispo, parece instituyó Iglesia Catedral en lo formal. Dexando aora los derechos que puedan tener las Iglesias materiales, a que citè alli la Catedra Episcopal.

Pero dize este Autor, num. 158. que este no es buen argumento; los Apóstoles sembraron la Fè en algun lugar, erigieron en el Iglesia, criaron Obispo, luego fue Catedral, supuesto, que se dan Obispo, y Iglesia, a la qual por la desponsación con el Obispo la nace Catedralidad, como argumenta la Sacra Rota en la Iglesia de nuestra Señora del Pilar de Zaragoza en la decisión 353 num. 29 pag. 5. de las recientes; porque aunque oy este argumento proceda en aquel tiempo no: por muchas razones.

Lo primero, que si en aquel tiempo fuera verdadera esta argumentación, tambien fuera verdadero, que el Matrimonio de nuestros Padres, Adán, y Eva huviesse sido Sacramento, pues avia en el varon, y hembra, q̄vniò Dios, Genes. c. 2. y q̄ el argum̄to valga del matrimonio carnal, al espiritual, pruebase, cap. Inter corporalia de translat. epist. con los vulgares, que en otra parte notamos. Siguerasle tambien, que huviera sido el Parroco demàs esta desponsación de nuestros Padres, sin cuya presencia el matrimonio no puede ser valido, segun el Tridentino, sess. 24. de reformat. cap. 1. Añadese tambien, Lo tercero, que quando nuestros Padres se vniéron, no avia testigos. Y es asì, que se requieren testigos para el matrimonio, por la misma disposición del Tridentino; luego no fue valido. Pero como todas estas cosas sean ridiculas de aquel tiempo, en el qual, ni el matrimonio se avia elevado por Christo a ser Sacramento, como en los matrimonios siguientes, y los de aquel tiempo, en que el Concilio Tridentino de terminò el modo de la asistencia del Parroco, que no pudieron asistir en los matrimonios contraidos, antes de la diuision de las Parroquias, quando avia proprio Pastor; y finalmente

en los testigos necesarios para la prueba antes de este requisito necesario, asì del mismo modo, esta argumentación de Catedralidad, no puede proceder en las Iglesias, erectas antes que huviesse Iglesias Catedrales en el mundo, supuesto, que no se puede dezir verdadero matrimonio el que no lo es, cap. fin. de poenitent. dist. 2. ni acusarse por matrimonio el que no lo fue, Paciano; conf. 1. num. 60. a. que se han de añadir lo que notamos en el dicho tratado, cap. 12. num. 5. con los siguientes, &c.

Este modo de arguir no es muy dialectico, pues supone para el, lo que se disputa, que es; si hubo, ò no Iglesias Catedrales en el principio de la primitiva Iglesia, y antes de Constantino. Lo segundo, es cierto, que el matrimonio de Adán, y Eva no pudo ser Sacramento con las condiciones del Concilio Tridentino; pero algunos han dicho, que fue Sacramento de la ley natural, ò de el estado de la innocencia; pero demos con la comun, que no lo fue: La razones, porque no instituyó Dios esse Sacramento. Pero devia el Autor para aplicar el exemplo traer, quando la Iglesia, y su Cabeça instituyó Iglesias Catedrales, y dar la razon formal, que las constituye, para probar, que faltaron los requisitos esenciales, sin los quales, no podia averlas. Y estos no los ha signado, ni en tiempo el que se asignaron, porque los cinco fundamentos que propulo, quedan evidentemente impugnados; y parece es cierto el principio que yo asiento, de que Iglesia Catedral, en quanto a lo formal, no es otra cosa, que Iglesia, ò Congregacion de Clero, vnido inmediatamente a su Obispo, y configuientemente el lugar, adonde se puso esto fixamente, quedò con pretension figura de Iglesia Catedral, y erigiendose Templo competente, y asignandole el Obispo, y el Clero, quedò fixa la Catedralidad, sin que la Iglesia primera pudiesse alegar esse derecho; porque estuvo precariamente en ella; como avemos dicho. Esto basta para nuestro instituto, mas expresse se ventila este punto en la Gerarquia Eclesiastica, lib. 1.

Segun la doctrina referida, y que parece seguro, que en la primitiva Iglesia se erigieron Iglesias Catedrales. Tambien podemos afirmar, que la Iglesia Catedral de la Iglesia de Palencia, se constituyó Catedral, desde que San Fronton predicò en Palencia; porque supuesto, que era estilo de los Apóstoles, y los que embian apredicar, constituir el Estado de la Iglesia, conforme hallauan la disposición en los sujetos, que se avian convertido, como propusimos con la autoridad de San Epifanio, que se ponía Obispo donde se hallaua sujeto, que fuesse a proposito, y con el, Diacono; pues no podia el Obispo estar sin Diacono; y si se hallauan sujetos, que pudiesen ser Presbyteros, se constituía Presbyterio, que era la Congregacion del Clero vnido al Obispo, porque fuesen sus coadjutores en el Regimen, y acudiesen a la enseñanza de estos Fieles, y administracion de los Sacramentos, como era el instituto de el Clero Apostolico, segun que en lo antecedente està explicado, y comprobado con tantas autoridades; aviendo sido tan feliz la conversión que hizo San Fronton de los Palentinos, y de todo el territorio de los Vaceos: como se podrá persuadir, que no pudiesse San Fronton Obispo, y Clero, y constituyesse Iglesia Catedral, para bolverle a su Obispado de Perigord en Francia, donde avia eligido, por la autoridad de San Pedro, con que en todas partes obraua, su propria Sede? La posibilidad, y congruencia, parece que se prueba bastantemente. De el hecho no tenemos testimonio. Solo nos favorece la Regla de San Agustín, que queda puesta, de que las cosas Eclesiasticas, que hallamos en tiempos antiguos, proximos a los Apóstoles constituidas, tuvieron principio de los mismos Apóstoles, y sus Legados. Y aviendo sido el Obispado de Palencia, y su Iglesia, tan antiguos, como se verá en los Capítulos siguientes, a este fundamento nos acogemos.

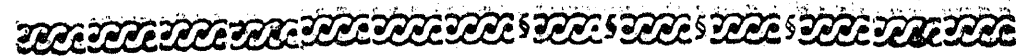
Si fuera cierto, que no hubo Iglesias Catedrales, hasta que la Iglesia estuvo en paz, y con libertad de edificar Templos, en tiempo del Empe-

rador Constantino; será como las demàs de España, en este sentir, antigua la Catedralidad de la Iglesia de Palencia; pero en aver recibido la Fè de Christo, ninguna Ciudad de España se puede gloriarse de ser anterior, excepto aquellas donde Santiago convirtió aquellos pocos discipulos: pues como vimos, el primero, que convirtieron los discipulos de Santiago, quando vinieron a dar sepultura a su sagrado Cuerpo, fue Cayo Carpo, Ciudadano Palentino, y luego San Fronton hizo tan copioso fruto.

Esto he dicho probablemente de la fundacion de la Iglesia de Palencia; y no es vituperable este modo de escribir en materias historiales, pues tengo el exemplo de los Doctores, y Santos Padres, de quien dixo Iuan Driedo, lib. 4. de dogmatibus, cap. 4. Nonnulla in suis libris scripserunt, & crediderunt, secundum humanum sensum, innixi opinionibus hominum, praesertim in scribendis historijs, rebusque gestis, in quibus cognoscendis collegerunt rumores, ac opiniones, secundum humanam infirmitatis conditionem; mutantes ab alijs res gestas, quas in scripturis invenerunt, eorum, qui solo auditio forsitam, & per opiniones scripserunt. Siguiendo, pues, los Santos Padres, en el modo de escribir, absolutamente se propone a San Fronton, por Fundador de la Santa Iglesia de Palencia, y se desecha la fabulosa ereccion por San Nestor, por los fundamentos que quedan puesto en el Capitulo segundo. Y aunque el principal fundamento se toma de la vida de San Fronton, que trae Andrés Saufai, cuya fidelidad procurò enervar Daniel Papebroquio en la carta que puso al principio de este Capitulo: le opongo otro Autor de su Religion, de no menor autoridad, que es Theophilo Raynauigo en la vida de San Iuan Benedicto, adonde en el antemural contra los ingenios fuertes, que procuran deshazer algunas cosas recibidas de las Historias de los Santos, entre otros Escritores de ellas, refiere a Andrés Saufai con este elogio. Audito viros praestantes, & patriorum

decorum studiosos, proferre in hanc rem de Theſauris suis, noua, & uetera Ioannem Bautistam Guesnarum dico, &c. Andream Saufium, Theologorum Parisiensem, cui Gallia opes Sanctorum, pari nitore, ac eruditione, & diligentia expositas de Bēt. Hermosura, erudition, y diligencia, dize que tuvo Saufai en su Martyrologio Gallicano. Con que se excluye la nimia credulidad, que le imputa Papebrochio, y acredita la que hoy a la vida de San Fronton, si

guiendo a Gerson en el tratado, que veritates sint de necessitate salutis credenda. En el grado sexto tom. 1. hablando de las vidas de los Padres, &c. que admite la Iglesia: Quia proficiunt ad Commouendos affectus pios fidelium, & inaedificationibus ipsorum. Dum in talibus nihil de certitudine sciatur esse falsum, quamuis, etiam nesciatur illud certitudinaliter esse verum, quod oportet credere, nec ut tale proponitur.



CAPITULO QUINTO.

DE LA DIGNIDAD DE LA SANTA Iglesia de Palencia, que tuvo en sus principios. Ponese su Estado Secular en tiempo de los Romanos.



A Vimos en el Capitulo antecedente, como la Santa Iglesia de Palencia fue fundada por San Fronton, discipulo del Apostol San Pedro; a quien embió a predicar la Fè de Christo, y con potestad de erigir Iglesias, como erigió la de Perigord en Francia. Por esta razon la Iglesia de Palencia es Apostolica, no solo en la Noción general, que son Apostolicas, todas las que estan vnidas a la suprema Cabeça, que es el Pontifice Incessor de San Pedro, y professan la Fe pura, y sin error; sino en mas especial significado, como fundada, por Varon Apostolico, embiado por el mismo Apostol San Pedro. Y assi, absolutamete se puede llamar Apostolica, como dezia Tertuliano en el Capitulo precedente; y pudo ser vna de las q en los tiempos de la primitiva Iglesia, tenia prescripta la verdad, contra la novedad q en aquellos tiempos intentaua introducir la heregia.

Pero no solo tuvo esta dignidad,

sino la prerrogativa de estar inmediatamente sujeta a la Sede Apostolica, que llaman derecho de Autocefalia. Causara novedad esta proposición, por no auerse oido hasta aora; pero en reconociendo los fundamentos, podran hazer juyzio los Versados en la Historia Ecclesiastica, que no es prerrogativa imaginaria la q he propuesto. Controvertido es en los Escritores, si huvo Metropolis en España, antes del Concilio Iliberitano, y en el primer tomo de la Gerarquia, me acomodo al sentir de los q lo afirman. Pero lo q no tiene duda; es; que las huvo en los tiempos, que se siguieron a la paz de Constantino. Estas eran las Iglesias Catedrales, constituidas en las Ciudades, que eran Conuentos juridicos en las Provincias, cuya diuision dexamos puesta en la Gerarquia Ecclesiastica de España, donde diximos latamente el derecho de los Metropolitanos. No se puede dudar, que Palencia pertenecia a la España Tarraconense. Pero no perteneció al Conuento juridico de Tarraçona, antes me persuado, a que Palencia fue Conuento juridico de los Vaceos, por la autoridad que

se

segun dexamos dicho en el Capitulo primero tuvo. Allí juntò su Exercito Pompeyo contra Sertorio; y auiedo tanta distancia a Tarraçona; era grande la incomodidad de acudir a esta Ciudad, como a Conuento juridico. En el Capitulo primero tratè del Estado Secular de Palencia; que tuvo por Cesar Augusto; y lo repetimos en el cap. 3. y aora se explica mas por extenso, y con mayor fundamento; porque Carlos Segonio de antiguo iure Provinciarum, lib. 1. cap. 3. dize; que en tiempo de Julio Cesar huvo guerras ciuiles en España. Primero con Afranio Petreyo, y Barron, Legados de Eneyo Pompeyo, y despues, con Cneyo; y Sexto Pompeyo, sus hijos; y que librò las Españas del poder de sus chemigos; Y de todas estas guerras conita; que toda España, fuera de los Cantabros, y Astures (que tenían guerra; por la cercania con los Vaceos) despues de sujeta por el Pueblo Romano; se diuidió en dos Provincias. Y Strabon niega fueron fixos los terminos; y que el Senado los ampliava; o restringia; en gracia de los Pretores, que embiava a las Provincias. Y assi los Cantabros; y Astures; despues que los venció Augusto; se constituyeron Provincia. Hasta aqui Sigonio. Y aunque Augusto diuidió la España en tres Provincias; Tarraconense; Bética, y Lusitania; segun refieren Stravon, Plinio, y Ptholomeo, que España estubo dividida; Tambien hallamos en tiempo de Augusto; y alcanço al de Tiberio, que Palencia tenia Prefecto del Annona, y lo fue Athénodoro, y con el Cayo Carpo; como consta de la inscripçion que puse en el cap. 3. porque segun trae Sigonio en el lugar citado, en España el Vectigal era frumentario, segun Ciceron en la Oracion contra Verres, y en la de Baldo, y en la frumentaria. Y assi, siendo en Palencia esta Prefectura (pues como consta de todo el capitulo 3. residia en ella Cayo Carpo) aun era mas que Conuento juridico. Carlos Sigonio, en el lib. 2. de iure antiquo italico, trata de las Prefecturas. Y en el cap. 10. dize, que la formula de la Prefectura no se distinguia mucho de la formula de la

Provincia; y que al modo que Roma sola embiava Pretores a las Provincias, embiava Prefectos a las Prefecturas, que las administrassen, y juzgassen, de lo qual le aron este insigne nombre de Prefectura; que aun fue mas antiguo que el de Provincia, y era derecho del Senado, y no del Pueblo; y assi Festo, que haze mención de las Prefecturas, dize; que en ellas se juzgava; auia ferias, y eran como vna Republica; aunque no tenían ni Magistrados; sino que cada año se embiaban Prefectos; para que juzgassen; segun las leyes. Dette derecho de las Prefecturas trata en el cap. 11. y 12. y abelanta a lo que dize Festo, que la Prefectura tenía publicos consejos, y no la faltaron algunos ornamentos de los Magistrados.

Este era el estado; que en lo Secular consiguió Palencia; en tiempo de Augusto, y no ay de donde colegir; que se huiesse mudado; porque la division de España en siete Provincias; Tarracones; Cartagiens, Lusitania, Galicia; Bética; y Islas Baleares, y la Tingitania; de quien haze mención Rufo en su Breviatio; fue en tiempo de Adriano; y de Antonino. Y en lo Ecclesiastico, por auerse agregado las Islas Baleares; en que solo auia vna Ciudad; a la Provincia Tarraconense, se reduxo a cinco Provincias la disposicion Ecclesiastica; como conita de la carta de Siriero a Hicmerio Tarraconense, al fin; de la carta de Leon a Totibio; de la regla de la Fè, que está al fin del capitulo Toledano primero, y del primer Concilio Bracarense; pero esta reduccion no era en tiempo de San Fronton; quando predicò en Palencia; pues precedió mucho al tiempo de Adriano. Y assi, aunque el Orden Ecclesiastico se atemperasse a lo Secular en todo tiempo; y demás Metropolitanos; desde el principio de la primitiva Iglesia; Obispos de las primeras Sedes; Palencia; en aquel tiempo, era de su proprio derecho; por razon de ser cabeza de la Prefectura de los Vaceos; y no sujeta a otra Metropoli en lo Secular, y consiguientemente en lo Ecclesiastico, que regularmente se atemperava con el Orden Secular, aunque no era preciso,

de

de que trato en la Gerarchia Eclesiástica.

Pero tampoco estuvo sujeta despues de Adriano. En lo Secular no hallo testimonio, para privarla de su posesion, antes ay conjeturas para lo contrario; porque por las entradas de las Naciones barbaras, despues de los años 407. padecieron los Vacceos incursiones; y luego que entraron los Godos, mudaron el nombre de Campos Vacceos, en Campos de los Godos, auendosi llamado primero Campos Palantinos, voz que dieron los Romanos, quando los poseyeron; porque la voz Vacceos, es voz Griega, que significa sencillos, y fin dolo, de donde en buena parte se llamaron, y llaman los sanos de Campos, que la malicia ha torcido en mala parte, no obstante, que ha dado a questa Region tantos Varones celebres, en armas, y letras, como se verá en el discurso desta Historia, auiendo florecido en Palencia la Vniuersidad, que es madre de toda la literatura de España. Y aunque pudo citar sujeta a Tarragona en lo Secular, al principio, por la diuision de las Provincias, hecha por Adriano, o por Antonino, bien pudo quedar libre en lo Eclesiástico, y ser de su derecho, que si estaua el Obispado instituido, no se seguia por necessaria consequencia la mudança en lo Eclesiástico, antes se prohibió en los Canones, quando por este fin hazian Metropolis los Emperadores, de que trato en la Gerarchia Eclesiástica latamente. Y mas en aquellos tiempos, quando reynaua la idolatria, y no tratavan los Romanos Pontifices con los Emperadores. Bien estoy conque erigiesen Metropolis, quando las hallauan constituidas en lo Secular los Pontifices; pero que mudasen la forma de las Sedes instituidas, y que ya eran de su derecho; no hallo testimonio de aquellos tiempos, aunque con todo cuidado los he buscado.

Pero aunque los Legados Pontificios, que al principio vinieron a España, o cuidauan de España, que pongo en la Gerarchia Eclesiástica, pudieran hazerlo, y de hecho constituyessen las Metropolis, y assignasen a cada Metropoli los sufraganeos;

dexaron a Palencia exempra, y desto ay vn testimonio, que a posteriori lo infiere con euidencia. Es de la carta de Montano, a Toribio Palentino, en que afirma, que el Obispo de Palencia cerca de los años de 500. en que es llano auia Metropolis, se sujeta a la jurisdiccion de Toledo, en tiempo del Arçobispo Celso, como veremos en su lugar. Pues si fuera sufraganeo al de Tarragona, como pudiera eximirse de su jurisdiccion? Porque ni el Metropolitano de Tarragona lo confinaria, ni el de Toledo contra expreso derecho del de Tarragona lo aceptara; ni Montano, a quien San Ildefonso alaba por hombre de virtud grande, y espíritu, y reformador de la Eclesiástica disciplina, vñara de derecho injustamente adquirido, contra el derecho del Metropolitano de Tarragona; antes dize, que este Obispo, auendosi sujetado a Toledo, llamaua Obispos de agena Provincia; porque dá a entender, que no era de ninguna, porque si lo fuera, no auia de dezir así, sino que llamaua Obispos de la Provincia antigua, auendosi sujetado a la de Toledo, que era nueva. Y es cierto, que por la cercanía, excluyendo los Obispos de la Provincia Cartaginés, auian de ser los de la de Tarragona. Luego es cosa euidente, que Palencia en aquel tiempo, era de su propria jurisdiccion, y no de otra Provincia; y auiendo sido en su primera ereccion de su proprio derecho; y hallandose en esta posesion, por los años de 500. quando se sujetó a Toledo; argumento es de q̄ lo auia continuado de su ereccion. El silencio que ay en los Concilios de España deste punto, tambien sirve de argumento. Tratose en el Concilio que hubo en Toledo, del modo que se auia de tener en congrega Concilios; como les auian de convocar a los Obispos; de que trato latamente en el segundo tomo de la Gerarchia Eclesiástica, y Primado de Toledo; y hallandose allí Obispo de la Diocesi de Tarragona, quando no estuiera su Arçobispo (porque en las subscripciones, no se nombran todas las Sedes, sino algunas) no parece moralmente hablando, que dexasse de tocarse el punto, de auerse ido vna

Se-

Sede, como la de Palencia, de la Provincia de Tarragona; y aunque fuera otra Sede de menos autoridad, era vn derecho muy considerable, que no era para passarlo en silencio. Y quando no se huiera tratado en este Concilio, pudiera tratarse en el tercero; y si en este no, por no se hallar el Metropolitano de Tarragona. En el 4. se halló, y se controvirtieron puntos de jurisdiccion del Arçobispo de Toledo, sobre la ordinacion de los Obispos, de parte de la Provincia de Cartagena, que se substraian de la jurisdiccion del Metropolitano de Toledo; porque Euphemio se auia llamado Metropolitano de la Carpetania, y por otras razones, que trato en el lugar citado; pues muy razonable era que aqui Eusebio, Metropolitano de Tarragona, tratasse de su derecho; o antes, en el Concilio de Barcelona, donde asistió Asiático, el año 599. el 14. de Recaredo, auendosi tratado allí puntos tocantes a la reformation del Clero. Pero no ay noticia, que el Metropolitano de Tarragona jamás moviesse esta queçtion; de que se infiere, que Palencia no fue sufraganea de Tarragona, ni de otra Iglesia, y así era exempra; y sujeta inmediatamente a la Sede Pontificia; pues si alguna auia de tener este derecho era Tarragona, Metropoli de la España Tarraconense, en cuyo trato esta Palencia:

Y porque en este punto no queda ningun escrúpulo, podia juzgar alguno, que supuesto, que como diximos al principio, esta exempcion se fundó, en que los Cantabros, y los Astures, se hizieron Provincia separada, a quien se agregan los Vacceos, que tuvieron especial Prefectura, y todos quedaron exemptos de Tarragona; perteneceria Palencia al Metropolitano que tuuiesse esta Provincia, y seria el de Braga, que es el más contermino, a quien parece perteneció Astorga, como consta de algunos testimonios, que traeré despues. Y en especial despues que entraron los Suevos; pues quando refiere Idacio al año 455. que los Godos entraron en España, y Theodorico quiso saquear a Merida; y por el temor que le causó Santa Eulalia Martir, se re-

tiró; parece cuenta a Palencia en la parte de Galicia, por estas palabras, Despues de los dias de Pascua, auiendo salido de Merida, para bolverse a las Galias, dirige parte; de aquella muchedumbre, que tenia de varias Naciones, con sus Capitanes, a los Campos de Galicia, que instruidos con engaños, y perjuros, como se les auia mandado, a Astorga que ya sus predones (fingiendo era orden de los Romanos) auian entrado enganando a los Suevos, que auian quedado, la acomieten; segun el orden de la expedicion que tenian; no hubo tardança, y mataron la muchedumbre, que allí auia de diferente genero; derriban las Iglesias Santas, y roban sus Altares, y se demuelen; quitasse todo sagrado ornato, y vío. Dos Obispos se hallaron allí, y con todo el Clero fueron llevados en captiuidad, y en ella fue más miserable la de los pobres; quitaron todos los bienes, abrafaron las casas, devastaron los lugares de los campos; la Ciudad de Palencia, por los Godos, parece con el mismo fin, que Astorga. De fuerte, que en el modo de la narracion parece, que Palencia pertenecia, como Astorga a Galicia; y como Astorga era del Metropoli de Braga, tambien lo seria Palencia; que Astorga fuesse del Metropoli de Braga lo hallamos en las diuisiones que trae Loayza, y latamente Don Rodrigo de Acuña en el Primado de Braga.

Alguna vez me tuvo suspenso este lugar de Idacio, en resolver, si Palencia perteneció a la parte de Galicia, y mas no la hallando, que pertenecia a la Iglesia de Tarragona. Pero reconociendo, que Palencia nunca asistió a los Synodos de Braga, y que no se halla monumento alguno, por el qual se conozca esta sujecion; pues Don Rodrigo de Acuña examinó todos los que auia en su Archivo, como refiere en su libro del Primado Bracarense, y en especial en el capitulo 24. trae muchos testimonios de los Obispos que acudian a Braga, por confirmacion, y al juramento de fidelidad, que aunque son despues de

refe-

restaurada España, si huviera alguno del tiempo antecedente, mejor le pudiera, para confirmar el derecho que pretende de su Primado; me confirmè, en que Palencia no pertenecia a la Provincia de Galicia. Y el que lo huviere de afirmar deve traer testimonio que lo convença. Y así, pensando la respuesta a la conjetura, que propuse del lugar de Idacio, antes hallo, que aunestavan Palencia, y Astorga en posesion de los Romanos, ò por lo menos Palencia, y que no auian llegado a esta Ciudad los Suevos. Y la razon es, porque dize Idacio, que auian entrado Predones en Astorga, fingiendo orden de los Romanos, luego en poder de los Romanos estava.

Auia en Astorga muchedumbre de varias gentes, y en particular de Suevos, a quien engañaron, y así Astorga parte de Suevos tenia. Pero a Palencia no se lee huviesen llegado, conque no hallamos, que huviesen los Pallentinos salido del dominio de los Romanos; pues viniendo conquistando por Galicia, aun no tenían totalmente a Astorga, y así no auian conquistado a Palencia: Conque no ay fundamento para poder dezir, que Palencia perteneciese al Metropolitano de Braga.

Pero dado caso, que perteneciese a la parte de Galicia, y que huviesen llegado allí los Suevos, como pretende Ambrosio de Morales, lib. 11. cap. 27. esto fue poco tiempo, y desde su entrada, que fue despues de los años 450.

Y con la turbacion de las guerras no se acordavan de mudar en lo Eclesiástico las Provincias, ni hubo tiempo para ello, pues al de 455. ya entraron a desolar a Palencia los Godos, como he dicho, y trataré a delante con toda distincion.

Luego sino perteneció a Tarragona, ni a Braga, y hallamos el año de 500. que se le era a la jurisdiccion de Toledo, como claramente consta de la carta de Montano; argumento cierto es, que era de su proprio derecho, y lugera inmediatamente a la Sede Apostolica, pues no ay otra Metrópoli a que pudiesse pertenecer.

Otro argumento ay no menos eficaz, que se toma de la consulta, que tanto Toribio Asturicense hizo a san Leon Papa, como adelante se dirá, de lo que passava con los Priscilianistas en Palencia; porque si fuera Diocesi sujeta a Metropolitano, no era necesario, ni devia consultar inmediatamente al Sumo Pontifice, porq se observava, que estas consultas fuesen por su orden, desde el Presbytero hasta el Pontifice; y san Leon reprehende a los que no lo observan, y no parece creible, que tanto Toribio, siendo Notario de san Leon, le omitiesse, sino es, porque Palencia no estava sujeta a otra Metrópoli, y era inmediata a la Sede Apostolica. Este orden advirtió Christiano Lupo sobre el Canon 11. del Concilio Niçeno, por estas palabras, que traduzgo en Castellano. En moviendose alguna duda, en qualquiera especie, de hecho; oy consultamos los Theologos, y por las respuestas imperitas, ò temerarias de algunos, incurrimos graves males. Muy diversa fue la costumbre de la Iglesia antigua, Estas dudas las referia el Presbytero al Obispo, el Obispo al Metropolitano, el Metropolitano a su Synodo, el Synodo al Patriarca, ò Primado, y el Patriarca al Pontifice; por esto el Pontifice san Leon reprehende a Theodoro Obispo Forojulense, ò de Fregus, que le referia algunas questiones, sobre la penitencia, y reconciliacion de los moribundos; de que ha pervertido el Orden Eclesiásticos; porque primero devia aver consultado estas cosas con su Metropolitano; porque en semejantes causas, sin su consulta no podia el Obispo Provincial consultar al Patriarca. Vease la epist. 91. cap. 1. informado por los Obispos el Metropolitano, las llevaba a su Synodo; y no fuera importuno al Patriarca (esto es al Romano Pontifice, como Patriarca del Occidente) sino es, porque no se auia dado cuenta al Synodo. Por esto muchas Synodos Provinciales estan llenas de estas respuestas. Y las mas epistolas de Pedro, y Dionisio Alexandrinos, de Cipriano, Basilio, Gregorio Thaumaturgo, y particularmente de los Romanos Pontifices,

son

son Synodales, en que responden a las consultas de los Subditos. Fue comun voz con san Cipriano (epist. 18.) de los Obispos a estas relaciones. Como este caso pertenezca al confesso, y parecer de todos nosotros; yo no me atrevo a dar antes mi parecer, y tomar para mi solo lo que es comun. Hasta aqui Christiano Lupo. Luego si consultó tanto Toribio al mismo san Leon, que reprehendia estas consultas inmediatas a el, sin tratarlas con el Metropolitano, fue porque Palencia no le reconocia, y era inmediatamente sujeta a la Sede Apostolica?

Quanta Dignidad fuese esta, y los derechos que por esto pertenecia a Palencia, se reconoce por las Iglesias, que permanecen exemptas de los Metropolitanos, que era lo mismo, que ser Arceobispal; y como en aquellos tiempos no auia Primado en España, como dexo probado en el segundo tomo de la Gerarchia Eclesiastica, era mucho mayor la dignidad de esta exempcion, que se llamó Autocephalia.

Si fuera cierto, que Tela era Obispado, como quiere Marco Maximo año 540. no dudara, que auia sido sufraganea de Palencia; y en el mismo sentir pone Juliano a Marcelo, Obispo de Tela, año 363. y Dextro año 382. con quien va el M. Hispano, tomo 4. fol. 471. de que trataré en el Obispado de santo Toribio Palentino, y probaré ser falso.

Tambien pone Juliano por Ciudad Episcopal a Viminacio, de quien haze mencion Antonino en su Itinerario, despues de Palencia, 31. millas distante de Palencia, en el camino de Astorga a Tarragona, Ciudad que tambien refiere Ptholomeo, en la Region de los Vacceos, y la llama Viminacion; mas esta noticia es como la precedente.

Pero porque estos testimonios estan con la sospecha de supuestos, y verdaderamente en mi sentir lo son, traeré otro que parece mas autentico, en que quieren conste hubo otro Obispado en los Vacceos; conque se reconoce tuvo Palencia Sufraganeos, aunque los borró el tiempo, pero es de la misma classe.

El Martirologio Romano a 28 de Abril, haze memoria de san Pamphilo, Obispo Valuense, con estas palabras: En Cosinno, en los Pelignos de san Pamphilo, Obispo Valuense, illustre en la caridad con los pobres, y en la gracia de los milagros, cuyo cuerpo está sepultado en Sulmon. De aqui puso el Pseudo Maximo la clausula que ay al año 498. Por el mismo tiempo casi, san Pamphilo, Obispo Valuense en los Vacceos, Pueblos de la España citerior, auiendo partido a Italia, predicando en Cosinno, en los Pueblos Pelignos de Italia, illustre en la liberalidad con los pobres, y en la gloria de preclaros milagros.

Y aunque sea de ninguna autoridad este testimonio, por sí solo, dió ocasion a que alicurriese así el Padre Vivar su comentaario, en el num. 6. pag. 195. Baronio, en las notas de san Pamphilo. dize, que Federico Raynaldo traxo a Roma sus Actas; pero no puedo afirmar de que juicio sean dignas, porque no han llegado a mi vista. Pero en lo que toca al Obispado Valuense, ay oy en los mismos Vacceos (a donde dize Maximo que fue Obispo) entre Palencia, y Burgos, dos lugares, que se llaman Balbas, es vno superior, y otro inferior, que sin duda son los que notó Maximo, y en ellos tuvo san Pamphilo el primer Obispado; y que esto sea así es manifesto argumento, que no se halla en otra parte lugar que tenga este apellido, y solo le ay en España. Por lo qual, auiendo sido san Pamphilo Obispo Valuense, calificandolo las tablas Eclesiásticas, necesario es, que aya sido primero Obispo en España, y que despues pasó a los Pelignos, Pueblos conocidos en Italia en el Reyno de Napoles, y que ilustró la Ciudad de Cosinno con su predicacion, pues de esto tenemos los mismos testigos; aora los Pelignos se llaman san Pelino, y Cosinno Pentina. Y así se ha de corregir el error de Pyrio Ligorio, en la tabla Geographia del Reyno de Napoles, aunque fue muy exacta, y la puso Abraham Ortelio en su Teatro del Mundo, que tambien se deve corregir, porque refiriendo Py-

rio

rio con toda distincion todos los Pueblos de aquella Region, y poniendolos con el orden debido, puso los Valientes, por mas cercanos a los Pelignos, pero fue por solo su dictamen supuesto, que ninguno de los escritores antiguos, ilustres, ò en Geographia, ò en Historia, hizo mencion de ellos, ni de Ciudad, que en aquel parage tuviese tal nombre.

De los Geographos pongo por testigos a Ptholomeo, Strabon, Antonino, Pomponio Mela, y Solino. De los Historicos, a Livio, Plinio, Cesar, Apiano; y para dezirlo de vna vez, ninguno de los que traemos entre manos refiere tales Pueblos Valientes en Italia. Plinio, exactamente procurò referir todos los Pueblos de su Italia, en el lib. 3. de su Historia, cap. 5. diziendo: Despues los Salentinos, Pediculos, Apulos, Pelignos, Ferentanos, Marrucinos, Vestinos, Sabinos, &c. Y en el cap. 12. refiere las Ciudades: De los Marrucinos, los Theatinos; de los Pelignos, los Corfinienses; a estos se figuen los Picentes, los Superequanos, los Sulmonenses; de los Marfos, los Anxantinos; los Atinates, Fulcenses, Lucenses, &c. Y de los Valientes no habla vna palabra. Tambien Cesar, en el libro de la guerra civil, tratando largamente de la expedicion de Cofirnio, para la qual auxiliaron los Sulmonenses, no escribe cosa alguna de los Valientes. Lo mismo ay en Appiano Alexandrino, en el libro de las guerras civiles, adonde refiere los mismos Pueblos, por estas palabras: Siendo claro ya que se faltava, todos los Finitimos toman las armas, Marfos, Pelignos, Vestinos, Marrucinos. A estos figuen los Picentes, Ferentanos, Hirpinos, Pompeyanos, Venufinos, y otros; pero no refiere los Valientes.

Y añado, que Rafael Volaterrano, que exprofeso, refiere los mismos Pueblos, en el lib. 6. de la Geographia, y explica las Ciudades, y lugares de cada vno, tiene de los Valientes sumo silencio; y así no ay duda, que Pyrio Ligorio agregó a los Pelignos los Valientes de su cabeza, sin Autor, y sin guia: Y queriendo apurar de donde lo tomó, no ha-

llo, sino las Aetas de san Pamphilo, que dizen fue Obispo Valiente, y que descansó en Sulmon, y por esto puso esta Ciudad en los Valientes, y a Cofirnio en los Pelignos, pero contradicelo Plinio, que dixo, que Sulmon era Ciudad de los Pelignos, del mismo modo que Cofirnio, pues dize: De los Pelignos son los Cofirnienses, los Superequanos, los Sulmones, suple Ciudadanos. Luego deve reñirse a los Valientes, en los Vacceos de España, san Pamphilo, y ellos deven venerarle por su Patrono. Hasta aqui Vivar.

Y en quanto a que los Valientes no sean Pueblos de Italia está Viuar muy confiado, y parece que lo prueba eficazmente, en quanto a que sean los Valientes, dalo por asentado; pero no haze tanta fuerza su argumento, pues solo se funda en la Synonimia del nombre, antes me acomodara yo si fuera cierto el tal Obispo, q̄ pone a que era Torquemada que dizen, que vn tiempo se llamó Valua Augusta; y de ay se podia dezir Valiente, pues ay mas Synonimia, que a los Valuaes.

Pero reconociendo la Italia sacra de Don Fernando Vgello, hallo en la 2. parte del tomo 1. pag. 250. los Obispos Valientes, y Sulmonenses, y dize así, hablando de Sulmon. Esta Ciudad ponen los Geographos, en la quarta Region de Italia en los Pelignos, dista noventa millas de Roma; la qual Region se llama aora Valua; porque como trae Blondo, cerca de los años 700. del Señor, en el dominio de los Longobardos, Regio, cerca de Sulmon, Antiguado el nombre de Pelignos, se erigió en el Condado, y se llamó Valva; por lo qual sucedió, que la Iglesia Romana llamasse Obispado Valiente al de la Diocesi Sulmonense, y al de Regio; y ay memoria del en los sagrados Concilios, muy frequente. El Obispo tiene dos Iglesias Catedrales, vna en la misma Ciudad de Sulmon dedicada a san Pamphilo, y otra en las Selvas, a donde se ven a cada passo vestigios, y grandes ruinas de edificios de la antigua Cofirnio. Y está dedicada a san Pelino, &c. La Iglesia Valiente condecorada con Episcop-

pal

pal dignidad, se juntó despues a la Sulmonense, ò poco antes, ò siendo Pontifice Sergio Primero; y despues de referir todas las cosas, que se siguieron desta vnion, pone el Cathalogo de los Obispos Sulmonenses, y Valientes, Palladio Sulmonense en tiempo del Papa Simacho año 499. Clarenco, Obispo Valiente, en el Concilio Agathense, en tiempo de Agathon Papa, subscribe, año 679. San Pamphilo, Obispo Valiente, a quien Sergio Primero, Pontifice Maximo puso en aquella Iglesia, cerca del año 706. y allí fue ilustre en la caridad con los pobres, y en la gracia de hazer milagros, durmió en el Señor a 28. de Abril, cuyo sagrado cuerpo descansó en la Iglesia Catedral Sulmonense, dedicada al mismo santo, a quien como titular celebran con solemne rito. Tratan deste santo Baronio al Martirologio Romano. Este dia, y su vida escriuió Paulo Regio, Obispo Eguense. Baronio dize, que le dió sus Aetas Federico Rinaldo, Bibliothecario de la Vaticana.

Reconoció este lugar Don Iuan Tamayo, en el Martirologio Hispano a 28. de Abril, pag. 809. y reprehende el error de Vivar, y despues de Blondo, y Vgello, le remite a Leandro Alberto en las antigüedades de Italia, titulo de Pelignis, fol. 395. y a Ferrario, en la Geographia, verbo Valua, fol. 954. y claramente se satisfice a sus argumentos; pues todos los lugares que trae de la descripción de aquella Region, son de antes de los Longobardos, y del año 700. quando comenzó la denominacion de los Pueblos Valientes.

Pero dize Tamayo, que lo que dize Vgello, no puede adaptarse a San Pamphilo, de quien haze mencion Maximo; porque antes del año 700. era Obispo Baluense en los Vacceos, por el año quatrocientos y cinquenta y nueue, porque lo dize M. Maximo, y que así no se ha de oír a Don Fernando Vgello, y que se deve reformar su Cathalogo, y que aquella Region se llamó Valiente, en su sentir, por el nombre que san Pamphilo llevó de España.

Si Don Iuan Tamayo traxera

algun Autor con que comprobar a M. Maximo, pudieramos asentir a su juicio; pero si Don Fernando Vgello vió las Aetas deste santo, y lo mismo Baronio, y le ponen por los años de setecientos, coligese la ficcion de Maximo, y es ridiculo pensar, que se llamó aquel Obispado Valiente, por los Valuaes de España, donde auia sido Obispo san Pamphilo, como dize el Pseudo Maximo, supuesto que como vimos no tuuo este nombre, hasta los años 700. Veanse los Bollandos a 28. de Abril, pag. 583. que vi despues de escrito esto, y hazen evidencia en mi favor.

De lo dicho se infiere, que no hubo en los Vacceos otro Obispado, sino el Palentino; porque el de Tella, y el de los Valuaes son fabulosos, como se ha visto.

Los terminos deste Obispado no los asignó san Nestor, como dize el Padre Argai; porque como se probó en el capitulo segundo, no fue Obispo de Palencia. Mas virisimil es las assignasse san Fronton, que erigió esta Iglesia. Y se estendieron todo lo que los Vacceos, cuyos terminos pone Florian de Ocampo, y como veremos al año 525. en la epistola de Montano, libro tercero, capitulo 41. Coca, Segovia, y Buitrago, parece eran del distrito del Obispado de Palencia; pues al Obispo que auia Montano suspendido del gouerno de Palencia, le dexó estos tres lugares, porque no se despreciasse su persona, constituida en la Episcopal Dignidad.

Pondré las palabras de Florian de Ocampo: Luego como los Gallos y Griegos pasaron estas aguas (del Rio Ezla) entraron en la Provincia de ciertos Españoles, nombrados Vacceos, nacion principal, y de la tierra muy espaciosa, tanto que sus alen daños, ò linderos, ò mojones, fueron antiguamente, por la parte Occidental; este rio sobredicho, que los dividia de los Asturianos antiguos, hasta su mezcla con Duero, desde la qual se principiava vn esconçe pequeño, que durava quinze leguas de trecho, por las aguas del mismo Duero arriba, pasando por la Ciudad de Zamora, y la de Toro, hasta llegar fronte-

Aa

rg

ro del Arroyo de los Hebanes, que corre desde Mediodia contra Septentrion, y tambien alli se junta con Duero despues, y van los mojones por aquel arroyo adelante, y por los confines, y divisiones de los Obispados de Salamanca, y Avila, segun las dexamos rayadas en el tercer capitulo del primer libro, hasta dar en Bonilla, que dizen de la Sierra, por estar en una parte de las Montañas, y sierras, que tambien dexamos aclaradas en el quinto capitulo del segundo libro. Esta raya sobredicha diuidia por alli los Españoles Vaceos, de los Españoles Lusitanos, llamados Betones, como tambien aora divide los Reynos, y jurisdiccion de Castilla, de la jurisdiccion, y Reyno de Leon. Desde Bonilla tornavan sus linderos, junto con las faldas de estos montes, guiados por Villatoro, que cae dos leguas mas Oriental que Bonilla; passavan siete leguas mas adelante, hasta dar en Auila, y mas otras cinco despues a Villa-Castin, y seis a Segovia, de tal fuerte, que las mismas cumbres, y puertos, y sierras deste trecho los apartauan de otra Nacion Española mucho grande, que llamauan Carpetanos, donde caen aora todas las tierras del Reyno de Toledo, y algo mas. Luego como los mojones de los Vaceos llegavan a Segovia, rebolvian contra Septentrion, y davan en Babilafuente, que cae seis leguas de Segovia. Del pue otras seis en Sagrameña, y quatro leguas mas adelante cruzavan con el rio Duero, junto con Roa, tomandola dentro de sí, desde la qual passavan a Lerma, que viene siete leguas encima; despues otras siete, davan en la parte donde hallamos aora la Ciudad de Burgos, y muy pocos trechos mas arriba topavan en Montes de Oca, por los quales Montes, y por sus faldas, y vertientes, venian a se juntar los Pueblos Vaceos, con las Montañas, que passan sobre Castro-Xeriz, y Carrion, y Sahagun, hasta las Fuentes del Rio Ezla, que son algo mas de veinte leguas en largo, donde comenzamos la declaracion, y circuito de estos Vaceos. Así quedavan dentro de ellos todas las Villas, y lugares, y Ciudades ya dichas en sus mojones,

y mas la Ciudad de Zamora, que los antiguos llamaron Senticia, y la de Toro, que dezian Sarabis, y Valladolid nombrada Pincia, y la de Palencia, que siempre tuvo su nombradia, con toda la Provincia, que los Españoles modernos llamaron tierra de Campos segun adelante la rayaremos en la tercera parte desta gran Historia. Hasta aqui Florian de Ocampo. Si todos estos lugares seran en lo temporal de la jurisdiccion de Palencia, por ser Cabeça de los Vaceos, tambien su Obispo los comprehendia, pues de ordinario seguia lo espiritual a lo temporal, de que trato en la Gerarchia Eclesiastica: Y de Segovia, Coca, y Buitrago ya he dado la razon. De Burgos es cierto, que no auia Obispo en aquel territorio, hasta que baxò alli el de Auca, que es Montes de Oca, de la de Zamora no ay memoria, hasta el Concilio de Lugo, el año de 569. que los Cathologos, que trae el Padre Argaiç, deducidos del Pseudo Hauberto, Hispalense, son como el que trae de Palencia, cuya ficcion se irá manifestando.

Del natural de los que habitavan los Vaceos, correspondientes a la significacion de su nombre, que denota sinceridad, y gente sin malicia: Bien se puede inferir grandes progresos en la Religion Christiana; por que la mayor ocupacion fue siempre la cultura de los campos, y no exercicios belicos, que en aquellos tiempos llamauan atrocinius, por lo qual dixo Diodoro Siculo en el libro quarto, tratando de la Celtiberia. Inter finitimas illas gentes cultissima est Vaccorum natio. Hi enim divisos quotannis agros colunt, & communicatis inter se frugibus, suam cuique partem attribuunt. Rusticis aliquid intervertentibus supplitiū capitis multa est. Entre las gentes finitimas de la Celtiberia, es cultissima la Nacion de los Vaceos, cada año dividen los campos, y los cultivan, y comunicando entre sí los frutos dan a cada vno su parte, y tienen pena capital los que los trabucan. Notable paz, y vnion, indicio de sinceridad, y de gente inculpable, como les llamó Paulo Orósio.

Pe-

Pero no tenemos noticia de los Varones, que entonces florecieron en la Religion Christiana, ni lo que obraron las persecuciones, que pues estavan en la posesion de los Romanos, no se escaparian del rigor de sus edictos. Escritos estaran en el libro de la vida, y en bendiccion su memoria, que no queremos la Gloria su-

puesta de los Martires fabulosos, Destrinos, y Aubertinos. Basta la verdadera de los muchos Santos, que despues tuvo por Prelados, y otros, que la Iglesia tiene calificados, que iremos poniendo en sus lugares, que hazen a esta Ciudad illustre por este titulo.

(***)

CAPITULO VI.

NO CONSTA DE OTRO OBISPO DE LA IGLESIA de Palencia, despues de San Fronton, su primer fundador en los Siglos primeros, y todos los que refieren hasta el año 402. Hauberto, y su comentador, son fabulosos.



A Misma fortuna padeciò la Iglesia de Palencia, que las de Europa; pues aunque se saben las fundaciones de muchas, desde la primitiva Iglesia; no se halla Series continuadas de sus Obispos. Fue ra casar al lector con traer testimonios pero reconoceralos, en la Gallia Christiana de los Samaritanos. En la Italia sacra de Don Fernando Vghello, en nuestro Gil Gonzalez, en su Theatro Eclesiastico, y en quantos tomaron la pluma para este assumpto. Todos convienen provino esta falta de noticias, de auer mandado Diocleciano abrasar las dipticas, ò memorias de los Obispos, y todos los libros sagrados, y monumentos Eclesiasticos, como consta en la Historia de su persecucion, que es notoria a todos: y en España ay menos noticia, por la entrada de los Arabes, que arruinaron muchas Iglesias, y la de Palencia estuvo mas de trecientos años destruida: Así discurre Gariel en la Iglesia de Mompeller, donde huvo lo mismo que en Palencia, que fue la persecu-

cion de Diocleciano, y despues la desfolacion de la Ciudad, que se motivò de la entrada de los Arabes, como dire en el lib. 4. son sus palabras: *Ingens omnino hiatus est: nulla nostrasquamvis non mediocri, nec alterius (quod sciam) diligentia expletus. Nubem hanc rebus Ecclesiasticis atulit Imperatorum in Christianos acerbitas; gladius, in ipsum fidei iugulum exeditus, sanctorum Ecclesia Presulum memoriam omnino sustulit: per sacra illa capita, tribus minimum seculis impune grassavit. Promptum utinam foret omnibus fastos illos sacros evolvere: tot Presulum sanguine obsignatos, pias illas animas venerari per nobilissima vulnera lentis sensim cruciatibus effluentes; ambiremus haut dubie sempiternas tot Martyrum Victorum Coronas.*

Aa 2

G

de operibus candidas, & de sanguine purpureas. Et certe cum imperatores permulti Christi fidem abolere tentarint, tum Neronia-na temporas, praesertim, & Diocleziana Christiana Religioni pene fatalia extitisse nemo non legit, & luxit. Decima enim persecutionis procella, quae sub Diocletiano in Christianos desuper Christianum fere nomē extinxit: Adeo ex crudebat atrox ille Romanae nascentis genis, altricis Lupae uerberibus ad omnem feritatem nutritus: Nulla enim, aut aetati, aut sexui, aut nobilitati gratia facta: in piorum caedes quacumque terrarum plaga de gentium, ruebant carnifices, a tetro Imperatore, Monstro potius, in missi, quae rabies Imperatoris eius dem edicto de sacris codicibus, aut flamma tradendis, aut Lacerandis, Martyrum, & Praesulium acta, & nomen expunxit. Atque haec per Christianum Orbem uniuersum peruasit, cum latis cadibus, Barbaries (ex Nicephoro lib. 7. cap. 7.) dum Ecclesiae uenam tribus iam seculis undantem sanguinis riuos eructantem Constantinus Magnus obduxit, qui praefecto Gallis, Hispanis, Britannis, & filio maiore natu, templa Deo, mores populis, dedit otia ferre. Hic corporis, animique lepra, lustricis Baptismi fontibus absterfa, Ecclesiam matrem, quasi modo genitus infans pia quadam hinc hausta mentis hilaritate, cognoscere primum occupit: quam in finis tum immunitatibus, tum opibus suppeditatis, cu-

mulatam uoluit. Ex in annuente Pontificae Concilium Nicenum in dicit, cui octo decim supra trecentos Praesules, tum Orientales, tum Occidentales, inter fuisse memorantur: quae quidem hoc loco refero, quo planum fiat, prioribus semper saeculis, ut ex Martyrologijs, Concilijsque liquido constat, continuatam ubique Pontificum seriem. Unde dubium non est, quin ante Etherium (Toribium) nostrum quo de nunc agimus (agens) Pastores complures Magalonens (Palentinensis) numerari Ecclesia eorum nomina, ut, & gesta curas omnes nostras effugerunt, & si non in diligentes: felicius utinam alij elaborarent, quod optare, quam sperare facilius. Tanta quippe rebus istis obfusa nox est. Et id merito queratur Verdala his uerbis: Destructio Ciuitatis Magalonensis (Palentinae) causa fuit, quare libri, regesta, instrumenta, privilegia, & antiqua alia monumenta fuerunt pro maiori parte (totaliter) deperdita, & dissipata, propter quod fundamenta huius sacrae Ecclesiae seugesta P. P. precedentium minime potuimus inuenire.

No se puede dudar, que en toda España se recibió la Fè de Christo con brevedad; porq̄ Tertuliano en el libro aduersus Iudaeos, capitulo septimo, dize, que creyeron en Christo: Hispaniarum omnes termini. Y tan numero lo rebaño, como estaria sin Pastores? Pero como dize Gariel perecieron las dipticas, ò en la persecucion de Diocleciano, ò en la entrada de los Arabes; quien podrá dar continuada Serie de los Obispos, cuyos Prelados huvo en el Concilio Iliberitano? Pues lo mismo su-

cedió en la Ciudad de Palencia. Bolvamos en Castellano las palabras de Gariel.

Ay (en los Obispos de esta Iglesia) vn gran hueco (en su Serie) que no se pudo llenar por mi diligencia, aunque no ha sido pequeña, ni de otro, que aya llegado a mi noticia. Traxo esta nube a las cosas Ecclesiasticas la crueldad de los Emperadores contra los Christianos. Y su cuchillo desembainado contra las gargantas, que confessaban la Fè, quitò del todo la memoria de los Prelados de la Iglesia; porque por lo menos en los tres primeros Siglos hazia destrozo sin resistencia en aquellas sagradas cabeças. Ojala tuvieramos de prompto todos el reboiver aquel os factos sagrados, que citauan rubricados con sangre de tantos Prelados, y venerar aquellas almas pias, que salieron por las heridas bañadas en sangre con lentos tormentos: Tuvieramos sin duda tanta ambicion de las Coronas sempiternas de tantos victoriosos Martires, candidas por sus obras, y por su sangre purpureas. Y ciertamente como muchos Emperadores intentaron borrar la Fè de Christo, nadie ay que no lea, y llore los tiempos de Neron. Lo vno, y principalmente los de Diocleciano, que casi fueron fatales a la Religion; porque la dezima tempestad de la periecucion, que se encrudecio en tiempo de Diocleciano contra los Christianos, casi extinguiò su nombre. Tanto creció en rigor aquel atroz genio de Roma en su nacimiento, criado para toda fiereza a los pechos de la loba que le criò: Pues no se hizo gracia alguna a la edad, al sexo, ò a la nobleza. Llovian verjugos para dar muerte a los Christianos en qualquiera Region del Orbe estuviessen, embiados por el horrible Emperador, que mejor se devia llamar monstruo. Y esta rabia, juntamente con el edicto de romper los libros sagrados, ò echarlos en el fuego, extinguiò las Actas, y nombres de Martires, y Prelados. Y esta barbaria anduvo por todo el Orbe Christiano, con colmadas muertes, segun Nicephoro, lib. 7. cap. 7. hasta que Constantino Magno restañò la vena, que

por tres siglos brotava rios copiosos de sangre. El qual, poniendo a su hijo mayor por Prefecto a los Gailos, Hispanos, y Britannos, diò Templos a Dios, coitumbres a los Pueblos, ocio a los cuchillos. Este, limpio de la lepra de el alma, y de el cuerpo, con las aguas lustrales del Bautismo, como infante recién engendrado, con piadosa alegria de su alma, que de aqui sacò, començò a reconocer primero a su madre la Iglesia, que quitò colmarla de infinitas inmunidades, y riquezas.

Demas de esto, con voluntad de el Pontifice, publicò el Concilio Niçeno, en el qual se hallaron trecentos y diez y ocho Prelados, de el Oriente, y del Occidente. Lo qual refiero en este lugar, para que conste, que siempre en los primeros Siglos, como claramente reuifican los Martirologios, y Concilios, en todas partes huvo Serie continuada de Obispos. Y así no ay duda, que antes de nuestro Etherio, de quien tratamos (aplique se a nuestro Santo Toribio, de quien luego trataremos) huvo muchos Pastores en la Iglesia de Magalona (aplique se a la de Palencia) sus nombres, como los hechos se han escapado de todos nuestros cuidados, aunque han sido diligentes. Ojala otros trabajen con mas felicidad, aunque es mas facil desearlo, que esperararlo. Tanta es la obscura noche destas cosas, y esto con razon sentia Verdala, por estas palabras: La destruicion de la Ciudad de Magalona (aplicado a Palencia) fue causa de que los libros, registros, instrumentos, privilegios, y otros monumentos antiguos, por la mayor parte (y en Palencia totalmente) se perdiessen, y dissipassen. Por lo qual los fundamentos, y principios desta sagrada Iglesia, y los hechos de los Obispos, precedentes, no los pudimos hallar.

Pero el Pseudo Hauberto, que nos confarcinò Don Antonio de Zapata, y comentò el Padre Fray Gregorio Argaiç, quiso llenar esta laguna, y puso a todas las Iglesias de lodo: Dize, pues de Palencia,

En la Serie, sucedió a Nector, Leto al año 100. del Señor.

En el Chronicon: en Palencia, San Policarpo Phoro, Obispo de la misma Ciudad, que predicó a los Vacceos.

En la Serie: año 166. Andrés Obispo.

Año 197. Jacobo.

En el Chronicon: Este año, en Palencia, florece la memoria de Severo, Obispo de la misma Ciudad.

En la Serie: año 207. Arino Obispo.

En el Chronicon: año 208. en Tela en los Vacceos se congregó Synodo de veinte y tres Obispos, preside Pedro, Obispo de Palencia.

Año 241. Paulo, Obispo de Oseta, murió en Palencia, congregado en Synodo.

En la Serie: año 242. seruo de Dios, Obispo.

Año 277. Ceciliano.

Año 299. Senebundo.

Año 300. Marcello.

Este mismo año Philipo Martir.

En el Chronicon: en Palencia entre los Vacceos, cerca del Rio Arlançon, el fortísimo Martir Antonino, padece a tres de Março, al qual sepultaron los Christianos honoríficamente, en el lugar, a donde aya padecido, y siempre es venerado.

Los santos Martires de Christo Leto, y Frodiselo, Ciudadanos, y hermanos de san Antonino, a 17. de Março. Los cuerpos de estos dos, en mi tiempo, fueron trasladados al Monasterio de Silos, ò Exiliense, por Orduario, Conde de Castilla, y Oca.

En la Serie, año 342. Lunario, Obispo.

En el Chronicon, año 351. en Palatua, ò Palencia, murió Rufiniano, Obispo de la misma Ciudad.

Sucedióle Pedro.

A Pedro Estephano.

En la Serie, año 369. Delio Obispo.

Año 388. Saulo Obispo.

En el Chronicon, este año 3. Eliodoro, Abad Basiliano, murió en el Monasterio Palentino.

Marino fu Discipulo, y Monge, sucede en el Obispado Palentino.

En la Serie, año 402. Futuro Obispo.

Hagamos clausula aqui, y examinemos estas clausulas. Veamos, que comprobacion tienen, ò que repugnancias, para que se reconozca la credibilidad de ellas, por ellas mismas, ya que por su Autor no la tienen, pues se sabe fue Don Antonio de Lupian Zapata.

El Padre Argaiç, que ofreció comprobacion, por Concilios, Autores, y Archivos, no trae ningun testimonio para probar todo lo referido, conque se queda todo en la buena fe de Don Antonio Zapata. Y dezir, que Leto, quiere dezir alegre, y que deste apellido perseveran algunos en tierra de Campos, es cosa ridicula; porque quien los hara descendientes de Leto, por linea recta, ni de su familia? No quedò en toda Campos ninguno de los habitadores antiguos, despues que entraron los Arabes; pues que hazen los alegres de oy para comprobacion del Obispo Leto? Nuga.

Las clausulas del Martirio de san Antonino, a tres de Março, y de sus hermanos, Leto, y Frodiselo a 17. y su translacion, son totalmente falsas, y remito al lector al lib. 4. en las Vindicias de san Antonino Francés, Patron de la santa Iglesia de Palencia; porque en ningun Martirologio, ni Historiador, se hallan tales Martires; ni de la translacion, que Hauberto dize fue en su tiempo, ay memoria, auiendola en el Monasterio de Silos, de otras mas antiguas, y de aquel tiempo. Y de passò advierto, que ni Hauberto conviene consigo mismo; porque pone en la clausula de san Antonino, que los Christianos le sepultaron en el lugar donde aya padecido, y siempre se venera. Y quando admitamos, que alli por lugar se entienda, no el sitio mismo del martirio, que esto era dificultoso, sino la Ciudad donde padeció. Si Hauberto reconoce, que estuvo muchos años desierta Palencia, como siempre fue venerado? querrà, que sièpre se entienda con restriccion, de siempre, que fue venerado; pero esto todo es alucinar, y dar de ojos, y querer que

no

no los tégamos, como probarè en el cap. 4. que ni huvo tal Antonino, ni tales hermanos de San Antonino, ni tal culto por este tiempo; y menos el año de 919. que Hauberto escrivia, pues estaua Palencia desierta, y la Iglesia de San Antolin, habitacion de fieras, como contará en el libro segundo, de todas las Historias de España.

No es menos digno de reparo, que el año de 388. dize: Que murió Eliodoro, Abad Basiliano, y que sucede en el Obispado su discipulo Marino, Monge Basiliano. Trae el Comentarador para comprobacion esta clausula: En tiempo de este Prelado (es Saulo) entrò en España la Religión de San Basilio; cuyos hijos fueron recibidos en Palencia. Y fundaron Convento, y su primer Abad fue San Eliodoro. Muriò el mismo año, que el Obispo Saulo; pero dexò la Obsevancia tambien plantada, que ascendieron tambien algunos a la dignidad Episcopal: Eliodorus Abbas Basilianus in Monasterio Palentino Obijt. Marinius eius discipulus, & Monachus, succedit in Episcopatu Palentino. Esto Hauberto, aunque la sucesion en el Obispado Palentino, no fue inmediata a Saulo, sino mediante el siguiente futuro año de 402. Però oygamos al Padre Argaiç lo que dize en el Comento de esta clausula: De aqui se saca, que ya en la Ciudad de Palencia tenian fundado Monasterio los Monges Griegos. Y que Eliodoro fuese de los Monges de San Basilio, el nombre lo significa, que es Griego, y el tiempo manifesta; pues diziendo aqui, no la venida de Grecia, ni los principios del Convento, sino la muerte de Eliodoro, suponiendole edificado ya, y que lo avia governado algunos años, viene a ser cierto aver sido su discipulo, y a mi juyzio, el que en Palencia fundaria. Marino su Monge seria de los primeros que tomaron el habito; porque el nombre es Español, y de Galicia, donde se han conocido siempre los Marines. Hasta aqui el Padre Argaiç.

Haga cotejo el Lector de estas dos Gloffas, y las hallará entrambas voluntarias, y solo desigualdad de imaginaciones, sin memoria en la una de la otra, porque pasan con facilidad los fueos; y por no leer el Padre Argaiç, aun no lee lo mismo que tiene escrito. Però esto todo es cola ligera, como hazer Griego à Eliodoro, solo por el nombre, y à Marino, Galiciano, por el apellido de los Marines; que quiere que los huviesse en Galicia por los años de 388. ajustè el Padre Argaiç esta Genealogia, que parece es de el mismo Troneo de la de los Alegres en tierra de Campos; que la retrotae al Obispo Leto al año de 100. quien no se rie de estas fabulas?

Lo que yo quisiera, que me ajustara el Padre Argaiç, es, que entraron los Monges Basilius en España, en tiempo de el Obispo, que llama Saulo, el año de 388. no es mi intento quitar a la Religion de San Basilio su antigüedad en España; que la concederè la antigüedad, que verisimilmente se probare en materia tan antigua; pero afirmalla sin fundamento, ni lo queria esta Sagrada Religion, ni devemos proceder a ciegas, es el Monacato tan antiguo en España, como la Religion Catolica; por lo que dize en el Capitulo segundo; pero no hallo la menor noticia de averse introducido en España la Regla de San Basilio. Y asentirè al que traxere probable fundamento, que el de Hauberto, es fabuloso, y en las clausulas presentes ridiculo, pues apenas està fundado el Monasterio, quando ya tiene hijos que sean Obispos; pero a D. Antonio Lupian, como no le costava mas que escribir, tan facilmente, funda Conventos, como haze Obispos; y es bueno, que su comentarador, quiere, reconociendo esta dificultad, poniendole Hauberto a Maximo Basiliano el año de 388. por Obispo, que no lo fuese hasta despues del año de 402. despues de Futuro. Solo porque hallò hueco en la serie de Hauberto. Todo esto es voluntario.

No pretermitamos una noticia de otro Obispo, que omitió Hauberto, y trae el Padre Argaiç, que es como

fu-

suya, y hártto bien fundada. Año de 303. dize: Succedió Lupo á Filipo; falta en el Catalogo, mas dizelo Iuliano, Arcipreste de San Iulita, en su Cronicon, poniendole con título de Obispo de Palencia.

Pero, aunque Iuliano sea Autor supuesto, veamos lo que dize, al año de 326. num. 152. *Idem Episcopus Gratianus Carthaginis Spartaria, litteris, & Sanctitate florens, hoc anno edificat, consecratque Libissosa templum in honorem SS. MM. Germanorum Adelphorum, ibidem passorum, & reuelatum est Maxima, Sancte Virgini Libissana, ibidem esse illorum reliquias. Consecratio vero fuit templi Kal. Sept. ipsomet natalitio SS. MM. deuotissimo. Interfuerunt vero consecrationi Marcellus Laminitanus, delictentia natalis Toletani Archiepiscopi, Hyspaniarum Primatis, Lupus Valentinus, Egila Valerensis Episcopus; qui Natalius egregie concionatus est de SS. MM.* Aquí claramente dize Iuliano, que Lupo fue Obispo Valentino: pues como el Padre Argaiç le haze Obispo Palentino? Y no puede alegar otro Codice, pues solo ay vno de Iuliano, que es el impresso de Paris año de 1628. à mala luz, leyó esta clausula el Padre Argaiç, y es cierto, no habla de otra, porque refiriendo al tiempo de este Obispo Lupo los Martyrios de San Antonino, y sus hermanos, dize: Llegó el Obispo Lupo al año 326. como se puede ver en Iuliano en el Cronicon, que es la clausula que he referido, donde consta, que Iuliano dize, que Lupo fue Obispo de Valencia, no de Palencia.

Tambien es fabuloso el suceso que refiere en el Obispado de Lupo: En su tiempo fueron trasladados à la Iglesia de Santa Eulalia, en la Villa de Astudillo, los cuerpos de

muchos martyres que avian sido muertos en la persecucion de Nerón, siendo su Obispo Nestor. Sucedió la traslacion el año de 303. era la Iglesia de entonces Monasterio de los antiguos Monges del Carmelo, que avian entrado con los Apostoles en España. Governaua el Convento Fulgencio. El que lo solicitó, y llevó la traslacion de dichos cuerpos à devida execucion, fue Ceseno, Obispo de Santoyo, que es la antigua Tela, como tengo dicho. Tenemoslo de Vvalabonto, continuador de Hauberto, al año de 942. que tratando de la restauracion de el Convento de Santa Eulalia, dize, de los dichos Martyres, y sus cuerpos: Ab Episcopo Ceseno Telensi, anno Domini 303. translata sunt, in ipsa Ecclesia, stante Abbate Fulgencio Carmelitano. Y no obsta el ser muy presto, para tener Templo Santa Eulalia, de que trae exemplos; y mas siendo el Abad Fulgencio, Monge Carmelitano, como la Santa, como lo monstrare, quando ponga su vida en el teatro de Merida.

Digo, que todo esto es fabuloso, como queda probado en el Capitulo segundo, Parrafo quarto, y aora se confirma mas, porq solo se funda en el texto de Vvalabonto Merio; y este es otro fantasma, como Hauberto; y sino, aunque dize el Padre Argaiç, que no es menester calificar este Autor, por ser menor su trabajo, y mas cerca de nuestro tiempo; no es tampoco el tiempo, que no sea de setecientos años: diganos de donde salió este Vvalabonto? Adonde está el original? Que tal qual, de la segunda parte de Hauberto, ya le tenemos de letra de Don Antonio Zapata, y si nos quiere probar su existencia con las adiciones de Iuan, Monge Dumienese, que le continua, y refiere; lo mismo le pedimos.

Pero ocurre: Que son sus clausulas de tanta luz, que se ha de admirar el Lector, quando las ve comprobadas con Archivos, como las passadas de su Maestro.

Lo cierto es, que si esto fuera así, que fuera grande admiracion; porque

que si se comprueba la que hemos referido, es muy digno de admiracion. Pero lo que veremos es, que están comprobadas con los Archivos, que las de su Maestro, que en todas las de este Capitulo, no ay vn Archivo, que las compruebe, ni tampoco la presente. Lo que me admira es, que tan à cara vista se proponga, no lo que se prueba, ni comprueba; y así no son clausulas de luz, sino de tinieblas. No puedo probar mejor lo que digo, que con el mismo comento el Padre Argaiç. De esta clausula, dize el Pseudo Vvalabonto Merio año 942. *Monasterium Sancte Eulalie in Estutulo prope Pisorgium Fluvium, Ordinis Sancti Benedicti à Comitissa Sancta reparatum est. In hoc Monasterio sunt corpora multorum, que in persecutione Neronis martyrio coronati sunt: deinde ab Episcopo Ceseno Telense anno Domini 303. translata sunt in ipsam Ecclesiam, stante Abbate Fulgencio Carmelitano.* El Monasterio de Santa Eulalia de Astudillo, Villa vezina al Rio Pisuerga, del Orden de San Benito, fue reparado por la Condesa Dona Sancha. En este Monasterio descansan los cuerpos de muchos, que en la persecucion de Neron fueron coronados con el martyrio. Despues el año de 303 fueron trasladados à la dicha Iglesia, por Ceseno, Obispo de Santoyo, estando en ella por Abad Fulgencio de el Orden de el Carmelo.

Harto tiene que comprobar esta clausula, y por lo menos no es pedir mucho, noticia de esta Condesa Dona Sancha, ni desta reparacion; porque si es del Orden de San Benito alguna noticia avrá en los Archivos. Sale el Padre Argaiç con su comento, y dize: No se auia tenido noticia desta grandeza tan gloriosa para la Iglesia de España, y para los dos Religiones del Carmelo, y de San Benito, asisten al credito de

Vvalabonto las mismas piedras, que acutando el silencio de los vezinos de Astudillo, se lo están diciendo a voces.

Tocamos en el cap. 2. este punto, y aora se repite.

Yo crei, que auia algunas lapidas, inscripciones, ò otros monumentos, en que estaua lo contenido en esta clausula; porque de otro modo, si los de Astudillo no tenían otros fundamentos, ni memorias, que viniesen de los mayores, no avian de aver soñado esta relacion. Pero no ay lapida, inscripcion, ni monumento, y dize el Padre Argaiç, que lo dicen las piedras a voces: Porque de dos Parroquias, la de San Pedro, en donde tengo sepultados parte de mis abuelos maternos; y la de Santa Eugenia: Esta segunda se levantó en la misma Iglesia del Monasterio de Santa Eulalia, que ya estaua sin Monges; y porque con el nuevo titulo, que ya dieron de Santa Eugenia, no se perdió la memoria de Santa Eulalia, pusieron en el Altar mayor la Imagen suya, con la de Santa Eugenia.

Pero quien dize esto? No ay Archivo; pues porque lo hemos de dar credito? Que culpa tienen los vezinos en no saber lo que no ay prueba para saberlo? Aquí las piedras no arguyen, sino al Padre Argaiç, que estando tan mudas, que no ay indicio para nada de lo que dize, las levanta tantos testimonios. Que haze el que en Altar mayor están Santa Eugenia, y Santa Eulalia, para que fuese todo lo que refiere? Sino pudiera aver imagen de Santa Eulalia, sino donde huviera Monasterio Benedictino estaua bien; Pero de esto no ay Privilegio, ni en Hauberto, ni Vvalabonto se afirma, que para Argaiç bastaua por disculpa; y así, ninguna tiene.

Pero ya lo adova con lo que se sigue: Que ha escrito de los Martyres de Astudillo el año de 511 en que padeciò Santa Catalina; y el de 236. en que allí murieron veinte y ocho. De la primera, cierto es, que estará allí supultada, porque padeciò imperando Claudio, y todos aquellos, que murieron

por

por ordenes de particulares jue-
zes, ò por tumultos de los Pue-
blos, todos los cargan à Neron,
aunque no imperasse, ni huviesse
solemnizado su persecucion con
edictos publicos, y generales.

En el Capitulo segundo, en el Par-
rafo quarto dexamos probado, que
antes del edicto general de Neron,
no hubo Martyres que sean conoci-
dos en la Iglesia Romana, y califica-
dos por Martyres, contra los que ad-
miten estos nuevos Conicones; y sino
denos vn Martyr legitimamente
calificado, antes de la primera perse-
cucion Neroniana, para hazer verifi-
miles estos sonados Martyres de
Astudillo, y otros que quedan refu-
tados, que con esto tendran verifimi-
litud.

Profigue: Lo mismo creço, que es-
tarán en Santa Eulalia, y Santa
Eugenia, los veinte y ocho Mar-
tyres de el año de 236. y Vvala-
bonso, pondrialos à todos por de
la persecucion de Neron, a bulto,
y como amontonados, por serlo de
ella Santa Catarina.

Harto buen Historiador! A bulto, y
amontonado, y aun adocenado.
A donde hallò estos Martyres estan
sin distincion, que los puso a bulto? Y
porquè les pasó à la persecucion de
Neron, todos de monton? del mismo
modo estan en Santa Eugenia, y San-
ta Eulalia, y nos, que otros; pero to-
dos, por fee Haubertina, y de Zapa-
ta, que no corre en la Iglesia: ni de
Vvalabonso, que es lo mismo. No es
materia esta para conjeturas, es ne-
cesario traer testimonios autenticos
de la existencia de los Martyres.

Profigue: De aver hecho la dicha
translacion de todos estos cuerpos
de Astudillo el Obispo de Santo-
yo, se sigue, que era de su Diocesi.

Al año de 480. probarè, que no ha
avido en España tal Diocesi de Tela,
y que Tela no pudo ser Santoyo.
Tan falso es el Obispado, como la
tranlacion.

Profigue: Perseverò muchos años
este Convento debaxo de la Regla
del Carmelo, hasta que cerca del
año de 563. adelante, hasta el de
610. tomaron todos la Regla de
San Benito.

Si fue este Convento de la Regla
de el Carmelo, ve: èmos luego: A ora
denos testimonio: el Padre Argai-
z de que passasse à la Regla de San Be-
nito; que cosa, que con tanta indivi-
dualidad se afirma, deve constar de
algun testimonio. Pero no le trae; y
asi es imaginacion suya sin funda-
mento como las demás.

En quanto à que antes fuessè de el
Carmelo, trae vn gran testimonio,
que quita toda duda, y razon de du-
dar: De quando entrasse, dize, el
orden de Elias en Astudillo, no
tengo noticia: quien sabrà, si des-
de San Nestor, discipulo de San-
tiago, Obispo de Palencia, y Mon-
ge Carmelita, y que debaxo de el
titulo de la Virgen estuviessè la
Iglesia? Porque Santa Eulalia no
padeció, hasta cerca de el año de
300. Este si, que es buen Archivo, no
sabe quando, ni como, ni si entrò en
Astudillo el Orden Carmelirano.
Pero bien sabemos, que San Nestor
no estuvo en España, como probè en
el Capitulo segundo, ni fue Obispo
de Palencia, quidquid sit, si fue Car-
melita, que no nos haze al caso; de lo
que dize, quien sabrà? No se infiere,
sino ignorancia; y asi no se sabe, que
este Monasterio fuessè del Carmelo;
pues no consta de su Fundador, ni de
que Monges Carmelitanos le habi-
tassen, y querer atribuirle à San Nes-
tor, es manifestar, que no hubo tal
fundacion, porque como probè en el
Capitulo segundo, San Nestor no es-
tuvo en España, ni fue en tiempo de
Santiago Apostol de ella. Y se sabe,
segun el Breuiario Romano, que los
Monges Carmelitanos no fueron
conocidos en Europa, hasta Honorio
Tercero, con que no fueron conoci-
dos en Astudillo, si es que hubo Astu-
dillo en tiempo de San Nestor, pues
casi todas las fundaciones de Cam-
pos son modernas, y despues de ga-
nada esta tierra de los Moros.

Ya hemos visto, que no ay com-
probacion de la clausula de Vvala-
bonso; pero aun ay contra ella, el que
no aya rastro de memoria en la Reli-
gion de San Benito, de el Convento
de Astudillo de Santa Eulalia, ni le
describió el diligentissimo Yepes, ni
el Padre Argai, con aver registrado

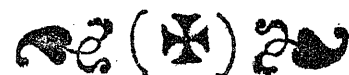
tan-

tantos Archivos, ni le refiere Don
Juan Tamayo Salazar a 21. de Mar-
ço, ni esta Condesa Doña Sancha se
halla por este tiempo: pues como
quiere el Padre Argai, que luzca la
clausula de Vvalabonso, en medio de
tanta obscuridad? Y què se admitan
Martyres inauditos, solo por estos
testimonios? Sinduda, que todo es
quimera, y imaginacion.

Hèmos visto, que todo lo referido
es sin fundamento, y que son neces-
rias pocas fuerças para derribarlo;
porque està destituido de testimonios
veridicos: y no ay Autores, ni Archi-
vos, ni Concilios, que lo apadrinen; y
no solo esto, sino que las imaginacio-
nes, que el Padre Argai trae, tienen
gran disonancia con las Historias re-
cibidas. Y supuesto que hemos con-
vencido, que todo quanto hasta aora
ha dicho en el Teatro Monastico de
Palencia, es falso: Pues no la fundò
San Nestor, ni hubo en el tal Cabildo
Monacato Carmelitano; ni consta,
de la introducion de la Regla de San
Basilio en Palencia; ni de los Obis-
pos que se han propuesto ay vn leve
indicio; y los Martyres introducidos
en Hauberto, carecen de testimonio
autentico, y tienen oposicion con los
testimonios veridicos; pudieramos
omitir todo lo demás, que en la pro-
lusion de esta Historia, referi de el
Cronicon de Hauberto; que como
guiado por la misma pauta, tiene la
misma verdad. Pero parecerale al
Padre Argai, que este es esugio; y
asi proseguirè con las impugnacio-
nes, que leràn, aun mas claras, que
las precedentes, y se acabará de per-
suadir el Lèctor, que es fabuloso, y
que las fantasias que en el se fundan,
y trae el Padre Argai, lo son, y mu-
cho mas, pues constará la falsedad de
todas ellas; y asi, todos los Obispos
referidos son fabulosos, y para mas
comprobacion. Vea se el Concilio
Toletano primero, que segun algu-
nos piensan, y se halla en las Leccio-

nes de Santo Toribio, aprobadas pa-
ra la Orden de San Benito, en el año
de 674. es el segundo, adonde no se
halla el Obispo Futuro, que Hauber-
to pone en el año 402. ni el anteces-
sor Saulo, q pone en el año 388; y no
avia razon para que el Obispo de Pa-
lencia no asistiesse à aquel Conci-
lio, quando se hallan otros Obispos
circunvezinos, como Dictinio de
Astorga, que abjurò la heregia de
Prisciliano; y siendo aquel Concilio
Nacional, pues se hallan en el Obis-
pos de la Betica, Lusitania, y de la
Provincia Tarraconente; sin duda,
que en aquellos tiempos no avia
Obispo de Palencia; porque despues
de la persecucion de Diocleciano,
como fue tan rigurosa, no se pudierò
componer las cosas de la Gerarquia
Eclesiastica; como estàuan al prin-
cipio de la publicacion de la Ley
Euangelica: que si huviera los Obis-
pos, como en la continuacion de la
Serie pone Hauberto, no podian fal-
tar à este Concilio, ò fueran Carò-
licos para confirmar la Fè; ò si fue-
ran Priscilianistas, como Dictinio,
para abjurarla, y dar razon en todo
catalo de la doctrina que seguian, co-
mo lo hizieron todos los demás
Obispos de España. Si huviera repa-
rado el Compositor de Hauberto en
los Concilios, ò los huviera leído, ni
pusiera en Palencia Obispos en aque-
llos tiempos, ni otras Sedes, que en
ellos no subscriben; pero èl fue à lle-
nar las Series, y a dar Obispados a
quantos lugares se los pedian, y pa-
gauan, Historiador Venal, y a medi-
da de el deseo de cada vno, indigno de
ser leído; y con todo esto no puede
dexar de ser impugnado, para que los
que no tienen noticia, y leen incau-
tos, y con buena fee; no caigan en
tantos yerros, y exorbitancias, in-
dignas de parecer en manos
de los lèctores.

**



CAPITULO SEPTIMO.

PONENSE LAS NOTICIAS QUE TRAE el Padre Argaiç, deducidas de Hauberto, y otros Autores, desde el año de quatrocientos y seis, hasta el año de quatrocientos y sesenta y tres; y examinanse, y distinguese lo verdadero de lo fabuloso.



ño de 406. dize el Padre Argaiç: Sucedió Marino, ò Martino, Monge de San Basilio: y en tiempo de este Prelado, se vió vn mundo de sucesos en el Obispado de Palencia; porque en sus días, que fueron muchos, entraron en España las Naciones del Septentrion, desde los años de 406. en adelante: para cuya resistencia se opusieron à su entrada dos celebrados hermanos, Didimo, y Verodiano, Caballeros Palentinos, y deudos de el Emperador Honorio, y les resistieron lo que les duró la vida, en las angustias de los Pyrneos. De esta acción haze memoria el Arçobispo Don Rodrigo, en la Historia de los Ostrogodos, cap. 9. con la muerte de estos Caballeros, fue por los Vandalos, y Suevos, ganada Palencia, y arruinada, que estaua en la mayor grandeza, y nombre, que otra Ciudad de los Vaceos.

Ya diximos, que este Obispo Marino, no se prueba con testimonio alguno, ni pudo ser Monge Basiliano; porque no consta, que passassen por estos tiempos Monges Basilianos à España, porque aunque Dextro al año 419. num. 3. dize: En Canal en la Lusitania, Monges negros, desde el año de 393. de que algunos quisieron introducir, eran Basilianos. Lo extemporal de la narracion, ademas de

la poca fee del texto, dize, es fabulosa. Vease Vivar sobre esta clausula, y vn tratado, que sobre este punto escribió, que está en el segundo tomo de Veteri Monachato, que admitiendo a Dextro, dize, fueron Monges de San Martin Turonense; y así este Monacato Basiliano, es de la misma clase, que el Obispado. Todo de Don Antonio Zapata; pero no se puede dexar de hazer reparo, que antes era Marino, y de aqui se fundana, era Español, por ser de la familia de los Marines de Galicia: Aora ya es Martino, y podia buscar otra familia, a que a comodarle, porque este Martin no se quede sin mudança, para que passe de Marin a Martin, &c. y no se como se olvidó el Padre M. Fray Gregorio Argaiç de las familias de los Martines, q ay hartas en España; porque esta es la comprobacion que trae de los Obispos Haubertinos, en lugar de subcripciones de Concilios.

Vamos al suceso de Didimo, y Verodiano. Cita al Arçobispo Don Rodrigo, oygamos sus palabras. Propuso, como las Naciones Barbaras avian entrado en las Galias, llamados de Stilicon, y los estragos que hizieron, y protigue: *At postquam tyrannus Eugenius interfecerat Gratianum, & Gallias occuparat; Vandalis, Silingi, Alani, & Sueui, cum tyranno Eugenio contra Imperium rebellauerunt, sed Theodosius progrediens contra ipsos, duxit de Gothis plusquam*

vigintimillia armatorum, & Eugenio interfecto, predictae gentes fugaci compendio receperunt, & Pyreneis montibus se dederunt, sed Didimus, & Veronianus, ambo fratres de nobilioribus, & potentioribus Romanorum, se in eorum transitu obiecerunt, & fratrum obice potentia, & transitu sunt repulsi. Tribus annis per Prouincias Galliae vagabundi, à Romanis, & Gothis, caedes frequentissime sunt experti. Sed predicti fratres, qui Claustra Pyrenaei potèti praesidij tuebantur, fuerunt apud Constantinum Caesarem accusati quasi rebellauerunt Eugenio Consensissent, sed licet innocens, & infantes, à Constantino Caesare sunt occisi. Mors autem fratrum Vandalis, Alanis, & Sueuis, occupandi Hispaniam viam dedit, qui intrantes Hispanias, vastationes, & necis, & cruentis in cursibus exercebant, ciuitates, & Oppida, Villas, & Pagos incendio consumentes; spolia occisorum diuisione cruentissima patientes, ad tantam cladem accolae per duxerunt, ut humanas carnes famis periculo attentarent; Bestiae quoque cadaveribus assuetae in uiuorum interitum ferebantur: atque ita quatuor plagis, bestiarum scilicet, famis, pestis, gladij, Hispania misera lacerata, diuini iudicij sensit iram. Tandem uerò uidentes Barbari terram, extinctis cultoribus, elanguere, & fructibus defraudari, & in ipsos penuriam redundare non miseris in colarum,

sed sua ceperunt iniuria condole-re. Uade, & incolis conuocatis, cum eis Prouincias diuiserunt, ut incola terram colerent, tributa Dominis soluturi. Ipsi autem Prouinciarum nomina sorte sacrilega partirentur. Alani itaque Lusitaniam, & Carthaginenses Prouincias habuerunt. Vandalis, qui Silingi, in Baetica resederunt. Alii Vandalis Galatiam occupauerunt, Sueni martima, & occidenta Oceani tenuerunt, & partem Celtiberiae, quae ad montana Oceani tendebatur, tot faucibus indulta Laceratio. Hispanorum, cum supere miserent guttura uoratorum carnibus occisorum, nec subiectiones nec officio mitigari potuit crudelitas Dominorum. Esto es lo que trae el Arçobispo Don Rodrigo, capitulo nono, y dezimo, que vuelto en Castellano, dize: Despues que el Tyrano Eugenio avia muerto à Graciano, y ocupado las Galias; los Vandalos; Silingos, Alanos, y Suevos, con el Tyrano Eugenio; se rebelaron contra el Imperio; pero Teodosio saliendo contra ellos, llevó de los Godos mas de veinte mil armados; y mató a Eugenio; con que las gentes referidas se retiraron; huyendo con brevedad, y se entraron en los Montes Pyrneos. Pero Didimo, y Veroniano; ambos hermanos de los mas nobles, y poderosos de los Romanos, se opusieron à impedirles la entrada; y con su oposición poderosa se repelió su transito; anduvieron vagos por las Prouincias de la Galia, por espacio de los tres años; y los Romanos, y Godos mataron muchos; pero los dichos hermanos; que defendian con poderoso presidio las puertas de el Pyrinco, fueron acusados ante Constantino Cesar, de que avian consentido en la rebellion de Eugenio, y aunque

estauan libres, y sin culpa, les matò Constantino Cesar. Mas la muerte de los dos hermanos, diò camino à los Vandalos, Alanos, y Suevos de ocupar à España; y entrando en ella, exercian destrucciones, y muertes con incurios sangrientos, consumian con fuego, Ciudades, Lugares, Villas, y Pagos, partian los despojos de los muertos, con diuisiones cruelissimas; reduxeron sus habitadores à tanto destrozo, que intentaron comer carnes humanas, con el peligro de la hambre. Las bestias tambien, acostumbadas à los cadaueres, acometian à dar muerte à los viuos; y así la miserable España sintió la ira de el juyzio Divino, tocada de quatro plagas, bestias, hambre, peste, y cuchillo. Finalmente, viendo los Barbaros, que defcaecia la tierra, por falta de quien la cultivasse, y que se defraudauan de los frutos; y que la penuria redundaua en ellos; començaron acondolerse, no de las miserias de sus habitadores, sino de la propria necesidad; y así, convocaron los habitadores, y diuidieron con ellos las Provincias, para que cultiuassen los habitadores las tierras, con obligacion de pagarles tributos, como à Señores de ellas. Y ellos diuidieron entre sí, por fuerte sacrilega los dominios de las Provincias. Los Alanos tuvieron la Lusitania, y la Cartagines. Los Vandalos, que se dezian Silingos, hizieron asiento en la Betica. Otros Vandalos ocuparon à Galicia. Los Suevos los lugares maritimos, y la parte Occidental de el Oceano, y parte de la Celtiberia, que se extendia a las montañas de el Oceano. Concedida la laceracion de los Españoles, a tantas gargantas, aun sobrepujan a las carnes de los muertos, y no pudo mitigarse la crueldad de los dueños, con la sujecion, ni con el obsequio. Hasta aqui el Arçobispo Don Rodrigo.

Bien se reconoce, que no le leyò el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç, pues ni dize, que Didimo, y Verodiano eran parientes de el Emperador Honorio, ni que eran Pa-

lencios, ni toma en la boca à Palencia; no es mi intento contradizer la verdad de esta Historia, sino advertir la poca legalidad de este comentador, para que se advierta, que los Autores, que muchas vezes cita, ò no los ha visto, ò no los percibe.

El mas ajustado en referir este suceso, es Paulo Orosio, que viuia en aquel tiempo, y dize así en el lib. 7. cap. 40. cuyo titulo es: De la Irrupcion, y Destruccion de los Alanos, Suevos, y Vandalos. Item, de Graciano Tyranno, y Constantino, Emperador de los Britannos, y de los hechos, y muerte de Didimo, y Veriniano. Pondrè en Castellano: el año de 1164. de la Ciudad de Roma, la entrò con violencia Alarico, de el qual suceso, aunque estè reciente la memoria, con todo esso, si alguno vè la multitud del Pueblo Romano, y oye su voz, juzgarà, que nada se hizo, como ellos mismos confiesan, sino es que se lo enseñen acafo algunas ruinas existentes de el incendio: en esta irrupcion Athaulfo, pariente de Alarico cautivò à Placidia, hija de el Principe Theodosio, y hermana de los Emperadores Arcadio, y Honorio. Casose con ella, y parece, que Roma por providencia Diuina la entregò por especial prenda para su defensa, porque el averse casado con este Rey Barbaro, poderosissimo, fue para que la Republica tuvièssè mucho provecho. Demàs de esto, dos años antes de esta irrupcion de Roma, las Naciones que Estilicon avia llamado de los Alanos, como dixe, Suevos, y Vandalos, y otras muchas con ellos, fatigan los Francos, pasan el Rhin, hazen invasion en las Galias, y con su impetu llegan derechamente, hasta el Pyrineo: detuvolas su Obice algun tiempo; pero escarcieronse por las Provincias circunvezinas. Quando estos exercitauan su furor en las Galias se levantò en las Bretanias Graciano, que de vezino de la Isla, passò à Tyrano, y acabò con

muer-

muerte violenta. En lugar de este eligieron à Constantino, con ser de la infima milicia; por sola la esperanza de el nombre, sin merito de valor. Luego que hizo invasion en el Imperio, passò a las Galias. Allí muchas vezes le buriaron los Barbaros con inciertas confederaciones, con que fue de mas detrimento para la Republica. Embiò à España Iuezes, y las Provincias les recibieron con obediencia; pero dos hermanos mancebos, y ricos, Didimo, y Veroniano, no tomaron, ni tyrania, aun contra el Tyrano, sino que trazaron de defenderle a sí, y à su patria en favor de el julto Emperador, contra el Tyrano, y los Barbaros. Lo qual se viò claro por el mismo orden de el suceso; porque nadie entra en la Tyrania, sino es apresurandola con celeridad, de secreto, y armandose en publico; cuya suma es, tomar la purpura, y diadema, y ser visto con ella, antes que oido. Pero estos, mucho tiempo anduieron recogiendo sus criados, y esclavos, de sus propios predios, alimentandolos con sus bienes, no disimulando su intento, y sin inquietud de alguno, caminauan à las claustras de el Pyrineo. Constantino embiò à España contra estos, a su hijo Constante (gran dolor!) que de Monge se avia hecho Cesar, y en su compañía algunos Barbaros, que ya avian entrado en su confederacion, y recibiose en la milicia, y se llamauan Honoriacos. De aqui tuvo principio el mal que padeciò España; porque muertos estos dos hermanos, que procurauan defender con particular presidio las Alpes de el Pyrineo, se les diò licencia a estos Barbaros, como en premio de su vitoria, que hiziesen presa. Lo primero, en los campos Palatinos, desde aqui se les permitió el cuidado de este monte, y de sus claustras, quitando la custodia, fiel, y vtil de los Rusticanos. Los Honoriacos, pues, cebados de la presa, y llenados de la

abundancia, para que su maldad fuesse mas sin castigo, y tuviessen mas permilo de ella, abriendo la custodia de el Pyrineo, y manifestando las claustras, entraron en las Provincias de España, todas las gentes que vagauan por las Galias, y se vnien con ellas; hizieron por algun tiempo en diversas partes, que corrian grandes destrucciones de los hombres, y de sus haciendas, de que aun agora les pesa, echando suertes, y distribuyendo a España entre sí, hasta agora consisten en su posesion. Esto Orosio.

Y no se puede dudar, que en lugar de los Campos Palatinos, se ha de leer: Palentinos; porque de la serie de la narracion, consta, que estos dos hermanos eran Españoles; que viuian en España, y que su tierra eran los Campos, que Orosio llama Palatinos; y no aviendo tales Campos, sino los Palentinos, de estos habla Orosio; y aunque en las impresiones modernas de Orosio se lee Palatinos, y en la de la Biblioteca de los Padres de el año 1640. y en la de Francisco Fabricio del año de 1615. no dudo, que se leia Palentinos en las antiguas, que aqui no he podido reconocer. Porque Marco Antonio Sabelico, en el fin del lib. 9. de la decada septima, refiere el mismo suceso, y les llama Palentinos, y pondrè en Castellano: Algunos (de los Barbaros) passaron a hazer presas en la Aquitania, que se dilata, desde el Ligeris, hasta el Pyrineo, y su intento era passando el salto del Pyrineo, inuadir las Españas; pero embaraçaronles en este intento, y bolvieron a lo mediterraneo de las Galias. Por este tiempo en la Bretania Graciano, natural de aquella Isla, se levantò tyranicamente con ella; pero brevemente acabò la tyrania, y la vida, porque le matarò los Soldados Romanos que allí estauan de presidio, y levantaron a Constantino, hombre, que ni por la sangre, ni por la milicia era esclarecido, y no pudieron atender, sino al nòbre. Passò Constantino de de la Isla a la Galia con

Bb 2 exer-

exercito, y estuyo en los Venetos, Cenomanos, y otros conterminos al Oceano, y procurò apaciguar la Galia, deseoso de hazer treguas con los Vandalos, Suevos, y Alanos, sino podia pactar la paz; pero no consiguió, vno, ni otro. En este tiempo Didmo, y Seueriano, Palentinos, y hermanos, avian hecho asiento con su presidio en las Claustras del Pyrneo, y gratificando a Honorio, detenia la entrada de los Vandalos, y los que con ellos militauan en España, y vindicauan la Provincia de la tyrania de Constantino. Preualeció este presidio algun tiempo, hasta que Constante mató à estos Capitanes Palentinos. Era este, hijo de el tyrano Constantino, à quien el padre sacandole de el Monacato, avia proclamado Cezar. Turbado el Salto de los Pyrneos con la muerte de los Palentinos, al instante las Españas abrieron puerta a su ruina, y todo el nombre Español comenzó à experimentar destrucciones, a que se siguieron fcos estragos de sus habitadores, y haciendas. Todo el suelo que se descubre desde el Pyrneo, hasta el Occcano, fue presa, y desolacion. Los primeros de todos fueron cautivos, y afligidos, hostilmente los Palentinos. Asturaga sita al rio Asturaga, fue despues opugnada. Intentó el Barbaro vitorioso coger à Toledo; pero fue en vano, y descendió al Oceano Atlantico. Los Olisiponenses, vezinos al Oceano, redimieron su paz con oro, porque su Ciudad cercada de aquella Nacion, no viviese a mayor destrozo. Hasta aqui Sabellico.

Con que consta claramente de el suceso de Palencia, y estos dos Capitanes, y se corrige Paulo Orosio; y con este parecer de Marco Antonio Sabellico, concuerdan otros Escritores nuestros, y estranos, cuyo Catalogo, puso nuestro Don Francisco de Sandoval en su discurso Apologetico, fol. 65. Pedro Mexia, en la vida de el Emperador Honorio, cap. 3. la Historia de los Reyes Godos, lib. 1.

disc. 10. Mariana, lib. 5. cap. 1. Vasco en su Cronicon año de 413. Blondo, lib. 1. decade 1. Eutropio, cap. 13. y otros. Y juntado los dos lugares de Orosio, y Sabellico, está cabalesta Historia, en especial por lo que toca à Palencia, y se ve es algo distinta, de lo que dize el Arçobispo Don Rodrigo, y queda calificada; y si estuviéramos solo a lo que trae el Padre Argaiç con su autoridad, no teniamos nada de provecho.

Prosigue el Padre Argaiç los sucesos de los años 414. y 416. Si guieronse luego los Godos que se quedaron con España, y a manos de estos, que entraron el año de 414. dió en tierra otra parte de su grandez; porque començaron a en contrarse con los Suevos, y Vandalos, que tenian ya lo de Galicia, y Asturias. El Obispo se passo en Africa, y el año de 416. se halló en el Concilio segundo de Mileuja, como parece por el cap. 13. que trata de la precedencia de sentarse los Obispos en los Concilios, que fue proposicion suya, y entra el Capitulo: Palentinus Episcopus dixit, &c. Y aquel no es nombre personal del Obispo, que ninguno de los Conciliar. s lo hizo, sino el nombre de los Obispados; y así, Obispo Palentino se nombró, por serlo de nuestra España.

Quien viene con la seguridad, con que el Padre Argaiç dize lo referido, pensará que lo tiene muy ajustado; pero si lee los Autores Clasicos, hallará que habla a bulto, sin examinar nada de lo que dize, y que no leyó las actas de el Concilio Mileuitano, ni lo que en él annotó el Cardenal Baronio, Principe de la Historia Eclesiastica, que es muy digno de ser leydo, que abaxo pondré.

Antes que saliera este tomo de el Padre Argaiç, avia yo reparado en el Canon 13. de este Concilio Mileuitano, para examinar que motivo avia para nombrar en él, el Obispo Palentino; pero ay otras Lecciones, que dizen, Valentino, y Placentino, como se ve en la edicion de Binnio, año 1616. con que ya aunque sea nombre de Obispado, y no de Obispo, no se pue-

puede afirmar con tanta seguridad, como lo dize el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç, que fuese Obispo de Palencia. Y si miramos los nombres de la carta, que se refieren escribiendo al Pontifice Inocencio, llamamos despues de Sylverio a Valentino, que es vna de las Lecciones del Canon 13. Venie tambien las impresiones modernas, y los Canones Africanos de la edicion de Iustello. Y me admira mucho, que diga el Padre Argaiç, que ningun Obispo de los Conciliares puso alli su nombre, sino el del Obispado, para inferir, que esto mismo es en el Obispo Palentino; porque si se lee en los veinte y seis Canones, no se halla, ni nombre de Obispo, ni nombre de Obispado, sino solo en este Canon 13. y en el veinte y siete, donde se determina, que porque no se detengan los Padres, elija el Concilio tres de cada Provincia; se refieren los nombres, y no las Sedes; y en otra subscripcion nombres, y Sedes; pero no estan las subscripciones de los Padres de el Concilio, sino en la carta à Inocencio; y alli no estan las Sedes, sino solo los nombres. Devidó de juzgar el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç, que no se avia de leer el Concilio, y se le avia de dar credito a su relacion; y engañase, porque hemos reconocido lo que se deve hazer, en calificación de sus citas, que no siempre estan ajustadas.

Otro argumento ay, para que no pueda ser Obispo Palentino, el que habla en aquel Canon, porque su proposicion fue, que se guardassen los honores a los Obispos antiguos; pues vn Obispo fugitivo, y de España, a que proposito cuidava de los honores de los Obispos de Africa, y se metia en la mies agena? Porque tratar de los honores de los Obispos de España, no venia a proposito, ni importava lo que decretassen, aunque bolviera a su Sede; y es cierto, que se trataua de los honores de los Obispos de Africa; porque determinan sea así, como lo propuso Palentino, u Valentino, conforme avian observado los Padres, y mayores; pero salvo el derecho de primado de Mauritania, y Numidia; luego el Obispo era Africano, y se trataua de cosas de Africa, y que no

le tocauan al Obispo de Palencia? Y fuera extrauagancia hablar en ellas; y merecia, que no se admitiesse su propuesta.

Y es muy para observar, lo que notó el Cardenal Baronio sobre este Concilio, año 416. num. 3. que por vicio de los Libreros, ó incurria de los Coletores, de dos Concilios Mileuitanos, y otros Canones conlarcinaron este, que llaman segundo, porque hasta aquellas palabras, *id est que pariter*, que son proemio, son de el primero Mileuitano en el Consulado sexto de Arcadio, y Honorio, presidiendo Aurelio, como alli se dize, y el segundo, que comienza en el Canon 1. y acaba en el octauo, son de el segundo Concilio Mileuitano, adonde presidió Sylvano, como consta de la carta à Inocencio. Todos los demás Canones, hasta el fin parecen, dize Baronio, de diversos Concilios Africanos. Pues siendo el Canon 13. el que habla de el Obispo Palentino, mal se puede aplicar al tiempo de la entrada de los Godos en España, ó en Palencia; pues no se sabe el tiempo en que se hizo el Canon 13. fuera de esto se ha de advertir, que por los años 414. y 416. los Godos no avian entrado en Palencia; porque Athaulpho, que iba de las Galias à España, pereció a manos de vno de sus familiares, en Barcelona, en la Era 454. siguióle Segerico, à quien luego mataron. Sucedio Vallia, este vino a España, llamado de Constantino, y acabó con los Vandales, y Silinguos en la Betica; y hizo tanto estrago en los Alanos, que dominauan a los Vandalos, y Suevos; que muerto su Rey Ataze, los pocos que quedaron, borrando el nombre de Rey; se sujetaron al Regimen de Gunderico, Rey de los Vandalos, que avian hecho asiento en Galicia. Fue esto por espacio de tres años, como consta de San Isidoro, en la Historia de los Godos mas correcta, que traen Labbe, y Hugo Grocio. Con que llegó hasta el año de 419. De suerte, que segun esto, los que vencieron, es cierto, que no llegaron a Palencia; y que era contermino a los Vandalos de Galicia, adonde se retiraron los fugitivos;

y contará mas claramente de lo que se dirá el año de 456. porque si entonces la entraron los Godos, y la destrucción; argumento es, que no estaua en su dominio, y que no lo avia estado, pues no se avia ofrecido ocasión de averla perdido; y lo cierto es, que no la avian ganado, como se ha visto, por la narracion verdadera referida.

Lo que es verisimil, y se infiere de los Autores referidos, es, que aunque padeció notable destrozó Palencia, por la presa, que primero hizieron los Honorarios; al modo, que las demás Ciudades se recobraron, porque dieron permission al culto de los Campos; siendo los Palentinos tan fertiles, passirian la misma fortuna, y se recobró Palencia.

Bien me persuado à que en estas tribulaciones se ausentaria el Obispo de Palencia; porque San Agustín en la carta ciento y ochenta y quatro a Honorato (que cita mal Saavedra con titulo de San Geronimo) contándole à Honorato lo que hazia la irrupcion de los Vandalos en Africa, le trae el exemplar de los Obispos de España, y precisamente se ha de reducir à la entrada de los Vandalos, porque de otro modo no cabe en la Historia; y así lo pone Baronio en los años de quatrocientos y nueve al numero treinta y ocho. No ay porque dezir, que es necesario permanezcan los ministros; adonde no ay a quien ministrar; así algunos Santos Obispos huyeron de España; pero primero faltaron las Plebes, parte, por aver huido, y parte, por aver muerto, parte, consumidos con los sírios, y parte con la captividad dispersos; pero muchos mas quedaron en la densidad de los mismos peligros, permaneciendo allí, por los que permanecian. Y si algunos desampararon sus Plebes; esto es, lo que dezimos, no deve hazerle; porque ni los tales obraron conforme à lo que enseña la autoridad Divina, sino, ò engañados con error humano, ò vencidos con el temor. Así San Agustín,

De que se sigue, que quando huviera ausentado el Obispo de Pa-

lencia à Africa, no fue por causa de la entrada de los Godos en Palencia, sino por la de los Barbaros, que llamaron Honorarios, que eran de aquellos Vandalos primeros, que passaron con Constantino.

Si alguno se inclinare, a que el Obispo que habla con el Canon treze de el referido Concilio segundo Melcuitano, fue en la realidad Obispo Palentino, y no era su nombre, ni se llamaua Valentino, ni Placentino. Siendo cierto, como dize Baronio, que aquellos Canones son de otros Concilios Africanos, se puede conjeturar, que le avian negado el grado de su antigüedad; y así propuso se conservasse, no obstante, que era nuevo en Africa, y coadjua, el que en la carta à Inocencio, que es el año de quatrocientos y diez y seis se hallan, Agustino, y Honorato, con que no desdize el tiempo, pues la fuga de los Obispos de España, avia sido por los años de quatrocientos y nueve; pero todo es conjetura, con la verisimilitud, que trae la verdad que he referido, y no con la falsa suposicion de el Padre Argaiç: De que Palencia dió en tierra con otra parte de su grandeza el año de 416. por la entrada de los Godos.

De aqui tambien se infiere, que es falsa una clausula de Hauberto, que dize (en las que su comentador llama adiciones, y son vnas hojas de otro Cronicon que tenia compuesto, y se le perdió a Don Antonio Zapata, q era el artifice de estos que ntos) Palatia repopulata est anno 434. restauróse la Ciudad de Palencia. Adonde glossa su comentador: Estuvo desierta, ò muy despoblada, desde que el año de 406. entraron las Naciones del Norte en España y fueron muertos, Didimo, y Verodiano, Caualleros Palentinos, por cuyo odio, y aborrecimiento la echaron por el suelo, y aora parece bolvieron a levantar la los mesmos Vaccos, &c. Note se la consonancia de este comentario con lo referido, de que el año de 414. y 416. echaron por suelo los Godos, otra parte de la grandeza de Palencia, y que su Obispo se passó al Africa. Si

de

desde el año 406. hasta el de 434. estava echada Palencia por el suelo, que tenian que hazer los Godos? Pero en este Cronicon tan facilmente se derriban las Ciudades, como se levantan, porque todo es soñar, ò pintar como querer. Lo que consta de los Autores clasicos referidos, es, que hizieron presa los Honorarios, que así llama Orosio a estos Vandalos, en los Campos Palentinos; pero que la derribaron, ni que quedaron despoblados estos Campos, no consta, y así lo demás es adivinar.

Prosigue el Padre Argaiç: Con ocasión de estos trabajos de Palencia, y viendo la destruida (por los años de 416.) la anexó el Primado de Toledo, a lo que puede creerse, al Obispado de Santoyo. Esto sucedió el año de 425. en cuya sazón era Obispo de Santoyo Domiciano. Pero esto no fue suprimir su Cathedralidad, porque vivia Martino; sino vnirsele, y encargarle el cuidado espiritual de las almas de Palencia al Obispo de Santoyo, durante la ausencia de Martino. De donde vino a dezir Dextro, y con razon, que se tenia la Iglesia, y Cathedra de Santoyo, por de las primeras de España. Hæc sedes Telenfis inter primas Hispaniæ habebatur. Y conoçese, pues, aquel año tuvo Concilio en ella su Obispo Domiciano. Hasta aqui Argaiç.

Notable seguridad es la que tiene este escritor, ò sinceridad, en afirmar en puntos Historicos, lo que se le ofrece a la imaginacion. A lo que se puede creer, dize, que se vnio la Iglesia de Palencia a la de Santoyo. Y a lo que se puede creer, y aun afirmar de cierto, nada desto tiene fundamento.

Porque lo primero, Toledo por este tiempo no era Primado. Y como vimos, en tiempo de Celso, que era despues de los años de 500. el Obispo de Palencia se sujetó a Toledo, como consta de la carta de Montano que traeremos en su lugar, y se refirió en el cap. 5. Y si huviera el Arceobispo de Toledo potestad de Primado, no necesitava de esta sujecion, para las

cosas que allí se dizen, que eran del derecho de Primado, y aun de Metropolitano. Y como en el cap. 5. dexé probado, tuvo Palencia el derecho de Autocephalia, ò ser sui iuris, y inmediata a la Sede Apostolica; pues por qué ò como se metia el Arceobispo de Toledo, a vnir el Obispado de Palencia a Tela? Si huviera Obispo en Tela, por mas cercano, claro es avia de cuidar de las almas desta Diocesis. Y segun lo que se vió de Marco Antonio Sabelico, no estáua Toledo tan sin turbacion; pues los Vandalos, y demás Septentrionales, también la invadieron, aunque se reficó a dinero. Y en tanta turbacion, no era facil que cuidasse el Arceobispo de Toledo de vnir a Palencia a Santoyo, quando el Obispo de Santoyo, por inmediato, sabia que le tocava el cuidar de aquellos Fieles; si huviera tal Obispo.

Lo segundo, no ha avido tal Obispado de Santoyo, ò Telenfis, ni Tela fue Santoyo. Esto he de tratar largamente al año 480. y así sobreseo aora deste punto. Solo advierto, que segun las turbaciones que avia por esta tierra, no era facil que se congregasse Concilio; porque como vimos de autoridad de San Agustín, en la epistola citada a Honorato, que es la 180. muchos Obispos de España se retiraron a otras Provincias; y el Concilio que traen a España estos Autores supuestos, por vn yerro de los Amanuenses, ò Impresores, que ponen Telenfis en lugar de Tleptenfis, está manifestando la ficcion, como probaré en el año 480. a que me refiero. Y en el interin se note lo que dize tanto Toribio en la carta a los Obispos, Idacio, y Ceponio; y S. Leon a Toribio, de que infiere Vivar, pag. 159. sobre M. Maximo, que avia muchos años que no se celebravan Concilios, desde la entrada de los barbaros: *Quod quidem per mala temporis nostri Synodorum conventibus, decretisque cessantibus, liberrime crevit, así Santo Toribio, y San Leon. Ex quo autem multas Provincias hostilis occupavit ir-*

rup-

*ruptio: & executionem legum
temp. stat. interdixere bellerum:
Ex quo inter. Sacerdotes Dei diffi-
ciles commacatus, & rari ceperunt
esse Conuentus, inuenit, ob publi-
cam perturbationem, secreta per-
fidia libertatem. No puede auer-
mas claros testimonios contra este si-
mulado Concilio, que han querido
introducir, por un yerro que se hallò
en los codices de los Concilios, como
he advertido.*

Omito el argumento, de que
Dextro, que viuia por estos tiempos,
no haga mencion desta vnion de Pa-
lencia a Tela, quando haze mencion
del Concilio Telense, que no era no-
ticia para omitirla, el que le auisò del
Concilio de Tela. Bien veo es argu-
mento negativo, pero no es reparo
totalmente indigno de un Historiador,
antès era parte del punto que es-
criuia.

Prosigue el Padre Argaiç:
Desde el año 455, hasta el de 460,
padeció Palencia otro desman,
porque Reynando entre los Go-
dos Theodorico, y entrando en
Galicia contra el Rey de los Sue-
vos, vinieron a batalla cerca de
Astorga; y auendole vencido
Theodorico, destruyó aquella
Ciudad, matando, y cautivando lo
profano, y sagrado. Bolvió por
tierra de Campos, y destruyó tam-
bien a Palencia. Escriuelo Idacio,
Obispo Lameçense. *Olympia de
359. Camporum loca vastantur.
Palentina Civitas simili quo Astu-
rica perijt excidio per Gothos. To-
do esto, pues, llegó a padecer, go-
vernando la dicha Iglesia Marti-
no. Sus ojos lo vieron, y lloraron,
que no pudiendo llevar mas tra-
bajos, huvo de rendirle el cuerpo,
con las fatigas del alma, el año
463. hasta el dize el Cathalogo,
que llegó Martinus anno Domini
463.*

No ay duda que el año 456. de-
solaron los Godos a Palencia, segun
consta de Idacio, separemos esta ver-
dad de tantas mentiras, como dize el

Padre Argaiç, para tocarla en su lu-
gar, y convencamos, que todo lo de-
mas, que ha referido, es mentira.

Y lo primero es poner a Mari-
no, Obispo de Palencia, desde el año
456. hasta el de 463. haziendo a Ma-
rino Martino, Monge de San Basilio.
Y segun dixo el Pseudo Hauberto, y
con el comentador, Marino, el Mon-
ge Basilio fue Obispo el año 388, y le
sucedio Futuro año 402. aunque to-
do es fabuloso; pues como al año
406. sucede Marino a Futuro, ò
Martino? quando sea otro Marino;
La clausula de Hauberto dize: Marti-
no anno 463. y no habla de la muer-
te, sino de la sucesion. Esto consta,
de que el Pseudo Hauberto dize: Pri-
mero, la fundacion de las Iglesias; y
luego, con su buen latin, *cui succede-
runt, &c.* Y en este mismo sentido,
acaba de dezir, *Futuro succedio Simo;*
y por traerlo al año de la muerte, y
no al de la entrada en el Obispado, es
contra el estilo del Pseudo Hauberto,
que dezir, que la sucesion de Mari-
no en el Obispado Palentino fue, no
inmediata a Saulo, sino mediando el
siguiente, que fue Futuro, es culpar al
Pseudo Hauberto, que puso esta clau-
sula al año 388. Eliodoro, Abad
Basiliano, en el Monasterio Palen-
tino murió. Marino su discipu-
lo, y Monge sucede en el Obispa-
do Palentino. Porque sino fuera
entrando en el Obispado, en el año
388. era gran necedad hazer aqui
memoria de Marino. Y assi siendo
Marino, y Martino, segun el Padre
Argaiç, el mismo, y entrando Marti-
no en el Obispado el año 463. (por-
que como dize, no habla de la muer-
te de los Obispos, sino de la sucesion
en los Obispados) todo lo que dize el
Padre Argaiç sucedio en tiempo de
Marino, ò Martino; por esta parte no
subsiste.

Lo segundo, es muy digno de
ponderar que contento quedaria con
auer dicho: Todo esto llegó a pa-
der Palencia, gobernando la di-
cha Iglesia Marino. Sus ojos lo
vieron, y lloraron; pero no pudie-
ron llevar mas trabajos, huvo de
rendirse el cuerpo con las fatigas
del alma el año de 463. &c. Que
lar-

larga vista tenia Marino, ò Martino?
huvo a Africa, segun acaba de refe-
rir, y no se sabe que viniese a Palen-
cia; y desde Africa llorava lo que en
Palencia sucedia? No tuvo aliento pa-
ra quedarse en España, quando segun
San Agutin, quedaron otros Prela-
dos, y llorava lo que no via? Mejor
podiera llorar lo que auia desampa-
rado: Cuidava Donaciano del Obis-
pado, que le avia vnido a Tela el Tri-
nido de Toledo, segun el Padre Ar-
gaiç, y no lo llora; y llora el que esta-
va en Africa? Y quando llora por oír-
lo; mal puede verificarse, *que sus ojos lo
vieron, y lloraron.* Que poca memoria
tiene este Coronista, pues al año qua-
trocientos y seis derriban a Palencia
los Vandalos; al año quatrocientos y
diez y seis la derriban los Godos, sin
auerse reparado; al año quatrocien-
tos y treinta y quatro se repara Palen-
cia, auiendo estado hasta este tiempo
arruinada desde el año quatrocientos
y seis; el año quatrocientos y diez y
seis se halla Marino, ò Martino Obis-
po de Palencia en el Concilio Mite-
vitano en Africa; al año quatrocien-
tos y veinte y cinco se vne Palencia a
Santoyo, y sin venir Marino, ò Marti-
no de Africa (pues hasta el año qua-
trocientos y ochenta estuvo mu-
rta, y no auia por qué; si Martino hu-
viera buuelto a su Iglesia, que dize murió el
año quatrocientos y sesenta y tres)
viò, y llorò todo lo que sucedio en
Palencia. Todo esto no puede concor-
darle, y se infiere, que quando el co-
mentador escriuia en una parte, no se
acordaua de lo que auia dicho en o-
tra, ni aun de lo que proximamente
auia dicho; y como el mentir requie-
re memoria, y todo quanto se ha re-
ferido desde el año quatrocientos y
seis, hasta el de 463. es fabula, excep-
to la presa que hizieron los Vandalos
en Palencia, y la desolacion de los
Godos el año de 456. y assi no pue-
de tener concordancia; pues como se
ha visto, se reconoce la falsedad, por
lo mismo que el Padre Argaiç refie-
re; y por Hauberto, ni concuerda, ni
puede tener subsistencia, por su poca
autoridad, y por estar las Historias
verdaderas, ò faltas de estas noticias,
ò contradiciendolas, como se ha vis-
to.

Tambien culpo de falta de me-
moria al Padre Argaiç, de que no
pusiese aqui aquella celebre clausula
de Hauberto, del año 456. En Pa-
latua, ò Palencia, se frequentò la
devocion de san Antonino Mar-
tir, que padeciò con otros en la
misma Ciudad, por la Fè de Chris-
to. Clausula que juzga en el co-
mento, que juntado esta noticia con
la de su Martirio, es bastante para que
la Iglesia de Palencia vaya deponien-
do el dictamen que ha tenido, y pre-
tende ir sustentando.

Pero sino fue falta de memoria el
omitir esta clausula, yo juzgara fue
de astucia, si cabe en la gran sinceri-
dad deste Autor; porque totalmente
se opone a lo que acaba de dezir, y
como es tan difícil en confesar, va
errado, omite lo que puede conuen-
cerle, que es opuesto a su imaginaria
Historia.

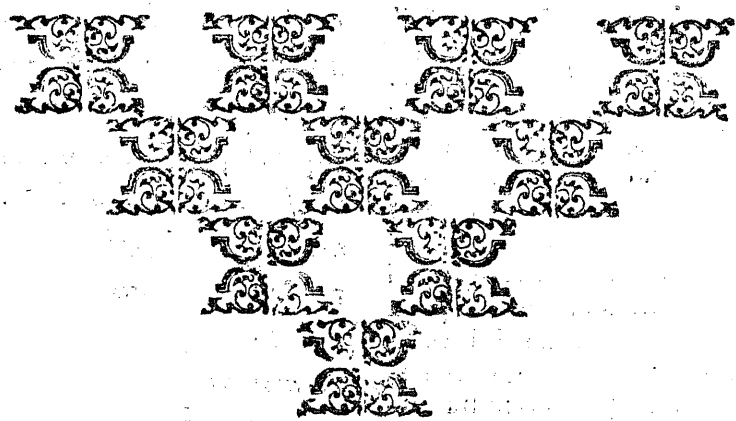
Acaba de dezir. Desde el año
de 455. hasta el de 460. padeció
Palencia otro desman, que fue el
de entrar los Godos, y desolarla,
que es assi, segun Idacio: *Palen-
tina Civitas simili quo Asturica
per Gothos perijt excidio, que pe-
reció Palencia, por la invasion de los
Godos, del mismo modo que Astor-
ga; y auiendo sucedido en Astorga,
como dize Idacio, el que se deshizie-
ron las Iglesias, y se quitò todo el or-
nato de los Altares, y cautivaron to-
do el Clero. Lo mismo sucedio en
Palencia, pues fue la desolacion del
mismo modo; son las palabras de
Idacio: Sancta effringuntur Ecclie-
siae Altaribus direptis, & demoli-
tis, Sacer omnis ornatus, & usus
aufertur. Duo illic Episcopi in-
uenti cum Clero, abducuntur in
captiuitatem: Inualidior promif-
cui sexus agitur miseranda capti-
uitas residuis, & Vacuis Civita-
tis domibus, datis incendio. Campo-
rum loca vastantur: Palentina Ci-
uitas, simili quo Asturica, per Go-
thos perijt excidio. Quebrantanse*

las Iglesias, y desechos; y demolidos los Altares, se quita todo ornato, y vió sagrado. Dos Obispos que alli se hallaron con el Clero, fueron llevados en cautividad: Y en la misma, y digna de toda conmisericordia, entran los poco valerosos de entrambos sexos: las casas restantes, que estavan vacias se entregaron al fuego. Los lugares de Campos se devatan, y la Ciudad de Palencia perece por los Godos, del mismo modo que Astorga. Pues si Palencia padeciò esto desde el año de 455. hasta el de 460. Como se frequentava la devocion de san Antolin? Conceradme estas medidas. Desfazense los Altares, derribanse las Iglesias; todo vió, y adorno sagrado se quita en Astorga, y lo mismo se haze en Palencia; y en Palencia se frequenta la devocion de san Antolin? No viene bien. Y es que el Pleudo Hauberto no se acordò del lugar de Idacio, y assi no refiere este suceso. Y Argaiz, que refiere el de Idacio, no se acordò, o omitiò el lugar de Hauberto. A Idacio no nos podemos oponer, porque era Autor de aquel tiempo; y a Hauberto no podemos creer, porque es Autor de ningun tiempo. Este punto he de volver a tratar en el libro quarto, respondiendole al Padre Argaiz, tratando, como la santa Iglesia de Palencia, no puede deponer el dictamen que ha tenido, de que san Antonino Francès es su Patron, y que deve sustentarse; y que no ha auido san Antonino Español; y que esta clauula del año 456. es fabulosa; y agora batta lo dicho para reconocerlo, pues no se acuerdan bien los sucesos, que huvo

en Palencia, por la entrada de los Godos, con la frequentacion de la devocion de san Antolin.

Pudiera alguno juzgar, que vno de estos dos Obispos, que estavan en Astorga, era Obispo de Palencia, y que auia pasado alli, por la cercania; pero esto es conjetura. Lo que se puede afirmar de cierto es, que no puede ser este Obispo el del Concilio Milevitano, que como vimos en algunos codices, se llama Palentino, porque aunque fue llevado a captividad, el tiempo no concuerda, pues fue esta captividad despues del Concilio Milevitano, y no sabemos que passassen estos dos Obispos a Africa. Mas verisimil es, que estos Obispos passassen a la Gallia, de donde auia venido Theodorico; y como dirè en el cap. 9. vno de estos Obispos pudo ser San Pastor, que es probable fue Obispo de Palencia, y concurrió por este tiempo.

O acaso fueron estos dos Obispos los que hallamos que consultaron el año 432. a Capreolo, Obispo de Carthago, que segun el codice de Pirtheo eran Españoles; y el vno se llamava Vital; y el otro Tonancio, aunque en el q. sacò a luz el Padre Sirmondo, año mil seiscientos y treinta, le llaman Vital, y Constantio. No se asignan las sedes, solo dize eran Españoles: de que se infiere, que en las Iglesias de España auia por este tiempo Obispos; aunque por las incursiones barbaras se perdieron las Dipticas de las Iglesias, como sucediò en la persecucion de Diocleciano.



CA.

CAPITULO VIII.

PONENSE LOS SVCESSOS VERDADEROS DE Palencia, desde el año quatrocientos y seis, hasta el año quatrocientos y cinquenta y seis, y la asistencia de Santo Toribio Asturicense en Palencia, y su vida, y hechos.



OMO Consta de el capitulo precedente, despues de los años de 406. los Vandalos Honoriacos, hizieron presa en los campos Palentinos,

despues de la muerte de Didimo, y Veroniano, Ciudadanos Palentinos; y en odio de ellos, porque les embarcavan la entrada de los Pirineos, segun la relacion de Paulo Orofio, y M. Antonio Sabelico, con quien concuerdan los escritores estranos, y propios; no consta, que derribassen la Ciudad, que bien pudieron hazer presa, sin desolarla; antes el referir solo la presa Paulo Orofio, infiere, que no tocaron en el edificio. Y mas quando reconocemos en el lugar de Idacio, que se refirió en el capitulo precedente, que el año 456. despues de auer arruinado los Godos a Astorga; hizieron el mismo destroço en Palencia, que con ser Autor de aquel tiempo, no advierte, que antes los Vandalos, ni los Godos la huviessen arruinado, ni se huviessen reparado. Y como dize en el capitulo precedente, si los Godos huviessen apoderadose de Palencia el año 416. no tenian que hazer el año 456. y si la huviessen destruido, no dieran lugar a que los Vandalos, o otros se huviessen recobrado, para auerla reparado. Hemos de estar en las cosas antiguas, a lo que dizen los Autores de aque los tiempos, y quando solo hallamos en ellos, que los Vandalos hizieron presa en los Campos Palentinos, despues de los años 406. y que el de 456. la desola-

ron los Godos, en este intermedio de 50. años, parece claro que subsistia Palencia, y mas quando los Vandalos hizieron concordia, de que los Indigenas cultivassen la tierra, porque por no dexarlos labrar, iban experimentando gran penuria, como todo queda probado.

En este intermedio, por los años 447. parece que estuvo Santo Toribio, Obispo de Astorga, en Palencia, y predicò contra los Priscilianistas, y por estar rebeldes a su doctrina, saliò a su mandato el Rio Carrion de su madre, y inundò la Ciudad; y oy tiene la Ciudad de Palencia a Santo Toribio por Patrono; no obstante, que es el principal San Antonino, y con el Cabildo continua procession, por voto, a la Hermita de nuestra Señora del Otero, donde celebra su fiesta, con Sermon, y toda solemnidad, en conmemoracion deste suceso, que sin duda reconociò en Historias antiguas, y verdaderas, despues que se reedificò Ciudad, y Iglesia, auiendo estado trecientos años, y mas, hasta el de 1030. desfolada. Esta inundacion refieren muchos Breviarios, y Flos Santorū. Solo se yerra el de Vega en dezir, que ay señales en la Iglesia de san Antolin, porque entonces no estava edificada, como probarè en el lib. 4. desta Historia, contra otros modernos.

Omitiò el Padre Argaiz todo lo tocante a santo Toribio Asturicense en Palencia, porque con Iuliano, quiere que la inundacion Turibiana fuè por santo Toribio Palentino, por los años de 540. pero esto es falso, como probarè aquel año; y para que vamos con la seguridad que nos dà

da la Iglesia Romana, con el maduro juicio, que aprueba los oficios, que concede a las Iglesias particulares, auiedo la de Palencia procurado; que aprobasse las lecciones que la parecian competentes, no las admitio, y embió Breve, con las que se siguen, que pondré en lengua Castellana.

Toribio, Varon santissimo, partió en peregrinacion a Palestina, y el Obispo de Gerusalen le puso por Custodio de las cosas sagradas. Vino a Roma, y veneró en ella al Pontifice Leon Primero, llegó a Galicia, y el Rey de los Suevos, que entonces la gobernava, le recibió honorificamente. Dió salud a vna hija del Rey, y a otros enfermos, milagrosamente, y dedico vn Templo al Salvador. Y aunque con repugnancia suya fue promovido al Obispado de Astorga. Vn Arceidiano, que ambicioso deseaba aquella Sede, le acusó de adultero, pero comprobó su inocencia, llevándolo en el roquete al Altar vnas brasas ardiendo, sin padecer en él lesión. Con este milagro, y con la muerte repentina del calumniador, que le hazia injuria, comenzó con el ardor de la verdad Católica, a especular a España, que con los errores de los Priscilianistas estava inficionada. Avisaua a los Obispos del contagio que se introducía, y imploraua el socorro de la Sede Apostolica. Embió al Pontifice S. León vn Diacono, y con él el libro de los errores de Prisciliano, y la serie de vn monitorio para los Obispos. El Pontifice le embió el antidoto cōtra la heregia, que infestaua a España, y le dió gracias, y alabanzas, por la Fè que defendia. Con su autoridad juntó dos Concilios Toribio; vno, en Toledo, y otro en Galicia, en el municipio Celenente (que dicen es la Barca del Lago de Fano) en los quales se condenó la perniciosissima heregia, y los Obispos, que auian errado, suscribieron a la Fè Católica. Confirmó Dios su doctrina con vn gran milagro, porque en Palencia, que estava pertinazmente pegada a estos errores, y con-

tradecia a los Sermones deste Varon santo, hizo salir al rio, que la baña de su madre, y que sumergiesse casi toda la Ciudad. Los Ciudadanos arrepentidos con este castigo, recibieron la doctrina de Toribio. Padeció muchos trabajos por la Fè de Christo, y auiedo esclarecido en virtudes, y milagros, descansó en paz. Su cuerpo fue trasladado a la Iglesia de san Martin del Monte Sacro, que él auia edificado, y condecorado con las Reliquias preciosas, que de Gerusalen auia traído. Los Palentinos, en memoria del beneficio recibido, le veneran con suma Religion, por vindice, y defensor de su Ciudad.

No podemos dexar de tener por autentica esta Historia, pues la autoriza la Iglesia Romana, y segun ella consta el estado en que se hallaua Palencia. Iremosla calificando con algunos testimonios, y despues pondremos lo que conduce a nuestro assunto.

Controversia ha auido sobre quantos Toribios ilustraron a España, condecorados con las insulas Obispaes. Del Arceobispo de Toledo, que se llamó Toribio, no hablamos agora, porque no conduce a este tiempo, ni sus Actas se pueden confundir; hablamos de los que concurren despues de los años 440. y alcanzaron los sequaces de Prisciliano. Algunos quisieron que no huiesse mas que vn Toribio; pero esto es manifestamente falso, como convence Baronio, y sigue Vivar en el comentario a Maximo, pag. 153. que trata latamente este punto, y consta de la carta de Montano a Toribio Palentino, en la qual haze mencion del Asturicense, conque manifestamente son dos; y la distancia del tiempo infiere, que no pudo auer solo vno, pues san Leon escriue a Toribio Asturicense, por los años de 447. y Montano escriue al Palentino, refiriendo el Asturicense, por los años de 530. en adelante. Tambien Herrera en los manuscritos del Obispado de Palencia, dize lo mismo, y parece indubitable huuo los dos Toribios, Asturicense, y Palentino.

Otros, no se contentan con esta distincion, sino que ponen otro Toribio,

bio tercero, Notario de San Leon, en especial Ambrosio de Morales, y D. Juan Tamayo Salazar, en su Martirologio, a diez de Abril, y lo sigue el Pseudo Hauberto, que le haze Obispo de Tui, tomándolo de los aduversarios de Luitprando, n. 19. pero convencele el Cardenal Baronio, y con él Vivar, en el lugar citado; porque el fundamento de Morales solo era, el que San Leon Primero, le llama a Toribio Notario, y no auia de dar este titulo al que era Obispo; a que responde Baronio, que se llama Notario, porque le auia embiado su decreto, para que le hiziesse notorio, ó era Notario Regionario, ó Proto-Notario; como dize Vivar; al modo que S. Prospero Regiense, Obispo, fue del mismo San Leon Notario; ó antes fue Notario, y despues Obispo, como dicen las lecciones del rezo Benedictino, aprobado el año de 1674. que despues podrá, que confirman la inundacion Turibiana Asturicense, y le dá todos los hechos, que han querido acomodar al Toribio Palentino. Y así este tercero Toribio, que traen el Pseudo, Luitprando, el Pseudo Hauberto, que lo tomaron de Morales, y Loaysa, que se inclina a esta sentencia; se ha de quitar de las dipticas Eclesiasticas, como otro quarto Toribio, que vn Flos Santorum, introducesse en tiempo de D. Alonso el Casto, que le niega con razon Morales, por el silencio que del ay en todos los Escritores. Y así todo lo que se halla escrito de santo Toribio, desde el año 440. en adelante, es del santo Toribio Asturicense, y no del Palentino, ni del tercero Iriense, y Tudense, que querian introducir por Notario de san Leon; y de la misma clausula de Luitprando se conoce la falsedad.

La Patria de santo Toribio Asturicense, no se sabe con individualidad, algunos Flos Santorum antiguos le hizieron de Armenia; vn Breviario Palentino muy antiguo le pone de Lombardia de la Region Taurinense; pero la carta a Idacio, y Ceponio, convence que era de España, como se verá en ella, que la pondré luego. Y el Hymno de el mismo Breviario referido, en el Antiphona a la Magnificat, le haze de Palencia; convienen,

pues los mas veridicos Escritores, que era de Galicia. Y por quanto en estos tiempos los Suevos, eran Señores de Galicia, y avian agregado a sí los Astures, y otras gentes, que auian venido; a todo su Imperio auian dado nombre de Galicia, y entonces Galicia se dilatava; segun Ambrosio de Morales, lib. 11. cap. 27. a quien sigue Vivar en el lugar citado; de modo que por el Oriente incluía el Reyno de León y de los Astures, y buena parte de Castilla la Vieja, hasta el principio de los Celtiveros; por el Occidente, tocava los Vaceos, y por el Mediodia los Lusitanos; por esta razon, pues, Vivar juzga, que tanto Toribio nació en Astorga; y aunque no tiene testimonio conque probarlo, como cierto, lo afirma por probable D. Fr. Prudencio de Sandoval, en el libro de las causas de san Benito, dize, que era natural de Palencia, tampoco trae testimonio. El Padre Argais, quiere que sea del territorio de Liebana, de vn lugar llamado Armeniee; y que de ay se tomó yerro, para dezir que era de Armenia. Sea de donde quisieren, que no es facil ajustarlo por los testimonios que hasta agora tenemos. Ni los Bolandos a 16. de Abril, traen mas que lo que hallaron en los escritores referidos, y así pasan con lo que dize D. Fr. Prudencio de Sandoval, que fue de Palencia, y que allí se sepultó primero, y despues fue trasladado a Liebana. Pero para acudir a su culto, Astorga tiene el titulo de ser su Obispo, en que no ay duda; y Palencia el beneficio de su predicacion; conque se libró de la secta Prisciliana, como dize la Iglesia en las lecciones referidas, y despues confirmare con mas testimonios.

De la peregrinacion de santo Toribio, conviene el Breviario Asturicense, que refieren Vivar, y Tamayo; pero mas dilatadamente la carta del mismo santo Toribio a Idacio, y Ceponio, que trae Morales en el lib. 11. cap. 26. y dize la sacó de vn Misal del Escorial; la admite Baronio año 447. num. 3. Vivar, pag. 157. que la copiaré en Castellano; y en Latin se puede ver en los Autores referidos.

TORIBIO.

A LOS SANTOS, Y BEATISSIMOS, Y QUE DEVEN
fer con toda veneracion reverenciados los Obispos,
Idacio, y Ceponio.

Sempre es molesta, y poco gusto a la peregrinacion, porque la acompañan duros trabajos, y cuidados lamentables de necesidades: pero tiene algo de ayuda, y enseñanza; pues reconociendo lo incognito, y aprehendiendo lo ignorado, nos aumentamos con algun aprovechamiento de nuestro entendimiento: conociendo, que las mas vezes, lo que nos parecia muy bueno es malo, y pejsimo, dandonos razon de lo mejor. Esto me ha sucedido con la experiencia, por que caminando por diversas Provincias, en todas las Iglesias, que permanecen en la comunión de la unidad, condenadas las sectas de los errores, hallé que se tenia un mismo sentir, que dimanava de la purissima fuente de la verdad, la qual no se divide en muchos arroyos, ni se deja en cenagosas lagunas, y crietas llanas de los campos, que impidan el camino recto, que se anda con fidelidad. Y a los que inficionó la ponçõna de perversos dogmas, o les compele a que reformados buelvan al regaço de la piadosa madre, o si son pertinazmente contumaces les expelle del conforcio de la herencia santa, como hijos abortivos, y no legitima prole. Por lo qual, auiedo buuelto a mi patria, despues de muchos años, me parece muy duro el no hallar disminuidas en nada aquellas doctrinas, que en tiempos passados condenó la Iglesia Catolica: quando tenia entendido, que avia mucho tiempo, que estauan desarraygadas, y veo que en nada estan totalmente disminuidas, antes reconozco, que segun el dictamen, y voluntad de cada uno, estos malos dogmas renacen, como de cabeças de hydra: pues unos han dado aumentos de sus blasfemias al error antiguo: otros hasta agora le retienen enteramente: y otros, a quien en parte alguna contemplacion de la verdad les ha traído a su conocimiento, retiniendola en algo, en lo demas se hallan aprisionados. Lo qual creció con mas libertad, por los males de nuestro tiempo, cesando las juntas de los Synodos, y los decretos, que se hazen en ellos: Y lo que es peor, faltando a la Religion, y sacrilegamente se llega sin distincion a un Altar, siendo diversos los modos de entender de la Fe. Confieso, que el atreuerme a dezir esto, es mas por pia afeccion, de caridad a mi patria, que presumpcion temeraria, por que de otra suerte, estando lleno de todos pecados, y siendo reo de grandes crimines, como me atreviera a escriuir esto, acordandome, que dize Christo (por San Matheo, capitulo diez y siete, y por San Lucas, capitulo seis) ves la paja en el ojo a geno, y no miras la viga en el tuyo? Y teniendo noticia de aquella sentençia (de el P salmo quarenta)

al pecador, dixo Dios: Porque predicas mis justicias, y tomas en tu boca mi testimonio: Y demas de esso, veo lo que mas abaxo está escrito: Vias el ladrón, y concurras con él, y ponias tu porcion con los adulteros, porque no solo son hurtos aquellos q se cometen, quitando lo a geno, o aquellos son adulterios, que se cometen violando los afectos del lecho marital, sino que quitando lo que es verdad, y afirmando dogmas perversos, se haze hurto a la Fe Catolica, y quando se esparcen semillas de cizania contra la verdad de la palabra de Dios, se comete al adulterio de malas doctrinas. No sé si hablo, o calle? Porque uno, y otro temo. Pero por que acaso vuestra santidad no ignore, que maldades? Quantas blasfemias? se contienen en los libros Apocryphos, que leen estos nuestros vernaculos hereges, en lugar de los Santos Evangelios, juzgo que seré reo de gravissimo delito, si lo passo en silencio: Y assi esta no es exortacion, que arguye en mi autoridad, sino una instruccion de advertencia. Lo primero es, que manifestar lo que he reconocido en la Fe, o por mejor dezir en la perfidia de muchos: que assi corrijo esta clausula, por el contexto enseñando muchas cosas, casi con magisterio publico, si alguno de los Catolicos insiste en la assercion, con mas constancia, para destruirla, luego al instante la niegan, ocultando su perfidia con perfidia: Pero, para que esto ya de aqui adelante no lo hagan, manifestamos, que es verdad averlo dicho, por sus escrituras Apocryphas, que como secretas, y arcanas, prefieren a los libros Canonicos, y reciben con gran veneracion: Y de las tradiciones que leen, y de los dichos de sus Autores, les enseñamos, que es verdad aver dicho, lo que se les reprehende, aunque tambien algunas cosas, que enseñan, no se hallan en algunos libros Apocryphos, que he podido leer: por lo qual no sé de donde las han pronunciado, sino es que acaso en aquellas cifras, en que mienten, que hablan los Santos Apostoles interiormente se contenga algo de ello, lo qual antes se deve quitar, q leerse acaso tienen otros libros, q guardan con mayor secreto, y solo los manifiestan a los Perfectos, como ellos dizen. Especialmente se ha de notar, y execrar, en aquellas Actas, que ellos llaman de Santo Tomàs, el que dize, que no bautizavan con agua, que es lo que Christo predico, y enseñó, sino solo con olio, lo qual no reciben los nuestros, y siguen los Manicheos. La qual heregia usa de los mismos libros, y sigue estos dogmas, y mas deteriores. Tan execrable es por todas las tierras a la primera confession de su profesion, que no es necessario examinarla, para condenarla, por que es manifesto, que sus Autores, o su gran Principe Manes, y sus Discipulos, o copusieron todos los libros Apocryphos, o vicieron los verdaderos, especialmente los Actos de S. Andres, y los q se llaman de S. Juan, que Lencio escriviò con boca sacrilega, o aquellos que se dizen de Santo Tomàs, de los quales los Manicheos, y Priscilianistas, o qualquier secta, q tiene a finidad con ellos, procuran confirmar to-

da su heregia, y principalmente de aquel blasfemi (sumo libro que se llama memoria de los Apostoles en el qual para gran autoridad de su verdad, mienten la doctrina del Señor, porque destruye toda la ley del antiguo testamento, y todas las cosas que Dios rebeló a Moyses, assi de las criaturas, como del Criador, somillando las demas blasfemias del mismo libro, que es indignidad referirlas, y de la manera que no ay duda, que aquellas maravillas y virtudes de los Santos Apostoles, que están en los Libros Apocryphos, si fueron, o pudieron ser, tambien consta, que las disputas, y asserciones de los sentaos malignos, que contienen, las insertaron los Hereges. De las quales escrituras, he recogido con diligencia diversos testimonios, llenos de todas blasfemias, colocandolos en sus titulos, a los quales he respondido, como pude, segun la qualidad de mi inteligencia. Todo lo qual me pareció necessario mimarlo por extenso a vuestros oídos, para que de aqui adelante, nadie pretendiendo ignorancia, diga, que con sencillez, tiene, o lee estos Libros. A vuestro juyzio, y censura, queda con mucha razon el pensar todas estas cosas, y lo que hallareis, que sin duda es contrario a la verdad, y a la Fè, con otros vuestros hermanos, los que congregare el zelo de la Religion Catolica, o el estudio piadoso, sin que ayá escusascortarlo con el cuchillo espiritual, y detenerlo con la virtud encendida de la palabra Divina. Hasta aqui la Carta de Santo Toribio: digna de que todos la lean, por la sana doctrina que contiene, y los documentos que de ella se deducen; perdióse la obra que santo Toribio escribió contra los Priscilianistas, o por lo menos hasta agora no se ha descubierto.

De esta Carta consta la peregrinacion de Santo Toribio, para que la citamos; y tambien dá motivo para vna singular advertencia; y es, que antes, que santo Toribio saliese de su Patria, estava ya condenada la heregia de Prisciliano, y fue a mi parecer en el Concilio 1. Toledano, pues fue por los años 400. y alli se halla la regla de la Fè, después de las subcripciones, sino es que digamos, y lo tengo por probable, se introduxo alli de otro Concilio 2. que fue en tiempo, y por precepto de S. Leon, de que después diremos, segun las lecciones que aprobó la Iglesia, para los Padres Benedictinos, año de 1674. en el Oficio de S. Toribio Asturicense; y tambien se hallan los exemplares de las profesiones que se hizieron en el Concilio Toledano; contra la secta de los Priscilianistas, de que se infiere fon del 2. Concilio, a esto alude santo Toribio en su carta, quando dize, que le parece muy duro el no hallar disminuidas en nada aquellas doctrinas, que en tiempos passados condenó la Igle-

sia Catolica; esto es en el Concilio 1. de Toledo, donde se trató la causa de Simphosio, Dictino, y otros, conforme a lo que estava definido en el Concilio Niceno.

Consta tambien la grande erudicion, y zelo de Santo Toribio, pues no siendo Obispo, procuró valerte de los Obispos Idacio, y Céponio, para que procurassen extirpar las heregias de los sequaces de Prisciliano, y les embió el libro que auia escrito, que devemos dolernos se ayá perdido, y les amonesta procuren congregar Concilio, ya que por las incurciones de los barbaros, se auian omitido los Synodos. Fue esta advertencia del Padre Vivar, en la pág. 159.

El año en que escribió Santo Toribio esta carta, no consta claramente, porque está sin Consul, y sin día; pero podemos conjeturar, que fue antes de la Olympiada 306. porque en esta ya Santo Toribio era Obispo de Astorga, como consta de Idacio, que luego referiré.

Movidos, pues los Obispos de la car-

carta de Santo Toribio, se encendieron en la defensa de la Fè, contra los sequaces de Prisciliano; porque en la Olympiada 306. que ya Santo Toribio era Obispo, dize Idacio: En la Ciudad Asturicense de Galicia, algunos Manicheos, que se disimulaban en sus hechos, ya auia algunos años; se descubren por los Episcopales decretos, y Idacio, y Toribio, Obispos, que les auian oido, los dirigieron a Antonino Obispo de Merida. En esta ocasion, dize el mismo Idacio, que vn tal Pascencio, de la Ciudad de Roma, que auia huído de Astorga, y era Manicheo, le cogió Antonino, Obispo, en Merida, y le oyó, y hizo expeler de la Provincia de Lusitania. Tambien dize el mismo Idacio, que el Pontifice Romano dirigió a todas las Provincias los hechos de los Manicheos (que eran los de los Priscilianistas, para que no les engañassen) y la noticia auia llegado a su Santidad, por cartas

de Santo Toribio, porque dize Idacio: A la Iglesia Romana, en 43. lugar preside Leon: Pervinco, Deacono del Obispo Toribio, lleua a los Obispos de España sus escritos, contra los Priscilianistas. Entre estos escritos se dirige al Obispo Toribio vna disputa llena de la observacion de la Fè Catolica, y de las blasfemias de las heregias, la qual algunos Gallegos la recibieron, interpretandola con astucia.

No permanecen los escritos de San Leon, que embió a España, contra los Priscilianistas, si es que huvo algunos distintos de la carta que permanece escrita a Santo Toribio, que es digna que la pongamos aqui, por quien la escribió, y por el sujeto a quien se escribe, y por la doctrina que contiene; y aunque San Leon no dize que recibió la carta por Pervinco, dize, que fue por su Diacono. Traducirela de la edicion de Theophilo, Raynando en Leon, año 1652.

EPISTOLA 93.

A TORIBIO, OBISPO ASTURICENSE.

CAPITVLOS DE LA EPISTOLA SIGVIENTE.

- Cap. I. *Contra los Priscilianistas, que no distinguen la Santa Trinidad por personas, sino solo por los nombres.*
- Cap. II. *Contra lo que diz en, que el Hijo de Dios es posterior al Padre.*
- Cap. III. *Contra lo que diz en, que el Vnigenito se llama Christo porque solo nació de la Virgen.*
- Cap. VI. *Del día de la Natiuidad del Señor, en que celebran ayunos los Priscilianistas.*
- Cap. V. *Contra lo que diz en, que el alma del hombre es de la substancia de Dios.*
- Cap. VI. *Contra lo que diz en, que el Diablo tiene propria substancia, o por si mismo, o deducida del caos.*
- Cap. VII. *Contra lo que diz en, que las bodas, y las procreaciones de los hijos son pecado.*

Cap. VIII. *Contra lo que dicen, que los cuerpos son figmentos del Diabolo, y que los Demonios los forman en el Vtero.*

Cap. IX. *Contra lo que dicen, que los hijos de la repromission son concebidos por obra del Espiritu Santo.*

Cap. X. *Contra lo que dicen, que las almas pecan en las Cielos, y que segun la qualidad del pecado, reciben su suerte en este Mundo, ò buena, ò mala.*

Cap. XI. *Contra lo que dicen, que las almas de los hombres estan obligadas a las fatalidades de las Estrellas.*

Cap. XII. *Contra lo que dicen, describiendo las partes del alma en el dominio de unas potestades; y las del cuerpo en otras.*

Cap. XIII. y XIV. *Contra lo que dicen, distinguiendo todo el cuerpo por los doze signos, que observan los Mathematicos.*

Cap. XV. *De los libros Apocryphos de los Priscilianistas.*

Cap. XVI. *Del libro de Gittinio.*

Leon Obispo, à Toribio Obispo, salud.

LOS Escritos de tu Fraternidad, que nos ha entregado tu Diácono nos demuestran, quan loablemente te mueves por la verdad de la Fè Católica, y con quanta sollicitud ocupas la deuacion del officio Pastoral: pues en ellos procuraste insinuar a nuestra noticia, como se ha encendido la enfermedad en vuestras Regiones, del error, y antiguas reliquias de la pestilencia: por que el tenor de la epistola, y la serie del Comentario, y el texto de tu libro, demuestran, que la sentina hediondissima de los Priscilianistas boluio a cobrar calor entre vosotros, por que no ay suciedad en los sentidos de qualesquiera impios, que no se aya agregado en este dogma, por que mezclaron para si muchas hezes del lodo de las terrenas opiniones, de suerte, que ellos solos han bebido lo que los demás en parte gustaron. Finalmente, si todas las heregias, que se levantaron antes del tiempo de Prisciliano, se refieren cõ todo cuidado, casi no se halla error de quien esta impiedad no aya traído cõtagio: por q̃ no contentandose cõ recibir las falsedades de los q̃ se desuiaron del Euangelio de Christo, aunq̃ simulauan su nombre, tambien se metia en las tinieblas de la paguinidad, de suerte, que por los profanos secretos de las Artes Magicas, y per las mentiras vanas de los Mathematicos, colocar en la Fè de la Religion, y la razon de las costumbres, en el poder de las Dementias, y en la eficacia de los Astros. Y si se les diera lugar a su Fè, y doctrina, ma la

virtudes se deue premiar, a los vicios castigo, y sen en vano, no solo los acciões de las leyes humanas, sino de las constituciones Diuinas: Por que no puede auer juyzo de los buenos, ni malos hechos, si la fatal, necessiad de los movimientos impete a entrambas partes, y todo quanto obran los hombres, no es obra de los hombres, sino de los astros. A esta locura pertenece a quella prodigijsa distincion de todo el cuerpo humano, por los doze signos del Cielo, de modo, que a diuersas partes presidan diuersas potestades, y la criatura, que Dios hizo a su imagen, se halle en tanta obligacion de las Estrellas, quanto es la connexion de sus miembros. Con razon nuestros padres, en cuyo tiempo originó esta nefanda heregia, obraron constancia por todo el Mundo para que este impio furor se expeliesse de toda la Iglesia, su pueble, que aun los Principes del Mundo, de tal suerte abominaron de esta furiega locura, que acabaron con su Autor, y los más Discipulos, con la espada de las leyes publicas: por que uian, que todo el cuidado de la honestidad se quitaua, toda la Union de los matrimonios se deshazia, y aun tiempo se acaba el derecho humano, y Diuino, si les permitira a estos hombres algun tiempo de uuir con esta profesion, y aprouecho un ho tiempo estricto à la Eclesiastica suauidad: la qual, aunque contentandose en el juyzo sacerdotal, se retira de las venganzas sangrientas: en todo esto se ayuda de las seueras constituciones de los Principes Christianos: por que con esso acuden al unas vezes al remedio espiritual, quando remen el castigo corporal. Mas despues que la irrupcion de el enemigo ocupò muchas Prouincias, y las tempestades de las guerras, pusieron entredicho à la execucion de las leyes, despues que entre los Sacerdotes de Dios fue difícil la comunicacion, y fueren raros los Synodos, hallò la perfidia secreta libertad, por la publica perturbacion, y se incitò con estos males atrastornar los entendimientos de muchos, quando de uier a tomar correccion con ellos. Que Plebeo, que número de Plebes, estar à libre del contagio de esta peste, adonde, como tu caridad indica, estan corruptos con enfermedad mortal los coraçones de algunos Sacerdotes, y los que se creia, que auian de oprimir la falsedad, y defender la verdad? sujetan el Euangelio de Christo à la doctrina de Prisciliano, de suerte, que deprauidando la Religion de los sagrados volumenes, para sentidos profanos, debaxo de los nombres de los Profetas, y de los Apostoles, se preica, no lo que enseñò el Espiritu Santo, sino lo que enseñò el ministro de el diablo. Pues por que tu caridad con la fiel diligencia, que pudo, comprehendio las opiniones, que ya estauan condenadas, en diez y siete Capítulos, yo tambien las bueluo à tratar todas apretadamente, por que no parezca, que algo de estas blasfemias es tolerable, ò dudoso.

CAPITULO PRIMERO.

EN el primer Capitulo se demuestra, con quanta impiedad juntan de la Trinidad Divina, los que dicen, que es vna la Persona de el Padre, el Hijo, y el Espiritu Santo, como que vn mismo Dios, vnas vezes se llame Padre, otras Hijo, y otras Espiritu Santo; y no sea otro el que engendró, otro el engendrado, y otro el que procedió de entrambos, y que la vniidad singular se ha de entender en tres vocablos, no en tres Personas. El qual genero de blasfemia, le tomaron de el error de Sabelio, cuyos discipulos se llaman Patripassianos, con razon; porque si el Padre es el mismo que el Hijo, la Cruz de el Hijo, fue Pasion de el Padre, y todo lo que el Hijo padeció, en forma de siervo, obedeciendo al Padre, todo lo padeció el Padre en si mismo. Lo qual sin duda es contrario à la Fè Catolica, que de tal modo confiesa la Trinidad en la humanidad, y consubstancialidad; que cree, que el Padre, y el Hijo, y el Espiritu Santo, son indiuisos sin confusion, sempiternos sin tiempo, y iguales sin diferencia; porque en la Trinidad, no llena la vniidad vna misma Persona, sino vna misma essencia.

CAPITULO II.

EN el segundo Capitulo, se demuestra la necia, y vana ficción de las procesiones de algunas virtudes, que dicen, dimanar de Dios, que començò à tener, y las precedió su essencia; con que favorecen al error de los Arrianos, que dicen, que el Padre es primero que el Hijo, porque algun tiempo estubo sin el Hijo, y entonces, quando le tuvo començò à ser Padre; pero como à aquellos les abomina la Iglesia Catolica, así a estos que juzgan, que en algun tiempo le faltò à Dios, lo que es de su essencia; y como es maldad dezir, que es mutable, así lo es, dezir, que se mejora; porque del modo que se muda lo que se disminuye, así tambien se muda lo que se aumenta.

CAPITULO III.

LO razonado en el Capitulo tercero, es, como estos impios afirman, que el Hijo de Dios se dice vnigenito, porque solo nació de la Virgen. Lo qual no se atrevieran a dezir, sino huvieran bebido los venenos de Paulo Samosatense, y Fotino, que nuestro Señor Iesu Christo, no avia tenido ser, hasta que nació de la Virgen Maria; pero, si estos gobernándose por su sentido, quieren entender otra cosa, y no dan principio a Christo, de su Madre, es necesario afirmar, que no es vno el hijo de Dios; y que otros nacieron del sumo Padre, de los quales, este vno nació de muger, y por esto se llama vnigenito, porque ninguno otro de los Hijos de Dios recibió este modo de nacer; pero a qualquiera parte que se buelvan, caen en vn precipicio de gran tempestad, si quieren que Christo Señor nuestro tiene el principio de su Madre, ò le niegan vnigenito de Dios Padre; porque nació de Madre, el que era Dios Verbo; y de el Padre, nadie, sino el Verbo engendrado.

CAPITULO IV.

EN el quarto Capitulo se contiene, que estos, verdaderamente no honoran, sino que simulan, que honoran, el natal de Christo, que venera la Iglesia Catolica, segun la naturaleza humana, que verdaderamente recibió, porq̄ el Verbo se hizo carne, y habitò entre nosotros; porq̄ ayunan el mismo dia, como en el dia de Domingo, que es el dia de la Resurreccion de Christo; y esto lo hazen porque no creen, que nuestro Señor Iesu Christo nació con verdadera naturaleza humana; y quieren, que solo por ilusion hizo ostentacion de ella, y aunque no fue verdadera, siguiendo el Dogma de Cerdon, y Marcion, y concordando en todo con sus afines los Maniqueos. Los quales, como en nuestro examen se descubrieron, y fueron conuictos, pasan el dia de el Domingo, con la tristeza del ayuno, aunque la Resurreccion de nuestro Salvador nos le con-

confagrò, ofreciendo esta mortificacion, como se ha manifestado, en reuerencia de el Sol, para ser totalmente discordes de la vniidad de nuestra Fè, y passar en afliccion el dia, que nosotros llevamos en alegria; y así es digno, que los enemigos de la Cruz, y Resurreccion de Christo, reciban tal sentencia, como la doctrina que eligieron.

CAPITULO V.

EN el Capitulo quinto se refiere; que dicen, que el alma de el hombre es de substancia Diuina, y que nuestra naturaleza no se diferencia de la naturaleza de su Criador. Pero esta impiedad; que dimana de el error de algunos Filósofos; y Maniqueos, la condena la Fè Catolica: Sabiendo, que no puede aver hechura tan sublime, y tan excelente, de quien el mismo Dios pueda ser naturaleza, porque lo que es de la substancia de Dios, es lo mismo que Dios, y no puede ser, sino el Hijo, ò el Espiritu Santo. Fuera de esta vna consubstancial, sempiterna, y incommutable deidad de la suma Trinidad, ninguna criatura ay, que en su principio no sea criada de la nada: No todo lo que sobrefale entre las criaturas es Dios; ni si alguna cosa ay grande, ò admirable, es lo que Dios, que es quien solo haze maravillas grandes, ninguno de los hombres es la misma verdad, ninguno es la misma sabiduria, ninguno es la misma justicia; pero muchos ay participantes de la verdad, y sabiduria, y justicia. Solo Dios no necesita de alguna participacion. De el qual, todo lo que dignamente; quanto se puede percibir de qualquier modo, no es qualidad, sino essencia; porque al que es incommutable, nada le viene por accidente, y nada se le disminuye, porque el ser, que es sempiterno, le es proprio; y así permaneciendo en si mismo, renueva todas las cosas, y no recibe cosa que no aya dado. Son, pues, nimeamente sobervios, y demasadamente ciegos; los que diziendo, que el alma humana es de Diuina substancia, no entienden, que no dicen otra cosa, sino que Dios es mutable, y que padece todo

lo que puede suceder à la naturaleza de el alma.

CAPITULO VI.

LA sexta anotacion indica, que ellos dicen, que el diablo nunca fue bueno; ni su naturaleza fue obra de Dios, sino que salió de el Chaos, y de las tinieblas; conviene à saber, porque no tiene Autor de si mismo, antes el es Autor de toda maldad, y de la substancia; pero la Fè verdadera, que es la Catolica confiesa, que es buena la substancia de todas las criaturas; ò espirituales, ò corporales; y que no ay naturaleza de el mal; porque Dios, que es Hazedor de toda la vniuersidad; ningunà cosa hizo que no fuese buena; y así, el diablo huviera sido bueno, si huviere permanecido en lo que avia sido criado; pero porque vsò mal de su natural excelencia; y no permanecio en la verdad; no pasó à substancia contraria, sino que se apartò de el sumo bien, à quien debió estar vnido: al modo que los que dicen tales cosas, se precipitan de la verdad à la falsedad, y arguyen la naturaleza en lo que pecan por su voluntad, ò se condenan por su voluntaria perversidad. Lo qual en ellos será malo, y este mal no será substancia, sino pena de la substancia.

CAPITULO VII.

EN el septimo lugar se sigue, que condenaron los matrimonios, y aborrecen la procreacion de los que nacen; en lo qual, como en todas las cosas, casi concuerdan con la profanidad de los Maniqueos, por tanto (como lo prueban sus costumbres) abortecen la copula conyugal, porque no ay allí libertad de torpeza, adonde se guarda el pudor de el matrimonio, y la esperança de la descendencia.

CAPITULO VIII.

LO octavo que dicen, es, que la formacion de los cuerpos humanos, es obra del diablo, y que las semillas de las concepciones se figuran

ran por obra de los demonios, en los vientres de las mugeres; y que por esso no se ha de creer la resurreccion de la carne, porque la concreacion de el cuerpo no es congrua à la dignidad del alma. La qual falsedad, sin duda es obra de el diablo, y tales prodigios de opiniones son figmentos de los demonios; los quales no forman los hombres en los vientres de las mugeres, pero fabrican tales errores en los coraçones de los Hereses; y esta inmundissima ponçoña, que especialmente procede de la impiedad Maniquea, la examinò, y condenò, tiempo ha, la Fè Catolica.

CAPITULO IX.

LA nona anotacion manifiesta, el que dicen, que los hijos de la repromission, nacen de las mugeres; pero que son concebidos por el Espiritu Santo, por no dezir, que aquella descendencia, que nace de la generacion carnal, pertenece à la formacion de Dios. La qual repugna, y es contrario à la Fè Catolica, que confiesa, que todo hombre, en la substancia de alma, y cuerpo, es formado por el Criador de todo el mundo, y es animado dentro de las entrañas maternas, quedando aquel contagio del pecado, y de la mortalidad, que de el primer Padre passa à la prole; pero solorriendo el Sacramento de la regeneracion, con el qual, por el Espiritu Santo renacen hijos de la repromission, no en el vientre carnal, sino en virtud de el Bautismo; y assi, David, que era hijo de la repromission, dize à Dios: Tus manos me hizieron, y formaron, Psalm. 118. y el Señor dize à Jeremias en el cap. 1. Antes que te formasse en el vtero, te conoci.

CAPITULO X.

EN el cap. 10. refiere, que dicen, que las almas que se vnen à los cuerpos humanos, estuvieron en otro cuerpo, y pecaron en la celeste habitacion; y por esto fueron derribadas de lo sublime à lo inferior, y cayeron en Principes de diversa

qualidad, y fueron incluidas en los cuerpos, por las potestades aereas, y sydereas; unas mas duras; y otras mas suaves, con fuerte diversa, y condicion dissimil; de fuerte, que todo lo que en esta vida proviene con variedad, y desigualdad, parece que succede de las clausulas precedentes; pero esta fabula impia està texida de varios errores: y à todos ellos los aparta la Fè Catolica del cuerpo de su vnidad, predicando con verdad, y con constancia, que las almas de los hombres, antes que se inspirassen en sus cuerpos, no tuvieron ser, y que ninguno otro las vne à los cuerpos, sino su Criador Dios, que es el que cria las almas, y dà ser à los cuerpos. Y porque por el pecado de el primer hombre se vició toda la descendencia de el genero humano, es cierto, que nadie puede librase de el estado de el hombre antiguo, sino es por el Sacramento del Bautismo de Christo, en qual no ay distincion entre los que por el renacen, diziendo el Apostol, ad Gal. 5. todos los que estais bautizados en Christo, vestisteis à Christo: No ay Iudio, ni Griego; no ay siervo, ni libre; no ay varon, ò hembra; porque todos sois vno en Christo Iesus. *Què obran aqui los cursos de las Estrellas? Què los figmentos de los hados? Què el estado movible, y inquieta diversidad de las cosas mundanas? Veis aqui, que à tantos, que en si son desiguales, la gracia de Dios los iguala, los quales entre qualesquiera trabajos de esta vida, si permanecen Fieles, no pueden ser miserables, diziendo en toda tentacion aquel dicho del Apostol: Quien nos apartará de la caridad de Christo? La tribulacion? La angustia? La persecucion? El hambre? La desnudez? El peligro? El cuchillo? De la manera que està escrito; porque por ti somos mortificados cada dia, y somos tenidos como ovejas por la occision, pero con todas estas cosas venimos en aquel, que nos amò; y por esso la Iglesia, que es Cuerpo de Christo, nada teme de las desigualdades de el mundo; porque nada de sea de las cosas corporales, ni teme el ser grauada con el vano estrepito de los Hados, porque sabe que se au-*

men.

menta con la paciencia de las tribulaciones.

CAPITULO XI.

LA vndezima blasfemia de ellos, es, que ponian, que las almas, y cuerpos de los hombres, estàn atadas à las fatales Estrellas, por la qual locura, es necesario, que implicados en todos los errores de los paganos, den culto à las Estrellas, que, como juzgan, les favorecen: y procuran mitigar las que les contradizen; pero los que tienè esta secta, no tienen lugar en la Iglesia Catolica, porque se entregò a tales persuasiones todo,

CAPITULO XII.

LO duodezimo entre estas cosas, es, que describen las partes de el alma en el dominio de unas potestades; y en otras, los miembros de el cuerpo, y estatuyen las qualidades de los presules interiores en los nombres de los Patriarcas, à los quales por el contrario, oponen señales sydereas, à cuya virtud se sujetan los cuerpos, y en todas estas cosas se embarazan en vn error intrincadissimo, no oyendo al Apostol, que dize à los Colosenses, cap. 2. Mirad, que ninguno os engañe por la filosofia, y por vana falacia, segun la enseñanza de los hombres, segun los elementos del mundo, y no segun Christo, porque en el habita toda la plenitud de la diuinidad corporalmente, y en el estais repletos, que escabeça de todo principado, y potestad; y demás de esto, nadie os engañe, andando en la humildad, y Religion de los Angeles, creyendo lo que no viò, inchado en vanò con la inteligencia, y sentido de su cuerpo, no teniendo la cabeza, de la qual, todo el cuerpo suministrado, y edificado por nexos, y conjunciones, crece en el aumento de Dios. Pues para que es necesario admitir en el coraçon, lo que la ley no enseñò, lo que la profecia no cantò, lo que la verdad del Euangelio no predicò, lo que la doctrina Apostolica no enseñò? Pero estas cosas estàn ocultas à aquellos, de quien dize el Apostol, vendrà tiempo, quando

no sostendrán la sana doctrina, antes con começon en los oídos coacerbarán para à Maestros, conforme a sus deseos, y apartarán de la verdad el oído, y se bolverán à las fabulas; y assi los que se atreven à enseñar, ò creer, ò por qualquier modo procurà estabecer, que la substancia de el cuerpo es agena de la esperança de la Resurreccion; y assi deshazen todo Sacramento de la Encarnacion de Christo; no tengan cosa comun con nosotros, y vosotros, porque fuera indigno, que se vniesse Christo à todo el hombre, si era indigno, que todo el hombre se librasse.

CAPITULO XIII.

EN el dezimotercio lugar està puesto, que estos dicen, que todo el cuerpo de las Sagradas Escrituras, y Canonicas, se ha de recibir debaxo de el nombre de los Patriarcas, porque aquellas doze virtudes, que obran la reformacion de el hombre interior, se indican en los nombres de estos, sin cuya ciencia, ninguna alma puede conseguir, reformarse à aquella substancia, de que salid; pero la labiduria Christiana, desprecia esta vanidad impia; porque reconoce, que la naturaleza de la verdadera deidad, es inviolable, y incorruptible, y que el alma, ò viuia en el cuerpo, ò este separada del, està sujeta à muchas mutaciones, ò passiones; y si las almas fueran de la essencia Diuina, ninguna adversidad las pudiera succeder; y por esso inefablemente, vnà cosa es el Criador, y otra cosa la criatura; porque el Criador siempre es el mismo, y ninguna variedad le muda. La criatura es mudable, aunque no se mude, porque el no mudarse lo puede tener por don, no por propiedad.

CAPITULO XIV.

EN el dezimoquarto Capitulo se dize, sienten a cerca del estado del cuerpo, que por su qualidad terrena esta atenido à la potestad de las Estrellas, y de los Signos; y que por esso se hallan muchas cosas en los sagrados Libros, que pertenecen al hom-

hombre exterior, como en las Divinas Escrituras repugne entre sí cierta diversidad, entre la Divina, y terrena naturaleza, y otra cosa sea lo que toman para sí los Presules de el alma, que lo que toman para sí los formadores del cuerpo. Pero estas fabulas por esto se introducen, para afirmar, que el alma es de substancia Divina, y el cuerpo de naturaleza mala; porque pronuncian, que el mundo, y sus elementos, no son obra de el Dios bueno, sino que es fabrica de Autor malo, y por colorir con buenos títulos estos sacrilegios de sus mentiras, violaron casi todas las criaturas Divinas con insercion de nefandas inteligencias.

CAPITULO XV.

EL contenido de el Capitulo de zimoquinto, es quejarse, y detestar con mucha razon la presuncion diabolica, porque yo, con relacion de testigos verdaderos lo he hallado; que están corruptísimos muchos Codices de ellos, que los intitulan Canónicos; porque, como pudieran engañar a los sencillos, sino les brindaran vasos en venenados, con alguna dulçura, porque no sintiesen, que eran, los que avian de ser mortíferos? Hase, pues, de tener mucho cuidado, y la diligencia Sacerdotal ha de tener providencia, que los Codices falsificados, y que no concuerdan con la verdad sincera; ningun modo se tengan para el uso de la Leccion. Y las Escrituras Apocrifas, que con nombre de los Apóstoles, tienen seminario de muchas falsedades; no solo se han de prohibir, sino totalmente; quitar, y entregar al fuego; porque aunque en ellas ay algunas cosas que tienen semejança de piedad; con todo esto, punca carecen de venenos, y por los engaños de las fabulas obran secretamente, el que llevados de la narracion de las cosas admirables, se embuelven en los lazos de qualquiera error; y así, qualquiera Obispo; que no prohibiere, que tengan en sus casas los Libros Apocrifos; o permite, que estos Codices, que están corruptos con la enmendacion adulterina de Prisciliano, se

lean en la Iglesia con titulo de Canónicos, sepa, que ha de ser juzgado como Herege; porque el que no revoca a otro del error, demuestra, que el mismo yerra.

CAPITULO XVI.

EL ultimo Capitulo, manifiesta la justa queja, de que los tratados de Diestino, que escribió, segun el dogma de Prisciliano, los leen muchos con veneracion. Quando si juzgan que se ha de conceder algo a la memoria de Diestino, deven amar mas el averse reparado, que el aver caído. No leen, pues, a Diestino, sino a Prisciliano, y aprueban lo que enseñó, errando; no lo que eligió, corregido. Pero esto nadie lo presume sin castigo; ni se tenga en el numero de los Católicos, qualquiera que usa de Escrituras condenadas, no solo por la Iglesia Católica, sino por su Autor. No se les de libertad a los perversos, para simular lo que fingien: ni con su velo del nombre Christiano, declinen los estatutos de los decretos imperiales; porque por esto vienen a la Iglesia Católica con tanta diversidad de coraçon, para hazer suyos a los que pudieren, y huir de la severidad de las leyes, mintiendo, que son nuestros. Hazen esto los Priscilianistas, hazen esto los Maniqueos; cuyos coraçones están tan confederados, que solo se diferencian en los nombres; y se vnen en los sacrilegios; porque aunque los Maniqueos, refusan el Testamento antiguo, que estos simulan recibir; la intencion de entrambos mira aun fin: supuesto, que lo que estos corrompen, recibiendo los otros, impugnan desechandole. En los mysterios execrables de ellos, que quanto son mas inmundos, se ocultan con mas diligencia; vna es la maldad totalmente; vna es la obscenidad, y semejante rotpeza; y aunque nos avergüicemos de pronunciarla, con todo esto, aviendola indagado con sollicitísimas Inquisiciones, y aviendola descubierta por las confesiones de los Maniqueos, que fueron presos, hizimos, que saliesse a publica noticia, por que de ningun modo pueda parecer du-

dudosa, lo que es cierto en nuestro juyzio, adonde no solo frequentísimamente presencia de Sacerdote, sino tambien la dignidad de varones ilustres asistió, y alguna parte del Senado, y de la Plebe, y declararon por su misma boca los mismos, que obraron toda la maldad, como lo demuestran los hechos, que aora a tu dileccion hemos dirigido en lo que toca a la feisima maldad de los Maniqueos; esto tambien antiguamente se averiguó, y divulgó mucho de la incestísimas costumbre de los Priscilianistas; porque los que en la impiedad de los sentidos, son en todo iguales, no pueden en sus sagrados ser disimiles. Aviendo, pues, recorrido todas las cosas que comprehende la Serie de el Libello, de lo qual, no discrepa la forma de el Cominatorio, bastante, a lo que juzgo, he demostrado, lo que siento, de todo lo que tu fraternidad me ha referido; y como no se ha de tolerar, si los coraçones, aunque sean de algunos Sacerdotes, consenten, a tan profanos errores; o para dezirlo con mas blandura, no les resisten; porque con que conciencia toman para sí el honor devido, los que no trabajan por las almas, que se les han entregado? Las bestias acometen, y no cierran los apriscos de las ovejas? Los ladrones indican, y no ponen centinelas? Las enfermedades se multiplican, y no cuidan de poner remedios? Pero quando tambien añaden, que reusan consentir, a los que obran con mas sollicitud, y disimulan anatematizar con sus subscripciones las impiedades, que en tiempo pasado fueron condenadas en todo el mundo; que quieren que se entienda de ellos, sino que no son de el numero de los hermanos, sino de parte de los enemigos?

CAPITULO XVII.

EN lo que pusiste en la ultima parte de su familiar Epistola, me admiro, que tope la inteligencia de qualquier Católico, dudando si descendiendo Christo al Limbo, su carne aya descansado en el sepulcro; la qual, como verdaderamente fue muerta, y sepultada, tambien verdaderamente al tercer dia fue resucita-

da; porque esto el mismo Señor lo avia prevenido a los Judios, diciendo: Deshazed este Templo, y en tres dias le resucitare. Adonde el Evangelista añade: Esto dezia de el Templo de su Cuerpo. Y la verdad de esto la avia predicho el Profeta David, hablando en Persona del Salvador, y diciendo: Demas de esto, mi carne descansará con esperança; porque no dexaras mi alma en el Limbo, ni permitirás, que tu Santo, vea la corrupcion. En las quales palabras, verdaderamente consta, que la carne de el Señor, descansó verdaderamente sepultada, y no se sujetó a la corrupcion, porque vivificada con la vnion del alma, resucitó con toda celeridad. Y no crees esto, es grande impiedad: Y no ay duda, que pertenece a la doctrina de Maniqueo, y Prisciliano, que con sacrilego sentido, de tal modo simulan aconsejar a Christo, que quitan la verdad de su Encarnacion, muerte, y Resurreccion.

Tengase, pues, entre vosotros Concilio Episcopal, y los Sacerdotes de las Provincias cercanas vayan a aquel lugar, que sea para todos oportuno, para que segun lo que he respondido a las consultas, se inquiera con plenísimo examen, si ay algunos entre los Obispos, que esten maculados con el contagio de esta heregia; los quales deven ser separados, sin duda de la Comunión, sino quisieren condenar la secta nefandísima con todas las maldades de sus inteligencias; porque de ningun modo se ha de tolerar, que el que tomó el oficio de predicar la Fè, este se arreta a disputar contra el Evangelio de Christo, contra la doctrina Apostolica, y contra el Symbolo de la vniuersal Iglesia. Porque como serán los discipulos, adonde enseñan tales Maestros? Qual será la Religion de el Pueblo, qual será la salud de la Plebe, adonde contra la humana sociedad, se quita la verguença, buñerando el empacho, se quitan los contratos de los matrimonios, se inhiere la propagacion de la generacion, la naturaleza corporea se condena, se niega la Trinidad de la deidad, contra el verdadero culto de Dios, se confunde la propiedad de

las Personas, y se predica, que el alma del hombre, es esencia Diuina: y esta misma se encierra en el cuerpo à arbitrio de el diablo? El Hijo de Dios se predica vnigenito, porque nació de la Virgen; no porque nació de el Padre: y este mismo se dice, que ni es verdadera prole de Dios, ni verdadero Hijo de la Virgen, para que se tenga por mendaz la Resurrección de la carne, que realumió de el sepulcro, haziendo falsa la pasión, y la muerte no verdadera? Y así en vano usan de el nombre Católico, los que no resisten à estas impiedades. Esto pueden creerlo los que tienen paciencia para oírlo.

Dimos, pues; nuestras cartas à nuestros hermanos, y Coepiscopos Tarraconenses, Cartaginenses, Lusitanos, y Galicos, y les señalamos, que tengan Concilio de Synodo general. A la solitud de tu dilección, pertenezca, que la autoridad de nuestra ordinacion se lleve a los Obispos de dichas Provincias. Si alguna cosa (que Dios no permita) obltare, para que no se pueda celebrar general Concilio; en Galicia por lo menos se congregen los Sacerdotes, y congregados; nuestros hermanos Hydacio, y Ceponio presidirán; junta con ellos tu instancia, para que mas presto se aplique el remedio à tantas llagas con la congregacion de esta Provincia.

En execucion de este mandato de San Leon, se congregó Concilio en Galicia, consta esto claramente de el Concilio, que en la edicion de Loaysa, se llama el primero de Braga, que fue la Era 598. y año 560. de Christo; el tercero, de Ariamiro à 1. de Mayo, donde el Obispo Lucrecio dixo: Creo, que la fraternidad de vuestra Beatitud sabe, que en aquel tiempo, que en estas Regiones trepauan los venenos de la nefandissima secta de Prisciliano, el Beatissimo Papa de la Ciudad de Roma Leon, q̄ fue casi el sucesor quarta del Apostol S. Pedro, dirigió sus escritos al Synodo de Galicia contra la impia secta de Prisciliano, por medio de Toribio, Notario de su Sede. Tambien se congregó otro Concilio de los Obispos restantes de la Provincia de España, como San Leon lo avia escrito en su Carta,

y consta de este mismo Concilio Bracarense, que prosigue: Por cuyo precepto los Obispos Tarraconenses, y Cartaginenses, tambien los Lusitanos, y Beticos, tuvieron entresi Concilio, y dirigieron la regla de la Fè, que contra la heregia de Prisciliano escriuieron, con algunos Capítulos, à Balconio, que era entonces Presul de esta Iglesia de Braga.

De lo qual mas claramente consta, lo que arriba dixe, que la regla de la Fè, que está en el primer Concilio Toledano de la edicion de Loaysa, se intrometió allí, de otro Concilio Toledano, que se perdió, y fue el segundo que arriba referi, pues dize: Comiença la regla de la Fè contra todas las heregias, y mas principalmente contra los Priscilianistas; la qual los Obispos Tarraconenses, Cartaginenses, Lusitanos, y Beticos hizieron, y con precepto de el Papa de la Ciudad de Roma Leon, embiaron à Balconio, Obispo de Galicia. Y en este sentir van las actas de Santo Toribio, aprobadas el año de 1674. que pòndre despues de el quaderno nuevo de la Orden de San Benito, impreso el año de 1675.

Perdieronse las actas de los dos Concilios, congregados por Autoridad de San Leon; pero no sus Canones, y regla de la Fè, que esta que está en el Concilio primero Toledano, y la recibieron los Padres de el Concilio Bracarense primero, con tanta estimacion, como merecia la verdadera doctrina, que contienen, y ellos profesauan; y conforme a ellos hizieron sus Canones, declarandoles, y amplificandoles, que allí se pueden ver, y substancialmente están comprehendidos en la Carta de San Leon à Santo Toribio.

El lugar donde se congregó el Concilio de Galicia, parece fue en Aguas celenas: Disputa Viuar, pag. 161. qual fue? Porque ay dos de este nombre: y allí trae los lugares de Maximo, y Iuliano, ò por mejor dezir del Padre Higuera, que los computo, y importa poco para mi assunto, q̄ fuesse en la barea del Lago Fano, que es el vno; ò en Caldas, q̄ es el otro, de los que se llaman Aguas Celenas, ò que no fuesse en Celenas. No consta el

lugar donde se congregó los Obispos Tarraconenses, Cartaginenses, Beticos, y Lusitanos; porque aunque en el Concilio primero Toletano, en las palabras referidas, se sigue: Tambien estos Obispos citatuye: on en el Concilio Toletano los Capítulos de los veinte Canones, arriba escritos, se reconoce, que esto fue error del que compiló este Concilio, y que le concinó de varios lugares de diferentes Concilios; porque si los veinte Canones se hizieron en el año 400. y subscriuieron los 19. Obispos allí referidos; como avian de averlos hecho los Obispos Tarraconenses, Cartaginenses, Beticos, y Lusitanos, que se congregaron despues del año de 447? pero admitamos, fue en el Concilio 2. de Toledo, y q̄ se perdieron las actas.

Por lo qual se reconoce la ficcion de la clausula que el Padre Higuera puso en el Pseudo Maximo, que al año 448. comprehendido toda esta Historia, la vició en la forma siguiete.

Num. 6. San Leon Papa escribe à los Obispos de España; y particularmente à Santo Toribio, Obispo Asturicense.

Num. 7. Presidiendo santo Toribio, Obispo de Astorga, Legado del Papa S. Leon (q̄ auia estado en Aguas Celenas, lugar de Galicia) se congregan en Toledo en España muchos Obispos, particularmente el mismo Toribio Asturicense, Idacio Lamecense, Alcanio Tarraconense, Maioriano Toletano, Epihanio Hispalense, Balconio Bracarense, Nundinario Barcinonense, Pedro Cesar Augustano, y otros Obispos, y Abades, contra los errores de Prisciliano, que entonces de nuevo repulubavan, que antes estaban dormidos, y desterrados de toda España.

Consta, pues, de la ficcion destas clausulas. Lo primero, porque S. León no escriuio a los Obispos de toda España, pues la carta se dirige a santo Toribio, a quien, como Notario suyo le dize lo que ha de hazer: Aunque tambien dize en ella, que dió letras a los Obispos Tarraconenses, Cartaginenses, Lusitanos, y Gallicos (que se ha de entender Gallecos) pero por esta parte ya se puede dezir, que escriuio a todos los Obispos, pues dió orden, para que todos se congregassen en

Synodo general; y si en este sentido habla Maximo, puede correr.

Lo segundo, emitió el Concilio de Aguas Celenas en Galicia, que es cierto le hubo, como consta del Concilio Bracarense primero, que citamos, y solo dize Maximo, q̄ santo Toribio auia estado en Aguas Celenas.

Lo tercero, dize, que santo Toribio fue Legado de san Leon, y esto no consta de la carta; porque para el Concilio de Galicia señala a Idacio, y Ceponio, y al mismo Toribio, en aquellas palabras: *Si autem aliquid (quod absit) obtiterit, quo minus possit celebrari generale Concilium, Gallicie saltem conveniant in unam Sacerdotes, quibus congregatis fratres nostri Hydacius, & Ceponius imminubunt, coniuncti cum eis instantiatua, quo citius, vel Provinciali Conventu, remedium tantis vulneribus afferatur.* Pero que fuesse Legado, para presidir en el Concilio general, no consta. Estaria en las letras, que embiava a todos los Obispos, quien auia de presidir, que seria el Metropolitano mas antiguo, porque entonces no consta que huviesse en España Primado, de que traço en la Gerarquia Eclesiastica de España.

Lo quarto, es falsa la narracion de de los Obispos, que dize asistieron al Concilio de Toledo; porque si pudieran asistir los de Galicia, huviera sido Concilio general de toda España, como S. Leon auia dispuesto, y no se huvieran congregado dos Concilios; como dize el primero de Braga. Advertió esto Fray Francisco de Vivar, pag. 163. donde dize: Para mi es sin duda, que se erró aqui Maximo, quando dize, que Balconio, Obispo de Braga, asistió a este Concilio; porque consta de sus Actas, y por testimonio de los Padres del Concilio Primero de Braga, que antes le embiaron, como a ausente, la regla de la Fè, y las Actas deste Concilio Toledano, para que lo participasse a los Obispos Gallecos de su Provincia; y esto expresamente lo confiesa Iuliano en los adversarios, n. 394. añadiendo, q̄ los legados, q̄ para esta funcion señalaron los Padres del Concilio fueron, Maioriano Obispo de Toledo, y los Obispos de Lusitania, q̄ eran propinquos a Galicia, y de stos algunos fueron recibidos honorificamente por Balconio; y

lo que dize Rodrigo Caro, que la execucion, ò promulgacion deste Concilio se le cometió a Balconio, que estava presente, como Metropolitano de Galicia, no satisface, porque no se dize, que la regla de la Fè fue embiada à los Obispos de Galicia por medio de Balconio, sino que se le embió a él; y no ay que admirar, que Maximo, como hombre erraste, sino es, que alguno quiera atribuir este error al que lo escribió, de que no tendré mucha contienda. Así Viuar.

Pero yo no atribuyo este error à Maximo, ni à quien hizo la copia, sino al Padre Higuera, que le fingió, y para enmendar su error, fingió los adversarios de Juliano, donde ay mas errores, que clausulas; y en el calo presente no carece de ellas, pues niega el Concilio de Aguas Celenas, que admiten los Padres del Concilio Bracarense, y el modo con que refiere el Concilio Toledano presente, no carece de sospecha, por la narratiua de sus clausulas. Dize Juliano, n. 392. ay en Galicia dos Ciudades, llamadas Aguas Celenas; vna cerca de Braga, adonde aora está el lugar llamado Fano, de quien haze mencion Antonino en el camino literal desde Braga a Astorga; pero entre Aguas Celenas, que distan de Braga 165. estadios, y el barrio de los Spacos falta; Munitio (lee) el municipio, tude stadios 194. siquese el barrio de los Scapos 196. otras Aguas Celenas ay al principio del Convento Bracarense en la Playa, segun Plinio. De Celenas se dizen las aguas calidas de los Celenos; primero, Aguas Celenas, que son las Celerinas; así el Rio Celerio, se dize Celerino; en las aguas mas cercanas à Braga se dize, que se congregò vn Concilio; llamado Celenense, pero es falso, porque en ninguna parte se halla tal Concilio llamado Celenense. En el num. 394. por precepto de San Leon Papa, se congregan en Toledo à Concilio Nacional los Obispos Tarraconenses, Cartaginenses, Béticos, y Lusitanos, año de 446. No vinieron los Gallegos, prohibiendolo los Suevos, que dominaban en Galicia por violencia, y tyrania; hizieron la regla de la Fè, y veinte Canones; los quales embiaron à

los Legados del Concilio Mayoriano, y Episcopio de Lusitania N. y de estos algunos fueron recibidos honorificamente por Alconio. Estas últimas palabras, además de el error de quien las compuso, tienen el yerro de quien las imprimió, pues parece debia leerse; los quales embiaron los Legados del Concilio Mayoriano, y los Obispos de Lusitania N. y algunos de estos los recibió honorificamente Balconio.

Mas aunque corrijamos así esta clausula, para traer à buen sentido, y corrigiessa el Padre Higuera lo que avia dicho en Maximo, que Balconio avia estado en el Concilio de Toledo; como corregirèmos, el que embiasen los veinte Canones, que no fueron de este Concilio, ni hazian proposito, como de ellos consta, que son del Concilio primero Tolerano? Y como podemos negar, que hubo Concilio en Galicia, si no dize expresamente el Concilio de Braga, fuesse en vnas Aguas Celenas, ò en otras, ò fuesse en otro lugar, que no nos importa, ni que se llame Concilio Celenense, ò no, pues hubo este Concilio en Galicia? Consta de la inconstancia del Padre Higuera, y se manifiesta su ficcion, y nos avia abierto buena puerta para negar muchas cosas, que finje; pues si niega el Pseudo Juliano; que hubo Concilio Celenense, porque no existe; mejor pudieramos negar, tantos Concilios, y Obispos que no existen, y el pone?

Lo quinto, es falso lo que dize: *Que à este Concilio asistieron Abades.* Que no fueron Benedictinos, dize Viuar, es cierto; porque a vn no tenían el instituidor San Benito; quiere Viuar, a lo que alcanza, que eran de otro instituto mas antiguo, y que esta es la primera vez que fueron llamados a los Synodos, y tuvieron lugar entre los Padres, y que despues se estubo grandemente en la Iglesia. Sandoval en la 1. part. de las casas de San Benito, fol. 25. pag. 2. col. 1. dize: Que en el Concilio Tarraconense año 516. aunque ay memoria de Monges, no ay memoria de Abades, ni en el de Barcelona, Era 578. en el de Lerida, Era 584. y año 546. Can. 3. ay memoria de Abades, y mandan, que los Mon-

ges

ges se ordenen con reverendas de sus Abades.

Pero no se halla, que los Abades asistiesen à los Concilios, ni se hallan en el Concilio primero de Braga, Era 58. ni en el segundo de Braga Era 620. ni en otros muchos, que se siguieron en España, hasta el Concilio Toletano, y entones con voz de el Obispo de Lisboa; pero no en su propio nombre, hasta el Concilio octavo de Toledo, que se hallan Abades por si mismos en la Era 671. que es el año de 633. en tiempo de Recisvindo, de que se colige es falso lo que dize Maximo, ò Higuera, con nombre de Maximo: *Que en este Concilio Toletano se hallaron Abades.* Que vna vez introducidos à los Concilios, que razon avia para desecharlos, pues tiene mas dificultad el expelerlos, que el admitirlos? Y no aviendo memoria en los Concilios, hasta el año de 633. que asistiesen, por su propio oficio à los Concilios, aviendo precedido tantos; argumento, claro es, de la ficcion de Higuera, que dize: *Estuvieron Abades en el Concilio Toletano del año de 448.*

Lo sexto, es falso lo que dize, que los errores de Prisciliano estauan antes dormidos, y totalmente de España desterrados; porque Santo Toribio en su Carta à Hydacio, y Cepo-
 30 no dize: Aviendo buuelto a mi patria, despues de muchos años, me
 31 parece muy duro el no hallar disminu-
 32 tidas en nada, aquellas doctrinas,
 33 que en tiempos passados
 34 cōdenò la Iglesia Catolica. Quan-
 35 do tenia entendido, que avia mucho
 36 tiempo, que estauan desar-
 37 raygadas, veo, que en nada estàn
 38 totalmente disminuïdas, antes re-
 39 conozco, que segun el dictamen, y
 40 voluntad de cada vno; estos ma-
 41 los dogmas renacen, como de ca-
 42 beças de Hydria; pues vnoshan
 43 dado aumentos de sus blasfemias
 44 al error antiguo; otros hasta aora
 45 le retienen enteramente, &c. Son
 46 las palabras Latinas: *Qua propter
 47 mihi, post longas annorum metas
 48 ad patriam reuerso, satis durum
 49 videtur, quod ex illis traditionibus,
 50 quas olim Catholica damnauit
 51 Ecclesia, quafque iam dudum*

abolitas esse credebam, nihil potius in minutis esse reperio. Imò etiam pro vniuersis que studio, & voluntate, praua dogmata, velut quibusdam hydrinis capitibus pullare cognoſco: Cum alij veteri, errori blasphemiarum suarum argumenta contulerint; alij intergrum eum, vsque adhuc retent; &c. Siendo cierta, como es esta Carta, que los mas legales Escritores la admiten; claramente contradize la clausula de Maximo, ò el parecer del Padre Higuera, que es su Autor, y ro-
 do lo que en ella dize, excepto el aver se congregado Concilio de los Obispos de Tarragona, Cartagena, Bética, y Lusitania, porque esto lo testifica el Concilio de Braga; y no es mi intento quitar la gloria à Toledo, de averle congregado en esta Ciudad este Concilio; sino decir, que no consta de testimonio autentico; el lugar donde se congregò; y que se reconozca la ficcion de el Pseudo Maximo, y que no pudo el Padre Higuera sanar sus heridas, con los adversarios de Juliano, que se fraguaron con este intento; sino que añadió errores à errores; porque quien supone ficciones, no es facil pueda soldarlas.

De todo lo referido se ven confirmadas las Lecciones de Santo Toribio, que aprobò la Iglesia Romana, en la mayor parte; y solo nos falta de comprobar, lo que dize, de aver predicado en Palencia, y aver inundado la Ciudad, porq se resistian los sequazes de Prisciliano, y tiene en su favor el Brebiario Asturicense, q lo afirma, y el voto que continua por esta causa la Santa Iglesia de Palencia. Pero el Padre Viuar, y todos los sequazes de Juliano, nuestro Don Francisco de Sandoval, y D. Iuan Tamayo, lo atribuyen a Santo Toribio Palentino, y puede conformarse este parecer; porque, que jurisdiccion tenia Santo Toribio, que era Obispo de Astorga, para venir à predicar a Palencia? Y mas sino era Legado Apostolico de San Leon, como diximos, contra el Pseudo-Maximo.

Don Lorenço de Padilla, Arce-
 diano de Ronda, en el Catalogo ma-
 nuscripto de los Arcobispos de To-
 ledo, dize, que era Palencia de la ju-

Dd 3 rif-

jurisdiccion de Santo Toribio, Obispo de Astorga; con sus palabras, hablando Montano, Arceobispo de Toledo, cap. 3. de su Catalogo, y de la Carta de Montano a los del territorio Palentino: En esta Epistola haze mencion de Santo Toribio, que fue Obispo Metropolitano de la Ciudad de Asturica, que fue edificada en las Comarcas de Herrea y Sahagun, Cabeça de la Provincia de Galicia; el qual Santo avia defarraygado de esta Ciudad, que era su subdita, a la razon su Obispado, de algunos que en ella avian creído la heregia Priscilianiana, que extinguió este santo Varon Toribio de su Provincia de Galicia, que le avian dado a ella en algunos Pueblos, è fue vno de ellos Palencia (esta borrado, que tengo, que es Palencia) è como veran por Epistolas decretales en la primera parte de los Concilios de el Papa San Leon a este Santo Toribio, è de Santo Toribio a el; celebrò sobre ello vn Concilio en la Ciudad de Braga, en Portugal, que era de su Provincia, y extinguió esta heregia de algunos Pueblos, que le avian comenzado en esta Provincia, è como a la razon que Montano rigió la Iglesia de Toledo, mucha parte de la Provincia de Galicia, obedescia a los Visigodos; y los mas de esta Provincia quedauan en obediencia de los Suevos, y Vandalos; que la avian conquistado; avianles ganado los Godos a ellos la Ciudad de Palencia, è sus comarcas, è como eran señores de la mayor parte de la Provincia de Cartagena; los Obispos de las Ciudades, que les eran subditos; reconocen el Obispo Metropolitano de Toledo, è como tal Montano le escribió esta Epistola dicha a los de Palencia. Hasta aqui Padilla.

En lo que toca a Montano, y sus Cartas diremos abaxo en su lugar, y aora se advierta, que lo de Montano no puede venir para prueba, pues fue mas de ochenta años despues, en tiempo de el Toribio Palentino, y de alli se prueba, que estuviéssse Palencia en la Metropoli de Toledo, mas

no en la de Astorga; pero que Astorga fuéssse Iglesia Metropolitana, no tiene fundamento para afirmarlo Don Lorenzo de Padilla. Porque aunque Palencia estuviéssse en el dominio de los Suevos, hasta el año de quatrocientos y cinquenta y seis, que entraron en ella los Godos, como despues veremos; no ay noticia de que le mudasse la forma Eclesiastica, porq no trataron de esto los Suevos, ni de mas Barbaros Septentrionales, ni antes de este Concilio, que Padilla pone en Braga, y los demás en Aguas Celenas, se avia celebrado Concilio: pues por donde el Obispo de Astorga se avia de aver erigido en Metropolitano? Además, que el Reyno de Galicia, que tenían los Suevos, comprehendia a Braga, y este Obispo era Metropolitano, y como tal presidió en el Concilio Bracarense primero: pues como avia de serlo el Asturicense, que tambien pertenecia a Galicia; segun el mismo Padilla confiesa? Y finalmente, porque los Suevos no abrazaron la Religion Catolica, hasta que los convirtió San Martin Dumense, que fue mucho despues de Santo Toribio Asturicense, como consta de San Isidoro, y Tritemio; pues aunque en lo temporal, que les tocava; huviesse hecho agregacion a su Reyno de Galicia, de las Ciudades de Astorga, y Palencia; en lo Eclesiastico; nada inmutaron, ni cuidaron de ello, como poco inteligentes de la Gerarquia Eclesiastica.

De aqui se infiere, que Santo Toribio Asturicense, no predicó en Palencia, porque fuéssse de su Provincia; como, ni juntó el Concilio en Braga, por ser de su Provincia; porque tenemos claro testimonio, de la razon, porque juntó este Concilio, è en Braga, è en Aguas Celenas, que es la Carta de San Leon, y que manda presidan Hydacio, Ceponio, y Turibio, y no se determina lugar; y así dize Vega en su vida, que predicó con autoridad de San Leon; y esto es lo cierto; y así pudo predicar en otras Ciudades, y tambien en Palencia; y no ha faltado quien dixesse tenia dignidad en Palencia, como tocarè despues.

Ref-

Resta, pues, que Santo Toribio, con el zelo de caridad de la conversion de las almas, fue a Palencia: por que como vimos, con la entrada de los barbaros, que hizieron gran presa en los Campos Palentinos el año de 409. por la resistencia que hizieron los nobles; Didimo, y Veroniano, fueron los primeros que experimentaron su rigor; no avia Obispo, como dize en el capitulo precedente, è se ausentó su Obispo, como otros de España, è a cabo con su vida: Y así Santo Toribio, viendola Palencia sin Prelado, y que muchos estavan enganados con los errores de Prisciliano, vino a predicarles, con licencia de San Leon Papa, informado del estado; que tenia Palencia, y obró el prodigio; que comunmente se refiere; que el rio Carrion les inundasse; porque siendo tan decantado este milagro, y no le auiedo obrado Santo Toribio Palentino; como en su lugar probare; como se puede llegar a Santo Toribio de Astorga; quando le acreditó la Iglesia Romana, en lecciones para Palencia, el Breviario de Astorga, y la memoria antigua Palentina; y algunos Santorales, y el Rezo Benedictino nudentamente aprobado por la Sede Apostolica, que no son malos testimonios, para que asientan los criticos rigidos: deste suceso no sabemos el año: Parece fué despues de los Concilios; Celeno, y Toledano. Pero sea el año que quisieren, no se puede negar el suceso; pues los testimonios son mas seguros; que los que traen para aplicarle a Santo Toribio Palentino.

Por esta causa podemos tener a Santo Toribio Asturicense por nuestro Obispo, y Padre de la Fe; porque la devió Palencia a su predicacion, y la purificó del contagio de la secta de Prisciliano; y así Palencia venera a Santo Toribio como a su Patron, despues de San Antonino; y siempre le ha venerado, y así nos le da el Martirologio Romano. Y aunque son cortas las memorias, que en su antiguo Breviario tiene, no quiero defraudar de ellas al lector, que son como siguientes.

Toribio, Español de nacion, natural de la Provincia de Galicia, fue

Obispo de Astorga, Cultor de Dios, menospreciador de si mismo, amante de la Religion, defensor de la verdad Christiana, destruidor de la idolatria, y acerrimo impugnador de los Hereges. Especialmente defarraygó la heregia de los Priscilianos con gran valor; que entonces avia inficionado a España; como lo demuestra la carta de San Leon Primero. Napa que se halla a el dirigida. Murio esclareciendo en milagros; Reynando Marciano, Emperador de los Romanos; y le dieron sepultura en las Montañas, que se llaman de Lico; en la Diocesi de Leon, cerca del año del Renor de 447.

Admirará el lector, como siendo tan antiguo el voto, que tiene Palencia de su Procesion, en memoria de la inundacion Turibiana, no la refera en su Breviario. Pero esta es la atencion que tuvieron los Prelados Palentinos, de no poner en su Breviario sino lo que constava con evidentes testimonios, y como desto no le ay, y la tradicion se interrumpió con la invasion Arracénica; aunq quedaron, è se adquirieron noticias, para la devocion; no para ponerlo en el Breviario; aunque no sabemos, si se contenia en los antiguos, que por incerticia no se han oido, si bien persevera la memoria del Rezo en el Consuetudinario; y Rubricario de mas de 300 años, que se rezava con Oficio de seis capas. Y por esta misma razon no declara el Breviario Palentino el año de su muerte; y solo dize, que fue cerca de los años 447. porque de que vivia por este tiempo consta de la carta de San Leon. Lo demás es arbitrario. Don Prudencio de Sandoval conviene en el año 460. que es el que comunmente le asignan.

Estas son las noticias ciertas de Santo Toribio; ay otras que tienen alguna duda, como el dezir, que aporó con las Reliquias, que traxo de Gerusalen a Oviedo, de que dize Sandoval, que aunque lo dicen nuestras Historias, no pudo ser; porque Oviedo, y el Rey Don Alfonso, fue mucho despues. Procura el Padre Luis Alfonso de Carvallo, de la Compania de Jesus, en vna obra manuscrita que intitul-

titu-

titula antigüedad de la Santa Iglesia de Oviedo, §. 25. ocurrir a esto, y dize de Gerusalem. Bolviendo de Gerusalem a Roma a Santo Toribio, cargado con estas divinas prendas para España, no halló puerto seguro en donde pudiesse con ellas tomar tierra, que toda estaua ocupada de los infieles; gentes que hemos referido, y así aportó con sus benditos despojos en Asturias, que como se conservava en la obediencia de los Romanos, tenían paz las cosas de la Religion, segun hemos visto. Tomó el Santo tierra en el Puerto de Sabugo, junto a la Villa de Avilés, y subiendo a vn monte, que llaman al presente Monfacro, y está dos buenas leguas de donde ahora es Oviedo, fabricó vna Hermita con la advocacion de Santa Catalina, a lo que podemos pensar, por las dos insignes Reliquias que traía desta Santa, y por hallar en la altura de aquel monte alguna representación de la del Monte Synai. En esta Hermita depositó el Santo las Reliquias, y allí se retirava a tratar con Dios, libre de las inquietudes, y bullicios del Mundo. Todo lo qual se colige de los antiguos Santorales, y del Martirologio añadido de Vnuardo, y de los mas q̄ antiguamente han escrito la vida deste santo, y nuestros Historiadores lo cuentan así. Y es comun tradicion en Asturias, y en el Puerto de Sabugo de Avilés, se tiene por cosa muy cierta auer aportado allí el Santo con su celestial carga; y como si fuera ayer, señalan el lugar donde saltó en tierra, que se llama Vogaz, con otras particularidades, que desde entonces fueron quedado de vnos, en otros; así vemos, que hasta oy dura, y es tenida en gran veneracion la Hermita de Santa Catalina de Monfacro, donde se conservan memorias con perpetua tradicion de auer residido allí este Santo, del qual ay vna antiquísima Imagen de bulto, con su Arca de Reliquias, como le suelen pintar comunmente; y en todas las Asturias se tiene con él vna grande, y general devocion, como si fuera Patron,

o natural de la Provincia. Todo esto parece devemos confessar, que si queremos nos admitan nuestras tradiciones, no es razón despreciemos las ajenas, y mas quando nada de lo referido tiene inconveniente. Prosigue este Escritor: Es muy verisimil se quedasse en estas Montañas Santo Toribio, en guarda de sus Reliquias, y no las llevasse a Castilla, de donde se auia salido perseguido, y fatigado por los infieles. Tambien pudo serle reuelasse nuestro Señor la perdida, que despues se siguió de España, como le auia revelado la de Gerusalem; y pues venia huyendo con las Santas Reliquias, porque no fuesen tratadas con desacato por los enemigos de nuestra Santa Religion Christiana; claro está, que con el mismo espíritu las procuraria guardar en estas Montañas, y que no las llevaria a partes en donde les corria el mismo peligro de que venia huyendo.

Todo esto es conjetura, y no tiene mas fundamento, que vna piadosa consideracion; porque desde esta venida de Santo Toribio, hasta la perdida de España, passaron casi 300 años; y en estos pudo tener las cosas Santo Toribio, quando andava en su ocupacion Episcopal, o en el sitio que le pareciesse.

Procura tambien ocurrir este Padre a lo que dize Sandoval del yerro de nuestras Historias, diciendo: Los Autores que escriben, que Santo Toribio aportó con sus Reliquias a los Puertos de Asturias, en tiempo del Rey Don Alonso el Catolico, o el Magno, engañanse en el tiempo; porque como hemos visto fue muchos años antes, en los tiempos del Papa San Leon, que fue por los años de 450. La causa deste yerro ha sido, que el Rey Don Alonso el Catolico, Reynando en Asturias, trasladó estas Reliquias, y el cuerpo del mismo Santo Toribio, que estava sepultado en la mesma Hermita (a lo que se cree) y las colocó en el Monasterio de Monges, que en las Montañas de Liebana avia fundado

do otro Santo Toribio Monge, por honrar aquel santuario, que entonces era el mas insignie, y de mas devocion de estas Montañas; y aun en nuestros tiempos, despues de la Santa Iglesia de Oviedo, y no llevó este Rey al Monasterio referido las Reliquias innumerables, que en el mismo Monte Sacro estauan escondidas, que auian venido de Toledo en la destruccion de España; antes las dexó en su cueba, para retirarlas a su Catedral de Toledo, que pensava restaurar, o hazerlas otro digno repositorio. Deste procedió el yerro que hemos referido del tiempo, segun lo advierte Don Fray Prudencio de Sandoval, refiriendo la fundacion de Liebana, el qual, diziendo, que el cuerpo de Santo Toribio fue asimismo trasladado de Asturias a Liebana con las mas Reliquias; muy probable es, que en Asturias residió, predicó, y murió, despues que bolvió de Gerusalem. Y no se sabe de otra cosa en contrario; ni este santo residió; si fue enterrado en el Monasterio de Liebana; porque muchos años despues le fundó otro Toribio Monge, que tambien es venerado por santo, de quien haze mencion San Isidro; y por vna carta que le embió, Urbano, le Montano, Arçobispo de Toledo, consta que floreció por los años de 554.

Las palabras de Fray Prudencio de Sandoval, son estas: Siendo Rey de Asturias D. Alonso el Catolico, Primero deste nombre, yerno del Rey Don Pelayo, se traxeren, y pusieron en este Monasterio las arcas santas llenas de Reliquias, con el precioso Madero de la Cruz de Christo, y con ellas el cuerpo de Santo Toribio, Obispo de Astorga, que las traxo, como dize, de Gerusalem, que esto quieren dezir las Historias de Castilla, que dizen, que en tiempo del Rey Don Alonso se pusieron en este Monasterio, &c. Y el Padre Yepes las refiere, y se conforma con esta narracion.

Pero quisiera vn testimonio, para autorizar esto, que ni le trae Sandoval,

ni Yepes, ni en la Historia del Rey Don Alonso, que anda en Sandoval, con nombre de Sebastiano, aunque es del Rey Don Alonso el Tercero, ni en las de Don Pelayo se refiere tal cosa; y solo es conjetura de Sandoval, fundada en el error de las Historias de España, de dezir, que en tiempo del Rey Don Alonso se llevaron a Oviedo; y querer interpretar así el error. Y auiendo dicho el mismo Sandoval, en el §. 5. No he podido descubrir cerca de donde aportó Santo Toribio con las Reliquias, cosa alguna; solo por conjeturas, y buen discurso digo, que el santo las ponía en algun lugar principal de España, que tan rico tesoro no lo escondieran en los montes, sino donde los Fieles vivian, para que de allí facilitasse el bien, y consuelo de las almas. Sabemos, que despues que los Reyes Godos recibieron la Fè Catolica, pusieron la silla de su Imperio en Toledo, y procuraron ilustrar esta Ciudad con muchas Reliquias, que quando los Moros entraron en España las llevaron a Asturias, y las pusieron en Monfacro en vna Iglesia de la Magdalena, tres leguas de Oviedo. Tambien Santo Toribio ponía sus Reliquias en Palencia, que era vna gran Ciudad, o por allí cerca; y por estar en aquella Comarca, cerca de Liebana, las salvaron, quando se perdió España en el Monasterio de San Martin, que auia fundado el Monge Toribio. Digo lo que imagino, que cosa cierta deste punto cola he visto. Auendo, pues, dicho Sandoval esto, no viene bien lo que dixo en el §. 7. desta translacion hecha por el Rey D. Alonso el Primero, de que ay alto silencio en las Historias.

Lo que no tiene fundamento es, que Santo Toribio hiziesse vida en las Asturias, y que residió, y predicó, y murió en ellas, despues que vino de Gerusalem, que dize el Padre Carvallo, y que no se sabe cosa en contrario; porque segun la carta de Santo Toribio, su peregrinacion a Gerusalem, fue antes de ser Obispo, y despues que vino entró en el Obispado de Astorga; y todos los sucesos de los Con-

cilios, que se congregaron, por decreto de san Leon Papa, y no concuerdan con la residencia de Asturias. Y de aqui se infiere, que el successo de Palencia fue despues de los Concilios, contra los Priscilianistas, como lo testifican las lecciones aprobadas. Y para mas comprobacion de todo lo dicho pondre la Historia de la vida deste santo, que escrivio Fray Pedro de la Vega, impresso en Zaragoza, año 1556, que con algunas advertencias, que se podrán, parece es verdadera, y concuerda con las lecciones aprobadas.

El bienaventurado santo Toribio fue natural de España, y morador en la Provincia, que se llama Galicia, y Obispo de la Ciudad de Astorga. En una Historia se lee, que fue natural de tierra de Armenia, y que fue hijo de el Rey de aquella Provincia. Y como llegó a la edad de discrecion, despreció el favor del mundo, así por lo que auia leído en los libros, como por el resplandor de la gracia divina, que tocó su corazón. Y tomando habito pobre, y de penitencia, fue a visitar los lugares de la tierra santa, adonde nuestro Señor obró las obras de nuestra redempcion, y moró en la Ciudad santa de Gerusalén cinco años, y fue Tesorero, y Guarda del Santo Sepulcro, y de las otras Reliquias, que ende estavan. Y passados cinco años y medio, aparecióle el Angel del Señor, y mandóle tornar a España, rebelandole, como aquella Ciudad santa auia de ser destruida por los Moros. Y el bienaventurado santo Toribio, tomó gran parte de las Reliquias que en su guarda tenia, y entró en vna Nave, y comenzó a navegar a la parte Occidental. E los Demonios, aviendo grande embidia de su santidad, è de las Reliquias que traía para España, despertaron gran tempestad en el Mar. Y los Marineros llenos de temor, dixeron al santo Varon: Ruega por nosotros siervo de Dios, porque no perezamos en este mar tempestuoso, y porque podamos con la vida, y con salud llegar a nuestras casas. Y el Bienaventurado santo Toribio se puso en oracion, y aparecióle luego el Angel del Señor encima del mastil del Navio, y dixole:

No temas siervo de Dios, que oida es tu oracion: Y cesó luego la tempestad, y el Angel desapareció, y aporraron con buen viento al Puerto de Avilés. Y santo Toribio se fue para un monte, que es llamado Sacro, y comenzó a edificar con su mano la Iglesia, que aora se llama Santa Maria de Montelacro, y puso en ella gran parte de las Reliquias, que de Gerusalén traía. *Esto (que se sigue) parece fabuloso, porque aunque impugna lo que se dice del Rey Don Alonso, tampoco se reconoce que Rey pudo ser. Vase lo que queda advertido contra el Padre Carvallo.* Y el Rey de España oyendo su fama, hizolo venir a la Ciudad de Oviedo, y dióle sus Palacios, para hazer dellos Iglesia. Y el Bienaventurado santo Toribio edificó de los Palacios del Rey vna Iglesia, en honra del Salvador del Mundo. Y en casa del Rey estava vna donzella alunada, y paralitica, y rogó la Reyna al Rey, que rogasse a santo Toribio, que hiziesse oracion por ella; y el santo Varon hizo oracion al Señor por aquella donzella, y por otros muchos enfermos que estavan presentes, y luego recibieron, por sus merecimientos, sanidad perfecta. Y el Rey, viendo estos milagros ofrecióle muchas cosas, mas el no quiso tomar ninguna cosa, sino los Palacios, para hazer la Iglesia en honra del Salvador, è hizo en aquella Iglesia doze Altares a honra de los doze Apostoles, y en medio puso el Altar del Salvador, y encima el de los Angeles. Y tomó la tercera parte de las Reliquias que tenia, y puso las en vna valança, y dexó la tercera parte de ellas en aquella Iglesia; y la otra parte guardó para el lugar, donde fue entrado; y otra parte derramó por las Iglesias de toda aquella comarca.

Y en ninguna manera puede estar, segun verdad, lo que en algunas Coronicas se lee; conviene a saber, que el Rey, que dió al Bienaventurado santo Toribio los Palacios, para hazer de ellos Iglesia, fue Don Alonso el Casto, como segun la verdad de las Historias, este santo Varon ayafido muchos años antes de la general destruccion de España, y en tiempo

po

po de San Leon Papa, y el Rey Don Alonso el Casto, fue el septimo Rey despues que España se perdió, y murió en el año del Señor de 820. años. Otro Rey, pues, fue el que dió al Bienaventurado santo Toribio los Palacios; y muchos años antes del noble Rey Don Alonso el Casto, fue en Oviedo edificada la Iglesia del Salvador, y por ventura fue la causa deste error, no saber hazer distincion del tiempo, quando aquella Iglesia fue nuevamente edificada; al tiempo, quando fue maravillosamente enalzada, porque en el tiempo deste noble Rey Don Alonso el Casto, fue aquel Templo del Salvador del Mundo, muy enriquecido, y singularmente honrado con la Cruz, que obraron los Angeles, que aparecieron en figura de Mancebos, y dixeron al Rey, que eran Plateros; è quando el Rey oyó esto fue muy gozoso, porque tenía gran deseo de hazer vna Cruz rica para aquel santo Templo, y mandó el Rey encerrar a los Mancebos, è darles todas las cosas que les eran menester; y dende a quatro dias mandó el Rey mirar lo que hazian, y hallaron la Cruz hecha maravillosamente, y que los Mancebos, que la hizieron, auian desaparecido; de lo qual el Rey, y todos los que con él estauan, fueron muy espantados; y hizo luego el Rey venir al Obispo de la Ciudad, con toda la Clerecia, y con muy solemne Procecion llevaron la Cruz a poner en el Altar mayor de la Iglesia de San Salvador.

Y despues, el Bienaventurado Santo Toribio fue elegido en Obispo de Astorga. E no queriendo aceptar, fue constreñido a lo tomar, por la autoridad de san Leon Papa, è por los ruegos del Pueblo, è los otros Obispos de España. Y traía siempre este Santo Varon vna caña en la mano, porque tenia en el hueco de ella encerradas ciertas Reliquias, y cada dia las besava, y adorava, antes que dixesse Missa. Y avia en la Iglesia de Astorga un Arcediano, que pensava de ser Obispo, y tenia por esto gran malicia contra Santo Toribio, y el desaventurado infamó al Varon santo, levantandole un falso pecado, por lo hazer privar del Obispado. Mas el Varon

de Dios mostró publicamente su inocencia delante todo el Pueblo; y para confirmacion de su vida, llevó sobre el roquete, sin se quemar cosa alguna, unas brasas encendidas, por gran espacio. E viendo el Arcediano, que por este camino no tenía lugar su malicia, hizole quebratar la caña en que traía las Reliquias. Y como el santo Varon se entristeciese mucho por esto; rogó al Señor, que quisiese descubrir el mal hechor; y luego, en vista de todo el Pueblo rebentó aquel Arcediano, por medio del cuerpo, y vieron todos, que è auia hecho quebrantar la caña del santo Varon, por lo enojar, pues no auia podido hazerle otro mal. Y santo Toribio acordó de dexar a tiempo el Obispado, y de ir a predicar la palabra de la verdad por toda España. Y en este tiempo, auia muchos en España, que seguian la heregia de los Priscilianistas, y contra ellos peleava fuertemente este santo Varon, condenola con todas fuerzas, y por autoridad del Papa san Leon. Onde, como el Papa san Leon escriviese a muchos Obispos de España diversas epistolas, a cerca del regimiento de las almas, escrivio vna a este santo Varon, dividida por 16. capitulos, en las quales se contenian todos los errores de los Priscilianistas, en la qual entre otras cosas dice así. Yo Leon Obispo me encomiendo a ti Venerable hermano Toribio Obispo de Astorga. La epistola que me embiaste por tu Diacono, me ha mostrado el zelo, que tienes en defender la Fè Católica, y el Cuidado de la Grey del Señor, que te es encomendado, por el Oficio Pastoral. Ha resuscitado (segun por tus letras parece) otra vez en estas vuestras partes, el error descomulgado de Prisciliano, y lo que peor es, a muchos de los Sacerdotes ha ensuciado; y aquellos por quien el error se avia de quitar, trabajan por lo sembrar. Y dexado aparte el Euangelio de Iesu Christo han inventado nuevos libros, so nombre de Apostoles, y Profetas, de manera, que no se predica entre ellos lo que el Espiritu santo ha enseñado, mas de lo que el ministro del demonio ha sembrado. Y en el fin de la epistola dice: Hemos dado nuestras letras para os

Obispos

Obispos de las Provincias de Tarra-gona, Cartagena, Lusitania, Galicia, para que celebren Concilio general; a tu diligencia pertenecerá, que este nuestro mandamiento llega a noticia de ellos. E si por ventura acaeciere alguna cosa, por lo qual no se pueda celebrar Concilio General, a lo menos se ayunten en vno los Obispos de Galicia, con la presencia de su autoridad, para dar remedio saludable a tantos males.

Y aun el Venerable Montano, Arçobispo de Toledo, en la epistola que escribió a todos los hermanos, que moravan en tierra de Palencia, haze memoria del Bienaventurado santo Toribio, diciendo: He entendido, que no solo honrais la perditissima secta de los Priscilianos, quanto al nombre, mas aun quanto a las obras: Acordaos, pues, del libro que escribió el Papa san Leon al muy Religioso, y santo Varon Toribio, Obispo de Astorga, en el qual claramente enseña todos los errores desta doctrina, y en que mançra os aueis de guardar de ella, y responder por la Fe verdadera.

Y el Bienaventurado san Braulio, Obispo de Zaragoza, que fue Varon de gran prudencia, y escribió la vida de san Emiliano, dize en vna epistola, que escribió a Fructuoso, Prete, amonitandole, que se guardasse del error de los Priscilianos; guardaos de la doctrina perniciosa de Prisciliano, que vive en esta tierra, porque muchos han sido engañados con ella. En tal manera depravò muchas escrituras, que hasta el dia de oy se hallan muchos libros, que por él fueron corrompidos. Esta Provincia en que morais, siempre abundò en letras, y en agudeza de ingenio, y retiene gran parte de la Griega eloquencia, y siempre en ella han florecido varones de grande sciencia, y porque tratamos a la memoria algunos de los passados, acordaos de los elegantissimos, y doctissimos Varones, Honorio Prefte, y Toribio Obispo, y Endalecio, y Carterio, Obispos, dignos de todo loor, y merecimiento.

Y bien parece, en las cosas que son de susodichas, quan grande fue la autoridad del Bienaventurado santo

Toribio, pues fue tan altamente alabado de tan altos Obispos.

Y como el error de los Priscilianistas abundasse mucho en la Ciudad de Palencia, vino a predicar en ella santo Toribio, por mandamiento del Papa san Leon. E como este Bienaventurado Varon predicasse en la Ciudad siete dias continuos, y los hereges estuviesen pertinaces en su error, salióse de la Ciudad, y subiose en vn otero, muy alto, que dizen de san Christoval, y rogò a Dios, que mostrasse alguna señal sobre la Ciudad; y salió entonces el rio, que es llamado Carrion, de su canal, y destruyó toda la Ciudad. Y esto parece el dia de oy en la Iglesia, y Altares de san Antolin, que estan debaxo de tierra.

* La Iglesia de san Antolin subterranea, ni tiene tales señales, como pruebo en el lib. 4. y assi se errò en esto el Padre Vega.*

Y como en la Ciudad de Astorga no cogiesse pan, ni vino, ni los otros frutos de la tierra, despues que el santo Varon se partió, vinieron los moradores de ella a le rogar, que tuviesse por bien de querer tornar a ella. E movido de compasión el Varon de Dios, vino para la Ciudad de Astorga, y antes que entrasse en ella se tañeron por sí las campanas, y començò a llover. E salió todo el Pueblo a lo recibir, y él diòles su bendición, y perdonòles todas las injurias que antes le auian hecho.

Y despues rogò a Dios, le mostrasse las mayores Montañas de aquella tierra, porque se apartasse en ellas a vivir solo, y en contemplacion, todo el tiempo que le quedava de su vida. Y aparecióle el Angel y dixole, que se fuesse a tierra de Liebana, que en aquel tiempo era todo montañosa, y inhabitable; è hizo ende vna Iglesia, a donde aora su cuerpo està enterrado.

En el Bienaventurado santo Toribio, verdadero honrador de Dios, menospreciador de sí mismo, amador de Religion, Predicador noble de la verdad, destruidor de los idolos, y batallador fuerte contra todos los hereges: Pues honremos este dia con officios devotos, y alabemos a

Iesu

Iesu Christo, Rey del Cielo, que tanta gracia le diò en este destierro, y despues desta vida con gran gozo lo ayuntò a los Coros de los Angeles. Este es el dia esclarecido, en el qual Santo Toribio partió deste siglo, y mereció entrar con Gloria en la Ciudad Soberana. Este es el dia, en el qual este santo Varon passò de la muerte a la vida, del Mundo al Reyno, del trabajo a la oigança, del destierro a la propria tierra, de la miseria de la vida presente a los gozos, y artura del Cielo.

Muriò el Bienaventurado Santo Toribio a diez y seis dias del mes de Abril, gozandose el Cielo, y los Angeles con su compañía, y quedando la tierra triste, por ser privada de tan gran Varon. E fue su cuerpo enterrado con gran devocion, por vnos varones Religiosos, en el Oratorio de san Martin, que él auia edificado en su vida, adonde resplandece de cada dia con multitud de milagros. Pues rogamosle Padre venerable, pedimosle Confessor noble de Iesu Christo, demandamosle Sacerdote del muy Alto, que quieras rogar por nosotros pecadores, que estamos puestos en los peligros deste mundo; oye nuestras oraciones, mira nuestra afficcion, quita nuestros peligros, salva nuestras animas, y danos lo que te pedimos, y haz con tus merecimientos, que alcancemos perdon de nuestros pecados, y despues deste destierro la gloria eterna, en los Reynos perdurables de los Cielos, adonde nuestro Salvador vive, y reyna con todos sus santos, por todos los siglos de los siglos Amen.

Con las aduertencias puestas no tiene cosa repugnante esta Historia; y assi de aqui se han de confutar otras imaginaciones, que quedan referidas, y en parte confundadas. Y quando Don Prudencio de Sandoval dize, §. 3. que algunos Breviarios dizen, que los Hereges de Palencia le persiguieron, y se fue a Roma, &c. Se deve corregir: porque el predicar en Palencia fue despues. Otras cosas, dize, que eran evidentemente contra la verdad, y no las refiere; pero seràn diferentes de las

que refiere Vega en esta vida, que todas son verisimiles.

Dize Sandoval, que en todos los Breviarios de España, ponè la muerte de Santo Toribio a 16. de Abril año 460. con esto ay lugar, para todo lo que se ha referido, que sucedió despues de la Carta de San Leon, que fue el año 447. y no es mucho espacio de tiempo el de treze años, para tantos successos.

Halla se en vn libro antiguo en Liebana, la vida, y milagros de Santo Toribio; quiere el Padre Argaiç atribuirle a Santo Toribio Palentino, y haze grande esfuerço, para atribuirle la inundacion Palentina, con Marco Maximo, y Iuliano; pero no es sino del Asturicense, segun el comun sentir, y tradicion de aquel Convento, como testifica Don Fray Prudencio Sandoval, y despues pruebo.

Però para que el Padre Argaiç acabe de convencerse, y ya que desprecia toda la antigüedad, solo por el Cronicon fingido de Hauberto, y sus imaginaciones, atribuyendo a Santo Toribio Palentino, lo que es proprio de el Asturicense, y quita a este las Reliquias, que en Liebana se veneran, el milagro de Palencia, y las actas antiguas. Vea el decreto de la Santa Congregacion de Ritos, y las actas, que están en el quaderno de su Rezo, confirmadas el año de mil seiscientos y setenta y quatro, è impresas el de mil seiscientos y setenta y cinco, que si ha rezado por él, pudiera en tantos volumenes excusados, que imprime, aver reformado su sentir, pues es contra toda su Religion, y contra la Sagrada Congregacion de Ritos, que es, en veinte y dos de Setiembre de mil seiscientos y setenta y quatro, suscrita del Cardenal Brancatio, y de el secreto de la Congregacion, Bernardino Casilio.

Y antes de poner el Oficio, se pone vna nota acerca de el, que dize: *Officium Sancti Turibij Episcopi Asturicensis apponitur in calce huius Codicis, pro Monasterio in quo eius sacrum Corpus requiescit.*

Ec cit

cit. Nec non pro Monasterijs Diocesis Asturicensis, cuius est Principalis Patronus, approbatur a sacra Congregatione, & expressum in suo decreto die 22. anni 1674. licet Monachus non fuerit iuxta plures Historiographos. Quamvis nonnulli penes se sit veritas contrarium senserint, duos Turibios confundendo. Id autem in ipso decreto non fuit notatum, ne sensus scopi ipsius, digressione flecteretur, & de eo possumus recitare in omnibus Monasterijs (id quod antiquitus semper in usu fuit, ut constat ex antiquis Brebiarijs nostra Congregationis) pro devotione non tamen tenemur, cum decretum preceptum non sit, sed facultativum. El Oficio de Santo Toribio, Obispo de Astorga, se pone al fin de este quaderno, para el Monasterio, adonde descansa su sagrado Cuerpo; y tambien por los Monasterios de la Diocesi de Astorga, de quien es Patron principal, aprobado por la Sagrada Congregation, y expresado en su decreto en 22. de Se-

TURIBIVS, Natione Hispanus, primum Apostolicae Sedis Notarius fuit, huiusmodi enim titulo decoratur a Lucretio Episcopo in praefatione primi Concilij Bracarenfis. De inde ad Asturicensem Episcopatum assumptus, in credibili ardore fidem Catholicam tuei cepit adversus Priscilianistarum heresim, iam olim in Hispania exploratam, tunc denuo repululante. Quae, cum eos etiam qui adversus eam dimiscare debuissent, in sicere cepisset, visum est Turibio ea de re Leonem Pontificem, huius nominis primum, certiore facere, missis ad eum sexdecim articulis, quibus cuncti Priscilianistarum errores, totidem anathematismis damnati continebantur. Leo, his acceptis litteris, occurrere huic malo mature cupiens, in signem ad Turibium direxit Epistolam, quae in numero Epistolarum Leonis est nonagesimatercia. In qua zelum eius mirifice in primis commendat, inquit: *Quam laudabiliter pro Catholicae fidei veritate movearis, & quam solite dominico gregi deuotio-*

tiembre año de 1674. entre los muchos de nuestra Orden, aunque no aya sido Monge, segun los mas Historiadores, aunque algunos (la verdad sea segun ellos) ayan sentido lo contrario, confundiendo los dos Turibios. Esto no le annotò en el mismo decreto, porque no se torciese el sentido con la digression, y p. demos r. zar del, en todos los Monasterios (lo qual antiguamente siempre estubo en vto, como consta de los Brebiarios antiguos de nuestra Congregation) por devocion, no por obligacion, por no ser el decreto perpetuo, sino facultativo.

Coligete de aqui, quan antiguo fue el sentir la Religion de San Benito, que la inundacion Palentina fue por Santo Toribio Asturicense, y no Palentino, y que su cuerpo estaua en Liebana, y que nunca rezaron de Santo Toribio Palentino; y asi, aunque el Reuerendissimo Silva, siendo General, quitò a Santo Toribio Asturicense del Brebiario Benedictino, y introduxo el Palentino, movido de Dextro, y Confortes, y acato de Hauberto, que ya andaua en manos de algunos de secreteo; reconociò la Religion el y rto, y le enmendò, quitandole de el Rezo, y comprobando lo antiguo, con decreto de la sagrada Congregation de Ritos, por cuya autoridad se pusieron las Lecciones siguientes.

nen officij Pastoralis impendas, tradita nobis per Diaconum tuum fraternitatis tuae scripta demonstrant. Quibus notitia nostra in sinuare curasti, qualis in regionibus vestris de antiqua presilentia reliquis errorum morbus exarserit. Repetitis mox sexdecim illis à Turibio missis articulis, subiectaque succincta singulorum confutatione, monet eum Leo, ut habito quam primum inter Episcopos Hispanos Concilio, secundum ea, quae ad eius scripta responderet, plenissimo disquiratur examine, sint ne aliqui inter ipsos, eiusdem heresis contagio polluti, à Communione sine dubio, nisi haeresibus abiuratis, statim separandi. Id quod nauiter impletum est. Tunc enim caocta est secunda Synodus Toletana, in qua iuxta Leonis sancta omnes Priscilianii errores recisi sunt. Habita autem est haec Synodus eodem anno, quo Leonis Epistola dictata est, (scilicet Alipio, & Ardaburio Consulibus, anno Domini quadringentesimo quadragesimo septimo. Decertauit etiam Turibius aduersus huiusmodi hereticos per diuersas regiones gladio verbi Dei, miraculis doctrinae eius veritatem comprobantibus. Quorum testis fuit Palentia, vrbs Celtiberorum per antiqua fluminis ipsam alluentis in solita inundatione, propter Turibii contemptam predicationem insigniter vexata. Decessit tandem Turibius senili aetate, bonis operibus plenus: sepultusque cernitur hodie in Cœnobio Monachorum Diui Benedicti, eius nomini dicato, ad ea Asturum montana, quae Liebana Hispani vocant, in quo magna Dominica Crucis pars aliaque insignes reliquiae, debita cum veneratione asseruantur.

En Castellano.

TORIBIO, Español de Nación, primero fue Notario de la Sede Apostolica, porque con este titulo le honra el Obispo Lucrecio en la prefacion de el primer Concilio de Braga; despues eleuado al Obispado de Astorga, comienço con increíble ardor a defender la Fe Catolica contra la heregia de los Priscilianistas, que ya antiguamente estaua desterrada de España, y entonces de nuevo boluia à nacer. Y como esta començasse à inficionar, aùn à los que devian pelear contra ella, pareciòle à Toribio avisar al Pontifice Leon de este negocio, embiandole diez y seis articulos, en los quales se contenian todos los errores de los Priscilianistas, condenados con otros tantos Anatematismes. Leon, aviendo recibido estas letras, deseando ocurrir con brevedad a este mal, embiò à Toribio aquella insigne Carta, que en el número de las de San Leon, es la nouenta y tres, en la qual en primer lugar alaba maravillosamente su zelo, diciendo: Con quanta alabanza te muevas por la verdad de la Fe Catolica, y quan solitamente apliques la devocion de el

Oficio Pastoral al rebaño del Señor, lo demuestran los escritos de tu fraternidad, que nos ha entregado tu Diacono; en los cuales procuraste insinar a nuestra noticia, qual es la enfermedad, que se ha encendido en vuestras regiones, de los errores, de las reliquias, de la antigua pestilencia. Repitiendo despues aquellos diez y seis articulos que le avia embiado Toribio, y poniendo vna sucinta confutacion de cada vno, le avisa Leon, que teniendo lo primero que pueda congregar Concilio entre los Obispos de España, segun lo que à sus escritos responde, se averigua con plenissimo examen, si entre ellos ay algunos manchados con el contagio de aquella heregia, que sin duda deven separarse al instante de la Comunión, sino es que abjuren las heregias. Todo esto se hizo con gran diligencia; porque entonces se juntò la segunda Synodo Toledana, en la qual se cortaron todos los errores de Prisciliano, segun las determinaciones de Leon. Tuvo esta Synodo el mismo año en que la Carta de Leon se dictò, siendo Consules Alipio, y Ardaburio, el año del Señor de 447. Peleò tambien Toribio contra estos Hereges, por diversas Regiones, con la espada de la palabra de Dios, comprobando con milagros la verdad de esta doctrina. De todo lo qual fue testigo Palencia: Ciudad antigua de los Celtiberios (habla segun el sentir de San Isidoro, lib. 14. Ethimolog. in fine) pues fue insignemente affligida con la extraordinaria inundacion del rio que la baña, por aver despreciado la predicacion de Toribio. Finalmente acabò Turibio de edad anciana, lleno de buenas obras, y se mira sepultado oy en el Convento de Monges de San Benito, dedicado à su nombre, en aquellas Montañas de Asturias, que los Españoles llaman Liebana, en el qual Convento se guardan con la veneracion devida gran parte de la Cruz del Señor, y otras insignes reliquias.

Con esto quedará desengañado el Padre Argaiç, de que su Religión, no obstante lo que ha escrito, le contradize, y no solo su Religión, sino la Iglesia Romana, que en las Lecciones referidas afirma, que Santo Toribio el Asturicense, fue el que inundò a Palencia, y el que està en Liebana. Pusiera aqui la vida que de el manuscrito, de aquel Convento aplica à Santo Toribio Palentino; pero quitò lo que le pareció le contradecía, y así la omito.



CAPITULO NONO.

DE SAN PASTOR OBISPO, Y LOS SVCESSOS del año de quatrocientos y cinquenta y seis, que los Godos entraron en Palencia.



A Existencia de San Pastor, y su familia, conita de muchos testimonios. El Romano Martyrologio à treinta de Março, dize: *Aurelianus in Gallia Sancti Pastoris Episcopi*. En Orleans, en la Galia, de San Pastor Obispo. Concuerdan otros muchos Martyrologios, que traen los Bolandos à treinta de Março. Galefino, y Saufay le llaman Obispo, y Confesor. Sus actas brevemente se refieren en Genadio de Icriptoribus Ecclesiasticis, cap. 76. *Pastor Episcopus composuit libellum in modum Symboli paruum, totam pene Ecclesiasticam credulitatem per sententias continentem, in quo inter ceteras disensionum pravitates, quas pratermissis auctorum vocabulis, anathematizat, Priscilianos, cum Episcopo Authoris nomine damnat.* Lo mismo, dize Honorio Augustodonense, lib. 2. cap. 75. „ Pastor Obispo, compuso vn Libro „ pequeño en modo de Symbolo, „ que contiene casi toda la doctrina „ Ecclesiastica, que se ha de creer, explicandolo por sentencias; en el „ qual entre las demás maldades de „ disensiones, que anatematiza, dexando los nombres de sus Autores, condena à los Priscilianos; „ con el Autor, Obispo Prisciliano, „ que les diò nombre.

La dificultad està en saber, de donde fue Obispo San Pastor? Y pudiera juzgarle, que lo avia sido de Orleans, pues en esta Ciudad fue su depósito,

como dizen los Martyrologios: Pedro Carlos Saufayo, Dean de la Iglesia de Orleans, y Doctor Sorbonico, en el lib. 2. de los Anales de aquella Iglesia, cap. 55. dize: De San Pastor Obispo; de quien haze mencion el Martyrologio Romano, no tenemos en que tiempo aya viuido, y dudamos, si en algun tiempo aya ayido algun Obispo en Orleans, de tal nombre, porque no se halla puesto en los Catalogos.

Y Juan Chenu, Claudio Roberto, y los Samaritanos, que escribieron Catalogos de los Obispos de Orleans, despues estos Anales de Saufayo no le pusieron.

Pedro Equilino en el lib. 11. cap. 130. num. 103. *Pastor Episcopus Palatinus coemeterii. Kal. Aprilis Aureliani Claruit.* Pastor, Obispo Palatino esclareció en el mismo dia treinta de Março. Concuerdan muchos Martyrologios manuscritos, que traen los Bolandos; de fuerte, que de esta Leccion, no se puede dudar, en que se dize, que fue Obispo Palatino.

Pero, que es ser Obispo Palatino? Carlos Saufayo conjetura, que Pedro Equilino le llamó Obispo Palatino; esto es, Curial, que asistia à la Curia, ò Aula Regia, y que era Corepiscopo: Porque como advirtió Don Juan Tamayo Salazar, no ay en las tablas Ecclesiasticas, Ciudad, ò Provincia, que se llame Palatina; y así Obispo Palatino, es Obispo de la Aula Regia.

Pero esta conjetura de Saufayo no subsiste; porque no se fortaleze con fundamento alguno: antes Gibalino en el tomo primero de la ciencia Canonica 15. quest. 5. de Synodis, en vna subscripcion, donde se halla Petrus Episcopus de Palatio, en el Synodo Agatense, en tiempo del Papa

Simicho, año 8. y 22. de Alarico Godo, dize, se ha de leer Pedro, Obispo de Palencia, y lo mismo tiene Pedro de Marca, Arceobispo de Paris, lib. 6. de concordia imperij, & Sacerdotis, &c.

Porque no reconocen estos Obispos Curiales, ni Corepiscopos; y así, el ser Obispo Palatino, se ha de reducir a algun lugar, y no a ser Obispos Curiales, ni de las Aulas Regias, de que dire al fin de este Capitulo.

El Padre Vivar en los Comentarios à Marco Maximo, dize: Que en lugar de Palatinus, se ha de leer Valentinus. Porque dize Iuliano en el Cronicon, año de quatrocientos y setenta y quatro, Pastor Episcopus Valentinus scriptor nobilis, Aurelianus exulmoutur. Así en el num. 250. y juzga, que la causa de aver muerto en Orleans fue, porque Eurico, Rey de los Godos le desterrò, como à otros, y parece fue Español, y Obispo de España, adonde prevaleció por aquel tiempo la heregia de Prisciliano.

Pero fuera de el ser Iuliano Autor supuesto, está como dize Tamayo Salazar, lleno de muchos yerros; y así se iba corrigiendo, de modo, que no le avia de conocer, quien le avia compuesto, como lo testifican las notas, y correcciones, que estan en su Codice, que tiene Don Geronimo Ximenez, en Madrid, que yo he visto muchas vezes, y le puede reconocer qualquiera, porque su Libreria, ministra con liberalidad à qualquiera que lo desea, copiosa erudicion. Lo mismo reconoció Don Tomás Tamayo de Vargas; y que esta clausula de Iuliano esté errada, lo manifiesta el Martyrologio manuscrito del Padre Higuera, de cuya mano salió Iuliano, y aun segun mi juyzio le computo. Dize, pues, el Padre Higuera, en Aurelianes de Francia, San Pastor, Obispo de Palencia, el qual fue desterrado, por la confesion de la Fè, por mandado de Eurico, Rey Arriano, a esta Ciudad, donde acabò gloriosamente su destierro, escribió contra los hereges, y principalmente contra los Priscilianistas; luego en Iuliano, no de-

zia Valentinus, sino Palentinus, ò sea compuesto Iuliano por el Padre Higuera, ò no lo sea; pero el estaua de su letra.

Don Iuan Tamayo Salazar afirma, que Pedro Equilino dize, que fue San Pastor Obispo Palentino, aunque en algunos Codices se lee Palatino.

Pero quisiera que citara el Codice donde lo leyò, porque en el impresso del año 1519. dize Palatinus; Los Bolandos dizen, que leyeron nuestros Martyrologios manuscritos, y algunos impressos, y en todos está Palatinus; y así dudo de la Leccion de Don Iuan Tamayo Salazar.

No obstante, de la correccion de leer Palentinus, en lugar de Palatinus, es muy bastante fundamento el aver escrito, y condenado con tanta individualidad los hereges Priscilianistas, que no ay duda, fue Palencia el lugar donde mas prevaleció esta heregia, no en Valencia, que de esto no ay memoria, ni en Francia, adonde el miserable Prisciliano recibió el premio de su vida, siendo publicamente ahorcado; y así San Pastor fue Obispo de España, como conjetura el Padre Vivar, y probablemente de Palencia, pues escribió, dando vn Symbolo de la Fè, especialmente contra los errores de Prisciliano; cuya falsa enseñanza, en Palencia avia prevalecido, y ya hemos visto en testimonios clásicos, que en muchos lugares donde se lee Palatinus, se ha de leer Palentinus, como despues dire.

Y no obsta, el que Gil Gonçalez no ponga en los Catalogos de los Obispos de Palencia a San Pastor, de que se valen los Bolandos, para negarle este Obispado, porque Gil Gonçalez no escribió mas de lo que hallò en el Memorial de los tiempos de el Arcediano de el Arcor, sin especular mas; y como previene en la Epistola dedicatoria, por tener esta diminucion, se escribe esta Historia, reconociendo las antiguas. En las quales se han hallado muchas cosas, que conducen à la Historia de Palencia, y buelven por posliminio Obispos, que no estauan en sus tablas,

blas, y San Pastor deve contar se vno de ellos probablemente, por las razones dichas, que lo hazen verisimil.

En quanto a lo que dizen Viuar, Tamayo, y Higuera, que Eurico le desterrò de España, no hallò texto que lo califique; mas me acomodo a que su antecesor, y hermano, Teodorico fue el que le desterrò; porque segun Idacio en la Olimpiada 309. y al año de 456. quando desolò a Astorga, llevó cautivos dos Obispos, que allí estauan; y el Clero: y de allí vino à Palencia, y hizo lo mismo, que en Astorga; y así, ò llevó el Obispo de Palencia cautivo, ò era, el que por la cercania se hallaua en Astorga; cuyos nombres no refiere Idacio, como en su lugar toquè.

Esto es lo que verisimilmente se puede dezir de el Obispado de San Pastor en Palencia; pero el que sus sagradas Reliquias estèn en España en el Monasterio de Santa Maria de Piasca en Liebana, como pensò Don Iuan Tamayo Salazar, es inverisimil, aunque se dà lugar a conjeturas; porque el fundamento, de donde lo deduce, infiere lo contrario; pues Don Fray Prudencio de Sandoual, que en la fundacion de el Monasterio de Sahagun, §. 59. fol. 75. dize, que en vna hermita de el Monasterio de Santa Maria de Piasca, está el cuerpo de vn Santo Monge, que hizo vida eremitica, que le llaman San Pastor, no puede acomodarse à San Pastor Obispo; porque este Monasterio, segun Yepes, tom. 4. centuria 5. año 924. cap. 1. fol. 407. columna 3. se fundò este año, como conta de su escritura, y fue de Monjas en sus principios, y no le fundò Santo Toribio, como sin fundamento dize Don Iuan Tamayo Salazar; y así, ni pudo Santo Toribio traer este cuerpo de Orleans a este Convento, que no fundò, ni Santo Toribio estuvo en esta Ciudad, como en su vida probare. Fuera de que San Pastor, el que está en Santa Maria de Piasca, segun es común sentir, que testifica Yepes, fue hijo de esta casa, con que es preciso viuièssè aun despues del año de 924. que fue su primera fundacion, y

despues pasó a ser Monasterio duplice, en la forma que otros, hasta que en tiempo de el Rey Don Alfonso el Sexto, quedó solo de Monjes, y las Monjas, passaron a fundar el Convento de San Pedro de las Dueñas.

Por lo qual, las sagradas Reliquias de San Pastor, Obispo de Palencia, segun el Martyrologio Romano, están en Orleans; y aunque Adon en su Martyrologio, dize, que su deposicion fue en Aurelia, y podiamos querer, que fuese esta Ciudad en España, ò la que se llamó Carifa, ò Carroza, segun Tarrafa; Ciudad de la Betica, confinante de la Tarracónense Hispana, que es la Carifa, de quien haze mencion Ptolomeo, segun Morales, y oy se llama Carixa, ò fuese Cazorla, entre Vbeda, y Segura, como quieren otros; la autoridad de el Martyrologio Romano, que pone la deposicion de San Pastor en Aurelianes, que tambien se llamó Aurelia, y no aver testimonio cierto contra el, quita toda conjetura.

Y así tambien, es voluntario lo que dize Don Iuan Tamayo Salazar, que San Pastor fue Oriundo de Palencia; por lo qual las actas, que allí compila, las omitimos, porque en esta materia nada se puede afirmar con seguridad, sino lo que he dicho, poniendo lo cierto, como tal, y lo que es conjeturable, en la misma forma, y lo es: que San Pastor fue Obispo Palentino; y para mas confirmacion remito al lector al capitulo septimo de esta Historia, adonde verá otro texto semejante al de Pedro de Natalibus, que habla de San Pastor; que necesariamente se ha de entender de Palencia. Es de Paulo Orofio en el libro septimo, capitulo quarénta, adonde dize, que los Honoriacos, aviendo muerto à Didimo, y Veriniano, en premio de su mal hecho les dieron licencia para que hiziessem presa en España, y començaron por los campos Palatinos, y se ha de leer Palatinos, como confra de Blondo, Sabelico, y todos los que allí citamos. Pues no ay menor razon para que entendamos, que

que en Pedro de Naralibus se aya de leer Palentino, en lugar de Obispo Palatino, por la circunstancia de aver escrito la doctrina de la Fè, y en especial contra los Priscilianistas, como queda dicho, que prevalecieron en Palencia. Vease tambien el Capitulo primero.

Confirrase mas el Obispado de Palencia de San Pastor, porque como ya toque, y remiti al fin de este Capitulo, ni ay Region, que se llame Palatina, ni huvo Obispos Palatinos; esto es, Curiales, ni de la Aula Regia, en especial en aquellos tiempos. Esto se prueba con un lugar de Optato Obispo Miucitano, y la nota de Francisco Balduino, que aunque fue voz de Parmeniano, contra quien Optato escribe, quid Episcopis cum Palatio? Y Optato le reprehende; esto es, por la aplicacion de Parmeniano; porque como notò Valduino, fue esta voz muchas vezes de la Iglesia: *Equidem fateor fuisse magis Ecclesiasticum, & Christianis, nedum Episcopis dignus, uti potius litteris vere sacris, hoc est Prophetis, & Apostolicis quam principalibus, vel Aulicis, vel Palatinis, neque Parmeniani, sed Ecclesia, vocem hanc plerumque fuisse, quid Episcopis cum Palatio denique non minus inuiti ad Aulas, relictis suis, veluti cullis, quam ad castra, boni Episcopi traherentur, & vero Sardisensis Synodus Fulminans aduersus degeneres, & ambitiosos Episcopos, qui deserta sua statione, & obliui sui officij, eocursitabant, iubent, ut alij Episcopis qui sunt, ut loquitur in canali, hoc est (nam, & eo verbo similiter utuntur Leges in C. Theod.) in via publica, siue in urbibus in ea sitis, vident que aliquem sui ordinis eo excurrentem, transeuntem grauiter interro-*

genis, quos & cur proficiscantur? ac si sponte proficisci intelligent, cum eo non magis communicent, quam Ecclesia desertore, vel hoste. De donde consta claramente, que no avia Obispos Palatinos; esto es, que con frecuencia asistiesen los Palacios, quando estauan asignados a otras Iglesias.

Tampoco avia Corepiscopos; esto es, que asistiesen en los Palacios a las funciones que pertenecian a los Obispos, como los Corepiscopos que avia en los Pagos de los Obispados; de cuya potestad tratamos en la Gerarquia Eclesiastica; porque no se halla texto, que refiera estos Corepiscopos, ni Obispos Palatinos. Lo mas que se halla, es lo que se escribe de el Obispado de Dumio en Galicia, que en la division de Vvamba en Loaysa, fol. 137. dize: A la Sede Dumense, la familia de el Rey, y Loaysa interpreta: El Regimen de los Monges, porque estos son de la familia Regia; y en otra parte (que es en el Concilio de Lugo) se dize: Familia de los siervos, los quales dedicados al sumo Rey Christo, ponen su estudio todo en el culto de la Religion, y piedad. Pero dize Don Iuan Tamayo, a 10. de Março, pag. 315. que esta interpretacion, era devota, y pia, si le contentara a Fray Bernardo Brito, que en la 2. parte de la Monarquia Lusitana, lib. 6. cap. 14. la llama frivola, y indigna Don Rodrigo de Acuña en la Historia de Braga, cap. 7. confiesa, que estas palabras: *De familia Regia* del Obispado de Dumio, ha dado mucho cuidado a los Autores para su inteligencia; y así Ambrosio de Morales en la Historia de España, lib. 12. cap. 50. estiendo esta jurisdiccion del Obispo de Dumio, no solo a la familia, y siervos del Rey, sino a todos los Curiales, que, ò por negocios, ò por otro qualquier suceso, seguian la Curia Regia; el mismo Don Rodrigo de Acuña, en la Historia de Porto, tom. 1. cap. 4. quiere con Britonio, lib. 6. de verborum significatione, verbo Familia, que comprehendia todos los siervos, que

fuera, ò en casa, recibian salario, ò estipendio de el Rey, ò señor. Don Iuan Tamayo, es de sentir, por la etymologia de la voz familia, que aunque al principio solo se dezia de los siervos Venalicios, despues se estendió a comprehender, muger, hijos, y nietos; y así, esta Sede al principio fue de estos siervos Regios, segun se dize en el Concilio de Lugo, despues se estendió, al Rey, su muger, è hijos, segun el Concilio de el tiempo de Vvamba, quitando el primer nombre. Vease alli Tamayo, que trata doctamente este punto. Sandoval, dize, era Corepiscopo, de que tratò en el Itagoge a esta Historia, parece va con los que dixeron, que los Obispos Palatinos eran Corepiscopos, que ya queda impugnado; pero no obstante, el Obispo Dumense, no se llama Obispo Palatino, deuerte, que subsiste, segun todo lo dicho, que San Pastor, que llamaron Obispo Palatino, no fue sino Palentino, y como tal le deve recibir esta Santa Iglesia.

Solo nos resta averiguar, en que año fue Obispo de Palencia San Pastor?

Don Iuan Tamayo Salazar, pone su transito cerca de el año de 472: y juzga, que fue llevado a Aurelianes, en la persecucion de Eurico, Rey de los Godos, que sucedio a Teodorico en la Era de 504. y murió en la de 521. que es año de 478: y para comprobar la persecucion terrible, que movió contra los Catolicos, trae la carta de San Sydonio Apolinar, que es la sexta del lib. 7. escrita al Obispo Basilio, con quien concuerda San Gregorio Turonense, lib. 2. de la Historia de los Francos, cap. 25. y lo mismo dixo el Padre Vinar supra.

En la nota marginal del Martyrologio Romano de Baronio, se refiere otra de Ferrario, que pone a este Santo cerca de el año de 642. pero en la Topografia nueva, aunque trae Ferrario a San Pastor en Aurelianes, ò Orleans, no designa el año.

Yo juzgo, pues en esta materia, no ay testimonio antiguo, que hable de San Pastor, designando el año de su transito, ni Hauberto Mireo en las

notas a Gennadio, que refiere a San Pastor, como vimos, se trae, aunque en el Indice le pone por los años de 480. que podemos conjeturar, fue Obispo de Palencia, por los años de 456. y que la nota de Ferrario, que pone cerca de los años de 642. se ha de leer 462. porque supuesto, que Gennadio vivió por los años de 490. como dizen, Tritemio, y Belarmino; no pudo poner en su Catalogo el año de 642. y así ha de leerse año de 462. Mi conjetura es, que aviendo predicado Santo Toribio en Palencia, y reducido a la verdad, por medio de el milagro de la inundacion, los Palentinos que estuan tan renazas en el error de Prisciliano, les instruyó como, Pastor, y Obispo de rebaños, que avia grangeado a costa de tanto desvelo; pero interponiendo sus ruegos los Asturicenses, para que volviese a su Obispado, por las plagas, que con su ausencia padecian; puso a San Pastor por Obispo en Palencia, eligiendole en la forma que entonces se estilava, pues no se podia desamparar a quien tan poco tiempo avia que estava sin la luz de la verdadera doctrina; y por esto San Pastor computo el libro pequeño, en modo de Symbolo, en que por sentencias se contenia todo lo que se devia creer, y condena los Priscilianistas, como referi, de autoridad de Gennadio. En el año de 456. el Rey Teodorico desolò a Palencia, como vimos de autoridad de Idacio, en el capitulo septimo de el mismo modo que a Astorga, y en esta Ciudad estuan dos Obispos que llevó cautivos, y parece serian el Obispo de Astorga, y de Palencia, que eran los mas vezinos, entramos sucesores de Santo Toribio; porque quando se retirò al desierto de Liebana, no avia de dexar sin sucesor la Iglesia; y acaso el de Palencia avia ido a Astorga aver al nuevo sucesor de Santo Toribio, pues no podia aver precedido mucho tiempo su retiro. A los Obispos, y Clero, que llevó cautivos Teodorico, no ay duda, que los llevó a Francia, adonde volvió Teodorico, como es notorio, que pereció a manos de su hermano

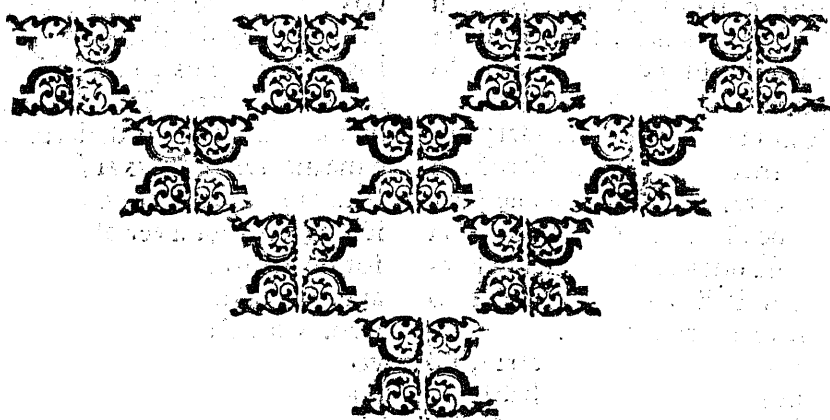
Eurico. No será mucho imaginar, que vno de estos Obispos era San Pastor Palentino, como propusimos en el capitulo septimo, porque hablando à San Pastor en Orliens, que no fue su Obispo, y que fue Palentino, ò Palentino, como he probado, concurriendo el tiempo, y la captiuidad de estos dos Obispos, no ay repugnancia, para que San Pastor fuese el vno. Todo esto es conjetura fundada en hallar Autores, que hazen Obispo Palentino a San Pastor.

Mucho es, que se le escapasse esta noticia à Hauberto, y al Padre Argaiz, que entre tantos Obispos fabulosos, bien podia poner vno, que probablemente lo fue; pero leyò poco, y así no tuvo esta noticia. Contentos con Hauberto, para escribir teatros Monasticos, y tambien por hazer Monge à nuestro San Pastor: Don Iuan Tamayo, a quien impugnamos, podia valerle de esta noticia, que aunque no pudiese ser Monge Benedictino, le podia aplicar al Monacato Basiliano, que Hauberto falsamente introduxo en Palencia, y queda ya refutado.

Gloriese la Iglesia de Palencia de tener por su Prelado à este gran Santo, conocido, no solo por sus virtudes, calificadas en el Martyrologio Romano, sino por sus muchas letras; de quien haze Mencion Genadio, en los Escritores Eclesiasticos, y deve procurar se le de Rezo de el comun de Confessor Pontifice, conforme al Brebe de Gregorio

Dezimotercio, segun la practica de España; porque de su existencia, y santidad ay bastantes testimonios autenticos, como son, el Martyrologio Romano, y los referidos en este Capitulo; y para la naturalidad es probable aver sido Obispo de Palencia; y como dixe, hablando de San Fronton, no han tenido otras Iglesias de España tantos fundamentos, para admitir por santos naturales a otros Obispos; y procediendo con buena fee, es razon multiplicar intercesores, para que la Magestad Diuina, por este medio nos conceda mas copiosos auxilios. Con menos fundamento contienden otras Ciudades, para ilustrarse con hijos, que fueron celebres, ò en ciencia, ò en armas, ò en santidad, y deviera culparse a Palencia de incuria, en no admitir por hijos, los que les conceda los extraños.

Con estos fundamentos propuse al Cabildo de esta Santa Iglesia, que se acudiesse al Señor Obispo Don Fray Iuan de el Molino para dar Rezo de el comun de Confessor Pontifice; y el Cabildo en 5. de Enero de 1677. me diò esta comision, y su Ilustrissima oidas las razones, concediò el Rezo de San Pastor, en la forma que la Iglesia de Palencia le pidiò, y puedendarles los Obispos à los santos naturales de España, segun la Bula de Gregorio Dezimotercio, como està practicada.



CA-

CAPITULO X.

DE LOS SVCESSOS, DESDE EL AÑO DE quattocientos y cinquenta y seis, hasta el de quinientos y treinta y de el Obispo Pedro, y otro inominado, en tiempo de Celso, Arçobispo de Toledo. Confutase el Obispado Telense, y su transito à Palencia, y ponese la Carta de Montano à los de el territorio Palentino.



VNQVE el año de 456. padeciò Palencia el destrezo, que referimos por la entrada de los Godos, así en lo temporal,

como en lo espiritual: Se recobró, en todo, como de lo que avia padecido; por la entrada de los Vandalos. No como dize el Padre Argaiz à costa agena, sino continuandose en su Catedralidad antigua; pero oygamos al Padre Argaiz, que despues del suceso de Idacio, q es cierto, y el Obispo Martyro, que es fabuloso, y dize, llegó hasta el año de 463. siendo así, que como ya adverti, el modo de las Series de Hauberto es, poner las sucesiones, y no las muertes de sus imaginarios Obispos, prosigue.

Desde aqui adelante quedò esta Iglesia tan sin aliento, que la ruvieron por muerta, por espacio de algunos años; pero ella se fue reparando, quanto à edificios, vezinos, y Divino Culto, de modo, que antes de veinte, ya estava tan autorizada, que tenia Prelado, y Cabildo, como de antes, aunque fue a costa agena, porque se vniò con ella la Catedralidad de Santoyo, y muerto su Prelado, se comencò el de Palencia, a llamar Obispo Palentino, y Telense, ò Telsino, contandole por vn Obispado con dos Iglesias Catedrales, como lo son aora, Cala-

horra, y la Calçada; Jaeri, y Baeza; Cartagena, y Murcia; Gaudix, y Baza; sucediò esto por los años de 480. segun Marco Maximo, cuyas palabras son: Telenfis Ecclesia in Hispania ad Palentiam sedem, quæ in Vaccis est, transfertur. Siguele Hauberto, año de 480: dize: Palatuz transfata est sedes Telenfis; quæ erat in vrbe dicta Tela Augusta prope Pisorgiam fluuium. Ignorase el Obispo, que por aora tenia la vna, y otra Catedral.

Comenta el Padre Argaiz las clausulas de Hauberto, y Maximo; y en la de Hauberto se remite à la de Maximo, adonde quiere, que Tela sea la Villa de Santoyo, y que lo probò largamente, para defengañar a Don Tomas Tamayo; y al Maestro Viuar; pero de el Obispado Telense; se remite à Dextro, que pone algunos Obispos Telentes; y de la translacion à Palencia no trae testimonio, sino los de Maximo, y Hauberto, que son sus Euangelistas.

Quien oyere, que el Padre Argaiz defengaña à Don Tomàs Tamayo, al Maestro Viuar; juzgarà, que trae algunos testimonios de Geografos, ò algunos monumentos antiguos de privilegios, ò inscripciones, para esta comprobacion, de que Tela es Santoyo, pues sin estos testimonios, no es facil el defengañò, antes es imposible.

Pero todos sus argumentos paran en los comentarios a Dextro, año de 112. num. 4. añade Argaiz, en que Dex-

Dextro dize: Que San Eutichio padeció en Tela, en los Vaceos, que la devocion con este Santo, llegó a tanto exceso, correpondida con favores, y milagros, que haria el Santo, que se fue olvidando poco a poco el nombre de Tela, y que vino à llamarse la Ciudad de San Eutichio, donde haziendo el tiempo, y la varia pronunciacion, la fuerte, dixeron Santotichio, antochio y vitivamente San Toyo, hablando mas el nombre, y aziendole mas suave. Esto prueba con mas exemplos de semejantes mudanças de lugares; y con esto queda tan satisfecho el Padre Argañiz, que se lastima, que muriesen D. Tomas Tamayo, y Viuar, antes de ver sus escritos, porque si los huvieran visto, quedaran delegañados. Y es lastima que no lo supiesen, para reirse; haremoslo por ellos.

Verdaderamente, que es lastima, que tan rara sinceridad, como la que tiene este Padre, le diese satisfacion para tomar la pluma, y gastar tanto tiempo, como malogrò, y haze perder a los que leen sus obras; porque todo quanto dize, es vna imaginacion, ó sueño, pues ni trae testimonio del martyrio de San Eutichio en Tela, ni que Tela se llamasse San Tiquio, ni San Tochio, para venir en el nombre suavizado San Toyo; que el aver sucedido estas variaciones en otras Ciudades, arguye la posibilidad; pero no prueba el hecho; y assi se queda todo lo que dize en el aire.

Aunque Dextro dize, que San Eutichio se coronò con el Martyrio en Tela de los Vaceos, y que al año de 289. se frequentava su devocion en este lugar; no ay testimonio con que probarlo, ni Vivar le trae, que el Pseudo Hauberto, que sigue à Dextro, no es prueba, ni tampoco el Padre Argañiz trae con que comprobarlo; y aunque Baronio dize, que los Griegos traen las actas de este San Eutichio à 24. de Agosto, que es, quando le pone el Martyrologio Romano, reconociendo el Menologio de Sirlato, que es el que frecuentemente cita Baronio, no le nombra

este dia, y Viuar, que refiere las actas de los Griegos, no las viò, y se fue con la relacion de Baronio. No he visto el Menologio de Buiño en este mes, porque solo tengo el que imprimió Don Fernando Vgello, que comienza en Setiembre, y acaba en Febrero; y asi por aora Sobresaleo en este punto, de si San Eutichio padeció en Tela.

Vamos a averiguar, que lugar fue Tela en España? Que es el segundo punto. Fray Francisco de Viuar año de 1122. dize: Que la reconoció Ptolomeo en los Vaceos, no los de Palencia, aunque la llama Gela, y que fue el yerro de el facil transito de la T. en G. En el comentario de Maximo al año de 480. dize: Que Tela estuvo cerca de Palencia, y fuera de Dextro lo anotaron ya otros: Antonino en el camino de Astorga, por Cantabria à Zaragoza Asturica Brigicum 40. P. M. intercacia 20. Tellam 22. Pinciam 24. adonde Zurita trae a Ptolomeo, que escribe lo mismo. Consienté, dize, los manuscritos exemplares, y los impresos de Geronimo Pauto, y los Longolinos; y juzgo, que se designa aquella Ciudad, que Ptolomeo llama Gela en los Vaceos; porque muchas vezes se ha experimentado, que la T. se muda en G. y al contrario; y consta, que ay yerro, porque el antiguo interprete de Ptolomeo, buelve Pella, y no Gella. Prosigue Viuar, y fino ay yerro en el numero de las notas de Antonino, como parece, no le ay, pues todos los Codices concuerdan, Tela distava de Valladolid seis leguas, que constan de veinte y quatro mil pasos, que son los que ay entre Pincia, y Tela, y esta es algo mas Septentrional, que Pincia en Ptolomeo. Esto es lo que siente el Padre Viuar de la situacion de Tela, de quien hablan Dextro, y Maximo. Hasta aqui parece que va bien el Padre Viuar, pues la posicion de Tela es conforme al Itinerario de Antonino, quidquid sit, de la correccion de Ptolomeo. Conviene Ferrario en su Lesicon Geografico.

Pro-

Prosigue Vivar: Buscando con sollicitud su sitio, encontré con un privilegio del Rey Bermudo de Leon, el mas moço, en que dà al Convento de San Pedro de Arlança, el lugar de Tela, que está sito a las corrientes del Rio Esqueba. Testificalo Don Prudencio de Sandoval en las anotaciones à la Historia del Rey Don Fernando el Magno, y trae este Epitafio del Rey Don Bermudo, que está en San Isidro de Leon: En esta piedra está sepultado Bermudo el Junior, Rey de Leon, hijo del Rey Alfonso, este tuvo guerra con su cuñado Fernando el Magno, y le matò este peleando en Tamara. Era 1085. A esto añade Sandoval; lo qual confirma vna donacion que estos Reyes hizieron al Monasterio de Arlança de el lugar de Tela, en termino de Coruña, donde es Esqueba, y dizen, Reynauan en Leon, y Castilla, Era de 1075. die 6. Feria, Kalendas Iulias; que es año 1037. a 1. de Julio.

Este lugar que Viuar, dize, que es de la vida del Rey Don Fernando el Magno, fol. 1. difiere poco. Las palabras de Sandoval son: Lo qual confirma vna donacion, que estos Reyes hizieron al Monasterio de Arlança, del lugar de Tela, termino de Coruña, donde nace Esqueba. Que aunque poca diferencia, con todo esto haze al caso; pues es, mas individual la situacion, pues dize, está Tela adonde nace Esqueba, y en termino de Coruña.

Bien me olgara ver todo el privilegio, por si nos da una mas luz; para declarar este punto; pero en los terminos que nos hallamos, claramente se reconoce, que no puede ser esta Tela, de que habla el privilegio; la Tela de que hablan Dextro, y Maximo, y en especial Antonino, en su Itinerario; porque Clunia está cerca de los Celtiberios, que fue Convento juridico en tiempo de Plinio, y fin de la Celtiberia, y pertenece a los Arcuacos: Arcuacis (dize libro tercero capítulo tercero) nomen dedit fluvius Arcua horum sex Oppida, Saguntia, & Vxama, quæ nomina crebro alijs in locis y sug-

„ pantur, præterea Segovia; & no-
„ ua Augusta, Termes, ipsaque
„ Clunia. Pues buena distancia ay à
los Vaceos? Por la parte que la pone
Antonino, y a Pincia, desde Clunia,
Muchomas. Antes está Tela, luego
Pincia, y despues Radaclunia, y
despues Clunia, ó Coruña, que fue
Convento juridico, fuera de que
Antonino ya refiriendo el camino
desde Astorga à Zaragoza por Can-
tabria en esta forma, y contiene tres-
cientos y vñ M. P.

Brigecio M. P. 40.

Intercacia M. P. 20.

Tela M. P. 22.

Pintiam M. P.

Radacluniam M. P. 26.

Vannam M. P. 14.

Voluce M. P. 25.

Numantia M. P. 25.

Augusto Briga M. P. 27.

Turiasone M. P. 16.

Carauí M. P. 23.

César Augusta M. P. 37.

No ay duda, que Tela está despues de Intercacia; è Intercacia, en los Vaceos. El mismo Plinio: In Væcorum 18. ciuitatibus, Intercacienfes, Pallantini, Lacobitenses, Cauceses. Desuerte, que Tela está despues de Intercacia, viniendo de Astorga, è Intercacia es, segun Morales, Santa Maria de Reuilla; en los fines de los Astures, y los Vaceos, como testifica Filippo Ferrario en su legicon Geografico. Otros dizen, es Palacios de la Valduerna, de aquí camino, de Valladolid está Tela seis leguas dentro de los Vaceos; pues como puede ser Tela en terminos de Coruña, quando Radaclunia, está tan distante, y luego Clunia, que es donde comiençan los Celtiberos, que pertenece a los Arcuacos?

Por peremptorio argumento tengo, que si Tela es la que Ptolomeo llama Gela, no puede ser cerca de Clunia, ó Coruña de el Conde; porque reconociendo las tablas de Ptolomeo, ay tanta distancia, que la puede conocer el menos perito en Geografia. Vealo el que desea reconocer la verdad, que la vista de ojos es el mejor argumento en este punto.

Ej

Pa

Parecióle à Filipo Ferrario, que Tela, ò Tele, era Tyle, lugar cerca de Tordesillas, y Valladolid, porque en la Topografía de el Martyrologio Romano dize: *Tyle, Tele, Oppidum Hispania Tarraconensis, Turrisilane, & Vallisoletum proximum; nunc locus, apud forum Egurrorum seu, ut nunc dicunt, Medinam Rivisici, ostenditur, Concilio Teleni memorabilis.* Y en su Leccion Geografica: *Tela Oppidum fuit Hispania Tarraconensis inter intercetiam 22. & Pintiam 24j. pass. ab Asturica 28. ex Antonino, hinc Teleni Concilium.*

Pero Viuar dize, que yerra poniendo à Tyle, donde padeció San Florenio, de quien haze mención Viuardo à 27. de Octubre, con Tela de los Vaccos, que es la que descubrió, y está junto a Medina de Rioseco; y de esto trataremos en otro lugar; pero se satisface con lo demás; a lo que Viuar desea saber, que es: Qual sea aquella Coruña, en cuyo territorio está Tela; porque Esgueba, ò Valde Esgueba está encima de Valladolid, y Clunia, dize Viuar, que aora se dize Coruña, está mucho mas lexos; y como dixo arriba, Tela está seis leguas de Valladolid. Satisfacese, digo, al deseo de Viuar, con que seis leguas de Valladolid, y vna de Rioseco, está el Valle de Curunefes, por donde corre vn arroyo, y cerca en la eminencia, se reconoce, que antiguamente hubo lugar, y es el camino por donde se va de Astorga à Valladolid, por los sitios que refiere Antonino; de fuerte, que Tela, de quien hazen Antonino mención, y el privilegio que refiere Sandoval, que es prope Cluniam, y el sitio que Ferrario dize, cerca de Rioseco, y lo que añadió Sandoval, donde nace Esgueba, fue inteligencia suya, sino es que huviese dos lugares con nombre de Tela; pero la de los Vaccos, por el sitio de Antonino queda notoriamente delineada, que

es cerca de el Valle de Curunefes vna legua de Rioseco, y seis de Valladolid, en el camino que viene de Astorga, &c.

De aqui consta con mas claridad, que no pudo Santoyo ser Tela; porque no está en el sitio que describe Antonino en su Itinerario, porque está mas de veinte y quatro mil passos de Valladolid, ni era situacion para ir desde Intercacia à Pincia, ò Valladolid, sino de camino extraordinario, como es cosa descaminada, dezir el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç, que se llamó San Eutichio, San Tichio, San Toquio, y Santoyo mas suavizado, sin traer testimonio, que confirme algo desto, y mayor descamino, pensar, que sin traer fundamento, solo por su imaginacion avian de asentir a su sentir, Bargas, y Viuar, porque solo baltá negarle, pues no trae fundamento para defenderle. Y hombres tan doctos, no se movian del aire; y es falso dezir, que Tela perdió su nombre, pues en tiempo de Don Bermudo se conservava.

Ya que hemos señalado el sitio de Tela en los Vaccos, conforme al Itinerario de Antonino; tambien se infiere la falsedad de lo que el Pseudo Hauberto añadió a Dextro, que siempre dize, sigue: Que es, que Tela Augusta estava cerca de el Rio Pisuerga. Pues estando seis leguas de Valladolid, y despues de Intercacia; en todo este trato de los Vaccos, no corre el Rio Pisuerga, sino es, que el prope se quiera exponer por distancia de seis leguas, y para el Hauberto no es mucha distancia, que otras vezes camina con mucha mayor distancia de la verdad. Y sino vease en el modo que describe à Tela; pues vnavez dize, que está en va sitio, y otras en otro, como se le venia a la imaginacion.

Restanos averiguar, si Tela fue Ciudad Episcopal, como dixeran Dextro, Maximo, y Hauberto, y Coadjuva Ferrario; y siguen Viuar, y Argaiç. El Padre Viuar sobre el lugar de Maximo, dize: Que las actas de el Concilio Teleni, se tuvo en Tela, en tiempo de el Papa Syricio, que

substisten, demuestran bastante- mente, que fue muy ilustre la Iglesia Teleni, porque todos los Codices le llaman así: *Concilium Teleni Hispanicum super tractoria Syricij Pape.* El principio dize: *Post Consulatum gloriosissimi Honorij XI. Constantij II. Congregato in Ecclesia Apostolorum Concilio Plebis Telenis B. Petri Episcopus Donatianus civitatis Telenis, cum resedisse, confidentibus secum Luanario, Felices, Secundo, Fortunio, &c.* Tratose allí de la continencia de los Sacerdotes, y de que no se ordenassen los Clerigos de otra Diocesi, y remite al lector al año de 424. de Christo en los comentarios a Dextro. En este lugar trata de los daños que hizieron las Naciones que avian entrado en España, y luego al num. 14. dize Dextro: Tiene otra Synodo Teleni en España, en la qual confirma las actas Synodales Domiciano, Obispo de la misma Ciudad. Esta Sede Teleni se tenía entre las primeras de España, y Viuar allí: El dezir otra, indica, que falta aqui la memoria de la Teleptense Africana, de quien haze mención despues tratando de Mayorano, Arçobispo de Toledo, que estuvo en ella, y por la vezindad de el nombre, llevado de ella, dixo, otra Synodo Teleni; pero no hallo mención de este Concilio, sino en Dextro.

El Padre Argaiç hablando de este Obispado de Tela, en las Adiciones al Catalogo de los Obispos de Hauberto, dize: Que el Catalogo de sus Obispos, está en el Catalogo de San Gregorio, num. 12. y en él fue el primero San Eutiquio, discípulo de San Pablo, y despues, de San Juan Euangelista, que gobernava por los años de 87. celebró Concilio en su Iglesia, donde concurrieron treinta y dos Obispos. El de 218. se celebró segundo Concilio, donde concurrieron veinte y tres Obispos, y presidió Pedro, Obispo de Palencia. El segundo Obispo que halla, fue San Marcello, que Hauberto dize, florecia el de 363. El 3. fue Lupo, que era Obispo de Santoyo, y muy celebrado el año de 384. El

4. Domiciano, que celebró Concilio en su Iglesia el año de 425. y destruyendo à esta Ciudad los Suevos, se hubo de incorporar su Iglesia en la de Palencia, aunque no sucedió tan presto.

Si le pedimos prueba de estos Concilios al Padre Argaiç, en el del año 86. se queda con Hauberto. Lo mismo haze en el de 218. en el Obispo Marcello, dize, que es el de Apamia, de Dextro à 382. que pone Hauberto al de 363. y que en lugar de Apamia se ha de leer Spania. Buelve a repetirle el de 384. y dize, es el de Dextro, y el mismo año pone Hauberto, que florece Lupo, Obispo Teleni; pero no trae prueba: De el Concilio de el año 425. dize Hauberto, en Tela se congregó Concilio de muchos Obispos, preside Domiciano, Obispo de dicha Ciudad. Esta Ciudad fue de vastada por los Suevos, y su Sede trasladada a Palencia. Dize Argaiç, que es de Dextro, y se remite a sus notas, donde dà cuenta de este Concilio, y Obispo; pero no dize en las notas, mas de que haze mención Hauberto año 425. aunque no alcanza, de que haze relacion a aquel altera Synodus; porque dize Dextro: *Synodus altera habetur Telenis in Hispania, in qua confirmat acta Domicianus, eiusdem urbis Episcopus; hæc Sedes Telenis inter primas Hispania habetur.* Esto es, con lo que prueban la Sede de Tela, estos Autores.

Pero todo quanto se ha dicho del Obispado de Tela, sus Obispos, y Concilios carece de fundamento, excepto los testimonios de Dextro, y Hauberto, que en esta materia no ay otro, y consiguiientemente todo es fingido, y remitiendose estos Autores, que les comentan, de vnos lugares a otros, solo pretenden trabucar los lectores, como se ha visto, por lo que referimos; y es ridiculo el Padre Argaiç, que despues de tanto aparato de Concilios, Archivos, y Autores, que ofrece, nada cumple, y menos en referirle para el Concilio, y Obispo Teleni, al año 425. de Dextro, que no dize de esto vna palabra para fundarlo, que es su estilo ordinario.

Enquanto al Obispo Marcello, que Dextro quiere hazer de Tela, y Viuar de Apamia de España, y el buen Corretor Argaiç dize, se ha de leer de Spannia, y le haze de Tela, es falsedad manifesta, sobre ser ridicula la correccion, como en semejante caso pruebo en el lib. 4. tratandò de la clausula de San Antonino, en Galefino, que del mismo modo corrige Argaiç, en el Martyrologio à 2. de Setiembre; y porque no se puede dudar, que Marcello fue martyr de Apamia de Syria. Sus actas trae el Martyrologio de Syrletò à 14. de Agosto, que dize así: *Certamen sacro Sancti Martyris Marcelli Episcopi Apamiae Syriae hic sub Theodosio Magno Imperatore, et insula Cypro mundani magistratus regimen disponens, ita se gestit, ut in admirationem sui omnes excitaret, postea factus est Pontifex Apamiae Syriae, quam urbem, cum idolorum superstitioni addictam vidisset, illam destruere aggressus est, sed cum Iouis impuri templum illic esset, quod plurimis machinis nisi subvertere non poterant. Damone quodam impediente, quominus templum destrueretur, Beatus Marcellus, aquam accipiens, et sanctificans, asperxit lignorum congeriem, et statim ignis accensus, templum illud idolis addictum combussit, quare gentiles in furorem concitati sanctum virum comprehensum in igne consumarunt.* Conviene el Martyrologio Romano, y cita Baronio à Soçomeno, lib. 7. de la Historia, cap. 15. Teodoro, lib. 5. cap. 21. Niceforo, lib. 12. cap. 25. y 26. Casiodoro in tripatita, y otros, que convienen con el Menologio, que solo añade el oficio que tuvo en Chipre. Vease mas latamente esto en el

lib. 4. cap. 5. donde pongo todos los lugares referidos: que dirá a esto el Padre Argaiç? Porque las actas no vienen con ser Episcopal Tela, desde San Eutiquio, ni con tanta celebracion de Concilios, ni el Padre Viuar, que hizo al Santo, que trae Dextro, en Tela, cerca de Palencia, puede hazerle el Marcelo de Apamia, porque para esso quiere que Palencia sea à Pamea, ò Pamia, y que à esta se passasse el Obispado de Tela; con que el Santo de Dextro Telense, es el Apamienfe, que todo es van embolismo sin fundamento, porque teniendo tan claros testimonios de San Marcelo, el de Apamia de Syria, todo lo demás, fundado en correcciones, è imaginaciones, es vano; y así, ò busquen otro testimonio para comprobar el Marcelo martyr Telense, ò quedarase en la deposicion de Dextro, y Hauberto, que no son bastantes para afirmar la existencia de algun Santo. Con que no ay Obispo de Tela en España, comprobado autenticamente.

Venimos a parar unicamente para la prueba de el Concilio Telense, en lo que dize Viuar de el Concilio que se halla, y permanecen parte de sus actas, y comienza: *Post Consulatum gloriosissimi Honorij &c.* Y es cierto, que de ài se formò la clausula de Dextro, y de su copiadòr Hauberto; porque en todos los Codices, dize Viuar, se lee Telense; pero esta prueba, con facilidad se deshaze, pues todos los doctos han reconocido, que se deve leer Teleptense; y así; despues de la impresion de Binnio de el año de 1606. todas las demás dizen: *Concilium Teleptense, mendose Telense appellatum, &c.* En la Regia de Paris, en la de Labè, y el Synopsi, que Labè sacò de los Concilios.

Y que esto ay de ser así, y que es Concilio Teleptense en Africa el que subsiste, consta del mismo contexto, pues dize, que Donaciano era Obispo de la primera Sede, y Tela no podia serlo, aunque el Pseudo Dextro añadió: *Que Tela se tenia en España entre las primeras Sedes; porque ni aun por Sede se reconoce.* Fuera de que si estaua Tela destruida

por

por los Suevos; como se auia de juntar sínodo? Y si en aquellos tiempos, como dexamos probado con san Agustín, en la carta a Honorato, que es la 180. los Obispos de España, vnos se auian ausentado, y otros padecido; como en tanta turbacion se auian de congregar treinta y tres Obispos, cuyos nombres se refieren; y otros muchos que se callan? Asimismo se hallaron los Legados de la Provincia Proconsular, que fueron al Concilio Byzazeno, los quales se auian hallado en Tusdro, ò Idro, Ciudad de Africa, en la Region Byzazena, que oy se llama Cacravan, segun el Legicon de Brandad. Y así Donaciano era Obispo de Africa, y dixo Binnio en las notas. Llamòse este Concilio Teleptense, de Telepte, que san Cypriano, y san Agustín reconocen en el Africa, y era Metropoli, y primera Sede de la provincia Byzazena, presidiò el Obispo Donaciano; y el mismo subscribió al Synodo Mylevitano, y al Concilio Cartaginès este año. Y allí no ay duda que està mendoso el texto, y que en lugar de dezir Concilio Telense, se ha de leer Teleptense. Todo esto consta claramente del mismo texto. *Post Consulatum gloriosissimi Honorij undecimum, et Constantij secundum, 6. cal. Martias. Congregato in Ecclesia Apostolorum Concilio Plebis Teleptensis, B. Pater primae Sedis Episcopus Donatianus, Civitatis Teleptensis, cum sedisset, confidentibus secum Ianuario, felices secundo fortunio, item Porphyrio, Maximo, Maximino, locundo, Eunomio, Cyrino, Quintiano, Donato, Donatiano, Romano, Sopatro, Maximiano, Capione, Victores Papinianos, Basilio, Tertio, Restituto, Donato, Secundiano, Iuliano, Ianuario, Porphyrio, Micilio, Iuliano, Cresconio, Geto, Tuto, et ceteris Episcopis,*

nec non etiam Vincentio, et Fortunatiano, legatis Provincia Proconsularis, ad Byzagenum Concilium directis, et rei. Vincentius, et Fortunatianus dixerunt: Erit cum essemus Tusdrum, sicut mecum recolie memorialis auditio vestra, et epistola sancti memoria Siricij Sedis Apostolicae Episcopi dederamus recitandas, ex quibus cum legeret unan Sanctimonium Fratris nostri Episcopi Latoni, utrasque nunc nos referre suggestio indicat, has recitari donat. Episcopi dixerunt: Recitentur epistola venerabilis memoria Siricij, ut noverimus, quid earum textus contineat. Cumque traderentur, priuatus Notarius dixit. Exemplum tractatoriae Episcopi Urbis Romae.

Estò las Actas del Concilio, que subsisten, que lo demás es la epistola 4. del Papa Syricio. De que consta claramente, que este Concilio fue en Africa. Fuera de que este Concilio se celebrò el año 418. como prueba Baronio en este año, num. 31. y sigue Binnio, como en todo: Luego no puede ser el año 425. y así aqui Viuar sin duda se alucinò: y Higuera, quando compuso la clausula de dextro, bien reconociò, que no se podia aplicar a este Concilio; y como se llamava Telense en los codices, que auia en su tiempo; por ello puso, que en Tela se auia tenido otro Synodo, alludiendo al de Africa, y dexando a dos luzes la clausula, que por esso dixo: *Que en España se tenia esta Sede entre las primeras, para tener alguna concernencia con el Concilio Teleptense, que mendosamente se llama Telense.* En esta consecuencia dixo Latino Latino en su Bibliotheca. *Sacro profanas anima aduersione in Concilia, pag. 121: Tam fieri potest, ut Concilium hoc habitum*

Ff 3

ff

sit in Hispânia, quam ut Roma sit in Africa. Primum nomina fere omnia Africa ita propria sunt, ut paucissima in Hispânia reperias. Deinde quid hic agunt legati Provinciae Proconsularis ad Byzacenum Concilium, cum narratione ea, quae sequitur cum essemus Tusdrum? Hisdra enim vel Tusdrum urbs olim opulentissima erat, ubi Iugurtha thesauros servauat. Demum tractatoria, quam recitari iubent Syricij Papa ad Caepiscopos per Africam missa est. Quare Nebrisenſi non puto haerendum, nisi aliud proferatur. Idem Donatianus prima sedis Episcopus Teleptensis, vel Tibulliensis, vel Tebestensis recensetur. Nomen autem loci manifesto corruptum est. Nam infra, multis in locis, Donatianus primas Provinciae Byzacena Teleptensis Episcopus dicitur. Vnde legendum omnino Donatianus Episcopus Ciuitatis Teleptensis, & Concilium hoc Teleptense scribendum, ibique habitum Telepte. Vide in Synodo Martini 1. tom. 2. epistolam Africanij Concilij subscriptionibus Episcoporum, inter quos legitur Stephanus Teleptensis. No puede ser mas ajustado este lugar de Latino Latinio, que lei, despues de las impugnaciones, que dexo puestas. Faltando esta prueba conque asegurar este Concilio, se queda solo en los testimonios de Dextro, y Hauberto, que son de la calidad que se sabe: Pero contodo esso, aun hemos de probar, que no le huvo, siendo tan dificultosa de probar la negativa; Pero tenemos el testimonio de la carta de Santo Toribio, a Idacio, y Ceponio, que dize, como vimos en su vi-

da. Per mala temporis nostris, Synodorum conventibus, decretisque cessantibus: que por la entrada de las Naciones cessaron las juntas de los Synodos, y los decretos. Y como ya dixi, avia pocos Obispos en España; como puede contra este testimonio preualecer la ficción de Dextro, y Hauberto? Pues vn testimonio de aquel tiempo dize no huvo Concilios.

Y así quitesele al Padre Vivar, y al Padre Argaiç, y sus sequaces, de la cabeza, el que en Tela huvo Silla Episcopal, y que se vniò a Palencia; y al Padre Argaiç con especialidad, que el Obispo de Palencia se llamo Telenſe, ò Telenſino; que el nombre Telenſe, ò Telenſino, aun no le sonò Hauberto; Del de Telenſe no se halla testimonio; y si fuera verdad que se llamo así; por que en los Concilios, donde subscriuen Conancio, y los demás, que fueron en tiempo de los Godos, nunca se llaman mas que Obispos Palentinos? Desto se conoce, que son falsas las imaginaciones de Maximo, y Hauberto, y totalmente despreciables, y que no las prueban Vivar, ni Argaiç, que les quieren acreditar.

Y para mas comprobacion de que no huvo este Obispado Telenſe, ni su traslacion al Obispado Palentino: Vease el Apendice a este Capitulo, donde consta la falsedad de Marco Maximo, que es el principal Autor desta traslacion del Obispado Telenſe, por vna clausula, que habla del, al año 600.

De lo dicho queda refutado lo que dixo el Padre Herrera en su manuscrito, tratando de la Iglesia de Palencia, que va con Dextro, en el Obispado Telenſe, y no trae otro fundamento. Si bien reconoce, que la clausula de san Marcelo, no puede entenderse, como Vivar la violentò. Y tambien duda de otro Obispado Lupo, que le haze Telenſe Dextro al año 384. y que subscriviò en vn Concilio de Zaragoza; si bien no se halla tal Concilio.

Palencia, pues, siempre tuvo su Sede, y no se vniò a ella la de Tela, por-

porque no la huvo. Y aunque pade-ciò el año de 436. la desolacion que refiere Idacio, y puse en el capitulo precedente, por la invasion de los Godos, se separò, como de la presa de los Vandalos. Y al año 506. tenia por su Obispo a Pedro. Deuenos esta noticia a Gibalino, en el lib. 5. de la ciencia Canonica, quaet. 8. de Synodis Gallicanis, donde dize, q̄ en el Synodo Agathensè, en tiempo de Symacho Pontifice, al año 8. y al 22. de Alarico Godo, subscribe Pedro Obispo de Palacio, y dize se ha de leer Obispo de Palencia; porque entonces acaso estava en Tolosa, en compañía del Rey Alarico. Lo mismo dize Pedro de Marca, Arçobispo de Paris, en el lib. 6. de concordia Sacerdotis, & imperij, cap. 16. num. 1. Suspicanao r. mento us h.c. isset, Petrum Episcopum de Palacio, qui Synodo hu (Agathensi) subscripsit (cu us Ciuitatis vocabulum ad nullam urbem referri potest carum, quae pendebant a Metropolitibus, supra memoratis) fuisse ex Hispania et Palentio nimirum sine Palentia, quae Ciuitas erat Episcopalis in Provincia Cartaginensi, qui cum forte Tolosae degeret in Comitatu Alarici, Synodo Agathensi potuit interesse. Y ya tratando en el cap. precedente de san Pastor, probamos como se llamo Obispo Palentino, por Palentino; y en Orosio se llamaron Palatinos, los Campos Palentinos. Tambien es cierto, que Alarico, como notò Binnio, tuvo pacifico el Reyno el tiempo que venerò los Obispos, pero luego que diò en perseguirlos, perdiò el Reyno, y la vida al año 507. y antes pudo tener consigo al Obispo de Palencia

Pero quando este Pedro no fueſe Obispo de Palencia, por este tiempo, no se puede dudar que Palencia tenia Obispo, aunque no se sabe el nombre, en tiempo del Arçobispo Celso, antecesor de Montano; por-

que el Obispo de Palencia se sujetò al Arçobispo de Toledo, como propuse en el cap. 4. desta Historia. Y consta de la carta de Montano a los Presbyteros Palentinos, que pondremos entera en el capitulo siguiente, y aora algunos lugares, para lo que conducen a nuestro intento. Simili ratione cognouimus, quod necessitudine consecrandarum Basilicarum, Fratres nostri, alienae sortis Episcopi in locis istis inuitatili conueniant; et licet sit in toto Orbe sponsa Christi thalamus vnus, et usque antistites vna in eodem fibula charitatis; et si dei vnione connexi, quod tamen privilegium, decessori nostro, nec non Dominis; et Fratribus nostris, Carpetania, vel Celtiberiae Episcopis, vester Coepiscopus fecit, in exemplaribus charitati vestrae direximus; ut scire possitis, improba petitiò qualem potuisset habere effectum. Hemos tambien reconocido, que con necesidad de consagrar las Iglesias, en estos lugares, se juntan, y congregan Obispos de otra fuerte (y Metropoli) hermanos nuestros, y aunque en todo el mundo sea vno el thalamo de la Espoſa de Christo, y sus Obispos, esten conexos en vno, con el lazo de la caridad, y vniò de la Fè; el privilegio que vuestro Coepiscopo hizo a nuestro predecesor Celso, y a los señores, y hermanos nuestros, los Obispos de la Carpetania, y Celtiberia, le hemos remitido en exemplares, ò copia, para que puedas saber, que efecto pudo tener vna peticiòn, ò pretension de caminada.

Pareciòle al Padre Vivar, pag. 379. sobre Marco Maximo, que este no era Obispo, sino Coepiscopo, y titular, ò sufraganeo, que fue necesario ordenarle para el ministerio de los sagrados Ordenes, entre tanto que se elige el Obispo acostumbra-

de Montano, a los del territorio Palentino. *Donec consuetus, vobis a Domino preparatur Antistes*, cuya elección, por causas que Vivar no alcanza, se detenia, y se detuvo, hasta que Toribio fue electo Obispo de Palencia. Y de aquí da la causa, porque le dieron a este Coepiscopo a Coca, Segovia, y Buytrago; conviene a saber, para su sustento, y porque no anduviese vago, con injuria de la dignidad Episcopal.

Pero si esto fuera así, yo juzgara, que la ausencia del Obispo Pedro, que asistía al Rey Alarico en Tolosa, y estuvo en el Concilio Agathense, era la causa de la dilacion de elegir Obispo; y porque se avia puesto este Obispo annular, Coepiscopo, y sufraganeo: mas yo siento, que era Obispo propietario de Palencia, porque sino lo fuera, como podia aver concedido el privilegio, de que viniesen los Obispos de la Carpetania a las conflagraciones del territorio de Palencia, que esto no le tocava, ni lo podia hazer, como Obispo sufraganeo, y titular, en perjuicio de el propietario, como es notorio.

Lo otro, porque si era Obispo annular, bastava asignarle alguna renta en el mismo Obispado de Palencia, y quitarle el exercicio; pero concederle luego a Coca, Buytrago, y Segovia, aunque no lo merecia, y darle estos lugares, por la dignidad del nombre, y porque la orden Episcopal no recibiese vilipendio, andando vago, esto es, sin tener algunos lugares donde exerciese el Episcopal ministerio, arguye claramente, que era Obispo en propiedad, pues no se hallará exemplar, que a los Obispos annulares, Coepiscopos, y sufraganeos, se les ayan dado lugares fixos, y determinados, para exercer los actos Pontificales, quando se les quita el exercicio de donde son Obispos sufraganeos, y annulares; pero quando fuera Coepiscopo, preciso era que huviese Obispo en Palencia, que los Coepiscopos, ó Corepiscopos, lo eran de territorios Episcopales, donde residian, como pruebo en la Gerarchia Eclesiástica de España. Mas infisto, en que era Obispo de Palencia, por las razones dichas, y se ve clari-

amente que Palencia era Ciudad Episcopal, pues dize Montano, que hasta que se elija el Obispo acostumbrado. Luego era costumbre inconcusa el que Palencia tuviese Obispo. Y este era aquel a quien Montano concedió a Coca, Segovia, y Buytrago.

Y aunque es verdad, que le llama Coepiscopo; esto es, porque ya santo Toribio era electo Obispo de Palencia. Y mi entender es, que primero precedió el que Montano privó a este Obispo, por las razones referidas. Luego escribió a los del territorio Palentino, diciendoles lo que devian hazer, en el interin que se les dava Obispo. Luego eligió a Toribio, ó le eligieron en la forma acostumbrada en aquel tiempo. Toribio se escusava, y alegava, que el Obispo antecesor, que subsistia, devia conservarle. Y a esto responde Montano las razones que contiene la carta a Toribio. Y por esto le llama al antecesor su Coepiscopo, porque lo avia sido de Palencia, aunque estava privado, y restringida su jurisdiccion a Buytrago, Coca, y Segovia, y Toribio ya lo era de Palencia, por lo menos electo.

De aquí se infiere, lo primero, que en Palencia se avia continuado la dignidad Episcopal, pues dize Montano lo que han de hazer los de el Territorio Palentino, hasta que se elija Obispo: *Donec consuetus vobis a Domino preparatur Episcopus*; porque sino estuviera con esta posesion Palencia, no pudiera dezir Montano esta clausula, que infiere mucha antigüedad, como ya he ponderado.

Lo segundo, quan sin camino van M. Maximo, y Hauberto, en dezir, que el Obispado de Tela se avia vniendo a Palencia, pues siendo tan reciente la vnion, hiziera memoria de ella Montano; y lo que mas es, que siendo Tela, como suponen Iglesia Primada, no pudiera averie introducido, ni aun con voluntad del Obispo de Palencia, en el Metropoli de Toledo; y en que entendimiento cabe, que Palencia quisiese perder el derecho de Metropoli, nuevamente adquirido, por la vnion de la Iglesia de Tela, como estos autores supuestos quic-

quierén, no corre la misma razon en hallarse Palencia, sui iuris, y sujetarse a Toledo; porque con la entrada de los Godos, que avian desolado a Palencia; volviendose a reparar, no es irracionable, procurasen los Reyes Godos; que se sujetase a Toledo, y que esta fuese la causa de sujetarse al Obispo Celso, como refiere Montano, que lo hizo el antecesor de Toribio; pues los Godos procuraron condecorar tanto a Toledo, que es lo que dixo Padilla, a quien referi tratado de santo Toribio Alturicente, y lo que se vió despues en tiempo de Cindasinto; que hizo a Toledo Primada, como trato en el punto de Toledo.

Lo tercero, va muy configuiente lo que en estas cartas se refiere; a lo que referimos de Idacio, que pasó en la desolacion de Palencia, que fue el que los Godos desvarataron Iglesias, y Altares; y así aora, para la reparacion, se congregavan Obispos que las consagrasen.

Y así, para proseguir con el hilo de la Historia, el Obispo de Palencia, ó fuese Pedro el que se halla en el Concilio Agathense; segun juzgan Gibalino, y Pedro de Marca; ó fuese otro que sucedió a San Pastor, reconociendo el estado, en que se hallauan los Godos; y como deseavan el aumento de la Iglesia de Toledo, se hizo sufraganeo de él; en tiempo de el Arçobispo Celso; sucedióle Montano, y como Metropolitano cuidava de esta Diocesi el Obispo de Palencia;

aunque se avia sujetado a Toledo, recalcitó, y convocava los Obispos de otra Metropoli; que eran necesarios, para las sanciones, y Montano le privó del exercicio de la Sede; y porque tuviese el alimento congruo para la decencia de la Dignidad; y la bendiccion Episcopal no careciesse de honor, le asignó a Coca, Buytrago, y Segovia, adonde exerciese el Episcopal ministerio, como dize la carta de Montano.

De aquí tuvo principio la Sede Episcopal de Segovia, ó su reparacion, que en esto no nos detenemos; pero es cierto, que estava sin Sede, porque si la tuviera, y Obispo, no le dieran a Segovia al Obispo Palentino excluso, con los lugares de Coca, y Buytrago. No es pequeña gloria de Palencia tener tal filiacion, aunque fuese ocasionada del yerro del Obispo de Palencia, que en la providencia Divina no es nuevo el sacar de los males bienes, y grandes aciertos de los yerros humanos. Vease el cap. 1. donde con Florian de Ocampo describo los Vaceos.

En este intermedio, que los Presbyteros Palentinos se hallavan sin Obispo, cayeron en algunos deficiertos, como ovejas sin pastor. Y el Arçobispo Montano les escribió vna carta Pastoral, que traen comunmente todos, y de quien haze mencion san Ildefonso, hablando de Montano, que pondré en lengua Castellana, ya que en Latin es comun.

ALOS SEÑORES MUY AMADOS, HERMANOS, Y
hijos del Territorio Palentino, Montano Obispo,
eterna salud:

A Los Prelados de todas las Iglesias, señores pijsimos, amedrentan aquellas palabras del terrible monitorio del Profeta Ezequiel, capitulo tercero, y treinta y tres, con nombre de especulador, que dizen: Hijo de el Hombre, dite por especulador de la Casa de Israel: Oyendo, pues, de mi boca las palabras, se las anunciarás; como que salen de mi: Si diciendo yo al impio; impio morirás, no se lo anunciare, y dixeres, para que se aparte de su camino impio, y viva, el morirá en su impiedad, pero yo buscaré de tu mano su sangre. Y las demás cosas, que el orden de es-

ra leccion manifesta, que se ha de hazer escrutinio de las almas del que amonestas y del amonestado. Morvido, pues, desta voz, y no ignorando, que he tomado a mi cargo la obligacion de este officio, cuidè de procurar, que Christo no busque de mi mano el anima de algun perdido, especialmente, como la costumbre antigua aya entregado a la Iglesia Toledana el privilegio de Metropolitano: Y por esso mas el cuidado, no solo de las Parrochias, sino de las Ciudades, solicite al Obispo de esta Ciudad, pues como dize el Apostol, 1. Cor. 4. Que es lo q̄ quereis? Vendrè à vosotros con rigor, ò con spiritu de mansedumbres y con caridad, porque una nueva presumpcion de los Presbyteros, que os presiden, pulso los oidos de los nuestros, si es que se puede dezir nueva solamente, y no detestable, la que desde el principio de la Iglesia, se prueba, que nunca se introduxo, sino aora, y es, el que lo que la inuocacion de la Divinidad, que es Trina en Personas, acostumbro à sanzificar por mano del Obispo, el Presbytero ignorante de la disciplina, presumiese consagrar el crisma. Esto, si es por ignorancia, no bebio el Sacerdote ser tan sin entendimiento, si es presumpcion, quien ignorarà, que es cismatico, el que temerariamente juzga una cosa mandada, y contraria a la Religion, enuegecido ya el mundo? Reuelvase en vuestras manos, ò Presbyteros el sacratissimo libro de los Numeros, en el qual començò el honor de vuestro officio, en las personas de los setenta Seniores, y hallareis, què prerrogativa, y en què puntos se os concedio? El Señor quiso, que vosotros fuesseis quien nos ayudasseis en nuestro trabajo, en segundo grado, no permitio que violafes temerariamente algunas cosas sagradas. Assi à Nadab, y Abiu, lleuando el fuego ageno, esto es, no debido a su officio, les consumio el fuego Divino: Assi a Core, Datàn, y Abiròn, que embidiauan à Moyses el gozar de la gracia de Dios, y de sus Divinos coloquios, y dezian: no solo a ti habló el Señor, porque toda la Congregacion es santa, como a nuevos scismaticos les vino muerte, que hasta allí no se auia oido, de suerte que les sorbio la tierra, que estava ayuna insaciabilmente, porque la indignacion Divina les auia condenado. Que dire de Ozias, que no contento con la Dignidad Real, porque no gozaua tambien del officio de Sacerdote, contra el derecho, y la razon, velado con Coturno, y percibiendose a ofrecer la oblacion de espiacion, deuida a solos los Sacerdotes, se cubrio por castigo Divino de tal suerte con lepra, que carecio del officio de Sacerdote, y de Rey, y quedò aborrecido hasta el dia de su muerte. Del mismo modo la ira Divina consumio a Oza, que procuraua sostener el Arca de Dios, porque no se cayesse, recalitrando los brutos, y quanto fue de su intencion, fue con obsequio de voto: queriendo el Señor ostentar, que por ninguna causa, ni con ocasion de humildad, deuen en algun modo presumir, tocar los Divinos Sacramentos, y officios celestiales, aquellos a quien no les incumbe por officio. Guardense, pues, guardense, los que piensan que les es licito, lo que otros no igno-

gnorans, que les es illicito, porque no les toque semejante pena, que la que les tocò a los que hemos referido. Por ventura ignorais las reglas de los Santos Padres, y las constituciones Synodicas, en que se manda, que los Presbyteros Parrochiales, pidan, ò por si mismos, ò por los Rectores de los Sagrarios, no por personas mas inferiores, cada año, el crisma al Obispo, que les preside? Luzgo, que los que mandaron pedirles, les quitaron la potestad de consagrarle. Prouea, pues, vuestra caridad, despues del entredichos de nuestra humildad, entre tanto que el Señor os prepara el Obispo, q̄ solois tener, el que nadie presume a segundar lo que le es prohibido, y comience a sustener censura mas grave, del rigor Eclesiastico. Vse cada qual del privilegio de su honor, que le fuere concedido, que sea proprio del orden del Presbyterado, y no tome el del Obispo, como improbo Ministro. Qualquiera, que despues de esta admonicion, fuer e cogido en algun modo, en cosas deste genero, sepa, que ha de ser condenado con insoluble vinculo de Anatema. Y no se le haze en esto mismo poco favor, de permitir, que aora passe sin castigo. Verdaderamente si el Señor quisiere, quando llegue el tiempo de Pascua, si teneis imposibilidad de pedir el crisma, deveis indicarnoslo por cartas, y nosotros podremos embiar la gracia de este santo liquor de buena gana, como no tengais presumpcion de entraros en lo que no os es permitido. * Del mismo modo hemos reconocido, que para la consagracion de las Baslicas conuidais Obispos de donde no les toca, y aun que esten conexos con nosotros con la union de la Fè, con todo esso se reconoce, que esto no conuiene, ni a los privilegios de la Provincia, ni a las utilidades del Señor del Reyno, porque ya le ha llegado la fama de esto. Y assi juzgamos con saludable ordenacion, que si alguna vez apretare la necesidad, nos deuais informar por cartas, y ò por nuestra persona, ò por algun Obispo de nuestros Hermanos, el que nos pareciere, se pueda celebrar la consagracion de las Iglesias, con el fauor Divino. * Demas, desto hemos tenido noticia, que vosotros particularmente honrais la perditissima secta de los Priscilianistas, assi en las actas, como en el nombre. Pregunto, què locura es esta, deslizar se superfluamente en el amor de aquel, a quien no quereis imitar en las obras? Porque para traer a vuestra noticia pocas cosas de sus inmundicias, omitiendo lo que profano en la diuinidad prorrumpio, y blasfemò con boca sacrilega, se congregò en el un monton de todos los vicios, como en una sentina de inmundicias, para quitar, como adultero sin verguença, la verguença de las que le seguian, y tambien le assignan sus hechos el uso de maleficio, para llegar con mas facilidad al efecto de la maldad, que es indigna de nombrar. Finalmente, que venera el alma de qualquiera Fiel, en este, que sea congruo a la Religion? Pues no solo fue refutado por los Santos Obispos, sino que tambien los Principes temporales, segun la justicia de sus leyes, le condenaron, segun la qualidad de la maldad.

dad referida? Que este fue como he dicho; lo conocerá mas plenamente el que lee los libros, que publicó el Beatissimo, y Religiosissimo Varon Toribio Obispo, q̄ remitió a Jan Leon, Papa de la Ciudad de Roma, en los quales expuso esta sordida heregia, la manifestó, y la embió clara, aunque estava oculta en sustinieblos, y con el velo de una nube de perfidia, por que por estos libros, se halla como puede resguardarse el pio lector, y que pueda responder contra los sacrilegos. Y a siros ruegos que condenando al autor, y a su perfidia, y anatematizandoles, tengais la regla de la Fe recta, y procureis portaros con mas caucion en todo lo sobredicho: para que ni yo pueda ser condenado del silencio, y vosotros podais conseguir grandissimo fruto delante de nuestro Salvador Dios, de aver obedecido. La paz del Señor sea con vosotros. Amen.

Muchas cosas constan de esta carta, que comúnmente es recibida por autentica; pues claramente, lo primero, se ve, que de costumbre antigua tenia Toledo el ser Metropolitano, y con exercicio, y no honorariamente, de que trato en el Primado de Toledo.

Lo segundo, que Palencia, como dize, estava sin Obispo, por auerle privado del exercicio Episcopal en Palencia, pero que era muy antigua la sede, pues dize el modo que han de observar, hasta que el Señor prepare el Obispo acostumbrado; esto es, que de tiempo antiguo tenia.

Lo tercero, que los Reyes cuidaban de que se conservasse el derecho Metropolitano de Toledo, pues dize, que el llamar Obispos de agena suerte, esto es, de otra Metropoli, no convenia al privilegio de la Provincia, ni a la utilidad del Señor del Reyno; esto es del Rey, porque ya auia llegado a su noticia; que es Argumento claro, que como los Godos ganaron a Palencia el año 456. y luego comenzaron a asistir a Toledo, procuraron agregar a esta Metropoli el Obispado de Palencia; porque si en esto no huvieran intervenido, no amenazara Montano a los Presbyteros Palentinos, con la noticia de lo que auian faltado, poniendo al Señor temporal, como interesado, para lo que devian hazer.

Lo quarto, que por falta de Obispo, se introducian los Presbyteros en

la consagracion del crisma, y se les reprehende.

Lo quinto, que no obstante, que el Obispo se auia sujetado al Metropolitano de Toledo, y Montano se auia privado, aunque no se sabe claramente la causa, porque en la carta a Toribio, dize, que fue peticion improba; y acaso por esta razon auia pasado a Tolosa el Obispo Pedro, averse con el Rey Alanico, y Montano le privó de hecho, porque no hubo en el interior Concilio de que se tenga noticia; los Presbyteros no se sujetavan del todo al Metropolitano, y llamavan a los Obispos que querian, para la consagracion de las Basílicas, y no de la Carpetania, ni Celtiberia, que estavan en la Metropoli Toletana.

Lo sexto, que en Palencia, en este tiempo, no se seguia la heregia de Prisciliano; porque solo reprehende, el que aprobassen sus actas, y nombre, aunque no le imitavan en las obras, como claramente consta de aquellas palabras: *Qua est ista dementia in eius amore superstue labi, quem in opere non velis imitari?* Y esto, quien lo hazia eran los Presbyteros, no la demas gente. Y el cuitar esto no se devió a la diligencia de santo Toribio, de quien luego diremos; porque despues de todo lo que trabajó en Palencia santo Toribio, Obispo de Astorga, y su successor S Pastor, y si sucedió otro Obispo, fuera del que actualmente subsistia, aunque privado del Obispado, no auian quedado algunas Reliquias

quias; pero con la entrada de los Barbaros, vinieron algunos Gentiles, que procuró reducir tanto Toribio, y los reduxo; y estos, aunque acostumbrados a los errores del Gentilismo, por diligencia del Santo no se fueron con el error de Prisciliano. Todo esto se verá mejor en la carta de Montano a Toribio, que pondremos en el capitulo siguiente: Y en la relacion, que de entrambas cartas haze san Ildefonso, tratando de Montano, que es la verdadera inteligencia de las tales cartas, pues no ay duda, que las leyó san Ildefonso, y compendió toda la substancia de ellas. Y así se reconoce son fabulosas todas las noticias, que quiso introducir el artifice de Marco Maximo, y del introducido codice de Hauberto Hispalense, de q̄ santo Toribio Palentino fue el que inundó a Palencia, maldiciendo a los Hereges Priscilianistas, que en esta Ciudad habitavan, procurando enervar la tradicion antigua, que atribuye esta acción a santo Toribio Asturicense, calificada con las lecciones de los Breviarios, y conservada con el voto de la Iglesia de Palencia, de que se dixo en los capitulos precedentes, y bolveremos a tratar en los subsecuentes.

Apendice a este Capitulo.

Examinase una clausula de M. Maximo, en que habla del Obispado Telense, y della se reconoce la falsedad deste codice, y que no huvio Obispado Telense en los Vacceos, ni Menas Obispo Telense.

EL Codice de M. Maximo, en consecuencia, de que el Obispado de Tela se trasladó a Palencia, y que su Obispo se llamava Telense, ó Palentino, puso al año de 98. esta clausula. *Exuperius floret: Menasque Episcopus Telenis in Vaccaeis (dictus etiam Episcopus Telenus) Romam deinde petiit.* Florece Exuperio: Y Menas Obispo Telense en los Vacceos (que se llamó tambien Obispo Teleno) demas desto vá a Roma.

Pero que testimonio avrá en España de este Obispo Menas? Ninguno. Con

que comprobará, que el Obispo Telense se llamava Teleno? No ay texto que lo diga, y si fuera verdad, parece, que Maximo, que dixo, que el Obispo Telense se llamava Palentino tambien, devia aver dicho, que se llamava Obispo Teleno.

Reconoció esta dificultad el M. Vivar, en los comentarios, y corrigió esta clausula, y dize, que se ha de leer. *Etherius floret: Menasque Episcopus Tolosanus in Volcis (dictus etiam Tectofages) Romam deinde petiit.* Etherio florece: y Menas Obispo Tolosano en los Volcas (que tambien se dixeron Tectofages) despues vá a Roma. Confirma esta correccion en los Comentarios, n. 9. diziendo: no dudo, que este Canon le vició vn Imperito Librero, q̄ juzgava, que era peritissimo de las cosas de España, y q̄ añadió de fuyo algunas cosas para explicarle. Y así juzgo que se ha de leer, Etherio florece, y Menas Obispo de Tolosa, en los Volcos (que tambien se dixeron Tectofages) despues vá a Roma; en lugar de lo que se lee en los impresos: Exuperio florece, y Menas Obispo Telense en los Vacceos, llamado tambien Obispo Teleno, demas desto vá a Roma. Examinaré cada cosa en particular. Exuperio, el que se dize, que florecia en España, ya auia muerto, y así se dize mal, que florecia; pero florecia Etherio, Obispo en la Galia, aquí escribió S. Gregorio Papa, la carta que está en el lib. 9. del Registro, c. 50. cuyo exordio cō recomendacion del es deste modo: La locucion de vuestras cartas, llena de gravedad venerable, de tal suerte vnio a si el afecto de nuestro corazón, q̄ me dá mucho gusto de vuestra correspondencia; para q̄ aunq̄ no podamos gozar de vuestra corporal presencia, no pueda contra nos arguirnos la ausencia, auiendo este comercio. Mostrais quanto amor resplandece en vos del Orden Eclesiastico; quanta es la dilección de la disciplina; quanto es el estudio de la observancia de los decretos saludables, de que recibisteis el nuestro con obediencia, y sumision, y procedeis a la exortacion con toda voluntad, y predicais que

se guarde inviolablemente.
 Demas desto le manda, que congrege Synodo contra la culpa Symoniaca, y le encomienda los Monges, que embiava a san Agustín a Britania. Pero supuesto, que en este mismo tiempo florecian en las Galias dos Etherios; vno Lugdunense, a quien parece, que se dirige esta carta; y otro Arelatense, que subscribió con san Gregorio al privilegio, concedido al Monasterio de san Medardo; bien se puede dudar, qual de los dos es el que alaba Maximo en este elogio? Pero yo juzgo, que habla del Lugdunense; porque Aymonio, en el lib. 4. cap. 1. le refiere en primer lugar entre los Obispos, que resplandecieron, ilustrados con la gracia de la virtud Divina en la Galia, en tiempo de la Reyna Brunehildes, a quien san Gregorio alaba mucho la extirpacion de la Sede Symoniaca; y porque este Obispo está en el Cathalogo de los santos, como prueba Theophilo en el indice de los santos Lugdunenses y trae su transito, que fue el año de Christo 608, segun la cuenta de Aymonio. Tambien Menas en estos tiempos florecia mucho en Tolosa, Ciudad que constituyen en los Bolcos Ptolomeo, en el lib. 2. de su Geographo, cap. 10. y Plinio en el lib. 3. cap. 4. de donde fue facil, que el copiadore, ignorante, enmendasse, en los Vacceos. Y porque de los Volcas, vnos se dezian Tectosages, o Tectesaios; otros Aricomcos; y Tolosa pertenecia a los Volcas Tectosages, segun Mela en el lib. 2. cap. 5. de aqui es, que lo que acáso estava en el texto: In Volcis, dictis etiam Tectosagis, con alguna consonancia de las voces, lo corrigió mal, diziendo: In Vaccæis dictus etiam Tolosanus (lee Telefinus.) Y para acomodarlo a Mena, añadió la palabra, Episcopus: Demas desto, san Gregorio escribió a Mena, Obispo de Tolosa, la carta cinquenta y dos del libro nueve, en que le auisa de la conversion de los Ingleses, que hizo san Agustín, y sus compañeros, y le encomienda a san Laurencio, y

san Meliton, Monges entonces, que embiava a la mies de Britania, y despues fueron Obispos, que como ilustres en santidad se refieren en las tablas Eclesiasticas, a 2. de Febrero, y 24. de Abril. Y añade: Y así tu Fraternidad le haga los obsequios de caridad, que conviene, y no se descuide de favorecerles en todas ocasiones que lo necesitaren; para que con vuestro favor no tengan ocasion de detenerse ay, y ellos tengan concordé gozo, alentados con vuestro consuelo, y vos podais hallaros participante de la causa, porque los embio, concurrendo a su consuelo.

Pero como Menas cayesse en odio de Brunehildes, que le acusó ante san Gregorio; le fue necesario acudir a Roma (que es lo que notó Maximo) hallóle inocente, y bolvióle a embiar a Roma. Sobre este punto escribió san Gregorio a la Reyna Brunehildes, por estas palabras, que tambien trae Graciano, 2. q. 5. c. Menam, de este modo: Examinando a Menas, Reverendissimo hermano nuestro, y Coepiscopo, de todo lo que dél se auia dicho, en ninguna cosa le hallamos culpado, el qual, demas de esto, satisfaciendo con juramento ante el cuerpo del Bienaventurado Apostol san Pedro, demostró, que estava ageno de todo lo que contra su opinion se auia observado; y así permitimos se bolvieste absuelto, pues estava purgado; porque como era razon, que castigásemos canonicamente la culpa, si en alguna le halláramos reo; así no fue razón que deviésemos retenerle mas tiempo o afligirle en algo, quando le ayudava su inocencia. Esto S. Gregorio de la inocencia de Menas, comprobada en el sepulcro de san Pedro; y dize del referido Etherio, a quien comete el examen de la enfermedad de vn Obispo: que sino está suficiente para gobernar la Iglesia, le ordene coadjutor; pero que Maximo habie de estos se cõprueba, de q̄ aora tratava de algunos Varones, cuya noticia se tenia por los escritos de S. Gregorio, como se vió tratando de

de Secundino. Hasta aqui Vivar.

Vió tambien esta dificultad el Padre Argais, porque la vió el Padre Vivar, a quien copió, mudando el estilo, y anadiendo algunas cosas, que manifiestan la falta de noticias, que despues ponderaré.

La noticia (dize) de estos dos ilustres Varones, la tenia tan deprabada el codice de Zaragoza, que no la pudierán adivinar todos; dezia: Exuperius floret: Mena que Episcopus Telefinus in Vaccæis, dictus etiam Episcopus Telefinus; Romam de inde petit. Quien ha visto, que Exuperio fue celebrado en los años atras en Toledo, asistiendo a la Silla Patriarcal, creeria sin dificultad, que hablava de él. Y quien ha conocido la Silla Episcopal de Tela en los Vacceos de España, tambien se persuadirá, que Menas auia sido Obispo suyo; de cuya Catedral se dixo en los Comentarios a Dextro, y en los presentes de Marco Maximo. Pero atendiendo al estado de las cosas en las dichas personas, y en el tiempo, en que vamos descubrirá el hilo al paño. Lo primero, no pudo hablar aqui de Exuperio, Arçobispo de Toledo, porque ya era difunto desde el año de 597. con solo los dos años, poco menos de dignidad. Mal podrá, pues, aora florecer el arbol, a cuyo tronco, y raíz auia puesto la muerte su guadaña; y estava en el sepulcro sin vida. Lo segundo, tampoco podia hablar de Menas, como si fuera Obispo Telense; porque 110. años auia que la Catedral de Tela se auia suprimido, y vnido con la de Palencia, como lo dixo Maximo (año 480. num. 3.) y siguió Hauberto: Telenis Ecclesia in Hispania ad Palentinam Sedem, quæ in Vaccæis, transfertur. Y confirmalo el ver, que no se halla entre los Obispos de Palencia Menas, por estos, ni otros tiempos, cuyo Catalogo está bien cumplido por Hauberto, sino que lo era Silvestro, Monge de san Benito. Con esto queda excluida por expuria la dicha lectura de entre las legitimas, y se ha de leer, como va puesta; porque

verdaderamente habla de dos Obispos Ilustres, que a ora honrauan a Francia; Eterio Arçobispo Lugnodente; y Menas Arçobispo de Tolosa, de entrambos ay memoria en San Gregorio, con quien se comunicauan: para Eterio Arçobispo de Leon, juzga Viuar que es vna carta de el santo Doctor (lib. 9. cap. 50.) en que le encomienda los Monges, que remitía de Roma, a San Agustín, que estava predicando en Inglaterra, aunque huvo otro, que era Obispo de Arles. De Menas habla en otros lugares. De fuerte, q̄ de estos dos, que eran espejo, y exemplo de otros Prelados; alaba la claridad de sus acciones Maximo, y la buena opinion, que dellos corria. Confirmalo esto la jornada; que dize hizo Menas a Roma, porque se conoce, que habla del Arçobispo de Tolosa en dos cartas que he leído en san Gregorio, lib. 9. epist. 8. y cap. 22.) La vna, escrita a Bononio Abad del Monasterio Lerinense, donde le agradece el cuidado que tiene en el gobierno del Monasterio, de que le auia dado cuenta el Obispo Menas: Quam autem solers sis in regendis Fratribus; quantoque studio in eorum sis custodia vigilans; Reverendissimo Frater, & Coepiscopo nostro Mena referente cognovimus. Esta la Isla de Lerino en la navegacion; que ay de Francia para Italia; Devidó de partir alli el Obispo Mena, y así pudo informar a san Gregorio de la que auia visto en Bononio.

La llegada, y asistencia en Roma, se conoce de otra carta del mismo Pontifice, que es vna facultad, que con acuerdo de san Gregorio, y otros Obispos, se dió a Probo, Abad de san Andeas de Roma, para que pudiese testar de sus bienes. En ellas es nombrado Menas, Obispo Teleno, por Tolosano, entre los demás. Fue otorgada el año de seiscientos y vno de Christo, que es indicio tercia su jornada el año siguiente (lee antecedente, por no andar alreves) al fin de 600. o principios de 601. porque dize: In

nomine Domini Salvatoris nostri Iesu-Christi, Imperantibus Domino Ma-uricio, & Tiberio Augustis, anno Incarnacionis Dominice millesimo primo, eodemque Domino vobis us consule, sub diebus non aurum O Eobrium. Presidente, Beatissimo, & Apostolico Papa Gregorio, atque Confidentibus, Reverendissimo Mena Episcopo Telesino, Basilio Capuano, &c. Esto la Escritura, de donde se conoce lo dicho, de q̄ habló Maximo del Obispo de Tolosa: q̄ fue la persona de meritos, inculpable, y digno de reuerencia, dizenlo otras dos cartas de el Santo Pontifice. La vna (lib. 9. cap. 52.) a el, y otros Obispos de Francia. Otra (lib. 11. cap. 8.) a la Reyna (de Francia) Breuchelda, en que disculpa a Mena, de los cargos, que le auian hecho algunos emulos, de que se purgò bastantemete, ya dize, que la causa de la equivocacion para escribir la clausula, tambien estava en la similitud de los nombres, Eutherio con Exuperio; la de Tolosano, con Telesino, la de Volcas, con Vacceis, porque Volcas llaman los Cosmographos, a los habitadores de Tolosa: veanse Ptolomeo, y Plinio; asi el M. Viuar leyò bien las tres dicciones; y las restituyò con erudicion a su pureza, y sinceridad. Pero meriote de masiado en querer trocar aquellas palabras: Dictus etiam Episcopus Telesinus: Escribiendo, dicti etiam Volcas de Tolosa; lo que era de la persona, y dignidad de Mena; por que aunque le confieso, que no lo hizo Mena (lib. 2. cap. 5.) sino Iulio Cesar en sus comentarios, y Raymundo Marliano en sus notas; llaman Tectofages a los Volcas Tolosanos, por auer vido los antiguos los vestidos largos, como Sagos, con que andauan cubiertos; de donde nos vino a los Españoles el nombre de Sayo; pero a li no se ha de tocar en alguna diction, sino dexarla, como yo lo hago, dizen-do: Dictus etiã Episcopus Telesinus, porque conocidamente habla, no de los Volcas, sino de Menas, q̄ vnos le llamavan Obispo Tolosa-

no, y otros Telesino. Esto lo prueba claramente con las palabras de la Escritura de San Gregorio en fauor de Probo; pues le llama, Obispo Telesino, y dexa el Tolosano. Hasta aqui el P. Argaiç.

Pero no obstante todo lo que se ha fatigado Viuar, y Argaiç, en la correccion de esta clausula de Maximo, por traerla a buen sentido, se ha de reconocer, que sus correcciones son infelices, y violentas, por la falsedad, y mala inteligencia de los principios en que se fundan, originado todo de falta de noticias, y grande afecto de la defenfa de el codice de Dextro, y M. Maximo.

Y lo primero, para saber con fundamento, si estava viciada la clausula de Dextro en el codice de Zaragoza; q̄ imprimiò Calderò, ya que no acudiesen al Gotico, que tuvo Higuera, que embiò la copia a Zaragoza, o fue se el codice de Higuera copia, y no original; porque este es vn traigo, que hizo ruido, y nadie le ha visto; deuen acudir al codice que el mismo Higuera embiò a Zaragoza, autorizado con su firma, y ver, como se leia en el; porque corregir de cabeça, y voluntariamente las clausulas, es pintar como querer, y querer lo que acada qual le està a su proposito; yo no he visto el codice, que Higuera embiò a Zaragoza, pero he visto vna copia, que se embiò al señor Ioseph Gonzalez, autorizada, bien corregida, y sin enmendadas, y de ella se colige lo que estava en el codice de el P. Higuera, y dize lo que està en la leccion vulgar de Maximo, *Exuperius floruit, Menasque Episcopus Telesinus in Vaccais; dictus etiam Episcopus Telesinus. Romam deinde petiit.* Florece Exuperio, y Menas Obispo Telesense en los Vacceos, dicho tambien Obispo, Telesino, despues va a Roma, y asi deue subsistir esta leccion; pues no ay codice en que se halle la correccion de Viuar, ni de Argaiç, duelese mucho el Padre Argaiç, que le pidamos codices antiguos; y autenticos; para la verificacion de estos Cronicones; pero siempre insistiremos en esto porque es la prueba

que señalan todos los que escriben de la Fè de los instrumentos.

Lo segundo, generalmente hablando, a que proposito se acordava aqui Maximo de Etherio, Arçobispo Lugdunense, y de Menas, Obispo de Tolosa? Porque dezir con Viuar, que Maximo tratava de algunos varones; cuya noticia se tenia por san Gregorio, y sus escritos, como se viò tratado de Secundino, es ridiculo; que el intento de Maximo en este Cronicon (dado que sea suyo, y no ficcion del Padre Higuera) era tratar de las cosas de España, y sitata de Secundino, es por ser Cesar Augusto, como dize Maximo: Luego no introduce varones insignes; que no pertenecen a España, como son Exuperio, y Menas, Franceses, que por ningun titulo le tocava tratar de ellos, fuera de que si tratava de estos Varones, por las noticias de los escritos de san Gregorio està clara. Y mucho mayor confusion es, auiendo dos Etherios, vno Lugdunense, y otro Arelatense, no nombrar a Etherio; de modo, que se reconociese, de qual habla, y siendo tan sabidos los sucesos de Menas, Obispo de Tolosa, como consta de las mismas cartas de san Gregorio, poner su ida a Roma, y no referir, ni la causa de su jornada, ni el suceso que tuvo en ella, era mal modo de escribir.

Lo tercero, pasando a lo individual de la correccion de Viuar, y Argaiç, tocante a leer Etherio, en lugar de Exuperio, reconozco, que no puede hablar de Exuperio, Arçobispo de Toledo, porque poco antes refiere Maximo era muerto; al año 598. *Mense Aprili moritur Exuperius Episcopus Toletanus, succedit in eadẽ Sede Adolphus Agallensis.* En el mes de Abril muere Exuperio, Obispo de Toledo; sucede en la misma Sede Adelphio; que era Abad del Monasterio Agallense, y asi se ha de entender de otro Exuperio: qual fue el que tuvo en su mente el Padre Higuera; que computo a Maximo, no es facil adivinarlo, sino es que quisiese dezir, que florecia la memoria de Exuperio, como suele otras vezes vsar deste estilo. Y aun esto es violento; porque si la palabra, *floruit in Menas*, habla de su vida,

no parece, que en Exuperio se deve entender de su muerte, de otro Exuperio; que el Arçobispo de Toledo no hallò noticias por este tiempo. De Etherio el Arçobispo de Leon, trae las actas dilatadas serveto en el Arçobispado Lugdunense; los Samarranos, tom. 2. de la Galia Christiana, y estos no traen a Etherio, Obispo Arelatense; ni Serveto, que advirtió, que Etherio Arçobispo Lugdunense, no fue primer Obispo de Arles; como piensan algunos, ni hay Obispo de Arles, llamado Etherio en aquel tiempo, sino Licerio, y fue mala inteligencia de Saxio, que leyò en Beda, lib. 1. gentis Anglorum, ca. 24. *Etherio* por *Licerio*, como advirtió Serveto; y asi aun en esto se engañò Viuar, sea lo que fuere de la subscripcion del privilegio de san Medardo, donde subscribe Etherio Arelatense con san Gregorio, que esto tiene contra este privilegio; ademas de lo que otros han observado; y quando florecia Etherio Lugdunense, es cierto no auia Etherio Arelatense, pues las cartas que san Gregorio, 49. 50. y 52. que van aun mismo punto, como notò Baronio año 601. n. 17. al fin, ponen por contemporaneos a Virgilio Arelatense, Mena Tolosano, y Etherio Lugdunense. Pero suponiendo, que en este tiempo florecia Etherio Lugdunense, como ya dixè, fuera cosa impertinente a lo que tratava Maximo; hazer memoria del; aunque le escribió S. Gregorio la carta del lib. 7. c. 112. y la del lib. 9. c. 50. y asi no devia corregirse *Etherio*, en lugar de *Exuperio*, pues no ay codice que lo asegure; y como se enmienda *Etherio*, se podia leer qualquiera otro nombre de los Obispos insignes, que entonces auia, como Desiderio, Licerio, &c. Y pues no ay mas fundamento para vno que para otro, se deve retener la leccion, *Exuperio floruit*, y esperar que el Padre Higuera, que puso esta clausula, venga a declararla, q̄ no es la primera esfinge q̄ necesite deste Oedipo.

Lo quarto, pasando a la clausula de Menas, Obispo Telesense, o Telesino, en los Vacceos, y de su jornada a Roma, hallaremos el engaño manifestado de Viuar, y Argaiç, en la correccion della, y el intento de enganar con ella, que

tuvo el P. Higuera, para proseguir con las noticias fabulosas, que avia puesto del Obispado Telense en los Vaccos. Y asínto, como materia indubitable, que en este tiempo avia en Tolosa, un Obispo llamado Menas, de quien haze mencion S. Gregorio en las cartas, en la 52. del lib. 9. Pero tambien es cierto, que en este tiempo avia otro Obispo Telesino, llamado Menas, que es la 22. del lib. 9. que el P. Argai quiere corregir, diciendo, que se dixo Telesino, en lugar de Tolosano, haciendo vno mismo a estos dos Obispos, y le pareció vna gran cosa, y que no la avia reconocido Vivar; pero todo esto procedió de ignorancia del Obispado Telesino, de quien haze mencion D. Fernando Vghello, en su Italia Sacra, tom. 8. col. 519. de la impresión del año 1662. que es Obispado antiguo, sufraganeo a la Metrópoli Beneventana, y aunque hasta el año de 1075. no pone el catalogo de los Obispos, comenzando en Giberto, porque dize Vghello, que no tiene monumentos de aquella Iglesia; Por donde probará el Padre Argai, que Menas no fue Obispo Telesino, pues huvó este Obispado, que fue antiguo, y le dan este título todos los códices de las cartas de san Gregorio, que tambien reconocen al mismo tiempo a Menas, Obispo Tolosano. Pero ya que el Padre Argai no puede probar, que Menas, llamado Obispo Telesino, es el mismo, que el Tolosano, aunque le toca la probanza, pues lo afirma; le he de probar llanamente que es distinto, para que se corrija en lo que dixo: *Que vnos le llaman a Menas, Obispo Tolosano, y otros Telesino, que lo prueba claramente con las palabras de la escritura de San Gregorio, en favor de Prabo, pues le llama Obispo Telesino, y dexa el Tolosano; porque de la misma carta se deduce lo contrario, y que son dos Menas, individuos distintos, el vno Obispo de Tolosa, y el otro Obispo de Telesia. Es materia llana, que esta carta 22. se escribió año 601, en el mes de Noviembre, y que es un punto lo que contiene, de los muchos que se trataron en el Concilio Romano, que a aquel año congregó san Gregorio. Vease Baronio año 601. num. 29. y*

al día tercero de las nonas de Octubre, se trató el punto de la facultad de restar, que pedía Probo, Abad del Monasterio de san Andrés. Asistió san Gregorio, Menas, Obispo Telesino, Basilio, Capuano, Constantio Numentano, Montano Sabonense, Victor Falanense, Juan Presbytero del título de los Santos Gervasio, y Provasio. Deus dedit del título de san Juan y san Pablo, Andromacho Presbytero, del título de santa Eudoxia, Rulico Presbytero, del título de santa Susana, Vivulo Presbytero, del título de san Marcello, Juan Presbytero del título de san Juan, y san Pablo, Agapito Presbytero, del título de santa Eudaxia, Feliz Presbytero, del título de santa Sabina, Gracioso Presbytero, del título de san Neruo, y Achileo, Bonifacio Presbytero, del título de san Sixto, asistiendo los Diaconos, y Clerigos y Paterio, que era Secundicerio, hizo la proposición. Consta deste Concilio, en la epist. 69. donde fue condenado, por expresa mencion del tal Concilio, Andrés Monge, como de esta carta coligió Baronio en el lugar citado. De suerte, que Menas, Obispo Telesino, asistió al Concilio Romano, año 601. por el mes de Octubre. Pues Menas, Obispo Tolosano por este mismo año estava en Tolosa, y no vino a Roma hasta el año 603. Lo primero consta de Baronio, año 601. n. 17. y de la carta de san Gregorio. Y lo segundo, consta del mismo Baronio, año 603. n. 15. y de su carta a la Reyna Brunehildes. Y no ay que alegar, que pudo Menas estar entonces en el Concilio, bolver despues a Tolosa, ó aver recibido la carta en Tolosa, y venir al Concilio, y despues suceder la ausencia, y examen de Menas, el año 603. porque esto, de pudo ser; que es el esugio de Argai, se deshaze en no dando testimonio, en materia historica, que afirme el fue. Y quando el texto de san Gregorio dize, que Menas, el que asistió a aquel Concilio, fue Obispo Telesino, cuyo Obispado es en Telesia, Ciudad de Italia, y todos los demás Obispos, que a él asistieron, son de Italia; se reconoce, que san Gregorio convocó los Obispos finitimos, y que no iba a bus-

car

car a Menas a Tolosa, quando no era general este Concilio, sino vna junta, para tratar con los Obispos, finitimos, ó residentes en Roma, y con los Cardenales, los negocios que entonces ocurrían.

Siendo, pues, diversos, Menas, Obispo Telesino, y Menas, Obispo Tolosano, ya se ve claramente, que es voluntaria la corrección, que hazen Vivar, y Argai, de la clausula de Maximo, diciendo; Menas Episcopus Tolosanus, quando Maximo dize: *Episcopus Telenis in Vaccis dictus et à Episcopus Telesinus*; pues ay Menas Obispo Telesino, de quien se puede verificar la clausula, porque hemos visto, que florecia, y estava en Roma, y es el primero que se nombra en el Concilio, que congregó san Gregorio el año 601.

Tambien se infiere lo voluntario de la corrección del P. Vivar, pues en lugar de la palabra in Vaccis, corrigió in Volcis (dicti etiam texto fages) no no por la razón del P. Argai, pues no la trae, sino porq. auñdo Obispo, Telesino, no ay porq. corregir Tolosano, y no hablando Maximo de Menas, Obispo Tolosano, ocioso es mudar los Vaccos, en Volcas, y la palabra *Telesinus*, en *Telesos*; y menos, subsiste lo q. dize Argai: Que era Obispo Menas Telesino, ó Tolosano, no, q. vnos le llamauá de vn modo, y otros de el otro. Porque como se ha visto, eran dos Obispos, totalmente diferentes, y quisiera que me dixera el Padre Argai, adonde halló, el que avia hombres tan ignorantes, y que san Gregorio, cuya Carta cita, lo era, que al Obispo de Tolosa, le avian de llamar Telesino; porque para esto era necessario, que Tolosa huviesse tenido el nombre de Telesia. Lo qual es inaudito en los Nomenclatores, como se puede ver en todos los Legicones Geograficos, que están a la mano, Abraham Ortelio, Filipo Ferrario, Brandad, &c. pues siendo distintas las Ciudades de Tolosa, y Telesia, ambas á dos en aquel tiempo Obispaes, y las actas de los Obispos, como hemos visto, distintas: Menas no fue Obispo Tolosano, ó Telesino, sino que fueron dos Menas; vno, Obispo Tolosa-

no; y otro Obispo Telesino.

Y así concluyo, que la lección de Maximo es como está en los impresos, y manuscritos: *Exuperius floret: Menasque Episcopus Telenis in Vaccis (dictus, etiam Episcopus Telenis) Romam deinde petit. Floret Exuperio*: Y Menas, Obispo Telenis en los Vaccos (llamado tambien Obispo Telesino) demás de esto va a Roma. Y que así la dió el Padre Higuera en la copia que embió a Zaragoza, como se lee en el manuscrito, correcto que cité, y embiaron de Zaragoza al señor Joseph Gonzalez, y todo es quimera.

Reconozco, que Hauberto en los Catalogos que puso de Palencia, que están al principio de esta Historia, así el impreso, como el manuscrito de Don Antonio de Zapata, no nos da este Menas Obispo de Palencia; pero de aqui no se infiere que se aya de corregir la clausula de Maximo, sino que es ficción de el Padre Higuera que la puso; y que por la afinidad de el nombre Telesino, y Telenis, hallando este Obispo, Telesino, quiso confirmar (diziendo, Telesino, ó Telenis) que avia avido Obispado Telenis en los Vaccos, pareciendole, que la Carta de San Gregorio, que habla del Obispo Menas Telesino, por ser poco conocida esta Sede, se podia traer con poca violencia, y leve inflexion del nombre, al Obispado Telenis, como hizo en otras clausulas, que tienen el mismo artificio; pero como se ha hallado el Obispado Telesino, que es de la Ciudad Telesia, ya referida, cayó toda la maquina de este artificio.

Y no obsta lo que dize Argai, que la Iglesia Telenis avia ciento y diez años que se avia suprimido, y vnido con la de Palencia, para que no pudiese en Maximo leerse, que Menas era Obispo Telenis, porque aunque segun Maximo, es así, que dize, que al año de 430. la Sede Telenis se trasladó al Obispado Palentino, tambien el mismo Maximo dize, que no se suprimió el nombre, pues al año de 534. num. 3. dize: *Turibius Me-*

Me-

Monachus, ad quem scripsit Montanus, Pontifex Toletanus monacho Benedictino, sic Episcopus Telenfis, vel Palentinus. Toribio Monge, a quien escribió Montano, Pontífice Toledano, de Monge Benedictino, es hecho Obispo Telenfis, ó Palentino. De fuerte, que según Maximo, no obstante la translacion, y supresion de la Sede Telenfis, que pasó a la de Palencia. El Obispo de Palencia, se llamaua Telenfis, en sentir de Maximo, ó el Padre Higuera que le fingió.

Supuesto, pues, que no hubo Menas Obispo Telenfis, como se ha probado, y que este Menas fue Obispo Telenfis de Italia, y no en los Vaccos, como está en los Codices correctos de Maximo, se confirma mas lo que se dixo en este Capitulo, que no hubo Obispado Telenfis en los Vaccos, y que es falsa la translacion al Obispado de Palencia.

Poca memoria tiene el Padre Argai, pues dixo: No obstante lo referido en los Comentarios de Maximo, en el teatro de Palencia las palabras que referi al principio de este Capitulo, al año de 463. Desde aqui adelante quedó esta Iglesia (de Palencia) tan sin aliento, que la tuvieron por muerta, por espacio de algunos años; pero ella se fue reparando, quanto a edificios, vezinos, y Divino culto, de modo, que antes de veinte, ya estava tan autorizada, que tenia Prelado, y Cabildo, como de antes, aunque fue acosta agena; porque se unió con ella la Catedralidad de Santoyo, y muerto su Prelado, se comenzó el de Palencia a llamar Obispo Palentino, y Telenfis, ó Telenfis, contandose por vn Obispado con dos Iglesias Catedrales, &c.

Aora, diga el Padre Argai, que texto ay en que se funde, que el Obispado Telenfis, era Telenfis, y Palentino, sino este de Maximo, que vamos examinando; luego si este no lo prueba, porque se ha de leer, como dize Argai, Tolosano, ó Telenfis; dar al Obispado de Palencia el nom-

bre de Telenfis, es falso, y consiguientemente el nombre de Telenfis, y no se como, conseqüente a Maximo, no corrigieron Obispo Telenfis, ó Palentino?

Por complemento de este Capitulo, nos falta de examinar lo que dize el Padre Viuar sobre Maximo, año de 480. num. 38. por estas palabras:

Lo que se dize de la Iglesia Telenfis, y de la Sede Episcopal, trasladada a Palencia, no dudo que tuvo origen de la irrupcion de el exercito de Eurico Godo, con que esta Ciudad fue totalmente destruida; porque en estos tiempos, como arriba se dixo, procuraua sujetar a sangre, y fuego, la España Tarraconense.

Peró, si atendemos a lo que dixo Argai con su Hauberto, y a lo que queda arriba referido de Idacio, la Ciudad de Tela (estuviese en el territorio que quisiesen) la destruyeron con su entrada los Suevos, por los años de 456. Luego no puede atribuirse a la irrupcion de Eurico Godo, y casi quando huviera de tener origen la translacion de el Obispado de Telenfis al Palentino (que como he probado, no le hubo) no pudo originarse de la irrupcion de Eurico Godo, sino de la desolacion de el exercito de los Suevos.

El Padre Viuar sobre Maximo al año de 468. fundando en este Cronicon, refiere la persecucion de las Iglesias de Francia, y para probar lo que hizo Eurico en España, se vale de las palabras de San Isidoro, que dize: *In quo honore promectus, & crimine, statim de bello de sanctis partes que Lusitania depraedatur, qui prius capta Pampilonia, Cesar Augustam inuadit, totamque Hispaniam superio rem obtinuit, Tarraconensis etiam nobilitatem, qui ei repugnauerat, exercitus irruptione peremit, in Gallias autem ingressus, &c.* Luego que Eurico fue constituido en el honor Regio, comenzó a mostrar crueldades en la guerra, cometiendole deliro.

De-

Depredò las partes de la Lusitania, primero cogió a Pamplona, y luego invadió a Zaragoza, y obtuvo toda la superior España, y mató, haziendo irrupcion su exercito, la nobleza de la España Tarraconense; que le avia hecho contradiccion; despues entró en las Galias; &c. En este lugar procura el Padre Viuar fundar, que Eurico destruyó a Tela; y consiguientemente excluye la irrupcion que pone el Padre Argai, en tiempo de los Suevos; y su destrucion, que es la que parece mas verisimil.

Peró quiero poner el lugar de San Isidoro, según la edicion de Felipe Labé, que trae en el tom. 1. de su Biblioteca de los manuscritos, pag. 66. *Era 554. anno Imperij Leonis Octauo. Euricus pari scelere, quo frater, succedit in Regnum annis decem, & septem, in quo honore promectus, & crimine, statim Legatos ad Leonem Imperatorem dirigit. Nec mora, partem Lusitania Magno impetu depraedatur. Inde Pampiloniam, & Cesar Augustam, missa exercitu capit, superioremque Hispaniam in potestate sua mittit: Tarraconensis etiam Prouincia nobilitatem, que ei repugnauerat, exercitus irruptione euertit.* Lo mismo está en la edicion de Hugo, y Grocio, en la Era 554. (que corresponde al año de 516.) el año octauo del Emperador Leon, Eurico sucede en el Reyno con la misma maldad que su hermano, y le obtuvo por espacio de 17. años; y leuandole a este honor, y maldad, al instante embia Legados al Emperador Leon, y sin detencion depraedada, gran parte de la Lusitania con grande impetu. De alli embiando su exercito, coge a Pamplona, y Zaragoza, y reduce a su potestad la España superior; y con la irrupcion de el exercito, destruye, y arruina la nobleza de la Provincia de Tarragona, que le avia repugnado, &c.

Segun este texto, no viene bien el conpueito de Marco Maximo, pues este pone la persecucion de Eurico año de 468. y San Isidoro la pone por los años de 516. y así, si como dize Viuar, hasta que Eurico entró a Reynar, subsistia Tela; subsistia el año de 516. luego no pudo ser su traslacion (por estar destruida) a Palencia, el año de 480. que dize Marco Maximo; y así, solo por esta repugnancia de el conpueito de los tiempos, se conoce la falsedad de el Codice de Maximo, y que no huvo tal translacion del Obispado de Tela a Palencia; pues solo la fundan sus Asertores en la autoridad de Marco Maximo, a quien sigue Hauberto, como el mismo testifica.

Demás de esto, San Isidoro dize, según el Codice que sigue Viuar, que Eurico apremió con la irrupcion de el exercito, la nobleza de la España Tarraconense, que le avia repugnado; y en poco diferente el Codice de Labé, y de Grocio que he referido; pues como podrá aplicarse esto a Tela, ni a los Vaccos, donde estava? Porque dado que perteneciese a la España Tarraconense en general, que ya probé, que era de especial prefectura: como pudo concurrir Tela a hazer repugnancia a Eurico, quando fuera por los años de 468. como quiere Viuar, pues en este tiempo, como vimos en el Capitulo precedente, estava tan devil, por el destrozo que avian hecho los Suevos, y la irrupcion vltima de los Godos?

Y finalmente, si actualmente estan los Vaccos en potestad de los Godos, como podemos afirmar, que fuesen a repugnar a Eurico, que nuevamente sucedia en el Reyno? Era menester vn texto claro, que lo afirmasse, porque el estado en que los Vaccos se hallauan, y la posesion de los Godos, a que obedecian, contradice a la imaginacion de el Padre Viuar, que por la generalidad, de que Eurico avia derrotado la nobleza de la Provincia Tarraconense, que le avia repugnado, lo aplica a los Vaccos, y a su Ciudad Tela, y le atribuye su destrucion; no contradice a esta assercion, el que dize San

Isid.

Ifidoro, que restituyó la nobleza de la Provincia Tarraconense, en que parece comprehender los Vaceos, por aver sido en todo tiempo los Pueblos Vaceos nobles, como consta de todo lo que se ha dicho en los precedentes Capítulos; pero contradize el estar en estado miserable los Vaceos en este tiempo, por las incursiones de las Naciones referidas, y por la peste, y hambre que sobrevino á las guerras, como consta de las Historias autenticas que quedan puestas, que tiene repugnancia para oponerse á Eurico.

Y así, por ningun camino puede subsistir lo que dize el Padre Viuar, de que la translacion de la Sede Telense á Palencia, fue por la persecucion, que Eurico hizo á las Iglesias de España, pues ni concurre el tiem-

po, ni de tal persecucion consta, como se vera en el mismo Viuar, y las actas de Sidonio Apolinar en el lib. 7. que cita, dan á entender, que todo subsistió en la Iglesia Gallicana, que despues de las facciones referidas, bolvió á Francia, y persiguió su Iglesia, no la de España, ni llegó Eurico á los Campos Vaceos, donde estava Tela.

De todo lo qual se confirma, que ni Tela fue Ciudad Episcopal, ni se trasladó á Palencia, ni en el Obispado de Palencia, se llamó Telense, ó Telefino, y que todas estas son quimeras nuevamente introducidas en estos Cronicones supuestos, pues los fundamentos de que se valen quedan refutados, y no ay testimonios antiguos para fortalecerlos, sino es que sean viciados, ó mal entendidos.



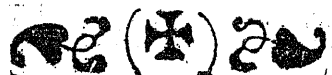
CAPITULO XI.

DE LOS SVCESSOS DE PALENCIA desde el año de quinientos y treinta, en tiempo de Santo Toribio Palentino, su Obispo, segun algunos, y examinasse, si la Iglesia Catedral de Palencia, y las demás de España, desde este tiempo observaron la Regla Benedictina.

NO Ay duda ya, entre los Escritores Eclesiasticos, que además de Santo Toribio, Obispo de Astorga, que es cierto, que predicó contra los Priscilianistas en Palencia, como vimos en el Capítulo octavo, huvo otro Toribio Palentino, que llaman el Monge, á quien escribió Montano, segun refiere San Ildefonso, algunos dicen, que no fue Obispo; otros ad-

miten el Obispado, y le hazen tambien Monge Benedictino, á quien dió el habito el mismo San Benito, y le atribuyen la intudacion de Palencia, y otras cosas memorables, fundados en Maximo, Juliano, y Hauberto; cuya verdad hemos de examinar. Y porque para todo es el principal fundamento la Carta que le escribió el Arçobispo Montano, que se tiene por autentica, la pondré en lengua Castellana, con puntualidad traducida.

* *



Al Eximio Señor, y principal Cultor de Christo N. Señor, y Hijo Toribio, Montano Obispo.

QUE Has sido Alumno de la Fè Católica, y amigo de la Santa Religion, aun quando te ocupabas en los negocios de el mundo, grandemente lo hemos conocido, y aprobado, porque aun quando florecias en el siglo, de tal modo fue notoria la claridad de tu vida, que segun la sentencia de el Señor, no negavas al Cesar, lo que era de el Cesar, y devotamente pagavas á Dios lo que se le devia. Con razon, pues, te nombraré..... de el Divino Culto, particularmente en esta Provincia. No piensas quanto premio te espera para con Dios: pues con tu sollicitud, y instinto, se apartò el error de la idolatria, y la secta detestable, y vergonzosa de los Priscilianistas, perdió su ser. Si finalmente aora dexen de honrarla en el nombre, pues no ignoran, que por tu amonestacion han sido derribadas sus obras: porque de la Fè de los señores terrenos, que dirè. A la qual, de tal suerte aplicaste tu trabajo, que llevaste á saludable regla, y norma de regular disciplina, los animos feroces de los que cohabitaban contigo. La Divina clemencia hizo, que perficionasses con preces, y oracion, lo que emprendiste con sumo trabajo. He procurado indicar á vuestra celsitud, las cosas de el Convento Palentino, que han llegado á mi noticia, para que la nefanda presumpcion se quiete en adelante con mas facilidad, por vuestra increpacion. Algunos Presbyteros (segun nos han referido) con temeraria audacia presumen, no tanto consagrar, quanto violar las cosas sagradas, y sin dudar en nada, no se, con que soberbia, ó locura, usurpan el derecho de la Consagracion de el crisma, cosa inusitada á los mayores de su Orden en todos los siglos, desde el principio de la Fè Católica, y solo devido á los Obispos: lo qual, quan gran sacrilegio sea: Creo, que no se le esconde á tu piissima conciencia; y por esso espero, que uses para enervar esta superfluidad, de la autoridad de severissimo Sacerdote (esto es, de severissimo Obispo) y que refrenarás con reprehension, la mas apretada, á los que con temeridad violan cosa de tanta importancia, y si despues de la amonestacion, presumieren assegunder en el delito, ser á condenada su contumacia con la sentencia conveniente. * De el mismo modo hemos reconocido, que por la necesidad de consagrar las Basilicas, se juntan convidados nuestros hermanos, los Obispos de otra suerte (ó Metropoli) en estos lugares; y aunque en todo el mundo sea uno el Talamo de la Esposa de Christo, y sus Obispos estèn connexos juntamente en una lazada misma de caridad, y union de la Fè; con todo esso, el privilegio que nuestro Coepiscopo hizo á nuestro predecessor, y á nuestros hermanos, los Obispos de la Carpentania, y de la Celtiberia, le hemos dirigido en exemplares á vuestra caridad, para que pudiesseis saber, que

que efecto pudiera tener una petición improba, y verdaderamente le concedimos los municipios esto es, Segovia, Buitrago, y Coca, no racionablemente, sino por la dignidad de el nombre, porque la bendición que se le avia conferido, no se envidiase, y agando su persona, y reconociendo que esto se le ha dado solamente por su vida. Esto hemos querido proveer, para que por ninguna razón de uais pretermitir la costumbre antigua * estas palabras q se siguen, parece que son de la Carta à los Presbyteros, pero con poca correccion puede ser de esta, añadiendo solo el pronombre illis, y harà este sentido: Quod si hæc nostra admonitio per vos illis nihil profecerit. Pero si esta nuestra amonestacion por medio vuestro, no les a pro uechar, etc. *) Pero si esta nuestra admonicion en vosotros no hiziere provecho, nos serà necessario intimarlo à los oídos de nuestro dueño, y juntamente participarlo à nuestro hijo Ergani, y los preceptos de su alteza, o el castigo de el juez, no sin detrimento vuestro, vengaràn severissimamente semejante atrevimiento, porque es tanta su piedad (comunicandose la el Señor) que no permitirà que se innoue nada de lo que se prueba, que observò el derecho antiguo. La Divina Trinidad os guarde, Amen.

El Padre Viuar hizo Comentarios sobre esta Epistola, y la precedente, è induce varias consecuencias, que no todas son legítimas, y para ir con mas seguridad, referirè lo que dize San Ildefonso tratando de las Cartas, que escribió el Arçobispo Montano, de que consta la verdad de ellas, y ayudan à su inteligencia: Escribió Montano, dize, dos Cartas, llenas de vtilidad de la disciplina Eclesiástica; la vna à los habitantes de la Ciudad Palentina; en la qual se dize, que los Presbyteros consagravan el crisma, y que los Obispos de agena Diocesis consagravan las Iglesias de otro territorio, y que lo prohibe con grande autoridad; afirmando con testimonio de las Sagradas Escrituras, que esto, de ningun modo era licito hazerlo. Tambien aparta, y reprehende à los amantes de la secta de Prisciliano, aunque no obrassen las mismas cosas; pero porque en el amor retenian su memoria, refiereles, que en los libros del beatissimo Toribio, que embió al Sumo Pontífice Leon, està esta misma heregia de los Priscilianos, detestada, y convencida, y queda, como deve, desarraygada;

la otra Epistola de Montano fue à Toribio Monge, en la qual alabandole, porque avia destruido la cultura de los idolos, le cometió la autoridad de el rigor Sacerdotal, o Episcopal, por la qual detenga con grande rigor, el que los Presbyteros hagan el crisma, y que los Obispos de agena suerte consagren las Iglesias de otra Diocesi.

Reconocele de lo que dize San Ildefonso, la verdad de las Cartas de Montano, pues està en ellas dilatado, lo que aqui San Ildefonso dize en compendio; y que no avia Priscilianistas en Palencia, sino solo que honravan su nombre; porque San Ildefonso no dize, que Montano alaba à Toribio, porque convirtió los Priscilianos, sino porque deshizo la cultura de los idolos, y aunque en la Carta de Montano se refiere: Que con la sollicitud, è instinto, o instancia de Toribio, se apartò el error de la idolatria, y la secta detestable, y vergençosa de los Priscilianistas perdió su ser; esto se entiende, porque Santo Toribio, no solo convenció la falsedad de la idolatria, que algunos por la razon que arriba dixè, tenian, sino que convenció

ciò tambien la falsedad, y error de Prisciliano, acabando con sus obras; esto es, con sus escritos, pues sabemos, que avian viciado la Sagradas Escrituras, y las Historias Eclesiásticas, fingiendo actas de los Apostoles, como consta de la Carta de San Leon à Santo Toribio Asturicense, y por esto dize Montano: Que la secta detestable, y vergençosa de los Priscilianistas perdió su ser. No dize, los que la seguian, sino la secta, y prosigue: Finalmente, aora dexen de honrarla en el nombre, pues no ignoran, que por tu admonicion han sido derribadas sus obras: Cuius post tuam admonitionem collapsa esse opera non ignorant. Palabras que denotan lo que hizo Santo Toribio, y el efecto que furtiò. Desuerte, que Santo Toribio Asturicense, convirtió los Priscilianistas de Palencia, hasta el tiempo de Santo Toribio Palentino, perseveravan sus obras; pero à instancias, y amonestaciones suyas, cayeron, y se acabaron; mas aun permanecia el afecto, y conservavan con honor su memoria; y así insta Montano à Toribio, para que acabe con todo, así concuerdan las Cartas de Montano con la relacion de San Ildefonso; vna cosa hecho menos en estas Cartas, que nos haze mucha falta; y es la fecha de ellas, porque si estas dos Cartas de Montano se escribieron aun tiempo, parece, que Santo Toribio, entonces no era Obispo; porque en la Carta à los Presbyteros, dize: Donec consuetus vobis à Domino præparetur Antistes, &c. Hasta que el Señor os dè el Obispo, que teneis costumbre, tener.

Y no podja verificarse esta clausula, si Montano fuera ya Obispo de Palencia, porque avia de dezir, ya teneis à Toribio por Obispo; y así cessa nuestro entredicho, en orden à la consagracion de el crisma; pues podia consagrarle Toribio, si fuera Obispo; y sin duda parece, que entrambas Cartas fueron escritas a vn tiempo; porque no se halla novedad de parte de la materia, porque se es-

cribieron; pues lo mismo se toca en vna, que en otra, como constará al que hiziere colacion de ellas; y si se ponderan las palabras de San Ildefonso, dan à entender, que Santo Toribio no era Obispo, quando le escribió Montano, pues dize, que le cometió Montano la autoridad del rigor sacerdotal (o Episcopal) por la qual detenga con grande rigor, que los Presbyteros hagan el crisma; y que los Obispos de agena suerte consagren las Iglesias de otra Diocesi, y viñando de el verbo Comisit, parece, que no fue amonestacion, sino comission; fuera, de que si Toribio ya era Obispo, por derecho proprio le tocava la consagracion de el crisma, y de las Iglesias, y no avia para que encargarle el remedio de lo que los Presbyteros hazian, sino reprehenderle de lo que consentia; y así, yo estoy en sentir, que aun tiempo se escribieron estas dos Cartas; la de Montano al territorio Palentino, y à sus Presbyteros, y la Carta à Toribio Monge, y que a la fazon no era Obispo, pues le daua comission Montano, para que vñase de la severidad, y autoridad de Obispo, que no fue amonestacion, para que exerciese su jurisdiccion, sino darle jurisdiccion, que exerciese. Todo esto parece, que es conforme a la Carta de Montano, y a la relacion, o epilogo, que de ella haze San Ildefonso.

Tampoco se puede dudar, que Toribio, a quien escribió Montano, era Monge, porque expresamente lo dize San Ildefonso, y el titulo de la Carta de Montano, tambien lo dà à entender, porque le dà titulo de principal Cultor de Christo, y como dexamos probado, con autoridad de San Dionisio Arcopagita, en el Capitulo tercero de esta Historia, los Monges se llamavan Terapeutas, y Cultores, y laramente lo prueba Seldeno en el Prologo, a los Historiadores antiguos de Inglaterra, que sacò a luz. Diciendo, pues, Montano, que Toribio era precipuo Cultor de Christo, y claramente San Ildefonso, que era Monge, nadie podia dudar de el Monacato de Santo Toribio Palentino, y por la misma razon se

puede dudar, si quando le escribió Montano, era Obispo; porque si lo fuera, ni Montano le quitara esse título, ni se le negara San Ildefonso, ni Montano le cometiera, que usasse de la severidad de Obispo, como San Ildefonso dize, ni segun era su virtud de Toribio, su ciencia, e inteligencia, necesitava de admonicion de Montano, para cumplir con la obligacion de su oficio, en prohibir la consagracion del crisma à los Presbiteros, y en cumplir con lo que el Obispo de Palencia, antecessor avia pactado con el antecessor de Montano.

No puedo negar, que ay en estas Carras dos clausulas, que parece indican, que Toribio ya era Obispo, quando le escribió Montano; la vna, en que al Obispo, que privò del exercicio en Palencia, y le dà à Buitrago, Coca, y Segovia, le llama Coepiscopo, en que parece alude à Toribio, que ya lo era. La segunda, en que Montano dize à Toribio: Espero, que para enervar esta superfluidad, vses de la autoridad de severissimo Sacerdote. Esto es, de la autoridad Episcopal, pues la palabra Sacerdote, en los Autores de aquel siglo, siempre se toma por Obispo, y en esta consequencia, dixe en el Capitulo precedente, que despues de aver privado de el Obispado Palentino, al que llama Coepiscopo, eligiò Montano à Santo Toribio; y así parece, que esta Carta fue algo despues de la que escribió a los del territorio Palentino; pero quando se escribiera en el mismo tiempo, bien pudo hazer esta eleccion, y darle la jurisdiccion Episcopal, hasta que se siguiesse la consagracion; y como, aunque estaua privado del Obispado de Palencia, avia sido Obispo de esta Ciudad, por esso le llama Coepiscopo vuestro, hablando Montano con Toribio; esto parece probable.

Pero reparando, que San Ildefonso calla el nombre de Obispo, y solo le dà à Toribio el de Monge; que Montano tambien le calla el nombre de Obispo, probablemente se podia subsistir en la sentencia referida.

Pero luego entra la questión, si despues Toribio fue Obispo de Palencia. El Padre Yepes, en la centuria 1. tra-

tando en la foja 96. de la distincion de Santo Toribio, Obispo de Astorga, y el Palentino dize: A quel fue Clerigo, y llegó à ser Obispo; este fue vno, no mas q Monge santo, &c. Don Fray Prudencio de Sandoual, en la fundacion de el Monasterio de Liebana, tambien es de parecer, que no fue Obispo, y aunque no era Monge, quando le escribió Montano, por estas palabras: Por estas cartas se entienden algunas cosas notables.

La gran autoridad de Toribio, en la Ciudad, y tierra de Palencia, pues el Arçobispo le encarga, como a dueño de todo, la reformation de aquellos excessos. Lo segundo, que quando el Arçobispo le escribió esta carta, no era Monge, sino alguna dignidad, o governador de el Obispado de Palencia. Lo tercero, que era natural de esta Ciudad. Lo quarto, la autoridad de el Arçobispo de Toledo en toda España, &c. Y luego casi inmediatamente en el §. 7. dize:

Cansado Toribio de la vida, y cuidados populares, començando en este tiempo a florecer la regla de nuestro Padre San Benito, y muchos Monges Santos, que el glorioso Padre embiò à España, determinò tomar el habito, y regla, &c. se retirò a las Montañas de Liebana, donde en lo mas aspero de vna sierra, que està vna legua de la Villa de Potes, fundaron vn Monasterio, dedicandolo à San Martin Obispo: y el bendito Toribio, dexando los Monges en el, como soldado viejo, exercitando en las armas, queriendo pelear con el enemigo à solas, subió se à lo alto de el monte, y en parte muy escondida de el, labrò vna pequeña hermita, donde con mucha abstinencia, disciplina, continua oracion, y lagrimas, llegó à tanta perfeccion, que alcanzò de Dios singulares favores, y llegó à tanto, que muy de ordinario baxauan Angeles, que hablaban con el, y le hazian compañía, y en el sitio, o lugar, que es cerca de su Hermita, donde se le aparecian los Angeles, labrò vna Hermita, que oy llaman de los

An-

Angeles. Grandes fueron los favores que Dios hizo à este Santo Monge, no nos dexaron escrita otra cosa mas de su vida, ni que años vivió en esta soledad, ni en que año murió, ni aun se sabe de su santo Cuerpo, sino es que estè junto con el de Santo Toribio, Obispo de Astorga, y con los demás Santos compañeros, &c.

Desuerte, que estos dos grandes Escritores, que examinaron las actas de Santo Toribio, convienen, en que no fue Obispo, y aun Don Fray Prudencio de Sandoval, juzga, que no era Monge, quando le escribió Montano, en que no me conformo, por lo que propuse de San Ildefonso, y por el título de Cultor principal de Christo, que era proprio de los Monges, en los primeros siglos. Si Don Fray Prudencio de Sandoval quiso, que no era Monge; esto es, que no vivia con especial regla, ya lo admitiremos, si tomò la de San Benito, examinaremos despues.

Nuestro Don Francisco de Sandoval, en su discurso Apologetico, fol. 29. quiere que Santo Toribio fuesse Obispo de Palencia, por testimonio de Marco Maximo, que despues examinaremos, con los demás de Juliano, y Hauberto, que aora por su sospecha omitimos, y trae à Baronio año de 447. por estas palabras: *Vt testatur Montanus scribens ad Toribium Episcopum Palentinum.* Y Loaysa: *Vt ex Epistola Montani ad Toribium Episcopum Palentinum patet.* No traen mas fundamentos, que dezirlo, ni yo hallo otros, seguros, sino lo que dexo ponderado de la misma Carta. Quedemos en esta probabilidad, hasta que se descubra algun monumento, que asegure lo que fue con toda certeza.

Estas son las noticias que se hallan de Santo Toribio Palentino en Autores libres de sospecha, excepto lo que traen, Yepes, y Don Fray Prudencio de Sandoval, que tomaron de Maximo, en quanto al Monacato Benedictino; aora examinaremos todo lo que dizen los Autores que es-

tán indiciados, y a mi parecer tengo convencidos, de fabulosos, y lo que dizen, los que les han dado credito en su defensa.

Marco Maximo, año 531. dize: Toribio Palentino recibe de San Benito el habito en Roma.

Año 534. Toribio Monge, a quien escribió Montano, Obispo de Toledo, de Monge Benedictino, es constituido Obispo Telen-

se, o Palentino. El mismo año, num. 6. Toribio, Obispo Palentino, echa la maldiccion a los Hereges Palentinos.

Año 612, num. 13. de Santo Toribio, Obispo de la Sede Palentina, que fue Monge Benedictino; cuyo dia aniversario es à 1. de Noviembre, se tiene celebre memoria en el Monte Libanense, adonde están los Cuerpos del santissimo Monge, y Obispo, y de el Obispo que no fue Monge.

En Luitprando, aunque el Padre Argais le cita para las actas de Santo Toribio Palentino, solo hallò vna clausula en los fragmentos, num. 231. en la edicion de Don Tomas Tamayo, y en la de Don Lorenzo Ramirez, num. 258. que dize: San Montano escribió à Toribio el año vltimo de Teodorico, que aun estaua en España, y era Ega (Ramirez Erga) Governador de Toledo; y otra de vna homilia que hizo en su alabanza Concordio año de 709.

Juliano tambien trata de Santo Toribio Palentino, y en el Cronicon año 545. en la nota marginal, y num. 278. dize: Toribio, Monge, a quien el año de 536. avia dado el habito San Benito, y viviendo à España, funda Monasterios, despues fue hecho Obispo Palentino. Este año (està a la margen el año de 588.) echa la maldiccion à los Palentinos, que estauan infectos de la heregia de los Priscilianistas, y el Rio Nevis, que comunmente se dize Carrion, sacando de madre, inundò la misma Ciudad.

Num. 279. en tiempo deste Obispo, quando San Martin, Griego de nacion, que fue el primer Obispo

Hh 2

Du-

Dumiense, cerca de Braga, con-
 vierte los Suevos, * num. 289.
 Lucrecio, por amor de la soledad
 amable, dexa la Sede Bracarense, y
 se retira al Yermo de Liebana con
 algunos compañeros, que fuerõ el
 Arcedianõ de Braga, y Toribio,
 Obispo Tolentino, lee Palentino.
 Año 593. à Eufemio, ò Eufemiana,
 varon santissimo, succede en la
 Sede Regia Primada Toletana, Eu-
 perio, segun Abad Agaliense, va-
 ron tambie Santo, este año muere
 Santo Toribio, Obispo Palentino a
 11 de Noviembre, asi num. 309.
 Hauberto, aun se extendiõ mas en
 las clausulas de Santo Toribio Palen-
 tino. En la Serie de los Obispos de
 Palencia dize: año 531. Santo Tori-
 bio, Monge Sublagense Obispo.
 En el Cronicon año de 531. Santo
 Toribio Palentino en la patria,
 en Roma se haze discipulo de San
 Benito.
 Año 534. en Palencia Santo
 Toribio Monge, es hecho Obispo
 Palentino, trasladò el cuerpo de
 San Antonino, que avia padecido
 alli, al Monasterio que avia edifi-
 cado en la misma Ciudad a honor
 de el mismo San Antonino, Mar-
 tyr, y Ciudadano de la misma
 Ciudad.
 Año 537. en Palencia murió
 Curadorio, Diacono de la misma
 Ciudad, hermano de Santo Tori-
 bio Obispo.
 Año 545. Toribio, Obispo Pa-
 lentino, echò la maldicion a los
 hereses Palentinos, y al instante
 fueron sufogados.
 Año 548. Toribio, Obispo Pa-
 lentino, edificò cerca de Fromista
 un Monasterio Benedictino, en
 honor de la Virgen Maria.
 De estas noticias, tales, quales re-
 conócera, el que con atencion las
 huvierè leído, y de las notas que el
 Padre Viuar hizo sobre Maximo,
 funda el Padre Argaiç una grande
 historia de Santo Toribio Palentino,
 y dize: Que ha deseado mucho lle-
 gar à esta Santa Iglesia de Palen-
 cia, para escribir la vida de Santo
 Toribio su Obispo, vno de los mas
 illustres discipulos que tuvo el Pa-
 dre de el desierto San Benito, por

descubrir lo que el tiempo le te-
 nia oculto, y darle a conocer a los
 naturales, y devotos de nuestra
 España, y de la misma Religion; y
 para esto dize, que por Maximo
 impreso en el año de 1619. se co-
 nociò la profesion, la dignidad,
 acciones, y sepultura, à quien si-
 guieron despues, Hauberto, Luit-
 prando, y Juliano, con otros de no-
 menor suposicion, y coadjuvan
 los Breviarios, y papeles que tiene
 vistos, y leidos en el Monasterio, y
 Archivo de Santo Toribio de Lie-
 bana, &c.

No es pequeño el aparato con que
 entra el Padre Argaiç, para los incautos;
 pero sabiendo, que estos Au-
 tores son supuestos, preciso es entrar
 con reparo, y del examen que harè-
 mos de sus clausulas, constarà, no so-
 lo la ficcion de ellos, sino la falsedad
 de lo que contienen. Los papeles, y
 Breviarios del Archivo, y Monaste-
 rio de Liebana. El mismo Padre Ar-
 gaiç, dize, que hablan de Santo Tori-
 bio de Astorga, y que tienen yerros
 notorios, y procura traerlos al Santo
 Toribio Palentino. Pues que auto-
 ridad tendràn, segun este Autor, para
 escribir la vida de Santo Toribio Pa-
 lentino, habló segun el sentir de el
 Padre Argaiç, que por defender à
 Hauberto, no perdona à sus herma-
 nos, que yo, aunque reconozco en es-
 tos papeles algun yerro, por la impe-
 ricia de los tiempos, venero estos es-
 critos, como de Autores antiguos,
 benigno censor de los que con sinceridad
 escribieron; pues como dezia
 el Cardenal Baronio, no se han de re-
 probar las actas antiguas de los San-
 tos, porque tengan algunos yerros, è
 impropiedades; estos se pueden re-
 conocer, y lo demàs recibir; y así
 recibí estas actas en el Capitulo nono
 precedente; tratando de Santo Tori-
 bio Asturicense, de quien son, y co-
 mo de tal Santo las escribieron en
 Liebana los Monges; porque el fun-
 damento, para atribuir las à Santo
 Toribio Palentino, dimanò de igno-
 rancia de Topografia del Padre Ar-
 gaiç; pues hallò repugnancia, en que
 el Brebiario de Liebana à diez y seis
 de Abril, dixesse: Turibius Patria
 Taurinensis Armenia Regis filius, q
 el

èl interpretò, Toribio fue natu-
 ral de Turin, hijo de el Rey de
 Armenia; y que el Escritor de un
 Libro antiguo, que ay en Liebana,
 dixo: Que era de Lombardia,
 de vna noble, y muy fructuosa
 Ciudad, que llaman Turino, y era
 de linage de Reyes, y no hallando
 en Armenia Ciudad de este nom-
 bre, lo aplicò à los lugares de Tu-
 rino, y Armano, que son de la
 Provincia de Liebana.

Lo qual no huviera hecho, si hu-
 viera reconocido, que ay la Ciudad
 de Tauras, que Cedreno reconoce
 en Armenia, aunque Curopalatas
 la llama Taras, y Brandad en su Le-
 sicon Geografico, la reconoce en la
 Region de los Taurancios, de que
 se reconoce, que el que compuso el
 Brebiario de Liebana, sabia mas de
 Geografia, que el Padre Maestro
 Fray Gregorio Argaiç, pues supo
 componer el lugar Taurinense, con
 la Region de Armenia. No por esto
 vengo, en que Santo Toribio, Obispo
 de Astorga, sea de Armenia, de que
 tratè en el Capitulo nono; pero con-
 venço, que el Padre Maestro Fray
 Gregorio Argaiç, de aqui no tiene
 fundamento para aplicar estas actas,
 y historia à Santo Toribio Palen-
 tino. Vease el Capitulo nono citado,
 donde esto se trata mas latamente.

Aora q quedamos en los terminos
 de Marco Maximo, Luitprando, Ju-
 liano, y Hauberto, examinemos lo
 que dizen, y de solo sus clausulas se
 reconoce, que todas son fingidas.

Y lo primero observò, q Don Fray
 Prudencio de Sandoval, y Yepes,
 es cierto, que tuvieron à Maxi-
 mo, pues en los lugares citados, en
 que habla de Santo Toribio, le cita;
 pues como anduvieron tan remisos
 en leerle, que no refieren lo que ay
 en estas clausulas, antes dizen lo con-
 trario, que hallamos en ellas, pues
 convienen, en que Santo Toribio Pa-
 lentino no fue Obispo, quando tan
 claramente lo testifica Maximo? Y
 porque no se fatigue el lector en ha-
 zer discursos para buscar salida, con
 facilidad descifrarè este enigma; y es,
 que lo que Sandoval supo de Marco
 Maximo, fue por mano de el Padre
 Higuera, y el año de mil seiscientos y

vno, que escribiò; como en el de mil
 seiscientos y cinco, que escribiò Ye-
 pes, aun no tenia el Padre Higuera,
 fingidas estas clausulas; y así no se
 las embiò. Consta esto de testimonio
 de el mismo Padre Higuera, que en
 el tom. 2. de la Historia manuscri-
 ta de Toledo, que està en la Libre-
 ria de el Excelentissimo Señor Con-
 de de Villa Umbrosa, Presidente de
 Castilla, &c. cap. 28. dize: Escrive
 Montano à Toribio Palentino, y
 llamale celsitud; y si este nombre
 le dava en el siglo, no le desmere-
 cia por ser Monge. He aqui Mon-
 ges, antes que passasen los Bene-
 dictinos à España, serian sin duda
 de la Orden de San Agustin. Esto
 dixo el Padre Higuera, con Marco
 Maximo, en las manos; pues poco
 antes le cita, para la muerte de Mon-
 tano, en 4. de Abril de 536. y para
 otras cosas; y manifestamente con-
 tradize à Marco Maximo; pues este
 dize, que el año de 531. le avia dado
 San Benito en Roma el habito; y así
 si, aunque no huvieran pasado los
 Benedictinos à España, era Toribio
 segun Maximo, Monge Benedictino;
 luego no de la Orden de San Agus-
 tin, como dixo en la Historia de To-
 ledo. Consta tambien, de que en el
 tom. 7. de Miscelaneas manuscritas,
 q està en la misma Libreria: Y de le-
 tra de el Padre Higuera, esta la vida
 de S. Victoriano, escrita por el mis-
 mo, y dize: Anno ab Incarnatione
 522. florebat tunc in ea Provincia
 (habla de España) viri sãtissimi, doctif-
 simiq; (Està borrado Montanus, y so-
 brepuesto Hector) Hispaniarum Pri-
 mus, Archiepiscopus Toletanus, &c.
 & Toribius Monachus vir egregie
 pietatis, & sanctimonie, &c. Con-
 que ya el año de 522. era Monge;
 luego no le diò el habito San Benito
 el año de 531. como dize Maximo, y
 se advierte, que tambien alli cita à
 Maximo

Que dirèmos en contradiccion tan
 manifesta, sino que no avian forma-
 dose en Maximo las clausulas de el
 Monacato de Santo Toribio, y me-
 nos las del Obispado Palentino, y subie-
 quentes, de que no tuvieron noticia
 Sandoval, y Yepes, pondrè esto en el
 lib. 2. de la Gerarquia Eclesiastica de

España, con otras contradicciones de las citas que trae el Padre Higuera en aquella Historia, que no concuerdan con el Maximo impreso, y tampoco concuerdan las que trae Sandoval con las impresas, como allí pondero; pero ha sido preciso repetirlo aqui, por ser tan propio del caso; y si esto no basta para abrir los ojos a los sequaces del Cronicon de Maximo, siendo la evidencia tan palmaria, no se que decir, sino lo que dice el Psalmo ciento y treinta y quatro: *Oculos habent, & non videbunt*, que tienen ojos, y no verán; suma infelicidad de los Escritores, cegar se al medio dia, y tener tropiezo, para no ver, en la misma luz.

Prosigamos en el examen de estas clausulas de Maximo, y confierase el Monacato de Santo Toribio en Roma al año de quinientos y treinta y vno, que dice Maximo, con la clausula de Iuliano, que dice: que el año de quinientos y treinta y seis le avia dado el habito San Benito. A quien hemos de dar credito de los dos, y mas quando, como refiere el mismo Iuliano; tuvo este Autor las obras de Maximo? Yo, a ninguno doy credito, porque estoy convencido, que son ficciones todas de el Padre Higuera, de que tratò en la Gerarquia Eclesiastica de España, y en la Biblioteca Historial, y que para disimular la ficcion, puso esta diferencia de años, sino fue mudar de opinion, y andar vacilando en lo que fingia; pero este punto de el Monacato Benedictino de Santo Toribio se ha de examinar de espacio mas adelante.

La clausula de el año de quinientos y treinta y quatro, que dice, que Toribio fue hecho Obispo Telense, ò Palentino; en quanto al año, la contradize Iuliano, que la pone al año de quinientos y quarenta y cinco; en quanto a que fue Obispo de Palencia, concuerdan, y no ay claro testimonio con que probar lo contrario, antes Baronio, y Loaysa, tambien le llaman Obispo Palentino, y admitimos su probabilidad; pero el que fue Obispo Telense, es manifestamente falso, porque dexamos probado, que no hubo tal Obispado, ni translacion de el Obispado Telen-

se a Palencia: Y no es necesario repetir lo que se dixo en el Capitulo precedente.

Lo que dice Maximo, que el mismo año de quinientos y treinta y quatro, Toribio echa la maldicion a los Palentinos; lo contradize, quanto al año Iuliano, que refiere el año de quinientos y ochenta y ocho, y es muy considerable la distancia de la Cronologia, pues es de espacio de 34. años, que no lo reducirá a concordia ningun Calculista: Fuera de que manifestamente consta la falsedad de el hecho, porque esta maldicion, todas las Historias antiguas la atribuyen a Santo Toribio Asturicense, quando predicò en esta Ciudad de Palencia, contra los Priscilianistas; y de las modernas concuerdan con las antiguas, los Rezos nuevamente aprobados por la Sede Apostolica, que nadie lo contradize, sino estos modernos, arrimados a estos Cronicones supuestos; nimiamente credulos, y poco obedientes a la Sede Apostolica; a quien, aun en materias historicas devemos seguir, y mas en cosas que no son evidentemente claras las contrarias; porque los que reconocen, y aprueban los Rezos, aun estando en los terminos de la probabilidad historica, son sumamente eruditos, y huyen quanto es posible, de noticias apocrifas: siempre sujetaré mi juyzio a su grave censura; y si tuviere alguna duda, la propondré con humildad; al contrario de lo que hazen estos modernos, que como si fueran de juyzio, y autoridad superior, usan de las palabras: *Errò*, el Martyrologio Romano, ha se de quitar de el Martyrologio Romano, y otras semejantes vaciedades, y arrojos: quando la ignorancia que tienen de la Historia verdadera, arguye, y convence los yerros, que ellos tienen, y casi todo quanto escriben, es error historico, y devia ser borrado de sus escritos, ò prohibirles todos, pues no sirven, sino de obscurecer la verdad, y ocasionar en la Gerarquia Eclesiastica, vilipendio con los estraños, y perturbacion en los propios. Consta, pues, la falsedad, de que esta maldicion a los Priscilianistas, y el salir el Rio Carrion de

de su madre, fuese en tiempo de Toribio Palentino, que segun San Ildelfonso, y las cartas de Montano, en tiempo de este santo Monge, no avia Hereges Priscilianistas en Palencia, como queda evidentemente probado, y toda su diligencia; no fue en acabar con los Hereges Priscilianistas, sino con los libros de Prisciliano, y con sus obras; que eran el aver viciado los escritos verdaderos, introduciendo otros Apocryfos; y Montano tolo le encargó, que acabe de quitar el afecto que le tenian, aunque no le imitaban. Luego sin fundamento se protrae aora esta maldicion a los Priscilianistas, hasta el tiempo de Toribio Palentino, y se quita la gloria a santo Toribio Asturicense. Y aunq alguna vez pensava, si acaso avia sucedido dos veces esta inñidacion, considerado la verdad de lo que dice Montano, no ay el mas leve fundamento para atribuirlo a santo Toribio Palentino; y consiguientemente son falsas las clausulas de Maximo, y Iuliano. No se si el poner tanta distancia en los años en Iuliano, fue para dar ocasion de juzgar; que en espacio de 34. años se pervirtiesen otra vez los Palentinos; pero tengolo por juyzio temerario; pues carece de todo historico fundamento; y se niega con la facilidad que se atreviere alguno a imaginarlo, reduciendo contra la ley de las Historias, las congeturas voluntarias, a lucifos verdaderos, y dexando lo comunmente recibido, por lo nuevamente soñado.

La clausula del año 612. nu. 13. en que se dice, que el dia aniversario de Santo Toribio Palentino se tiene por celebre en Liebana, a primero de Noviembre, segun Maximo; la contradice Iuliano; pues la pone a 11. de Noviembre. Virar dice, que Iuliano se ha de corregir por Maximo. Arguize dice, que Maximo por Iuliano, que la impresion está errada. Pero lo cierto es, que la impresion de Maximo no está errada; porque yo tengo copia autentica de la que embió el Padre Higuera a Zaragoza, y está en ella por letra a primero de Noviembre. Y dice así la

clausula. *S. Turibij Palentini (e-
dis Episcopi, ex Monacho Benedi-
dictino, cuius anniversarius dies
est primus Novembris, memoria
celebris habetur in Monte Liba-
nensi; ubi corpora. & Santissimi
Monachi Episcopi, & Episcopi
iacent: que está diferente en
lo ultimo del Maximo impreso;
pues en el impreso dice: Episcopi
non Monachi iacet.*

Aora resta saber, qual fue el dia aniversario de los dos que ay en estos Cronicones supuestos: yo digo, que con publico culto ninguno. Y sino el Padre Arguize, que rebolvio tantos Archivos, diga si halla algun Breviario, en que se asigne rezo a santo Toribio Palentino? En Liebana no le ay, sino de santo Toribio de Astorga; y dice el Padre Arguize sobre esta clausula. Que como el dia onze se celebra en el Monasterio la fiesta de san Martin, Obispo de Turon, a quien está dedicada la Iglesia, y este santo echò en la devocion del Pueblo Espanol tan ondas raizes, por esta causa se fue atendiendo a la suya, y divirtiendo de la otra. Ya reconocerá el lector; que esta congetura es frivola; por que si el dia onze fue dedicado a san Martin de Turon; pues es el titular de la Iglesia, siempre estuvo en esta posibilidad; con la celebridad de Santo Titular; como pues pudo ser causa que se entendiese a su fiesta; y divirtiendo la de santo Toribio Palentino? Que no se sabe quando començasse; pues no ay testimonio autentico que hable de ella, ni de su conservacion. Fuera de que Iuliano no dice que se celebrasse a onze de Noviembre, sino que murió a onze de Noviembre, y no le avia de dar culto en el dia de San Martin, quitando la festividad del Titular del Convento. El Reverendissimo General Silva introduxo en el Breviario Benedictino la fiesta de santo Toribio Palentino a onze de Noviembre, y quitò la de santo Toribio Asturicense de 16. de Abril; pero

pero esto no se conserva, como se verá en el quaderno nuevo del año de 1675. en que se reedituye santo Toribio Asturicense, y no ay memoria del Palentino, ni en otro Breviario, de los que he visto, aunque con cuidado le he buscado. No es mala prueba contra estas imaginaciones, el verlas reprobadas por la Iglesia Romana, y mas a petición de la Religión Benedictina, como alli probaré. Y se reconoce el motivo, porque dió el Padre Argaiç mas credito a Iuliano, que a Maximo; porque con Maximo no cabia el no aver rezo de santo Toribio Palentino, y con Iuliano hallava la imaginacion, de que a santo Toribio le auia quitado el rezo San Martin, como sino huviera Rubricas en los Breviarios de la tráfacion de las fiestas; pero quien arguye de impericia a sus mayores, en que la vida de santo Toribio Palentino, le atribuyeron al Asturicense; como no les imputara el que omitiessen el rezo que tenia? Yo me obligara harto de hallar algun testimonio autentico, de que en la Iglesia aya tenido culto publico, santo Toribio Palentino, para q se pudiese dar rezo, como a Santo natural de Palencia, conforme al Breve de Gregorio XIII. pero aunque he leído muchos Martyrologios, no le he hallado. El Padre Higuera en Maximo puso la celebridad de santo Toribio Palentino, a primero de Noviembre, con cautela, porque esse día lo es de Todos los Santos. Y en Iuliano puso la muerte a 11. y no la festividad, con la misma cautela, que era agudo, y prevenia muchas dificultades, aunque no pudo prevenir las todas, como en la clausula presente del año 612. que en la Historia de Toledo auia dicho al año 606. hablando del Obispo Aurasio, que con esto dá fin a su Cronicon Maximo Cesar Augustano, y que desde alli se valdrá de Eutrando, &c. Y así esta clausula, con otras, fue nuevamente fabricada, y por esto no tuvieron noticia de ella Don Prudencio de Sandoval, y Yepes; y consta claramente de la fabrica de estos Cronicones.

Falta de examinar la vltima clausula de Iuliano, que pone la muerte de Santo Toribio Palentino el año 593. no se atreue Argaiç a resolverse, por Iuliano; porque dize, que el año 523. poco mas, ó menos, tomo el Abito de Monge, despues de aver tenido officios publicos en España, como lo significó Montano. Vivar dize, que erraron Luitprando, y Iuliano, que el primero pone la muerte de santo Toribio al año 642. y Iuliano al año 593. y quiere que muriessen al año 540. Yo no he hallado en Luitprando la clausula de la muerte al año 624. solo leo al año 709. que Concordio Diacono Toletano, compuso vna Homilia en alabança de santo Toribio, Obispo de Palencia, despues de aver sido Monge Benedictino, que comienza. *In nobis*, y la clausula 231. en que dize le escribió Montano el año vltimo de Theodorico, como quedan puestas arriba, de la edicion de Don Tomás Tamayo, y de Don Lorenço Ramirez. Pero el Padre Vivar leeria otro codice, que en esto no ay mas que lo que el Padre Higuera repartia a su arbitrio. Lo que hallo bien claro, es esta disonancia y repugnancia de tan dilatada vida, si llegó santo Toribio al año 593. como dize Iuliano, pero mas dificultosa llegó al de 624. como refiere Vivar de Luitprando. Y aunque lo han reconocido Vivar, y Argaiç, con todo esto subsisten en el credito de estos Autores supuestos.

Prosigue Iuliano al año 588. en el num. 283. y dize: *Que Lucrecio por amor de la agradable soledad de la Sede Bracarense, se retira al Yermo de Liebana con algunos compañeros, que fueron el Arceidiano de Braga, y Toribio, Obispo Palentino.* En esta clausula reconoce Vivar la fundacion del Monasterio de Liebana, y que el primer Toribio auia edificado Iglesia, no Monasterio. Pero si se reparan bien las palabras, ya que començasse aora el Monasterio, este no le fundó santo Toribio Palentino, sino el Arceobispo de Braga Lucrecio, porque Iuliano dize, que fueron sus compañe-

103

ros, el Arceidiano de Braga, y Toribio Obispo Palentino; y si fueron sus socios, no fue el Arceidiano el fundador, que fue socio; y así tampoco lo fue Toribio, que fue como el Arceidiano, socio. Fuera de que Iuliano no habla palabra de que se fundasse Monasterio; que el motivo de retirarse a Liebana, dize fue por ser agradable la soledad, en el modo que estava despues del retiro de santo Toribio Asturicense. Muy diferente cuenta el retiro de santo Toribio a Liebana, Don Prudencio de Sandoval, pues dize como ya referimos. Cansado Toribio de la vida, y cuidados populáres, començando en este tiempo a florecer la regla de nuestro Padre san Benito, y muchos Monges Santos, que el glorioso Padre embió a España, determino tomar el habito, y regla; y juntando consigo algunos compañeros, que fueron cinco, los mas señalados compañeros de santo Toribio, todos Monges, y Santos: Tolobeo Obispo; que tomó el habito, Synobi Diacono, Eusebio, Eufostomo, Iophazo, con los quales se retiró a las Montañas de Liebana, &c. Aqui no se refiere Lucrecio; y el principal es santo Toribio; a quien hemos de dar credito? Yo no dudo, que no le darán Vivar, y el Padre Argaiç a Sandoval, porque ni le haze Obispo a santo Toribio, ni que auia tomado el habito de mano de san Benito en Roma; pues determinó tomar el habito, y regla, por la noticia que tuvo de los Monges que san Benito avia embiado a España. Yepes concuerda con Sandoval, porque este dize: *Que estuvo alli muchos años; y registró de espacio el Archivo.* Y juzga escribió la verdad, que alli halló.

Pero si hemos de estar a los papeles de este Archivo, que vió el Padre Argaiç, el libro antiguo que ay en aquel Convento, que referimos en la vida de Santo Toribio, Obispo de Astorga; la fundacion de este Convento la atribuye a este santo Obispo, que quando murió dexó por sucesor a Iophazo; y las memorias de aquella casa dizen: *Item, están sepultados en esta santa casa los cuerpos de el*

Bienaventurado Santo Toribio, Obispo, y de sus compañeros; Iophazo; Eufostomo; Tolobeo Obispo, y Senobio Diacono. Los nombres de todos los compañeros son: Clemente; Geruasio; Tolobeo; Simón; Eusebio; Eufostomo; San Justo; y San Pastor, San Guillelmo; y San Iofas.

De aqui se infiere, que tan voluntaria es la fundacion del Monasterio de santo Toribio de Liebana; por santo Toribio Palentino; como el retiro de Lucrecio a él. Y que así Don Prudencio de Sandoval, como el Padre Higuera, en el Maximo, y en el Iuliano; pintaron, como quisieron; porque si solo ay este libro antiguo en Liebana; y los Breviarios; y todos hablan de santo Toribio de Astorga. A que proposito se introduxo, que santo Toribio Palentino auia fundado el Convento? Y aunque el Padre Argaiç quiso aplicar esta vida antigua al santo Toribio Palentino, como vimos, fue sin fundamento, y por ignorancia de Topographia. Movióse Sandoval de que ya auia Monges Benitos en España; pero esto se examinará luego; y se verá que es falso, y ficción del Padre Higuera, que estuvo poco consistente, con lo que auia dicho en la Historia de Toledo, y en la vida de san Vitoriano, que queda referido, donde dize, que no lo sabia, y así haze a Toribio Augustiniano.

Las clausulas de Luitprando contienen la primera: *Que Concordio escribió vna Homilia en alabança de santo Toribio Palentino; Sea norabuena; que muchas mas merece: La otra, que san Montano escribió a Toribio el año vltimo de Theodorico que aun estava en España, y era Egá Governador de Toledo.*

Controvertida question es, si Theodorico Ostrogodo vino a España, tratála Vivar sobre Marco Maximo, pag. 270. y refuelve que si; contra Morales; Mariana, y otros; el Padre Higuera, en la vida de san Vitoriano, dize, que iba, y venia. No tengo por cierto vno, ni otro. Disputolo en la Historia vniversal de los Godos, y lo quiero suponer aora; que Theodorico Ostrogodo vino a España, porque para este punto no me importa. El año de esta venida,

San

San Isidoro le pone al año 516. Vasco al año 511. y refiere otros al año 513. Don Lucas de Tui al año 518. Maximo al año 509. y con este parecer de Maximo va Vivar, y el Padre Argaz, y que fue quinze años Rey en España. Conque el año último, que estava en Toledo, fue el año 524. y este año escribió Montano a Toribio Palentino, si es cierta la cuenta de Maximo, y Luitprando. Pero consta claramente de testimonios autenticos, que Theodorico estava en Italia los años 523. y 524. y que murió el año 526. Como tambien consta, y se puede ver en Baronio, que segun refiere Vivar, y es así, lo trata cruditamente. Y se hallò tan convencido Vivar, que mudò la clausula de Maximo, que citava al año 540. en que dezia: *Theodorico Rey de los Ostrogodos, Herrege, acabò yaal*; a este año 526. y en mi manuscrito està al año 540. y Juliano la pone en el Cronicon, en el nu. 270. despues de la muerte de Profuturo, Arçobispo de Braga; y a este, despues del año de 545. que dize embiò san Benito los Monges a España, que parece concordava Juliano con Maximo, y que no fue descuido de los que lo copiaron el codice de Zaragoza (sino dictamen del Padre Higuera.) Diga el Padre Argaz lo que quisiere, que siempre se acomoda con feria, y no con lo que es. Y así Rodrigo Caro, que viò muchos codices de Dextro, pone la muerte con Maximo al año 540. de que se infiere la falsedad del codice de Maximo.

Esto supuesto, precisamente se deshaze la suposición, de que estuvo en España 15. años, y nos falta de ajustar el año, que Luitprando pone por último de Theodorico en Toledo, para saber, quando escribió Montano: porque desde el año de 509. hasta cumplir quinze, se llega al de 524. y este, y el de 523. es cierto, que estava en Italia Theodorico; y querer ajustar la cuenta, como la ajusta el Padre Argaz, de que el año 526. fue el último de Theodorico en España, pag. 138. sobre Maximo, y que este año fue, quando dize Luitprando, que escribió Montano, es manifesto error,

como se ha probado, y no se atreverá a negarlo contra tan evidentes testimonios, como trae Baronio: y es bueno que el buen Padre Argaz trae para probar, que es el último año, que estuvo Theodorico en España lo que dizen San Isidoro, Procopio, Anastasio Bibliotecario, y Baronio; siendo así, que Baronio, y los de mas, hablan de el año de su muerte, y quatro años antes estava en Italia desde el año 523. por lo menos, que son parte de el 523. hasta dos de Setiembre de 526.

La verdad se ha de sacar del texto de San Isidoro, que en la Historia de los Godos, que imprimio Labè, dize: Año 21. de el Imperio de Anastasio, Era 249. (que es año 511.) Theodorico el Junior, auiedo sido criado Consul, por el Emperador Cenon, algun tiempo antes; y auiedo muerto a Odoacre, Rey de los Ostrogodos, y auiendo vencido a su hermano Onovifo, y ahuyentado de la otra parte de los Confines del Danuvio, y auiendo Reynado en Italia Victorioso 18. años. Y demàs de esto, auiendo acabado Gelasico, Rey de los Godos, obtuvo el Reyno de España 15. años, el qual dexò Amalarico su nieto, viviendo. De allí, bolviendo a Italia Reynò algun tiempo con toda prosperidad, y por el la Ciudad Regia se restituyò en no pequeña dignidad, porque reintegrò sus muros, y por esto mereció del Senado vna estatua dorada. Lo mismo està en la edicion de Grocio.

De que se infiere claramente, que esta venida a España, si vino, segun San Isidoro, fue el año 511. que es la Era 549. y el año 21. del Imperio de Anastasio. Y añadiendo 15. años del Reyno de España, vino a entrar Amalarico en la Era 564. por lo qual dize san Isidoro, en la Era 565. (enmiendase a la margen 564. y biè; así por los 15. años, que Reynò Theodorico, como por los cinco de Amalarico su nieto, a quien sucediò Teudix en la Era 569.) año primero de Iustiniano, buelto a Italia Theodorico, Amalarico su nieto, Reynò cinco años, &c.

Pero

Pero diziendo el mismo san Isidoro, que Reynò algun tiempo Theodorico en Italia, y que hizo edificios, y reintegrò los muros; y como consta de Casiodoro, otras obras que refiere Baronio, no parece que concuerda el aver sido su muerte el año 526. que entrò a Reynar Amalarico; y para resolver esta dificultad, se deve notar, que Procopio dà 37. años de Reyno a Theodorico, despues de la muerte de Odoacre, allí en el lib. 1. de Bello Gothico: *Annos itaque cum septem, & triginta super vixisset vitam finit*. Siguiendo este computo, acomodò san Isidoro, los 18. en Italia, los 15. en España, y los quatro restantes en Italia, que son los que le hallamos en ella, desde el 523. hasta su muerte. Y siendo cierto, como advirtió Baronio, que no fueron mas de 33. años, y comenzando el siguiente; se hace que el año de 522. salió de España; y el año 507. entrò en ella. Conque ni el computo de san Isidoro es cierto (pues procediò del yerro que tenia Procopio, que le precediò, pues vivió en tiempo de Iustiniano) de que auia vivido Theodorico 37. años, despues de la muerte de Odoacre; y el de Maximo tampoco es cierto, pues no se ajusta, ni con la verdad, ni con el yerro, que en san Isidoro tuuo disculpa, por la razon referida.

Aora vease, que poco caso se ha de hazer de lo que dize Luitprando, que el último año que Theodorico estuvo en España, escribió Montano a santo Toribio; sin dezir qual, no pudiendo ignorar, si fuera cierto, que continuò a Maximo, que Montano sucediò a Ceiso en la Catedra Toletana a 525. segun Maximo; y que el año 526. auia de ser la carta, que escribió a Toribio; y que era vna advertencia sin provecho, pues era vna advertencia consula.

Y bolviendo a examinar la verdad del tiempo en que entrò Amalarico en el Reyno, hallo, que el Concilio, que congregò Montano en Toledo, fue la Era 565. y el año quinto de Amalarico, que viene a ser el año 527. conque el año último del Reyno de Theodorico su

abuelo, en España, es el año 522. y sin enmiendar cosa alguna corresponde este compuesto a la verdad, que he descubierto, y cesan las fatigas de nuestros Escritores, para concordar la Era 565. con el año quinto del Reyno de Amalarico, y la correccion de Vivar, que toca todo esto sobre Maximo; pag. 370. muy empeñado en defender, que este Concilio fue el año 531; como dize Maximo; o el Padre Higuera, que se fue con el computo errado de san Isidoro. Y aunque procurà probar, que la Era no estava en el Concilio, sino que la puso un Librero imperito; porque los Padres que subscribieron, dizen; *Et anno quo supra*; y no hacen mencion de Era: Lo que yo infiero es; que era bien Perito en la Cronologia quien lo puso, pues topò con el computo verdadero. Y me conformo; conque las Eras que se ponen en los Concilios Tarraconense, en el año sexto de Theodorico, y el Consulado, si es cierto este discurso del Padre Vivar, no las pusieron los Padres de los Concilios, pues deve seguirse la misma forma, aunque no dizen el año, y dia, como en el Concilio de Montano. Y así siendo el Concilio Tarraconense año sexto del Rey Theodorico, que començò a Reynar año 507. y Era 549. no pudo ser el año del Consulado de Pedro, que fue el año 516. y Era 554. sino año 513. y Era 551. y Consules Clementino; y Anucio Probo. Y así se reconoce, que fue adición la Era; y el Consulado, siguiendo el computo errado, que por autoridad de san Isidoro se auia introducido. Y lo mismo se ha de dezir del Concilio de Girona, que fue el año septimo de Theodorico, y se puso el Consul Agapeto, y la Era de 555. auiendo de ser Era 552. y Consul Casiodoro.

Con este presupuesto, entremos a examinar de raiz el Monachato de nuestro santo Toribio, y las clausulas de Maximo, Juliano, y Hauberto, que hablan de el.

Punto es este, que ha de ser muy sensible al Padre Argaz, y a los que se huvieren arrimado a su dictamen; pero, que estimarán los prudentes de su

su Religión, pues es cierto, que desearan saber la verdad; porque no cabe en la prudencia admitir gloria supuesta, y fabulosa; pero como los fueros de la verdad sean tan privilegiados, rope donde topare, engendre odio, ó convenca a los que la desean, yo solo la verdad bulco, y cõstará de lo que aqui dixere, con no pequeño fundamento, la suposicion de Maximo, Juliano, y Hauberto.

§ II.

Del Monachato de Santo Toribio Palentino.

Vimos que el Padre Higuera haze a santo Toribio Monage Augustiniano: El mismo en sus Cronicones ficticios le haze Benedictino, de lo primero no ay fundamento, ni esta Religión se ha acordado de él. Tambien la Benedictina no le reconoció hasta q se publicaron estos Cronicones, examinadas sus clausulas, constará de la falsedad, y Santo Toribio quedará cõ el Monachato antiguo, que desde los tiempos Apostolicos, se profesó en la Iglesia vniversal, y en España, de que tratamos en el capitulo primero, con autoridad de san Dionisio, y otros Padres.

Dize, pues, Maximo al año 531. *Toribius Pallentinus a Sancto Benedicto Romæ accipit Habitum.* Toribio Palentino recibe en Roma el Habito de mano de san Benito. Concuerdan todos los exemplares de Maximo; porque Fray Iuan Calderon impreso, tiene las mismas palabras. El manuscrito que tengo bien corregido, que embaron de Zaragoza al señor Joseph Gonçalez, el de Caro, y el de Vivar. Concuerdan Hauberto. *Toribius patria Palentinus Romæ Sancti Benedicti Discipulus.* Toribio Palentino, en la patria (año 531. que es donde está la clausula) se haze discipulo de Santo Toribio. Así está en el manuscrito, de letra de Don Antonio Zapata, que es el original, que se halla de Hauberto.

El Padre Fray Francisco de Vi-
var, comentando esta clausula, dize.
Parecióle increíble a Penoto, li-
bro primero de su tripartita, cap.
53. el que este año 531. recibiese
Toribio Palentino en Roma el
Habito de Religión, de mano de
san Benito; porque san Benito
nunca habitó en Roma, despues
de ser Monge, ni sus Monges en-
traron en Roma, antes del año
567. Pero a Penoto le toca prin-
cipalmente la obligacion de pro-
bar lo que produce, sin traer tes-
tigo; y no puede probarlo, sino es
con argumento negativo, que se
funda en el silencio de san Grego-
rio: Y este argumento, adonde ay
el afirmativo, es devil, y vano.
Ayle, pues, por la autoridad de M.
Maximo, que expressamente lo
afirma, con quien maravillosa-
mente concuerda Juliano en el
Cronicon, num. 278. diziendo:
Toribio Monge, a quien san Beni-
to auia dado el Habito, año 531.
(Juliano no dize sino 536.) y vi-
niendo a España funda Monaste-
rios, despues hecho Obispo de Pa-
lencia, &c. y favorecen no leves
congeturas. Porque san Benito,
año 510. començó a edificar do-
ze Monasterios, en los quales en-
señava a muchos enjambres de
Monges la vida Monastica. Prue-
ba esto eruditamente Yepes en la
Centuria 1. y por lo menos era
entonces Padre de muchos Mon-
ges, quando recibió en su Disci-
plina aquellos santos niños, Mau-
ro, y Placido, entregandose los sus
padres, año 523. como de mu-
chos demuestra Baronio este año.
y San Gregorio, lib. 2. de los Dia-
logos, cap. 4. bastantemente indi-
ca, que no fueron ellos solos,
quando dize: Començaron tam-
bien entonces a concurrir a el
Varones nobles, y Religiosos de
la Ciudad de Roma, y darle sus
hijos, para que los criasse para
Dios todo Poderoso. Entonces
tambien Eutychio, y Tertulo Pa-
rricio, le entregaron sus hijos,
Mauro, y Placido, que erán de bu-
enas esperanças: A donde la pala-
bra tambien necessariamente in-
di-

dica, que le entregavan otros, por
que auia crecido la fama del San-
to Padre, y inundava a toda Eu-
ropa, por no dezir a Roma, y
Italia: año 529. edificó el Mo-
nasterio de Casino, segun Leon
Hostiense, el Cronicon Catinense,
y las actas de san Placido, a quien
subscriben Baronio, y Yepes; pues
que ay que admirar, si por algu-
nos negocios algunas vezes iba a
Roma, ó a venerar los santos
Apostoles, ó a consultar al sumo
Vicario de Christo en la tierra, ó
a introducir sus Monges en Ro-
ma de su consentimiento, y a en-
señarles, ó para publicar la regla
Monastica, que ya plenamente
auia escrito, dictando oia el Espí-
ritu Santo, ó llamado a Concilio,
y realmente alguna causa de es-
tas, ó acaso todas, son argumen-
to, que entró en Roma este año
530? y que entonces (como se
crece) el Papa Bonifacio erigió el
Monasterio de san Erasmo, como
escribe Yepes, centuria 1. año de
Christo 531. cap. 1. y Baronio tes-
tifica, que este año celebró Boni-
facio Concilio, así en el tomo 7.
Estando en Roma, vi en poder de
el 81. Constantino Cayetano, vn
codice manuscrito, en que se con-
tenian las Actas de vn Concilio
Romano, que se celebró en este
tiempo, y al fin, entre las subscrip-
ciones de los Padres estava esta:
Benedictus servus Dei, que sin duda
era del B. Protoparente de los
Monges, como lo convencen, el
cognomento de siervo de Dios,
que era proprio de los Monges, la
autoridad de la persona, la cir-
cunstancia del tiempo, y la fama
de san Benito. A esto se llegan los
cuidados de nuestro Toribio, que
le obligavan a ir a Roma; convie-
ne a saber, la extirpacion de la
idolatria, y del Priscilianismo, dos
cosas, que bolvian a nacer en el
territorio Palentino; por lo qual
era necesario consultar la Sede
de san Pedro. En los mismos cui-
dados estava entonces nuestro
Padre san Benito (como en el ca-
pitulo diez testifica el gran Gre-

gorio.) En el Castro de Casino,
huvo vn antiquissimo Templo,
en el qual, a vñanga de los Gen-
tiles antiguos, el pueblo necio de
los rusticos; sacrificava a Apolo,
por todas partes auian crecido
los Lucos en culto de los De-
monios, en los quales, aun en
aquel tiempo muchedumbre lo-
ca de infieles se exercitava en sa-
crificios sacrilegos: Llegando
alli el Varon de Dios san Benito,
quebrantó el idolo, derribó el
Ara, cortó los Lucos, y en el
mismo Templo de Apolo pu-
so el Oraculo de san Martin; y
a donde estava el Ara de el mis-
mo Apolo, el Oraculo de san
Iuan Bautista; y predicando con-
tinuamente, llamava a la Fè la
multitud, que por todas par-
tes auia. Las ocupaciones igua-
les, engendraron la amistad de
san Benito, y santo Toribio, y
fueron causa de que santo Tori-
bio se entregasse en la discipli-
na de san Benito; pero apretava
la necesidad de la predicacion
de Palencia; y por esto santo To-
ribio no pudo permanecer con
el santo Padre; antes por su
mandato, recibiendo por escrito
su regla; y con bendicion de
el Sumo Pontifice, se bolvió a
su patria, así es razon se crea:
adonde atendiendo en su oficio,
en breve tiempo, con el favor
de Dios, y amparando a santo
Toribio san Benito con sus ora-
ciones, consiguió felizmente
entrar ambas cosas; esto, es el des-
vanecer la idolatria, y el venci-
miento de Prisciliano, y sujetar los
animos de algunos Palentinos
nobles al suave yugo de la Re-
ligión Monastica. Miento, si
entrar ambas cosas no las confesó
el Obispo Montano en la carta
que le escribió. Son las pala-
bras, con que le dà las gracias a
santo Toribio de tan grandes
aprovechamientos: No piensas
quan gran premio, para con
Dios te espera, pues con tu in-
dustria, y instancia se apartó el
error de la idolatria, y se deshizo

error de Vivar, tambien está muy claro, para conocer, que Iuliano no escribió tampoco el año 531. porque como tenia probado con la autoridad de Luitprando, mas temprano, doze, ó treze años, auia ido el santo Patriarca a Roma, y mas Sãto Toribio, pues auia buuelto a España el de 526. y recibido en él la carta gratulatoria de Montano, en que le dà las gracias por muchas buenas acciones hechas en seruicio de la Religion Christiana, y del estado de los Mõges; pues como escribiria Iuliano, què año diria? Tengo por sin duda (como dixè) que escribió Iuliano, año 526. y que pusieron vn diez mas los copiadores; y así está verdaderaissima la clausula, diciendo: Turibius Monachus, qui anno Domini 526. dederat Habirum S. Benedictus: Toribio el Monge a quien el año 526. le tenia ya dado el Habito San Benito; y viniendo a España funda Monasterios, nombrado por Obispo de Palencia, maldijo a los hereges, q̄ allí auia; no dixo, a quien el año de 526. dió el Habito, dedit: siño, a quien aquel año ya se lo tenia dado, dederat; hablò de tiempo mas que pasado: Y con esta inteligencia, que es legitima, hablò muy bien Iuliano. Hasta aqui el Padre Argaiç.

Muy culpable fue en el P. Vivar citar el texto de Iuliano, poniendo el año 531. en lugar de 536. sin dezir que le corregia, y sin dar razon de la correccion; pero de aqui se infiere, quan poco aprecio se deve hazer de este Autor; pues los que le apadriñan, le enmiendan, sin mas razon, que su arbitrio; pues no ay mas impresiõ que la de Paris, para corregir sus clausulas; y no tiene a que acudir Argaiç sino a su fantasia, como acudiò Vivar.

Aora vamos à la correccion de el Padre Argaiç, que dize se ha de leer en Iuliano, a quien el año 526. auia dado el Habito San Benito. El fundamento es, porque el año 534. que se cumplieron los nueue, que le dà a Montano de Arçobispado San

Ildefonso, auiedo dos, que era muerto, no podia escribir a Santo Toribio, si recibió el Habito de mano de San Benito el año 536.

Lo primero, no se sabe, quando entrò en el Arçobispado Montano, si acudimos a testimonio autentico; porque aunque Maximo dize, que sucedió a Celso, año 526. Iuliano le pone año 545. pues en el num. 264. pone el nacimiento de Santa Florentina, y en el n. 265. la successiõ de Mõtano a Celso, y ni devno, ni otro ay que hazer caso. Lo segundo, San Ildefonso, dize, que Montano fue Arçobispo nueue años, y que escribió en tiempo de Amalarico, y no pone el sucesor de este Rey: Y auiendo entrado Theudix a ser Rey por muerte de Amalarico, como dize san Isidoro en la Era 569. que es el año de 531. se infiere que Montano entrò a ser Arçobispo en el año 522. que es el año, que segun mi computo pudo estar, si fuera verdad, vltimamente Theodorico en España; pero siendo Theudix Rey el año 527. la Era 565. pues el de 522. entrò a ser Rey Amalarico, y el de 527. y Era 565. Theudix, contando que floreció Montano en tiempo de Amalarico, y no en tiempo de Theudix, entrò Montano a ser Arçobispo de Toledo año 518. todo esto haze mas en favor del Padre Argaiç: Pero con todo esto no subsiste su argumento; porque aunque le escrivièssè Montano a Toribio el año que quisiere, antes del año quiniètos y treinta y vno, y despues del año 526. que Maximo pone que sucedió Montano a Celso, no ajusta, por ser Monge, como vimos; que fuesse Benedictino. Luego de aqui no puede fundar la correccion de Iuliano; era menester que el mismo Iuliano huviesse dicho, que Montano auia escrito a Toribio, siendo Monge Benedictino, para corregirle por su mismo contexto; pero Iuliano no se acordò de esta carta de Montano. Y no tenemos otro codice de Iuliano para corregirle, como dixè; dize el Padre Argaiç, que mas temprano auia ido el Santo Patriarca a Roma q̄ el año 531. 12. ò. 13. años

y

y mas Santo Toribio, pues auia buuelto el año 526. quando le escribe Montano, con que contradice a Vivar.

Pero de esto le pedimos testimonio, y supone lo que deve probar; que son proposiciones afirmatiuas, y no se pueden asegurar sin fundamento, y mas siendo el que auia de poder resolver esta disputa; y así para enmendar a Iuliano, de el año 536. que dize, que le auia dado el Habito el Gran Padre San Benito, y poner año 526. tiene el mismo fundamento, que Vivar, para poner año 531. pues estan desfigurados de manuscrito, con que confirmarlo, y dè razones con que convencerlo, y todo es voluntario. Lo que es muy digno de ponderacion, es la fuerça, que haze el Padre Argaiç, en que Iuliano no dixo, que San Benito dió, dedit, si no dederat; auia dado el Habito, sea el año de 526. pues escribiendo Iuliano por el año de 1135. como quieren; què haze al caso, que dixesse, a quien dió el Habito el año de 526. ò dixesse a quien auia dado el Habito, hablando la clausula de el año 528. quando pone Iuliano, que Toribio echò la maldicion a los Palentinos? Y era rediculo modo de escribir, que señalasse el año que San Benito le auia dado el Habito, para q̄ se ingorase el año, pues sino fuera a declarar el año determinado Iuliano, sino a dezir, que san Benito le auia dado el Habito, sin saber quando, sino que el año 526. ya avia algunos años que le tenia; era vna cola despropositada; y bastaua dezir, y deuia dezir, a quien S. Benito auia dado el Habito. Pero el Padre Argaiç no repara en que hablen con impropiedad los Autores, y indiciarles de poco prudentes, como halle algun viso para sus imaginaciones, corrigiendoles por su cabeza, como se ha visto en esta correccion de Iuliano, y en las de Maximo, y Hauberto, que sin codice que lo diga, ni Historia que lo testifique, se arroja a todo lo que quiere: fuera de que todo es fabuloso, por la carta de Montano; porque ya estavan los Palentinos reformados, y todo quanto auia sido necessario contra los Priscilianistas; pues como el año 588. les maldice, y les inunda? Y si al año 526. le escribe Montano, ay hasta el de 588. cinquenta y dos años, con que era muy niño quando era Governador de Palencia, y quando romiò el habito de Monge; pero Iuliano, para concordarlo, lo atraia 36. años; y así no cabe la correccion de Argaiç, que le quita mas años que Vivar en la profesiõ del Monacato.

Prosigue el Padre Argaiç: Pues veamos aora, ya que Marco Maximo, y el Arcipreste hablan de preterito; y no ha sido lo dicho mas de corregir las impresiones, y descuido de los numeros, que año fue el que este glorioso santo vino a España Monge? Que año el que le armò de su Cogulla, y vestidas las armas negras, començò a verse la Religion de san Benito en Castilla? Digo, que fue (segun lo dicho el año 517.) desde el año 523. a 525. tengo de esto vna razon concluyente en buena Cronologia, y es la carta de Montano a santo Toribio, y pondrè adelante el año 534. y la que embiò a los de Palencia el mismo año; porque en la primera se muestra, que el Santo Monge auia ya fundado Monasterios, reducido muchos nobles a tomar el Habito de san Benito, destruido la idolatria en Liebana, y la heresia de los Priscilianistas, que auia en ella. De la de Palencia se conoce, que se escribió a aquellos Ciudadanos, por el mes de Febrero, ò Março, antes de Resurreccion, porque les dize: Provea vuestra caridad, que despues de esta nuestra prohibicion, entretanto que Dios sea servido de daros proprio Prelado, no se atreva alguno a bolver a hazer lo que está prohibido, &c. Y si quando placiere a Dios, viniere la celebridad de la Pascua, no tuviereis ay orden de tener crisma, haziendonos lo saber por vuestras cartas, os embiaremos de muy buena gana de este sagrado licor. Esto el Arçobispo; siendo, pues, las cartas de Febrero a Março, escritas

el año de 526. como tiene el Crononense; y auendo ya hecho santo Toribio tantas obras heroicas, en Liebana, y en tierra de Palencia; siguióse, que desde el año de 23. a 25. sucedieron; y que en el de 23. tenia ya el Habito, pues no podian caber tantas acciones en los dos meses, ó tres de Enero, Febrero, y Março de 526. Hasta aquí Argaiz.

Mas tiempo, segun lo dicho arriba, le damos al Padre Argaiz, para poder obrar santo Toribio todo lo que dize. Lo que negamos es el hecho; porque todo esto solo prueba la posibilidad, y su Cronologia prueba que no pudo ser el tal Habito recibido, ni el año de 531. ni el de 526. y esto se lo admitimos; y al año 522. ya le puso Higuera Monge, de egregia piedad, y santidad, y no auia entrado, segun Argaiz, la Regla Benedictina en España. Lo que dize, que en Liebana auia idolatras, y Priscilianistas; tambien es nuevo, y destituido de testimonio. El que auia fundado Monasterios, y del Habito de san Benito, que infiere de la carta de Montano, como tambien dixo el Padre Vivar, se examinará despues con todo rigor, porque el texto no dize tal cosa, antes se verá; que es otro el sentido de aquellas palabras en que se fundan.

Prosigue el Padre Argaiz: De donde me afirmo en creer, que fue el primero que metió la Regla de san Benito en la Rioja, y toda Castilla, y Leon, dando el Habito a muchos, y en particular a san Vicente; digan lo que dixeren otros Autores, pues de la dicha Regla le haze mencion san Montano en su carta, debaxo de cuyo magisterio tenian reducidos la noble juventud de Liebana, y Palencia. Confirmalo Hauberto en su Cronicon, pues dixo, que auian venido, el, y san Victoriano de Roma (donde les auia dado el Habito san Benito) vna vez he dicho las palabras, pero por ser hermosas las repito. *Anno Christi 523. obiit in Celtiberia sanctus Victorianus Abbas, cui*

Roma dedit Habitum sanctus Benedictus, anno Domini 523. & reddit ad Hispanias in societate sancti Turibij Episcopi Palentini. Hasta aquí el Padre Argaiz.

Ya dixé probaria, que Montano no haze mencion, por palabras expresas de la Regla de san Benito, en su carta, pero ni aun de regla Monastica; tenga el lector vn poco de paciencia. Conque todo lo que dize de dar la Regla a san Vicente, y introducir la en la Rioja, Castilla, y Leon, es voluntario; y sino traiga el Padre Argaiz vn testimonio, aunque sea de estos Autores fantásticos, Maximo, y Hauberto, para probarlo. Y advierta el lector, que el que trae de que san Victoriano es supuesto por el Padre Argaiz; porque como ya advertí en la carta escrita al Reverendísimo Padre Fray Hermenegildo de san Pablo, no le trae el original manuscrito, q̄ está de letra de Don Antonio de Zapata, en Palencia; ponela Argaiz al año 531. y así fue yerro de la estampa el poner *obij anno Christi 523.* pero que diremos, de que en el año 534. num. 5. pone otra clausula el Padre Argaiz, que dize *Victorianus* y glosa, no sabemos que dezia en lo gastado, sino es que fueren algunos milagros de san Victoriano: Pero en el codice manuscrito de Hauberto dize: *Victorianus Abbas Benedictinus in Celtiberia moritur.* Sin duda en Hauberto se mudava, y añadía lo que queria el Padre Argaiz. Y así de la clausula, que trae de san Victoriano, se infiere la falsedad de este codice, y que es cosa de mover a risa probar materias tan graves en la Historia, con sus clausulas.

Dize el Padre Argaiz, glosando la clausula de Hauberto: Que la acreditan las palabras de las adiciones de Maximo al año 520. donde claramente dize: que oyendo la fama de la vida, y milagros de san Benito, pasó a Italia, y vistió su Habito, comenzando a vivir conforme la Regla del santo Patriarca, &c. Son las palabras

Anno

Anno Domini DXX. venit in Hispaniam de secessibus Italia progrediens Sanctus Victorianus, & in Monasterio Assanij in Celtiberia Hispania constitit. Vitam ibidem heremiticam primum instituit. & post crebrescente fama virtutum, ac miraculorum, Sancti Benedicti cucullum iam Senior induit, &c. Esto hasta, porque lo que falta, puede verse cumplidamente explicado en los comentarios à Marco Maximo. Solo advierto, que pongo en los años de 520. aquellos puntos, por los tres años que faltan para el ajuste de los 523. que pone Hauberto; y porque entiendo, que aquel Autor, me parece habló de quando tomó el habito de san Benito, y la santa regla, que sería entonces, guardandola con Santo Toribio tres años en Sublago, el vno, y seis el otro, &c.

Ya se ve, que sin fundamento corrige el Padre Argaiz el año de 520. que pone Marco Maximo; pero sea lo que quisiere, solo con poner en romance la clausula de Maximo, se conoce, que está el Padre Argaiz ciego, pues trae por concordante de Hauberto vn texto, que sin duda le contradize; y digo, que la pongo en romance, para los que procura alucinar, porque no saben latin, que el Latino ya ha visto la expresa contradicion. El año quinientos y veinte san Victoriano saliendo de los retiros de Italia, vino à España, y paró en el Monasterio de Assanio en la Celtiberia: Instituyó allí primero la vida eremitica, y despues creciendo la fama de las virtudes, y milagros de san Benito, ya Senior vistió la Cogulla, &c. que año quiere el Padre Argaiz que viniese san Victoriano? El de 523. con Hauberto; pues este año no venia con la Cogulla, ni avia tratado con san Benito, porque si fuera así, avia apostatado, dexandola, pues ya mas anciano, con la fama de las virtudes, y milagros vistió la Cogulla. No sé que aya aquí que responder. El Padre Yepes, no se asegura,

que vistiese san Victoriano la Cogulla de san Benito: Y Viuar año de 520. num. 30. es de parecer, que ni aun los discipulos de san Benito le instruyeron con los preceptos de su Maestro, sino que con la fama, que oyó de la vida de san Benito, emprendió erigir en España Conventos, y criar infantes, como san Benito à Mauro, y Placido; y así prosigue la adiccion de Maximo; *Plurima per Hispanias Monasteria fundat: More Benedictinorum nobilium filios, & in ipsi S. Gaudiosum, moribus, & doctrina luculenter imbuir.* Funda por España muchos Monasterios, y al estilo de los Benedictinos, enseña à los hijos de los nobles, y entre ellos à san Gaudioso le instituyó abundantemente, en costumbres, y doctrinas, pone su muerte el año septimo de el Rey Atanagildo. Queda, pues, concluido con su mismo fundamento de Maximo el Padre Argaiz, que es falsa la clausula de Hauberto, y de la venida con habito de Benedictino de san Victoriano; y así claudicando en la verdad la clausula de Hauberto, aunque como probé, es añadida por el Padre Argaiz, mal fundamento es para que subsista el Monacato Benedictino de Santo Toribio, parece que responde Argaiz sobre Maximo, pag. 139. que luego que oyó la fama de san Benito, se vistió su Cogulla, siendo ya viejo, entendiese, y yendo a Italia, para ver, y comunicar al Santo. Pero esto es perder la doble, pues quiere, que el Cuculum induit, no hable de tomar el habito, sino que se vistió la Cogulla, para caminar, como si vistiera vn albornoz; esto es ridiculo; pero para que conste mas claramente de la ficcion de la clausula de Maximo, y falta de memoria del Padre Higuera; en el manuscrito referido, la misma clausula la atribuye a Valderedo en las observaciones à la vida de san Victoriano, litera C. por estas palabras: *Quod Victorianus alias Monachus solitarius amplexus sit ordinis Sancti Benedicti, docet Valde-*

*redus Episcopus Casar Augusta-
nus in additionibus ad Marcum
Maximum eiusdem sedis Episcopum
his verbis: anno Domini
522. venit in Hispaniam descen-
dens Italia progrediens Sanctus
Victorianus, & in Monasterio
Assanij in Caliberia consistit. Vir-
tam heremiticam ibidem primum
instituit. Post crebrescente fama
virtutum, & miraculorum San-
cti Benedicti, iam Senior cuculum
eius induit. Plurima per Hispaniam
fundamenta fundat. More
Benedictinorum filios nobilium,
& in his Sanctum Gaudiosum mori-
bus, & doctrinis luculenter im-
buir. Plenus dierum, & merito-
rum 13. Ianuarij moritur. Viuus,
& mortuus pluribus miraculis
claret, obiit autem anno 7. Atana-
gildi Regis Gotorum, cui à prima
charus fuit, & eius ordini profuse
fauet, haec ille. Cotejese esta clau-
sula con la de Maximo, y se verá co-
mo se formauan por el Padre Higuera,
pues aqui es de Valderedo, y en las
impresas de Maximo. Lo segundo,
al año veinte y dos vino à España;
luego al año veinte no pasó à Italia?
Lo tercero, despues de aver estado
algun tiempo en España, oyò la fama
de San Benito, y el Padre Higuera,
dize, fue por el año de 542. y que
leyendo la regla, la abraçò, y visitò
su Cogulla; luego estando en los
terminos de Marco Maximo, todo
quanto dize el Padre Higuera es
opuesto, y consta claramente para
con el Padre Argaiç, que es falsa la
clausula de Hauberto, que dize, que
Sancto Toribio vino de Roma, en
compañia de San Victoriano cò el ha-
bito Benedictino; pues Maximo no
faca a San Victoriano de España,
desde que vino à ella; y quando vino
año de 522, ya el Padre Higuera re-
fiere, estava con el habito de Mon-*

ge, y florecia en santidad en España
Sancto Toribio.

Prosigue el Padre Fray Gregorio
Argaiç: Los que tan temprano
vieren, que amaneciò esta luz al
Occidente, aviendola juzgado
por mas tarde, en los que hasta
aora escribieron, abranlo tenido à
mucho, y a novedad singular; pe-
ro aun anado otra cosa, para que
el miedo se les quite; y es, que aun
el año de 522. ay probabilidad
grande, que ya tenia el habito
Sancto Toribio; y esto lo coligo de
el mismo Hauberto, porque en el
Catalogo que haze de los Obis-
pos de la Santa Iglesia de Palencia
le llama à Sancto Toribio, no solo
Monge de San Benito, sino Mon-
ge de Sublago: Longo tempore
Sanctus Turibius Monachus Sub-
lagenis, anno Domini 530. De
esta circunstancia, dexando la
Cronologia, se conoçe, que si le
diò el habito San Benito en Roma
con San Victoriano, y le llama
Monge de Sublago, que sin duda
estuvo con el Santo Patriarca por
discipulo suyo en aquel Convento
algun tiempo; y que esto sucediò
aun antes del año de 522. Hasta
aqui Argaiç.

Todo esto es voluntario, porque
quando fuera cierta la clausula de
Hauberto, es falso lo que asientò Ar-
gaiç de San Victoriano, y el llamarle
Monge Sublagense, pues dize el mis-
mo Hauberto, que San Benito le diò
el habito en Roma, antes de passar à
Casino, bastava para llamarle Mon-
ge Sublagense, sin aver estado en Sub-
lago, pues era el sitio Matriz de esta
Religion; pero en Hauberto no se
funda nada con verdad, y no se quita
el miedo, antes se confirma, el que
dirà muchas falsedades, que son sus
novedades ridiculas.

Prosigue el Padre Argaiç, confir-
mando lo dicho, con las palabras de
las adiciones de Marco Maximo, que
están ponderados ya, y convencida
su mala inteligencia, y añade: De
la dicha Cronologia, y computo,
faco yo, que la ida de Sancto Tori-
bio à Roma, supuesto que fue en
habito, y estado secular, no fue
tanto con intentos de procurar la

extirpacion de la heregia Prisci-
liana, y la idolatria, como le pare-
ciò a Viuar, quanto, por dar cuen-
ta en Italia de las cosas de Palen-
cia al Rey Teodorico, pues avia
sido governador de la Ciudad, ò
en Liebana, y ministro suyo, se-
gun significa San Montano, en la
forma que lo hazen los ministros
à sus Provincias, quando acaban
los officios que reciben de su
mano.

Esta es vna gentil ilacion del Padre
Argaiç (de Viuar diremos despues,
respondiendo à sus fundamentos) y
de su grande erudicion, que prorum-
pe en lo que se le ofrece à la fantasia,
sin reparar en inconvenientes: El
Rey Teodorico, en su opinion;
porque en la realidad no estuvo
en España, saliò el año de 516. de
España, y estuvo quinze años en
este Reyno, que es lo que dize San
Isidoro; pues si Teodorico estava
en España desde el año de 509. à
que le iba a buscar à Italia? Si quie-
re, que en los quinze años hiziesse
ausencia Teodorico, va contra
San Isidoro; y que es necessario,
que nos traiga texto, y no le ha
de traer, ni aun de Hauberto, ni
Maximo, ni Iuliano, así son todas
sus ilaciones, y computos. Mire
de que le sirviò poner en Sublago à
Sancto Toribio año de veinte y dos,
si huviera leído al Padre Higuera,
dixera, que iba, y venia; pero no ay
texto de que conste; y así serà eva-
sion voluntaria.

Prosigue: Despues creo yo que
iría a Roma a ver, y visitar los
cuerpos de los Apòstoles, San Pe-
dro, y San Pablo, y comunican-
dose con San Benito, se hazia su
discipulo, y se lo llevaria à Subla-
go, donde estaria con él algun
tiempo, y allí le daria la regla, dis-
poniendole para España, siendo
sus hojas de hazero, para cortar
el cuello de Medusa, en la heregia
de Prisciliano, y escudo para los
dardos de la idolatria.

Muy contento avrà quedado el
Padre Argaiç con la metáfora mal
aplicada à la regla de el gran Padre
San Benito; contiene toda ense-
nança para la perfeccion; pero con-

tra la heregia de Prisciliano, y con-
tra la idolatria inmediatamente que
contiene? No escribiò para esto. Bien
fortalecido estava Sancto Toribio
con lo que auian escrito, Sancto Tori-
bio Asturicense, y San Pastor, y
San Leon; pero al caso, yo creerè
todo lo que fuere mas en credito de
Sancto Toribio, como aya con que
probarlo, que en la Historia se dize,
fue, y no seria quando no ay para su
conjetura fundamento; pues todos
los que hasta aora ha traído el Padre
Argaiç, están desvanecidos, digo, que
no seria lo que dize el Padre Argaiç,
y luego se verá que no fue, y que to-
do es hablar de cabeça, y al ayre.

Y la primera dificultad, aunque el
Padre Argaiç dize, que vna dificul-
tad aña en lo dicho, que es el que
San Benito huviesse estado en Roma,
pusola Gabriel Penoto en su tripartita,
lib. 1. cap. 53. ya lo referimos del
Padre Viuar, y responde, como Vi-
uar: Que es argumento negatiuo;
y añade de afirmatiua, que halla
memoria en los Autores, que es-
tuvo dos vezes en Roma; vna el
año de 508. teniendo el Santo
veinte y ocho años de edad para
ordenarse de Euangelio, siendo
Pontifice Simaco, escrivelo Hau-
berto año 508. Sanctus Benedi-
ctus Romæ fit Diaconus.

De esta estancia de San Benito en
Roma, no ay que hazer examen por
aora; porque no viene para la estan-
cia de Sancto Toribio en Roma.

Prosigue el Padre Argaiç: Otra
siendo Papa Hormisda, con oca-
sion de assistir à la ereccion de la
escuelas Vaticana, y Lateranense,
que aviendo sido el Pontificado de
Hormisda, desde el año de 514.
hasta el de 25. puede sacarse el
tiempo que sucederia. En esta se-
gunda, dize el Padre Argaiç, pu-
dieron suceder estas acciones, co-
mo sucedieron.

Pero esta segunda estancia de San
Benito en Roma, no la prueba el Pa-
dre Argaiç, y así se queda sin funda-
mento todo lo que dize: Pudo su-
ceder, y que con efecto sucediò.
Aqui que eran menester las pruebas
de Autores, y Archivos, no ay testi-
monio, ni aun de Hauberto; pues
por.

porque hemos de dar credito al Padre Argaiç, ni que motivo era para que viniese San Benito de Sublago, la ereccion de las escuelas, Varicana, y Lateranense? Y quando lo fuera, lo que pedimos es testimonio con que se pruebe? Mejor arguye Penoro con el silencio de San Gregorio, pues infiere, negativa de negativa, que Argaiç, pues pone afirmativa, sin aver quien lo asirme, ni hallò esta ereccion en tiempo de Hormisda. Veale Anastasio Bibliotecario, y Alonso Chacon.

Otra vez, dize Argaiç, estuvo San Benito en Roma, siendo Pontifice Bonifacio el Segundo, con ocasion de vn Concilio, y asistir à el, como lo hazian los Archimandritas, ò Abades de la Iglesia Oriental. Celebròse el año de 531. y firmò en el, diziendo: *Benedictus servus Dei*. De esta estancia, y la precedente haze mencion el tenor Obispo de Orense en su Sol de el Occidente, tom. 1. preludeo 1. c. 12. §. 2. y §. 3. y de aqui començò la aprobacion primera de la regla de San Benito, lleuandola el Santo Patriarca al Concilio, y con su auto idad, y de el Pontifice, quedò calificada. Esta noticia la escribe Hauberto el año de 530. por estas palabras: *Bonifacius Papa qui Ecclesiam vniuersalem regit, regulam Sancti Benedicti laudat: Que la alabò, dize el año de 530. que siendo entonces, quando se celebraba el Concilio; cuya conclusion seria el de 531. se conoce, que esta calificacion, y alabança fue en el Concilio; pues el Pontifice no vivió mas de vn año, y dos dias desde 15. de Octubre de 531. no tenemos, ni parece por escrito, esta aprobacion, como tan poco el Concilio; pudo tambien aprobarla, viua voces oraculo, alabandola publicamente, como lo significa la palabra laudat; y así nos valemos en la Religion de la que diò por escrito San Gregorio el año de 592. en el Concilio Lateranense. Hasta aqui el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç.*

De esta estancia de San Benito en Roma el año de 531. segun el sentir

de el Padre Argaiç, que pone ya la buelta de Santo Toribio a España el año 526. no necesitamos de hazer examen, y menos si vno con San Victoriano el año de 522. pero es preciso tocarlo, para responder al P. Viuar, que dize, fue este año de quinientos y treinta y vno; quando Santo Toribio estuvo en Roma, y recibió el Habito Monacal de mano de el Patriarca San Benito; y lo primero el Padre Argaiç, pues leyò al Padre Viuar, podia acordarle, de que dize, que viò las actas de el tal Concilio en vn Codice manuscrito; en poder de el Abad Constantino Cayetano; con que es falso el que no subsiste el Concilio, y nula la razon, de que no parece por escrito esta aprobacion, si se ha de dar fe al Padre Viuar. De lo q̄ yo no asseguro, es de la fidelidad de el Codice de Constantino Cayetano, porque no la merece, como convenciò claramente Leon Hauberto, probandole la ficcion de la tabla, y pintura de San Benito, en libro especial, que contra el sacò, y de este sentir son muchos defensores de la verdad. Lo segundo, si esta calificaciòn, y alabança de la regla fue en el Concilio, como el P. Viuar, que le reconociò, no la refiere, que no era materia para omitirla, quando ay sus controuersias, sobre la aprobacion de la regla, sobre quien fue el primero, que la aprobò, y en que tiempo, y en el tiempo que se escribió, notò el Padre Viuar las subscripciones, para publicar la de *Benedictus servus Dei*, que quiere sea de San Benito, y no notava la aprobacion de la regla? No es facil de creerlo, y dezir, que fue viua voces oraculo, interpretando así el Pseudo Hauberto, es imaginario: porque por donde vino a noticia de Hauberto el año 900. sino ay testimonio, de que pueda inferirse, que llegasse desde el año de 530. hasta el año de 900. lo que se puede juzgar, es, que Don Antonio Zapata, puso esta clausula en Hauberto, por lo que hallò escrito en el señor Obispo de Orense en el Sol de el Occidente; y este señor Obispo lo tomó de la relacion del manuscrito de el Abad Constantino; y sino denme otro Autor que traiga

traiga la subscripcion del Concilio, conque todo para en la fidelidad de Constantino Cayetano, que es poco mas, ò menos, que la de Hauberto, por el testimonio eficaz de Leon Hauberto, que convenciò suponía lo que se le antojava.

Lo tercero, dize el Padre Argaiç, que Hauberto pone la alabança de la regla de San Benito el año de treinta, que siendo entonces, quando se celebrava el Concilio, cuya conclusion seria el de 531. se conoce que esta alabança fue en el Concilio.

Algo le pica aqui al Padre Argaiç, que quiere sanar, con el seria la conclusion del Concilio el año 531. pues no vivió Bonifacio mas de vn año, y dos dias, desde 15. de Octubre de 530. (lee desde 15. de Octubre de 540. que este será yerro de la estampa.) Pero para que anda con seria, si ay certeza de quando fue el Concilio de Bonifacio, y que no fue vno, sino dos, como consta de Anastasio Bibliothecario, y Luitprando, en las vidas de los Pontifices, y Fray Alonso Chacon; en la vida de este Pontifice, en la que trae Binnio en la coleccion de los Concilios, y en sus notas? En Baronio año 530. y 531. y por no leer Argaiç, pareciendole, que no venia bien lo que dize Hauberto del año de 530. con el Concilio de 531. se vale de su continua respuesta. *Seria, sucederia, pudo ser*, que es respuesta atentas, quando pedimos testimonios seguros, como ha ofrecido, y como es razon se den en materia de Historia.

Pero el contenido de estos Concilios, segun los Autores referidos, fue, que en el primero tratò de elegir sucesor en el Pontificado, porque no huviesse schisma en la Iglesia, como la huvo en el suyo; y este Synodo fue el año 531. como prueba Baronio, y se reconoce, de que el año 530. en Octubre, a dos de los Idus murió Dioscoro; luego congregò el Clero, para reconciliarle por la schisma de Dioscoro, y otras cosas que refiere Anastasio Bibliothecario, que hasta el fin de Diciembre tuvo harto que hazer. Y así el Concilio se congregò el año

531. y consta tambien de que dize Anastasio, que en el mismo tiempo juntò otro Concilio, en que con asistencia de los Obispos se sacò la eleccion que auia hecho de sucesor suyo a Vigilio. Vno, y otro Concilio, dizen estos Autores, que fue de Obispos, y así no huvo Abades, como en el Oriente dize Argaiç, ò Archimandritas, para introducir en estos Concilios, ò alguno de ellos, a San Benito. Y auiedo alto silencio de la aprobacion de la regla de San Benito, y ser cosa de tanta importancia, es argumento claro, que no la huvo; porque no era para passarlo en silencio. Fuera de que ay duda si estava escrita, de que me remito a Angelo Anuce en el Comentario al Cronicon de Casino, num. 1373. que doctamente trata esta question. Y así hazen bien los Padres Benedictinos de no valerse de esta aprobacion de Bonifacio para sus precedencias, como dize Argaiç, sobre las clausulas de Hauberto, año 530. porque tiene las fallencias referidas; como la estancia de San Benito este año en Roma, y la asistencia al Concilio, aunque traiga la firma el señor Don Fray Alonso de Sanyctores, Obispo de Almeria, que no la viò; y se valiò de la relacion de Constantino Cayetano, Autor de poca fidelidad. Yo me oigara que el Padre Viuar, que dize viò estas Actas, refiriera el contenido de ellas; con esto se reconociera; si venian con las de los dos Concilios referidos; porque si quieren introducir otro tercero, en tanta turbacion de cosas de tanta importancia, y en tan poco tiempo (pues murió Bonifacio a 17. de Octubre de 531. como convence Baronio, y no tuvo en el Pontificado mas de vn año, y pocos dias; corrigiendo a Anastasio, y Luitprando, que le dan dos años, y veinte y dos dias, como tambien les corrigió Binnio, y dize lo mismo el Padre Argaiç) no ay lugar para tercer Concilio. Y menos lo admitirá el Padre Argaiç, que dize, que el Concilio començò el año de 530. y la conclusion seria el de 531. siendo dos en la forma referida.

Lo quarto, es muy de notar, que

se escapasse esta alabanza de la Regla de san Benito a tantos hombres, que con diligencia escribieron sus alabanzas, hasta que salió Constantino Cayetano, con su Concilio manuscrito, y Hauberto con su cuento. Yepes, en el tom. 1. haze vn copioso Cathalogo, en alabanza de la regla, como es razon; y ni el, ni los Autores antiguos que cita; traen la alabanza del Papa Bonifacio. Ni Godofredo, Abad Vindocinense, que habla tanto de san Benito, y su regla, en el Sermon 11. que está en el tom. 15. de la Bibliotheca de los Padres de la impresion de Paris, año 1644. sino es que el Padre Argaiç nos lo quiere cattrar por la barra, como la cita que trae en la vida de san Benito, cap. 2. fol. 137. a donde cita a Godofredo Abad Vindocinense, y Cardenal, en el Sermon 2. y dize, que le ha visto, para probar, que quando dixo san Benito, *Hoc est Corpus meum*, le respondió Christo, *Imo, & tuum*; porque el Sermon 2. es de la Natividad del Señor, y el de san Benito es el 11. devia de estar 11. y creyó no er a cuenta de guarismo, y dixo Sermon 2. pero yo le he leído muchas vezes, y tal cosa no refiere de esto, en esta, ni otra ocasion. Este argumento, aunque es negativo, tiene entre todos los doctos mucho lugar; porque saber los modernos, en materia de hecho, lo que ignoraron los antiguos, quando la Historia depende de narracion de los antiguos, es dificultoso, y aun increíble, y mas quando fueron los Autores de la Religion de san Benito, tantos, y tan cuidadosos en escribir las glorias de su Padre.

Lo quinto, el año 529. fue san Benito a Casino, el año 530. Tertulio, y Equicio, Senadores Romanos, fueron a visitar a san Benito a Casino, como prueba Yepes este año, y hizo la donacion de Casino, y sucedieron otras cosas, que gastaron bién todo el año, cuya relacion se puede ver en la vida de san Placido, que trae Surio a cinco de Octubre, en el año 531. ofreció la casa en que san Placido auia nacido en Roma.

No ay duda, que si huviera partido san Benito a Roma lo refiriera

el Historiador; y así mas cuerdo Yepes dize: Embió nuestro Padre san Benito allá Monges, o lo que es muy verisimil, de esta vez estos señores, que visitaron a san Benito, los llevaron consigo, &c. Ya se lo que sienten algunos de estas Actas de san Placido, y Angelo Anuce, en las notas al cap. 11. de la vida de san Benito, num. 164. dize: *acta illa non sunt Germana Gordiani dictata, sed Petri Diaconi, qui Gordiani Græca Latine retulit, & multa confarcinavit, recto quidem animo, sed obstipio iudicio, fidem enim illorum suspectam reddidit, dum Gordiano tribuere videtur, quæ Gordiano aut ignota, aut multo posteriora erant, &c.* Pero como quiera que sean, tienen alto silencio de la jornada de san Benito a Roma, que no era razon omitir, si huviera ido a fundar Monasterios, o a confirmar la regla, o llamado al Concilio. Y si, se fundó el año 531. en Roma el Monasterio de san Erasmo, como dize Yepes (que aora no me toca su aueriguacion) fue por Monges de Casino, pero no por san Benito. Luego por ningun fundamento puede subsistir, el que el año de 531. estuviese san Benito en Roma. Y consiguientemente, no subsiste el que diese el habito a santo Toribio, como dizen Maximo, y Hauberto, y con Maximo el Padre Vivar, que no vió a Hauberto. Y así todo lo que dize, de que santo Toribio tenia en Roma los mismos negocios que san Benito, es voluntario, y imaginado para colorear la clausula de Maximo, que como vimos es falsa; y consiguientemente Maximo, y Hauberto.

Ya que se ha probado, que san Benito no estuvo en Roma, desde que salió a Sublago, que es el comun sentir de los Benedictinos, hasta que salieron estos Cronicones phantasma, y concuerda con lo que se halla en su vida; porque siendo Casino de Tertulio Patricio, huviera estado

con

con el san Benito, y no aguardara, teniendo en su obediencia a Placido su hijo, sin pedirle licencia para fundar en su territorio, a que fuese el año de 530. Tertulio a ofrecersele a Casino, si el Espíritu Santo no le huviera impedido, y obrado con el mismo impulso sin licencia de Tertulio; veamos si ay algun fundamento, para dezir, que Santo Toribio estuvo en Roma alguno de estos años, que es otro requilto para verificar, que San Benito le diese el habito?

El P. Argaiç dixo, que el dar cuenta a Teodorico de su gouierno, y esta fantasía queda reprobada; porque Teodorico, no salió de España los 15. años hasta el 526. que dexó el gouierno a Amalarico, como probó de San Isidoro, y es el comun sentir de los Historiadores, que ponen la venida de Teodorico a España.

El Padre Viuar, dixo, que le llevó a Santo Toribio a Roma, el desechar la idolatria; y el Priscilianismo con nada lo prueba mas que con imaginarlo: Y la necesidad no era urgente; porque por los escritos de San Leon, de Santo Toribio Asturicense, y S. Pastor, se sabia lo que se auia de predicar, y para la idolatria, que las naciones barbaras podian auer introducido, no era necesaria consulta de el Papa, pues estava en la floridissima Iglesia de España, muchos años auia, desterrada; y no auiendo necesidad, era ociosa la consulta, y perjudicial la ausencia de Santo Toribio; luego sin causa se introduce esta jornada a Roma destituyda de toda narración historica, solo por verificar vna clausula de Maximo, que es supuesta, y la de Hauberto, que se arrió a ella, como el mismo confiesa.

Toda la maquina de este edificio se fraguó de la carta de Montano, y así dize el Padre Viuar: Que miente, si Montano expresamente no lo dize, que haze mencion de auer introducido santo Toribio el Monachato, y la regla. Nam de terrenorum dominorum fide, quid loquar, cui ita tuum impendisti laborem, vt feroces cohabitantium tibi animos ad salubrem

regulam, & normam regularis disciplinae reduceres; porque de la Fè de los señores terrenos, que hablaré? Ala qual, de suerte aplicaste tu trabajo, que reduxiste los animos feroces de los que cohabitaban contigo, a regla saludable, y norma de la regular disciplina. Lo qual dize Viuar, nadie negará, que se deve entender de la regla de san Benito, que primero introduxo Santo Toribio, y enseñó en España, sino quien negare la Fè a Maximo, y Iuliano. Esto Viuar.

Y reconoce, que sin la ayuda de Maximo, y Iuliano, no son bastantes estas palabras, para que se entiendan de la regla de san Benito. Y así, yo que niego la Fè, y credibilidad de estos Autores supuestos bien puedo negar, que se entiendan de la regla de san Benito.

Pero miremoslas con perfecto examen, y se verá (sea lo que fuere de la suposicion de Maximo, y Iuliano) que no es el sentido de ellas, el que quiere el Padre Viuar; porque el sentido del santo Arçobispo Montano es, alabar en aquella carta a Toribio, de que dió a Dios lo que era de Dios, y al Cesar lo que era del Cesar; así lo dize al principio. Dió a Dios el reducir los idolatras, el sepultar la secta de Prisciliano, y le encarga profiga, en que no le den el primer honor. Dió al Cesar el que cumplió con la Fè, y lealtad de los señores terrenos, que eran dueños de el territorio Palentino, y lo auian sido, Teodorico, y Amalarico, y si auia alcanzado otro; a esta Fè, y fidelidad aplicó tanto su cuidado Toribio, que siendo feroces los que cohabitaban con él; pues eran reliquias de los Vandalos, y demás Barbaros, y algunos naturales, que no podian estar benevolos a los Godos, nuevos possessores, segun lo que se ha dicho en los capitulos precedentes, les reduxo a saludable regla, y a norma de regular disciplina. Esto no es hazerles Monges, sino obedientes a sus señores, no auian de ser todos Monges, ni esto es lo que intentaua Toribio, sino que fuesen obedientes a sus Principes, que fue dar al Cesar

KK

lo

lo que era del Cesar; y así prosigue Montano: Concedió la divina clemencia; que lo que intentaste con sumo trabajo; lo perfeccionastes con ruegos; y con la razón. Lo que intentó, según Montano, es dar a Dios lo que era de Dios; esto ya lo hizo en la reducción de idolatras, y extinción de la secta Priscilianiana, como hemos explicado; y dar al Cesar lo que era del Cesar; que era lo que debía; por la fidelidad, a los señores temporales; hizo les obedientes con regla saludable; y norma de regular disciplina; no les hizo Monges.

En oyendo regla, y norma de regular disciplina, luego quieren estos escritores Benedictinos que sea Regla de san Benito; acaso no estaba escrita, como refiri; de Angelo Anuce; pero aunque lo estuviera, las palabras presentes; y la palabra regla, aun en tiempo de san Benito; y aun en su regla, se aplica; según la materia. Notólo Angelo Anuce en el lugar; supra numero 1383. y cuando huviera de ser regla Monástica; quien dudará; que auiedo ya desde la primitiva Iglesia Monges en España, auia regla? Teniala Theodato, y militava en ella Romano; el que asistió a san Benito; por que no la auia en España? Casiano, libro segundo de las instituciones; capítulo segundo; dize: que auia tantas reglas como Monasterios. Y Gofrido Vindoniense; en el Sermón once de san Benito; dize; que suavizó los estatutos; y sanciones de los Padres antiguos. Luego aunque entendieramos, que auia santo Toribio introducido en aquellos hombres fieros la disciplina Monachal (que no vá a esto Montano) no se entiende de la regla de san Benito precisamente. Y más si fuera cierto lo que dize el Padre Argaiç sobre Hauberto, año 534. que según Hauberto auia en Palencia Monasterio del Orden de san Basilio, fundado por Eliodoro, desde el año 388. que sospecha que tomó despues la regla de san Benito; pues por que no sería esta la disciplina regular a que reduxo Montano a los Palentinos?

Fuera de que no es mucho llama-

me Montano saludable regla, y norma de regular disciplina, la que auian abrazado los que auia convertido santo Toribio, que eran Centiles, y feroces; si el Concilio Toledano tercero llama Religiosos a los Catolicos; señalando la forma con que auian de llevarles a los sepulcros, y toma en vna acepción Religiosos, y Christianos.

Fuera de que la palabra Religioso, en el Concilio Toletano quarto, es comun, y generica a Clerigos, y Monges; veate el Canon 53. *Religiosus propria regionis, qui nec inter Clericos, nec inter Monachos habentur, &c.*

También se llamaua habito Religioso la profesion publica de los penitentes, y no eran Monges, por ser penitentes; veate el Concilio Toledano seis; canón siete. En aquellas palabras; *Sub Religioso habitu, penitentia profissio, &c.* Luego las palabras de Montano no prueban, que santo Toribio introduxo la regla de san Benito?

Queda; pues, probado, que no fue santo Toribio Monge Benito, por razon de auerle dado el habito san Benito en Roma; ni en el tiempo que dixo el Padre Vivar con Marco Maximo, ni en el que dixo el Padre Argaiç con sus correcciones quimericas, y fantásticas exposiciones de Marco Maximo, y Hauberto, y con todo lo que coazeruó para defender este Monachato.

Resta para concluir este punto del Monachato Benedictino de santo Toribio, examinar lo que dize, con Sandoval, y Yepes: Que cançado Toribio de la vida, y cuidados populares; comenzando en este tiempo a florecer la regla de san Benito, y muchos Monges santos, que el glorioso Padre embió a España, determinó tomar el habito, &c.

Esto es más facil de convencer de voluntario; porque quando Montano escribió a Toribio, ya era Monge. Este es el comun entender de todos. Lo dize el titulo de la carta, lo dize san Ildefonso, pues entonces no auia embiado san Benito los Monges a España; ya lo advirtió el P. Higuera en su Historia de Toledo, como

re-

referi. Y consta más claramente, para los que admiten los Cronicones supuestos; pues según Maximo vivieron el año 544. según Juliano el año 545. aunque Rodrigo Caro leyó año 525. sin traer fundamento de la corrección, sino fue yerro de la imprenta: Y es lo que refiere al año de 537. por Maximo, pero trae el lugar sin las palabras (que 544.) como también Prudencio de Sandoval. Y ya advirtió el Padre Vivar, que era lugar mutilo, y errado; pero yo estoy en que se le embió a Sandoval así el Padre Higuera, y despues le mudó, porque ay muchos del mismo modo, como advertí en la Gerarchia Eclesiastica, y la clausula en que nombra estos Monges (que en la Historia de Toledo, haciendo relación de esta jornada, dize no sabe quien fueron, aunque cita a Maximo) en las que añadió a Maximo, despues que pudo en su Historia el fin del, con que se convence su falsedad. Yo no quiero disputar de esta misión de los Monges a España, por ahora; pero aunque Buzelino, como refiere Angelo Anuce, con Yepes; la pone año 537. y lo mismo Laureto. Vivar prueba, que no pudo ser hasta el año de 544. con que ya era Monge Toribio quando le escribió Montano. Y así Baronio le llama Monge solitario; ó quando fuere con regla especial, no puedo asegurar la que entonces se observava en España. Ay en estos tiempos muchas disputas, y no me toca ser juez de ellas. Lo que he referido parece se convence con certeza. Y lo huviera omitido, si no fuera por deshazer las ficciones de Hauberto, y la satisfacción con que el Padre Argaiç vicia; por su autoridad, nuestra Historia de Palencia. No necesita la Religión de san Benito de honras fingidas. Y como dixo el Cardenal Baronio, año 541. num. 29. reconociendo otras ficciones: *Sed missa isthac qua dolemus ab aliquo otiosa consista, ut pote non ut vane putauit illustrante res Patris sancti Benedicti, sed obseruante po-*

*tius istius modi mendacis, densarum instar nobium globis soligenis ubique radijs solis oppositis: Miramur vero potius magis eadem ab eiusdem sacri Ordinis Monachis viris doctis non fuisse reiecta, et obliuione omnino sepulta. Non indiget, qui eos primus genuit sed, neque ab eo descendens sancta, et generosa posteritas, per cuius et a secula in Ecclesia Dei feliciter propagata, et sanctis ramis mirifice dilatata, hisce mentitis gloria titulis, &c. No era pequeña gloria de la santa Iglesia de Palencia el que se la deviese la introducción de la regla de san Benito en España, y la propagación de su Religión: Pues si santo Toribio fuera el primero que la auia introducido, no huviera obrado, sin la autoridad del Obispo de Palencia, que vivia en tiempo de Montano, como dexó probado; que bien se sabe, que los Monges, en aquellos tiempos, estavan sujetos a los Obispos, como es notorio; y entre otros textos consta del Concilio Cesar-Augustano, del Toletano primero, y de la carta de Syricio a Himerio Tarraconense, y de otros muchos. Conforme al Canon 4. del Concilio Calcedonense, que dize: *Monachos vero per unamquamque Civitatem, aut regionem subiectos esse Episcopis, &c.* Y la primera exempción, como advirtió Christiano Lupo, tom. 1. pag. 530. la concedió Bonifacio, Arçobispo de Cartago, a ruego de san Fulgencio. Otros quieren, que el Pontífice Deus Dedit, otros que san Gregorio; pero no la hallamos tan presto en España, y nos la demostrarán los que la afirmaren. Obrando, pues, santo Toribio, con la autoridad de el Obispo de Palencia, y admitiendo la regla, que no consta estuviere aprobada, como hemos visto, pues*

KKz

lc

lo regular es acudir al privilegio de San Gregorio, que está en Sublago; la aprobación para España, y la concesión de el vfo de esta Santa Regla al Obispo de Palencia se devía: No queremos glorias, que no le ajustan con todo rigor histórico: Pero podemos reconvenir a los que se acomodan a tener a Santo Toribio por Mōnxe Benedictino, y en especial al P. Argaiç, para q̄ se tēple en sus escritos, reconociendo lo que dēue, segun se iñiere de su sentir a esta Santa Iglesia, que dēuiera auer advertido, para auer esculado lo q̄ ha escrito, tocāte al Patronato de San Antolin; pero en este punto se le darā bastante satisfacion en las vñdicias de el Santo Francēs, que ocuparan todo el libro quarto desta obra, y así lo omito aora.

Prosigamos con el examen de las demas clausulas de Hauberto: En las series de los Obispos, puso a santo Toribio; Obispo Palentino; año 530. eñ sus puntillos, y en el Cronicon el año 534.

Dize el Padre Argaiç, en el Teatro de Palencia: En la cuenta faltan algunos numeros, que señalo con aquellos puntos; porque si en opinion de el mismo Hauberto, en el Cronicon, aùn el año de 30. no auia llegado a ser discipulo de San Benito; como podia el año mesmo ascēder a ser Obispo de Palencia? Así es cierto, que allí faltan algunos numeros, y que en el original está gastados, o la clausula mal copiada. Desuerte, que el año fixo de el Obispado Palentino, fue el de 534. que dicen Marco Maximo, y Hauberto, cada vno en su Cronicon.

Aqui el Padre Argaiç, no auia pensado la correccion de Hauberto, quando al año 531. que dize, sit Monachus: Pareciendole, que diziendo fuit, podia passar el Monacato a otro año. De que tambien se infiere claramente, que fingió la parte de la clausula de San Victoriano, en que dize, como ya aduerti, en el manuscrito: *Cum Roma obijt in Celtiberia, sanctus Victorianus*: Y añadió:

Cum Roma dedit habitum sanctus Benedictus anno Domini 523.

U rediit ad Hispanias in societate sancti Turibij Episcopi Palentini. Y esta ficcion fue para poner el Monachato de santo Toribio el mismo año, o antes, contra lo que primero auia escrito en el Teatro de Palencia, aunque le imprimió despues. Aora vease lo que dize sobre Maximo, continuando con el Monachato de santo Toribio, con san Victoriano el año 522. o antes. Esto lo colijo del mismo Hauberto; porque en el Catalogo que haze de los Obispos de la santa Iglesia de Palencia, le llama a santo Toribio; no solamente Monge de san Benito, sino Monge de Sublago. Longo tempore sanctus Turibius Monachus Sublagenis anno Domini 530. Desta circunstancia (dexando la Cronologia) se conoce que le dió el habito san Benito en Roma, con san Vitoriano, y le llama Monge de Sublago; que sin duda estuyo con el santo Patriarca; por discipulo suyo en aquel Convento. Esto el Padre Argaiç, muy satisfecho de su correccion. Vease como acorta el tiempo de la eleccion del Obispado al año 530. sin puntillos; porque si pusiera el año 534. cabia bien el auer tomado el habito año 531. como primero auia dicho con Hauberto. Desuerte, que en este Cronicon se mudalo que el Padre Argaiç quiere, quando haze a su proposito, o se olvida de lo que en otra parte tiene escrito; y haze bien, por que como cooperó en parte de la fabrica de el, tiene privilegio para encomendarle, como le tuvo para componerle. Desuerte, que Hauberto haze Monge a santo Toribio en Roma el año de 531. Hauberto le haze Monge en Roma el año quinientos y veinte y dos, en compañía de san Victoriano, o el Padre Argaiç, le viste, y le desnuda el habito quando quiere; ridiculas transformaciones.

En quanto al Obispado de Santo Toribio, ya dixe lo q̄ sería, q̄ no auia

texto autentico, conque asegurarlo, y la probabilidad, con que se puede asegurar, como lo afirman Loaysa, y Baronio; no le quitamos la Mitra, que probablemente posee; pero adviértese, que no le pudo Montano hazer Obispo, como dize Argaiç en el Teatro, pag. 318. num. 7. porque Maximo dize, que el año 534. ya auia sucedido Iuliano a Montano, y luego pone la eleccion de Toribio en Obispo de Palencia, sin señalar año. Desuerte, que lo fue, segun este Autor, siendo Arceobispo Iuliano; y tambien lo pone en la misma forma Hauberto, despues de el Obispado de Iuliano, y Don Antonio de Zapata sup. en la prolusion, le pone Obispo año 550.

Prosigue Hauberto: Trasladó el cuerpo de San Antonino, que allí auia padecido (esto es como dize Argaiç, en la misma Ciudad de Palencia) al Monasterio, que auia edificado en la misma Ciudad, en honor de San Antonino Martir, y Ciudadano de la misma Ciudad.

Glosa esta clausula el Padre Argaiç sobre Hauberto, y por lo que toca a San Antolin, me remito al lib. 4. de esta historia, y por lo que pertenece al Obispado de santo Toribio, y fundacion del Monasterio, dize: Lo singular de nuestro Coronista es, auer hecho la Cathedral, que oy pertenece a los Monges de nuestro Orden, y Monasterio, de que doy cuenta en el Teatro de los Obispos de aquella Iglesia: En el Teatro dize, començo a gobernar la Iglesia con el zelo de amor de Dios, q̄ siēpre auia tenido, procurando hazer en el Obispado el fruto, que en Liebana esperava coger muy abundante, porque lo conocian, y les conocia; pero impedian mucho los deseos las heregias de Prisciliano, que en mal punto se conocieron en España, y así dió en vn arbitrio, que siguieron las Catedrales, que fue poner por Ministros, Monges de San Benito, que asístiesen al Coro, conuirtiendo la Cathedral en Conuento de Sacerdotes Catolicos; porque de vn Clero inficionado falta siempre las rela-

xaciones de las Republicas, y los vapores, que la contaminan. Corrupunt bonos mores confabulationes pessimas: dize San Gerónimo a Eustochio: de fuerte que de aqui adelante, començo a guardar el Cabildo la regla de San Benito, y este fue el primer Conuento de el Obispado.

No passemos adelante con la glosa, ni le pidamos comprobaciones al Padre Argaiç de lo que dize, porque es cosa tan descaminada, que ni a vn es para fingida, ni aun en el mismo imaginar del P. Argaiç tiene consecuencia. Auiendo referido en el fin de el §. 5. que la comission se la dió Montano, siendo Santo Toribio Monge, y Abad en san Martin de Liebana; y antes de ser Obispo, como lo significa en el sobrescrito, llamándole hijo, y no hermano; luego en el §. 8. dize, executó el santo, y cumplió la comission que le embió el Arceobispo de Toledo; no se sabe el efecto que hizo en los culpados, pero el premio si, pues le nombró por Obispo de Palencia: Segun el Padre Argaiç, la comission se la embió Montano año 526. y el de 534. estava en Liebana Abad; y preguntó, o consiguió el efecto de la comission Toribio, o no le consiguió? Si le consiguió, ya no quedaron Priscilianistas, sino le consiguió. Como cumplió con la comission pues se fue a ser Abad a Liebana? Por que le davan el premio de lo que no avia trabajado, y auia desamparado, auiendo tanta necesidad? Y como era bueno para Obispo, quien dexó vn Clero tan perdido, como juzga Argaiç, y se retiró al desierto, o a su Convento? No cabe en la santidad de santo Toribio pensar cosa semejante, quando consta de la carta de Montano, lo que auia obrado en lo espiritual, y temporal, por lo qual le cometió su jurisdiccion, para todo lo que era necesario remediar en Palencia, que era el honrar el nombre de Prisciliano, consagrar los Obispos de otra Diocesi, las Basílicas, y los Presbyteros el crisma, como todo consta de la carta de Montano, que queda poderada.

da; y es cierto que no auia Priscilianistas en Palencia; vease lo dicho sobre este punto, que no es necesario repetirlo. Esto auia que remediar, y no otra cosa.

§. III.

Prosiguese el examen de lo que dixo el Padre Argaiç: Vindicase el Cabildo Palentino de la injuria que le impone; y excluyese el Monachato que introduce en las Iglesias de España.

Hemos dado la verdadera inteligencia de la carta del Arçobispo Montano y la comission que dió a santo Toribio Palentino.

De aqui se infiere, que es falso el motivo que introduce el Padre Argaiç, para que diese santo Toribio en el arbitrio de poner Monges Benedictinos que asistiesen al Coro, convirtiendo la Catedral en Conuento de Sacerdotes Catolicos, &c. Y haze agrauio conocido a los Sacerdotes, y Canonigos, que en aquel tiempo tenia Palencia. Que dixera el Padre Argaiç, si hizieramos vn Conuento de su Religion de Monges hereges? Aqui fuera exclamar al Cielo, y prorrumpir en vn diluuió de injurias, contra quien tal huuiera escrito; y yo le disculpara, porque es vn delito gravissimo imputar a vna Comunidad tan grave delito, sin tener euidente fundamento. Cuida mucho del credito de los muertos, y agora haze hereges a los muertos, que no ay razon para imputarles este crimen; podia acordarse, que hizo al Clero de Palencia de Monges Carmelitanos, desde san Nestor; y despues pone Basilius; y no dixera, que

de vn Clero inficionado, salen siempre las relaxaciones de las Republicas; porque deuiera dezir, que de Monges inficionados salen siempre las relaxaciones de las Republicas; por qué si fueron Monges desde san Nestor, y a Carmelitas, y a Basilius; quien hizo esta mudança? Y como se le escapó a Hauberto esta noticia? Aqui sin querer confiesa Argaiç la verdad, de que en Palencia no huvo Monges, aunque trata al Clero de los Canonigos indignamente. Yo siempre voy, en que los comentarios de Argaiç son de Zapata, y entremezelo lo q le pareció cedia en credito de la Religion Benedictina; y como Zapata no puso estos Monachatos en las Iglesias Catedrales, culpa a los Clerigos. Pero introduciendo Argaiç tal Monachato, que dize desapareció, pasando de Basiliano a Benedictino; culpe a los Monges, y dexa a los Clerigos: para sus quimeras de Hauberto fuerou Monges Carmelitanos, despues Monges Basilius, y agora es Clero inficionado, quando en su quimera son Priscilianistas; que cabeça es esta, que admite semejantes desproporciones? Mucho Eleboro ha menester para sanar. No quiero disculpar al Clero de Palencia, pues le culpó Montano; pero los delitos eran tres. El primero, que honravan el nombre de Prisciliano, como dize Montano, aunque no le seguian en las obras; que no se sabe si era de los Seculares, u de los Canonigos, y mas parecerá de los Seculares, que con la especiosidad de las quimeras de Prisciliano recibian sus libros, y le alabavan. Este no era muy difícil de remediar, pues la misma razon q dá Montano, y concluía con euidencia el yerro. Esto ponderaria santo Toribio con su eficacia, y virtud; y quien tuvo gracia para reducir los feroces animos de sus cohabitadores a regular norma de vida, y debida obediencia a sus señores temporales; mayor reduciria a los Seculares Sacerdotes, a que vituperassen el nombre de Prisciliano, a quien no seguian en las obras, no es desproporcionada esta congetura. El segundo delito era, los Presbyteros, que consagravan el crisma. Este no fue delito

solo

solo de los Presbyteros de Palencia, que era de gran parte de el Clero de España, consta de el Concilio I. Toledano, que trae Loaysa, que fue el año de 400. a donde en el Canon zo se prohibe a los Presbyteros, que no consagren el crisma, por estas palabras: *Quamuis pene ubique custodiatur, ut absque Episcopo crisma nemo conficiat, tamen quia in aliquibus Locis vel Provinciis, Presbyteri dicuntur crisma conficere, placuit ex hac die, nullum alium, nisi Episcopum crisma facere, & per Diocesim destinare, &c.* Muy contingente fue, que con las turbaciones de los tiempos, no llegasse este decreto a los Palentinos, ó por no ser Concilio Nacional, ó por otra razon, no se aquietassen a este decreto los Palentinos, y que vsassen de lo que se remedie este abuso el Arçobispo Montano, que no dudo cesaria con la comission de santo Toribio. El tercero delito de los Palentinos, era convocar Obispos de otra Diocesi, para consagrar las Iglesias. Este no era en aquel tiempo muy grave delito, porque auia poco que el Obispo de Palencia se auia sujetado a la Diocesi de Toledo; pues el mismo Montano dize, que se concedió a su antecessor Celso; y parece que se auia arrepentido, pues no hallamos otra causa, para que le privase del Obispado, como queda ponderado. En esto persistió el Clero, pues por ausencia del Obispo que auia embiado Montano, a que tuuiese solo a Coca, Buytrago, y Segovia, llamavan Obispos de otra Diocesi, que de la Carpetania, y Celtiberia. Y no era gran delito querer vsar de la facultad, que juzgauan les competia, sucediendo por la sede vacante en el derecho del Obispo, que estava privado de su Obispado. Pero Montano, zeloso de la nueva jurisdiccion que se auia concedido a su antecessor Celso, vsó del derecho de Metropolitano, y dió comission a

a Toribio, para que embarazasse esta convocacion de Obispos de otra Diocesi, y amenazó al Clero Palentino, que se valdria del brazo Secular; y no dudo que obedecieron a Toribio; pues además de su zelo inflava la amenaza del secular auxilio.

Este era el estado, que racionablemente se infiere de la carta de Montano, y euidentemente, que no era el Clero infecto del error de Prisciliano. Luego cesa el motivo, que imaginó el Padre Argaiç, para dezir, sin auer testimonio que levemente lo persuada: Que por las heregias de Prisciliano dió santo Toribio en el arbitrio, de poner Ministros Monges de San Benito que asistiesen al Coro; y que de aqui adelante comenzó el Cabildo a guardar la regla de san Benito; y este fue el primer Conuento del Obispado.

Y reparese, que tropieza en lo mismo que dize; porque si ya auia fundado en Liebana, a que Diocesi pertenecia entonces? No a Leon, porque no se auia erigido su Obispado, segun la verdad: Luego a Palencia: Pero no se aquietará. Argaiç a esto, passe: Pero que dirá a la clausula de Iuliano del numero 278. del Cronicon? *Veniens ad Hispanias fundat Monasteria, post factus Episcopus Palentinus, hoc anno maledicte Palentinus, &c.* Si auia fundado Monasterios, y luego le hazen Obispo de Palencia; luego no fue el primer Monasterio la Iglesia de Palencia? Yo no hago caso de Iuliano; pero conuenço al Padre Argaiç con él, porque admite sus ficciones; y se reconoce su poco reparo en lo que escribe.

Y aun le he de convencer con su Hauberto; porque en la clausula, que examinamos dize, que trasladó el cuerpo de san Antolin al Monasterio que auia fundado, no dize a la Iglesia Catedral, no dize al Monasterio que funda, sino que auia edificado, *edificauit*. Luego esto ya avia precedido tiempo? Y acuerdese el Padre Argaiç de los verbos de preterito, *fuit, accepit, dederat*, que pu-

lo

so por su cabeza, al año 531. de Hauberto, y Maximo, para pañar el Monacato de santo Toribio del año 531. al de 522. y aun al de 517. y acuerdese del *decret* de Juliano, que del año 536. enmendó al 26. para vestir la Cogulla a santo Toribio en los años de 522. o 517. y vea aora el *adificauerat*, a que año le ha de posteriorar. Luego no fue el año de 534. quando se edificó, o instituyó el Monasterio de Benedictinos primero? Sino que quiera, que el edificio, se entienda de lo material, y la rudeza indigesta de su entender, la paffe a la rudeza de los edificios. Acuerdese tambien, que para probar el Monachato Benedictino de santo Toribio, se valen de la carta de Montano, y por ser escrita en su sentir el año 526. le haze Monge el año de 517. y que viene de Roma con San Victoriano el año de 522. o quando él quisiere, que vino tan Victoriano su compañero, pues entonces dize Montano: *Nam de terrenorum dominorum fide quid loquar? Cui ita tuum impendisti laborem, ut feroces cohabitarent tibi animos ad salubrem regulam, et normam regularis disciplina Duceres.* Que Vivar entiendo de la regla de san Benito; y fino tiene Argaiz esto por cierto, denos otro testimonio con que colorearlo, que yo de aqui inferi la obediencia de los Palentinos a los señores temporales, porque niego a santo Toribio el Monacato Benedictino; y si Argaiz viene en mi sentir va bolado el tal Monachato; pues siendo esto el año 526. como quiere que el año 534. sea la Iglesia de Palencia el primer Convento del Obispado. No ay que buscar concordancia en lo que el Padre Argaiz escribe, que escribe como imagina; y imagina con el sentido comun desconcertado, por los sueños de Hauberto, a quien ha creído, y otros que ha adelantado.

Oyga, pues, aora al Padre Higuera, para componerlo en la vida manuscrita de san Victoria-

no, en las observaciones, littera C. *Ex eodem Juliano Toletano Marcoque Casar-Augustanensi constat, post annum 540. opera Sanctina femina nobilissima Sanctissimeque Monasterium S. Petri Karadimensis a Monachis Benedictinis susceptum esse, indeque propagatam esse familiam huius Patriarche per Hispanias, &c.* De aqui compuso Higuera el que el año 544. auia embiado Monges san Benito al Convento que auia Sanctina edificado, hablando de Sanctina al año 550. en que dize murio: *Qua 544. edificaverit ad S. Petrum Karadignense celebre Monasterium, quo Monachos transmisserat S. P. Benedictus, ex Italia ad Hispanias: Y Juliano año 545. Mittere S. Pater Benedictus 12. Monachos cum Abbate suo Toletum, que tunc sedes regna Gothorum erat.* Y la clausula de Luitprando, *Karadigna primum in Hispania Benedictinorum Canobium.* Si fue el primero Cardena, no fue en Palencia el primero Monasterio. Y así Vivar, sobre Maximo, pag. 411. dize, que algunos de estos Monges, agregandose a Toribio Palentino, fundaron el Monasterio de Liebana; Hauberto pone al año 537. esta venida de los Monges: al año 545. la maldicion a los Palentinos, no dize fundó Monasterio en Palencia, sino en Fromista al año 548. con que se reconoce, que adelantó los sueños de Hauberto el Padre Argaiz; pero de esto trataremos en el apendice a este capitulo, donde se examinará el año de la muerte de san Benito, de que depende la verdad de estas fundaciones.

No se contenta el Padre Argaiz con hazer Monges a los Canonigos de Palencia; pero quiere que las Iglesias

de las Catedrales la siguiessen. No era pequeña gloria de esta Santa Iglesia el ser principio deste Monacato; pero como no admito la gloria de que deviesse a Palencia la Religion de San Benito el entrar en Espana, y sus aumentos, y progressos, tampoco admito esta; porque es mas fantástica, que la primera; porque tal Monacato, ni otro, no le huvo en las Iglesias de Espana: Tocauale al Padre Argaiz probar la afirmatiua, y no nos salga con pruebas de Hauberto; denos algun Autor, Concilio, o Archivo, que para esto avia de servir su trabajo de tantos años en especularlos. Lo mas que han querido otros, es, que fueren Iglesias de Canonigos Regulares, aunque tambien se engañan, porque no fueron, sino del Clericato Apostolico, que explicamos en el Capitulo segundo, con Fray Geronimo Roman, que parece hizo evidencia en esta materia; pero que fueren Monacales, no lo probará el Padre Argaiz. En el Concilio Toledano, que trae Loayza, pag. 60. pero no se sabe el año, aunque lo agrega al Concilio primero de el año de 400. ay un Canon calificado con Burcardo, lib. 8. cap. 7. libon, part. 7. cap. 31. en que pone total distincion de Canonigos, y Monges: *Ut Clerici, qui se fingunt habitu, et nomine Monachos, omnimodis corrigantur, atque emendentur, ut vel veri Monachi sint, vel veri Canonici.* En el Concilio de Tarragona, año sexto del Rey Teodorico, el Canon onze que se trae en el decreto 16. quest. 1. se prohibe al Monge, que no exerça el ministerio de Clerigo; saliendo del Monasterio: *Monachi a Monasterio foras egredientes, ne aliquod ministerium Ecclesiasticum presumat agere, prohibemus, nisi forte cum Abbatis Imperio.* Si fueran Monges los Canonigos, el principal oficio el de el Clericato, y la licencia avia de ser de el Obispo, y no de el Abad; y porque pueden responder, que habla de los Mon-

ges, que no eran Canonigos, digo, que avia de poner esta distincion el Concilio: Los Monges Canonigos puedan exercer el oficio de Clerigos, pues lo son; los que no son Canonigos, no exerçan; sino es con licencia de el Abad. De los Canones Barcinonenses; que fueron por el año de 540. que es ya en el tiempo de que vamos hablando, dize el dezimo: *De monachis ita observari precipimus, quae Synodus Chalcedonensis constituit.* Que observen los Monges, lo que estatuyó el Concilio Calcedonense. Este en el Canon quatro, expreñamente les prohibe, que se intrometan en cosas Eclesiásticas, y pone este titulo: *De honore Monachis competente, et ut nullus eorum tentet Ecclesiastica, aut secularia inquietare negotia, nec alienum seruum praeter conscientiam Domini eius suscipere.* Ay este Canon en la edicion de el año de 1606. de tres versiones, pondré la de Genciano Heructo: *Qui vere, et sincere Monasticam vitam aggrediuntur, digni convenienti honore habeantur: Quoniam autem nonnulli Monachia praetextu utentes, Ecclesias, et negotia civilia perturbant, temere, et citra ullam discriminis rationem in Urbibus circumcursantes, qui etiam Monasteria sibi constituere student, visum est nullum, etquam edificare, nec construere posse Monasterium, vel oratoriam domum, praeter sententiam ipsius Civitatis Episcopi: Monachos autem, qui sunt in una quaque regione, et Civitates Episcopo subiectos esse, et quietem amplecti, et soli ieiunio, et orationi vacare, in quibus ordinati sunt locis fortiter perse-*

uerantes, nec Ecclesiasticis, nec secularibus negotijs, se ingerere, vel communicare propria relinquentes Monasteria, nisi quando à civitatis Episcopo eis permisum fuerit. Nullum autem in Monasterijs seruum recipi adhuc, ut sit Monachus, prater voluntatem sui Domini, eum autem, qui hanc nostram definitionem transgreditur, definimus esse excommunicatum, nè nomen Dei blasphemetur. Civitatis autem Episcopum, oporteat eam, quam par est Monasteriorum curam gerere. Otros Canones ay que hablan de los Monges; pero este haze à nuestro intento. Vea el curioso à Christiano Lupo, sobre este Canon, que le explica con gran credito de el Monacato, y en el punto de no intrrometerse los Monges en negocios Ecclesiasticos, ni Seculares, trae la explicacion de San Leon en la Carta sesenta y dos à Marco Maximo, Patriarca de Antioquia, cap. 4. que dize: *Illud quoque dilectionem tuam convenit præcauere, ut prætereos, qui sunt Domini Sacerdotes, nullus sibi insidendi, aut predicandi audeat vindicare, siue ille sit Monachus, &c.* Y trae otras prohibiciones, todo esto renovò el Concilio de Barcelona, año de 540. como se ha visto, y no podia ignorar Santo Toribio, que era docto, las obligaciones antiguas de el Monacato; pues como avia de sacar à sus Monges, de el ayuno, y de la oracion, donde avian de estar perseverando, para traerlos à la Iglesia Cathedral, donde avian de predicar, confesar, y tener negocios Ecclesiasticos, y Seculares, como era fuerça que tuviesen los Canonigos, aunque fuesen Regulares, que entonces no lo eran, sino de el Clericato Apostolico, instituido para predicar, y confesar coadiuvando al Obispo? Y como se avia de hazer esto en todas las

Iglesias Catedrales; quando se renovò el año de 540. todo lo estatuido en el Concilio Calcedonense? Pero el Padre Argañiz, por introducir sus Monges en todas las Iglesias, no repara en Canones de Concilios, ò lo mas cierto es, que no los ha leído, ocupado en registrar Archivos.

Christiano Lupo, dize alli, que los Concilios de España prohibieron, que los Monges predicassen, ni los Legos, por detener la impiedad de los Priscilianistas, que no fueron solos los Clerigos infectos de este error, como consta de el Canon quinze del Concilio primero Bracarense, en Loayza, pag. 118. el Canon primero del Concilio de Zaragoza, Era 390. prohibe, que nadie tome el oficio de Doctór, sino à quien le es concedido, segun lo que está escrito. Cita Loayza el lugar de san Pablo, en la Carta à los Hebreos, cap. 5. à esto alude el Canon onze de el Concilio Tarraconense ya citado, quando prohibe à los Monges el oficio, y ministerio de el Clericato, y no he hallado otros Canones que hablen de esta prohibición; pues siendo Santo Toribio tan contrario à los Priscilianistas, que acabò con sus obras, y libros, y por comision de Montano devia extinguir qualquier honor que diesen à Prisciliano; como avia de introducir los Monges à que predicassen, quando estaua à los Monges por esta razon prohibido? Y de aqui infiero, que Toribio no predicò contra los Priscilianistas en su Monacato, sino que acabò, como dize, con sus obras, consumiendolos sus libros. No tenian sospecha de Priscilianistas los Monges, de el tiempo de Toribio, si los hubo; pero no les entraria a detener à los Concilio, que era indiciarles de lo qno les tocava. Ya en el Concilio de Lerida en la Era 584. que es año de 546. hallo vn Canon en que se permite, que los Monges los pueda ordenar el Obispo con licencia de el Abad. Es el quarto, que dize: *De Monachis vero id obseruari placuit. Quod Synodus Agathensis vel Aurelianensis noscitur de creuisse, hoc tantum modo adij-*

ciens-

ciendum, ut pro Ecclesia utilitate, quos Episcopus probauerit in Clericatus officio cum Abbatis voluntate debeant ordinari. Pero esto no pertenecia à Santo Toribio, que era de la Diocesi Toletana, ni llegó à tu noticia tal Canon, que no era facil por las conturbaciones de aquellos tiempos.

Pero lo que mas conuenice, que en las Iglesias Catedrales, no se introduxeron Monges, es el ver; que no ay Canon que hable jamás de el Clero, vnido con el Monacato; antes les hallamos; reconociendolo siempre como distinto. El Concilio Toledano quarto tiene el Canon veinte y quatro de el modo de vida de los Clerigos: *Ut si qui in Clero impuberes, aut à dolentes existant, omnes in vno conclaui atrijs commorentur, ut lubrica etatis annos, non in luxuria, sed in disciplinis Ecclesiasticis agant deputati probatissimo seniori, quem magistrum doctrinæ, et testem vite habeant. Quod si aliqui ex his pupillis existunt, à Sacerdotali tutela foueantur, et ut vita eorum à criminibus in eadē sit, et rex ab injuria improborum. Qui autem hic præceptis resultauerint, Monasterijs deputentur, ut vagantes animi, et superbi, seueriori regula distringantur.* Bien clara está la distincion de el Clero, y de el Monacato; y si el Clero fuera Monacato en casa, avia lo que avian de buscar en los Monasterios; y pues tenian en la regla de San Benito el modo de criar los Juniores, no era necesario, mas que dezir, que la guardassen. Fue este Concilio Era 670. y presidiò San Isidoro, que dizen algunos Benedictinos, fue su Monge. En el Canon veinte y nueve pone, como han de estar los Presbiteros en el primer Coro, y los Diaconos en el segundo, y nada de los

Monges. Y en el Canon cinquenta consta mas claramente la distincion, pues dize: *Clerici, qui Monachorum propositum appetunt, quia meliorem vitam sequi cupiunt, liberos eis ab Episcopo in Monasterijs laigiri oportet ingressus, nec interdicti propositum eorum, qui ad contemplationis desiderium transiuntur.* Si los Clerigos de las Catedrales fueran Monges, ò no salieran de las Catedrales, ò se les diera permiso para entrar en ellas, porque si eran Monges, avian de observar el Monacato; cuyo instituto principal es la contemplacion, como dize el Concilio: Si el Padre Fray Gregorio Argañiz quisiera, que los Monges entraron en las Catedrales, sin la observancia de su instituto, poco nos detuvieramos en esta disputa, si quiere que entrassen à cantar las horas; sin ser Canonigos, como se gloria el Padre Yepes; que se estubo en Italia y España, de que diremos en el libro segundo de esta Historia, y diximos algo en este, tambien se lo concederemos; pero lo que quiere, es, que observaron la regla de San Benito las Iglesias, contra el instituto de la milma regla, pues dize: *Ad Canobitarum fortissimum genus disponendum, ad iuvante Domino conueniamus.*

Y el mismo San Isidoro, que se hallò en este Concilio, libro primero de los Diuinos Oficios, cap. 9. señala las obligaciones de los Clerigos, y tambien escribiò regla de los Monges; y en el libro segundo de Diuinos Officijs, cap. 15. distingue tres generos de Monges, que son los Cenobitas, Anacoretas, y Heremitas, aunque Caramuel; disp. 28. num. 315. sobre la regla de San Benito, no quiere, que Anacoretas; y Heremitas se distingan, segun San Benito: y el mismo San Isidoro, lib. 7. de las Etymologias; cap. 13. y si los Canonigos fueran Monges, avia de poner este grado, pues era vn complexo de el Clericato, y de el Monacato; pero no

re-

reconoció este complexo, y dize de los Clerigos: *Clericis lege Patrum cauetur, ut à vulgari vita seclusi, à mundi voluptatibus se abstineant, non spectaculis, non pompis intersint, conuiuia publica fugiant, priuata non autem pudica, sed, & sobria colant, & sursum nequaquam incumbant, neque turpium occupationis lucrorum, fraudisue cuiusquam studium appetant, amorem pecunie, quasi materiam cunctorum criminum fugiant, secularia negotia, officiaque abiciant pudorem, ac recundiam mentis, simplici habitu, atque in celsu ostendant, & viduarum, ac Virginum visitationes frequentissimas effugiant, contubernia extraneorum feminarum nullatenus appetant, castimoniam, quoque inuolati corporis perpetuo conseruare studeant, aut certe vnus vinculo matrimonij faderentur, senioribus quoque obedientiam debitam tribuant, neque villo iactantia studio semetipsos attollant, postremo in doctrina, in lectionibus, Psalmis, Hymnis, Canticis, ex exercitio iugitincumbant, tales enim esse debent, qui Diuinis cultibus sese mancipandos student: Scilicet, ut dum scientie operant dant, doctrina oraciam populis administrent.*

Pone aquí San Isidoro vna descripción de la perfeccion que deve observar el Clero, y com rehende todo el Clero, aun los de menores ordenes, por esso dixo aquellas palabras: *Aut certe vnus vinculo matrimonij faderentur.* Conforme al Canon veinte y quatro de el mismo Concilio, adonde notó Loayla de San Isi-

doro, lib. 2. de Ecclesiasticis Officijs: *Omnes, qui in Ecclesiasticis ministerij gradibus ordinati sunt, generaliter Clerici nominantur.* Si en las Iglesias Catedrales huiera Monges, con dezirles, que observasen la regla de San Benito, ó la que él avia escrito, que dizen los Padres Benedictinos, fue mitigacion de ella, escusaua darles tantos documentos, y si fueran solo para los Clerigos, que no eran de las Catedrales, deviera distinguirlos, y así, hablado tan generalmente, con todos los Clerigos habla, y especial con los Clerigos de las Catedrales, y con la observancia de tan santos documentos, no avia que desear mas, pues no podian tener la soledad, y retiro de la vida Monacal. Ha ella, dize el Concilio, no se inhiaba el Clerigo que la deseare; luego no avia en el Clero esse instituto, pues no era necesario ir à buscar al Monasterio, lo que tenia por obligacion de su instituto en las Iglesias Catedrales; por lo qual, Fray Geronimo Roman, citado en el Capitulo segundo, dixo: Que San Isidoro avia reducido el Clero al Clericato Apotolico, y este se observó en todas las Iglesias de España. Como se determinó en el Concilio de Lugo, que despues pondremos; y no dize San Isidoro, no se le inhiaba el ir al Monasterio, sino, no se le inhiaba la vida Monacal, porque no nos salgan con dezir, que habla de el retiro à los Conuentos, y no de el instituto Monastico; porque en este caso, las Iglesias Catedrales, tambien eran Monasterios sin relaxacion, pues avian de de observar lo mismo, que los Monasterios, y en nada se distinguian de ellos, pues en la forma de la habitacion era lo mismo, y en lo formal de la regla les ponen con ella los tratados Monasticos.

Y para que se vea mas clara la distincion de el Monacato, y el Clero en el Canon cinquenta se dize: *Nunciatum est presenti Concilio, quod Monachi Episcopali imperio seruuili operi mancipentur, & intra Monasteriorum, contra insti-*

tuta

tuta Canonum, illicita presumptione usurpentur, ita ut patre, ex Canobio possessio fiet, a que illustris portio Christi ad ignominiam, seruitutemque perueniat. Qua propter monemus eos, qui Ecclesijs presunt, ut ultra talia non presument, sed hoc tantum sibi in Monasterijs vindicent Sacerdotes, quod precipiunt Canones, id est Monachos ad conseruationem sanctam premonere, Abbates, aliaque officia instituere, atque extraregulam facta corrigere. Quod si aliquid in Monachis Canonibus interdictum presumpserint, aut usurpare quidpiam de Monasterijs temptauerint, non de erit ab illis sententia excommunicationis, qui se deinceps, nequaquam substulerint ab illicitis. No pueden estar mas separados los Monges de las Iglesias; y si huiera alguna especialidad en aver Monges en las Iglesias Catedrales, lo advirtiera el Concilio, exceptuandoles.

Y aunque en la edicion de Loayla ay el titulo de el Canon 49. que dize: *De professione Clericorum, & deuotione parentum eorum.* Y el Canon dize: *Monachum, aut paterna deuotio, aut propria professio facit, quidquid horum fuerit alligatum tenebit: proinde his ad mundum reuerti intercludimus, & omnem ad seculum interdiciamus regressum.* Y de aqui podia tomarse argumento, de que era lo mismo Monge, que Clerigo, porque todo Clerigo era Monge. Esto ya se ve, que no lleva camino; porque no es dudable, que huvo Clerigos, que no eran Monges en el tiempo de este Concilio, y siempre; tomando el Monacato, por lo que dize, especial

de la vida contemplativa, fuera de los tres votos essenciales, que tuuieron tambien los Sacerdotes, y Diaconos de la primitiua Iglesia en España; y así esta errado el Epigrafe, y titulo de aquel Canon quarenta y nueve, y en las impresiones de Binio no esta, sino: *De professione Monachi, ut quidquid fuerit alligatum teneat.* En la edicion vulgar, y en la de Garcia Loayla: *De professione Monachorum, & deuotione parentum eorum.* Y por esso se pone el Canon siguiente, el que hemos referido, que en las antiguas impresiones es 48. en que pone la distincion de Clerigos, y Monges: *Clerici, qui Monachorum propositum appetunt, &c.*

Aun mas claro es el Canon 53. que dize: *Religiosi propria regionis, qui nec inter Clericos, nec inter Monachos habentur, siue hi qui per diuersa loca vagi fuerint, ab Episcopis, in quorum Conuentu commanere noscuntur, licentia eorum coerceatur, ut aut in Clero, aut in Monasterijs deputentur, prater illos, qui ab Episcopo suo, aut propter etatem, aut propter languorem, fuerint ab soluti.* Este Canon tiene alguna diferencia en la edicion de Loayla, que lee: *In Clero, aut in Monasterio deputati.* Y aunque no es substancial; pero está mas claro el antiguo. Solo reparo, en que dize: *Propria Religionis.* Y puso vn Aterisco la edicion antigua, reparando acafo, en que era escusado, porque no avian de poner regla los Padres de el Concilio Toledano, à los que son de region agena, y quando la pusieran, no podia ser el ponerlos, ó entre los Clerigos, ó entre los Monges, sino que se fuesen à su región, pues era razonable ley; para los peregrinos. Si tuvieramos algun Codice à que arriarnos, yo leyerá propria Religionis; esto es, de los Religiosos que tenían los votos, y viuian en sus casas,

LI

Y

y adonde querian, sin regla especial, y sin vida comun, que al modo, que de los Therapeutas, y Monges de el tiempo de San Dionisio, que pusimos en el cap. 2. ynos vivian en comunidad; y otros en sus casas particulares; podian perservar algunos en tiempo de este Concilio.

Pero estando en la leccion comun, lo q̄ quiere dezir el Canon es, los Religiosos que viuen en su Region; pero no en comunidad; ni de Clerigos, ni de Monges y ni bien son Clerigos, ni Monges; y otros Religiosos, que andan vagos por diversos lugares; los Obispos, cada qual en su Convento, o territorio; les coarte la licencia, y los depute, o al Clero, o a los Monasterios, excepto los que el Obispo juzgare, que por su edad, o enfermedad; pueden quedar libres. Aqui, con toda distincion se hallan distintos los Clerigos; o el Clero, del Monacato; que en tiempo de este Concilio se professaua.

Y es de notar, que en este Concilio quarto Toledano; se hallò nuestro Obispo Tonancio, o Conancio; que sabia muy bien lo que passaua en su Iglesia; y si hubiera regla de el Monacato del gran Patriarca San Benito, observada en ella, no pusiera division tan absoluta, de Clero, y Monacato, y lo mismo hizieran los demás Obispos, si passara lo mismo en las demás Iglesias.

Aun no avia acabado este punto; quando leì al doctissimo Obispo Caramuel, sobre la regla de el gran Padre San Benito, en la disp. 32. de Monachis circumcellionibus, y en el num. 336. explica este Canon de el Concilio Toledano, y lee como yo avia pensado: *Religiosi propria Religione; &c.* Congratulome de aver venido en su leccion, que juzgò, pues no pone duda en ella, que estaua afsien los Códices, que tuvo, aunque no cit a la edicion de donde la sacò. Explica este Canon de los Monges Gyrovagos, y circunceliones, de quien habla el Santo Patriarca en su santa regla, que fueron condenados por los Concilios, el sexto general, y el Constantinopolitano 3. Can. 42. que manda, que los vagos, y falsos Hermitanos, se reduzgan a Monasterio, y sino

quisieren, se les expela de las Ciudades, y embien a las Ióledades; y Yermos, de quien ficticiamente tienen los nombres, y trae en confirmacion el Canon 5. del Concilio Toledano 8. En este Canon no se habla de Monges, ni en todo el Concilio; y en quanto a que aqui se hable de los Monges circunceliones, no me conformo; porque si el vicio de estos era, como el Santo Patriarca refirió en su regla, que toda su vida andauan por diversas Provincias, hospedandose, tres, o quatro dias en cada celda, siempre vagos, y nunca estables, sirviendo a sus propios deleites, y engaños de la gula, y en todo deterioros; que los Sarabaitas, &c. como, ni por ancianidad, ni enfermedad, o achaque habitual, les avian de dexar libres? No era solo el daño, que estos tenian; en lo que vageauan; sino en el modo de la vida que tenían, y de esto no habla el Concilio; y si el Constantinopolitano, sino quieren obedecer; dize, que les expelan de las Ciudades, porque no les podian obligar; a lo que no avian professado, como aqui el Concilio Toledano les obliga con dominio despotico? Y es sin duda; porque estos eran verdaderos Religiosos, sujetos a los Obispos; pero permanecian en sus casas, sin viuir en comunidad; y por esto se llaman *propria Religionis*; porque eran verdaderamente Religiosos; lo qual no tenían, ni los Sarabaitas, ni los circunceliones; y como tenian voto de obediencia a los Obispos, les podian obligar a viuir en comunidad, o aplicados al Clero, o al Monacato, dandoles libre eleccion de lo mas suave, o lo mas estrecho; o si por la ancianidad, o enfermedad, el Obispo juzgava que no tenían peligro de viuir en sus casas, dexarles en ellas, que como al principio de la Iglesia huvo este genero de Monacato, y Religion, con los votos esenciales, segun diximos en el Capitulo segundo de este Libro, no fue mucho se huviesse admitido en los siglos siguientes, y no fuera extraordinario juyzio, dezir, que Santo Toribio Palentino, fue Monge en esta forma pues le llaman *Baronio*, y otro, Monge solitario, y como ajustamos, no avia recibido el Mo-

Mo-

Monacato Benedictino. Viua en Palencia, sin Convento, y exercia todo genero de virtudes, como se ha viito.

Dize el Padre Caramuel, que los Gyrovagos eran simoniacos, por un lugar de Tertuliano en el Apologetico, cap. 13. *Circuit caponas religio mendicans mercedem templi pro aditu sacri: Non licet deos gratis nosse, vnales sunt.* Y de estos Monges que llama el Concilio Toledano quarto, *propria Religionis*, no se lee tal cosa, que si la tuvieran lo procurara remediar el Concilio, y por ningun motivo les consintieran estar en sus casas, para que en ellas permaneciesen con sus vicios.

Parece que se halla todo lo que he dicho en el Concilio Toledano septimo, Canon 5. que es el que Caramuel citò por octavo, por yerro acaso de la impietacion, es el titulo: *De reclusis honestis, sine vagis.* Y dize el Canon: *Quosdam, paternarum ignaros, vel oblitos traditionum, in tantam conspicimus corruisse desidiam, ut eorum execrando usu pene abolita patefiant, que extiterant legitime constituta. Cum enim indocti docere appetunt, quid aliud quam, quia ignorantia errore vexentur ostendunt. Et quia gressu prapostero innitentes, prapsumptionem doctrina discendi studiis (alias docendi studio) antepone patet, quod non summa humilitatis (alias summa humilitatis gratiam) petunt, sed actioni depravationis inseruiunt. Ex hoc igitur iusta seueritatis talia de cernentes opportuno amputare iudicio; iubemus eos, quos in cellulis propriis reclusos (esto es, Religiosi propria Religionis, del Concilio 4.) Sancta vitæ ambicio tenet, quosque eius;*

dem sancti propositi, et merita iuuant, et probitas ornat, quietos, Dei auxilio, et nostro fauore tutos existere: Illos vero, quos in tali proposito ignavia impulit, non prudentia cognitio deputavit, quosque nulla vitæ dignitas ornat sed (quod est deterius) et ignorantia fœdat, et moris execratio turpat, de eorum mus ab ijs abijci cellulis, atque locis, in quibus, aut feruntur vagi, aut tenentur inclusi; atque ab Episcopis, sine Rectoribus Monasteriorum, & quorum congregatione fuerunt, vel in quorum vicinitate consistunt, in Monasterijs, omnimodo deputentur; ut illic sancti ordinis meditates doctrinam, primum possint discere, que sunt à PP. instituta, ut post valeant docere, que sunt sancta meditatione percepta. Atque tunc demum, si doctrina, et sancti operis fructu extiterint fœcundati, ad summa virtutis properent, exercitio sancta intentionis imbuti. Deinceps autem, qui cumque adhuc sanctum propositum venire disposuerint, non aliter illis id dabitur adsequi, que hoc antea poterunt adipisci, nisi prius in Monasterijs constituti, et secundum sanctas Monasteriorum regulas plenius eruditi, et dignitatem honesta vitæ, et notitiam potuerunt sancta promereri doctrina. Illos autem, quos tantum extrema vesania occupavit, ut in certis locis vagi, atque morum depravationibus in honestis, nullam prorsus nec stabilitatem sedis, nec honestatem

tatem mentis, nec honestatem mentis habere, existerint cogniti, qui cumque ex Sacerdotibus, vel ministris, vagantes repererit, alias, aut si fieri potest Cœnobiorum patribus corrigendos assignet, aut si difficile est pro sola honestate vite vigore potestatis sua, &c. Aut si fas est, in proprijs locis Cœnobio suis Rectoribus eos reformet, aut si difficile est, pro sola honestate, vigore potestatis erudiendos inclinet.

No se puede dudar, que este Canon es explicacion de el Canon cinquenta y tres de el Concilio quarto Toledano referido, y contiene vna noticia de la antigüedad digna de saberse, que confirma todo lo dicho, y explica el modo de el estado Monacal de el tiempo de el Rey Cindavinto, Era seiscientos y ochenta y quatro, y año de seiscientos y quarenta y seis, quando se celebrò este Concilio.

Consta la primero, que avia estado de Monacato, y Monasterios, y muchas reglas, en aquellas palabras: *Nisi prius Monasterijs institutis, & secundum sanctas Monasteriorum regulas plenius eruditi.* Ya se que arriba dize, que la palabra regla, segun advirtió Angelo Anuce algunas vezes, no significa la regla general, como son la de San Benito, San Pacomio, y otras, sino los institutos, estilos, &c. con esto no nos arguirán, que en diziendo regla, es la Benedictina, pues aora es preciso, que den otro significado, y queda resuelto el argumento, que de esta palabra se toma para introducir por la Epistola de Montano el Monacato Benedictino de Toribio Palenrino; pero en el Canon presente, bien se reconoce, que habla de las reglas que avia en cada Monasterio, al modo que dixo Cataneo, arriba citado, que en cada Monasterio avia vna regla, y si estuviera introducida en España la regla de San Benito, y fue-

ra vniuersal, no dixera: *Secundum sanctas Monasteriorum regulas, sino, secundum sanctam regulam Monachorum.* Que assi quieren se llame por antonomasia. Esta es la propria significacion, y que echan de si las palabras de el Canon, todo lo demás es violencia.

Lo segundo, se reconoce, que avia Religiosos que se llamauan reclusos, que es lo que el Canon del Concilio quarto, llama *propria Religionis*, segun que se contrapone a vida en comunidad; estos habitan en sus proprias casas, o celdas, por esso tambien se llamaron *propria Religionis*, y su instituto era enseñar, y predicar. De fuerte, que como dixo San Benito, cap. 1. que los Anacoretas, o Heremitas, no confervor novicio de su conversion, sino con aprobacion diuturna del Monasterio aprendieron a pelear contra el diablo, enseñados con la compañía de muchos, y bien instruidos desde el esquadron de los hermanos, tomauan a su cargo el pelear seguros ya, sin la consolacion de otros, con propria mano, y brazo contra los vicios de la carne, y de los pensamientos, fiados del auxilio Divino; assi en tiempo de el Concilio septimo Toledano, y aun del quarto, los que eran ya instruidos, y eruditos en los Monasterios, salian a celdas, y casas particulares para ser Doctores, y Maestros, consta de aquellas palabras: *Docere presumunt.* Y que era especial institucion de Monges: *Quos eiusdem sancti propositi, & merita iuvant, & probitas ornat.* Y las otras: *Religiosi propria Religionis.* Que estos salian de los Conventos, consta de de aquellas palabras: *Sive Rectoribus Monasteriorum ex quorum congregatione fuerunt.* Que no les embaraçaua la regla, consta de otras palabras: *Sidocima, & sancti operis fructu, ad summa virtutis properent exercita sancta intecione*

imbuti. Tambien parece, que a imitacion de los q salian de los Convētos, para este genero de vida Religiosa, que abraçava la contemplacion, y enseñanza, y era mixta de la vida activa, y contemplatiua, y por esso dize: *Ad summa virtutis properent exercitia sancta intecione imbuti.* Se avia introducido que entrassen en este genero de vida algunos, q no avia estado en los Conventos, consta de aquellas palabras: *De incept autem, qui cumque ad hoc sanctum propositum venire disposuerint, non aliter illis dabitur assequi, nec hoc antea poterunt adipisci, nisi prius in Monasterijs instituti, & secundum sanctas Monasteriorum regulas, plenius eruditi, & dignitatem honeste vite, & notitiam potuerint sancte promoveri doctrina.* Y por esso en la pena de los que no obedeciere en entrarse en los Monasterios; a vnos manda, que les corrijan sus Rectores, que es a los que avian salido de los Monasterios; y a otros, que les hagan que corresponden a la honestidad de la vida, los Sacerdotes, y Ministros, porque si no avian profesado en los Monasterios, no podian obligarles a lo que no avia sido de su instituto.

De aqui se infiere clara, y evidentemente, que ninguna de las reglas de los Monasterios de España, era la regla de San Benito; porque yo la he leído toda muchas vezes, porque es digna que todos la lean, y he leído sus comentadores, y no se hallará cosa, que diga, que de los Monges Benedictinos, passassen a vivir en sus celdas para ser Maestros, que se ocupen en la enseñanza de los Fieles. Estando, pues, en su observancia rigurosa en aquel tiempo, no parece era razon introducir novedad tan grande, no lo prohibe; pero era omision, no lo aver prevenido; y mas siendo esillo de aquellos tiempos, que de Monacato, passassen al

Clericato, o a este genero de ocupacion de la enseñanza, y doctrina de los Fieles, que esso es lo que dize San Geronimo, viue en el Monacato, de modo, que puedas ser Clerigo; porque el oficio proprio de el Monge, en aquel tiempo, segun San Geronimo, y se refiere en el C. Monachis 16. quæst. 1. es de llorar, no de enseñar, aunque se les puede encomendar; pero siro se les encomienda, quedan verdaderamente Monges, como advirtió Viuar, libro segundo de veteri Monachatu, capitulo octavo numero diez y siete, de que en otra parte se trata mas largamente; y assi San Benito, que descriuia en su regla vn Monge perfecto, no trató de que saliesse a sus celdas particulares, y separadas de los Conventos al exercicio de el Magisterio, que es lo que hazian estos Monges: *Propria Religionis.*

Y este modo de Monges, que estauan en sus proprias casas, y aspirauan al Sacerdocio, fue antiguo; porque San Geronimo en la Carta a Rustico, le confessa que es Monge, que habitava en su casa, que aspirava al Sacerdocio, y le combida al Yermo. Lo primero: *Interpretare vocabulum Monachi hoc est nomen tuum.* Lo segundo: *Quid facis in turba, qui solus es.* Lo tercero: *Sed de hoc gradu pulsus provocabis ad Clericos.* Pero el que se profesava de esta forma en España, era para exercer el oficio de Maestros, y vnos salian de los Conventos, y otros entravan en este proposito, e instituto inmediatamente, como consta de los lugares referidos.

Lo tercero, entendiendo ya el sentido de el Canon, se ve el Clericato, distinto de el Monacato; y que los Clerigos no profesauan en las Iglesias Catedrales el Monacato Benedictino, pues ay alto silencio de esta regla, como se ha visto, y total distincion de los dos exercicios de vidas, conforme a los dos institutos diferentes, y sus exercicios.

Confirmemos este punto con vn

Canon de el Concilio sexto Tolodano, que no le he querido omitir, aunque me alargé, por averle hallado en este Concilio Tomancio, o Conancio Palentino, dize así: Hablando de todos los que profesauan vida Monastica, que dexauan su instituto, y es el Canon sexto de aquel Concilio: *Proclivis cursus est ad voluptatem, et imitatrix natura vitiorum, quam obrem quisquis virorum, vel mulierum, habitum semel induerit spontanea Religio sum, aut si vir deditus Ecclesie Choro, vel femina fuerit, aut fuit deligata puellarum Monasterio: In utroque sexu pravator, ad propositum invitus reverti cogatur, ut vir detondeatur, et puella ad Monasterium regrediarur.* Adonde distingue el habito Religioso, de los que se dedican al Coro, y parece, que en poner pena al varón general, y no dezir más que de tondéatur, fué, o Religioso, o dedicado al Coro, era obligarle à estar en Monasterio, y que recibiese el Monacato, que si le tuviera, era el casado dezirlo, y bastava dezir: *Ad propositum invitus reverti cogatur.*

Pero lo que totalmente concluye, que las Iglesias Catedrales no observauan la regla de San Benito es, que en el Concilio de Lugo, despues de la division de las Sedes, que trae el Ithacio en Loaysa, pag. 142. se dize: *Statutum est praterea in dicto Concilio, ut omnes Clerici viverent secundum regulam Sanctissimi Patris Isidori, que continetur in libro eiusdem de honestate Clericorum.* Estatuyóse, demás de esto en dicho Concilio, que todos los Clerigos viviesen, segun la regla de el Santissimo Padre Isidoro, como se contiene en su libro de la honestidad de los Clerigos. No se puede dudar, que si huviera Monges en

las Iglesias Catedrales, que eralo especialissimo del Clericato, les exceptuara; y que para estos se dió la regla, que los particulares Clerigos, con lo general de su estado estavan bastante enseñados; y aunque San Isidoro escribió regla de Monges, que quieren los Benedictinos fué abreviación de la regla de San Benito, bien claro es, que no habla de ella, sino de la regla de los Clerigos, que puso en el libro primero, cap. 9. de los Divinos Oficios, de que arriba hizimos mencion. El Ithacio tiene gran autoridad entre los Autores, que impugnamos; y así es preciso queden convalidados. No fue esto revocar el Monacato, que quieren se aya introducido, sino reformar el Clero, que se avia relajado. Quando tratavan de reforma, se passa de lo imperfecto à lo perfecto; y si avia agregacion de Monacato a Clericato, no avian de quitar el Monacato, ni avian de estatuir la observancia de el Clericato Isidoriano, sino dezir: guarden el Clericato junto con la regla de San Benito, pues la han admitido.

Confirrase mas esta distincion, porque en el Concilio de Braga primero, año de 572. segun Baronio, se hallan siempre distinguidos, cap. 13. *Si quis Clericorum, vel Monachorum, &c.* En el 19. *Placuit omnibus, communi consensu, ut unus atque Psalendi ordo in maturnis, vel ves pertinis officiis teneatur, et non diversa, ac primata Monasteriorum consuetudines contra Ecclesiasticas regulas sint permixta.* Mucho dize este Canon, y declaran los Padres, que es lo que dimanava de la autoridad apostolica. De este Clericato Apostolico, traté largamente en el Capitulo segundo, y como avia introducido en la primera ereccion de las Iglesias de España, al modo que estuvo en todas las Iglesias de el Orbe, bien distinto de el Monacato, pues este era de los Legos, y la porcion superior de ellos. Este Clericato fue el pri-

primero, segun Fr. Geronimo Roman, reparó san Agustín, y este es el que despues reparó san Isidoro; y por esto dixerón algunos que eran Canonigos Regulares de san Agustín: Y así Carlos Mansfel; Capellán de la Serenissima Infanta Clara Eugenia, en el libro que escribió el año 1625. *de Origine, & vita Canoniorum*, c. 15, que es de la vida comun, que los Canonigos observaron en España, dize: Notó Garcia de Loaysa la forma de los Canonigos, que no puedes dexar de confesar, que es la de san Agustín, del Concilio Tolodano quarto, can. 22. y Toletano segundo, can. 1, y el can. 23. del Toledano quarto; y vno, y otro Concilio fue proximo a los tiempos de san Agustín, pues fue el vno el año 531. el otro el año de 643. y añado a estos el Concilio de Lerida, que fue el año 524. Canon 16. a los cuales parece se conforma san Isidoro, que fue contemporaneo al Concilio quarto Tolodano, en el libro segundo de los officios Ecclesiasticos, cap. 3. que dize: Ay dos generos de Clerigos; vno de Ecclesiasticos, que viven en el regimen Episcopal; otro de Azephalos; esto es sin cabeza, que no saben a quien siguen. De los Ecclesiasticos, esto de los Canonigos, porque como la Iglesia sea Congregacion, será lo mismo Ecclesiasticos, que congregados, no como quiera; sino con cierta regla, y regimen, como dize Isidoro, Episcopal; porque que otra cosa quito dezir san Isidoro, llamando a los Clerigos Ecclesiasticos, sino llamarlos Canonigos? Por que los Canonigos, como abaxo se dirá mas dilatadamente, no son otra cosa que Clerigos, congregados con regla santa; por lo qual, a caso, aludiendo a este lugar de san Isidoro, dixo Albino Flacco Alcuino, en el libro de los Divinos Oficios, titulo de la tonsura de los Clerigos. Sino viven regularmente, como los Clerigos de Maximino; esto es los Canonigos) que siguen todo el Habito Laycal, ciñiendo armas, y haciendo todo lo que el orden Canonico prohíbe, estos tales no son Clerigos; pues que son Azephalos, esto es sin cabe-

ca de Religion; porque Canon en Griego, es lo mismo que Regla en Latin; porque con tanta derecha guía al hombre a la Celestial Patria, y de ay se dize Canonigo Regular; porque deven vivir regularmente; esto es, rectamente en la santa Iglesia; pero recitemos los Canones. El Concilio de Lerida, dizen los Padres, can. 16. Esta censura de este dictamen, o constitucion nos agrado se guarde entre nosotros: Que ni el Clero, ni el Prelado, o estando al fin, ni un Clerigo, de qualquier grado, o officio sea, presume tomar alguna cosa de casa, o invadir cosa que conozca que es de la utilidad de instrumento de casa, esto es cosa Ecclesiastica; movil, o inmovil; ni suprema cosa alguna por hurto, o dolo, sino que el que tiene comision de la casa, con Concilio del Clero, vno, o dos fidelissimos, deva conservar todas las cosas, hasta el tiempo del Pontifice, que se ha de substituir; o aquellos Clerigos que se hallan en casa a administrar el alimento acostumbrado. Y mas adelante, porque es cosa dura, que aquellos, de quien consta, que sudaron en servicio del Señor, con el Prelado de la primera Sede, en algun modo sean molestados por los desprecios de aquellos, que atendieron solo a sus cosas, o a sus utilidades. Sirvieron, o en ellas se ocuparon. El Concilio Tolodano quarto, can. 22. para que se exclaya de aqui adelante la sospecha mala, o la caída, y no se dé mas lugar a los Seculares de mortificar, es necesario, que los Obispos tengan testimonio de personas probables en su conclave, para que agraden a Dios por la conciencia pura, y a la Iglesia por la mejor forma. Y el Concilio Tolodano segundo, can. 1. de aquellos que la voluntad de sus padres les mancipare al officio del Clericato, desde los primeros años, estatuyimos se observe, que luego que fueren de tonsura (esto es ordenados de primera tonsura) o fueren entregados al ministerio de los escogidos, devan ser enseñados por el Preposito que les diere, en la Casa de la Iglesia, en la presencia Episcopal. Y el Concilio Tolodano 4. can. 23. no de otra

otra manera nos agradò, que de el modo que los Prelados; del mismo modo los Presbyteros, y los Levitas, que acaso la enfermedad, ò la gravedad de la edad no les permite permanecer en el Conclave del Obispo, tengan en sus aposentos religiosos de su vida, y tengan su vida en los meritos, como en el nombre. Hasta aqui Carlos Mansel.

Ponderense bien estos textos, y no se hallará cosa que pertenezca a Monachato, y todo del Clericato Apostólico, Augustiniano, ò Isidoriano. No es necesaria mas ponderación, que leerlos con gana de entenderlos: Todos hablan de Clerigos que vivian en comunidad con el Obispo, ninguno habla de Monges; y si en el Concilio de Lugo se dice claramente, con esto se quita qualquiera interpretación, que violenta, ò voluntaria, se quiera dar a estos Canones.

Ponderese tambien el tiempo en que se estatuyeron, especialmente el de el año 531. que es el mismo, en cuyos terminos estamos de santo Toribio Palentino; pues como auia santo Toribio de querer introducir Monges con la regla de san Benito, sin tener Concilio que derogasse lo que determinava el Concilio en el mismo tiempo? Qué consulta hizo al Arceobispo Montano su Metropolitano, que le escribió la carta, que queda puesta, y fue quien asistió al Concilio segundo? Y quando introduxerá Monges en la Iglesia de Palencia; esto era de material, pero no la Regla Benedictina, que es muy distinta de la Clerical Isidoriana, como se distinguen esencial, y específicamente el Monachato, y el Clericato. Y adonde auia tantos Monges, para que habitassen en los Conuentos, y pudiesen salir para la Iglesia Catedral de Palencia, y para las demás Iglesias?

Y por si alguno se quisiere valer de la nota marginal de Loaysa, que dice, que en los Concilios impressos dezia: In Clericatus officio, vel Monachatus, y quiera que la disjunctiva sea copulativa, como tal vez se halla; en leyendo todo el Ca-

non conocerá, que la palabra vel Monachatus, fue introducida en el Canon, y que no viene a proposito, porque todo lo que dispone el Canon, es en orden al Clericato, y nada del Monachato. Dize, pues, el Canon, que está tambien en el ca. de his qui voluat 28. distinct.

De his quos voluntas parentum a primis infantia annis Clericatus officio (al. vel Monachali) mancipavit, stat uimus obseruandum, ut mox cum detonsi, vel ministerio electorum contradditi fuerint, in domo Ecclesia, sub Episcopali presentia, a Praeposito sibi, debeant erudiri. At ubi octauum, decimum aetatis suae compleuerint annum, coram totius Cleri Plebisque conspectu voluntas eorum de expetendo coniugio ab Episcopo perscrutetur. Quibus si gratia castitatis, Deo inspirante placuit (al. placuerit) et professione (al. promissione) castimoniam suam, absque coniugali necessitate se sponderint (al. responderint) seruaturus, hi tamquam appetitores arctissime uia lenissimo Domini iugo subdantur: Ac primum sub Diaconatus ministerium habitu probationis, sua al. probatione habita professionis suae a vicessimo anno suscipiant. Quod si inculpabiliter ac in offensa vicissimum, et quintum aetatis suae annum (al. viginti quinque annos. Gratianus) peregerint, ad Diaconatus officium, si scientes (al. scietes) implere posse ab Episcopo comprobantur (al. comprobentur) promover debent. Cauendum tamen est hi

ne

ne quando suae sponsonis in memores, aut ad terrenas nuptias, aut furcivos (al. abortiuos) concubitus ultra recurrant. Quod si forte fecerint, ut sacrilegi rei damnentur (desunt) et ab Ecclesia habeantur extranei. His autem quibus voluntas propriae interrogationis tempore, desiderium nubendi persuaserit, concessam (Apostolo) ab Apostolis (licentiam) sententiam auferre non possumus, ita ut cum (proiecta) perfecta aetatis in coniugio positi renuntiaturos se paricosensu opperibus carnis sponderint ad sacros gradus aspicient.

En Castellano.

DE aquellos, a quien la voluntad de los padres; desde los primeros años de la infancia huviere mancipado al oficio del Clericato, estatuímos se observe, que luego que fueren tonsurados; ò entregados con los demas al ministerio de los escogidos, deuan ser enseñados por su Preposito en la Casa de la Iglesia, y en la presencia Episcopal; pero en cumpliendo 18. años de su edad, explore el Obispo su voluntad, sobre si quieren casarse, en presencia de todo el Clero, y de la Plebe (si hablara de Monges, dixera en presencia del Clero, Monges, y Plebe; pero estos se recibian, como aora en los Seminarios) a los quales, si inspirandoles Dios, prometieren, que guardarán la profesion de su castidad (ò comprometi de su castidad) sin la necesidad conyugal, estos como apeteedores del camino estrechissimo del Señor. (Hasta aora no ay los tres votos de Religion, ni aun promesa de castidad, segun el vn codice, que es el correcto, sino profesion con la observancia. Aora vere-

mos, si despues de esta probacion, hasta los 18. años profesan el Monachato, pues hasta entonces no le tienen) Y lo primero reciban, desde el año vigesimo el ministerio del Subdiaconado con el habito de su probacion (ò como dize otra leccion, teniendo probacion, ò prueba de su profesion, que es de auer guardado la castidad que profesaron; ò prometieron guardar; de fuerte que la probacion, hasta los 18. años, es para que prometan castidad, ò se afirmen en su observancia; luego otros dos para los Ordenes Menores; y luego entren en el Subdiaconato, no en el Monachato) pero si pasaran inculpable, y inofensamente el año 25. de su edad, si el Obispo comprobare, que con su ciencia pueden cumplir con el oficio del Diaconado, deven ser promovidos a el. Con todo esto se les ha de prevenir, que alguna vez, olvidados de su promesa, no recurran de alli adelante, ò a terrenas nuptias, ò a furcivos concubitos: Pero si acaso lo hizieren, sean condenados, como reos de sacrilegio, y sean tenidos por extranos de la Iglesia. (De aqui se sigue, que no eran Monges, ni tenían voto solemne de Castidad; porque diria, sepan que son nulos los matrimonios, por la profesion solemne del Monachato; pero no dize sino que son sacrilegos, y que les excomulguen, como luego ponderaré) pero aquellos, a quien la voluntad propria, al tiempo de la interrogacion, persuadiere el deseo de casarse, no podemos quitarle la sententia concedida por los Apostoles (ò por el Apostol; 1. Cor. 7.) de tal suerte, que quando puestas en el matrimonio, de perfecta edad; prometieren con igual consentimiento, que renunciarán a las obras de la carne, aspiren a los sagrados grados. (Aqui no dize, que aspiren al Monachato, sino a los sagrados grados de que ha hablado el Canon, que son el Subdiaconado, y Diaconado) Consta, pues, claramente, que fue intrusion la palabra in Monachatus, pues deviera, en consecuencia de la proposicion, ir resumiendo, y explicando el Concilio.

Tambien consta, que estos Canonigos, ò Clerigos, no eran Regulares, con los votos solemnes, que oy professan, sino con votos simples; porque la promessa, que hazian de castidad, no anulava los matrimonios. Y assi dize el Concilio, que assi los matrimonios publicos, como furtivos, ò abortivos, que son los clandestinos, eran sacrilegos, y para esto basta el voto simple de la castidad, como es llano. De fuerte, que era vna promessa, como la que aora hazen los Clerigos de obediencia a los Obispos, y los Canonigos al Obispo, Dean, y Cabildo, con juramento, que basta para ser sacrilegio su quebrantamiento; pero nadie dirá, que es voto solemne; pues no haze citabilidad perpetua, y pueden dexar de ser Canonigos, quando quisieren.

De aqui se sigue claramente, que aunque Carlos Mansfel fue de opinion, que esta vida comun, que se observava en España, Augustiniana, ò Isidoriana, era de Canonigos Regulares, entendiendolo con el rigor de los tres votos solemnes; la verdad es, que eran Canonigos Regulares, en lata significacion, como dixo Alcuino, y como los dexamos delineados en el cap. 2. §. 14. con Dionisio Cartuxano, y otros.

Pero aunque admitamos eran Canonigos Regulares, en todo rigor; esto basta para excluir de las Iglesias Catedrales el Monachato Benedictino, pues son ordenes especificamente distintos, como queda manifestamente probado en el cap. 2. y por esta razon excluimos de las Iglesias Catedrales el Monachato Carmelitano, a que remito al lector.

Y aqui añado, que aunque los Canonigos de las Iglesias Catedrales, fueran con todo rigor Regulares, esto es, perfectos Religiosos con los tres votos solemnes; con todo esto, por las doctrinas que allí dexo asentadas, y comunmente recibidas, teran Orden especificamente distinta de los Canonigos Regulares, que oy subsisten; porque la distincion especifica se deduce de los fines diferentes de las Religiones. Y los Canonigos Regulares tienen por fin especial la contemplacion, mediante el

Canto de las Divinas alabanzas en el Coro, y sus horas Canonicas; pero los Canonigos de las Iglesias Catedrales, no tenían esto por fin principal; sino acudir al cuidado de las almas, y coadjuvar a la Cura Pastoral del Obispo, como queda probado en el ca. 2. por esto tienen preeminencia, aun a los Canonigos Regulares, como allí probé.

Elija el Padre Argañiz lo que quisiere de los modos propuestos, ò que en el Concilio Toledano segundo, y los demás, se dá testimonio de que los Canonigos Catedrales tenían votos solemnes, y eran Regulares; que no lo eran: Sino lo eran; como contra la disposicion de los Concilios, y especialmente de su Metropolitano, se entrometia tanto Toribio Palentino a mudar la vida Canonical, y a introducir votos solemnes; no devian de ser tan malos como haze a los Canonigos, pues no replicaua, y se defendian; ni excluirlas a todos los que en la Iglesia estavan, era tan facil: Y tenían bastante fundamento, y justicia para defenderse, con lo que se mandava en los Concilios. Si tenían votos solemnes, y eran Regulares en todo rigor; para que se introducia la Regla Benedictina? No para los votos solemnes, pues los tenían; no para las demas operaciones propias de los Benedictinos, pues estas obstaván a las operaciones Canonicas, y a la cura de las almas. Luego inutilmente intentava santo Toribio introducir en la Iglesia de Palencia la Regla Benedictina? Recorra el lector los capitulos de la Regla del gran Padre-san Benito, y verá, que teniendo los Canonigos los tres votos substanciales, y lo que es necesario que tenga qualquiera Comunidad, lo especial Benedictino, no dize con lo Cathedral Canonico.

Que haze a los Canonigos el cap. 1. de los generos, y vida de los Monges? El 2. de como ha de ser el Abad; porque no tenían más Prelado que el Obispo; que haze el tercero, de como ha de llamar a consejo los hermanos, pues el Obispo los congregava, como a sus Confiliarios? El cap. 4. de los instrumentos

ros de las buenas obras, es comun a todo Christiano. El quinto de la obediencia, ya le tenían los Canonigos, pues tenían voto solemne. El sexto, de la taciturnidad, como la pone san Benito, se opone al estado de los Canonigos; pues auian de ser Maestros, y lo eran, y allí les pone como discipulos, que pregunten al Prior: y lo que añade de la escuridad, y palabras ociosas, por si está excluido de los Sacerdotes, pues como dixo san Bernardo, las burlas, en boca de los Seglares, son burlas, y en las de los Sacerdotes blasfemias. Los grados de la humildad del cap. 7. es comun a todos los que han de exercitar esta virtud; véase a tanto Tomas, que los pone methodicamente en la 22. desde el cap. 8. hasta el 19. todo es de lo que pertenece al Oficio Divino. Esto ya se vé, que si tenían obligacion a él, desde la primitiva Iglesia los Canonigos; no era necesario mas reglas que las que la Iglesia les auia prescrito, y acuerdele el Padre Argañiz, que no puso por otra cosa el Monachato Carmelitano, en las Iglesias de España. Y lo que mas es, que no es la distribucion de las horas, conforme al Oficio Isidoriano, que se observó en las Iglesias de España: Hagale colacion de lo que dize san Benito al Breviario Mozarabe. El cap. 20. es de la reverencia de la oracion, y es comun a toda Comunidad. El 21. es de los Decanos del Monasterio. Este no ha lugar en las Iglesias Catedrales, donde no hubo las Decanias Benedictinas, que auia en cada Monasterio. El 22. del modo como han de dormir los Monges, que es vestidos, ceñidos con cinturulos, ò fogas, y sin cuchillos; esto es, los que suelen traer de dia, que haze para el modo Canonico? El cap. 23. y 24. de la excomunicacion de las culpas, que ha de imponer el Abad, se opone a la jurisdiccion Episcopal. Y del mismo modo son el ca. 25. 26. 27. 28. y 29. que tratam de las correcciones de los niños de menor edad, no ay Seminario que no lo tengan. El 31. del Zillerizo, y el 32. de las cotas del Monasterio, qualquiera Comunidad lo previene. El 33. de

el proprio, es consecuencia al voto de pobreza. Y el 34. de como se ha de dar a los Monges lo necesario, es vna justa economia, que ay en todas las Comunidades. El 35. de los señeros de la cocina, no habla con los Canonigos, sino con sus cocineros. El de los enfermos, que es el 36. tendrian los Canonigos, segun dispusiesen los Medicos. El 37. de los ancianos, y infantiles. Por los infantiles es para los Seminarios, no para los Canonigos, para los ancianos en todas partes ay alivio. Del Hebdomadario Lector, que es el cap. 32. no ay duda le tenían los que vivian en qualquiera Comunidad. El cap. 39. 40. y 41. que es de la disposicion de la comida, el Obispo arbitraria, segun fuesse competente. El 42. de que no hablen despues de el Completorio, no viene quando era necesario conferir, y hablar, segun los negocios ocurrentes del cuidado de las almas. El 43. de los que llegan tarde a la mesa. El 44. del modo que satisfagan los que se excomulgan. El 45. de los que se engañan en el Oratorio. Y el 46. de los que delinquen en otras cosas, son tambien materias comunes, que en ninguna Comunidad dexan de advertirse, como el asignar la hora de la obra de Dios. El 48. que es de la obra cotidiana de las manos, no viene con la institucion de los Canonigos. El 49. de la observacion de la Quareisma, no tiene singularidad. El 50. de los hermanos que trabajan lejos del Monachato. Y el 51. de que los que van lejos del Monasterio, que no coman fuera de él, jamas estubo a los Canonigos prohibidos, y se dexó a la prudencia. El 52. del Oratorio del Monasterio, que no se haga otra cosa en él, es mas escusado; pues en las Iglesias Catedrales no auia estos Oratorios, sino sus Iglesias, que como los Monges no las tenían, pues iban a las Parrochiales, ò Catedrales, se les permitia vn Oratorio para sus devociones. El 53. de recibir los huéspedes, su hospicio, y cocina, no le hallamos, ni vestigio en las Iglesias Catedrales, en los Autores, que de ellas escribieron, aunque hallamos claustro, dormitorio, y refectorio. El 54. que

que no reciba el Monge cartas, ni de sus padres, ni de otra persona; ya se ve que no convenia a los Canonigos que tratavan negocios; que podian poder recibir las. El 55. de los vestuarios, y calzados. Ya se reconoce, que no podian ser, cõforme vemos, exculpadas en Christoval Boverio las cogullas, y que el habito Clerical ha sido distinto del Monachal. El cap. 56. de la mesa del Abad, con los huespedes, y peregrinos, no lo hallamos en las Iglesias Catedrales, que esto pertenecia a los Obispos. El 57. de los Artifices del Monasterio, feria en las Iglesias, como quisiese el Obispo. El 58. del modo de recibir los Monges, es menos necesario, pues està en los Concilios el modo de recibir los Canonigos. El 59. del modo de recibir los oblatos, le vimos en el Canon referido del Concilio 2. Toledano. El cap. 60. de los Presbyteros que quisieren habitar en el Monasterio; supone que los Monges eran legos; y en las Iglesias Catedrales los mas eran Sacerdotes, y los otros Subdiaconos, y Diaconos, y todo el repugna al estado Canonical. El 61. del modo de recibir los Monges peregrinos, no haze al estado de Canonigos, que el Obispo fabrica hospedarlos. El 62. de los Sacerdotes del Monasterio, ya se ve no toca sino a Comunidad de Legos. El 63. del orden de la Congregacion; ya se sabe el estilo de las Catedrales, que era el grado de los Ordenes, excepto lo que diximos de las Dignidades en el cap. 2. El 64. de ordenar al Abad, no viene a proposito, porque en las Iglesias Catedrales no auia Abades, como en el cap. 2. se dixo. Menos el cap. 65. que es del Preposito del Monasterio. Ni el 66. que es del Portero del Monasterio, porque no eran Porteros los Canonigos. Ni el 67. del modo de salir a jornadas, pues la clausula que alli dize, no es de Canonical instituto. Ni el 68. que habla de mandatos del Prior. Ni el 69. de la defensa de vnos a otros. Ni el 70. de excomulgar sin licencia, o potestad del Abad. Ni el 71. de la obediencia de vnos a otros. Ni el 72. del zelo de los Monges especial. Ni el ultimo, que habla de la

suavidad de la regla. Veanse mas individualmente, y no se hallarà cosa, que, o no sea comun, teniendo los tres votos solemnes los Canonigos, y aun siendo votos simples; o si es particular, repugna al estado Canonical; pues como se auia de introducir esta regla en Palencia; ni en las demas Iglesias Catedrales? Solo el Padre Argaiç imaginò este Monachato Benedictino en ellas, sin fundamento.

Pareceràle al Padre Argaiç, o a otro, que no es hazer estimacion del Monachato Benedictino, probar, que no se observò en las Iglesias Catedrales, por estos tiempos; y que siendo vida tan perfecta, hago mal en no admitirla en las Iglesias, quando nos la ofrecen tan a poca costa. Pero haciendo suma estimacion del Monachato Benedictino, y de otro qualquiera; y que para conseguir la perfeccion de la vida, dispusieron los Concilios de España, no lo embarazassen los Obispos a los Clerigos, como vimos. Y en esto supongo todo lo que tratan los DD. de que tratare parte en el cap. 2. deste libro; no le admito, porque juzgo es contra la verdad de la Historia de aquellos tiempos, y concluirè con las palabras de San Geronimo, en la carta primera a Heliodoro: *Alia Monachorum est causa, alia Clericorum. Clerici pascunt oves, ego pascor. Illi de Altario viuunt, mihi quasi in fructuosa arbori securis ponitur ad radicem, si munus ad Altare non defero: nec possum obtendere paupertatem, cum in Euangelio annum uiduam, duo, qua sola sibi supererant, era miserentem in Gacophilacium, laudauerit Dominus. Mihi ante presbyterum sedere non licet: illi, si peccauero, licet tradere me Sathanae in interitum carnis, ut spiritus saluus sit in die Domini Iesu. Et in veteri quidem lege, qui-*

*cumque Sacerdotibus non obtemperasset, aut extra castra situs lapidabatur à populo, aut gladio ter uice subiecta, contemptum exprabat cruore. Nunc uero in obediens spiritali mucrone truncatur, aut eiectus de Ecclesia, rabido demum ore discerpitur, quod si te quoque ad eundem ordinem (¶) Et dixi erat Monachus, pia Fratrum Blandimenta sollicitans, gaudebo de assensu timebo de lapsu. Y para las obligaciones de la perfeccion de vida del Clericato, no pierda el Clerigo la memoria de las palabras que citè de San Isidoro; en el libro segundo de los Oficios Divinos; y lea toda la carta a Rustico, y la que escriuiò a Nepociano de la vida de los Clerigos, San Geronimo, pues andan *præmanibus*. Y advierta tambien, que el instituto de las Iglesias Catedrales, en aquel tiempo, y de su proprio instituto, fue el ser coadjuvantes a los Obispos, para la enseñanza de las almas. Y así, siendo de grado mas perfecto, no auia porque introducir el Monachato. Remito al lector al cap. 2. deste libro, y a Santo Tomás a la 2. 2. quæst. 188. art. 6. cada qual permanezca en su vocacion, y se glorie en Dios de ella. Y repare que los Monges, segun el instituto de la primitiva Iglesia, eran Legos, y no se requiere, como cosa esencial, ser Sacerdotes; y en el estado de Canonigos es preciso ser Eclesiasticos, porque son de su instituto Clerigos, y los mas eran Presbyteros. Y en el Monachato permisivamente eran Sacerdotes algunos, y aunque eran de estado mas superior los Eclesiasticos, se les permitia passar al Monachato, por el exercicio de la vida contemplativa, como el Obispo puede passar al Monachato, con licencia de el Sumo Pontifice, por apartarse de las ocasiones del siglo, no obitante, que està en estado perfecto. Esta distincion, con lo que es proprio de cada estado, determina-*

con los Concilios, como se ha visto en el de Toledo, y Braga, y este especialmente, aun en el modo de cantar no quiere que se introduzca en el Clero el estilo del Monachato, o sea en la forma del Oficio, u del Canto. Y dize, que en los Monasterios auia diversas, y privadas costumbres contra las Reglas Eclesiasticas, que no quiere se mezclen con ellas. Mire que traza de que se vniesse el Monachato; y que traza de ser todos Monges Benedictinos, pues en tan poco tiempo no le auia, para auerse introducido diversas, y privadas costumbres de los Monasterios! Palabras que van con la verdad de la Historia, que auia ya Monges en España; y que en cada Monasterio auia diferente Regla, y costumbres, como en otras Regiones, de que ya se ha hablado. Y si fueron los Canonigos Catedrales Religiosos, o Reglados, con los tres votos solemnes, y su instituto de Cura de almas, eran mas perfectos que las Religiones Monachales, pues tenian la vida Religiosa mixta de contemplativa, y activa, y quasi perfeccion Episcopal.

Prosigue el Padre Argaiç: Era menester para executar lo (esto es, para introducir la Regla de San Benito) *ut de prudentia, y eau-* tela, y para esto edificò *in Monasterio* (sino es que reedificasse otro que huuo antiguo en aquella Ciudad) puso en el Monges de San Benito, y como donde està el Rey està la Corte, y donde el Obispo la Catedral, començo a residir en el con los Monges que auia puesto, conque la que auia sido Catedral, y dedicada a la Virgen, del de San Nestor, discipulo de Santiago, como escriuen Dextro, y Maximino, se fue desamparando, y lo començo a ser el nuevo Convento.

Ya se ve, que esto todo es sueno, porque no ay Autor que tal diga, y aun la vida de Santo Toribio, que trae antigua, y quiere sea de este santo, y no del Asturicense, no dize, sino, que de alli salieron Monges, por mandado del Santo a la hora de su muerte, para fundar junto a Lisboa, no era para omitida esta nueva

fundacion, y esta translacion de Iglesia Catedral. Harto es, que no traiga el Padre Maestro Fray Gregorio Argañiz la advocacion del Convento, y que los Canonigos se entraron Monges Benitos, como quisio, que el Convento antiguo de Basilio, que auia fundado Eliodoro, aceptate la Regla de san Benito, que no es muy facil de creer, ni lo dize Hauberto, y mas si eran de la condicion de los que agora profesan la Regla de san Basilio, aunque sea por humildad, san Benito confielia, en el capitulo setenta y tres de su Regla, que es mas perfecta la Regla de San Basilio, cuyo titulo es. *De eo quod non omnis observatio iustitia in hac sic regula constituta. Regulam autem hanc descripsimus, ut eam observantes in Monasterijs, aliqua tenus, vel honestatem morum, aut mitiu conuersationis, nos demonstramus habere. Ceteru ad perfectionem al. conuersationis qui festinant, qui tedit, sunt doctrina Sanctoru Patru, quarum observatio per ducit hominem ad celsitudinem perfectionis. Quae enim pagina, aut quis sermo diuinae auctoritatis, veteris, ac noui testamenti, non est rectissima norma vitae humanae. Aut quis liber Sanctorum Catholicorum Patrum, hoc non resonat, ut recto cursu perueniamus ad Creatorem nostrum. Nec non, et collationes Patrum, et instituta, et vita eorum, sed, et regula Sancti Patris nostri Basili, quid aliud sunt, nisi bene uiventium, et obedientium Monachorum exempla, et instrumenta uirtutum. Nobis autem desidiosis, et male uiuentibus, atque negligentibus rubor confessionis est: quisquis ergo ad patriam*

caelestem festinas, hanc uiam inchoationis regulam descriptam adiuuante Deo perfice, et tunc deum ad maiora, quae supra commemorauimus, doctrina, uirtutumque culmina, Deo protegente perueniens. Facientibus haec, regna patebunt eterna. Amen.

Gofrido Vindocinense, en el Sermon on, e, que es de san Benito, dize, que es mas perfecta, o mejor que todas las Reglas antecedentes, porque es mas luaua. *Sic sanctorum omnium precedentium Patrum omnis instituto est, quidem bona, sed uenerabilis Benedicti longo praestantior. Quae ante illum Patres sancti constituerunt, uelut lex Moysi, dura, et aspera fuerunt. Sapientis uero Benedicti institutio sancta, suavis, et lenis est, et mater uirtutum. Antiquorum sanctio Patrum, quasi ueteris legis cultores habuit. Pius autem, et discretus Pater Benedictus illorum statuta, tanquam dura legis auctoritatem temperans nos nouae grae filios procreauit, illa quasi uetera, poene, uel poenitus omnia transferunt, et ecce a sancto Benedicto facta sunt noua. illa etiam tanquam umbra, et figura futurae Monasticae uitae fuisse uidentur, sed per laudabilem Patrem Benedictum cooperante Spiritu Sancto, est ueritas reuelata. Ipse tamen pro magna sui humilitate S. Basili, et precedentium, uitam, et opera Patrum, uel sua tacens, uel quasi modica dicens, laudat, et miratur.*

tur. Bonus optimum Discipulus Magistrum imitatus, qui tacere praecipiebat, cum ea, quae sine ipso nemo alius facere poterat, operabatur, &c.

El doctissimo Obispo Caramuel, sobre el capitulo citado de san Benito, alaba la suma modestia, y humildad del santo Padre, y dize: *Orientalis Monachis, plus sciunt de ieiunijs, et disciplinis 4. quam Occidentales; at de oratione mentali multo minus. Hinc est regulam S. Basili, seu crissimam esse.* Sea lo que quisieren, ya se las disputas que ay sobre esto.

De todo lo qual se saca, que los Monges Basilianos, si los huiera entonces en Palencia, con su auizar los ayunos, y disciplinas, con consejo de su Abad, y alargar la oracion mental, no necesitavan de mudar regla. Los que las observan hagan paralelo de entrambas, que yo para mi assumpto refiero lo que el santo Padre San Benito dixo, y glosó bien en alabanca de la Regla el Cardenal Gofrido.

Concedamosle al Padre Argañiz, que santo Toribio vivia en el imaginario Convento con los Monges. Luego fue Iglesia Catedral? Mala consecuencia. Es Iglesia Catedral, no donde vive el Obispo, sino donde tiene su Catedral? No quiero poner los exemplos del tiempo presente, sino de lo mismo que el Padre Argañiz dize, le hago este argumento. Luego que santo Toribio fundo el Convento, o vivió en el Convento, y no estuvo alli la Catedral, porque poco apoco se fue desamparando, y lo començo a ser el nuevo Convento, como dize el Padre Argañiz. Luego la consecuencia, de donde está el Rey está la Corte, es inconsecuencia que no corre. Y quisiera que me diera razon, por donde yo pueda asentir a que la Iglesia Catedral se fue desamparando, o para qué? Y mas si fuera edificada por san Nestor, a honor de nuestra Señora, que yo ya probé que san Nestor no ci-

tuvo en Palencia; y que san Fronton, discipulo de san Pedro, fundo nuestra Iglesia; pero sea edificada por quien quisiere, por agora, no aya de tener santo Toribio respectu a obra de san Nestor, que fue su primer fundador, o como quieren fundada por Santiago? Tan ambicioso era santo Toribio de dar gloria a su edificio, que auia de permitir se desamparase un Templo Apostolico? No lo quieren todo para sí los Santos Padres, como el Padre Argañiz quiere para sí todas las Iglesias Catedrales, y todos los Monasterios. Mas cuidavan de adquirir virtudes, que arrojar títulos de fundaciones, y quitar las fundaciones a cuyas fueron.

Fuera de que es mas verisimil, que siendo santo Toribio Obispo, viesse, de modo que pudiesse dar expediente fácil a los negocios del Obispado; y así, por cosa singular pondera san Gregorio Nacienceno, en la bracion 21. el que san Anastasio, estando de terrado, y en los Monasterios de Egipto, exerciese la vida Monastica, y cumpliesse con la Pastoral sollicitud. *Cum his consuetudinem habens magnus illerum, et omnium aliarum rerum sequester, et conciliator erat, nimirum illius exemplum sequens, qui per sanguinem suum ea, quae inter se disidebant pacificauit: Ita solitariam quoque uitam, cum Caenobiaca in gratiam reducit: illud nimirum ostendens, et Episcopatum Philosophia sacri artificio institutione opus habere. Sic enim hac duo, hoc est tranquillam actionem, et actiuosam tranquillitatem consociauit, et copularuit, ut per suum omnibus redderet Monasticae uitae professionem, morum potius grauitate, quam corporis secessione ex primi, ad que insignis*

siendo, pues, cosa tan singular como alaba el Nacianceno en Atanasio, y fuera del estilo comun, no la auemos de afirmar en tanto Toribio; sino tenemos para ello algun testimonio. Puede presumirse, que se observa lo mas acostumbrado, sino ay el especial fundamento para lo singular. Y asi vemos, que san Gregorio Nacianceno, no obstante que era Monje, y muy amante de la soledad, y de la vida Monastica, no vivia en el Monasterio siendo Obispo, sino cerca de la Iglesia; por lo qual se dice en su vida. *ipse como ea, in qua manebat deserta, aliam ab Ecclesia procul distantem circumspiciens, ut tamultus, molestosque, et inportunos hominum congressus effugeret.* Y aunque en la oracion doze parece, que habitava con los Monges, entonces no era Obispo, sino coadiuvante del Obispo su padre, que tambien se llamava Gregorio.

Prosigue el Padre Argai:
 Siguióse luego otra no menos heroica obra, que fue traer el cuerpo de san Antolin Martir, que fue natural de la Ciudad, a la Iglesia del Convento que avia fundado, dándole desde entonces la advocacion de san Antolin, de esto es Autor Hauberto, que poniendo el Obispado de santo Toribio el año que M. Maximó. *Eodem anno S. Turibius Monachus fit. Episcopus Palentinus, transfudit corpus S. Antonini, ibidem passis ad Monasterium, quod edificauerat in ipsa Civitate sub honore S. Antonini Martyris, et eiusdem Urbis Civis.* No lo buelvo en Castellano, por contener lo que está dicho. Solo advierto, que el dezir de san Antonino, que padeció, ibidem, entiendese en la misma Ciudad de Palencia.

Esta es la mayor ficcion de todas quantas tiene Hauberto, porque no ha auido tal san Antolin Martir en Palencia. Toquélo el año tre-

cientos, remissivamente al libro quarto, y aora hago lo mismo. Pero advierto, que no bolvió en romance el Padre Argai esta clausula, para que los romancistas no conociesen la ficcion de lo que dize. Si el año quinientos y treinta y quatro trasladó santo Toribio el cuerpo de san Antolin al Monasterio que avia fundado, no podia ser aquel año la fundacion, que no se haze así vna Iglesia, y vn Monasterio, y mas quando el fundauerat en el Bo tabulario del Padre Argai, significa aver pasado algunos años, como arriba noté de la clausula de Juliano; *Cui Benedictus habitum dederat*, que lo interpreta de cinco años antes, después de quitarla vn diez. Y si acaba de dezir, que del de entonces tuvo la advocacion de san Antolin, ó tuvo otra, ó no la tuvo, dirá que no la tuvo, y que desde entonces la conservó en adelante: Cosa nueva es, que los Monges Benedictinos, por entonces no la diesen la advocacion del Salvador, y nuestra Señora, como quieren tuviesen los Templos que edificavan, y por esso se atribuyen así algunos antiguos, que aora no son de Monges.

Y finalmente ay está el Templo subterraneo, donde se hallaron las Reliquias de san Antolin, que ni tiene traza de aver sido Iglesia Cathedral, ni de Convento, hablen las piedras, para enmudecer a quien habla tan sin fundamento.

No le pasemos al Padre Argai, que en la clausula ciento y veinte y tres del Illiberitano, dize, que esta translacion fue año 537. segun Hauberto; aora es año 534. aunque tenga el escugio de *creore calculi*, ó falta de memoria, ó cronologia.

Prosigue el Padre Argai: Con que el año 535 fundó santo Toribio el Monasterio de las Monjas del Moral, con la clausula de Hauberto, en las adiciones, que dize: *Monasterium Monialium in honorem sancti Salvatoris in Vaccis, prope finium Arlanconensium constanxit sanctus Turibius*

Pa-

Palentinus, Episcopus. Esta es vna quimera, que levantó Don Antonio de Zapata, con otras muchas; porque yo supe antes que él las viese, como las Monjas estaban, en que era fundacion Real, mucho mas posterior, y saben todos, que se alegó esto, quando quiso el señor Don Francisco Manso de Zuniga, que se quedassen en Arcos, lugar de su Camara, adonde las avia trasladado, por auerse quemado el Convento; y mandó el Consejo que las bolviesse a su Convento, desestimando este alegato, en que fundava, como Ordinario, su pretension.

Esto, y vn Martirio, que dize Hauberto de las Monjas, en tiempo de los Moros, es quimera, como trato en otro lugar.

Prosigue el Padre Argai:

Con estas ocupaciones, que son las primeras que yo hallo de este santo, después que le hizieron Obispo, tratava de ilustrar su Iglesia, y dar nueva hermosura al estado de los Monges, para ir deserrando con ellos las heregias de Prisciliano; pero en esta parte de Campos estaban tan crecidas las espinas, y tan entreverada la cizaña, que no dexauan lograrle, ni lucirse las labores, ni llegar a perfeccion sus deseos; el fruto que cogia, eran desprecios de su persona, desestimacion de su dignidad, con acciones indignas de eserivirse, porque eran propias de tan inmundos hereges. Esto era con mas exceso, y descaramiento, dentro de la misma Ciudad de Palencia, donde el vando de los Priscilianistas estava mas valido, viniendo el santo a cansarse, y tratar de ausentarse de la Ciudad, &c.

Todo esto es manifestamente falso, como queda probado de la carta de Montano, que en tiempo de santo Toribio Palentino no avia Hereges Priscilianistas; ni el defecto que tenían, que era algun afecto que le demostravan, nombrandole con veneracion, ya que no le seguian, en las obras, dize Montano, que era en la misma Ciudad de Pa-

lencia, mas descaradamente, ni con mas exceso; porque todo lo que dizees en comun, del Convento, ó territorio Palentino. Y piadamentese deve creer, y aun con rigor se deve discurrir, que en Palencia seria menos; pues la Iglesia Cathedral, donde dize el Padre Argai, pagina trecientas y quinze, que tiene por cierto se aplicó tanto Toribio al estudio de las letras divinas, adonde seria entonces el concurso de los estudios, por ser tan illustre en aquel tiempo, era preciso que tuviesse sujetos, que sabiendo estava detestada, y convenida la heregia de Prisciliano, tambien abominaassen el nombre, y mucho mas; pues desde el año de quinientos y veinte y seis, santo Toribio estava encargado de Montano, y con su jurisdiccion, para acabar en todo el Convento, y territorio Palentino, con este defecto, que no se retiraria a Liebana sin cumplit con su officio, como ya dexo ponderado.

Pero aunque es falso todo lo que el Padre Argai refiere, y es sola imaginacion; con todo esto no se puede dexar de reparar en qual mal coordena sus fantasias. No ay duda, que supone, que estaban crecidas las espinas del Priscilianismo, y que era con mas descaramiento en la Ciudad de Palencia, quando vino santo Toribio. Porque su venida, y el edificar el Convento, y trasladar el cuerpo de san Antolin, y edificar el Convento del Moral, todo en vn año, no lo avia aumentado; pues como pudo hazer todo esto, viniendo los de Palencia tanto descaramiento? Además de esto, como siendo tan descarados los Palentinos le ayudaron a tanto edificio? Y como siendo tan descarados le consentian hazer Iglesia Cathedral el Convento? Resistianle a su predicacion, y no le resistian a quitarles su Cathedralidad? Esto no se yo como tiene cara el Padre Maestro Fray Gregorio Argai para dezirlo? Ya que tuviesse fantasia para sonarlo: Dize, que tratava de ilustrar santo Toribio su Iglesia, y dar nueva

Mm 3

her

„ hermosa a sus Monges, para ir
„ desterrando con ellos las heregias
„ de Prisciliano: Que hermosa
nueva feria esta, que tratava darles,
y conque les ilustraria? Parece, que
no puede ser otra, sino el hazerles
Clerigos de Iglesia Catedral; porque
siendo el Clericato Apostolico in-
mediato al grado Episcopal, era la
mayor hermosura de la Iglesia; lue-
go no podia hermohear la de Palen-
cia, sino elevando los Monges a ser
Canonigos, y al Clericato Aposto-
lico? Pues ve ay el Padre Argaiz
porque defendemos, que la Iglesia
Catedral se estubo con sus Canoni-
gos, sin admitir la regla de san Beni-
to, que se hizo para Monges, y no
para Canonigos, que no es facil vnir-
lo todo. Y asi, como vimos, descri-
viò san Isidoro la vida de los Cano-
nigos, y escribiò regla de Monges. Y
como consta de lo referido, la vida
de los Canonigos era para salir a
predicar, y enseñar; los Monges sa-
lian de sus Monasterios a celdas par-
ticulares, y se conservavan en ellas,
segun el canon quinto del Concilio
septimo Toledano: Luego avian de
dexar en parte el Monachato, para
el Clericato de Catedral.

„ Dize mas: Que vino el santo a
„ cansarse, y tratar de ausentarse
„ de la Ciudad. Quié presumirá es-
to de santo Toribio Palentino, y
auiendo leído lo que dize en su ala-
bança Montano? Antes de edificar el
Convento de Liebana (ò se ay a edi-
ficado, como el Padre Argaiz qui-
siere, que en su suposicion vamos ha-
blando, que en la verdad ya he dicho
lo que fue) tenia aliento para auer
reducido a norma de regular disci-
plina, los animos feroces de los que
habitavan con él; auia desvanecido,
ò contravencido, y embotado la
fuerça de la heregia de Prisciliano;
y ocho años de Monge en Liebana
le auian quitado el valor? No lo pue-
do percibir, y es indigno pensarlo:
que la caridad quira el temor, dezia
san Pablo, y esta crece con la con-
templacion. Lo que podia antes so-
lo, le cansava estando de los Monges
acompañado, y tratava de ausentar-
se? No lo crea el P. Argaiz: El buen
Pastor da su alma por sus ovejas;

el mercenario, y conductio huye,
porqué es mercenario, y conductio.
Obrava santo Toribio, quando
era obra de su prerogacion, con
valor, y aliento: Y se cansava, y tra-
tava de ausentarse, quando era obli-
gacion de poner la vida por sus
ovejas, por ser Pastor, y Obispo? Ya
que lo ha imaginado el Padre Ar-
gaiz, no lo crea el prudente, pues no
ay quien lo rectifique, que es glosa
imaginada del concertada, como to-
do lo demás, que se ha referido, y
impugnado, y solo con leerlo queda
desvanecido.

Y no repara aqui el Padre Ar-
gaiz, que ya no son los Clerigos los
malos, sino los Monges; y despues
de hermoheada la Iglesia con los
Monges, que ya segun Argaiz los
Clerigos auian desamparado la Ca-
tedral; mas santo Toribio auia obra-
do antes que le diera la potestad Sa-
cerdotal, de suerte que auia desterra-
do la idolatria, y la secta de Prisci-
liano, auia perdido su ser, &c. como
dize Montano. Luego quando fue
Obispo, ya no auia nada de esto?
pues como dize que dava nueva her-
mosura a sus Monges, para ir deste-
rrando con ellos las heregias de
Prisciliano? Todo es contrariada-
des, y desproporcionés en la Histo-
ria.

Prosigue el Padre Argaiz: Pero
la Justicia Divina, zelando las
injurias de su siervo, no quiso dexar
sin castigo aquella gente; porque
saliendo el santo de la Ciudad, les
echò la maldicion, por lo fardo que
auia estado, como torcida serpiente
a su predicacion; a cuyas palabras,
que fueron tempestad, y torbellino,
creció el Rio Carrion (aqui le vien-
ne bien el nombre antiguo de Nubis)
y saliendo de madre inundò con tanta
violencia de aguas la Ciudad, que la
dexò destruida casi toda, con muerte
de inocentes, y culpados, trae a
Marco Maximo, que lo pone el año de
quientos y quarenta, Hauberto el
año de 545. a Iuliano en el Cro-
nicon, num. 278. calla el año el P.
Argaiz; pero ponelo el año de 588.
y prosigue: Vean aqui los

los lectores tres Autores, bien
antiguos, y graves, que cuentan
este caso de Santo Toribio el Mon-
ge, discipulo de San Benito, y el
primero, de los contemporaneos
de el Santo; con todo esto, no se si
lo acabará de creer el vulgo, por-
que lo tiene creído, y aplicado a
de Astorga, diciendo, que el Papa
San Leon le avia dado, sobre el
Obispado de Astorga, en Palen-
cia un beneficio, è Canongia, y
que saliendo de Astorga, se avia
ido a Palencia con sus discipu-
los. Cuentalo el libro alegado,
&c. Es el de Santo Toribio de Lie-
bana. Hasta aqui el Padre Fray Gre-
gorio Argaiz.

No es el vulgo el que tiene creído
esto de Santo Toribio de Astorga, y
no de Santo Toribio Palentino Mon-
ge, sino todas las Historias antiguas,
y los Breviarios de las Iglesias Asturi-
cense, y Palentina, y aora nueva-
mente los Rezos aprobados por el
Romano Pontifice. Conserva este
sentir la Santa Iglesia de Palencia.
¿i esto es vulgo, quien será el Senado?
Los tres Autores, discrepan en el
tiempo, y son, ni bien antiguos, ni
graves. Los dos, Maximo, y Iuliano
fingió el Padre Higuera, a Hauberto
fingió Zapata. Son nuevamente apa-
recidos los Codices, sin testimonio
autentico de donde salieron, que los
que traen, están comprobados de fal-
sos, como pruebo en el segundo Li-
bro de la Gerarquia Eclesiástica; pues
que mucho que no lo acabe de creer,
este que llama vulgo Argaiz, siendo
de tanta autoridad? Ni aun comience
à creerlo, sino à despreciarlo, con el
desprecio que merece, lo que se opo-
ne a vna cosa comunmente recibida,
autorizada con Historias, y Brevia-
rios antiguos, y con la aprobacion de
la Iglesia Romana? Que son estos tres
Autores contra tres Breviarios, el
Asturicense, y el Palentino, y lo que
mas es, los Rezos Romanos, aproba-
dos para la Santa Iglesia de Palencia,
y para su Religion Benedictina? Mas
quiero (si asi es licito dezirlo) errar
con estos testimonios, que acertar
con Maximo, Iuliano, y Hauberto, ò
por mejor dezir, con el Padre Hi-
guera, y con Zapata, que les fragua-

ron. Mas quiero ir con lo que llama
vulgo, pues es sentir de la Iglesia Ro-
mana, que sentir con Argaiz, que se
funda en Maximo, Iuliano, y Hau-
berto, cuya fee es la autoridad de
Higuera, y de Zapata, que los publi-
caron, y no dieron testimonio cierto,
de donde salieron.

Dize el Padre Fray Gregorio Ar-
gaiz: Que creció el Rio Carrion,
y saliendo de madre, inundò con
tanta violencia de aguas la Ciu-
dad, que la dexò destruida casi to-
da, con muerte de inocentes, y
culpados. Aun las criaturas inten-
sibles, quando milagrosamente, y por
especial Divina Providencia exerci-
tan, y executan castigos, acaban con
los malos, y perdonan a los buenos.
El agua que era sangre para los Eryp-
cios, en tiempo de Faraò, era agua pa-
ra los Hebreos las tinieblas, para los
Egypcios, eran luz para los israelitas.
El fuego de Babylonia, que quemò los
vinculos de los tres manebos, no les
tocò a ellos, y abrasò a sus injustos, y
falsos acusadores: que quien obra el mi-
lagro, que es la Divina Omnipoten-
cia, se demuestra mayor con esta cir-
cunstancia. No avia de faltar en esta
ocasion esta gran providencia, para
que recibiesen su pena los malos, y
recibiesen premio, ò no experimen-
tassen castigo los buenos. Mirava
Santo Toribio a la conversion (ya se
ha dicho, que era el de Astorga, que
en tiempo de el Palentino, no avia
Priscilianistas) no al castigo, obrada
con caridad, no con rigor. Oygame
las palabras de el tal libro de Lie-
bana, que con mas eleccion, que el
Padre Fray Gregorio Argaiz, dize:
E salio de la Ciudad (Santo To-
ribio) è fué para vna Iglesia, que
se llama Santa Maria del Otero, è
echòse en oracion al Señor, di-
ciendo así: O Señor, Dios de el
Cielo, è Criador de la tierra, ple-
ga a la tu santa piedad, que quie-
ras demostrar algun milagro, por-
que esta falsa gente sea converti-
da a la Santa Fe Catolica, è el tu
nombre sea glorificado en el Cie-
lo, è en la tierra; è quando la ora-
cion fue acabada, luego en este
punto a deshora, creció el Rio
tanto, que entrò por medio de la
Ciu-

Ciudad, a tanto, que afogo todos los malos, è malas, è aquellos, que de allí escaparon, fueron para aquella Iglesia, donde Santo Toribio estava, è echaronse à sus pies con grandes lagrimas, è rogandoles que los perdonasse, por amor de Dios, è que rogasse à Dios por ellos, è luego los perdonò, è dixo: Bendito sea el Señor Dios verdadero, por que vos diò tribulacion, que le conociesseis, è fizoles la señal de la Cruz sobre las cabeças, è confirmolos en la Fè Catolica, è embidles para sus tierras. Esto la Historia, que esta racionablemente escrita, porque lo que dize el Padre Argaiç, que murieron innocentes, y culpados, es irracionable en los efectos de la providencia especial de Dios.

Pero dize el Padre Argaiç, que esta Historia tiene dos impropiedades: la vna, que Santo Toribio el de Astorga renia Beneficio, y Canonigia en Palencia, pues eran incompatibles el ser Obispo de vna Iglesia entonces, y tener Canonigia en otra. Yo no sè que Bula reservaria de Chancilleria, huviesse despachada entonces para esto. No avia reservaion de que fuesse Monjes, y Canonigos, y avia reservaion de que no fuesse Canonigos, y Obispos? Antes de el Concilio Tridentino hallamos, que muchos Obispos tenian Dignidades, y Canonigatos de otras Iglesias, y aun en las mismas, y esta reservaion es nueva, denos el Padre Argaiç la antigua. No digo esto, porque fuesse cierto, que Santo Toribio Asturicense fuesse Canonigo, ni Beneficiado de Palencia, sino por el fundamento, con que Argaiç lo niega, que es ridiculo. Santo Toribio predicò en Palencia, por comission de San Leon, como en su vida dize el Padre Vega, de que tratamos en su lugar, y con esta Legacia, no avia menester beneficio, ò Calongia.

La segunda impropiedad, que halla es dezir, que se hospedò en casa de vna viuda con sus discipulos, aviendo escrito, que eran doze. Esto le parece grande inconveniente; pero que sabe, si la casa

de la viuda era bien capaz? No todas las viudas son pobres, y de corto domicilio. Y quando fuera estrecho, no buscan los Santos comodidades, sino disposicion para su ministerio, y se hospedan en vn pobre tugurio, prosigue: Y que se puso a predicar sin hazer memoria de el Obispo de Palencia, que si lo avia, y si lo supo, le nota de descortès, en dexarle de aquel modo en casa particular, y de lo mesmo al Santo, que se puso à predicar sin su licencia, si es que lo tenia, por los años de 450. Lo cierto es, que por aquel tiempo en Palencia no avia Obispo, de que se tenga noticia; pero quando le huviera, si tenia comission de San Leon, no necessitava de licencia de el Obispo, ni de intimar su comission, y es argumento negativo, la falta de relacion, que siempre se valen de el, y aora nos valemos. Fuera de que en las Historias se suele omitir aquello, de que no se puede dudar, como era, el que el Obispo le sacaria de el domicilio de la viuda, en labiendo que estava, allí Santo Toribio, y Toribio pediria licencia al Obispo. Y finalmente, en caso, que el Obispo permitia el Priscilianismo, lo principal era vsar de la comission de San Leon, aunque se faltasse a las demás circunstancias, porque todo cabia en ella, predicar contra Obispo, si le avia, y contra sus subditos.

Tambien tiene por impropiedad, el que el Historiador acabe, con que a los que le pidieron perdon, los embiò a sus tierras, siendo asì, que de Palencia eran ellos. Esta impropiedad es leve, y tiene salida, con que cerca de Palencia, ay aora poblaciones cercanas, que acuden a Palencia, en muchas festividades, pudo ser entonces lo mismo, y a vna novedad tan grande, como venir vn Legado de el Papa, Obispo de Astorga a predicar, no es mucho que se juzge se pudiesen conmovèr à venir à Palencia. De estos se puede entender, que les embiò a sus tierras. Perdonele el Padre Argaiç al Escritor este yerro, ò admitale esta salida, pues à todo quanto halla dificultoso para salvar los errores de Hau-

ber-

berto, sale con serìa, è iria, y haria, y aconteceria.

Concluye el Padre Argaiç el numero septimo, dizenao: Lo que se ha de tener, es, que esta inundacion la obrò Dios, por meritos de Santo Toribio, Obispo legitimo de Palencia, que sobre no aver tenido Obispo de muchos años, por averla destruido Teodorico, Rey Godo, y ser nuestro Santo, à quien puso el Obispo Montano, para restaurarla, y reintegrarla en esta honra, que avia tenido de Catedral, estava llena de heregias Priscilianitas, y otras sectas, y con esta inundacion lo pagaron vnos, y despertaron otros.

Con lo que dize el Padre Argaiç en las palabras referidas, se confirma mas lo del quadernado de sus proposiciones. De la destruicion por Teodorico, y de los Obispos que tuvo, diximos en su lugar, que Montano puso por Obispo à Toribio Palentino, para restaurarla, y reintegrarla en la honra de Catedral, que avia tenido, no consta; porque en la Carta de Montano, no està claro, si se haze Obispo, y segun Argaiç mucho menos, pues fue escrita año de 525. y el de 534. es Obispo, en premio de lo que avia trabajado, y de esto no ay testimonio, mas de dezirlo los Autores supuestos; pero como probè, y a era muerto Montano, quando ponen, que fue hecho Toribio Obispo, fuera de que era Obispo de Palencia el innominado, que privò Montano dandole, porque no le vilipendiasse su autoridad, à Coca, Segovia, y Buitrago. Y finalmente, porque si quando Toribio vino, y edificò en su sentir el Convento, poco a poco se fue desamparando la Catedral, y se pasó al Monasterio; luego avia Catedral vacante, por la deposicion que avia hecho Montano? Y en aquellas palabras, hasta que Dios os de el acostumbrado Obispo, que dize Montano, indica, que era frecuente cosa el tenerle; que sino dixera, hasta que se restituya vuestra Iglesia Catedral, como lo era en tiempos antiguos, q es el estilo que se halla en las Bulas Pontificias, quando se restauran las Iglesias que estuvieron desoladas.

Y asì concluyamos, con que lo que se ha de tener, es conservar lo que se ha tenido, que Santo Toribio Obispo de Astorga innuado a Palencia, y no Santo Toribio Palentino, no solo por la autoridad Pontificia, que lo testifica, sino porque es ridiculo todo lo que se dize, para fundar, que fue Santo Toribio Palentino, que no es necesario repetirlo.

Prosigue el Padre Fray Gregorio Argaiç: Es creible, que inundada Palencia, se retirò el Santo à la Villa de Santoyo, pues avia sido Iglesia Catedral, sino es, que bueltos à mejor acuerdo los Palentinos, que avian quedado, y reconociendo su culpa, se bolviessen à residir en su Catedral, y Monasterio de San Antolin, &c.

Esto es muy bueno, por estar destruida Santoyo, que quiere fuesse Tela, se pasó el Obispado à Palencia, segun los Cronicones fingidos el año de 480 (aunque probamos, que esto es falso) y aora ya està reedificada Santoyo. Con la inundacion el Rio Carrion, dexò casi toda Palencia destruida, con muerte de innocentes, y culpados. Aora buelven à mejor acuerdo los Palentinos, que avian quedado; que Palentinos eran ellos, fuera de el numero de culpados, è innocentes? Estos se escaparon en el cèrebro de el Padre Argaiç, que por la mucha sequedad, con que està la imaginativa descompuesta, no la tocaron las humedades de el Rio Carrion, y necessita para sostegarla de vnos baños, con esto se templará, y no pensará cosas tan desenquadernadas, y notense aquellas palabras, sino es que bueltos à mejor acuerdo los Palentinos que avian quedado, y reconociendo su culpa, se bolviessen à residir en su Catedral, y Monasterio de San Antolin; luego los culpados se escaparon, y los innocentes pericicion? Bueno es esto, y passo à otra ponderacion? Bolviéronse à su Iglesia, luego eran los que antes la tenían? Estos eran los Monges que avia puesto Santo Toribio; luego estos eran Priscilianistas, pues de harto sirvió quitar los Canonigos, è introducir Monges? No va bien dirigido esto, ni reparò Argaiç en lo q dezia.

Pro-

Profigue: Que se aplicò a fundar mas Conventos, de los quales conocen el de Santa Maria de Fromista, que no se avia tenido noticia de su fundacion, porque dize Hauberto, año de 548. Toribio Obispo Palentino edificò cerca de Fromista un Monasterio Benedictino, en honor de la Virgen Santa Maria, y que tambien le parece obra de este Santo San Martin de Dreañas, que oy se llama San Isidro.

En estos dos puntos no hallo con que convencer al Padre Argaiç, ni me importa. Solo digo, que porque el Padre Yepes dize, que se tiene por tradicion, que San Isidro fue fundacion de el tiempo de los Godos, y a se alega, a que fue de la aduocacion de San Martin; y es de admirar, que Hauberto ignorase la fundacion de este Convento, no se le escapando el de Fromista; y que aviendo en el Archivo de San Isidro privilegio de el Rey Don Garcia de el año de novecientos y diez, ignorase lo que pertenece a este Convento; pero si fundò estos dos Conventos, seria debaxo de el instituto que profesaua, sobre que se vea lo referido en este Capitulo.

Profigue el Padre Fray Gregorio Argaiç: No tenemos certidumbre de si este Santo dexò el cuidado de el Obispado, por bolverse a la quietud de su Monasterio de San Martin, y que año sucediò su retirada, lo que sabemos es, que se recogió a Liebana, y en el bolvió a hazer vna vida de Angel, dandose a la contemplacion de las cosas de el Cielo, y que murió el año de quinientos y noventa y tres, segun Juliano; y que segun Maximo, es celebre su memoria a onze de Noviembre en Liebana; puse arriba las clausulas, y concluye Juliano la vltima: Memoria celebris est in monte Libanien- si vbi corpora, & sanctissimi Monachi Episcopi, & Episcopi non Monachi iacent.

De esto no tengo mas que advertir, que lo que arriba dize contra estas clausulas.

Pero porque acabemos con vna

buen noticia de el Padre Fray Gregorio Argaiç, en que se corrige de el modo, con que explico estas vltimas palabras, profigue: Donde yazen, y decantan los cuerpos de santisimos Obispos Monges, y de Obispos no Monges. Esta me parece mas legitima explicacion de Marco Maximo, que la que diò Viuar, y yo segui en la poblacion Eclesiastica, el año de 612, num. 13. &c.

Grande habilidad ha descubierto aqui el Padre Argaiç, pues haze, como buen Gramatico, los Genitivos de Singular, de numero Plural, ò Nominativos, quitando el nombre corpora, que los rige, sino quiere hazer solecismo; Maximo, y los que han tratado de este punto, a Santo Toribio el de Astorga, no le hazen Monge, y por esto dizen: *Episcopi non Monachi*. A Santo Toribio Palentino le hazen Monge, y Obispo, y por esto dize: *Sanctissimi Monachi Episcopi*. Y aun como vimos; Yepes, y Sandoval, no quieren que Toribio fuese Obispo; y aora sale el Padre Argaiç con vna version tan ridicula, como la referida; y quien son estos santisimos Monges Obispos, y estos Obispos no Monges? Que falta de ponerlos, y ni los traen Sandoval, ni Yepes, antes Sandoval, dize: Que no se sabe de su santo Cuerpo, sino es que estè junto con el Obispo de Astorga, y con los demás Santos compañeros, y le sigue Yepes; y el Padre Argaiç; que la vida de Santo Toribio Asturicense la aplica al Palentino, dize, pag. 335. Que el santo Obispo de Astorga esta en Tui, adonde fue promovido, y murió. Contra toda la antigüedad, y la verdad. Despues de no saber Latin, porque en lo que corrige demuestra, que se le ha olvidado, aun para verificar los Obispos en plural, quita vno, con que en la realidad, de el singular haze plural, y en las voces; porque sea igual el yerro, pero aunque passemos por el, avia de referir estos Obispos Monges, y no Monges, que no han hallado los que escribieron la Historia de aquel Convento de Liebana, y en especial Sandoval, que vivió mucho tiempo en el, como testifica

fica el Padre Yepes; por lo qual está en materia de registrar los papeles, tan calificado, como lo está el Padre Argaiç, que frequentò aquella casa, y con su sollicitud, aun no nos dà noticia de estos Obispos. Dirà que se entiende de Santo Toribio Palentino, y de Tolobeo, Obispo Bracarense; pero esto viene bien, para los Obispos Monges, segun las clausulas de estos Autores; pero Obispos no Monges, quales son? No ay noticia; y así su version de el Padre Argaiç, es violenta, y ridicula, sobre ser de mala inteligencia de la Gramatica.

En materia tan dudosa, y sin testimonio cierto, del Obispado de Santo Toribio, aunque algunos lo conjeturaron, y tienen por tal, como se ha visto, tambien es preciso conjeturar problemáticamente, que si Santo Toribio fue Obispo de Palencia, no dexaria su Obispado, por conservar lo que en el avia trabajado, siendo Monge, y promovido a la Sede; ni si huviera Priscilianistas, se cantara, y retirara, y como buen Pastor pusiera la vida por sus ovejas, pero como no los avia, descansaria en paz; y estará su nombre en el libro de la vida, y ocultas sus cenizas, hasta que Dios las manifieste; sino fue Obispo, cumplida la comision de Montano, se retiraria a Liebana, y allí acabaria santamente, colmando su alma de virtudes, encomendemonos a el, para que por su intercession, aunque no le podemos dar publico culto, consigan los Palentinos, los bienes eternos, que les desee en vida. En tiempo de Sandoval no se sabia de su venerable Cuerpo, ni hasta aora se ha descubierto veridico testimonio (porque el de Maximo es manifestamente supuesto, pues es, como dize de los que el Padre Higuera publicò, despues de aver dicho, aqui acaba Maximo su Cronicon) con que conste, donde está. Esperemos de la Divina Providencia, le manifestará en el tiempo oportuno, para que con la veneracion de sus reliquias, se dè a Dios gloria, al santo Culto, y los Palentinos tengan mayor patronicio, correspondiendo agradecidos a los beneficios, que los antiguos recibieron: que como ofre-

cen con voto perpetuo a Santo Toribio Asturicense, veneracion annua, con gran solemnidad, por lo que obrò con ellos, no menos tributarán obsequio a las aras de Santo Toribio Palentino, quando diere permiso la Santa Iglesia Romana, que tiene reservado a si, el dar principio al culto de los Santos, que no están en los Martyrologios, y Breviarios antiguos; pero siemp e vivirá en nuestros coraçones su memoria, conservando la que consta por autoridad autentica.

APENDICE A ESTE Capitulo.

EX AMIENASSE
el año de la muerte de San Benito, pruebese, confor- me al Breuiario Romano, fue el año de quinientos y veinte y cinco con que toda la fabrica de los Cronicones modernos, se deshaze, y el Monacato Benedictino de Santo Toribio, y la mission de el año de quinientos y treinta y cinco, ò quinientos y quarenta, ò quinientos y quarenta y quatro, queda desvanecida.

TODO Lo que se ha dicho en los Parrafos precedentes, ha sido, procediendo, segun el computo comun, ò mas recibido de la muerte de San Benito, por los años 542. ò 543. pero si San Benito murió el año de 525. ya es otra la cuenta, y queda desvanecida la fabrica de los Cronicones, de cuyas memorias se han valido para el Monacato de Santo Toribio en Palencia.

lencia, y la misión de los doze Monjes de el año de 540: especialmente condace à excluir el Monacato Benedictino de Santo Toribio Palentino, aunque tambien deshaze la misión Benedictina, que se funda en Hauberto, y Marco Maximo.

Como han sido tantos los que han tratado de el tránsito de el Gloriosísimo Padre San Benito, tambien han sido muchas las opiniones de el año, en que fue; referirèlas todas, y contarà, que segun el computo de el Breviario Romano, que procurò comprobar, fue el año de 525. porque el de 565. murió San Mauro, discipulo de San Benito, y ajustando lo que fue Abad, que es el espacio de quarenta años, como San Benito le predixo, precisamente vino à ser su jornada à Francia el año de 525. y el mismo año la muerte de San Benito, pues murió antes que San Mauro llegasse a hazer su fundacion; por que San Mauro salió por la Epifania, y San Benito a 25. de Março murió, el mismo año de la misión.

La primera opinión es de Sigisberto Gemblacense, que dize al año de 509. Fausto, a quien este año el Santo embió con Mauro a las Galias, escribe en la vida de Mauro, que San Benito fue esclarecido en los tiempos de Justino el Senior, y de Hilderico, Rey de los Vandalos: añadiendo, que en aquel tiempo el Rey Teodorico matò al Patricio Simacho, y al Papa Juan; escribe tambien, que el mismo San Benito murió el año que Mauro iba a las Galias a doze de las Kalendas de Abril, casi a la hora de tercia; lo qual sucediendo aquel año en el Sabado de la Pascua, demuestra, que fue la Pascua primera; tambien dize que vino a las Galias, en tiempo de el Rey Teodoberto, nieto de el Rey Ludovico (es Clodoueo) y pues èl escribió lo que viò, como esto convenga a las consecuencias de las Historias, el que puede lo advierta, y el que lo advierte lo exponga.

Parece que Sigisberto, puso al año quinientos y nueue esta clausula, porque este año, segun el Ciclo Dionisiano, fue la Pascua onze Kal. Aprilis, y viendo que repug-

nauan las Historias, mas adelante dize, al año de quinientos y veiate dos, como escribe Fausto, en esta edad, conviene a saber en tiempo de Justino el Senior, y de Hilderico, Rey de los Vandalos, en realidad de verdad, floreció San Benito; pero ni de su vida, ni de su muerte, procede la cuenta, segun el Ciclo de Dionisiano, esfuerça esta opinion; Don Joseph Pellicer en el Maximo, distinguido de Marco, y se inclina mucho al año de quinientos y nueve.

El Reverendísimo Padre Fray Hermenegildo de San Pablo, en la defensa de la Religion de San Geronimo, titulo nono, cap. 11. pone la muerte al año de 525. porque el Breviario Romano, en la festividad de San Mauro, dize, fue su tránsito el año de quinientos y sesenta y cinco, y siendo revelacion de el mismo Padre San Benito, que avia de vivir quarenta años despues de su muerte, que fue el mismo año que pasó à Francia, se sigue, fue el año de quinientos y veinte y cinco: conuerda el suceso de Totilas al mismo tiempo, con el fasciculus temporum, que por este tiempo refiere sus tyránias, adonde parece, que las pone en el año de quinientos y veinte y siete.

Rafael Volaterano, en la Antropologia, pone la muerte de el Glorioso Padre San Benito al año de 528.

Beda, dize, que fue en el año de quinientos y veinte y nueve, y dize, es parecer de Victor Capuano, y subscribe Paulo Diacono, en la Historia de los Godos; así lo refiere el Padre Viuar, en la vida de Marco Maximo. Si bien Paulo Diacono habla de San Benito, en la Historia de los Longobardos, libro primero, capitulo diez y seis, sin designar año de su muerte, y en la continuacion a Eutropio, dize lo mismo; debió de leer el Padre Viuar otra obra, que yo no he visto.

En Sigisberto ay otra clausula al año de quinientos y treinta y seis, que dize: Muerto Erario (es Ararico) Totila, que tambien se llamó Badiulla, Reyna en los Ostrogodos

on-

once años: El qual despues invade à Italia, y oye de san Benito Casinense lo que le ha de suceder; muchos males, dize, hazes, muchos hashecho, reparte ya algun tiempo de ru iniquidad, y realmente has de passar el mar, has de entrar en Roma, Reynaràs nueve años, al dezimo moriràs. Algunos dizen, que este año murió san Benito, Hugo Floriacense es de este sentir, segun refiere Vivar, y consta de la impresion de mil seiscientos y treinta y ocho de su Cronicon.

Va con esta opinion Josepho Scaligero, en los Prologomenos al libro de enmendatione temporum, fundado, en que en la vida de san Mauro, dize Fausto, que murió onze Kalendas Aprilis, siendo la Vigilia de la Pascua, y que no puede hallarse otro año esta Kalenda; pero en los exemplares que yo he visto, no dize, sino doze Kalendas Aprilis, y en el mas moderno de Bernardo Rotendorffio, año mil seiscientos y treinta y ocho, dize pasó desta vida el Glorioso Padre san Benito, en la Vigilia de la Pascua, veinte Kalendas Aprilis, año de la Encarnacion del Señor de quinientos y treinta y seis, que está errado, pues no ay tal Kalenda.

Las palabras de Hugo Floriacense, en la impresion del año de mil seiscientos y treinta y ocho, en Munster, son: Migravit autem ad Dominum Gloriosum Pater Benedictus Vigilia Pasche, 20. Kalendas Aprilis, anno Incarnationis Domine 536. (está a la margen) aliàs quinientos y quarenta y dos, doze Aprilis: Quæ communior opinio: Pero sin duda ninguna, la opinion de Hugo Floriacense, fue, que murió el año quinientos y treinta y seis, y aunque Don Joseph Pellizer, en la tercera parte de Marco, distinguido de Maximo, citando este lugar, pone, que la Vigilia de la Pascua fue, doze Kalendas Aprilis, en el texto no dize sino veinte, y se conoce está errado el texto, pues no ay veinte Kalendas en el Calendario: Conque se ha de corregir por las otras ediciones, que ponen doze Kalendas Aprilis, que es quando la Iglesia ce-

lebra la muerte del Glorioso Patriarca san Benito.

Belloforelto, en la Historia de Francia, dize, murió el año de 538.

Egidio Bucherio, segun refiere Hauberto Mireo en el Cronicon Belgico, dize murió san Benito en el año quinientos y veinte y nueve.

Leon Ostiense, dize, que fue el Glorioso tránsito de san Benito el año quinientos y quarenta y dos, y parece lo tomó de Fausto, el dezir fue Sabado Santo doze Kalendas Aprilis in dictione 2. y el que fue esclarecido en tiempo de Justino el Senior, y de Justiniano Emperadores, y de los Pontífices, Juan Primero, y Felix Quarto, Reynando en Italia Teodorico Arriano, se halla en la vida de san Placido, escrita por Gordiano, segun dizen: Pero quien mas esfuerça esta opinion es, Chrispano Masco, que al año de quinientos y quarenta y dos dize: Este año, ya casi acabado, comenzó a Reynar Tobilas; el qual, auiedo oido la fama de san Benito, se llegó a èl, y de su boca, entre otras cosas, oyò esto: Muchas cosas malas hazes; muchas has de hazer; Reynaràs nueve años, al dezimo moriràs. Esto san Gregorio, libro segundo de los Dialogos, capitulo quinze; pero el año que murió san Benito, muchos le han puesto mal.

Consta de autoridad de Fausto, su Discipulo, en la vida de san Mauro, que floreció san Benito en tiempo de Justino Griego, de Hilderico Vandalos, de Teodorico Godo, de Clodoueo Franco, de Theudeberto, Burgundo, y que murió en el mismo tiempo, quando el dia de Pascua caia en veinte y dos de Março. Algunos escribieron, que murió el año de quinientos y nueve, porque este año fue así la Pascua; pero entonces, ni Justino, ni Hilderico, ni Teudeberto, ni Tobilas, auian comenzado a Reynar. Otros ponen la tal muerte el año de 536. pero en tal año no ponen la Pascua aquel dia; otros pasan al año 604. pero este fue el ultimo de san Gregorio, que ya auia escrito la vida del difunto.

Nº

Im.

implicado con estas dificultades Sigisberto, reconociendo que no podía desatarlos, dize: Como convenenga esto a la consecuencia de las Historias; el que puede, lo advierta; y el que lo advirtiere, lo explique. Haré lo que avisò, explicaré lo que advertí. San Benito nació el año de quatrocientos y ochenta de la Encarnacion de Christo, como está bien anotado en el Oratorio de Monte Casino; tomó el habito de Religión el año treze de su edad, y quatrocientos y noventa y quatro de nuestra salvacion. Viviò Monge casi cinquenta años, y no mas, como algunos falsamente pensaron, siendo de quarenta y dos años, diò el habito a Mauro, que era de doze años, veinte año despues le embiò a las Galias en el mes de Enero a los diez dias, segun dize Fausto, compañero de su camino, que fue el septimo dia de la Epifania en Jabado; al segundo dia de su jornada le embiò vna caxa de marfil, llena de Reliquias de Santos, y vna carta que decía: Recibe amantísimo los vltimos dones de tu Maestro, que son testigos de nuestro largo amor, y seràn perpetua defensa a ti, y a tus compañeros, contra todos los impedimentos de los malos; despues de sesenta años, que aspiraste a la profesion Monastica entraràs en el gozo de tu Señor, como ayer, despues de tu partida se me fue revelado. Con dificultad se edificarà el Monasterio; pero el Señor ayudará. Al mes tercero, Feria quinta in Cena Domini, vinieron a Antistodoro, ò Augerre, adonde el dia siguiente dixo Mauro a su huésped Romano; mañana morirà el Padre San Benito; en el sabado Santo, dixo: Oy a la hora de tercia vè la gloria de el que subia; dirà alguno facilmente se conoce, que el sabado fue a veinte y vno de Mayo; pero que fue vigilia de Pascua, no es tan claro; pero debes conocer, que en aquellos tiempos, muchas vezes se dudò, en que dia se avia de celebrar la Pascua, porque el nuevo Ciclo de Dionisio aun no le avian recibido todos, y el Ciclo de Victorio, que entonses se vsava, mos-

traua, que el dia de Pascua caia a diez y nueve de Abril, y quisieron mas celebrarla a veinte y dos de Março, y observar el año comun por embolismo. De aqui se moviò B. Victor, Obispo de Capua, varon clarissimo en doctrina, y santidad, aplicar vn egregio volumen contra Victorio, diziendo en el: Agora pide el orden, que manifieste los errores de los Ciclos, que Victorio publicò, para que no sabiendo definir el dia legitimo de la Pascua, como se mostrò, que errò en lo pasado, carezca de autoridad en lo presente, y futuro, y pierda la ocasion de la mala persuasion. En la mitima indiction sexta, en que murió San Benito, hubo horrendo terremoto por el mundo en muchos lugares. Esto es lo que ay por opinion de el año de quinientos y quarenta y dos.

El Maestro Yépes es de opinion, que San Benito murió al año de quinientos y quarenta y tres, y haze su conjetura; de que fue yerro el dezir, que el Sabado Santo fue la vigilia de Pascua 12. Kalendas Aprilis, y se vale de las letras Dominicales, y que fue este año la D. letra Dominical.

El Padre Vivar, dize, fue el año de 548. por la misma letra Dominical, y por el Epitafio de Marco Maximo, que dizen, que es de San Braulio.

A Baronio atribuyen, que la puso el año de quinientos y quarenta y quatro; pero en las notas al Martyrologio Romano, dize: Vnos ponen su tránsito año de 542. Leon Hostiense año de quinientos y quarenta y tres, y se remite a los Anales, adonde no resuelve, que año murió, porque en todos halla dificultades, como alli se puede ver.

Mariano Scoto passà al año de 603. al año de 526. dize, fue esclarecido en virtudes, al de 555. pone la entrada de Totila en Italia, y dize, va por compañía, y por el Convento de San Benito, al año de quinientos y sesenta y cinco, Narfes matò a Totilas, al año de quinientos y novèta y seis, los Longobardos acometen de noche al Convento de Casino.

y los Monges se van a Roma, al año de seiscientos y tres pone la muerte, porque este año fue a doze de las Kalendas de Abril el Sabado de Pascua, y que muriendo de noventa y seis años, antes de este año no se puede poner su muerte, pues quando concurrio esta Kalenda era muy niño, alude al año de quinientos y nueve.

Otros, por este mismo argumento, pasan al año de seiscientos y quatro, y es mas corriente la consecuencia, pues solo en el, y en el de quinientos y nueve, fue la Pascua a onze de las Kalendas de Abril, segun el computo Dionisiano. Tambien esfuerça esta opinion Don Joseph Peller de Oñau y Tobar en la segunda parte de la distincion de Marco, y Maximo.

En tanta variedad de opiniones, bien es menester buscar norte fixo para acertar; y si acudimos al año de su nacimiento, que esta en el Oratorio de Casino, no ay testimonio de quando se fixo, y pudo ser despues que se escribió su Cronicon, y por el midiessen el computo, y assignassen el año; y aunque fuese cierto el año de su nacimiento, no es cierto, que años viuió; sesenta y tres le dà Christiano Masleo. Mariano Scoto noventa y seis, si queremos valer nos de la profecia de Totilas, tampoco es punto fixo; porque vnos la ponen en vn año, y otros en otro, y no falta quien diga, que no fue el congreso con el gran Padre San Benito, sino con san Benito el Iunior, a quien Totilas echo en vn horno ardiendo, aunque salio illesto. Si atendemos a las actas de san Mauro, y san Plácido, muchos dizen, que están viciadas, y en especial en aver puesto la Pascua el año, que murió san Benito onze Kalendas Aprilis; y quando en esto no aya vicio, ni error, no ay certeza, pues no se sabe el computo que se seguia en Francia, y no puede hazerse argumento de el computo de Dionisio, que alli no estava recibido, y el de Victor Aquitanico, que estava errado, y el de Victor Capuano, hasta el Conci-

lio quarto de Orlens, no estuvo recibido, como despues dire.

Siendo, pues, todos estos fundamentos dudosos, y controvertidos, nadie podrá tener por mal arrimo el de el Breviario Romano, y vltimamente reconocido, este año de mil seiscientos y setenta y siete. Dize, pues, hablando de San Mauro a quinze de Enero, que san Benito le embio a las Galias, que alli edifico vn celebre Convento, al qual presidio por espacio de quarenta años, y propago milagrosamente la Monastica disciplina; y que finalmente, claro en milagros, y en santidad, passò al Cielo, Mayor de setenta años, el de quinientos y setenta y cinco de nuestra salud, y no pondria esto el Breviario Romano sin testimonios autenticos. Y aunque Baronio prolongò veinte años mas la muerte de san Mauro, no trae Autor para probarlo, y fue por ajustar el computo de el año de quinientos y quarenta y quatro a la profecia de san Benito. De la relacion que está al fin de el Cronicon de Casino; de la impresion de mil seiscientos y vno diremos despues.

Y así, pues, Baronio no fundalo que dize, subsiste el computo de el Breviario Romano, segun reparte los años de san Mauro, Fausto, el Autor de su vida, y cò los quarenta años de presidencia a este Convento, que se han de entender, desde su principio, y fundacion, necessariamente vino a caer la muerte de san Benito el año de quinientos y veinte y cinco, que es quando la pone el Reuerendissimo Padre Fray Hermenegildo de san Pablo, ya citado. Porque dize Fausto: Los dias de Mauro se computan así, de doze años se entregò a san Benito, habito con el glorioso Padre veinte años, habito en el Monasterio que edifico quarenta años, y catorze dias, que hazen todos setenta y dos años, y catorze dias. Lo mismo Hugo Floriacense en el Cronicon referido; de doze años, dize le entregò su Padre a san Benito; veinte

años estuvo con él, y al 41. que estuvo en Galicia, murió, que hazen setenta y tres años. Ve aquí verificado lo que dize el Breviario Romano, que murió Mayor de setenta años, y que gobernó el Convento quarenta años: el año de la muerte de San Mauro, no dudo, lo puso el Breviario Romano con examen, quando omite otros, por no ser claros. Siendo, pues, admitido de todos, que al segundo dia que se despidió San Mauro, San Benito le anunció su muerte, y que San Mauro profetizó a San Roman la de su Padre San Benito, y que fue el mismo año, quitando de quinientos y sesenta y cinco quarenta, que presidió al Convento que fundó San Mauro, restan quinientos y veinte y cinco años, y en este año murió San Benito, segun el Breviario Romano.

Aora pongamos la historia de la vida de San Mauro, que por las concurrencias, que en ella se refieren, aunque parecerá, se hade inferir lo contrario, hallaremos la verdad de **c. c. computo**, y constará de su comprobacion, que no están viciadas las actas de San Fausto, que trae Surio; y los Bolandos las corrigieron por muchos manuscritos antiguos. Lo primero, dize, que resplandeció San Benito en tiempo de Iustino el Senior; de Ilderico, Rey de los Vandalos; de el Papa Iuan, a quien mató Teodorico Arriano; y de Simaco, a quien hizo lo mismo. Estas palabras indican, acabó gloriosamente San Benito; porque si huviera vivido mas, y en tiempo de otros Reyes, y Pontifices, mas huviera resplandecido por el aumento de sus virtudes; lo mismo dize Mariano Scotto, que lo tomó de estas actas sin duda: pues Iustino imperó, hasta el año de quinientos y veinte y siete a primero de Agosto. Ilderico Vandaló entró en el Reyno, año de quinientos y veinte y tres, y acabó el año de quinientos y treinta y vno. El santo Papa Iuan murió año de quinientos y veinte y siete a veinte y siete de Mayo, y Simaco el mismo año; luego el computo de el Breviario, que infiere la muerte de San Benito el año de qui-

nientos y veinte y cinco, viene con lo que dizen las actas de San Mauro, de el tiempo en que resplandeció; esto es, hasta quando resplandeció.

De doze años entregaron a Mauro, Eutichio, y Iulia, sus padres a San Benito, para que le instituyese en la disciplina Monastica, creció en ella en breve tiempo, demodo, que era de admiracion a su Maestro, y le fue coadjutor en los milagros. Bertigramo, Obispo Zenonmense, u de Lemans, movido de la fama de santidad de San Benito, embió al Arcediano Flodegario, y a Arderado vize Dominó, para que sus discipulos fundasen un Monasterio en un fundo de su Iglesia. San Benito les oyó, y aunque sabia, que instaua su muerte, embió a San Mauro, Simplicio, Antonino, Constantino, y Fausto. Partió Mauro, y al segundo dia tuvo carta de San Benito, en que le avisaua de el año, en que moriria Mauro, que seria a los sesenta años, desde que aspiró a la vida Monastica, de la detencion de el camino, y la dificultad de fundar el Monasterio. Despues de cinquenta dias llegó San Mauro a Vercelias, allí curó milagrosamente a Hederardo, que avia caído en la escalera de vna torre, passaron los Alpes despues de treze dias, hizo otros milagros. Iueves Santo llegó al Pago Antiodorense, o Augerre, allí halló a San Roman, el que avia asistido a San Benito en Sublago. El Viernes de Parasceves le recibió San Roman, y San Mauro le dixo: Mañana será el transito de nuestro Padre San Benito. Y el Sabado, que era doze Kalendas Aprilis, y vigilia de la Pascua, vio San Mauro con otros compañeros subir el alma de San Benito al Cielo; passaron a Orliens, y los Legados de Bertigramo estauan tristes, por aver tenido nuevas ciertas de su muerte, consololes San Mauro. Llegaron a Lemans, dieron cuenta al Obispo, que se llamaua Domnololo, y este no dio lugar comperente para la fundacion. Haderardo

le

le dixo a Mauro, que passasse a Augers, y caminaron a esta Region, por espacio de diez dias; llegaron a un lugar llamado Restis, hablaron al Rey Teodoberto, concedió eligiesen el lugar mas apropiado, que fue cerca de un monte. El Obispo Eutropio consagró (al año octavo que se acabó el Monasterio, desde que allí llegó San Mauro) la Iglesia con otros Obispos; el Rey concedió dones, y recibió la bendicion de San Mauro. Teodoberto murió aviendo Reynado catorze años, dexó a su hijo Teobaldo el Reyno, murió moço, y obtuvo Clotario la Monarquia, el qual favoreció a S. Mauro. Esto es lo historial de la vida de San Mauro, concurren en estas actas el Obispo Bertigramo, su successor Domnololo. El Rey Teodoberto, su hijo Teodato, y Clotario, y San Roman, el que asistió a San Benito en Sublago, y el Obispo Eutropio; y es necesario, que de estas personas fuesen por los años de quinientos y veinte y cinco las tres primeras, y Eutropio el año de quinientos y treinta y tres; y sino, no se ajusta el computo, ni los tres Reyes, desde el año de quinientos y veinte y cinco, hasta el de quinientos y sesenta y cinco, en que murió San Mauro. Examinemos primero la muerte de Bertigramo Obispo.

En los Obispos de Lemans, Iuan Chenu, guarda este orden.

Num. 5. San Victor 25. años 7. m. d. 13. asistió al Concilio primero de Orliens, año de 512, y subscribió en él.

Num. 6. San Victorio 40. años m. 6. d. 13. asistió a los Concilios Turonense primero, y Venetense.

Num. 7. San Principio 29. años 1. m. 21. d. asistió al Concilio Aurelianiense primero.

Num. 8. San Inocencio 45. años 10. m. 25. dias.

Num. 9. San Domnololo 46. años 11. m. 2. d. asistió al Concilio Turonense segundo, cerca del año de 570. como notó Baronio en el Martyrologio a 16. de Mayo.

Esta cuenta; lo primero, está errada, porque desde el año de 512. hasta San Domnololo exclusive, se cumplen 625. años, pues como subscri-

ve despues San Domnololo al año de 570?

Lo segundo, falta el Obispo Berticramo, que ponen las actas de San Mauro, que devia ponerse intermedio a San Inocencio, porque hazerle a San Inocencio Berticramo, o que se erraron; y pusieron un nombre por otro, como dizen los Bolandos en Feb. como segundo, pagina ochocientos y quarenta, en la vida de San Fausto; y que se erró el Autor de la vida de San Mauro, y que no fue Berticramo, el que le embió a llamar, sino San Inocencio; y quien le desechó, fue intermedio a San Domnololo; aunque citan, y alaban a Iuan Bondoneto, in actis Episcoporum Cenomanensium, a quien no he visto; es efugio voluntario, y así San Victor, que se pone año de 512. ha de dezir 412. y viene la cuenta ajustada, con que entra San Domnololo al año de 526. que sucede a Berticramo, successor de San Inocencio, que es el que refieren las actas de San Mauro.

Claudio Roberto pone así el Catalogo de estos Obispos.

San Victor, o Victorio 24. años 7. meses 13. dias. Asistió al Concilio de Anjou, y Venetico al año de 453.

San Victorio 40. años 6. m. 13. d. hallóse en el Concilio de Tours, año de 482.

San Principio 29. años 1. m. 21. d. hallóse en el Concilio primero de Orliens, año de 507.

San Inocente, o Inocencio, de quien trata el Martyrologio Romano a 19. de Junio 45. años 10. m. 25. d.

San Domnololo 46. años 11. m. 19. d. asistió al Concilio segundo de Tours, año 570. y se haze mencion de él en la vida de San Mauro. Baldegisilo 5. años, hallóse en el Concilio de Maceón año de 688. murió el de 590. Bethgrano, o Bertigrano Conde 37. años, está su testamento en Bernabè Brisonio, lib. 7. formularum, y fue en tiempo de Clotario, hijo de Chilperico, este dize que fue el que llamó a San Mauro.

Por esta cuenta venia a ser la entrada de San Mauro en Francia, despues de los años de 590. y corresponde a la opinion de los que dizen

Nu 3 que

que murió San Benito el año de 603. o 604.

Pero aquí ay manifesta contradiccion, porque si San Domnolo, como dize este Autor, se halla en la vida de San Mauro, y murió antes de Valdegisilo, por los años de 580. como pudo concurrir el año de 600. en que esta Bertigranno, que llama a San Mauro, Facra, de que Domnolo sucedió a Bertieramo, como se dice en la misma vida de San Mauro, y aquí a Domnolo sucede Badegisilo, y a este Bertigranno.

Los Samartanos, ponen así estos Obispos de Lemans, San Victor.

San Victorio, que asiste al Concilio Andegavense el año de 453. y el año de quatrocientos, y setenta, y dos a la ordinacion de Talasio, Obispo Andegavense.

San Principio, que subscribió al primer Concilio Aurelianiense, año de 511.

San Innocencio, que asiste al Concilio Aurelianiense 4. año de 541.

San Domnolo, que asistió al Concilio Turonense, segundo, año de 567. dale San Gregorio Turonense 22. años de Obispado.

Badegisilo, el año de 581. hallase en el Concilio Matisconense segundo, año de 585. y murió el año de 586. y onze del Rey Childeberto en la Francia Oriental, segun San Gregorio Turonense.

Por esta cuenta, San Domnolo entró en el Obispado el año de 561. y no ay tampoco el Obispo Bertieramo, con que siendo ciertas las actas de San Mauro, murió San Benito el año de 561. y falta todo el computo de el Breviario Romano; y así es preciso que tambien aya yerro en esta serie.

Y así conjeturo, que después de San Principio se siguió Bertieramo, y a este Domnolo, luego San Innocencio, luego Domnolo segundo, a este Badegisilo, y luego Bertramno segundo, y que de dos Domnolos hicieron vno, y lo mismo dos Bertieramos, o Bertramnos, fuera de que el primero es Bertieramo, y el segundo Bertramno; con esto sale bien la cuenta, y concuerdan las Historias.

Constará esto mas claramete de la concurrencia del Obispo Eutropio, que ocho años después que llegó San Mauro a Francia, consagró la Iglesia que avia edificado. Este Obispo fue sucesor de San Albino, que entró en el Obispado Andegavense, o Angers (aviendo sido Morge de San Benito) el año de quinientos y doze; governó la Iglesia veinte años, murió el año de 532. así Chenu pone por sucesor a Eutropio, cerca de el año de quinientos y treinta y cinco; pero si murió San Albino el año de 532. este año sucedió Eutropio, y el año de 533. consagró la Iglesia, que avia edificado San Mauro, a los ocho años de su entrada en Francia; teniendo ya un año de Obispo; luego San Albino fue ocho años antes, y el de 525. murió, con que se ajusta mi computo, y ser Coctance Bertigranno.

Los Samartanos ponen a San Albino, Abad Tintilacense en Bretania, subscribe en el Concilio Aurelianiense tercero, año de 538. y por su delegado el Abad Sapaudo en el Aurelianiense quinto, año de 549. murió al año de 20. de su Obispado año de 550. y dizen, se alucinaron el Vellovacense, y Tritemio, que ponen su muerte al año de 769. ponen por sucesor de San Albino a Eutropio.

Pero tambien refieren, que el Codice de San Albino, le pone antes de San Albino a Eutropio, y Mireo en los Anales Belgicos haze sucesor de Albino, a Domiciano. Lo mismo haze Chenu, que pone a Domiciano al año de 544.

Claudio Roberto pone a San Albino en el Concilio tercero de Orliens al año 540. que fue Obispo 21. años, y que es distinto de el que se halló en el Concilio Venetico, año de 543. y luego pone a San Eutropio sin señalar años a su Obispado, con que podemos dezir, que fue antes de Albino.

Con que tambien nos hallamos precisados a poner otro Albino antes de Eutropio, para concordar estos computos, y aunq los Samartanos quieren dar lugar a Eutropio desde el año de 551. hasta el de 559. en que halla a Domiciano, no viene bien el tiempo de la consagracion de

de la Iglesia de San Mauro, aunque fuese la muerte de San Benito el año 542. De fuerte, que en estos Catalogos se reconoce, que no se sacaron de las dipticas de las Iglesias, sino después de lo que hablaron en las Historias. Y así no están ajustados, porque las dipticas se perdieron, y quemaron en tiempo de Domiciano, y entrada de los Arabes, y otras Naciones; con que se han de reformatar por las Historias.

Después de escrito esto, lei la segunda parte de la distincion de M. y Maximo de D. Joseph Pellizer. Y en el n. 30. pone el Catalogo de los Obispos de Lemans, para ajustar por las concurrencias al año 509. de la muerte de San Benito, segun el computo Eclesiastico. Dize está deducido de Claudio Roberto, y los Samartanos, que hemos citado, y de Antonio Corbasur, Juan Bodonet, y Carlos Leccinte; son sus palabras:

Comenzaremos desde San Victor, consagrado Obispo de Lemans, por San Martin, Obispo de Tours. Hallóse en el Concilio de Anjou, a quatro de las Nonas de Octubre del año 453. y Consulado de Opilion, después en el de Tours, por Setiembre del 491. siendo Severino Consul; y ultimamente en el Venetico (que es Vvanes) que se celebró en el de 465. segun escribe el insigne Jacobo Sirmondo. Murió a treze de las Kalendas de Setiembre del de 466. en cuyo dia se celebra su fiesta. Succedióle su hijo San Victorio, avido en su legitima muger, antes de pasar al Eitado de la Iglesia, y a quien bautizó San Martin. Falleció el año 483. a primero de Setiembre, en que su natal es celebrado. Fue electo en su lugar San Principio, y vivió hasta el año 511. que subscribió en el Concilio de Orleans, a seis de las Kalendas de Octubre, en que tambien se celebra su fiesta. No se sabe el año de su eleccion; y desde el de 483. en que murió San Victorio, hasta el 511. en que subscribió San Principio, hubo intervalo de veinte y ocho años, al qual hemos de volver, porque del está pendiente la solucion deste argumento. En el año 513. ya era Obispo de Lemans San Victorio.

San Victor, hasta el año de	465.
San Victorio, hasta	483.
San Principio, hasta	511.
San Victor	530.
San Inocencio	583.
Hermenfredo	545.
San Domnolos desde 566. h.	581.
Badegisilos hasta	586.
San Bertramno, hasta	628.

Victor Tercero, como se comprueba de las Actas de san Melanio, Obispo Redonense, por las cuales le restituye a esta Sede Carlos Lecointe, auendolo olvidado, o confundido los demas. Vivian san Victor Tercero el año 530. en que junto con san Melanio, Obispo de Reddez. San Launo, Obispo de Constancia, y san Marso, Obispo Namnetense, visitaron a san Albino, Obispo de Angers, como consta de las Actas de san Melanio, que traslada a la letra el doctísimo Juan Bollandó, en su Martyrologio, y día seis de Enero. Y en este mismo año hizo el funeral de aquel santo, y murió el siguiente de 531. Fue sucesor suyo san Inocencio, que el año 532. amparó a san Carilefo, y otros santos Monges. Hallóse en los Concilios, segundo, y quarto de Orleans, y murió el de 543. sucedióle con violencia Hermenfredo, y era muerto el de 545. en que ya a seis de los Idus de Junio era Obispo de Lemans. San Donnolo, que se halló en el segundo Concilio de Tours, año 566. Y en el de 570. escribió con otros Obispos a la Reyna santa Redegunda, Monja de la Regla de san Celario, Obispo Metropolitano de Arles, como escribe san Gregorio Turonense en el lib. 9. y capitulo 39. y alabando aquella santa Regla, dize: *Secundum beate memoria Domini Cesaris Arelatensis Episcopi: Nulli sit ulterius discedendi licentia.* Si bien Fray Felipe Elbio de Bruselas, en su Encomiástico Augustiniano, no solo a san Cesario, sino a santa Redegunda, los haze de la Regla de san Agustín, contra la verdad, y lo que consta de san Gregorio de Tours, que tambien habló de este santo Obispo Donnolo, en el libro texto, y capitulo nono. Asistió al Concilio Nanetense (ò Nantes) en Bretania el año 568. segun consta de san Venancio Fortunato, en sus Metros, libro tercero, y capitulo quarto. Murió a primero de Diciembre del año 481. su vida, y Actas trae Surio en el tomo tercero, en el día diez y seis de Mayo.

San Gregorio Turonense escribe, que san Donnolo, viendole agravado de su enfermedad, auia nombrado por su sucesor al Abad Teodulfo, y que a esta eleccion dió consentimiento el Rey Childeberto Segundo; pero que mudando despues de parecer, nombró a Badegisilo, su Mayordomo mayor, que con permisión de Magnatruda su muger, se ordenó de sacerdote, y fue consagrado Obispo de Lemans. Subscribió en el segundo Concilio Matisconense, ó (Matcon) el año 586. como escribe san Gregorio (en el mes de Diciembre) y que por su muerte fue electo en su lugar san Berthramo, Arceidiano de París, en edad de treinta y tres años; y auiendo gobernado la Sede treinta y siete a los setenta de su edad, el de 623. Este santo pretenden aya sido el que embió la Embaxada a san Benito; pero las acciones de su vida, ni las Actas de san Mauro, que escribió san Fausto, ni el tiempo en que vivió, y murió, concuerdan con el de la misma, ni con las repetidas memorias que haze del san Gregorio Turonense; a cuya cantidad, y a cuya pluma, no se le huyera la fama de la de san Benito, si concurriera en la edad con san Berthramo, el qual fue año 587. a la Breaña Arinorica, de parte del Rey Guntramo, sobre las invasiones que hazian en los confines de Nantes, los Principes Varoch, y Videmacho. El de 589. trabajó en sossegar las turbaciones, que se auian levantado en el Monasterio de Potiers, contra Leuboncia su Abadesa. Todo lo qual consta de san Gregorio de Tours, por varios capitulos de los libros nono, y dezimo de su Historia. De su testamento, y del de san Adoindo sucesor suyo, consta, que san Berthramo fundó el Monasterio de san Pedro, y San Pablo, con la vocacion de *Cultura Dei*, que oy llaman la Coulture: La Iglesia, en honor de san Victorio su antecessor: Vn Monasterio de la vocacion de san German de Paris, y dos Hospitales; vno del titulo de Santa Cruz, y otro de san Martin de Pontiegua, que es Pontlieve, y otros de que haze memoria el proprio san Ber-

Berthramo en su testamento, otorgado el año 615. Vna clausula suya imprimió Bernabé Brissonó, en el libro septimo de *formulis*, & *solemnibus*; pero a la letra le pone entero Antonio Corbasier, en su vida, y empieza así: *In nomine Domini nostri Iesu Christi, & Spiritus Sancti: Sub die sexto Kalendas Aprilis, anno vigesimo secundo gloriosissimi Domini Clotarij Regis, Berthramus, et si indignus peccator, Episcopus Sancte Ecclesie Cenomanice, sanus Deo propitio mente, & corpore, sanoque Consilio, metuens casus humane fragilitatis, testamentum meum condidi, idemque filium meum Ebbonem, Notarium, scribere rogavi, & dictavi: Instituye heredera a su Iglesia, y a las que auia fundado; murió a treinta de Junio de 623. y su festividad se celebra en el día de su translacion, que fue a seis de Mayo; sucedióle en la Sede san Hadoino, que la gobernó treinta y vn años.*

De todo lo qual consta la imposibilidad de ser san Berthramo el Obispo de Lemans, que embió la embaxada a san Benito: Ni que el año 586. en que entró a ser Obispo, ni el de 623. en que pasó a mejor vida, pueden convenir con las Actas de san Fausto, que precisamente señalan el año 569. ni con otro alguno de los tiempos, que suponen los demas Escritores; porque las Actas originales, trasladadas por Adrevaldo, y por Gisleberto, expressamente afirman, y contestan, que san Mauro, auiendo tenido la revelacion de la muerte de san Benito, Sabado Santo a 21. de Março, se apartó de san Roman Lunes, segundo día de Pascua a 23. y llevando su camino a Orleans, supo la muerte de san Bertigranno, y la eleccion de Donnolo, sucesor suyo, en aquella Sede: Conque para salvar este encuentro siguen los Escritores diversos rum-

bos, todos muy doctos; pero al fin de cada vno aparecen mayores dificultades. Carlos Lecointe, que es el último, cortó el nudo, diziendo, que fue san Inocencio el Obispo de Lemans, el que pidió los Monges a san Benito, porque tuvo por sucesor a san Donnolo, y subscibió en el Concilio quarto de Orleans, el año 541. en que suponen las vistas de san Benito, con Torila, Rey de los Ostrogodos; pero en tomándose licencia de trocar los nombres a los personajes, se hará dezir quanto se quisiere a las Historias. La vez que se permite, y se admite, ha de ser en vn hecho tan notorio, que lo diga la misma fuerza del Dilema, y no dexé señal de duda; mas aquella enmienda se verá ser voluntaria, y esta sea exemplar para los demas; porque es cierto, que los Embaxadores del Obispo de Lemans (sea el que fuere) llegaron al Casino por fines de Diciembre. San Benito embió con ellos a san Mauro, en Enero del año siguiente: *Quinta Epiphaniorum*, que es a diez de aquel mes. Llegaron a Fonrogo Iueves Santo, Sabado a 21. de Março, tuvieron la revelacion de la muerte de san Benito. Salieron Lunes, segundo día de Pascua, al tercero, para Orleans, y tuvieron el auiso de la muerte del Obispo, que los auia llamado, aunque no del día en que murió, pues ya tenia sucesor. Fue en aquel intermedio de los tres meses de su viaje, san Inocencio, que Carlos Lecointe escribe fue el que los llamó; tiene su festividad a diez y nueve de Junio, tiempo distante del 23. de Março, en que tuvo la nueva de su muerte, y en que se ve quan violenta es la mutacion del nombre de san Berthramo, en el de san Inocencio, y la de Donnolo, en el de Hermenfredo. Menos licencia se adjudican los neutrales, que procuran conciliar la verdad con el texto de san Fausto, pero dexando las las Actas, conque no ay que admirar que los de fuera pongan mala fee en ellas, quando los propios las dan por viciadas, siendo las piedras fundamentales de la arquitectura de la Historia de su sagrada Religion. Sea exemplo por muchos Hugo Me-

Menardo, en las observaciones al Martyrologio Benedictino, donde dize. *Suspicio hanc errorem, natum esse ex opinione eorum, qui obitum sancti Benedicti ad annum sexcentisimum secundum (dij quartum) retulerunt.*

Con mayor atencion, y perspicacia Juan Bolland, cuya primer importancia, fue la verdad, por no dexar descreditadas las Actas, escritas por san Fausto, discurrió en que hubo dos Obispos de Lemans, del nombre de Bertingrano, y que el primero fue el que pidió los Monjes a S. Benito, y vivió poco despues; y que si hubo mudança en el nombre la haria el Abad Oddon, y no san Fausto. Defensa digna de Varon tan docto, y tan piadoso, buscar el descargo a la escritura, que se sabe con certeza ser de vn santo, y cuyo argumento es otro santo. Abrazóla (y con justa razon) el Abad Don Angel de Nuce, en el numero 404. de las notas al cap. 37. de san Gregorio Magno, diziendo: *Quis enim credat Faustum appulsum in Cenomania eo ipso anno, quo illius Diocesis Episcopus defunctus est: cuius rogatus Maurus, cum Mauro Faustus in Gallias transmissi fuerant, ignorare potuisse illius antistitis nomen? Cum praesertim vixerit ibidem annis plus quadraginta? Ergo vel duo fuerant Bertingranni: Quorum prior omnino exiguo tempore sederit, hoc scripserit ad Benedictum, vel memoria lapsus hic est, non Faustus sed eius interpolator Oddo.*

Con esta guia, puedo sentir con razon, que ni fue falta, ni descuido de san Fausto, ni del Abad Oddon, porque Adrevaldo, y Gisleberto, que copiaron el texto de san Fausto, constantemente le nombran Bertingrano; convengo que hubo dos: Y aun reparo alguna diferencia en los

nombres; porque san Fausto, Adrevaldo, Gisleberto, y Oddon, leen Bertingrano, y san Gregorio Turonense siempre Berethramo, como el proprio en su testamento. Y no lo quiero dexar en congetura, sino en evidencia, ser dos; y con aquel genero de probança, que cabe en hecho tan antiguo, y controvertido; para lo qual vuelvo a coger el cabo, que dexé pendiente en el numero 30. conviene a saber, que desde el año de 483. en que murió san Victorio, hasta el de 511. en que subscribió san Principio, hubo vn intervalo de 28. años, al qual ofreci bolver, como aqui vuelvo. En su intermedio señala Carlos Lecointe vna vacante de veinte años, en que no hallo Obispo. *Vacabat igitur (dize) Episcopatus Cenomanensis cum Franci Cenomanem subegerunt.* En esta vacante, ó mutacion de Principes, fueron Obispos san Bertingrano el Primero, y el primer Domnolo, que nombran por sucesor suyo, quando murió san Benito, porque no pudo equivocarse san Fausto, que lo vio, y lo supo; ni Adrevaldo, que le trasladó diziendo en el capitulo sexto de los milagros de san Benito, assi: *Moxque ac veluti de vestigio Bertingranus venerabilis vir ac Pontifex Cenomanicae urbis fama percitus probatissimi Patris legatos ad eum direxit Flodegarium Archidiaconum. Et Ardor adum vice Dominum suum.* De fuerte, que no solo señalan el nombre del Obispo, sino los de sus embiados. Lo mismo Gisleberto en el primer libro de la vida de san Roman Abad, pues en el cap. 5. dize: *Non multo post tempore, sanctus Bertingranus Cenomanica Civitatis Episcopus, legatos ad Dei ferum Patrem Benedictum direxit: Cui etiam Xenia transmisit decentissimam ex postcens, ut ei perfectissimos, quosque, et in Mo-*

nastica disciplina ex suis Discipulis dirigeret viros: Qui insuado Episcopi eius Monasterium secundum instituta regula ipsius Sanctissimi Patris adificare deberent.

Esto precisamente fue poco antes que la Ciudad de Lemans estava en la obediencia de Cararico, y Bagnacori, Reyes de Cambray, y de Amiens, parientes del gran Clodoveo, y muerto Regnacario a sus manos, y luego su hermano Recario el año 509. ocupó a Lemans, donde hizo matar en la misma Ciudad al otro hermano, llamado Rigomer. Assi refiere san Gregorio de Tours en el libro segundo, y capitulo quarenta y dos: *Fuerunt supra dicti Reges propinqu huius, quorum Frater Reguomeris nomine, apud Cenomanicam Civitatem ex insu Clodovei interfectus est. Quibus mortuis omne Regnum eorum, et Thesuros Clodoveus excepit.* Con estas muertes pasó Lemans a la obediencia de los Francos, y al mismo tiempo murió san Bertingrano el año 509. propio, auiendo en el antecedente embiado sus Legados a san Benito, y tuvo sucesor a Domnolo, que no quiso admitir a san Mauro; ni sus compañeros. Lo qual no se puede entender por san Domnolo el Segundo, assi por la gran distancia del tiempo, pues su primer memoria firme es en el año 566. como por su gran santidad, y el silencio de esta mission, en las Actas de su vida. Ni pudo tampoco ser san Inocencio el que embió la embaxada; porque el año 543. tenia en su Diocesi Varones de grande renombre, y fama de santidad: Quales fueron, Carilefo, Vlfario, Frambaldo, Constançiano, Alneo, Almiro, y Richomero, particularme si se verificasse que san Carilefo, fundador del Monasterio de Anisula, observó (como escribe Yepes) la santa Regla de san Benito,

que ya del de Glanafolio, se estendia por Francia: Fundóle san Mauro en el Pais, y Diocesis de Anjou, cerca de Loyre, no auiendo tenido lugar en Lemans. Assi siolié a esta fundacion Childeberto (que es errata llamarle Teodoberto) hijo de Clodoveo, que començó a Reynar año 511. en Paris, Chartain Perche, Maine Turrone, y Anjou, y fronteras de Bretaña, y favoreció a san Mauro a la fundacion de Glanafolio, siendo imposible auer sido llamado por san Berethramo, que vivió setenta años despues; y de todo lo dicho se deduce con toda evidencia, que san Benito nació el año 419. y murió el de 509 en edad de noventa y dos años: Disponiendo Dios, que quando faltavan san Gerónimo, y san Agustín, començasse esta nueva Antorcha en la Iglesia Católica; y estas Actas de san Fausto, hizieron tanta fuerza a vn hijo insigne suyo, qual fue Reginon, Abad Prumienté, que las dió mas credito, que a todas las Historias. Escribió su Cronica con el año 967. y retrocedió con los Imperios algunos años atrás, sólo en fuerza de juzgar, que san Benito vivia el año quatrocientos y cinquenta; assi dize: *Anno Domini Incarnationis 450. Iustinus Semicer regnavit annos 8. Ioannes Papa a Theodorico Rege Gothorum Ravennam propter fidem Catholicam in custodiam mittitur, ibique moritur. Benedictus Pater, et primus in loco, qui Sublacus dicitur, et postea in Castro Casini, vir magna vita, meritis, et Apostolis virtutibus effulsit.* Hasta aqui Don Joseph Pellizer.

En que hallo tres cosas, que conducen mucho a mi conclusion, de que san Benito murió el año 525. La primera, que se deven admitir los dos Obispos, que estan omitidos en las Series, que son Bertramni Primero, y Domnolo I. precisamente por las Actas de san Mauro; en quanto a los años, juzgará el lector,

tor, adonde tienen mejor cabimien- to, si al año quinientos y nueve, o si al año 525.

La segunda es, que enmienda en las Actas Childeberto, en lugar de Teoberto, que haze mucho en mi favor, y alcanza su Reynado al año 525. y no se aplica tambien al año 509. pero aunque fuesse Theodoberto, dexòse satisfecha esta dificultad, y no necessitamos de enmendar el texto.

La tercera es, el texto de Reginon, que no puede ser mas claro, en favor de que san Benito murió el año 525. bolvamos sus palabras enteras en Castellano al año 450. Iudino el Senior, Reynò ocho años. Ioan Papa, es puesto en la carcel por Teodorico, Rey de los Godos, por razon de la Fè Catolica, y alli muere.

El mismo Tirano matò a Simacho Patricio, a Boecio, que no fue segundo a otro en las disciplinas liberales, puso en la carcel, en la qual la misma Filosofia se quexa con maravillosos argumentos de disputas; esto es, que compuso en ella el libro de la Consolacion Filosofica) el mismo Teodorico murió mala muerte. Athalarico sucede en el Reyno. Benedicto, Padre (o Abad) y el primero en el lugar, que se llama Subiogo, y despues en el Castro de Casino, Varon de gran vida, resplandeciò con virtudes, y meritos Apostolicos. Sigismundo, Rey de los Borgoñones, edifica el Monasterio de los Santos Agaunenses, el mismo es muerto por los hijos de Clodoveo. Teodorico, con su hijo Teodoberto, y su hermano Clotario, desvelan a Thuringia, mata a Ermenfrido, Capitan de los Thuringos, en Tulpia- co. Hasta aqui Reginon, que luego prosigue con Iustiano.

No vengo en que retrocedieffe atrás con los años, en fuerça de juzgar, que san Benito vivia el año de 450. sino que estan errados los numeros, como hallamos otros muchos; y el yerro viene desde muy arriba del Cronicon; porque siendo materia, que no admite duda, ni pudo ignorar Reginon, que Iustino el Senior entrò en el Imperio año

518. como le auia de poner en el año 450. pues si fuera de sentir, que san Benito vivia el año 450. le pusiera en tiempo de Theodosio, o Marciano, que el vno murió, y el otro entrò a Imperar aquel año? Fuera de que no dize Reginon, que vivia, sino que resplandeciò; esto es que murió aquel año, pues no haze mas memoria de él; y tampoco pudo venir a memoria de Reginon, que san Benito avia muerto desde el año de 450. hasta el de 58. que son los ocho años que describe del Imperio de Iustino.

Estando, pues, el numero errado, y constando de la realidad de los sucesos de aquellos ocho años, y de los concurrentes, que todos estan dentro del año 525. desde el de 518. la vida de san Benito, no pasó del año 525.

Concuera con todo lo referido de la vida de san Mauro Hugo Floriacense, que no repito, porque està casi con las mismas palabras que la puse en compendio; y porque es vno de los que ponen en diferente tiempo la muerte de san Benito. Y al año 536. probarè del mismo contexto, que està errado el numero, y que ha de dezir año 525. y la razon es, porque Hugo Floriacense pone los años, que vivió san Mauro, que son doze, quando su padre le entregò a san Benito, 20. que vivió con él, 40 de su Abadia, que hazen 73. y pone su muerte en tiempo del Emperador Iustiano, y antes del año 30. de su Imperio: Pues despues de todo esto dize: *Post hac autem Iustinianus Augustus anno 30. imperij sui ab Antimo se ductus Episcopo, &c.* Era esto por los años de 563. o 564. quando comencò a prevaricar Iustiano; pues quitense los quarenta años de la Abadia de san Mauro, en cuyo principio murió san Benito, y vendremos a passar en el año de 525. y así se deve corregir el año 536. de la muerte de san Benito, que està en Hugo Floriacense, y reducirse al año 525. conforme a la cuenta del Breviario Romano, a quien auemos agregado otros dos Autores, que son Reginon,

non, y Hugo Floriacense. Y aunque pone en tiempo de Iustiano la vida de san Benito, se reconoce, que fue porque entonces fue la entrada de Totilas en Roma, y con esta ocasion la refiere; pero no fueron los sucesos aquel año con Totilas, como despues probarè.

Buelvase a Leer Christiano Masco, que de las concurrencias que alli pone de Teodorico, y los demas, se infiere tambien el año 525.

Y tambien puede agregarse Martin Polono, que en tiempo del Papa Iuan Segundo, que entrò a serlo el año de 531. y murió el de 535. segun Baronio, dize, que san Mauro, Discipulo de san Benito, esclarece en santidad en la Gallia; luego antes auia pasado a la Galia, y no son muchos años los que ay del año de 525. para que bolasse la fama de su Santidad, para que fuesse esclarecido su nombre; y por los menos fue antes del año 535. y en tiempo de Iuan Tercero, que entrò en el Pontificado año 559. y murió año 572. segun Baronio, dize Martin Polono; En el mismo tiempo san Mauro, discipulo de san Benito; que de Italia auia venido a las Gallias, despues de la loable vida Monastica, pasó a Christo, y està enterrado cerca de Paris. Esta noticia, aunque no da el año fixo, ayuda como la precedente al computo del Breviario Romano, pues cabe el año de 565. dentro de los terminos de 559. y 572.

Concuera Hermano Contrato, que al año 525. dize: *Historicis sanctus Benedictus Abbas virtutum gloria claruit.* Y no hablando mas del santo, es argumento habla de su muerte.

Agregase a esto, la concurrencia de san Roman Narricio de san Benito, que parece excedia mucho su edad, si se dilata tanto la muerte; aunque este argumento tiene respuesta, porque yo pongo los mismos años, anticipando la salida de san Benito al desierto.

Y no dudo, que quando se resolvió la Iglesia a poner la muerte de san Mauro tan asertivamente en los años de 565. tuvo fundamentos bien claros; y con la misma seguridad pongo el año de la muerte de S. Be-

nito el año quiniètos y veinte y cinco

Faltanos responder a las dificultades, que contra esta assercion se ofrecen. La primera es, ajustar como pudo el Rey Teodoberto el año 525. dar a san Mauro sitio, para fundar el Convento; quando se sabe por todas las Historias, que segun el computo mas recibido, Clodoveo murió el año 515. y sucedieron sus quatro hijos, Cleodomiro, Teodorico, Clotario, y Childeberto, y las Historias van en su computo con Childeberto. A Teodorico sucediò su hijo Teodoberto, despues de 23. años de Reyno, como dize san Gregorio Turonense en el epitome, cap. 40. De suerte, que despues de la muerte de su padre sucediò en el Reyno por 14. años; y a este sucediò Theodualdo, que murió de poca edad; conque al año 560. se apoderò de todo el Reyno Clotario, que Reynò solo cinco años, hasta el año 565. conque no pudo concurrir el Rey Teodoberto a dar para la fundacion a san Mauro por los años 525. que son 10. despues de la muerte de Clodoveo, pues no auia entrado en el Reyno.

A esta dificultad se ocurría, con dezir, que en lugar de Teodoberto se aya de leer Childeberto, como dixò Don Ioseph Pellizer.

Pero de mi respuesta se conocerà, que no es necessaria esta correccion, y quedará llana la dificultad. Dionos la solucion San Gregorio Turonense, en el lib. 3. cap. 1. que dize, que quando murió Clodoveo, ya Teodoberto era hombre de provecho, y virtuoso: *Defuncto igitur Clodoveo Rege, quatuor filij eius id est Theodoricus, Clodomeris, Childebertus, atque Clotarius, Regnum eius accipiunt, atque inter se diuidunt. Habebat autem iam tunc Theodoricus filium nomine Theodobertum elegantem, atque utilem:* Ya la margen: *Id est virtuosum.* Muerto el Rey Clodoveo, sus quatro hijos; esto es Teodorico, Cleodomiro Childeberto, y Clotario, partieron por iguales partes el Reyno entresi-

Tenia ya entonces Teodorico vn hijo, llamado Teodoberto, elegante, vtil, ò virtuoso. Esto era por el año 515. y diez años despues, ya estava capaz de dar el suelo a san Mauro el año 525. para edificar el Convento. Y aunque Fausto le llama Rey; esto es, porque despues lo fue, que es frasi ordinaria; o alli la palabra Rey se toma por Principe, que tampoco es inusitado. Hugo Floriacense, inmediatamente a la muerte de Theodorico, dize, como los hijos de Clodoveo, se confederaron para dilatar el Reyno, ganaron la Borgona, y prologue: *Theodorici autem memorati Regis Clodovei filius natu maior, cum fratre suo Clotario, & filio Theodoberto, Thoringorum fines ingreditur. & fugato Hermensfrido, regnum eius redigit in suam potestatem, &c.* Y luego: *Porro memorati Regis Theodorici filius, nomine Theodobertus, cum esset miles strenuissimus, ad huc Patre superstiti, Italiam penetravit, eam ab alpiibus, usque ad maritimorum confinia iocorum sibi tributariam fecit.* Que es bien clara confirmacion, para poderle llamar Rey, y para concurrir con san Mauro, pues todo esto fue en el Imperio, de Iustino, que acabò por, los años 526. ò 527.

Tambien cabe en este computo, el que su hijo Theodovaldo, y Clotario, pudieñen favorecer a san Mauro, pues Clotario entrò a Reynar solo el año 560. y pudo alcançar a san Mauro, hasta el año 565. que murió este año, como tambien murió el mismo Rey Clotario; y así vienen ajustadas estas concurrências.

Otra solucion ay, y es, que Procopio, a vno de los hijos de Clodoveo, le llama Theodoberto. Y hablando de estos hijos de Clodoveo, y dize: *Regnabant eo tempore apud Francos, Childebertus, Theudibertus, Clotarius, &c.* Pues como Procopio

figurió este sentir, le pudo seguir Fausto, que escribió la vida de san Mauro. Vease en la pag. 180. en la edición de Grocio, y en la pag. 178. dize, que la muger de Amalarico, que diximos se llamava Crotilde, y era hermana de Childeberto, fue hermana de Teodoberto, aunque tambien lo fue de Childeberto, pues eran hermanos, como ya referi del mismo Procopio: *Amalaricus Visigothorum Princeps ad iustam ut venit, atatem, Germanorum vim veritus, ipsorum Principis Theudiberti sororem connubio sibi sociat.* Y en la pagina 179. *Theudibertus sororem, quæque eius erant, & quantum Visigothi tenebant, abstulit.* Esto es ayiendo vencido a Amalarico.

De estas dos soluciones, elija le Lector la que le pareciere, que la primera es la que a mi me contenta, por ser la mas ajustada a la Historia, y ser la realidad del caso.

La segunda dificultad, que ha hecho perturbar el computo de la muerte de san Benito, de los años 525. y passarla al 543. es el congreso con san Benito de Totilas, que aunque alguno ha pretendido negarle, y lo esfuerça Don Joseph Pellizer en el lugar citado; estando calificado con la relacion de san Gregorio Magno, aunque fuese por relacion de los Monges que vinieron de Casino; y ayiendole aprobado el Breviario Romano en las lecciones de san Benito, a 21. de Março; no obstante, que sea punto Historial, es materia de mucha monta, y yo me conformo siempre con reconocer la dificultad, pero no contradizirla; pues los que asisten a la Congregacion de Ritos, como ya otras vezes he dicho, son hombres doctísimos en la Historia, y no admiten cosas apocryfas. Murió Totilas el año 553. segun los mas Historiadores, y parece yerro el ponerlo Sigisberto al año 546. parece ajustò el tiempo de la su opinion de la muerte de san Benito al año quinien-

to;

tos y treinta y seis, y no refiere la realidad, como parece passò; siendo pues la profecia de san Benito, que Reynaria Totilas diez años, y moriría, viene ajustado el que san Benito vivia por el año 543. y luego fue su glorioso tránsito.

Pero admitiendo esta Historia, y computo de que Totilas murió el año 553. y que el congreso fue con el Gran Patriarca san Benito, y no con san Benito el Junior, a quien echò en el horno ardiendo, porque esta accion repugna al hecho de la profecia, y al auerle suavizado el natural de Totilas, ay bastante respuesta, y con la probabilidad historica, que basta para recibirla, y mas en vna dificultad, que sino se admite se ha de conceder, que no concuerda consigo mismo el Breviario Romano, poniendo, como se ha visto, la muerte de san Mauro al año 565. que si la profecia de san Benito huviera sido al año 543. es totalmente opuelto. Digo, pues, que el congreso de Totilas con san Benito, no fue inmediato al Reyno de Totilas, sino mucho antes, porque para que fuese inmediato, no ay mas fundamento, que el auer dicho san Benito, Reynar diez años. Y esta profecia se verifica, aunque el congreso fuese muchos años antes, como es notorio; que san Benito no dixo, desde Reynar diez años, que era necesario, para ajustar, que no fue antes. Y por otra parte los argumentos que trae Don Joseph Pellizer en el lib. 5. de Maximo, distinguido de Marco desde el numero 10. prueban, que no pudo verse Totilas con san Benito, desde el año 542. y se puede reconocer en la Historia de Procopio, y Aretino, de donde forma sus argumentos. Y se confirma el auer sido antes, porque el auer hecho muchos males en sus primeros principios, y antes algunos años de ser Rey, se collige de Procopio. *Totilas natus de fratre genitus, vir erat ingenio solers, acer ad res gerendas, clarus Gothos inter nominis, &c.* Como quiso entregar los Godos a los Romanos, como trazò la muer-

te de Erarico, y luego fue Rey. En este tiempo, que governò los Exercitos, porque no pudo estar con san Benito, y porque no pudo el santo dezirle, que hazia muchas cosas malas despues que entrò a ser Rey, antes le hallamos benigno, pues dize Procopio, pagina trecientas y diez y siete, en la edición de Grocio: *At Totilas multa in captos humanitates, sibi devinciebat animos, ita ut eorum plerique Romani homines Gotho duce in Romanos arma ferent.*

Y para que se vea, que no es voluntario el anticipar este congreso con S. Benito, muchos años antes de entrar a Reynar el año 543. cõfidentemente las palabras de Paulo Diacono en la continuacion a Eutropio, lib. 17. al fin, que lo dà a entender, diciendo de Totilas: *Habitabit aliquanto temporis cum Romanis, quasi Pater cum filiis; hanc illi (ut videtur conijci) animi benignitatem, qui nimis antea crudelitatis extiterat, B. P. Benedicti, quem olim adierat monitio contulit, olim, dize, y no puede dexar de referirse ha mucho tiempo antes, no al tiempo, que auja poco precedido, que era el año 452. a la entrada de Roma. Y esto consta mas claramente, quando refiere, que estuvieron en Casino, y omite el congreso con san Benito, y dize, que auja sido olim. *De hinc sibi Badiulam, qui, & Totila dicebatur in Regnum proficiunt. Moxque collecto undique Exercitu reversam rursus Italiam invadunt. Ex inde per Campaniam undique Dei Benedicti Patris Carnobium iter facientes preveniunt.* No dize aqui que vivia el Gran Padre san Benito, ni que estuvo Totilas con el Santo) porque Lucania, ac Bruciorum fines,*

Regnum proficiscuntur. Nec mora siculum transgressi fretum Siciliam invadunt, inde quoque Romam petunt, eamque obsid omnibus circumcludunt. Quarta summa famis penuriam perpeffa est, ut pra magnitudine impugnanturum suorum carnes comedere vellent, fessis nimirum Romanis, nec valentibus mœnia tueri, Totila a porta Hostiensis urbem ingressus est, qui parcere Romanis cupiens, per totam noctem clangere buccinam iubet, quo se a Gothorum gladijs, aut Ecclesijs tuerentur, aut quibuscumque locis occurrerent. Habitavitque aliquanto temporis cum Romanis, quasi Pater cum filijs. Hanc illi, ut videtur conijci, animi benignitatem, qui nimia antea crudelitatis extiterat, B. P. Benedicti, quem olim adierat monitio contulit. Pongamoslo en Castellano: Despues constituyen por Rey a Badiula, que tambien se dezia Totila. Y despues, recogiendo Exercito de todas partes, invaden toda la Italia; despues, caminando por Campania, llegan al Convento del Varon de Dios; y Padre san Benito; y por los terminos de Lucania, y de los Brutos, parten a Regio. No se detienen, pasan el Fretum Siculo, y invaden a Sicilia. De alli van a Roma, y la ponen por todas partes sitio. Entonces Roma padecio tanta penuria de hambre, que por la grande necesidad, querian comer las carnes de los hijos. Cansados los Romanos, y no pudiendo defender los muros, entrò Totilas en la Ciudad, por la puerta Ostiense. Y deseando perdonar a los Romanos, mandò, que toda la noche tocassen la Bucina, para que se defendiesse de el cuchillo de los Godos, o amparandose de las Iglesias, o ocultandose en otros qualesquiera lugares. Ha-

bitò alli algun tiempo, con los Romanos, como un padre con sus hijos. Y a lo que se puede conjeturar esta benignidad de animo, se la diò el Bienaventurado Padre san Benito, con su amonestacion, a quien en tiempos passados auia acudido, auiendo sido antes nimiamente cruel. Esto Paulo Diacono. Donde se ha de ponderar, que quando Totilas llegò con su Exercito a Casino, no dize que vivia san Benito; ni haze memoria del congreso de Totilas, que no era para omitido. Y luego, quando habla de la Benignidad de animo, dize fue efecto de la admonicion de san Benito; olim, en tiempos passados, no quando estuvo alli en Casino con el Exercito.

De este texto de Paulo Diacono, se reconoce, porque asignaron este congreso de Totilas con S. Benito, en la entrada del Reyno de Totilas; porq̄ como hallaron q̄ luego q̄ entrò en el Reyno, estuvo en Casino; y no consta claramente, que antes lo estuviessen, hizieron de dos acciones vna, y acaso se lo refirieron asì a san Gregorio, que escribió por relacion de los Monjes de Casino, la vida, y milagros del Gran Padre san Benito, como tambien se sucediò al Autor del Cronicon Magno Belgico, que copiando al año quinientos y quarenta y quatro las palabras de Paulo Diacono, añidiò. *Cum per Campaniam transiens, Sancti viri Benedicti Coenobium attingens ab eo talia auare meruit, &c.* En que parece alude a esta estancia vltima de Totila en Campania, y en Casino, si bien puede aplicarse a la parte que yo he conjeturado.

Coadjuvase este modo de sentir del fasciculus temporum, que entre el año 513. y 524. pone Totila. *Rex Gothorum multas exercit Tyrannides & pene tota Italia destruitur.* Y luego entre el año 544. y 554. pone, que Narsete Patricio de Iustino matò a Totilas, que conviene con lo comun, de que Totilas muriò el año 553. pero començò a obrar mal, por los años, q̄ mediaron entre quiniètos y treze, y quiniètos y veinte y quatro, porque este Autor escribió de este modo. Y pues Totilas an-

du-

dava por Italia, exerciendo tiranias, bien cabe el successo de Casino, y que fuesse por este tiempo la profecia de san Benito. Ay otra confirmacion, de que esta estancia con Totilas, no fue el año 542. porque despues de ella dize San Gregorio: Demas de esto el Obispo de la Iglesia Canusina, solia venir a visitar al mismo siervo de Dios; porque el Varon de Dios le amava, segun el merito de su vida. Hablando, pues, este Prelado en el de la entrada del Rey Totilas, y de la destruccion de la Ciudad de Roma, dixo: Esta Ciudad sera destruida por este Rey, de fuerte, que ya mas no se habite. A quien respondió el Varon del Señor, Roma no sera exterminada por las gentes; pero se marchitarà en sí misma con tempestades, torbellinos, y rayos, y sera fatigada con terremoto. Este Prelado de Canusina era san Sabino, q̄ en compania de san Germano, Obispo de Capua, visitaua a san Benito, como consta de su vida, que trae Michael Monacho en el Santuario de Capua, pigina nouenta y ocho; y de otros testimonios. Y san Germano muriò por los años veinte y cinco; como adelante probarè; y asì antes avia sido el congreso de Totilas con san Benito.

La tercera dificultad es, que el año que dicen todos muriò san Benito, fue la Pascua onçe Kalendas Aprilis; y esta Kalenda no fue en el año 525. antes siguiendo el computo de Victor Aquitanico, que por orden del Romano Pontifice se siguiò en Roma, como refiere Egidio Buchevo, y se mandò guardar en Francia, y de hecho se observò en muchas partes de Francia, cayò el dia de Pascua, tres Kalendas Aprilis, Lun. 21. indict. 3. letra Dominical E.

Esta dificultad ha hecho variar los años de la muerte de san Benito, y asì, como vimos, vnos la ponen el año 509. o 604. que cayò esta Kalenda de onçe Kalendas Aprilis, que es lo que procura esforçar Don Joseph Pellizer. Otros han dexado la Kalenda, y acudido ala letra Dominical, como Yepes, y Vivar; otros la varian; otros dicen, que usaron de

embolismo, como Christiano Masco; otros, que Fausto no siguiò el Cyclo Victoriano, ni el Dionisiano, que este no se recibió tan presto en las Iglesias de Francia, ni el Victoriano en todas. Y finalmente dicen, que pues no ay punto fijo, para saber que computo se seguia, y que Cyclo, de tantos como huvo, segun refiere Bucherio, se ha de estar a lo que dicen las Historias, y conservar el dia que muriò san Benito, segun le celebra la Iglesia Romana, y no querer ajustar el año, por la Kalenda.

Pero no obstante todo lo que se ha referido, ay bastante solucion a este argumento, y es, que adonde estava San Mauro, quando muriò san Benito, o donde escribió la vida de san Mauro, Fausto, era fijo el dia de la Pascua de Resurreccion, onçe Kalendas Aprilis, como aora es el dia de Pascua de Natividad, ocho Kalendas Iuanuarij; parece lo dà a entender Aymoinio, lib. 2. de gestis Francorum, cap. 22. que es de san Benito: *Et eius Discipulo Mauro: Por estas palabras: Inclitus ergo Domini Levita Maurus iter ad Gallias agens, dum in pagum devenisset Antisiodorensis, die qua Dominica Cœna (ex more) interris celebrabatur sacra solemnitas, ad Monasterium S. Romani nutritij quondam Patris Benedicti diuertit; cuius gratuita collocatione laborem longi in qui aliter transiteris, et in proximo denunciauit diem, quo Beatus Pater Cœlestem gaudens scanderet ad patriam. Et ecce nocte illa, qua sanctum precedebat diem Sabbati, quo vigilia Resurrectionis colitur Christi (scilicet 12. Kalendas Aprilis) subito raptus in spiritum, vidit viam pallis stratum, ac innumeris coruscantem lampadibus, ab eius Cella*

ad Cælum usque pertender, quodque eo tramite dilectus Domino Cælum Benedictus scandere, angelum sibi dicentem audivit. En Castellano: Mauro inclito, Levita del Señor, aviendo llegado al Pago Antifiodorente, en el día (que segun costumbre) en las tierras se celebrava la sagrada solemnidad de la Cena del Señor, pero en el Monasterio de san Roman, que vn tiempo fue nutricio de san Benito. Aliviò con su conversacion el trabajo del largo camino, y le dixo, que estava proximo el día en que el bienaventurado Padre subiria gozoso a la Celestial Patria. Y veis aqui, que en aquella noche, que precedia el día del Sabado, en el qual se celebra la Vigilia de la Resurreccion de Christo; conviene a saber a doze de las Kalendas de Abril, de repente arrebatado en espíritu, viò el camino adornado de Palios, y resplandeciente con innumerables lamparas, que desde su celda llegava hasta el Cielo, y a vn Angel, que le dezia, que el amado del Señor Benito, por aquel camino fabria al Cielo, &c.

Reparese, que no dize llegó san Mauro al Pago Antifiodorente, en la feria quinta, en que se celebra la Cena del Señor, sino en el día, que segun costumbre se celebra; como distinguiendo la costumbre de lo que estava observado comunmente por la Iglesia. Luego dize en aquella noche, que precedia el día de el Sabado, en el qual se celebra la Vigilia de la Resurreccion de Christo. En esta paraphrasis tambien ay que reparar, que no dixo feria sexta, y es, porque aunque en la cuenta regular, feria sexta, precede al Sabado regular; aqui por Sabado se entiende el día ceremonial del día que precede a la Pascua, y no del Sabado, que precede al Domingo, como en el Cronicon de Casino, que dize: *Et die qua Sacrosanti Pasche Sabbatum illustebat.* Donde distingue el día del Sabado, que por Sabado entiende festividad, porque si auia día fixo para celebrar la Pascua de la Resurrec-

cion, y no en Domingo, el día precedente, fuesse el que fuesse, se llamava Sabado, y el día precedente Paracheve, y el antecedente, día de la Cena: aora buelvasse a leer otra vez el texto, y se reconocerá, que es este el sentido de Aymoinio, y por esto dize, el día que se celebra el ayuno de la Resurreccion, absolutamente es doze Kalendas Aprilis; porque sino fuera día fixo, auia de dezir, que aquel año, fue doze Kalendas Aprilis; pero dezir aquella noche, que precedia al día del Sabado, en el qual se celebra la Vigilia de la Resurreccion de Christo; conviene a saber a doze de las Kalendas de Abril, de cosa fixa habla, pues si fuera cosa especial de aquel año, auia de notarlo, especialmente no escribiendo Aymoinio de lo que actualmente sucedia, sino de lo que auia algunos años que auia sucedido.

Pareçerale a alguno, que es futileza, de ponderar las palabras de Aymoinio, el querer poner, como se ha dicho, la solemnidad fixa de la Pascua, y mas sabiendo lo que se determinò en el Concilio Niceno, que entonces començaron los Ciclos, y lo que sobre esto ay escrito, que se puede ver en Egidio Bucherio; pero para q̄ se vea el fundamento, es preciso poner el opusculo, que san Martin Dumiente escribió de la Pascua, que esta en la Biblioteca de los Padres, y en el M. Hispano a veinte de Mayo, sacado de buen manuscrito, y concuerda con el de la Biblioteca, que no disgustará el Lector de lo que contiene, y le traduzgo así en Castellano.

Muchos quisieron contar el misterio de la Pascua, por razon del computo, en el mes, en la Luna, y en el día; pero, o por la imposibilidad de sciencia, y de palabras, lo dexaron mas obscuro, como si de allí nada huviesse dicho. Y porque tengo noticia, que muchos han acostumbrado, a preguntar mas especulativamente, porque celebramos la Pascua de diferentes generos, a la computacion de la Luna, segun la costumbre de los Judios; diziendo, que les parecia mejor, si se hiziera con-

memoracion de la Pasion de el Señor, al modo que observamos vn día aniversario de el Nacimiento, como los mas Obispos Galicanos, hasta no mucho tiempo observaron, que siempre celebrauan el día de Pascua 8. Kalendas Aprilis, en que se dize, fue la Resurreccion de Christo; me ha parecido explicar claramente al que preguntado con curiosidad, lo que siguieron nuestros mayores.

La Pasion de Christo, es redempcion de la criatura, de la qual dize el Apostol, que estava su era a servidumbre, no de su voluntad, sino porque el que la sujetò en esperança; porque ella sera libertada de la servidumbre de la muerte, con libertad de los hijos de Dios. Esta criatura es el espíritu de vida, que criò todas las cosas de la terrena corporatura, sujeto a aquella esperança, para que se libre de el fin de la corruptela con libertad de los hijos de la gloria; la qual hasta oy esta sujeta a servidumbre, en la qual fue hecho el mundo; la qual aviendo venido Christo a librarla por su Pasion, la guardò, para que padeciesse en aquel tiempo, en el qual la criatura estarà sujeta a servidumbre, para que aquel día, que avia sido de tristeza, se restituyesse a alegría; pero porque los misterios de este Cordeu fuesen tantos, que aun la sombra de esta verdad aprovechasse para la salud de librar, como de los que se libraron de la servidumbre de Faraon, como si ya la libertad de la criatura de la servidumbre de la corruptela se figurasse; la imagen de la figura de la Pasion de Christo, obrò para la venida de la salud, y por esto dixo Dios, que en el primer mes del año la 14. Luna, se sacrificasse vn Cordero, immaculado de vn año, con cuya sangre señalassen el superliminar de sus casas, porque no fuesen amedrentados del Angel destruidor, y comido el Cordero por casas, porque en la misma casa era la celebracion de la Pascua, con la fuga recibiesse liberacion de la servidumbre. No es figura obscura, que el Cordero immaculado es Christo, que la inmolacion de este ha de ser para librar la servidumbre de nuestra muerte; porque signados con la señal de la Cruz, co-

mo con la aspercion de la sangre, seremos libres de los Angeles destruidores, hasta el fin de el mundo. Basta aver dicho esto brevemente, y en compendio, para declarar sin molestia de palabras, lo que hemos propuesto buscar, que es la razon de la observacion de la Pascua, en el mes, Luna, y día.

Preguntaron, pues, nuestros mayores, segun lo q̄ estava escrito, qual fuesse el primer mes, qual el primer día, y en que día, en la 14. Luna se hiziese celebrar la Pascua? Porque en aquel tiempo, en que se hizo esta tradicion a los Judios, no se computava el mes por la significacion de los nombres al curso de la Luna; pero se diò argumento, para que hallado el culto de la computacion, entendiesse por el, el tiempo, y días de la Pasion; qual era el primero mes de el año, y qual el primero día de el mes, y quando avia sido la 14. Luna, y porque deviesse observar este misterio de Pascua, segun el día, y la Luna?

Lo primero, juzgaron, que como la Pascua, cada año, y el tiempo no convenia a la Luna, y al día, era mejor estender el tiempo, que no la Luna, y retener el día. Lo primero, porque se diessen dos cosas mas justamente, de mas de esto; porque estas cosas parecieron mejores en la observacion.

Definamos, pues, qual es el primer mes en los meses de el año, despues quales el primer día.

Diximos, en conclusion, que nuestros mayores tuvieron el argumento, por el tiempo de la Pasion, y de la Resurreccion de el Señor, porque es tradicion, que resucitó el Señor 8. Kalendas Aprilis, en día de Domingo, que la Feria quinta precedente, comió la Pascua con sus Discipulos, que fue 11. Kalendas Aprilis. Tuvieron la razon de este tiempo, porque la criatura que avia librado con su sangre, en el mismo tiempo avia sido sujeta a servidumbre; y así hemos de probar, que en este tiempo tuvo el mundo principio. Que començò el mundo en tiempo de Primavera, el Genesis lo enseña, porque quando primero apareció

a árida, que así la llamó Dios, se dixo: Germine, la tierra todo heno, y todo pasto, y todo lo verde de el arbol, segun su genero.

En lo qual vemos, que germinó todo; y así no dudamos, que en ello fue el principio de el mundo; pero como el tiempo de la Primavera tenga tres meses, el medio de estos tres, es el que dió principio al mundo, y no solo el mes medio, sino tambien el dia de el medio de los meses a cinco de los Idus de Febrero, vn mes es el principio de la Primavera, hasta cinco de los Idus de Março, y a ocho de las Kalendas de Abril, son quinze dias; esto es, la mitad de vn mes, y así se sigue vn mes, y medio; porque a ocho de las Kalendas de Abril, es igual la noche, y el dia, como fue el principio de el mundo, segun enseña el Genesis, diciendo: Dividió Dios entre la luz, y las tinieblas, y llamó a la luz dia, y a las tinieblas noche. Toda division tiene igualdad; y así, adonde hallamos igualdad de noche, y dia, ai devemos entender, fue constituido el principio del mundo.

Pero no sin causa nuestros mayores, sobre el dia octavo Kalendas Aprilis anni, dieron tres dias, para hallar el primero dia de el mundo, y el dia onze Kalendas Aprilis, juzgaron nuestros mayores, que era el primero mes, y dia de el mundo, porque antes que el Sol se formasse para el principado del mundo, avian precedido tres dias. Refiere el Genesis, que al quarto dia se hizieron los luminaires de el Sol, y de la Luna, por tanto hallamos, que Christo refucitó ocho Kalendas de Abril; pero que comenzó su Pascua con los Discipulos al dia onze de las Kalendas, en el qual dia primero la criatura avia sido sujeta a su fervidumbre, la qual avia venido a libertar por su Pasion.

Que el dia de el Domingo sea el primero de el mundo, no se puede dudar, porque dize la Escritura, que el mundo se hizo en seis dias, y que al septimo descansó Dios, y a este septimo dia le llamó Sabado; por lo qual es manifesto, que el primer dia fue Domingo, y que era Luna llena,

porque se hizo en el principio de la noche, y del principado.

Pero cito así, como se muestra por el computo, no puede correr vniformemente por todos los años; conviene a saber, que el dia onze de las Kalendas de Abril, se halla siempre en dia de Domingo, y la Luna 14. porque el año siguiente a onze de las Kalendas de Abril, se halla la Luna 25. y la Feria segunda; de suerte, que como dos cosas, que son el dia, y la Luna, se hallen mudadas, con razon el dia onze de las Kalendas de Abril, pareció devia observarse por natal de el mundo; y así nuestros mayores juzgaron, que se avia de observar vn mes entero, para el natal de el mundo, y celebrar la Pascua, en qualquiera parte del estuviere el dia, y la Luna; y esto no sin autoridad de la Escritura, porque dize Moyfes; este mes es para vosotros el principio de los meses, será el primero en los meses de el año, en las quales palabras consagró todo el mes para el dia natal de el mundo. De este modo nuestros mayores que hallaron, que el dia natal de el mundo, era onze de las Kalendas de Abril, constituyendo el primero mes, le terminaron en onze de las Kalendas de Mayo. Por lo qual no será licito celebrar la Pascua antes de el dia onze de las Kalendas de Abril, ni despues de el dia onze de las Kalendas de Mayo; pero quando en este mes conviniere la Luna, y el dia, conviene a saber la Luna dezimaquarta, entonces se celebrase la Pascua.

Verdaderamente, porque despues frequentemente concurría la Luna 14. con el dia de Domingo, quisieron mas que se estendiese la Luna a siete dias, con tal, que residiese el dia Dominico en el dia de la alegría; por esto, quando así viniere el dia por el dia de Domingo dilatamos la Pascua, hasta la Luna veinte y vna siempre; de suerte, que ni se celebre antes de el dia onze de las Kalendas de Abril, ni despues de el dia onze de las Kalendas de Mayo; así se halló, como se retuviere, el mes, dia, y Luna, en la celebracion de la Pascua.

Luego prudentemente mejor nos reducirémos mas a la Luna, y el dia, que

que al dia onze de las Kalendas de Abril, que es el natal de el mundo; porque la Luna primera, ilumina todas las tinieblas de la noche, y el dia Domingo, es resurreccion de los dias, porque buelve al principio, y renueva el fin de los dias; estas cosas deven guardarse mejor en la alegría de el natal, y en la liberacion de la criatura, principalmente quando se retienen dentro de los terminos de el primero mes.

Demás de esto, dedicaron mayor Religion al dia que a la Luna, por que los passamos de la Luna 14. pero del dia nunca passamos; por que toda la salud es en la resurreccion del dia. El dia del Domingo tiene el principio de los dias, y la resurreccion. Por lo qual, el Señor refucitó en este dia; pero la Luna, aunque se estienda hasta la parte veinte y vna, y no cumpla toda la noche; pero ilumina mucha parte de la noche; y despues de si, dexa tinieblas; pero vence las que ay antes de si. En lo qual nuestros mayores quisieron mas que la Pascua se celebrase, hasta veinte, que antes de catorze, porque es mejor dexar las tinieblas a las espaldas, que no poder vencer las que estan delante.

Y así con esta suma, y con esta conclusion, que constituyeron nuestros mayores, la Pascua no se puede celebrar, ni antes de el dia onze de las Kalendas de Abril, ni despues de el dia onze de las Kalendas de Mayo.

Diximos lo que nuestra mediocridad pudo, para dar la causa de constituir esta tabla, o computo, por la gracia de nuestro Señor, y Salvador Iesu Christo, a quien el honor, y gloria, por todos los siglos de los siglos, Amen.

En este texto de San Martin Dumienense, tenemos mucho que aprender, así para el modo con que celebrava la Pascua, como de la costumbre que supone; y avrá reconocido el lector, que huvó dia fixo, y que en algunas Iglesias fue el dia octavo de las Kalendas de Abril; pero tambien se infiere el dia onze de las Kalendas de Abril, y aun parece que deve corregirse lo que dize, que antes pocos años avia observauan las Iglesias de

Francia, porque el Santo estuvo allí, quando vino desde Pannonia a España; y mas juntado el lugar de Aymoino; pero quando no huviera mas texto que el de Aymoino, basta el lugar de San Martin Dumienense, para poder explicar a Aymoino, en quanto al dia de la Cena, y Sabado, segun queda explicado; de que no se entendian, Feria quinta, sexta, y Sabado vulgares, sino especiales; cayessen en el dia que cayessen, pues era preciso, siendo fixo el dia octavo de las Kalendas de Abril la celebracion de la Pascua.

Con esto se salva lo que dizen de el dia onze de las Kalendas de Abril, aunque fuese la muerte de San Benito: el año de 525. y no nos obita este argumento.

Por otro camino va Teofilo, que comenzó los circulos Pascales, año de trecientos y ochenta, segun Hermano Contrato, el qual en su Cronicon, dize, que el quarto dia de la creacion, fue 12. Kalendas Aprilis, con que el quinto fue onze Kalendas, y el sexto la creacion de Adam. *Que nunc quantum in h. videtur esse credibile 10. Kalendas Aprilis dies appellatur. Unde merito creditur, si non verior sententia vincat; quod Beatus Theophilus cum ceteris non solum Palestinas, sed, et per multis aliorum regionum Episcopis de Pascha disputans scripsit eodem 10. Kalendas Aprilis die 9. Dominum fuisse crucifixum. Decebat enim eadem eademque, non solum H. bdomadis, sed mensis die secundum Adam pro generis humani salute vivificavit sanctificare Ecclesiam; quod videlicet die primum Adam, patrem videlicet humani generis, ipse creaverat, et que delatere costam tollens edificavit mulierem, cuius ad intorio genus propagaret humanum. Donde se ve, que lo que*

dize San Martin Dumienfe, de el dia onze de las Kalendas de Abril, lo palla Teofilo al dia doze de las Kalendas, fino ay error en los numeros.

Segun esto, es preciso se variasse el computo, y segun el, no sabemos si corria el año de quinientos y veinte y cinco, esta cuenta, que fuese la Pascua el dia onze de las Kalendas de Abril, porque como dize el mismo Hermano Contraçto, el circulo Pascual Dionisiano, començò desde el año de quinientos y treinta y dos, y Victor Capuano en el año de quinientos y cinquenta, arguyò los errores de el otro Victorio Aquitanico, que escribió: el año de quatrocientos y sesenta y tres; por orden de el Papa Hilario, ò como refiere Michael Monaco, en el santuario Capuano, pag. 92. el año de quinientos y cinquenta, teniendo controversia los Christianos, sobre el dia, que se avia de celebrar la Pascua, se obtuvo, que todos yfassen de el Ciclo de Victor Capuano, y se dexasse el de Victor Aquitanico; y en el Concilio quarto Arausicano en el Canon primero se estatuyò, que así se observasse en las Galias; y así no escribió por los años de quinientos y cinquenta, como dize Contraçto, sino por los años de quinientos y quarenta y cinco, como dize Bellarmino, citando a Beda: De sex ætatibus, y de ratione temporum, cap. 48. Por lo qual, no es inverisimil se siguiesse el computo de Victor Aquitanico, ò el computo de Teofilo. Vease lo que referi, de Christiano Malleo, que alude a esto.

Tambien ay vna disposicion de Inocencio Primero, que fue Pontifice desde el año de quatrocientos y dos, hasta el de quatrocientos y diez y siete, y la refiere Egidio Bucherio, pag. 138, que quando cayesse la Pascua 4. Kalendas Aprilis, se passasse onze Kalendas Aprilis, por estas palabras: *Cum ante diem 11. Kalendas Aprilis plene Luna 16. colligatur (etenim quid piam minus est) itemque cum ante diem 4. Aprilis venit 23. existimant 11.*

Kalendarum memoratarum die, festa Paschalia celebranda, quoniam in 24. Luna nullum Paschatum quam ante hoc factum esse cognoscitur. De fuerte, que porque el dia quarto de Abril era la Luna 23. y nunca se avia celebrado la Pascua en el dia veinte y quatro de la Luna, uzgò Inocencio, se avia de passar al dia onze de las Kalendas de Abril; luego era asentado, que quando caia la Pascua, tercero Kalendas Aprilis, que era el dia veinte y quatro de la Luna, no se celebrasse entonces la Pascua, y passasse, segun lo que se ve al dia onze; luego el año de quinientos y veinte y cinco, que cayò la Pascua, segun referi de Bucherio, al dia tercero de las Kalendas de Abril, deviò passarse al dia onze de las Kalendas de Abril; y a esto pudo tambien aludir Aymoino, quando dixo, que era segun la costumbre.

Y con esto, aunque escribian los Autores de la vida de San Mauro, segun el estilo de la Iglesia Romana, dicen bien, que el año de quinientos y veinte y cinco se celebrò la Pascua onze Kalendas Aprilis, supuesto que era la Luna veinte y quatro, que nunca, segun refiere Inocencio jamàs, se avia celebrado, y esta respuesta tiene grande fundamento en lo referido de Inocencio Primero.

Lo vltimo, nos obsta al computo que llevamos de la muerte de San Benito el año de quinientos y veinte y cinco, la vida de San Placido Martyr, que escribió Gordiano su compañero. En ella se dize, como Tertullo llevò consigo a Sublago a Placido al año de quinientos y veinte y dos, en tiempo de el Papa Julio, para que San Benito le enseñasse la disciplina Monastica, y era Placido de siete años, passò con San Benito a Casino. Allí Tertullo fue a ver a su hijo, acompañado de Boecio, Simacho, Vitaliano, Gordiano, y Equizio, y diò a San Benito lo que tenia en Casino, y en Sicilia, y Placido, ya de edad viril, procurò sujetarse a San Benito en todo, y hazer vida Angelica.

Par-

Partiò a Sicilia a treze de las Kalendas de Julio, año de quinientos y treinta y seis, llegò a Capua, estotro dia, donde era Obispo San German; despues fue a Benevento, adonde era Obispo San Placido; luego a Canusina, adonde era Obispo San Sabino, y a Calabria, adonde era Obispo Sifinio: llegò a Mecina al año quarto, 5. Kalendas Aug. El Obispo de Mecina consagrò la Iglesia, no dize quien era.

Por este tiempo entre los Paganos que habitauan en España, Abdala, impijssimo enemigo de Christo, administrava el Reyno, y procurando borrar de la tierra, totalmente la Religion Christiana, y aumentar los Templos de Molorcho, y el culto de la Estrella, Lucifero, congregò expedicion de cien naves, y passò por Capitan vn cruelissimo Agareno, llamado Manucha, dirigiòle contra el Imperio Romano, mandòle, quemasse las Ciudades, destruyesse las Iglesias, compelliesse los Christianos a la cultura de los demonios, Molorcho, Renfam, Lucifero; y que a los que no consintiesse, diessè diferentes castigos. Llegò al Monasterio de San Placido, martyrizòle, y a otros muchos, y destruyò el Monasterio Metantino, y Pompeyo. Embiaron la noticia a San Benito, y le pidieron embiasse otros Monges, hizolo así. Estos llegaron a Mecina, recibìolos bien el Obispo. No dize quien era, padeciò San Placido a los veinte y seis años de su edad, siendo Rey Abdala, y su Capitan Manuca, al año treze de el Emperador Justiniano, en Mecina a tres de las Nonas de Octubre.

Los años de su vida se cuentan así. Al año septimo fue a Sublago, allí estuvo cinco años. En Casino con San Benito nueve. En Sicilia quatro, vno presidiò al Monasterio, son veinte y seis, nació el año de quinientos y quinze de Christo, coronóse con el martyrio el año de quinientos y quarenta y vno, aviendo estado en Casino catorze años.

De aqui se sigue, que vivia San Benito el año de quinientos y quarenta y dos, pues le dieron aviso del martyrio de San Placido, y sus compa-

ñeros, y embiò otros Monges; luego no fue la muerte de San Benito el año de 525?

El Papa Vigilio confirmò todas las posesiones que Tertullo avia ofrecido a San Benito, y tenia en Sicilia. Fue este Pontifice desde los años de 531. hasta 547. y lomismo hizieron los sucesores, hasta quarenta y nueve en numero.

Esto es todo lo historial de las actas de Gordiano, que haze a nuestro proposito.

No es muy dificultoso responder a esta objecion, porque el Emen. Cardinal Baronio juzga, q̄ estas actas estã viciadas, así lo dize en el Martyrologio a quinze de Enero, y en cinco de Octubre; lo mismo repite en los Anales, año de quinientos y quarenta y vno, y Angelo Anuce, como referi en el Capitulo dezimo, Parrafo segundo, dize, que estas actas no son parto legitimo de Gordiano, sino de Pedro Diacono, que traduxo en Latin lo que Gordiano avia escrito en Griego, y consarcinò muchas cosas con buena intencion, pero con mal juyzio; y así las hizo sospechosas, pues parece atribuye a Gordiano, lo que Gordiano ignorò, o fue muy posterior a Gordiano, &c.

Y en mi sentir, aun son muchas modernas, pues dizen, que la donacion de las posesiones que Tertullo ofreciò a San Benito, la confirmaron Vigilio, y otros quarenta y nueve Pontifices en numero. con que se reconoce, quan posterior es el Autor al tiempo de San Placido. Advirtió Baronio en estas actas, que el año treze de el Emperador Justiniano, no fue el año de quinientos y quarenta y vno, sino el de quinientos y treinta y nueve, y consiguientemente el Ereviario Romano pone su muerte en el año de quinientos y treinta y nueve, y no el de quinientos y quarenta y vno, como dizen las actas. Lo mismo advirtió de poner Abdala por Rey de España, siendo lo Theudis, y hazerle Rey de los Sarracenos en España, que no entraron hasta el siglo octavo, de donde tambien se infiere que se escribieron estas actas despues de el siglo octavo; y así en el Breviario Romano, solo di-

dize, que le martirizó vn Pirata, llamado Manuca. Y el poner quarenta y nueve Pontífices después de Vigilio, confirmando las donaciones de Tertulo, y Agarenos en España, viene con ser escritas estas actas en el siglo octauo.

A esto se puede añadir, que dize, que el año de quinientos y veinte y dos, era Pontífice Iulio, y no lo era sino Hormida, è ignorar el Obispo que era de Mecina, pues no le nombra, quando entrò San Placido en Sicilia, es, porque no se sabia, quando se vicieron las actas: ya descubrió este Obispo Don Pirro Siculo en las noticias de Sicilia, que dize, y prueba, fue Eucarpo desde el año de quinientos y dos, hasta el de quinientos y ochenta, sino fueron dos Eucarpos.

Lo que no parece admite duda, es, que San Placido salió de Casino para Sicilia, al mismo tiempo, que San Mauro para Francia. Dizelo el Cronicon original de Casino, que imprimió, y anotò Angelo Anuce, y otro impreso en Paris, año de mil seiscientos y dos, apud Ambrosium, & Hieronymum Drouar, que consecutiuamente a la misión de San Mauro, dize: *Beatum, etiam Placidum discipulum suum viri Domini Benedictus tunc ad Siciliam misit.* Entonces dize, quando embió a San Mauro. Por lo qual es digno de reprehension Mateo Laureto, que quitò la palabra *tunc*, que esta en el original, reconociendo, que se oponia al computo, que se ha introducido contra la autoridad de el Breviario Romano; y así, segun el Cronicon de Casino, San Placido el año de 525. salió de Casino.

Confírmase esto mismo por los Obispos Coetaneos, como lo ajustamos por los Coetaneos de San Mauro. Son los que refieren las actas de San Placido, Víctor Capuano, San Placido Benebentano, San Sabino Canusino, Sifinio de Calabria.

De San Germano notò Michael Monaco en los Obispos de Capua, pag. 330. que el aver estado allí San Placido 13. Kalendas Iulij, año de quinientos y treinta y seis, no pudo ser; porque tambien dizen las actas

que estuvo en Canusio con San Sabino, y este santo, segun trae Baronio, tomo septimo, año de quinientos y treinta y seis, en el mes de Mayo, y siguientes, estaua en Constantinopla con Legacia por Agapito; juzga Michael Monaco, que se ha de leer año de quinientos y treinta y cinco, ò quinientos y treinta y quatro, en la estancia de San Placido con San Germano; pero esto es voluntario, y yo dirè, que se ha de leer quinientos y veinte y cinco, por el texto de el Cronicon de Casino, que dize, que salió con San Mauro entonces, *tunc*, y conguientemente es falso lo que dize el Pseudo Gordiano, de que le embió a San Placido 13. Kalendas Iulij; porque San Benito murió 12. Kalendas Maij el año que partiò de Casino San Mauro, y pasó al año de quinientos y treinta y seis, segun el computo de el Pseudo Gordiano, la salida de San Placido, es poner, que iba por Fundador, y Abad, de veinte y dos años, quando aun no avia entrado a ser Monje, pues hasta la edad viril, no se avia entregado Placido perfectamente a San Benito, como dize el mismo Pseudo Gordiano. Y así, como después ponderaré, para verificar el dia 13. Kalendas Iulij, ya que no el año de quinientos y treinta y seis, se deve anteponer al año de quinientos y veinte y quatro, la salida de San Placido, si bien la particula *tunc*, mas denota, que San Mauro salió primero, ò entrambos aun tiempo; y se verificamas, porque San Mauro llevó la regla de San Benito, y no la llevó San Placido; pues como le embiaua sin regla a fundar, sino es, que no estuviese escrita? Pero dandola a San Mauro, verisimiles, no la llevassè San Placido, por no a ver tantas copias; cierto es, que las actas tienen esta falsedad tan clara de poner a San Placido con San Germano año de 536.

De San Germano, Obispo de Capua, sabemos por Michael Monaco, que fue sucesor de el Obispo Alexandro, que floreció por los años de quinientos, que tuvo gran familiaridad con San Benito y por Panegirista a San Gregorio el Magno, lib. 2. de

de sus Dialogos, cap. 35. y lib. 4. cap. quarenta, y que el Papa Hormida le embió por Legado a Constantinopla, como lo dizen sus Epistolas. Quando fue su glorioso tránsito, no es tan cierto. Michael Monaco, guiado por las actas de San Placido, quiere, que no fuesse antes de los años de 536. pues hospedò a San Placido, ni después de el año de 542. pues San Benito viò subir su alma al Cielo; pero supone lo que disputamos; y pues fue Legado por Hormida a Constantinopla, y aun Baronio quiere, que el Pontífice Anastasio le embiasse antes al Emperador Anastasio, año de 498. y antes era Obispo Platina, dize: Començò su Obispado en tiempo de Gelasio, y que concurrió con San Epifanio, Obispo de Pavia; y así ajusta Michael Monaco, que començò por los años de 494. no son pocos años de Obispo los que se computan, muriendo el año de 525. pues son mas de treinta años, y hasta este año ay memorias de San Germano, y después no. Y que muriesse el mismo año, que San Benito lo indica, que en el cap. 35. de el lib. 2. haze memoria San Gregorio de su muerte, y luego profetizó San Benito la propria, con que cabe, que después que salió San Placido con San Mauro, muriesse San Germano, y después San Benito en el año de 525.

Por el sucesor de San Germano colegiremos quando murió, fue el San Víctor, el que escribió contra el Cyclo de Víctor Aquitanico, de quien ya hemos hecho mención. Adon habla de San Víctor al año de 527. Sigisberto dize, que floreció al año de 528. luego ya San Germano avia muerto? Y así fue por el año de 525. su muerte; y si estuvo con el San Placido, desde el tiempo que hubo desde la Epifania, hasta Março, y en este intermedio murió, sino espresado saliesse antes San Placido, que San Mauro; y la palabra, *tunc*, no se entienda del mismo dia, sino el mismo año.

Responde Michael Monaco, que los que le ponen a San Víctor en el año de 527. se han de entender, que significan, que desde este tiempo fue

celebrado, como docto, y santo, aunque no fuesse Obispo, porque el Epitafio de su Sepulcro, dize: Que tuvo la Sede 13. años, y 38. dias, y que murió 14. de los Nonas de Abril año 13. P. C. Basili V. C. indict. 2. que es el año 554. y así entrò en el Obispado al año 541. por el mes de Febrero, y se engañan los que dizen, llegó al año de 560.

Pero de que consta, que el Epitafio no está errado, en quanto a los años del Obispado, como lo está, en quanto al dia de su deposicion, y parece se puso, segun la opinion de que murió San Benito el año de 542. y por las actas erradas de Gordiano. La deposicion de San Víctor no concuerda con el Martyrologio Romano, que celebra su fiesta 16. Kalendas Nouemb. y aunque procura Michael Monaco dar salida, diziendo: Que en el Martyrologio Romano, puede celebrarse su invencion, ò su translation, ò canonizacion; esto es, adiuinar, y se podia dezir, que el Epitafio es moderno, pues anduvo ajustando los años, por las actas de el Pseudo Gordiano. Yo digo, que en lugar de poner el Epitafio 13. años de Obispado, avia de poner 33. Baronio refiere en las notas al Martyrologio el texto de Adon, que como se viò, dize, florecia al año de 527. Mariano Scoto año de 560. Tritemio año de 480. Esto dize Baronio, es yerro, Michael Monaco dize, errò Mariano Scoto; y así venimos a parar en lo que dizen Adon, y Sigisberto, y poner la muerte de San Germano al año de 525. se concuerdan las Historias, y el computo de Mariano Scoto, es verdadero, pues se ajustan los treinta y tres años de Obispado, y la sucesion de San Germano, después del año de 525.

Saliò, pues, San Placido de Casino el año mismo que San Mauro, por los años 525. murió martyr el año 539. como dize el Romano Breviario, que es el año 13. de el Emperador Iustiniano, como dizen las actas, fue con San Mauro a Casino, siendo San Mauro de doze años, y San Placido puerulo, como dize el Cronicon de Casino, puer le llama el

Breviario, q̄ tenia vñ de razon, no ay duda, pues iba a que el Santo Patriarca le enseñasse; y mas si iba para que le enseñasse la disciplina Monastica, como dize el Cronicon de Casino, en Sublago, y Casino estuvo veinte años, como San Mauro salio para Sicilia el año de quinientos y veinte y cinco ponen las actas, que despues de quatro años llegó a Mecina, y no se que fuese la causa de tanta detencion; pero llegar, y padecer martyrio, todo es vno, quando el Breviario Romano dize, que viuió santissimamente con sus Monges: Vbi cum Monachis admirabili sanebitate vixit. Que arguye estar con ellos mucho tiempo; y así estuvo catorze años con los Monges, contando todo el tiempo, desde la salida de Casino, y la edificación, y habitación del Convento de Mecina; y bien se reconoce esta de asiento en el Convento, pues fueron a visitarle, Eutichio, Victoriano, y Flauia sus hermanos.

Y se reconocen, que se formaron las actas voluntariamente; porque si el Cronicon de Casino pone, que aun tiempo fueron entregados a San Benito, San Mauro, y San Placido, como las actas le dan catorze años de habitación con San Benito a San Placido, y le posterioran la venida.

Demás de esto, tiene repugnancia lo que dicen las actas, de que San Benito embiasse de veinte y vn años a ser fundador del Convento, quando no entró a sujetarse de el todo a San Benito, hasta la edad viril. Desuerte, que siendo tampoco exercitado en la disciplina regular, no la avia de embiar a Sicilia, solo porque era suya la hacienda. Quanto mas verisimil es el modo con que ponemos sus actas deducidas de el Cronicon de Casino, que de siete años a Sublago, que estuvo con el gran Patriarca veinte años, que en estos, siendo ya de edad perfecta, se entregó totalmente a la disciplina regular, que de veinte y siete años, el de quinientos y veinte y cinco fuese a Sicilia, que allí fundó su Monasterio, que le gobernó, dando muestras de perfectissima vida, que le fueron a visitar sus hermanos, que vino el Pyrata Mauro

coronó con el martyrio el año de 539. con Donato, Formato Diacono, Fausto, y otros treinta Monges, como dize el Breviario Romano.

Tambien demuestra Baronio, que las Epistolas de Iustiniano, que están al fin de el Cronicon de Casino, no se puede hazer punto fixo, porque como puede ser cierto, que escribiesse Iustiniano a su sobriño Placido el año de doze de Iustiniano, que es el año de quinientos y treinta y ocho, siendo Consules Boccio, y Zethago, año tercero, pues no fueron Consules juntos, que Zethago lo fue año de quinientos y quatro. Boccio año quinientos y diez, y el año de doze de Iustiniano, lo fueron Iuan, y Bolusiano. Lo mismo se ha de dezir de la carta de Teodora a Placido, que tiene los mismos Consules, y tambien tiene absurdos el privilegio que allí está de Iustiniano Senior, en que confirma las heredades dadas a Casino; porque como en tiempo de Teodorico Godo tenían heredades, y Ciudades los Patricios? Y como Iustiniano haze donaciones en Italia, quando, ni aun tenia vn terron en ella? Y como dize, que subscribió Iustino con su propia mano, pues Suidas dize, que no sabia escribir? Y como pudo subscribir al año doze de Iustiniano, Teodorico, Rey de Italia, que era ya muerto, y Reynaron despues del, Atalarico, Teodato, y Vitiges, que era Rey al año doze de Iustiniano? Fuera de ser ridiculas las subscripciones: Theodoricus Aquilifer, Bellisarius Draconifer, Mauricius Leonifer, Tiberius Lupifer. Como dize Baronio, son ficciones de algun octoso, de que se conduce, y mas se maravilla, de que aviendo tanto hombres doctos, no las ay a despreciado, y sepultado en el olvido; y en quanto a que fuese comun sentir, que San Placido, y San Mauro fuesen recibidos por San Benito en vn mismo tiempo, consta de vna memoria que está al fin de el Cronicon de Casino, aunque errado el año; pues, dize, en consecuencia de que murió San Benito el año de quinientos y quarenta y dos, como está en el Cronicon referido, impresso en París año de 1601. estas

pa.

palabras, año quattrocientos y noventa y quatro fue la conversion de San Benito, y recibe el habito de la Religion Monastica, por san Roman Monge.

Año de quinientos y veinte y quatro fueron recibidos por san Benito, san Mauro, y san Placido.

Año de quinientos y veinte y ocho fundó san Benito el Monasterio de Casino: San Placido, Martyr de Christo viuió veinte y seis años, y fue coronado con el martyrio con sus dos hermanos, Eutichio, y Victoriano, y su hermana Flauia, con Fausto, y Firmiano Diacono, y otros treinta Monges, en Mecina, Ciudad de Sicilia, año de quinientos y sesenta y vno (lee quinientos y quarenta y vno) a tres de las Nonas de Octubre.

Año de quinientos y quarenta y dos murió san Benito en Casino, en el dia que lucia el Sabado de Pascua a doze de las Kalendas de Abril.

Año de quinientos y ochenta y tres murió san Mauro en las Gallias, en el Monasterio Andegauense, llamado Glanna folio, que él avia edificado.

En esta relacion, todo lo referido, en quanto al hecho es verdadero, y conforme al texto de el dicho Cronicon de Casino; pero en quanto a los años está puesto por la clausula de el mismo Cronicon, que pone la muerte de san Benito al año de quinientos y quarenta y dos; pero esta clausula, conocidamente está viciada, pues Mateo Laureto lee año de la Encarnacion de quinientos y quarenta y tres indicion sexta, y en la impresion referida, está año quinientos y quarenta y dos, indicion segunda. Y no aviendo concordancia en los exemplares, es argumento de la poca fidelidad en traducirlos, fuera de que diziendo, que floreció san Benito en tiempo de los Emperadores, Iustino el Senior, y Iustiniano, y de los Pontifices Iuan Primero, y Felix Quarto, y de Teodorico Rey de Italia Arriano, dá a entender que su vida no se estendió a mas años; y así, no pudo exceder de el año de quinientos y veinte y seis, en que mu-

rió Teodorico, Rey de Italia, y aun por el Pontifice Felix Quarto, no excedió el año de quinientos y treinta, pues en esse año murió Felix: y si vamos con sinceridad el Cronicon de Casino, que junto Iustino, y Iustiniano, Emperadores, Iuan Primero, y Felix Quarto Pontifices, y Teodorico Arriano, Rey de Italia, que concurren casi en vn año, fue de sentir, que San Benito murió en tiempo de Teodorico, por los años de quinientos y veinte y cinco, a doze de las Kalendas de Abril, que es a veinte y vno de Março, y lo de demás fue intruso en el tal Cronicon.

Y si quieren dilatar la muerte de Teodorico al año de quinientos y quarenta y cinco, como se deduce de el Cronicon de los Godos de San Isidoro, mal entendido, a quien despues siguió el Pseudo Iuliano, es argumento, de que se falsificó la clausula de el Cronicon de Casino despues de el Arçobispo Don Rodrigo, que tuvo essa mala inteligencia; por la qual introduxo a Teodorico en España; lo qual es falso, como probare con evidencia.

De aqui se sigue, que aviendo muerto San Benito el año de quinientos y veinte y cinco, se han de coherdinar sus actas en esta forma, que el año quattrocientos y setenta y siete, le dió el habito San Roman.

El año de 505. fueron entregados a la disciplina de San Benito, San Mauro, y San Placido.

Año de 510. se fundó el Monasterio de Casino.

Año de quinientos y treinta y nueve fue el Martyrio de San Placido de edad de 39. años.

Año de quinientos y sesenta y tres murió San Mauro.

Desuerte, que estuvo San Benito en Sublago 43. años y 15. en Casino, y se verifican, segun mi computo, que es el de el Martyrologio Romano, y todas las actas de San Benito, San Mauro, y San Placido, con todas sus ocurrencias.

Y aunque el Breviario Romano despreció lo que se dize en las actas de el Pseudo Gordiano, de Abdala, Rey los Sarracenos, que vino de España, haze para nuestro computo lo

que advirtió Don Joseph Pellicer de Osau y Tovar en el Marco, distinguido de Maximo; lib. 3. num. 27. por estas palabras.

Lo que yo he podido descubrir en tan equívocas confusiones, que en el Imperio de Justino, que fue de el año de quinientos y diez y ocho al de quinientos y veinte y seis Reynava en los Sarracenos, y en la Iberia de la Asia, Abdila, a quien S. Antonino en el libro quince, y capítulo quince de su Historia llama impijísimo perseguidor de los Christianos; y como el nombre de Iberia significa tambien España, y le halló en el Griego el interpolador, y traductor de las actas, le traduxo en España; donde despues tuvieron Imperio los Sarracenos, mudando el nombre Abdila en el de Abdalla, que fue su dezimo Califa. Hasta aquí Don Joseph Pellicer de Osau y Tovar: Doyle gracias por la noticia.

Y aunque haga en favor del computo de la muerte de San Benito al año de 509. pues comienza la noticia de Abdila en el año de 510. en el Imperio de Justino; bien se puede dilatar al año de 539. de la muerte de San Placido, que son veinte y nueve años.

De la inscripcion de Casino, que dize, salió San Benito al Yermo de Sublago, año de 494. ya apunté, que es inscripcion puesta, segun la opinion, que se intrometió en el Cronicon de Casino, que está con variedad, pues como vimos, vnos ponen la muerte año de 542. y otros 543. y en este año segundo lo leyó Baronio, segun refiere, porque no culpeamos a Mateo Laureto, que tambien leyó año de 543.

Pues que diremos de las Cartas de Gordiano a S. Mauro, y de San Mauro a Gordiano, que refieren, como San Mauro estava en Casino, y era Preposito del Monasterio, y le da los compañeros, y confratres, felicisimo Honorato, Peregrino, Aquino, Probo, Severo, y los demás, y le escribe Gordiano, para que dé cuenta de el martyrio de San Placido a San Benito; y procuré restituir el Monasterio de Mecina; y San Mauro le responde, dando a entender que era

muerto S. Benito (y como podia menos, pues murió quando partió de Casino, y ya estava Abad en Angous) y que buelva a Mecina, sino es que digan, que le llama Monasterio Casinense al de Angou, como llama Monasterio Casinense en la Epistola, con nombre de el Papa Vigilio a Iustiniano; y así se reconoce, que todas son de vna mano, y supuestas, por esta, y otras impropiedades, todo esto, si fuere necesario, se probará mas por extenso.

Pero el que compuso estas cartas tiró a otra cosa, y fue, que San Mauro; aun no avia salido de Casino, y que era Preposito de Casino; y vivia San Benito, que era el año de 541. quando pone el Martyrio de San Placido, y San Mauro pone ya muerto a San Benito; pero no se acordó, que el Cronicon dize; que salieron San Placido, y San Mauro aun tiempo de Casino; ni de que no estava en Casino San Mauro, quando murió San Benito; y así no podia denominarse ministro de los Casinenses.

Tambien es su positicia la carta de San Benito a San Remigio, en que dize; le embia vna endemoniada, para que la cure; pero como prueba Michael Monaco en el Santuario de Capua, pag. ciento y veinte y vna, esta mision la hizo el Obispo de Capua San Germano, coetaneo de San Remigio. Vealo el lector.

Pues la Epistola de los Sicilianos a San Benito, bien se reconoce, que aunque procuró el compositor simular afectos; no pudo componer el estilo de aquel tiempo.

La carta de Gordiano al Papa Vigilio, facilmente se convence de su puesta, porque su data es el año 27. de Iustiniano, que corresponde al año 553. de Christo, y habla de la llegada de Vigilio a Constantinopla, como cosa nueva, aviéndose sido el año 546. Lize, comunicó la vida de Gordiano con Eutichio, Patriarca Constantinopolitano, antes que con Vigilio, y ni Eutichio, era necesario, quando el Pontifice estava presente, ni avia tiempo para estas consultas, por los sumos negocios, que ocurrían. Lo mismo siento de la carta de Iustiniano a Vigilio, y su respuesta.

Tam-

Tambien se ha de notar, que no puede ser lo que dize el Cronicon de Casino, Capitulo tercero, que San Fausto bolviése de las Galias, presidiendo la Sede Apostolica Bonifacio Tercero, por estas palabras: *Tertio interea Bonifacio Apostolica Sedi Presidente, memoratus Faustus, qui cum Beato Mauro ad Gallias perrexerat, ad predictum Lateranense Cœnobium redijt, atque à Beato Theodoro, qui tunc post sanctæ memoriæ Valentinianum tertius eandem congregationem regebat rogatus, atque compulsus, Historiam de vita Beati Mauri signata veritate conscripsit, quam idem Papa Bonifacius approbans sua auctoritate roboravit.* Esta clausula vltima lee así Laureto: *Compulsus atque rogatus Historiam de vita Beati Mauri veracissimam composuit, quam predictus Bonifacius approbans laude dignam duxit, suaque auctoritate roboravit.* Que en la substancia es lo mismo, porque Bonifacio III. entró en el Pontificado año 606. y murió el mismo año, segun Baronio, y Sigisberto le pasa al año de 607. pues de que edad seria para hazer esta jornada? Compañero era de San Mauro, que murió el año de 565. de 73. años, con que siendo de 27. años, quando salió de Casino, el de 606. venia a tener 98. años. Esta no era edad para hazer jornada; y así fue, en tiempo de Iuan III. o Benedicto, y mas me acomodo a este, y en lugar de Benedicto pusieron Bonifacio, que fueron despues de el año de 565. que murió San Mauro, y de Pelagio II. que entró en el Pontificado año 577. que murió el año de 590. y este computo viene ajustado, pues fue 25. años despues de la muerte de Mauro, sea lo que quisiere el Cronicon de Casino, de los Abades Lateranenses, que allí refiere; porque

sino se ajusta el computo con Bonifacio III. todo estará errado.

Previeron este yerro los Bolandos en el tom. 2. de Febrero, pag. 84. a los quales no avia visto, quando escrivi este punto. Dizen, pues, Pedro Diacono en el libro de Ortu, & Vita Iustorum Sacri Cœnobij Casinensis, cap. 6. dize: A San Benito ofrecieron a Fausto, de siete años en Casino. De allí pasó a Francia con Mauro a fundar el Monasterio. Estuvo allí quarenta años, y despues de la muerte de San Mauro bolvió a Roma, murió lleno de dias, y se sepultó en el Monasterio Lateranense.

De aquí infieren, que no fue a Casino, ni se enterró allí, como dixo Tritemio, a quien siguieron otros.

Lo segundo, que no fue su jornada en tiempo de Bonifacio III. al año de 606. ni a Casino, y despues a Roma, como dize Yepes. Escribió, pues, rogado de los Monges de Casino, que estauan en el Monasterio Lateranense. Juzgan los Bolandos, fue antes del año de 590. en tiempo de Pelagio, que tendria Fausto edad para hazer jornada, aunque era ya de suficiente edad; pero no decrepita, que lo embaraçasse: sino que digamos, que escribió mucho despues de estar en Roma, teniendo mas de 90. años. Esto los Bolandos; pero mas me acomodo a que fue en tiempo de Benedicto, como dize, que fue por los años de 573. adelante, quando avia tiempo para aver estado en el Monasterio de San Mauro, y despues de su muerte, poder passar en competente edad al Monasterio Lateranense, y escribir allí su vida.

Hemos ajustado el año de la muerte de San Benito, que es el año 525. y concordado todas las Historias, y circunstancias, que conducen a sus actas, y a las de San Mauro, y San Placido, en defensa, y conforme al Breviario Romano; con que no puede dexar de ser acepto a la Religion Benedictina, que es tan hija, y defensora de la Iglesia Romana, como benemerita de ella, y consiguientemente no puede dexar de admitir las consecuencias, que de este computo se siguen, pues de la verdad siempre se sigue la verdad.

Por este computo de la muerte de San Benito, al año de quinientos y veinte y cinco, ya se reconoce, que están deshechas todas las maquinas del Monacato de Santo Toribio Palentino, por San Benito en Roma el año de quinientos y treinta y vno; y todo lo que de aquí se sigue, y es menester bolver à mudar los años. Y aunque como se viò, el Padre Argaiç quiere, que Santo Toribio estuviese en Sublago el año de quinientos y veinte y dos, de que no trae testimonio, tambien esta estancia, por este computo està deshecha; pues por el ya avia algunos años que estaua en Casino.

Y aunque el Padre Higuera pone Monge à Santo Toribio, por el año de quinientos y veinte y dos, como referi; pero no le pone, que tomò el habito en Roma, ni en Sublago, ni en Casino; sino Monge de otra Religion distinta de la de San Benito, como dixo en la Historia de Toledo ya citada.

Pero el Padre Argaiç en este caso, dirà, que Santo Toribio estuvo en Casino, porque con gran facilidad haze estas mudanças; y correcciones, aunque sean en su Hauberto, que llama a Santo Toribio, Monge Sublagense, y puede prevenir otros es fugios, y forjar otra vida de San Benito, tan voluntaria, como la que tiene escrita; porque la que escribió con el computo comun, no sirve para lo que con ella intenta de hazer a Santo Toribio Palentino Monge, y poner Monges Benedictinos en la Iglesia de Palencia, ni defender la misión Benedictina, que ponen Marco Maximo, y su Hauberto. Tenia ya hechas algunas advertencias, para probar quan voluntariamente discurrir en ella el Padre Fray Gregorio Argaiç; pero con este ajustamiento de la muerte de San Benito al año de quinientos y veinte y cinco, todo queda derribado; y así lo omito por no molestar al lector.

Tambien con este computo queda deshecha la misión Benedictina, que Hauberto dize, embió à España a San Benito el año de quinientos y treinta y cinco, y en Mateo Laureto, por clausula de Maximo, que

refiere en la vida de San Benito, pagina sesenta y dos, al año de quinientos y quarenta, segun tambien Yepes, y Sandoval, y por el Maximo impresso al año de quinientos y quarenta y quatro, porque por este computo ya era muerto San Benito; y aunque tengan antigüedad los Conventos que los Padres Benedictinos poseen, desde estos tiempos, y prueben su fundacion desde el año de quinientos y treinta y siete, que es la que dan a San Pedro de Cardena, y la compite San Millan, y vengamos en esto; con todo esto, no se infiere professasen la regla Benedictina; porque hasta ahora no han descubierto mas fundamento, que las clausulas de Marco Maximo, que quedan desvanecidas, y convencidas de falsas, por el computo que queda tan eficazmente convencido, además de lo general, con que se prueba, que estos Cronicones son supuestos.

Porque, aunque admitamos todos los privilegios que tienen en sus Archivos; cuyo examen es materia larga, y odiosa, no obstante, no se convence la misión Benedictina por los años de 535. ò 540. ò 544. pues pudo introducirse la regla Benedictina, despues de los años de setecientos. Y aunque hasta ahora en este punto no han señalado los Padres Benedictinos, cosa cierta, y quiere el Padre Quintanilla valerle de la relacion de los privilegios, para inferir la antigüedad de la regla Benedictina en la fundacion de los Monasterios, es argumento, que tiene manifestas instancias, pues el de Cardena estuvo desollado totalmente, con que no pudo aver continuacion de la regla; y el de San Claudio de Leon en sus principios, no pudo ser Benedictino, y lo mismo se puede ajustar de otros.

Pedia este punto vna larga digression, en que se examinasse la fundacion de todos los Monasterios que pretenden esta antigüedad, y quando entrò la regla Benedictina en España, para verificar los instrumentos, que de ella hazen mencion; pero es estraviarnos mucho de nuestro assumpto, motivo tienen los Padres Benedictinos para explayarse en el, pue-

puede ser que tratemos esta materia, y ya que hemos convencido, que los fundamentos que hasta ahora se han propuesto, tienen fallencia; demos el origen cierto de quando entrò la Regla Benedictina en España.

De todo lo dicho se infiere claramente, que hasta ahora no ay fundamento, para lo que pretendia el Padre Argaiç del Monachato Benedictino en las Iglesias de España, desde el tiempo de Santo Toribio Palentino; y de la misión Benedictina del Pseudo Hauberto, y Pseudo Marco Maximo; pues excepto estos testimonios, no ay otro instrumento, que hable de Monges Benedictinos en España, antes de su perdida; y entrada de los Arabes.

Pues que diremos de la clausula de Hauberto, que al año 580. dize: *Hic eodem tempore multa Ecclesia Hispaniarum auerunt habitum, et regulam Sancti Benedicti, de precepto Romani Pontificis*: Que Argaiç traduce por este mismo tiempo tomaron el habito, y Regla de San Benito, muchas Iglesias de España, por mandado del Romano Pontifice.

Diremos lo primero; que esta clausula, aun no es de Hauberto, sino del Padre Argaiç; porque en el codice manuscrito de Palencia, de letra de Don Antonio Zapata, no ay esta clausula, como ya adverti en la carta que esta impressa en la defensa Gerominiana; pues auendo en el impresso, que salió por mano de el Padre Argaiç, de quien sera? Denos original de donde lo copiò, que salir con la frialdad que responde, de que se la embió Don Antonio Zapata por el correo, quando dixo, que huvo la copia de mano de vn curioto, que es inconstancia, y es fugio de verse cogido, como mas latamente pruebo en la Biblioteca Historial de España. Y por si mismo conita, y reconengo con lo que dize el derecho de los que son varios con sus deposiciones.

Diremos lo segundo, que si es de Hauberto, era ignorante de la

lengua latina; *Po. que ducere habitum, et regulam*, es vn latin irregular, que no cabe aun en la barbaria, que introduxo el Moro Muza.

Diremos lo tercero, que es falso, no solo porque no auia Monges Benedictinos en España; como queda probado; pues la misión Benedictina de Maximo, y Hauberto; queda excluida; y no ay testimonio de otra; sino por el precepto del Romano Pontifice, que es *vi terminorum*, se reconocè es falso; porque, ò lo mandò a todas las Iglesias de España, ò a muchas; a todas no, porque como auian de dexar de obedecer las que no la recibieron, pues no fueron todas las Iglesias, sino muchas; ò no lo mandò sino a algunas; y no ay razon que se traduzga, para que lo mandasse a vnias, y no lo mandasse a otras. Fuera de que el dezir, que muchas Iglesias de España, sin dezir quales, es argumento de impericia del Autor de la clausula, y lo que dize hechar por la mayor. Probè en el §. 3. de este capitulo, que en el Concilio de Toledo; a que asistió el Rey Vvamba (así se ha de corregir lo que por yerro de la Imprenta se puso en el Concilio de Lugo) se mandò, que todos los Clerigos viviesen segun la Regla Isidoriana, que està en el libro del Santo, de *bonestate Clericorum*, distinta de la Regla de los Monges; y que en todos los Concilios antecedentes ay siempre distincion de los Clerigos de las Iglesias Catedrales, y de los Monges; pues quando se recibió; y obedeciò este mandado del Pontifice? O como se revocò en el Concilio Tolédano, en tiempo de Vvamba, segun refiere el ithacio citado, segun Loaysa, pagina ciento y quarenta y dos? Y segun su Luitprando, en los adversarios, apud Ramirez, fue Concilio vniversal, segun las subscripciones que allí trae; y por lo que tocà a la Iglesia de Palencia, subscribe en 31. lugar Concordio: Que potestad tenia el Concilio, aunque fuesse nacional, para revocar vn mandato Pontificio, que muchas Iglesias de España auian recibido? Y como se reuoca vn mandato Pontificio, sin hazer mencion del, y no podia estar olvidado, pues el

el año 580. le auian recibido, y el Padre Argaiç no lerà de parecer, que no se huvièssè observado; pues *curpius efficitur, quam non admittitur*: Y finalmente, el no señalar el Romano Pontifice, que impulsò este mandato, arguye no le huvo, como el no señalar vna Iglesia, entre las muchas que dize le observaron en España, arguye no fue alguna; y se halla el Padre Argaiç precisado a vna de dos cosas; o a negar este mandato, o admitir su revocacion por vn Concilio vniversal, y a las conseqüencias que de aqui se siguen, que no infiero, por la decencia del Monachato, y por la veneracion a la Regla del santo Patriarca. Estos, y otros inconvenientes se infieren de las Historias fabulosas, que admiten los que se dexan llevar de la gloria vana, sin reparar mas.

Pero el Padre Argaiç, con su continua leccion de los Archiuos, para cosa tan grande como esta, no trairà alguna comprobacion de las que ha prometido, y se saldrà de todas las dificultades propuestas. Glosa así este texto de Hauberto: Esta es vna de las particulares grandezas que nos descubre el Cronicon presente. El año 563. dixo, que por aquel tiempo, casi todas las sillas Catedrales las ocupavan Monges de san Benito. Aora dize, que muchos Cabildos admitieron la Regla, y el habito del mismo Patriarca, por mandado, y Breve del Pontifice. No dize qual; eralo de presente Pelagio Segundo, tercer Pontifice de los Monges Latinos, como escribe Bucelino en su Historia vniversal. Pero yo me inclino a que no se aya de tener por suyo tal decreto (que no parece) sino por de san Gregorio Magno, que le sucediò el año de 590. Y no es esto contra Hauberto, pues no señala el año del dicho Breve, sino que dize: *Hoc eodem tempore*, escribiendo pues en esta latitud, y entendiendo de S. Gregorio, creo que habla de la confirmacion de la Regla de san Benito; porque en el instrumento habla, y manda, que todos los que de alli adelante quisieren dexar el figlo en la Iglesia Latina, la guarden, y se gobiernen por ella; y no ay

que extrañar esta grandeza, porque los Cabildos citarian resistentes entonces, como estuuièran aora si se lo ordenaran; porque antes consta, que los Obispos sacavan tantos Monges, para servicio de las Catedrales, y para Canonigos, despues de los tiempos de san Siricio, que aumentando se aora su deseo, y executandolo, obligados de la santidad, conque començò la Religion, y la doctrina, conque defendian la Fè de la Iglesia Romana (que en el Oriente no se como andava, y como la traian los Hereges) que se determinò dar aquel decreto celebrado, que tiene por titulo, *de quæte & liberate Monachorum nigrorum*. En que se manda, que sin licencia de los Abades no pudiesen los Obispos sacar Monges de los Conventos para Canonigos, por ser tanto el exceso que auia. No pone Hauberto en particular alguna de las muchas Iglesias, que abrazaron la Regla de san Benito; y segun lo dicho, el año de 531. podia mos por maior señalar todas las de Galicia, y aun las de Portugal todas, por las razones, y autoridades que yo tengo guardadas para la vida de san Martin Dumiente, y todas las de la Provincia de Tarragona, y Cataluña, por el testimonio, y Canon del Concilio de Fuente-Cubierta, y el del Concilio de Lerida, que se tuvo el año de 544. de que darè cuenta en el Theatro de la Provincia Tarraconense, en la Iglesia de Tarragona; pero con todo esto no quiero señalar mas de aquellas, que el dicho Hauberto señalò por Monachales, y Reglares de san Benito, en los Catalogos de todas las de España, que tengo suyos, y quedan impresos en la primera parte, reservando la prueba de la Regularidad en cada vna, para los Theatros Monasticos.

Provincia Cartaginense prima

La primada de Toledo.
La de Oreto (oy Calatraua la vieja)

La

La de Iaen.
La de Palencia.
La de Vvamba.

Provincia Tarraconense II.

La de Zaragoza.
La de Xelva.
La de Helna.

Provincia Bracharense III.

La de Braga.
La de Dumio.
La de Lugo.
La de Iria (oy el Padron)
La de Eporto.
La de Astorga.

Provincia Lusitania IV.

La de Salamanca.
La de Zamora.

Provincia Bætica V.

La de Malaga.
La de Cordova.

Provincia de Asturias VI.

La de Lugo de Asturias,
junto a Oviedo.

La de Puerto de Santoña.
La de Balpuesta.

Estas son las que en los dichos Catalogos eran por aora de Monges, y las que parecen por este Cronicon; y qualquiera de mediano juicio conocerà, que quando la Metropolitana era Reglar, lo seria la Sufraganea; y que si lo eran las Sufraganeas, lo seria la Metropolitana,

por la vnion de la Cabeça, como por Concilios de España lo mostrarè a su tiempo; mas no pongo aora mas de estas, para verificar la palabra de Hauberto, *multæ Ecclesie*; muchas Iglesias; porque de aqui adelante fueron otras haziendo lo mismo, como la de Valpuesta, y la de Occa, los años de 600. y los de 610. y al fin lo vinieron a ser todas. Hasta aqui el Padre Argaiç.

Si en tanta grandeza de la Religion no ay testimonio de los ofrecidos, queda sin fundamento, y caerà esta grandeza; pero dirà, pruebenme que es falso? Y quiero darle esse gusto.

Començemos por la clausula de Hauberto del año 563. que solo con hazer paralelo de ella; y la del año 580. se conoce, que entràmbas son falsas, y fabrica de mal entendimiento; porque al año 563. dize: Ocupavan casi todas las Sedes de España Monges Benedictinos; que fue como echar la çanja, para la segunda clausula; pero tomò mal medio, porque se conoce su falsedad; porque ya dexamos probado; que la venida de los Monges Benedictinos fue falsa; pero admitamosla, ò sea el año de 535. ò el año de 540. ò el año de 544. como es caso dable, que en tan poco tiempo subiesse a tanta autoridad la Religion Benedictina, que pudiesen sacarse Monges para Obispos de casi todas las Iglesias de España; ¿què exercicios de letras tenian entonces? Lo que se sabe es, que eran Legos: La Regla no les mandava exercitassen las letras, era lo primitivo; mas cuidarian de cumplir con los documentos de la Regla, que salirse a estudiar a las Iglesias Catedrales, que eran entonces las Vniversidades, y donde se educavan para el Clero, como consta de algunos Canonones, que hemos referido. Con vn exemplar declararemos esto; y sea con la noticia que trae el Padre Yepes en la Centuria primera, fol. 306. pag. 2. col. 4. que dize: Quando san Melito bolviò de Inglaterra, y se hallò en Roma, en el Concilio celebrado por Bonifacio Quarto (fue el año 613. la venida de san Melito a las Gallias, segun Spondano

dano, y no consta deste Concilio; refierete el hecho a causa 16. quæst. 1. cap. (sunt nonnulli) como los Clerigos de aquellos Reynos murmurassen de los Religiosos, porque administravan Sacramentos; y siendo consultado el Pontífice en aquel Concilio, si era bien que se ordenassen los Monges? Respondió el Papa, que sí, porque san Benito no lo auia prohibido; pues si el año 513. se dudava de si era bien ordenar los Monges, como el año 563. la Iglesia de España, que tanto dependia, y se gobernava por la Romana, tenia ya todos sus Obispos Monges Benedictinos? El año de 535. o 540. o 544. entraron los Monges Benedictinos, ó sea algo antes, en tiempo de santo Toribio, ó sea algo antes, por vn discípulo de san Mauro, como dize Hauberto, que no pasaron por ello los Padres Benedictinos, pues quando començaron a entrar en las Iglesias de España, que murieron todos los Obispos que auia en ellas, y entraron Monges Benedictinos? Hablar en confuso, es como digo hechar por la mayor, y huir de que se ajuste la cuenta. Ello es cierto, que antes de este tiempo auia Obispos; Luego han de morir todos dentro del espacio de menos de veinte años? Tambien es de maravillar, que no teniendo escuelas los Monges Benedictinos, y que era preciso acudiesen a estudiar a las Catedrales, si es que estudiavan, no huviesen Canonigos, que entrassen en los Obispados? Y lo mismo se puede maravillar de que los Canonigos, que eligian, fueren a buscar Monges legos a los desiertos, y dexassen los Canonigos doctos de sus Iglesias, ó agenas? No han de ser todas las elecciones como la de S. Pedro Celestino; y quien la afirmar la deve probar.

Remitenos a los Teatros de su soledad laureada, el Padre Argaiç, y que se dará la evidencia quando salgan a luz: Pero de la de Palencia harè evidencia, que es falso. He leído los demas, y hallo en ellos lo mismo, como irè demostrando, en continuacion de la Historia Eclesiastica de las Iglesias, si Dios me diere tiempo; y puede ser que al fin deste libro

primero, haga vn apendice sobre este punto.

Solo advierto la astucia del que fraguò el Cronicon de Hauberto, que para que no se pudiesen por las Actas de los Obispos, ajustar el estado que auian tenido; busco para esta introducion de Monges Benedictinos en las Iglesias Catedrales, el tiempo en que no auia Obispos Toledanos, porque no se pueden conocer por falta de las subcripciones; pero toda cautela no le ha de aprovechar, y se ha de descubrir la verdad, aunque al Padre Argaiç, que desfiende a Hauberto, le tocava probarla.

De aqui queda en parte deshecho el fundamento de la segunda clausula, de auer tomado el Habito, y Regla muchas Iglesias Catedrales de España; porque si el fundamento fue, como dize el Padre Argaiç, glossando la clausula primera de el año 563. Con este principio, y los exemplares vistos en las Iglesias, y Cabildos de Palencia, Calatrava la Vieja, y Iuliobriga, se fue abriendo camino, y disponiendo para todas, como lo vemos el año 581. no auiendo este principio, ni estos exemplares, el camino està cerrado, y no hubo disposicion para todas.

Pero vamos a lo especial de la segunda clausula; dize, que fue por mandado, y Breve del Pontífice, y no dize de qual, eralo Pelagio Segundo, y se inclina, a que no aya de ser suyo tal decreto, que no parece, dize Argaiç, y en esto no dize mal, porque cosa tan grande, como se puede admitir sin decreto, pero atribuyelo a San Gregorio Magno, que le sucedió año 590. y en esto no dize bien, porque tampoco parece tal decreto; y si prueba su razon en el vn caso, tambien deve probar en el otro.

Luego se ocurre el argumento, que como auia de ser por decreto de san Gregorio el año 590. si el recibir el Habito, y Regla Benedictina las mas Iglesias de España, fue el año 580?

Responde, y no esto contra Hauberto, pues no señala el año de dicho Breve, sino que dize, *hoc eodem tempo-*

re;

re; escribiendo, pues, con esta lititud, y entendiendolo de san Gregorio, creo, que habia de la confirmacion de la Regla de san Benito, porque en el instrumento habla, y manda, que todos los que de alli adelante quisieren dexar el Siglo, en la Iglesia Latina, la guarden, y se gobiernen por ella. Hasta aqui Argaiç.

Aqui ay mas yerros que palabras, porque si la clausula de Hauberto esta en vn Cronicon, que va individuando año por año, y esta debajo del año 580. de este año se entiende, *hoc eodem tempore*; y sino fuera esto su intento, passariata al tiempo de san Gregorio.

Lo segundo, por ocurrir a que no conitaua deste mandato, ó Breve, quiere que se entienda de la aprobacion de la Regla; pues que tiene que ver la aprobacion de la Regla, con mandato, para que la observen las Iglesias Catedrales de España? Porque si es lo mismo vno que otro, como se fueron aprobando las Reglas de las Religiones, devian de ir mudando de habito, y Regla los Canonigos?

Responderà con lo dicho, que el instrumento habla, y manda, que todos los que de alli adelante quisieren dexar el Siglo, en la Iglesia Latina, la guarden, y se gobiernen por ella.

Luego ninguno pudo dexar el Siglo sin ser Monge Benedictino, y contravenir al mandato de san Gregorio. Conque san Gregorio mandò extinguir en la Iglesia Latina todas las Religiones; y todos los que profesaron Religion, fueron scismaticos, y todos los Cabildos, que no abraçaron la Regla de san Benito, fueron scismaticos, y inobedientes a san Gregorio; y consiguientemente todas las Iglesias de España, que no siguieron aquellas muchas que dize Hauberto; y es cosa rara, que vna cosa tan grande no se trate en algun Concilio?

Pero veamos el instrumento de la aprobacion de la Regla por san Gregorio. Serà sin duda la primera escritura que trae el Padre Yepes, que dize la embió san Gregorio a Hauberto Presbytero, Abad de Sub-

lago, por mano de Benedicto, Scriptorio de la Santa Iglesia Romana, despachada el mes de Julio, indict. 13. año seis de su Pontificado, que dize: Yo Gregorio Presul, de la Santa Iglesia Romana, escrivi la vida de el Bienaventurado Benito, y lei la Regla, que el mismo escribiò por su mano, alabèla, y la confirmè en el Synodo general; y mandè por diversas partes de Italia, que alli, y en qualquier parte se leyessen las letras Latinas, que la observassen con diligencia, qualquiera que huviesse de llegar a la gracia de la conversion, hasta el fin del mundo. Y confirmò los doze Monasterios, que el mismo Santo edificò, y en cada vno puso doze Monges. Este es el instrumento a que se refiere el Padre Argaiç, como consta de su contenido.

No quiero por aora examinar la fidelidad deste testimonio, admitole como està: Pero vamos a su inteligencia, y lo que haze al caso es, que manda san Gregorio, que observen con diligencia la santa Regla, hasta el fin del mundo, todos los que se huvieren de llegar a la gracia de la conversion: *Ad conversionis gratiam accipere*, que es lo mismo que san Benito dixo en el capitulo vitimo de su Regla: *Ad conversionis perfectionem*. Yo, para que este decreto no contenga absurdo, se entiendo así. Todos los que llegaren a la gracia de la conversion, en aquel instituto que ordenò san Benito, guarden hasta el fin del mundo diligentemente esta Regla; esto es, que no la muden, ni hagan constituciones, alterando alguna cosa; porque de otro modo, como ya adverti, era anular la Regla de san Agustín, que ya auia, y cerrar la puerta a que no se instituyese otra Regla en la Iglesia de Dios; y todo esto ya se ve los inconvenientes que trae consigo, si este es el sentido: que haze esto para mandar, que las Iglesias Catedrales traigan habito Benedictino, y guarden su Regla?

Pero demosles a los Padres Benedictinos mas, y que como dize el señor Obispo San Victores, cessassen todas las Reglas Monasticas, y

que

que fueren como las luzes de las Estrellas, que cesan saliendo el Sol, y que fueren tan Benito en este sentido Sol del Occidente, que ya se reconoce la dificultad, y lo que reclamaron, y deven reclamar todas las Religiones; y por gracia de conversion se entienda absoluta, y generalmente passar del Siglo a Religion; que tiene que ver esto conque las Iglesias Catedrales abraçassen la Regla, y Habito Benedictino? Porque las Iglesias Catedrales, no se llegauan a la gracia de la conversion, que ya tenian su instituto, que era convertir, y enseñar, y administrar Sacramentos a todos los que estauan en la gracia de la conversion; esto es, a todos los Monges, que estavan sujetos a los Obispos, de quien eran coadjutores los Canonigos.

Quería dezir el Padre Argaiç, que como los Canonigos eran Regulares, por la ordenacion de san Gregorio, devieron dexar su Regla, y abraçar la de san Benito; pero esto cuentéselo al Padre Pennoto, y a quantos han escrito, que se conservo la Regularidad del Clero desde la primitiva Iglesia, hasta aora. Y yo le respondo, que en las Iglesias Catedrales no hubo Regularidad, sino el Clericato Apostolico Secular, como dexo probado. Y mas le digo,

DECRETVM LATERANENSIS CONCILIJ, DE
quiete, & libertate, atque exemptione Nigrorum
Monachorum, in quo Beatus Gregorius
Papa præsedit.

GREGORIVS PAPA EXORSVS EST.

QUAM Si necessarium, Monasteriorum quieti prospicere, & de eorum perpetua securitate tractare ante actum nos officium, quod in Regimine Cenobij exhibuimus, informat, & quia implerisque Monasterijs, multa a Præsulibus præiudicia. Et gravamina, Monachos pertulisse cognoscimus, oportet, ut vestra Fraternalitatis promissio, de futura eorum quiete, salubri disponat ordinatione, quatenus conuersantes in illis, in Dei seruitio gratia ipsius suffragante, merito libera perseverent. Sed ne ex eas, que magis emendanda est con-

sur.

Inquietudines, quisquam Monachis quiquam molestie præsumat inferre: Necessè est, ut hæc, que inferius enumerare curavimus, ita studio fraternitatis Episcoporum debeant custodire, ut ex eis non possit ulterius inquietudinis occasio reperiri.

Intercedimus igitur in nomine Domini nostri Iesu Christi, & ex autoritate Beati Petri Apostolorum Principis, cuius vice huic Romana Ecclesia præsidemus, prohibemus, ut nullus Episcoporum, aut secularium, ultra præsumat de redditibus, rebus, vel chartis Monasteriorum, vel de cellis, vel Villis, que ad ea pertinent, quocumque modis, vel qualibet occasione minuire, vel dolos, vel inmissiones aliquas facere. Si qua causa forte inter terram venientem ad partem suarum Ecclesiarum, & Monasteriorum euenerit, & pacifice non potuit ordinari: Apud electos Abbates, & alios Patres timentes Dominum, siue voluntaria delatione, medijs Sacrosanctis Evangelijs firmetur.

Defuncto autem Abbate cuiusque Congregationis, non extraneus eligatur, nisi de eadem Congregatione, quem sibi propria voluntate concors Fratrum societas elegerit: Et qui electus fuerit, siue dolos, vel venalitate aliqua ordinetur. Quod si ipsi inter se per sonam inuenire nequeant, solerter sibi curent, de alijs Monasterijs similiter ordinandum. Neque constituto Abbate, quacumque persona qualibet occasione præponatur, nisi forte extantibus (quod absit) criminibus, que sacri Canones punire monstrantur.

Pariter autem custodiendum est, ut invito Abbate, ad ordinanda alia Monasteria, aut ad ordines sacros, vel Clericatus officium, tolli exinde Monachi non debeant. Descriptiones quoque rerum, & chartarum Monasterij ab Episcopo Ecclesiasticas fieri omnino vetamus. Sed si quando res exigat, Abbas loci cum alijs Fratribus causas rerum inuentarum faciat, & eorum consilio, & iudicio fiantur. Obiunte quoque Abbate, Episcopus in describendis, providendis que rebus Monasterij acquisitis, vel datis perquirendis, nullatenus se permisceat. Missas quoque publicas ab eo in Cœnobio fieri omnino prohibemus, ne in seruatorum Dei recessibus, & eorum receptaculis, vlla popularis præbeatur occasio Conuentus, vel mulierum fiat nouus introitus, quod omnino nec expedit animabus eorum. Nec audeat ibi Cathedram collocare: Vel quantumlibet potestatem habere imperandi, nec aliquam ordinationem quamvis leuissimam faciendi, nisi ab Abbate loci fuerit rogatus: Quatenus Monachi semper maneant in Abbatum suorum potestate, nullumque Monachum sine testimonio, vel concessione Abbatis in aliqua Ecclesia teneatur, vel ad aliquem promoueat honorem.

Hanc ergo scriptorum nostrorum paginam omni futuro tempore ab omnibus Episcopis firmam statuimus, illibatamque seruari, et suae Ecclesiae iuvante Domino tantummodo iure contenti, et Monasteria Ecclesiasticis conditionibus, seu angarijs, vel quibuslibet obsequijs secularibus nullo modo subiacent, nullis Canonicis iuribus deserviant, sed remotis vexationibus incunctis gravaminibus divinum opus cum summa animi devotione perficiant. Haecenus Gregorij constitutum.

Universi Episcopi respondere libertati Monachorum cum gaudeamus, et quae nunc de his statuit beatitudo vestra firmamus.

Gregorius Episcopus Catholicae, et Apostolicae Ecclesiae huic constituto a nobis promulgato subscripsi.

Agnellus Episcopus sanctae Ecclesiae Ferentinensis huic constituto a vobis promulgato subscripsi.

Et sic alij omnes Episcopi numero viginti, quatuordecim Praesbiteri, et Diaconi quatuor nonis Aprilis in dictione quarta.

El intento de san Gregorio en este decreto, es, mirar por la quietud de los Monges, y así lo dice en la proposición: Es necesario, que lo que hemos procurado narrar, y se verá mas abaxo, se guarde de tal suerte con estudio de fraternidad de los Obispos, que no pueda de allí adelante hallarse ocasion de inquietud. Lo primero, que el Obispo no disminuya cosa alguna de lo que perteneciere a los Monasterios, ni a sus anexos: y dá el modo para quitar qualquiera controversia. Lo segundo, el modo de la elección de los Abades. Lo tercero, del mismo modo se ha de guardar, que contra la voluntad del Abad, no se saquen Monges para ordenar otros Monasterios, ó para ordenes sacros, ó para officio del Clericato. Tambien prohibe del todo, que se hagan descripciones Ecclesiasticas, por el Obispo, de las cosas, y cartas del Monasterio (entendiendo lo que aora llaman inventarios) pero (quando rex exit; leo quando res exigit) quando el caso lo pide, el Abad del lugar, con los demas hermanos, haga las causas de las cosas halladas, y se acaben con su consejo, y juicio. Acabando tambien el Abad, de ningun modo se intrumeta el Obispo, en describir, ó

proueer las cosas del Monasterio, ó en aueriguar las cosas que huviere adquirido, ó le huviere dado.

Prohibimos tambien, que no celebre Missas publicas en el Convento; porque en los retiros de los siervos de Dios, y sus receptaculos, no se dé alguna ocasion de concurso popular, ó aya nueva entrada de mugeres, lo qual toralmente no conviene a sus almas; ni se atreva allí a colocar Catedra, ni tener la menor potestad de mandar, ni de hazer alguna ordinacion la mas leve, sino es que el Abad del Lugar lo pidiere; de modo, que los Monges siempre permanezcan en la potestad de sus Abades, ningun Monge se tenga en alguna Iglesia, ó sea promovido a algun honor, sin testimonio, ó concesiion del Abad. Y concluye san Gregorio: estatuímos, que esta pagina de nuestros escritos, se guarde, firme, y intacta, por todos los Obispos, en todo el tiempo futuro; de modo, que contentandose solamente con su Iglesia, con el ayuda de Dios, los Monasterios, de ningun modo esten sujetos a condiciones Ecclesiasticas, a angarijs, ó qualesquier obsequios Seculares, ó derechos canonicos, sino que remotas las vexaciones en todos los gravame-

ne.

nes perfeccionen la obra Divina, con toda perfeccion del animo. Hasta aqui la constitucion de san Gregorio.

Y está bien clara la intencion del santo Pontifice, que como auia sido Monge, y sabia, que su instituto principal era vacar a la contemplacion, y quanta quietud de animo requerie; procuró quitar todos los impedimētos q̄ la podian perturbar. Y como la perturbacion procede de quitarles los bienes temporales; de el modo de las elecciones; de sacarlles de su quietud, de vn Convento a otro, y para ordenes sacros, ó para el Clericato; de ocasionar concursos; y todo lo que puede impedir la contemplacion, y motivar diversiones; por esso hizo el decreto referido. Bien claramente consta la distincion del Clero, y el Monachato; luego no mandó, que todos los Clerigos fuesen Monges. Esto está tan claro, que no es necesaria ponderacion, pues eran Legos los Monges; y manda, que sin voluntad del Abad, no salgan para Clericato, ni para orden sacro.

Pero podria replicar, que vna cosa es, que en los Monasterios guarden esta forma; y otra, que en los Cabildos huviere Monges. El decreto habla de los Monasterios solos. No habla de las Iglesias Catedrales.

Respondo, que es así, que habla de los Monasterios de los Monges; pero es porque no auia Monges, sino en los Monasterios; porque si los huviere en las Iglesias Catedrales, y huviere mandado, que en las Iglesias Catedrales recibiesen el habito, y regla Benedictina; debia dezir san Gregorio, con los Monges Negros, que estan en los Monasterios, se deve observar esto: con los Monges Negros de las Catedrales estotro. Y en que discurso cabe, que el Santo procurasse con tanta exaccion conservar el Monachato Benedictino, quitando concursos; y por otra parte mandasse, que los Monges se pudiesen en las Iglesias Catedrales, y todas observassen el Monachato, quando en las Iglesias Catedrales, era preciso hu-

viere todo lo contrario, que dispone, para la quietud de los Monges?

Ofrece tambien la dificultad, y repugnancia de abraçar este decreto, ó mandato, sin hazer replica alguna, ó consulta del Romano Pontifice.

Responde Argaiz. Y no ay que estrañar esta grandeza (de que muchas Iglesias Catedrales recibiesen la Regla Benedictina) porque los Cabildos estarian resistentes entonces, como lo estuvieran aora, si lo ordenaran; porque antes consta, que los Obispos sacavan tantos Monges, para servicio de las Catedrales, y para Canonigos, despues de los tiempos de san Syricio, que aumentandose aora su deseo, y executandolo, obligados de la santidad, conque començó la Religion, y la doctrina, conque defendia la Fè de la Iglesia Romana (que en el Oriente no se como andava, y como la traen los Hereges) que se determinó dar aquel decreto celebrado, que tiene por titulo. *De quiete, et libertate Monachorum Nigrorum*. En que se manda, q̄ sin licencia de los Abades no pudiesen los Obispos sacar Monges de los Conventos, para Canonigos, por ser tanto el exceso que avia.

Admitimosle al Padre Argaiz la ignorancia de lo que passava en la Iglesia Griega; pusimos ya el decreto de la Iglesia Latina, que hemos referido, y ponderado; pero la consecuencia no se sigue, porque se varia la apelacion de passar de Monges a Canonigos; y recibir los Canonigos el habito, y regla de Monges. Si aora passara vn Monge, ó muchos Monges, passaran a ser Canonigos, les darian los Canonigos, ó la Iglesia Cathedral habito, y regla de Monges? No: Antes los Monges, quando no depusiesen el habito tendrian regla de Canonigos. Y en aquellos tiempos, que passavan los Monges al Clero, y a los ordenes sagrados, y a ser Canonigos, dexavan de ser Monges, como ya probé en el capitulo segundo; ya se sabe, que en aquellos tiempos auia trāsitos de Canonigos a

Conventos, en cada Convento auia Regia especial, que se conoce por los textos, que quedán citados en este capitulo, porque sino fuera esto, no se quexaran los Abades, que se les passassen a otros Monasterios, como se ve en el decreto de san Gregorio; ni se quexaran de que les passaran al Clero, pues sino dexavan de ser Monges, no les podia ser de daño el tener Monges en las Iglesias Catedrales. Y quando quisieron, en virtud de el voto de la obediencia, les podian llamar, y ellos no podian dexar de obedecer. Quexavanse, porque se eximian de su obediencia, y así no eran mas sus subditos. No niego, que el Monachato era vn Seminario, para el Clericato, y así dezia san Geronimo: Vive de modo que puedas ser Clerigo, como cité en el capitulo precedente; pero que el Clericato de las Iglesias Catedrales fuese Monachato, segun que es específicamente distinto de él, como dexo probado en el capitulo segundo, esso es lo que niego, y lo que no prueba el Padre Fray Gregorio Argañiz, como se ha visto.

Reserva el Padre Argañiz poner todas las Iglesias Monachales de España, para los Teatros, y puso las referidas por Hauberto. Y yo tambien lo dexo, por ser materia larga; y que la autoridad de Hauberto, en lo que individua, es de la calidad, que se ha visto en la clausula vniuersal. Para la Provincia Cartaginense basta la falsedad de la Iglesia de Palencia, que se ha visto, quan exempta está del Monachato, y se irá viendo: Pongamos aora de la Provincia Bracarense, que dize podia señalar fueron Monachales desde el año quinientos y treinta y vno; sea la prueba de mi assumpto el Concilio de Braga del año quinientos y setenta y dos, en que se conocerá, que no solo no eran Monachales, pero cierra la puerta a que lo sean, y consta la total distincion: Pusele en el capitulo precedente, para probar en general la distincion del Clericato, y Monachato, y aora en particular, para excluir esta falsedad particular. Dize así el Canon:

Placuit omnibus communi consensu, ut vnus, atque idem Psalendi ordo in matutinis, vel vespertinis officijs teneatur, & non diuersa, ac privata, neque Monasteriorum consuetudines cum Ecclesiastica regula sint permixta. Otra letra dize: *Et non diuersa, ac privata Monasteriorum consuetudines contra Ecclesiasticas regulas sint permixta.* En este Concilio subscriuen Lucrelio, Obispo de Braga, Gilderico, que no sabemos su Sede, Anores Obispo de Iria, Lucencio de Coimbra, Martino de Dumio, Thimoteo, que no sabemos su Sede, Coto de Ampurias, Malioso, que tampoco se sabe su Sede. De suerte, que la Iglesia de Braganza no era Monachal, pues lo principal, y lo que no tenia repugnancia con el Clericato, no lo admitieron, porque no se mezclasse Monachato, y Clericato, y aqui subscribe san Martin de Dumio, que esa es quien el Padre Argañiz haze el principal Autor desta introduccion Monachal en las Iglesias Catedrales de Galicia.

Confirmóse este Canon en todo, y por todo, por todos los Obispos de España, en el Concilio quarto Toledano, Era 671. en tiempo del Rey Sisenando, en el Canon segundo, por estas palabras. *Vnus igitur ordo orandi, atque Psalendi nobis per omnem Hispaniam, atque Galliam cōseruetur, vnus modus in missarum solemnitatibus, vnus in Vespertinis, Matutinisque officijs, nec diuersa sit vltra in nobis Ecclesiastica consuetudo, qui in vna fide continemur, & Regno. Hoc enim, & antiqui Canones decreuerunt, ut vnaqueque Provincia, & Psalendi, & ministrandi parem consuetudine cōtineat.* Lo mismo se halla

en

en el capitulo placuit omnibus 20. distincione. En este Canon, no solamente se excluye el Canto Monastico, que se vio era distinto del Eclesiastico de la Iglesia de Braga, sino de todas las de España; y acuerdese el Padre Argañiz, que para admitir al principio el Monachato Carmelitano en las Iglesias de España, acudió a la introduccion del Canto, y así ad hominem, le hago el mismo argumento, porque donde la afirmacion es causa de la afirmacion, la negacion es causa de la negacion.

Pero aun mas nos dize el Concilio de Braga, pues supone que en el Clero comian carne, y a algunos, que no viavan de ella, les manda, que gusten las yervas, cocidas con la carne, por estas palabras. *Item placuit, ut quicumque in Clero, cibo carniū non utuntur, pro amputanda suspitione Priscilianae Hæresis, vel olera cocta cum carnibus tantum prægustare cogantur.* Pues en la Regla de san Benito, capitulo quarenta y nueve, expresamente se supone, que en todo tiempo, la vida del Monge deve tener observancia devida quadragesimal; luego no estava introducida la Regla Benedictina, ni por la razon q̄ da el Concilio devia, quanto a este capitulo, que es tan principal en los Monges introducirse.

Y en quanto al habito Monachal, mucho menos se vsó en la Iglesia de Braga; porque es materia llana, que los Monges eran Legos; de alli solian sacarles para el Clericato; esto es, para las ordenes menores, como vimos en el decreto de san Gregorio; luego si probaremos, que los Lectores andavan en habito Secular, y no Monachal; ajustado quedará este punto, de que el Clero de la Iglesia de Braga, ni de las demas de Galicia, no traian el habito de Monge; dize pues el Canon: *Item placuit, ut Lectores in Ecclesia in habitu seculari ornati non Psalant, &c.* Sino fuera el habito or-

dinario el Secular, no dixera que no cantassen en habito Secular. Harto bueno fuera que se quitassen el habito Monachal, si era el quotidiano, y se quedassen en calças, y en jubon, para cantar en la Iglesia, para que diesen ocasion a promulgar este Canon.

No podemos omitir la Provincia Tarraconense, porque señala el Canon del Concilio de Fuente-Cubierta, y Concilio de Lerida, el Padre Argañiz, y quando nos dá los testimonios que pedimos, fuera huir la dificultad pasar sin examinarlos.

Dize el Canon tercero del Concilio de Lerida: *De Monachis vero id observari placuit, quod Synodus Agathensis v. l. Aurelianensis noscitur decrevisse. Hoc tantummodo adiiciendum, ut pro Ecclesia utilitate, quos Episcopus probaverit in Clericatus officio, cum Abbatis voluntate debeant ordinari. Ea vero, que in iure Monasterij de facultatibus offeruntur, in nullo Diocæsana lege ab Episcopis contingantur. Si autem ex laicis quisquam, a se factam Basilicam consecrari desiderat, nequaquam sub Monasterij specie, ubi congregatio non colligitur, vel regula ab Episcopo, non constituitur, eam a Diocæsana lege audeat segregare.*

Y pues este Canon le remite a lo que se dispuso en el Concilio Agatense en este, en el Canon 27. que se cita en el cap. cum provtilit. 16. quæst. 1. lo que se dispone es: *Monasterium novum, nisi Episcopo, aut permittente, aut probante nullus incipere, aut fundare presumat. Monachi etiam vagantes, ad officium Clericatus, nisi eis testimonium Abbas suus dederit, nec in Civitatibus, nec in Parrochijs ordinentur. Monachum nisi Abbatis sui, aut permissu, aut voluntate, ad alterum Monasterium conmi grantem, nullus Abbas suscipere, aut retinere presumat, sed ubicumque fuerit, Abbati suo auctoritate canonum revocetur.*

Qqz

Sib

Si enim necesse fuerit Clericum de Monachis ordinari, cum consensu, et voluntate Abbatis presumat Episcopus. Esto dicen los dos Canones.

Y poniéndolo todo consecutivo, lo que disponen estos Concilios es; que ninguno se atreva a comenzar, o fundar Monasterio, sin licencia del Obispo. Y si algun Lego huviere hecho alguna Iglesia, no la consagre el Obispo, sino es a donde se pusiere Congregacion con Regla, ni se atreva a segregarla de la ley Diocesana. En lo que se ofrece al Monasterio, en nada toquen los Obispos con ley Diocesana (esta ley, como en otra parte explico, es la obligacion a los diezmos, o otros subsidios caritativos) si vn Monge passare de vn Convento a otro, sin voluntad, o permiso del Abad, no le reciba, o retenga, y por autoridad de los Canones le vuelva a su Abad. Los Monges, aunque sean vagantes, o girovagos, no se admitan al oficio del Clericato, ni se ordenen en las Ciudades (esto es, como quiere Argaiz en las Iglesias Catedrales) ni en las Parroquias, sino diere su testimonio el Abad; pero si fuere necesario, por la utilidad de la Iglesia, ordenar alguno, sea con consentimiento de el Abad, auindole probado el Obispo en el oficio de el Clericato. Esta es la disposicion de los dos Concilios.

Que ay aqui de recibir las Iglesias Catedrales la Regla Benedictina? Lo mismo que en los textos arriba ponderados; y asi como alli procedió el Padre Argaiz con mala inteligencia, lo mismo haze aora; pues no es lo mismo sacar de Mōges para Clerigos, y en probandolos en el Clericato ordenarlos, que el recibir las Iglesias Catedrales la Regla Benedictina. Los que passavan a ser Parrocos, pudieran observarla, como aora ay Parrocos Monges, pero en las Catedrales quedavan con sus votos, pero no observavan la Regla al modo que los Obispos, de q̄ ya se ha dicho.

Y para mas claridad; en el Con-

cilio de Lerida, se manda lo que en el Agatense, o Aix. En este no se recibió la Regla Benedictina, pues fue el año quinientos y seis, que no la auia, luego ni en el de Lerida.

Y tampoco, quando se congregó el Concilio de Lerida, auia Regla Benedictina en España, porq̄ fue en la Era quiniētos y quarēta y seis, q̄ no avian pasado los Monges Benedictinos a España. Esto traerē, excluyendo todos los que el Padre Argaiz pone en el Teatro de Tarragona, capitulo treinta y quatro, que ya avian pasado, aunque san Victoriano, y tanto Toribio Palentino, que alli refiere, por primeros quedan excluidos.

Y finalmente, si passar de Monges a ser Clerigos, era recibir las Iglesias las Reglas de los Monges, pues huuo muchas Reglas Monachales en todos tiempos, siempre que passavan Monges de diferentes Monachatos se mudava la Regla; cosa ridicula, y que nadie la puede soñar.

El Concilio de Fuente-Cubierta es de los años 940. y habla de los Obispos de Cataluña; y asi no vie a proposito, y en otro lugar dirē lo que siento de el.

Pero trae el Padre Argaiz algunas razones, para fundar su imaginacion. La primera, que se hallan de aqui adelante en los Concilios Abades de san Benito, con el titulo de Arcedianos, y Arciprestes. La segunda, que Maximo, Monge Benito, fue Arcediano de Zaragoza. La tercera, los exemplares de Toledo, y Braga, y que no ay que admirar, pues vivian en comunidad, &c.

Estas razones son frivolas, porque admitiendo lo que dize en las dos, ya está respondido, que de lo particular no se infiere vniversal. La tercera, se ha de formar al contrario, porque no siendolo en las demas, por que se auia de singularizar Tarragona?

No quiero omitir la Iglesia de Toledo, porque es adonde mas instancia haze el Padre Argaiz, y puso la fuerça de todos sus argumentos.

Dize en su Teatro, capitulo , qua-

quarenta y cinco, mucha honra le viene (à la Santa Iglesia de Toledo) de que la diēse principio San Elpidio; pero no se puede negar, que se la dió mayor por la formal; y espiritual de las piedras viuas, de que compuso el Cabildo con aquellos Apostolicos Varones, que fueron sus ministros, que si bien ay poca noticia de sus nombres, bastanos aver visto (como queda probado, cap. 2.) que la formaron, y dupusieron con las reglas apostolicas, que las columnas de la Iglesia avian ordenado, y con muchas constituciones, y costumbres loables de el Carmelo, en que perseveraron; alabando a Dios en comunidad, como lo hazian en Alexandria, y otras partes. Acabose esto con las persecuciones de los Gentiles, que padeciò la Iglesia; por los años de trecentos; como se viò en la vida de San Melancio, cap. 24. començò en tiempo de Constantino, segundo modo de viuir, que distinto, y otro le llamò, por averle discontinued el primero, segun la regla de el Filosofo, que dize: *Quæ semel distinguntur, nunquam identificantur.* Durò este modo, y orden de viuir con las reglas que las demas Iglesias; hasta el año de trecentos y ochenta y ocho, que por decreto de San Sircio (que obedeciò san Asturio) se introduxeron Monges en el Cabildo de Toledo, y demas Iglesias que carecian de Clerigos, y los que entraron; eran diferentes institutos. Fueron promiscui generis, Carmelitas, Antonianos, y Basilios. Menos durò esto, porque començando a florecer los Hermitaños de San Agustín con sus Canonigos, asentaron su regularidad en Toledo, por los años quatrocientos y quarenta, como Liberato escribe, y aunque fue la vida observante, y exemplar; no pudo echar las raizes que prometian tan generosas plantas, por las sangrientas guerras que huvo entre las Naciones de el Norte, que entraron en España; porque Godos, Alanos, Vandalos, y Suevos, todos eran, vnos Gentiles, otros Hereges Arrianos; cuyo numero acrecentaua el de los Priscilianistas, de que las Iglesias esrauan tocadas, qual mas, qual menos.

Estos trabajos hizieron tanta mella en la observancia, y los Hereges Reyes tantas cosas a su gusto contra la disciplina Eclesiastica, que temiendo los Pontifices Romanos las violencias, disimulauan vnas, por no sufrir otras mayores; aguardando cuerdamente la ocasion para remediarlo, como dixo nuestro Padre San Gregorio, escriuiendo a San Agustín su discipulo, Arçobispo de Cantuaria: *In hoc enim tempore sancta Ecclesia quædam per feryorem corrigi; quædam per mansuetudinem toierat; quædam per considerationem dissimulat, atque portat, vt sæpe malum quod aduersatur, portando, & dissimulando compestat.*

Esto se cumplió aora; y vino la ocasion de remediarle; porque llegada la regla, y Religion de San Benito a España, y puesto Iuliano en la Silla de Toledo; vna de las acciones que hizo, su gobierno mas celebrado fue abrir la puerta, para que ella, y sus Monges entrassen en su Coro, y haciendo cuerpo de Cabildo, se estableciēse, y asegurasse la grande pureza en la Fè, que hasta oy ha conservado. Esta proposicion bien se que no se ha echado en publico hasta oy, por boca de otro Historiador, ni escrito por otra pluma; y asi es fuerça se den razones, y autoridades, que la aseguren, y conuencan; porque si bien otros concedieron; que esta regla de San Benito en el Cabildo, como Fray Antonio de Yepes, y el Doctor Pedro de Salazar y Mendoza, Racionero de Toledo; fue desde el año de mil y ochenta y cinco, y seiscientos adelante; de donde vamos; con que pide esta novedad muy cumplida informacion, que taque de escrupulo a los lectores. Hasta aqui el Padre Argaiz.

Pero, aunque es plausible la novedad, no deve gloriarse de ella el Padre Fray Gregorio Argaiz, porque es vna quimera; y tambien lo es, lo que dixeron, Sandoval, y Yepes, a quien ciegameamente siguiò Salazar de Mendoza, como en su lugar pruebo, y aora conuencerè la del Padre Fray Gregorio Argaiz.

Dexo probado, que San Elpidio no fundò la Santa Iglesia de Toledo.

y exterminados los Monges Carmelitanos de esta San Iglesia, y de las demás de España en el cap. 2. es falso, se acabò en el año de trecentos el Monacato, que no huvo; y es cierto, perseverò el Clericato Apostolico Secular, q̄ en Toledo, y en las demás Iglesias començò, q̄ las persecuciones no acabaron con los Obispos, ni con lo formal de las Iglesias, ni las clausulas que fingió Lui tprando por la imaginaria de las persecuciones, corren en España, como se vera en el manuscrito de Don Lorenzo de Padilla, de los Arçobispos de Toledo; en Melancio, que refiero en el lib. 4. Tambien es falso, que huviesen entrado en Toledo Carmelitas, Antonianos, y Basilianos, promiscuos, pues no ay testimonio cierto, hablo de la observancia de sus reglas, aunque entrassen Monges, que observaron el Clericato Apostolico, que no quiere otra cosa el Papa Syricio en su decreto. En quanto a la Regla de San Agustín, sino fue reparacion del Clericato Apostolico, y fue nueva institucion regular, probable es, se introduxo en las Iglesias de España; pero fuese de el modo que fuese, no la perturbaron vniuersalmente las Naciones, aunque eran Gentiles, y Arrianos, como consta de los Concilios de España, aunque el Padre Argaiç quiere ponerlas en este estado, para introducir el Monacato Benedictino; porque como se ha visto por la reparacion de el Estado Eclesiastico, en tiempo de Vvamba se restituyò la regla de los Clerigos Isidoriana, que dexò probado, es la Augustana de el Clericato Apostolico, y quando mas de Canonigos Regulares; y aunque admite la regla Isidoriana en las Iglesias de España, el Padre Argaiç, quiere que sea la de los Monges, que haze mitigacion, ò interpretacion de la regla Benedictina, aunque no lo fue; sin reparar, que puso regla de Clerigos, distinta de la regla de los Monges, como dexò probado.

Pero demos por gracia de la disputa, que todo lo referido fuese verdad, aunque es vna fabula coacervada de muchas; veamos que fundamentos trae para probar esta nove-

dad de la introducion de la regla Benedictina, que no se ha echado en publico hasta oy, por boca de otro Historiador, ni escrito por otra pluma?

Afsienta dos principios. El primero, que luego que San Benito escribió la santa Regla, la recibió Italia, no solo en los Monasterios, que como legitimos hijos le reconocian por Padre de el desierto, sino tambien en las Catedrales, que en aquellas partes tuvieron dicha de pasarla por los ojos. Esto prueba con la decretal de San Gregorio: De quiete, & libertate Monachorum Nigrorum. Esta decretal està ponderada, y prueba lo contrario.

El segundo presupuesto, es, que no solo esto fue en Italia, sino en España, y lo prueba con la Iglesia de Braga, y para esto trae a Hauberto; en la Tarraconense, por el Concilio de Lerida, con la Betica, y Lusitania.

Esto tambien està refutado, y probado lo contrario en la Iglesia de Braga, y Tarraçona. De las de Lusitania no trae prueba. De Sevilla se vale, de que llaman los Concilios a los Clerigos Religiosos, y Religiosísimos; y esto no es llamarles Monges, pues pudieran llamarles Monges, y Monacísimos, q̄ la palabra Religiosos agregada a los Clerigos, oy tambien se dize, sin ser Monges; y así estos dos presupuestos no tienen fundamento.

Tambien presupone (y esto se admite) que los Canonigos vivian en comunidad; y de aqui passa a su conclusion, que cerca de los años de quinientos y treinta y quatro, viuiendo San Benito, se guardò luego al punto su regla en Toledo, interviniendo Juliano Pomerio Arçobispo.

Pero los fundamentos son frivolos para convencer vna cosa que reconoce por inaudita; porque el que Quintana Dueñas, en la Historia de Toledo, quiera probar por autoridad de Juliano, que todos los Arçobispos fueron Monges Benedictinos, aunque admitamos todas las nulidades que tiene Juliano, no es argumento que corre a los Canonigos, como aunque admitamos la continuacion de Pontifices Monges Bene-

medictinos, que comunmente refieren, no se haze argumento, para que el Colegio de los Cardenales guardasse la regla Benedictina. Ni ayuda el dezir, que estauan los Monges Benedictinos en España, desde el año de quinientos y veinte y tres; porque esto es falso, como he probado, y más claramente tratarè, y convencerè; pero aunque lo estuviesen, solo se infiere la posibilidad, no el hecho; porque tambien avia otros Monges de San Donato, sean los que fueren, y no se sigue, ni concederá la consecuencia el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç.

Menos ayuda el Concilio de Toledo, en tiempo de Montano, en el cap. 1. porque antes del, se infiere lo contrario, como dexò ponderado, que habla de los Seminarios de las Iglesias; y no es consecuencia, como dize el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç, que entrando la regla de San Benito, se puso en ellos; porque es menester probarlo, y no es buen argumento el que se toma de la potencia al acto; esto es, puede ser, luego fue.

Menos prueba el argumento de los exemplares, que trae de testigos de mayor excepcion: porque quien depone, es Hauberto, Autor totalmente convencido, de supuesto por Don Antonio de Zapata, que le fabricò, y que Argaiç adicionò. Fuera de que el hallarle Monges Canonigos, y Abades en la Iglesia de Toledo Benedictinos, no infiere, que los Canonigos guardassen la regla Benedictina, como quando dize, que eran Promiscuos Carmelitanos, Antonianos, y Basilianos, no guardauan tres reglas. Passauan los Monges a Canonigos; y esto fue muy antiguo, como dexò probado; pero seguian la regla de los Canonigos, no la Monacal, que avian professado, que fuera vna monstruosidad. Perseverauan con sus votos; pero observauan la regla Clerical, segun la ocurrencia de los tiempos.

Tampoco el viuir vida comun en claustrò con los Obispos, y en sus celdas, que procura esforçar con el Concilio quarto Toledano; porque esto no prueba mas que vna vida co-

mun a toda regularidad, ni el voto de castidad, y profesion solemne, que quiere hiziesen los Clerigos para Curas de las Parroquias, prueba regularidad Benedictina, pues tambien es comun a toda regularidad.

Del mismo modo es el argumento que trae de el exemplar de lo que hizo el Papa Hormisda en Roma, y toda Italia, que fue introducir en el Clero la regla Benedictina; porque lo primero es falso, aunque se valga de la autoridad de Bucelino, y otros; porque Bucelino es de tanta autoridad como el Padre Argaiç, que sin eleccion admitiò, quanto hallò escrito en su favor; y lo segundo, el fundamento es leve, porque el dezir, que Hormisda (segun el Pontifical) compuso el Clero, y le enseñò en los Psalmos con erudicion; esto es, que los enseñò a cantar; començando con Deus in adiuto ium meum intende, y Gloria Patri, que introduxo San Benito: que haze para observar la regla? De fuerte, que porque de la regla de San Benito se tomasse algo para el Clero; ya todos son Monges Benitos? Esto no se ve, es arguir de la parte al todo. Pero demos que admitiesse la regla toda Italia, y los Conventos la admitiesen, que allí trae: Demos, que en Inglaterra, y Sicilia, y todos los Cabildos de estas Iglesias; luego admitiò España? No se sigue, falta probar el hecho.

Sale, con que a manos llenas nos lo dà Hauberto; pero son malas manos las de Zapata, que le participò al Padre Argaiç, y sobre esto es la question.

Agrega a Yepes, que pone las Iglesias de Leon, y Orense. Y el Padre Yepes, como ya dize, y probarè en el lib. 2. se contentò, con que los Monges estuviesen cerca de las Iglesias Catedrales, y fuesen a cantar los Oficios Divinos, como oy los Capellanes, que no son de el cuerpo del Capitulo.

Pone en el numero nono vna prueba, que la tiene, no solo por demostracion, sino que obligarà a los mas escrupulosos, que se aseguren, y quieten. Atiendã, peritos, y escrupulosos, que yo he de probar con ella

lo contrario, y el perito se ha de en-
tara escrupuloso.

Es vna formula, dize, de excomu-
nion, que el santo Monge, y Arco-
bispo de Toledo Aurasio, promul-
gó contra Forganó, Governador de
Toledo, por aver concurrido, y sido
culpado en la muerte, que se dió a
muchos Hebreos, que se avian con-
vertido, y estan en la Iglesia Me-
tropolitana la noche de Navidad;
supone para esto, que la palabra ser-
vus Dei, ó famula Dei, ó ancilla
Christi, significa Monge, y Monja. Y
luego trae la formula de la excomu-
nion, que la sacó aluz Iuliano en los
adversarios, número quinientos, y la
pone Viuar sobre Maximo, año de
treiscientos y tres, número segun-
do.

La clausula que haze al caso, es:
Pro qua re agnosce te, nostra, vel
servorum Dei pradicacione esse ex-
comunicatum, & anathematizatum.
Ideo anathematizavit vos Pater, &
Filius, & Spiritus Sanctus, & S. Eccl.
Catholica, &c. Traduce el Padre
Argaiz; por lo qual, conocete en tu
culpa, y tente por excomulgado, y
anathematizado, por nos, y por la pre-
dicacion, y voz de los siervos de
Dios; por cuya causa te descomulgó
el Padre, y el Hijo, y el Espiritu
Santo, y la Santa Iglesia, &c. No es
muy adecuada la version; pero va-
mos a la consequencia. Promulgó
Aurasio contra Forganó, por sí, y en
nombre de todo el Cabildo de To-
ledo, que avia sido agraviado en la vio-
lacion de la Cathedral; de cuyo tenor
conocerán los lectores, como el di-
cho Cabildo era de Monges de San
Benito, en la forma que era tambien
el Arceobispo.

Aora vea el perito, que no es de-
monstracion; porque falta de pro-
bar la certeza de la vna premisa, que
es, que en diziendo, servus Dei, se en-
tienda Monge Benedictino; porque
aunque la palabra, servus Dei signi-
fique Monge, y por la generali-
dad los Monges Benedictinos se ll-
maron servi Dei; pero adonde pru-
ba, que fuesen solos los que tuvieron
este nombre antes prueba lo contra-
rio; pues los Gentiles, y Catholicos
antiguos, y modernos, llaman así, a

todos los Monges. Fuera, de que el
mismo dize; y si me arguyen, que
Reyes, y personas casadas se llaman
siervos de Dios? Respondo, que lo
vsaron por honra, y alusion al estado
de los Monges &c. luego por dos
campos se pudieron llamar los Ca-
nonigos de Toledo, siervos de Dios,
ó por lo general de ser Monges, ó
Canonigos Reglares de San Agus-
tin, ó por honra, y alusion al esta-
do de los Monges; luego no es pre-
misa la que toma el Padre Maestro
Fray Gregorio Argaiz, para hazer
demonstracion?

Vamos al escrupulo. Esta for-
mula, no la trae Iuliano en los ad-
versarios, número quinientos, que
alli solo refiere el hecho, imprimi-
do la Don Lorenço Ramirez con Luit-
prando, entre las Epistolas comen-
tadas por Iuliano. Estas salieron de
el Padre Higuera, sin más testimo-
nio, que el suyo; y este ya se sabe, quan
escrupuloso es.

El quinto argumento, es, de que
todos los Arceobispos, mas de ca-
torze, hasta la entrada de los Moros,
desde Iuliano, fueron Benedictinos;
pues como no tuvo la Iglesia de To-
ledo, vn Sacerdote secular, ó vn Ca-
nonigo Augustiniano?

Este argumento fue el primero,
con que començó, y alli se respon-
dió; pero si le negamos la proposi-
cion, y probaremos, que ninguno lo
fue, ni entró la regla Benedictina en
España, hasta el siglo octavo, quedará
bueno el argumento. Suspenda el
lector el juyzio.

Procuró el Padre Argaiz satisfa-
cer a lo que dixeron Fray Luis de los
Angeles y Marquez, y lo que he di-
cho, y probaré en el lib. 2. que entra-
nan los Monges, ó Arcebianos, Ar-
ciprestes, y Primicerios, y tambien
puede dezir a ser Capellanes; y aun-
menos, pues entrauan en el Clero a
las ordenes menores de Acolitos,
como he probado; pero no com-
ponian el cuerpo del Cabildo, y de la
existencia de Seculares, trae exēplares
con autoridad de Luitprando. Y res-
ponde, que aunque avia estos, no se
figue, que el Cabildo fuese secular;
porque del modo de hablar de ellos,
mas parece que eran inferiores a los
Mon-

Monges, que Superiores; y aunque
eran criados, y ministros de los Ar-
ceobispos; pero aunque se pudiera po-
ner por esto en igual balança, ó que-
stion, si el Cabildo era regular, y Mo-
nastico, ó secular al Cabildo; lo
determina el quinto argumento de
la continuacion de los Arceobispos.

Yo no hago caso de lo que dize
Luitprando, pero subsistió en lo que
dizen, Fray Luis de los Angeles, y de-
xo probado, sea lo que quisiere de
los Diaconos que refiere Luitpran-
do. Y al quinto argumento está res-
pondido.

El sexto argumento, es, de que
acceptaron la regla de San Isidoro, to-
das las Iglesias Catedrales, desde el
año de seiscientos y treinta y tres, en
el Concilio quarto.

De este argumento probé, que no
eran Monges Benedictinos. Dexo la
question, si fue Monge Benedictino
San Isidoro: Si su regla es la de San
Benito, templada en algunos rigo-
res, para otra ocasion; pero ya se sa-
be, que puso regla para Clerigos, y
para Monges; luego distinguió los
dos estados, y no fue para Clerigos
acefalo su regla, sino para los que vi-
vian en comunidad. Si fueran todos
Monges, con la regla de Monges
bastaua.

El septimo argumento, es del nú-
mero de Monges que obtuvieron la
Silla de Toledo, desde la entrada de
los Moros, que fueron mas de tre-
cientos años.

Este argumento es el mas debil,
aunque es materia larga el ajustar la
solucion; porque lo primero, duda
el Padre Mariana, si hubo algun Ar-
ceobispo, que lo fuese: Rite, & rectè,
electo. Lo segundo, negando los
Monges antecedentes, mejor se ne-
garán los subseqüentes, y no lo prue-
ba el Padre Maestro Fray Gregorio
Argaiz con testimonios autenticos.
Lo mismo digo de las Dignidades,
que Argaiz pone en Monges Bene-
dictinos. Y vea el Padre Maestro Fray
Gregorio Argaiz el Rezo moderno
de su Religión, que dá la razon, por-
que el Rey Don Sancho embió por
Monges a Cluni, que allí hallará, que
ni Toledo, ni otra Iglesia tenia regu-
laridad.

Aviendo visto, quan debiles funda-
mentos son los que el Padre Maestro
Fray Gregorio Argaiz ha traído, pa-
ra probar el Monacato Benedictino
en las Iglesias, preciso es, sean debiles
las consequencias; pero examine-
moslas en particular.

Dize en el numero onze; De estos
principios, y rayzes tan hondas, que
echó la Religión, y regla de San Be-
nito en esta Santa Iglesia, desde el
tiempo de Iuliano Pomerio, tengo
yo por cierto, salieron los nombres
Monasticos, que quedaron en el Ca-
bildo, aun despues de secularizados,
y duran oy día, como el de Abades,
Priores, Cellerario, Enfermero, y
Refectorio, no desde el tiempo que
ganó a Toledo el Rey Don Alonso
el Sexto, y puso por Arceobispo a
Don Bernardo, Abad de Sahagun, y
y entraron por Canonigos nuevos,
los Monges de aquella casa, como
les pareció al Doctor Pedro de Sa-
lazar y Mendoça, al Padre Yepes, y
al Padre Mariana, y Gonçalo de
Illescas; el mismo principio tuvieron
las Capas de Coro, que vsan los Ca-
nonigos, y Dignidades el día de oy,
a quienes han seguido siempre todo
el Clero de las Iglesias Catedrales, y
Colegiales de España; porque todas
son Cogullas escotadas con su Capilla
pequeña, al modo de las que vsa-
ron, y vsan los Monges de España,
aunque abiertas por delante sola-
mente, por causa de quitarse, y po-
nerse con mas facilidad. Donde ten-
go notadas otras dos cosas, en que
no reparó, el Maestro Yepes. Es la
superioridad Benedictina en las Igle-
sias, despues que entró en ellas; tan
diferente de la que tuvo la de San
Antonino, ó San Agustín, ó el Car-
melo, que a estas Religiones, quando
fueron admitidas al Clero, mandan-
doles echar la tunica de lino sobre
el habito Monacal, por decreto de Ce-
lestino el Primero, para que se reco-
nociessen inferiores a los Sacerdotes
Seculares, de donde nació el nombre
a las tales tunicas de llamarse sobre-
pellices, por ser las capas Monasti-
cas, hechas de pieles de animales,
como se dixo en la vida de San Astu-
rio, cap. 30. y aun hasta oy confiesa
Fray Luis de los Angeles, vsan los
Ro-

Roquetes de lino, los Padres Agustinos en los Coros, encima de el habito Monacal, estendiendose hasta en las Religiosas Agustinas Canonigas; mas despues, que los Canonigos Benitos entraron, trocòse la fuerte, como fue mayor la parte Monacal en los Cabildos, y echaron la Cogulla sobre las tunicas de lino, como aora lo vemos en Toledo, y en las demás Iglesias; sino fue tambien en declaracion, y significacion de lo que dixo el Concilio quarto de Toledo, de que el estado de el sacerdote Monge, es mas perfecto, y superior, que el de Sacerdote Secular. Que tenga lo dicho este misterio, lo reparo yo en la hechura de las tales Cogullas, ò Capas de Coro, en quien por costumbre inmemorial, les pegan por la parte ante, y sobre los pechos vn pedazo de terciopelo, ò armiños, ò otras pieles de Martas, ò finas, ò felpas de color negro, ò blanco, ò pardo, como los vemos en Castilla, Aragon, y Valencia. Y si bien, que a los que miran de fuera, les parecerà, que es gala, y curiosidad vana en tales personas tal habito. El que sabe del estado que tuvieron de regulares, y Monasticas, las Catedrales, conocerà que es significativo de las capas de pieles, de que se hazian antes, las que vsauan los Monges, ya de pieles de cabras, ya camellos.

Lo segundo, que tengo notado en este Cabildo, y los de otras Iglesias, es, el nombre que les quedó a los acólitos, que sirven a las Míssas, y ministerios inferiores de el Coro, y es llamarles Monacillos, que es lo mismo que Monacillos, ò Mongecillos. Dieronles, pues, este nombre, porque como en Toledo, y las demás de España, se vsaua el ser de Monges la comunidad, desde el primero, hasta el postrero de el Altar, qual es el acólito; y este oficio corria por cuenta de los de menor edad, el Pueblo, que los veia tan pequeños, y en tan tierna edad servir al Altar en habito de Monges, los llamaua Monacillos, que es lo mismo que Mongecillos, y oy Monacillos. Hasta aqui el Padre Argaiz.

Conocemos por esta puerilidad, que tiene facil respuesta; pues es ma-

teria llana, que a los Canonigos Regulares de San Agustín llamaron Monges, como probé con Pennoto, y se puede ver en Landtmeter lib. 1. de habitu Clericorum, & Monachorum, part. 3. cap. 1. que a los Clerigos Regulares se daua este nombre; pues lo que se infiere, es, que serian Clerigos Regulares, por lo menos, los que habitaua las Iglesias Catedrales; y así, era apelacion diminutiva, la de los ministros inferiores; pero no se infiere, que fuesen Monges Benedictinos; y pues los Clerigos Seculares Apostolicos, los llamaron Canonigos Regulares de San Agustín, bastante motivo ay, para que el vulgo diese esta nominacion a los acólitos.

En quanto a los nombres Monasticos, que se estilaron en las Iglesias, no doy el principio, desde el tiempo del Rey Don Alonso, porque pruebo, que no fueron Canonigos los Monges Benedictinos, solo estuuieron vn poco de tiempo, y se boluieron a su Convento; y así, otro es el principio, y no de esta introduccion, ni de la que el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiz imagina, porque son nombres mas antiguos que la regla de San Benito, los de Abad, Prior, Celerario, Enfermero, y Refectorio, desde que hubo comunidades.

En quanto al habito Canonical, que oy vsan los Canonigos, no pudo tener principio de el habito Benedictino; porque discurre el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiz de las Cogullas que oy traen a las Cogullas que traian en los años de seiscientos y quarenta y tres, que son tan diferentes, como se ve en las antigüedades de Fulda, que escribió el Padre Bouveiro, y en lo que dize San Benito Abad de Anania, en su regla concordada, de que trataré con especialidad. En quanto a la perfeccion de los estados, trato en el cap. 2. latamente.

No ha traído el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiz, noticia cierta de el habito, que traian los Monges quando salian de los Conventos a las Iglesias, y passauan al Clericato, ò Orden Sacro, ni lo veo tratado con

con especialidad en los Doctores; lo que yo hallo es, que mudauan el habito; porque hasta Urbano Segundo no hallò texto que diga, que le reuicieron. En la carta 7. de el lib. 2. de Gofrido Vindociense, hallò estas palabras escritas a Ibon: *Domnus Ernaldus, quem decanum vestrum dicitis, si sibi secundum iustitiam placuisset, teste flocello de capite suo, potius in nostra, quam in vestra sorte manere debuisset.* Adonde el Padre Sirmondo, reconociendo, era señal, y parte del estado Monacal, glossa: *Teste flocello de capite. Monastici cultus parte, quam retinebat. Flocus, vt docet Clemens V. de statu Monachorum capite primo, ea est Monachorum vestis, qua longas, & amplas habet manicas. Floculus, & flocellus, minor flocus. Nostrates hodie, litterula mutata, magnum, & paruum flocum vocant. Qui ex Canonice facti fuerant Monachi, hi si ad Canonicos redibant cucullam deinceps ad memoriam, ex Urbani II. decreto deferebant 19. q. 3. mandamus.* Luego antes de Urbano segundo los Monges que passauan al Clericato, al Orden Sacro, y a las dignidades de las Iglesias Catedrales, mudauan el habito Monacal, en el Clerical; y la razon lo dictaua, porque los Monges eran Legos; y pasando a estado mas digno, razon era truxessen el habito conforme a estado Clerical, a que ascendian. No avia de ceder lo mas a lo menos; sino lo menos a lo mas; y auen la disposicion de Urbano Segundo, hubo especial motivo, para que se conociesse, que de Canonigos avian pasado a ser Monges, y despues boluian a ser Canonigos: Y pues de estos solo habla el texto, segun la exposicion de Sirmondo, a estos solos puede limitarse la disposicion de Urbano segundo, y no aplicarse generalmente a todos los que de Monges passauan a las Iglesias Catedrales.

Porque se llamaron sobrepellices, trata Polducio de Ecclesia ante legē, y de todo el habito Monacal, y Clerical, su modo, y colores, y de las mudanças que auido, es larga la materia, y trato en la Gerarquia Eclesiastica; y así, aora basta lo dicho.

De que se infiere, quan voluntariamente dixo el Padre Argaiz, que desde Iuliano Pomerio començò la regularidad Benedictina en la primada Iglesia, y durò por mas de 500. años, y que no la introduxo Don Bernardo, Abad de Sahagun, por el de 1085: ni topò en ella Clerigos pobres, y viles, como lo dixerón los Autores de la general; sino que la continuò, y puso el Cabildo con mas autoridad, grandeza, y obliervancia; porque ni Iuliano Pomerio puso el Monacato Benedictino, ni el Arçobispo Don Bernardo, como en su lugar pruebo.

Y así mismo fue voluntario lo que dixo concluyendo con la clausula de Hauberto, que todas las Iglesias Catedrales de España vinieron a ser Monacales Benedictinas; pues ni se introduxo el Monacato, ni tales señas hallò el Rey Don Sancho, antes todas las poseian Seculares, como dize el Rezo Benedictino moderno, en el dia de San Inigo.

El Padre Argaiz no repara en consecuencias, como en la apariencia, ò à la primera vista, todo sea Benedictino. Observe este Monacato en todas las Iglesias, para lo depravado, que nota del Clero, por el Rey Vvitiya; y porque se ha de tratar adelante dexo este punto por aora.

Es tanta la ambicion de gloria para su Monacato, que quiere que la regla que se diò a los Canonigos en Aquisgran, fue la de San Benito; y así, haze vn paralelo en el cap. 50. del teatro de Tarragona, y luego profigue; esta es la regla de el Concilio de Aquisgran, que se diò a los Canonigos de los Monasterios, y Catedrales, que avia por Alemania, Francia, y Cataluña; este su modo de viuir. Vease aora, si fueron Canonigos Benitos todos ellos, ò si fueron los que tuvo San Agustín en Africa, no entiendo, que lo dirà esto alguno, si bien se mira en este exemplar; y si me dizen, como no se llamauan Monges, pues guardauan la regla de San Benito. Les respondo, que fue por las diferencias accidentales, que tenian en el habito exterior, que veian en ellos los seglares; porque vsauan lino para las tunicas interiores, como

mian carne, tenían su genero de propiedad, en lo que la Iglesia les señalava, que podian gatar sin licencia del Prelado, como se puede ver en el cap. 1. que es el numero de los de el Concilio 115. no traian Cogullas, sino el habito Clerical; con esto no les llamauan Monges, sino Clerigos Canonigos, que era lo mismo que Canonigos Reglares; de cuya materia se vea el Maestro Fray Antonio de Yepes, tomo. 3. año 813. año 817. cap. 3. y tomo. 4. año 832. cap. 4. que alega en su favor a Alberto Crancio, Alberto Staudense, y otros como Clemente Reynero, Eto Argaiz.

Pero yo mas quiero ver al mismo Concilio promulgado el año de 802. que segun el Cronicon Moisiacense, q refiere Ballucio, Pedro de Lalinde; en el suplemento de los Concilios de Francia, pag. 2. pone con tanta distincion los Canonigos, y Monges, que no admite explicacion. Son las palabras de el Cronicon: Imperator Carolus inquit, mensi Octobri congregavit Synodum vniuersalem in Aquis, & ibi fecit Episcopis, Presbyteris, Diaconibus praelegi vniuersos Canones, quos Sancta Synodus praecepit, & decreta Pontificum, vt Canonici iuxta Canones viuerent, & quicquid in Clero, aut in populo de culpis, aut de negligentijs apparuerit, iuxta Canonum auctoritatem emendarent. Similiter in ipsa Synodo congregavit vniuersos Abbates, & Monachos, qui ibi aderant, & ipsi inter se Conuentum fecerunt, & legerunt regulam sancti Patris Benedicti, & quicquid in Monasterijs, seu Monachis, contra illam factum fuisset, hoc ipsum iuxta eandem emendare facerent. No puede aver texto mas claro de la distincion de los Clerigos, Canonigos, y de los Monges.

Pero agregemos dos testigos; vno Monje; y otro Clerigo. El Monje sea Godifrido Vindociense en el lugar citado de la epist. 7. de el lib. 2. y el Clerigo sea Iuan Obispo, con exemplar de el Dean Ernaldo, de quien en la epist. 262. que es a Pontio Abad Emulacense, dize: Collectiones Canonum per Dominum Ernaldum, modo Monachum vestrum, olim Clericum nostrum transmi-

si vobis. Primero fue Clerigo, despues Monje; y finalmente se boluio a ser Clerigo; y asi lo advirtió Sirmondó sobre la epist. 7. de Godifrido citada, y pudieramos traer muchos testigos de esta distincion de Canonigos, y Monges; despues del Concilio de Aquisgran.

Quitemosle al Padre Argaiz la razon de dudar, que se le ofreció, de le conuenció de la concordancia de la regla de los Canonigos, con la regla de San Benito, con la conformidad que halló San Benito de Anania de la regla de San Benito, con todas las reglas; pues la conuerda, Capitulo por Capitulo. Con la de San Basilio, San Agustin, San Pacomio, &c. fera buen argumento la regla de San Basilio, conuerda con la de San Benito; luego los Monges Basilianos son Benedictinos; y asi de las demás. Negarán la consecuencia los Basilianos, y los Agustiniános; y negarán la quantos supieron, que la diversidad específica de las Religiones, no nace de las reglas, sino de los fines, pues muchas Religiones específicamente diuersas militan debaxo de vna Regla, como es notorio, y la diversidad específica, dexamos probada suficientemente en el cap. 2. y asi, aunque la regla que se dió a los Canonigos en Aquisgran, tenga mucho de la regla de San Benito, y toda conformidad, no son Monges Benedictinos los Canonigos Reglares, sino Canonigos, específicamente distintos de los Monges.

No es pequeña la disconueniencia que el Padre Argaiz admite entre los Canonigos, y Monges, para causar esta distincion, pues se distinguen en lo mas principal. En el vestir lino, en la vida, pues no la hazian quadragesimal continua, en el habito, en el modo de gastar sin licencia de el Prelado. Esto no lo halla por distincion, y halla para identidad la similitud de las Capas de Coro a las Cogullas, que oy vian, que aun es bien disimil, y no haze caso de la distincion del nombre de Canonigo, y Monje. Y valese de el nombre de Monachillos, que tienen los Acolythos, para hazer a los Canonigos Monges. Esta desigualdad de discursos, infiere, que estos

estos teatros no son obras de vna mano, o que tenia falta de memoria, o desigualdad en el discurso.

Ya arriba diximos, que en el tiempo que dize entró la Regla Benedictina en Braga se hallavan algunas cosas, que indicavan esta distincion, especialmente en no tener los Clerigos la obligacion de la vida quadragesimal continua, como los Monges. Oyga aora lo que toca a la posesion de bienes, que se dividian en tres partes, y la que pertenecia a los Canonigos la gastavan sin licencia del Obispo, que es lo mismo que hazian los que hemos probado, eran Canonigos, y no Monges, segun el Concilio de Aquisgran. dize asi el Can. 7. del Concilio primero de Braga: Item placuit, vt de rebus Ecclesiasticis tres aequae fiant portiones; id est Episcopi vna; alia Clericorum; tertia in recuperatione (alias reparatione) vel in luminarijs, de qua parte, sive Archipresbyter, sive Archidiaconus, illam administrans, Episcopus faciat rationem; quando manda el Concilio, q de la parte q pertenece a la Iglesia, para reparos, o luminarias de cuenta el Arcipreste, o Arcediano q la administrare, al Obispo; y no dize que la den los Clerigos, bien se reconoce, que tenian facultad para gastar su tercera parte; luego no eran Monges, segun lo que queda probado.

Esto se determinó en el Concilio Bracarense, para toda Galicia: y en este presupuesto hablan otros Concilios, especialmente el Concilio 16. de Toledo, que hablan de la tertia que tocava a la Iglesia, para la reparacion, y luminarias: vease el Canon quinto, donde cita Loaysa el Tarraconense, cap. 8. el Bracarense segundo, y el Emeritense, cap. 16. trata sobre este Canon Loaysa, como antiguamente se hazian quatro partes de los redditos Ecclesiasticos; y lo mismo trató sobre el Concilio de Tarragona, cap. 8. y dize, que al principio de la Iglesia, no se estubo esta division hasta el Concilio Niceno; vease este Autor, que pone este punto eruditamente, y es comun en los Canones el punto.

Solo advierto, que refiriendo el

Concilio Antiocheno, can. 24. y 25. dize: Cita este capitulo santo Tomas 2. 2. quæst. i 85. arti. 7. para probar, que los Obispos tienen plena potestad de sus bienes. De lo qual se infiere, que tambien la tuvieron los Clerigos, porque del mismo modo se les dava su parte, que era la quarta, segun los Canones antiguos. Y la tercera, segun el Concilio de Braga, adonde se observó. Vease todo el articulo de santo Tomas, adonde concluye, que de las cosas que estan diputadas a su proprio uso del Obispo, corre la misma razon que de los bienes propios. Luego lo mismo corre en los Clerigos; luego no tenían voto de pobreza desde el Concilio Niceno, y aun antes, porque si bien, desde el Concilio Niceno, tuvo principio la division de los bienes por quartas partes, pero la facultad de gastar los bienes que tuviesen, mas antigua es, aunque no era determinada, sino la que queria dar el Obispo, como dize el can. 5. de los Apóstoles, que dispone, que todo lo que se ofreciere, se lleve a la casa del Obispo, y Presbytero, para que a su arbitrio se divida a los Diaconos, y a los demas Clerigos; luego el vivir de comun en esta forma era, no por no tener Dominio de lo que se les entregava, pues nunca se les impuso precepto, ni ley de que diesen cuenta.

Vemos observado esto desde los principios de la Iglesia, mas claro, desde el Concilio Niceno. En España consta de los Concilios referidos, el de Braga el año 572. continuado en el Concilio Toledano 16. lo mismo hallamos en el Concilio de Aquisgran, por lo que quieren perteneciese a Cataluña; luego no hubo Monachato en las Iglesias de España, sino el Clericato Secular Apostolico, con esto començaron, con el se continuaron, y si huvo alguna relaxacion, se reformó por la Regla Isidoriana, no la que hizo para Monges, sino la que dize en sus libros de vita Clericorum, y es imaginaria la introduccion del Monachato Benedictino, en las Iglesias de España, que fingió Zapata en su Hauberto, y Argaiz tanto ha procurado esforçar.

APENDICE SEGVNDO.

§ I.

ELOGIO HISTORICO

de Lucas de Ageri, acerca de Santo Toribio Palentino, y otras noticias, acerca de la entrada de la regla Benedictina en España, y de el año de la muerte de San Benito, y haze se juyzio de ellas.

YA Estava impresso todo lo antecedente, quando llegó a mis manos la obra de Lucas de Ageri, que intitulò acta sanctorum Ordinis sancti Benedicti, que es digna ande en las de todos, por ser Autor, no solo erudito, y de gran juyzio, sino sumamente desapasionado; que atiende mas a conleguir la verdad, que a ensalzar la gloria de su Religión. Así lo propone en la prefacion, y así lo cumple. En el tomo primero, pag. 87. trae un elogio historico de santo Toribio, Monge Palentino, que dice a la margen fue cerca del año 565. a 12. de Noviembre, pondrele fielmente traducido del latin, y dire lo que siento de él; es como se sigue.

Aunque no se haga memoria en el Martyrologio Benedictino de algun Toribio, no se deven pretermittir las noticias, que los escritores de España traen de Toribio Palentino; porque Vivar, en el Cronicon de Maximo Cesaraugustano. Iuan Tamayo, en el Martyrologio Hispano, a 12. de Noviembre, y otros refieren, que Toribio, que nació en Palencia (que es vna Ciudad en la España Tarraconense, en el Reyno de Leon en los Vacceos) fue a Roma, por el estudio de la verdad Carolica, para consultar al Sumo Pontifice, sobre extinguir la secta de los Priscilianistas, y que en aquella Ciudad

recibió del Padre san Benito el palió Monastico, y la Regla, y fue el primero que la llevó a España; y que despues que bolvió a ella sugerò el dogma de los Hereges: Despues fue Obispo de Palencia, y que no pudiendo reprimir la heregia, que renacia, auia sujetado a Palencia a maldiciones, se retirò al monte de Liebana, adonde entregandose todo a la vida Monastica, permaneciò hasta el vltimo espíritu, auiendo agregado a si muchos compañeros.

A esto añade algunas cosas, y quita otras Antonio de Yepes en el Cronicon Benedictino, al año 537. capitulo tercero; conviene a saber, que Toribio, dexando el Magistrado que en Palencia governava, tomó el habito del Gran Padre san Benito, que ya otros en España auian propagado, y que le prescribió al Monasterio de Liebana, que auia edificado con el nombre, y patrocinio de san Martin. Al qual Monasterio se le diò el nombre de santo Toribio, por las Reliquias de santo Toribio Asturicense, que allí depositò Don Alonso el Primero. Pero ya, preguntemos las sentencias de los Escritores antiguos.

Lo primero, es necesario distinguir dos Toribios, los quales tuvieron vna patria, semejantes contiendas contra los Priscilianistas, vna misma sepultura, en tiempo de Don Alonso el Primero; pero la edad, y la profesion diferente. El vno vivió en el siglo quinto, coetaneo a san Leon Magno. Este segundo lo fue de Montano, Obispo Toledano, que segun san Ildefonso, en el libro de los Varones ilustres, capitulo tercero, tuvo la dignidad de su Obispado nueve años, en tiempo del Rey Amalarico; esto es, cerca del año 530. hasta el de 539. Demas de esto, el vno fue Obispo de Astorga, este segundo fue Monge, y despues (como a algunos les parece) Obispo de Palencia, lo qual abaxo examinaremos; pero dame gusto oír a san Ildefonso en el lugar citado, que habla así, de Montano: Aparta, y reprueba los amadores de

de la secta Prisciliana, aunque no obrassen las mismas cosas, pero por que retenian la memoria de él, con el amor; haziendo mencion, que en los libros del Beatissimo Toribio, embiados al Papa Leon, la misma heregia de los Priscilianistas estava descubierta, conuencida, y decentemente estava abdicada. Otra epistola a Toribio Religioso, en la qual alabandole, porque auia destruido la cultura de los idolos, le comete la autoridad de Sacerdotal vigor, por la qual, detenga con grande inuencion, que los Presbiteros hagan crisma, y que los Obispos de agena suerte, de otra Diocesis consagren Iglesias. Aqui estan claramente los dos Toribios; el vno Coetaneo de San Leon; y el otro Religioso contemporaneo a Montano, al qual comete la autoridad del Sacerdotal vigor, y esto en la Diocesi Palentina, donde herbia mas la heregia de Prisciliano; quien, pues creerà, que entoncces era Obispo Palentino?

Pero atendamos, si por la carta, que le escribió Montano, puede inferirse que era Obispo? Cuya inscripcion, y contexto, es como se sigue. Al señor Eximio, y principal Crístico, S. y hijo Toribio, Montano Obispo.

Hemoste conocido en gran manera, y te hemos experimentado, por alumno de la Fè Catolica, y amigo de la santa Religion, aunque quando conversavas en las cosas del mundo; porque aun quando florecias en el Siglo, de tal modo se manifestó la claridad de tu vida, que segun la sentencia del Señor, no negavas al Cesar, lo que era del Cesar, y pagavas con mente debida a Dios, lo que era suyo. Con razon te llamare (suple defensor) del Divino culto, principalmente en esta Provincia; por ventura has ponderado, quanto premio te espera para con Dios, pues con tu industria, y industria, se apartò el error de la idolatria, y la detestable, y vergonzosa secta de los Priscilianistas se embotò, finalmente, aun en el nombre dexan de honrarle, cuyas obras no ignoran, que estan derri-

badas despues de tu admonicion? Por que de la Fè de los señores terrenos, que hablarè? A la qual de tal modo aplicaste tu trabajo, que reduxiste los animos feroces de los que contigo habitavan, a saludable regla, y norma de regular disciplina. La Divina clemencia darà, que lo que emprendiste con sumo trabajo, lo perficiones con preces, y oracion. Cuide de indicar a tu Celitud (acafo, caridad) las noticias que me han llegado del Convento Palentino, para que con mas facilidad en adelante se quiete por vuestra reprehension la indecible presumpcion. Algunos Presbyteros, segun nos han auisado, presumen con audacia temeraria, no tanto consagrar las cosas sagradas, quanto violarlas, y toman sin tener duda, no se con que soberbia, ò la llame locura, el derecho de la consagracion del crisma, inusitado en todos los siglos, desde el principio de la Fè Catolica a los sumos hombres de su orden, deuido solo a los Obispos. No creo que se oculta a tu piissima conciencia, quan sacrilego es esto: Y por tanto espero, que para enervar esta misma superfluidad, usaràs de la autoridad de seuerissimo Sacerdote, y refrenaràs a los que violan cosa tan grande, con la reprehension mas aspera, &c.

Aqui conviene observar, que la Diocesi Palentina, que aora està sujeta a la Diocesi Compostelana (lee Burgense) antiguamente estuvo sujeta al Metropolitano Toledano, porque alguno no se maraville, que Montano Toledano, tuviere cuidado de las causas Palentinas. Y llamando a Toribio en la inscripcion hijo, bastantemente se declara, que en aquel tiempo no era Obispo. Y aun tambien parece, que despues no consiguió esta dignidad; porque san Ildefonso, que ni lo pudo ignorar, ni lo deuido omitir, no le huviera designado con el nombre de sumo de Religioso. Por lo qual totalmente se haze dudoso, si Toribio alguna vez tuvo la Sede Palentina, pero que observò la disciplina Monastica. Consta lo vno de

de San Ildefonso. Lo segundo, y principalmente de Montano, que en la Carta referida, opone la conversacion, ò vida antigua en el siglo, a la presente.

Pero porque no disimulemos cosa alguna, parece increíble lo que algunos aprueban en el divulgado Cronicon de Maximo, que Toribio Palentino recibió de San Benito en Roma el habito; porque quien juzgará, que el Santo Padre Benito, volvió jamás a Roma, que vna vez dexó? Y si se diga, que lo hizo por algun breve tiempo: quien juzgará que luego al punto sin ninguna probacion concedió el habito a Toribio, quando manda en el cap. 58. de su regla, que no se dé, sino es despues de la experiencia de vn año? Pudo Toribio, si acaso partió alguna vez a Italia, llevar de allí la regla de el Santo Padre Benito, y despues proponerla a los Monges de España; pero esta cosa incierta la dexó al arbitrio de otros.

Lo que juzgamos, que está explorado en la vida de San Benito, son estas cosas: Conviene a saber, que fue en su origen Palentino, que floreció en el siglo, en dignidad, y costumbres, que despues despreciando los engaños de el mundo, salió a ser varon perfecto al Monasterio de Liebana, de donde salió contra los Priscilianistas, a los quales reprimió con la assercion de la verdad Católica, que todo esto fue antes que la santa regla se divulgasse por el Orbe; porque Montano Obispo, que escribió a Toribio, de la vitoria contra los Hereges, presidió al Concilio segundo Toledano, año de quinientos y treinta y vno, y murió antes de el año de quinientos y quarenta, y no nos atreemos a afirmar, que ya estaba la santa regla en España, aunque no niego, que Santo Toribio, que sobrevivió mucho tiempo a Montano, pudo jurar en la misma santa regla donde quiera, que la conociesse, de que tratamos mas dilatadamente en nuestra prefaccion. Hasta aqui Lucas de Aqueri.

No puedo dexar de ponderar el juyzio de este Escritor, no porque es en favor de lo que dexó dicho de

Santo Toribio Palentino; sino porque deponiendo el particular afecto, atendiendo a los Escritores antiguos, y despreciando estos Cronicones fantasmas, nuevamente aparecidos; pone lo cierto por cierto, y lo dudoso, como tal; y lo posible por posible; pero en estos Cronicones se puso lo que discurrió el Padre Higuera probable, como cosa de hecho; y lo que Don Antonio Zapata soñó, como si fuera probable; y aora los que los siguen, deducen consecuencias, adelantando las probabilidades, y los sueños, como si fueran textos de primera clase en la Historia.

Todo lo mas que dize este Autor, dexó probado, solo hallo de nuevo el motiuo, que trae para q̄ San Benito no diese a Toribio Palentino el habito, que es la brevedad, con que pudo tratarle en Roma San Benito, si allí estuvo; y así, lo que dixo Viuar de asistir San Benito al Concilio, el ir a hazer la Biblioteca, y otras cosas semejantes, las desprecia Lucas de Aqueri, como cosas contra toda la antigüedad de la Historia, y nuevamente imaginadas. Tendrán los que fueren afectos a sus defensores, que impugnar, no solo a los estraños, sino a los domesticos; y reconocerán, que los estraños hallan abrigo de sus escritos en los domesticos, que desean la verdad.

Remitenos de Aqueri, para la posibilidad de aver seguido la regla Benedictina Santo Toribio, despues que se publicó, ya que antes fue Monge de Liebana, con la regla que allí se professaua, ò que el Santo introduxo, antes de la Benedictina, a la prefaccion a esta obra, y no quiero que el lector se defraude de su noticia, y del examen de ella.

Dize en el Párrafo sexto Antonio Yepes, varon docto, y muy benemerito de la Republica Benedictina en su Cronicon al año de quinientos y treinta y siete, procura probar, que este año fue traída la regla Benedictina a España, y puesta en el Monasterio de San Pedro de Cardena, primero que San Mauro passasse a la Galia; pero de verdad, yo quisiera que lo demostrasse con argumentos validos, que de buena gana concedie-

ra

era la verdad, si la explorara. No quiera Dios, que por qualquiera intencion particular piente arrojar con mas fervor para nuestros Franceses las primicias del instituto Benedictino; pero porq̄ el argumento Achileo de Antonio de Yepes, principalmente se fortalece con la autoridad del Pseudo Maximo, permitan nuestros Padres Hispanos, que se pidan de otra parte los principios de su origen.

Ya arriba, num. 23. se observó, que San Donato introduxo de Africa en España la Regla Monastica; pero qual aya sido, no está definido. No me detengo en el sueño del Pseudo

Maximo, que lo interpreta de los Ermitaños de San Agustín. Donato, segun San Ildefonso, Arçobispo de Toledo, en el libro de los Varones ilustres, cap. 4. dize, se refiere, que fue en Africa discipulo de cierto Ermitaño. El Maestro de Donato fue Facundo, Obispo Africano (sin duda, el que se llamó Hermanense, que escribió a Justiniano, sobre los tres capitulos) si es legitimo el Epitafio de Eutropio, Abad Servitano, que puso a su antecesor San Donato. Son los versos primeros que trae Don Juan Tamayo en el Martirologio, tom. 6. pag. 26. puestos en Prosa.

AQVI SE ENCIERRA SAN DONATO, EL qual Africa ofreció por padre, y tambien la Iberia le tuvo Este fue el que muchas vezes, un tiempo bebió los dulces preceptos de Facundo su Maestro, Obispo, y Monge. Pero heruiendo toda la Africa de gentes barbaras, luego al punto abrigó a los Españoles. En sus Regiones opuestas agregó setenta Monges, los quales trae el agua del Mar.

Trae San Ildefonso alabado algunas cosas, que dizen con estas. Y el Epitafio, interpuestos algunos ver-

fos, se cierra con estos que se ponen en prosa.

Este Epitafio puso de buena gana Eutropio A su celestial Maestro, cuyo lugar él ocupa.

Todo esto, dado que sea verdadero, aun quedamos dudosos de la Regla, que Donato dió a los Españoles.

Eutropio Abad, discipulo de San Donato, y sucesor en el Monasterio Servitano, acusado, ò reprehendido de la mas rigida censura de la disciplina Monastica, haze mención de la santa Regla, en vna epistola Apologética a Pedro Obispo Altabicense; (esta epistola, de quien haze memoria S. Isidoro, en el libro de los Varones ilustres, capitulo 23. está en el codice de las Reglas de Holstenio, adonde se dize mal, que fue dirigida

a Roma) en esta forma: Pero aunque estos lo digan muchas vezes, muchos que no entienden el lugar de nuestro officio; con todo esto se ha de tener discrecion, y la institucion de la santa Regla; para que lo que instituyeron los Padres, tambien lo guarden, y observen los sucesores, y los hijos, entera, y ilibadamente. Aqui podía sospechar alguno acaso, que por nombre de la santa Regla se entendia la Regla Benedictina; pero yo no lo aprueba del todo, porq̄ la Regla de cuya mas seuera observancia era notado Eutropio, fue la misma que impuso Donato, traída de Africa

al

al Monasterio Scuitano; porque Eutropio prosigue así en la carta alabada: Nos otros, como los fundadores, y Padres de este Monasterio, lo tuvieron, y entregandonos lo dexaron, con el auxilio del Señor lo hemos tenido, y tenemos... para tener en el juicio de Dios por estas cosas a nuestros señores, y padres, que estatuyeron la Regla, segun la norma de los antiguos, con inspiracion Divina, por Patronos, y no adversarios. Pues siendo poco verisimil, que la Regla de san Benito penetró la Africa, antes que de allí partiese Donato, se deve dezir, que propuso otra al Monasterio Scuitano: No por escrito en la realidad (segun mi entender) sino en el uso, y en las costumbres, puestas segun la norma de los antiguos, como se dize. Sino es que lo interpretemos de los institutos de Casiano, instituidos por los Padres antiguos, supuesto que se lee en Casiodoro, libro segundo de las instituciones, cap. 6. que Victor Martiriano, Obispo Africano, perfeccionó los dichos de Casiano, y que añadió lo que tenia de menos, acaso para que los Monges Africanos pudiesen leerlo sin tropiezo.

Pero con que Autor, & en que tiempo comenzó a florecer la Regla Benedictina en España?

Confieso que aqui me hallo dudoso; con todo esto juzgo, que fue por obra de san Martin, primer Abad, y Obispo de Dumio, que auendo nacido en Pannonia, por la vezindad de Italia, y sus peregrinaciones, pudo recibir la fama de san Benito, y sus costumbres, y comunicarlasy a los Españoles, cerca del año de 560.

Pero si alguno dixesse, que la Religion Benedictina, poco a poco se difundió a España, desde la Galia Narbonense, que estava sujeta a los Reyes de los Visigodos, acaso no se apartara de la verdad. Verdaderamente de san Emiliano en los Cantabros, llamado el Cucullato, se dize en su Epitafio, escrito con letras Góticas, que edificó, y rigió su Monasterio; segun la forma de nuestra Regla; y este Santo murió año de

574. y en el Concilio 4. Toledano, año de 633. cap. 48. se cierra la puerta para bolver al Siglo a los niños, ofrecidos por los Padres al Monasterio, que es segun la mente de la Regla de san Benito, cap. 59. que lo prohíbe; porque san Basilio en la interrogacion 7. admite niños en los Monasterios; pero no prescribe la oblacion solemne, ni les quita la libertad de bolver al Siglo. De aqui san Isidoro, Obispo de Sevilla, que presidió en este Concilio, parece que trasladó esta constitucion a su Regla, cap. 4. y tomó otras muchas cosas de la misma fuente, como se puede advertir en toda su Regla, principalmente en los capitulos, 10. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 20. 21. y 22. la qual Regla en el capitulo vitinó, llama solo admonestacion; y de tal manera manda se guarde, que se conserven en todo los preceptos de los mayores Padres.

Pero ninguna cosa confirma igualmente, que las leyes Benedictinas fueron observadas entre los Españoles, como la Regla de san Fructuoso, en el capitulo 8. la obediencia (precepto es de la Regla) que tambien en las cosas imposibles se manifeste con obra, y con afecto, y se tenga hasta la muerte; porque que otra Regla se ha de entender aqui sino la Benedictina, cuyo precepto es, en el cap. 68. que si a algun hermano se le mandan cosas imposibles, reciba el imperio de quien lo manda.

Porque tambien san Isidoro, en el cap. 9. prescribe la bendicion de los Ministros Hebdomadarios, y los demas Oficios, a semejança de nuestra Regla, cap. 55. y los ayunos desde la Exaltacion de la santa Cruz, hasta la Pascua, y las penas de los que llegan al Oficio Divino, y a la mesa mas tarde, en el cap. 18. totalmente los dispensa, segun la mente de san Benito. Y si miramos su comun Regla, hallaremos los mas capitulos totalmente concordados a la Benedictina, aun en las palabras; porque en el cap. 6. dize: Eljase Cillerizo probado de buena paciencia, al qual eligiere la Colacion comun, y se excuse de todo servicio del Mo-

nasterio, y del oficio de la cocina... Y si la Congregacion fuere mayor, se le de vn lunio para que corra por el mismo oficio: Todo lo qual corresponde totalmente a las palabras de san Benito, cap. 31. La inscripcion del cap. 14. de la misma Regla tomó san Isidoro a la letra del cap. 27. de la Benedictina, porque aqui se lee, como deva ser solicitado el Abad con los excomulgados; y alli lo mismo. Las palabras de san Isidoro en el cap. 18. que dizen, hablando en la naturaleza del plomo: Arguyen claramente, que leyó la Regla de san Benito, que en el cap. 1. tiene las mismas palabras. En el mismo capitulo pide san Isidoro la probacion de vn año; y manda, que los bienes se gasten con los pobres, antes que el novicio haga solemne profesion. Despues dize, se desnude de las vestiduras seculares, y se vista de las sencillas Religiosas del Monasterio; pues que dize san Benito? Despues en el Oratorio se desnude de las cosas proprias, de que está vestido, y se vista de las cosas del Monasterio, cap. 58. no es vn huevo mas semejante a otro huevo mas. Dexo de comparar otras cosas, solo me parece añadir vna, que las Reglas de los santos, Leandro, Isidoro, Fructuoso, mas se han de tener por admonestaciones, como habla san Isidoro, y ciertos comentarios de la Regla de san Benito, acomodadas a los lugares, y a las personas.

Algo mas explicada, y mas clara se ofrece la mencion de la Regla Benedictina entre los Españoles, en el siglo octavo; porque Fromista Abad, con su sobrino Maximo Presbytero, en la Era 819. que corresponde al año de Christo 781. edificó el Monasterio de san Vicente de Oviedo, en honor de san Vicente Martir, y Levita, y recibió la Regla de san Benito, como se lee en vna escritura que trae Yepes. Y Adelgastro, hijo del Rey Silo, en la misma Era edifica vn Monasterio, en vn lugar llamado Obona, a honor de Dios, y de su madre Bienaventurada, y de san Miguel Arcangel, y de san Juan Evangelista, y de san Antonino Martir, y de San Benito

Abad, cuyo ordē, dize, constituimos en el mismo Monasterio. Trae esta escritura Antonio de Yepes, en el Cronicon Benedictino, tomo tercero, apend. escritura onçe.

Pero quien juzgará, que la Regla de san Benito echó las primeras raizes en España; herbiendo la tirania de los Moros en ella? Luego ya la auian recibido en los siglos antecedentes, como los argumentos propuestos lo confirman.

Finalmente, quando los Moros dieron lugar; los Monasterios que derribaron, fueron instaurados con las leyes de san Benito; conviene a saber el Monasterio de san Pedro de Montes, por el Rey Ordoño, y su muger Elvira, en la Era 936. el de los santos Facundo, y Primitivo, por Alfonso el Magno, Era 943. el de san Pedro de Exlonça, por Vrraca, hija del Rey Fernando, Era 950. (está errado, y ha de dezir Era 1099.) y otros no pocos, cuyas fundaciones constan por instrumentos, que refiere Don Fray Prudencio de Sandoval, en las fundaciones de España. Y el Monasterio de san Andres, en el Campo Coxano de Diocesi de Elna, fue erecto por siete Sacerdotes de Vrgel, el año 871. segun la Regla Benedictina, como testifican las letras de Carlos Calvo, Emperador, que se pueden ver en el tomo 8. del episcopologio Acheriano. Hasta aqui Acheri. En que lo primero se conforma, con que la mision Benedictina, que refiere Maximo, es supueita, y fabulosa, y la entrada de la Regla Benedictina en España, por aquel tiempo en Cardena, y duda qual fuese la Regla de san Donato, y si el Epitafio de Eutropio a san Donato es verdadero, y con razon, por las ficciones que en estos Epitafios hizo Don Juan Tamayo, con su Pseudo Halo, y en otros Hymnos, de que trato en otro lugar.

En quanto a que san Martin Dumiente pasó a España la Regla de san Benito, es vna congetura, que le dexa en terminos de la posibilidad, y por aora se queda así; pero muy en particular he de tratar este punto, con otros que pertenecen a la vida de san Martin Dumiente, que pu-

puso Hauber, cõ clausulas biẽ extravagantes, opuestas a toda la verdad de la Historia, que se halla en los Escritores antiguos.

Tambien se queda en conjetura, y en los terminos de la posibilidad, el que poco apoco se difundió de la Galia Narbonense, porque no ay testimonio en que fundarlo.

El punto de la fundacion de san Millan, tambien se examinará con especialidad, como el de san Martin de Dumio. Y el Epitafio, que está con Letras Goticas, que dize murió año 574. y observó la Regla Benedictina. Era muy buena prueba, si fuera de aquel tiempo el Epitafio; pero esto se examinará con los demas fundamentos, que traen para hazer a san Millan Benedictino.

El Canon del Concilio quarto Toledano, año 643. cap. 48. de los niños oblatos, cuyas palabras son: Monachum, aut paterna deuotio, aut propria professio facit: Quidquid horum fuerit, alligatum tenebit. Proinde his ad mundum reuertit intercludimus, & omnem ad seculum interdicimus regressum. Al Monge le haze, ò la devocion, y oblacion paterna, ò la propria professio, qualquiera q̄ de estas cosas fuere, le tendrá atado: Por tanto cerramos la puerta a estos, que buelvan al mundo, y les prohibimos todo regresso al siglo. Este Canon, aunque no concuerde con la Regla de san Basilio, no infiere observancia de la Regla Benedictina, sino quando mucho noticia de ella, porque esta basta para poder hazerse el Canon; fuera de que; de donde tomó la Regla Benedictina este capitulo, le pudo tomar el Concilio, que es de el exemplar de Samuel, a quien ofrecieron sus Padres Elcana, y Anna en el Templo. Y el Concilio mas funda el Canon en la facultad de los Padres, que por el derecho natural tienen, para ofrecer sus hijos a la Religion, y obligarles a ella, como la tienen para obligarles a la professio de la Fè Catolica; que en observancia de alguna Religion; porque no siendo en todas, como del mismo

argumento consta, pues no se vsó esto en la de san Basilio; no dixera el Concilio absolutamente, que la oblacion de los padres hazia Monges, como la propria professio. Y así hablando generalmente, como la professio por la misma naturaleza de ella haze Monges, la oblacion de los padres tambien los hazia. Luego no atendió el Concilio Toledano a la Regla de san Benito, sino al derecho natural de los padres para con los hijos, que por entonces quiso observar la Iglesia. Y así por este Canon, aunque estuvo bien discurredo en fauor de la observancia de la Regla Benedictina en España, no se toma eficaz argumento.

El hallarse concordancia en la Regla Isidoriana, y Benedictina, en todos los capitulos, que Acheri refiere, solo infiere que san Isidoro tuvo noticia de la Regla Benedictina, no que se observasse en España.

De la Regla de san Fructuoso trato especialmente en el capitulo siguiente, adonde examinó lo que dixo el Padre Yepes, que era como un comentario de la Regla de san Benito. Y yo pruebo, que mas lo es de la de san Basilio.

Y no vengo en que las Reglas de san Isidoro, san Leandro, y san Fructuoso sean amonestaciones, y no Reglas, porque antes son Reglas especiales, no obstante que sean amonestaciones de la observancia de las reglas de los padres; porque no obstante, que la Regla de san Benito, sea Regla, y no amonestacion, tambien es amonestacion de la observancia de las reglas de los Padres, y así fenece su regla en el cap. 73. de que no toda la observacion de la justicia, esto es de la santidad, está constituida en esta regla. Descrivimos, dize, esta regla, para que observandola de algun modo en los Monasterios, demostremos, que nosotros tenemos, ò honestidad de costumbres, ò principio de la conuersion (esto es de la vida Monastica) pero para los que se apresuran a la perfeccion de la conuersion, están las doctrinas de los santos Padres, cuya obser-

servancia lleva al hombre a la cumbre de la perfeccion; porque que pagina, ò que palabra de la divina autoridad del viejo, y nuevo testamento, no es rectissima norma de la vida humana? O que libro de los santos Padres Chatolicos no resuena, que por camino recto lleguemos a nuestro Criador. Tambien las colaciones de los Padres, sus institutos, y vida y la regla de nuestro Padre san Basilio, que otra cosa son, sino exemplos de los que viuen bien, y de Monges obedientes, y instrumento de las virtudes! Pero a nosotros flojos, y que vivimos mal, y somos negligentes, es rubor de confusion. Qualquiera, pues, que apresuras el camino a la patria Celestial, perficiona esta misma regla de inchoacion (y Principio) que está descrita con la ayuda de Dios: Y entonces finalmente llegarás, favoreciendote Dios, a las mayores cumbres de doctrina, y virtudes que arriba mencionamos. A los que hizieren estas cosas estarán patentes los Reynos eternos. Amen. Veale si junto con ser regla la de san Benito, es amonestacion a que observen lo que se contiene en las doctrinas de los Padres, y en las demas reglas. No dize el santo que de su Religion se pasen a otras, sino que observen los documentos de las otras Reglas, y Religiones, en lo que tuvieren de mayor perfeccion, y mas apretada observancia; luego aunque san Isidoro diga, que es amonestacion, y los demas santos, Leandro, y Fructuoso lo dixeran, no por esto dexavan de ser Reglas especiales, distintas de las de san Benito, y san Basilio, y Iuan Casiano, y las demas, aunque tengan alguna conveniencia con ellas, como tambien la Regla de de san Benito, dize san Benito Aniano, que conviene con todas, y lo prueba en su libro de concordia regularum, y no obstante, la Regla de san Benito es Regla distinta, porque sino lo fuera, no anduieramos en estas disputas.

Y para que se vea, que son Reglas distintas, y no amonestaciones, y interpretaciones, ò mitigaciones de la Regla de san Benito, ponderare a este proposito la prefacion de la

Regla de san Isidoro, a los santos hermanos, constituidos en el Monasterio Honorianense.

Plura sunt precepta, vel instituta maiorum, quae a sanctis Patribus sparsim prolata repetuntur, quaeque etiam nonnulli altius, vel obscurius posteritati composita tradiderunt. Ad quorum exemplum nos haec pauca uobis eligere ausi sumus, ut si sermo ne plebeio, vel rustico, ut quam facillime intelligatis, quo ordine professionis vestra morem retineatis. Praeterea quisquis uestrum illam uniuersam ueterum disciplinam contendit appetere, pergat in quantum placet, et arduum illum limitem, atque angustum, leuigato cursu incedat. Qui uero tanta iussa priorum explere nequirit, in huius limitis disciplinam gressum ponat, neque ultra declinandum iudeat: Ne dum declinatus appetit inferiora, tantum uitam, quam nomen Monachi perdat. Qua propter sicut illa precepta priorum perfectum reddunt, ac summum; ita facient ista, uel ultimum. Illa custodiant perfecti, ista sequantur post peccatum conuersi. Que buelto en Castellano dize: Los preceptos, ò institutos de los mayores, que a cada passo prefieren los santos Padres, son muchos. Y tambien los que algunos entregaron a la posteridad, compuestos con mas profundidad, ò con mayor obscuridad. A exemplo de estos nos auemos atreuido a elegir para vosotros estos pocos, vsando de estilo plebeyo, ò rustico, para que los entendais con facilidad, con el qual orden retengais la costumbre de vuestra professio. Demas de esto qual;

qualquiera de vosotros, que con-
tiende aperecer, aquella disciplina
vniversal de los Antiguos, adelante
se a quanto le agrada, y ande concur-
so allanado aquel arduo, y angosto
limite; pero el que no puiere cum-
plir tantos mandatos, de los prime-
ros, ponga el paso en la disciplina
de este limite, y no procure declinar
mas adelante, porque quando decli-
nado apetece cosas inferiores, no
pierda así la vida, como el nombre
de Monge. Por lo qual, como aque-
llos preceptos de los primeros ha-
zen perfecto, y sumo, así estos ha-
rán por lo menos el último. Aque-
llos guarden los perfectos, estos
figan los convertidos despues de
el peccado. Hasta aqui san Isidoro. Y
no puede auer mas perfecto para le-
lo, para ajustar que es Regla distin-
ta de las demas Monachales, como
lo es la del Gran Padre san Benito,
que confertit estas razones, aunque
comiença su regla con las que San
Benito acaba la suya, y poco ha le
referimos. Pues San Benito leyó to-
das las reglas, y institutos, de los Pa-
dres primeros; leyólos tambien San
Isidoro entre ellos, no dudo leyó
la regla de San Benito; mitigó San
Benito los estatutos de los que le an-
tecedieron, mitigólos tambien San
Isidoro. Permite San Benito la ob-
seruancia de todo lo antiguo; permi-
te tambien San Isidoro; pone su re-
gla San Benito para conuersos de el
peccado, y los que desde su puericia
entran en la Religion: San Isidoro
especialmente para los que conver-
tidos de el peccado, quieren entrar
en la vida Monastica: luego como
la regla de San Benito es distinta, y
sus Monges son distintos, no obsta-
te, que concuerde su regla en las de-
mas como demuestra, San Benito
Aniano en su concordia; de el mis-
mo modo la regla de San Isidoro es
distinta de la de San Benito, y sus
Monges distintos, no obstante que
en muchos capitulos concuerde con
ella. Era San Isidoro Obispo, e itavan
sujetos los Monges a su jurisdiccion,
podia instituir religion nueva, reco-
nocia la dificultad de la obseruancia
de las reglas antiguas en los que po-
co auia estavan metidos en culpas, y
asi instituyó esta regla de Monges

penitentes; para los que recién con-
vertidos de las culpa aspiravan al
Monachato, como san Benito hizo
suave el camino para todos. Si bien
san Isidoro no excluye los niños en
el cap. 4.

Y bolviendo al Canon 48. del
Concilio 4. Toledano, aunque que-
da bastantemente respondido, no
puedo dexar de advertir, que no
concuere con el cap. 5. de san Be-
nito, aunque concuerda con el 4.
de San Isidoro: Dize san Isidoro:
*Quicumque a parentibus proprijs
in Monasterio fuerit delegatus,
nouerit se ibi perpetuo perman-
surum. Nam Anna Samuel pue-
rum natum, et ablatum Deo,
pietate qua conuerat obulit;
quique, et in ministerio Tem-
pli, quo a matre fuerat functus
per mansit, et ubi constitutus est
deseruiuit.* Aqui dize San Isido-
ro lo mismo que el Concilio, y dà
el exemplar, en que se funda, y yo
puse la razon, que es el derecho na-
tural de los Padres, como san Isido-
ro se halló en aquel Concilio, hizo
que el Canon de su regla se confir-
mase en el Concilio, despues se ha-
lla lo mismo en Ibon, parte septima,
capitulo 15. y cap. 27. Pero el cap.
59. de san Benito, no dize cosa algu-
na tocante a esto, porque su conte-
nido es, cap. 59. *De filijs nobi-
lium, vel pauperum, qui offeruntur.
Siquis forte de nobilibus offerre
filium suum Deo in Monasterio,
si ipse puer minori etate est, pa-
rentes eius faciant petitionem,
quam supra diximus. Et cum
oblatione ipsam petitionem, et
manum pueri involuant in palla
altaris, et sic eum offerant. De re-
bus autem suis, aut in presenti
petitione promittant sub iurciu-
rando, quia nunquam per se nun-
quam per suspectam personam,*

nec

*nec quolibet modo ei aliquando
aliquid dent, aut tribuant occa-
sionem habendi. Vel certe si hoc fa-
cere noluerint, et aliquid offerre
volunt in eleemosynam Mona-
sterio pro mercede sua, faciant ex
rebus, quas dare volunt Monaste-
rio, donationem, reservato sibi, si
ita voluerint, usufructuario.
Atque ita omnia obseruantur, ut
nulla suspicio remaneat pueri,
perquam deceptus perire possit,
quod absit, quod experimento didi-
cimus. Similiter autem, et pau-
periores faciant. Qui vero ex toto
nihil habent, simpliciter petiti-
onem faciant, et cum oblatione of-
ferant filium suum coram testi-
bus.*

En este texto consta de la obla-
cion de los hijos de los ricos, y po-
bres; pero no ay tal prohibicion de
que se puedan bolver al siglo. Antes
si estamos a lo que dize san Benito
en el capitulo precedente, en algun
modo tienen puerta por donde sa-
lir los profesos; pues como estaria
cerrada a los oblatos; que lo fueron
por voluntad agena? Dize de los
Professos. *Mox ergo in oratorio
exuatur rebus proprijs, quibus
vestitus est, et induatur rebus
Monasterij. Illa autem vesti-
menta, quibus exutus est, repo-
nantur in vestuario conseruanda:
ut si aliquando suadente diabo-
lo consenserit, ut egrediatur de
Monasterio, quod absit, tunc exu-
tus rebus Monasterij proiciatur.
Illam tamen petitionem, quam
de super Altare Abbas tulit, non
recipiat, sed in Monasterio reser-
uetur:* Mucho auia que dezir
sobre estas palabras: Pero para el ca-

lo presente basta lo ponderado, que
si ay puerta para que se saliesen los
professos; como se puede dezir, que
segun la Regla de san Benito esta
cerrada a los oblatos, quando expre-
samente no la cierra san Benito? Y
aunque le quiera inferir por conse-
quencia; en el Canon, y en san Isido-
ro, está expresado este punto; y con-
siguientemente no corre el argu-
mento de Archeri.

Pues de la Regla de san Fructu-
oso, aunque remiti este punto al
capitulo siguiente, no quiero aora
omitir, que no es admonicion solo,
sino Regla; y Regla en que no haze
mencion de la de san Benito; ni se
 acuerda del Santo, sino de los Mon-
ges de Egipto, pues el Autor An-
onimo de su vida, mas refiere su inten-
cion a los Monges de Thebas, y de
el Oriente; que a los del Occiden-
te, de Italia, o España, por estas pala-
bras, que despues pondremos en la-
tin en el capitulo siguiente: Despues
que la nueva claridad de la soberana
verdad eradicó las antiguas tinie-
blas de el mundo; y la inmensidad
de los dogmas de la Fè Catolica
resplandecia por la Iglesia Roma-
na, primera Catedral de la Santa
Iglesia; y de Egipto; Provincia
Oriental; resplandecian excelentis-
simos exemplos de la sagrada Reli-
gion, y la extremidad de esta Occi-
dental plaga exigua (o exiguamen-
te) lucia; la divina piedad alumbró
dos candelas egregias de prespicua
claridad; conviene a saber a Isidoro,
Reverendissimo Varon; Obispo de
Sevilla; y al Beatissimo Fructuoso,
inmaculado, y justo, desde su infan-
cia: Este, encendido con la llama de
el Espiritu Santo, en el sacratissimo
 proposito de la Religion, de tal fuer-
te resplandeció, exercitado en todas
las cosas espirituales, y perfecto en
todas las obras santas, que se igualó
facilmente a los meritos de los pa-
dres antiguos Thebeos, &c. Aqui
no ay memoria, ni equiparacion a
la Regla Benedictina, y así precisa-
mente no es admonicion de ella,
sino Regla separada, y distinta,
como veremos en el capitulo si-
guiente.

Y lo que dize Archeri, para
si pro-

probar la conformidad, de que en el capitulo octavo dize san Fructuoso: la obediencia (precepto es de la Regla), de fuerte, que se ostente tambien en las cosas imposibles, con obra, y con afecto, y se ostente hasta la muerte. Y que aqui por Regla no se ha de entender, sino la Benedictina, cuyo precepto es en el capitulo sesenta y ocho, que si a algun hermano se le mandan cosas imposibles, reciba el Imperio del que lo manda; esto no prueba el intento; porque no ay duda, que la obediencia es parte exemplar de la Religion, como vno de los votos exemplares. Y assi san Fructuoso, sin auer puesto capitulo de la obediencia dize, que es precepto de la Regla, porque no es menester ponerle, sino suponerle, y luego explicarle, de el modo que en la Regla, o Religion se deve observar. Esto es el sentido de aquellas palabras. La obediencia (precepto es de la Regla) de fuerte, &c. Como si dixera, no es menester ponerle en esta Regla, sino explicarle, pues es precepto exemplar.

Y el paralelo que haze en el capitulo sesenta y ocho de la Regla de san Benito, antes infiere lo contrario, pues aunque ambos capitulos caen sobre vna misma materia, del precepto de lo imposible, el modo es diverso. Dize san Benito en capitulo sesenta y ocho. *Si Fratrum in possibilia iungantur. Si cui fratri aliqua forte gravia, aut impossibilia in iungantur, suscipiat quidem rubentis imperium, tum omni mansuetudine, et obedientia. Quod omnino virum suarum mensuram viderit pondus excedere, impossibilitatis (sua causas ei, qui sibi praest, patienter, et opportune suggerat, non superbiendo, aut resistendo, vel contradicendo. Quod si post suggestionem suam in sua sententia Prioris imperium perduraverit, sciat in-*

nior ita sibi expedire, et) ex charitate confidens de adiutorio Dei obediat. Si a vn hermano se le manden a caso cosas graves, o imposibles, reciba el Imperio de quien lo manda con toda mansedumbre, y obediencia; pero si viere que el peso excede totalmente la medida de sus fuerzas, con paciencia, y oportunidad, proponga las causas de su imposibilidad a aquel, que le preside, no con soberbia, o resistiendo, o contradiciendo; pero si despues de su significacion perseverare en su parecer el imperio del Prior (del Superior) sepa el Junior, que assi le conviene, y por la caridad, confiando de la ayuda de la ayuda de Dios obedezca. Esto san Benito.

Dize aora san Fructuoso, quanto a este punto, en el capitulo octavo, la obediencia es precepto de la Regla, que se ostente tambien en las cosas imposibles, con obra, y con afecto: Como tambien Christo se ofrecido obediente al Padre (Philip. 2) hasta la muerte. Mas estrecho es esto, que lo que dize san Benito, y assi sabe al rigor de la Regla del Oriente, y no a la mansedumbre, y blandura de la Regla de san Benito.

Y assi, segun hemos visto, hasta aora no ha traído Acheri fundamento, que conenga la observancia de la Regla Benedictina en España, desde su promulgacion, ni en el siglo septimo, que es hasta donde se han estendido sus argumentos.

Pasó al siglo octavo, y trae las fundaciones de san Vicente de Oviedo, por el Abad Fromiliano, año de setecientos y ochenta y vno, la de Adelgastro en Obona; la de Eslonça por Vrraca, hija de Don Fernando; la de san Pedro de Montes, por Ordoño, año ochocientos y noventa y ocho; y la de Sahagun año 905. Y de aqui infiere, que la Regla de san Benito se observó antes, porque no se puede juzgar, que en tiempo de los Moros echó la Regla Benedictina las primeras raizes.

En el antecedente de este epitoma, en quanto al Monasterio de Eslonça, por Vrraca, hija del Rey Don

Don Fernando, que fue por la Era mil y noucientos, no es apropiado el exemplo, guiose por la suma errada, que estava ala margé de Sandoval, y perdonamos el yerro. Las demas fundaciones, no obitantes, que el Padre Reuerendissimo Fr. Hermenegildo se opone a sus privilegios, dexando a las partes sus derechos a salvo, como dizen, y que cada qual abude en su sentido, las admito pero no la consecuencia, q es vna cõgetura, que se deshaze, demostrando la posibilidad, y aun el hecho.

Quiero compenar el sentimiento, que pueden formar los que desde el año de mil quinientos y noventa y quatro hasta aora han citado, en que los Benedictinos entraron en España, desde el tiempo de san Benito, con dar punto fix a verdadero, de quando se pudo recibir la Regla Benedictina en España, con que se salven todos los privilegios, que hablan de ella, desde poco antes del año de ochocientos en adelante. No dudo, que sino se huvieran empeñado sus Coronitas, con las clausulas que el Padre Higneradio a Don Fray Prudencio de Sandoval, de quien las copió el Padre Maestro Yepes, huvieran topado con lo que aora diré, pero me gozó de ser el primero que lo aya publicado por escrito, y no sé si lo pesé el primero.

Muy sabido es entre los Historiadores el cuidado, que dió a la Iglesia Felix con su heregia, a la qual se arrimó fuertemente Elipando, y lo que fue necesario para extirparla, y como se congregó vltimamente el Concilio de Francfort, lo que alli se definió, de que se pueden ver Baronio, y Spondano, año 783. 791. 792. y 794. y los Teologos a cada passo, en la materia de adoptione Christi, y omitiendo lo fabuloso del Pseudo Luitprando, para otra ocasion; es de saber, que la heregia de Felix, y Elipando, se estendió en la Gothia, que era la parte que perteneciò a España, en tiempo del Rey Vvamba. San Benito de Aniana, que era de aquella Provincia, trató de extirparla, ayudando a los Obispos Catolicos, y procurando reducir a la Fè a los que anian deuiado. Refie-

rese en su vida, que sacó a luz Hugo Menardo de vn codice manuscrito del Monasterio de Aniana, en la concordia de las Reglas, pag. 12. por estas palabras. *Nec illud sciendum put, quod tum paene provinciam illam eodem tempore peruersam Feliciani Dogma intraserit, hic ab omni pesti, fero perfidia errore illa sus ope, cum intactus euasit, multosque non solum inferiorum, verum etiam praesules. Ecclesiae, suo eripuit studio, et aduersus nefandum dogma veteris disputationum iaculis armatus, saepe congressus est.* En Castellano. Juzgó, que no se deve passar en silencio, que auiendo entrado en aquella Provincia el Dogma peruerso de Feliciano, san Benito, por favor divino, quedó ileso de todo error pestifero de aquella perfidia interiormente, y que con su estudio sacó a muchos, no solo de los inferiores, sino Prelados de la Iglesia de el; y muchas vezes tuvo congresos, armado con verdaderos dardos de disputa; no se contuvo esta luz dentro de los terminos de su Provincia, pasó a España en compañía de otros Obispos, que embiaron los Padres del Concilio de Francfort, si antes no auia sido la mission, por el Emperador Carlo Magno a los lugares que alcançava su jurisdiccion; porque al año 788. havo Concilio en Narbona, en tiempo del Arceobispo Daniel, donde se presentaron cartas del Papa Adriano, y se halló el Emperador, y se trataron cosas pertenecientes a los errores de Felix Vrgelitano, como se puede ver en los Samaritanos, en la vida del Obispo Daniel: Tambien se trataron otros negocios, y en vno que traen los Samaritanos, subscribe Felix Vrgelitano; y además de esto Hugo Menardo, glosando el lugar citado de la vida de san Benito, pagina quarenta, dize: *Hanc autem heresim profugavit omnino hic sanctus Benedictus.*

to nomine in Hispaniam profectus, cum Leyrado Episcopo Lugdunensi, Nibridio Narbonensi, et alijs, ut constat ex epistola Alcuini ad eosdem Patres. Esta heregia anichilò del todo este santo Benito, auiedo venido a España con este nombre, con el Obispo Lugdunense Leyrado, y Nibridio de Narbona, y otros, como consta de la Epistola de Alcuino a estos Padres, &c. No ha llegado a mis manos esta carta, que sin duda serviria de aclarar este punto. Tengo las Homilias de Alcuino, he reconocido los Coetaneos de Duschene, las Bibliothecas, hasta la magna de mil seiscientos y setenta y siete, y no está en ellas. Yo no dudo de la fidelidad de Hugo Menardo. Claudio Roberto en la Gallia Christiana dize: A Leyrado Lugdunense, y a Nibridio Narbonense, escribe Alcuino contra Elipando, Arçobispo de Toledo, y tambien en la Epistola sesenta y nueve se acuerda de Leyrado. Los Samaritanos refieren lo mismo. Y tambien, que Leyrado vino a España, y citan a Alcuino en el libro primero, contra Elipando, que todo conduce a lo que trae Hugo Menardo.

De aqui se sabe, que la venida cierta de san Benito Aniano, fue despues del Concilio de Francfort, pues en tiempo del durava la heregia Felicianiana en España; y viniendo san Benito Aniano totalmente la desterrò; y que fue Legado de el Concilio, pues de otro modo no le ay, para que vinièse a España, pues aunque el Emperador podia embiar a los lugares de Cataluña sus Embiados, y a todo lo que de la otra parte de los Pyrinceos estava en su dominio; pero a España, conque jurisdiccion los auia de embiar? Porque la venida de Carlo Magno a España, a Toledo, es fabulosa, y lo que refiere Alderico Muzio, libro septimo rerum Germanicarum, tomo tercero, pagina cinquenta y quatro, entre los Escritores de Germania, que le embiaron a llamar los Españoles. De cuja venida, por aviso de un Angel, tambien fabulosa, habla

Godofrido Vitetbiense, en el mismo tomo, columna quatrocientos y cinquenta y siete, de que en otra parte tratare; y asi son totalmente falsas las clauulas de Juliano, en los aduertarios ducientos y treinta y cinco, y ducientos y treinta y seis; que hablan de Genesio; a quien embio Carlo Magno a España, no solo porque no tenia jurisdiccion para ello, sino porque quien vino fue san Benito Aniano, embiado por los Padres del Concilio de Francfort. Y por ignorar esta noticia el Padre Higuera, introduxo tantas quimeras en Luitprando, y las añadió en los aduertarios de Juliano, perturbando toda la Historia de los sucesos de Elipando, que aora solo he insinuado, y exactamente apuraré en otra ocasion.

De aqui infero lo primero, que Elipando, y todos los que estauan infectos con la mala doctrina de Felix Vrgelitano, la abjurarón, pues como vimos, san Benito de Aniano, omnino profligavit, que acabo totalmente con ella, y que fue efecto de esta mision de san Benito Aniano, y otros Legados que quedauan referidos, no del modo que Luitprando, y Juliano la refieren, aunque parece concuerdan con lo que el Padre Eusebio Nirembergio trae en la carta que imprimió Don Lorenzo Ramirez en su Luitprando, pagina quinientos y veinte y dos, que de Iuan Auentino refiere estas palabras, hablando del Concilio de Francfort. *Tertio ibidem condemnat est haresis Felicianiana. ¶ Elipandana, de adoptione filij Dei. Omnesque subscripsere Sacerdotes. Elipando agnoscenti errorum venia data est, dignitas seruata.* Vease toda la Epistola, que es muy digna de esto, porque trae buenas noticias para entender este punto Teologico, y Historico, deducidas de lo q̄ hallò escrito sobre esto en las Bibliotecas de Santa Maria de Rems, de los Putaneos, y de Papyrio Mason, que hasta aora no ha llegado a mis manos. Y para que se vea que sin ellas no puede sentenciarse

se contra Elipando, y podemos hablar en su favor, dize, contare el tesoro descubierto: Vna Epistola de Alcuino a Elipando: La respuesta de Elipando, y quatro libros de Alcuino contra ella: Otra Epistola de Elipando a Felix Vrgelitano; Maestro de su error; su confesion Catolica; otra confesion heretica; tres libros de Paulino Aquileyense contra el mismo; el libro de oro de san Agobardo; Obispo Lugdunense, contra el Obispo Vrgelitano. Finalmente; la vida de Alcuino, adonde se trata mucho del Concilio de Francfort, en que se excluyó la adopcion de Christo. Y de aqui recogió Eusebio, lo que dize en favor de Elipando; que conduce a gloria de España, vindicar a este Arçobispo, con testimonios verdaderos, desechando los supuestos, que hazen dudosa la verdad, y aun en la inteligencia de la proposicion de Elipando, se hallara en esta Epistola, mucho digno de saber, que no es frecuente en las escuelas.

Pero recorriendo los Anales de Iuan Auentino, no hallo lo que Eusebio Nirembergio cita; porque solo se haze mencion de Elipando en el libro quarto, pagina trecientos y cinquenta y cinco; de la impresion antigua del año mil quinientos y cinquenta y quatro, y pagina ciento y noventa de la moderna, y alli solo ay estas palabras: *Or-gellorū urbs est in Pyrinceis satibus; huius Episcopus Felix consul-tus ab Elipando Toletano Pontifice; Christum Dominum Deum-que nostrum quatenus is homo est, filium Dei optimi Maximi esse adoptiuum, literis ad superiorem Episcopum scriptis censebat: Editis quoque libris id ratiocinaciuiculis probare conuictebatur. Contra scita maiorum Religio-nis nostre, in Christo seruatore nostro, sicuti duas naturas sita duplicem personam assererat: nimi-*

rum personam filij veri, et personam filij adoptiui. Quam obrem deductus in Boiariam ad Carolum, Regino Burgisim Conuenero celebri Pontificum; quos ex omni Germania, Italia, Gallia Rex conuocarat, impietatis condemnatus; recantauit errorem; libri eius combusti sunt. Ipse deinde Romanam missus per Engelbertum quendam Monachorum presulem, eo deductus coram Adriano Pontifice Maximo ad Petris denouo herbam porrigit, ceditque opinio-ni pestifera. No se a quien culpar, si al Padre Eusebio, cuya es esta carta; o a Don Lorenzo Ramirez, que la imprimió; solo se que no se halla el testimonio en Auentino. Y asi la conversion de Elipando tiene el fundamento que he puesto de san Benito Aniano, y hasta aora no he hallado otro.

Si embiaron los Padres del Concilio a san Benito Aniano a España, por auer estado en ella, o por la comunicacion que tenia con los Españoles, por la cercania de la Gothia, no me atrevo a asegurarlo, por no auer testimonio de que conste; pero de la introducion de la Regla Benedictina en la Gothia, ay claros testimonios en la vida de este santo, y de el Monasterio de Elna, le pusimos arriba en el año 871: por testimonio de Acheri, que le fundaron siete Sacerdotes con la Regla Benedictina, que alli auia introducido san Benito Aniano, pues concluye. *Hactenus de vita tanti Patres, qualiter diuina illustrante clementia, saculū reliquerit, qualiterque in Gothis partibus transmigrauerit, ac de nouo opere Monasterij construxerit, dicta sufficiant. Nunc optulante Christo ex precepto Caroli, quibus modis aliud in eodem loco*

Cænobitum adificauerit, euidenti ratione pandimus, antio igitur 772. Carol. uero magni Regis 14. &c. Hasta aora, dize, hemos dicho, como ilustrandole la divina clemencia, dexò el siglo como paísò a la Gothia, y hizo de nuevo vn Monasterio. Aora declatemos como con la divina gracia, por mandato de Carlos, edificò en el mismo lugar otro Conuento, al año 772. y 14. de Carlos Magno; De suerte que por los años de 772. ya la Regla Benedictina estava en la Gothia, y en los lugares con terminos a los Pyrneos, pues es cierto, que observò la Regla Benedictina, aunque segun lo que queda dicho del capitulo vltimo de la Regla de san Benito, aspirava a lo mas riguroso de la observancia Monastica de las Reglas antiguas, pues dize el Autor de su vida. *Regulam quoque Beati Benedicti Tyronibus seu infirmis possitam fore contestans, ad B. Basilij dicta, nec non ad S. Pachomij regulam scanderè nitens, quam vis exigue possibilia gereret, ingiter impossibilia renabat. His se pœnitentia lamentis probans, qui inimitabilis erat, uel nullis, uel paucis, coopitulante diuina gratia, ut multorum fieret documentum salutis, in amorem præfati uiri Benedicti regula accenditur, & ueluti de singulari certamine nouus atleta ad campum publice pugnaturus accessit.*

De aqui facil fue la noticia de la Regla de san Benito, para que se pudiessen fundar con ella el año 781. el Monasterio de san Vicente de Oviedo, y el de Obona, sin que antes estuviessen esta Regla en España, ni huviessen venido Monge Benedictino.

Porque podemos aplicar las palabras de Acheri, en la prefacion, num. 64. hablando de que no es muy clara la propagacion de la Regla

Benedictina, en la Galia, en el sexto siglo: *Nec mirum certe: Nam nequid de temporum longiquitate querat. Hac propagatio facta solum non est per coloniarum transmissa huc, illucque examina, per nouas Monasteriorum constructiones, sed per regulam tacitam susceptionem, & obseruationem, quam cum primauo more uiuenti di antiqua prima usurpauere Cænobia, tum solam crescente sancta regula existimatione, & auctoritate recinuerunt.*

Pero auiedo venido san Benito de Anniana a España, de aqui infiero lo segundo, que desde entonces se pudo introducir mucho mas, y la hallamos introducida, aunque antes auian observado diferentes Reglas; y a la de san Martin, que me parece fue la primera, y mas observada, como consta de diferentes privilegios, que pondré en otra parte; y a de la que introduxo Donato, de que arriba se hizo mencion; ya de la de san Isidoro, y de la de san Fructuoso, que son distintas de la de san Benito, como hemos probado; y por esto, como dexo ponderado, los Concilios de España hazen mencion de diversas Reglas de Monges, aun despues que se publicó la de san Benito, que se obseruan en España.

Y aunque quieran hazer objecion, que no es facil, que los que estavan con sus Reglas admitiessen la de san Benito; esto tiene facil respuesta, pues en vn Monasterio solian obseruarse diversas Reglas, tomando de cada vna lo que mas les aprovechaua, para eneaminar la vida a la perfeccion, y mayor exercicio de virtudes. Consta de la escritura fetenta y ocho, que trae el Padre Yepes, tomo primero, que es del Rey Teodorico de Francia; su data a primero de Mayo, año setecientos y veinte y quatro de la Encarnacion, por estas palabras: *Seu liceat, & cuiusque omnibus sub immunitatis*

titu-

titulo, & nostri mundi burdios uel defensiones, cum omnibus rebus suis, & Monasterij sui, secundum normam Patrum Domini Benedicti, & Domini columbani, quietos residere, atque securos, &c. No puede dezirse con mayor claridad; y de esto ay muchos testimonios seguros; por que como dize Donato, Obispo de Besançon, cerca de el año 620. de todas las reglashazian, como vn ramillete de flores, para exercitar las virtudes: Veale en el Codice de las Reglas; y trae este lugar para este assumpto, Acheri en la prefacion, num. 48.

Hallamos el exemplar de lo que San Benito Aniano obro en Francia, que por estar algo relaxados los Monges, los reduxo a la perfecta observancia, y verdadera inteligencia de la Regla Benedictina; pues confidete, qual estaria en España el Monacato, con la entrada de los Arabes, y se hará plausible; el que San Benito Ananiese hiziese lo mismo que en Francia, oygamos al Autor de su vida: *Erat quippe microorum advocatus, sed Monachorum Pater: pauperum consolator, sed Monachorum eruditor: Diuitibus pabulum uitæ præbebat, sed Monachorum mentibus regula disciplinam inculcabat; omnium licet utilitatibus consuleret, Monachorum tamen necessitatibus sedulo intendebat. Præfecit eum quoque Imperator cunctis in regno suo Cænobijs, ut sicut Aquitaniam Gotiamque norma salutis instruxerat, ita etiam Francos salutifero imbueret exemplo. Multa denique Monasteria erant, quæ quondam regulariter fuerunt instituta, sed paulatim tepescente rigore, regularis pæne deperierat ordo.*

Ve autem sicut una omnia erat professio, fieret quoque omnium Monasteriorum salubris una consuetudo, iubente Imperatore, aggregatis Cænobiorum patribus, una cum quam pluribus Monachis per plures resedit dies. Omnibus ergo simul positæ regulam ab integro discutens, cunctis obscura dilucidans dubia pate fecit, prisca errores abstulit, & utiles consuetudines, affectusque confirmauit. Iudicia igitur regula, cunctaque dubia ad proficuum deducta effectum, quas minus regula pandit consuetudines, assentientibus cunctis protulit, de quibus, etiam capitulare institutum Imperatori confirmandum præbuit, ut omnibus in regno suo positæ Monasterijs obseruare præciperet, ad quem librum scirecupientem dirigitus, cui protinus Imperator assensum præbuit, inspectoresque per singula posuit Monasteria, qui utrum ea, quæ uisa fuerant, sic obseruarentur, inspicerent, qui que etiam forma in salubrem ignorantibus tradderent. Perfectum itaque propagatumque est opus diuina opitulante misericordia, & una cunctis generaliter posita obseruatur regula cunctaque Monasteria ita ad formam. Vnitatis sunt rectada, ac si ab uno Magistro in uno imbuerentur loco, unioformis mensuræ in potum in cibo, in uigilijs, in modulationibus cunctis obseruanda est tradita. Et quoniam alia per Monasteria, ut obseruaretur, instituit, regula suos

In Inda degentes, ita enim intentione instruit, ut ex diversis Regionibus aduentantes Monachos non (ut ita dixerim) per strepentes, ut imbuerentur, in dixerent verbis: quia in singulorum moribus, in incessu, habituque formam, disciplinamque regularem per se amcernerent.

En Castellano: Era Abogado de los miserables; pero Padre de los Monges: Consolador de los pobres, pero Maestro de los Monges: Dava pasto de vida a los ricos, pero inculcava Regla de disciplina en las mentes de los Monges; y aunque mirava por la utilidad de todos; pero con toda vigilancia atendia a las necesidades de los Monges. Tambien el Emperador le hizo Prefecto de todos los Conventos de su Reyno, para que como avia instruido la Aquitania, y la Gothia; así llenasse a los Francos de Salutifero exemplo. Finalmente, avia muchos Monasterios, que vn tiempo avian sido regularmente instituidos; pero entibiandose el rigor, poco a poco, así se avia perdido el orden regular. Pero para que como la profetsion de todos era vna, tambien fuesse de todos los Monasterios vna saludable costumbre, mandandolo el Emperador, agregando los Padres de los Monasterios, residio muchissimos dias con muchissimos Monges, a todos juntos desmenuzava desde el principio, y enteramente, la Regla, y dilucidando lo dudoso, manifestó a todos: Lo obscuro quito los errores antiguos, confirmo las costumbres, ya afectos vtiles; y deduciendo a efecto provechoso, todos los juyzios de la Regla; y todas las dudas; pronuncio con assenso de todos, las costumbres, que declara menos la Regla; de lo qual dio vn capitular instituto al Emperador, para que le confirmasse, y mandasse, que le observassen todos los Monasterios, que avia en su Reyno. A todo esto assintio el Emperador luego al punto, y puso en cada Monasterio especuladores, que mirassen si observauan lo que se avia de

terminado, y enseñassen a los ignorantes, la forma saludable; y así se propagó esta obra perfecta, favoreciendo la misericordia Divina, y puesta vna Regla generalmente a todos, de tal modo se reduxeron los Monasterios todos a la forma de vna, como si todos fueran discipulos de vn Maestro, y todos habitassen en vn mismo lugar; vniforme medida en la comida, y bebida, y en las vigiliass, y en los cántos, se dio, para que todos la observassen; y porque intituyó por otros Monasterios, que se observasse la Regla a sus Monges, que vivian en Inda, de tal suerte los instruyó con toda intencion, que viniendo de diversas Regiones los Monges, puedo dezir, que no necesitavan de ruido de palabras para su enseñanza; porque en las costumbres de cada vno, en el passo, y en el habito, miravan pintada la forma, y disciplina regular. Hasta aqui el Autor de la vida de San Benito de Anana.

Tal reformador tuvo Francia de la Religion Benedictina, y tan excelente Maestro, tuvieron los Monasterios, que en Francia la recibieron de nuevo.

Pues estando España tan perturbada en las costumbres regulares, por la entrada de los Arabes, como se reconoce de las Historias, que universalmente afirman, segun los privilegios de los Reyes, en especial el Rey Don Sancho el mayor, que traere adelante en la fundacion de Palencia, que no hizieron menor daño en las almas, que en los cuerpos; y no solo originaron Martyres, sino perturbacion en todas buenas costumbres, hallandole San Benito de Anana en Toledo, con tanta autoridad, pues era Legado de el Concilio de Francfort, con tanta virtud, con tanto magisterio; no se puede dexar de creer, que vencida la dificultad primera, que era reducir a Elipando, y sus sequazes, passasse a la reforma de los Regulares, y recibida en aquellos Conventos de Toledo la Regla Benedictina, de alli se fue estendiendo a otros, que de nuevo se fundaron, y otros que ya estavan fundados.

Confirma esta conjetura, el ver tantos privilegios, que después de

los

los años de ochocientos, refieren la observancia de la Regla Benedictina, y muy pocos, o ninguno se halla, que antes hagan mencion de ella; luego verisimil es, que antes no avia esta Regla en España, y desde los años de ochocientos, poco mas, o menos la hubo, que es quando San Benito de Anana estuvo en España. Mas glorioso principio de la introduccion de la Regla Benedictina en España, es este, que el que pusieron los Cronistas Benedictinos, Sandoval, y Yepes, no obstante, que se dilate la entrada ciento y cinquenta años; porque el Santo que la introduxo, es cierto; los instrumentos con que se prueba, son ciertos; las virtudes de tal Maestro, su ciencia, y observancia regular, singularissima, y parece que fue otro San Benito el Magno. Pero el principio que pusieron, Sandoval, y Yepes, se funda en testimonios, no solo inciertos, sino convencidos de falsos, y supuestos. Los nombres de los que vinieron al principio fueron incognitos, pues dize el Padre Yepes, no sabemos que Monges ayau sido los que en España ayau sembrado esta buena semilla, y publicaron la Regla de San Benito, y fundaron los primeros Monasterios, no fueron tan venturosos los que a ella vinieron, como San Placido, y San Mauro, que el vno llevó consigo a Gordiano, que escribió su vida, y martyrio; y el otro a San Fausto, que fue escribiendo vn Diario, y apuntando por el camino las jornadas, hasta que lo hizo San Mauro para el Cielo. Faltó esta diligencia en nuestros Españoles, y por culpa de los de aquel tiempo, no tenemos mas relacion de los primeros Monges, y Monasterios de España. Esto el Maestro Yepes. Y aunque después puso algunos Marco Maximo, es cierto, que sino huviera sido por la contradiccion que hubo, no se huviera compuesto la clausula, que formó el P. Higuera de nuevo, la huviera embiado con las demas al P. Sandoval, por ser, no solo de la misma materia, sino substancialissima, y como pondero probando la falsedad de Marco Maximo, aviendo dicho el Padre Higuera en la Historia de Toledo, hasta aqui llega Maximo;

después salió con otros nombres, y entre ellos es la de los nombres de los Misioneros inditizados; porque reconoció se echavan niños; y lo mismo hizo Zapata en el Píedro Hauberto, que porque faltavan algunos nombres los añadió, y diziendo sigue a Maximo, mudó el año de la mision, porque no se ajustava a la fundacion de Cardena, y supo sin revelacion, los nombres, que ignoró Maximo, trecientos años después, sin aver en los Archivos que Hauberto pudo ver, y se han conservado, como estavan el año de novecientos y diez y nueve, noticia alguna de tales Monges, pues no los hallaron Sandoval, ni Yepes, ni el Padre Fray Gregorio Argáiz, que dize, especuló mas que todos.

Solo puede obstar a lo dicho el privilegio de el Rey Don Sancho el mayor, que el Reverendissimo Padre Fray Hermenegildo de San Pablo, pondera exactissimamente en el desempeño Geronominiano, part. 1. cap. 6. en que parece dá a entender, que el año de 1030. se introduxo la Regla Benedictina en España, pues dize: *Videns, quod post Maurorum invasionem, laici, Secularisque ordo, Ecclesias totius Hispanie habuerunt, eas Ecclesiasticis viris tradere decrevit, et audiens Beati Benedicti doctrinam ubique rutilare, cogitavit qualiter in regionibus suis eam posset transplantare, et Beatissimi Patris Benedicti norma per Monasteria ordinare.* En Castellano. Viendo, que después de la invasion de los Moros, los Legos, y el Orden secular tuvieron todas las Iglesias de España, determinó entregarlas a varones Eclesiasticos, y oyendo, que la doctrina de el bienaventurado San Benito, resplandecia en todas partes, pensó como la podia transplantar en sus regiones, y ordenar los Monasterios con la Regla del Beatissimo Padre San Benito.

Aqui de la contextura de las palabras, constando cosas. La primera,

co-

como estauan las Iglesias en posesion de Legos, y Seculares; y a esto procura ocurrir con poner Eclesiásticos. La segunda, que avia Monasterios: no dize, que Regla observauan; pero dize, que porque en todas partes resplandecia la de San Benito, la queria transplantar a sus Regiones, y ordenar con ella los Monasterios: y siendo sus Regiones toda España, pues como pondera el Reverendísimo Hermenegildo, contra la solution de el Padre Maestro Quintanilla, se quiso intitular, y de hecho se intitulò Emperador de ella. Argumento es, que no observauan los Monasterios la Regla de San Benito.

Este argumento no se opone a lo que tengo dicho, porque lo que dize el privilegio de el Rey Don Sancho, solo infiere, que no observauan la Regla Benedictina; pero no, que no la huviesen observado. Tenemos la instancia, en lo que dize de las Iglesias, que los Legos, y el Orden Secular las poseian; y esto no infiere, que antes no la huviesen poseido Eclesiásticos; luego de el mismo modo, aunque suponga el privilegio de el Rey Don Sancho, que en los Monasterios de España, no se observaua la Regla Benedictina, no niega que se huviese observado; y verdaderamente, si la entrada de los Arabes fue bastante, para que con el transcurso de el tiempo se extinguiese, ó casi extinguiese en las Iglesias el Orden Eclesiástico, que maravilla es se extinguiese la Observancia Regular Benedictina, por el transcurso del tiempo, demás de ducientos años, que passaron desde la entrada de San Benito Aniano a España, hasta el año de mil y treinta que despachò su privilegio el Rey Don Sancho; y el mayor exemplar es de lo que passò en Francia, pues dize la relacion, que de este Santo puse, Regularis poene perierat ordo, aviendo estado tan floreciente, que dize San Odilon, en la vida de San Marolo, Abad Cluniense, que despues de la muerte de San Mauro subió al cumulo de la perfeccion, por estas palabras: *Processu temporis, post transitum videli-*

cer supra dicti pijsissimi Patris, per Beatum Maurum eius discipulum omnis parte Galliarum institutionis suscepit exordium. Deinde per eum, & eos, quos ipse ad iustitiam erudiuit, per plurima temporum spatia eadem religio ad cumulum perfectionis excrevit. Pues si esto sucedió en Francia, adonde la Regla Benedictina avia echado por tanto tiempo tan profundas rayzes; que succederia en España, donde segun mi conjetura no eran tan antiguos, y se avia seguido la entrada de los Arabes? Y aunque huviesen quedado algunas Reliquias de la Observancia Regular Benedictina, basta para verificar las palabras de el Rey Don Sancho, el que en lo mas no estuviere observada la Regla, como aunque huviese algunos Eclesiásticos en las Iglesias, por ser todas las mas de Seculares, baste para dezir, que los Legos, y el Orden Secular las tenian. Porque como puede ser verisimil, que totalmente estuviere extinguido el Orden Eclesiástico en las Iglesias, quando se hallan Obispos de aquellos tiempos, y otras circunstancias que indican, avia algunos Eclesiásticos?

Parece, que los Padres Benedictinos estauan en este sentir, quando acudieron a la Sagrada Congregacion de Ritos, que el año de mil seiscientos y setenta y cinco, a primero de Junio aprobò las Lecciones de San Inigo; y siendo conforme al privilegio de el Rey Don Sancho en lugar de aquellas palabras: *Cogitavit qualiter in Regionibus suis eam posset transplantare. Pusieron: Cogitavit qualiter in Regionibus suis eam posset strictiori propagare observantia.* Donde se ve claramente, reconocieron los Padres Benedictinos, y los Eminentísimos Cardenales, quan poco observauan la regularidad entonces los Monasterios de España; suponiendo, que avia alguna de la Benedictina. Pon-

gamos entero todo el testimonio, por ser inteligencia de el privilegio del Rey Don Sancho, aprobada por la Sagrada Congregacion de Ritos.

Sanctius maior Rex Navarra, & Castellae, & Aragoniae, videns etiam, quod post Maurorum invasionem, laici, Secularisque ordo, Ecclesias totius Hispaniae haberet, eas Ecclesiasticis viris tradere decrevit, & audiens, Beati Benedicti doctrinam, ubique extitit cogitavit, qualiter in Regionibus suis eam posset strictiori propagare observantia; & mirans ad Cluniacense Canobium, evocavit inde Abbatem Paternum, & cum illo Gregem Monachorum, quos in Asceterio Sancti Iohannis Baptista (quod nunc de Pena dicitur) constituit. Ex quo Monachos quosdam elegit, quibus Omnia Canobia, à Sanctio Comite socero suo constructum, pulsus exco auctoritate Apostolica monialibus, tradidit incolendum. A este modo fue introduciendo el Rey Don Sancho, la Regla Benedictina en otros Conventos. Sirva de mayor exemplar la Escritura veinte y dos, que trae Yepes, tom. 1. de el mismo Don Sancho, Era 1058. que es año 1030. adonde tratando de la elevacion del cuerpo de San Millan dize, constituyó allí el Orden Monástico, segun la Regla de San Benito, por estas palabras: *Cumunctis itaque mihi venerabilibus viris Sanctio Navarriensi, Juliano Aucensi, Munione Alauensi, & Manicio Oscensi, Episcopis, cum multis regulis opibus matibus Ecclesiam sanctissimam Anlianij adij, & peracto ibi triduano ieiunio, venerabile corpus eius debili adhuc, quod*

retinebatur sepulchro, per manus Religiosorum Monachorum, ac Clericorum in loculo arcae, sibi ante preparata, diligenter est translatum. Traslate itaque beati viri corpore, & ceteris multorum miraculorum efficacia, suggerente mihi Clero, ac populo, Monasticum ordinem secundum regulam Beati Benedicti, in eadem Ecclesia diligentem industriam constitui, & sanctissimam Religionis virum Ferucium nomine à congregatione eiusdem loci regulariter electum, Pontificali consecratione Abbatem ordinari feci, ad necessaria quoque servorum Dei, ibi Deo serventium, placuit mihi, & omnibus primatibus mi regni de hereditate mea Ecclesijs, Parochijs, vel villis, idem Monasterium locupletare, subdens perpetua maledictione omnes violatores mea spontanea donationis; hoc etiam resificans inter dico omnibus successoribus meis, &c. Erròse Don Juan Briz en el libro 2. cap. 22. en poner este hecho el año de 1033. porque la data es de el año de 1030.

Delos demás Monasterios, prosigue el mismo Abad Briz, que el de San Vitoriano, que estaua destruido, y solo permanecia la Iglesia, no tuvo estado Monástico, hasta que el Rey Don Sancho introduxo de nuevo en él la Regla de San Benito, segun la reformation de Cluni. Y prosigue: En efecto, por dezirlo brevemente con palabras de este mismo Rey (en el privilegio que trae Sandoval en el Catalogo de los Obispos de Pamplona, fol. 28. pag. 2.) El reparò, quanto a la Regla, posesiones, y hacienda, los Monasterios de San Juan de Oriol (ha de dezir Vruel) de San Salvador de Leyre, de San Martin de Albeda, de San Millan de Ver-

egio, de san Salvador de Oña, y de san Pedro de Cardena; los quales, por negligencia, descuidos, y perfecciones, estauan muy destruidos. Son sus palabras estas: Similiter etiam Monasterium Sancti Ioannis Ortolii, sancti Salvatoris Legevensis, sanctae Mariae Itacenensis, sancti Martini de Abelda, sancti Eusebii de Vergegio, sancti Petri de Cardena, quae per negligentiam, & taciturnam persecutoris destructa fuerant, suis possessionibus, & regulis restauraui.

En estas palabras, si se ponderan, como deben, se halla todo lo que he referido; porque consta, que en vnos Monasterios tuvieron la Regla de san Benito, pues dize, que los restauró con sus posesiones proprias, y Reglas; luego pasó las Reglas que tuvieron, como las posesiones que tuvieron. Puso la Regla de san Benito en ellos; luego tuvieron la Regla de san Benito? Y así mismo queda lugar para que otros Monasterios viviesen con otras Reglas, pues como veremos en el lib. 2. el Rey Don Fernando su hijo, al año de mil y cinquenta dispuso, se mandasse en el Concilio de Coyanca, que es Valencia de Don Juan, que todos los Monasterios viviesen, segun la Regla Benedictina, que infiere claramente con evidencia, que no todos los Monasterios la abrazaron desde el año de mil y treinta, que pasaron los Monges de Cluni a Oña. Yo no dudo, que desde entonces se comenzaron a reformar, de lo que con la entrada de los Arabes avian perdido cada vno, segun sus Reglas, y que de esto cuydaron los Obispos, cada qual en su territorio; pero no obligaron, ni pudieron obligar a recibir nueva Regla, hasta que se congregó aquel Concilio, que aunque el Rey Don Sancho podia, como Rey, hazer instancia; pero para el abrazar la Regla se valió de jurisdiccion Pontifical, que si no fue Breve de el Romano Pontifice, fue por junta de Obispos, como quando introduxo la Regla Benedictina en san Millan se refirió, y en el mismo privilegio, dize: Placuit mihi, etiam addere Regia, & Pontificari auctoritate, &c.

Tambien parece, obita a esta en-

trada de los Monges Benedictinos en España, por San Benito Aniano el año de ochocientos, otro privilegio de Ramiro, Rey de Leon, y Oviedo, el año de 960. que previno el Padre Doctor Leal Agutino; cuya clausula trae el Reuerendissimo Padre Fray Hermenegildo en el lugar citado, num. 17. Voltumus namque, & ordinamus, quod regula Sancti Benedicti, qua vti que per inclitos Monachos Cluniacenses ad nostras Ecclesias recenter advenisse perhibetur, in vniuersis nostrae ditionis finibus, deuote, ac benigne prout conuenit, hospitetur, & foueatur, ita vt serui Dei, tamquam noui hospites, sedes novas sibi contruere non vetentur, & constructa iam antea Monasteria, quatenus in spiritu seruiendi Deo renouantur, relicta sua, noua suadeantur, aut compellantur sanctae obseruantiae Monasticae regulam profiteri.

Tres respuestas da el Reuerendissimo Padre Fray Hermenegildo a este privilegio. La primera, que solo prueba, que desde entonces entraron los Benedictinos, y consiguientemente las fundaciones antiguas, no lo son; pues dize, eran recién venidos. La segunda, que la clausula de este privilegio, de que obligaron a los Monges a que dexen su Regla, y abrazen la Benedictina, no puede ser del Rey, porque era Catolico; y no tenia poder, ni jurisdiccion para ordenarlo; y solo sucedió esto adelante en el de mil y cinquenta, por la ordenacion de el Concilio de Coyanca, a peticion de el Rey; y así, por esta parte queda mas que dudoso el privilegio. La tercera, es, que este privilegio es de el Rey Don Ramiro de Aragon, hijo de el Rey Don Sancho el mayor, y lo prueba.

De estas tres soluciones tengo por cierta la vltima, porque siendo cierto el privilegio de el Rey Don Sancho el mayor; y estando tan calificado con el Rezo de San Inigo, aprobado por la Congregacion Sagrada de Ritos, entonces fue el principio de la venida de los Monges de Cluni, que el de Don Ramiro dize, que son nuevamente venidos; y siendo la venida en tiempo del Rey D. Sancho

el

el mayor, por los año de mil y treinta, no pudieron ser nuevamente venidos el año de novecientos y quarenta y seis, porque es preciso dar testimonio de esta primera venida, y hasta aora no le hemos reconocido.

La segunda respuesta de la clausula de el privilegio de mandar el Rey, que obliguen a los Monges a que dexen su Regla, y abrazen la Benedictina, pudiera hazer sospechoso el privilegio, como el Reuerendissimo Padre Fray Hermenegildo de San Pablo, dize, ex viterminorum, pues como Rey no tenia tal potestad; pero yo voy en sentir, que los Reyes en estas materias Eclesiasticas obran con facultad de los Pontifices en muchas cosas; y en otras, aunque suenan privilegios, son publicaciones de decretos de Concilios, como se ve en el referido de san Millan; y en la ereccion de la Iglesia de Palencia, por el Rey Don Sancho, dize, que tuvo autoridad apostolica, supongo para esto lo que advirtió Baronio en la promulgacion de las leyes de la inmunidad, por Constantino, y otros Emperadores, que la inmunidad la declaraua el Papa, y la promulgaua el Emperador, para que fuese mas eficaz la obseruancia, con la fuerza coactiva Secular. Verase tambien en los Concilios Gallicanos de Sirmondo, donde ay decretos Pontificios, y promulgaciones Regias; y si estas se leen separadas de los decretos Pontificios, parece que los Reyes decretan las cosas Eclesiasticas; y no es sino que lo publican. Y lo mismo se hallará en los Concilios de España de el tiempo de los Godos; y esto está en los privilegios Regios, de que trato en la Gerarquia Eclesiastica de España, y algo diré en la fundacion de la Iglesia de Palencia, por el Rey Don Sancho, libro segundo de esta Historia. Esto he dicho, no porque pueda asegurar este privilegio de el Rey Don Ramiro, porque no le he visto original, ni mas de lo que refiere el Padre Hermenegildo, sino porque reconozco, que habló ex viterminorum, el Reuerendissimo Hermene-

gildo, y así dize, que queda mas que dudoso.

La primera solución indico de su ingenuidad, y de el asumpto de su obrar; porque el intento es averiguar con testimonios verdaderos, lo cierto en esta materia; y siendo el privilegio de el Rey Don Ramiro de Leon, año de novecientos y quarenta y seis, no obstante, lo que infiere en el de el Rey Don Sancho el Mayor, admite, que entrasen el año de novecientos y quarenta y seis los Monges Benedictinos; porque esto no le obita a su asumpto de el origen Gerominiano en España; y así, dándole otro testimonio cierto de la antigüedad Benedictina, tambien le admitiria.

Por lo qual, aviendole comunicado a su Reuerendissima este discurso de san Benito Aniano, que he escrito; le pareció probable, porque como la estancia parece cierta, segun la carta que referi de Alcuino, la conjetura es muy verisimil; y pues a la solución, que el Padre Quintanilla quiso dar al privilegio de el Rey Don Sancho, tomada de Viuar, de que bolvió a plantar la Regla Benedictina, que por las invasions de los Arabes, se auia perdido, dize, es voluntaria interpretación, pues los privilegios, no lo dizen, reconociendo el privilegio de el mismo Rey, Don Sancho, que trae Sandoual; cuya clausula copió Briz, y arriba queda puesta, y ponderada: Suis possessionibus, & regulis restauraui. Ya tenemos privilegio, que hable de la Regla Benedictina, pues esta es, la que Don Sancho, puso en aquellos Monasterios, que era suya, como lo eran las posesiones, que el posesivo suis, sin distincion, y con toda propiedad, a vno, y otro se aplica.

Tambien comuniqué este punto con Don Joseph Pellicer de Osau y Tovar, que es quien tambien esfuerça mucho ser supuesta la misión Benedictina, que Marco Maximo refiere; y le pareció muy probable, mi opinion, y conforme a ella; dize, que siempre avia sido de sentir, que los Monges Benedictinos avian entrado en España, y se avia

Te

ob-

494 Historia Secular, y Eclesiastica

observado su Regla, desde los años ochocientos; y que así lo tenía escrito en diferentes partes, y recorriendo las obras de su mucha erudición que me ha participado, hallo en la segunda parte de el Maximo, distinguido de Marco, que en el número treinta y uno, dize: Y dexando a otro cuydado lo que pertenece de el tiempo de la entrada de la santa Regla en los Reynos estranos, es cierto, que en ellos, como ni en aquellos, no se oyó su voz, hasta la resurrección de Casino, y principios de la de España; y que en la Historia universal, hasta oy platicada, y descubierta, no se hallará memoria fuya, hasta la perdida de este Imperio, ni después en Escritor alguno se oye aver estado antes en él, hasta que el Abad Juan Tritemio hizo suyos, los Santos, y Monasterios antiguos Españoles de la Monarquía de los Godos. En el siglo octavo, y después de la renovacion de el Casino, no contradiré (ni fuera razon) aver entrado en España, y florecido la santa Regla, &c. y prosigue, número treinta y dos, en describir fundaciones de el siglo octavo, en las cumbres de el Pirineo, de donde no era muy dificultoso el transito, y el descenso. Como son el Monasterio de Alahon, año de ochocientos y treinta y dos, el de san Pedro de Bires, que dió los Monges el de Santa Maria de Ovaria en Ribagorça el año de ochocientos y treze, y concluye en el número treinta y quatro, que segun los privilegios, no se puede negar la entrada de la santa Regla, en todas las Provincias de España, después de la restauracion de el Casino. Vea el lector allí este punto, que está con toda erudición tratado.

Esta doctrina, que se infiere en general de los privilegios, se haze mas verisimil, con aver hallado el tiempo, en que con tanta gloria pudo ser la entrada de la Regla Benedictina en España; y me parece se puede afirmar con toda seguridad. Fue el principio la venida de san Benito Aniano, porque en materias tan antiguas, quando se halla la posesion,

que se prueba con instrumentos, la conjetura probable del principio de ella, haze la probanza, que funda la presumpcion iuris, & de iure.

Hemos dicho el modo, con que en tiempo de los Arabes pudo echar las primeras rayzes la Regla Benedictina en España, y la razon, porque se introduxo, con que satisfacemos a la conjetura de Acheri, que hallando fundados Monasterios en el siglo octavo, con la Regla de san Benito inferia, que no era factible, se introduxesse entonces, y recurria a conjeturas, que no tienen tan solido fundamento, como las que yo he hecho, pues asigno para las fundaciones de antes, que san Benito Aniano viniesse a España la cercania de los Monges Benedictinos de la Gothica, que la observauan, y después que vino este Santo, mayor fundamento para los Conventos, que después se fundaron.

Prosigamos con el examen de las noticias de Acheri en el Parrafo segundo de la prefacion. Supone Acheri, que san Benito nació el año de quatrocientos y ochenta; porque es comun consentimiento de los Escritores antiguos, y modernos, que aun no avia casi pasado los años de la puericia, quando se entró en la cueva de Sublago; que se cree, que pasó a Monte Casino el año de quinientos y veinte y nueve, y de aqui passa a averiguar el año, y el dia de la muerte de san Benito; pero como ya vimos, siendo tan probable, y conforme al Breviario Romano, que murió san Benito el año de quinientos y veinte y cinco, no pudo ser la ida a Casino el año de quinientos y veinte y nueve; y así, ó solo ruvo de vida quarèta y cinco años, ó le avemos de anticipar el nacimiento en la forma que dixé, corrigiendo la relacion que está después de el Crònicon de Casino; y así, veamos que año pone la muerte de san Benito, y con que fundamentos; y si nos obligan a mudar la sentençia de el Breviario Romano, que infiere, fue la muerte de san Benito el año de quinientos y veinte y cinco.

Omi-

Omite el referir las sentençias de los Autores, supone, son ciertos, y de san Gregorio el Magno los Dialogos, donde está la vida de san Benito; y entrando en el assunto, dize, que se han de fixar dos terminos, que no permite san Gregorio se falga de ellos, que son el Principado de el Rey Totilas, de quien dize el lib. 2. de los Dialogos, cap. 15. que estuvo con san Benito: el otro es la destruccion de Casino por los Longobardos, que fue algo después de la muerte de san Benito. Del congreso con Totilas infiere, que no pudo ser la muerte de san Benito el año de quinientos y nueve, ni quinientos y treinta y uno, ni quinientos y quarèta y dos, sino el año de quinientos y quarèta y tres.

Este argumento tendrá alguna fuerza para los que admiten este congreso de Totilas con san Benito, después que Totilas entró en el Reyno; pero como probamos, fue mucho antes, siendo Capitan General de los Exercitos Godos; y así, no obsta a nuestra sentençia de el año 525.

El segundo argumento es, que los Longobardos combidados por Narfes Parricio el año de 569. hizieron irrupcion en Italia, siendo su Capitan Alboino, segun refiere Paulo Diacono, libro primero de los hechos de los Longobardos, capitulo septimo: Muerto Alboino, después de siete años, y Clefo después de pocos meses, los Longobardos no teniendo Rey por espacio de diez años, estuvieron en el Regimen de Duques, ó Capitanes, como consta en el mismo Autor, capitulo treinta y uno, y treinta y dos: passados estos años, eligieron por Rey a Authario, hijo de Clefo, y después de seis años, por su muerte, Theudelinda su muger se casó con Agilulfo Taurinacio, que estuvo en el Reyno veinte y cinco años; y así, supuesto que el Monasterio Casinense fue derrotado por los Longobardos, antes de el Pontificado de el Gran Gregorio, preguntamos si esta destruccion fue por los Capitanes de los Longobardos, ó por los Reyes?

Que se aya de atribuir a los Du-

ques, ó Capitanes; y antes de el año de quinientos y ochenta y cinco, lo prueban las razones siguientes, al parecer. León Marficano; Cardenal Ostiense, dize, que aviendo sido derrotado el Monasterio de Casino por los Longobardos, les dió Pelagio Sumo Pontifice el Patriarchio Lateranense, para edificar Monasterio; al qual Valentiniano avia preso muchos años, antes que San Gregorio escribiesse los Dialogos, como consta del principio del 2. lib. y san Gregorio escrivia año de quinientos y noventa y tres; luego para que de Valentiniano pudiesse dezir san Gregorio, que avia regido la Iglesia Lateranense por muchos años, a lo menos passaron diez; y así, estos fue antes la ruina de Casino. Y verdaderamente, con dificultad se puede creer fuesse la ruina el año de quinientos y noventa y nueve. Reynando Authario, como acada passó dizen los modernos, porque segun Paulo Diacono, libro tercero, capitulo diez y seis, en tiempo de Authario, no avia alguna violencia en los Longobardos, no se trazauan insidias, ninguno angariava a alguno injustamente, nadie despojava. No avia hurtos, ni atrocinos, cada uno iba seguro, y sin temor adonde querria. Al contrario, como dixo el mismo Paulo Diacono, libro segundo, capitulo treinta y dos; estos Capitanes de los Longobardos despojavan las Iglesias, matauan los Sacerdotes, derribauan las Ciudades, extinguian los Pueblos, que se avian multiplicado como el trigo (excepto las Regiones que cogia el Albuvin) Italia por la mayor parte fue cogida, y sujeta al yugo de los Longobardos. De donde se colige, que la destruccion de Casino por los Longobardos, fue cerca de el año de quinientos y ochenta, y acaso antes; y no obsta, que San Gregorio diga escribiendo sus Dialogos, que avia poco que avia sucedido; porque esta locucion suele usarla san Gregorio de largo tiempo, como demostraremos en el cap. 17. de la Regla de san Benito.

Y si alguno para quitar la fuerza de este argumento, diga, que el Pa-

Tt 2 triar-

triarcho Lateranense se dió a los Monjes de Casino, antes de la ruina de su Monasterio, refutaremos con la autoridad de Leon Marficano, a la qual no se puede oponer otra mas antigua, ni mas moderna; y a la verdad, en aquellos primeros tiempos, que la Orden estava floridissima, no se recibian los Monjes dentro de las murallas de las Ciudades, sino por las tempestades ocurrentes de las guerras, pues desde la muerte de San Benito, hasta la destruccion de Casino, escribe en primer lugar Paulo Diacono, que presidieron quatro Abades, así en el libro quarto, capitulo diez ocho. Demás de esto, despues de San Benito, Constantino; despues de este, Simplicio, siguióse Vital. Y finalmente, Bonito gobernó esta Congregacion, en cuyo tiempo se hizo esta destruccion, y no defiende San Gregorio Magno, lib. 2. de los Dialogos al principio, que dize, sucedió Constantino a San Benito en el regimen de su Monasterio; y afirma, que Simplicio gobernó la Congregacion en tercero lugar; y que probamos de aqui? Que San Benito no murió el año de 560. ó 561. como algunos en este tiempo procuran persuadir, sino antes; porque demos, que los tres primeros sucesores, cada vno gobernó diez años a Casino, porque no parece se les puede dar menos; y luego pongamos, que sucedió la destruccion al año 580. en tiempo de Bonito, que es lo mas que se puede dilatar; con dificultad se dilata la muerte de San Benito, vltra de el año de quinientos y quarenta y quatro.

Este argumento concluye con las suposiciones, que haze contra los que dilatan la muerte de San Benito; pero para los que la ponemos al año de 525. no prueba, antes nos dá algun fundamento; porque repartiendo entre los quatro Abades, que sucedieron a San Benito quarenta y cinco años, que no son muchos, cae la muerte el año de 525.

Veamos aora, si de la vida de San Mauro procede Acheri, con mas eficacia. Prosigue: Hasta aora ponderamos el año vltimo de la vida de San Benito; por lo que dize S. Grego-

rio, aora se ha de investigar, que verdad se puede deducir de las actas de San Mauro, interpoladas por Odon.

Los Escritores de la edad media, dieron tanta autoridad a las actas vulgares de San Mauro, que hallando en ellas, que San Benito murió a doze de las Kalendas de Abril, en el Pervigilio de la Pascua, juzgaron, debian retenerlo constantissimamente, movidos de el parecer de Fausto, discipulo de San Mauro, creyendo, que su obra estava totalmente entera. Este caso moletó no poco, y distrajo en sentencias contrarias a varones doctos, como son Abon, Abad Floriacense, Mariano Scoto, Sigisberto Gemblacense, porque estava multiplicada en muchas dificultades; porque considerando, que la solemnidad de la Pascua, en los tiempos proximos a San Benito, segun el Cyclo Dionisiano, no cayó en 12. de las Kalendas de Abril, sino es los años de quinientos y nueve, y seiscientos y tres, tuvieron por opinion, como por la vulgar persuasion de Fausto, Sigisberto, que fue el año de 509. Mariano al año de 603. Abon, finalmente, corregidos los Cyclos de Dionisio, al año de 531. la muerte de San Benito. Y quiero advertir, que Aymonio en la vida de Abon, cap. 13. apud Boscum, designa vn opusculo de este Abad, que los varones eruditos han descuido mucho; pero yo juzgo, que no es otro, que la prefacion, que Beda premitte a los circulos de Dionisio. Lo vno, porque el Autor indica, que vivió al fin del segundo año grande Pascual, que se concluye el año de 1064. Lo segundo, porque corrige los Cyclos de Dionisio, conforme a la verdad Evangelica. Al modo que de Abon lo refiere Aymon; pero de el Calculo, ya arriba constituido, consta, que todos estos tres Autores se alucinaron en designar el año vltimo de San Benito; porque no se puede colocar antes de el año de Christo de quinientos y quarenta y tres, ni despues de el año de quinientos y ochenta. Esto Acheri.

Pero en lo que dexa arriba constituido, como vimos, solo prueba, que excedió la muerte de San Beni-

ro de el año de quinientos y ochenta y tres; pero que fuese antes de 543. no lo prueba.

Prosigue: Atendamos vn poco las actas de San Mauro; la muerte de San Benito a doze de las Kalendas de Abril, de ningun modo puede coincidir con la vigilia de la Pascua, ó sigas el Cyclo Prosperiano, ó Alexandrino, ó Victoriano, ó Dionisiano. Finalmente, si vses de el antiguo Calculo de los Gallos, que observauan perpetuamente el dia de Pascua a veinte y cinco de Março; porque en qualquiera Cyclo, desde el año quinientos y quarenta y ocho, hasta el de quinientos y ochenta, nunca jamás la Pascua se llega mas cerca a veinte y vno de Março, que en el año de quinientos y quarenta y siete, en que cayó en veinte y quatro de dicho mes; y no es de algun momento, si digas los varios pleytos, que hubo allí, aun en tiempo de San Benito, que refiere San Gregorio Turonense en dos lugares, conviene a saber el año segundo de Childeberto 2. en el libro quinto de la Historia de Francia, capitulo diez y siete, y al año de quinze de el mismo Rey, libro dezimo, capitulo veinte y tres, porque aquellas dos controversias fueron por la discrepancia de los Cyclos, que raras vezes solia suceder; y en el tiempo que hemos señalado, desde el año de quinientos y quarenta y dos, hasta el de quinientos y ochenta, solamente sucedió vnavez que fue el año segundo de Childeberto, y 577. de Christo, por la diversidad del Cyclo de Victorino, que los mas de los Gallos tenian, quando el Prosperiano le vsauan los Españoles. La otra controversia, que refiere San Gregorio Turonense en el año de 15. del mismo Childeberto, y 590. de Christo, procedió de la diferencia de los Cyclos Alexandrino, y Victorino, que algunas vezes tenian ocho dias de diferencia, como advirtió erudicamente Egidio Bucherio en los comentarios al Canon Pascual de Victorino, cap. 10. pero aunque el año 543. discrepáren los Cyclos, de ningun modo se puede componer la Pascua con el dia 22. de Março, como les parece a algunos, porque

despues de el Concilio Niceno, nunca fue licito celebrar la Pascua antes de el Plenilunio; lo qual, aquel año sucederia al contrario, supuesto, que la Luna aquel año nació a veinte y vno de Março, y el dia siguiente distó doze dias de el Plenilunio.

Segun lo que aqui refiere este Autor, nos hallamos en los terminos, de que el año de 543. que pone la muerte de San Benito, no pudo ser 12. Kalendas Aprilis el Pervigilio de la Pascua, que es el mismo argumento, que se formó contra el año 525. veamos aora que salida dá a este argumento.

De aqui, dize, juzgo se sigue necesariamente, que el dia vltimo de San Benito, no puede convenir con la vigilia de la Pascua 12. Kalendas Aprilis, ó 21. de Março; y así, se ha de negar vna de dos cosas, que si tengas por cierto, que S. Benito murió en la vigilia de la Pascua, es necesario mudar el dia veinte y vno del Kalendario; y si quieres retener el dia veinte y vno de Março, que es lo que mas apruebo, quitar la muerte de San Benito de la vigilia de la Pascua.

Pero yo diferente respuesta he dado, conservando vno, y otro con probables fundamentos; y el vno de ellos es, que fue fixo el dia de la Pascua en aquel tiempo, y lo probé con San Martin Dumienense, y lo hallo aquí repetido, aunque pone el dia 25. de que no trae testimonio.

Pero si los Padres Benedictinos admiten, el que se quite de las actas de San Mauro el Pervigilio de la Pascua, que asigna de la muerte de San Benito, por mi sea norabuena, y quedará el año de 525. libre de esse argumento.

Los fundamentos, que para esto trae Acheri son. Verdaderamente, prosigue, en los antiquissimos Martyrologios de Beda, Vvandalberto, Vvaardo, Adon, y los demás de Autores Anonimos, siempre se configura el natal de San Benito a doze de las Kalendas de Abril; y no opongan, que aquellos Autores se llegaron a las Actas de San Mauro, que interpoló Odon; porq aunque esto se podia dezir de algunos, y no tenemos

sincero el Martyrologio de Beda; esto no cae en Vvandaiberto, que compuso su obra en el año quinze de el Emperador Lotarico, ochocientos y quarenta y dos de Christo; ni en Vvuardo, que es mas antiguo que Odon, y guardamos sus factos enteros totalmente en vn Codice muy antiguo. La causa, porque Odon Abad de Glanfolio, vicio en este lugar a Fauſto, la conjeturo en este modo: Acaſo Fauſto avia escrito, que San Benito murió en la vigilia de la Resurrección Dominica; esto es, en Sabado, porque los antiguos muchas vezes llamauan al Domingo dia de la Resurrección, y Odon lo interpretò de el Sabado Santo. Otra conjetura: En los antiguos Kalendarios vemos, que el dia veinte y dos de el mes de Março, solia llamarse entre los Latinos, la primera Pascua; porque para ellos era el termino mas de aquende, ò citimò de la Pascua; y por ventura, Fauſto dixo, que la muerte de San Benito sucedió en la vigilia de la primera Pascua; y de este modo indaxo a Odon en error; pero no es licito adiuinar mas, si San Benito huviere muerto en la vigilia de la Pascua, ò el Sabado Santo, no me puedo persuadir que San Gregorio huviere omitido tan insigne circunstancia. Esto Acheri, que igualmente sirve para el año de quinientos y veinte y cinco.

Concluye: Casi me he olvidado de la brevedad que estubo; pero lleuame el amor de el Padre, y me excusa. Sea la suma de esta disputa, que San Benito murió a doze de las Kalendas de Abril, Sabado antes de la Dominica de la Pasión de el año de la Encarnación del Señor de quinientos y quarenta y tres.

Y yo concluyo este punto, que murió el año de quinientos y veinte y cinco a doze de las Kalendas de Abril, en la vigilia de la Pascua, ò sea como Acheri conjetura en otro Sabado el que quisiere; porque subsisten los fundamentos, de mi opinion, y no los ha enervado Acheri, con los que ha traído para el año de quinientos y quarenta y tres; y me conduelo, de que no discurriese sobre el año de quinientos y veinte y

cinco, porque de su ingenuidad, creo avia de venir en nueva sentencia.

Y aunque ha sido tan larga esta disputa, de lo tocante a la entrada de la Regla Benedictina en España, y de la muerte de San Benito, me lleva el amor de la verdad, y me disculpa, y no puedo dexar de dilatarme mas en el examen de las noticias que Acheri trae de la entrada de la Regla Benedictina por San Placido en Sicilia; pues es tan concerniente para lo que tratamos, como el lector avrà visto, en lo que sobre este punto queda dicho.

Dize Acheri: Hemos llegado a vn lugar dificultoso, adonde se ha de tratar de San Placido, Protomartyr de los Monjes Benedictinos, y de su entrada en Sicilia, y su martyrio, es cosa embuelta en tantas espinas, è intrincada con tantos laberintos, que por todas partes ay aculeos, y se ofrecen ambages sin camino, y para apartarlos, nos faltan Autores probados.

Pedro, Diacono de Casino, Escritor no malo de el siglo doze, pero no bastantemente diligente, ò interpuso, ò supuso los hechos de San Placido, y sus compañeros, que Gordiano, compañero de San Placido avia escrito; porque en el libro singular de los Escritores de el Monasterio Casinense, no se cuenta Gordiano entre los Escritores, no omitiendo a Fauſto por la lucubración de la vida de San Mauro Abad. Procurarèmos, no dar puras aquellas actas, sino exonerarlas de las mas atroces erratas.

Aora se ha de inquirir el tiempo, en que San Placido fue a Sicilia, ò en que tiempo cumplió su martyrio.

Leon Marsicano en el Cronicon de Casino, lib. 1. cap. 1. describe la legacion de San Placido a Sicilia, por estas palabras: Benito, varon de el Señor, tambien embió entonces a Sicilia al Bienaventurado Placido, su discipulo, adonde Tertullo Patricio, padre de el mismo Placido, avia concedido al mismo Padre San Benito diez y ocho cortijos de su patrimonio. No he leído

Au^a

Autor mas antiguo, que Leon Marsicano, que aya escrito de esta jornada de San Placido. De su Martyrio el primero, q se ofrece, es Vvuardo en su Martyrologio; que a tres de las Nonas de Octubre dize: En Sicilia el Natal de los Santos Martyres, Placido, Eutichio, y otros treinta. Entrabas cosas calla S. Gregorio Magno en los libros de los Dialogos, adonde solo tenia intencion de referir solo los sucesos de Italia: En las Actas comunes de San Placido, num. 21. se consigna su camino el año del Señor 536. Yo quisiera mas, que fuera el año de 537; antes de la guerra Gothica; particularmente porque Sabino, Obispo Canusino, a quien dicen visitò San Placido; estava en Constantinopla, como se dirà en su lugar.

Y no ay menor dificultad del año del Martyrio; pues se ata mal en estas Actas en el año del Nacimiento de Christo de 541. con el año 17. de Iustiniano; porque el año 17. de Iustiniano cae en el año de Christo 539. como anoto Baronio en las notas al Martyrologio; tambien es intolerable error lo que se dize en las mismas Actas de Mamucha, Autor del Martyrio, y de la classe de los Sarracenos, que aporotò de España; pues los Sarracenos no ocuparon a España hasta 180. años despues; y no hallaràs facilmente Autores, a quien atribuir aquella maldad, si quieres estar a la cuenta de Pedro Diacono. Procopio, Escritor de las cosas de aquellos tiempos pertenecientes a Italia, y Sicilia; al año quinto, sexto, ò septimo de la Guerra Gothica, no haze memoria de esta incursión. Si nos apartamos vn poco de aquellos años, observamos algunas destruiciones de Sicilia, pero a quien se devan atribuir las muertes de estos Santos Martyres, difinalo, quien puede.

Porque lo primero, en el mismo Procopio, en el libro tercero al año 15. de la guerra Gothica, y de Christo 49. Totila, por otro nombre Baduila, despues que avia sitiado a Regio con los suyos, dexando custodia, el, pasando con sus Esqua-

drones a Sicilia acometiò las murallas de Mecina: Y auiendole refittido Domenciolo, Prefecto de la Ciudad, los Godos, sin que nadie les embaraxasse, destruyen casi a toda Sicilia: Y verdaderamente, como aqui algunas cosas convienen bastante a las Actas vulgatas de San Placido; lo que conviene mucho es, que los ladrones de todas partes, se dize fueron en Nauios a Regio, que poco antes se avia entregado a los Godos; pero entre vna, y otra narración ay esta diferencia; que Totila fue con felicidad a Italia; y Mamucha se dize; que pereció en naufragio con los suyos.

Ay tambien vna razon para adaptar la muerte de San Placido a los Pueblos Sclavinos ferozes; de los quales refiere Procopio en el mismo lugar, que hazian destrozos por el Histro, Tracia, Ilyco, y Dalmacia; y es verisimil que no perdonaron a Sicilia; acatò conducidos de Totila; porque Procopio; describiendo la crueldad de estos Pueblos dize, que a ninguna edad perdonaron, y mataron sin distincion a quantos encontravan, no con espada; no con dardo; ò con algun genero de armas acostumbradas, sino que fixando palos en la tierra; con puntas agudísimas, ponian con gran fuerza encima de ellos a los miserables; y sacandolos por las partes inferiores; entrandolos por las entrañas; atormentavan todo lo interior. Y añade tambien otro genero de tormento, de que vsavan los Sclavinos; conviene a saber, que ponian maderos de encinas gruesas, profundamente en la tierra; y atavan a ellos los cautivos, de pies, y manos, y dandoles palos en las cabeças, les mataban, como si fueran perros, ò serpientes; ò otra cosa semejante. A otros los quemavan mas inclementemente, estrechandolos en algunos lugares, con los bueyes, reles, y otros generos de animales, que no podian llevar con comodidad a sus casas; por ser viejos. Y en las Actas de San Placido, y sus compañeros se lee; executaron parte de este genero de tormentos. Demas desto, Procopio, al año once de esta guerra, refiriendo

do la Religion de los Sclavinos, dicen tienen por ley, el que es Señor de todas las cosas, y solo entre los Dioses, alguno que fabrique los Rayos, y a este le sacrifican bueyes, y las demas victimas. Demas de esto reverenciá las selvas, y Ninfas, y otros demonios, y les ofrecen sacrificios, y entre ellos vaticinan. San Gregorio el Magno, en el libro 9. cap. 45. manda, que se hagan Letanias dos veces en la semana, por las incurfiones de los Barbaros en Sicilia; pero el Pontificado de san Gregorio está muy remoto de el tiempo de San Placido.

En el Apendice al Cronicon del Conde Marcelino, y en el Cronicon de Hermano Contracto, se dice: Que el Conde Bucelino infestó por algunos años a Sicilia, y que venció muchas vezes el Exercito Romano; y finalmente, que su Exercito padeció disenteria que Narsete, le venció en vna batalla, y le derrotó, y que el Capitan fue muerto, lo qual en los Anales Bertinianos se dice succedió en tiempo de Iustiniano.

Estas cosas casi son las que se leen en Autores calificados, de las destrucciones de Sicilia, cerca de la edad de S. Placido, q̄ he dicho, no con ánimo de quitar toda la fee a las Actas comunes de S. Placido, sino para probar, que no me faltó el estudio de ilustrar la verdad obscura. Hasta aquí Acheri.

Reconocerá el Lector, si confiere estas advertencias, con las que Baronio hizo a estas Actas, y las que yo dexo hechas, que procedemos con mas benignidad. Y si Acheri huviera reparado, que el Cronicon de Leon Marsicano dixo, que quando salió san Mauro de Casino, salió tambien san Placido, como lo denota la particula, tunc, viera que por su computo, subsisten menos las advertencias, que haze de los concurrentes tiranos, para atribuirles el Martyrio; y así se deve estar a lo que yo dixé, ajustando estas actas a las ocurrencias, lo mejor que se pudo, no quiso meterse Acheri en el punto de los Monges, que embió san Benito, porque era mayor laberinto, y difícil de salir de él. Ya di-

ximos la imposibilidad que tenía.

Lo último que Acheri toca, y pertenece a este capitulo es, la misión de san Mauro a las Gallias, examinada en el §. 5. de la prefacion, desde el numero 55. y dize así: Si la vida del B. san Mauro, que escribió Fauto su compañero, huviese llegado a nuestras manos entera, no teniamos necesidad de detenernos en lo que a este santo pertenecía; pero como Oddon, Abad de Glanafolio, en el noueno siglo, topase estas Actas ya viciadas, como en su epistola previa testifica, y el añadió nuevas erratas; me toca examinar algunas cosas, que hazen dudar al Lector; conviene a saber, quien fue el que motivó a san Benito, para que embiasse a san Mauro a las Gallias, y en que año; despues que recomendacion tuvo por él la Regla en este Reyno; y finalmente, que año murió san Mauro.

Note el Lector, como sus domesticos reconocen, que de estas Actas, no se puede hazer eficaz argumento, para el año de la muerte de san Benito, pues estuvieron, y están viciadas.

Y no obstante esto, procuramos vindicarlas, y verificarlas, quanto fue posible, y no nos obió, para que fuese la muerte de san Benito el año 525. Aora veremos lo que Acheri dize, omitiendo la recomendacion de la Regla, porque no nos importa para este punto, y arriba diximos, quanto floreció con el testimonio de san Odilon, en la vida de san Mayolo, Abad Clunicense, que Acheri trae.

En el numero 56. dize, que el interpolador de las Actas pone a Berthramo, ó Bertigrano por Autor de esta legacion, y no puede ser, porque fue despues Obispo, desde el año once de Childeberto Segundo, año 536. hasta el año 620. en la Iglesia Cenomanense, ó Lemans; y que así se ha de substituir Inocencio, ó Inocencio, y que en este se ha de refundir la legacia; pone para probarlo la sucesion de los Obispos del siglo sexto.

Principio, que subscribió en el Con-

Concilio Aurelianense primero, año 511. y dentro de dos años tuuo por sucesor a Inocencio, que asistió al Concilio segundo Aurelianense, año 533. y al quarto año 541. y no parece vivió mas.

Muerto este vacó la Sede por mucho tiempo; y año 560. entró Domnolo, si el lugar de san Gregorio Turonense, lib. 6. cap. 9. esta sin interpolacion.

A Domnolo, año sexto de Childeberto el Junior, succedió Badegilio, año 581.

A este Berthramo, de quien arriba se hizo mencion, año 581. y que fue el San Inocencio el que embió a llamar los Monges, lo persuade lo primero, su edad, que viene con los últimos años de san Benito, y el Principado del Rey Theodoberto; lo segundo, la humanidad, y liberalidad de Inocencio, con el instituto de san Benito, que llamó a su Diocesi, recibió, y recreó benignísimamente quantos Monges pudo, &c.

Pero esto no obsta a que fuese el año 525. la muerte de san Benito; porque si Inocencio, como quiere este Autor, fue inmediato sucesor de Principio el año 513. y murió al año 541. bien pudo embiar a llamar los Monges el año de 525.

Y segun esta cuenta no coadyuva, antes contradice, que muriese san Benito el año de 543. que es la opinion deste Autor, pues luego que llegó san Mauro a verte con san Roman, murió san Benito el mismo año que le embió a san Mauro a Francia; y así era preciso que huviese detenido san Benito la misión de los Monges, dos años despues que les embió a llamar san Inocencio, que no se haze verifimil.

Solo nos obsta, el que quando llegó san Mauro cerca de Lemans, auia muerto el Obispo que le embió a llamar; y así no pudo ser san Inocencio, que vivia despues de los años de 525. hasta el de 541. por lo qual fue preciso poner otro Obispo, y así lo dexamos probado; y Acheri no trae Autor de la suce-

sion inmediata de Inocencio al Obispo Principio.

Confírmase mas esto, porque las Actas de san Mauro, dizen, que Domnolo, sucesor del Obispo, que le auia llamado, que quiere sea Inocencio, y fue Berthramo, no les dió el sitio, para la fundacion; pues como pudo estar Sede vacante muchos años, como este Autor quiere probar con san Gregorio Turonense? Y aunque procura satisfacer mas abajo a esta objecion, luego se vera que no lo haze.

Compone, pues, segun su dictamen, el caso de este modo; para satisfacer a los dos argumentos, que previó, aunque no los puso.

Inocencio, dize, poco despues del Concilio Aurelianense quarto, q̄ se celebró año 541. embió a Flodegario Arcediano, y a Haderardo Vicedomino, a pedir a san Benito, que le embiasse su Regla, y discipulos, que en ella estuviesen instruidos. Flodegario, y Haderardo, embarrados con las dificultades de la guerra Gothica; llegaron finalmente, aunque con dificultad, a Casino; y recibiendo a san Mauro, y sus compañeros, quando llegaron a las Gallias, hallaron muerto a Inocencio.

Pero de esto, que voluntariamente compone este Autor, para ajustar dos años, y mas de la distancia de la misión de Inocencio, hasta llegar a Casino, no trae fundamento, y así se niega el hecho.

Prosigue: Acafo ya, ó nose quien era int. uso en lugar del Obispo difunto, que correspondia mal a los deseos del sucesor: ó totalmente destituida la Sede, nadie regia el puerto de Inocencio, quando Floro, varon Ilustre, por amonestacion de su sobrino Haderardo, previno a san Mauro el Monasterio de Glanafolio, en el territorio de Angers.

Esto no solo es voluntario, sino contra el texto totalmente, pues dize, que fue el Obispo Domnolo, sucesor de Berthramo, el que embarró la fundacion, porque se ocasionó la fundacion del Monasterio de Glanafolio.

Prosigue: Es cierto que auia muer-

muerto Inocencio antes del Concilio quinto Aureliense, que se congregó año 549. porque ni en este Concilio, ni en los Parificenses segundo, y tercero, que fueron los años 551. y 557. subcribió, ningun otro Obispo de Lemans: y así se debe afirmar, que en todo este tiempo estuvo la Sede de Lemans vacante, ó sin Obispo legitimo; y así en las Actas de san Donnolo, que se escribieron en el siglo septimo, por un Autor muy antiguo, a petición del Obispo Haduino, que trae Surio a 16. de Mayo, claramente se pone esta Sede vacante, por estas palabras: Donnolo, auiedo dexado su patria, y padres, y toda la hacienda, que poseía, fue a Roma a visitar, y hazer oracion a los Santos Apostoles, satisfizo a la devocion de su alma; y despues de larga peregrinacion, gobernandolo el Señor, llegó a Lemans, adonde halló los habitantes con gran tristeza, por la muerte de su Obispo, porque ya auia tiempo (iam pridem) que San Inocencio auia pasado al Señor, y conseguido los premios de su trabajo, y en su lugar, aun no se auia subrogado otro. Y no obsta el lugar comun de san Gregorio (es el que arriba se citó) en el lib. 6. cap. 6. que dize, que muerto Inocencio, Clotario destinó por Obispo a Donnolo; porque la voz, muerto Inocencio, que se pronuncia indefinidamente, segun el estilo Griego, solo indica, que Donnolo sucedió a Inocencio, ó estuviere la Sede vacante mucho tiempo, ó poco.

Concedemos esta Sede vacante, ó fuese mucho tiempo, ó poco, pero lo que de la narracion se infiere, es poco tiempo, y lo mismo significa, el iam pridem migrante Inocencio; y se prueba, porque el hallar entristecidos los de Lemans, por la muerte de su Obispo Phrasi es, que indica el desconuelo presente; porque si huviera sido mucho tiempo, ó estarian consolados, ó dixera, que les halló deteriorados en las costumbres, por la mucha falta de Obispo; y consta, que no hubo Obispo intruso, como voluntariamente dixo este Autor. Y no puede auer

razon para que Clotario, que designó por Obispo a Donnolo, no huviera designado otro, que no estaua destituida Francia de Varones pios, y doctos, que pudiesen serlo.

De aqui se confirma mas lo que queda probablemente conjeturado, que hubo dos Berátramos, ó un Berátramo, a quien sucedió Donnolo primero, y despues Berátramo, y otro Donnolo, y que no es necesario corregir las Actas. Y consiguientemente, no fue la muerte de san Benito el año 543. pues es necesario para esto poner tantas imaginaciones, para componer con este tiempo las Actas de san Mauro. Y poniendo los dos Obispos, que son precisos, segun la Serie, se ajusta a leer lo que allí dize, que tiene menos inconveniente, que lo que aqui se imagina, si hemos de estar a las Actas de san Mauro.

Vamos al punto mas principal, que es el año de la muerte de san Mauro, dize así este Autor: San Mauro, auiedo pasado en la Gallia 40. años, y algunos meses, a 18. de las Kalendas de Febrero, se fue a la Celestial Patria. Poco despues de su muerte, Bertulfo, Abad de san Estevan Protomartir, puso sus Reliquias en vna caja de box, y dentro de su tumulo esta inscripcion: *Aqui descansa el cuerpo de San Mauro, Monge, y Levita, que vino a la Gallia en tiempo del Rey Theodoberto, y a 18. de las Kalendas de Febrero salió de este Siglo.* Esta inscripcion describió Gauzolino Adad de Glanofolio, quando sublevó del tumulo el cuerpo de S. Mauro año de 845. y la refirió Oddon, sucesor de Gauzolino, en la Historia de la translacion de san Mauro, que pondremos en el siglo 9. con el favor de Dios. Y juzgo verdaderissima esta inscripcion; porque no se puede creer mintiese en cosa tan leve Oddon, que testifica la oyó a los Monges, que fueron testigos de la misma translacion.

Admitimos todo esto, que luego se examinará la verdad.

Pro-

Prosigue: Esta inscripcion, con las Reliquias, auia puesto cerca del tumulo del dicho Padre, por su veneracion, en vna caja de box, el Abad Bertulfo, y verdaderamente en tiempo del Rey Clotario; conviene a saber el segundo, que sucedió a su padre Chilperico el año 584. al fin: Y así el Enero siguiente, que segun el computo Gallicano, pertenecia al fin del año antecedente, murió san Mauro, ó si fue el Enero antecedente; las Reliquias poco despues de su muerte fueron reconditas en su tumulo.

Muy bien ajustado está esto, para poner la muerte de san Benito el año 543. pues siendo el año de 583. ó 584. la inscripcion, o inmediata a la muerte, o un año despues, quitando los 40. años que vivió san Mauro. Y auiedo muerto san Benito el año que salió san Mauro para Francia, restan 543. años; pero que testimonio trae el Autor para probarlo? El Epitafio, ó inscripcion no tiene año; y solo se podía deducir del tiempo que se puso. Fue, dize, en tiempo de Clotario; y como ponderó Bolland, fue el segundo, y padre de Dagoberto; porque Clotario el primero; su abuelo; murió antes de san Mauro (aun segun mi computo, que es el del Martyrologio Romano) el año 561. pero no se como entendió el texto, que cita, que es el mismo, que trae Bolland, aqui en pone a la margen; pues no se refiere el tiempo de Clotario al tiempo de la inscripcion, o tumulacion de san Mauro, sino de aver puesto junto a su tumulo Reliquias de san Estevan. Son las palabras del cap. 4. pag. 1056. tom. 1. de Enero, por lo que escribió Gauzolino, o Gauzolino.

Anno Incarnationis Domini nostri Iesu Christi, octingentesimo quatragesimo quinto in dictione octava, Feria quinta Hebdomadis nihilominus quinta in quadagesima, quarto Idus Martii translata sunt ossa Beatissimi Levitæ Mauri, a famula Dei

Gauzolino alisque Sacerdotibus, in locum in quo nunc venerantur in arca ferrea cum honore recondita. Hac eadem etiam die, reliquæ Protomartyris Stephani (quæ a Bertulfo Abbate tempore Clotarii Regis iuxta prædicti patris Mauri tumulum, ob eius venerationem, in buxtula lignea recondita fuerant) ita intactæ, & absque macula sunt repertæ, ut quasi eodem die illic repositæ fuisse crederentur. In qua etiam membræ nulla vetustissima portiuicula est inuenta, cuius series diuturna ob litteratione pæne deleta, vix perspicacissima elucidari valuit indagine. Cuius textus tandem enucleatus hæc continere repertus est: Hic requiescit corpus beati Mauri Monachi, & Levitæ: qui tempore Theodoberti Regis in Galliam venit, & octavo decimo Kalendas Februarii migravit a sæculo. Beati quoque Petri apostoli patrocinia, simili modo ibidem sunt repertæ in arca, quæ ad caput eius erecta, & arenoso aggeri cooperta, pro conservatione eorum, ut opinari potest, decenter fuerat. Hac quidem ille. Buelto en Castellano: Año 845. de la Encarnacion de nuestro Señor Iesu Christo, in dict. 8. Fer. 5. de la Hebdomada 5. de la Quaresma, a quatro de los Idus de Março, fueron trasladados los huesos del Beatissimo Levita Mauro, por el servo de Dios Gauzolino, y otros Sacerdotes, en el lugar que aora se veneran, reconditos, con honor, en vna arca de hierro. En este mismo dà las Reliquias del Protomartir Estevan (que el Abad Bertulfo auia puesto en vna bujeta lignea, en tiempo del Rey Clotario.

Clotario, junto al tumulo del Bienaventurado Mauro) se hallaron tan intactas, y sin macula, como si se creyese, que aquel mismo dia alli se huvieran puesto. Tambien se hallò vna porcioncilla de vna membrana antiquissima, cuya serie, con el tiempo casi borrada, apenas pudo elucidarse con perspicacissima indagacion. Finalmente, enucleado el texto, se hallò que dezia: Aqui descansa el cuerpo del Bienaventurado Mauro, Monge, y Levita, que en tiempo del Rey Theodoberto vino a la Gallia, y a 18. de las Kalendas de Febrero passò del Siglo. Tambien se hallaron los patrocinios (esto es las Reliquias) de el Bienaventurado Apòtol san Pedro en vna arquilla, que junto a su cabeça estav a erigida, y cubierta de vn monton de arena, para conservacion de ellas, condecencia, segun se puede opinar. Esto escribió el referido Autor.

Adonde no dize, que el Abad Bertulfo puso la inscripcion de san Mauro, en tiempo de Clotario, sino que puso las Reliquias de san Estevan, en su túmulo. Luego aunque Bertulfo fué en tiempo de Clotario, de ay no se infiere, que fué en este tiempo la muerte, y sepultura de san Mauro. Fue Bertulfo inmediato Abad a san Mauro, pudo veinte años despues poner las Reliquias de san Estevan en el túmulo, que en los quatro años, que le dan de Abadía; dos en tiempo de san Mauro; y dos despues, segun las Actas de Fausto, conque se conforman los Samaritanos en el 4. tomo de la Gallia Christiana; no se conforma el Autor que impugno, pues dize en las notas, que ay yerro en los números Cronológicos, y que Bertulfo sobrevivió a san Mauro, no dos, sino acaso doze años; y lo prueba, porque Fausto dize, que bolvió al Monasterio de Casino, estando en la vltima edad, y apenas tenia sesenta años, si bolvió dos años despues de muerto san Mauro; porque por su cuenta de siete entrò en Casino al año 530. que hasta el 586. ay cinquenta y seis años. Y como le dà este Autor doze años de vida a Bertulfo, yo le asigno 20. y por este com-

puto se verifica, que vivia Fausto la vltima edad, pues venia a tener mas de ochenta años. Y confirmase este sentir, porque bolvió al Convento mucho despues de la muerte de san Benito, longe post transitum, y escribió la vida de san Mauro, siendo Theodoro Abad del Monasterio Lateranense, que fue el tercero, despues de Valentino, y auia mucho tiempo que gobernava el Convento, que todo arguye fue a Casino mas tarde, pues no auia tanto de tardar en escribir la vida de san Mauro, y mas si la huviera ofrecido a Bonifacio Tercero, como dize Leon Marsicano en el Cronicon de Casino, o fuera sucesor, como quiere el Autor, que cae en el año 604. aunque yo no me conformo con esto, y dixemi parecer en el Apendice primero de este capitulo, y lo confirma, que llegó Bertulfo hasta el año 584. que entrò Clotario a ser Rey de Francia, para que pudiesse entonces poner Bertulfo las Reliquias en el túmulo de san Mauro.

Y añado, que el colocar en el túmulo de san Mauro las Reliquias de san Estevan, no parece ceremonia, que se observasse en la Iglesia, quando a alguno se le dava sepultura, pues quando las puso seria auicido esclarecido en milagros san Mauro, despues de muerto, y quando le podian venerar como Santo, para que su túmulo fuesse receptaculo de las Reliquias, que de otra suerte no fuera decente colocarlas. Y así no es mucho termino el de veinte años, que ay desde que yo pongo, segun el Breviario Romano, la muerte de san Mauro, y aun parece necesario para esta aprobacion.

Esto se ha dicho, en suposicion que las Reliquias se pudiesen en tiempo de Clotario segundo, pero abaxo probaré que fue en tiempo de Clotario primero, y que viene ajustado el tiempo, siguiendo el computo del Breviario Romano. Y en tal caso, sabremos esta ceremonia de poner Reliquias en los túmulos de los difuntos se viava en aquel tiempo. Y asimismo puede correr el que Bertulfo, no fue Abad mas de quatro años, y que despues fue Fausto

ro a Casino, y Italia, segun el computo, que dexo en su lugar ajustado, conque no necesitamos de corregir en este punto la vida de san Mauro.

Poca dicha fue, que como se leyò lo demas en la cedula, que se indagò, que estava en el túmulo, no se leyè el año de la muerte de san Mauro, con esto cessavan las conjeturas.

Pone otra el Autor, diciendo: Casi dos años antes que muriesse san Mauro, embió al Cielo ciento y diez y seis Monges, y la muerte de tanto numero, facilmente persuade, que en aquel tiempo hubo alguna peste, y parece fue la que refiere san Gregorio Turonense al año septimo de Childeberto, que fue el 582. de Christo, por estas palabras. En aquel año hubo gran mortandad en el Pueblo, varias enfermedades, apoplemas con tumores, y vigigas, que acabaron con mucho Pueblo. Desta peste juzgo murieron los discipulos de san Mauro, y aun los Monges setenta y ocho de san Ebrulfo, Abad Vticense, como abaxo se verá en su vida. Coligese de la creencia, y razon del tiempo; y así dize en sus Actas, numero diez y siete, passado al año 27. de su principio en el yermo, por incursion del Insidiador del genero humano, entrò en el mismo Monasterio vna pestifera destruccion repentina. Y en el num. 19. apretando esta enfermedad, murie-

ron 78. Monges, y no pocos criados; lo qual refiero, para demostrar, que el tiempo de la muerte de san Mauro, fue cerca del año 584.

Pero esta demonstracion no convence; porque estas dos pestes no fueron vniuersales, como la que refiere san Gregorio Turonense, sino especiales de los Monasterios, bien clara està la del Monasterio de san Ebrulfo. Y del mismo modo se reconoce en la del Monasterio de san Mauro. Las palabras que le dixo el Demonio son: Ea Mauro, tu que entraste en tan largas Regiones incognitas, a ti, y a los tuyos, esperando echarnos de nuestra Sedes, aora sufras viendolo, y experimentandolo, la grandestruccion que yo harè; porque como me gustare introduciré estragos de diferentes muertes, y mi furor triunfarà de los tuyos, de fuerte, que con dificultad ha de quedar alguno, de tantos como en esta Congregacion se han advnado; luego peste particular fue, y no la general de que habla san Gregorio.

El vltimo argumento le deduce de la antiquissima inscripcion, que està en la frente de la puerta de la Iglesia Castrense, que se refiere en el Cronicon de los Obispos Albigenes, y Abades Castrenses, tomo septimo de los antiguos Escritores, pag. 338. que recogió Acheri, y dize así, buelto en Castellano del Latino.

*FAVSTINO, AVIENDO PASSADO DIEZ T
ocho lustros, desde la muerte de Mauro, dedica estas Aras a
San Benito; y a sus espensas se acabò toda la fabrica, y adaptò
a sus hombres, segun la costumbre, la Cogulla. Amante de la
Religion, se dedica estas Cellulas, y hecho Abad
resplandeciò con maravillosa
piedad.*

De la antigüedad de este Epigrafe, no se puede dudar. Refirióle Pedro Borrello, en la Historia Castrense, y afirma en el lib. 2. c. 1. q se leia en la puerta mayor de la Iglesia

Castrense, hasta el año 1317. q se hizo nuevo atrio, pues en el referido Cronico Castrense, la edificacion de dicho Monasterio, sup. se designa así: Año del Señor de 647. Robertos

Anselmo, y Daniel, tres varones piadosos, y nobles, dexando el cingulo de la milicia Secular, en el Pago Alvigense, cerca del Rio Agouti, Castrometaren, militando para Dios, debaxo de la Regla de san Benito, y por esto aquel lugar se llamó Castro. Edificaron con sus propias manos tres celdas de arboles, selvateas, de tierra, y hojas. Vacaban a la oracion, ayunos, vigilia, y operacion manual. La fama de tanta piedad se exparte por todas partes: hazese concurso de muchos; multiplicanse las celdas hasta veinte y quatro en numero. Vino Faustino, soldado extrenuo, abundante en riquezas: Dios tocò su coraçon, hazese Monge, edifica con gran gasto la Iglesia de san Benito, desde su fundamento: Y por muerte de Roberto es hecho el segundo Abad deste Monasterio. Mas abaxo, en el Catalogo de los Abades: año seiscientos y setenta y tres, Ricardo era Obispo, y Faustino era Abad. Sobre este año seiscientos y setenta y tres, reducida la cuenta, y contando diez y ocho lustros, que son noventa años, hasta la muerte de san Mauro, hallamos que murió el año 84. que el q̄ he asignado. Bien ajustado està el computo; pero de què consta, que ser Abad Faustino, y acabar se la Iglesia, concurre en vn mismo año? Lo regular es, que Faustino edificasse la Iglesia algunos años antes que fuesse Abad; porque auiedo ya veinte y nueve celdas, y consiguientemente otros tantos Monges que las habitassen, se eligiesse Abades de estos, antes que eligiesse a Faustino, que èl aquellos tiempos primitivos tambien es regular se eligiesse los mas ancianos, y mortificados, y no se atendiesse al que mas gasto auia hecho de su hacienda. Y siendo como eran las Abadias perpetuas, y auia Abad quando Faustino llegó a aquel sitio, porque no pudo vivir el Abad desde el año 647. hasta el año 673? Antes es menester probar lo contrario, siendo pues, distintos los tiempos en que se acabò la Iglesia, y fue Abad Faustino; añadiendo al año quinientos y sesenta y cinco, que ponemos con el Breviario Roma-

no, la muerte de san Mauro, los diez y ocho lustros contados a cinco años, que es la cuenta que aqui se sigue, segun el Hymno que canta la Iglesia en la Festividad de la Cruz a Laudes; se acabò el Templo año seiscientos y cinquenta y cinco, y luego, exercitandole Faustino en el Monachato diez y ocho años, fue Abad; y aun que digan que llegó al Convento el mismo año que comencò, que es el año de 647. no es mucho exercicio de Monge para ser Abad veinte y seis años, ni es mucho los viviesse el primer Abad. Fuera de que no llegó el año 647. sino algunos años despues, los que bastaron, para que por todas partes se estendiesse la fama del Monasterio, y se agregassen Monges que habitassen las veinte y nueve celdas, que estan edificadas.

Y assi, este argumento, no solo no favorece la opinion, que pone la muerte de san Benito al año 543. sino que es en favor de la que defiende de q̄ murió S. Benito el año de 525.

No ha faltado quien negasse esta entrada de san Mauro en Francia: Y por aqui toda la eficacia de los argumentos, que en ella se funda, queda sin ella; pero esto es, querer introducir novedades, y quitar la autoridad a todas las Historias, y en especial al Breviario Romano, y assi desprecio esta novedad. Otros quieren fuele mas dilatado el tiempo de su muerte. Y si se fundan en el silencio de san Gregorio Turonense, responde bien el Autor, que vamos examinando, ò sea Acheri, ò Juan Mavillon de la misma Congregacion. A algunos, dize, retrae desta sentència el silencio de san Gregorio Turonense; pues porque, ni en el libro de la gloria de los Confesores, ni en el de las vidas de los Padres, haze memoria de san Mauro; pero no todo lo escribió el excelente varon san Gregorio; ni todos sus escritos vinieron a nuestras manos. Acafo en el libro de los curfos Eclesiasticos, que pereció con el comentario, sobre los Psalm. hazia mencion del curfo, ò como llaman Oficio Divino, instituido por san Benito, y introducido por san Mauro en Francia, poco ha se nos ob-

objetava, que el Benerable Bedano hazia mencion en parte alguna de la Regla de san Benito, y aora en la Historia menudissima de su Monasterio, y que publicó poco ha Jacobo Vvareo, se lee, que no vna vez, sino muchas la celebra. Y si san Gregorio Turonense totalmente permitió a san Mauro, no falta como escutar su silencio; porque san Gregorio, en el libro de la gloria de los Confesores, y de las vidas de los Padres, cuenta muy pocos santos, excepto los naturales. No refiere a Sanson, ni a Maglorio, Obispos Dolentes, y sus Provinciales; ni a Gilda, llamado el Sabio, Abad Reuuiense, que fueron varones clarissimos, y santissimos, y vinieron de la Isla Britanica, a Armorica, sujeta al Metropolitano Turonense. Demas de esto, no pocos santos populares, que florecian en santidad, no lejos de la Ciudad de Tours, en tiempo de san Gregorio, no tienen lugar en sus libros, porque la pluma de Gregorio no refirió a Maximo Micracense, Lizardo Magdunense, Carilefo Antiolese, Leonardo Vendoperense, todos Abades. Porque Almiro, Boamiro, Constantimano, y otros varones celebrados con culto solemnes en Orliens, y en Lemans? porque vno no basta para todo, y entretanto que san Gregorio se ocupa en los Avernos de su patria; y en Turon, en los milagros de san Iulian, y san Martin, piensa, y atiende menos a las cosas externas.

Hasta aqui Acheri, ò Juan Mavillon.

Concluirè este punto con vna observacion de este Autor, sobre la vida de san Mauro, pag. 289. que la haze, para defender, como pudo llamarse Teodoberto Rey de Francia absolutamente? Por esta dificultad, procurando traer Don Joseph Pellizer al año 509. la muerte de san Benito, enmendò Childeberto, en lugar de Theodoberto, pero va allí dize mi parecer, aora dize Acheri: Fue cosa vulgar entre los Escritores antiguos, quando las cosas de Francia citavan en muchos Reyes, acada vno le llamavan absolutamente Rey de

Francia; y consta, que esta es la mente de este Autor del num. cinquenta y nueue, y sesenta, de la misma vida; pero aqui hallan vna dificultad los hombres doctos; conviene a saber, que derecho tenia Teodoberto, Rey de Asturia, en Angers, para que Floro en su nombre administrasse el Condado de Angers, y con su consentimiento diessè lo necesario para la fábrica del Monasterio? Verdaderamente es cosa obscura, y que no es facil de resolver, sino dezimos, que la Provincia de Angers se tocò en suerte a Teodorico, padre de Teodoberto, por herencia de Clodomiro, Rey de Orliens, aun que san Gregorio Turonense, en el libro tercero de la Historia, capitulo diez y ocho, dize, q̄ Childeberto, y Clotario, dividieron por iguales partes el Reyno del hermano; y verdaderamente en Procopio, libro primero de la guerra Gothica, capitulo tercero, leemos, que Childeberto, Teodoberto, y Clotario, dividieron entre si, proporcionalmente a sus Reynos, la Gallia, y dinero, que Vitiges, Rey de los Ostrogodos, le entregò; pues porque Teodorico no seria partícipe de la herencia de Clodomiro? Por ventura huvieralo sufrido vn varon estrenuo, y audaz? Por què dize fue excluido, por ser bastardo, repugna a la verdad historica, y al estilo de aquellos tiempos.

Agregando esto a lo que anote de Teodoberto, queda bastante defendido, que fue Teodoberto, y no Childeberto, el que asistió a san Mauro.

Aora oygamos otra nota del numero quinto, adonde dize Fausto, que despues de ocho años, que llegó san Mauro a Francia, auiedo dedicado san Eutropio el Monasterio estuvo allí el Rey Teodoberto. Dize Acheri, si despues de ocho años, que san Mauro vino a Francia el Rey Teodoberto, se llegó al Monasterio de Glanafolio, como parece se sigue del numero quarenta y nueue: Esta cuenta con dificultad podrá conciliarse con la edad de Teodoberto; porque si san Mauro vino a la Gallia año quinientos y quarenta y tres,

Vva que

que murió san Benito, no le pudo visitar Teodoberto despues de estos años, que san Mauro estava en la Gallia, porque Teodoberto, segun san Gregorio Turonense en el libro tercero, capitulo treinta y siete, murió treinta y siete años despues de muerto Clodoveo, que segun oy tiene la mas recibida sentencia, fue el año de Christo quinientos y quarenta y ocho.

Però tenemos por verisimil, que Teodoberto fue a Glanafolio antes que se acabasse el Convento, y que Fausto, o Odon contò el caso con orden inuerso; porque no siendo así, no se puede salvar este hecho, supuesto que el Autor de esta vida de san Mauro, en el numero setenta, dà a Teodoberto catorce años de Reyno, en que concuerda excelentemente con san Gregorio Turonense, en el lugar citado. Esto Acheri.

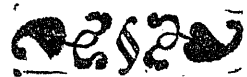
Però esta salida es voluntaria, y contra el texto, porq Fausto, auiedo dicho en el numero quarenta y ocho, como al octavo año, despues que san Mauro auia llegado a las Gallias, Eutropio contagió el Convento; dize en el num. 9. que cumplidas estas cosas, Floro fue al Rey Teodoberto, y le pidió licencia para tomar el habito, que se la dió, que fue despues el Rey, que le encomendó a su hijo Thobaldo, &c. Y toda la narración va con orden, como lo puede recorrer el Lector. Luego es preciso, siguiendo esta cuenta, adelantarse la venida de san Mauro a la Gallia. Y así, siguiendo el computo, de que la venida de san Mauro, y muerte de san Benito, fue el año de 525. El año que Teodoberto fue a Glanafolio, fue el año de 533. y despues vivió Teodoberto catorce años como dize Fausto, en el num. 59. los quales se han de contar desde que estuvo en Glanafolio; porque segun el Floro Francico 17. años Reynó, y como dixé antes, en tiempo de su padre, se pudo llamar Rey. Sucedióle Theobaldo. Este obtuvo poco tiempo el Reyno, porque murió moço, y el Floro Francico solo le dà quatro años de Reyno; sucedió Clotario, que frecuentemente ysa-

va de los Consejos de san Mauro.

Pues agora recapitulemos estos años; ocho que se tardó en hazer el Convento; catorce que despues tuvo el Reyno Teodoberto, son veinte y tres, y quatro de Theobaldo, hazen veinte y siete; restan catorce de vida a san Mauro, para cumplir los quarenta, que todos le conceden, despues que entró en la Gallia, y murió en tiempo de Clotario, que dize el Floro Francico, que tuvo quinze años de Reyno, y falleció el año de quinientos y sesenta y quatro; y contando por la Encarnación, viene a ser el quinientos y sesenta y cinco; porque el mes de Enero, quando murió san Mauro, pertenece al año antecedente, y así, segun vn computo, es año quinientos y sesenta y quatro, y segun otro año quinientos y sesenta y cinco.

De aqui se infiere, que lo que arriba dixerón los Bollandos, que las Reliquias, y inscripción en el tumulo de san Mauro, que se pusieron en tiempo de Clotario, se auia de entender de Clotario Segundo; no se ha de entender sino de Clotario Primero; porque viniendo ajustada la cuenta, no ay razón para entenderlo así, y antes ay razón de lo contrario; porque si fuera en tiempo de Clotario Segundo, por que auia de dezir absolutamente en tiempo de Clotario? Mas razonable es, que no auiedo otro Clotario precedido, por ser el primero, se dixesse absolutamente en tiempo de Clotario.

Esto es quanto se ha discurrido en defensa del Martyrologio Romano; y año 525. de la muerte de san Benito; y pues se ha dado salida a todas las dificultades, que por todos caminos se han propuesto, no dudo es esta la verdad.



APEN

APENDICE II.

*EXAMINANS E
unas clausulas, que trae
Hauberto, pertenecientes à
Palencia, desde el año quinientos y treinta y siete, hasta
quinientos y nouenta y tres,
y algunas imaginaciones del Padre Argaiz.*

EN Los que llama el Padre Argaiz aduersarios, o adiciones de Hauberto, y no son sino quatro hojas sin orden, que tenia Don Antonio Zapata, cosidos con el Hauberto, de su letra, sin titulo de aduersarios, ni otro, y se reconoce que son hojas sueltas del Cronicon, que se le perdió, como ya adverti en la carta, que està en la defensa Geronimiana; ponge estas clausulas, que el Padre Argaiz pasó al Cronicon por su orden.

1 En el año 535. Santo Toribio Obispo Palentino, edificó el Monasterio de Monjas, en honor de san Salvador, en los Vaceos, cerca del Rio Arlançon. Este Monasterio fue destrozado por los Moros, año 834. y sus Virgenes, y la Abadesa Indigunda, se coronaron con el Martirio a siete de Agosto.

2 Año 537. en Palencia, murió Curadorio, Diacono, de la misma Ciudad, hermano de santo Toribio Obispo.

3 En el Cronicon, año 548. Toribio, Obispo Palentino, edificó cerca de Fromilla, vn Monasterio Benedictino, en honor de la Virgen Maria.

4 Año 585. en Palencia, murió lleno de dias, Faciculo Diacono, fue Romano.

5 Año 586. san Celestio, Abad

Benedictino, murió en Palencia en las nonas de Agosto.

6 El mismo año murió en Palencia Sebastiano Abad.

7 Año 593. Sindeberto, Arce-diano Palentino, es hecho Obispo Talabritano.

Todas estas clausulas, por si mismas, están declarando su ficción, en comun; porque Hauberto dize, que sigue a Marco Maximo; y en el, aunque no era gran Patrono, no se hallan de las dipticias de Palencia, ni de sus Archivos no se pudieron sacar, pues quedó arruinada, segun el mismo Hauberto, desde el año 856. sin quedar Ciudadano vivo, por que no perdonaron viviente, ni edificio, solo el Templo de san Antolin se preservó, sepultado en las ruinas: Pues de donde, o como pudo tener Hauberto estas noticias, por los años de nouecientos, que escriuia, sino avia Autor, ni Archivo?

Però passemos a examinarlas con individualidad, por si el Padre Argaiz trae algun testimonio de Archivo. Sobre la clausula de la fundación del Monasterio de san Salvador, en los Vaceos, glosa el comentador.

Esta clausula, con las que se siguen, es de los fragmentos de Hauberto, y por esso va con Asterisco a la margen. El Monasterio de quien habla es el de San Salvador del Moral, cerca del lugar de Quintana de la Puente, y del Rio Arlançon, camino Real de Torquemada a Burgos: No tenemos noticia de tan illustre fundador. Por grandes, y por gloriosos tenían a los que levantaban los Capitanes de los Godos, y quando llegauan los Reyes a poner la mano en ellos, era con exceso la estimación, y veneración que se les tenia; pero que mayor soberania, que llegar a darle principios a vna Corona, expresa signo sanctitatis: Vna Corona santa, como la de santo Toribio, Patron, y Obispo de Palencia. De los Martires que dió al Cielo el año de 834. y otras vezes, en ocasiones que se les puso a aquellas Religiosas, el cuchillo delante de los ojos, diremos adelante. Solo advier-

to, para calificar este Martirio, que se note, y repare en el año, que señala, y en el mes, y en el día; porque el año, y el mes de Agosto es el mismo, en que fueron muertos los Monges de san Pedro de Cardena. El día ocho de Agosto, las Monjas del Moral, en que se conoce, que aviendo acabado de degollar, y alancear a los ducientos Monges, que fue a seis, y día de san Justo, y Pastor, pasó aquel Esquadron campeando desde Burgos, diez leguas el Arlançon abaxo, y dieron al segundo día, que llegaron; la muerte a aquellas venturosas Virgenes, con su Abadesa Indigunda: Y quien pusiere dificultad en el credito de este Martirio, tambien la pondrá en el de los Martyres de Cardena.

Del auer sido fundador de este Convento de Virgenes Prudentes, que con razon son del Moral, por lo que le conocen, simbolo de esta virtud los naturales, tuvo muy segura noticia el Ilustrísimo Don Francisco Manso de Zuñiga, Arçobispo de Burgos, quando resistiendo, que se bolviessen a este Convento, de donde auian salido, por la desgracia de vn incendio, para la Villa de Arcos, que su Ilustrísima auia comprado; puso al Real Consejo excepciones, de que no lo auian fundado Reyes, para poder ser del Patronato Real, sino santo Toribio, Obispo de Palencia. Está el memorial en la Secretaria del Patronato Real, entre los papeles de Antonio Alofa Rodarte. Hasta aqui Argaiz,

No puedo dexar de advertir, que en el manuscrito de Zapata, que es el original de Hauberto, que hasta agora no ha parecido otro, a la Abadesa la llama Redigunda, y ya es Indigunda, y que pone el Martirio al año 833. y ya se pasó por Argaiz al año 834. el manuscrito pone el día siete, Argaiz el día 8. pero estas mudanças, y otras dixo el Padre Argaiz las hazia a su arbitrio. Así me responde en la instruccion historica, pero aun no lo advierte, ni dá la razon en que se funda, conque se reconoce, que Autor es Hauberto, pues

se mudava lo que se queria, sin autoridad, y sin razon, pero daré la razon de esta mudança.

Tambien advierto, que ya que esta esta clausula destituida de Concilio, Archivo, y Autor; ha hallado el Padre Argaiz nuevo modo de comprobar los sucesos historicos, que son los memoriales simples, que dan las partes en juicio contradictorio, conque se escusaran de aquí adelante los Autores de prueba, y los exámenes de testigos.

Pero si esto basta, oyga otro memorial simple, en el mismo caso, que tambien dieron las Monjas, y yo le tengo en mi poder, en que dize: Reynando en España el Rey Recesvindo, año de 660. fue fundado este Real Convento del Moral. Perdióse quando los Moros ocuparon a España. Reedificóse el Rey Don Alonso el Tercero, por los años 739. favoreciendole Don Fernando el Primero de Castilla, y D. Alonso el Sexto, &c.

Pero tampoco doy credito a este memorial, porque esta noticia es moderna en aquel Convento. Yo estuve en él, antes que Don Antonio Zapata llegasse por aquel país, y dezian las Monjas, que le auian fundado dos hijas del Rey Don Ramiro de Leon, que fugitivas de la casa de su padre, auian parado milagrosamente en aquel territorio, debaxo de vna zarça, y dezian se conservaua pegada a la Iglesia. Y esto ya se reconoce que es otro cuento.

Lo cierto es, que este Convento se quemó en tiempo del Rey Don Juan el II. y se perdieron todos los papeles, y así no se sabe su fundacion.

Y así la comprobacion que trae el Padre Argaiz del memorial que está en la Secretaria de D. Antonio Alofa Rodarte, para probar, que santo Toribio Palentino edificó este Monasterio, sacó esta noticia de Zapata; y se reconoce la poca estimacion, que se hizo del, pues no obstante, mandó el Consejo se bolviessen a su Convento, como con efecto se hizo, y allí están. Y yo asistí dos vezes a la eleccion de Abadesa, y le visité, siendo

Vi-

Visitador General de el Arçobispado de Burgos, por el Ilustrísimo Señor Arçobispo Don Antonio Paimo.

Que acarga cerrada, y sin examen escriuia el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiz? El Lugar de Arcos, dize, que le compró el Señor Don Francisco Manso de Zuñiga, Arçobispo de Burgos; y ha muchos años, que es Camara de la Dignidad Arçobispal. Esto es notorio.

Tampoco repara, que no ay instrumento, que diga, que el Moral fue de el territorio Palentino. Vease en el lib. 2. el privilegio de el Rey Don Sancho el Mayor, donde designa los terminos Palentinos, y se restituyen los antiguos; el de Don Bermudo, que tiene otros lugares, que oy no goza; el de el Rey Don Fernando el Magno, y todos los que allí ay sobre este punto; no se hallará tal lugar, ni tal territorio. Zapata, porque está en los Vaceos, lo aplicó a Santo Toribio, que haze Obispo de Palencia; y como no trae Obispo de Burgos en sus Series, que entonces no la avia fraguado, aplicó a Palencia este sitio; pero ni lo fue de Palencia, ni ay testimonio de su fundacion, y se queda en la Fe Haubertina; y no sé si diga, que las noticias, que refieren las Monjas de que le fundó Chindalvinto, y las que dize el Memorial de el Ilustrísimo Señor Don Francisco Manso, todas salieron de Zapata; porque las Monjas tambien están con la noticia de el Martirio, y esta no salió de otro, que Zapata, pues la publicauan antes que se supiesse de Hauberto, por escrito, y no antes que Zapata estuviessen en aquel Monasterio.

Examinemos el Martirio de las Mongas de este Convento. Dize Argaiz, se note, y repare en el año, que señala, en el mes, y en el día, porque el año, y el mes de Agosto, es el mismo, en que fueron muertos los Monges de Cardena. El día octavo las Monjas de el Moral. En que se conoce, que aviendo acabado de degollar, y alancear a los ducientos Monges, que fue a seis, y día de san Justo, y Pastor, pasó aquel esquadron campeando desde Burgos diez leguas el Arlançon abaxo; y dieron al

segundo día, que llegaron, la muerte a aquellas venturosas Virgenes con su Abadesa Indigunda; y quien pusiere dificultad en el credito de este martirio, tambien le pondrá en los Martyres de Cardena. Esto el Padre Argaiz.

Aora se vé la razon, que ofrecí dar, porque estando en el manuscrito (que confiesa en su instruccion, copió por sí mismo) el año de ochocientos y treinta y tres, y el día septimo, mudó año de ochocientos y treinta y quatro, y día octavo, porque avia vn año de diferencia; y en vn día aviendo estado ocupados los Moros en el Martirio de Cardena, no avia lugar para la marcha al Moral, aunque fueran al trote, y martyrizan las Monjas; que no avian de hazer mas que llegar, y martyrizan a qualquiera hora que llegassen. Poniendo este martirio en el mismo año, y dos días de por medio, le parecia al Padre Argaiz, que corria el quento bien, y se podia autorizar con la verdad de los Martyres de Cardena.

Pero infelizmente fingió, porque la razon que dá, ó la consecuencia que haze, de que quien negare este martirio, negará los Martyres de Cardena, es ridicula; porque los Martyres de Cardena están calificados con Breve Pontificio. Precedieron informaciones; contó de culto antiguo, y de su memoria en Breviarios; de sus milagros, en el claustro de Cardena; de el suceso, en la inscripcion antigua; y como se vé en el tratado que escribió Fray Alonso Chacon de los ducientos Martyres, impreso en Roma, año de 1594. no ay cosa necesaria para calificar estos Martyres, que no se hallasse probada suficientemente. Al contrario se vé en los Martyres de el Moral, porque ni ay Breve Pontificio, ni motivos para poder pedirlo. Busquete alguna memoria antigua, fuera de la de Hauberto: no se hallará, ni en Breviario, ni en sepulcro, ni en milagro, ni aun las Monjas tenían la mas leve sospecha; hasta que Zapata las dió la fundacion, y el martirio, con su absoluta potestad.

Y el motivo de este quento es, que

en

en los tiempos de Zapata, murió en aquel Convento vna Abadesa, que llamauan Doña Escolastica, solian enterrarle otras en el cuerpo de la Iglesia, como denotan algunas lapidas, que están cerca de la Regla de el Coro con sus baculos esculpidos, y por devocion, y amor de la clausura, quiso conservar en muerte, lo que avia profesado en vida, y pidió la enterrassen en el Capitulo, aunque tenia dificultad por estarembarrado con las ruynas, que procedieron de la quema de el Convento, púsose en execucion limpiar el Capitulo, descubrieronse los lucilos, y estauan todos ocupados con cuerpos de Monjas, excepto vno, donde pusieron a la Abadesa Doña Escolastica, y tuvieron por inspiracion, el deseo que avia tenido de enterrarse en el Capitulo, por aver hallado aquel lucilo desocupado, refierenlo a Don Antonio Zapata, y él dixo, que avian sido aquellas Monjas todas en vn dia martyrizadas por los Moros, así me lo refirieron; y este es el principio de todo este quento. Que hasta esto, ni las Monjas se acorbadauan de tales martyres, ni de tal fundacion por Santo Toribio.

Vea aora el lector, si se puede hazer paralelo de estas martyres a los de san Pedro de Cardena: y si el negar estas, es negar los de Cardena? Aviendo en los martyres tanto para no poder negarlos; y en las Monjas ningun fundamento para conceder su martyrio.

Y para que se vea, como fue mudança de Argaiz, la de el año, y dia, y la inconstancia de el mismo Hauberto, ò Zapata. Veamos las clausulas, que en el Cronicon pone de sus martyrios.

Al año de ochocientos y treinta y tres, num. 3. dize Hauberto: Este mismo año a seis de Agosto, padecieron por la Fè en el Monasterio de Cardena, cerca de la Ciudad de Burgos, el Abad Sancho, y sus Monges, Seuerino, Haurgato, Vrato, Tcofilo, Eleazaro, Gundivalvo, Inigo Sancho, Renouato, Asterio, Fauila, y hasta el numero de ducientos, y su Monasterio fue quemado por los Moros.

En el numero quarto, en el Monasterio de san Salvador de el Moral en los Vacceos, santa Redigunda, Abadesa, y sus compañeras martyres a 7. de Agosto.

En el numero quinto, el mismo dia en el Monasterio de el Moral, cerca de Arlançon, padecieron martyrio la Abadesa Indegunda, y sus Monjas.

Aqui estos tres martyrios son año de ochocientos y treinta y tres, pues como quando tratò de Santo Toribio, son el año de ochocientos y treinta y quatro, aqui padecen las Monjas de el Moral a 7. de Agosto: pues como alli padecen el dia 8. de Agosto?

Responde Argaiz, que puso entonces mas ajustado el tiempo, diciendo, fue a 7. de Agosto el año de 834. porque si el etquadron, ò tropa de los Moros que mataron a los Monges de Cardena, y luego a las Monjas de Benayel, hizieron esse sacrificio en las Religiosas de san Salvador de el Moral, no podia ser todo en vn dia; sino el de Cardena a seis; el de Benayel a siete; pero el de el Moral a siete, ò a ocho; porque esta a ocho, ò diez leguas el Rio Arlançon abaxo. Sino es que fuesen dos etquadrones; y así lo puso con mas cuydado entonces, señalando para todos el año de 834. (lee 834. pero que ay que reparar en vn año, en cosa tan antigua, y tan grande. Esto el Padre Argaiz.

Notable Escritor era el tal Hauberto, que lo que escriuia ocasionalmente, ponía mejor, que lo que escriuia en su lugar; y que tenia que hazer, mas que recorrer la clausula, y ponerla con conformidad en vn lugar, y otro? Y así lo hizo, que el Codice manuscrito, vno, y otro pone al año de ochocientos y treinta y tres, y el dia siete el martyrio de las Monjas de el Moral; y así, aun confer tan trabucado el entendimiento de Zapata, y ser los tales adversarios hojas de otro Cronicon perdido, en esto guardò vniformidad; pero el Padre Argaiz, sabiendo la inscripcion, que ay en Cardena, de sus martyres, y que el Breviario antiguo de aquel Convento, que Chacon les dà

mas

mas de trecientos años de antigüedad, dize, fue en la Era ochocientos y setenta y dos, Feria 4. dia de San Iusto, y Pastor, para conformar con esta noticia a Hauberto, puso el martyrio el año de ochocientos y treinta y quatro, no obstante, que Hauberto dixo el año de ochocientos treinta y tres, aunque ignoramos el fundamento.

De passo se repare, que estilando se en aquel tiempo, y mucho despues escribir por Eras de el Cesar, y no por años de Christo, Hauberto escribe por años; y aunque es reparo general, aqui tiene especialidad; porque Chacon fue de dictamen, que en este punto de los Martyres, se toma la Era por año de Christo; pero aun de este modo no concuerda Hauberto.

Tambien se repare, que los Moros no se contentaron, segun Hauberto, con martyrizarse los Monges, sino que quemaron el Convento; y todo esto no bastò para detenerles; y que el otro dia passaron a Benayel, sin mirar a Trova, como ardia, y martyrizaron las Monjas, y este dia llegaron al Moral, y martyrizaron tambien las Monjas, que es marcha muy acelerada, aunque les dà otro dia mas, contra el texto de Hauberto, diziendo el Padre Argaiz, que fue a siete, ò a ocho.

Lo mejor es, que dize: Que en cosa tan antigua, y tan grande, no ay que reparar en vn año. Si Hauberto escriuiera aora, no avia mucho que reparar; pero si escribió el año de novecientos como podria ignorar el año? Sabe Hauberto los nombres de los Monges de Cardena, que nadie hasta aora ha hecho tal relacion; y no avia de saber el año de el martyrio, y los dias? Cosa bien particular es, que hallasse Hauberto noticia tan individual de los Monges de Cardena para sus nombres, y no la hallasse para el año de su martyrio.

El de las Monjas de Benayel, califica el Padre Argaiz, demodo, que haze obsteracion de su sinceridad, mas que de el martyrio de las Monjas, ò por mejor dezir, le haze ridiculo. Glosa así: Fueron todas estas

Monjas muertas por los Moros; por que temiendo el riesgo de su honestedad, se cortaron todas con superior impulso las narizes; para que viendoles tan afeados los rostros, y disformes, no lograsen los lascivos intentos que traian, como lo consigieron; pues viendo los Moros aquel espectáculo, y conociendo los fines, con que lo executaron; pariendo aquel amor, de antes mentiroso, vn odio, y furor diabolico contra ellas las passaron a cuchillo. Celebrò la misma tierra esta hazaña, obedeciendo a su hazedor; porque de alli adelante, vn arbol de el jardin de el Convento, sacaua los Veranos en cada grano de su fruto el rostro de vna Monja con su representacion de tocás, y velò; pero sin narizes; con tal viveza, que luego se conocia en el mil gro; la accion heroica de aquellas Virgenes. En el teatro de la Provincia Vandalica, pondré esta relacion, y suceso, que no hago mas de el presente apuntamiento, para despertar a los curiosos; y concluyo, con que en este martyrio concuerda con Hauberto Aymerico, Monge de aquel tiempo, en vn libro antiguo, y Gothico de pergamino, que se conserva en Santo Domingo de Silos. Hasta aqui Argaiz.

Esto es, para despertar a los curiosos: Sed spectatum ad nisi risum tenentis amici? Refirieron este quento las Monjas al Ilustrissimo Señor Don Antonio Payno en mi presencia, oyòlo con risa, y adelantauan las Monjas, que adonde estaua el sepulcro, y arbol, estaua al presente vna fuente. Fuymos a ver el sitio, y no ay en él mas leve vestigio de aver sido aquel sitio sepulcro de tantas Monjas. Pero quien se persuadirà, que las Monjas dexaran cortar arbol tan milagroso? Y quien teria tan sacrilego, que no le venerasse, y se atrebiesse a cortarle? Otros arboles se mandaron cortar, que eran escusados; y se resistieron; demodo, que fue necessaria obrar de hecho; miren como dexarian las Monjas cosa tan preciosa? Y pues no ay en el lugar referido, vestigio de sepulturas; adonde trasladaron tan sagradas Reliquias? Parece, que solo estuvieron en los espacios

ima

imaginarios de Zapata, de dōde salē aora copiadas en los granos de aquel arbol, que se han delecho, como si fueran de sal en el agua, pues no ha quedado ninguno.

La clausula segunda, de que murió Curadorio, Diacono de la misma Ciudad, hermano de santo Toribio Obispo, en el manuscrito de Zapata, que está en Palencia, se pone al año 535. y el Padre Argaiç la pone al año 537. y tiene su miterio esta posterioracion, por dar lugar a la composicion de la Iglesia, por santo Toribio.

Pero que comprobacion trae de la existencia de este Curadorio? Ninguna. Pero trae vna glosa bien curiosa, dize: Nota la habitacion, y morada deste Diacono en Palencia, para lo que dize el año 531. de ser el Obispo natural de Palencia, que se deve entender por algun quarto, como he dicho otras vezes, pues consta del mismo Autor, y de los Breviarios de Liebana, que era natural de Torieno, y hijo del Regulo de Armaño.

Esto nota el Padre Argaiç, por que violenta los textos del Breviario de santo Toribio de Liebana, queriendo aplicar lo que es proprio de santo Toribio Asturicense al Palentino, como dexo probado; mire que buen modo de comprobar las clausulas de Hauberto.

La tercera clausula es, del Convento de santa Maria, que santo Toribio edificò en Fromista año 584. la comprueba Argaiç así: Concuerda esta verdad con la que nos representa la tradicion de la Villa de Fromista, y la antigua Hermita, que tiene fuera de ella, que llaman nuestra Señora de los Oteros, por estar en vna eminencia, que todos los antiguos dizen auer sido de Monges de san Benito, aunque no saben, quando començaron, y quando acabaron, conque nos esconde la antiguedad muchos sieruos de Dios, que allí estarian largo tiempo, y están esperando la vltima resurreccion sus cuerpos. Y aunque el dia de oy ay en la Villa de Fromista Abadia de san Benito, es distinta de esta, y muy nueva, porque la fundaron los ascen-

dientes de los Marqueses de Fromista, dentro de sus muros, y la que edificò nuestro santo, estava fuera de ella, como se ve oy. Esto mismo repite en el Teatro de Palencia, solo al Conuento nuevo le da año, y fundador, como se dirà en la vida del Obispo Don Pedro de Castilla.

Pero examinese esta tradicion de los de Fromista: con la entrada de los Arabes quedò desolado este lugar. Su fundacion presente fue mucho despues; quien les darìa las noticias que conservan, de que nuestra Señora de los Oteros fuesse Convento de Benedictinos?

La quarta clausula del año quinientos y ochenta y cinco, que dize murió en Palencia, lleno de dias, Faciculo Diacono, fue en la nacion Romano; està en el manuscrito lleno de dias, y de santidad; pero no ay comprobacion, y así es de la Fè Haubertina.

La quinta clausula del año quinientos y ochenta y seis, que dize murió en Palencia san Celestio, Abad Benedictino, en las nonas de Agosto; no està en el impresso; no ay que pedir al Padre Argaiç comprobacion; pero ponela de Sebastiano al año quinientos y ochenta y cinco: En Palencia murió Sebastiano Abad, que no està en el manuscrito, esto no adverti en la carta al Padre Hermenegildo. Notese para la fidelidad del Cronicon de Hauberto, pero no ay comprobacion.

La septima clausula del año quinientos y noventa y tres, que dize Sindeberto, Arcediano de Palencia, es nombrado Obispo Talabritano, que interpreta Argaiç, Talabera de la Reyna; no la trae el manuscrito. Tambien omiti esta advertencia en la carta referida; pero en el Catalogo de los Obispos, numero ochenta y vno, en el nombre Eburantes, explica Argaiç, Talabera de la Reyna; y al año 579. pone a Pedro Monge de Dumio; y al 602. Ariomiro, conque este Sindeberto se quedò en el tintero, en el Catalogo; y tambiē no le pone Argaiç en su Teatro, ni dà lugar para que pueda entrar; porque al año quinientos y noventa y siete, subscribe en el Concilio

cilio Toledano, Sozimo Obispo de Talabera, que no trae Hauberto. Desuerte, que los que se hallan subscribiendo en los Concilios no los pone, y pone los que imaginava; y ya Talabera es Eburas, ya Talabera. Todo es vn embolismo chimerico en Hauberto, y no defayuda su comentador.

Con esto damos fin a todo lo fabuloso, que pone Hauberto en tiempo de santo Toribio. Palentino.

Pero no acabamos con las imaginaciones del Padre Argaiç, que dizees creible, que inundada Palencia, ò se retirò el Santo a la Villa de Santoyo, pues avia sido Iglesia Cathedral, sino es que bueltos a mejor acuerdo, los Palentinos que auian quedado, y reconocida su culpa, se bolviessen a residir en su Cathedral, y Monasterio de san Antolin, aplicandose a edificar mas Conventos.

Ya dexo probado, que no hubo tal inundacion, pero dado que la huviesse, si Santoyo es Teia, como quiere el Padre Argaiç, que tambien es falso, y por estar destruida, se pasó el Obispado a Palencia; y se llamó Toribio Obispo Palentino, ò Telenense, quien la reedificò, para que se fuesse a Santoyo, ò Tela santo Toribio? poca memoria tiene el Padre Argaiç.

Aora le pone a santo Toribio, que se buelve a la Cathedral, ò Monasterio, y que anda a fundar conventos; muy presto se reparò la Iglesia, y se compuso todo; pues dexa lo principal, y se va a ocupacion, que no era precisa en vn Obispo; no repara el Padre Argaiç, que poco ha era vn Clero perdido; y que ocasionò tan terrible castigo? Pues tambien auria algunos Seglares perdidos? Quien les auia de predicar, si el Obispo se retirava, ò por que auia de desfamparar vn Pueblo, que tanta necesidad auia de doctrina? Y aunque huviera Monges en la Cathedral, en lugar de los Clerigos; que escuelas auian cursado, para poder convencer, y enseñar a los que con los libros de Prisciliano estauan en sus errores tan pertinazes, que las aguas de Carrion pudieron atemorizar las

conciencias, no confundir las heregias?

De los Conventos, que dize fundò santo Toribio, el de Fromista ya queda examinado; aora veremos lo que dize del segundo.

Otro Convento me parece tambien obra de este Santo, que fue el de san Martin de Dueñas, vn quarto de legua de la Villa deste nombre, llamase oy san Isidoro. La razon que tengo es, el aver sido su primera vocacion san Martin, como el de Liebana, y ser su fundacion del tiempo de los Godos, segun lo tiene la constante tradicion de aquella casa; y escribe el Maestro Fray Antonio Yepes, tomo quarto, año ochocientos y ochenta y tres, que si el Rey Don Garcia el primero fue bien hecho, y fundador segundo, como quieren otros, fue por via de restauracion, levantandole de donde estava deshecho con la entrada de los Arabes; y oy se conserva en la huerta de la casa, mas cerca de la Ribera de Pisuerga; la Iglesia antigua, dedicada a san Martin, representando en su fabrica ser del tiempo de los Godos.

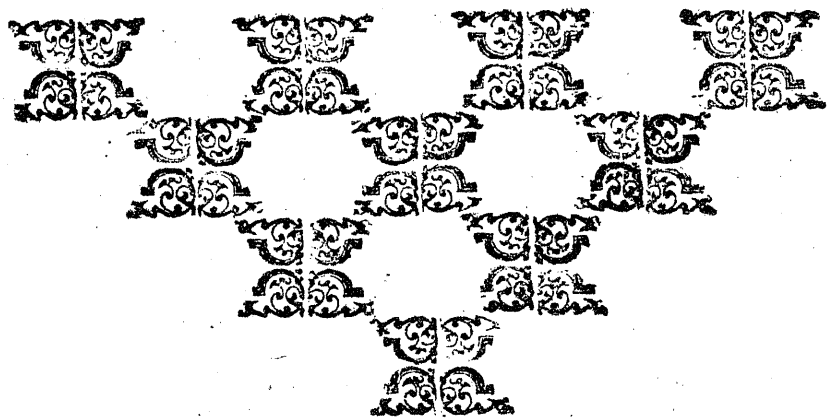
Por la ligereza con que atribuye esta fundacion a santo Toribio, el Padre Argaiç, se reconocen las demas, que dexo impugnadas, y se previene, quan poco caso se deve hazer de lo que escribe, sino trae testimonios autenticos; porque el ser de la advocacion de san Martin, no infiere ser del Monachato Benedictino, mejor se infiere ser de Monges Martinianos, y no falta quien diga, que muchos Monasterios, que oy poseen los Padres Benedictinos, vivieron con la Regla de san Martin Turonense, de que haze mencion Severo Sulpicio, en el libro de su vida, y san Geronimo, en el libro primero, epistola segunda; porque se halla en privilegios, que vivian con la Regla de san Martin; y en la coleccion de las Reglas, que hizo san Benito de Aniana cuya concordia factò a luz Hugo, Menardo Benedictino, año mil seiscientos y treinta y seis, y aora el año mil seiscientos y sesenta y vno, Lucas Holstenio, canonigo, y Bibliotecario Vaticano,

no hallamos Regia de san Martin Dumiente, ni que san Martin Dumiente introduxese la Regla de san Benito, es verisimil, como probare; luego de la advocacion de san Martin, no se infiere Monachato Benedictino; ni aunque huviesse fundado santo Toribio Palentino el Monasterio de Liebana, con la advocacion de san Martin, infiere fundasse este; por ser de la misma advocacion; pues segun su Hauberto, el del Moral le fundò con la advocacion del Salvador; y el de Fromista con la de Santa Maria; y el de Palencia con la de san Antolin: Pues como teniendo esta diversidad en las advocaciones de los Conventos que fundava, por ser de la de san Martin, infiere es fundacion de santo Toribio? no he hallado este modo de inducciones en la dialectica.

Menos se prueba de la constante tradicion, que dize ay en aquella casa, porque aunque lo sea, de que se fundò en tiempo de Godos, que es lo que dize Yepes, ni por eso se puede aplicar a santo Toribio, porque del tiempo indefinido no se haze buena consequencia al tiempo determinado. Cerca ay la Iglesia de san Juan Bautista de Baños, fundada en tiempo de Godos, y no la fundò santo Toribio, porque la fundò el Rey Recisvindo, como es notorio. Concedemos la antiguedad de este Convento, y la advocacion de san Martin; pero el ser fundacion de santo Toribio Palentino, aunque cedia en su gloria, no lo admitimos, pues no ay testimonio que clara-

mente lo diga, ni que probablemente lo infiera.

Aora ha salido vn libro, con titulo de memorias sagradas, que tambien haze Monge Benedictino a santo Toribio Palentino; pero tan destituido de fundamentos, que con la facilidad, con que lo afirma, se niega. Reconoce se ha leido los Cronicones fabulosos, y sus comentadores: Pero su memoria es debil, para referir memorias sagradas, pues dize, que el Monasterio de Liebana le fundò san Millan, cosa que no ha venido a memoria de los hombres. Tengo a este Autor por de buena intencion, porque me dixo auia deseado escribir la verdad. Errò en la crisi de los Autores, pues eligiò en lo mas de su obra, los que son instrumentos, para no conseguirla. Si huviera de referir los yerros, que tiene en las Monarchias, y en el origen de las Religiones, era necesario vn gran volumen. Hago esta advertencia general, que sirva de precaucion al Lector, que entrare falto de noticias; que el que las tiene, luego verá la certeza de lo que prevengo. Y quando en vna materia tan controvertida, como la fundacion del Monasterio de Liebana, sale con vna novedad inaudita, y sin fundarla; ò juzga sinceridad en los Lectores, y nimia credulidad, ò la tiene en lo que sueña, sino fue yerro de la pluma, ò equivocacion, y mala ordenacion de especies.

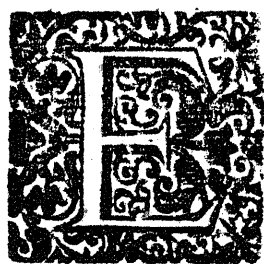


CAPITULO DVODECIMO.

DE LOS OBISPOS DE PALENCIA, QUE CONSTAN de testimonios autenticos, en tiempo de los Godos, hasta los años seiscientos y quarenta, que son Tonancio, Mavulanes, y Conancio. Examínase si observava la Iglesia de Palencia la Regla de san Benito, refutanse los Obispos fabulosos, que pone Argaiz con Hauberto Hispalense.

§. I.

DE LOS OBISPOS verdaderos, Tonancio, Mavulanes, y San Conancio.



El Padre Argaiz dize: Succediò en Palencia, muerto santo Toribio, Silvestro Monge; y a lo que puede creérse, discípulo suyo, de el Monasterio de S. Martin, ò lo fue de la Catedral. Governò hasta el año de 596, conforme el Catalogo: Silvester Monachus, año Domini 596. yo sospecho que fue coadjutor de santo Toribio, porque el Santo llegó a ciento y mas años.

Aun conforme a sus Cronicones ficticios, no assienta el Padre Argaiz sus imaginaciones; porque el Catalogo de Hauberto, no pone las muertes de los Obispos, sino el tiempo de las successiones, pues va en la cuerda de su succederunt año tal. Pone Iuliano la muerte de santo Toribio año 593. el Obispado de Silvestro año 596. pues si el año de 593. era muerto santo Toribio, en que funda la coadjutoria de Silvestro, este año de 596? Si, antes seria des de que dexò el cuidado del Obispado, antes del año 560. pues como

no advirtió esto Hauberto? Y así es vana sospecha esta coadjutoria. El que fuese Monge Silvestro de san Martin, ò de la Catedral, es voluntario; no de la Catedral, porque no lo eran, como dexò probado, no de san Martin, porque no ay quien lo diga, ni ay memoria de tal Monasterio en Palencia; que del de Liebana no se como se hazia tránsito a Palencia, en la suposicion que eran Monges los Canonigos, que hazian la eleccion del Obispo en aquellos tiempos?

Pero todo esto es ficcion, pues depende su credibilidad de la autoridad de Hauberto, que es la de Don Antonio Zapata, que lo fingió, y de conjeturas del Padre Argaiz, que sueña.

Vamos a la verdad, que consta de Historias autenticas. San Ildefonso, hablando de Conancio, Obispo de Palencia, dize, que Conancio governò la Iglesia de Palencia, después de Mavulanes. *Conantius post Mavulanen Ecclesie Palentine Sederit adeptus est.* Este Mavulanes fue en tiempo de Vviterico, porque Conancio fue Obispo de Palencia, en tiempo de Vviterico, en lo ultimo; pues dize del san Ildefonso; *Dignus habitus fuit ab ultimo tempore Vviterici.* Entrò Vviterico a Reynar el año 603. y llegó hasta el de 610; que succediò Gundemaro; con que si santo Toribio Palentino, fue Obispo de Palencia, y murió el año de 593. fue sucesor inmediato Mavulanes, por que desde este año, hasta el fin de Vviterico, solo intermedian treze años, que no es mucho tiempo, para q̄ Mavulanes governasse el Obispado

De aqui se infiere, que ficticiamente introduxo Hauberto, y con el Padre Argaiç, a Silvestro Monge, Obispo de Palencia; de quien no ay memoria en los Concilios de España, ni en las subscripciones, ni en las tablas Eclesiasticas, ni en otro Autor de aquellos tiempos, quando auia Concilios, y Escritores, de donde se auia de inferir la existencia del Obispo Silvestro, q pone Hauberto.

Tambien se infiere la ignorancia del compositor de Hauberto, que pone a Maurilano Monge, Obispo de Palencia, año 630. antes de Conancio, pues no pudo serlo (quando quiera que Maurilano sea Mavulanes, de que despues dire) sino desde el año 593. hasta el de 610. que precedió a Conancio, q sucedió antes del año 610. o en el mismo a 20.

Veanos como defiende el Padre Argaiç a su Hauberto. Sucedió, dize, a Silvestro Maurila, Monge tambien de profesión, aunque no se sabe el Monasterio.

Y notese de passo, que con las mismas palabras describe Hauberto el Monachato de Silvestro, que el de Maurilano. Y ahora no se sabe el Monasterio de Maurila; y Silvestro fue, o Monge de san Martin de Liebana, u de la Catedral de Palencia. Todo es voluntario, y imaginario; y quando pica la especie al Padre Argaiç, se saben los Conventos del Monachato, como entonces, que estava proxima la memoria de la fundacion de santo Toribio; y quando no pica; no se sabe el Monasterio: Si huviera testimonios autenticos, como ofreció, para comprobar las clausulas, no anduviera el P. Argaiç en estas Vagueaciones. Prosigue el Padre Argaiç con su Maurilano Haubertino: Pone, le en el Catalogo (aunque fuera de su lugar) diziendo: *Maurilanus Monachus anno Domini 630.* mas ha de escribirse el de 607. a lo mas largo, porque san Ildefonso lo da a entender, hablando de Conancio, sucesor suyo; pues dize, que Conancio fue sucesor de Maurilano, o Maurila; y que floreció en los años del Rey Vviterico. Sigue se con esto, que no pasó del dicho año de 7. a 8. porque este

año lo fue desde el año de 602. hasta el de 609. segun M. Maximo, Liberato, Hauberto, y todos los demas Autores de España.

Aun quando el P. Argaiç topa con la verdad, no sabe seguirla; se reconoce, que no pudo ser Mavulanes (q así le llama S. Ildefonso, y no Maurilano, ni Murila, por lo q despues dire) Obispo, sino el año de 607. pues porque dize, q Hauberto no le puso en su lugar? Diga que erró el tiempo, y no el orden. Y a la verdad fue Hauberto con siguiente en su ficcion, pero sin saber lo que se dize, y hablando a bulto; porque a Conancio su sucesor le pone el año de 639. siendo cierto, que entró a ser Obispo el año de 610. y vivió 30. años en el Obispado, como consta de san Ildefonso, y despues ajustaremos. Saben estas clausulas a la audacia de D. Antonio de Zapata, que computo a Hauberto, y a su ignorancia, y turbadas noticias, conformes a su profesión, y vida desordenada, q fue notoria, de q ya se ha publicado noticia cierta.

Lo tercero, se infiere, q el Obispo de Palencia fue Mavulanes, y no Maurilano, ni Maurila, como dize otros; por q así le llama S. Ildefonso Mavulanes. Y en esta diferencia de nombre está encerrada vna singular propiedad, y credito de Mavulanes; porque Mavulanes no fue herege Arriano, Murila si; aunque abjuró en el Concilio Toledano 3. y fue Obispo de Valencia, no de Palencia.

Este punto es de mucha importancia, y credito para la Iglesia de Palencia, y le hemos de apurar con toda exaccion. No puedo negar, que prevaleció en Palencia la heregia de Prisciliano, como consta de lo q diximos en el cap. 8. de santo Toribio Asturicense; pero fue estando esta Iglesia sin Pastor. Mas despues q predicó santo Toribio, y desterró la heregia de Prisciliano, que se auia introducido; todos sus Obispos fueron Catolicos, vnos santos, y otros dignos de toda veneracion, como se ha visto. Si en tiempo de Montano huviera en Palencia la heregia de Arrio, lo advirtiera Montano a Toribio; que quando tratava, que se sepultasse el nombre de Prisciliano, aunque no le seguian; no auia

de tolerar, que permaneciesen en la heregia Arriana? Y quien podrá persuadirse, se introduxo en Palencia este error, estando en Palencia santo Toribio Palentino, o fuese su Obispo, o su Governador; que por lo menos tuvo esta autoridad, concedida por el Arceobispo Montano, ni ay memoria de tal Arrianismo, ni fundamento para pensarlo.

Convocó el Rey Recaredo Concilio nacional el año quinientos y ochenta y nueve, abjuraron todos los Godos la heregia Arriana. Recibióse el Symbolo Niceno, Constantinopolitano, y Calcedonense, y subscrivieron anatematizando la heregia, todos los Obispos que constava la auian defendido, y en segundo lugar Murila. En la edicion vulgata dize: *Murila in Christi nomine Amalensis Episcopus Anathematizans haeresim Ariani, &c.* En la de Loayza no se le señala Sede; pero en las subscripciones vltimas de todo el Concilio, en la edicion vulgata, falta la subscripcion de Murila, numero cinquenta y tres. En la de Loayza subscribe en octavo lugar Murila, Obispo de la Iglesia Valentina; por lo qual la nota marginal dize, sobre la primera subscripcion, donde está el Anatematismo, que era Obispo de Valencia este Murila.

Pero Don Fernando de Mendoza, en el libro primero sobre el Concilio Iliberitano, capitulo primero, pagina octava al fin, dize, que aunque los codices impresos, y algunos manuscritos, le hazen Obispo de Valencia, ademas de Vvigliasco, y Celsino, que tambien subscriven en el mismo Concilio; otros codices manuscritos le hazen Obispo de Palencia, por lo qual a la margen está esta nota: *Quitase vna leve enmienda del Concilio Toletano tercero, en la subscripcion de Maurila Obispo, porque no fue Obispo de la Iglesia de Valencia, como tienen algunos codices manuscritos; ni Amalense, como está, con mas grave yerro, en la edicion de Surio, y otros; sino de la Iglesia de Palencia, segun los mas corregidos manuscritos, y consiente san Ildefonso en los*

varones Ilustres, que en la vida de Conancio, Obispo Palentino, dize: Conancio, que despues de Murilanes alcanzó la Sede de Palencia, dixo Murilanes, en el Idioma Gregoriano, porque todos los acabados en A. en los casos obliquos, los terminan en em (en el Latin) como Egicanem, & Vvanvanem. Esto Mendoza.

El Padre Vivar sobre Maximo, pag. 611. dize: No ignoro que Francisco Diego, lib. 5. de los Annales de Valencia, cap. 10. con todo esfuerço, procura que Murilanes, o Murila, no fue Obispo de Valencia, pues en el mismo Concilio se hallan otros dos Obispos Valentinicos; Vvigliasco, que lo era de los Arrianos, y Celsino, que lo era de los Catolicos; y Vvigliasco anatematizó el Arrianismo. Fuera de que en algunos codices impresos, Murila se llama Obispo Amalense, no Valentino; pero (prosigue Vivar:) Tambien hallamos en estos tiempos tres Obispos en Merida; san Masona, que lo era de los Catolicos; Sunnanes de los Arrianos; y Nepope, que se auia subrogado a Matono, por el destierro que padecia. Del mismo modo fue necesario sucediese en Valencia; Murila presidia a los Arrianos, Vvigliasco, que era mas moderno, que Murila, en lugar del Obispo Catolico, o muerto, o desterrado, se auia introducido, por mandato de Leovigildo. Celsino, Obispo Catolico, le auian subrogado los Catolicos, en lugar del Obispo Catolico, que auia muerto; o lo que se me haze mas verisimil, auia padecido la misma suerte de destierro que los demas grandes atletas. Y lo que trae Diego de los errores de los Typografos, o Libreros, es cosa leve; pues los mas correctos codices, o sean los manuscritos de Toledo, y de san Lorenzo; o sean los impresos de Loayza, y Surio, o Nicolino, o Severino Bino, sin distincion, dizen: *Que Murila fue Obispo de la Iglesia Valentina.* Esto Vivar. Conque se

responde a Don Francisco de Mendoza, y luego añadiré lo que confirma mas, que Murila no fue Obispo de Palencia.

Prosigue Vivar; que mas? Luitprando, en el Cronicon, año 615. dize, que Murila, Obispo de Valencia, traxo a esta Ciudad el Cuerpo de San Vicente Agenensis, por estas palabras. Murila Episcopa Valentinus attulit ex Gallia

corpus sancti Vicentij Levitæ, & Martyris Agenensis Valentiam. Lo mismo aviadicho primero S. Julian, Arçobispo de Toledo, en vna Epigrama, que san Heleca guardo, y comiença: Vincēri patris constans, qui Martyr Ageni, &c. Y le puse en el comentario de Dextro, año 308. adonde dize:

*Post cineres te Prasul amans quoque Murilla veſtat
Ipse Valentinus ad sua tecta vigil.*

Concuerta Tamayo sobre Luitprando al mismo año, y trae los mismos verlos.

Lo mismo fiente el segundo Tamayo en su Martyrologio Hispano, a nueve de Julio, y 5 de Septiembre, y 27. de Noviembre, y podiamos citar a Hauberto, que en el Catalogo de los Obispos de Valencia pone Murila Hæreticus intrusus, año 80. y a Maurilano le pone en Palencia año 630. con que se ve la distincion de los dos Obispos, Valentino, y Palentino.

Pero todos estos Autores, como estoy en su poca fidelidad, y que son fingidos, poco acreditan la verdad que procuró defender, de que Murilano fue Obispo de Palencia; valdrán para los que les siguen ciegamente.

La verdad del caso es, que Murila fue Arriano; y como he probado, en Palencia no entró el Arrianismo: por las incursiones de los Barbaros se introduxo la idolatria, como consta de la carta de Montano, y de la conversion, que hubo de ellos en tiempo de santo Toribio Palentino, que consiguió se desterrase.

Estos eran los mas que habitaban en Palencia, porque si fueran Godos los mas, no necesitara santo Toribio de reducirlos a la obediencia, y fidelidad de sus dueños, que ellos lo estaban, y vencerian a los que eran menos; y así, aunque avria algunos Godos, segun lo que regularmente sucede, quando se ganaban las Ciudades, como auian ganado

los Godos a Palencia, quedarian la guarnicion, y presidio; lo demas era Pueblo, de Vandalos, Suevos, &c. Y algunos de los naturales. Por auer estado sin Prelado, se introduxo el Priscilianismo: Y este totalmente estava extinguido año 526. el remedio de lo demas, que era el afecto a este nombre, el consagrar los Basilicos Obispos de otra Metropoli; el consagrar los Presbyteros crisma, se cometió a santo Toribio Palentino, y parece se remedió, pues no ay monumento en que se pruebe lo contrario, y se puede presumir lo consiguió la buena diligencia, y eficacia de santo Toribio; pues mucho menos devemos admitir, que su Obispo fuese Arriano, y siendo su sucesor; estando tambien instruidos los Palentinos, no eligirian a quien tuviese infeccion de la secta Arriana.

A esto se llega, que el Obispo de Palencia, segun san Ildefonso, no se llamó Murilanes, sino Mavulanes. Y si fueran ciertos los lugares de Luitprando, Murilla vivia el año de 615. y el de 610. ya auia muerto el Obispo de Palencia Mavulanes, pues le sucedió Conancio, en tiempo de Vviterico, año seiscientos y diez.

Y finalmente, porque el Obispo de Palencia, que se halló en el Concilio Toledano tercero, se llamava Tonancio; porque en la edicion vulgata de Binnio del año de 1606. en el treinta lugar. Subſcrive, Tonantius Palentinensis, Ecclesia Episcopus. Y no corria

en la Iglesia de Palencia, la razon, que en otras de auer dos Obispos, pues no entró en Palencia el Arrianismo; luego Murila fue Valentiniano.

De todo lo qual se infiere, que pues Mavulanes precedió a Conancio, y a Mavulanes Tonancio. Los Obispos de Palencia van por este orden, Toribio, Tonancio, Mavulanes.

De Mavulanes no tenemos noticia, mas que del nombre. De Tonancio sabemos fue Obispo Catolico, pues se cuenta en las subscripciones del Concilio Toledano, como tal.

Pero dize el Padre Argaiç, en el cap. 1. que en san Ildefonso se ha de leer Maurila, y no Mavula, como escribió Loaysa. Y digo yo, que me traiga la razon, porque no se ha de leer como escribió Loaysa, que es cierto leeria como lo halló en los manuscritos; y quando no trae Argaiç mas que dezirlo, acato por lo que dize Hauberto, cuya clausula está errada, pues pone a Maurila año 630. que no puede ser, aun como fiente Argaiç; ya se entienda de el año en que entró en el Obispado, y a del año de su muerte; de vna clausula tan errada, aunque el Autor fuera verdadero, mal argumento se puede tomar contra vn Autor tan autentico, como Loaysa. Hablen cartas, y callen Argaiç, y Zapata.

Este punto de los tres Obispos de Valencia, pudiera tener explicacion, con lo que hallé escrito en los advertarios manuscritos de Alvar Gomez, que trae copiado de letra del Doctor Don Francisco de Vergara, de vn pergamino, que se halla en la Santa Iglesia de Toledo, sobre vn pleyto que tuvo su Arçobispo con el de Tarragona; sobre si Valencia era su sufraganea, que mas largamente ponemos en el tom. 2. de la Gerarchia Ecclesiastica, y podria alguno dar satisfacion diciendo, que hubo tres Valencias, vna en Francia, donde ay algunos Concilios; otra en la Edetania, que es la que llaman Valencia del Cid; y otra cerca de Leon, que es del Obispado de Oviedo, que se llamó Coyanca; pero

esto, como allí se replicó por parte del Arçobispo de Toledo, no ha lugar; porque en tiempo de los Godos Coyanca nunca se llamó Valencia, como consta del Arçobispo D. Rodrigo, lib. 7. cap. 19. y del cap. 30. y otros muchos instrumentos, que aun en tiempo del Rey Don Fernando, hijo de Don Alonso el VII. y despues se llamava Coyanca. Y así es verisimil lo que dize Vivar de los tres Obispos de Valencia, que se hallan en el tercer Concilio Toledano.

Si guese despues de Mavulanes, o Mavula, Conancio: Deste dize san Ildefonso: Conancio alcançò la

Sede de la Iglesia Palentina, despues de Mavulanes; varon grave, tanto en el peso de su entendimiento, quanto en el modo de su persona, facundo en la elocuencia comun, y grave intento, y provido en los ordenes de los officios Ecclesiasticos, porque publicó muchas melodias nueuamente en las musicas; tambien escribió decentemente vn libro de oraciones de la propiedad de todos los Psalmos. Vivió en el Pontificado mas de 30. años, fue tenido por digno desde el vltimo tiempo de Vviterico, por los tiempos de Gundemaro, Siseburo, Suintilano, Sisenando, y Cintila, Reyes. Esto san Ildefonso. Con que se sigue que vivió en el Obispado, hasta el año 640. poco mas, o menos; por esto subscribe en el Concilio Toledano sub Gundemaro, año 610. en el quarto de Toledo, sub Sisenando, año 632. o 633. en el quinto año 636. sub Cintila Rege. En el Concilio Toledano 6. (no en el 7. como dize Argaiç) en el año de 638. porque este 7. fue el año 646. quando no vivia Conancio; y así en el que fue en tiempo de Cindatvindo, no se halla en las subscripciones

Conancio.

De la Ciudad de Palencia

S. II.

San Conancio Obispo, no fue Monge Benedictino; distinguese de Conancio, o Venancio Toletano, se le burvo.

LA verdad de lo que se sabe de san Conancio es lo referido; aora entra el Padre Argaiz, y dice: Començando por la profesion, ya que la callò Gil Gonçalez, digo, que fue Monge de san Benito. Recibiò habito, y profesò en el Monasterio de san Julian Agaliense de la Ciudad de Toledo. Llegò por la claridad de su ingenio, y virtudes, de que diò despues excelentes muestras, a ser Abad de aquella Casa, y tan venturoso Padre, que tuuo por hijo al insigne Monge san Fructuoso, fundador de muchos Monasterios, Obispo de Dumio, y Arçobispo de Braga. Este Monachato, y Dignidad Abacial de san Conancio, la callò tambien san Ildelfonso, pero descubriò la Iulia no en su adversario, num. 510. diciendo: Era Abad el año 607. en cuya fazon diò el habito a dicho Fructuoso, en el Monasterio Agaliense, teniendo veinte y dos años de edad. Lo mesmo dize san Valerio, tratando del Monachato de san Fructuoso en su vida, S. 1. *Post diceffum igitur Parentum, abiecto seculari habitu, tonsoque capite, cum Religionis initia suscepisset, tradidit se erudiendum spiritualibus disciplinis, santissimo viro Conancio Episcopo.* Donde se advierta de passo que aquel nombrarle Obispo san Valerio a san Conancio, es anticipacion, y aposicion, porque lo vino a ser despues, mas no porque lo era, quando se le entrego

san Fructuoso.

Aora quedado muy contento el Padre Argaiz con su Monachato de san Conancio, y es mucho que no citasse a Hauberto, q̄ dize: *Conantius anno Domini. 639.* Pero como puso este Autor fingido, a Maurilano año 630. y aora a Conancio 639. y no vienen bien estas conuinaciones, y le fue mal en la passada, no quiere meterse en esta.

Culpa a Gil Gonçalez, porque callò el Monachato; pero como le auia de poner, si le calla san Ildelfonso; de que arguirà a este santo, por auerle callado? Porque diziendole de otros, no auia razon porque le callasse en Conancio, sino por no auer lo sido. Corrigele por Iuliano en los adversarios, num. 510. Gentil Autor para corregir a san Ildelfonso, cuiò silencio en el Monachato, aunque es argumento negativo, conuence la verdad con claro argumento, que no auia de callar lo que explicaua en otros de aquel tiempo. Pero lo que mas es, que Iuliano no habla en aquel adversario de Conancio Palentino, sino de Conancio Toletano, Presul, que otras vezes le llama el mismo Iuliano, Conancio, o Venancio. Esto es clarissimo, y solo con referir los lugares queda el Padre Argaiz concludido, dize Iuliano en el adversario quinientos y diez: *Sanctus Fructuosus natus est anno 585. cum esset 22. annorum, anno scilicet 607. Monachismum professus est Toleti, sub Conancio Monacho Agallienfi, Toletano prasule viro doctissimo (sanctissimoque) c.* Vè aqui a Conancio Arçobispo de Toledo, en el Cronicon, num. 312. año 600. *Aaelphio succedit in Sede Toletana. Conantius, vel Venantius, qui fuit Abbas Sanctorum Martyrũ Cosma, et Damiani.* Luego año 603. *Conantio, vel Venantio Toletano successit in Sede S. Vir Aurasius, 4. Abbas Agallienfis.* Ya se ve claro, que no es este

Co

Conancio, de quien habla Iuliano, el Conancio Palentino. Y tambiè se ve, que el nombrarle Obispo al Conancio, si fue anticipacion, fue en el Obispado de Toledo, ni así se puede concordar la diferencia de Iuliano en el Cronicon, y en los adversarios; pues al año de seiscientos y siete viue Conancio, y es Obispo, y al año seiscientos y tres, ya le ha sucedido Aurasio, de q̄ se infiere la falsedad de Iuliano; y que el que miente, como quien le componia, y fingia, necesitaua de mucha memoria; y para que el año de seiscientos y siete, Conancio le diese el habito, no es menester anticipar el Arçobispado, sino resucitarle de entre los muertos, pues al año de seiscientos y tres, ya Aurasio, sucesor de Conancio, era Arçobispo de Toledo; esto se infiere de los lugares de Iuliano, que trae Argaiz, para probar el Monachato de San Conancio, Obispo Palentino. A buen puerto se ha cogido, pues prueba lo contrario, y manifesta, que es Autor sospechoso Iuliano; y lo que mas es, que Maximo, y Hauberto hazen Abad a San Fructuoso, y fundador de Monasterios, año de quinientos y setenta, que no auia nacido.

Restanos examinar el lugar de San Valerio, que trata de la vida de San Fructuoso. Refiere estas actas Don Prudencio de Sandoval, en la fundaciõ de las casas de San Benito, de vn libro manuscrito, que el año de novecientos y onze, le auia dado el Conde Fernan Gonçalez al Convento de San Pedro de Montes; con que dize, se asegura la verdad de la historia. Trae las tambien Don Juan Tamayo Salazar, en su Martyrologio Hispano à 16. de Abril, y no dud de la fidelidad de este libro; y pues el Padre Argaiz se vale de ellas, con ellas le avemos de convencer, y descubrir el Monachato de San Fructuoso, de el modo que fue, y que no hablan palabra de que se pueda inferir el Monachato Agaliense de Conancio, Obispo Palentino. Y pondremos entero el lugar, que del contexto se ha de inferir todo.

Dizen las actas de Sandoval: *Hic vero beatus, ex clarissima*

Regali progenie exortus (1) sublimissimulminis, atque ducis exercitus Hispania (2) prolis, dum adhuc puerulus sub parentibus degeret, contigit ut quodam tempore pater eius, eum se. um (3) haberet, inter montium conuallia (4) Bergendensis territorij, gregum suarum requireret rationes. Pater autem suos greges describebat, et pastorum rationes discutiebat; hic vero puerulus, in spirante domino, pro edificacione Monasterij apta loca pensabat, et intra semetipsum retinens, nemi ni manifestabat. Post discesum igitur parentum, abiecto seculari habitu, torsoque capite, cum Religionis initia suscepisset, tradidit se erudiendum spiritualibus disciplinis sanctissimo viro Conancio Episcopo. Cumque aliquanto tempore sub illius degeret regimine, prouenit, ut quodam die possessionem Ecclesie ingressi illius praeuertes (5) puericelluli, cum ei ad mandandum hospitium prepararent, quidam desumptoribus (6) sede ipsius adueniens interrogauit, dicens: Quis hunc occupauit habitaculum? Responderunt: Fructuosus, statim in sana temeritate (7) frustratus, iussit eius sarcinolum foris proicere, et sibi ibidem preparare. Quod ille patienter tolerans siluit: cum (8) enim in tempeste notis silentio omnes quiescerent, subito (9) eodem hospitium ab ira furoris Domini veniens ignis succendit. Cum intus eodem habitaculo (10) quem, ut ad solet, mini-

me

me haberetur; recto videlicet iudicio Domini, ut (11) eodem habitaculum (12) quem typo superbia rurgidus usurpauerat, orante sancto adulescente, cum ingenti (13) periculi perturbationem, atque iniuriam, et iactura tribulationem desereret. Post hac reuertens ad locum illum solitudinis, supra memoratum (14) et deuotionem, quam dudum paruus elegerat iam perfectus implet. Nam construens Cœnobium Complutensem, iuxta diuina precepta, nihil sibi reseruans, omnem à se facultatis suæ (15) ibidem conferens, eum locupletissimè ditauit, et tam ex familia sua, quam ex conuersis (16) diuersis Hispaniæ partibus seduli (17) concurrentibus, eum agmine Monachorum affluentissime compleuit, &c.

Don Iuan Tamayo corrige lo que advierto en estos numeros (1) Sublimissimi. (2) Proles. (3) Habeos. (4) Bergedensis. (5) Puerticelli. (6) No lo pone Tamayo, yo leo, sedis ipsius. (7) Yo leyera. Raptus. (8) Leyera autem. (9) No lo pone Tamayo, yo leo idem. (10) Quod leyera ignis. (11) Idem. (12) Quod. (13) Tamayo, lee en ablativo, perturbatione, atque iniuria, et iactura tribulatione. (14) Vt, quito el ut, y leo impleuit: y fino, falta vna clausula. (15) Tamayo suple, supellectilem. (16) Eiciens, no es necesario, antes esta bien por lo que se sigue, añade, ex. (17) Sedulo occurrentibus, retengo, concurrentibus.

Reconoce, que tiene algunos yerros; porque acalo, no se copió bien; y así se ve en los que corrigió Don Iuan Tamayo, que lee, como está dicho. Pero aun necesitaua de mas luna, y la pule sin mudar la substancia. Y con ella dize así en Castellano.

Este bienaventurado (San Fructuoso) fue de la clarissima progenie de los Reyes, de sublimissima prosapia, y hijo de vn Capitan de el Exercito de España. Siendo niño, y estando en la tutela de sus padres, sucedió, que en vna ocasion, su padre le tuuiese consigo, quando en los llanos de los montes de el territorio Bergidienfe, ò de el Bierço, tomaua la razon de sus rebaños. El padre descriuia sus ganados, y ajustaua las cuentas de los pastores; pero este niño, inspirado de el Señor, pensaua entre sí mismo, que eran aquellos lugares apropiado, para edificar vn Monasterio, y reteniendo dentro de sí mismo su pensamiento, à nadie le manifestaua. Después que se fuerõ los padres, dexò el habito Secular, cortose el cabello; y auiendo recibido los principios de la Religion se entregò al santissimo varon Conancio Obispo, para que le enseñasse las disciplinas espirituales; y auiendo estado algun tiempo debaxo de su regimen, sucedió, que vn dia los mancebos que tenia en su celda, entraron en vna posesion de la Iglesia, y le prepararon hospicio para hazer mansion. Vno de los gastadores de aquella Sede, llegó à aquel sitio, y preguntò, quien ocupò este habitaculo? Respondieron, que Fructuoso, al instante llevado el tal gastador de insana temeridad, mandò echar fuera su ropa, y que allí se le preparasse el habitaculo, llevólo Fructuoso con paciencia, y callò; pero quando en el silencio de la noche, todos estauan entregados al descanso; de repente, fuego, que vino de la ira de el furor de el Señor, encendió aquel hospicio; siendo así, que dentro del habitaculo, como fuele, no avia fuego; y fue justo juyzio de el Señor, que desamparasse con la gran perturbacion de el peligro, y con el daño, y tribulacion de perdida, por oraciones del Sana.

santo, el habitaculo; quien con elacion de sobervia le avia usurpado, despues de esto, bolviendo à aquel lugar de la soledad, que arriba se ha referido, cumplió siendo Perfecto, la devocion, que vn tiempo avia eligido, siendo parvulo; porque edificando el Convento Complutense, no reservando para sí cosa alguna, conforme à los Diuinos preceptos, y dexando toda su hazienda, y dandola al Convento, le enriqueció muchissimo, y le llenò de vn escuadron de Monges, concurriendo à él, así de los de su familia, como de los conuersos de diuersas partes de España, &c. Hasta aqui la historia de San Fructuoso.

Conforme à esta historia claramente se reconoce, que los principios de el Monacato de San Fructuoso, fueron en el Bierço, donde sus Padres tenian los ganados, y donde oy es la Abadia de Compludo, Dignidad de la Santa Iglesia de Astorga, porque donde fundò este Monasterio de Compludo, fue donde tuuo los principios de el Monacato, dexando el habito de Secular, y quitandose el cabello. Don Fray Prudencio de Sandoval dize, que dize la leyenda: *Religionis initia* Porque eran los principios de su orden, que florecia ya en España; pero si fuera verdad, que San Benito avia embiado à España, Colonia de Monges, ya avia casi vn centenario; y segun Argaiç, y aun otros, avia tanto numero de Monasterios, que no se podia dezir, que estaua la Religion en los principios. Si segun Argaiç, no solo avian Monasterios; pero aun las Iglesias Catedrales observauan la Regla de San Benito; antes era lo sumo, à que podia averse esta Religion extendido; y así es violenta la exposicion de Don Prudencio de Sandoval, y dixo la historia: Que avia tomado los principios de la Religion, que fue quitarse el habito de Secular, tomar la tonsura; estos son los principios de la Religion, y luego se fue à Conancio Obispo, para que le instruyesse en las disciplinas espirituales, y a hazer à su tiempo los votos, con que perficionasse aquellos

principios. Esta inteligencia es clara, y sin violencia.

Que estos principios de su Religion fuesen en el Bierço, donde su padre tenia sus rebaños, parece se sigue de lo referido de esta historia, y así lo siente Don Rodrigo de Acuña, en la historia de Braga, part. 1, cap. 28, y que nació en este territorio. Pero contradizelo Don Iuan Tamayo, y afirma, que nació en Toledo, y se criò allí, en Palacio; y que muerto su padre profesò en la obediencia de Conancio, Abad Agaliente, que despues fue Arçobispo de Toledo. Y está Tamayo tan satisfecho de su sentir, que dize; que no ay mas que pensar, reprehende à nuestros Escritores, porque siguen las huellas de los antecessores; no rumian las historias de los antiguos, y cerrando los ojos, se van como ovejas, vnos tras de otros, y sus fundamentos son. El primero, porque nadie duda, que los padres de San Fructuoso fueron de sangre Regia, y Palatinos; y estos, seguia la curia, excepto los Capitanes de las Provincias, que las administrauan, en nombre de los Reyes, y los Capitanes de los Exercitos, que defendian el Reyno con el presidio de los Soldados. Lo segundo, porque à San Fructuoso le llama Iuliano Palatino; y así, criado en la aula de los Reyes en Toledo. Lo tercero, porque su vida, como se ha referido, dize, que llevó consigo su padre à San Fructuoso a las Montañas del Bierço; luego no nació allí, sino que le llevó de la Curia Palatina, y esta era Toledo. Lo quarto, porque bolvió con su padre a Toledo, y quando murió, considerando las falacias de el siglo, deseando seguir à Christo, abrazò la Regla Monastica en Toledo, en la obediencia de Conancio, ò Tonancio, Abad Agaliente, segun dize Iuliano, año de seiscientos y siete, de que se conoce quanto se equivocaron Don Prudencio de Sandoval, Acuña, y otros que creyeron, que este Con-

nancio, era el Obispo Palentino de quien habla San Ildefonso; pero consta lo contrario de Juliano, y se convence. Lo primero, porque Conancio nunca fue Monge, ni tal cosa se halla. Lo segundo, porque en las actas de San Valerio, no dize, que era Obispo de Palencia; y así, hallando otro Obispo, Conancio Monge, como el que refiere Juliano, y concurriendo Fructuoso en Toledo, por ser Palatino, de este recibió la doctrina, no de el Palentino Conancio. Lo tercero, porque san Fructuoso tomó el hábito de Monge, año de seiscientos y siete, según Juliano, y se sujetó al Obispo Conancio, este no pudo ser el Palentino, porque su Prelacia comenzó al año de seiscientos y diez, como es llano; luego no fue Conancio Palentino el que enseñó a san Fructuoso Monge: Porque el año de seiscientos y siete de su conversión, no era Obispo.

El quinto argumento de Tamayo, para que san Fructuoso fuese Toletano, es, porque entre las Epigramas manuscritas de Aulo Italo, ay vna, que dize, esto expresamente. El sexto argumento, es, porque edificó el Monasterio de Compludo, dedicado a los Santos Martyres Complutenses, que es argumento, que era Toletano san Fructuoso; porque si fuera de el Bierço, y de allí no hubiera salido, a que propósito se acordaua de los Martyres Complutenses, y de este lugar; y quien le avia dado la memoria de tales Martyres? Hasta aqui Tamayo, resumido con fidelidad, todo lo substancial, que haze al caso. Que claramente excluye a Conancio Palentino de el Monacato, contra el Padre Argaiç.

Segun, esto, estando en los Autores de que se vale el Padre Argaiç, que son los mismos que sigue Tamayo, y el principal Juliano; en la vida, y Monacato de san Fructuoso, no haze papel Conancio Palentino, ni Conancio Palentino fue Monge; y

no se como el Padre Argaiç se da por desentendido de esto, que salió a luz año de mil seiscientos y cinquenta y dos, y su teatro el año de mil seiscientos y setenta y cinco, sino es que digamos, que no lee, y se contenta con soñar, para escribir, así sale ello, que tiene tantos yerros, como paginas, según se va demostrando, y aun como líneas.

Pero vamos a lo que ha discurrido Don Juan Tamayo Salazar, muy satisfecho, de que ha especulado los Doctores antiguos, y todo para enguiarse por Juliano, que es tan moderno, como el Padre Higuera, que se compuso; pero ni aun conforme a él discurre con a cierto, y tiene contra si otro Autor de los que admite, que es Maximo; y para que se vea, que no concuerdan entre sí; al año de seiscientos, dize Marco Ma-

ximo: Al Santo Adelfio sucede en la Sede Toletana Venancio. Y luego: Venancio Toletano Obispo, fue a algunos negocios a las Pannonias, y a la Gallia Narbonense, como quieren algunos, y allí gloriosamente se corona con el martyrio a primero de Abril. Y luego: Al Santo Martyr Venancio, Abad de los Santos Martyres, Cosme, y Damian, y Obispo Toletano, sucede Aurasio, Abad Agaliense. De este Santo Martyr haze memoria el Martyrologio Romano a primero de Abril, sin dezir el año de su martyrio, ni el lugar donde fue Obispo, y Maximo le trae a Toledo al año de seiscientos. Y Viuar está muy contento de aver sabido por Maximo, lo que no supo Baronio, que imaginó, que porque el Papa Juan Quarto le avia traído de Dalmacia, avia sido Obispo de alguna Ciudad de aquella Provincia; pafse esto, y conforme a Maximo al año de seiscientos y vno, ya era Arceobispo de Toledo Aurasio, pues como viene esto con Juliano, que pone la sucesion de Aurasio a Conancio al año de seiscientos y tres, todo es argumento de la poca fidelidad de estos Escritores. Demás de esto, San Ildefonso pone a Aurasio, por su-

cessor de Adelfio; pues como es sucesor de Venancio? Y así el Padre Viuar, dize, que no hubo Conancio que fuese Arceobispo de Toledo, y aun tampoco lo fue Venancio. Y así se, que Loaysa dixo, que san Ildefonso no avia nombrado a Conancio; porque fue poco tiempo Obispo; pero no halló testimonio antiguo, que trayga a Conancio; Arceobispo de Toledo, ni a Venancio, que quieran fuese el mismo Juliano; y sus sequazes. Por lo qual, el Padre Viuar, dize: Que Loaysa le avia confundido con Conancio Palentino; Maestro de san Fructuoso; y aun que Tamayo Salazar, dize: Que Maximo, en la edición de Caro, le llamaba Venancio, Tonancio, o Conancio. No dize, sino Venancio, o Tonancio, sucede a Adelfio; y en la nota: Loaysa le llamaba Conancio, Juliano Conancio; de que se sigue la poca fidelidad de la cita, y de todos estos Codices; y lo que más es, que en mi manuscrito, que es copia de el que embió a Zaragoza el Padre Higuera, en Maximo, nunca se halla Conancio, sino siempre Tonancio, o Venancio. De la diptica de Loaysa, no hago mucho caso; pues no ay con que probarlo; porque ni se halla en lo que escribió Don Lorenzo de Padilla, Arceobispo de Ronda, de los Arceobispos de Toledo; que tengo manuscrito, ni en la diptica de la pared de el sagrario; ni en vn exemplar antiguo, que ambos adostrea Alvaro Gomez en sus manuscritos, que juntava para escribir la Historia de la santa Iglesia de Toledo, aunque como han pasado por diferentes manos, de otra letra está puesto, y añadido entre renglones Conancio. De fuerte, que venimos a parar en Juliano solo, para introducir este Arceobispo de Toledo, que no reconoció san Ildefonso, ni aun parece quieren le reconozcamos por el nombre, pues le dan quatro, de Venancio, Tonancio, Conancio, y Comancio; siendo así, que en la realidad, es san Venancio Martyr, y Obispo, que pone el Martyrologio Romano a primero de Abril, que le reconocen, Beda, Viuardo, Adon, y

todos los Martyrologios; y como no tiene Sede determinada, el Padre Higuera, le aplicó a Toledo, y en Maximo, le da vn año de Obispado; y en Juliano le da seis; y juzgo, que no tuvo mas motivo el Padre Higuera, que el hallar en Loaysa lo que tengo referido; y así, todos los argumentos, y la fuerza que pone Tamayo Salazar en este Arceobispado de Conancio, son debiles; y ni subsisten contra el Padre Viuar, ni para probar el Monacato Toletano de san Fructuoso.

Examinemos sus argumentos. Y el primero, es, contra él; porque si los Palatinos eran Capitanes de la guerra; que defendian el Reyno contra los presidios; no habitaban en la Corte; sino donde estauan de guarnición; que avia de hazer su padre de san Fructuoso en Toledo; pues era Capitán del Exercito de España? Olvidosele a Tamayo Salazar, aunque lo tenía escrito; bien cerca en la vida de san Fructuoso, como se ha visto; mas sueña Salazar despierto, que los Canonigos Palentinos; como con falta de atención, dixo; imputándonos, que introducíamos, vn Antonino Martyr, diverso de el que veneraron nuestros mayores; quando siempre hemos estado consistentes en vno mismo; de que lamentemente se dirá en el lib. 4. El segundo argumento, es, que Juliano llama Palatino a san Fructuoso; y así se crió en Toledo: De Juliano no hago caso; pero admitido: quien quita, que pafase con su padre en el Exercito al Bierço; y aunque no se criasse, ni naciese en Toledo; porque no se llamará Palatino; si era hijo de Palatino? Lo tercero, dezir, su padre llevó a san Fructuoso a las Montañas; luego no nació allá: Es ridículo argumento, por muchas razones, porque de las Montañas; pudieron pafara Toledo; y despues bolver, pudo nacer en Ciudad cercana, y luego llevarle a las Montañas; pero lo peremptorio es, porque la vida de san Fructuoso dize, que le llevó su padre a ver el ganado a los convalles de las Montañas de el Bierço. Esto es tan continuo en todas partes, salir de

los lugares vezinos a los prados, donde se apacienta el ganado, que lo sabe qualquiera rustico. Viviendo, pues, su padre de san Fructuoso en el Bierço, fue vn dia con su hijo a los prados, donde se apacentaua el ganado, que no fue mudança, de tierra a tierra, ni de Ciudad a Ciudad, y querer que el termino, a quo, fuesse Toledo, y el termino ad quem las Montañas del Bierço, es andar, ò topar con las peñas, y darse contra ellas: nuestra explicacion, procede sin violencia, y lo demás es cegarfe en el medio dia. El quarto argumento, de que bolvió con su padre a Toledo, y quando murió, tomó el habito en el Monasterio Agaliense, siendo su Abad Conancio. Es arguirnos con lo que negamos, y debe darnos algun testimonio para que lo creamos; porque en la vida de san Fructuoso no se halla tal cosa, ni hubo tal Conancio Abad Agaliense, q̄ fuesse Arzobispo de Toledo, como he probado, ni la vida de san Fructuoso dice, que huviessse muerto su padre, quando san Fructuoso se entrò Monge, sino despues que se apartò de aquel sitio; porque como era Capitan de la milicia de España, no es mucho, que hiziesse ausencia, segun lo regular que trae consigo este ministerio. Quedòse san Fructuoso en su tierra, ò en aquellos valles, como era inclinado a la soledad, y en ausencia de su padre, porque no hubo quien se lo embaraçasse, mudò vestido, y se cortò el cabello; esto es, lo que dice el texto, y lo demás es voluntario. El quinto argumento, de la Epigrama de Aulo Hala, que habla con gran claridad en este punto, es lo mismo que dezirlo Don Iuan Tamayo Salazar, que componia aquellas Epigramas, a medida de sus imaginaciones. De esto trato en la Gerarquia Ecclesiastica, libro segundo, y para mi no es menester mas argumento, que esta Epigrama, leala el curioso, y verá, que está fabricada de los mismos argumentos de Don Iuan Tamayo Salazar, que tenemos satisfechos, y está ella misma publicando, que es nuevamente compuesta, pues no viene con

los testimonios de la verdad antiguos. El sexto argumento, tambien es ridiculo; porque dezir, que por estar san Fructuoso, nacido, y criado en el Bierço, no avia de tener noticia de Alcalá, ò Compludo, ni de los Santos Martyres Iusto, y Pastor, es dezir, que sus martyrios, solo se sabian en Toledo, y Pueblos circunvezinos; y esto es ridiculo, como sino huviera Martyrologios, por donde se podia tener noticia de estos Santos: Pregunta Tamayo Salazar, que quien les avia de dar cuenta de estos Martyres? Respondiendo, pues, estaua Alcalá, ò el Bierço en la Scythia, ò en los montes Hyperborios, para que no pudiesse de vna parte passar la noticia a la otra? Y fueren estos Martyres incognitos en el Bierço? Ni el Bierço era incognito, è incapaz de noticias de Martyres, ni estos tampoco celebrados a tierras mas estrañas? Y la tierra de el Bierço, dize Yepes, que antiguamente se llamó Compluteca, acaso, porque fue habitada de los Complutenses; pero esto sea lo que fuere, pues sin ello se ha respondido a Tamayo Salazar, y desvanecido sus fútiles fundamentos.

Por lo qual, dixo bien Don Prudencio de Sandoval, que san Fructuoso fue hijo de vn Duque de el Bierço; esto es, Capitan de la milicia de aquel sitio, como dize su vida; y mas extensamente Fray Anronio de Yepes, Centuria segunda, folio ciento y setenta y quatro, fue san Fructuoso natural de tierra de el Bierço, que los antiguos llamaron Bergidium, que está entre las Asturias de Leon, y tierra de Galicia. Eran sus padres señores de gran parte de aquella Provincia, y algunos Breviarios de Obispados, llaman al padre Duque del Bierço. De la dignidad de el padre, no se tiene tanta certidumbre; pero ay la muy grande, de que san Fructuoso era de sangre Real, porque así lo dize expresamente el Rey Cindelvintho en el privilegio que concedió en favor de el Monasterio de Compludo.

Esto

Esto es conforme a lo referido en la vida de san Fructuoso, y la verdad. Y de aqui se infiere, que aviendo comenzado, esta nueva vida en el Bierço, que era su habitación; la disciplina espiritual la recibió de Conancio, Obispo Palentino, que viniendole mas cerca, no avia de irse a Toledo; mas posible es esto, que imposible el tener noticia de los Santos, por estar cerca de Toledo, san Iusto, y Pastor; por lo menos debe hazer fuerza a Don Iuan Tamayo, que dize, que estando en el Bierço, quien le avia de dar noticia de ellos? Y le reconvegno, con que quien le avia de dar noticia de el Monasterio Agaliense, y de Conancio su Abad, ò sea Venancio, ò Tonancio, ò Conancio, como quieren, no niego la posibilidad; pero en favor de Conancio, Obispo de Palencia, está la cercanía; por lo qual, prosigue el Padre Yepes, era famoso en aquel tiempo san Conancio, Obispo de Palencia, hombre santo, docto, y que vivia en comunidad, como viuan los Obispos de aquellos dichos siglos. Este santo Pontifice le mostrò el camino de la virtud, y le diò el habito de Religioso, y descubriendo en el grado ingenio, le enseñò las buenas letras, y criò en el vn discípulo perfecto.

Note se la prudencia de el Padre Yepes, que dize, que vivia el santo Obispo Conancio en comunidad, como los Obispos de aquel siglo dichoso; pero no dize, que la comunidad era de Monges Benedictinos, como el Padre Fray Gregorio Argaiç, que no quiere aya comunidad en aquel tiempo, ni aun en las Iglesias Catedrales, que no se ade Monges Benedictinos. De la vida comun de los Canonigos, dize en el cap. 2. y en el precedente lo repeti, y como se determinò viviesse, segun la forma apostolica de el Clero, y que esta que guardauan los Canonigos de Palencia, era la Isidoriana.

Y para que se conozca mas la verdad en la vida de san Fructuoso, san Valerio notoma en la boca el Monacato Benedictino, antes denota, que no avia del noticia en España por aquel tiempo, buelvo a repetir

el principio de su vida, que puse en el Apendice segundo del Capitulo antecedente, con sus correcciones: *Postquam antiquas mundi tenebras supenna veritatis nova irradiavit claritas, & à Sede Romana, prima sanctæ Ecclesiæ Cathedra, fidei Catholica dogmatum fulgurans rutilaret immensitas, atque ex Egypto Orientali Provincia excellentissima Sacra Religionis præmicarent exempla, & hucus occidua plage. (1) Exigua per luceret extrimitas; perspicua clevitatis. (2) Egregias Divina pietas duas illuminavit lucernas, Isidorum Reverendissimum scilicet virum, Hyspalensem Episcopum, atque Beatisimum Fructuosum, ab infantia in maculatum, & Iustum. Ille autem oris nitore clarens, insignes industrie sophisticæ artem indeptus, præmicans. (3) Dogmatum reciprocauit Romanorum: hic vero in sacratissimo dogmatis proposito Spiritu Sancti flamma succensus, ita in cunctis spiritualibus exercitatus, omnibusque operibus sanctis perfectus emicuit, ut ad Patrum se facile..... quorum equaret antiquorum. (4) Meritis Thebæorum. Illa active vitæ. (5) Industria. (6) Univerfa extrinsecus eruditum Hispania: Hic autem contemplativa vitæ peritia, vibrantem fulgore micans, intima cordium illuminavit arcana. Ille egregio rutilans eloquio in libris claruit edificationis: hic autem. (7) Culmina vir tutem corucans exemplum reliquit sanctæ Religionis.*

Unnoquo gressu sequitur est vestigia praeconduis Dominis & Salvatoris. Cuius tanta sunt ineffabilia virtutum eius prodigia, quod nostra nuncupare non valet ineperta. Quantum fideli narratione cognovi, pauca de principio vitae eius, & sine differendo praestigiam.

(1) *L. exiguae.* (2) *L. egregias.* (3) *L. dogmata.* (4) *Adde, exempla reuocaret.* (5) *L. merita.* *L. industria.* (6) *L. omnem partem extrinsecus eruditum Hispaniam.* (7) *L. culmine.*

Con las correcciones marginales de Don Iuan Tamayo, y más, está perfecto el sentido, sin mudar cosa substancial, mas que enmendar los yerros del Amanuense, y la buelvo en Castellano; despues que la nueva claridad de la verdad sobrenatural, ilustró las tinieblas antiguas de el mundo; y de la Sede Romana, primera Catedra de la Iglesia, resplandeció la inmensidad fulgurante de los dogmas de la Fè Católica; y de Egipto, Provincia de el Oriente, resplandecian excelentísimos ejemplos de la sagrada Religion, y de esta Occidental Region, la estremidad reluciese poco; la Diuina piedad encendió dos luzes egregias de claridad perspicua, conviene à saber, a Isidoro, varon reverendísimo, Obispo de Sevilla, y al Beatísimo Fructuoso, que desde su infancia fue immaculado, y justo. Aquel, como esclarecido en el esplendor de la eloquencia, y perito en el arte sofística, reciproco los dogmas de los Romanos; este encendido con la llama de el Espiritu Santo en el sacratísimo proposito de la Religion, de tal fuerte se exercitò en todos los exercicios espirituales, y resplandeció con perfeccion en todas las obras santas, que facilmente atendió a los exemplos de los Santos, y adequò los meritos de los antiguos Padres de la Tebayda. Aquel, con la industria de la vida actiua, extrinsecamente enseñó a toda España; este con la

peticia de la vida contemplativa, resplandeciendo con fulgor vibrante, iluminó los intimos secretos de los coraçones. Aquel, resplandeciendo con egrégio eloquio, fue claro en libros de edificacion; este, conuascando con la cumbre de las virtudes, dexando exemplos de tanta Religion, y con pasos ajustados siguió las huellas del Señor, y Salvador, que va delante mostrando el camino. Son tan increíbles los prodigios de las virtudes de este Santo, que nuestra ineptitud no puede nombrarlos; pero procuraré ajustar algunas cosas, pocas, del principio, y fin de su vida, segun lo he conocido por relacion fidedigna. A esto se sigue lo que de su vida he referido.

Vea el lector, que ay aqui, de que se infiera el Monacato Benedictino, ni de san Fructuoso, ni de san Conancio; lo que se infiere, es, que en España, avia principios del Monacato, quando en el Oriente estaua muy dilatado, con excelentísimos exemplares; y supuesto, que ni el Historiador dize, que miró san Fructuoso la Regla Benedictina; y buscó, para imitarles, los exemplos de los Thebas, y no los Benedictinos, argumento claro es, que ni estauan en Palencia, ni florecian en España. Este profundo silencio, que ni en la vida de este Santo, ni en la Regla que escribió, toma en la boca a san Benito, ni sus Monges, grande argumento es, que san Fructuoso no guardó la Regla de san Benito, y se verá mejor en el Apendice de este Capitulo, donde hago comparacion de ella a la de san Basilio, contraponiendola a la que hizo el Padre Yepes con la de san Benito, remito al lector al Apendice citado.

Lo que toca este Escritor de san Isidoro, que no le haze Monge, y solo le pone grande en su exercicio Pastoral, ponderaré en otra ocasion, que dà bastante fundamento para pensar, que san Isidoro no profesó el Monacato, aunque escribió Regla para Monges, que esto le tocava por ser Obispo, a quien estauan sujetos. Veanse en el interia los continuadores de Bolando a 4. de Abril.

Prosigue el Padre Argaiç con la

vi.

vida de san Conancio; y dize en el num. 3. Hizo este santo Prelado una accion, que hasta oy no la sabian los Ciudadanos, y Cabildo de Palencia, que fue trasladar el cuerpo de san Antolin, de la Iglesia, y lugar donde Santo Toribio lo avia pueito, a otro mas a comodado, y Religioso. Así lo he recibido por clausula de Hauberto, aunque es de las que me negò el Dean de Ibiza. Yo entiendo, q de la Iglesia Catedral, y Monasterio, q hizo Santo Toribio antes que la Ciudad se inundara, lo trasladò a la Iglesia, en que se halla, quando destruyeron la Ciudad los Moros, porque Iglesia, y Ciudad mudaron sitio, despues que sucedió la inundacion.

El Dean de Ibiza es Don Antonio Zapata, conocido por sus heroycos hechos, y descubrimiento del Pseudo Hauberto, y dize Argaiç, que así lo ha recibido por clausula de Hauberto, aunque es de las que le negò Zapata. Como le argui en la carta al Reuerendísimo Padre Fray Heremengildo de san Pablo, que no tenia el Hauberto, impresso, muchas clausulas de el manuscrito, y sabia, que esta clausula que habla de la translacion de las Reliquias de San Antolin, por san Conancio, la avia en Palencia, quiso curarse por entalmo; pero quedò en falso curada esta lengua. Si tiene la clausula, porque no refiere las palabras? Pero yo se las daré, y descifrare el enigma, y reconocerá la facilidad con que escribe, y lo mal que entiende, y aunque con animo de impugnar, se contradize, y habla sin reparo, descubriendo facilidad de animo.

Don Antonio de Zapata, ya Electo Dean, o Páborde de Ibiza, en carta de 30. de Julio de 1665. al Racionero Don Andrés Tello escribe así: Quando el señor Don Francisco Xuares de Contreras, no huviera contraido conmigo tanto vinculo de amistad en tantos años, bastaua mandarme v. m. que le sirviera tan de veras. Todas las noticias que tengo de el Martyr san Antonino Francès, le he participado, particularmente dos textos

del Martyrologio Huberniense, que halle en Francia en el Monasterio de san Iuan Euangelista de Surdo, que dizen formalmente la translacion de estas santas Reliquias por el Obispo san Conancio de Palencia, Francès de Nacion, al qual llamó san Ildefonso Organo del Espiritu Santo; y esta Iglesia, casi no le conoce. Estas, y otras memorias voy sacando de la Iglesia de Palencia, que las entregaré al señor Canon go. Por parte del Embaxador de Francia haze diligencias el señor Don Francisco, que me ha comunicado el Embaxador. Resta solamente saber, en que Obispado cae san Iuan Euangelista de Surdo, si bien no me acuerdo, para embiar por la certificacion de estos textos: de los que tengo trasladados, podré dar testimonio, como Notario Apostolico, por si acaso se huviere perdido aquel Martyrologio; escrito de mano, como es contingente; a mas, que avrá 36. que le copie. Esta carta, que contiene otras cosas, está original en mi poder. Y pongo esto mismo en el lib. 4. de las vindicias del patronato de san Antonino, en que se reconoce, quien fue, y que credito se debe dar a este sujeto.

De la qual se infiere. Lo primero, la verdad de lo que dize Argaiç, de la clausula de Hauberto, que habla de la translacion que hizo san Conancio de San Antolin, o la verdad de el Dean de Ibiza, vno de los dos ha de salir mendaz; porque si en esta carta expresamente dize Zapata, que san Conancio trasladò el Santo Francès, como le dà Argaiç clausula de Hauberto, que habla de la translacion del Santo introducido en España? Y como esta clausula no la pone Argaiç, y de que Codice de Hauberto salió? Ni está en el manuscrito de letra de Zapata, ni Zapata se la dió à Don Francisco Xuares en su Hauberto, ni se la dió a Argaiç; pues de donde salió nueuamente aparecida, para dársela al Padre Argaiç? Debe de aver otro Codice de Hauberto, original diverso de el de Zapata, y este no ha parecido; mas que no

Y y 2 619

enseña el texto original de Hauberto, como yo enseñaré la carta que he referido, no será mucho juzgar, que el Padre Maestro Fray Gregorio Argai, como tuvo noticia, que avia clausula, que corrió por mano de Zapata, que hablava de la translacion hecha por san Conancio, como el mismo Argai refiere, de que luego trataré, juzgo, que Zapata no dava clausulas, sino de Hauberto; y así la citó sin tenerla, porque no se perdió punto de Hauberto, aunque fué imaginado. Esto se satisfice con enseñar la tal clausula.

Lo segundo, se infiere la poca fidelidad de Don Antonio Zapata; porque todo quanto dize en su carta es falso, ni ay tal Martyrologio Huberniense. Esto se colige, de que luego, que supo, que Don Francisco Xarez hacia diligencia para apurar la verdad, por medio del Embaxador de Francia procuró curarse en salud, previniendo, que se avría perdido, porque avia mas de treinta y seis años que le avia copiado, y queria dar testimonio, como Notario Apostolico: y que tal fee haria, pues los Notarios no pueden dar fee de lo que obraron 36. años antes; y luego, como creeremos, q ya no tenia estas clausulas, como si estos papeles fueran de tan poca estimacion para él, que se dexasen perder; luego dize, que no sabe, en que Obispado cae San Juan Evangelista de Surdo, y si huviera estado allá, en su memoria, no caia este olvido, ni ay tal Monasterio de san Juan Evangelista de Surdo en Francia; porque los Samartanos, que ponen todas las Abadias en la Galia Christiana, tom. 4. no traen tal Monasterio, y la Galia Christiana de Claudio Roberto, tampoco, ni el nombre de Surdo se halla en los Legicones Geograficos. Vease Ferrario en la edicion nouissima de Brandau: fuera de que San Antonino no avia padecido martyrio el año de seiscientos y quarenta, quando san Conancio acabó su vida, y Obispado, como pruebo en el quarto libro de las vindicias de su patronato, con que no pudo hazer tal translacion. Todo quanto dize Zapata de san Conancio, es falso:

que san Ildefonso no llama a san Conancio Organo del Espiritu Santo, ni del dize mas de lo que está referido: dezir, que la santa Iglesia de Palencia casi no le conoce, es hablar de cabeza, y no aver visto las tablas Palentinas; y pensar, que no han leído los Canonigos Palentinos a san Ildefonso, quando le tienen muy pramanibus en la edicion de los Concilios de Loaysa; es pensar, que son tan ignorantes, como quien lo piensa: hazer a san Conancio, Francés de Nacion, son Pueblos en Francia, porque san Ildefonso no lo dize, y Zapata no lo prueba. San Conancio, desde el año de seiscientos y diez, que se halla subscripcion en el decreto de Gundemaro, no hizo ausencia de España, y así se halla su subscripcion en todos los Concilios Toledanos que se siguieron, con que es voluntaria esta jornada a hazer translacion de las Reliquias, de quien no se avia coronado con el martyrio; y a que proposito el Martyrologio Huberniense hazia memoria de esta translacion, pues no avia titulo, porque le tocasse; porque si san Antonino vivió en Tolosa, padeció en Apamia, vivió en Salerno, y terminos circunvezinos, como son Castro Nouo; predicó en Brundisio, y en Val-Noble, sus Reliquias solo pararon en Apamia, y Val-Noble, que es del territorio de Cahors: que le tocava al Monasterio Huberniense, y al Monasterio de san Juan Evangelista de Surdo, san Antolin Martyr de Apamia en la Aquitania? Con que es cierto, que estas clausulas del Martyrologio Huberniense, que dize Zapata, que vió en el Monasterio de san Juan Evangelista de Surdo, son ficcion suya, y no las damos credito, que non narrat fabellam Surdo, y no solo es falsa, sino imposible esta translacion de Reliquias, por medio de San Conancio. Crea el Padre Argai, que es facil, al que le embió esta clausula, como suele creer, a Zapata, Dean de Ibiza, aunque no le embió esta clausula de Hauberto, de la translacion de las Reliquias por san Conancio: que yo, ni le creo, ni en la clausula inominada de Hauberto, ni en las de el Martyrologio Hu-

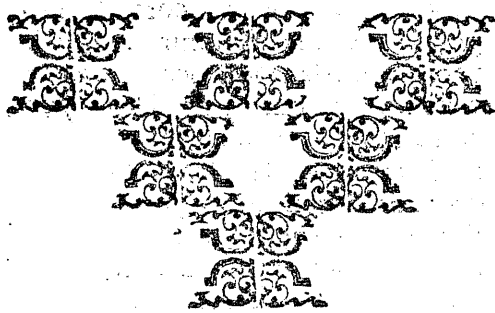
Huberniense de san Juan Evangelista de Surdo en vno, y otro, y en entrambas relaciones se falta a la verdad, sea quien fuere el que hizo la segunda entrega de Hauberto al Padre Argai, que tampoco lo creo, sino es que muestre la clausula autorizada, y entonces estaria en la fidelidad, que infiere el no la aver en el codice manuscrito de su letra de Don Antonio Zapata.

De esto se infiere el poco reparo del Padre Argai, que imputa a la Santa Iglesia de Palencia, el que nos valem de la translacion hecha por san Conancio, quando reconocemos, que es vn mero figmento; y luego que vi la carta de Zapata lo dize, porque no convenia con la cronologia del martyrio de san Antonino, como puede testificar el mismo Racionero Andres Tello, a quien escribió Zapata la carta referida, que hasta entonces nadie, ni aun soñando, lo avia imaginado. Pone el Padre Argai en la segunda parte de la Poblacion de España, que san Antonino Francés concurre con san Audeno, Obispo de Roan, y san Eligio, Obispo de Noyon, y de aqui infiere, y bien, que no avia padecido en tiempo de san Conancio, y luego dize: Conque queda desvanecida la traida de sus Reliquias a Palencia por su Obispo san Tonancio, que lo fue de Palencia, de quien quieren dezir que fue a Francia, y que bolvió con ellas para enriquecer su Iglesia, aunque alegan no se que Martyrologio antiguo de cierta Diocesi de Francia, que lo dize. Todo esto fue engaño, y ficcion de Don Antonio de Zapata, no de la Iglesia de Palencia, que nunca lo creyó, porque sabia muy bien que no podia ser, por las razones alegadas, y reconocia las ficciones de Zapata, porque las tenia conocidas. Bien pudo ser, que Don Francisco Xarez, que se hallava en Madrid a la asistencia de la Congregacion de las Santas Iglesias, se lo propusiese al Padre Argai. Pero Don Francisco Xarez tania la voz del Cabildo de Palencia, para votar en la Congregacion de las Santas

Iglesias, no para asegurar su dictamen en materia de la translacion de las sagradas Reliquias de nuestro Patron; y es cierto, que en el Cabildo no se ha hablado de la tal translacion del Martyrologio Huberniense, ni era digno que tal proposicion se hiziese, como indigna de tomarse en la boca, por la manifesta falsedad que contenia. Y así contra toda razon nos imputa el Padre Argai la inventada jornada de san Conancio, ó Tonancio a Francia, por las Reliquias del santo Francés, por que deve imputarse a Don Antonio Zapata, su intimo, y fiel amigo, y no se acabara de defengañar de sus ficciones, quando esta sola basta, para que no se dé credito a cosa que aya salido por su mano. Este punto se tratará mas de espacio en el lib. 4. adonde se responde por menor al Padre Argai.

Aora veamos la verdad, que tenga la translacion, que por clausula de Hauberto le comunicó el Dean de Hibiza. Yo entiendo dize el Padre Argai, que de la Iglesia Catedral, y Monasterio que hizo santo Toribio Palentino, antes que la Ciudad se inundara, lo trasladó a la Iglesia, en que se hallava quando destruyeron la Iglesia, y Ciudad los Moros, porque Iglesia, y Ciudad mudaron sitio. Omito el que ni santo Toribio hizo Iglesia Catedral, ni Monasterio, ni inundó la Ciudad, como queda probado en el cap. precedente, y procedo en terminos que fué así, por gracia de la disputa. Si la advocacion del Monasterio, y Catedral era de san Antolin, en que juicio cabe, q se trasladase san Antolin a otra Iglesia. Mudarle el Patronato, quitarle el culto, y darle al santo vn corto Templo, no se puede presumir de tan gravaron como san Conancio. Hazense estas translaciones para dar mayor culto a los santos, no para quitarle. Demas desto, la Iglesia, y Ciudad dize, mudaron sitio; pero diga el Padre Argai quando? No antes de la invasion de los Moros, pues no ay de esto testimonio; pues que haze lo que fue después, para el tiempo que precedió, quando

viuia san Conancio: dirá que mudaron sitio, quando la inundó Santo Toribio Palentino; pero de donde lo prueba? Y como viene esto, con querer que se vean las señales de esta inundacion Turibiana en el Templo de San Antolin fundados en lo que refiere el Flos Sanctorum de Vega, para dar a San Antolin en Palencia por aquel año, de que trata en el libro quarto, y quando por la inundacion de Turibio Palentino huiera sido arruinado el Monasterio, donde estauan las Reliquias de San Antolin, que dize, era Iglesia Catedral, pudiera dezirse, que reedificó la Iglesia Catedral, y el Monasterio, ó le erigió de nuevo; pero hablar solo de la translacion de Reliquias, y no de la ereccion de el Templo, ó renovacion, es vna narracion diminuta, y sin modo, que sabe a composicion de Zapata. Queda, pues, llano, que es fingida esta translacion de las Reliquias de San Antolin, por san Conancio, ó sea por clausula de Hauberto su relacion, ó sea por el Martyrologio Huberniense, que por su carta refiere Zapata, y queda convencido el Padre Maestro Fray Gregorio Argais, de que no alegamos tal Martyrologio antiguo de cierta Iglesia de Francia; y debe advertir, que ande entrar en impugnar, debe examinar lo que impugna, y no fingir enemigo a quien herir; pero de esto se tratará mas dilatadamente en el libro quarto, y aora no se pudo excusar, por lo que pertenecia a las acras de San Conancio, y nos quedamos sin saber esta accion, porque lo que no es no se sabe.



APENDICE A ESTE Capitulo.

PRUEBASSE, QUE la Regla de San Fructuoso, no es escolio de la Regla de San Benito, ni ultra de la Regla comun de los Monges, son advertencias a ella sus treze Capítulos.

EN El Capitulo precedente vimos, como san Fructuoso Monge, fue discipulo de san Conancio, Obispo de Palencia, que aunque no fue Monge, le instituyó en el Monacato, porq̄ como en aquellos tiempos los Abades, y Monges estarian sujetos a los Obispos, preciso era; estuviessen los Obispos en las obligaciones de los Monges, para poder dar cuenta a Dios de sus subditos, y corregirles en lo que faltassen al cumplimiento de su Regla, y constituciones. Salio san Fructuoso tan perfecto discipulo, que despues fue Maestro, y hizo Regla de el Monacato. Ofreci examinar, que Regla fuese, y si tiene concurrencia con la de el Padre San Benito; para que aun de este principio se reconozca, que nuestro san Conancio no fue Monge Benedictino; no porque de aqui se infiera, que la Iglesia Palentina fuese de Monges, pues aunque fuese san Conancio Monge, passando al Obispado, se quedaria la Iglesia, como antes, en su Clero Apostolico, como aora sucede con los Religiosos, ó Monges, que suben a la Mitra, de que ya tratamos en el Capitulo segundo.

El Padre Yepes. Cent. 2. fol. 169. dize: Que halló en san Pedro de Arlança, vn libro muy antiguo de letra Gothica, que se intitulaua: Regula Patrum. Y contenia la de san Mashario, la de san Pachomio, la de san

Ba-

Basilio, la de san Benito, la de san Fructuoso, la de san Isidoro, y la de Casiano. Y añade, que la de san Fructuoso, quando la leia, le parecian vnos Breues scholios de la de san Benito, porque habla muchas vezes con los mismos terminos, y algunas vezes le llama por circunloquio Pater Regula, y remite a lo que se ha de hazer a la regla comun. Funda esto, porque como en esta Montaña, y a donde edificó Monasterios san Fructuoso, vivian no solamente Monges Cenobitas, sino Ermitaños, y reclusos; determinó el santo, ultra de la vida comun de los Monges, añadir algunas advertencias, repartidas en treze capitulos.

En este sentir vá tambien Acheri aora nuevamente, dize, que esta Regla, y la de San Isidoro, no son Reglas, sino admoniciones, alli se probó lo contrario; y aora respondiéndolo al P. Yepes, lo trataré con mas diffusion. Y como de la Regla de San Isidoro, dize Benedicto Hasteno lib. 10. disquisitionis Monastica tract. 6. disquisit. 3. que ni son conformes sus disposiciones a la Regla de san Benito, ni les tocan a sus Monges; lo mismo digo de la de san Fructuoso.

Y supuesto que el Autor de la vida de san Fructuoso, dize, que el conato de este santo fue adequar los exemplos de los Padres de Thebas, y lo poco que estaua introducida la Religion del Occidente, respecto de lo que se auia dilatado en el Oriente, y no toma en la boca a san Benito; no se como la palabra Pater Regula, se aya de entender de san Benito, y no de otro Padre, que huviessen dado Regla a los Monges? Buelvo a repetir las palabras que estan ya puestas en el capitulo precedente por entero: *Atque ex Egypto, Orientali Pro- uincia, excellentissima sacra Religionis praeuarent exempla, & huius occiduae plagae exiguae praeuarent extremitas, &c. Hic uero in sacratissimo Religionis proposito, Spiritus Sancti flamma succen-*

sus, ita incunctis spiritualibus exercitatus, omnibusque operibus sanctis, perfectus emicuit, & ut ad P. P. se facile quorum aquaret merita Thabeorum. (Leyera. Ut ad Patrum antiquorum Thabeorum se conuerteret, quorum merita facile aquaret.

Parece que no auia de olvidarse del Gran Padre san Benito, si huiera seguido su Regla; pues devia dezir, que estando ya la Regla de san Benito en España se determinó a seguirla. Aun el mismo san Benito, con ser instituidor de Regla especial, llama a san Basilio su padre en el cap. 73. *Sed, & regulam S. P. nostri Basilij.* Si esto hizo san Benito; porque san Fructuoso, si fuera hijo de san Benito, no auia de hazer expresa mencion del, y no andar se por circunloquios?

Añadese a esto, que si estuviera la Regla de san Benito en España, y como dize Yepes, en aquella Montaña, adonde edificó Monasterios, vivian, no solo Monges Cenobitas, sino Ermitaños, y reclusos (y vivieran con la Regla de san Benito) quando determinó san Fructuoso de ser Monge, se fuera a vn Convento de estos, y no a buscar al santísimo Conancio Obispo, para vivir algun tiempo en su disciplina; pues quando fuera necesaria tu licencia para tomar el habito, que no se fuese necesaria mas que la del Abad, en obteniendola devia irse a vn Monasterio; que aunque san Conancio estuviese en la observancia del Monachato, se practica mejor la Regla en los Monasterios.

Y finalmente, quando san Fructuoso instituyó el Monasterio de Compludo, tampoco haze mencion de la Regla de san Benito, y habla de modo, que dá a entender que no estava instruido en Regla particular, sino en el Monachato Evangelico, que siempre se observó en la Iglesia Catolica, que explicaron los Evangelistas, por aquellas palabras: *Si uis perfectus esse, uade, &*

uen-

unde omnia, quae habes, &c.
 Porque dize en el capitulo se-
 gundo de su vida. *Post haec re-
 vertens ad illum locum solitudi-
 nis supra memoratum, & de vo-
 tionem, quam dudum parvulus ele-
 gerat, iam perfectus implet.*
(Leo: Implevit.) Nam construens
*Cenobium Complutense, iux-
 ta divina praecpta nihil sibi re-
 servans, omnem a se facultate*
sua ibidem conferens. (Leo: Nihil
sibi reservans facultatis suae, &
omnem, & se ibidem conferens)
cum locupletissime ditavit. Et
tam ex familia sua, quam ex
*Conventis diversis Hispaniae par-
 tibus sedulo concurrentibus, cum*
*agmine Monachorum affluentis-
 sime complevit.*

Donde es de notar, que san Fructuoso, el tiempo que estuvo con san Conancio, no fue Monge, pues no tenia el voto de pobreza, y permanecia con sus bienes, pues los dexa, quando funda el Monasterio. Y asi, en el cap. 1. dize su vida, que antes solo tenia principios de la vida Monastica. *Post discesum igitur parentum abiecto seulari habitu tonsoque capite, cum Religionis initia suscepisset, tradidit se erudiendum spiritualibus disciplinis sanctissimo viro Conancio Episcopi.* Por lo qual no se deve admitir la interpretacion marginal de Don Fray Prudencio de Sandoval, que interpreta Religionis initia, dize, porque eran los principios de nuestra orden, que florecia ya en España. Conocese la violencia de esta explicacion, por el mismo contexto. El Santo tuvo intento de edificar un Monasterio, y ser Padre de él; quitóle el habito secular, cortóse el cabello, esto fue el principio de la Religion; no lo que dize Sandoval,

Fue a san Conancio, que le enseñasse las disciplinas espirituales, retenia sus bienes, conque aun no era Monge; esto es Religionis initia, principios de Religion en si mismo. Fundó el Monasterio de Compludo, donóle sus bienes, y se hizo Monge, conforme al instituto Evangelico, segun le auia enseñado san Conancio. Esta es la verdad, que se faca sin violencia del texto de su vida. Y si se interpreta con el sentido que quiere el señor Obispo Sandoval, se deshazent tantas fundaciones, como pone el Padre Argaiç, desde el año 526, hasta este tiempo, que si fueran ciertos, ya estava la Religion de san Benito en grande aumento, y no en los principios. Mucho ay voluntario en estas Historias Benedictinas, y asi habla cada qual a su arbitrio.

Parece consiguiente, que quien quería imitar los Padres del Oriente siguiessé su Regla; y si la que compuso san Fructuoso fue advertencias para alguna Regla, fuese a la de san Basilio, y a esse con razon le llama Pater Regulæ, pues fue el primero por antonomasia; aunque en la impresion que tengo de las obras de S. Basilio en Amberes año 1570, no hallo su Regla, no dudo la compuso. El codice que vió Yepes la traia, y Ambrosio de Morales la vió en el Monasterio de san Pedro de Montes, segun testifica Sandoval, que dexó san Genadio en un libro pequeño, que tenia por titulo: *Institutio Monachorum Basilij.* Sandoval en el testamento, dize: *Liber Regularum virorum illustrium,* seria el que refiere Yepes. Yo me olgara verle para resolver esta question. Lo que hallo en las obras de san Basilio, y lo que trae por Regla Lucas Holstenio, es el tratado, que se intitula: *Capita regularum earumque fusius disputata appellantur, siue interrogationum per Monachos propositarum, & cum responsionibus D. Basilij.* En que parece le consultaron sus Monges algunas dificultades, sobre la Regla que auia compuesto, y responde a ellas; y asi es preciso correspondan ellos

estos capitulos a la Regla de san Basilio.

Y aun Rufino, parece que no señala otra Regla, en la prefacion que hizo a su version. Y en esse sentir va Lucas Holstenio, in codice regularum, part. 1. donde desde el folio 170. prosigue los elogios de ella, y se reconoce, que la Regla no era otra cosa.

Y para que no aya confusio en Lucas Holstenio, ay dos Reglas de san Fructuoso Obispo. La primera tiene 25. capitulos. Yepes no vió esta, ni habla de ella. La segunda llama Holstenio, Regula Monastica comunis. De esta habla el Padre Yepes, y asi de esta se hará la colacion, si alguno intentare algo de la primera, entonces diremos lo que ay en esto.

Aora veamos si la Regla de san Fructuoso, que vió Yepes, es comentario, ó advertencias de la Regla de san Benito, ó Breves scholios, ó si lo son de la Regla de san Basilio, pues consta, que estava en España; y llamamos, que no mucho despues la tenia san Genadio, como se ha visto.

El cap. 1. y 2. refiere el Padre Yepes, en la centuria 1. pag. 150. no habian cosa perteneciente a la Regla de san Benito, ni de san Basilio, pues solo contiene la forma de edificar los Monasterios. Dize el c. 1. *Nullus presumat in suo arbitrio Monasteria facere, nisi communem colationem consuluerit, & hoc Episcopus per canones, & regulas confirmaverit. Solent plerique ob metum gehennae in suas sibi domos Monasteria componere, & cum uxoribus, & filiis, & servis, & vicinis, cum Sacramenti condiciones in unum se copulare in suas, ut diximus Villas ex nomine Martyrum Ecclesias consecrare, & eas falso nomine Monasteria nuncipare. Nos autem hac non dicimus Monaste-*

ria, sed animarum perditionem, & Ecclesiarum subversionem. Inde resurrexit heresis, & schisma, & grandis per Monasteria controuersia, & inde dicta heresis. Eo quod habens, quisque quod suo placuerit arbitrio, eligat, & quod elegerit, sanctum sibi hoc putet, & verbis mendacibus defendat. Hos tales cum videritis, non Monachos, sed hypocritas esse creditis.

El segundo capitulo dize: *Solent nonnulli Presbyteri simulare sanctitatem, & non pro vita aeterna hoc facere, sed more Mercenariorum, Ecclesiam deseruire, & sub praetextu sanctitatis diuitiarum emolumenta sectari, & non amore Christi prouocati, sed à populo et a vulgo incitati, dum formidant suas perdere Ecclesias pro decimis, aut caetera lucrare. Iniquere, conantur, quasi Monasteria edificare, & non more Apostolorum hoc faciunt, sed ad instar Ananniae, & Saphirae, cum Episcopis, secularibus, Principibus terrae, vel Populo, communem regulam seruant, & ut Antichristi Discipuli contra Ecclesiam latrant, & quibus machinamentis eam dirumpant, arietes fabricant, & cum inter nos uenerint, demisso capite, & gressu tenui sanctitatem simulant. Hi autem sunt hypocritae, quia aliud sunt, & aliud uidentur.*

Buelve estos capitulos en Castellano el Padre Yepes asi: El primero, ninguno se atreva a su alvedrio a hazer Monasterios, sin consularlos

rarlo, y tratarlo primero, con la comunidad, y sin que el Obispo, conforme a las Reglas Canonicas, lo confirme; porque suelen muchos, por miedo del infierno, fundar Monasterios en sus propias casas, con sus mugeres, è hijos, con sus criados, è vezinos, y con juramento obligarle a vivir en comunidad, en sus granjas, ò en sus casas, y consagrando algunas Iglesias en nombre de Martyres, con falso nombre los llaman Monasterios; pero nosotros a estos tales no los llamamos Monasterios, sino perdicion de las almas, y destrucion de las Iglesias. De aqui se levantò la heregia, y la scisma, y grandes pleytos sobre los Monasterios, y por esto es dicha heregia; porque cada vno elige lo que le parece a su gusto, y alvedrio: Y aquello que ha elegido le parece santo, y lo defiende con palabras mentirosas. A estos tales, quando los vieredes, no los llameis Monges, sino juzgad que son hypocritas. El fragmento del segundo capitulo quiere dezir: Suelen algunos Presbyteros fingir santidad, y esto no con intento de conseguir la vida eterna, sino para servir a la Iglesia, como mercenarios, y jornaleros, y debaxo de especie de santidad, bulcan sus ganancias, y aprovechamientos, no provocados con el amor de Christo, sino guiados, y incitados del vulgo: quando temen perder sus Iglesias, por no pagar diezmos, ò dexar otras ganancias, procuran edificar Monasterios; y no hazen esto conforme a la costumbre de los Apostoles, antes imitan a Anania, y Saphyra, viven vna vida comun con los Obispos, con los Principes seculares de la tierra, y con los Pueblos. Y siendo discipulos del Antechristo, ladran como perros contra la Iglesia, y procuran con machinas, y trazas deshazerla; y quando andan entre nosotros con cuello encogido, y con pasillos menudos, fingen santidad; estos tales se han de llamar hypocritas, porque son vna cosa, y parecen otra.

Bien se ve, que estos dos Canones, ni son comentario de la Regla de san Basilio, ni de la de san Benito,

y son especial disposicion de san Fructuoso, contra el estio desordenado, que en su tiempo hallava introducido de fundar Monasterios en el modo referido, que no sabemos estuviere introducido, ni en tiempo de san Basilio, ni de san Benito. En España se hallava practicado este abuso, y no lo pudo prevenir en Grecia el vno, ni en Italia el otro.

Parece, mirandolo por encima, que esta Regla, y capitulos era disposicion de san Fructuoso, siendo Obispo, pues esta prohibicion general, mas parece de Obispo para su Diocesi, que de vn Abad particular para su Convento; pero lo que yo discuro es, que bien puede ser particular para sus Monges, porque devian de fundarse estos Monasterios, sobre que cae la prohibicion, sacando Monges de los Conventos, para que en estas nuevas fundaciones enseñassen la vida Monastica. Y esto prohibe a sus Monges, aora sean las fundaciones hechas por seglares, aora sea por Presbyteros, porque en vnos, y otros Monasterios auia cosas, que desdezia del verdadero Monachato; en los vnos, porque como eran sin licencia de los Obispos, eran scismaticos; y en los otros, porque vivian con proprio; siendo, pues los discipulos de san Fructuoso verdaderos Monges, con razon los prohibe de salir a estas fundaciones, especialmente a las primeras; y que reconozcan a los segundos, porque son hypocritas; luego cabe bien, que esta Regla pudiesse ser dispuesta antes que san Fructuoso fuesse Obispo, y la diese a sus Monges, viuiendo como Abad entre ellos.

Tambien se deducen de aqui algunas ilaciones, y la primera es la sujecion que en este tiempo tenian los Monges a los Obispos, pues para ser los Monasterios fundados; de suerte, que fuesen de Monges verdaderos, y no scismaticos, y hypocritas, despues de conferencia, y acuerdo de la comunidad de los Monges, era necesario que el Obispo les confirmase, por Canones, y Reglas. Ibi, nullus presumat in suo arbitrio Monasteria facere, nisi communem collationem consuluerit,

tit, & hoc Episcopus, per Canones, & regulas confirmaverit. Y si bien se ponderan estas palabras, confirmar los Obispos Canones, y Reglas, no parece que habla de constituciones, ademas de las Reglas de cada Religion, como aora se estila, que en la Religion de santo Domingo tienen la Regla de san Agustín, y luego sus constituciones especiales; sino de la Regla principal, y ponelo en plural, respecto de diversos Conventos; porque como dixo Casiano; Ista in cada Convento auer la Regla diferente, porque vn Convento no tiene conexion con otro, y en España se experimentò esto, hasta que en el Concilio de Coyanca, que fue en tiempo del Rey Don Fernando el Magno, que pondré en el lib. 2. en la vida del Obispo Don Mauro; se mandò, que todos recibiesen la Regla de san Benito; y aun con todo esto, no se vnieron los Conventos hasta mucho despues, debaxo de vn General, como es notorio; con que era preciso que tuviessen diversas constituciones; por esto dice san Fructuoso, que no se funde Convento sin que el Obispo confirme en cada vno su Canon, y Regla. Y por esto el mismo santo fue la aprehender las disciplinas espirituales de santissimo varon el Obispo Conancio: Y quien podrá dudar, que con su asistencia se hizo esta Regla; y que la confirmò, pues no podia tener eficacia su mandato, si primero no lo huviera confirmado.

Lo segundo, que se deduce la razon, porque era necesario en cada Convento esta confirmacion de Canon, y Regla; porque, segun dà a entender el mismo san Fructuoso, lo fixo, que constituia Monges era la observancia de los Consejos Evangelicos, que es lo substantial de la Religion; lo demás era arbitrario, segun el tiempo, el sitio, y los sujetos, y esto lo confirmaua el Obispo, despues de la colacion comun entre los que fundavan los Monasterios. Por esto san Fructuoso, en el capitulo segundo, reprehendiendo a aquellos Presbyteros, que con hypocresia simulavan santidad, y fundavan Monasterios, y no hazian estas fun-

daciones, segun el estio de los Apostoles, sino a semejança de Ananias, y Saphyra, guardando el modo comun, como los Obispos, y Principes seculares, y el Pueblo. *Unam autem Monasteria, edificare, & non more Apostolorum hoc faciunt, sed ad instar Anania, & Saphyres cum Episcopis, Secularibus Principibus, vel populorum communem regulam seruant.* Si estuiera en observancia alguna Regla de Monges en España, parece auia de dezir, que no seguian la tal Regla, ò fuese de san Basilio, ò fuese de san Benito; pero no acude a esto san Fructuoso para vituperarles, sino al estio Apostolico. De que se infiere, que este era el substantial instituto, y lo demás era arbitrario, y a la disposicion de los Obispos; porque aunque san Donato auia introducido su Regla en España, se auia extendido poco, y no parece auia noticia della en esta tierra, pues no la toma en la boca. Ya auemos dicho, segun refiere el Autor de la vida de san Fructuoso, que en el Oriente auia muchos Monges, y en el Occidente pocos. *Atque ex Egypto Orientali Provincia excellentissima sacra Religionis predicarent exemplar.* *Et huius occidua plaga exiguè prælucet extremis.* Todo esto parece va confluente, y que lo que digo es la verdadera inteligencia de estos textos.

Lo tercero, se deduce, que los Obispos no eran Monges, ni seguian la vida Monachal, ni tampoco los Presbyteros, pues dice este segundo capitulo de la Regla de san Fructuoso, que estos Presbyteros, que querian simularse Monges, por los Monasterios, que a su modo fundavan; que seguian la Regla comun de los Obispos, Principes seculares, y el Pueblo, reteniendo en propiedad los bienes, pues trae para esto el exemplo de Ananias, y Saphyra. Luego los Obispos retenian sus bienes, y tenian dominio de ellos.

Esto

Esto no se compadece con la observancia regular, o Monachal, que tiene el voto de pobreza. Y así, aunque huvieran antes sido Monges, observaban el estilo, que agora observan, los que de la Religión, o Monachato, ascienden al Estado Episcopal.

Lo quarto de todo lo dicho se infiere claramente, que los Canonicos de las Iglesias Catedrales no eran Monges, no solo porque no observaban el Monachato los Obispos, que si lo fueran, viviendo en comunidad con sus Canonicos, pudieran observar el Monachato; sino porque el Autor de la vida de san Fructuoso, como hemos visto, dice, que respaldancia poco la Religión en el Occidente. Y esto contradice al ser todas las Iglesias de España de Monges, porque siendo tantas, como constan de los Concilios de España, como podia decirse, que florecia mucho la Religión en el Oriente, y poco en el Occidente. Y si fueron como dize el Pseudo Haberto tantas las Iglesias Catedrales, y se huviera fundado tanta inmensidad de Monasterios, mucho mas. Conque acabará de delengañarte el P. Argai, de que no hubo fundados tantos Conventos de la Religión de san Benito, ni de otras Religiones, deponiendo vn testigo tan abonado, como el que escribe la vida de san Fructuoso. No dirá que le arguimos con testimonios, que tengan alguna sospecha, pues son sus domesticos. Y si huviera tantos Conventos Benedictinos, como pone, en Palencia, y su territorio, bastavan estos, para decir, que estava la Religión floreciente en España, y en el Occidente.

Pero yo estoy entendiendo, que ni en este tiempo, ni hasta que se reparo Palencia, no entraron en su territorio Monges Benedictinos, porque hasta el Siglo octavo, en tiempo de san Benito Aniano, no ay testimonio, ni conjetura probable, como dize en el apendice ultimo al capitulo precedente.

Con esto queda bastantemente comprobado, que los dos Canones de la Regla de san Fructuoso, no so-

lo no hablan de la Regla del gran Padre san Benito, pero antes se deduce de ellos, que no estava introducida en España, y que no ay tantos Conventos, como el Padre Argai introduce, aunque los queramos atribuir a otras Religiones; sino que eran Monges, los que ay, con Reglas, que los Obispos les davan.

Prosigue el Padre Yepes: En el tercer capitulo, trata de como han de ser electos los Abades, y ordena, que no sean nombrados para este cargo, los que ha poco que estan en Religión, y mal exercitados en la obediencia, sino que aquellos sean preferidos para las dignidades que han obedecido, y estado sujetos a otros. Encarga tambien a los Abades, que no tengan trato con Seglares; y quando atonteciere, que algunos de ellos les quisieren molestar por la hacienda de la casa, no procure seguir el pleyto por su persona, porque no se enreden, ni embaracen con negocios del Siglo, sino que embien vn Procurador, que los exercite, y trate. &c.

La Regla de san Basilio, referida en la respuesta 43, dize: Despues de muchas prevenciones, de como ha de ser el Prelado. *Non qui sibi ipsi pralationem assumat, sed qui a ceteris, qui autoritate in Conuentibus present, delectus sit, & satis magnum in superiore vita documentum dederit probitatis morum suorum. Nam, & hi inquit, probentur primum, & deinde ministrent, ut nullum crimem habentes. Quod similiter quoque in hoc seruari debet, quam diximus, quo videlicet sic creatus, Fratibus ipse ordinem disciplinae prescribat, quem sequantur, operaque dispersantur in unumquemlibet, prout viderit expedire.* No sea, dize, Prelado el que se

toma para sí la Prelacia, sino el que eligieren los que tienen autoridad para elegir en los Conventos, y ayadado en la vida antecedente gran documento de la bondad de sus costumbres, porque dize: Estos sean probados primero, y despues ministren, como quien no tiene delito. Lo qual aqui en esto se deve guardar, que hemos dicho, para que estando criados así, de orden de disciplina a los hermanos que sigan, y repartan las obras en cada vno, como viere, que conviene.

Ya se ve, que es conforme a la Regla de san Basilio la disposicion de san Fructuoso, a esto añade el modo de tratar con los Seglares, y de seguir los pleytos. Muy diferente es el capitulo 64. de la Regla de san Benito, de ordinando Abbate, pues dize: Que pueda ser elegido el mas moderno, y otras cosas especiales, que parece no llegaron a noticia de san Fructuoso, que deviera advertirlas, y en el modo de votar tambien tiene su circunstancia. *In Abbatis ordinatione illa semper consideretur ratio, ut hic constituatur, quem sibi omnis concurs congregatio secundum timorem Dei, siue etiam pars, quavis parva Congregationis sanctorum concilio elegerit. Vite autem meritos, & sapientia doctrina eligatur, qui ordinandus est, etiam si ultimus fuerit in ordine Congregationis, quod si etiam omnis Congregatio viris (uis: quod quidem absit) consentientem personam pari consilio elegerit, & vitia ipsa aliquatenus, in noticiam Episcopi, (ad cuius Diocesim pertinet ille locus) vel Abbatibus, aut vicinis Christianis claruerint, prohibeant pravorum prevaleere consensum, & domui Dei condignum construunt dispensatorem,*

En las ordenaciones de los Abades, siempre se tenga delante, que aquel sea constituido, el segun el temor de Dios eligiete para sí toda la Congregación concorde, o la parte, aunque pequeña; que fuere de mas sano consejo. Eljale por el merito de la vida, y por la doctrina de la sabiduria, el que ha de ser ordenado, aunque en el orden de la Congregación sea el ultimo; pero si toda la Congregación, por sus vicios (que Dios no permita) eligieren persona, que consiente a igual consejo, y sus vicios, en algun modo, llegaren a noticia del Obispo, en cuya Diocesi está aquel lugar, o fueren manifestos a los Abades, o Christianos vezinos, prohiban, que prevalezca el consejo de los malos, y constituyan digno dispensador a la Casa de Dios.

No puede ser mas clara la diferencia, del modo que pone en la eleccion de Abad san Benito, que san Fructuoso, y es conforme la de este santo a la de san Basilio; y así el Padre Yepes omitió el conferirla con la del Gran Padre san Benito, lo qual no haze en los capitulos siguientes, que examinaremos.

Prosigue Yepes: En el quarto capitulo, pone el modo que se ha de guardar en recibir a los Religiosos, y como san Fructuoso tenia el pecho lleno de Dios, sin acepcion de personas, quiere que se reciban de todos estados, y calidades, aora sean libres, aora ayant sido Esclavos; pero con tal resguardo, que los tales traygan la carta de horro consigo, para que puedan libremente disponer de sus personas. Y a los vnos, y a los otros (conforme dispone la Regla del Gran Padre San Benito, capitulo cinquenta y ocho) manda, que no se les admita facilmente la entrada en el Monasterio, &c.

Tambien en esto es mas conforme la Regla de san Fructuoso a la Regla de san Basilio. L case todorel

capitulo 58. de san Benito, y las respuestas diez, once, y doze de san Basilio, porque la diez pregunta es, si convenga, que se admitan todos los que aspiran a la vida Religiosa, o solo algunos. Y si se han de admitir luego, o se han de probar primero? Si se han de probar, qual ha de ser la probacion? Y responde que si, pero que con examen. *Cum benedictus hominum amator Deus, idemque author nostra salutis Dominus noster Iesus Christus predicet, ac dicat: Venite ad me omnes qui laboratis, & onerati estis, & ego reficiam vos, non fit sine periculo si qui ad Dominum per nos accedere in animo habent, & suave ipsius iugum, ac preceptorum onus, quo ad caelum extollimur, subire parati sunt, ij a nobis rarij cernuntur.*

En la undecima trata de los siervos, y responde: Que los que no fueren libres, se vuelvan a remitir a sus dueños, pero si les obligan a quebrantar los preceptos divinos, les admitan, &c. En la duodecima trata de los casados, y pone la forma, y asíva continuando. Conforman san Fructuoso, y no habla de los siervos san Benito.

Prosigue Yepes: En el cap. 5. trata san Fructuoso de la obediencia, y que los Monges han de tener a su Abad, y como han de ser semejantes a Chitilo, que no vino al mundo a hazer su voluntad, sino la del Padre; infiere de camino algunos grados de humildad; puestos en la Regla de N. P. S. Benito (7.) aconsejando a los subditos.

Pero quien tratará de la obediencia, que no encuentre con los grados de humildad, que tiene en su Regla san Benito. En la interrogacion 41. se trata en la Regla de san Basilio de la obediencia. *Qui enim, a se ipsum abnegavit, & seque voluntatibus suis omnibus spoliavit, non quod vult facit, sed*

quod docetur, &c. Y luego: *Sed neque semetipsum abnegavit, qui suis ipse affectibus perficiendis obsequitur, neque rebus vite huius nuncium vere dici potest remisse, si cum adhuc vel compendij, vel gloria admiratio tenet. Item; nullo modo membra sua que sunt super terram mortificauisse, ille qui necessarium in faciendis operibus labore non sustinet, quin potius is esse se arrogante, & pertinace declarat, qui suum, qui unus est, iudicium, melius esse arbitretur, quam aliorum qui plures sunt, &c.* Y otras muchas cosas, que convienen con los grados de humildad de la Regla de san Benito, como se puede ver. En quanto a lo que san Fructuoso ordena, que todos sus penamientos los comuniquen con los Prelados, es expreso en la interrogacion 26.

*Quod omnia cordis arcana cum ancillis communicare debent. En tener san Fructuoso Monasterios, y apartamientos, para acomodar a todos, y de todos estados, conviene con la interrogacion 15. que hablando de los niños, dize: *Seorsum illis, & locum, in quo habitent, & virtus ratio, quam teneant, assignari debet, tam masculis, quam feminis, a se diverso domicilio separatis, &c.* Pone su educacion san Basilio, pone la san Fructuoso, y añade, que puedan ir a visitar a sus padres, que no lo tiene san Basilio, por esso es como comentario de su Regla, que si fuera lo mismo en todo, no necesitava de escribirla.*

Añade Yepes: Con ocasion de como se han de criar los niños en los Monasterios, se divierte san Fructuoso a tratar del Cillero del Convento, y del cuidado que ha de tener en proveer a los que fueren de tierna edad; y manda, que el Cillero, excutetur a

coquina officio, & si maior fuerit Congregatio Junior ei detur, son palabras formales de S. Benito, las cuales dize en favor de la mucha ocupacion de los Cilleros.

No tenemos, lo que en esta parte dispuso san Basilio, pero es cierto, que lo tratò en su Regla, pues tratando en este lugar de la educacion de los niños, dize: *Ceterum quoad somnum, ad vigiliam, ad cibum sumendi tempus, eiusque cum modum, tum genus pertineat, seorsum pueris precepta, ac regulae quaedam, adhibita tamen ea proetatis decoro, moderatione describuntur. His autem qui tales sine perfectiores, quis cum aetate, tum etiam rerum ceteris antecedat: cuiusque omnibus testata morum facilitas sit, &c.*

Si en estas Reglas, separadas de la educacion de los niños, no estava la parte, que dize de alivio, san Fructuoso la añadió. Y si está en la Regla de san Benito, en el capitulo treinta y uno, el punto del Cillero, nada tiene de su asistencia a los niños, y no es mucho diga san Benito, que si ay muchos Monges se le alivie, que es lo que a todos sucede en sus casas, que quando vn Ministro no basta para vn ministerio se le dà alivio con otro. Y así mas concuerda la Regla de san Fructuoso con la de san Basilio, que con la de san Benito, como se ha visto, en lo mucho que tiene de ella en los puntos referidos, que son mas que los de la de san Benito, pues lo que concuerda con la Regla de san Benito son generalidades, y con la Regla de san Basilio en lo especial.

Prosigue Yepes: El 6. cap. es muy breve, en que trata de el cuidado que se auia de tener con los enfermos, los cuales mandaser proveidos abastada, y regaladamente, por el Cillero, y Prior, y tambien persuade a los enfermos, que se contenten con lo que huviere en el Monasterio, y no deseen los regalos de las Ciudades,

Tiene la Regla de san Benito el cap. 36. que trata del cuidado de los enfermos, tiene san Basilio la interrogacion 55. de lo mismo, y supone, que en la Regla se dava la forma, pues dize: *In medicina corpori ad mouenda formula quaedam proponitur ipsam conueniat imitari.* Palabras, que parece aluden al arte, y al modo, que describiò, en la Regla.

Prosigue Yepes: En el 7. provee el orden que se ha de tener con los hombres ancianos, y de mucha edad, que venian a pedir el habito, &c. Y dize a los Prelados, que los han de gobernar, estas palabras. *Inde cum tali cautione in coenobium introducantur, ut die noctuque non fabulis et uagentur, sed singulorum, & lachrymis, & cilicio, & cinere versentur, & retroacta peccata cum gemitu cordis poeniteant, & poenitenda ultra non committant, & quantum habuerunt prauae suae mentis intentionem, in duplum habeant in lamentando plenam deuotionem: quia qui per septuaginta, & eo amplius annos abrupte peccauerunt, congruum est arcta poenitentia coarctentur, quia, & Medicus tantum profundius uulnera abscondit, quanto putridiores carnes uidet. Tales ergo per poenitentiam ueram corripiantur, & si nonauerint continua excommunicatione emendentur. Quod si septies admoniti ab hoc uitio non fuerint emendati, deducantur in Conuentum malorum, & ibidem continuo discutiantur.* Que quiere dezir: Con tal recato, y condicion sean recibidos en Monasterios los viejos, que no ande ociosos de dia, y de noche, contando fabulas, sino con suspiros, lagrimas, y ceniza, y con gemidos del coracon, estén con dolor de los pecados cometidos en la vida pas-

ada : Y no vuelvan a cometer aquellos, de los quales estuvieren arrepentidos ; de manera , que quanto fue mas graue la intencion, con que pecaron con doblada devocion lloren sus pecados; porque los que pecaron teniendo 10. años, y mas (Lee por espacio de 70. años, y mas) y libremente se entregaron a sus vicios , cosa conveniente es , que sean estrechados con rigurosa penitencia: porque el Medico mas profundamente caba en las llagas, quanto ve , que las carnes estan mas podridas. Los tales, pues, por penitencia verdadera, sean corregidos, y fino se enmendaren sean descomulgados luego. Y si auendoles siete vezes amonestado, no huviere en ellos enmienda , sean llevados a los Conventos de los malos, y alli de nuevo se trate de corregir sus culpas. Hasta aqui son palabras de san Fructuoso, en que se conoce, que el Santo dava el habito a hombres de 70. años, y mas; pero de tal manera, que en aquella edad queria que hiziesen grande penitencia, y que no estuviesen ociosos, ni valdios. Haze tambien mencion en este lugar del Convento de los Malos , que yo creo era imitacion de lo que leemos en el libro escrito por san Iuan Climaco , cap. 5. adonde cuenta, que auia vna carcel en el Monasterio, para los que hazian penitencias extraordinarias, diputado a notables rigores, y mortificaciones, que pone grima, y espanto considerarlas, por ser desviadas en estos tiempos.

Esto no concuerda con la Regla de san Benito, porque el cap. 37. que habla de los ancianos , es en orden al modo de alimentos , como a los niños, pero es explicacion de la interrogacion 10. de san Basilio, que a ninguno excluye de entrar en el Monasterio. Y sobre lo que alli dize, añade esta especialidad san Fructuoso. Y en la respuesta 15. refiere niños, y mayores de edad, y que ninguna edad dexa de ser idonea.

Prosigue Yepes : En el cap. 9. trata del mayoral del Monaste-

rio; esto es, del Religioso que tenia cuenta con la criança del ganado, &c. Este capitulo es especial, porque heredó de sus padres ganados, que dió san Fructuoso al Convento, y assi no es necesario conferirle con las Reglas de san Basilio, y san Benito, que no hablan de esto.

Prosigue Yepes : En el cap. 10. trata de las ocupaciones, y oficio de el Abad, puso el modo de la eleccion, aora las partes, que ha de tener, y cinco cosas en que se ha de ocupar. Lo primero, que tenga cuidado de que se digan las horas con puntualidad. Lo segundo, que se junta con los Abades de la Montaña cada mes. *Secundo, ut per capita mensum Abbates de uno consilio, ut non se copulent loco, et mensuales Litanias strenue celebrent, et propter animas sibi subditas auxilium domini implorent, quia de ipsis in tremendo iudicio, cum grandi discussione debent domino reddere rationem. Tertio, qualiter quotidie vivere debeant, sibi disponant: et tanquam a sayonibus comprehensi ad cellam reuertantur supra citati. 4. retroacta sanctorum PP. per scripturas sciscitantes resoluant, ut ab ipsis, quid facere debeant, agnoscat. 5. ut cum fratribus aduenientibus hospitibus, et peregrinis in una mensa, communiter vivat, quia de ipsis dominus ait: Hospes fui, &c. Que quiere dezir. Lo segundo, en los principios de los meses, los Abades de vna comarca se juntan en vn lugar, y digan vnas Letanias con mucha devocion, procurando alcanzar el socorro del Señor para las almas de los Subditos : Porque de ellas han de dar cuenta al Señor muy estrecha, el dia del temeroso juicio. Lo tercero, traten los Abades en esta junta, y dispongan como han de vivir cada dia, y los tales, quando se bolvieren a sus cellas, vayan a ellas, como si fueran encarcelados por los sayones (eran los Alguaziles del tiempo de los Godos.) Lo quarto, rebuelvan las escrituras, mirando los hechos antiguos de los Padres, para que sean alumbrados por ellas de lo que deven hazer. Lo quinto, tengan vna mesa comun los Abades con los Monges, que vinieren de nuevo, con los huéspedes, y con los peregrinos, porque de estos tales dize el Señor, fui huésped, y recibíste me, &c.*

Esto vitimo era mandado en la Regla de san Benito, capitulo cinquenta y seis.

Lo que dize san Benito de los huéspedes es : *mensa Abbatis cum hospitibus, et peregrinis sit semper.* Esto mismo dize san Basilio en la resposion 20. pero prescribe el modo, que no es aora de nuestro instituto. En los demas capitulos concuerda san Fructuoso con san Basilio, que en la respuesta 54. trata de estas congregaciones de los Abades. *Opera praeium est autem, si statim interdum quibusdam temporibus, certique locis confessus celebretur, eorum, qui Fratrum Conuentibus praesunt, &c.* Esto no se halla en la Regla de San Benito.

Prosigue Yepes: En el cap. 10. trata del oficio del Prior, y que ninguna cosa haga sin la voluntad del Abad, conforme el cap. 65. de la Regla de san Benito, que cuide de los presos, y tantee la hacienda, para que aya para redempcion de cautivos.

Pero no se olvidó esto en la Regla de san Basilio, pues en la respuesta 45. trata del substituto del Prelado.

Prosigue Yepes, el cap. 11. es que los Monges tengan obediencia, no solo al Abad, y al Prior, sino a los Decanos, y que estos ayuden al Prior, &c. En el cap. 12. da Reglas

a los Decanos, de como se han de auer con los Monges, y pone vn gran catalogo de los descuidos en que pueden caer, para que celen, y estén velando, &c.

De los Decanos haze expressa mencion san Benito, capitulo doze. Pero san Basilio, en la interrogacion 24. parece suponerlo mismo, pues dize: *in Apostolus dicat, omnia honeste, et secundum ordinem fiant, equidem illum ego existimo honestam, et ex ordine esse videri in communi fidelium societate rationem, inquam membrorum in ter se corporis similitudo conseruatur, ut videlicet alius sit, qui occuli locum obtineat, cui scilicet regenda totius societatis delata procuratio sit, quique, et quae iam facta sint, aut probet, aut improbet, et quae faciendae, ante provideat, diligenterque consideret, alius item, qui aurium, ac manus in ijs audiendis, et tractandisque, quae audiri, ac tractari conueniat, quae in re singuli ex ordine singulorum inter se membrorum similitudinem attingat, &c.* Y luego pone la obligacion de obedecer, en la mano, y el pie, respecto de la vista, y el peligro de los que presiden, si se descuidan, y el delito de los que son contumaces a su obediencia. Luego en la interrogacion 25. pone, quan terrible juicio antenaça al Prelado, fino arguye los hermanos delinquentes; de fuerte, que en el primero habla de las Decanias, porque la pregunta es, del modo que deven tener entresi en la vida comun; y en el segundo lugar del Prelado vniversal, respecto de todos los Monges, aunque sean de los que estavan separados.

Toca el punto san Fructuoso, de que todos los hermanos. *Animum usque ad Maximum*

*diebus dominicis in Monasterio
hac in loco congregentur, ita ut
in intermissarum solemnibus ab
Abbate, per contentur, ne fortasse
aliquis aduersum alium odio li-
toris stimuletur, aut malitia ra-
cula vulneretur, ne intestinum
virus quandoque aperte insuper-
ficiem cutis prorumpat: Que
quiere dezir, que todos los herma-
nos, del mayor, hasta el menor, ven-
gan al Monasterio los dias del Do-
mingo, y se junten en este lugar, de
manera, que antes de la Misa sean
examinados por el Abad, si algun
Monge tiene rencor, o aborreci-
miento contra otro, de malicia, para
que la ponçon de las entrañas no
brote alguna vez por de fuera, a vi-
sta de todos. Coligesse deste capitu-
lo, y clausula, como estavan esparci-
dos los Monges por Decanias,
&c.*

San Basilio, en la interroga-
cion 7. es de parecer, que es mas
util el que vivan muchos juntos,
que el tener vida solitaria, prueba lo
sacramente. Y en la 35. responde a la
pregunta, si conviene, que en vn mis-
mo Pago aya diversos Conventos?
Dize, que no, porque es difícil se ha-
llén, quien pueda con todo cuidado
presidirlos, y aun quisiere, que todos
los Conventos dependieran de vn
cuidado. *Ceterum eum qui nunc
in singulis vicis reperiantur, adeo
inferiores illis numero sunt (alude
a la multitud de que en los Ac-
tos de los Apostoles) que permiti-
t ratio. hos vicissim alios ab
alijs esse disinctos? Vnam fieri
posset, ut non modo: qui in eodem
vico, eodemque in loco sunt con-
gregati, huiusmodi, quem dico sta-
tum tenerent, sed plures etiam,
qui diuersis in locis constituti sunt
Fratrum Conventus, ab vna
tantum cura, eorum qui in offen-*

*se, sapienterque rebus omnium
possent consulere, in unitate spir-
itus, & vinculo pacis regeren-
tur.*

Conforme a esto es el capitu-
lo de san Fructuoso, y me parece,
que no vfa de la palabra Decano, y
Decanias, porque si la huviera la pu-
siera Yepes, y no lo infriera, segun
se ha visto. Luego este capitulo es
conforme a lo que dize san Basi-
lio.

En el cap. 13. y vltimo, pone
san Fructuoso el cuidado, que los
Monges han de tener con los exco-
nulgados; esto es, apartados de la
comunidad, por sus culpas, que es vn
genero de penitencia, que se da a los
culpados en la orden de san Benito,
muy diferente de la censura Eccle-
siastica, cap. 22. cap. 23. cap. 24. y
44.

Pero tambien san Basilio, en la
interrogacion 26. donde trata de
los que se apartan de la compañía
de los demas hermanos, donde sino
quiere reducirse, dize: *Alio-
quin si medicinam noluerit admi-
tere, ipse exclusus a memore ad-
mittatur.* En consecuencia de
esto pone san Fructuoso notable as-
perca, y rigor, con que se le ha de
tratar. Y este rigor no es conforme
a la Regla de san Benito, pues Go-
ffido Cardenal, como vimos en el
capitulo precedente, dixo, que era
mitigacion de la de san Basilio.

Há sido preciso hazer esta con-
ferencia, para que se reconozca, que
la Regla de san Fructuoso, mas fue
comentario, o imitacion de la Re-
gla de san Basilio, que de la de san
Benito. Y como el espíritu, que en-
cendió, y iluminó a entrambos, es
vno mismo, y no ay duda, que san
Benito vió la Regla de san Basilio,
como dize el mismo Santo. Patriar-
ca, no es mucho que la encuentre, y
simbolice la Regla de san Fructuo-
so con ella. Pero es cierto, que no
tuuo noticia de la Regla de san Beni-
to, pues su vida dize, que procuró
imitar los exemplos de la Thebaida,
y haze contraposicion a lo dilatado
del

del Monachato del Oriente, y lo po-
co que estava radicado en el Occi-
dente, sin hazer memoria de san Be-
nito, ni de su Regla, y discipulos.

De que se reconoce claramen-
te, que ni san Conancio, ni los Cano-
nigos de Palencia guardavan la Re-
gla de san Benito, porque auendose
criado con ellos san Fructuoso, si
fuera así no podia ignorarlo; y para
que se vea mas claramente esta ver-
dad, oigamos de boca del mismo
san Fructuoso en las palabras cita-
das del cap. 2. que es preciso repetir
para esta ponderacion, que hago se-
gunda vez. Donde hablando de los
Presbyteros, que con pretexto de
no pagar diezmos, edificavan Monas-
terios, dize: Cum Episcopis, Secula-
ribus, Principibus terrarum, vel popu-
lorum communem regulam seruant
&c. Luego los Obispos no observa-
van vida de Monges. Así hizo la
version Yepes, viven vna vida Co-
mún con los Obispos, con los Prin-
cipes Seculares de la tierra, y con
los Pueblos. Esto es, diferente vida,
que la que se devia observar en los
Monasterios que edificavan. No di-
xera esto san Fructuoso, si san Co-
nancio viviera vida de Monge, pues
dixera, como algunos Obispos, que
no son Monges; y como todas las
Iglesias eran de Monges Benedicti-
nos, si los Obispos vivian vida co-
mún? Queda, pues, convencido, que
san Conancio, Obispo de Palencia,
no fue Monge; ni en Palencia los
Canonigos observavan la Regla del
glorioso Patriarca san Benito, sino
la vida de Canonigos, que se obser-
vava antes de la Regla de este gran
Santo, la qual no es a proposito, para
los ministerios Canonicales, como
consta de los capitulos ponderados,
en contraposicion de la de san Fruc-
tuoso, y de ella misma, que
qualquiera puede
leer.

APENDICE II.

VIDA, Y TRANSLA-
cion de San Fructuoso, disci-
pulo de San Conancio,
Obispo de Palen-
cia.

LA Religion Benedictina, y
la Agustiniiana, contienden
por san Fructuoso; pero si
el fundamento de la Bene-
dictina, es la Regla, que computo,
no es muy firme, como se ha visto,
el fundamento. Lo mismo digo de
la Agustiniiana, si se quiere valer de
la Regla, y de la generalidad del es-
tado, pues hubo Monges en Espa-
ña, antes de san Agustín; y aunque su
Regla estuviere en tiempo de san
Fructuoso, en observancia; no se in-
fiere, que todos los Monges, o Re-
ligiosos perteneciesen a esta fami-
lia. Y como he dicho en el discurso
deste Historia, hubo diferentes Re-
glas en España, y los Obispos, como
a Subditos, las davan en la forma
que les parecia convenian a cada
Convento en especial, sobre la Re-
gla general Apostolica, que son los
consejos Euangelicos, como ponde-
ró Lucas Holstenio en el proemio a
la coleccion de las Reglas, que es la
que observaron todos los Monges
desde la primitiva Iglesia, hasta que
se hizieron las Reglas particulares,
Basiliiana, Pacomiana, Benedictina, y
las demas. Por esto diré con los con-
tinuadores de Bollandó, a 16. de
Abril, pag. 431, hablando de san
Fructuoso: Deseamos, que estos, y
otros qualesquiera puedan adscri-
virse al Orden Benedictino; pero no
nos atrevemos a hazer lo, sino quan-
do ay idoneos argumentos para pro-
berlo. Y si alguna vez confesamos
ingenuamente, que no los ay; no te-
memos, que los que son justos pan-
deradores de las cosas, juzguen dis-
minuimos el honor de este orden
santísimo, a quien en primer lugar,
na.

nadie puede negar somos inclinados, y en realidad hemos dado no pequeño esplendor; sino es, que no haya leído estas nuestras obras, o las haya leído preocupado con el afecto no debido. Como los Benedictinos aplican estos santos a los suyos; así Antonio de la Purificación, en la Cronologia Monastica, impresa en Lisboa año de mil seiscientos y quarenta y dos, dize, que san Fructuoso fue de la Orden de san Agustín.

Pero tampoco lo prueba esto los continuadores de Bolando.

Mejor derecho tiene la Santa Iglesia de Palencia para tener a san Fructuoso por suyo; pues fue discípulo de su Obispo San Conancio; y pues aviendo tomado los principios de la Religion, que estos Autores interpretan de el Orden de el Clericato, se debe entender, que fue en la Iglesia de Palencia, de los Clerigos de Ordenes Menores, que segun consta de los Concilios de aquellos tiempos, se criauan, y enseñauan en

las Iglesias Catedrales; y siendo de el cuerpo de aquella Comunidad, se puede llamar Canonigo Palentino, o por lo menos Clerigo Palentino, si los Clerigos constituidos en menores Ordenes, solo residían en los Seminarios, aunque acudiesen al Coro, y demás ministerios de la Iglesia, de que trato en la Gerarquia Eclesiastica de España.

Por esta razon me ha parecido, pertenece a mi obra, poner la vida de san Fructuoso; pues quando no perteneciera, por titulo tan claro, a la Iglesia de Palencia, es gloria de nuestro Obispo san Conancio, tan preclaro discípulo. Pusimos el principio de ella con algunas correcciones; pero despues la hallamos en los continuadores de Bolando mas correcta, sacada de vn manuscrito Bracarense, y de Don Fray Prudencio de Sandoval, que aviamos visto, y en Don Juan Tamayo Salazar. Bolvèremosla en Castellano con toda fidelidad.



COMIENZA LA VIDA, O MEMORIA L de las maravillas que Dios estatuyò para la salvacion, por el famulado de el buen obsequio de el santissimo Fructuoso Obispo, para corroborar la Fè de los creyentes.

PROLOGO.

DESPUES Que la nueva claridad de la superna verdad ilustrò las antiguas tinieblas de el mundo, para que resplandeciese, desde la Sede Romana, primera Catedral de la Santa Iglesia, la fulgurante inmensidad de los dogmas de la Fè Catolica, y desde Egipto, Provincia Oriental, resplandeciesen exemplos excelentissimos de la Religion Sagrada, y luciese la extremidad de esta Region Occidental pequeña; la Divina piedad

iluminò dos lucernas egregias de precipua claridad, conviene a saber a Isidoro, Reverendissimo Varon, Obispo de Seuilla, y al Beatissimo Fructuoso, immaculado, y justo, desde su infancia; porque aquel, esclareciendo con el resplandor de su boca; y aviendo alcanzado el insigne arte de la industria fosilica, reciproco los dogmas resplandecientes de los Romanos; pero este encendido con la llama de el Espiritu Santo en el proposito de la Santissima Religion, de tal fuerte resplandeció exer-

citado en todas las cosas espirituales, y perfecto en todas las obras santas, que facilmente se adequò a los meritos de los antiguos Padres Thebeos. Aquel enseñò con el estudio de la vida actiua extrinsecamente a toda España; este con la pericia de la vida contemplativa, resplandeciendo con fulgor vibrante, iluminò los intimos arcanos de los coraçones. Aquel, rutilando con egregio eloquio, esclareció en libros de edificacion; este coruscando con la altura de virtudes, dexò exemplos de la Santa Religion, y con pasos sin mancilla siguiò las huellas de nuestro Señor, y Salvador, que iba delante. De este, pues, aunque son tan inefables los prodigios de sus virtudes, que no puede referirias nuestra cortedad; en lo que conoci con fiel narracion, dirè con brevedad pocas cosas, tratando del princio, y fin de su vida.

CAPITULO PRIMERO.

*SV SANGRE REGIA,
su educacion pia, cinco
Monasterios edifi-
cados.*

A Este Bienaventurado Fructuoso; cuyo origen es Real prosapia, hijo de vn Duque del Exercicio de España sublimissimo, y encumbrado, siendo muy niño, y viuiendo en la potestad de su padre, le sucedió, que en cierta ocasion, su padre le tenia consigo entre los convalles de los montes del territorio del Bierço, tomando cuenta de sus rebaños. Su padre numeraua los rebaños, y ajustaua las cuentas de los Pastores; pero este niño, inspirandole Dios, ponderaua la aptitud de los sitios, para edificar vn Monasterio, y retenendolo dentro de si mismo, no lo manifestaua a ninguno. Ausentaronse sus padres, dexò el habito Secular, rousurose la cabeça, y aviendo recibido principios de Religion, se entregò al santissimo Va-

ron Conancio, para que le enseñasse las espirituales disciplinas. Estando algun tiempo debaxo de su regimen, sucedió, que vn dia entraron en vna posesion de la Iglesia los compañeros de su celda, que iban delante, y le prepararon hospicio para hazer mansion; vno de los pupilos de su escuela llegó despues, y preguntò; quien ocupò este habitaculo? Respondieron, que Fructuoso. Al instante lleuado de temeridad insana, mandò, que su ato le arrojasen fuera, y que alli se preparasse para el. Fructuoso callò, sufriendo con paciencia; pero quando en el medio silencio de la noche descansauan todos, vn fuego que venia de la ira de el furor de el Señor, de repente encendió el mismo hospicio, siendo así, que como se acostumbra, dentro en el mismo habitaculo no ruuicasen fuego. Fue justo jayzio de Dios, que el que hinchado con la elacion de sobervia avia tomado aquel habitaculo, le desamparasse con gran perturbacion, y tribulacion de perdida, orando el santo mancebo.

3 Bolviendo despues de esto a aquel lugar de soledad, ya referido, cumplió ya perfecto, la devocion, que poco antes avia eligido parvulo, porque edificando el Cenobio Complutense, no reservando para si cosa alguna, segun los Divinos preceptos, dando alli toda su hacienda, le enriqueziò abundantissimamente; y concurriendo conuersos, con aceleracion de diuersas partes de España, le llenò afluentissimamente de vn escuadron de Monges; y porque, como està escrito a la santidad, siempre la persigue la emulacion de el enemigo, y la malicia pelea contra la bondad, al instante vn varon embudo, iniquo marido de su hermana, instigado de los estímulos de el enemigo antiguo, postrado delante de el Rey, levantandose, le cogió el animo, para que la misma parte de herencia se quitasse al Monasterio, y se le diese a el, para exercer vna expedicion publica. Luego que llegó a noticia de este Bienaventurado Padre, al instante quitò los velos de la Iglesia, desnudò los santos Altares, vitiò los decilicio, y escribió vna

carta, y se la embió de confusión, y reprehension, y cominacion del Señor; y él se convirtió en ayunos, en tristeza, y lagrimas, y continuada oración. Estando en esto, al instante el emulo de los Santos, y adversario de la buena obra, herido de la venganza Divina, acabó con gran celeridad la vida; y así sucedió, que el que quería quitar las oblationes de los Santos, pasasse cruelmente de este siglo sin hijos, y dexasse su hacienda a los agenos, y llevasse consigo sola la perdición.

4 Pero este santísimo, confirmando todo el Orden Regular, y constituyendo Padre de el Cenobio, con gran rigor de aprieto; porque el rumor de la gloria de su santidad avia peragrado todas las Regiones, padeciendo continuada inquietud, por la muchedumbre de diversos ocurrentes; huyendo la alabanza, y favor humano, se salia de la Congregacion, y descalço penetravolos lugares nemorosos, densísimos, aspéros, y fragosos, por las cuevas, y las peñas, vacando a triplicados ayunos, y multiplicadas oraciones, y vigiliias. Sucedió, pues, que estando una vez orando con mas intension, en los grados de una peña, vestido una melora hecha de pieles de cabra, viniendo un caçador con su arco, y viendolo postrado en la oracion sobre un grado de la peña, juzgando, que en ella avia caça, aparejó el arco; y quando estaua para despedir la saeta, el Santo por providencia Divina levantó con mas sollicitud las manos, y la oracion al Cielo; el caçador, reconociendo que era hombre, detuvo el tiro; despues se le manifestó, refiriendole el suceso; pero el beatísimo le rogó, que anadie le manifestasse.

5 Despues de esto, finalmente edificando el Monasterio Rufanense en los fines de unos excelsos montes, en una soledad vastísima, estrecha, y muy remota de el siglo, se recluyó en un calabozo angosto, y pequeño, cerca de el santo Altar; y aviendo estado alli algun tiempo, salió toda la Congregacion de el Cenobio Complutense, y viniendo con violencia, le sacaron de su reclusion,

y le reduxeron al lugar antiguo. Finalmente, saliendo otra vez edificó el Monasterio Visumense, entre los fines de el territorio de el Bierço, y de la Provincia de Galicia. Despues de la otra parte de Galicia, a la playa del mar, edificó el Monasterio Peonense.

6 Teniendo grande intencion de navegar al mar en un pelago largo del Ponto, halló una Isla, no grande, en la qual, deseando con el ayuda de Dios fundar un Monasterio, saliendo a tierra, la navecilla en que avia transfretado, por negligencia, incautamente la dexaron suelta los Marineros; y trabajando con intension con sus discipulos debaxo de una peña, para sacar agua dulce, cumplida la obra, queriendo navegar, levantándose tempestades por impulso de el enemigo, ven la navecilla arrojada entre las ondas, en parte distante del mar; y quando todos sus discipulos estauan por la dificultad sin esperanças, y oprimidos de grave tristeza; él aviendo hecho oracion, se arrojó solo en el peligro de mar tan distante. Ellos duplicaron el llanto, y amargísimamente dauan gemidos, temiendo su peligro, y llorando la propia muerte, y escondiendose la nave de sus ojos por la mucha distancia, y entregados en total desesperacion, mirando de lexos, despues de muchos espacios de horas; ven, que la navecilla, poco a poco se iba acercando, despues que se aplicó mas cerca, le vieron sentado en ella, y que venia con gozo; y recibiendo con suma alegría, navegaron con contento. Bolviendo a esta Isla, en la qual el embidioso, è iniquo enemigo avia procurado impedirle, quando començaua el principio de la santa obra, con la ayuda de Dios edificó un Monasterio, y dedicandole con el acostumbrado exercicio, le dexó estrenuamente fortalecido.



CAPITULO II.

VARIAS VIRTUDES,
y peregrinaciones, y milagros
que hizo.

7 Reciendo la fama de su gran santidad con muchas personas, y aun de el Palacio huyen con sed, a su sacratísima disciplina. De las quales, las mas, guiandolas el Señor, subieron al honor Pontifical. Entre los quales, uno que alcanzó la pericia de la inteligencia sofística, llamado Theodiselo, favoreciendole el Señor, y sufragando el presidio de el repetido santísimo, en una muy retirada soledad, en un lugar que se llama Castro de Leon, edificó un egregio Monasterio, y permaneció en él, hasta el termino de su fin. Pues, el dicho Beatísimo Fructuoso, desde el principio de su edad, se manifestó amado de el Señor; despues finalmente, menospreciando los engaños de el mundo, dió toda la hacienda de su patrimonio a las santas Iglesias, a sus libertos, y a los pobres. Demás de esto, saliendo a los desiertos, fundó muchos Monasterios, en los quales dedicó al Señor muchas almas de Monges, por buena conversacion, y santa disciplina; pero él aviendo constituido alli un Cenobial rito a todos los moradores rectamente el modo de vida; y aviendo passado alli algun tiempo, huyendo los frequentes concursos de el Pueblo, se fue a los lugares retiradísimos de el Yermo; y de tal modo se procuró ocultar en los bosques frondosos, y secretos, que escondiendose unas vezes en altísimos lugares; otras en densísimas selvas; y otras tambien en las peñas, adonde solo llegan las cabras montesas, no le vian los ojos humanos, sino los Divinos.

8 Pero como con el favor de Dios, este varon santo caminasse irreprehensiblemente en su vida, y

muchos le buscassen frecuentemente con diligencia, y no le hallassen, este mismo varon, segun dize, tuvo manietas en el Monasterio unas aves pequeñas negras, que vulgarmente llaman gragillas; estas volando por divertas partes, continuamente le buscauan, hasta que le hallaron, inquiriendo todos sus santos escondrijos, y con sus garrullas voz se le manifestaró, y propalaró a todos. Entonces iban todos con passo acelerado, y gran gozo a este varon. Finalmente, como arriba diximos, resplandeció continuamente con muchas señales de milagros, y con maravillosa obra de virtudes; muy de continuo lucia, fundado en la ayuda de Dios. De las quales sagradas virtudes, con el favor Divino, ya començaré a dezir algo.

9 Porque cierto dia, segun se dize, una turba de caçadores perseguia con sus perros una corcilla, y vencida la bestiecilla por el mucho espacio, mirando la amenaçava la muerte, porque los campos dilatados, por todas partes estauan patentes, de fuerte, que ya estauan para cogerla los perros, y despedazarla con sus cruces mordiscadas; tambien el varon de Dios caminava siendo incognito a los caçadores; pero la bestiecilla viendo, que ya no la quedava donde huir, luego que vió al varon de Dios, al instante le pidió defensa, y para recibir sufragio de vida, al punto sin derencion se entró debaxo de el Tabarro del siervo de Dios, y él la defendió de la persecucion de aquellos hombres improbos. Mandó tambien a los perros que se retirassen, y la llevó consigo al Monasterio, siguiendole espontaneamente. La qual, como se dize, desde aquel dia estuvo tan mansa, que nadie la podía apartar, a qualquiera parte que fuese; y si algun poco se apartava, no cessava de dar voces, y validos, hasta que de nuevo le viese. Tenia tanta mansedumbre, que viniendo frecuentemente al lecho, se sentava a sus pies. Mandava muchas vezes, que la echassen en la selva contigua; pero memoriosa de tanto beneficio, despreciava la agradable selva, que la avia criado, y recurría con celeridad

à la presencia de su libertador, de fuerte, que si hazia jornada a alguna parte, iba siguiendo las huellas, aunque fuese larga la distancia del camino, hasta que le hallara. Como esto sucediese mucho tiempo, comenzó en aquel lugar a crecer mucho, y por todas partes, la fama de tanta virtud; pero porque el enemigo antiguo, de donde ve, que los buenos se fundan para gloria, de allí toman los malos embidia para la pena; cierto mancebo, llevado de espíritu de locura, ò por mejor dezir, encendido con espíritu de embidia, estando ausente el santísimo Varon, matò la bestiecilla con mordeduras de perros; pero aviendo buuelto el santísimo Varon al Monasterio, despues de algunos dias, preguntò con cuydado: qual era la causa, porque lù cabrá, ò corçilla, no le ocurría entonces, cómo acostumbraua? Dixeronte al instante, que aviendo salido apacer a las selvas, al boluer la matò vn muchacho. Púsose de rodillas, con sumo dolor delante del Señor, y se postrò en tierra. Y por voluntad Diuina, al instante la vengança cruelíssima de la Divina Magestad no dilató de dar el castigo; porque aquel mancebo tuvo vna graue enfermedad de calenturas. Luego comenzó a embiar por mensageros al Santo, que suplicasse por èl al Señor, para que no acabasse con cruel fin su vida, herido de la Diuina vengança, que merecia su temeridad. Al instante partiò a èl, è implorò la Diuina misericordia, y puso sobre èl la mano, y luego, no solo le restituyò la sanidad antigua de el cuerpo, sino que le curò con la sagrada Oracion las enfermedades de el alma.

10 Hallamos tambien otro milagro de sumá paciència, por relacion de vn varon fiel, que nos lo contó; que caminando vn dia el puro referido Varon con los demás compañeros de el camino, por los lugares, que están contiguos a la Ciudad de Egitania, y yendo a Merida Ciudad eximia de la Provincia de Lusitania, por amor de la Egregia Virgen Santa Eulalia, para pagar allí los votos de su alma con sacratísi-

mos afectos de su coraçon, derramadas en presencia de Dios dulcíssimas pæces, y recibidos con liberalíssima piedad de nuestro Señor Iesu Christo, efectos de su peticion, llegasse con la ayuda de el Señor hasta la Isla, que està en el territorio de Cadiz, adonde aceleraua su viaje. Pero, como diximos, mientras en la tierra de Egitania tomaua el camino de su jornada, sucediò, que todos los que en compañía del santísimo Varon caminauan, se adelantassen vn poco; èl deteniendose, puso otro poco en oracion en vn escondido, y secretísimo lugar de bosques, y densas selvas; y citando postrado en tierra, el antiguo enemigo, siempre embidioso de todos los bienes, llevò luego al punto al lugar, donde el Varon de Dios oraua, vn rustico, y plebeyo, furibundo; y viendo al Varon de Dios de lexos, singular por el habito vil, descalços, y desnudos los pies, y que estaua entre los frutales, como es estílo de los rusticos, menospreciandole por la vileza de el traje, llevado de temeridad de infania, se llegó mas cerca al santo Varon, y juzgando era fugitiuo, le maltratò de palabra, diziendole grandes oprobrios, y sin mas reparo el mismo rustico, añadió golpes a las contumelias; porque diziendo el Varon de Dios tranquilamente, de verdad, no soy fugitiuo: El rustico al contrario dezia, que de todos modos lo era, y se irritò tanto con instinto del demonio, que le hirò con el palo, que llevaua en la mano. Sufriolo el Varon de Dios con paciència, y el rustico no dexaua de herirle; pero luego que hizo la señal de la Cruz, le arrojò el demonio en tierra, y hizo que cayesse boca arriba ante los pies de el Santo, y allí enfurecido, le maltratò, hasta que embuelto en su propia sangre, cruelmente estaua maltratado; pero el santo Varon de Dios, al punto hizo oracion por èl, y sin dificultad alguna le restituyò a la sanidad antigua.

CAPITULO III.

LOS MILAGROS posteriores. Tres Monasterios edificados.

11 **A** Ora procurarèmos anotar cò estudio de la verdad, no cosas antiguas, sino modernas, no envejecidas, sino nuevas; no cosas fingidas con fabulas vanas, sino milagros declarados con juyzio de la verdad; los quales narrandolo el Venerable Varon Benenato Presbytero, hemos averiguado la verdad, de como sucedieron; y así se pondrán brevemente en la Serie de esta pagina, como se nos refirieron. Finalmente, el fidelísimo referido Varon, nos dixo: Que pasando èl con el santísimo Varon Fructuoso, desde la Provincia de Lusitania a la Provincia Betica, y los ayres imbriferos causassen sin cesar, por muchos dias, grandes, y continuadas lluvias; porque era en tiempo de Inuierno; y por las muchas aguashuieffen crecido los rios; sucediò vn dia, que vn muchacho que llevaua los Codices de el Varon de Dios, procurando pasar con los demás compañeros, cayó en profundísimas corrientes de vn rio con su cauallo, y fue sumergido con los libros en vn durísimo remolino de ondas; pero finalmente, con el favor Diuino, librandose de el peligro de las aguas, llegó bueno a la orilla de el rio; aunque mojado. El mismo Varon de Dios llegó poco despues de ellos, a pie; porque siempre caminaua sin ayuda de vehiculo. Dixeronte los compañeros, que todos sus Codices avian caído en el agua. El no se conmovió, antes con rostro sereno, alegre, y sin tristeza, mandò los sacassen de las alforjas, y se le traxessen; y los hallò tan secos, como si el agua no les huviera tocado, ni pudiera humedecerlos aun levemente.

12 Sucediò tambien otro mila-

gro, y sabiendolo por relacion de el referido Varon, no debo ocultarle. En cierto dia, el Beatísimo Fructuoso, por cumplir vna devocion, partiò desde la Ciudad de Sevilla en vn navio a la Basilica de San Gerónimo; y aviendo pagado los votos de su deseo, con el favor Diuino, con toda devocion; los Marineros que avian governado la nave, por largos espacios de el mar; cansados de el trabajo de el navio, comenzaron a quejarse, diziendo: Que no solo no tenían fuerças para governar la nave; pero que ya se acercaua la vltima parte de el dia. Dixoles el Santo: Ruegoos, que tomeis vn poco de comida, para refeccion; y porque estais fatigados, descanséis vn poco, mientras yo cumpla el curso de mi officio; porque yo os ruego, que quietéis los remos de esta nave, y así durmais vn poco. Obedecieronle al instante, y quitando los remos de la navecilla, como se lo avia mandado, y durmiendo tambien, orando luego el santísimo Varon, y haziendo el Oficio sagrado con sus hermanos, sin tocar hombre alguno la nave, governandola solo la mano de Dios, pasó con celeridad a la vltima ribera del rio. Los Marineros, que de repente despertaron, vanamente se quejauan al siervo de Dios, diziendo: Caminemos ya; que por las tinieblas de la noche, no podemos navegar bien. Dixoles el Santo: Hijos, no os queráis fatigar, que sin vuestro trabajo, el Señor nos ha traído, adonde era nuestro deseo. Levantaronse, y viendo de la otra parte de el rio, abertos, y turbados, se maravillauan de lo que Dios avia hecho.

13 Tambien refirió otra cosa, que afirmava, que totalmente era verdad, diziendo: Vn dia de Domingo, que las lluvias eran impoderablemente procelosas, el mismo santísimo Varon, iba desde la Ciudad de Sevilla a la Isla, que està en el territorio de Cadiz; y queriendo muchos Ciudadanos de la dicha Ciudad, y aun los Prelados de ella, detenerle con gran fuerça, ò porque era dia de Domingo, ò porque el ayre era destemplado; y que aunque no

fuese mas, se detuviese, hasta despues de la Milia, dizen, respondió: Ruegos, no querais detenerme, porque el señor dirigió mi camino; y si enais sollicitos de mi penalidad, y remeis algo por esta lluvia, sabed con toda certeza, que no durará mas que hasta la segunda hora de el dia; y así vieron sucedió todos los que estauan presentes; y despues que el, a la hora segunda subió en la nave, al instante cesó la lluvia, y no llovió, hasta el quarto dia, quando ya avia llegado al lugar, adonde iba; y en los tres dias, como lo avia predicho, hubo mucha tranquilidad. De donde podemos conocer, que solo no llovió el tiempo, que el santo Varon necesitava para nauegar al lugar adonde iba.

14 Y aviendo entrado con el favor de Dios en la Isla de Cadiz referida, por otra parte, como el Sol que nace para iluminar a España, edificó vn santo Monasterio con la ayuda de Dios, y le instituyó con los rudimentos acostumbrados del regular exercicio con rito Cenobial. Finalmente, en vna soledad escondida, y hasta, y retirada de habitacion de el mundo, fundó con el ayuda de Dios vn Egregio Cenobio, precipuo, y de maravillosa grandeza; y porque distana de la playa de el mar nueve millas, le llamó nono. Allí (como supo de fiel narracion de el Religioso varon Juliano, Presbytero, que en el mismo Cenobio se crió desde niño; y brevemente referiré) el gloriosissimo, è incomparable Varon, resplandeciendo con tanto exemplo de rutilantes meritos, de fuerte encendió con el ardor de la Fe los animos de los Pueblos, que concurriendo a cattervas de todas partes vn escuadron de conversos, se hiziera vn Coro inmenso, si los Capitanes de el Exercito de la Provincia, ò de aquel sitio, no huvieran reclamado por todos los confines de el Reyno, que se prohibiese algun poco, porque era como vn ladrón, que todo el genero humano robava, y no quedava quien partiese en la expedicion publica, si así se debia congregar innumerable exercito de Monges. De fuerte, que no solo se inflamavan los animos de

los varones, sino de las mugeres. Y como en el mismo lugar de la santa Congregacion, no huviese entrada para que llegasen las mugeres, refirió por su orden, como se hizo la Congregacion de las Virgines.

15 Cierta Virgen sacratissima, llamada Benedicta, nacida de claro linage, y despojada con el Gardingo del Rey, encendida con el ardor de la Fe, y de la llama de el amor de la santa Religion, huyendo ocultamente de sus padres, se entró sola por diversos lugares desiertos de el Yermo; y así, errando por lugares descaminados, è ignotos; finalmente, guiandola Dios, se apropió à la santa Congregacion de el Cenobio. Pero no le atreviendo a llegar, y parando lexos de el desierto, embió a dezir por internuncios al santissimo Varon de Dios, que librase a vna oveja errante, de las gargantas de los lobos, y la dirigiese al camino de la salud, è instruyese con espirituales disciplinas, a vn alma que buscava a Dios, y la recibiese, como el Señor, que llevó sobre sus ombros a la oveja perdida. Oyendo esto el Santo, dió inmenzas gracias a Dios todo poderoso, y mandó, que en aquella parte de el desierto, se le hiziese vna pequeña celda: y como dezia el referido Varon, ninguno de los seniores se atrevia apropiarse a ella, sino vno de nosotros parvulos: Cada vno vna vez la llevava cartas, y ministrava el alimento; y así, con grande aprieto mandó, que nunca jamás se la llevase alguna comida, sino quando el Beatisimo Varon, aunque fuese a la media noche, tomase refeccion; y aviendola santificado, se la embiasse. Estando con tanta diligencia ocupada esta sierva de Dios en los exercicios espirituales, divulgandose loablemente su fama por diuersas tierras, tanto ardor de deseo inflamó a las demás hijas de muchos, que de todas partes concurría con alegría eximia catterua de doncellas; de fuerte, que dentro de breve espacio de tiempo, se cumplió el numero de ochenta Virgines en Congregacion; a las quales, en aquella soledad edificó Monasterio con la estilada columbre. Tanta,

pues,

CAPITULO IV.

IMPIDESE LE EL camino al Oriente. El Obispo pado Bracarense. Monasterios, y Templos edificados. Su muerte. Milagros.

pues, en ambos sexos florecia santidad almifica, y tan eximia fama crecia de sus perfecciones, que los varones con sus hijos se convertian a la santa congregacion de los Monges; y las matronas con sus hijas se alliciavan a la santa compania de las Virgines.

16 El Esposo de la sobredicha Virgen Benedicta, que con dolor, y tristeza grande, derramando lagrimas, avia sido embiado contra ella, enfermó con la embidia del perfido enemigo, persuadió al Rey; y así llevó de presencia de el Rey vn juez que examinasse entre ellos el juyzio de la verdad. Era juez el Conde Angelate, que vino al Monasterio de las Virgines, precinto con la autoridad regia. Compelido el preposito de las Virgines, para que apartando a la referida, de la congregacion, la pusiese en su presencia, y viesse como respondia a su Esposo; ella salió con violencia, y levantando los ojos al Cielo, insistia entre si, que nadie viesse su rostro. Y diciendo el Esposo su assercion contra ella; llena, por la gracia de Dios, de el Espiritu Santo, de tal fuerte le concluyó con pocas palabras, que no tuvo que responderla. Entonces el juez dixo: Dexala servir al Señor, y busca otra Esposa. Despues de esto, la Divina piedad mandó, que esta santissima Virgen, dentro de breve espacio de tiempo passase de esta vida; y así sucedió, por inefable eleccion del Señor, que la que avia precedido el Coro de todas aquellas santas Virgines en la santa conversacion, precediese tambien en la santa vocacion para la soberana Gloria de el Reyno de los Cielos, por aquel, que viue, y reyna en el siglo de los siglos,

Amen.



17 Como el Beatissimo Fructuoso, con el exemplo conruscante de su excelentissima santidad, huviese iluminado a España con claridad resplandeciente, y por particulares congregaciones de Monges de diversas Regionés, a la semejança de su inocente coraçon, huviese criado escuadrones de discipulos perfectos, de tal fuerte aprovechó en ellos, que hasta oy, quando reciben entre si los que de nuevo se convierten, por el orden primero de los Santos que fallecen, florecen los antiguos exemplos del, como si fueran de oy, y germine el fruto de su obra, hasta el fin del mundo, y siempre se renueve su gloriosa memoria, y en el Reyno de los Cielos se multipliquen cada dia escuadrones copiosos de su rebaño.

18 Despues que llevó a la fama perfeccion, sufragando el socorro de la soberana virtud, toda la devocion de su santa obra, el inmenso ardor de su santo deseo, le encendió, para que ocupado parte de el Oriente, tomase nueva peregrinacion; y aviendo tratado esto de secreto con pocos discipulos suyos escogidos, y aviendo apercebido vna nave para que le llevase, y con toda determinacion subiese en ella para passar al Oriente; descubierta por vn discipulo que le fue traidor, no pudo alcanzar la salida. Qué mas? Mientras esto se trataba, llegó a los oidos de el Rey de aquel tiempo. Temiendo, pues, el Rey, y todos sus familiares, que tal luz no desamparara a España, mandó, que le cogiesen sin alguna perturbacion

de molestia, y que le llevasen a su presencia. Aviendo llegado, le guardaban con todo cuidado, de noche, segun dizen, guardaban la puerta de el habitaculo, adonde estava, poniendo por defuera clauitros duros encadenados, y diferentes instrumentos de custodia, y las mismas guardas permanecian alli; y quando despertaron en el medio silencio de la noche, mirauan, que los clauitros estauan arrojados lexos, y las puertas abiertas; y el Santo orando por las santas Iglesias, rogaua seguro la piedad del Señor.

19 Despues de esto, aunque contra su voluntad, oprimido con tristeza de enfermedad, resitiendo totalmente; por don de Dios fue ordenado Pontifice en la Sede Metropolitana. Aviendo recibido tanto honor, no dexó la conversacion antigua, sino que persistiendo en el mismo habito, y en el mismo acostumbrado rigor de abstinencia, consumó el residuo tiempo de su vida, en dispensacion de limosnas, y en edificacion de Monasterios.

Demás de esto, entre la Ciudad de Braga, y el Cenobio Dumienfe, en la cumbre de vn moderado monte, edificó vn precipuo Monasterio, adonde fue sepultado su santo Cuerpo. Tanta fue la intencion en la edificacion de las santas Iglesias, como conoci por relacion de el Varon de Dios, el Abad Cassano, su primer discipulo; que aviendo reconocido mucho tiempo antes, que instaua su muerte; y aviendo comenzado muchas obras de edificaciones, acercandose el caso de la presente vida, no solo obrava sin cesar en el tiempo diurno, sino que en las horas nocturnas perseverava en las mismas obras, encendiendo lamparas; porque apartandose de este siglo, no quedasse la obra santa imperfecta; y así, ayudado de el favor Divino, consumó diligentemente, y fielmente dedicó, lo que fielmente avia comenzado.

20 Apropinquandose el termino de su fin, tuvo calentura; y despues de estar con ella algunos dias; vno, hizo el computo, en que poco an-

tes se le avia manifestado su muerte, halló q estava en el mismo dia, que avia de passar deste siglo. Dixotelo a los presentes. Llorando todos, solo el se alegrava; porque sabia sin duda, que caminava a la celestial, y soberana gloria. Despues de esto mandó, que se llevasen a la Iglesia; y teniendo ya ordenadas todas las cosas de su casa, teniendo por residuo vn ciclauillo, llama Dicendario, que desde que era parvulo, le avia servido bien, imponiendole las manos, le ordenó por Abaden el precipuo Monasterio de Turonio. Finalmente recibida así legitimamente la penitencia, no salió de la Iglesia, sino que alli estuvo postrado delante el santo Altar, corriendo el espacio de aquel dia, y aquella noche; pero levantandose el crepusculo de la luz, estendió las manos para orar, y entregó su immaculado, y santo espíritu en las manos de el Señor, que corona sus Santos por buena confesion; a quien es virtud, honor, gloria, potestad, con el Padre, y el Espíritu Santo, por los siglos de los siglos, Amen.

21 Acudiendo todos al sacratissimo Sepulcro de su santo Cuerpo, perseveran señalés de virtud; porque alli se sana los enfermos, se ahuyentan los demonios, y qualquiera desconsolado que pidiere su invicto auxilio, al instante consigue de el Señor el fruto lleno de su peticion. Concediendolo nuestro Señor Iesu Christo, que con Dios Padre, y el Espíritu Santo, vive, y Reyna en los siglos de los siglos, Amen.



TRANS-

TRANSLACION
de San Fructuoso, y otros,
a Compostela.

AUTOR.

Hugo, Arceidiano Compostelano, sacada de antiguas membranas.

1 EL año de la Encarnacion del Señor 1102. el venerable Padre Diego, por lagracia de Dios, Obispo de la Sede Compostelana de la Iglesia de Santiago, al año segundo de su Obispado, determinó, como es justo visitar las Iglesias, celdas, y heredades, q en el Pago Portugalesse, se conoce, son de el derecho de la Iglesia Compostelana; porque pertenece al buen Pastor, proveer así de los exteriores bienes de la Iglesia, como de los interiores; y si hallare en ellos alguna cosa con detrimento, o desordenado, restaurarlo, y disponerlo con su providencia. Tomando, pues, de las personas mayores de su Iglesia, dirigió su camino a la Provincia de Portugal, como lo avia dispuesto. Y llegando a la Ciudad, que se llama Braga, embió delante vn mensajero al Arceobispo de dicha Ciudad, que le diese cuenta de su llegada. El Arceobispo llamado Giraldo, varon prudente, y Religioso, oyendo, que el Obispo de Santiago venia a su Ciudad, se llenó de gozo; y congregando todos sus Clerigos, con los Ciudadanos, y demás ornamentos de la Iglesia, le salió al camino, y recibió en procesion, con gran veneracion al Obispo Compostelano; y cantando el Clero, llevandole a la mano derecha, le introduxo en su Iglesia. Despues de la celebracion de la Missa, el Arceobispo le dió su mesa, y despues de la refecion, le fue acompañando hasta su propria camara; y dandole su proprio hospicio, se fue a descansar, a

otra mansion. Desuerte, que aquel dia el Arceobispo de Santiago, se detuvo en casa de el Arceobispo de Braga. En el dia siguiente, saludados los hermanos de la misma Iglesia, y aviendoles echado su bendicion, el dicho Obispo, acompañandole el Arceobispo de Braga, fue a la Iglesia de san Victor, de quien se dice, que la mitad de el derecho es de la Iglesia de Braga, y fue recibido como señor en sus regios Palacios.

2 En este interin recorriendo sus Iglesias, visitandolas, y celebrando las solemnidades de las Missas, llorava con intimo afecto, que avia en ellas muchos Cuerpos de Santos, que carecian de el honor debido; y con estudio pio de piedad, trata en su pecho, lo que despues cumplió con el favor Divino; porque pensava con fervoroso estudio, como podia sacar las preciosas margaritas, de los lugares incompetentes, y llevarlas a la Ciudad de Compostela. Convocó sus Clerigos familiares, y de buen consejo, y manifestóles, que era lo que queria hazer, y de que modo, diziendo: Sabeis, hermanos carísimos, que por esto hemos venido a estas partes, para que si en las Iglesias ay, o en las heredades, alguna cosa destruida, o desordenada, lo restaure, y ordene nuestra presencia, y lo que estuviere mal, lo mude en mejor estado. Ahora no se ocultan de nuestra diligencia las cosas poco convenientes, que ay en ellas; porque muchos Cuerpos de Santos, no se veneran con algun culto, sino que están patentés, y expuestos a la vista publica; acada passo mirais, que yazen por las Iglesias, y no ignorais, carecen de la veneracion debida: si vuestra prudencia nos lo aconsejare, procuraremos enmendar esto; y procuraremos trasladar a la Sede Compostelana, algunos Cuerpos de preciosos Santos, a quien aqui no se dà culto alguno; pero esto será necesario se haga ocultamente, porque no suceda acaso, que la gente indisciplinada de esta tierra, despojada de tan gran tesoro, con nueva contra nosotros alguna subita sedicion; y así tengamos dolor de a ver intentado

avano, lo que nos atrevemos a intentar. Aprobaron los Clerigos este consejo, diciendo: Inacia de inspiracion Divina, y que no debia ser desechado. El venerable Obispo, lleno de gran gozo de su alma, respondió, diciendo: Nuestro Señor Jesu Christo, de cuya misericordia confiamos, gámpa con su piedad nuestro deseo, y se digne de llevar a buen fin la devocion de nuestro proposito.

3. Demás de esto, entrando en la Iglesia de san Victor, y celebrando allí Misa, mandó se cabasse a la parte diestra de el Altar, adonde luego se halló vna arca debaxo de tierra de marmol, fabricada maravillosa, y sutilmente. Abriendola delante del Obispo, hallaron dos caxillas de plata dentro. Tomandoles el dicho Obispo con gran temor, glorificado el nombre de el Señor con Psalmos, y oraciones las abrió. En la vna avia Reliquias de nuestro Salvador; y en la otra huesos de muchos Santos, y ferrolas; y sellolas firmemente, y las entregó a sus Fieles Clerigos, para que las guardassen.

Otro dia fue a la Iglesia de santa Susana, Virgen, y Martyr, que no está muy lexos de la Iglesia de san Victor, y celebró con suma devocion Misa. Celebrada la Misa, como estava adornado de las sagradas vestiduras; llegó temblando al Mausoleo de los santos Martyres, Cucufato, y Sylvestro, que descansauan en la misma Iglesia, y tomó con secreto de los Sarcosfos no decentes, sus gloriosos cuerpos, embolviendolos en vna sabana limpia, y con gran reverencia, por sus ministros idoneos, y Fieles, ignorandolo los demás, hizo se llevassen a su camara, y se guardassen fielmente. Aviendo llegado tambien al sepulcro de Santa Susana, recibió su venerable cuerpo, suspirando con gemido, y lagrimas, y le entregó ocultamente con los demás, para que se guardassen.

Demás de esto, el Varon de Dios conociendo, que la Divina piedad le concedia, que por él los cuerpos de los Santos avian de ser honorificados, determinó, que las santas cenizas de el Cuerpo de el Bienaventurado san Fructuoso, Confessor, y

Pontifice, fuesen de el mismo modo trasladadas, y colocadas en lugares convenientes. Despues de dos dias vinieron a la Iglesia de san Fructuoso, y allí celebró con solemnidad Misa. A cabada, vestido con los sagrados ornamentos, llegó a su sepulcro. Pero como san Fructuoso era defensor, y patrono de aquella Region, le quitó con pio latrocínio de su Iglesia, con mayor temor; la qual, el mismo Santo, viuiendo en carne avia edificado; y aviendole quitado, cometió a sus Fieles custodios le guardassen; y aunque este estava oculto a todos, excepto los Clerigos, que eran participes de este consejo, la noche siguiente, el Obispo no pudo dormir sin cuydado, porque temia perder lo que se olgava tener consigo.

4. Luego que llegó la mañana, reconoció, que no se avia propalado lo que tenia hecho, y llevando con gozo, y alegría su oculto tesoro, se bolvió con celeridad a vna Villa de Santiago, que se llama Corneliana, como quien hazia fuga. En Corneliana llegó vn rumor de el Pueblo a los oídos del Obispo, que dezia, que el Obispo de Santiago hazia vna cosa digna, pues procurava trasladar a su Ciudad los Santos, quitandolos de la tierra de Portugal, siendo defensores, y patronos de la patria. Oyendo esto el varon de suma prudencia, y de piedad eximia, temiendo no perder la preciosa carga, o por alguna ocasion, o por violencia, entregó los Cuerpos de los Santos, a vn confidente suyo Arcediano, y le instruyó con sabias palabras, como podia llevarla por ocultas sendas a la Ciudad de Tuy. Estando, pues, el Obispo en Corneliana, el Arcediano caminando, segun tenia orden; llegó prosperamente al Rio Miño, que corre cerca de Tuy. El Rio los tres dias antes avia crecido tanto con asperisimas tempestades, que con barcas no se podia pasar; pero luego que los Cuerpos de los Santos se pusieron sobre la ribera del Rio, se vió sentia su reverencia; porque quitada la aspereza del viento recio, y desvaneciéndose la desemplança del aire, se dice, que la corriente dió tanta faci-

lidad de navegar, para trasladar los Santos; quanta la ligereza del agua pudo subministrar, corria con tanta serenidad, sosegadas las olas, que ni levemente se movia el agua; pusieron los Cuerpos de los Santos, trasladados por la tranquilidad del Rio, en el cenobio de san Bartolomé, que está sito en el suburbio de la Ciudad de Tuy. El Arcediano, dexando con fiel custodia, y administracion a vn Diacono, Canonigo de Santiago Apostol, con ellos bolvió a Corneliana al Obispo. Dixole lo que avia sucedido en el camino, y adonde avia dexado los Santos. Despues el Diacono, que diximos avia quedado dipurado para la custodia, por mandato del Obispo, llevó religiosamente los dichos Santos a la Iglesia de san Pedro de Cella, que S. Fructuoso avia edificado, y allí les dió la devida veneracion por diez dias, que estuvo esperando al Obispo.

5. Oyendo el Obispo, que ya los Santos avian pasado el Rio Miño, y estaban puestos en lugar seguro (porque aquel Rio divide la tierra de Portugal de la de Galicia) preparando todo lo necesario, llegó con gran presteza al Monasterio, donde los Santos se avian puesto; y tomándolos de allí ya manifestamente, comenzó a bolver a la Ciudad Compostelana, con gran veneracion, y alegría, por las Villas de Santiago. Y aviendo llegado a vna Villa, que se llama Coegido, embió sus mensajeros al Clero, y al Pueblo Compostelano; para que les diesen cuenta de la llegada de los Santos, y les avisassen, por su mandato, del modo que devian ser recibidos. El Clero Compostelano, y el Pueblo, oyendo que era permitido por misericordia divina, que de Braga se trasladassen los Cuerpos de los Santos a la Ciudad de Compostela, se alegraron mucho, porque entendian, que así por sus meritos, y intercesiones, como por el Patrocínio del Apostol Santiago, que con la presencia de su santissimo Cuerpo se ilustra la Ciudad Compostelana, avian de ser libres de toda peste, enfermedad, y devilidad. Saliendo, pues, los Cleri-

gos los pies descalços, siguiendose el Pueblo de toda la Ciudad, hizieron religiosamente procesion hasta el lugar, que se llama Mitatorio. Aviendo llegado allí el Obispo, y precediendo descalços los que con él avian venido; los Clerigos, adornados con vestiduras sagradas, segun su disposicion, estando descalços, viniendo tras ellos las turbas, recibieron los gloriosos Cuerpos de los Santos, y precediendo el Obispo, y el Clero, los llevaron con hymnos, y canticos, y pia devocion a su Ciudad, y los colocaron en la Iglesia de Santiago Apostol, de la Sede Compostelana.

6. El Cuerpo de san Fructuoso Confessor, y Pontifice, se puso al Altar de san Salvador, en la Crypta mayor de la misma Iglesia. Pero pasados quatro años, segunda vez les pareció mejor al dicho Obispo, y sus Clerigos, que hiziesen proprio habitaculo a san Fructuoso, pues le avian recibido de su propria mansion, y así se fabricó, y dedicó vn Altar a su honor; y el mismo Obispo le consagró en el sinistro miembro de la misma Iglesia, entre la Crypta, que está entre la puerta, que sale al claustro, y el Altar de Santiago. Allí, pues, se puso el cuerpo de san Fructuoso; y está guardado, y descansa como en su propria Sede, con gloria de milagros, hasta el dia sempiterno.

A san Cucufate Martyr, recibió el Altar de san Iuan, Apostol, y Evangelista, y el Cuerpo de san Sylvestre Martyr, se colocó debaxo del Altar de los Apostoles san Pedro, y san Pablo, en el cuerpo de la misma Iglesia. La Bienaventurada santa Susana, Virgen, y Martyr, descansa honorificamente colocada en la Iglesia, que se conoce fundada en honor del santo Sepulcro, en el lugar, que solian llamar Antealtar de los Sepulcros. Los Cuerpos trasladados de los Santos, como arriba se ha dicho, fueron colocados a 17. de las Kalendas de Enero.

7. Hugo Canonigo, y Arcediano de la Sede Compostelana, fue sabidor de dicho secreto, que tambien fue Consultor fidelissimo, y diligente

te Cooperario, en la invencion de tan grande, y tan precioso tesoro; y en la administracion, despues de hallado, estuvo presente corporalmente, y con devocion en el alma, y lo escribió con diligencia, porque la obscuridad del olvido no ocultasse la memoria, y para ella lo entregò fielmente a los venideros, Reynando nuestro Señor Iesú Christo, a quien es honor, y gloria, en los siglos de los siglos. Amen.

NOTAS SOBRE LA Vida de San Fructuoso.

LA Vida de san Fructuoso, que trae Sandoval, y estos que traen los continuadores de Bolando, es la misma; excepto, que esta es mas corregida. De la santidad de san Fructuoso, no se puede dudar, pues no solo se venerò en España, como consta de muchos Breviarios, sino que està en el Martyrologio Romano, a 16. de Abril. Tambien la Historia de su vida, hechos, muerte, y translacion es cierta, porque la escribió Autor Coctaneo, sea, ò no san Valerio.

NUMERO PRIMERO.

EL CLERICATO Apostolico de San Isidoro, Arçobispo de Sevilla.

DE Aquí se deducen varias ilaciones; y la primera es, que san Isidoro no fue Monge, y sin fundamento quità a este santo Doctor al Clericato. No puede aver testimonio mas claro, que las palabras del Prologo de esta vida de san Fructuoso, pues le pone consumado en las obras de la

vida activa, contraponiendole a san Fructuoso, Monge, y exercitado en la vida contemplativa; y aunque escribió Regla para Monges, no fue Monge. Arnaldo Vvion, en el lib. 2. ligni vitæ, pag. 144. dize, son algunos de opinion, que fue Monge Benedictino; pero pues afirma, que su Cuerpo està en Bolonia en la Iglesia de los Padres Celestinos; hablaràn de este san Isidoro, que confunden con el nuestro Hispalense, siendo así, que el que està en Bolonia es el siglo. Veanse los Bollandos a quatro de Abril.

Constantino Cayetano procura esforçar, que fue Monge Benedictino; pero la Regla, que escribió de los Monges, quando lo huviera sido, prueba lo contrario, pues como vimos, es muy distinta.

Benedicto Hassenio, dize, en el lib. 10. de las disquisiciones Monasticas, tract. 6. disquisit. 3. que ni sus decretos, son conformes a la Regla de san Benito, ni tocan a los Benedictinos.

Yepes, año 599. cap. 1. dize, a san Isidoro quito del Sylabo de la Orden, porque la vida que tuvo, y la Regla, que siendo Arçobispo de Sevilla escribió, me ponen otro sentir.

Los Padres Carmelitas quieren fuesse Monge Carmelitano: Referirè lo que traen los continuadores de Bollandos sobre este punto.

Quando los Escritores Benedictinos, mas timidos, ò con mas detencion le aplican a su Orden, les pareció a los Carmelitas echarle las manos, como herencia caduca, despues que Iuan Bautista Lezana, al año 78. numero quarto, juzgò, que de los escritos de san Isidoro auia sacado solido argumento para probar esta assercion.

Pregunta san Isidoro, en el lib. 2. de los Oficios Eclesiasticos, cap. 15. tratando de los Monges, de donde les vino el estudio de la pobreza, o quien fue Autor de esta vida, cuyo habito imitan? Y responde: quanto pertenece a la autoridad de las escrituras antiguas, fueron los Principes de este proposito, Elias, y su Discipulo Eliseo, ò otros Profetas, que

que habitavan en la soledad, y dexando las Ciudades, hazian para si casillas cerca de las corrientes del Jordan. Despues en el Evangelio fue Autor de este proposito Iuan; que habitò el yermo solo; alimentandose de sola langosta, y miel agreste: Ya despues fueron progenitos de esta conversacion los nobilissimos Principes, Paulo, Antonio; y Hilarion, Macario, y los demas hermanos. Esto escribe san Isidoro. Pero como se infiere de estas palabras; que fue del Orden Carmelitano? Nosotros verdaderamente no vemos la sequela: venia aquellos; que juzgan, que es mas claro que la luz del medio dia, que su Orden (que al principio del siglo 13. y regimen del 2. Prior Brocardo, recibió la Regla de mano de san Alberto, Patriarca Hierosolimitano, como se declarará en su vida a ocho de Abril) no fue establecido de nuevo en el primero Prior Bertoldo, sino que solamente tomò nueva forma; siendo el mas antiguo de todos los Ordenes Religiosos; o por mejor dezir, fuente; y principio de los demas, no solo deducido de los Apostoles, y de los discipulos de los Apostoles, sino del mismo Elias, y esto por inmediata sucesion; y que en ningun tiempo se interrumpió en el Carmelo. Cosas que no se fundan en autoridad solida de antiguos monumentos, quando de tal suerte se defienden, como sino pudieran llamarse a examen sin injuria suma de este Orden santissimo; queremos mas oirlas, y acusar la tardança de nuestro ingenio, que refragando a los que así sienten excitar contra nosotros sus lenguas, y plumas.

Sea, pues, segun estos, Carmelita san Isidoro, como, segun los mismos, fueron Carmelitas, san Pablo, san Basilio, san Martin, san Hilario, san Patricio, y todos quantos otros Monges santos, en qualquiera parte, adoraron la Iglesia de Dios con sus virtudes, antes de la propagacion de la Regla Benedictina: Esto los continuadores de Bollandos.

Bien se reconoce el intento de estos Escritores, del modo de admitir a san Isidoro por Monge Carmelita, y mas le declaran a ocho de

Abril; pero, con lo que los Padres Carmelitas dizen en sus lecciones, del rezo de nuestra Señora del Carmen, que hasta Honorio no fue conocido el Orden Carmelitano en Europa, y todo lo que puse en el cap. 2. bien claramente, segun los mismos Padre Carmelitanos, queda excluido este Monachato. Y en esto no tenemos que galtar mas tiempo.

Bolvamos a Constantino Cayetano, que reprehende a los que tibiam. nte ponen a san Isidoro en el numero de los Monges Benedictinos, y dize, su indagacion es mas exquisita.

El primero fundamento es, que Arnaldo Vvion dize, que ha mas de quarenta años que està pintado con habito Monastico, quando él escrivia.

Este fundamento es poco solido; si huviera vna pintura del tiempo proximo a san Isidoro, ò de alguna antiguedad grãde, era algun fundamento; aunque debil; pero pintura tan moderna, y en casa de los interesados, no prueba. Quidlibet audendi semper fuit; æqua potestas, pictoribus, atque poetis.

El segundo fundamento, que prohibe traer por testigo de su Monachato a san Isidoro, ò sacarlo de sus escritos? Supuesto, que no solo elucidò la Regla de san Benito; pero casi confiesa con su propia boca, que tuvo la profesion Monastica.

Esta confesion, ò casi confesion, la funda en la eficacia con que habla de las cosas Monasticas, que aun es mayor, que la con que habla de los Legos, y Clerigos.

Pero la eficacia del escribir de vna profesion, aun no es congetura de ella; del Monachato hablarà con mas eficacia, porque como mas exercitados los Monges en las virtudes, son capaces de mas aprieto: quantos han escrito de cosas Monasticas, con intencion, y afecto, fueran por esta razon Monges. Y así dixo bien Constantino Cayetano, que casi confiesa por su boca el Monachato, pero no lo confiesa, ni ningun Coctaneo; y así de la falta de su confesion.

fron, y del silencio de los de su tiempo, se toma por la negativa mejor argumento; que razon auia para que san Isidoro, acabando de dezir, que Helladio, y Iusto auian sido Monges, hablando inmediatamente de san Isidoro, callasse el Monachato? Mas fuerza haze este silencio de san Isidoro, que la eficacia de hablar de las cosas de los Monges con eficacia san Isidoro.

Admito elucidasse la Regla de san Benito san Isidoro, como Constantino prueba de los fragmentos de Pedro Diacono de Casino; luego fue Monge Benedictino; mala consecuencia, porque se insta en Torquemada Dominicano, que comentó la Regla de san Benito.

Admito, que la Regla, que instituyó para Monges san Isidoro sea la misma que la de san Benito (que no lo admiten Hattenio, ni Yepes, ni de la concordia con ella se infiere, pues S. Benito de Aniano en su cõcordia, trae Reglas antes de san Benito, que concuerdan con ella) luego fue Monge Benito? Tambien es mala consecuencia; porque qualquiera Prelado en aquellos tiempos podia escribir Regla para Monges, sin ser Monge. Los Obispos, a quien los Monges estavan sujetos, antes de la exempcion, atemperandose a los tiempos, y a los sujetos, les davan Reglas, y así lo hizo san Isidoro.

El tercero fundamento, que dize es vna razon irrefragable, pondré a la letra. Es sin controversia, que por aquellos tiempos, ninguno fue Maestro de Monges, que no fuesse Monge, antes se tenia por delito si algun Monge de algun modo presumia oír al que no lo fuesse.

Tambien es cosa llana, que no obtuvieron sino los Benedictinos las Catedras de las celeberrimas Escuelas, y que tambien fundaron las mas; pues tan claro es, que no necessita de prueba, y se conoce de lo que se dixo de los comentarios de la Regla de san Benito, y de que los Monges recibieron la Regla de san Isidoro, que no solo enseñó a los Monges las sagradas letras, como profesor de

ellas, sino que les instituyó la Monastica disciplina.

Las dos partes de la proposicion mayor deste silogismo no prueba Constantino Cayetano, y no basta dezir, que es sin controversia, y que era delito oír a quien no fuesse Monge, los Monges; porque no ay fundamento, para que los Monges no puedan oír, y ser enseñados de qualquiera que sea Maestro. Especialmente de los Obispos, a quien estavan sujetos. Eran los Obispos sus Padres, y sus Maestros; pues porque no les auian de enseñar los Obispos, aunque no fuesen Monges? Estan en estado perfecto los Obispos, y saben, y deben saber lo que es perfeccion; pues por qué, aunque no fuesen Monges, no les podian oír los Monges? Poco parece sabia Constantino de la Gerarquia Eclesiastica. Leyera a san Dioniso Areopagita, que allí hallara, como dexamos probado en el cap. 2. que a los Eclesiasticos, que son de la Gerarquia activa, les tocava perfeccionar, iluminar, y purificar; y a los Monges, aunque son del primer grado de la Gerarquia pasiva, ser iluminados, y perfeccionados. No hablo de ser enseñados en la literatura, que esta poco les tocava, pues eran Legos; hablo de la disciplina de las virtudes, que era lo que pertenecia a lo Monastico.

El segundo punto, de que no obtuvieron sino los Benedictinos las Catedras de Escuelas, y que tambien fundaron las mas; aplicado a España, que es de lo que se trata; quisiera que me dixera, qué Escuelas auia en España en tiempo de san Isidoro? porque no auiendo Escuela, ni Catedras en España, en aquel tiempo, (sobre que puede ver a Midemdorpio de academijs orbis) sino las Escuelas de las Catedras, de que trato en el lib. 2. que no fundaron, ni Monges Benedictinos, ni Monges, sino los Obispos, y que ellos, o los Presbyteros eran los que enseñavan, como consta de los Concilios de España; totalmente es falso lo que Constantino Cayetano dize que es llano.

El quarto fundamento de Constantino

tantino Cayetano, es: Lícito es añadir, que cuidaron los Romanos Pontifices, porque entonces las heregias de Arrio, Pelagio, y otros monrtruos, para obiarlas, que no se enseñassen las sagradas letras, sino en los Monasterios, y por los Monges; refierelo Iuan Baleo, aunque es Escritor de condenada memoria; porque por decreto de Gregorio Pontífice Romano, se ordenó entonces, que los Ingleses no celebrassen gymnasios fuera de los Cenobios de ellos; (son los Monges, que embió san Gregorio a Inglaterra) por la heregia Arriana, y otros errores de los Britannos. Esto, y mucho antes, lo auia dexado testificado Harding, tratando de las academias que auia erigido san Agustín, compañero de san Gregorio; pues si Gregorio acontejó por su decreto deste modo a Inglaterra, que de nuevo estava instruida del Christianismo, por su diligencia, probable es que en primer lugar, o él, o otros Sumos Pontifices aconsejaron lo mismo a las demas Regiones Christianas, que estavan tocadas de la misma macula. De que luego se sigue, que san Isidoro, que publicamente professava, por aquellos mismos tiempos, la interpretacion de las sagradas letras, fue necesariamente Monge, y que no pudo usar este ministerio fuera del Monasterio.

Este argumento prueba mucho, y así no prueba nada; porque prueba, que san Isidoro, siendo Obispo, no pudo en su Iglesia explicar la sagrada escritura, sino es, que la Iglesia fuesse Monasterio. Y que no lo fuesse consta del mismo Constantino, que como luego veremos, anda a buscar Monasterio, adonde pudiesse san Isidoro ser Monge; y no le halla, que no auian imaginado los Monasterios Haubertinos del Padre Argai, quando escribió Constantino Cayetano. Y negar a los Obispos, que en sus Iglesias, en sus Catedras, no enseñassen; ni tuviessen quien enseñasse; quien lo ha sonado sino Constantino Cayetano?

Lo segundo admitamos, que lo mandasse san Gregorio, y que san

Agustín lo estilasse en Inglaterra, que solo en sus Cenobios se celebrassen los Gymnasios; luego el tanto, o otros Pontifices mandaron lo mismo en las demas Christianas Regiones; es mala consecuencia, que lo que en vna parte conviene, no conviene en otra, porque ay diferentes razones, para que vna parte se determine vno, y en otra otro. Estava Inglaterra entregada a los errores, y falsos dogmas, de fuerte que fue necesario embiar a san Agustín, y sus compañeros, por Apóstoles de aquel Reyno, como es notorio en la Historia, y consta del mismo san Gregorio; y así conatural cosa fue, que se tuviessen los Gymnasios, en los Monasterios que edificaron; que no auia otros sitios puros de errores. Pero en España estava extinguida la heregia de Prisciliano, auia introducido por los Godos la de Arrio, pero estavan puras las Iglesias Catedrales. Y aunque después Leovigildo introduxo Obispos Arrianos, nunca faltaron los Catolicos, pues se ven en el Concilio, que se abjura la heregia de Arrio, dos Obispos de vna misma Ciudad, vno Catolico, y otro Arriano; pues quien le quitava que el Obispo Catolico tuviere Gymnasio, y interpretasse las escrituras? Y veante las subscripciones verdaderas deste Concilio tercero en Loaysa (que las qtráe Marco Maximio; son ficciones del Padre Higuera; poco constante; pues en la Historia manuscrita de Toledo trae vnas; y en el impresso trae otras) y se reconocera, que no subscriuen en este Concilio Abades, aunque Vivar procura introducirlos, de que tratare en otra parte; pues que hazian estos Catedraucos, Maestros de la Fe vniuersales, en los Monasterios, que no venian a los Concilios? Y pues pudieron juntarse los Concilios, y abjurar la heregia en ellos los que estavan maculados, y allí les enseñaron la verdad, devian de saber enseñarla los Obispos, aunque no habitavan en Monasterios.

Lo tercero, segun las Historias de Inglaterra, y los Padres Benedictinos

unos uniformemente defienden (aun que otros van por otro camino) san Agustín, y los demás pusieron Monjes en las Iglesias que instituyeron, desuerte, que eran Iglesias Catedrales Monachales, pues de ay les vino, en que en ellas se tuviesen los Gymnasios, por ser Catedrales, no por Monachales. Luego adonde era Catedrales solo las Iglesias, y no Monachales, como eran en España, que claramente dexo probado, en las Iglesias auia las Catedras, y en los Monasterios el retiro, que se ve con la contemplacion.

Lo quarto, quisiera que me traxera Constantino Cayetano este decreto de san Gregorio, que no me fio de Balo, ni de Ardingo, Cartas ay de san Gregorio a san Agustín, en ellas no se refiere. Y en cosa tan especial, quando no se perdieron los registros de san Gregorio, pudiera auerse conservado este. Y como viene bien este decreto vniuersal, quando hallamos decreto de san Gregorio, que dize lo contrario, por quitar el concurso de los Monasterios, que podia seruir de inquietud a los Monges. Es el decreto Lateranense de la quietud, y libertad, y exempcion de los Monges Negros, en que presidio san Gregorio Papa, que trae Yepes, y queda puesto en el capítulo precedente, tan decantado de los Padres Benedictinos. *Missas quibusque publicas ab eo (Episcopo scilicet) in Canobio fieri omnino prohibemus, ne in servorum Dei recessibus, et coram receptaculis, sive popularis praebeat occasione conventus, &c. Nec audeat ibi Cathedralium collocare, vel quantumlibet potestatem habere imperandi, nec aliquam ordinationem, quamvis leuissimam, ferendi, &c.* No quiere san Gregorio, que los Obispos celebren Missas publicas en los Monasterios, porque en los retiros de los siervos de Dios, y en sus receptáculos, no se de ocasion de Convento, o concurso popular. Manda, que el Obispo no coloque

alli su Catedra, o sea para juzgar, o para enseñar, que la Catedra del Obispo, todo lo dize. Y por otra parte mandava san Gregorio, que solo en los Monasterios se tuviesen Catedras: No devian de causar las Catedras concursos. Devian de ser Catedras en desierto? No reparan estos Escritores en lo que imaginan, y los inconvenientes que se siguen, quando traen algun pretexto de gloria.

Si Constantino Cayetano huviera previsto, que aunque fuera Monge san Isidoro, no podia ser Benedictino, porque en aquel tiempo no auian pasado Monges Benedictinos a España, ni se oyeron hasta el siglo octavo, no se huviera fatigado en hazer discursos tan frivolos, como se han visto, ni huviera ocasionado al Padre Argaiç tantas estranezas, como bebió desta fuente; pues no pusiera en las Iglesias Catedrales todas Monges, ni hiziera Clero perdido al Palentino, a no aver leído estas extravagancias, que no estrañara las imaginasse Constantino Cayetano; quien huviera leído lo que escribió Leon Hallacio contra la pintura que publicó, y tuviere noticia de la Silla Eclesiastica de Casino.

Prosigue Constantino Cayetano en buscar el Convento, donde san Isidoro fue Monge, y dize, que pues se ha de estar a conjeturas, parece probable, que adonde lo fue su hermano san Leandro; porque consta, que desde el principio de su edad san Leandro vistió la Cogulla. Y por que no solo fue el mayor en edad, sino casi nutricio exemplar, y Maestro de Isidoro, Fulgencio, y Florentina su hermana. Y aunque aya controversia entre los Historiadores, en que Monasterio lo aya sido Leandro, o en el Hispalense, o en el de Leon, en sus principios; el testimonio de Maximo Obispo Cesar-Augustano, que era de aquellos tiempos (referido de Sandoval, en la parte primera de las fundaciones de los Monasterios Benedictinos de España, parrafo doze) persuade lo fue en el Hispalense: Son sus palabras, Era quinientos y noventa y siete (esto es año quinientos y cinquenta y nueve)

Ri-

Recaredo nace en Sevilla: Leandro se haze Monge. Y la razon, ademas de esto lo convence, porque no es creible, que en aquella edad, Leandro se atreviese a enseñar el Monachato en Leon, quando los Suevos, que obrenian la Provincia de Galicia (que debaxo deste nombre imperavan a los Leoneses, y Saguntinos) perseguian cruelmente a los Catholicos, que no auian abjurado entoces la heregia, y auian martyricado a san Vicente, Abad de los Benedictinos, con todo el Convento, en aquel mismo tiempo. Y assi a mi me parecia mas probable, que san Leandro ya antes auia sido Monge, que despues con su exemplo lo fue san Isidoro, que encrudecido de los Godos, que eran Arrianos, se fue a Leon, traducidos ya los Suevos al culto de la verdadera Fe, por diligencia de san Martin, Obispo de Dumio, cerca del año quinientos y sesenta y tres de Christo. Y lo mismo juzgo de san Fulgencio, Obispo Astigitano, porque los Recieniores, que tambien dizen, fue Monge, me parece que si tenen bien. Fue a de q lo que diximos de san Isidoro, conviene muy bien a Fulgencio. Es certissimo indicio deste Monachato, el que santa Florentina su hermana fue Prefecta de Colegios de quaranta Virgines en el territorio Astigitano, o Eciija, y que las dirigio, y ayudo con gran cuidado en esta Prefectura. Esto Constantino.

Que san Leandro fue Monge, nadie lo puede dudar, pues dize san Isidoro su hermano, Leandro, hijo de Severiano, de la Cartagines Provincia de España, Monge de profesion, y de Monge constituido por Obispo de la Iglesia de Sevilla, de la Provincia Betica, &c. Aqui hasta que fue Obispo de Sevilla, no le pone en Sevilla, sino en la Provincia Cartagines. Y mas conforme es fuese Monge en la Provincia Cartagines, que en Sevilla, aunque las palabras no lo dizen claramente. Menos dize Marco Maximo, referido por Cayetano; pues solo dize en Sevilla nace Recaredo: Leandro se haze Monge: no dize alli, ni en Sevilla, Pero cuando el Padre Higue-

ra la clausula en el impresso (con tanta facilidad obrava) y dize: Recaredus, Levigildo Hispali, commorante, nascitur, Leander ibidem fit ex Palatino Monachus Benedictinus. Estando de asiento en Sevilla Leovigildo nace Recaredo. Leandro, que era Palatino, en la misma Ciudad se haze Monge. Mas supo Marco Maximo, que san Isidoro, de su hermano san Leandro, pues no supo san Isidoro, que Leandro auia sido Palatino, ni auia causa para llamarlo, pues era accion mas gloriosa, y refiere otras, que conducen a la gloria de san Leandro.

Tambien se advierta, que en la clausula de Sandoval, se pone el Monachato año quinientos y cinquenta y nueve, y en la impresion de Caro está en el año quinientos y sesenta y dos, y lo mismo en la del Padre Maestro Fray Francisco de Vivar, numero diez y seis.

Rodrigo Caro no hallò con que confirmar esta clausula de Marco Maximo, aviendo descubierto tantas antiguedades de Sevilla, ni hallò este Convento Hispalense. Tampoco hallò noticias el Padre Maestro Fray Francisco de Vivar, solo acude, a que no obstante se glorien del Monachato los de san Claudio de Leon; lee en Marco Maximo que fue en Sevilla, y luego passa lo Benedictino, fundado en la Regla de su hermano san Isidoro, que prueba lo contrario: Y a la Regla de santa Florentina; y de que no haze mencion san Benito, en ella infiere fue Benedictino. Desuerte, que si hablara de san Benito, era Benedictina, y porque no habla, tambien lo es. Logica extraordinaria, pues adonde la afirmacion es causa de la afirmacion, la negacion es causa de la negacion. Y por lo que conviene con la Regla, es Benedictina, y por lo que no conviene, tambien es Benedictina; por lo que dize es Benedictina, y por lo que omite es Benedictina. Y en fin la Regla de san Leandro, no es otra cosa, que suplemento de la Benedictina, en lo que pertenece a las Monjas, debiendo dezir, que porque san Benito no hizo Regla para Monjas, la hizo san Leandro.

Bbb

Den-

Dentro de seis años, ya Marco Maximo dize: Leandro, hijo del Duque Severiano, Bbad Benedictino, en el Monasterio de Sevilla, es hecho Presbytero, por Estevan Metropolitano de Sevilla, sucesor del tanto Pontifice David. Aqui tambien supo mas Marco Maximo, que su hermano san Isidoro, pues no supo san Isidoro, que san Leandro auia sido Presbytero, ni Abad, que del Monachato le passó al Obispado de Sevilla. Y tampoco trae el Padre Maestro Fray Francisco de Vivar comprobacion de esta Abadia, y Presbiterato, ni Caro descubrió con que probarlo; queda pues el Monachato Hispalense de san Leandro en el testimonio de Marco Maximo, que es la imaginacion del Padre Higuera.

Del Monachato de san Leandro en Leon, como del de Sevilla, de donde pasó a Leon, y despues bolvió; haze memoria Acheri en el siglo primero Benedictino, pagina trecientas y ochenta, pero solo dize, es comun sentir de los Españoles, sin traer testimonio alguno, y reconoce, que no ay cosa fixa mas de lo que trae san Isidoro, que absolutamente le llama Monge. Del motivo con que pasó a Leon trataremos, examinando el tiempo de la conversion de los suevos, en la vida de Hauberto, y san Martin Dumiente.

De lo dicho se vé quan frivolo argumento es el exemplar de santa Florentina, para el Monachato de san Isidoro: que de que esta santa fuese Monja no se infiere lo fuese su hermano. Y excluido el Monachato Hispalense de san Leandro, tampoco pudo ser Maestro de san Isidoro; segun Constantino Cayetano, que por esto quiere hazerle Monge a los principios en Sevilla.

Pero, pues, Constantino Cayetano se vale de Marco Maximo, demosle vn texto, que hable en este caso de san Isidoro; dize Marco Maximo al año quinientos y sesenta y seis, quando segun el mismo Maximo estava Monge san Leandro en Sevilla; David Hispalense docet S. Pueri in Isidorum, Leandri fratrem,

in vico Pinciacense Vaccarum in Hispania. David Hispalense enseña al tanto niño Isidoro en el barrio Pinciacense de los Vaceos en España. Contentóse Caro con corregir este lugar, en la palabra Pinciacense, como estava en el manuscrito de Pineda, en lugar de Piuacense, como dezia el impresso de Zaragoza. Pasó mas adelante Vivar, y discurre, que de otra clausula se agregó parte a la primera. Y así la clausula es, David Hispalense enseña al tanto niño Isidoro, hermano de san Leandro. Y luego otra clausula; En el Barrio Pinciacense (que quiere sea Valladolid) de los Vaceos en España, enseña S. Nonio Moge Benedictino, florece en vida. Y esta corrección, que dicitur, es cierta, porq. mi codice manuscrito, que es copia del original, que el Padre Higuera embió a Zaragoza, distingue así las dos clausulas. Pues aora vea Constantino Cayetano, como, segun Maximo, quien enseña a san Isidoro, no es san Leandro, sino el Obispo David; y vea como enseñavan los Obispos, y que su fundamento es falso.

Y así, ni san Isidoro fue Monge Carmelitano, ni Benedictino, ni Moge, ni Canonigo Reglar, pues tampoco ay fundamento; sino del Clericato Apostolico, todo entregado a la vida activa, como dize el Autor de la vida de san Fructuoso, que como diximos en el cap. 2. es la razon distintiva de los Canonigos Reglar, y los Canonigos del Clericato Apostolico. Este, como he dicho, se estatuyó para todas las Iglesias Catedrales en el Concilio de Vvamba, segun el Ithacio, allí se mandó, que las Iglesias Catedrales guardassen la Regla Isidoriana.

He querido tratar este punto láramente, por ilustrar la vida de san Fructuoso, y por restituir al Clericato Apostolico este tan gran santo, a quien devieron las Iglesias Catedrales de España la perfeccion de su vida, y de quien se conservan los vestigios en la secularidad, que oy professan.

(***)

NV.

NUMERO III.

EL MONACHATO Basiliano de san Fructuoso, Discipulo de San Conancio, Obispo de Palencia.

Todos los Escritores Benedictinos hazen a san Fructuoso Monge Benedictino; pero de sus Actas se infiere fue Monge Basiliano. Diran que quito de vn santo para vestir a otro, pero yo no soy mas interesado en vno, que en otro, y doy a cadaqual lo que es suyo.

Dixe en el capitulo sexto, como no auia auido Convento de Monges Basilianos en Palencia, y que admitiria la antigüedad de esta Orden en España, que se probasse con testimonios autenticos; que los de Hauberto, que puso el Padre Maestro Fray Gregorio Argai, para introducir Monges Basilianos, y luego passarlos a Benedictinos, es ficcion de Don Antonio Zapata: Aora me parece he hallado testimonio suficiente, no ponderado por sus Escritores, y no quiero privar de esta gloria a la Religion de san Basilio, y no lo es pequeña de san Conancio, y de la Iglesia de Palencia, que dimanasse de ella esta parte de la disciplina Monastica.

Con auct. excluido el Monachato Benedictino, hasta el siglo octavo, no estava introducido el Monachato Basiliano; porque en todos tiempos hubo en las Iglesias el Monachato Apostolico, que en el cap. 1. dexó explicado, y no fue menos España, que las demas Provincias, que abrazaron la Fè Catolica: Y como dexó tantas vezes repetido, y suficientemente probado, hubo muchas Reglas en España.

El Maestro Fray Alonso Clavel, en la Antigüedad de la Religion, y Regla del Gran P. S. Basilio, §. 10. num. 1. pag. 19. supone, que en el

siglo tercero auia Monges en España, aunque sin Regla, y prosigue, para la introducion de la suya en el n. 2. Siendo, pues, así lo dicho, no es difícil de creer, que la Religion, y Regla de N. P. S. Basilio se dilatò en España en tan grande copia de Monasterios, y Monges, como en las otras tierras, y Regiones del Mundo: El modo como sucedió, y la verificacion de auer sido así, nos lo enseña la grande comunicacion de nuestro Padre, con los Obispos Españoles, a quienes escriuia, y ellos le respondian, segun el mismo Santo afirma en la repetida carta, embiada a los Neocesarianos, ante quien presenta por testigos de su doctrina a los Prelados de las Iglesias de España, requirantur Hispani. Examinase, dize, a los de España, a quienes escriuimos, y nos remiten sus respuestas, y para esto embiava a sus Monges por Legados, los quales es conseqüente dieron noticia de la Regla, y modo de vida, que ellos, y los demas de Oriente professavan. Haze a esta comunicacion cierta, quando nuestro Santo no lo dixera: que Flavio Dextro afirma, que N. Gran P. se escriuia con Audencio, Obispo de Toledo. Y al año 362. dize tenian correspondencia san Gregorio Nacianceno, con Olimpo, antes Arçobispo de Traçia, y despues de Toledo, estando desterrado aqui por los Heresiges Arrianos. Por los años de 428. dize el mismo Autor, que escogió la Ciudad de Toledo, para su Prelado, a vn Monge de Palestina, llamado Isacio. De aquesta comunicacion de S. Basilio, y san Gregorio Nacianceno, con estos Prelados, y de las elecciones de Arçobispos de Toledo, hechas en Monges Griegos, se reconoce suficientemente, que de ella nació auer se reducido los Monges solitarios de España en Cenobitas, con la observancia de nuestra santissima Regla, segun se practicava en Oriente, y ya era notorio en el Occidente: venir Monges de Palestina a España, y reconocer en ellos suficiencia, para ponerlos en la mayor Iglesia, y Prelacia de estos Reynos, no era porque iban pasajeros, y por falta de sujetos se ponian los

Bbbz est

estraños, sino porque los avian visto, y comunicado de asiento en el Monasterio de Toledo, donde asistían conventuales, mudados de los Conventos de Palestina, donde vivían, y profesaban la Regla de nuestro Padre san Basilio. Y así es consiguiente, que en aquel tiempo avia Monasterios de nuestra Religion en Toledo, y las demás partes de España, de grandefama, donde se criavan sugetos tales, que merecian ser promovidos a las Sillas Obispaes, y Arçobispaes. Por lo qual, y por lo que se dirà, es negocio cierto, que desde nuestro Gran Padre fue recibida por los Monges Españoles, y introducida por los Monges, que embiava nuestra Regla, y de todos los que habitavan los desiertos, y soledades, se fundaron muchos Monasterios. Prosigue en apoyo de esto con los Escritores modernos, que han sido de este parecer, y con otros testimonios de Lucio Flavio Dextro.

Pero es infelicidad fundarse en este Autor, que todo es ficcion del Padre Higuera, y así passemos a la carta del Gran Padre san Basilio, que tambien citò en la pagina quatrocientos y setenta y nueve, numero primero, y en las notas dize, es la sesenta y nueve a los Neocesarienses, que en la edicion de Paris Gregolatina, apud Michaelem Sonium, es la setenta y cinco. Y leyendo toda la carta, consta, que san Basilio tenia correspondencia con las Iglesias de España, pero no habla de Monachato: Estrañavanse los Neocesarienses de tratar con san Basilio, porque tenían malos informes, que subdolamente los hereges avian introducido, de que sentia con ellos; ò los Neocesarienses lo avian presumido, porque avia admitido a algunos discipulos de Arrio, que avian abjurado la heregia. Y despues de dezir, que nadie estará sin culpa, si se oye la calumnia, y no la defensa: que nadie puede juzgar de un arte, sino tiene en él la pericia, que lean sus escritos los Obispos, y el Clero, que se junten los mas selectos, y mas probados; que se diga lo que quisieren, como sea examen, no con vicio.

Prosigue: Nadie juzgue que escogitamos esto, para huir la causa del examen. A vosotros hermanos muy deseados, permito, que hagais entre vosotros examen de lo que somos acusados. Por ventura sois de ingenio tan tardo, que totalmente necesitais de abogados, para conocer la verdad? Y si a vosotros os parece, que nuestras cosas son indubitables, procurad que dexen toda contienda aquellos contenciosos nugatones; y a ellos les parece que ay alguna cosa dudosa, preguntadles por intermedios, que puedan referiros, y exponeros fielmente nuestras cosas. O si os pareciere pedid probanzas por escrito. Cuidad, pues, totalmente, de qualquier modo, que estas cosas, que me oponen, no queden sin examinarse. Y para nuestra Fe, que mas evidente prueba puede aver que el auerme criado una muger bienaventurada? Aquella ilustre Macrina, digo, que salió de vuestro gremio. Ella me enseñò las palabras del Beatissimo Gregorio, que retuvo guardadas hasta aquella edad, por beneficio de la memoria: Con ellas nos instruyò, y formò, quando niños, como con Dogmas de piedad. Pero nosotros, despues que por la edad llegamos a madurez, recibimos facultad de entender, caminamos por mucha tierra, y mar, por si hallavamos algunos, que anduviesen conforme a la Regla de piedad, que nos avian enseñado, y a los que hallamos, los abraçamos en lugar de padres, y los reputamos por guias de nuestras almas, para caminar a Dios. Y hasta esta hora, por gracia de aquel, que nos llamó a su conocimiento, no somos sabidores de sententia alguna, que ayamos admitido en nuestro coraçon, que sea enemiga, y a la sana doctrina contraria; ni manchamos nuestra mente con la execranda blasfemia de los Arrianos; porque si admitimos alguna vez algunos discipulos de Arrio, de tal suerte los admitimos, que hablaban palabras de piedad, escondiendo intimamente su enfermedad: O ciertamente no se oponian a nuestra santa doctrina. Y en este caso no víamos con

conellos de nuestro juicio, que hemos seguido mas los decretos de nuestros Padres, en que estatuyeron ya antiguamente lo que de los tales se avia de hazer. Porque yo, auiendo recibido cartas de san Arnasio, Obispo de Alexandria, que aora aun tengo en la mano, y las ofrezco a quien las pide, para que las lean, en las cuales manifiestamente promulgò, que si alguno de la heregia de los Arrianos, quisiese pasarse a nosotros, deve ser admitido. Y que no se debe dudar en recibirle, si confiesa la Fe del Concilio Niceno; y auendome alegado todos los Obispos de Acaya, y de Macedonia, consortes de este dogma; juzguè era necesario obedecer a tan gran varon, por la autoridad fidedigna de aquellos, que lo avian decretado: Y juntamente deseando alcanzar el premio destinado a los estudiosos de la paz, recibí a los que confessavan esta Fe, entre los que eran de nuestra comunión.

Fuera, pues, mas justo ponderar nuestras cosas, no por uno, ò otro de los que no entran a la verdad con pie recto, sino por la multitud de los Obispos de todo el Orbe, que conmigo estan unidos por la gracia de nuestro Señor Jesu Christo. Requieranse los Pistidas, los Lycaones, los Itauros, los Phryges, y los de una, y otra Armenia, todos los Macedones que estan cercanos a vosotros, los Acheos, los Ilirios, los Galos, los Hispanos, toda la Italia junta, los Syculos, los Afros, y los que aun estan sanos en Egipto, y la restante porcion de la Syria, los cuales verdaderamente nos embian cartas, y en respuesta reciben las mias, de las cuales podeis conocer, así por las que nos embian, como por las que les embiamos, como todos estamos unanimes en un sentido. Y así si alguno huye nuestra comunión, no ignore vuestra prudencia, que le aparta de toda la Iglesia, &c.

He puesto todo el texto fielmente traducido, para que se reconozca, que no habla el Gran Padre

san Basilio del Monachato, sino de la Fe Católica; y que para esto dize se examinen las noticias, que de su Fe avia en las demás partes del mundo, y en España. Y así es cierto, que con gana de probar la antigüedad del Monachato en España de san Basilio, extinto este lugar el Padre Clavel.

Lo que de aqui se sigue indubitavelmente es la noticia, que avia del Gran Padre san Basilio en España, que su doctrina era publica, y que tambien embiaria sus escritos, porque auemos de ir con lo que regularmente sucede. Y tambien avia noticia de su Regla, y de tanto como escribió en materias de el Monachato; pero de que se abraçasse su Regla, y huviesse Monachato Basiliano, no ay noticia, ni se puede deducir de los Concilios, aunque en ellos se haga conmemoracion de Monges; porque como hemos dicho, lo eran de la Regla Apostolica, con constituciones, que davan los Obispos, segun les parecia necesario. Y así aunque viniesen Monges del Oriente con cartas, y aunque se quedassen algunos, y les eligiesen por Obispos, como imaginò el Padre Higuera, y puso en su Pseudo Lucio Flavio Dextro; todo esto arguye la noticia de la Regla, y del Monachato Basiliano, pero no que se estableciesse en España, y no hemos de pasar de la posibilidad al hecho.

Lo que yo tengo por cierto es, que san Fructuoso introduxo la Religion Monachal de san Basilio en España, y que guardaron su Regla todos los que militaron en la de san Fructuoso.

Porque lo primero, la Religion Benedictina no pasó a España, como dexò probado, hasta el siglo octavo, y san Fructuoso fue en el siglo sexto.

Lo segundo, su Regla, segun se ha visto, no es como comentario de la de san Benito, que es lo que quiso probar el Padre Yepes; sino de la de san Basilio, como latamente queda probado en este apendice.

Lo tercero, porque no se que pueda decirse con mas expresas

palabras, que fue la Regla de San Basilio, la que observó san Fructuoso; pues haze contraposición de su Monacato, a imitación de el Oriente, y de los Thebeos; como la doctrina de san Isidoro es la Romana. Luego, como la Fè, que profesó san Isidoro, es la Romana; y esta doctrina es la que dilatò por España, así el Monacato, que profesó san Fructuoso, y extendió por España, es el del Oriente. Si dixera, que era su Religión la del Occidente, no avia duda, dixèran los Padres Benedictinos, que hablaban de la Benedictina; luego diciendo, que es la de el Oriente, habla de la Basiliana. Buelvo a repetir las palabras: *Postquam antiquas mundi tenebras (superna veritatis noua irradiavit claritas, ut à Sede Romana prima sancta Ecclesia Cathedra, fidei Catholica dogmatum fulgurans rutilaret in mensitas; atque ex Egypto Orientali Provincia excellentissima Sacra Religionis promicarent exempla, & huius occidentis plagæ exigua prælueret extremitas, præcipua claritatis egregia Divina pietas duas illuminavit lucernas Isidorum, Reverendissimum scilicet virum, Hispanensem Episcopum, atque Beatissimum Fructuosum, ab infantia immaculatum, & iustum.* Aquí se ponen los terminos, a quo; el de los dogmas, es la Iglesia Romana; el de la Religión, es el Oriente, y Egipto; el termino ad quem, es España. Los instrumentos son San Isidoro, y San Fructuoso. Aora veamos lo que hizierò. S. Isidoro: *Præmicantia dogmata reciprocavit Romanorum.* Reciproco (voz es de Tertuliano, reciprocare ferram) los dogmas, que ya lucian, los reciprocò, de vna a otra parte continuadamente los traxo. San Fructuoso: *In sanctissima Religionis proposito, &c. omnibus ope-*

ribus sanctis emicuit, ut se facile coequaret meritis antiquorum Patrum Thebeorum. De tal suerte resplandeció, reniendo el proposito de la Religión; esto es, la vida Monastica, que adequò los meritos de los antiguos Padres Thebeos. Su vida fue de los Thebeos, su luz fue de el Oriente, como la Fè que predicò San Isidoro, fue del Occidente. Bien clara està la contraposición. Para decir, que era el Monacato Benedictino, avia de decir: *Atque ex Casino, Sublaco, vel Italia, Occidentali Provincia, sacra Religionis promicarent exempla.* Y luego: *Ut se facile coequaret meritis antiquorum PP. Casinorum.* Otra voz equivalente. Pues si acude el Historiador a la voz Oriente, y Padres Thebeos; porque se le ha de quitar esta gloria a san Basilio? Yo elcriví con ingenuidad, y no con emulacion. Cada qual tenga lo que es suyo, que para la gloria de san Conancio, y de la Iglesia de Palencia, no haze menos el que fue san Fructuoso Benedictino, que Basiliano. No admiti la gloria que provenia, de que Santo Toribio Palentino, en opinion de los Benedictinos, fue el primer Padre de su Monacato en España; porq̄ reconoci, que su Monacato no era Benedictino, sino Apostolico; y aora admito el Monacato Basiliano de san Fructuoso; porque así se colige de el Autor de su vida, como se ha visto.

Solo advierto, que aqu ella palabra, exigue, que aplicada, y concordada, con huius Occidentis plagæ, significa, que esta Region Occidental es pequeña, y se puede retener esta lección, contrapuesta nuestra Region a la de el Oriente; pero tambien puede ser advierio, como ya adverti, y corregi; y entonces, quiere decir, que cortamente lucian los exemplos, y la luz de la Religión de el Oriente en España; y en este caso, parece, que antes de san Fructuoso, ya estava admitido en alguna parte el Monacato Basiliano, o por lo menos, que avia

avia algunos Monges, que imitaban a los de el Oriente; y no me parece inverisimil; porque como ya avia noticia de la Regla de san Basilio, y de el Monacato Oriental, bien pudo aver su imiracion. Mas, como lo que se funda en correcciones de textos, solo es vna conjetura, mejor es insistir en las probanças ciertas; y no es pequeña gloria de san Basilio, y de su Religión, a ver estado tan dilatada en España en el siglo sexto.

Tambien es de advertir, que este resplandecer algo la Religión de el Oriente en el Occidente, haze visto al Monacato, que introduxo san Martin de Dumio, que vino de el Oriente, como probaré en su vida; y que de ningun modo fue de el Orden Benedictino; y como fue tambien en el siglo sexto, algo antes de san Fructuoso, bien pudo decir, que lucia poco en la Occidental plaga la Religión de el Oriente; porque avia fundados pocos Conventos. Este punto trato muy de rajz en la vida de el Pseudo Hauberto. Tambien puede hazer visto al Monacato Geroniminiano, de que se vea el Reverendissimo Padre Fray Hermenegildo, en el origen de su Orden, donde prueba, aunque a algunos se les haze dificultoso, por parecer cosa nueva, que san Paulino introduxo en la Religión Geroniminiana en España; pero no es cosa nueva, lo que se prueba con testimonios antiguos, sino ignorada de los que no los han leído, o no los han ponderado.

Parece, segun lo dicho, que España fue recibiendo el Monacato, con el Orden, que se fue fundando. Primero hubo Monges Apostolicos; porque siempre en la Iglesia hubo Monacato. Con la Fè Apostolica hubo Monacato Apostolico. Luego fue el Monacato Oriental, y al siglo sexto, recibió España el Monacato Oriental. Despues fue el Monacato Occidental, y al siglo octavo recibió España el Monacato Occidental; porque el que es primero en el tiempo, era primero en el derecho.

NUMERO III.

PONESSE VNA reuelacion de Santa Ildegardis, de la gloria de la Religión de San Benito; y confirmasse, que no estava en las Iglesias Catedrales de España, ni este, ni otro Monacato y que no avia tantos Obispos Monges, como introduce el Padre Maestro Fray Gregorio Agaiz, con Hauberto.

PODEMOS Aplicar a España lo que dixo Santa Ildegardis, en la vision quinta de la segunda parte, fol. mihi 54. pag. 2. *Ut post primam lucem dicitur aurora solis aspicitur; ita ordo iste post voces Apostolorum exortus est: quid est hoc? Prima lux dicitur fideliter verba Apostolica doctrina designat. Aurora initium huius conversationis, que primum in solitudine, & in speluncis post illam beatam doctrinam germinavit, demonstrat: Sol autem discretam, & bene dispositam vitam in seruo meo Bedicto declarat: quem ego per ardentem ignem traduxi, dicens eum in vestitu conversationis sue incarnationem Filij mei colere, & in ab negatione voluntatis sue passionem illius imitari, quia ipse Benedictus est quasi alter Moyses in lapideo foramine iacens, & corpus suum, in multa asperitate, ob amorem vite*

crucians, & constringens, quem admodum etiam primus Moyses in lapideis tabulis ex precepto meo asperam, & duram legem scribens, Iudeis dedit, sed ut filius meus eamdem legem per dulcedinem Euangelij per forauit, sic etiam Benedictus famulus meus propositum huius Ordinis, quod ante ipsum diuersissima conuersatio fuit, per dulcedinem in spirationis Spiritus Sancti discretam, & planam viam fecit. Ac per hoc plurimam cohortem suam Religionis collegit: ut etiam filius meus per suauitatem Odoris sui Christianum populum sibi coadunauit, & deinde Spiritus cordibus Electorum suorum suspiria vite habentium inspirauit, ut sicut in lauacro baptismatis crimina populorum abluuntur, ita & ipsi in significatione passionis eiusdem filij mei Seculares pompas abijcerent. Quomodo? Nam, ut homo à diabolica potestate in sancto Baptismo conuertitur, crimina veteris macule abijciens: sic & isti terrenas causas in signo vestitus sui abnegant, in quo, etiam & Angelicum signum habent. Quomodo? Ipsi enim in voluntate mea: protectores populi mei positi sunt. Vnde qui ex ipsis in sancta conuersatione probati inueniuntur, pastores Ecclesie mea constituantur: quia & Angeli, qui nulla macula terrena causa tanguntur custodes populi mei sunt. Nam sicut Angeli coram Deo in duplici honore sunt: sic & homines hu-

ius Religionis sunt in duplici vita. Quomodo? Angeli in Cælestibus Deo sine in remissione seruiunt, & etiam interris homines à diabolicis insidijs semper protegent: sic & populus iste Angelicum ordinem imitatur, cum terrena despicens, Deo quotidie famulatur, & cum etiam reliquos homines suis orationibus à malignis spiritibus die, ac nocte tutatur. Vnde si Ecclesia mea rectum Pastorem non habet: tunc huiusmodi Religionis coetus clamando, & flendo, ipsi subueniat, & qui in eo probatus inuenitur, si necesse fuerit, superintendens Sacerdotium suscipiens, ipsam in zelo meo strenue defendat. Nullus autem Religionem horum repente, & velut esomno euigilans, aggrediatur, nisi prius inconstriptione animi sui, si in hoc proposito perseverare valeat, ex intima probatione examinetur, ne si illud voluntate sua in fœdere benedictionis suscepit, & post modum in peruersitate erroris sui abijciens, mihi sine penitentia illuserit, in damnatione mortis miserabiliter pereat. Qua propter, o charissimi filij mei, qui valde in constrietate dissipati estis: surgite citius in humilitate, & in charitate, & sancto proposito vestro viriliter, & unanimiter consentite.

En esta profecia entendida con sinceridad y con el espíritu de santa Ildegardis, sin espíritu de emulacion, como algunos con ambito de gloria la han querido entender, está la gloria de la Religion de el gran Patriarca san Benito, junta con la gloria de las

las demás Religiones, que la metáfora de el Sol, a quien se compara, no es para obscurecer las demás luzes, sino para ilustrarlas. Christo fue Sol, los Apostoles fueron luzes, para iluminar, no para obscurecer qualquiera luz, que antes huviere, aunque no fuese perfecta. La penitencia que enseñó el Bautista, luz fue, perficiona Christo, perficionaron la los Apostoles: La doctrina de los Apostoles luz fue, no la ocultó san Benito, aunque fue Sol; y así, tampoco ocultó la Aurora, que fue la vida de los primeros Anacoretas, y la que se contenia en las primeras Reglas Monacales. No todos pueden obrar con poca luz, porque fuele quedar aspero el camino. Con la luz de el Sol se haze mas facil, así fue Sol san Benito, que hizo mas suave, mas discreto, mas bien dispuesto, mas facil, el camino. Esto dize en el Capítulo vltimo de su Regla, y tan lexo estubo de querer obscurecer las demás luzes, que después de la Observancia de su Regla, dize, que el que quisiere seguir las, las observe, y camine por su estrechez. Que estas metáforas de que usa la Sagrada Escritura, y se hallan en las revelaciones de los Santos, y van los Sagrados Doctores, no se entienden con todas las individualidades de las cosas naturales, de que se deducen, como es materia llana en los Sagrados Expositores.

Con esta prevencion, buelvo en Castellano las palabras de santa Ildegardis, como después de la primera luz de el dia, se mira la Aurora de el Sol, así este Orden nació después de las voces de los Apostoles: Que quiere dezir esto? La primera luz del dia designa las palabras, Fieles, de la doctrina Apostolica: La Aurora demuestra el principio de esta conuersacion (o vida) que germinó primero en la soledad, y en las espeluncas (o choças) después de aquella beata doctrina. El Sol declara aquel camino discreto, y bien dispuesto, en mi siervo Benito, a quien yo pasé por el ardiente fuego, enseñándole en el vestido de su conuersacion a reverenciar la Encarnacion de mi Hijo, y a imitar su Passion en la abnegacion de su voluntad; por-

que el mismo Benedictino, es como otro Moyses, y haziendo en el foramen lapideo, cruciando, y constringiendo su cuerpo, en mucha aspereza, por el amor de la vida: Como tambien el primer Moyses dió la ley aspera, y dura a los Indios, escribiendola, por mi precepto, en tablas de piedra; pero como mi Hijo perforó esta misma ley por la dulçura de el Euangelio, así tambien mi siervo Benedicto, por la dulçura de la inspiracion del Espiritu Santo, hizo discreto, y llano el camino, siendo antes de él diuersissima la conuersacion (o vida) y por esto recogió la grande escuadra de su Religion, como tambien mi Hijo coadunó a si el Pueblo Christiano, por la suavidad de su olor; y demás de esto, el Espiritu Santo inspiró en los coraçones de sus escogidos, que tenian suspiros de vida, que como en el lauacro del Bautismo se lavan los delitos de los Pueblos; así tambien ellos mismos desechasen las pompas seculares en significacion de la Passion de el mismo Hijo. De que manera? Porque como el hombre se conuerde de la potestad diabolica en el santo Bautismo, desechando los crimines de la vida antigua; así tambien estos niegan en la señal de su vestido las causas terrenas; en lo qual; tambien tienen señal Angelica. Como? Porque ellos en mi voluntad están puestos por protectores de mi Pueblo; y así; los que de ellos se hallan probados en la santa conuersacion (o vida) sean constituidos por Pastores de mi Iglesia; porque tambien los Angeles, que no son tocados con macula de causa terrena, son guardas de mi Pueblo; porque como los Angeles delante de Dios tienen dos honores; así los hombres de esta Religion tienen dos vidas. Como? Los Angeles en el Cielo, sirven a Dios sin intermision, y tambien en la tierra defienden siempre a los hombres de las insidias diabolicas; así este Pueblo imita el Orden Angelico, quando despreciando las cosas terrenas sirve cada día a Dios; y quando defiende, de dia, y de noche, de los malignos espiritus, a los demás hombres con sus oraciones. Por lo qual,

qual, si mi Iglesia no tiene Pastor recto, entonces la congregacion de esta Religion, socorrála, clamando, y llorando, y el que en ella se hallare probado, si fuere necesario, tomando el Sacerdocio de superintendencia, defiendala estrenuamente en mi zelo. Enapero ninguno entre en esta Religion de repente, y como levantado de del sueño; sino es que primero, se examine con intima probacion, en compuncion de su animo, si pueda perseverar en este proposito; porque no suceda, que le reciba por su voluntad en confederacion de bendicion, y despues desechandole la perversidad de su error, haga irrision de mi, sin penitencia, y perecerá miserablemente con condenacion de muerte; por lo qual, ó carísimos hijos míos, que estáis muy dispados en la contrariedad, levantaos mas presto en humildad, y caridad, y consentid a vuestro santo proposito varonilmente, y con vnanimidad. Esto santa Ildegardis.

Viuia esta Santa el año de mil ciento y quarenta y ocho, aprobó el Papa Eugenio sus rebelaciones, con consulta de Cardenales, y hombres doctos, y Santos, y entre ellos San Bernardo, como refiere Espondano este año, num. 8. y así son de grande estimacion, y seguridad en lo que dizen, y profetizan, y conforme a la referida, parece se verificó en España todo lo que dize absolutamente la Santa; porque amaneció la luz Evangelica por Santiago, y los demás Predicadores Evangelicos, que con sus Fieles palabras de la doctrina Apostolica, enseñaron lo mismo que practicaron, y enseñaron en Jerusalem, dando principio, no solo a la vida comun de todos los Fieles, sino a la Monacal, y perfecta, además de la vida Secular Apostolica Ecclesiastica. Luego se siguió la Aurora, que fue el principio de esta vida en las soledades, y en las choças: esta introduxeron, ó los Monges antiguos, por las noticias de el Oriente, ó san Martin Dumienfe, que vino de el Oriente, ó san Fructuoso, que la aprendió en el Magisterio de San Conancio nuestro Obispo Palentino. Permanecia la primera luz de la doctrina

Apostolica, permanecia la luz de la Aurora, aunque avia nubes, que se le oponian, por la entrada de los Arabes. Vino San Benito de Anania en el siglo octauo, a desterrar la heregia Felicianá, y Helipandana, consiguiólo. Traía el Sol de la Regla de san Benito, y como tan propagador de ella en la Aquitania, y en toda Francia, fue esparciendo sus rayos. Eran densas las tinieblas, y no se fundaron entonces muchos Conventos; pero se fundaron algunos: y todos los que ay antiguos Benedictinos, sin noticias de su fundacion, los atribuyo a este Santo, que como se ha obscurecido a los Españoles, hasta aora su venida a España, no es mucho se les aya retirado esta noticia. Favoreció mejor fortuna a España en tiempo de el Rey Don Sancho el mayor, traxo Monges de Cluni, fue el Sol difundiendo sus rayos. Siguióse Don Fernando el Magno su hijo, y reconoció la eficacia de esta luz, la suavidad de el camino de el Cielo, y el año de 1050. dispuso se mandasse en el Concilio de Coyança, que universalmente todos los Monges guardassen esta Regla, y se ilustrassen con este Sol todas las luzes, que hasta entonces no estauan extinguidas.

Fue san Benito en sí rigurosisimo: en los exercicios que tuvo en la vida Monastica, se significó en el foramen de la piedra, donde Moyses estuvo, y la ley rigurosa de el Monacato la practicó en la aspereza de su vida; la dulçura, a imitacion del Evangelio, respecto de la ley, la dispuso por inspiracion Divina, para sus discipulos. Quanto a esto tiene la comparacion, no quanto a abrogar las demás Reglas: la Iglesia lo enseña, pues las está conservando, y siempre se hermesca con la variedad de Reglas, e institutos, que despues ha aprobado; bien es verdad, que quando escrivia santa Ildegardis, como quando escrivió Godefrido, Abad Vindociense, era la Regla, que los mas observauan, como en España, en tiempo del Rey Don Sancho el mayor, y Don Fernando el Magno. En este sentido se entiende lo que dixo en el sermón onze de san Benito, no en el que quieren traerle, para deshazer, ó deslustrar

erar las demás Religiones. Son sus palabras (que parece las leyó santa Ildegardis, pues Godefrido lle- gó hasta el año de mil ciento y vein- te y nueue, y santa Ildegardis es- cribia, como dixe al año de 1148.) *Sic sanctorum procedentium Pa- trum omnis institutio est quidem bona, sed venerabilis Benedicti longe prestantior: quæ ante illum PP. sancti constituerunt velut lex Moysi dura, et aspera fuerunt: Sapientis verò Benedicti in- stitutio sancta, suavis, et levis est: et de matre virtutum videli- cet discretionè plena. Antiquorum sancto PP. quasi veteris legis cultores habuit. Pius autem, et discretus Pater Benedictus illo- rum statuta tamquam duræ legis austeritatem temperans, nos nova gratia filios procreavit. Illa, quasi vetera, pœne, vel pœnitus omnia transferunt: et ecce à Sancto Be- nedicto facta sunt nova. Illa, etiam tamquam umbra, et figura futura Monastica vitæ fuisse videntur, sed per laudabilem Pa- trem Benedictum, cooperante Spiritu Sancto, est veritas reve- lata. Ipse tamen pro magna sui humilitate Sancti Basilij, et pre- cedentium vitam, et opera Pa- trum, vel sua tacens, vel quasi modica dicens, laudat, et mira- tur. Bonus optimus discipulus Magistrum imitatus, qui taceri precipiebat, cum ea, quæ sine ipso nemo alius facere poterat, opera- batur. Et quidem illi sancti no- stri predecessores, qui nos praece- runt ad sidereas mansiones, et Religiose scripserunt. Sed sicut*

post beatos Tres Euangelistas. Mattheum scilicet, Lucam, et Marcum, quorum quartus Ioannes Apostolus scripsit, et melius. Sic vir iste Benedictus, post alios Pa- tres Monachorum, Regulam scrip- sit, quæ tamquam auctoritatis chari- tatis cæmentis, vino lapidi Christo homines diligentius iungit. De quo veraciter dicere possumus, et fir- miter credere debemus, quod à Deo nobis sit tamquam Apostolus, et Angelus destinatus, nam illum id circo nobis misit Deus, ut ipse for- mata, et formosa vitæ suæ exem- plo nos proprie, et singulariter informaret, atque suæ doctrinæ sapientia nobis, quæ sunt bonæ fa- miliariter nunciaret. Illum etiam post se precipuum Patrem, Pasto- rem, medicum, et Magistrum, de- crevit esse Monachorum.

Con grande afecto alaba Gode- frido la Regla de su Padre; y aunque tiene algunos Hyporbeles, no se deducen las consecuencias que quie- ren, de que obscureciesse las demás Reglas, sea, ó no mejor que todas, de que aora abstraigo, porque ni san Juan, de cuya comparacion vía, aun- q̄ fuese mejor Escritor del Euan- gelio, obscureció cō ellos demás Euan- gelistas. Y san Benito no fue a exer- cer humildad; quando remitió a la Escritura, y a los exēplos de los Pa- dres, y Regla de san Basilio, en los q̄ aspirassen a mayor perfeccion, sino a dar doctrina, a los que aviendo se exercitado en la suavidad de su Re- gla, aspirassen a mas rigor; porque no haze la comparacion de sus obras a las de los Santos, que le precedie- ron: sino de los documentos de su Regla, a los documentos de los an- tecedentes; y como pudieran escu- sarse las demás Reglas, quãdo sabe- mos, como arriba dixe, q̄ se observa- ron aun tiempo en muchos Conven- tos la de S. Columbano, y S. Benito.

Pero lo que mas es, fuera obscurecerse a si misma, si obscurecia las demás; porque la Regla de san Benito, es conforme, y concordante con las demás Reglas, y aun tomada de ellas. Sea testigo el celebre hijo de san Benito, san Benito de Aniano en el libro que escribió con titulo de concordia, de las Reglas de los Padres, dize en su Prefacion: *Dum communi utilitati consulens, attentius quaererem, quomodo utilius possem cunctis proficere, scilicet sanctorum vitas, regulasque legere PP. quas dum sagaciter intentione percurrerem, et eadem pene, quae à sancto Benedicto prolata sunt, verbas in quibusdam locis, in quibusdam vero sensum eundem cognoscerem; occurrit animo, ea, quae à tepidis, segnis, que Monachis dici assolet. Quid cetera huic conferunt Regulae? Quid ad me, quas non promissis perinet legere? Et hac quidem dicunt ignorantibus Beati Benedictum suam à ceteris assumpsisse Regulam, et veluti ex manipulis unum strenue contraxisse manipulum. Qua propter seu propter eos, qui eas habentes ignorant, quibus in locis sit eorum concordia, placuit omnino ex omnibus in unum coaceruari sententias, quae cum Patris Benedicti concordare noscuntur Regula, quatenus unus ex multis existeret codex. Ita duraxat, ut Beati Benedicti praecederent, quibus sequentes cetera Beati possent, &c.*

De este modo escriben los que obran con fantidad, y sinceridad, no son fausto, y ambicion; y así su comentador Hugo Menardo, glosando las palabras, suam à ceteris Reg-

ulam assumpsisse, que tomó san Benito su Regla de las demás, glosa: De los que antes vivieron, san Patromio, san Basilio, Casiano, &c.

La última excelencia, que dize santa Ildegardis de la Regla de san Benito, y de sus Monges, es ser protectores de el Pueblo de Dios, y lo explica la Santa con el exemplo de los Angeles, que asisten continuamente a Dios, y son custodios de los hombres. Así los Monges Benedictinos, que por razon de Monges tienen por fin, y exercicio la contemplacion, son protectores de el Pueblo de Dios, por la oracion, que deben hazer, y hazen por la Iglesia, y especialmente si carece de recto Pastor; y no obstante, que este es el fin principal, con todo esto pueden salir a ser Pastores, y Prelados de la Iglesia.

En estas palabras se descubre. Quan pocos Pastores, y Prelados de las Iglesias, hubo antiguamente de el Orden Benedictino; y quan falso es lo que trae Hauberto, y sigue el Padre Argais, haziendo casi todos los Prelados de España, desde que quieren en el siglo sexto introducir en ella la Regla Benedictina, todos Benedictinos; porque nadie puede dudar, que siempre en los principios eran las Reglas con mayor observancia, y se ajustan todos estrictamente a su instituto, y como el principal era la contemplacion, soledad, y retiro, laureauan las soledades, y los retiros, y no venian a laurearse con las Mitras, y a que los teatros Eclesiásticos fueren soledades laureadas. No digo, que no huviesse algunos Prelados Monges; pero niego tanta frecuencia; ya arriba toqué lo que determinó Bonifacio Quinto, que se refiere en el C. sunt nonnulli 16. q. 1. y trae Ibon en su decreto, part. 8. cap. 22, que explicó, podian los Monges tener el officio Sacerdotal, con el exemplo de san Gregorio, su discípulo san Agustín Anglico, san Martín de Pannonia, y otros muchos, y dà la razon; porque san Benito no lo prohibió, sino el acudir a los negocios Seculares, que por documentos Apostolicos, e institutos de todos los Santos Padres, se manda

da con gran rigor, no solo a los Monges, sino tambien a los Canonigos. Era esto por los años de seiscientos y diez y siete, que entró Bonifacio Quinto, en el Pontificado, de que se ignora, que no era tanta la frecuencia, y la oposicion que se hazia a los Monges; y tambien es cierto, que no podian concurrir entonces tantos Monges Literatos; pues de su instituto eran Legos; y como dixo Celestino Papa en la epistola segunda a los Obispos de Francia, capitulo tercero, que se refiere C. ordinatos cinquenta y nueve d. y en Ibon en su decreto, part. quinta, capitulo setenta y dos, debe primero ser discípulo, el que desea ser Maestro, para que pueda enseñar lo que aprendió. Toda institucion de vida, se confirma, a lo que mira, con esta razon. El que no se aplicó a las letras, no puede ser Preceptor de ellas, &c. pues es materia llana, que los Monges en aquellos siglos, mas estudiaban en las virtudes, y mas exercitaban la contemplacion, que las letras; porque querer interpretar la leccion, que dize la Regla Benedictina, de las lecciones, y exercicio literario, como quito alguno, es cosa sin fundamento, como se ve en el capitulo quarenta y dos, que habla de la leccion espiritual, y no academica.

Tambien es cierto, como dexó probado, que en estos tiempos no eran en España Monges los Canonigos, y se confirma de el Canon doze de el Concilio de Merida, en la Era setecientos y quatro, y año de seiscientos y setenta y seis, en tiempo de Recisvinto, que testifica, el estado de las Iglesias Catedrales en el Canon doze, por estas palabras: *Ut Episcopus qui illi placiti fuerint de Parrochia sua, Presbyteros, atque Diaconos Cathedralis sibi faciat. Si priorum Canonicum sententia hunc recterinet ordinem, ut Episcopus ab alio Episcopo, si indigentiam habuerit, Clericum ad ordinandum petat, & accipiat; cur qui in Diocesi sua habet eos, quos pro Dei officio, & suo iuvamine dignos repererit, ad suam principalem Ecclesiam non perducatur, & habeatur? Pro huius rei*

causa hoc elegit unanimitas nostra, ut omnes Episcopos Provinciae nostrae, si voluerint de Parrochianis Presbyteris, atque Diaconibus, Cathedralis sibi in principali Ecclesia facere, maneat per omnia licentia. Hicamen, qui fuerint traducti, humilitatem dignam Episcopo suo teneant, & eo honore, & reuerentia habeantur, & venerentur in Cathedrali Ecclesia, sicut hi, quos constat fuisse ordinatos in ea, & quamvis ab Episcopo suo stipendij causa, per bonam obedientiam aliquid accipiant, ab Ecclesijs tamen, in quibus prius consecrati sunt, vel arebus earum extranei non maneant; sed Pontificali electione, Presbyteri ipsius ordinatione, Presbyter alius instituat, qui Sanctum Officium peragat, & discretione Prioris Presbyteri vitum, & vestitum rationabiliter illi ministretur, ut non egeat; aut si quaesierit, qui ordinatur, stipendium a suo Presbytero accipiat, quantum dignitas officij eum habere expectat. Clericus vero, vel quos ad servendum ei dederit, per discretionis modum, quae necessaria sunt, ministret. Siquis sententiae huius ordinem implere distulerit, prout ratio permiserit, excommunicandus se esse noverit.

Es el titulo de el Canon, que el Obispo haga Presbyteros, y Diaconos Catedrales, los que le parecieren; que sean de su Parroquia. El Canon dize: Si la sententia de los primeros Canonos tiene rectamente este orden, que el Obispo si tuviere necesidad, pida, y reciba de otro Obispo, Clerigo; para ordenarle; porque quien en su Diocesi tiene los que hallare dignos, para el Officio de Dios, y para que le ayuden, no los llevará a su principal Iglesia, y los tendrá en ella. Por esta razon, nuestra unanimidad eligió; que los Obispos de nuestra Provincia tengan total licencia, si quisieren, de hazer Cathedral para si en la principal Iglesia, de los Presbyteros, y Diaconos Parroquiales; pero estos, que así passaren, tengan la humildad digna de su Obispo, y ellos sean tenidos en aquel honor, y reverencia, y sean

venerados en la Iglesia Catedral, como aquellos, que consta fueron ordenados en ella; y aunque recibían de el Obispo alguna cosa, por causa de estipendio, por la buena obediencia, con todo esto, no quedaban extraños de aquellas Iglesias, adonde primero fueron consagrados, o de las cosas de ellas, sino que con Pontifical elección, por ordenación de el mismo Presbytero, se institua otro Presbytero, que haga el Oficio Santo; y para que no tenga necesidad, se le ministre racionalmente, comido, y vestido, o si quisiere el que se ordena, reciba de su Presbytero estipendio, quanto convenga tener la dignidad de su oficio; pero a los Clerigos, que le diere para que se sirvan, les ministre lo que fuere necesario con modo de discreción. Si alguno dilatare cumplir el orden de esta sentencia, como la razon lo permitiere, conozca, que ha de ser excomulgado. Esto el Canon.

Suscriben en este Concilio doze Obispos, que son el Metropolitano, y sufraganeos de Merida, Egiptania, Badajoz, Abela, Lisboa, Lamego, Salamanca, Coimbra, Coria, Oxonobo, Elbora, Calabria; y este Concilio está dado por verdadero en sus actas, como consta de la carta de la Santidad de nuestro muy Santo Padre Inocencio Tercero a Pedro, Arzobispo Compostelano, que traen Loaysa, y Binnio en sus colecciones; y aunque no es Concilio nacional, testifica el estilo de otros Concilios, y dize el estado en que se hallauan los Obispos de España, y sus Iglesias, especialmente en la Provincia de Merida; y lo mismo se debe entender de las demás Provincias; porque en aquellos tiempos ocurrían las mismas circunstancias.

Notó Loaysa a la margen de este Canon, que tratava de la erección de las Iglesias Catedrales, y lo indican claramente aquellas palabras, si voluerint Cathedralē sibi in principali Ecclesia facere. Si quisiere hazer Iglesia Catedral, para si

en la principal Iglesia; para cuya inteligencia, es necesario hazer memoria de lo que dize en el Apendice al Capitulo quarto de este libro, que desde el siglo primero hubo Iglesias Catedrales en España, en la forma que allí explico contra Vritigoti, y en el siglo quarto despues de Constantino, nadie lo ha dudado; lo que aqui se descubre en este Canon es, que en la Provincia de Merida, avia algunos Obispos, en que tenían los Obispos Iglesias primarias; pero que no eran Catedrales, y se da la forma, como se pueden fundar, si los Obispos quisiere; y esto no se ha de entender, como suena a la letra, y como aora se entienden por Iglesias Catedrales, las primarias, y matrices de el Obispado; porque pues el Canon de el Concilio, dize, que los Obispos tenían Iglesias primarias, y en ellas Presbyteros, y Diaconos, pues quiere, que los que de nuevo se introducen, trayendolos de las Parroquias, tengan el honor, que los que en la Iglesia primaria fueron ordenados; argumento es llano, que los Presbyteros, y Diaconos de las Iglesias primarias tenían mayor honor, que los de las Parroquias; y así en lo formal eran Iglesias Catedrales; porque Iglesia Catedral, formalmente hablando, es aquella, donde el Obispo tiene dedicada su Sede, y la que es primaria en el Obispado. Luego el Canon habla de fundación de Iglesias Catedrales, en la forma que avia algunas con obediencia, y magnificencia, y al modo que se agregaron a las Iglesias Catedrales, despues de la restauración de España algunos Curatos, y los Curas son Dignidades, y ponen Vicarios perpetuos, así para hazer en aquel tiempo las Iglesias Catedrales con esta forma, que aora tenemos, se terminó en la Provincia de Merida, se creció el numero de Presbyteros, y Diaconos, para que gastasen allí sus rentas, dexando alimento competente, y vestido, o renta fija, a los que exercian la Vicaria de estos.

Sino es que digamos, que en la Provincia de Merida, avia Iglesias primarias en cada Obispado, que eran los que tenían por Parroco prin-

principal al Obispo; pero que no tenía fixa la Catedral de su Tribunal en ellas, por quanto no tenían el numero competente para los Ministros de la Iglesia Catedral, de Arciprestes, Presbyteros, y Arcedianos, para exercir desde su Catedral toda la jurisdicción Episcopal; porque para la administración de los Sacramentos, supone, tenía la Iglesia primaria Ministros, supuesto, que dize: Tengan los que vinieren el honor de los que en ella están ordenados, que sino los huviera, no avia cuestión sobre el honor, que avian de tener.

Con este presupuesto vamos a inferir de este Canon, que los Canonigos de las Iglesias Catedrales no eran Monges; y se infiere de dos cosas. La primera, porque supone de los Canonigos antiguos, con que nos dize lo antiguo, y lo moderno de aquellos siglos, que el Obispo quando tenía necesidad, pedía Clerigo que ordenar, a otro Obispo; y de aqui pasa, a que lleve de los Presbyteros, y Diaconos de las Parroquias de su Obispado, a la Iglesia primaria, para hazerla Catedral; luego supone, que eran las Iglesias Catedrales de Clerigos, Presbyteros, y Diaconos; y es cierto, que si fueran las Iglesias Catedrales de Monges, pidiera el Obispo, si tuviera necesidad, Monges a otros Monasterios; no es este argumento negativo, sino positivo, porque estamos en terminos de lo que es, segun derecho, y quien quisiere dezir lo contrario, ha de traer texto expreso, sin nota de supuesto.

La segunda razon, y preemtorias, porque no observauan voto de probanza, que es lo que dexa probado de la Regla Isidoriana, y Agustiniense de los Canonigos Catedrales, a diferencia de los Regulares, pues les dexa a los Presbyteros, y a los Diaconos, que trae el Obispo de las Iglesias Parroquiales, para fundar la Catedral, con la administración, y distribución de sus bienes, en la forma, que aora son Canonigos, y tienen beneficios en otras Iglesias, con cargo de alimentar los Vicarios, que ponen en ellas; y no solo esto, sino que por la buena obediencia al Obis-

po, reciben algo por causa de estipendio. Intese este Canon a otros que quedan ponderados, de el modo que distribuan los Canonigos sus bienes, que puse arriba, excluyendo la regularidad en Braga, por los mismos Concilios de esta Provincia; y se concluye el Clericato Secular, y se excluye el Monacato.

Tambien se note en la obediencia, que no es Monacal, sino Canonical, como la que aora votamos, conforme al cap. ego N. de iure iurando, que tambien dexa explicado, que es mas estrecha, en el Canonigo, que en el Parrocho de otra Iglesia; y así dize este Canon, que tengan la humildad digna de su Obispo. No ay duda, que antes era su Obispo tambien, y debian tener obediencia, y humildad; pero aora habla de mayor unio con su Obispo; porque están inmediatamente unidos con él, en la forma, que en el cap. 2. queda explicado; luego es materia clara, que el Clero de las Iglesias Catedrales de España, en esta Provincia de Merida era Secular; y puestos todos los Canones de los Concilios de España, están conformes unos a otros; todo el Clero Secular de España era Secular, de la institución Agustiniense, y Isidoriana, o por mejor dezir, de la institución Apostolica, que queda probada en el lib. 2.

Pasemos aora a los Economos de los Obispos; estos se elegian del Clero proprio. Luego siendo el Clero Secular, Seculares eran los Economos de los Obispos, y se tomaban del Clero Secular, y no Monges, vese en Obispos, y no de Monges. El Can. 48. del Concilio Toledano 4. citado trata de la institución de los Economos; esto es, los que tratan las cosas Ecclesiasticas, y dize: Eos, quos Oeconomos Græci appellant, qui vice Episcoporum res Ecclesiasticas tractant, sicut Synodus Chalcedonenfis instituit omnes Episcopos, de proprio Clero; ad regendas Ecclesias habere oportet; qui autem deinceps contempserit obnoxius eiusdem magni Concilii erit. Eran los Economos los Vicarios, o Provisores de los Obispos, y dize, aquellos, que los Griegos llaman Economos, que trata las cosas Ecclesiasticas en lugar de los Obispos, como el

Synodo Chalcedonense (1. Can. 26.) instituyò, q̄ todos los Economos de los Obispos los constituyen del propio Clero, así deben ser para regir las Iglesias, el que de aquí delante lo menorpreciare, será reo del mismo gran Concilio. Notese, que en este tiempo en toda España (porque este Concilio, como he dicho, fue nacional) se observava, el que los Economos de los Obispos fuesen del Clero, no Monges, y del propio Clero de cada Catedral; y del mismo modo, quiere que sean los Economos, ò Vicarios, que ahora llamamos Provisores, ò sean los Procuradores generales de las Iglesias.

Mas claro, si puede ser, se ve en el Concilio de Sevilla segundo, por la Era 357. y año de seiscientos y diez y ocho, en que presidió san Isidoro, quando ya avia Monasterios fundados, y bien distintos de la Catedral. Dize en el Canon 9. de Economis; ne ex Laicis constituantur: de los Economos, que no se constituyan de los Legos: Non a actione didicimus, quosdam ex nostro Collegio contra morem Ecclesiasticum, Laicos habere in rebus Divinis constitutos Economos. Proinde pariter tractantes elegimus, ut unus quisque nostrum, secundum Chalcedonensium Patrum decreta, ex proprio Clero Oeconomum sibi constituat. Indecorum est enim laicum Vicarium esse Episcopi, & Saeculares in Ecclesia iudicare: in vno enim, eodemque officio, non decet dispar professio. Quod etiam in lege Divina prohibetur, dicente Moyse, non arabis in boue, & asino simul; id est, homines diversae professionis in officio vno non sociabis. Unde oportet nos, & Divinis libris, & sanctorum Patrum obedire praecipis, constituentibus, ut hi, qui in administrationibus Ecclesiae Pontificibus sociantur, discrepare non debeant, nec professione, nec habitu. Nam coherere, & coniungi non possunt, quibus, & studia, & vota diversa sunt. Siquis autem Episcopus post hac Ecclesiasticam rem, aut laicali procuracione administrandum elegerit, aut sine testimonio Economi gubernandam crediderit, vere, ut

contemptor Canonum, & fraudator Ecclesiasticarum rerum, non solum à Christo derebus pauperum iudicatur reus, sed etiam, & Concilio manebit obnoxius. Eno es: En la nona accion, ò acta, hemos sabido, que algunos de nuestro Colegio, ò Congregacion, contra las costumbres Ecclesiasticas, tienen constituidos Economos Legos en las cosas Divinas; y así, tratandolo juntamente, elegimos, que cada vno de nosotros, segun los decretos de los Padres Chalcedonenses, constitua Economo del propio Clero; porque es cosa indecorosa, que vn Lego sea Vicario de el Obispo, y que los Seglares juzguen en la Iglesia, porque en vn mismo officio, no es decente desigual disposicion; lo qual, tambien se prohibe en la Divina Ley, diciendo Moyse (en el Deuteronomio, capitulo veinte y dos) no ararás juntamente con buey, y asno; esto es, no asociarás hombres de diversa profesion en vn officio; por lo qual, es necesario, que nosotros obedezcamos a los Divinos Libros, y a los preceptos de los santos Padres, constituyendo, que los que se asocian à los Pontifices en las administraciones de la Iglesia, no deban discrepar, ni en la profesion, ni en el habitos, porque no pueden vnirse, y conformarse los que tienen diversos estudios, y diversos votos; pero si algun Obispo, de aquí adelante eligiere, que la materia Ecclesiastica se ha de administrar por procuracion lega, ò creyere, que se ha de gobernar sin testimonio de el Economo; verdaderamente, como menospreciador de los Canones, y defraudador de las cosas Ecclesiasticas, no solo le juzga Christo por defraudador de las cosas de los pobres, sino que tambien quedará obnoxio ab Concilio.

Supone este Canon, que la eleccion de Economo, no es de los Monges, sino del Clero propio de cada Obispo, y dà la razon; porque siendo Legos, que es lo que prohibe, es indecoroso, que sea Lego, y que no se vna bien diferentes profesiones; y si los Monges eran Legos en aquel tiempo, como lo eran, parece habla especialmente de ellos, y mas si se toma-

ra en figurado sentido la palabra votos, de que vsè, aunque me parece, que habia de los diferentes ministerios, y de los que tocan a los Ecclesiasticos, y Seculares; pero esta razon de el Concilio tambien milita en los Monges, pues son diferentes los estudios, y votos, por el principal instituto de los Monges, y Clerigos.

Y san Isidoro, y los Padres de el Concilio, bien en la memoria tenian los Monges, y los ponen por separados de las Iglesias Catedrales, pues en el Canon siguiente, que habia, de que no se han de deshazer los Monasterios, dize: En la dezima accion, pidiendolo los Padres de los Monasterios, con concorde sentencia estatuyamos, que los Cenobios, poco ha edificados en la Provincia Betica, como aquellos que son antiguos, permanezcan solidados, con inmutable, è inconcusa estabilidad. Si alguno (que Dios no permita) de nosotros, ò de los Sacerdotes, que nos sucedieren, determinare, que algun Monasterio aya de ser despojado por razon de codicia, ò derribado con alguna simulacion de engaño, ò que aya de ser disuelto, hecho anatema, quede extraño del Reyno de Dios; y no le aproveche el bien de la Fè, ò de la obra, para la salud, à quien destruyere la tienda de tan grande, y tan saludable vida. Tambien congregados los Obispos de toda la Provincia Betica, sobre esto, suspendan de la Comunión, al Euector de la Sagrada Comunidad: Restauren el Monasterio derribado, y reformen todos con piedad, lo que impiamente derribò vno.

Y en el Canon onze, determina el Concilio, que los Monasterios de las Virgines, los tengan los Monges, por estas palabras: En la vndezima accion hemos determinado de comun consentimiento, que los Monasterios de Virgines, q̄ se han edificado en la Provincia Betica, se gobiernen por administracion, y presidio de los Monges; porque entonces proveemos cosas saludables a las Virgines Congregadas a Dios, quando los Obispos elegimos tales Padres, que puedan, no solo defender con los Gubernaculos, sino edificar con las doctrinas, pe-

ro hasè de guardar esta cautela de disciplina, acerca de los Monges, que apartados de la peculiaridad (ò familiaridad) de las Virgines, ni tengan permiso familiar de llegar, hasta el vestibulo; pero ni le será licito al Abad, ò aquel que fuere Perfecto hablar a las Virgines de Christo alguna cosa, que pertenezca a la institucion de las costumbres, fuera de aquella que preside, ni conviene hablar con sola la que preside frecuentemente, sino con testimonio de dos, ò tres hermanas; de fuerte, que sea su comunicacion rara, y breve de el todo. No es nuestro intento querer que los Monges sean familiares a las Virgines de Christo (que aun dezirlo es maldad) sino que segun lo que amonestan los mandatos de las Reglas, ò Canones, sino que los deputamos para sus Gubernaculos muy discretos, y apartados, constituyendo, que se eaja vno de los Monges, el mas aprobado, que tenga cuidado de atender a sus predios, rusticos, ò urbanos, de levantar sus fabricas, y proveer todo lo necesario para el Monasterio, para que las siervas de Christo, solicitas solo de la utilidad de su alma, viuan à solo los Divinos cultos, y se ocupen en sus obras; verdaderamente, el que el Abad pasiere por Preposito, se compruebe con el juyzio de su Obispo, &c.

Estas son las memorias que el Concilio hizo de los Monges, donde se reparan dos cosas. La primera, que si los Canonigos fueran Monges, con la noticia del instituto Monacal, que observauan, no avia porque quitarles el asistir a las Monjas. La segunda, que los Monges eran Legos, porque si fueran Presbyteros, no les quitaran administrar a las Monjas los Sacramentos; pero todo lo que es estar a solas con las Monjas les quitan, aun para la institucion de las costumbres; y lo que les encargan, ser Mayordomos, que cuiden de la hacienda, y de traerlas lo necesario; y si quisieren hablar algo de la enseñanza de las costumbres, sea con la Presidenta delante de dos, ò otras compañeras; y así, por todos caminos están por este tiempo excluidos los Monges de las Iglesias Catedrales.

Todo esto se conforma, con la reuelacion de santa Ildegardis, que pone los exercicios, y obligaciones de los Monges de san Benito; y aunque esta materia se avia tratado, se han ponderado con indiuidualidad otros textos, en que se descubrió varia erudicion, a cerca de la Gerarquia Eclesiastica, y costumbre de aquellos siglos.

NÚMERO IV.

*SAN FRUCTUOSO
profesó el Monacato en ma-
no de San Conancio, Obis-
po de Palencia.*

DOS Puntos contiene esta proposicion. La primera, que san Fructuoso profesó Monacato; y la otra, que fue en mano de san Conancio.

Dixese, que el tiempo que estuvo san Fructuoso en Palencia, no fue Monage, pues se conservaua con sus bienes; y así, hasta que fue al Bierço, y fundó el Monasterio, los retuvo: y después de su donacion fue la queixa de su cuñado, como consta de su vida. Criose en Palencia, aprendiendo las disciplinas espirituales, y allí recibió el Clericato; esto es, los Ordenes Menores, segun el estilo de aquellos tiempos, iba ya sin cabello, y sin habito Secular, que eran principios de Religion, con que facilmente pudo entrar en el oficio de Lector, conforme a lo que dize el Concilio Bracarense primero, Canon onze: tambien nos agradó, que los Lectores en la Iglesia, no canten adornados con habito Secular, ni dexen caer los granos (aunque otros leen grados) con ritu gentil, que, ó lo supo, si alcançó a aquel tiempo este Concilio, ó lo previno, que es lo mas cierto; porque como dixo san Isidoro en el libro diez y nueve de las Etymologias, capitulo veinte y tres, algunas gentes, no solo en los vestidos, sino en el cuerpo tienen algunas señales, como propias, como vemos

los Cirros de los Alemanes, los granos, y el Cinabar de los Godos, y dixo Loaysa, que eran vestiduras largas legas, al modo de las que traen purpuras los Magistrados de Barcelona, que se llaman Gramallas, y las luctuosas, negras, que vian estos Pueblos, y los Castellanos llaman lobas de luto con capuz; y así san Fructuoso, que era Godo, quitó su Grano, ó Cinabar, y tambien se quitó el cabello.

Avia en las Iglesias estos, como seminarios, segun consta de el Concilio Toletano quarto, Canon veinte y quatro, que Loaysa dize, proviene desde el segundo; pero para nuestro instituto basta el origen del quarto, pues se halló en el nuestro Obispo Conancio, que subscribe en onze lugar. Dize el Canon: Inclineda es toda edad, desde su adolescencia al mal, porque no ay cosa mas incierta que la vida de los Adolescentes, por esto convino constituir, que si algunos Puberes (Gratiano Impuberes) ó Adolescentes asisten en el Clero, todos habiten en un Conclauo de el Atrio, para que pasen de la edad lubrica, no en luxuria, sino en disciplinas Eclesiasticas, deputados a un señor probadissimo, al qual tengan por Maestro de la doctrina, y testigo de la vida; y si algunos de estos son pupilos, sean amparados por la tutela Sacerdotal, para que su vida sea intacta de los delitos, y su hacienda de la injuria de los improbos, los que saltaren de estos preceptos, se deputen a los Monasterios, para que los animos vagantes, y sobervios, se aprieten con mas severa Regla.

Estamos en terminos de san Fructuoso, y san Conancio; y tenemos en este Canon, quanto pertenece a su entrega, para aprender las disciplinas espirituales. Aqui consta, que vivian estos Clerigos en comunidad; pero que no eran Monges, pues retenian su hacienda; y consta, que este Conclauo no era Monasterio, pues para pena de los delitos a estos Clerigos, les deputan a los Monasterios, como aora suele hazerse esta reclusion, por algunos delitos. Y consta el ministerio antiguo de el Maestro Escuela.

De

De la vida de san Fructuoso consta, que avia dos generos; vnos, que se alimentauan de sus haciendas, que son los que se llaman Sumptores, que los continuadores de Bolando explican, Convictores, ó Pensionarios; otros, que por estar ya deputados a ministerio de el Altar, por razon de su Orden, vivian de el Altar. Y pues san Fructuoso se contrapone a los Sumptores, ya parece era de los deputados al servicio de el Altar; y si quisieren, que pues tenia hacienda se alimentasse de ella, mas lexos estará del Monacato.

Yo tengo por sin duda, que pasó san Fructuoso hasta la orden del Diaconado, porque veo, que los Abades solian ser Diaconos, y así a san Mauro le llaman Levita en sus Actas.

Lo que resta es, saber si hizo los votos de Religion en manos del Obispo san Conancio? Y la razon de dudar es, porque vemos, que hasta que fue al Bierço a fundar el Monasterio Complutense, retuvo su hacienda; pero esto no obsta, porque como salió con intento de fundar el Monasterio, bien pudo hazer sus votos, negando el proprio, y aplicandole a la fundacion, que después hizo. Esto es tan verisimil, que será imprudencia negarlo, quando el Autor de su vida le llama Monge tan absolutamente, y Monge tan perfecto.

Bien sé, que los Padres Carmelitas, segun trae Francisco Bone Spei en el armamentario del Carmelo, escudo tercero, num. 26. para salvar el Monachato del santissimo Profeta Elias, han introducido, que el Superior no necessita de tener obediencia, por estas palabras de Vvasrelío, en las vindicias de san Juan Hierosolimitano, lib. 1. sect. 5. art. 4. §. 5. Respondo lo segundo, que no solo para la Congregacion Cenobitica, sino para la misma Religion, tomada estrictamente, no es menester, que cada vno de la misma Congregacion esté sujeto a algun Prelado, y nadie sea exempto; porque solamente es necesario, que la misma Congregacion professe subjeccion al Prelado, y él se ate con la

misma Congregacion: Y por tanto igualmente es necesario que aya alguno, que presida, y no esté sujeto, conviene a saber, que vna es la razon del principio, y otra la del Principado; y siempre queda lugar a la comoda acepcion. Y para tomar exemplo de las cosas mas conocidas en este Occidente, los santos Patriarcas de las Religiones, Benito, Bruno, Dominico, Francisco, a que superior del mismo cuerpo estaban sujetos? Y el mismo san Basilio en el Ponto; Honorato, ó Venancio en Marsella, ó en Lerino. Verdaderamente Honorio Tercero, en la confirmacion de la Regla de san Francisco, manda a todos los hermanos, que obedezcan al Hermano Francisco. Finalmente, los instituidores, y tambien todos los Superiores de las Ordenes, aunque no obedecen a la voluntad de vno; con todo esto no se exercen poco en la obediencia Monachal, quando la exhiben en sus subditos, como miembros; y quando se hazen siervos de los siervos de Dios, casi obedecen a las necesidades de cada vno.

Pero esto es dezir, que puede auer Religion sujeta a cabeza, que no sea Religioso, como si vn Obispo, que no fuese Religioso, tuviese anexo al Obispado el ser cabeza de vna Religion. Y deste modo S. Fructuoso pudo ser fundador de los Monasterios, y cabeza de ellos; pero no fuera Religioso, ó Monge, y el Autor de su vida absolutamente le llama Monge, y q lo fue con toda perfeccion; y esto no está sin tener los votos de castidad, pobreza, y obediencia.

Bien puede ser estar sin la obediencia actual; los primeros Prelados de las Religiones, pero no sin el voto de obediencia, y así, quitandoles el oficio, como puede el Romano Pontífice, siédo perpetuos, sin nuevo voto, quedaván obligados al superior, como sucedió en S. Francisco, q fue subdito de Fr. Elias, su General. Y este Santo, no ay duda hizo sus votos de Religion, como todos los demas Patriarcas. San Benito en la Regla de Theodato, sea la que fuere, que dezir le dieron el habito los Cleri-

308

gos, en lugar, donde se quebró el capisterio, como imaginó el Padre Argaiç, por huir de la Regla de Theodato, es ridiculo; pues ni estos Clerigos eran Monges, ni tenían autoridad ordinaria Episcopal, para dar hábitos Monachales, y admitir Monges; y quando le huvieran dado hábito de Monge, no le dieron la profesión. En estas angustias se meten los que huyen de la verdad.

Y así no ay duda, que san Fructuoso, pues fue Monge con toda perfeccion, hizo los votos en manos de san Conancio, porque de los efectos, se infieren las causas.

Pues Conancio, Maestro de san Fructuoso, fue Obispo de Palencia, dexamos probado, en lo antecedente, contra los que fingieron otro Conancio, Tonancio, Venancio Toledano; pero aora los continuadores de Bollandó, dicen, que en el manuscrito, que copiaron, se lee Conatio, y lo mismo en el Breviario de Eborá, que no obstante, que Acuña, con Morales, quieren sea Conancio Palentino, el que en tiempo de Gundemaro subscribe en el Concilio Toledano, año seiscientos y diez; y Tamayo Salazar juzga fue el Obispo de Toledo; quien quita que fuese otro Conatio, Obispo mas vezino, de quien se ignora el nombre, como de otros.

Pero respondemos, que lo quita.

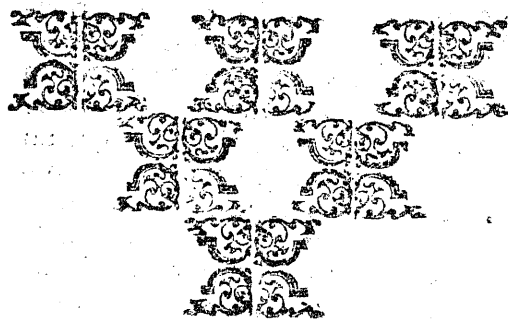
Lo primero, que en el codice de D. Prudencio de Sandoval, se lee Conancio, y no ay mas razon de corregir el texto de Sandoval, por el Breviario Eborense, y su codice, que estos, por el de Don Prudencio de Sandoval, especialmente, quando se sabe; que hubo este san Conancio, y sus virtudes, y el Conatio es incognito.

Lo segundo, porque el Obispo mas cercano era el de Astorga, pues residia san Fructuoso en el Burgo, y a su padre le hazen Duque, ó Capitán del Burgo, y por aquellos tiempos no se halla Obispo Conancio

de Astorga, ni otro circunvezino, pues aunque aya muchos ocultos en el Concilio Toledano quarto, adonde subscribe Conancio, que fue por la Era seiscientos y setenta, ó seiscientos y setenta y vno; y año seiscientos y quarenta y dos, subscribe tambien Concordio, Obispo de Astorga, y no ay Obispo Conatio, y no ay duda acudieron todos los Obispos, pues personalmente asistieron setenta y dos, y por sus Vicarios, que dizen el nombre de sus Obispos, otros siete. Y así, es constante, que fue el Obispo Conancio Palentino, el Maestro de san Fructuoso.

Demos, que fuese Parroquiano el Santo de la Iglesia de Astorga; esto no le quitó, pudiesse ir a aprehender la disciplina espiritual a Palencia. Y en aquel territorio pudo hazerse Clerigo de aquella Iglesia, porque esto se hazia con licencia de los otros Obispos, como consta de el Canon doze del Concilio de Merida, citado en el numero precedente. Conesso fue subdito de san Conancio, y consiguientemente, haze en sus manos los votos de castidad, pobreza, y obediencia. Y así, la cercania, que tuvo antes de san Fructuoso al Obispo de Astorga, a otros Obispos, no obsta, para que sea san Conancio, el que en algun manuscrito se llama Conatio; y Loayça en las notas al Concilio Toledano llama Tonancio, quien fue Maestro de san Fructuoso.

(*)



NVME-

NVNERO V.

SANFRUCTUOSO NO fue Dignidad en la Santa Iglesia de Braga; y dize se quando dudoso es el Privilegio, que traen del Rey Cindaquindo.

EL Padre Argaiç, continuando en su Monachato introducido en las Iglesias Catedrales, fundado en las falsedades de Hauberto, sin examinar las verdades, que se deducen de los Concilios de España, como hemos visto; dize en el num. 8. de la vida de nuestro Santo, que fue hecho Dignidad en la Iglesia de Braga, porque no se ausentasse de España, y luego Abad, y Ounpo de Dumio.

En quanto al Obispado de Dumio hablaremos en el numero siguiente, y aora de la Dignidad Braccarense.

La ocasion que dá de hazerle Dignidad de la Iglesia de Braga a san Fructuoso, fue el deseo de pasarle al Oriente, detenerle el Rey, el romperle las prisiones, y hallarle en vna Iglesia haciendo oracion; suceso, que queda referido en su vida, cap. 3. y en Sandoval, a quien leyó Argaiç, es en el §. 17. y prosigue: Desengañote con esto Chindavinto, y viendo, que impedimentos materiales no bastavan, dió en otro arbitrio, que fue detenerle en gobernar almas; y así trató de darle algunas Dignidades, que pidiesen residencia personal, y la primera fue hazerle Canonigo, y Abad del Cabildo de Braga. Es Hauberto el Colon que la descubre, y así le llama en el Catalogo, Fructuosus Abbas Benedictinus eiusdem sedis. Fructuoso fue Abad Benedictino de la Sede Bracharense. Y este es el segundo testimonio, que prometí en el cap. 2. de como en aquel Cabildo se

guardava la Regla de san Benito; lo que eituvo allí no lo sé, mas notado en promoverle a la Dignidad de Arcipreste del Cabildo. Escribe lo Juliano de Santa Iusta, en el sobreescrito de vna carta, que san Braulio elcrivio a este Santo. *In Archivis Sancti Iustae reperi epistolam Sancti Braulionis Episcopi Cesar-Augustiani ad Fructuosum B. a carenssem Presbyterum; qua in ipse sui Dom. n. meo Sancto viro Fructuoso Presbytero seruo Dei sanctae Ecclesiae Braccarensis Arch. presbytero salutem in Dom. n. Iesus &c.*

Pero quien leyere el texto de la vida de san Fructuoso, verá la alucinacion del Padre Argaiç, pues el caso de la detencion, para en el milagro de romperle las prisiones, y hallarle orando en vna Iglesia. Todo lo demas de su vida, hasta hazerle Arcobispo de Braga, lo calla el Historiador, y passa al Arcobispado de Braga. Detuerde, q, ó está falta, ó no fue Obispo de Dumio, que como dize el Concilio Toledano no lo fue, de que trataré en el capitulo siguiente. Son las palabras inmediatas al milagro. *Post hac videlicet, licet invitus, contra voluntatem suam langoris morore de pressus, poenitus resistendo, in Sede Metropolitana, dono Dei, ordinatus est Pontifex.*

Despues destas cosas, aunque contra su voluntad, oprimido con tristeza de muerte, o enfermedad, resistiendo totalmente, fue ordenado Pontifice en la Sede Metropolitana, por donde Dios, sin falta algo en las Actas no fue Obispo de Dumio, ni Presbytero, sino Arcipreste de Braga, pero de qualquier modo está este texto contra Argaiç, y no ay luz para poder descubrir esta Dignidad en Braga.

Pero es Hauberto el Colon, que la descubre; y mas parece Mendez Pinto, segun está recibido. Veamos

mos el descubrimiento, es que llama Hauberto en el Catalogo, Abad de la misma Sede; pongamos dos clausulas de Hauberto, que hablan de san Fructuoso, y verás este Coloa que confunde sus acciones de modo, que aunque fuera Autor cierto, y no supuesto por Zapata, era digno de ser reprehendido, pero con el concepto que del se tiene, se descubre su entendimiento turbado. Y no lo está poco el Padre Argaiz, sino es que con cautela omitiése aquí la clausula de Dumio, porque reconoció el figmento.

Dize, pues, el Pseudo Hauberto en los Obispos de Dumio: *Sanctissimus Fructuosus Abbas doctissimus in sacris litteris, vir pius, anno Domini 655. corpus eius meo tempore illase erat.* El santísimo Fructuoso Abad, doctísimo en las sagradas letras, varon pio, al año 655. su cuerpo estava incorrupto en mi tiempo. Notable clausula, despues de llamarle santísimo, sin ser Papa, luego dize, que era Varon pio. Esto parece a lo que dezia cierto Maniaco, que auia de ser Obispo, ó por lo menos Arçobispo; pero pasó con el illase, y conque quando se trasladó el cuerpo, segun vimos, no se hazemencion de su incorrupcion. Y el que estava incorrupto el año 919. bien se pudo conservar illase el año de 1102. que no huvo ayre pestilente contra los cuerpos incorruptos de los Santos. Dize tambien Hauberto en los Obispos de Braga. *Fructuosus Abbas Benedictinus eiusdem Sedis anno Domini 654.* Fructuoso Abad Benedictino de la misma Sede, año 654. Ahora no es santísimo, ni doctísimo en las sagradas letras, ni varon pio, sino Abad Benedictino. Y no ay mas distancia, que passar de la Serie 67. de los Obispos de Dumio, a la 68. de los de Braga; quien le quitaró todos sus renombres, y epitetos? Pero vamos al caso, al año 654. es Arçobispo de Braga; pues como al año 655. es Obispo de Dumio? Pasó de Arçobispo a Obispo, parece

buelve lo del Maniaco, que auia de ser Obispo, ó por lo menos Arçobispo.

Veamos si ay yerro en los numeros? En el Obispado de Dumio, cap. 11. expressamēte por letra dize, Argaiz, q̄ entrò en el Obispado el año de 655. pero le promovieron al Arçobispado de Braga el año 656. y en el Obispado de Braga, num. 8. dize, que entrò en Dumio año 653. ó 654. y que en Braga entrò el año 656. y que se engañò Hauberto en dos años. Pero el Padre Argaiz diferente de si mismo en vno, pues vnavez dize, que entrò en Dumio a ser Obispo el año de 653. o 654. y otras, que fue el año 655.

Ahora veamos lo que dize Iuliano en los adversarios, numero 510. *Sanctus Fructuosus natus est anno 585. cum esset 22. annorum anno scilicet 607. Monachismum professus est Toleti sub Conancio Monacho Agaliensi Toletano presule viro sanctissimo, sanctissimoque, post anno 610. petieremum Bergidij Flauij, et iam senior edificauit Monasterium Complutense anno 646. Rex Recesvinctus privilegio concessit illi multa, post factus est ad annum 655. Episcopus Dumiensis ad annum 665. cum esset 82. annorum prefectus Bracharensis sedis. Dormiuit in Domino plenus dierum, et sanctitatis.* San Fructuoso nació el año de 585. siendo de veinte y dos años, el año de 607. profesó el Monachato en Toledo, en manos de Conancio Monge Agaliense, Presul Toletano, varon doctísimo, y santísimo. Despues al año 610. và al yermo de Vergidio Flavio, y yà Senior edificó el Monasterio Complutense año 646. el Rey Recesvindo (enmiendase a la margen Cindalvincto) le concedió por privilegio muchas cosas. Despues al año 655. fue hecho Obispo Dumien-

se. Al año 665. siendo de 82. años, fue puesto en la Sede Bracharense. Murió en el Señor lleno de dias, y de santidad. Esto Iuliano.

En lo de Conancio ya queda impugnado laramente, que no fue Monge Agaliense, ni Obispo de Toledo, sino Conancio Palentino. En quanto a la relacion de la vida de san Fructuoso, y sus años, para el Padre Argaiz este testimonio autentico, y pone la entrada en el Obispado de Dumio al año 655. conque no fue el año de 653. ó 654. Pero este Pseudo Iuliano finge, como le parece, que al año 655. fue Obispo de Dumio es llano, por el Concilio 10. Toledano, que fue en la Era 693. y allí le dan el gobierno de Braga, por la penitencia de Potamio; pues como el año 665. le ponen en la Sede Bracharense? Y aunque aya yerro en el numero, porque siendo de 82. años, auiedo nacido el de 585. viene a ser el de 667. Esto es mucho peor; y no halló otra salida, sino es que quisiese dezir el Pseudo Iuliano, que entrò en propiedad del Arçobispado de Braga el año de 665. que auia de ser 667. y esto de uiera declararlo, que el Padre Argaiz, que quiere que Iuliano hablase al año 665. de su muerte, contra dice al texto de Iuliano, como se ve de la misma Serie, conque cuenta los años, pues despues de dezir los 82. quando entrò en la Sede, no dize los que tenia quando murió, sino en general, diziendo lleno de dias. Hauberto pone por sucesor a Leodigio el año de 672. que interpreta Argaiz, que estava; quando Hauberto pone la entrada en el Obispado. Esto hizo Argaiz, porque en la muerte de san Fructuoso, siguió Acuña, que la pone el año de 667. tanta autoridad tiene con Hauberto, que le interpreta, como le parece, porque como Autor en parte, ayuda a su conservacion.

Ya que hemos visto la variedad, y confusion de los años de los Obispos de san Fructuoso en estos Autores supuestos, y en su defensor. Vamos a la clausula de Iuliano del Presbyterio Bracharense, y de su Abadja. No dize el año Iuliano, pero el

Padre Argaiz dize fue despues, que quiso passar san Fructuoso al Oriente, y esto và con este computo, que al año 646. estava Compludo; donde el Rey Cindalvincto hizo aquella donacion, que traen Yepes, tomo segundo, y Sandoval en la fundacion de san Pedro de Montes, es su fecha a quinze de las Kalendas de Noviembre, Era 684. que corresponde al año 646. era el Santo, dize, Argaiz, por aora de setenta y vn años (setenta y vno, porque así se computa auiedo nacido segun Iuliano, quien sigue el año 585.) y aquí perseverò siguiendo las mortificaciones, hasta el año de 652. En este tiempo le dió deseo de passar a la tierra Santa, &c. Luego le hizo Cindalvincto Canonigo, y Abad en la Iglesia de Braga, y luego Arcipreste del Cabildo; de fuerte, que segun este computo, por lo menos estamos en el año 652. Pues oiga aora el Padre Argaiz a Luitprando en el Cronicon, Era 684. y año seiscientos y quarenta y seis. *Incurte anno 5. Regis Cindalvincti 26. Martij moritur S. Braulius Episcopus Cesar-Augustanus, vir eximia doctrina, et sanctitatis, et clarissima Gothorum stirpe.* Començando el año quinto del Rey Cindalvincto, a veinte y seis de Março muere san Braulio, Obispo de Zaragoza, varon de eximia doctrina, y santidad, y de la extirpe clarísima de los Godos. Esto al año 646. luego escribióle seis años despues de muerto; por esso no tenia fecha la carta que escribió Iuliano, que las del otro mundo no deven de traer fecha.

Ahora nos dà el Padre Argaiz el modo conque estavan los Canonigos Monachales en las Iglesias Catedrales, que hasta aora no auemos hallado en ningun Escriitor. Desuerte, que los Canonigos tenian su Abad; y este era inferior a los Arciprestes, pues de Abad pasó a ser Arcipreste san Fructuoso. Y en la Regla del Gran Padre san Benito, el Abad es el Prelado superior a todos.

Conque no se coadunan bien estas noticias con la Regla de san Benito, y así esta Abadia Benedictina, este Arciprestazgo Bracarense, y este Cabildo Benedictino, todo es imaginario, no solo por las razones, que hemos puesto, sino por los mismos textos, que aora trae Argañiz, y por el Colon Hauberto, que lo descubrió, y sacó a luz, como todo lo demas, que dize, con tantos Anachronismos, y vaciedades, como cabian en su noticia desbaratada cabeza.

DOmni Sanctis Gloriosissimis, mihiq̄ post Deum fortissimis Patronis, Sanctorum Martyrum Iusti, & Pastoris, siue Sanctæ Mariæ, & Sancti Martini Episcopi, quorum Basilica, vel Monasterium situm est iuxta rivulum, quod dicitur Molina, sub Monte Irago, in confinio Vergidensi: Et est fundatum ipsum Monasterium a tibi Fructuoso Abbate, ego Cindalvinthus Rex, & Reciberga Regina, nihil Deo Cœlorum incunctis terrenis, atque cœlestibus creaturis esse videtur, quod non creatum possideat, aut quod possessum, gubernatione propria non disponat, & ideo si eius opificio condita, & ordinata sunt universa, quid Deo dignum possumus offerre, qui ab eo accipimus statum vitæ: & tamen quia ipse promittit placari se posse sacrificio humilitatis: spe, ea, quæ de manu eius accepimus, gratissima devotione lætemur. Dominus noster Iesus Christus, qui est bonæ voluntatis largitor, & ipsius bonæ largitionis verus amator, ipse nobis tradidit in mandato sectando Ecclesiastica iura veteris hominis viam facere, & ipsius nostri Redemptoris vestigia sequi, eiusque ex animo præceptis obedientiæ existere, ostendens talibus monitis, ut qui errantes improvide cæci, dum fueramus in tenebris mortis, luce gratiæ eius illuminet, ipso duce Domino, & Rectore vitæ, directum gradiamur iter, quam nobis suis salutaribus tradidit mandatis. Et quia observatio mandatorum eius, vitam acquirit æternam: probat ipse qui dicit, si vis venire ad vitam, serva mandata: & iterum: Si feceritis, quæ mando vobis, iam non dico vos servos, sed amicos: Servatores enim mandatorum ipse in sua fide fortissimos reddit, ipse stabiles efficit, ipse, & sui timoris ab omni operis momento facit locupletes: Cuncta enim bona, quæ in suis fidelibus iust in hære, de sui sancti timoris magnitudine fecit initium summere: sicut scriptum est: Principium sapientiæ timor Domini: Et iterum: Timor Domini principium Religiositatis: De timore enim

Y porque se ha hecho mencion del privilegio del Rey Cindalvincto, me ha parecido hazer algunas advertencias, que le hazen sospechoso, ò que está viciado, por hombre imperito, no obstante, que tenga vnr tanto del la santa Iglesia de Astorga, y este inserto en vna confirmacion, que hizo del Rey Don Ramiro el Tercero, de que sacò la copia fielmente (segun dize) Don Fray Prudencio de Sandoval, que es como se sigue.

enim Domini nascitur Sancti Spiritus Fructus, quod est Religionis omnimodæ decus, vnde per huius timoris Domini largitatem: Et pro vestræ venerationis honore, iuxta decreta Catholicæ, & Apostolicæ disciplinæ, & iuxta sacrorum Canonum institutionem, adhibito bonæ deliberationis tractatu cum cunctis in Christo pro Sancto Ordine instituis decretum, quatenus locum ipsum venerabilem Ecclesiæ vestræ Domino ædificatum per tuas beatæ manus Sanctissime Fructuose Abbas regali prosapia exorte, ipsum locum supra nominatum tuis satis magnis hæreditatibus, nostra tamen regalis authoritas non decet abesse. Scimus enim ipsum Monasterium supra nominatum nomine Complutum in honorem Sanctorum Martyrum Iusti, & Pastoris, quorum nos confidimus patrocinio adiuvari: Cautamus, & concedimus, atque donamus ad ipsum Monasterium Complutum supra nominatum, & tibi Sanctissime Fructuose Abbas in opus Monachorum Anachoretarum Eremitarum, & omnium ibidem Deo seruentium, ipsos montes, & valles ab integro per terminos vbi nascitur Fons Frigus, sub montes, quos nuncupant Bezerril, sicuti discurret per ipsos valles, & sicut nascitur Riulus de Molina de parte de foras, vsque ad terminum, qui exijt adstrata de Irago per Roboretum de Equa, & quomodo discurret ipsa strata, vsque in Valle de Gornies, & inde exijt per ipsas convalles, vsque in Tablatello, & de parte de Sasas, per terminum quomodo discurret Riulus Strata, vsque ad Ixarrallem de Portello de Scalios, de inde quomodo concludit ipsa Karral, quovsque in Petra sita, & quomodo vadit ipsa via per foveam de Paradyso, vsque vbi iterum nascitur Fons Frigus. Damus, atque concedimus, & confirmamus ipsos montes, & ipsas valles ab integro per terminos supra nominatos, & quidquid infra concluditur. Offerimus vasa Altaris, Calicem argenteum, & Patenam, Crucem argenteam similiter deauratam, vestimenta Altaris omnia ad plenum, siue frontalia, siue principalia, signum fusile æneum bonæ modulationis de mulcens auditum. Item in thesauro Ecclesiæ offerimus libros Ecclesiasticos, idest Psalterium, & Dialogorum, & passionum. Siquis igitur deinceps, & in subsequentibus huius mundi temporibus, tam a Pontificibus Ecclesiæ, quam Comes, Iudex, Princeps, Abbas, Monachus, Præbyter, Laicus, vel cuiuslibet generis homo, & ordinis, quam etiam quibuslibet omnibus pro huius decreti nostri in fringendo robore, aut in colcuncando ordine quocumque, conatu, vel ausu temerariæ præsumptionis inuasor voluerit exurgere, aut de loco, vel Ecclesiæ ipse vestræ gloriæ Monasticam traditionem, aut regulæ

Sanctæ constitutionem voluerit euellere, & conaverit agere contra Apostolico documento: & patrum præcepto quod in isto est institutum decretum: quicumque fuerit ille, sit anathema in conspectu Dei Patris omnipotentis, & Sanctorum, Angelorum eius: sit condemnatus, & perpetua vitione percussus in conspectu Domini nostri Iesu Christi, & Sanctorum Apostolorum eius, sic etiam in conspectu Sancti Spiritus, & Martyrum eius repetita anathema maranata, id est duplici perditione damnatus, ut etiam de hoc sæculo, sicut Dathan etiam Abiron viuis terræ continuo abforbeat lacu, & tartareas pœnas cum Iuda Christi proditore perenni proferat Cruciatu, & in super inferat partimex, partique vestræ ad ipsum Monasterium duplicatum, vel triplicatum. Facta carthula testamenti die 15. Kalendas Novembrium, Era 684. Ego Chindasvithus Rex hanc seriem testamenti quam fieri elegi confirmo.

Ego Reciberga Regina hanc seriem testamenti, confirmo. Ego Eugenius Toletanæ Ecclesiæ Metropolitanus, confirmo. Condidatus Astoricensis Episcopus, confirmo. Valconius Lucensis Ecclesiæ Episcopus, confirmo. Odoagius Comes cubiculariorum, confirmo. Paulus Comes Notariorum, confirmo. Euantius Comes Scantiarum, confirmo. Richila Comes Patrimoniorum, confirmo. Eumenfredus Comes Spatariorum, confirmo. Fugitius Abbas, confirmo. Anatholius Abbas, confirmo. Euficius Abbas, confirmo. Ildefonsus Abbas, confirmo. Simpronius Abbas, confirmo. Notarius Regis, &c.

Lo primero que se ofrece contra este privilegio, es la forma de las confirmaciones, que es de los tiempos de la restauracion de España, y no ay leve vestigio, que se estillase antes, aunque Sandoval, quiere probarla con este testimonio. Y esta singularidad, y no auer otro exemplar, le haze sospechoso.

Lo segundo, que auiendo ocurrido ante el Rey su cuñado de san Fructuoso a pedirle la hazienda, que el santo donò al Convento, y concediendoselo el Rey, y auiendo seguido la muerte del cuñado, en la forma que se refiere en su vida, no menciona esto el privilegio, que era materia, para que el Rey la motivasse en esta donacion.

Lo tercero, que, ò se hizo estando en Toledo el Rey, ò en otro lugar; si lo segundo, no huvo tiem-

po para ir a Toledo al Concilio septimo, que fue el dia siguiente al privilegio. Si lo primero, porque no subscriuen los demas Obispos, que se hallaron en el Concilio, sino tres, y mas confirmando tantos Palatinos, que son los que subscriuen en el Concilio 8.

Lo quarto, y principal es, que vn Rey, que fue tan Catolico, como demuestra el mismo privilegio, anathematize a los Pontifices de la Iglesia, y llame a su privilegio decreto Apostolico, y precepto de padres.

Estas dificultades se me ofrecen, y deseo oír la solucion de ellas.

(***)

NUMERO VI.

SAN FRUCTUOSO
fue Obispo de Dumio, y Gobernador del Arçobispado de Braga.

LA Vida de san Fructuoso, que hemos puesto, desde la detencion de san Fructuoso, passa a la exaltacion en el Obispado Metropolitano Bracarense; y no se puede dudar fue Obispo de Dumio, no porque passas-

se de Arcipreste de Braga a Dumio, como dize el Padre Maestro Fray Gregorio Argañiz, y hemos conuenido ser fabuloso, y sino porque le hallamos en el Concilio diez Toledano, que se celebrò en la Era seiscientos y noventa y quatro, y año seiscientos y cinquenta y seis, en tiempo de Recesvinto, con este titulo.

Hallamos en el Concilio nueve subscribiendo, como Arcobispo de Braga, a Potamio, y en el diez le hallamos reo, y suspenso de su oficio, y nombrado por Gobernador a san Fructuoso, con retercion a mi parecer del Obispado de Dumio; porque los Padres no nombraron Obispo de Dumio, aunque subscribe solo con titulo de Bracarense san Fructuoso. Mejor nos lo dira el mismo texto que traslado en Castellano.

DECRETO PARA POTAMIO OBISPO.

Podiamos tomar instrumento canoro en tanta alegría Fraternal, porque la Divina piedad auia convocado nuestra junta a estudios de concordia, y conuenia evitar la tristeza; porque parecia, que auiamos renovado las Reglas de los Padres con la visitacion de la disciplina, pero tomamos el sistro mas grave en lugar de cymbalo, y decantamos lugubre, en lugar de cantico alegre, y llorando con threnos de Ieremias, dezimos, disolvióse el gozo de nuestro corazon: bolvióse en llanto nuestro coro. Y así miramos vna gran lastima, porque vemos, que cayó la canona de nuestra cabeça, quando cosa tan noble se precipitó en lo infimo; que estuvo siendo mejor en lo sublime de la santidad. Veis aqui, que tratando nosotros en la paz de Dios de las Reglas Ecclesiasticas, se ha traído a nuestra junta vna carta de confesion confusa, y de subscripcion, que devia ser borrada, la qual Potamio, Obispo de la Iglesia de Braga, auia anotado, de sus propios hechos, y palabras, y articulos; y abriendola, lo que dezian los elementos de las letras, dignos de ser borrados, y la pagina, que devia ser cancelada; llorosa la junta, juzgó ser mas digna de lagrimas, que de palabras. Entonces congregados los Pontifices de Dios solamente, y a solas, y con secreto, hizimos, que el dicho Obispo pareciesse en nues-

tra presencia. Y entrándole a preguntar, mas con sollozos, que con palabras, le manifestamos abierta la escritura de su deformidad, y de nuestra confusión. Tomóla, y recorriola, y preguntándole, si era obra suya, y intimación de su anotación? Dixo era acto suyo, palabras de su boca, y fuerza de sus dedos, todo lo que vió, leyéndolo segunda vez. Despues le adjuramos con el nombre Divino, y le obligamos debaxo de juramento, dixesse con verdad, si dezía de su voluntad mentira, ó auia sido opresso con alguna violencia, y atemorizado auia referido semejantes cosas. Entonces con voz lamentable, y llenos los ojos de lagrimas, y el coraçon de sollozos, jurando el nombre de Dios, dixo, que él verdaderamente confesava de sí aquellos males, y que para confessarlos no auia pedecido violencia alguna. Y tambien dixo, que auia dexado el regimen de su Iglesia, casi por nueve meses, y se auia encerrado en vn calabozo, para hazer penitencia del delito, que auia cometido. Entonces, auiendo conocido por su confesion, y declarado, que se auia maculado con tacto femineo; aunque la antigüedad de los Padres, determine por las sagradas Reglas, que sea depuesto del honor, nosotros, guardando los derechos de misericordia, no le quitamos el nombre de honor, que el mismo ya auia quitado con la confesion de su delito, si no determinamos con valida autoridad, que se ocupe en oficios, y penalidades de perpetua penitencia: Proviendo, que camina mejor, por la soledad aspera, y espinosa de la penitencia, para llegar alguna vez a la mansion del refrigerio, que dexado a la latitud de su voluntad, caer al precipicio con condenación eterna. Entonces, por comun eleccion de todos nosotros, constituimos, que el venerable Fructuoso, Obispo de la Iglesia Dumienfe tuviesse los governaculos de la Iglesia Bracarense. Desuerte, que tomando por su cuenta el gouernar toda la Metropoli de la Provincia de Galicia, todos los Obispos, y todos los Pueblos de aquel Conuento, y el cuidado de todas las almas de la Iglesia Bracarense, de tal modo lo componga, y conserve, que glorifique a nuestro Señor con la rectitud de su obra, y a nosotros los de gozo de la inocuidad de aquella Iglesia. Y porque conviene mirar a lo futuro, porque no pueda en el estado de la paz levantarse alguna conmocion de pleyto, procura nuestra vigilancia agregar a este decreto, el parecer de los Padres, que con rectitud condena al dicho Obispo Potamio.

DEL

Del Concilio Valentino de la Galia, titulo quarto.

NI juzgamos hermanos escribir por ageno de la utilidad de la Iglesia, el q supiesseis q qualquiera q tuviere la ordinacion, u de Diacono, u de Presbytero, u de Obispado, y dixere, que está maculado con crimen mortal, ha de ser removido de las dichas ordinaciones; conviene a saber, como reos, ó por confesion de la verdad, o por mentira de la faldad, porque no puede ser absuelto, el que dixere contra sí mismo, lo que dicho contra otros seria castigado, porque qualquiera, que es causa de su muerte, es mayor omicida. Otras muchas sentencias se podian agregar a este decreto q con severissima autoridad mandandeshuchar al dicho Potamio, pero quisimos la sentencia referida, dexando las demas, porque no pareciessemos ser autores de gravissimo castigo, si replicassemos los edictos de toda condenación.

Hizose el decreto en el dia de las Kalendas de Diciembre, año felizmente octavo de nuestro gloriosissimo Rey Recesvinto. Eugenio indigno Obispo Metropolitano de la Sede Toletana, subscrivi este decreto de nuestro juicio. Del mismo modo subscrivieron otros Obispos, veinte en numero.

Aquí tenemos, como san Fructuoso fue Obispo de Dumio, y que le hizieron Governador del Obispado Metropolitano de Braga, porque Potamio no fue depuesto, sino suspenso.

Lo que obró san Fructuoso, siendo Obispo de Dumio, no lo dicen sus Actas, pues callan el Obispado, y de repente se passan desde Monge a Metropolitano de Braga, y así estan faltas, como he dicho; pero tenemos vna noticia, que está en este mismo Concilio, adonde le nombran, y dexa el Cabildo de Dumio a su disposicion el daño de la disposicion de Recimiro Dumienfe,

su antecessor, que no hallamos, que intermediaffe otro Obispo en esta Sede a tan Fructuoso, pues subscribe Recimiro en la Era 691. en el Concilio Toletano 8. y aora se halla san Fructuoso Obispo de Dumio, en la Era 694. en este Concilio 10. donde se pone este decreto, que poogo en Castellano.

Como con la experiencia de los que juzgan, se comprueba, que con los continuos trabajos se halla lo que es justo; así se halla mas plena autoridad, segun los estatutos del sumo juicio; por esto deduciendo al conocimiento de oír vn negocio, los estudios con intencion de la mente, y juntamente de la palabra, se ha traído a nosotros en la junta del santo Concilio, por orden de nuestro señor el Rey Recesvinto, por mano del ilustre Vvamba, el testamento de san Martin de gloriosa memoria, Obispo de la Iglesia de Braga, que parece es quien edificó el Monasterio Dumienfe, para que abriendole, constasse a nuestro conocimiento, lo que este beatissimo varon referido auia determinado. Leído este testamento, citando todos congregados, hallamos por orden, que el referido Principe nos le auia dirigido; porque el mismo santissimo varon de gloriosa memoria, auia determinado, que sucediendo por su orden los Reyes, les quedasse encomendada, para su cumplimiento, la constitución del mismo testamento. Demas desto, entonces se nos dió el testamento de Recimiro, Obispo de la dicha Iglesia Dumienfe, para que se dirimiesse con veridico examen, lo que auia determinado en la misma Iglesia, sobre sus cosas. Leyóse, y conocimos, que su mismo Autor auia puesto condiciones de diversa constitucion, entre las quales procuró apretar con toda fuerza vna valida, depurando, que las ilaciones, y los precios de los frutos, cada año se diessen sin dimunicion alguna a los pobres, y que ninguna cosa se auia dexado sin deliberacion, con que pudiesse servir con cierta liberalidad a los usos de la Iglesia. Entonces, por voz de la parte de la Iglesia de Dumio, se pro-

Dada: pu.

puso, que todas las cosas de qualquier genero, ò especie, que auia en lo interior de la casa, para los vltos domesticos, que hallò el Obispo Recimiro desde el tiempo de su ordenacion; y que èl mismo pudo tener hechas, por mano de las familias de ambos sexos, que son propiedad de la Iglesia, ò introducidas, ò adquiridas por su providencia; a la hora de su muerte, mandò que todos se diesesen a los pobres. Tambien mandò, que algunas cosas se vendiesen por tan baxo precio, que la negociacion de ellas, mas era perdicion, que negociacion; y que tambien anadiò, ò hizo libres algunos de la familia de la misma Iglesia, y se ha averiguado les diò mas de cinquenta esclavos de ambos sexos, con todas las demas cosas que les pertenecian; reconociendo estos daños, porque todo lo necesario para lo intrinseco de la casa, tan indiscretamente se auia distribuido, que no quedava lo necesario para la integridad de la Iglesia, no auiedo necesidad urgente de los pobres, que pudiesse hazerse esta limosna tan enteramente, y con tanta perfeccion, hasta quedar sin cosa alguna, y constasse, que por los libertos no se diò comutacion, segun lo establecido por los Canones. Y assi mismo fuesse notorio, que no se dexò en representacion a la Iglesia cosa alguna, por los esclavos, y demas cosas, que diò a los mismos libertos: Antes de tal suerte relegò su hacienda, en nombre de los pobres, que el vfo Ecclesiastico no tocasse de esto algun remedio; hemos sido movidos assi por intuito de la razò, como por edicto de los establecimientos de los Padres, a pedir, que la serie de su testamento, sino se dà en todo por nullo, se reduzca a algun temperamento, con autoridad razonable. Conviene a saber, que porque la hacienda Ecclesiastica se conoce està sujeta a tantos daños de dispendio, hechos por el dicho Obispo Recimiro; toda su hacienda, que mandò a los pobres, sirva a la Iglesia Dumienfe con plena facultad, hasta que euidentemente se pueda reparar todo este daño, que se hizo en los vtensiles: Y entonces, cumplida la restitucion

del daño, se observe la serie del testamento, como està dispuesta; pero los libertos, que se han hecho de las familias de la Iglesia, y toda la demas hacienda, que se ha hecho colacion, en esclavos, o otros cuerpos, o en aquellos sus hombres, todo lo dexamos a la disposicion de la discrecion de nuestro venerable hermano el Obispo Fructuoso; para que supuesto que esta euidente orden de los Padre lo dà por irrito, esta lleve acomiseracion el temperamento de aquella. Desuerte, que ni el modo exceda la Regla de los Padres, y la severidad no extinga la comiseracion; desuerte, que segun los meritos de los sirvientes, conceda, o quite los premios de la libertad, y los dones de las cosas; promulgado en el dia de las Kalendas de Diciembre, año felizmente octavo, &c.

Este decreto consta mas claramente, que san Fructuoso quedò con el Obispado de Dumio, la prudencia del santo, pues dexò a su discrecion el Concilio materia de tanta monta.

Tambien consta, que Recimiro no era Monge, aunque Hauberto le llama Abad, porque haze testamento, y no cita en la Regla de san Benito, ni en las del Oriente, de donde auia venido san Martin Dumienfe, que fundò aquel Monasterio, que ya estava hecho Obispado, el que los Abades pudiesen restar.

Y assi el año de 601. el Abad del Monasterio de san Andrés pidió en el Concilio Romano a san Gregorio licencia para restar, como se verá en esta Historia, pagina trecientas y cinquenta y quatro.

El año de la muerte de san Fructuoso, no consta, porque aunque hallamos en el Concilio Bracarense tercero, en tiempo de Vvamba, en la Era 713. que es año 675. subscriuiendo a Leodigio, por Cognomento Iuliano, a quien Hauberto haze Monge, y introduce en su serie, año 672. y Acuña, y Argaiç le ponen en el de 677. de aqui no se puede tomar argumento, porque pudo dexar el gobierno de Braga, morir Potamio, y entrar Leodigio. En este Concilio, no subscribe Obis-

Obispo de Dumio; y assi, tampoco por este lado se toma argumento en el cap. 13. de la Iglesia de Dumio; porque pudo tener ocupaciones san Fructuoso, para no venir al Concilio; y lo que dize Argaiç, que al año de seiscientos y sesenta y siete, sucedió en Dumio Liuba, y que en su persona se apartaron las dos dignidades, dándose la de Braga a otro, llamado Leodigio, y la del Dumienfe a èl, procede de no aver leído los textos citados de el Concilio, que prueban manifestamente, que san Fructuoso, no fue Arçobispo de Braga, sino Governador; y tampoco trae fundamento, ni en Hauberto, para este Obispado de Liuba; porque Hauberto despues de san Fructuoso, pone al año de seiscientos y ochenta y ocho a Vincencio, llamandole Abad; y a Liuba Monge, le pone en Braga años de seiscientos y ochenta y vno, que aun en terminos de estas ficciones no cabe aver sido Obispo de Dumio; pues si el año de seiscientos y ochenta y vno fue Obispo de Braga, el año de seiscientos y ochenta y vno auia de ser de Dumio; y no auiedo razon para ello, estaua la Iglesia sin Obispo siete años; pero todo esto es quimera, y assi no conuerda. Lo cierto es, que no se sabe el año de la muerte de san Fructuoso.

N V M E R O VII.

*EXAMINASSE
una clausula de Marco Maximo,
que habla San Fructuoso,
y si pertenece à nuestro
Santo, cuya vida hemos
puesto.*

EL Pseudo Maximo al año de 569. num. 3. dize: San Fructuoso Abad Benedictino floreçe en Constantina, en el campo Bracarense, discipulo de san Roman, de quien arriba diximos.

Glossa el Padre Viuar: Para lec-

tor, te lo suplico, no te espantes, quando oyes, que San Fructuoso Abad floreçe en el campo Bracarense, al año de quinientos y sesenta y nueue: no me admiro dudes, pues sabes fue del mismo tiempo de el Rey Cindasvinto, pues le concedió aquel celebre privilegio para el Convento Complutense de Bergidio, que aora està en el Archivo de la Iglesia de Astorga, a quien pertenece la Abadia Complutense, è imprimió Sandoval en la fundacion de el Monasterio de san Pedro de Montes, §. 3. y Yepes en la Centuria 2. en el Apendice del tom. 2. escrit. 13. pero aunque no se halle cosa escrita, que yo aya visto de este Fructuoso, de quien haze mencion Maximo, ay muchas cosas, que arguyen, es distinto de el Complutense, ò Bracarense. Lo primero, la razon Cronologica, pues este floreçia año de quinientos y sesenta y nueue, y el otro murió gloriosamente despues de cien años; porque los Padres del Concilio dezimo de Toledo le hizieron Metropolitano Bracarense, año de seiscientos y cinquenta y seis, y no se halla memoria de su successor Leodecicio, hasta el año de seiscientos y setenta y cinco, que presidiò al Concilio tercero Bracarense. Iuliano en los Adversarios, num. 510. dize, nació el año de quinientos y ochenta y cinco (y fue donado en latin, donatum, debe de estar errado, y ha de dezir denatum) y murió el año de quinientos y sesenta y siete, al de ochenta y dos de su edad. Demàs de esto, este mas Junior Fructuoso, no fue Abad alli, sino Obispo Dumienfe, y despues Bracarense: Dexando, que quando se dize, que floreçió en Constantina, no se sabe que lugar aya sido; porque la Constantina, que subsiste, no està en el campo Bracarense, sino en Beturia de los Celticos, cerca de el Rio Betis; assi Morales en las antiguedades, fol. 99. que antiguamente se llamó Municipio Iporense: y de Dumio consta, que no està edificado en el lugar de Constantina, sino fuera de los muros de Braga Augusta. Finalmente, Fructuoso el Junior, fue discipulo de Tonancio, ò Conancio, Palentino Obispo, que asistió a los Con-

Concilios Toléticos, en tiempo de Gundemaro, 4. 5. 6. desde el año de Christo seiscientos y diez, y de quien, con alabanza haze mencion san Isidoro en el libro de los varones ilustres, diciendo: Fue varon grave, así en el peso del entendimiento, como en el habito de su semblante. Facundo, y grave en el comun eloquio, intento, y provido en los ordenes de los officios Eclesiasticos, porque nuevamente publicó muchas melodias del canto, y escribió decentemente un librito de Oraciones de toda la propiedad de los Psalmos, tal fue el Maestro de el gran Fructuoso; pero de este, de quien aqui trata Maximo, se dice, fue su Maestro san Roman Abad, de quien diximos arriba muchas cosas al año de quinientos y sesenta y ocho, comentario primero, número último; pero quien aya sido este nuevo; o por mejor dezir, antiguo Fructuoso, Abad Constantino; aun lo ignoro, del mas conocido se dice, escribió la vida san Valerio, &c.

Aqui el Padre Viuar va con mi parecer, que tengo bastantemente comprobado, de que san Fructuoso Dunienfe, y Bracarenfe, fue discipulo de san Conancio Palentino. En lo que toca al Obispado Bracarenfe, se fue con lo comun, y con Juliano, sobre que he dicho lo que sienta; para la verificación del san Fructuoso, discipulo de san Roman, no halla testimonio; y lo que dice, de que no ay Constantina en el campo Bracarenfe, haze sospechosa la clausula de Maximo; también lo reconoció Rodrigo Caro, que dixo, sospechava se avia introducido error en este escrito; pero que no se atrevia a enmendarlo, y que avian trabucado los años, fundado en lo que dizen de san Fructuoso Bracarenfe, que es el mismo de esta clausula.

Pero en mi Codice manuscrito, que es copia, sin yerros, del original de el Padre Higuera, está, como en los impresos; y así esta ficcion de el Padre Higuera, como la de su Maximo, y san Roman, q poco antes dixo, que era Francés de Nacion, y avia venido a España, fundado Monasterios, y avia muerto en el cam-

po de Oriche de la Lusitania, que se verá, es todo falso, por mas que quiera defenderlo el Padre Viuar.

Y aora oygamos a Hugo Menardo, en las notas de la concordia de las Reglas de san Benito de Annia, pag. 62. que dice: En el Cronicon de san Maximo Cesar Augustano, Obispo al año de quinientos y sesenta y nueve, se haze mencion de un Fructuoso, Abad de Constantina; en el campo Bracarenfe: San Fructuoso, Abad Benedictino florece en Constantina en el campo Bracarenfe, discipulo de san Roman, de quien hablamos supra. Y quien sea este san Roman, lo declara el mismo Cronicon al año de quinientos y sesenta y ocho: San Roman Germano de san Lupicino, Francés de nacion, viniendo a las Españas, edifica algunos Monasterios, y muere en la Lusitania, en el campo de Oriche, y en el lugar de Pannonias, se estima, y honra su cuerpo. En lo que toca a este Fructuoso, segun este Cronicon, parece, es diverso de el Obispo de Braga. Lo primero, porque solo le llama Abad. Lo segundo, porque san Fructuoso, Obispo de Braga, no fue Abad de Constantina, sino de Compludo en la Diocesi de Astorga, como dizen sus actas, y fue mas moderno que el otro, pues fue criado Obispo de Braga año de seiscientos y cinquenta y seis.

Hasta aqui, concuerda Hugo Menardo con Viuar; pero como no estava en el empeño de defender estos fabulosos Cronicones, prosigue: Pero por no disimular cosa alguna, este Cronicon, como he advertido leyendo, contiene muchos absurdos, y totalmente indignos de san Maximo; porque está maculado con muchos errores, por algun Nebulón, que a cada passo por su libianidad añadió muchas cosas ineptas a este Cronicon, como son las que se han citado de san Roman; porque nunca este san Roman, hermano de san Lupicino vino a España, ni murió en ella, sino en la Galia, y en la misma Region le enterró su hermano Lucipino, en un montecillo sobre el Monasterio Condatiscense, en los Lugares Iurenfes, en tiempo de Chil-

perico, Rey de los Borgonones, como se puede ver en San Gregorio en las vidas de los Padres, cap. 2. al fin. Esto Hugo Menardo. Vió este lugar Don Juan Tamayo Salazar a veinte y ocho de Febrero, y dice: Abraçó de buena gana su parecer, en quanto a algunas cosas, que se contienen en el Cronicon publicado; y principalmente en la clausula de el hermano Lupicino, que sin duda es un mejor glossema, y despues dice; es falsa toda la clausula, como diré mas abaxo.

Y es materia tan llana lo de san Roman, que Andrés Saufay pone a fin de Febrero este elogio en su Martyrologio Galicano. En Borgoña, en el Convento Iurenfe de la Sede Lugdunense, de san Roman, Abad, y Confessor, hermano; y ymitta de san Lupicino; el qual (san Roman) fue el primero que allí hizo vida eremitica; y siendo esclarecido en muchas virtudes, y milagros, fue despues Padre de muchos Monges; cuyos encomios describió san Gregorio Turonense con verdadera pluma; entre los quales, uno es precioso de verdadera humildad, que muriendo el Varon de Dios, porque por la gracia de los milagros, en que viviendo avia florecido; no huviesse concurrido a su Tumulo; quiso ser sepultado fuera de el Monasterio en un monte; pero Dios, que siempre exalta a los humildes, no obstante esto, manifestó, quien; y quant grande avia sido; porque por obra de Dios se obraron tantos milagros; que de allí adelante se edificó un gran templo sobre el sepulcro del varon bienaventurado; para veneracion de su memoria, y concurre a pedir patrocinio todos los dias de devotos clientes gran frecuencia, y experimenta subsidios del focorro poderoso, que le pide.

Si, aviendo testimonios tan ciertos de san Roman; hermano de San Lupicino le trae Maximo a España, que dirémos de san Fructuoso de Constantina en Braga, a quien haze discipulo de este san Roman; y siendo tan Inaudito, que Viuar no ha podido descubrir.

Veamos si le descubre el Colon

Hauberto, y quien sigue el rumbo de su navegacion Argaiz. Al año de 568. num. 15. dice, viniendo a España san Roman; Francés de Nacion; y Abad; funda muchos Monasterios, como fuerón entre otros el de nuestra Señora de Talavera de la Reyna; y el de nuestra Señora de Tamara; así traduce Argaiz, aunque no bien; porque Hauberto dice: Condidit multa Monasteria, scilicet Talabricense in honore Sanctæ Mariæ Virginis: Tamariense in Vaccæis. Conviene a saber el Talabricense, y el Tamariense en los Vaceos. Dos especifica, y no mas; y así la clausula de Hauberto es ridicula; y la enmienda de Argaiz, no lo es menos; pues poniendo Hauberto por Talavera de la Reyna; Elbora; aora Talabricense es Talavera de la Reyna; pone entre otros, quando en Hauberto no ay tal palabra. Otro intento llevó Zapata en su Hauberto; porque en el manuscrito de su letra está: Telobricense, y a la margen Telobriga, quando andava por tierra de Campos, repartió estos Conventos. Glosa el Padre Argaiz: Concuerda con Marco Maximo; y solo se diferencia en dezir, que edificó muchos; porque Marco Maximo dice, que algunos; y quedará muy contento con esta comprobacion de una clausula tan falsa, como se ha visto, que el Padre Viuar no pudo sanar.

Pues ya lo mejora, con lo que dice luego: El Monasterio de Talavera, no sé del estado en que le dexó el tiempo. Pero que se ha de saber, de lo que no fue; aun imaginado por Hauberto, como se ha visto. Conjetura: Será el mismo en que dexó el de nuestra Señora de Tamara; que el dia de oy es Hermita muy buena con dos Hermitaños; muy buena Iglesia, bastante casa; mucha comodidad de agua en fuente, y poco para comunidad; la devocion de Tamara mucha, que la tiene fuera de la Villa; y se llama oy nuestra Señora de la Rombrada.

Quien viere esta Hermita; reconocerá es fabrica nueva, no Gothica; ni ay otra en tierra de Campos, sino el Templo de san Juan que ay en Baños, que se reservasse de

la invasión Sarracénica, de los edificios de los Godos, y el subterráneo de san Antolin en Palencia. Y que halló en Talavera; para dezir, que será de el tal Convento, lo que en Fromista? Esto es adininar, y estas son las confirmaciones, que ofreció el Padre Argáiz de Concilios, Autores, y Archivos. Mal Colon ha sido este.

Veamos, si lo es mejor en la clausula de San Fructuoso, dize al año de quinientos y setenta, San Fructuoso, Abad Benedictino en la Lusitania, edificó muchos Monasterios en Lusitania, y Galicia. Glossa Argáiz; Concuerta con Marco Maximo, en cuyos Comentarios doy larga cuenta de este Santo.

Pero no concuerda con Maximo Hauberto; porque Maximo, lo primero pone la clausula al año de 579. Hauberto al año de 570. Maximo dize, que florece san Fructuoso, Abad Benedictino en Constantina en el Campo Bracarense, discípulo de san Roman, de quien arriba hizo mencion. No dize fundó Monasterios. Hauberto no dize que florece, ni que fue discípulo de san Roman, ni que estuvo en Constantina; pues como concuerda con Maximo? Y parece que Zapata en su Hauberto, aviendo leído, que este san Fructuoso era incognito, como dize Viuar, y que Maximo avia omitido al santo Fructuoso conocido, puso de el esta clausula; porque esto indica el aver edificado muchos Monasterios en Lusitania, y Galicia, quando Maximo a san Fructuoso, no le dà fundacion alguna, sino que florece en Constantina.

Pero examinemos la larga cuenta que dà Argáiz de este Santo en los Comentarios a Marco Maximo, que se promete, serán algunas noticias bien singulares, pues Viuar no topò con ellas, ni Rodrigo Caro. Dize asì: Es muy distinto este Santo, de san Fructuoso, que fue Arçobispo de Braga, por los años de 635. como parece por las actas del Concilio dezimo de Toledo: Distinguen los fuera de el tiempo (que es vn siglo el que ay entre vno, y otro) los Maestros que tuvieron, porque este tuvo a san

Roman, de quien se dixo arriba, y el otro a san Conancio, Obispo de Palencia; los Monasterios, porque este fue Monge en vno de los muchos que se edificaron en la jurisdiccion de Braga, y el otro en el de San Julian de Toledo, como lo dize el de Santa Iusta. Este de aora despues que se hùe del Monasterio de san Roman, edificò vn Monasterio, donde fue Abad en Constantina, lugar de Tras los Montes, que oy es vna pequeña Aldea, junto a los Pueblos de Corregó, y Payares. No ha sido conocido este Santo en España, de los Autores de la Religion de san Benito, que han escrito sus principios. Aunque no sabemos de otro Convento, es cierto, que fue fundador de otros muchos, y al passo que san Fructuoso el segundo, desde el mar de Galicia passò al de Cadiz, y en las Islas de sus aguas edificò retiros para servir à Dios, y los llenò de Monges, para que se viesse, quan fructuoso avia sido, pues avian llegado sus sarmientos de vn mar a otro; así este primer Fructuoso fecundò con los de su fantidad, no solamente los campos de Braga, sino los montes de Galicia. No sabemos en que Monasterio se criò; porque hubo muchos en el contorno de aquellos muros, pudo ser el de Tibaes. Hauberto, dize tambien, que fundò en la Lusitania, y Galicia muchos: Sanctus Fructuosus, &c. Esto el Padre Maestro Fray Gregorio Argáiz.

Y en la verdad. La cuenta que dà es larga en lo hablado, nada en lo probado, pues de nada trae testimonio, ni sabe en que Convento fue Monge; y aunque ha sido desconocido este Santo de los Padres Benedictinos, no trae mas noticia por donde le puedan conocer, que la clausula de Hauberto, tan distinta de la de Maximo, que la haze solo por esto sospechosa, como dexo ponderado; pues para que prometió dar larga cuenta de este Santo? Esta promesa, y la de las comprobaciones de las clausulas de Hauberto, todas las cumple de vn modo.

No leyò el Padre Argáiz para los Comentarios de Marco Maximo, mas que los Comentarios de Viuar, qu.

que echò a perder con su Pseudo Hauberto, que si huviera leído a Don Juan Tamayo Salazar, hallara con que ilustrar estas clausulas, y pondremos las noticias que trae, y las examinaremos.

Dize, pues, lo que consta sin controversia, es, que en Lusitania, en el campo de Oriche, en el barrio Panayos, que el Cronicon de Maximo llama Panonias, ay vn Templo dedicado a san Roman Abad, adonde están las Sagradas Reliquias de este Santo Monge, como prueba el Padre Antonio Vasconcelos en la descripción de Portugal, fol. 554. adonde pone estas palabras: En los Orichios se reverencia san Roman en vna pequeña Capilla; adonde se oculta su cuerpo. Su cabeça se muestra en el lugar de Panojos. Aquí viene muchísima frecuencia de peregrinos, para ser por el favor Divino restituidos a la salud antigua. Lo mismo dizen Fray Bernardo de Brito, en la Monarquia Lusitana, 2.ª part. lib. 17. cap. 4. Fray Luis de los Angeles en el Viridario Lusitanico, cap. 4. fol. 114. y cap. 11. fol. 332: el Autor de el Teatro Triumphal, Chor. 3. y se debe creer, que san Maximo habló de este, no de el hermano de Lupicino, que como se conoce claramente de sus actas, nunca vino a España; y así en el texto del Cronicon, publicado de Maximo, se han de quitar aquellas palabras, hermano de san Lupicino, que sin duda son ajenas de la mano de Maximo: Esto Salazar.

Con estos testimonios ya tenemos segura noticia de la existencia de san Roman, y de la falsedad de la clausula de Dextro en hazerle hermano de san Lupicino, y originario de Borgoña.

Prosigue: Ay otras Reliquias que vinieron de Francia, y están en el Monasterio de san Roman de Horniça, entre Toro, y Tordeillas, que erigió Cindasvinto, Rey de los Godos, para su sepulcro, y en su Capilla, sobre el Altar se halla vna lapida, en cuya Planicie ay estas palabras: *Hic sunt Reliquie numero Sanctorum Sancti Romani Mo-*

nachis Sancti Martini Episcopi, Sancte Marinae Virginis, Sancti Petri Apostoli, Sancti Ioannis Baptista, et aliorum numero Sanctorum. Aquí están Reliquias de muchos Santos, de san Roman Monge, de san Martin Obispo, de santa Marina Virgen, de san Pedro Apostol, de san Juan Bautista, y otros muchos Santos. El Padre Ycpe sal año de 646. cap. 4. tratando de la edificacion de este Convento que hizo Cindasvinto, confiesa, que el Rey le dedicò a san Roman; y que allí puso las Reliquias de san Roman Monge, como consta de el letrero; pero que no se sabe de que san Roman son: Ambrosio de Morales, que tomò de las lecciones antiguas de aquel Convento, vnas cosas apócrifas, y otras verdaderas, confiesa, que aquellas Reliquias vinieron de Francia, y puestas en aquel Convento le dieron nombre de san Roman; y aunque duda, de qual de los dos es, si del discípulo de san Benito (mejor dixera, Padre, y Maestro) u de el hermano de san Lupicino, mas se inclina a este, que al otro; y si es así, ya tenemos en España; Culto, Reliquias, y Convento de san Roman; hermano de san Lupicino, de siglos antiguos. Demodo, que aunque no vino a España vivo, se dignò de honrarla con sus Sagradas Reliquias.

Otro Roman Monge, y consiguado con título de fantidad; consta en el lib. 1. de la Monarquia Lusitana de Brito, part. 2. cap. adonde trae vn fragmento de el testamento de Don Fua Roupino, Duque de los Lusitanos, que copió de el Archivo de Alcobaça, adonde se refieren estas palabras, despues de la descripción de las Reliquias: Las quales llevó de el Monasterio Cautiniana Romano Monge, juntamente con la venerable Imagen de la Virgen Maria de Nazareth, que antiguamente avia esclarecido con muchos milagros, en Nazareth, Ciudad de Galilea, y de allí la avia traído vn Monge Griego, llamado Cyriaco, en tiempo de los Reyes Godos, y hallè en dicho Convento, estuyo mucho tiempo.

tiempo, hasta que debelada España por los Moros, y el Rey Don Rodrigo fue vencido en la guerra, y solo lacrimable, desechado, y casi moribundo, llegó al dicho Monasterio Cauliniana, y allí le dió el dicho Roman los Sacramentos de la Penitencia, y Eucaristia, y con él, y con la Imagen, y las Reliquias, llegó al Monte Seano, a diez de las Kalendas de Diciembre, en el qual quedó solo el Rey por vn año entero, en vna Iglesia, que allí halló, con vna Imagen de Christo Crucificado, y vn Sepulcro ignoto. Pero Romano, con esta sagrada Imagen de la Virgen, permaneció hasta el fin de su vida entre estas dos peñas; y porque en los tiempos futuros no lo ignoren algunos, ocultamos estas cosas con las sagradas Reliquias en esta vltima parte de el Orbe. Refieren la pagina de este Testamento, Don Tomás Tamayo en las notas a Paulo, Diacono de Merida, capitulo segundo, folio ochenta y siete, Herrera en su Alfabero Augustiniano, segunda parte, letra R. folio trecientos y veinte y nueve; el qual afirma, que este Roman, es, a quien los de Orique veneran, por autoridad de el Teatro Triunfal, Chor. tercero, y de Luis de los Angeles en el Viridario, capitulo quarenta, y capitulo ciento y treze; pero esto, salva la paz de tan gran Maestro, es increíble; porque el san Roman de Orique, le introduce por mas antiguo Marco Maximo en el Cronicon año de quinientos y sesenta y seis, y tambien se dice fue Maestro de san Fructuoso, como consta de el mismo Maximo, folio ciento y noventa y seis, adonde Rodrigo Caro, letra P.

E aqui en España tres Monges Romanos; dos nacidos en la misma Provincia, criados en ella, y señalados por la Religion; otro, que la honra con sus Reliquias. Qué diremos en tanta variedad? Quien podrá tocar el apice de la verdad en emboluras de tanta confusion? Esto Tamayo.

Y no es difícil topar con la verdad, y pudo Tamayo topar con ella, si a tan pocas líneas no se hubiera olvidado, de que era falsa la clausu-

la de Maximo, que reconoció la dificultad Caro, y dice; quien podrá resolver la duda? Porq̄ si Maximo hizo a san Roman el del Campo de Orique, hermano de san Lupicino; y esto es falso, pues le consta al mismo Tamayo, que no vino a España, y es materia inconcusa, como queda probado; como arguye a Herrera, y a los demás, con que Maximo, para probar, que no es el san Roman del Campo de Orique, el san Roman de Cauliniana, le pone muchos años antes? Y así, excluyendo esta clausula, pues no ay testimonio de otro san Roman en España (sean las Reliquias de el Monasterio de Horniga de san Roman, el hermano de san Lupicino, ó sean de san Roman, el que alimentó a san Benito en la que vá, ó sean de san Roman Martyr, como algunos leían, segun Yepes) venimos a quedar, en que san Roman el del Campo de Orique, es el de Cauliniana, segun la fec del testimonio, que trae Brito, y admiten Tamayo, y Herrera: y los Bolandos a 28. de Febrero, pag. 740. dicen, que con razon se les debe dar mas credito a estos Escritores, que al Cronicon de Maximo.

Por lo qual, quedan excluidos todos los que han seguido a Maximo; Zapata en su Hauberto, y su comentador Arguiz, y Cardoso en el Agiologio Lusitano, que al santo Roman de Orique, le haze vn elogio, tomado de san Gregorio Turonense, y quiere enmendar los Martyrologios, y que en lugar de aquellas palabras que ponen: Interritorio Lugduncensi locis iurensibus, se leyese, in agro Ourichensi in Lusitania. Tomandolo de la nota de Caro, aunque no se afirma en ello, como dicen los Bolandos, que solo pone la duda, y dice, no se atreve a retolverla.

Restanos el Padre Viuar, que reconociendo lo que dice san Gregorio Turonense, de san Roman dice: Yo juzgo, que este pleyto se ha de dirimir así. Creyendo, que, ó san Gregorio de Turon, fue bien instruido de las adas de san Roman, y mal instruido del lugar del sepulcro, especialmente; porque pudo suceder,

que

que en la vltima senetud, muerto san Lupicino su hermano, viniese a la Lusitania condescendiendo a los ruegos, y edificasse Monasterios, y allí acabasse sus dias; lo qual nota Baronio, que algunas vezes le sucedió a este Autor en lo que escribe por relacion: O será necesario conceder otro Roman Francés, Maestro de la vida Monastica, en la Lusitania. Y si dixeremos, que tuvo otro hermano Lupicino, no diremos cosa increíble; porque el mismo Turonense, en el capitulo treze de el mismo libro, escribe de otro san Lupicino recluso, y de conspicua santidad. O si agradare añadir tercero san Roman, hermano de los primeros, de quien no haze mencion el Turonense, porque pasó algun interualo del tiempo de los demás hermanos, se dirimirá toda la controversia: Como quiera que sea no podemos negar, que en el lugar de Panonias, en el Campo de Oriche, descansó san Roman, y fue venerado, que es lo que refiere Marco Maximo; sease el Roman que quisieren, porque consta que fue Maestro de san Fructuoso Abad, que casi en estos dias floreció en Constancia en el Campo Bracarense, como mas abajo refiere el mismo Marco Maximo, año quinientos y sesenta y nueue, numero tercero. Esto Viuar.

Pero no se puede negar, que se alucinó con la gana de defender la clausula de Dextro, porque arguye de lo posible, al hecho, que es vna consecuencia, que no vale, y menos en materias historicas. Consta claramente de la Historia de san Gregorio, que no vino san Roman a España, ni está en España, y por lo posible le contradice, y culpa su Historia en lo que escribió por relacion, con Baronio; pero Baronio siempre trae testimonio cierto, quando se opondre al Turonense. Mas por el Pseudo Dextro oponerse a san Gregorio, no lleva camino. Dar otro hermano de Lupicino recluso, sin Autor que lo diga, es desvariar. Y dar tercero san Roman, sacado de los espacios imaginarios, para dirimir toda la controversia. Es de no-

tar, que este Cronicon de Maximo es imaginado, ó soñado. Y como quiera que sea la clausula de Maximo, es falsa. Aunque no negamos otro san Roman, en el Campo de Oriche; pero fue muy posterior al año que pone Maximo, equivocandole con el Francés. Esta la clausula misma, para quien tiene noticia de los estudios de el Padre Higuera, diciendo su ficcion. Tuvo noticia, por la correspondencia que tenia con Lofada, y Acuña, de estas Reliquias de san Roman en el Campo de Oriche, no la tuvo de el de Cauliniana, y buscó como introducir el santo de Borgoña, y así compuso esta clausula. A este modo ay otras muchas, en el tomo septimo de las Miscelaneas, en la Libreria de el Excelentísimo Señor Conde de Villa Vmbrosa, en el Santoral, que componia, de q̄ haré demonstracion en la Biblioteca Historial de España.

Las señas que dá Viuar del discipulo de san Roman, san Fructuoso, ya las avrá ponderado el Lector, por lo que el mismo Viuar dixo sobre esta clausula, que es no conocerle, ni a Constantina, de donde dice Maximo, fue Abad.

Demosfele a conocer. El Padre Vasconcelos en la descripcion de Portugal, pag. 523 dice: Fue a los Abades, precediendoles con su luz san Gonçalo de Amarante, a quien el deseo de visitar los lugares que Christo tocó con sus pies viuyendo, llamó a Palestina, y bolviendo de ella a su patria, puso su vida en la Palestra de virtudes maximas. Siguió las mismas huellas san Fructuoso, Abad de la Iglesia de Constantina, cerca de Villa-Real, que tambien visitó a Ierusalen, y después cultuando su patria loablemente, descansó en paz. Su cabeza metida en vna caja de plata, se muestra a muchos, que concurren por voto, y Religion; y en la pagina quinientos y sesenta, en que continúa la relacion de las Reliquias del Reyno de Portugal, después de hazer mencion de san Gonçalo de Amarante, dice: En

Constantina en lugar pequeño en los

Ecc

será

terminos de Villa-Real, está en grande estimacion la cabeça de san Fructuoso, q se llama la Cabeça santa; por cuyas preces, a Dios se relevan aquellos que tienen rabia, por mordedura de perros; y como es rumor el pan que tocan a su sagrada Cabeça, no se resuelve en cenizas; este es san Fructuoso de Constantina, que no pudo ser en el tiempo que le haze Maximo discipulo de San Roman, pues fue mucho despues, pues vivió despues de san Gonçalo de Amarante, que fue por los años de cuyas pisadas siguió.

Y el Padre Higuera, que tuvo la noticia de san Fructuoso, y no de el tiempo como traxo a España a san Roman, le dió este discipulo; y así hizo a los dos Benedictinos, por los años de quinientos y sesenta y nueve, que como dexó probado, no avia entrado esta Religión en España.

Pero lo que quita todo genero de duda, es, que san Roman, el hermano de san Lupicino floreció en el siglo quinto, no en el sexto, como dice el Cronicon de Maximo, tratando los Continuadores de Bolando en el Parrafo segundo de el Comentario Previo a su vida, y lo convencen, deduciendolo de sus actas, y que murió antes de los años de quatrocientos y sesenta, son mas antiguas, que las de san Gregorio, y escritas por vn Coetanéo. San Hilario Arelatense le ordenó de sacerdote, que murió el año quatrocientos y quarenta y ocho; esto, y otras cosas, que allí se leen, convence, no llegó al año 569.

De todo lo qual, se deduce la falsedad de el Cronicon de Maximo, y Hauberto: La impericia de el Padre Maestro Fray Gregorio Argais: La alucinacion de el Padre Viuar, y quien fue el santo Fructuoso, que quieren hazer discipulo de san Roman el de Borgoña: Las verdaderas noticias de los Santos, que se condecoran con el nombre de san Roman.



NUMERO VIII.

ESPECILEGIO

acerca de la Regla de San Fructuoso.

TRATAMOS Latamente de la Regla de san Fructuoso, y como mas era Comentario de la de san Basilio, que de la de san Benito, en conformidad de la Regla, que corria con titulo de san Fructuoso; y por tal la reconoció el Padre Yepes; pero ahora nos hallamos con dos Reglas, que tienen el titulo de san Fructuoso. Sacolas a luz entrambas Lucas Holstenio, y dize en la part. 2. pag. 229. que san Benito, Abad de Annia, y el Monge Esmaragdo, continuamente citan ambas Reglas.

Hugo Menardo, en la concordia de las Reglas de san Benito de Annia, reconociendo, que este Santo cita, vna, y otra Regla, como dixo Holstenio, dize así en la pag. 62. Dos Reglas se citan aqui de san Fructuoso, vna de aquel gran Fructuoso, Obispo de Braga, que abraça setenta y cinco Capítulos, como está en el Codice manuscrito de la Abadia Eragense, cuyo primero Capitulo comienza: Post dilectionem proximi. Y esto bastantemente se reconoce de el cap. 18. de la misma Regla, adonde se estatuye, que se ha de ayunar vna Quadragesima antes de la festiuidad de los Santos, Justo, y Pastor; la qual, verdaderamente instituyó san Fructuoso; porque su Monasterio estava dedicado en el patrocinio de estos Santos Martyres; el qual, por esto se llamó Complutico, porque estos Martyres padecieron en Alcalá, ó Compludo, como se dize en la vida de san Fructuoso, que publicó Don Fray Prudencio de Sandoval, Obispo de Pamplona, sacandola de vn Codice Membranaceo. Floreció el año de 656. la otra Regla es de otro Fructuoso, que en esta concordia se distingue de el primero, aunque algunas vezes es-

tos dos Fructuosos, por incuria del que trasladó se confunden; pero no he averiguado llanamente, quien sea este otro Fructuoso: Prosigue con lo que referimos de el Fructuoso, que introduce Maximo, y concluye: Esta Regla, a mi parecer, mas se debe atribuir a san Fructuoso, Abad de Constantina, casi sigue la Regla de san Benito. Esto Hugo Menardo.

En quanto a si esta Regla siga casi la de san Benito, remito el lector adonde traté este punto, y despues bolvere a hablar del; pero en quanto a que esta Regla segunda sea de san Benito de Constantina, se erró Hugo Menardo, por no tener averiguado llanamente, como lo confiesa, quien fuere; y constando fue despues de san Gonçalo de Amarante, y que mucho antes subsistia esta Regla, pues dize el Padre Yepes, la halló en vn libro muy antiguo en san Pedro Arlança, en letra Gothica; escrita estaua antes de san Fructuoso el de Constantina. Siendo, pues, la primera Regla de san Fructuoso, Obispo de Dumio, y Governador de Braga, como Hugo Menardo confiesa; y además de esto se colige de Burcardo, Obispo Vvormacien en el lib. 11. de sus decretos, que dize: Ex dictis Fructuosi Episcopi: Cum excommunicato nullus loquatur, neque qualibit cum compassione, &c. Que se halla en el capitulo catorze de la Regla primera, y en el capitulo diez y seis se hallan otras palabras, que cita el mismo Burcardo en el libro catorze, capitulo nono, y tambien se colige de Egberto, Arçobispo Eboracense, en la coleccion de los Concilios Britanicos de Espelman al año de setecientos y cinquenta, capitulo sesenta y siete, donde se halla: Fructuosus dicit: Monachus sanctæ Regulæ violator, sive contemptor, vel parvulorum, &c. Que están en el capitulo diez y seis de la primera Regla, como lo advirtió Lucas Holstenio; claramente se convence, que ambas Reglas son de san Fructuoso, y de este sentir es Hauberto Miro en el Elencho de las Reglas, pag. 130. y refiere, que en el tom. 5. de las lecciones antiguas de Canisio, ay vn fragmento, que no se halla en estas

Reglas, de que despues trataré.

Pero que causa hubo, para que san Fructuoso escribiese dos Reglas? Respondo, que la primera la escribió para sus Monges: La segunda, la escribió, siendo Governador del Arçobispado de Braga, para todos los Monges de su Provincia. Dize el titulo de la primera Regla, segun Lucas Holstenio: Incipit Regula a Domino, & Patre nostro Fructuoso, edita in pace. Comiça la Regla que publicó en paz Fructuoso nuestro Padre, y señor. Si fuera Obispo, lo dixeran; pero dizen la Regla que publicó nuestro Padre, y señor Fructuoso, que es argumento, fue la Regla que dió a sus Monges, antes de ser Obispo. Pues la segunda Regla tiene por titulo: Regla Monastica comun de san Fructuoso Obispo. Si la huvi era publicado siendo Obispo de Dumio, no podia ser comun, pues era limitado su territorio a la familia de el Rey, como es notorio, ó se entendiesen solo los Monges, ó entrasse la familia del Rey, de que traté en otra parte, y se vea Loayla sobre el Concilio de Lugo, y Tamayo en la vida de san Martin de Dumio; y siendo Regla Monastica comun, es argumento, avia Monges de diferentes profesiones; y no se puede dudar los avia, pues no pudieron faltar los del Monacato antiguo Apostolico; y segun lo que se refirió en el §. precedente, Ciriaco Monge, vino de Grecia con la Imagen de nuestra Señora de Nazareth, en tiempo de los Godos, y precedió a san Fructuoso, san Martin de Dumio vino de el Oriente; todos estos Monges avia en el Reyno de Galicia; y para todos ellos hizo esta segunda Regla san Fructuoso, que se llama comun Monastica. Y sus Monges conservaron la primera: sino que digamos, que se gobernaron por ella al principio, y despues abraçaron todos la segunda; y por esto se llama Regla comun Monastica. Y teniendo el titulo de Regla de san Fructuoso; con que titulo se atribuye a san Fructuoso de Constantina, que no consta que fuese Obispo: por los testimonios que arriba puse, que hablan del.

Por los dos Capítulos primeros se

conoce bien claramente, que era Obispo, y Governador de Braga san Fructuoso, segun quedan explicados, y ponderados; y por los Capítulos de toda la primera Regla tambien se reconoce, que no era Obispo. Esto se queda al gusto de los lectores, que le tienen en saber hazer crisis en estas materias.

Y no obsta a esta distincion, el que en la concordia de las Reglas de san Benito Anniana, siuele algunas vezes dezir en los fragmentos que trae, que son de otro Fructuoso; porque si por incuria del Amanuense, unas vezes los univoca, tambien pudo tener incuria en distinguirlos; y así hemos de estar a testigos, que no padezcan excepcion, como lo son los fundamentos que he puesto, para probar, que son del mismo san Fructuoso estas dos Reglas.

En este presupuesto. Tambien es necesario hazer paralelo de la Regla primera de san Fructuoso a la de san Benito; para ver si por este lado ay argumento, para que san Fructuoso fuesse Monge Benedictino.

Hugo Menardo, quando dixo, que la segunda Regla casi convenia con la de san Benito; hizo juyzio, que la primera, que es la que reconoce por de san Fructuoso Obispo, no lo era; y esto se reconoce en la concordia de ella, en san Benito Anniana; pues aunque algunos textos que trae para denotar la concordia, son mas en lo general, que en lo individual, como son el cap. 1. §. 5. para el cap. 3. de generalibus Monachorum, el cap. 20. §. 2. para el cap. 4. de ordinando Abbate.

El cap. 20. §. 12. para el cap. 5. qualis debet esse Abbas.

El cap. 8. §. 4. para el cap. 13. de tertio gradu humilitatis.

El cap. 3. §. 4. para el cap. 14. de quarto gradu.

El cap. 13. §. 6. para el cap. 15. de quinto gradu.

El cap. 8. §. 3. para el cap. 21. de undecimo gradu.

El cap. 8. §. 2. para el cap. 22. de duodecimo gradu.

El cap. 12. §. 3. para el cap. 28. de Decanis Monasterij. Y el cap. 13. §. 4. para lo mismo.

El cap. 18. §. 3. para el cap. 30. de excommunicatione culparum.

El cap. 15. §. 10. que aunque está constituido de san Fructuoso, parte es de la primera, como notò Hugo Menardo.

El cap. 16. §. 4. para el cap. 32. de gravioribus culpis.

El cap. 14. §. 3. para el cap. 33. de his, qui excommunicantur, quomodo satisfaciunt.

El cap. 14. §. 3. para el cap. 34. de his, qui sine iussione Abbatis iunguntur excommunicatis.

El cap. 10. §. 8. para el cap. 45. de infirmis fratribus, que está en la del Obispo, tambien como notò Hugo Menardo.

El cap. 5. §. 8. para el cap. 47. de Hebdomedarijs.

El cap. 5. §. 2. para el cap. 49. de mensura potus.

El cap. 6. §. 18. para el cap. 55. de opere manuum quotidiano.

El cap. 8. §. 9. para el cap. 61. si debeat Monachus litteras, eulogias, aut aliquid accipere.

El cap. 10. §. 4. para el cap. 63. de mensa Abbatis.

Estos son los textos de san Fructuoso, que trae san Benito de Anniana, que concuerdan con la Regla de san Benito en la primera Regla de san Fructuoso; pero el que considerare, que lo mismo ay en los textos que trae de san Basilio, y de san Agustín, y de Casiano, y otros, que precedieron a san Benito, no hará mas consecuencia que la que sacò san Benito Anniana, que es, que concuerda la Regla de san Benito con todas las Reglas, unas de que sacò, y otras que sacaron de la suya. Y pues en todos estos textos ay concordantes de san Basilio; y que tiené mas afinidad a ellos; porque será la Regla primera de san Fructuoso, mas concordante a la de san Benito, que a la de san Basilio? Y en el metodo tan distinto se reconoce, que hazia S. Fructuoso Regla distinta; porque si fuera como comento, ampliacion, o restriccion, siguiera el metodo de la Regla de san Benito; y así Hugo Menardo, no dixo de esta Regla que era conforme a la de san Benito, sino de la segunda.

Pero tampoco en esto sigo a Hugo Menardo.

Menardo, porque como dexò probado contra Yepes, mas concuerda con la Regla de san Basilio; y en la concordia de san Benito Anniana, se ve del mismo modo, que en la Regla precedente; porque ni tiene el mismo metodo, que la Regla de san Benito, ni tiene mas concordia, que la Regla de san Basilio, y otras que precedieron a san Benito, que es tratar de la misma materia en general; pero con diferencias individuales. Fuera nunca acabar hazer estas ponderaciones en entrambas Reglas; y así, solo referiremos por mayor los textos concordantes, como en la primera. El que quisiere lo examinará mas despacio.

Son el cap. 3. §. 3. para el cap. 4. de ordinando Abbate.

El cap. 9. §. 17. para el cap. 5. qualis debet esse Abbas.

El cap. 5. §. 10. para el cap. 8. de obedientia.

El cap. 2. §. 4. para el c. 24. qualiter Diuina opera per diem agantur.

El cap. 11. §. 12. para el cap. 27. de preposito Monasterij.

El cap. 3. §. 3. para lo mismo.

El cap. 17. §. 6. para el cap. 29. quomodo dormiant Monachi.

El cap. 15. §. 10. para el cap. 31. qualis debeat esse modus excommunicationis.

El cap. 24. §. 2. para el cap. 35. qualiter debeat Abbas sollicitus esse erga excommunicatos.

El cap. 15. §. 9. para el cap. 37. de his, qui sapius correpti non emendantur.

El cap. 7. §. 10. para el cap. 41. de ferramentis, & rebus Monasterij.

El cap. 6. §. 12. para el cap. 42. si quid debeant Monachi proprium habere.

El cap. 10. §. 8. para el cap. 45. de informis fratribus. Tambien está en la Regla primera, como ya advirtió Menardo.

El cap. 7. §. 25. para el mismo cap.

El cap. 8. §. 4. para el cap. 46. de senioribus, &c.

El cap. 6. §. 5. para el mismo.

El cap. 5. §. 2. para el cap. 49. de mensura potus.

El cap. 18. §. 5. para el cap. 50. quibus horis oportet reficere.

El cap. 16. §. 4. para el cap. 51. vt post completorium nemo loquatur.

El cap. 18. §. 3. para el cap. 52. de his, qui ad opus Dei, vel tarde ad mensam occurrunt.

El cap. 19. §. 4. para el mismo.

El cap. 10. §. 3. para el cap. 54. de significanda hora operis Dei. Y es bien distinto, pues san Fructuoso habla de lo mystico, y san Benito de la hora, a que se han de dezir.

Ex Regula Fructuosi, §. 28. para el c. 55. de opere manuum quotidiano.

El cap. 10. §. 6. para el cap. 60. de hospitibus suscipiendis.

El cap. 4. §. 17. para el cap. 62. de vestiarijs, & calciarijs fratrum.

El cap. 21. §. 12. para el cap. 65. de disciplina suscipiendorum fratrum.

El cap. 22. §. 13. para el mismo.

El cap. 4. §. 4. para el mismo.

El cap. 18. §. 15. para el mismo.

El cap. 19. §. 16. para el mismo.

El cap. 12. §. 5. para el cap. 70. de ordine congregationis.

El cap. 17. §. 15. para el cap. 76. vt obediētes sint sibi invicem fratres.

Estos son los textos de la segunda Regla de san Fructuoso, concordantes, segun san Benito de Anniana, con la Regla de san Benito, y además de lo que ya he dicho de la primera Regla, y lo que dixè contra Yepes de esta segunda, haziendo la colacion de esta Regla a la de san Benito, se hallará, que aunque concuerda en algo en estos textos propuestos, discuerda mucho en ellos mismos. Basta la concordancia que tienen para el fin que intentò san Benito de Anniana, no basta para probar, que los que hizieron Reglas despues de san Benito, fueron Monges de su profesion. Dos fueron los intentos de san Benito de Anniana en esta concordia; el primero, se colige del proemio a ella, que era, leyessen los Monges Benedictinos las demás Reglas de los Padres, de que se escusauan algunos Monges tibios, y flojos; y como S. Benito avia dicho, que el que quisiere mas perfeccion, tenia las Reglas de los Padres de san Basilio, &c. para excitarles a ella, les pone esta concordia, con diversidad; porque sino hubiera diferencia en el modo de el exercicio de las virtudes, mas era

obstentacion, que el Santo dize, no tuvo, que fue motivo de caridad, que confiesa. Si se dudara de la Bondad, y perfeccion de la Regla de san Benito, estaua bien la comprobasse con las demás Reglas antiguas, y modernas; pero no era este el fin, ni se necesitaua de defenderla, ni de comprobarla; y así la concordia se vne con la diversidad, que reconocerá el que lo ponderare, por esso dize: Recibid con gusto este librito, que os hemos compuesto; porque para los robustos hemos edificado vna torre invicta, y la hemos fortalecido con preclaras armas; para los poco valerosos hemos hecho vn lucido panel, tomando el nectar de flores de muchos generos; y así puso por principio el fin de la Regla de San Benito, en que declara este primer fin de su concordia.

El otro fin de escrivit san Benito esta concordia, aunque no lo dize en el proemio, lo colijo de su vida, q dize fue Reformador de los Monges; y para que todos viniesen a la Regla de S. Benito, probó con esta concordia, como podian todos los Monges abraçar su Regla, dimos el texto para otro assumpto en el Capitulo precedente, Apéndice segundo, Parrafo primero, y se puede ponderar para este, probablemente; y toda Francia recibió por medio de san Benito de Annia la Regla de san Benito, en tiempo del Emperador Ludovico, y sino se asintiere a esta conjetura del segundo motivo de esta concordia; para mi assumpto basta el primero, que bien claramente consta del Santo, y experimentará el que la leyere el efecto: Como al contrario, el que la leyere reconocerá, que las Reglas subsecuentes, que trae para concordia, no son de Monges de la profesión Benedictina.

No se como se compaginan estas dos cosas; por vna parte quieren los Escritores modernos Benedictinos, que los hijos de san Benito no se deban apartar en algo de lo que la Regla dispone, porque fuera temeridad, y lo fundan en las palabras del Santo, que dize: Omnes Magistrum sequantur Regulam, neque ab ea temere declinetur aquoquam. Y por

otra parte quieren sean Benedictinos, los Santos, que escrivieron Reglas, que se desvian mucho de la de san Benito, parece a lo que dexó ponderado de el Padre Viuar, que si hazé memoria de san Benito, porque la hazen son Benedictinos; y sino la hazen, porque no la hazen. Así aqui, porque concuerdan, las Reglas en algo, son Benedictinos; y porque no concuerdan, dirán, que tambien los son; pero que responderán a la nota de temeridad, que dan los que en algo discordan? Dirán, que no es declinar, sino interpretar; y esto será dezir; pero no probar, por lo que en la realidad se ve.

Concluyo este punto de las Reglas de san Fructuoso, que son distintas de la de san Benito, à imitacion de las de los Monges de el Oriente; con no hallar el nombre de san Benito, ni en las Reglas, ni en la vida del Santo. Como es posible, que vn hijo no hiziese memoria de su Padre, no la hizo de san Basilio, porq no fue su hijo; hizola de los Tebeos, porque imitó su exemplo. Pues si fuera hijo de san Benito, dixera el Autor de su vida, q avia sido exemplar, y retrato del.

Fue, pues, san Fructuoso discipulo de San Conancio, que como docto, y Santo le enseñó la disciplina espiritual. Fue Padre de los Monges, cuyos Conventos erigió, aviendo hecho los votos Monasticos en mano de san Conancio; escrivió la primera Regla para la Observancia de los Monges, de quien era Padre. Levantole Dios al grado de Obispo de Dumió, fue governador de el Obispado de Braga; y como avia diferentes institutos de Monges, hizo la segunda Regla, que llama comun. Ambas a dos Reglas convienen en algo con la de san Benito, y no se hallará Regla, aunque sea distinto el instituto, que no tenga alguna concordancia con todas; porque como lo substancial de la Religion, consiste en la Observancia de los tres votos, por mas que se quiera variar el modo, son de vna especie estas virtudes. Todas las Religiones tienen Preclados, y por mas que quieran distinguirse los gobiernos, han de ser, segun la Regla de la prudencia que

que ha de vnivocarlos en algo. Todas las Religiones tienen ejercicios de mortificaciones, ayunos, retiros, y del Oficio Divino; como puede dexar de aver concordia en muchas cosas destas? Y como esto no basta para que sean vna misma Regla; al contrario, qualquiera discordancia de la Regla de san Benito, basta para que no sea hijo suyo el que la compuso, y mas siendo los Autores de tanta santidad, y perfeccion, como san Isidoro, y san Fructuoso, que con toda exaccion observarian, el nec temere declinetur aquoquam.

Parece que por la gloria de el Maestro san Conancio deviamos poner aqui las dos Reglas de su esclarecido discipulo san Fructuoso; pe-

ro la segunda, y a por la mayor parte esta puesta en la controversia con el Padre Maestro Yepes, y es mas comun. Fuera de que como ya san Fructuoso era Obispo, quando la compuso, mas es obra suya, que de san Conancio; pero pondremos la primera Regla, porque como acabado de salir de la escuela de san Conancio, es como doctrina suya, pues iba, como dizen, con la leche de la espiritual disciplina en los labios. Y porque esta Regla no anda comun, que solo la hallo en Lucas Holstenio, y no es comun el codice, la pondré aqui, como en el se halla, para que gozen todos de su saludable doctrina.

trina.
* * *

INCIPIIT REGVLA

A DOMINO, ET P. N. FRVCTVOSO EDITA
in pace.

CAPITVLVM I.

De dilectione Dei, & proximi.



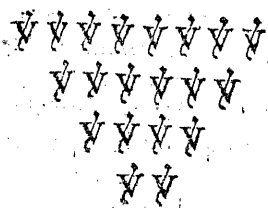
OST dilectionem Dei, & proximi, quod est totius perfectionis vinculum, & summa virtutum, hoc de reliquo ex regulari traditione conservari in Monasterijs definitum est. Primum incumbere orationi nocte, ac die, & praefinitarum horarum observare mensuram; nec vacare vllatenus, aut torpere a spiritualibus quam operum exercitijs, diuturnis temporibus.

CAP. II.

De Orationibus.

PRIMAE horae observandae mensura sancita est, dicente Propheta: Mane astabo tibi, & videbo te; quia tu es Deus nollens iniquitatem, & iterum: Ad te orabo Domine, mane exaudies vocem meam. Secunda quoque inter primam, & tertiam constituta quasi quidam limes ponitur: Vnde, & a Monachis necesse est ne otiosa ducatur. Ideo constitutum est, vt trino Psalmodum obsequio frequentetur, quae

que; & prima consumet officium, & subsequenter tertia scandere gradum. Ita quoque in reliquis institutum est huic servandum esse ordinem horis, tertia, sexta, nona, duodecima videlicet, atque vespera: Ut ante, & post trinas has legitimas horas, peculiare orationes prosequantur obsequia. Nocturno igitur tempore prima noctis hora sex orationibus celebranda est: Ac deinde decem Psalmorum concentu cum laude, ac benedictionibus consummando in Ecclesia est. Deinde valefacientes invicem, & reconciliationi, ac satisfactioni alterutrum insistentes, laxant mutuo debita; & pietate prona, qui segregati a cœtu fraterno ob negligentiam suam fuerant, merentur indulgentiam. Cum demum pergentes ad cubilia, atque in vnum sancti cocentes ob perfectionem patris, & redrum absolutionem, cantatis tribus Psalmis iuxta morem cum laude, & benedictione, symbolum Christianæ fidei communi omnes recitent voce; ut fidem suam puram coram Domino ostendentes, si, quod dubium non est fieri, vel accidere, nocturno quisquam tempore evocetur a corpore, commendatam iam fidem suam, & expiatam ab omni scandalo conscientiam proferat ante Deum. Post deinde adventes cubilia summo cum silentio, & habitu tacito, gressuque quieto, nec ullus se, vel ultra cubiti spatium iungens ad alterutrum, vel saltem alium respicere audens, pergat ad lectulum suum: Vbi tacite orationi insistent, Psalmosque recensens, ultimo orationem suam quinquagesimi Psalmi recitationem, adque oratione consummet; nec strepere, nec mutire ausus, aut excreare, cum gratia nocturni somni capiatur silentium.



CAP. III.

De Præpositis, vel officio

Præpositus sane in medio consistens dormitorio, quo ad usque cuncti quiescant, omnibus iam cubantibus circum eat silenter lecta singulorum: Ne quis aut tarde se iacet, aut extra regulam occultis musitationibus vacet: Et ut plenius perscrutans gesta singulorum, & merita, intelligat, quem quomodo veneretur, atque suscipiat. Similiter, & aut Decanus alios, aut quisquam e fratribus bene probatus assitit in secessu communi, quovsque quieti se tradant cuncti: Ne aut fabulas inter se ventilent vanas, aut ridiculis studeant, aut quodlibet noxiale vitium consuecant. Quia institutum est regulariter, nullum omnino Monachum in secessu loqui debere, sed aut Psalmos recensere, si plures sunt: Aut certe aliquid meditari voce, si solus est. Ita ante mediam surgentes noctem duodenos per choros recitent Psalmos, secundum consuetudinem. Prius tamen quam surgant ceteri, a vigilaris fratribus Præpositus excitetur, ut cum benedictione sua, & signum moveatur, & cunctorum lectula ab eo prius quam consurgant, strenue visitentur. Hoc quoque in omnibus nocturnis orationibus gerat, ut semper Prior surgat Præpositus, quam ad consurgendum reliqui moveantur; ut ipse videat, quis quomodo iaceat; ne aliquam lasciviam, per incuriam quietionis suæ dormiens incurrat. Post pausantes paululum medium noctis persolvant officium: Vbi quatuor responsoria sub ternorum Psalmorum divitione concinantur. Sic post mediam noctem, si hyemis tempus est, sedentibus cunctis vnus medio residens releget librum: Et ab Abbate, vel a Præposito disserente ceteris simplicioribus, quod legitur pate fiat. Quod quidem, & æstate post vesperam

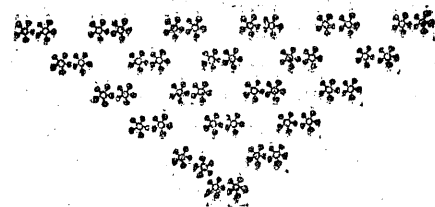
tam conservetur, ut prius quam compicant liber legatur. Ita deinde duodenis iterum cantatis Psalmis adeant cubilia, paululumque quiescentes, gallicinio iam sonante, recitatis Tribus Psalmis, cum laude, & benedictione sua, matutinum celebrent sacrificium: Quo peracto quia meditationi, incumbendam est, mox, ut ad locum consueta meditationis pervenerint, ternos recitent Psalmos, & orationem ex integro finientes, meditentur vsque ad ortum solis. Sane in omnibus horarum singularum orationibus Nocturno ac Diurno tempore ad omnem Psalmorum finem, gloria cantantes Deo prosternentur in terram: Eo scilicet ordine, ut nemo prius seniore aut incurvetur, aut iterum surgat: Sed omnes summa æquitate consurgant, extensisque ad Cœlum palmis orando persistant, sicut, & æquitate mergantur. Sabbatorum vero, & Dominicarum noctium curriculis, sereno missarum super adiecto officio, senis etiam Missis vigiliæ cum senis responsorijs celebrentur: Ut Resurrectionis Dominicæ solemnitas ampliori Officiorum Psalmodia magis honoretur, quod, & præcipuarum festivitate Missarum præcedente nocte competenter Officiorum genere dequalibet solemnitate semper est celebrandum.

CAP. IV.

De Habitu, & veste Monachorum.

Vestimenta non multa nec superflua sint. Duabus tantum cucullis villata, & simplici, & vno palliolo, ternisque tunicis, & staminijs duabus cuiusque necessitatis querimonia sufficiens est. In ipsis quoque calcearijs hoc utendum est, ut hyeme pedales calceent, qui voluerint, a die Kalendarum Novembrium, vsque ad Kalendas Maias: Reliquis æstivis mensibus caligarum tantum solatijs

muniendi sunt. Fœmoralium vsus cuiquam est permitendus, maxime his qui ministerio implentur altaris. Sed, & hoc qui studere voluerit, reprehendus non erit: Cuiusque nunc constat, pleraque hunc vsus Monasteria etiam in his regionibus non habere. Instrumentis competens adhibenda est disciplina, nec amplius quicquam ab aliquo requirendum, quam vnum stragulum, calnabenque villatum; mappulam, & duabus lanatis pellibus arietum: Quicquid in veste, vel cultu est Monachorum, non peculiariter apud vnumquemque habendum, sed sub manu vnius fratris spiritualis in vna cella recondendum est: quique cum necessaria poposcerit, petenti eam quam congrua statura mutateria; tribuat. Nec quisquam, e Monachis suum asserens dicat codex meus, tabula mea, vel Reliqua. Quod verbum si de ore eius effugerit; poenitentia sub iacebit; ne velut propria quælibet in Monasterio habere videatur; sed sint illis sicut scriptum est, omnia communia. Vnde, & studere ipsidem custos debet, ut summam in his vestibus deligendis habeat solertiam, & cuique, ut dictum est, aperta distribuatur. Nec quisquam de hoc murmurare præsumat, cum sibi distributa aliorum conspicit indumenta vestiri subole lanae, acus, ac fila diversa pro consuendis, emendandis, sarcindisque vestibus ipsi tribuenda sunt ab Abbate: Et cum necessitas poposcerit, lavandi atque emendandi habeat facultatem. Quicquid in vestimentis, calceamentis, vel lectarijs Monachorum vetustum fuerit, dum nova percipiunt, totum ab Abbate pauperibus erogetur.



CAP. V.

De Mensis.

Cum hora nona advescendum convenitur, dicto Psalmo, residentibus alijs vnus legat in medio. In cibo sit strepitus nullus: Nemo comedens loquatur. Si quid deest in mensa, is qui præest signo dato, vel nutibus silenter petat, & indicet ministrati, quid inferri, vel quis quid auferri sit a mensa necesse. Priusquam ad mensam conveniant, præcedat oratio. Postquam a mensa surrexerint, sequatur oratio; nec ante quisquam alicubi præsumat progredi, quam coram altario Christo gratiarum resolverit actiones. Carnem cuiquam nec gustandi, nec sumendi est concessa licentia: Non quod creaturam Dei iudicemus indignam; sed quod carnis abstinentia utilis, & apta Monachis æstimetur. Servato tamen moderamine pietatis erga ægrotorum necessitudines, vel longe proficiscentium qualitates: Vt & volatilium etibus infirmi sustententur, & longinquo itinere destinati. Si aut a Principe, vel Episcopo sperantur, pro benedictione, & obedientia degustare non metuant, servantes apud se de reliquo continentiam consuetam. Quod si quis Monachus violaverit, & contra sanctionem regulæ, vsumque veterum vesci carnibus præsumperit, sex mensium spatium retrusioni, & poenitentiae subiacebit. Vivant enim solis oleribus, & leguminibus, raroque pisciculis fluvialibus, vel marinis; & hoc ipsum quoties se opportunitas fratrum, vel festivitas solemnitatis dederit alicuius: Servata in his, & similibus causis discretionem maioris. Per dies singulos vini potionibus sustententur: Iuxta providentiam tamen Abbatis, vel Præpositi hæc ipsa potionis parcimonia temperetur: Ita dumtaxat, vt inter quatuor fratres sextarius dividatur. Sabbato vero, vel Domi-

nicis diebus ad vesperam vna portio adijciatur. Quilibet ex Monachis ieiunium solvere non præsumat, nec priusquam in commune reficiant cum cæteris, vel postquam refece- rint, quicquam quod ad potandum, vel edendum pertinet, gustare, vel contingere audeat; vel occulte quodlibet peculiariter recondere, vel habere præsumat. In præcipuis solemnitatibus tria pulmenta, & totidem portiones fratribus præbeantur.

CAP. VI.

De Operatione.

In Operando hæc ratio observetur. Verno vel æstate dicta prima, commoneantur Decani a Præposito suo, quale opus debeant exercere; atque illi reliquos admoncant fratres, tum demum dato signo sumptis ferramentis congregentur in vnum, factaque oratione pergant recitantes ad opus, vsque ad horam diei tertiam. Revertentes ad Ecclesiam; tertia celebrata, residentes locis suis studeant lectioni, siue orationi. Verum si opus tale est, quod non intermittatur; in opere ipso tertia dicatur, & sic recitando revertantur ad cellam, & consummata oratione, ablatisque manibus confestim ad Ecclesiam conveniant. Et si reficiendum ad sextam est, postacto officio sextæ, ab oratione pergant ad mensas, refectique congrue iterum facta oratione, quiescant, & fiat silentium vsque ad horam nonam. Deinde celebrata nona, si necesse est revertantur ad opus, quousque ad duodecimæ officium dictum conveniant. Sin autem residentes taciti per cellulas suas, hi quorum iam ætas perfecta est, & conscientia pura meditentur eloquia Domini, vel opus quodlibet intra cellulam iniunctum exercentes, nusquam prorsus excepta causa necessitatis audeant progredi, nisi fuerint a senioriore præcepti. Juniores vero coram suis

suis residentes Decanis; lectioni, vel recitationi vacent; nec se, in consulto seniore, iunior a sua se auferat secessionem, aut ad alterius Decani locum audeat pergere; sed tam incessione, quam etiam in operatione; semper Decania a Decania segregata consistat. Juniores quique suos iugiter Decanus ille commoneat, ne in aliquam negligentiam decidant sed viros spirituales, & sanctos illis semper in exemplo proferat; vt illorum contemplatione assidue ad meliora proficiant. Autumni vero, vel hyemis tempore, vsque ad tertiam legant, vsque ad nonam operentur; si tamen est quodlibet opus quod fiat. Post nonam iterum vsque ad duodecimam legant: A duodecima meditentur, vsque ad vesperam. Ad opera cum egressuri sunt; orationem facturi invicem conveniant; qua expleta incipiat Præpositus Psalmum, & sic recitantes pergant ad operationem. Cum operantur; non inter se fabulas, vel cachinos conferant, siue luxurientur; sed operantes intra se recitent taciti. Illi vero qui patiuntur; aut psallant aliquid, aut recitent pariter, aut certe sicut. Peculiare opus institutum est, vt nullus exercent Monachus; quasi sibi proprie vindicandum; aut cuiuslibet, cum voluerit sua præsumptione distribuendum. Nec quodlibet opus sine præceptione, & cohibenti senioris suscipiendum, inchoandum siue faciendum est. Sed in omni re quicquid Abbas, vel Præpositus præceperit hoc agendum.

CAP. VII.

De Ferramentis, & utensilibus.

Ferramenta, vel utensilia quælibet artificium sub vno recondenda sunt conclavi, & custodia vnus fratris industrii, & providi: quique segregatim illa idoneo collocans loco, pro vt res expetit, poscentibus ad ope-

randum fratribus tribuet; atque ad vesperum suis ea colligens locis, curam habebit, ne quid de his aut pereat, aut per negligentiam æruginet, vel qualibet occasione vilescat.

CAP. VIII.

De Obedientia, & seessione Monachi.

Cum vacant ab operatione fratres, nullus se e proprio, citra permissionem Decani, vel Præpositi sui mouere audeat loco, neque conferere fabulas, de ambulationesque peragere inquietas, & otiosas: sed residens, operi manum siue lectioni intentus; aut in orationis contemplatione defixus, signo vniuersali monitus surgat concitus; communi oratione aut operatione detinendus: alias neque respicere, neque appellare alium citra permissionem sui senioris est quisquam e fratribus permittendus. In habitu quoque, & egressu Monachi ita definitum est, vt nulla diversitas esset, sed omnia cultu vestimentorum, non vario sed vno, & sincero manerent. Ingressu nullos strepitus, neque saltus amplos tenis passibus facerent, nec alibi, dum pergunt aspicerent, nisi ante vestigia sua; cum locuntur, vt lenta, & silens vox esset; iuramento, & mendatio carens; nec fraudem studens; neque multiloquium diligens; murmurationem omnino, & contradictionem; & rancorem neiciens vituperare, & iudicare indement alium pertimescens obedientia, præceptum est regulæ, vt impossilibus quoque rebus opere atque affectu ostentetur, & teneatur vsque ad mortem videlicet: Sicut, & Christus factus est Patri obediens vsque ad mortem. Similiter quoque studio, & patientiæ virtus est observanda; vt nusquam nec odio violetur, nec iniuria, nec contumelijs omittatur; sed in sustentatione, & tolerantia roboretur. Ruditas de-

denique, & partimonia ciborum, & lectulorum duritia amplectatur. Peculiaritas aut in utensilibus, aut in vestimentis, aut in quibuslibet rebus, vilissimis saltem, & abiectis, omnimodo videtur. Quia abominatio Monachis est, & infanium, quidquam possidere superfluum, aut reservare proprium, vel occultum: quod non longe ab Anania, & Saphira exemplo segregatur. Munus deinde quodlibet, sive epistolas nemo Monachus accipiat; neque vspiam sine Benedictione sui senioris progrediatur; nec cum laico loquatur, nec cum Monacho non iustus stet, sive fabuletur; vel alium aliquem proximum videat, vel extraneum regulari sententia præfixum est. Nec ieiunium solvat quilibet ex Monachis, nec priusquam in commune reficiant ceteri, vel postquam refecerint cum alijs, quidquam quod ad edendum, vel potandum pertinet, degustare præsumat, consuetudine iustum est diuturna.

CAP. IX.

De Hebdomadarijs.

Hebdomadarijs per singulas sibi succedant hebdomadas orationem cum benedictione in Ecclesia percipientes Abbatis. Et quando excurrunt ita die Sabbati explicata vespera congregatis in unum ac residentibus fratribus, & meditantibus, manibus proprijs aqua calida singulorum abluant pedes, alijs lauantibus, & alijs extergentibus linteo sicque prostrati coram Abbate in Conventu eodem veniam simul, & benedictionem ab omnibus generaliter petant. Sicque oratione commendati Abbatis pergant ad ministeria fratribus exhibenda: Plenissimam pro labore suo tempore matutino benedictionem in Ecclesia percepturi.

(***)

CAP. X.

De Hospicibus, Peregrinis, & Infirmis.

Hospicibus, vel Peregrinis fratribus, cum summa reverentia charitatis, & ministratio- nis obsequia sunt præbenda, & ad vesperum lauandi pedes: Et si ex itinere sunt confecti, oleo per ungenti sunt. Lectaria lucerna, & stramina mollia exhibenda: Ac proficiscen- tibus iuxta posse cœnobij viaticum imponendum. Agroti omni miseratione, & compassione fovendi sunt: Eorumque languores congruo levandi sunt ministerio. Tales tamen sunt eis ministri delegandi, qui, & pulmenta strenue præparent, & devoto eis ministerio obsecudent; & de his quæ illis residua sunt, neque fraudem faciant, neque occulte commessione se illicita polluant.

CAP. XI.

De vitore, & affectu Monachi.

Nullus alterius manum teneat, aut ad punctum temporis vspiam sine benedictione secedat. Nitore, & pulchritudo vestium, cultusque, atque ambitio rerum temporalium ab omni penitus Monacho debet exulare. Vanagloria, superbia, contemptusque turgidus, & effrænata locutionis usus ab dicetur ab omnibus. Pius enim, & oblectabilis, humilis atque modestus esse debet affectus Monachi: quin, & omnis purcitia careat, & audientis, vel videntis animum ad amorem, & timorem divinitatis accendat, ut illud possit implere, quod Dominus dixit: *Sic luceat lux vestra coram hominibus, ut videant vestra bona opera & glorificent Patrem vestrum qui in cœlis est.*

CAP.

CAP. XII.

De cautela Monachi.

Cautela, & moderatio, & pudicitia, fides, & sinceritas ornant habitum Monachi. Duplex enim nullo modo esse debet famulus Christi, sed veridicus, & simplex, & humilis supercilio, fastus catens effigie. Coram seniore suo prior nullus ambulet, neque non iustus sedeat, vel loquatur; sed honorem fratri seniori, & reverentiam, ut condecet competenter exhibeat.

CAP. XIII.

De Delictis.

Omnis actus, siue, occasio- num necessitudines suo semper necesse est, ut Monachus referat Patri, & ex illius cognoscat discretionem, vel iudicio, quid attendat. Cogitationes, revelationes, illusiones, & negligentias proprias seniori nullus obcelet, verecundia, vel iniuria faciente, vel contumacia pervergente. Sed semper huiusmodi vitia cum lacrymis, & compunctione cordis, atque humilitate verissima Abbati, Præposito, si- ve probatis senioribus rebellanda sunt; & consolatione, oratione, castigatione, siue etiam exercitatione idonei operis castiganda.

CAP. XIV.

De Excommunicatis.

Cum excommunicatur, vel arguitur quisquam pro negligentia sua, exercebit humilitatem, quovisque percipiat orationem: Nec se audebit inter alios commiscere, vel cuiquam occulte coniungere; sed omnibus ad

rationum studia convenientibus, ille prostratus humo cingulo simul operatorioque abiecto, postet veniam negligentia suæ. Hoc etiam is ab officio regredientibus exhibebit. Similiter quoque, & refectio- nis tempore coram refectorio astabit vultu deposito, & habitu, quovisque fratrum compassione solatus veniam percipiat, quam deposcit. Cum excommunicato nullus loquatur, neque qualibet, eum compassione, vel miseratione refoueat; neque ad contradictionem, vel superbiam confortare præsumat. Quælibet causa in Conventu communi fratrum est ventilanda, & iuste ac subtiliter perscrutandum, ne fortasse dolesitate, & malitia senioris innocens iunior operatur. Abbati, vel Præposito iuxta personatum acceptationem non liceat iudicare, nec aliquem fraudulenter, vel iniuste damnare; sed vtdictum est spiritualium, & veridicorum fratrum huiusmodi rebus est retinenda sententia: qui sibi Dei iudicium ponentes præ oculis non permitant pessime opprimere animam innocentis.

CAP. XV.

De Clamoris, & Lascivis.

Clamor in locutione Monachum, aut iracundum ridiculosum sub sanatore siue detractorem esse non decet. Qui huiusmodi est, & sæpe castigatus non fuerit emendatus, flagellis verberibusque curandus est, & acriter emendandus, crebarque curiositate, & industria, a vitio reducendus. Lascivus, petulans, & superbius sæpius suspendatur cibo, & viduanis siue triduanis inaceretur inedijs operisque adiectione conficiatur; sermone, & colloquio castigetur. Si ista perpetus sæpe, minime fuerit correctus, plagis emendetur instantius, reclusionisque diutina coarctetur angustijs, brevissime panis, & aquæ esu sustentandus; donec se spondeat a vitio recessurum. In

Est obsq

obedientem, murruratore, con-
tradictorem, siue furtiuus comestio-
nibus atque bibitionibus vacantem
supra scripta. coercet sententia:
& in omnibus Monachorum exces-
sionibus congrua animaduersio ad-
hibenda est, secundum Abbatis, &
seniorum iudicium, cōueniens negli-
gentiæ, ætati siue personæ: Eritque
summa discretione providendum,
ne graua proleuibus inferantur; aut
e contrario pro maximis leuis, &
parua vltio erogetur. Mensura nam-
que, & pondere, æquo, iustitia que-
pia, & misericordie continuo Pater,
vel Præpositus debet excellere, vt
sic vlnus curet agroti, quatenus sa-
lutem, & non debilitatem inferat
membri. Quia sicut subditorum vi-
tia per Præpositos, ita, & Præposi-
torum negligentias per semet ipsum
Deus iudicabit.

CAP. XVI.

De mendace, Fure, & Percu-
sore Monacho.

Mendacem, furem, percus-
sorem, quoque, & periurum,
quod Dei seruum esse non decet,
corripitur a senioribus verbis oportet,
vt recedat a vitio. Post hæc sine sic
se commendare distulerit, tertio coram
fratribus conuenietur, vt desistat
tantisper errare. Sine sic se emen-
daverit, flagelletur acerrime, & triū
mensium spatium excommunicationis
vindictam suscipiens, sub poenitentiae
distractione solus recludatur in cel-
la; de vespere in vespere ex hordeacij
panis sex vncijs, & aquæ mensura
paruula sustentandus. Ebriosus quis
si repertus in cœnobio fuerit supe-
riori sententiæ subiacebit; siue is qui
citra permissum Abbatis siue Præ-
positi alicubi litteras destinaverit,
vel ab alio destinatas acceperit.
Monachus paruulorum aut adoles-
centium confestator, vel qui osculo,
vel qualibet occasione turpi depræ-
hensus fuerit inhiare, comprobata
patenter per accusatores verissimos,
siue testes, causa, publice verberetur:

Coronam capitis quam gestat amit-
tat, de caluatusque turpiter oppro-
briopateat, omniumque sputamen-
tis oblitus in facie, probraque æque
suscipiat, vinculisque arctatus fer-
reis, carcerali sex mensibus angustia
maceretur; & triduana per hebdo-
madas singulas refectione panis exi-
gui hordeacij vespertino tempore
subleuetur. Post deinde expletis his
mensibus, alijs sex mensibus succe-
dentibus, sub senioris spiritualis cu-
stodia, segregata in corticula de-
gens, opere manuum, & oratione
continua sit contentus: Vigilijs, &
fletibus, & humilitate subiectus, &
poenitentiae lamentis veniam pe-
cipiat; & sub custodia semper, & soli-
tudine duorum spiritualium fratrum
in Monasterio ambulet, nulla priva-
ta locutione, vel concilio deinceps
iuuenibus coniungendus.

CAP. XVII.

De Culpatis.

Quisquis frater pro qualibet
negligentia, vel reatu ar-
guitur, vel excommunicatur,
& tamen humiliter
veniam petit, vel confitetur lacry-
mabiliter, congrua ei remissionis, &
indulgentiæ medela tribuatur. Pro-
caci autem, & persistenti, atque per-
superbiam, vel controuersiam dene-
ganti, amplior, & distriictior animad-
uersio, flagellorumque poena irroga-
bitur. Duo in vno lecto non iaceant;
nec dormire extra cubile proprium
cuiquam licentia pateat. Interual-
lum singulorum lectulorum singu-
lis cubitis intercedat; ne dum ad in-
vicem proximant corpora, nutriant
libidinis iacentiua. In tenebris nemo
loquatur alteri, nec accedat vllō
modo iunior quilibet ad lectum al-
terius post completam. Lectula sin-
gulorum Abbas, vel Præpositus bis
in hebdomada reuoluat, atque pers-
crutetur, vt videat nequis super-
fluum aliquid, vel occultum habeat.
Nocturnum tempus pecculiaribus
orationibus, & sacris vigilijs ma-
xima ex parte ducendum est, propter
luci fugas dæmones, seruorum
Do-

CAP. XIX.

De Cibis.

Ministri, siue Præpositus,
cum fratribus reficient,
& mutatos sibi cibos præ-
parare non audeant; nec
extra communem refectionem quid-
piam edant. Hoc etiam Abbas stu-
deat agere, quoties aduenientes, vel
filij Ecclesiæ occurrence sibi non as-
pexerit obviare. Abbas, vel Præposi-
tus fratres in furtiva pascim, provt
voluerint, comestione non inqui-
nent: nisi fortasse patula vnunquem-
que, aut ægritudo, aut defectio-
nis infirmitas defatigat, cuiquidem aperte
cum consensu reliquorum congruat
ordinabit annonam, ætati siue vale-
tudini competentem.

CAP. XX.

De Officijs Abbatis, vel
Præpositi.

DE Officio Monachi non
provt voluerint euagen-
tur, nisi consulto Præpo-
sito, siue Decano, cum se-
niore ad hoc ipsum delegato, cum
necessitas compellit, egrediantur.
Abbas, vel Præpositus diuinis sem-
per officijs, & vigilijs intersint; &
prius ipsi agant, quod alios docent.
Abbas, vel Præpositus e proprijs
semper cœnobij Monachis eligan-
tur, vir sanctus, discretus, gravis, ca-
stus, charus, humilis, mansuetus, &
doctus; qui diutinis experimenta-
tus, & documentis, omnibus præfa-
tis rebus bene fuerit eruditus. Qui
in abstinentia præcellat, in doctrina
refulgeat, exquisitas epulas mensæ
lautiorique cōsuetudinemque con-
temnat; vini nimij perceptionem
respuat; cunctis in commune fratri-
bus, vt pater proprius pijsimisque
provideat. Quem nec ira subita
immoderate deiciat, nec su-
perbia extollat, nec mœror ac pu-
sillanimitas frangat, nec libido
corumpat. Qui, & in pacien-
tia

Domini deceptores. Spina si isahæ-
serit corpori; citra benedictionem
sui senioris nullus euellat: Vngulas
sine benedictione nullus abscidat.
Fascem cuiuslibet oneris absque be-
nedictione, & permissione senioris
quisquam deponere e collo proprio
non præsumat.

CAP. XVIII.

De Ieiunijs.

Ieiunijs ista oportet tempora
observare, a Pascha, vsque ad
Pentecosten reficiendum ad
sextam est, & monophagia,
id est conservanda per diem. Apente-
coste, vsque ad 18. Kalendas Octobris
interdiana ieiunia retinenda sunt;
excepto vna Quadragesima, quæ fe-
stivitatem sanctorum Iusti, & Pasto-
ris præcedit solite conservanda
est: In qua, vsque ad nonam quotidie
ieiunandum est, & vinopenitus ab-
stinendum. Servanda tamen Abbati
discretio est, vt cum hos gravi labo-
re perspexerit onerari, ad refectionem
singulas portiones tribuat. Ab
octavo decimo Kalendas Octobris,
vsque ad Pascha, solite ieiunan-
dum est, & in Quadragesima vino,
& oleo penitus abstinendum. Ad
meniam qui tardius venerit, prohi-
beatur acibo. Ad orationes diur-
nas, qui ad primum psalmum non
occurrerit, introire in Oratorium
cum cæteris non audeat; sed poeni-
tentiae delegabitur. Hoc idem susti-
nebit, qui nocturnis orationibus, vs-
que ad tertium psalmum tardius ve-
nerit, aut post tres Psalmos dic-
tos in Choro semiscere co-
natus fuerit.

(***)

✠ ✠ ✠ ✠ ✠ ✠ ✠
✠ ✠ ✠ ✠ ✠ ✠ ✠
✠ ✠ ✠ ✠
✠ ✠

tia discretionem, & cum ira exhibit lenitatem: quique sic egētibus, atque pauperibus pareat, vt ministrum se, & non prælaturum tantum Christi visceribus recognoscat. Cuiusque tanta debet sermonis, & vitæ consonantia esse, vt id quod docet verbis, confirmet operibus sedulis: & bis acuto præcedens gladio, quidquid alios informat verbo, iugi ipse gerat studio: Vt nec sermonem operatio destruat, nec è contrariationem bonam sermo in conueniens frangat; sed sint ibi cuncta ita in Patre conuenientia, sicut cordarum concordia, in lyra, & cithara; quæ tunc dulci suam ex se sonum repercussæ reddunt, cum artificis pulsante manu, temperato æquitatis ordine, & non confusæ in æqualitatis præcipitatione feriuntur. Ter per omnem hebdomadam collecta faciendæ est regulæ Patrum legendæ, differendæ, vel a seniore, & castigatio ac sermo ædificationis proferenda ad fratres: Negligentiæ emendandæ; ex communicatis miserendum, & procacibus siue dure ceruicibus iterum irroganda censura.

CAP. XXI.

De Conuerso, qualiter debeat suscipi.

Conuersum de seculo, Patrum decreta docent, non suscipiendum in Monasterio, nisi prius experimentum sui in opere, & penuria, in opprobrijs dederit, & convicijs: quique decem diebus persistens ad ianuam cænobij, orationibus, & ieiunijs, patientiæ, & humilitati operam dederit. Sicque anno illo integro vni spiritali traditus seniori, non statim commiscendus erit congregationi; neque integra fratrum diuersiora accedet: sed delegata in exteriori corte cellula perfruetur; vbi omnem sinceriter exerceat obedientiam. Hospitibus siue peregrinis stramina comportabit, aquam cale-

faciens pedibus, & omnia humiliter ministeria exercebit, fascemque lignorum suo quotidie dorso ferens hebdomadarijs tribuet. Atque ita in omni penuria, & vtilitate subactus, expleto anno probatus moribus, & laboribus elimatus percepta in Ecclesia benedictione fratrum societati donetur; vnique Decano delegetur cunctis bonorum operum exercitijs edocendus. Quod si quilibet conuersus bonis ac puris moribus enitens, Abbatibus, vel aliorum fratrum spiritalium fuerit iudicio comprobatus, pro merito, & puritate suæ conscientiæ celerius poterit fratrum consortijs misceri, tæcundum quod Abbatibus, vel fratrum optimorum censuerit deliberatio faciendum.

CAP. XXII.

De professione conuersi.

Omnis conuersus cum ad cænobium venerit, seque suscipi potulaverit, confestim in conspectu totius congregationis adductus sciscitabitur ab Abbate, vtrum liber an seruus, vtrum bona, & spontanea voluntate, an fortasse qualibet compulsus necessitate converti voluerit. Cumque eius spontaneam ad conuersionem præviderit existere voluntatem neque quolibet eum conditionis nexu adstrictum esse perpexerit, accipiet pactum eius, omnem suæ professionis continens originem. In quo etiam ita se idem convertens alligabit, vt omnia se instituta cænobij mente deuota profiteatur implere, nec ea vnquam tempore vlllo violare: Neque a districtione cænobij, quàm expetiit, polliceatur vllatenus evagari. Cumque hac se professione adlitrinxerit, subiiciatur regulis supradictis, per bonorum operum industriam quandoque Domino placiturus.

(*. * *)

CAP.

CAP. XXIII.

De primi conuersione.

Qui prius in Monasterio conuersus fuerit, primus ambulet, primus sedeat, primus eulogiam accipiat, primus comunicet in Ecclesia; prior loquatur cum interrogantur fratres pro aliqua quæstione, prior Psalmum dicat, in choro primus consistat, hebdomadam primus faciat, manum in mensam primus extendat. Nec ætas sola inter fratres requirèda sed conuersatio est, & laboris studijque propositum. Vnde, & hæc discretio senioris est præstolanda, vt quem quomodo erga Dei amorem cultumque feruentem viderit, sic honoret. Non enim generis dignitas, aut rerum opulentia, quàm quisque habuit in sæculo, vel ætatis grandævitas exquirenda; sed vitæ rectitudo, & ardentissimæ fidei merita debent esse pensata. Ille enim potior, qui Deo proximior, iudicandus est. Monachi in Monasterio sancte, & pudice atque honeste viventes persistant: Laici foris Abbatibus, vel præpositi mandata peragant.

Duo postrema capita in manuscriptis desiderantur.

Explicit Regula sancti Fructuosi Episcopi.

Hæuberto Mireo en el cõdice de las Reglas Clericales; en el elçho que haze de las demas Reglas Asceticas, pag. 130, admite por de vn mismo san Fructuoso las dos referidas. Y añade, que en el tom. 5. de las lecciones antiguas de Canisio ay vn Fragmento, que no se halla en las Reglas referidas. Busquèle, y no solo no està en aquel tomo, pero ni en los demas deste Autor. Sin duda fue olvido de memoria.

Con esto hemos dado fin a la vida de san Conancio, y su discipulo san Fructuoso, que no son la menor gloria de la sancta Iglesia de Palencia.

NUMERO VI.

PONENSE DOS ADVERTENCIAS ESPECIALES.

Pero antes de entrar en su sucesor, me ha parecido advertir, que en el indice de la Biblioteca del Eminentissimo señor Conde de Villa-Vmbrosa, part. 3. fol. 178. se haze memoria en el tom. 18. de las Miscelaneas manuscritas de vn Concilio Palentino del año 641. a fol. 8. recorri este tomo, y hallè, que fue Concilio Valentino, y està a fol. 6. y el año de 541. y sus Canones estan en Loaysa, pag. 109. y en las demas ediciones de los Concilios generales; y asì si no nos pertenece.

Tambien advierto, que en el numero 5. de estas notas, a la vida de san Fructuoso, puse duda en la fidelidad del privilegio, concedido por el Rey Cindasvincto al Monasterio de san Fructuoso; y ademas de lo que alli dixè, se ofrece otra razon de dudar, y es, que D. Fray Prudencio de Sandoval dize: Que otto tanto de l està inserto en el del Rey D. Ramiro el Tercero, pero lo que yo hallo es, que el mismo Sandoval, fol. 20. pag. 2. trae vna carta, en que los Reyes D. Ordoño, y D. Elvira dotaron el Monasterio de san Pedro de Montes, Era 936. y en el està la mayor parte del privilegio del Rey Cindasvincto, que es desde aquellas palabras: Nihil Deo Cælorum, &c. hasta sanctificatum per manus Fructuosi. Y no haziendo relacion el Rey Don Ordoño del privilegio del Rey Cindasvincto, es argumento claro, que de este privilegio se fingiò el otto, pues no tenia el Notario la memoria de Eldras, para vsar de vnas mismas palabras en vna columna entera.

Bien se, que no falta quien diga, que es falso este privilegio, por que con expresas palabras haze mencion de la Regla de san Beni-

Eft 10

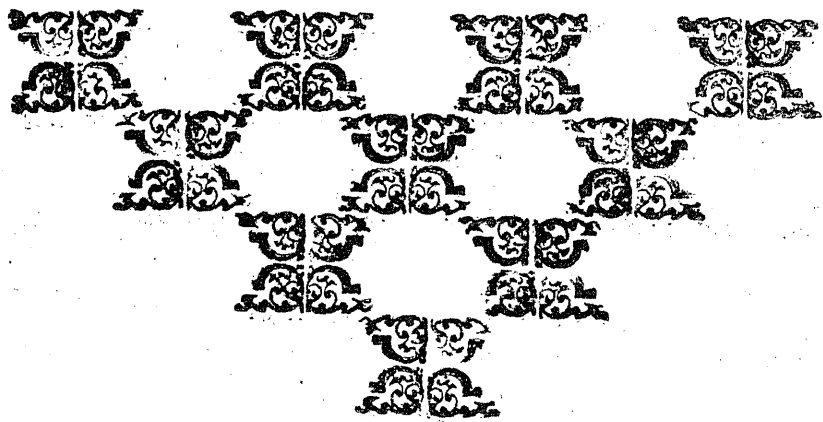
to, diziendo: Et omnem doctrinam deificam, constitutam in Regula Beati Benedicti, quam eis observandam tradidimus, &c. Porque es de sentir, que hasta el tiempo del Rey Don Sancho el Mayor no entró la Regla Benedictina en España; pero por esta razon no halló duda en este privilegio, porque ya dixe, que a los fines del siglo octavo pudo entrar la Regla Benedictina en España, no solo por las noticias de las fundaciones de la Gocia, sino por la venida de S. Benito de Aniana a España.

Tambien ay en este privilegio otras clausulas semejantes a las del privilegio del Rey Cindasvinto, que son: *Siquis igitur deinceps, & in subsequentiis huius mundi temporibus, tam a Pontificibus Ecclesie, quam Comes, Iudex, Princeps, Abbas, Monachus, Prasbyter, Laicus, vel cuiuslibet generis, ordinis, quem etiam quibus omnibus pro huius decreti nostri infringendo roboret, aut in calculando ordine, quocumque Conatus, vel ausu temerarie presumptionis in casor voluerit exurgere, aut de loco, vel Ecclesia, ipse vestra regule Morasticam traditionem, aut regule sancte constituti-*

tionem voluerit euellere, & conauerit agere contra Apostolica documenta, & patrum preceptum, quod in isto est insigne, decreto, quicumque fuerit ille, sit anathema in conspectu Dei Patris omnipotentis, &c. Esto es muy exorbitante de la jurisdiccion Regia. Y aunque se, que algunos alli la nathema interpretan, no por la que pronuncia la jurisdiccion Eclesiastica, sino por execracion, como la excomunion Laica, que ay en la Regla de san Benito, que no es censura, sino separacion; con todo esto el prohibir el Rey a los Prelados, que muden la Regla en sus subditos, y otras muchas cosas, que se havito contiene este privilegio, siempre le quedan sospechoso.

Aqui ya yo se, que respondiera el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiz, que reparando el Rey Don Ordoño este Monasterio, que estava desierto, le pertenecia el derecho de Patronazgo, y consiguientemente jurisdiccion, para disponer lo que quisiese.

Pero esto es admitir vn grande absurdo, de que trato latamente en el apendice al capitulo siguiente.
(*.*.*)



CAPITULO

CAPITULO XIII.

DE LOS OBISPOS VERDADEROS, QUE hubo en Palencia, desde los años seiscientos y quarenta, en que murió San Conancio, y excluyense los fabulosos de la Serie de Hauberto, y el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiz, y examinase vna clausula de Vvalibonso en que el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiz funda el privilegio de los Monges, de el Rey Don Ramiro, que sin su licencia, no se pudiesen ordenar Clerigos Seculares.



ONE En su Catalogo Hauberto, despues de Conancio, a Celeriano Monge, año de seiscientos y quarenta y siete, y luego a

Eulogio año de 6..... con sus puntillos, así está en el impresso de el Padre Argaiz, y en el manuscrito que copió de el Padre Argaiz antes que se imprimiese. Aora el Padre Argaiz en su Soledad Laureada glosa: Despues de Conancio ponía el Hispalense a Celeriano, diziendo, que governaua por el año de seiscientos y diez y siete; pero aviendo visto, que S. Ildelfonso dio a Conancio treinta años de Obispado, se conoce que se engañó en la cuenta, y no le dió su debido lugar, yo diré la causa a su tiempo. Tambien ponía a Maurilano, y que governaua por el de seiscientos y treinta; pero tambien se conoce descuydo, y que le informaron mal, pues fue antecesor de san Conancio.

Ya nos dá licencia el Padre Argaiz, para que contradigamos a Hauberto, porque se descuydó, y porque tuvo malos informes; pero si sacaua Hauberto estas Series de las dipticas de las Iglesias, no suelen ser tan descuidados. Mas en este punto, dexando lo que toca a Maurilano, de que diximos en el Capitulo precedente,

en quanto a lo que dize de los Obispos Celeriano, y Eulogio, parece que jugaua con ellos Don Antonio de Zapata, al juego de quita, y pon, y a la perinola. Tres Catalogos puso con nombre de Hauberto, que están en la Prolusion al lector, y todos están diferentes.

El primero, Maurilianus Monachus, año 630.

Conantius Monachus, año 639.

Celerianus Monachus, año 647.

Eulogius año... 64...

El segundo, Sanctissimus Tonantius Monachus, año 610.

Sanctus Celerianus, año 617.

Maurilianus, año 630.

Eulogius, año 640.

En el tercero, Sanctus Tonantius, año 610.

Sanctus Celerinus Monachus, año....

Maurelianus Monachus, año 630.

Què dirá el Padre Argaiz de esta variacion? què credito se debe a Hauberto, si así variaua Zapata, como queria, y nada acertaua? Vè aqui vn funiculus triplex, que facilmente se rompe; pero es formado de hilos de araña.

Prosigue: El que verdaderamente sucedió al Santo, es Eulogio. Fue Monge, aunque no lo declara Hauberto, pues el Cabildo era de Monges, y ellos eligian. Tenia la dignidad el año de seiscientos y quarenta, y este es el primero de su dignidad, así

si Hauberto: Eulogius anno Domini 340. lo que viuido, no lo he sabido, parece aver sido seis años.

En pocas clausulas ay muchos yerros, por los Codices de Hauberto citados, que ponen Eulogio sin saber el año; luego le aduinó D. Antonio Lupian Zapata a Eulogio, y los demás; como se ha visto; y así todo es ficcion, todo es adiuinar, y pintar como querer. No le pone Hauberto por Monge; y el Padre Argaiç, como superior le echa la Cogulla: Porq̃ el Cabildo dize, era de Monges, y ellos eligian. Esto es falso, que el Cabildo no fue de Monges, como se ha visto; y así, buelvasela a quitar. Es el primer año de su dignidad el de seiscientos y quarenta que pone Hauberto, en el segundo Catalogo: ya aquí los numeros de las Series de Hauberto, son de la entrada en el Obispado, y no de la muerte. Eltemos en punto fixo, yo tengo por cierto, que habla siempre de la entrada, como he dicho, por que van debaxo de la clau: Cui succederunt. Pues con esto se reconocen artos yerros, y no está lexos el del Obispado de san Conancio, que le pone al año de seiscientos y treinta y nucue, y hablar aquí de la muerte, y en Eulogio de la entrada en el Obispado, es vna disonancia grande.

Prosigue: Siguióse Celeriano, fue Monge de san Benito, como sus pasados: así es, como sus pasados, que se ha probado, que no lo fueron. Governaua, dize, por el año de seiscientos y quarenta y siete: Celerianus Monachus anno Domini DCCXVII. así es creible Hauberto; y así toparia la cuenta Gothica, y por no entender que la X. con aquella cifra vale quarenta, le pareció que eran seiscientos y diez y siete, y por esta causa le puso despues de san Conancio; mas entendido el mysterio, se conoce, que governaua por aora. Llegó al año de seiscientos y cinquenta, como veremos.

Notable modo de discurrir. Desuerte, que escribió Hauberto el X) con la cifra, y no sabia la cifra? Escriuiase en aquel tiempo la letra Gothica, y vsuase la cuenta Gothi-

ca, que aora llaman Castellana, y no sabia Hauberto, ni lo que escriuia, ni lo que contada? Buen Escritor de Historias, y buen Cronologo, que no sabe leer, escribir, ni contar, sino huiera en otros Obispos en las Series esta nota con la X) aun cabia la ignorancia que el Padre Argaiç imputa a su venerable Padre Historiador Hauberto; pero siendo tan continua, como es; todas las mas Series estaràn erradas. Pues exterminense las Series de Hauberto a la insula Ortigia, ó Barataria, que no es bueno para Historiador; quien no sabe los numeros de cuenta de su tiempo. Yo no desiendo a Hauberto, porque le tengo por ficcion de Zapata; pero el Padre Argaiç, que es su Comentador, y defensor, aunque sabe tanto de cuenta, no tiene razon, y haze Hauberto, hombre sin cuenta, ni razon; pero Zapata en vn Catalogo, pone año de seiscientos y quarenta y siete, en otros seiscientos y diez y siete: ajusteme esta cuenta, y reduzga a concordia estos numeros, que es menester buena habilidad.

Lo que parece cierto, y conforme a razon, es, que no hubo tales Obispos Palentinos, Celeriano, y Eulogio; porque aviendo por este tiempo el Concilio septimo Toledano, que fue el año de seiscientos y quarenta y seis, en tiempo del Rey Cindasvinto, no ay causa para que no asistiese el que ocurrió este año, ó su Vicario; pues se hallan algunos, que subscriuen en nombre de sus Obispos: Pone luego Hauberto a Ascario Monge, año seiscientos y cinquenta y seis. Este Obispo es cierto que le hubo, porque subscribe en el Concilio Toledano octauo en 43. lugar, y en vnos Codices dize: Ascarius Palentinus, y en otros Ascarius. Gil Gonzalez le llama Ascario, fue este Concilio Toledano octauo en la Era seiscientos y nouenta y vno, en tiempo de el Rey Cindasvinto, e on que viuia por los años de seiscientos y cinquenta y vno: no se sabe quando entró en el Obispado, ni el año de su fallecimiento, ni se halla en el Concilio Toledano nono, que fue Era seiscientos y nouenta y dos; pero

ro tambien faltaron otros muchos Obispos. La causa doy en el libro de el Primado Toledano. Tampoco subscribe Obispo de Palencia en el Concilio dezimo, año octauo de el Rey Cindasvinto, Era seiscientos y nouenta y quatro.

Este Ascario quiere el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç, que fue se Monge Benedictino, dize: Y tomó el habito en el insigne Monasterio de Santa Maria de Birbiesca, que de Iglesia Catedral estaua reducida en Monasterio, como oy en Colegial; de cuyas prendas formaremos su Teatro. Llegó a ser tan conocido por los Reyes, y primado Toledano, que muriendo Celeriano, le nombraron por Obispo de Palencia, el año de seiscientos y cinquenta, dize lo Hispalense en el Cronicon: anno Domini seiscientos y cinquenta Ascarius Monachus Virouicensis fit Episcopus Palentinus.

Dexemos el Obispado de Birbiesca por aora, y el Monasterio; pero advertamos la inconstancia de sus proposiciones de el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç. Para hazer Monge Benedictino a Eulogio, Obispo de Palencia, dize, que por que eligian los Monges; y así, no

pudo venir de otra parte a ser Obispo: para hazer a Ascario Monge de Birbiesca, Obispo de Palencia; el Rey, y Primado de Toledo, por ser tan conocido este Monasterio, le nombran por Obispo de Palencia. Esto, todo es hablar de cabeza, sin testimonio, que lo haga verisimil. El modo de las elecciones de los Obispos, por estos tiempos trato en la Gerarquia Eclesiastica de España. Tambien se advierta, que para hazer Obispado, y Iglesia Catedral al Monasterio, que fingen, que edificó Santo Toribio a honor de san Antolin, por ser de Monges, los Canonigos desamparan la Iglesia Catedral; y en Birbiesca la Iglesia Catedral dexa de serlo, con ser de Monges; pero en la verdad, ni Birbiesca fue Obispado, ni la Hermita de Santa Maria de Allende fue Monasterio; esto es, para otra ocasion, que no todo se puede examinar despacio aora.

En tiempo de este Obispo, parece se edificó la Iglesia de san Iuan Bautista, que está en la Villa de Baños, que está dos leguas de Palencia, y vna de la Villa de Dueñas, consta de vna piedra que está en esta Iglesia, que dize:

*Præcursor Domini Martyr Baptista Ioannes,
Posside constructam æterno munere sedem,
Quam tibi deuotus Rex Cindasvintus amator
Nominis ipse tui proprio de iure dicauit.
Terrij post decimum Regni comes inclitus anno
Sexages decies Era nonagesima nona.*

De aqui parece se infiere, que Cindasvinto era de esta tierra, y tenia en ella heredamiento; y así lo entendió Morales: El Padre Argaiç quiere, que esta Iglesia fuesse desde sus principios Monasterio de Monges Benedictinos, y que le desampararon en tiempo de los Arabes; y que en tiempo del Rey Don Alfonso el Magno, estuvo vnido con el de san Isidro de Dueñas; y así perseveró, hasta que Don Tello de Meneses, Obispo de Palencia, se lo quitó a

los Monges Franceses, que gobernauan a san Isidro de Dueñas. Cita a Yepes, tom. 4. año de ochocientos y ochenta y tres, cap. 2. Pero el Padre Yepes con su acostumbrada verdad, dize: No me consta, quando comenzó a ser Monasterio; ni si en tiempo de los Godos gozaua de este titulo. Con que en lo primero, sin traer el Padre Argaiç fundamento adelanta lo que Yepes, ni halló, ni dixo: El que despues se llamasse Monasterio, no arguye ser de Monges

ges Benedictinos, tratarémos de esto en el lib. 2. con ocasion de la donacion que hizo el Rey Don Fernando el Magno a la Santa Iglesia de Palencia, del Monasterio de san Cypriano de Pedraza, y algo queda dicho, porque algunos Templos, sin ser de Monges se llamauan Monasterios, y no siendo por esta razon de la Orden de san Benito, por lo demás tampoco lo fue; pues le huvo como dize Xepes) san Isidro de Dueñas, por traspasso de la accion que tenia a el Pedro Negro Presbytero, Era mil ciento y setenta y siete, al qual avia hecho donacion la Reyna Doña Vrraca, hija de Don Alonso el Sexto, y la Reyna Doña Constança, Era mil quinientos y cinquenta y tres (ya se ve está errada) y ha de dezir mil ciento y cinquenta y tres.

Desuerte, que lo que conserva aora a titulo de visitacion, que paga la Iglesia de san Iuan de Baños al Abad de san Isidro cien maravedis, no arguye Monacato Benedictino, pues se sabe el titulo que tiene para esto, que fue la donacion de el Presbytero Pedro Negro, que gozó el Convento de san Isidro, desde el año de mil ciento y setenta y siete, hasta el de mil ducientos y veinte y ocho, que puso el pleyto el Obispo Don Tello, cuya justificacion constará, si vieramos la demanda, y en el interin, por aver obtenido, se infiere, ó presume, por parte de el Obispo Don Tello.

A Ascarigo se siguió el Obispo Concordio, este no le pone Hauberto, con toda su diligencia ponele Gil Gonzalez, que dize: Asistió en el Concilio Toledano vndezimo, año 675. en el duodezimo, año de 681. en el dezimotercio, año 683. en el dezimoquarto, año 684. confirmó por el va Diacono, llamado Graudio en el dezimoquinto, año 688. que conforme a esta cuenta gobernó treze años; y es así, reconocidas las subscripciones de los Concilios. Tambien le pone el Padre Argaiç, y quiere, que en su tiempo se hiziese la division de los Obispados, año de 677. porque Luitprando asigna otro Concilio, que no está impresso, que se tuvo en este año. De esto trataré

en el Capitulo siguiente, porque soy de sentir, que en este tiempo subió la Iglesia de Palencia a ser la primera despues de la de Toledo, como la llama el Rey Don Sancho el Mayor, que dize, lo halló autorizado en las Sanciones Eclesiásticas.

Pone Hauberto por Obispo de Palencia a Droganio, año de seiscientos y ochenta y nueve, dize Argaiç, que viuió poco; y así no se halló en algun Concilio, con que se debe agradecer al q se le descubrió. Pero que diligencia hizo, quien no topó con Concordio, que subscribió en tantos Concilios, y topó con Droganio, que es Obispo inaudito, y no se halla su noticia, ni en Concilios, ni dipticas Eclesiásticas; por lo qual, tengo a este tal Droganio por Obispo supuesto, pues no ay testimonio cierto.

Y así, a Concordio se siguió Baroaldo, este subscribe en el Concilio diez y seis de Toledo en diez y seis lugar, en tiempo de el Rey Egiza, Era setecientos y treinta y vno, y año seiscientos y noventa y tres. No le trae Hauberto; esta era su gran diligencia, que huia de los Concilios, donde se hallan con verdad los Obispos, y topaua con los que no lo fueron.

Y así pone a Fulgencio, ó Fulgò año 713. en cuyo tiempo dize Argaiç, le perdió España, y a Antonino Monge año 717. que son ambos a dos Obispos inauditos. Pero como si tuviera el Padre Argaiç algun instrumento, dize: Este governaua por el año de 717. segun el Catalogo, que dize: Antonius, anno Domini 717. en su tiempo se entregó Palencia a los Moros, con los pactos, que otras Ciudades de España, no padeciendo por aora demolicion alguna. Las casas, los vezinos, las Iglesias, los Monasterios, las Catedrales todas, casi quedaron en pie, pagando sus tributos a los Moros; pero faltan por espacio de ochenta y tres años el nombre, y numero de los Obispos, que debieron de ser tres, ó quatro. Guardaron todos la Regla de San Benito, y juntamente los Ministros del Cabildo, pues todos eran Monges, despues que el grande Pa-

dre

dre Santo Toribio hizo Monasterio la Catedral, y la Catedral reduxo a Monasterio; y no faltaron por la buena diligencia, que en esto pusieron los Catolicos Reyes Cindasvinto, y Vvaba, de que se vean la Iglesia de Toledo, cap. 45. y la de Oreto, cap. 8. demás de sentirlo así Vvalabonso, continuador de Hauberto, al año de novecientos y veinte y quatro, y que desde la entrada de los Arabes, todos fueron Monges. Lo que viuió el Obispo Antonio, no ha llegado a mi noticia.

Notables cosas ha ensartado aquí el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç; unas, que tocaremos aora; y otras, que quedan para examinar en Capitulo especial, para este dexamos la desolacion de Palencia, y en que tiempo sucedió, y todo lo que a esto se llegó de los Obispos, despues de la entrada de los Arabes, y el modo de vida, que tenian. Aora advierto vn trueque gracioso, que haze de la Iglesia de Palencia. Tratando de Santo Toribio, dixo: Que como Santo Toribio habitaua en el Convento, que avia edificado a honor de san Antolin, y donde está el Rey, está la Corte; los Canonigos delampararon la Catedral, y se hizo Catedral el Monasterio de san Antolin: aora dize, que la Catedral la reduxo a Monasterio, que segun lo que suenan las palabras, venia a ver dos Monasterios de Benedictinos en Palencia, sin constar, ni aun por Hauberto, mas que de vno, que en la verdad, como queda probado, no le huvo. Tambien es bueno, no constar de los Obispos de ochenta y tres años, y afirmar, que guardaron todos las Reglas de san Benito; aun los Obispos imaginarios, dize, que guardaron la Regla de san Benito; porque los espacios imaginarios los lauró su soledad.

Y quisiera, que me dixerá, que diligencia pusieron el Rey Cindasvinto, y Vvamba, para conservar el Monacato Benedictino en Palencia; por que hasta aora no hallamos la menor memoria. Lo que hizieron en Toledo, y Oreto, que cita de la vna Iglesia el cap. 45. y de la otra el octauo, será exemplar; pero no reali-

dad de hecho para nuestra Iglesia. Fuera de que, como dexo probado, todo quanto allí dize el Padre Argaiç, es quimera, violentando los textos verdaderos, y aun los supuestos, que en nada repara, para queren probar sus imaginaciones.

Aora confirma con Vvalabonso, Continuador de Hauberto, todas estas fantasias, y el tal Vvalabonso, es otra ficcion, como la de Hauberto, y podré señalar por su Autor a Zapata, que le previno en los papeles manuscritos que tengo, y salió de mano del Padre Argaiç, y para calificar su persona, que dize: Es necesario, porque entra nuevo en los oídos de todos, hasta el nombre; no trae testimonio de la existencia de tal Autor, que era necesario, para que se tuviese por cierto. Desuerte, que Vvalabonso se prueba con Vvalabonso, y no ha auido noticia del, hasta que le nombró Zapata, y le publicó el Padre Argaiç. Mire, que bien autorizado sale, para que le demos credito. Si yo doy testimonio de mi mismo, mi testimonio es ninguno, dezia Christo.

Lo mismo se ha de dezir de Iuan Monge Dumienfe, que continuó a Vvalabonso, y tambien le sacó a luz el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç, que solo puede acudir a la grande autoridad de Zapata.

Pero la misma clausula de Vvalabonso, está diziendo su ficcion: *Ranimirus Rex, valde misericors, Monachos sublimavit, & multa privilegia super Clericos Saculares dedit, incipientes ipsi Clerici ordinari per mittentibus Monachis, qui in omnibus Ecclesijs Hispanie tempore Sarracenorum, & usque adhuc occupauerant eas Monachi sine Clericis Sacularibus.* El Rey Don Ranimiro, que era muy misericordioso, levantó a mucha estimacion los Monges, y les dió muchos privilegios sobre los Clerigos Seglares, comenzando a ordenarse, precediendo la licencia de los Monges. Los qua-

les

les, desde el tiempo que entraron los Sarracenos en España, ocuparon, y sirvieron las Iglesias sin Clerigos Seculares.

Y antes de entrar en el examen de esta conciencia del Rey Don Ramiro. Nótese lo que dize en las últimas palabras: Que los Monges, desde el tiempo que los Sarracenos entraron en España, ocuparon, y sirvieron las Iglesias sin Clerigos Seculares. Luego antes, Clerigos Seculares las servían; pues como viene esto con decir, que desde el año de quinientos y veinte y seis, ó poco mas adelante, todas las Iglesias guardauan la Regla de san Benito; y porque no aya ocasión de que dudar, si habla de las Iglesias Catedrales, dize el Padre Argaiz: Lo que dize después el mismo Vvalabonso, de q̄ tuvieron Monges las Iglesias, desde la entrada de los Arabes, y no los Clerigos seculares, y que durava hasta su tiempo, entendiendolo de las Iglesias Catedrales, y Cabildos, que eran Monges los Obispos, eran Monges los Canonigos, no admitiendo a los demás, que no guardauan el celibato; y así Regulares; eran los que servían los beneficios, &c. No sé que pueda ser mas clara la contradición de Vvalabonso, a lo que el Padre Argaiz tanto ha procurado fortalecer, pues es cierto, que la excepción firma Regla contrario; y así, si fue el ocupar los Monges las Iglesias Catedrales, desde el tiempo de los Sarracenos, no las avian ocupado antes. Y si sintiera otra cosa el Pseudo Vvalabonso, avia de decir: Continuaron la posesión de las Iglesias Catedrales en tiempo de los Sarracenos los Monges, como las tenían desde que entró la Regla de san Benito en España. Pero como las cláusulas hablen algo en favor de los Monges, lo demás no lo atende Argaiz. Don Antonio de Zapata, que fingió estos Autores, no sentía, que huviessem sido las Iglesias Catedrales de Monges, desde el tiempo de santo Toribio, y así las puso con Monges, desde la entrada de los Moros, fingiendo el texto de Vvalabonso; pero contradize Vvalabonso a Argaiz, y muere a manos de sus Protectores.

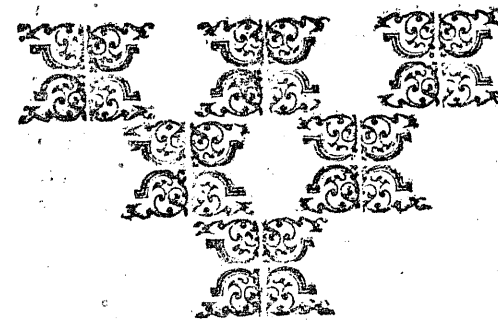
Omito, el ajustar, como Ramiro sucedió al Rey Ordoño, año 924. supuesto, que como dize, Sampiro murió Ordoño, Era 963. con que vivía el año 925. y aunque el Padre Argaiz cita a Sandoval en su Idacio, fol. 255. columna 2. que dize, que por papeles de la Iglesia de Leon vivió hasta el año 924. ó Era 962. no dize, q̄ parece por papeles, que murió este año. Los papeles testifican lo que confirmó viuo, y Sampiro dize, quando fue sepultado. Luego sucedió a Ordoño, su hijo Don Fruela, que todo su Reyno fue de un año, poco mas, ó menos; porque Sampiro, aun no le señala tiempo, y a la Era 964. entra Alfonso, hijo de Ordoño, en el Reyno, que llamó a su hermano Ramiro; para que entrasse en él, porque quería ser Monge. Esto como se vé, fue el año de 926. pues como sucede a Don Ordoño el año de 624. que querer, que Vvalabonso omitiesse a Don Fruela, y D. Alonso, porque no fueron buenos; al modo, que san Mateo omitió los Reyes, descendientes de Iezabel, es quererle hazer Escritor Canonico, buscando mysterios en los yerros, de olvidos, de quien le fingió, que al Historiador le roca decir el hecho, y no formar mysterio; y aun debía decir la causa de lo que omitia. Otra mejor salida, pudiera aver hallado Don Prudencio de Sandoval, pag. 261. que duda, y con mucha razon, si Don Ordoño Segundo repartió el Reyno entre sus hijos, y hermanos, y Don Ramiro en Galicia Reyno, ó otro Don Ramiro en Asturias, el primero hijo, y el segundo su tío; porque ay papeles para fortalecer esta duda, que como dixé, aora omito, porque para probar la falsedad de la cláusula de Vvalabonso, nos queda dilatado campo.

Dize Vvalabonso: El Rey Ramiro, sublimó a los Monges, y les dió muchos privilegios sobre los Clerigos Seculares.

Si los Monges tenían todas las Iglesias Catedrales, y todas las Iglesias Catedrales observauan la Regla de san Benito, y las Iglesias Catedrales son la porción principal del Clero, pues pertenecen a la Gerarquía

de el Obispo, como es notorio, y traído en la Gerarquía Ecclesiastica; que avia que conceder sobre los Clerigos Seculares? Y quando se haga la comparación de los Monges de otros Conventos, a los Clerigos Seculares de algunas Parroquias, que privilegios tenían estos, en que excediessem a los Monges, que era necesario conceder mas a los Monges, para q̄ se sublimassen sobre los Clerigos Seculares? Antes, segun lo que dexamos visto en el capitulo onze, ya tenían desde el tiempo de san Fructuoso, que fue por los años de seiscientos en adelante, algunos privilegios los Monges, que no tenían los Clerigos Seculares, como era la exempcion de los diezmos; por lo qual, los Presbyteros, para conseguir esta exempcion, simulavan erecciones de Monasterios; pues que privilegios son estos, que dió el Rey Don Ramiro, año de novecientos y veinte y quatro? Aqui eran necesarios los Archivos, y traer algun privilegio, de los muchos, con que el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiz, dize, que prueba las cláusulas de estos Cronicones fingidos: quien atega privilegio, debe probarle; y sino es hablar por hablar, y con la misma facilidad, que se afirma, se niega.

Peró esto es cosa leve, respecto de lo que aora diré. Como pudo el Rey Don Ramiro dar privilegios a los Monges sobre los Clerigos Seglares? Esto es, hazer al Rey Don Ramiro un Pontifice, parece, que el tal Vvalabonso se crió en la escuela del que hizo el privilegio de el Rey Cindavinto, que excomulga a los Pontifices: examinemos esto muy de raiz:



APENDICE A ESTE Capitulo.

EXAMINASE EL imaginario privilegio de el Rey Don Ramiro, que introduce el Pseudo, Vvalabonso, y defiende el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiz.

EL Padre Maestro Fray Gregorio Argaiz, preciado, no solo de Historiador, sino de Maestro en el derecho Canonico, quiere con todo, esfuercgo defender la cláusula de Vvalabonso: Defiende primero, que los privilegios fueron concedidos a sus Monges, y luego que pudo conceder estos privilegios el Rey Don Ramiro. Al revés avia de proceder, segun buen orden, que primero avia de defender la potestad de el concedente, y luego exemplificar a quien avia concedido los privilegios; pero no ay que buscar método.

Dize, pues: El aver dado tales privilegios a los Monges, debe creerse, por lo que pedía el tiempo, que entonces corria; porque no avia otra Religion, en Asturias, Galicia, ni Leon, con quien partir estas honras el Rey, que la de san Benito.

El motivo de esta concession, que no avia entonces otra Religion, no es muy seguro; esta es materia larga, he dicho lo que siento; porque segun lo que vimos de la Regla de san Fructuoso, mas verisimil es, que avia Monges en estos Reynos, que no eran de la Religion de san Benito, sino Basilios, y de otras Reglas, pues consta por privilegios, y Concilios, que no todos los Monasterios guardauan la Regla de san Benito, porque trae el Padre Yepes muchos privilegios, en que se conceden bie-

nes a los Monasterios, porque admitan la Regla de san Benito, en especial el de el Conde Fernán González; luego no la observauan estos, los privilegios de Bermudo, y Don Sancho el Mayor conducen a este punto, y lo que mas es, que en el Concilio de Coyançá, en tiempo de el Rey Don Fernando el Magno, a que asistió nuestro Obispo Don Miro, se manda, que todos los Monges Observen la Regla de san Benito; luego no todos la tenian; pues como puede dezir el Padre Maestro Fray Gregorio Argañiz, que solo avia Monges de san Benito. En lo substancial, los votos esenciales hazen Monges; la Regla especial, es quien los especifica, y haze distincion de vna familia a otra, devno a otro Monacato; pues los que no observauan la Regla de san Benito, por donde eran Monges de san Benito? Luego mal trae el Padre Maestro Fray Gregorio Argañiz, lo que indefinidamente dize Vvalabonso, del privilegio de los Monges a los Benedictinos, pues no es materia necesaria, para que por Monges se entiendan los Benedictinos. Traté de la distincion de las Religiones en el Capitulo segundo, y de quando se introduxo la Regla Benedictina en el cap. y como se conservaron otras Reglas.

Prosigue el Padre Argañiz, dando el motivo en que se fundó el Rey Don Ramiro, para dar este privilegio sobre los Clerigos Seglares: El Clero dize, no admitia el celibato, desde que Vvitiza les dió el mandado de casarse; lo qual duró, hasta el tiempo de el Rey Don Alonso el Sexto, como escribe el Maestro Alonso Sanchez, en su Anacefaleosi, lib. 4. cap. 12.

El Maestro Alonso Sanchez en el cap. 13. no en el doze, dize así: *Anno 1076. petente Rege, missus est à Pontifice Legatus Ricardus Massiliensis Abbas in Concilio Nationis, Romana in praeconibus Sacra Ritus que abrogatis Gothi- cis, induxit in Hispaniam. Et quod magis mireretur, Sacerdotibus uxore*

res detractas: non satis miror ad haec tempora, perseverasse ea alienam ab Ecclesia consuetudinem ab impio Rege Vvitiza in ductam. Adeo graue est hoc tam grande malum radicitus euellere, postquam prauis se hominum moribus insinuauerit. Tentarunt hoc superiores Reges, et licet tam perniciofa corruptela saepius repressa videatur, mortuo tamen Rege ab impuris hominibus repetita est.

Pongamos en Castellano sus palabras, que claramente confutan a Argañiz, y dizen como violenta los Escritores, si les entendió: Año 1076, embió el Pontifice por Legado a Ricardo, Abad de Marsella, y en Concilio Nacional introduxo en España los Ritus Romanos en los Rezos, abrogando los Godos; y lo que mas nos debemos maravillar, es que quitasse a los Sacerdotes las mugeres. No me maravillo bastante mente, que esta costumbre tan agena de la Iglesia, introducida por el impio Rey Vvitiza, perseverasse hasta estos tiempos. Era dificultoso, el quitar de raíz este tan grave mal, en introduciendose en las costumbres de los hombres. Intentaronlo los Reyes antecesores, y aunque tan perniciofa corruptela, parece se reprimió muchas vezes, muerto el Rey, la repitieron los hombres impuros. Esto dize Alonso Sanchez.

En los Sacerdotes, dize este Autor, que se avia inveterado la costumbre de casarse, no en los Sacerdotes Seglares; pues porque atribuye este defecto a los Sacerdotes Seglares el Padre Maestro Fray Gregorio Argañiz, y no a los Sacerdotes Monges, que quiere estuviessen en todas las Iglesias Catedrales? No contradize menos el precepto, ley, ó voto de los Sacerdotes Seglares, de observar castidad, que el voto de los Monges; pues porque juzga, que los Seglares fueron transgressores de la ley, que no violaron los Monges? Que hazia el Rey Vvitiza,

con

con que los Sacerdotes simples, y Parroquiales, sacassen; si los Sacerdotes de las Iglesias Catedrales, observauan el celibato, si los avia, como quiere el Padre Maestro Fray Gregorio Argañiz; quando estos eran los que podian obstar a sus malos intentos? Que los Sacerdotes de las singulares Parroquias, poco le podian obstar, ó poco le podian ayudar, si le obstavau los de las Iglesias Catedrales; y así el Padre Argañiz, ó dexé las Iglesias Catedrales a los Clerigos, y Sacerdotes Seculares, ó si eran de Monges, admita, que se rindieron miserablemente, como los demás, a la mala concession de el Rey Vvitiza, en no guardar castidad.

Si substistiera el Concilio que tuvo el Rey Vvitiza, tuvieramos mas claridad de este caso; pero como dize el Padre Mariana, lib. 6. de su historia, cap. 19. No se han puesto las actas de este Concilio del tiempo de Vvitiza, en el volumen de los Concilios, ni conviene, porque son contrarias a las leyes Eclesiasticas. Contradixeron muchos Sacerdotes, que quieren observar la costumbre antigua, pero sin derecho, dize Mariana, successor de Gunderico Arceobispo, asintiendo al Rey, procuró molestarles con todo genero de castigos. Yo me persuadiré, a que siempre hubo muchos Sacerdotes, que observaron la costumbre antigua, que siempre Dios reserva algunas centellas, para encender el fuego de la caridad, y Obsevancia de las Divinas Leyes; y así, siempre hubo algunos Sacerdotes, que conservaron el celibato. Sacerdotes, dixo sin distincion; y pues no lo distinguen los Historiadores, y no lo restringen al Monacato solo Sacerdotes Seculares buenos avia; y porque serán Seculares los Sacerdotes, que Alonso Sanchez dize, eran malos, y no lo serán los Sacerdotes, que Mariana dize, conservaron el celibato? La Legacia de Ricardo, Abad de Marsella, por orden de Gregorio Septimo a España, la pone el Padre Mariana, año 1076. de quien lo tomó Alonso Sanchez; pero Baronio dize, que fue el año 1079. el Concilio se celebró en Burgos. No

le traen las colecciones que he visto, ni el Cardenal Baronio; pero Mariana no habla de Sacerdotes Seculares, sino de Sacerdotes en comunas Vxores Sacerdotibus detracta, quas prisci moris oblitit, & voluptatum illecebris superati, plerique habere consueverant. Aora vea Argañiz, si es cierto lo que dize al fin de la glosa de la clausula de Vvalabonso: Regulares eran los que servian los Beneficios; y sino podian hallarse tantos para ellos, quantos eran necesarios, pedian licencia a los Obispos, ó en sedevacante a los Cabildos, y ellos les dauan a los tales Clerigos, Subdiaconos, y Diaconos, para ascender al Sacerdocio, y servir Iglesias entre los quales avia tambien muchos buenos, y virtuoso. Esto dize por defender a Vvalabonso, que dize: Que comenzauan los Clerigos Seculares a ordenarse; precediendo licencia de los Monges, de que despues trataremos. Por no hazer a los Monges, complices del delito de los Seculares Sacerdotes, que eran casados; pero no repara, el que el privilegio comenzó el año de 924. y hasta el año 1079. van 152. años, pues como los Monges Obispos, y los Monges Canonigos, ó los Monges, a quien dió el privilegio Don Ramiro, concedian licencia para que se ordenassen estos tales Clerigos, ó para que sacassen? Fuera de que las Lecciones del Santo, afirman en su Rezo reformado, que el Rey Don Sancho, por tener todas las Iglesias Catedrales los Seglares, trató de la reforma. Luego si eran Monges ellos, eran los Alegrarados, y segun el Padre Maestro Fray Gregorio Argañiz, si los mas, que servian los Beneficios, eran los Regulares, y los mas Sacerdotes, eran Regulares, y los mas eran los que se casauan, los mas que se casauan eran los Monges; y así el Padre Argañiz, quando quiere enfalçar, y sublimar los Monges, los imputa el mayor crimen. Yo no imputo este crimen a los Monges, porque reconozco muchos Martyres con san Eulogio de el tiempo de los Sarracenos; pero tambien reconozco, que los Monges no tenian las Iglesias Cathedrales, si avia

Ggg 2

atq

algunos, ó muchos, que practicauan el decreto de Vvítiza, por lo que dize Mariana, plerique, no le disculpo de el crimen; pero que muchos serian Observantes, la misma dición lo admite, por la razon que he rogado; y así cessa la razon, en que se funda el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiz, para que el Rey Don Ramiro diese privilegios a los Monges sobre los Clerigos Seculares, pues podia negar las dignidades a los malos, y concederlas a los buenos; y mas como dize el Padre Argaiz, que avia muchos Clerigos Seculares, buenos, y virtuosos.

Prosigue el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiz, probando el hecho de la sublimacion de los Monges con exemplares: Vea se, dize el Concilio de Fuente Cubierta, celebrado el año de novecientos y setenta, que trae el Canonigo Canales, en la Historia de Vrgel, en que mandan los Obispos, que todos los de aquella Provincia de Cataluña fuesen de allí adelante sacados del Claustro, declarando, que así lo avian usado, desde que san Benito embió a España los Monges.

No he visto este Concilio; pero supongamoslo, como lo refiere el Padre Argaiz, si este argumento prueba algo, prueba lo contrario, que intenta; porque si esto fue el año de 960, luego no estaua mandado el año 924, en que dize, que lo concedió el Rey Don Ramiro. Demás de esto, lo que se determinó en Fuente Cubierta, no haze ley para lo demás de las Españas, que no fue Concilio Nacional. Demás de esto, no es lo mismo el privilegio de sacar Obispos de la Claustra, que sublimar los Monges sobre los Clerigos Seglares. Esta especialidad no haze la vniversal de Vvalabonso. Y finalmente, lo que añade: Que así lo avian usado, desde que san Benito embió a España los Monges, lo creeré, quando me enseñe Argaiz la tal clausula del Concilio. Porque, quando no ay texto autentico de esta misión, que san Benito embió a España, sino la clausula de Maximo, y Hauberto, que está llena de nulidades; si huviera esta clausula de Concilio, nos la dieran

con letras de oro, y la verdad, yo me olgara mucho la huviera, para mayor gloria de la Religion de san Benito, y de el gran Patriarca, a que no es razon nos opongamos; solo querèmos, que no se valgan de testimonios supuestos, que defautORIZAN, y no acreditan, y han fingido, para introducir novedades algunos Autores modernos, que repugnan los doctos, y venerables de tan grave Religion; y así queda sin prueba lo que añadió el Padre Argaiz.

Prosigue el Padre Argaiz: Leasse la precedencia de ellos, executada, y cumplida, en los que asistieron al Concilio, que el Rey Don Ramiro de Aragon el Primero, solicitó se tuviese en san Juan de la Peña, que traen Geronimo Blancas, en sus Comentarios, en la vida de aquel Rey. Yepes, tom. 3. año 718. y en el Apéndice, Escritura primera, y la cita el Padre Mariana, lib. 9. cap. 5. y viendole, que no solo ordenaron, que los Obispos de Aragon, fuesen Monges de san Juan de la Peña, sino que se nombraron, y sentaron en lugar superior, conocerán la verdad de Vvalabonso, en dezir, que les dió muchos privilegios Don Ramiro el Segundo, sobre el Clero Secular; no por la diferencia material del habito, sino por la perfeccion de el celibato, que acompañaua, y condecoraua al Sacerdocio en los Monges, como anexo al vn estado, y al otro, y lo hazia el Clero Secular, de menos hermosura, juntando el Orden Sacro de Presbytero, con el matrimonio, como lo juntauan.

Lo mismo siento de lo que dispone este Concilio, que de lo precedente, si esto fue el año de 1062, concediendo, que se tome, Era por año, como advirtió Yepes, y Mariana, le refiere este año, que prueba es; para el Privilegio de el Rey Don Ramiro el Segundo, al año de 924. Y es vn Privilegio especial, que prueba en el caso individual, y firma la Regla en contrario. Pero si probara algo, probara, que tuvo san Juan de la Peña, antelacion a los Monges, no solo a los Seculares; porque si todas las Iglesias, eran de

Monges, todos los beneficios los servian los Monges, y no se podian ordenar de Sacerdotes, sin licencia de los Monges; como avian los Clerigos Seculares de aspirar a ser Obispos, ni era menester ley contra ellos? Como les darian licencia los Monges para ser Presbyteros, sino se la dauan para ser Obispos, sino es quando no avia Monges suficientes? Desuerte, que el mismo hecho que trae en su favor el Padre Argaiz, arguye la imposibilidad de lo que afirma Vvalabonso; porque la falsedad no se puede combinar con la verdad. Y por mas que procuren protestarla, y vestirla, la verdad la quita el velo, y la mascara, como se va reconociendo. Aora le daré yo al Padre Maestro Fray Gregorio Argaiz, vn testimonio, que haze toda probanza, y mas siendo de su Religion, y aprobado por la Sagrada Congracion de Ritus, el año de mil seiscientos y setenta y cinco, en su Rezo de san Iuigo a primero de Junio: *Sanctius Major Rex Navarrae, et Castellae, et Aragoniae, videns, etiam quod post maurorum inversionem, Laici, Secularisque ordo, Ecclesias totius Hispaniae haberet, eas Ecclesiasticis viris tradere decrevit, et audiens Beati Benedicti doctrinam, ubique rutilare, cogitavit, qualiter in regionibus suis eam posset strictiori propogare Observantia, et mittens ad Cluniacense Caenobium, euocavit inde Abbatem Paternum, et cum illo gregem Monachorum quos in Asceterio Sanctae Ioannis Baptistae (quod nunc de Penna dicitur) constituit. Ex quo Monachos quosdam elegit, quibus Omnia Caenobium, à sancto Comite socero suo constructum, pulsus ex eo auctoritate Apostolica Monialibus, tradidit in colendum. Aquí*

se ve claro, que ni Clerigos, ni Monges tenian las Iglesias despues de la invasion de los Moros. Pues vea aora el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiz, como subsiste el imaginario privilegio de el Rey Don Ramiro el Segundo? Cõforma este Rezo al privilegio de el Rey Don Sancho el Mayor, que puse en el Apéndice de el Capitulo precedente.

Ya que avemos visto, que ni el motivo, ni el hecho, ni los exemplares prueban, esta sublimacion, que el Rey Don Ramiro dió a los Monges, sobre los Clerigos Seculares; veamos aora, si puede subsistir por algun camino el hecho de el Rey Don Ramiro, conforme a derecho? Porque de otro modo Vvalabonso le imputa vn grave delito, que trae sobre escrito de Luteranismo; y sequazes, y de Hereges Puritanos.

Dize el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiz: Podia, y debia el Rey hazer esto, porque era Regalia suya propia, conocida, y antiquissima de sus mayores, que no debia perderla; y para que tomemos desde sus principios la corriente, y el hilo, para salir de lo que parece laberinto, vean la fuerza de el derecho de el Patronato de los Reyes, sobre los Ministros de las Iglesias, que edificaron, ó ganaron a los infieles, desde la Ley antigua, y oyganme los curiosos.

Ya el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiz va precipitado, porque no distingue entre el derecho de Patronazgo de los Reyes, y la jurisdiccion de conceder privilegios a los Monges, sobre los Clerigos Seculares. Esta es la que ha de probar en los Reyes; este es el Thesis, que parece contraderecho, y lo es, que en el Patronato le concederèmos todo lo que concede el derecho a los Patronos, en quanto a presentacion; nada en materia de jurisdiccion. La jurisdiccion de conceder privilegios a los Monges sobre los Eclesiasticos, es jurisdiccion Eclesiastica, pues quita a los Eclesiasticos Seglares, y dà a los Monges, lo que les quita; y esto no cabe en ningun Lego, ni en la dignidad Regia, pues todo Lego es incapaz de la

jurisdiccion Eclesiastica, como clama todo el derecho Canonico, además de ser injusticia clara, fejerar todo el Clero Secular de España a los Monges, teniendo los Clerigos Seculares de derecho antiguo la precedencia, como es materia llana; el derecho de presentar, cabe en persona Secular, y el derecho de patronazgo en los Legos, es antiguo. Haller la reduce al siglo quinto, yo con san Pedro Damiano la hallo desde la primitiua Iglesia, de que en otra parte trato. En España ay vn Canon de el Concilio Toledano nono, año de seiscentos y quarenta y quatro, o 656. es el segundo, cuyo titulo es: *Vt fundadores Ecclesiarum, quousque aduixerint, earum habeant curam, ipsique illic ministros eligant seruituros.* Y el Canon dize: *Cum saepe sit solitum, etiam illa, quae non debentur, praesupplicationis, et vi quodammodo extorqueri doloris, quanto magis sine obstaculo concedi debent exquisita simul, et ordine iuris, et dolore compassionis. Quia ergo fieri plerumque cognoscitur, ut Ecclesia Parrochiales, vel sacra Monasteria, ita quorumdam Episcoporum, vel insolentia, vel incuria, horrendam in decidant in ruinam, ut grauior ex hoc oriatur edificanti bus maror, quam in construendo gaudij ex titerat labor; ideo pia compassione decernimus, ut quandiu earumdem fundatores Ecclesiarum in hac vita superstites extiterint, pro eisdem locis curam permittantur habere sollicitam, et solitudinem ferre praecipuam: atque Rectores idoneos in iisdem Basilicis, iisdem ipsi offerant Episcopis ordinandos. Quod si tales forsitan non inuenien-*

tur ab eis, tunc quos Episcopus loci probauerit Deo placitos, sacris cultibus instituat, cum eorum conuientia seruituros. Quod si spretis eisdem fundatoribus, Rectores ibidem praesumpserit Episcopus ordinare, et ordinationem suam irritam nouerit esse, et ad uerecundiam sui, alios in eorum loco, quos iisdem ipsi fundatores condignos elegerint ordinari. No hallo en los Concilios de España otro derecho mas antiguo de Patronato, ni que contenga mas privilegio; y aqui claramente se reconoce, que los Patronos de las Parroquias no tenían mas jurisdiccion, ni mas facultad, que de poder presentar los Curas de las Iglesias Parroquiales, y la pena, que tenían los Presentados de los Obispos, que era de privacion de los Curatos, y que boluiesen a presentar otros los Patronos, y Fundadores; y esto era con limitacion; porque solo les concedian este derecho, por los dias de su vida, y no passaua a sus herederos, segun se colige de este Canon, que hasta aora no consta mas.

El disponer los Reyes algo en las materias Eclesiasticas, sino fue promulgacion de lo que determinò la Iglesia, para que tuuiesse mas fuerça la Observancia, concurriendo en trambos braços, siempre fue violencia. Por lo qual, dixo Sandoval en los cinco Obispos, pag. 196. que Honorio, mas con potencia imperial, que con derecho Pontificio, instituyò, que los Clerigos no se instituyesen, sino de los Monges, como se refiere en elCodigo Theodosiano, tit. 45. cap. 3. lib. 9. y 16. tit. 31. cap. 23. pero Argaiç no quiere, que aqui interuiniessè violencia, ni que obrassè el Rey de hecho, sino de derecho; pero veamos los fundamentos que trae Argaiç, para probar esta jurisdiccion, que llama derecho de Patronato, o fuerça de el derecho de Patronato, sobre los Ministros de las Iglesias, que edificaron, o ganaron a los infieles, desde la Ley antigua; porq dize, que

que le oigan los curiosos, y no quiere dexar de ser curioso, que a qualquiera le es concedido.

Dize, pues, el Padre Argaiç. En virtud de ser Patron del Templo de Jerusalem el Rey David, y su hijo Salomon, y auer el vno juntado las expensas de oro, y plata; y el otro levantado la fabrica, ellos dispusieron los lugares de los Levitas, y Sacerdotes: ellos las precedencias, y los asientos: no se metieron en esto, el sumo Sacerdote Abiathar, ni Sadoch; oygamos lo que dize el sagrado Texto, Paralip. cap. 6. hablando de los Sacerdotes Levitas, y Cantores. *Isti sunt quos constituit David super Cantores Domus Domini, ex quo collocata est arca, et ministrabant coram Tabernaculo testimonij canentes, &c. Stabant autem iuxta ordinem suum in ministerio.* Despues que se edificò el Templo se continuò el dicho orden de precedencias, y Coros, que diò el Rey, por mandado de su hijo Salomò, 2. Paralip. capitulo octavo. *Constituit iuxta dispositionem David patris sui officia Sacerdotum in ministerijs suis, et Levitas in ordine suo, ut laudarent, et ministrarent coram Sacerdotibus, iuxta ritum cuiuscuiusque dies, et Ianitores in diuisionibus suis per portam, et portam. Sic enim praeceperat David homo Dei. Nec praetergressi sunt demandatis Regi, tam Sacerdotes, quam Levites ex omnibus quae praeceperat.* Tratando de la celebracion del Phasè, por mandado del Rey Ezechias dize de los Sacerdotes, y Levitas, 2. Paralip. cap. 30. *Steterunt tunc in ordine suo, iuxta dispositionem, et legem Moysi hominis Dei.* No dize segun la disposicion de el sumo Sacerdote

Aaron, sino segun la de Moyses, porque Moyses era el que auia edificado el Tabernaculo, segun la planta, y exemplar, que Dios le auia mostrado en el Monte Synai.

Aaron, aunque era el sumo Sacerdote, y era hermano suyo, no tenia el derecho del Patronato. Hablando del Phasè, que celebrò el Rey Iosias, dize mas abaxo, cap. 35. *Porro Cantores filij Asaph, et stabant in ordine suo iuxta praecipitum David, et Asaph, et Hemana, et Idithum, Prophetarum Regis David.* Segun el orden, lugar, y disposicion del Rey David, y de los tres Prophetas suyos, que eran del estado figurativo, y Religioso del Carmelo, y como Predicadores Reales de David, segun Nicolao de Lyra, sobre el libro primero de los Reyes, cap. 10. Genebardo en la Cronologia. Anno mundi 3286. anno 3232. anno 3272. san Geronimo, epist. ad Paulin. segun esse orden, grado, y lugar, dado por David, y por aquellos Religiosos, dize, que estavan, restaurado el Templo por Esdras, y Nehemias. Dize tambien el sagrado texto, 2. Esdra, cap. 12. que dieron los lugares, que auia de tener en el Coro. *Vt laudarent, et confiterentur, iuxta praecipitum David viri Dei, et obseruarent eaque per ordinem.* Porque aunque Esdras era Sacerdote, pero edificaua, y leuantava la nueva obra sobre suelo ageno, que era del Real Patronato. Sucediendo despues los Machabeos, Indas, que hazia el officio de Capitan General, y Governador Secular, fue el que eligiò, y presentò los Sacerdotes, no se metiò su hermano Simon, que fue el que hazia el officio, y tenia la dignidad del sumo Sacerdote a presentarlos. Machab. 1. cap. 4. *Tunc ordinauit Iudas viros, ut pugnarent aduersos eos, qui erant in arce, donec mudarent sancta, et elegit Sacerdotes sine macula.* Todo esto era por la fuerça,

y derecho de la Regalia, y por el Patronato, que era mere Lego, y auian los Reyes de Iudá edificado el Templo. Hasta aqui el Padre Argaiz.

Mas, que lo que dize el Padre Argaiz, se prueba con estos exemplos, pero no se prueba lo que dize el Padre Argaiz. Todo su conato es probar, que por auer edificado David el Templo, adquirió derecho de Patronato, y con esto el derecho de dar precedencias, aunque era mere Lego, y no se hallará tal derecho de Patronato en la Ley Antigua, ni siendo mere Lego podia entrar en las precedencias, ni cosas pertenecientes a los Eclesiasticos. Iuan Seldeno de iure naturali, & gentium, Iuxta disciplinam hebræorum trata, de todos los derechos que se pueden dezir de la Ley Escrita, y de sus tradiciones, con singular diligencia, y no encontró con tal derecho de Patronato, por la fundacion del Templo: y se reconoce que no le hubo; porque, ò auia de ser deducido de algun texto de escritura, y este no le ay: V por el derecho natural, fundado en la industria, y fabrica del Templo; y este tampoco se reconoce: porque aunque la edificacion de el Templo fue obra de Salomon, segun la disposicion de David, no ay dada que hubo excelsos en diferentes partes, que eran lugares sagrados, y estos, no los edificaron todos, los Reyes. Y con todo esto no se lee en la sagrada Escritura, que estuiesse la disposicion a voluntad de quien los fabricauan. Luego de otro principio dimanò, lo que hizo David, que de la fuerza de auer edificado el Templo. Mas se halla en los exemplos, que trae el Padre Argaiz, que el derecho de presentar Sacerdotes, que es lo que tiene el derecho de Patronato Lego, fundado en la congruencia de auer edificado el Templo, y dispuso el derecho Canonico: que tambien prueban assignar precedencias, y esto aunque era Regalia, no era por derecho de Patronato, que no se reconoció en la Ley Escrita; sino por el derecho Regio, que era superior al del sumo Sacerdocio, y tenia jurisdiccion sobre todos los Sa-

cerdotes, y así se hallò en Moyse; y Iosué, sin auer edificado el Templo; no porque Moyse auia edificado el Tabernaculo, y Iosué levanta-do Altar; sino, porque Moyse era el supremo Governador, y Iosué sucedió en el Gobierno politico, que en aquel tiempo era superior al sumo Sacerdocio.

Algunos Autores Orthodoxos quisieron, que el sumo Sacerdocio de la Ley escrita, fuesse vn perfecto paralelo del sumo Sacerdocio de la Ley de Gracia, para que correspondiese la verdad a la figura. Y así el Padre Becano, en el tomo tercero de los opusculos, a pag. 414. dize: que el sumo Sacerdote, en muchos titulos precedia al Rey, y era mayor en la dignidad, en la eminencia, y en la autoridad. Veate este Autor, que procura esforçar quanto puede sentir. Y Fray Geronimo Roman en el libro primero de la Republica de los Hebreos, cap. 13. que haze lo mismo. Belarmino, lib. 1. de Cleric. cap. 30. reconoce superior a Moyse, sobre la Dignidad de Aaron, y todos los Sacerdotes; pero dize, que era no solo Principe civil de todo el Pueblo, sino sumo Sacerdote, y mayor que Aaron; porque se dize en el Psalmo 86. Moyse, & Aaron in Sacerdotibus eius; y sabemos, que Moyse consagrò a Aaron. Y Philon en el libro vltimo de la vida de Moyse, testifica, que Moyse fue Pontifice, Rey, y Legislador de los Hebreos. Y así no es mucho que los Levitas estuiesse sujetos a Moyse, no menos que Aaron, supuesto que Moyse gozava del Sacerdocio, no menos que Aaron; por lo qual el mismo Belarmino, quando se halla alguna superioridad del Rey a los Sacerdotes, dize, que no obrò como Rey, sino como Profeta, y executor de la Divina Justicia, como quando en el tercer libro de los Reyes, cap. 2. se dize, que Salomon quitò a Abiathar del sumo Sacerdocio, y substituyò a Sadoc; porque juzga en el lib. 2. de Romano Pontifice. cap. 29. que el Pontifice de los Hebreos era mayor, que el Rey, con Philon, libro de victimis, Theodoreto, quest. 1. in Leviticum

Pro-

Procopio sobre el cap. 4. de Levitico, fundado en el cap. 27. de los Numeros, donde se dize, que segun la disposicion del Pontifice Eleazar, así Iosue, que era el Principe de la policia, como todo el Pueblo, debia entrar, y salir. Y en el cap. 4. del Levitico, adonde se instituyen quatro sacrificios, de cuyo orden, y grandeza se colige, el orden, y dignidad de las personas, por quien se hazian: que el primero era por el Pontifice, y este era de vn Bezzerro: el segundo de vn Bezzerro, por todo el Pueblo: el tercero, de vn Castron, por el Rey, y el quarto, de vna Cabra, por qualquier particular.

Pero al contrario, los Heterodoxos, quieren que el Rey fuesse superior a todos; y le estuieron sujetos los Levitas, y el Pontifice. Iuntò los fundamentos Iuan Gúsenio en el tratado del Regimen de las academias, y del Estado Eclesiastico, disputation 7. num. 30. y disputation 8. num. 34. y satisface al Cardenal Bellarmino, y prueba, que el Pontifice, y los Sacerdotes estuieron sujetos a los Reyes, y al Magistrado civil. Porque lo primero, a Moyse le fué dada potestad sobre los Levitas, y Sacerdotes.

Lo segundo, los Reyes instituan el Pontifice, y este era derecho Real, de que usaron David, 1. par. cap. 23. 24. y 25. Iosaphat, 2. part. 17. 19. Ezequias, 2. Paralip. 29. 30. 4. Reg. 18. Iosias, 2. Paralip. 34. 35. 4. Regum, 22. 23. y Iudas Machabeo, 4. 3. Lo 3. subcribe el derecho Canonico, causa 2. quest. 2. cap. 41. que dize. David, por la vnicion de Rey, presidia a los Sacerdotes, y Profetas en las causas del Siglo. Lo quarto, por la remocion de Abiathar, del sumo Sacerdocio, &c.

No obstante, que los Heterodoxos son deste sentir, es el mas verdadero; por lo qual, el Abulense, sobre el cap. 3. de Iosue, quest. 16. dize: Iosue, no solo era Duque de los Populares, sino tambien de los Sacerdotes, aunque el no era de los Sacerdotes, y Levitas, sino del Tribu de Ephraim, como consta en el cap. 13. de los Numeros; y no solo man-

dava a los Sacerdotes Menores, que llevavan el Arca, de quien se haze mencion en este cap. 3. sino tambien al Gran Sacerdote, como consta en los Numeros, cap. 27. quando se dize: Por este, si algo se ha de hazer, el Sacerdote Eliazar consultará al Señor: Segun su palabra, entrará, y saldrá, el mismo, y todos los Hijos de Israel. La causa de esto es, porque en el testamento antiguo no se auian distinguido, ni estavan separadas la jurisdiccion Eclesiastica, y Secular, ò la Sacerdotal, y Real, como aora lo están, aunque los Oficios de los Sacerdotes, y Levitas, eran totalmente distintos. Idel de las obras de los Legos. Y así el Rey podia matar a los Sacerdotes, si delinquian, de el mismo modo, que podia matar a los Legos; lo qual consta, porque en todo el testamento antiguo no se pone pena distinta, para los Levitas, y Sacerdotes, solo se ponen penas generalmente. Y si fueran distintas las jurisdicciones, y las imposiciones de las penas, Dios huviera expresado los modos de las penas de los Sacerdotes, y Levitas, como expresó las penas de los Legos, pero nada se distingue. Y si alguno dize, que no se arguye bien por argumento negativo en estas materias. Se responde, que es buen argumento, porque como los Israelitas, no recibieron la Ley, de otro, sino de Dios, no podian hazer cosa alguna, sino lo que Dios les huviesse mandado, así a cerca de las cosas ceremoniales, como de las judiciales, que dependen mas de la voluntad del que haze la ley, que de otra razon. Principalmente, que si solo esto se entregò en la Ley, parece, que así los Legos, como los Sacerdotes, estuieron sujetos a vna misma jurisdiccion. Y si alguno procurasse distinguir estas jurisdicciones prejudicaria a aquella jurisdiccion primera, que era total, y indistinta.

El mismo Abulense, sobre el cap. 12 del lib. 4. de los Reyes, question 8. al segundo argumento dize: Que el Rey no se intrumetia en la jurisdiccion de los Sacerdotes, porque no estavan distinguidas en el testamento antiguo la jurisdiccion Eclesiastica,

siástica, y la Secular, porque solo auia vna jurisdicción, y el Rey Presidia a esta jurisdicción, y así tenia potestad sobre los Sacerdotes, y podía matarlos, si lo merecía el delito; del mismo modo, que a los Legos, y a fortiori, privarlos de sus oficios, y Dignidades, de la manera que pareciese competente, aunque fuesen espirituales. Y Dios auia sujetado los Sacerdotes a la jurisdicción Secular, como consta del cap. 27. de los Numeros, adonde Iosué fue constituido por Principe Secular, porque no era de la Stirpe Sacerdotal, ni Levitica, por ser de la Tribu de Ephraim, como consta del cap. 23. de los Numeros; y con todo esto dixo Dios, que Eleazaro, sumo Sacerdote, hiziese todo lo que le mandase Iosué. Luego los Reyes tenían potestad para entrometerse, sobre los Sacerdotes, supuesto, que los Reyes tenían mas potestad, que Iosué, como se declaró en el Prologo primero, sobre el primero libro de los Reyes. Y ademas de esto consta esto, porque Salomon era Rey, y en el tiempo que era bueno priuó a Abiathar sumo Sacerdote, de la Dignidad Sacerdotal, condenandole, ó embiandole a destierro, en Anathot, como consta del lib. 3. de los Reyes, cap. 2. y a fortiori, podia el Rey disponer de otras administraciones Sacerdotales, quando podia disponer de la mayor, privando de ella. Y ademas desto, no solo pudo Salomon privar a Abiathar sumo Sacerdote de la Dignidad Sacerdotal, sino que le podia matar si cometiese delito; porque en el libro tercero de los Reyes, cap. 2. se dixo: Ve a Anathot, que es tu campo, y verdaderamente eres digno de muerte, pero yo no te mataré, porque llevaste el Arca del Señor delante de David mi Padre; y así, sino hubiera esta causa le hubiera muerto; luego tenía jurisdicción para matar los Sacerdotes, porque de otro modo, la causa potissima para dexarle, fuera el defecto de jurisdicción. Y finalmente, el destierro es pena criminal, y Salomon desterró a Abiathar, para que estuviese en Anathot, y no fuese de allí. Y en todo esto obrava

bien, porque despues desto se dice en el lib. 3. de los Reyes, ca. 13. Salomón amaba al Señor, y no auia deviado de los caminos de David su Padre, excepto el que inmolava en los excelsos, y con todo esto entonces ya auia muerto a Ioab, y desterrado a Abiathar; luego no pecó, y así tenia Salomón jurisdicción en lo ciuil, y criminal sobre los Sacerdotes. Y así tambien la tuvo Ioas (que es sobre que se movió esta questión) para quitarles la administracion del Gazo-philacio, que era vna corta administracion; y en especial, si en ella auian cometido culpa. Parte de esto repite el Abulense sobre el cap. 23. de los Reyes del libro quarto, questión 17.

Por lo qual, aunque concedamos, que los Reyes del viejo testamento concediesen preheminiencias en los Sacerdotes, y tuviesen otras disposiciones en el Templo, no era por derecho de Patronato, meramente Lego, sino por la suprema jurisdicción, que abrazava en sí la Eclesiástica, y Secular. Pero de aqui no se puede hazer argumento para conceder esto mismo a la jurisdicción Regia en estado de la Ley de Gracia. Porque como advirtió el Cardenal Bellarmino, lib. 2. de Romano Pontifice, cap. 29. puede negarse la semejança (no obstante que lleva la sentençia contraria) porque como en el antiguo testamento, las promessas eran solo temporales, y en el nuevo espirituales, y eternas, como enseñan san Geronimo, lib. 1. contra los Pelagianos, y en la epist. a Dardano de la tierra de Promission, y san Agust. quest. 33. sobre el libro de los Numeros, y en el lib. 19. contra Fausto, cap. 31. no ay que admirar, si en el testamento antiguo la potestad temporal fuese la suma, como en el nuevo la espiritual. Y como dixo el Abulense en la quest. 17. del cap. 3. de Iosué, la causa, porque en el Nuevo Testamento se distinguió la jurisdicción Sacerdotal de la Secular, que no fue así en el Testamento Antiguo, es, porque en el Testamento Viejo no hubo perfecto Sacerdocio, ni Ordenes, como en el Nuevo Testamento; sino vn estado in-

incompleto, que solo se distinguia del estado Secular, con algunas ceremonias corporales. Por lo qual los Principes Seculares devieron tener potestad sobre los Sacerdotes; pero en el Nuevo Testamento, hubo Perfectas Ceremonias, y entero Sacerdocio, y así devió ser mas honorable aora el estado Sacerdotal, que en el Antiguo testamento, y consiguientemente no devieron estar sujetos a los Legos.

Vease a Pedro Marca, de concord. Sacerdotij, & imperij, lib. 2. cap. 5. particularmente al fin. Y santo Tomas de Regimine Principum, lib. 1. cap. 14. *Quia in veteri lege promittebantur bona terrena, non à demonibus, sed à Deo, vero Religioso populo exhibenda, inde, & in lege veteri Sacerdotes Regibus leguntur fuisse subiecti. Sed in noua lege est Sacerdotium alius, per quod homines traduntur ad Regna cælestia. Vnde in lege Christi Reges debent Sacerdotibus esse subiecti.* Vease a Suarez, lib. 3. aduersus Regem Anglia, cap. 26. num. 8. que explica bien esto mismo.

Y así cesan todos los fundamentos del Padre Argaiç, aun quando le concedamos, que lo que obraron los Reyes en aquellos exemplares, lo fundaró en derecho de Patronato mere Lego, con facultad de dar preheminiencias a los Sacerdotes a su arbitrio, porque no se puede hazer argumento, como se ha visto, de lo que passava con los Sacerdotes, y Ministros del Templo, y Viejo Testamento, a los del Nuevo, pues aun en la jurisdicción estavan sujetos a la potestad Regia. Y así, si su intento fue ostentar erudición, fue muy escusada, y sin hazer consecuencia de lo que passava en la Ley Antigua a la Ley de Gracia: reconocerá por lo que dizen el Abulense, y Bellarmino, y lo que mas es santo Tomas, que ay mucha diferencia, y tanta, quan-

to dista el Sacerdocio de la Ley de Gracia, que este fue tan imperfecto, que aú le hubo mas perfecto en la ley natural, pues no podrá negar el Padre Argaiç, que el Sacerdocio de Melchitedec, fue mas perfecto, que el de Aaron; por lo qual Christo fue Sacerdote, segun el Orden de Melchisedec, y no fue Sacerdote, segun el orden de Aaron, como advirtió Suarez, tom. 1. in 3. part. disput. 46. sect. 3. §. Dico 2. que ni por el origen, ni por sucesion, ni por eleccion de Dios, ni de los hombres, aunque por algun lado de la linea materna le tocasse el Tribu de Levi, fue Sacerdote, segun el orden de Aaron, y lo fue segun el orden de Melchisedec. Vease tambien la sect. 4. del mismo Suarez, cuya erudición basta para no dezir mas en esta materia: si bien puede verse el Maestro Yanguas de Sacerdocio Christi.

Prosigue el Padre Argaiç: Responderá el que quisiere lo contrario, que por las mismas razones le pertenece oy al Sumo Pontifice e derecho: Porque siendo Christo Señor nuestro de la Casa, y Real descendencia de David, por dos lineas deréchas, de la naturaleza, y de la ley, en cuya cabeça se juntó la Sacerdotal, y la Real; y auiendo hecho Vicario con todos sus derechos a san Pedro, y a sus sucesores; ya quedó esta disposición a la voluntad de los Pontifices, y que no podia el Rey Don Ramiro dar en las Iglesias los privilegios, y precedencias a los Monges, sobre los Sacerdotes Seculares, aunque fuesen casados. Conque viene a ser fingido, y supuesto lo que dize Vyatabonso. A esto le concedo, que es así, hablando conforme al derecho comun, y conforme a lo que pedia el que tenia el estado, y casa de David, por virtud de auer fabricado el Templo, y que en Christo, y sus Vicarios cesó el ser Patronato meramente Lego, y Secular, comenzando a ser meramente Eclesiástico, y del Sumo Pontifice: Mas entran aora los derechos, de auerlo transferido los Pontifices, en los Reyes de España este Patronato, &c.

siempre va este Autor en la igno-

ignorancia grande de hazer vno la jurisdiccion, y el derecho de Patronato, y assi saca consecuencias conformes a las premisas. El punto de lo que han transferido los Pontifices en los Reyes de España, diremos despues, y examinemos los principios, en cuya virtud discurre. Dize en suma, que Christo, porque tenia el Estado, y casa de David, porque este auia edificado el Templo; y porque se juntò en Christo la linea Sacerdotal, y Real, aviendo hecho Vicario con todos sus derechos a san Pedro, y a sus sucesores, quedò esta disposicion a la voluntad de los Pontifices, conforme al derecho comun, y cesò el ser Patronato meramente Ecclesiastico, y del Sumo Pontifice. Todo esto es ignorancia, y solo por la sinceridad deste Escritor, puede perdonarsele, como se reduzca a leer los Doctores, que escriven de esta materia. Vea el Padre Suarez, tom. 1. in 3. part. sect. 1. que le dará satisfacion de qualquier duda, que se le ofrezca, si es que tiene disposicion para tratar estas materias, que no ha leído los Autores, que las ventilan. Armachano, en el lib. 4. de las questiones de los Armenos, cap. 15. y 16. dixo, que la Virgen tuvo derecho hereditario al Reyno de los Indios, porque descendia por linea recta de la Familia de David, y faltando Varon, la Hembra sucedia en la herencia, segun los cap. 27. y 39. de los Numeros. Y no ay porque excluir desta Ley general la herencia del Reyno, pues en toda la Ley no se excluyen las hembras, ni por naturaleza son incapazes del Reyno, y assi dezia: pues Christo fue Hijo Vnico de la Virgen, pasó a Christo el derecho que tenia: A que ayudan tantos lugares de Escritura, del Viejo testamento, que lo pronuncia, y la promessa del Angel, y las palabras de Christo, que parece asintió a esto, quando le preguntaron, si era Rey de Israel; como todo se puede ver en el Padre Suarez, en el lugar citado.

Pero no obstante esto, resuelve, q̄ no solo de hecho Christo no fue Rey temporal de los Indios, como conf-

ta de todo el discurso del Evangelio, antes se escondió quando le querian hazer Rey, Ioan. 6. pero no tuvo derecho humano, ni hereditario a este Reyno, por el origen de la Familia de David, conforme al sentir comun, por el qual Vvaldense refiere muchos Padres, y concuerdan Victorio, Soto, y otros; porque el Reyno de Christo, que anunciaron los Profetas, no fue temporal, sino espiritual; no contenido en los terminos de Judea, sino en todo el Mundo, que este no auia cessado, como auia cessado el Reyno temporal, segun el cap. 22. de Jeremias, sobre que se puede ver san Geronimo. Y aunque algunos quisieron dezir, que san Joseph descendió por Salomon, ya que la linea de la Virgen fue por Nathan, y que le perteneció el Reyno, y consiguientemente a Christo, por ser Hijo adoptivo de Joseph. Todo esto es materia dudosa, y no depende de esto la potestad que tuvo Christo, para darla a sus Vicarios, san Pedro, y los sucesores. De fuerte, que por la razon que trae el Padre Argañiz, de que David auia edificado el Templo, y adquirido derecho de Patronazgo, y este le pasó Christo a san Pedro su Vicario, y a sus sucesores, muy mal fundamos la jurisdiccion Pontificia, y la exempcion de la Iglesia de la Secular Policia. Dexe esto el Padre Argañiz, para quien lo entiende, que no se estudia en los Archivos, sino en los Doctores, que tratan con erudicion, y fundamento estas materias.

Y para que sepa lo que ay en esto, lea al mismo Padre Suarez en la section segunda, y sabrà, que Christo, en quanto Dios, tuvo supremo, y vniversalissimo dominio, y en quanto Hombre, por razon del Reyno espiritual, y de la potestad espiritual, tuvo consiguientemente derecho, y potestad de vlar de todas las cosas temporales en orden al fin espiritual, y salud de las almas; porque del modo que las potestades, y Reynos se distinguen, principalmente por los fines, como enseña Arioteles, lib. 3. de las Politicas, cap. 4. assi en orden a su fin qualquiera potestad tiene fuerza, y eficacia sobre

todos los inferiores, que pueden impedir aquel fin, ò promoverle convenientemente, porque sino fuera assi, la potestad fuera imperfecta, y diminuta; por lo qual, como todas las cosas temporales se refieren a las cosas espirituales, y a ellas se subordinen todas ellas, segun que se ordenen a este fin, se pueden sujetar a la potestad de Christo; y assi, por esta razon se puede verificar lo que dixo Christo: Ami se me diò toda la potestad en el Cielo, y en la tierra. Y desta suprema potestad espiritual de Christo, se derivò toda la potestad, que tiene su Vicario, sobre que ay mucho escrito; assi del dominio, que tuvo Christo, como de la jurisdiccion, que comunicò a san Pedro, y sus sucesores. Esta es la razon de la superioridad de la jurisdiccion Ecclesiastica, no el descender Iesu Christo Señor nuestro a la Familia Regia, y Sacerdotal, y auer edificado David el Templo, y auer adquirido el derecho de Patronazgo, que este no dava jurisdiccion, sino la voluntad Divina, que constituyò vn Monarcha sobre los Ecclesiasticos, y Seculares en la Ley Antigua; y Christo, por ser Hijo Vnigenito del Padre, y en quanto Hombre Rey Espiritual de todos los hombres, tuvo supremo dominio sobre todo lo espiritual, y temporal, y dexò vn Supremo Iuez de todo lo espiritual, y temporal, que fue su Vicario san Pedro, en que suceden todos los Pontifices Romanos; la qual potestad, siempre tendria Christo, aunque huviera tomado carne de otra Tribu, que la de David, y Levi, y aunque la huviera tomado de otra qualquiera Linea, aunque fuera de qualquiera de los hombres descendientes de Noe, y en esto no ay que dudar, porque como toda potestad viene de Dios, y Dios se vnía a la naturaleza humana, para redimirla, enseñarla, y gobernarla con este supremo Dominio; y su Reyno era espiritual, pudo dar esta potestad a los Pontifices sus sucesores, y Vicarios de san Pedro, a quien constituyò por Cabeça vniversal de la Iglesia. De que se reconoce, que el Padre Maestro Fray Gregorio Argañiz a cude a fundamentos dudosos,

y frivolos, para asegurar la potestad del Sumo Sacerdote de la Ley de Gracia. Y assi los que niegan al Rey Don Ramiro la potestad de sublimar los Monges sobre los Ecclesiasticos Seculares, no se valen de sus fundamentos, sino de los referidos, que son, que por el supremo dominio de Christo, en quanto Hombre, y por razon de su Reyno espiritual, diò esta potestad al Pontifice, y no a los Reyes: y los Ecclesiasticos son exemptos de la jurisdiccion Regia, porque no concedió Christo, Supremo Rey Espiritual, Supremo Legislador, y Señor, esta jurisdiccion a los Reyes, sino solo a los Sumos Pontifices, y demas Iuezes Ecclesiasticos.

Y en quanto al modo del Reyno temporal de Christo, lea el santo Tomàs, en el opusculo de Regimine Principum, libro tercero, en los capitulos 13. 14. y 15. y en quanto a que la jurisdiccion Ecclesiastica no se concedió a los Reyes, lamentamente Suarez, libro tercero aduersus Regem Angliæ, cap. 7. 8. y nueve: y como la concedió a san Pedro, capitulo 10. y 11. como residua en sus sucesores, capitulo 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. y 20.

Tambien en el cap. 26. responde largamente a todas las razones que trae el Padre Argañiz, que son las que Iacobo, Rey de Inglaterra traia en su fauor. Y no se como leyendo el Padre Argañiz semejante clausula en Vvalabonso, siendo Ecclesiastico, aunque fuere Monge, no reparò en punto tan substancial, y acudiò a los libros, o a los peritos en estas materias. Yo no me persuado a que el Padre Argañiz fue deste sentir, sino que como los más de los comentarios son de Don Antonio Zapata, pasó sin leerlo; y que Zapata, ò por ignorante, ò por otra razon, dixo semejantes errores. Vea el Trofeo de la verdad, que dize lo que Zapata fue. Y el Padre Ialpi en las noticias de Girona, que queda puesta en el ifagoge a esta Historia.

Y porque el Lector tenga noticia del Reyno, que Christo tuvo en la tierra entre los modernos, lea al Padre Molina.

Pero por auer puesto el Padre Menochio en la tercera parte de su Historia varia, centuria 5. cap. 39. con brevedad, y claridad este punto, compendiando lo que dixo el Padre Molina, tomo primero de iustitia, & iure, tract. 2. disput. 28. le copiaré aqui: Preguntase, si Christo nuestro Señor, en quanto Hombre, fue Rey temporal, y Patron de todo el mundo? Esta quæda la disputan muchos Doctores: vnos dicen, que Christo Señor nuestro, en quanto Hombre, fue Rey temporal, y Patron de todo el mundo; otros lo niegan. Dire brevemente lo que parece mas probable en esta materia, comenzando por lo que todos conceden, y despues passaré a lo que queda dudoso, y controvertido.

Digo lo primero, que Christo Señor nuestro, en quanto Hombre, es Rey de la Iglesia Militante en la tierra, y Triunfante en el Cielo, con plenissima, y amplissima potestad de hazer todas las cosas, que son necesarias en orden al fin proprio sobre natural de la misma Iglesia, y este es el Reyno proprio del Mesias, del qual dixo Christo: Mi Reyno no es deste mundo, en el capitulo diez y ocho de san Iuan; conviene a saber, mi Reyno no es como los Reynos terrenos, caduco, y que tiene fin: sino espiritual, y eterno, y ordenado a fin espiritual, que es mas sublime, que el fin proprio de los Reynos, y Principados terrenos. En esto convienen todos los Doctores, y es dogma de nuestra Santa Fe.

Digo lo segundo, que Christo Señor nuestro no solo tuvo plenissima potestad, y autoridad espiritual para fundar la Iglesia, para hazer leyes, tocante a lo espiritual, instituir los Sacramentos, y sus Ministros, y hazer todo lo que pertenecia a este fin espiritual, y sobrenatural; pero tuvo plenissima potestad sobre las cosas temporales, en orden al mismo fin. Demanera, que podia disponer de los Reynos, de los Reyes, y de otra qualquier cosa, que viesse era conveniente, o necesaria al dicho fin. En esto convienen comunmente los Doctores, y la razon es; porque Christo Señor nuestro devia

tener todas aquellas ayudas, que eran necesarias, para conseguir el fin sobre natural de la Iglesia, y para poder remover todos los impedimentos que se le opusiesen. Y por esto era necesario, que tuviesse esta potestad sobre las cosas temporales; de modo, que pudiesse la Iglesia conducirse, y encaminarse a su fin sobre natural.

Digo lo tercero, que Christo Señor nuestro, en quanto era de la Linea, y Casa de David, no era Señor de todo el Mundo, ni Rey particular de Iudea. No era Señor de todo el Mundo, porque ningun Rey de Iudea su progenitor tuvo tal potestad, y así no pudo passar por herencia a Christo Señor nuestro: No fue Rey de Iudea, porque si bien, la Virgen nuestra Señora, y san Ioseph fueron descendientes de David, y de la Linea Real; con todo esto no sabemos, si auia otros descendientes de el mismo David, que como mas cercanos tuviesse derecho, y razon a la Corona de Israel. Y quando tocara a Christo, considerando la descendencia precitadamente; sabemos, que en Ieconias, o Sedechias, tio de Ieconias, se acabò el Reyno de la Familia de David, conforme a la Profecia de Jeremias, capitulo veinte y dos, que dize: Escribe este Varon esteril, que en sus dias no tendrá prosperidad, ni avrá Varon de su descendencia sobre el Soglio de David, que adelante tenga potestad en Iudá, por lo qual Christo, que era descendiente de Ieconias, como tenemos en el Evangelio, no fue Rey, ni tuvo por este titulo autoridad, y potestad sobre el Reyno de los Iudios.

Agregasse a esto, que los Machabeos fueron Principes legitimos del Pueblo Iudaico, y estos no descendian del Rey David, por linea masculina, pues eran Sacerdotes del Tribu de Levi; ni se sabe, que descendieron de David por Linea Femenina; si bien por esta Linea descendian de alguna de la Tribu de Iudá, porque de otro modo no se huviera verificado la profecia de Iacob, Genesis quarenta y nueve, que dixo: No se quitará el Cetro de

su

de Iudá, ni Duque, o Capitan de su sangre, hasta que venga el que ha de ser embiado, &c. Y así a Christo Señor nuestro, segun esta consideracion, no pertenecia el Reyno de los Iudios.

Digo lo quarto, que si bien, nuestro Señor Iesu Christo no fue Rey temporal, y dexò, que los Reyes, y Principes, que en su tiempo vivian, posesyesse, y governassen los Reynos, y Principados; con todo esto tuvo autoridad, para quitarla, si quisiera, y hazerle Rey, y Governar actualmente todas las cosas criadas; pero no quiso hazerlo, sino vivir vida privada, y pobre, lo qual ensalza grandemente la humildad del Señor, que no quiso tomar el uso, o administracion de cosa alguna, dexando a cada vno el dominio, y posesion de lo que era suyo, y así vivió nuestro Señor Iesu Christo una vida pobrissima, que es lo que dize san Pablo en el capitulo octavo de la segunda epistola a los Corinthios: Sabeis la gracia de de nuestro Señor Iesu Christo, que por vosotros se hizo pobre, siendo rico, para que vosotros fuesseis ricos con su pobreza. Habla el Apostol de nuestro Señor Iesu Christo, en quanto Hombre, que siendo rico; por la potestad que tenia de tomar el dominio de todas las cosas, no quiso hazerlo, por darnos exemplo, y doctrina, sino vivir pobre, y humilde.

De lo dicho se vé como se han de entender varios lugares de la sagrada escritura: que en vnos se dize, que Christo es Rey, como en el Apocalipsi, capitulo diez y nueve, donde tenemos, que en la vestidura de nuestro Señor Iesu Christo estava escrito Rey de Reyes, y Señor de Señores. Y en el Psalmo veinte vno su Reyno dominará a todos. Y lo que dixo nuestro Señor Iesu Christo a Poncio Pilato: Tu dizes, que yo soy Rey. Y tambien se reconoce, qual sea el sentido de otros lugares, en los quales se niega, que Christo fuesse Rey, como quando el mismo Señor dize: Mi Reyno no es de este Mundo, y otros semejantes. Hasta aqui Menochio. Y el que quisiere

mas dilatado el punto, vea al Padre Molina en el lugar citado.

Fray Alonso de Mendoza en la Releccion del Reyno de Christo, que está al fin de sus quodlibetos, y es muy erudita, conforma con estas conclusiones, que puso Menochio.

De aqui se sigue, que la potestad que tienen los Pontifices en las Iglesias, no dimandò del Reyno temporal de Christo, que el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç supone por la linea, y Casa de David; sino de el dominio Supremo, que le tocò por ser Cabeça de los Angeles, y los hombres; que dimana de estar vnda la naturaleza humana a la Divina Persona; y así no depende de derecho de Patronazgo.

Y de aqui tambien es cierto, que lo que tiene el Emperador, y tienen otros Reyes, y Principes, que llaman preces primarias; y son, que pueden en qualquier Monasterio, o Iglesia, pedir, que se reciba vno, que nõbre, como dize Gall. lib. 2. obser. ciento y cinquenta y cinco, numero septimo, no le compete, por derecho de Patronato, sino por mero indulto del Romano Pontifice, como dize Azor, parte segunda, libro diez, capitulo septimo, quæstion quinta, y sigue Besoldo en el Synopsi de la Politica, capitulo segundo, numero veinte y siete. Y refiere, que este privilegio le concedió Paulo Quinto al Emperador Ferdinando Segundo.

Bien se, que Ioseph de Boissin, Presbytero, en la adición que hizo al libro de Raymundo Martinio, intitulado Pugio Fidei, dà a entender, que la potestad Regia, que tienen los Pontifices les proviene, porque Christo se las concedió, segun que era Hijo de David, que de la Ecclesiastica bien cierto es que no. Son sus palabras, pagina setecientos y quarenta y quatro, columna primera al medio. Peculiariter vero in lege nostra Euangelica Summi Pontificis authoritas, atque potestas Regia est, quatenus est Vicarius Christi, ex Regia Davidis stirpe secundum humanam naturam oriundi, vt docet Epiphanius, hæresic 29.

Hhhz

Ped

Pero san Epiphano no dice esto, ni da esta causa, aunque se refiere a Christo Hijo de David, antes recurre al Reyno eterno (que le proviene de la uncion del Espiritu Santo, por estar unida la Persona Divina a la naturaleza humana) no al origen temporal. Son las palabras de san Epiphano, segun las refiere el mismo Joseph Voilin. *Sacerdos itaque, ut diximus Iesus-Christus Dominus noster in eternum fuit, secundum ordinem Melchisedec. Idemque Rex (nota) secundum superiorem, ac caelestem ordinem, ut una cum lege Sacerdotium transferret, semine David per Mariam sedere in Throno in eternum, & Regni illius non erit finis. Nimirum transferre nunc illum, non minus Regni, quam Sacerdotij Ordinem oportuit: quippe eius Regnum minime ex hoc mundo est, ut Pontio Pilato in Evangelio respondisse fertur, Ioannis 18. Regnum meum non est de hoc mundo. Cum enim Christus sub quibusdam anigmatum involucris uniuersa completeret, quod hactenus gerebatur, par fuit aliquo tenus peruenire. Neque vero ideo venit, qui regnat semper, ut ad Regnum eueheretur. Sed ijs Regnum, quod constituerat ipse largitus est, ne a minoribus progredi ad maiora dici posset. Manet quippe sedes illius, & Regni eius non erit finis: Atque in Davidis solio consistet, translato, & donato seruis suis, hoc est Ecclesia Catholica Pontificibus, una cum Pontificatu, Davidis Regno, &c.*

Bien claro dice San Epi-

phanio de donde le viene la potestad temporal a Christo, que es de la eterna, y que sera eterna, y que no se auia de subir de lo menos a lo mas; y asi no tubo del Reyno temporal por David, a la Sede, y Solio, que permanece para siempre. No es lo mismo auer dado Christo la Sede de David; esto es la potestad temporal, a los Pontifices, que darsela por ser Hijo de David: porque no la tubo por Hijo de David, pues dice san Epiphano fue Rey, segun orden superior, y celestial. Desuerte, que como entregò el Sacerdocio, no segun el orden de Aaron, sino segun, que es Sacerdote para siempre, segun el orden de Melchisedec; asi tambien entregò a los Pontifices el Reyno de David; esto es, la potestad Regia, Secular, no segun, que es descendiente de David, sino segun que es su Rey superior, celestial, y eterno. Este Reyno tuvo el Hijo de David, esto dice san Epiphano: pero no es esta la razon formal de tener el Reyno.

Esto he dicho por coincidir con lo que impugno al Padre Argaiç, del modo como dimana la jurisdiccion Eclesiastica de Christo; dexando por aora el tratar con toda distincion de la potestad Pontificia a los controuersitas, de que ay gravissimos, y doctos Escritores.

Asentando, pues, el principio verdadero de donde dimana esta jurisdiccion; veamos aora si de facto la tuvieron los Reyes de España, para conceder preheminiencias a los Monges sobre los Eclesiasticos, y en especial el Rey Don Ramiro, concedida por los Romanos Pontifices?

Dize el Padre Argaiç: Entran aora los derechos de auerlo transferido los Pontifices en los Reyes de España este Patronato; porque en virtud de los privilegios, y cesion, que les hizieron, mudò naturaleza, y passò segunda vez a ser Lego; y esto desde los principios de la restauracion de España; conque pudo el Rey Don Ramiro el segundo dar estos privilegios, y preheminiencias a los Monges, respecto de los que no eran Sacerdotes Reglares.

Asen-

Asentando, como es cierto, que el dar privilegios, y preheminiencias a vnos Eclesiasticos, sobre otros, no entra en la linea del derecho de Patronato, sino en la linea de jurisdiccion; nunca pudo mudar naturaleza, y siempre es jurisdiccion Eclesiastica. Suarez, aduers. Reg. Angliæ, lib. 4. cap. 2. por lo qual el Emperador Marciano, deseando sustituir la disciplina Eclesiastica de los Clerigos, y los Monges, reconociendo, que de su naturaleza era Eclesiastica; remitiò este punto al Concilio Calcedonense, como consta del act. 6. Y asi dixo Pedro de Marca, en el lib. 2. de concordia Sacerdotij, & imperij, cap. 7. num. 8. De los ritos, Ceremonias, Sacramentos, censura del Clero, funciones, condiciones, y disciplina, los Concilios, y los decretos de los Pontifices, disponen frequentissimamente, como de materia de su jurisdiccion, y con dificultad se podia traer alguna constitucion de Principes, que ay an pronunçiado sobre estos puntos, por el mezo imperio de potestad Secular; vemos leyes, que despues en estas materias publicaron, pero no que los antecedieron. Esto Pedro Marca. Porque las leyes, que publicavan los Emperadores en las materias Eclesiasticas, eran para que su autoridad les diese mejor cumplimiento, pero no tenian fuerça por su establecimiento, como latamente probamos en otro lugar, y trata Suarez, lib. 4. de legibus, cap. 11. y aduers. Reg. Angliæ, lib. 4. cap. 2. num. 10. siendo pues cierto que el dar privilegio, y preheminiencias a vnos Eclesiasticos; desuerte que los Monges, fuesen superiores a los Clerigos Seglares, era materia Eclesiastica, nunca pudo passar a ser secular, ni mudar naturaleza; y la razon, es por q̄ esta preheminiencia es accidente de los Eclesiasticos, como Eclesiasticos, y los accidentes, toman su especificacion del sujeto, en quien

estàn; y aunque atendamos al objeto, a que miran, tampoco se varia, por la causa que las concede, que siempre se atiende al objeto, que las especifica; y siendo este Eclesiastico, siempre se quedan dentro de la linea de Eclesiasticas, estas preheminiencias, y las jurisdicciones de concederlas, ni por costumbre puede ser traído el Clerigo reo al juicio Secular. Suarez sup. lib. 4. cap. 14. num. 17. ex iuris capitibus, ni induze privilegio contra la libertad Eclesiastica. Idem, lib. 4. cap. 34. num. 16. Y en el 17. prueba, que ni la inmemorial es prueba suficiente, de que el Pontifice concediò a Secular este privilegio.

Pero que este privilegio pueda concederse no ay duda, ni dificultad, aunque en el hecho la ay grande, assi Suarez, supra num. 27. y asi ha de constar claramente del privilegio, y que no este revocado.

Siendo, pues, los Legos incapaces de jurisdiccion Eclesiastica, tambien son incapaces de conceder preheminiencias entre Monges, y Clerigos Seglares, por derecho propio, y no les toca por ningun derecho de Patronato, ni ay tal cosa en todo el derecho. Pero hallamos concedida jurisdiccion Eclesiastica a los Reyes de España, en la Monarchia de Sicilia, por Urbano Segundo, cuyo Breve trae el Monge Gaufrido en el lib. 4. que anda impresso con los indices latinos de Zurita, que explica todo quanto puede desear el Padre Argaiç, en favor del Rey Don Ramiro Segundo, y pudo practicar la concession de los privilegios a los Monges, al modo que se practicò, y executò este Breve, que quiero poner a la letra, para mejor explicacion de esta materia; no obstante lo que Baronio, y otros han dicho, de que en otra parte se tratarà, y toco en la Gerarquia Eclesiastica de España.

VRBANVS EPISCOPVS SERVVS SERVORVM
Dei charissimo filio Regi Comiti Calabriae, & Siciliae, salutem, & Apostolicam benedictionem.

Quia Prudentiam tuam superna Maiestatis dignatio multis triumphis, & honoribus exultavit, & probitas tua in Sarracenorum finibus Ecclesiam Dei plurimum dilatauit, sancti, & que Sedi Apostolica deuotum multis modis semper exhibuit; nos in specialem filium, eiusdem vniuersalis Ecclesiae assumpsimus. Idcirco de tuae probitatis sinceritate plurimum confidentes, sicut verbis promissimus, ita etiam litterarum auctoritate firmamus: Quod omni tempore vitae tuae, vel filij tui Simonis, aut alterius, qui legitimus tui heres extiterit, nullum in terra potestatis vestrae, praeter voluntatem, aut consilium vestrum, legatum Romanae Ecclesiae statuemus: quinimo, quae per legatum acturi sumus, per vestram industriam legati vice exhiberi volumus, quando ad vos ex latere nostro miserimus, ad salutem videlicet Ecclesiarum, quae sub vestra potestate existant, ad honorem Beati Petri, sancti, & que eius sedis Apostolicae, cui deuote haecenus obedisti: quamque in opportunitatibus suis strenue, ac fideliter adiunxisti. Si vero celebrabitur Concilium, tibi mandauero, quatenus Episcopos, & Abbates tuae terrae mihi mittas: quot, & quos volueris mittas: alios, ad seruitium Ecclesiarum, & tutelam retineas. Omnipotens dominus actus tuos in beneplacito suo dirigat, & te a peccatis absolutum ad vitam eternam perducatur. Datum Salerni, per manum Ioannis Sanctae Romanae Ecclesiae Riaconi 3. nonas Iulij in dict. 7. Pontificatus Domini Urbani Secundo 11.

VRBANO OBISPO, SIERVO DE LOS SIERVOS
de Dios, al carissimo hijo, R. Conde de Calabria, y de Sicilia, salud, y Apostolica benediction

Porque la dignacion de la soberana Magestad, exaltò tu prudencia con muchos titulos, y honores, y tu bondad dilatò mucho la Iglesia de Dios en los terminos de los Sarracenos y te mostrò siempre devoto por muchos modos a la Santa Sede Apostolica, yo te he tomado por especial hijo de la misma vniuersal Iglesia. Y por tanto, confiando muy mucho de la sinceridad

de tu bondad, lo que te prometí por palabras, lo confirmo con autoridad de letras: que en todo el tiempo de tu vida, ò de tu hijo Simon, ò de otro que fuere tu legitimo heredero, no estatuiremos Legado de la Iglesia Romana, sin tu voluntad, y consejo: antes queremos, que lo que aviamos de hazer por nuestro Legado, se haga por vuestra industria, en lugar de Legado. Quando os embiaremos de nuestro lado, para la salud de las Iglesias, que existan en vuestra potestad, à honor de el Bienaventurado San Pedro, y de su Santa Sede Apostolica, à quien hasta aora obedeciste deuotamente, y à que en sus necesidades extrenua, y fielmente ayudaste. Pero si se celebrare Concilio, te mandarè, que me embies Abades, y Obispos de tu tierra, quantos, y los que quisieres, y retengas otros para el servicio, y tutela de las Iglesias. El Señor todo poderoso dirija tus obras en su beneplacito, y estando absuelto de tus pecados te lleue à la vida eterna. Dado en Salerno por mano de Iuan, Diacono de la Santa Iglesia Romana à 3. de las Nonas, de Iulio, indict. 7. año 11. del Pontificado del Señor Urbano Segundo.

Al modo, pues, que se practica esta jurisdiccion, concedida a los Reyes de España, no obstante, que es Eclesiastica, y nombran los Reyes el juez de la Monarquia de Sicilia, pudo el Rey Don Ramiro el Segundo usar de la gracia concedida por los Sumos Pontifices, para conceder las preeminencias a los Monges, sobre los Clérigos Seculares, solo falta de probar esta concession, que es materia de hecho.

El Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç. Lo primero dixo: Que la tenian los Reyes de España, y esto, prosigue, se prueba con el hecho, y los instrumentos de escrituras, que aora dirè. Lo primero, el Papa Zacarias, que lo fue, desde el año de setecientos y cinquenta y dos, diò al Rey Don Alonso el Catolico todo el Patronato, y diezmos que tenia en las Iglesias de las Ciudades, Villas, y Lugares, que ganasse a los Moros, ò las que edificasse, y no solo èl, sino los Ricos hombres. Dizelo esto vna memoria antigua de el Archivo de Oña, que yo tengo manuscrita, por estas palabras: Este (el Rey) ganò de los Moros muchas tierras; ganò de el Papa Zacarias, que los Christianos, que tomassen Iglesias

de Moros, y edificassen, y reedificassen en Iglesias, fuessen ellos los Patronos, y gozassen de sus frutos, y feligreses; y así ay los Patronatos, que nos, y los otros señores tenemos, y las Abadias, que ay en los Caualleros casados, y las que nos tenemos el nuestro señor Conde Don Sancho las tuvo, y otros señores las tuvieron con buena conciencia. Esto la memoria, y que sea verdad, y que le concedió lo dicho el Papa san Zacarias al Rey Catolico, pruebasse con dos graves testimonios; el vno de el Moro Abulcacin Alcayde, que escribió la Historia de la destrucion de España, y se hallò en las batallas en que fue vencido el Rey Don Rodrigo, que hablando de el Rey Don Alonso el Catolico, escribe lo siguiente, lib. 4. cap. 5. como viesse el Rey Don Alonso, que aquellos Reyes de España andauan metidos en desconformidades, y pareciendole, que era bueno ganarles algunas tierras con favor, y ayuda de el Pontifice Romano, que es Cabeça de la Christiandad, por donde todos los Nobles, y Plebeyos, que siguen su opinion, y obedecen, se rigen, y goviernan en lo que toca a las cosas de su ley, ayiendolo tomado con el pare-

cer, le animò muy de veras, para aquel intento, y le concedió a él, y a los suyos, grandes premios, y perdones en su ley. Esto el Moro, que fue de esto, como testigo de vista. De donde se ve, que tuvieron los Reyes: Bula de todo esto. Verdadera, y legitimamente dada, para los dichos Patronos, y lo mismo los Ricos hombres, y lo mismo la memoria de Oña.

Estos testimonios, dado caso, que probassen algo, prueban el derecho de Patronato; pero no prueban la jurisdicción, que es necesaria para conceder preeminencias; pero a vn de el derecho de el Patronato son debiles fundamentos, porque la memoria de Oña, no está con el privilegio, que refiere, que a este le dieramos la Fè, que a los demás privilegios, que salen de Archivos autenticos; pero a vna memoria sola, nadie se rindirá, si pretende derecho en contrario. Servirá de memoria para buscar el tal privilegio. De esto trato en la Gerarquia Eclesiastica de España; y supuesto el derecho de Patronato, que estava ya introducido en España, segun el Concilio Tolodano, que he referido, aun no necesitauan los Reyes, ni los demás Christianos de privilegio de el Papa Zacarias, para el derecho de Patronato, si edificassen, reedificassen, o quitassen Iglesias a los Moros. Tan lexos estoy de negar este derecho de Patronato, en tiempo del Papa Zacarias; pero no por esso refiero a los fundamentos del Padre Argaiç, porque de causa que de suyo es buena, trae inutiles patrocinios, como vna memoria de Oña, que no haze mas probança, que ser memoria, para buscar el privilegio que cita; pues que diremos de el Moro Alcayde Abulcacin. Este es gran cosa para probar Patronatos Eclesiasticos, como en otra ocasion dixo el Padre Mariana de tal Rasis, para prueba de las divisiones de los Obispados, fuer a de que el tal Alcayde Moro, solo dize: Que le concedió el Papa al Rey Don Alonso el Catolico, y a los suyos grandes premios, y perdones en su ley. Palabras generales, que admiten otras cosas, y no se deben ref-

tringuir al derecho del Patronato; y en mi sentir, como el derecho de el Patronato, no necesitaua de concesion de el Pontifice, porque ya estava en España asentado, por los Concilios, se han de entender de Indulgencias para los Christianos, que asistían a las guerras, y los diezmos, de que trataremos en otra parte.

Otra prueba trae el Padre Argaiç, diziendo: Pruebase aun con mas evidencia, con vnas palabras de nuestro Rey Don Ramiro el Segundo, que dà cuenta de esta preeminencia que tenia en dichas Iglesias, y Monasterios, para dar a los Abades, y Monges el lugar, y pucito, que quisiese en vn privilegio, que concedió al Monasterio de san Martin de Castañeda el año de 941. que son las siguientes: Secundum Pontificias, atque Apostolicas iussiones, & sanctas Synodos, discretio Abbatum, fratrumque nobis concessa (aliàs contestata) & iussio. La distincion de los Abades, y de los Monges, y el distinguirlos de otros, a nosotros nos està concedida, y otorgada por Bulas, è indultos de los Pontifices, y por Canones de Concilios. Traelo Yepes, tom. 5. escrit. 15.

Este fundamento es legitimo, y vñ derechamente al caso; pero es necesario examinarle con toda diligencia, y exaccion; porque aunque no conste de esta concesion, que refiere el Rey Don Ramiro, basta su deposicion, para que se le de por su relacion entero credito, de que tratan los Doctores en la materia de restibus, y tocò Ferrando bien, en la disquisicion reliquiaria, y aora supongo, como cosa asentada, y prevengo al Padre Argaiç, para el lib. 4. que nos pide testimonios de las Reliquias de san Antolin Francès, y no culpar, que me valga de la deposicion de los Reyes, como lo hare en el Capitulo siguiente.

Pero para la dificultad presente, se excita luego la razon de dudar: Porque dezir, que la distincion de los Abades, y los Monges, y el distinguirlos de otros, le estava concedido, y otorgado al Rey Don Ramiro, por Bulas, è indultos de Pontifices, y por Canones de Concilios,

es grande aparato, y como dize, si fuera cierto, que el Rey lo dezia, le dieramos entero credito; pero encitar Bulas, indultos, y Canones de Concilios, se conoce, que no es de el Rey el privilegio. Y asi mismo por estas palabras se reconoce, que es manifestamente falso; porque no ay tales Bulas, ni indultos de Pontifices, ni Canones de Concilios. Y si no entendemos el Padre Argaiç, vn Canon, è vn indulto, è vna Bula, quando son tantos los que el tal privilegio refiere, que yo aunque los he buscado, no los he hallado, ni en los Concilios de España, ni en los demás, que ay en las ediciones de los Concilios, ni reconozco tales indultos, ni Bulas. Y de tantos auia de permanecer alguno Fuera de que el dezir a nosotros, y segun Apostolicas iussiones, &c. Arguye es privilegio de los Reyes, y no de Don Ramiro el Segundo; y esto es inaudito en el Derecho de los Reyes de España. De que se infiere, que es otro el sentido de el Rey Don Ramiro, que el que el Padre Argaiç pretende, si hemos de estar, a que este privilegio es cierto. Y para darle el perfecto sentido, no hemos de estar a las palabras, que trae el Padre Argaiç, que tomò las que le pareció hazian a su proposito, y las corrigió, como quiso; sino a las que trae el Padre Yepes, fiel Copiador de el privilegio, que el Padre Argaiç de allí lo tomò, que no viò el Archivo de San Martin de Castañera, porque no està en el numero de los Archivos, que dize ha visitado. Dize; pues el Rey así; despues de aver concedido otras cosas: *Adijemus etiam Villa de Vico ab integro, pro suis terminis, sive terras, vel Vineas Cunctas, que sunt in Torres, & Vineas Cunctas, que sunt in Rioseco de fratres, nec non etiam, & Sanaras que est in Villa de Zaide, cum terras, que sunt in Villa de Coiancas ab integro, Cuncta mihi Deus concessit, & ganare potui, secundum Pontificis, atque Apostolicis*

iussionibus, & Sanctis Synodis, discretio Abbatum, fratrum que nobis contexta est iussio. Ita demum concedo, atque contextos, ut qui in aula domus tue religiosa degerit vita, & sancta regula impleverit instituta, simulque à Pontifice Ecclesie sacer fuerit, ab illis potius iudicandi, reliquias aurum, argentum, seu Sancte Ecclesie ornamentum, Vineas, Villas, pomares, oves, bobes, & edificijs, & omnia, quidquid ibidem ad vestrum, & el stipendia Monachorum est, sit autem perenniter concessum, & insolubile ordini stabilitum, & imperpetuum inconvulsam. Ea videlicet ratione interposita, ut postquam ultimum, & debitum clausero diem, qui in vice mea successor extiterit, eum socijs sancte de gentibus, possideant, & perenniter obtineat. Si quis autem, &c. Esta es la copia, que trae el Padre Maestro Yepes. Quisiera, que me dixera el Padre Argaiç, a donde hallò el poner en lugar de la palabra, contexta est iussio, la palabra concessa; porque no tiene licencia para enmiendar los textos, sino es que dà razon para corregirlos; pero leer, diversamente, sin Codice, de donde lo saque, y poner vna leccion llanamente, siendo correccion fuya, es faltat a la fidelidad; pero estos yerros son tantos, que passamos por ellos, porque no ay palabras para ponderarlos. Y no solo son yerros, sino falsedades, que defacreditan a su Autor.

Ningun hombre cuerdo leera este texto de el privilegio, que no reconozca que està mendoso, y dudoso el sentido; porque ni la latinidad consta, ni la puntuacion està perfecta. Para obtener las posesiones, que

dona el Rey Don Ramiro está claro, para lo demás está dudoso. Y auendo de reducirle a buen sentido, hemos de ir conforme a derecho, y en este, es claro, que ni ay Concilios, ni indultos, ni iusiones Pontificias, y Apostolicas, por las quales fuese concedido al Rey Don Ramiro la discrecion, o distincion de los Abades. Porque este modo de hablar su pone vn derecho llano, y comun, y no privilegio especial, que del no habla, y nadie concederá este derecho comun a los Reyes, que reconozca, que los Monges, no son meramente Seglares: estando, pues, los Monges en la linea de exempcion de la potestad secular, no está sujeta su distincion a la potestad Regia. Luego otro ha de ser el sentido de este privilegio, y de esta clausa, y yo la escribo así; y de fuerte que aquellas palabras, secundum Pontificijs, &c. Sea la razon, de la facultad, para poder donar, lo que donava al Convento de san Martin de Castañera el Rey Don Ramiro. Podian pretender algun derecho los descendientes, de quien eran aquellos lugares, no obstante, que el Rey Don Ramiro los auia ganado, y alega para poder donarlos, que segun las Pontificias, y Apostolicas iusiones, y Concilios eran suyos, porque auendo entrado en posesion de los enemigos de la Fè, el que los ganava los adquiria para si, conforme a derecho, y podia disponer dellos. Y así se ha de leer, y pñuar: *Cuncta mihi Deus concessit, & ganare potui, Secundum Pontificijs, atque Apostolicis iusionibus, & sanctis Synodis.* Y reducido a buen latin: *Cuncta mihi Deus concessit, & ganare potui, Secundum Pontificias, atque Apostolicas iusiones, & sanctas Synodos.*

Aora entra otro punto muy diferente, y es vna consulta, que le hizieron los Abades, y Monges, o por mejor dezir vna suplica, que se reconoce por la respuesta. Discretio (sive ad discretionem) Abbatum, fra-

trumque (así leo, no quæ) nobis cõ-texta est iusio (no conceña, como lee el Padre Argaiç. La discrecion de los Abades, y de los hermanos nos ha hecho vna proposicion. Ya se sabe llaman discretos a los mayores de los Conventos, y la junta se llama discrecion, como en otras partes consejo, o diputacion. La palabra iusio en los Latinos significa ruego, notòlo Calepino, ibi. infandum regina iubet, &c. Y contextar, significa proposicion, en que convienen las partes, al modo que se oize contextar la demanda. Y peticion contextada es en la que vienē las partes cõvenidas en la proposicion. Vlp. ff. de agnosc. & aléd. lib. 5. c. 1. §. 12. sine que contextato dixerit. A donde Gotsfredo contextato dicit, qui coram testibus. Y Geronimo Verrutio in le. xiuris, ex pluribus iurbus. Y responde el Key: *Ita æmum concedo, atque contexto, ut qui in aula domus tue Religiosa degerit vita, & Sancta regula impleuerit instituta, simulque à Pontifice Ecclesia sacer fuerit (ab illis potius iudicandi (así leo en parte) reliquias, aurum, argentum, seu Sancta Ecclesia ornamentum, vineas, villas pomares, oues, bubes, & edificijs (lee edificia) & omnia quidquid in idem ad vestium. (lee vestimentum) vel stipendia Monachorum est, sit ita perenniter concessum, & insolubili ordine stabilitum, & imperpetuū in conuulsum.* Clara está la concessiõ, y infiere la consulta. Parece le consultava el Abad, y los discretos, si lo que el Rey Don Ramiro auia concedido, auia de ser para todos los Monges, aunque estuviesen constituidos in sacris. Y responde, como me lo auis consultado, os lo concedo, y contexto con la iusion, o consulta, para que el que en el Aula, o Templo de tu casa viuiere vida Religiosa, y cumpliere con los Institutos de la santa Regla, y juntamente fue-

fueren ordenado de Sacerdote por el Obispo, y constituido in sacris (que los Obispos son los que los han de juzgar) gozen de las reliquias, oro, y plata, o ornamento de la santa Iglesia, viñas, granjas, pomares, ovejas, edificios, y todo lo que allí ay para vestimento, y estipendio de los Monges. Y esto sea perennemente concedido, y establecido con orden indisoluble, y firme para siempre. Pero porque los Abades, eran tan dueños de los bienes, que les concedian, y adquirian, que testavan de ellos, como consta de muchos privilegios, que trae Yepes; limitò el Rey Don Ramiro al Abad Severo esta facultad, en los bienes, que le auia donado. Y añade esta circunstancia. Ea videlicet ratione interposita, vt postquam debitum, & vltimum clausero diem (leo: clausero, porque de otra manera no consta el sentido) qui in vice mea successor extiterit (leo: qui in vice tua successor extiterit) cum socijs sancte de gentibus possideant, & perenniter obtineat. Y si no se admitiere esta correccion, que es la mas favorable al Convento, se ha de admitir, que el Rey Don Ramiro no se privò del dominio, de lo que concediò a San Martin de Castañera, pues reterva la posesion, para sus successores, juntamente con los Monges, que viuan en aquel Convento.

Esta es la inteligencia de aquel privilegio, reducido a buen sentido conforme a derecho. De el qual no se deduce cosa alguna, ni se puede deducir, para probar, que el Rey Don Ramiro tuviere facultad, para conceder, privilegios de preheminiencias a los Monges, sobre los Clerigos Seculares. Antes bien concede, que los Monges, que fueren in sacris, no les juzgüe los Abades, sino solo los Obispos, en aquellas palabras, ab illis potius iudicandi; pero esta es question entre Monges, que no nos importa su decision. Y habla de el estilo de aquellos tiempos, que aora corre otra cosa.

Pero concedamosle al Padre Argaiç todo lo que supone, y que tuviere concession el Rey Don Ramiro de distinguir entre los Abades,

y los Monges, discretio Abbatum, fratrumque nobis concessa est iusio. Que tiene que ver esto con darles privilegios sobre los Clerigos Seculares. Son materias muy distintas: y aunque se interpreten los privilegios latissimamente; esto se entiende en la materia sobre que se conceden, y quando no son en perjuicio de tercero, de que latamente en la materia de privilegios. Quien tiene aora facultad de componer, o sentenciar las competencias de Abades, y Monges entre si, que papel hará, para darles privilegios contra otros, ni quitar las preheminiencias a otros? Ninguna. Y así añadió mal el Padre Argaiç a las palabras de el privilegio, el distinguirlos de otros; porque por ser Monges, estavan distinguidos. Y quando tuviere la potestad de distinguirlos, no de preferir los, que la distincion no incluye prelación, porque oy están los Monges distinguidos de el Clero Secular, y no preceden al Clero Secular, antes el Clero les precede. Mal fundamento fue, el que trae Argaiç de el privilegio de Castañera. Pues segun la verdadera inteligencia, que le hemos enseñado, no haze al caso: y segun su falsa inteligencia, o no inteligencia de el Padre Argaiç, tampoco, como se ha visto.

Prosigue: Por este exemplar de Zacharias, y Synodos, que dieron esto a los Reyes de Asturias, y Leon, se guiaron los Pontifices Alexandro Segundo, y Gregorio Septimo para conceder despues lo mesmo a los Reyes de Aragon, Don Ramiro el Primero, Don Sancho Ramirez, y Don Pedro Sanchez, que yo he leído, y se conservan originales en el Archivo Real de Barcelona, y copiados en otros muchos.

Bien está, que el Padre Argaiç aya leído estos privilegios; pero es menester mas, que los aya entendido; porque de el precedente ya se ve, que no le entendió. En mostrándonos los privilegios, hablaremos sobre ellos. Poca curiosidad fue del Padre Argaiç, que siendo tan del caso, y en materia tan singular, no los copió: para esto se registran los Archivos.

Profigue: Desuerte, que cediendo los Pontifices este derecho en los Reyes, hizieron este Patronato mere lego, y secular, en cuya virtud, pudo dar, y dió el Rey Don Ramiro estas precedencias a los Regulares, sobre los Seculares, en la forma, que escribe Vvalabonso.

Ya le hemos dicho al Padre Argaiz, que no es Patronato, ni pertenece al derecho de Patronato, conceder preheminiencias; y que aunque se le concediese el derecho de conceder preheminiencias, no se podía hazer lego, como se ha probado; y tambien pudiera saber, que el derecho de Patronato, no es mere lego, aunque sea Patronato de legos, ó esté en legos, el derecho de Patronato. Por lo qual no se duda, que la causa de el derecho del Patronato pertenece al Iuez Eclesiastico, cap. 3. de iudicijs, y lo contrario es ignorancia crassissima. Si quanto al possessorio se ha de juzgar ante el secular. Vea a Cobarruvias pract. q. cap. 25. Enrico Canisio ad 3. decretalium titulo 30. de decimis, que trata bien este punto. Y que el derecho de Patronato, es quasi espiritual; tambien es llano, cap. 2. de iudicijs, y allí todos los Escritores. Algunas cosas ay, que por concederse a legos, se hazen mere seculares, como en el derecho de diezmar, concedido al lego, segun Rebulfo de decimis, q. 10. num. 39. y Cobarru. pract. q. 1. cap. 35. num. 2. vers. 3. Canisio supra, se acude ad lego; porque en duda se juzga, que este derecho se desnudó de la naturaleza de espiritualidad, por autoridad de la Iglesia, u de el Pontifice, por quien se introduxo, como espiritual, este derecho de diezmar; pero en el derecho del Patronato, no ay tal razon de dudar, porque consta de el efecto; de auerse de ventilar el Iuez Eclesiastico.

Profigue Argaiz: Y el dia de oy la están gozando (los Reyes) porque es Regalia radicada demas de 900. años.

Esto es vna falsedad manifiesta, porque no se hallará el uso de tal Regalia: ni Autor de los Realistas, que diga, que el Rey de España pueda

conceder preheminiencias a los Monges, sobre los Clerigos Seculares.

Ocurre el Padre Argaiz: el Rey Don Phelipe Segundo de gloria memoria la uso en vna Procepción general, do concurría la Iglesia Cathedral con el Real Convento de San Benito de Valladolid. Su nieto Phelipe Quarto, el grande, por lo Christiano, Catolico, y piadoso, en concurrencia de los Capellanes de honor, con los Religiosos de San Gerónimo, y en la de sus Capellanes con sus Predicadores, alternandolos en los asientos: con que ni pueden vnos, quitarla, ó ganarla, ni los otros perderla, ni sus dudas litigarse en Tribunales Eclesiasticos, sino en los Reales.

De los tres exemplares, que trae el Padre Argaiz, los dos primeros, necesitan de testimonio autentico; pero concedamos el hecho, no concedemos el derecho, que aun en los Reyes mas Catolicos, y justificados, no es buena consecuencia. Traeremos vna instancia manifiesta, que le enseñara al Padre Argaiz, quanta es la fallencia de lo q los Reyes obran, para inducir derecho, que les compete. Que este no se funda en el derecho, siempre, y tal vez suele permitirse, ó executarse, por alguna especial circunstancia. Veremos esto en lo que le sucedió al Emperador Constantino en el caso de Donato, y sus Sequaces que le ventila bien Nicolas Sanderó, lib. 3. de clau. David cap. vlt. que apeló de la sentencia de los Obispos al Emperador, y nombró Iuezes, para conocer de la tal apelacion; pero dize San Agustín en la Epistola 162. que se rindió Constantino a los importunos clamores de los Donatistas, y nombró Iuezes, con intento de pedir perdon a los grados Prelados. Y quien reconoce, que debe pedir perdon, dize Sanderó, tambien reconoce culpa. Luego de el hecho de los Reyes, no se infiere derecho. Fuera de que, vna cosa es, movido vn alboroto, tratar de quietarle, aunque sea entre Eclesiasticos. Otra cosa es conceder privilegios. Lo primero, ya se podrá reconocer, que toque de hecho a la Magestad Regia: Lo segundo, no se puede

de admitir. Ay entre estas dos cosas gran diferencia, como es notorio a los Iurisperitos. El quietar por entonces el alboroto, y escandalo, no dá derecho, que es, como vn auto de interím, remedio, que es de hecho. Y el que tiene mayor potestad, lo executa mejor, y así lo hazen los Reyes; pero el punto de derecho sobre lo mismo, se dexa a los Tribunales competentes. Y no se hallará, que punto de precedencia entre el Clero Secular, y los Monges, se aya ventilado en Tribunal Secular.

El punto de los asientos entre los Capellanes de Honor, que dize el Padre Argaiz, es alternativo, y que ni pueden los vnos quitarla, ó ganarla, ni los otros perderla, ni sus dudas litigarse en Tribunales Eclesiasticos, sino en los Reales; tiene dos puntos. El primero, el que estas precedencias, y asientos no se puedan perder, ni ganar, ni quitar. Y esto es ridiculo; porque solo las leyes de derecho divino, y natural, son inmutables; todo lo demas está sujeto a prescripcion, y a los demas derechos de adquirir derecho, y possession. Pues por donde serán los modos de los asientos de alternacion entre los Capellanes de Honor, y los Predicadores, de derecho divino, y natural, para ser inmutables, que no se puedan perder, ni ganar, ni quitar? O buen Iurisconsulto Argaiz, que has hallado leyes, y estatutos inviolables, que no han alcanzado los que se desvelaron en la inteligencia de las leyes! Que Archivo te dió esta noticia, para arguir a todos los peritos de el derecho, de ignorancia! El segundo punto, es, ante quien se han de litigar las dudas, que sobre este punto ocurrieron? Aquí dize; que no en Tribunales Eclesiasticos, sino en los Reales. Tampoco sabe el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiz, que ay vn Iuez Eclesiastico de la Capilla, con Bulas Apostolicas, que es para todo lo que se ofreciere, así en los Capellanes, como en los Predicadores Regios. No dudo, que todos citaran a lo que el Rey dispusiere; pero no lo juzga el Consejo Real, sino el Iuez Eclesiastico de la Capilla. Esto es llano, y se

puede informarse, si quiere saber; pero demos que el Iuez no conozca de las precedencias; esto es, porque es vna materia politica, que puede disponerla el Rey, como quisiere, y es punto mas de vrbánidad, que Eclesiastico.

Y para acabar este punto, es preciso delvanecer el motivo, en que se ha fundado el Padre Argaiz, para assentir a esta falsedad de Vvalabonso, sino fue ficcion suya, pues le sacó a luz; u de Don Antonio Zapata, que fingió a Hauberto. Parecióles, que era condigna esta preheminiencia a los Monges sobre los Seculares Eclesiasticos, porque los Monges guardaron Celibato, y los Clerigos Seculares no le guardaron. Y aunque arriba probé, segun los principios, que el Padre Argaiz supone, que esta inobseruancia de el Celibato, era comun a todos los Sacerdotes, pues no lo distinguea los Historiadores, y que no era especial de los Sacerdotes Seculares; aora probaré, que tambien los Sacerdotes Seculares observauan el Celibato; porque este desorden, que se avia introducido, duró poco, y pudieron embarazarlo los Reyes, usando de los medios competentes de derecho, que es lo que leuemente tocó Sanchez en su Anacephalico. Si de los Reyes de España, citado arriba, quando dize; que muchas vezes lo intentaron, aunque se contravenia, y fue necesario el Concilio de Burgos en tiempo, de el Cardenal Ricardo. Pero tenemos mas claro testimonio de Don Lucas de Tui, con quien conviene Setho Calvisio, aunque es Heretodoxo. Dize, pues: Alphonso el Catolico, Rey de España muere, despues de aver Reynado diez y nueve años, a quien sucedió su hijo Froyla, que reyna onze años, y casi seis meses. Este restituyó la Disciplina Eclesiastica, y prohibe los matrimonios a los Sacerdotes. Ya aqui, segun esta restitucion de la Disciplina Eclesiastica, y prohibicion de los matrimonios de los Sacerdotes, pueden llamarse a possession de el Celibato desde este tiempo, porque

no permitiria el Rey, que se frustrasse su obſervancia. Y para probarlo contrario es necesario traer autentico testimonio, que la ley de el Rey Vvitiza no favorece, pues esta derogada. Pues, como me probará el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiz, que en tiempo de Don Ramiro el Segundo se casaban los Sacerdotes, para calificar el motivo, que trae, de que por esto dió la prehemiancia a los Monges, sobre los Clerigos Seculares, porque estos no guardaban el Celibato, y le guardavan los Monges? Con la facilidad, que lo afirma se niega; y con mayor fundamento se niega, que se afirma; y así no tuvo fundamento, para dezir: que eran Monges los Obispos, eran Monges los Canonigos, no admitiendo a los demas que no guardaban el Celibato, y que esto duró desde la entrada de los Arabes hasta Vvalabonso: quando hallamos, que el Rey Froila ſu ſuſor, y hijo de Don Alonso el Catolico, prohibió los matrimonios a los Sacerdotes, deshaziendo la maldad de el Rey Vvitiza. Este es mejor testimonio, que el Vvalabonso.

A todo lo dicho se puede llegar, el alto silencio de este privilegio, que concedió (segun Vvalabonso) el Rey Don Ramiro el Segundo a los Monges; porque si le hubiera concedido, ni dexara de parecer en algunos Archivos de los Monges, quando se hallan otros de menor importancia: ni lo hubieran llamado los Historiadores. Pues porque hemos de dar credito a Vvalabonso, que no tiene mas autoridad, que la que le dá el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiz, con auerle publicado, sin dezir de donde ha faldido? Antes le redarguimos de falso, y de supuesto, pues es Autor, no solo en sus escritos, sino en el nombre, incognito.

No estrañe el Lector, que aya escrito con algo de rigor, contra este fantástico privilegio, ni tenga a juicio temerario el dezir se ha fingido; que otros semejantes se halla, y reprehendido de el Maestro Yepes en la centuria segunda, y con

averle leído en Vincencio Bellovacense, lib. 24. cap. 22. de el Espejo Historial, no le quiere tomar a su cuenta. Va refiriendo las vitorias de Carlo Magno, y dize: Despues de estas cosas se congregó Concilio en San Dionis, para que allí Carlos diel le gracias a Dios, y a San Dionisio, de aver ſugetado la gente pagana, y dió a esta Iglesia en presidio toda Francia, como antes el Bienaventurado Apostol San Pablo, y Clemente Papa la avia dado. Y mandó, que todos los Reyes de Francia, y los Obispos presentes, y futuros, estuviesen ſugetos al Pastor de aquella Iglesia; y obedientes, en Christo, y que ni los Reyes se coronasen sin su conſejo, ni los Obispos se ordenasen, ni fuesen recibidos en Roma, ò condénados, &c. El juicio de el Padre Maestro Fray Antonio Yepes es, que no lo buelve en romance, porque lo mas de ello lo tiene por fabuloso; y semejante a las patrañas, que están escritas de Roldan, y Paladines, sacadas de aquel libro falsamente atribuido al Arçobispo Turpin. Y despues dize: Que expreſſamente lo referido es de Turpino, capítulo treinta y vno, que los Italianos le llaman. Il vero, burlandose de sus muchas fabulas. Este es el buen juicio de el Padre Maestro Fray Antonio Yepes, que con ser vn privilegio tan a favor de su Religión, dize, que contiene muchas cosas esta relación absurdas, y falsas, y que no merecen impugnarse. No menos Vvalabonso el vero, pues tiene tantas exorbitancias, como Turpino. Ni el Padre Argaiz querrá ponerse en mayor grado que Vincencio Bellovacense, ya se contentara, con estar en igual Paralelo: y digo con Yepes, que sino estuviera la clausula de Vvalabonso en romance, como la trasladó el Padre Argaiz, no la bolveria en él. Y que contiene cosas absurdas, y falsas, y que no eran dignas de impugnarse, con todo esto las he impugnado; por que en Vincencio es vna narracion sencilla; pero en el Padre Argaiz ay vna larga defensa, y así ha sido necesario dar entera satisfaccion, para que los menos cautos, ò facilmente credulos, no crean

le-

semejantes fabulas, y patrañas, exorbitantes de el derecho, y de la razon; y el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiz aprenda de sus hermanos a anteponer la razon al afecto, y no dexarse llevar de la gloria vana de enalçar su Religión con ficciones. Y no le embiamos a mala escuela, que bien puede aprender de el Padre Fray Antonio Yepes en todo; pues no solo es docto, sino de gran juicio, viridico, y laborioso historiador.

Y de camino lleuese esta advertencia, ademas de lo dicho, que si se hubiera de estar a la prueba, que trae, de los exemplos de David, y Salomon; prueban, que este derecho, que tienen los Reyes, segun su Vvalabonso, era tan absoluto, que no solo era participado de el Pontifice, sino propiſſimo de los Reyes; y que no entravan en él los Pontifices Romanos: cosa absurdissima, y indigna de que la tome en la boca ningun Catolico. Son sus palabras: En virtud de ser Patron de el Templo de Gerusalem el Rey David, y su hijo Salomon, y auer el vno juntado las expensas de oro, y plata; y el otro levantado la fabrica; ellos, dispusieron los lugares de los Levitas, y Sacerdotes; ellos las precedencias, y los asientos; no se metieron en esto el Sumo Sacerdote Abiathar, ni Sadoch. Oygamos lo que dize el Sagrado Texto I. Paralip. cap. sexto, &c. Luego tambien sera proprio de los Reyes en virtud de ser Patronos de los Templos, disponer los lugares de los Eclesiasticos, sin que se meta en ellos el Sumo Pontifice Romano; porque si algo prueban los exemplos, prueban esto. Porque no solo se metieron en esto los Sumos Sacerdotes, pero ni se podian meter; pues como vimos, esto pertenecia a la potestad Regia.

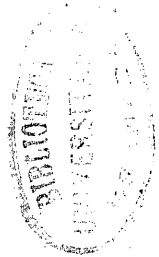
Y finalmente, tampoco obraron David, y Salomon, en la disposicion de los lugares de los Levitas, y Sacerdotes, y precedencias, y asientos, porque el vno juntó las expensas de oro, y

plata, y el otro por aver levantado la fabrica de el Templo; sino por la suprema potestad Regia, que tenia esta jurisdiccion, como vimos; y aunque intenta probarlo el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiz, no lo prueba. Que es mala inteligencia de los lugares que cita; porque en ellos se refiere el hecho, pero no la causal, que suponen, en el primero de el Paralipomenon, capítulo sexto dize: *Isti sumus, quos constituit David, &c.* En el 2. capítulo octavo hablando de Salomon: *Constituit iuxta dispositionem David Patris sui, &c.* Y así de los demas. Pues si solo se refiere el hecho, y no la causal, que por aver juntado oro, y plata David, y Salomon por aver edificado; para que nos pone el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiz la causal de el derecho de Patronazgo? No basta imaginarla, es menester probarla.

Tambien es cosa bien graciosa, que Alaph, Heman, y Sdithum, que eran Profetas de David, eran de el Orden figurativo, y Religioso de el Carmelo, y como Predicadores Reales de David. Citando a Lyra, Genebrardo, y San Geronimo, para hazer el conſejo, con el caso, que trae de los Predicadores, y Capellanes Regios; pero no nos importa, y así si no gasto tiempo en examinarlo.

Y para que reconozca la Religión Benedictina, y otra qualquiera, que no intentamos obscurecer sus glorias, sino aclarar las verdades, y cada vno posea, lo que huviere legitimamente adquirido; no obstante, que el Padre Yepes, tiene por fabuloso, y de Turpin el privilegio referido de San Dionis de Francia, he de traer vna prehemiancia de los Monges en Inglaterra, en aquel tiempo, que aquella Iglesia florecia en la Religión Catolica, que es muy semejante.

El Venerable Beda en el lib. 3. de la Historia Eclesiastica de Inglaterra



capit. 4. tratando de San Columba, dize como fundo en vna Isla, que se llama Hii, vn Monasterio, cognominado Hienfe. Y antes avia fundado otro en Hibernia, llamado Darinach, que en aquella lengua quiere dezir Campo de Robles, de donde salieron muchos Monasterios en Britania; pero que la cabeza es el Hienfe, por estar enterrado alli el Santo, y que tiene por Rector vn Abad Presbitero siempre (a quien aun los Obispos, con orden inusitado devan estar sujetos) segun el exemplo de aquel primer Doctor, que no fue Obispo, sino Presbitero, y Monge. Lo mismo dize Enrico Huntindoniense en el año quinientos y sesenta y cinco, pag. 330. de la Historia Anglicana, en el lib. 3. es fidedigno Autor, y escriuia por el año 1140.

Y Notkero en el Martirologio a nueue de Junio refiere lo mismo, y dize: Que contra la costumbre Ecclesiastica es tenido por Primado de todos los Obispos de Hibernia, el Abad de aquel Monasterio. *Adeo ut Abbas Monasterij, cui nouissime præsult, ubi requiescit, contra morem Ecclesiasticum Primas omnium Hibernensium habeatur Episcoporum, nec in merito, &c.* El Padre Yepes haze a este Santo Benedictino; Iuan Fordono le haze Canonigo Reglar de San Augustin. Vease Fray Iuan Colgano, de la Orden de los Menores, tomo segundo de los Santos de Hibernia, pag. 466. y en la pag. 405. donde trata de este privilegio, y advierte, que es tan raro, y singular, que no tiene noticia, q̄ aya en todo el Orbe otro semejante.

Como no dudo de este privilegio, por ser tan veridicos los Autores, que le refieren; tampoco dudo de la mala inteligencia, y heretica, que le dió Iuan Seldeno, en la prefacion a los Escritores Anglicos, que publico, pag. 8. pues infiere, que no ay distincion entre el Presbiterio, y Obispado, que es heregia condenada contra Acrio desde el tiempo de S. Epiphano. Y si no estuiera ciego, lo podia reconocer en el mismo modo,

con que se refiere la distincion de el Obispado, y el, Presbitero; pues dize que San Columba no fue Obispo, sino Presbitero. Luego distinguenfe Presbitero, y Obispo. Por lo qual son dignas de borrarse las clausulas, que dizen *Quinimo licet apud Bedam ipsum Scotia præsea Christianismi, ut Anglia sua mores diligencius enarrantem Chuldeorum nomen (sunt Religiosissimi Cælebes Monachi, siue colidei) haud satis habeatur expressum, attamen reliquias aliquot, seu vestigia eiusmodi Episcopalis iuris, veluti ex eorum tunc Presbyterio, ut authore solum legitimum, & pro constituentium arbitrio, gubernatore perpetuo pendentissimam, ita obscura exhibet ille, non modo ubi Episcopos, quasi sic creatos aliquot subinde, sine locis, quibus præessent, singularibus inter Scotos memorat; verum etiam ubi Episcopalem vulgo dictam, seu summam, in sacris tam personis, quam rebus regundis, Abbatibus, alijs, & ex simplicis Presbyterij, seu Abbatie iure, ac sine titulo Episcopalis Episcopine notione vulgari, aliquis indultu aliquo, potestatem ibi competisset, scribit.* Son dignas de borrar dichas palabras; no solo por ser hereticas, sino por la falsedad de el mismo hecho, que refiere contra la mente de Beda, y de los demas autores, que cita, que son los referidos. Porque si estan confesando, que esto que tiene aquel Abad, es contra la costumbre Ecclesiastica, y contra el orden usado, luego no lo tiene aquel Abad, por el derecho Abbacial, aunque lo tenga sin titulo Episcopal; luego tienelo por indulto, y no por el derecho de simple Presbiterio. Y adonde hallò, que aquellos Obispos, no estavan con Presidencia

en lugares determinados, porque ni los Autores lo dizen, ni se infiere de sus palabras. Asi tuercen estos Hereges los sentidos de los Padres, por sus malas inteligencias, y por sus malicias. Despues diremos, como esto puede tener lugar. Si este privilegio se entiende con el rigor, que dize San Notkero, se debe suponer, que por indulto de el Romano Pontifice, aquellos Abades exercian el oficio de Legado Apostolico, nato, como vemos, que han venido otros Legados dados, sin ser Obispos. Y que Santo Toribio Palentino, exerció jurisdiccion Episcopal, contra el Obispo de Palencia, por autoridad de el Arceobispo de Toledo Montano, siendo Monge solo, y Presbitero, Santo Toribio. Lo extraordinario, y contra la costumbre Ecclesiastica fue, que fuese Legado nato, y perpetuo.

Pero yo he pensado, que aquella sujecion, que tenian los Obispos al Abad del Monasterio Hienfe, no era en la jurisdiccion Episcopal, sino porque conservauan, sin dispensacion el Monacato, y eran Monacales las Iglesias, donde residian. Y por esto estavan sujetos al Abad de la Casa Matriz los Obispos, y sus Monges. Simeon Dunelmense en su Historia, apud Seldenum, pagina docientos y quarenta y siete, refiere, que hasta el año mil ciento y veinte y tres, desde el tiempo de San Augustin primer Arceobispo Cantuariente, siempre se avia eligido Arceobispo Monge. Y esta costumbre alegaron en tiempo de Enrico Primero, quando ya todos los Obispos eran Clerigos, aunque no obtuvieron; segun dize Gerbasio en las Actas de los Arceobispos de Cantuaría, apud eundem Seldenum, pag. 1662. Y tambien se refiere de otro, que siendo Clerigo le hizieron Obispo; y reconociendo, que todos sus antecessores avian sido Monges, profesò el Monacato, antes de entrar en el Obispado. Por razon de esta profesion juzgo, que estavan obedientes al Abad. Y este era el modo inusitado.

Y se colige esto mas claramente, porque no era fixa esta sujecion,

sino algunas vezes. De que se infiere, o que no era por jurisdiccion, que tenia el Abad en los Obispos, pues no era perpetua; o que era por razon de el Monacato, quando era Monge el Obispo, y esto era inusitado, siendo superior el Obispo, y estando exempto de la obediencia. Y se prueba esto por lo que dize Iuan Bronton en el Cronicon de los Reyes de Nortumbria, apud Seldenum, pagina setecientos y ochenta y seis, que dize: *Abbat autem illius Insulae omnis Provincia, & etiam Episcopi ordine inusitato solent esse subiecti, quia Columba prædicator non fuit Episcopus, sed Præsbyter, & Monachus, cuius successores imitatione eius Valde claruerunt.* Suelen estar sujetos dize: Luego no lo estavan siempre; y asi, o era porque algunas vezes eran Monges, y en la forma dicha se sujetavan, o si era en la jurisdiccion, era por delegacion Pontificia.

Esta variedad, que ponderaua Iuan Bronton, me haze tambien discurrir, que el privilegio, que tenia este Monasterio, se citilaua quando el Abad era Obispo, que solia serlo algunas vezes, porque el mismo Autor dize poco antes, que en tiempo del Rey Osualdo, que era por los años de 640. viniendo los Monges de Scotia, se enseñava con fervor la Fè Católica. Y vno de ellos, de la Isla, que se llama Hii era Obispo, cuyo Monasterio tenia el Principado (arce m leyò Seldeno no artem, como estaua en el manuscrito) de los Escoceses Septentrionales, y de todos los Pictos. Ya aqui hallamos Obispo en aquel Monasterio, que, o era el Abad; y asi cabia la jurisdiccion de Primado de la legada, o si no lo era, estaua sujeto por razon de el Monacato.

Recorrase lo que dixè en el capitulo segundo de el Presbiterio de Alexandria, como los Presbiteros eran tambien Obispos, segun dize el Patriarca Etiquio, mal entendido de Seldeno Herege Pres-

teriano, y allí explicado en el sentido Católico. Pues como allí los Presbíteros eran Obispos, porque asistían a predicar, y confirmar los Fieles, y estaban sujetos al Patriarca, como inmediatos miembros de aquella Iglesia, pues eran su Cabildo Catedral; de el mismo modo, los Monges de aquel Monasterio de Hii, acudían a predicar, y confirmar, y a todos los ministerios Gerárquicos; pero por ser Monges, no obstante la superioridad de orden estaban sujetos a su Prelado, y este es el modo inusitado. Y de este modo se puede tolerar, lo que dixa Seldeno, que aquellos Obispos no tenían Sedes fixas.

Yo no dudo de la Primacia, que trae Notkero de toda Hibernia, por los años novecientos, que escrivia su Martirologio, segun refiere Canisio, que le publicó, en el tomo sexto de sus Lecciones antiguas; pero fue delegacion, y entonces sería Obispo el Abad, segun lo referido. Y que no se afirmó esta Primacia de Hibernia al tal Abad consta, de que el año de mil ciento y setenta y vno era Primado de toda Hibernia Gelasio Arçobispo Armacense. Así lo dize el mismo Iuan Bronton, pagina ciento y setenta. *Sunt autem in Hibernia Archiepiscopi quatuor, qui vigintino vni suffraganeos sub se habent. Erat autem tunc temporis Gelasius Armacensis vrbis Archiepiscopus, & totius Hibernia Primas, & habent sub se octo suffraganeos, &c.* Note se el tunc, entonces, porque el Primado era delegacion en aquel tiempo. Y así quando escribió Notkero, lo era el Abad de el Convento de Hii, fué Obispo, ò Presbítero.

Esto se ha dicho en defensa de este singular privilegio de el Abad de Hii, fué de Benedictinos, ò de Canonigos Reglares Augustinianos. Y para excluir la mala in-

teligencia de Seldeno. Desuerte, que el privilegio Vvalabonsiano, solo se excluimos, por no constar de privilegio Pontificio, y ser incapaz el Rey Don Ramiro del, por ser secular, y por no poder dimanar de el derecho de el Patronato lego, como ya finalmente confesó el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç, despues de auer gastado tanto tiempo, sin fundamento, en querer probarlo, no sé con que intento, pues se apartó de ello. Y ya he dicho, que me persuado, a que esto, y otras cosas, que ay en sus libros, son de Don Antonio de Zapata, que tenia estos arrojos. Y debe estimarse la nota de Plagiario, por no incurrir en otras censuras, que merecen algunas cosas, que ay en ellos, que remito a Tribunal supremo.

Y para que se acabe de desengañar, que aunque fuesen Monges Benedictinos los Obispos, y Fundadores de las Iglesias Catedrales, no se ponian en ellas Monges Benedictinos, ni de otro Monacato, si se profesaban sus Fundadores, pongamos la fundacion de la Iglesia Cantuariense por San Augustin, Apostol de Inglaterra, que aunque algunos le niegan el Monacato Benedictino, lo mas cierto es lo fue, segun testifican las historias Anglicanas.

Este Santo no puso Monges en la Iglesia Catedral, sino Clerigos Apostolicos. Oyga a Ricardo Smithco, Obispo de Calcedonia, en las Flores Historiales de la historia Eclesiastica de Inglaterra, tan Católico, como docto, que basta su libro para deshazer toda la Heregia Anglicana, si quisieran los Hereges abrir los ojos. Buelvo en Castellano lo que dize en el lib. 6. cap. 26. tratando de el Arçobispo Africo, 26. en numero, pag. 362. num. 3. No fue Africo el primero, que puso Monges en la Iglesia Catedral de Cantuaria; ni el primero, que echó de allí los Clerigos; pero fue el primero, que echando los Clerigos, repuso allí Monges. El primero que allí puso Clerigos fue San Augustin, por mandato de San Gregorio, como consta de estas palabras, a San Augustin, que trae Beda en el libro primero, c. 27. Pero porque tu-

fraternidad erudita con las Reglas del Monasterio, no deve estar aparte de sus Clerigos, en la Iglesia de los Ingleses (que siendo Dios el Autor aora se ha llegado a la Fè) deve instituir esta conuersacion (ò vida) que en el principio de la Iglesia, que nacia, tuvieron nuestros padres, en los quales ninguno de ellos, dezia, que era alguna cosa, de las que poseían, suya, sino que todas les erã comunes. En las quales palabras es claro, que san Gregorio entendia, por Clerigos, Varones Eclesiasticos (vé a Suarez, tom. 3. de Religione, lib. 3. cap. 3.) diversos de los Monges. Lo primero, por el proprio, y genuino uso de aquella voz entre los Escritores Eclesiasticos, que suelen dividir los Fieles en Clerigos, Monges, y Legos. Y las palabras siempre se han de entender segun el proprio sentido (Tertuliano de carne Christi cap. 13. 15. 24. de Resurrect. cap. 8. contra Praxeam, cap. 13. Aug. lib. 3. de Doctrina Christiana, cap. 10. y 11.) sino es que de otra parte conste lo contrario; porque de otro modo si sentido fuera incierto, y el fin de la locucion irrito: y aqui lo contrario no consta, antes el dezirlo es voluntario. Lo segundo, se prueba de las palabras precedentes de san Gregorio: Es costumbre de la Sede Apostolica dar preceptos a los Obispos ordenados, que en todo estipendio, que se llega, se devan hazer quatro porciones; vna para el Obispo, y su Familia, por la hospitalidad, y suscepcion; otra al Clero; la tercera a los pobres; la quarta, para reparar las Iglesias. A donde por nombre de Clero, sin duda se entienden los Eclesiasticos distintos de los Monges, porque en la ordinacion de los Obispos no se hazia porcion, para sustentar los Monges, porque estos se alimentavan de limosnas, ò de las obras de sus manos.

Lo tercero, se prueba de las palabras siguientes del mismo: si ay algunos Clerigos constituidos fuera de los sagrados ordenes, que no pueden ser continentes, deben casarse, y recibir su estipendio afuera; adonde claramente distingue los Clerigos de quien habla, de los Monges; por-

que no permitiera a los Monges, aunque estuvieran constituidos fuera de los sagrados ordenes, el que se casassen, y que vivieran aparte. Aña de, que Beda, que refiere estas palabras de san Gregorio, suelen distinguir los Clerigos, de los Monges, como en el lib. 3. cap. 26. que dize: en qualquiera parte; que el Clerigo, ò el Monge llegare. Y en el lib. 4. cap. 27. desde los tiempos antiguos, en el mismo lugar solia permanecer el Obispo con el Clero, y el Abad con los Monges.

Lo quarto, si san Augustin huviera puesto Monges en la Iglesia Catedral de Cantuaria, y esto por precepto de san Gregorio, el Rey san Ethelberto no huviera tenido necesidad de pedir despues al Papa Bonifacio IV. que constituyese allí Monges. Escriue este Pontifice al Rey, segun trae Malmesburiense, lib. 1. Pontif. pag. 208. por lo qual, hijo glorioso, concedemos de muy buenagana, lo que pedisteis a la Sede Apostolica, por medio de nuestro Coepiscopo Melito; esto es, que vuestra benignidad en el Monasterio que está constituido en la Ciudad de Robernense, que vuestro santo Doctor Augustin; discipulo de san Gregorio de beata memoria; consagró al Señor, y Salvador, el qual al presente se conoce que preside el nuestro hermano amado Laurencio; con licencia por todas las cosas, estatua habitacion de Monges, que vivan regularmente. A que propósito el Rey Ethelberto pidiera el poder estatuir habitacion de Monges en la Iglesia de San Salvador de Cantuaria; si allí los huviera estatuido San Augustin por precepto de san Gregorio? Y nota, que el Rey no pidió, que Bonifacio confirmasse la habitacion de los Monges, estatuida ya por él en la Iglesia de San Salvador, sino es que pide el Rey, que el Papa la estatua, y así no estaban allí estatuidos; Y así Malmesburiense, en el lugar citado, pag. 203. dize: Consta que los Monges estuvieron en la Iglesia de San Salvador (no desde el tiempo de san Augustin) desde el tiempo del Arçobispo San Laurencio, que fue el primero que sucedió al Beatissimo August-

Agustino, como constará de la carta del Papa Bonifacio, al Rey Ethelberto. En el qual modo de hablar insinúa, que en tiempo de san Agustín hubo otros divertos de los Monges, en la Iglesia de San Salvador.

Lo quinto, se prueba, porque Graciano Monge, y muy afecto a los Monges en el cap. quia tua Fraternitas 12. quæst. 1. y Eugenio Papa, en la Bula que trae Penoto, lib. 2. de Canonicis Regularibus, cap. 37. entienden las dichas palabras de san Gregorio, de Clerigos, no de Monges: son las palabras de Eugenio: Verdaderamente de este sagrado orden, y santo proposito, despues de los santos Apostoles, el primer instituidor, y fundador fue san Marcos, Discipulo de San Pedro, en la Iglesia de Alexandria; y el glorioso Doctor Agustino, Obispo, la condecoró con divinas Reglas, y doctrina; y Urbano de santa memoria, Martir, y santissimo Pontifice, la reformó con orden de general decreto; y el Beatissimo Gregorio mandó a Agustino, Obispo de los Ingleses, que la instituyesse, como plantacion sagrada en el Pueblo, que se le avia cometido, y le amplió en los fines del Occidente. Y lo que aun es mas, el mismo Beda, en el lib. 4. cap. 27. cit. parece que entiende las referidas palabras de san Gregorio, de Clerigos, que no eran Monges; porque quando dicho, que san Cuthberto era a vn tiempo Obispo, y Abad, y que como Obispo tratava con el Clero; y como Abad con los Monges: Añade; del modo, que primero el Benerable Padre Agustino se sabe lo hizo en Cantuaria, e scriviédole el Reverendissimo Padre Gregorio; porque tu fraternidad, &c. Luego pues Beda claramente distingue el Clero, y Monges, a quien presidió san Euthberto; de semejante Clero, entendió las palabras de San Gregorio.

Y no obsta, que Bonifacio Papa en las letras referidas llama a la Iglesia Cantuariense Monasterio: porque como dilatadamente demuestra Penoto en el lib. 1. de los Clerigos Regulares, cap. 38. y lib. 2. cap. 18. y se puede ver san Agus-

tin, serm. 1. de communi vita, Molano, lib. 1. de Canonicis, cap. 12. antiguamente las sagradas cosas, aunque habitadas de Clerigos, se dezian Monasterios, segun Molano, y los Clerigos que en ellas vivian Monges.

Finalmente Parisio, año 1244. dice: El Rey Ethelberto constituyó la Iglesia de Londres, la Rosense, y la Cantuariense, poniendo aqui Clerigos, y Sacerdotes, allí Monges: adonde claramente dice, que en Cantuaria primero se pusieron Clerigos, que no eran Monges, y Thorno en su Cronicon año 1005. escribe: Si todo lo dicho primero se considera, estas cosas se concuerdan, y no ay contradiccion, que de su primera institucion huviesse Monges en la Iglesia de la Santissima Trinidad, y que bolveriendo la rueda de la fortuna variable, por el diferente modo de vivir, ó otras causas, fuesse desechados, y introducidos en su lugar Canonicos, y aora en tiempo de Alfrico, Arceobispo, segunda vez restituidos; porque la carta de Juan XIII. dirigida al Rey Eadredo, en el año 957. testifica, que en aquella Iglesia de la Santissima Trinidad, auia en aquel tiempo Canonicos, no Monges. Y en el año 1294. se dice, que la Iglesia de san Agustín de Cantuaria era la primera Madre Monarchal de los Ingleses. Y no huviera sido la primera Monarchal, si en la Iglesia Cathedral desde su principio se huviera instituido Monges, porque la Iglesia Cathedral era mas antigua que el Monasterio de san Agustín. Esto Smith, que no puede responderse con facilidad.

Y se confirma, conque, como dice Beda; en Canturia, san Agustín reparó, con la ayuda del Rey, la Iglesia que supo auian edificado los antiguos Fieles Romanos, y la consagró en nombre del Salvador, y quiso que fuesse su habitacion, y para todos sus sucesores, y no lejos de la Ciudad el Monasterio de san Pedro, y san Pablo. Este Monasterio es de quien siempre hablan los Monges, sobre que fueron muchos pleytos sobre los privilegios: veante todas las Historias de Inglaterra, nun-

ca

ca hablan los Monges de la Cathedral, que es argumento no les pertenecia, ni auian sido en sus principios instituidos en ella.

Esto mismo es lo que se estila en las Iglesias Catedrales: La Regla Apostolica, como la pone el Papa Eugenio, que fue la Isidoriana, de que he hablado en muchas partes del discurso desta Historia; y segun entienden muchos a España, por los fines del Occidente, parece siguió en esto España lo que dispuso san Gregorio el Magno.

Queda, pues, eficazmente probado, que el fundamento de Argaiç, en querer hazer Monges los Canonicos de las Iglesias Catedrales, deducido de Vvalabonso, es vna chimera, indigna de bolverse a tomar en la boca, y passaremos a examinar la Dignidad, que consiguió la Iglesia de Palencia en tiempo de los vltimos Obispos, que la gobernaron antes de la miserable desolacion que causó la Barbaria de los Mo-

ros, y Sarracenos.
(***)



CAPITULO XIII.

DE LA DIGNIDAD QUE CONSIGVIO LA SANTA Iglesia de Palencia en tiempo de los Godos, que fue ser la segunda despues de la Santa Iglesia de Toledo, ó secunda post Toletanam, explicasse esta Dignidad.



ARA Ir con fundamento en esta materia, hemos de ir en testimonios ciertos, y no en fantasias, que suscita la gana de enfalcar las cosas propias. No se puede dudar, que el Rey Don Sancho el Mayor, despues de las felizes Conquistas, que tuvo contra los Moros, desfeó reparar las Iglesias Catedrales, que auian desfolado, o convertido en Mezquitas: y como su afecto era regulado, por la razon, y no movido de afecto peculiar, queria començar por la Primada, y continuar por las de mayor antigüedad. Consta esto del privilegio del mismo Rey Don Sancho, que concedió a la Santa Iglesia de Palencia, que pondré entero en el cap. 5. del lib. 2. y aora trae-

re la clausula, que conduce a mi assumpto. *Dum igitur ego præsignatus Princeps, Christiana Religionis effector devotissimus, patriæ gubernacula demore disponeres, & singulis fieri percipere sua debeamus, animo nostros inter alia incidit divinitus, antiquarum desolatio Ecclesiarum. Dum itaque Tempia Divina, canonice instituta, peccatis Populi, & prædecessorum nostrorum, Barbaricis superuenientibus, & que quaque diruta cerneremus, cumque de Priscis patribus statuta Metropolis Toletum in manus Barbaricas devenisset, nec usquam in Regno nostro;*

*nosros ubi alia fuisset Metropo-
lis reperire possem; tandem in Ca-
nonicis litteris reperi, Palentiam
que a Toletana Ecclesia Sedes
Pontificatus fuerit secunda: quam
paganam invasione funditus demo-
litam, in honorem Dei Patris, &
Iulij, & Spiritus Sancti, eiusque
genitricis in tempore Maria, con-
silio interueniente Sedis Apostoli-
ca, & Domini Pontij Episcopi
intercurrente suggestione, restau-
randam voluit.*

En Castellano.

Pues como yo el referido Prin-
cipe, devotísimo cumplidor de la
Religion Christiana, deva disponer,
como es razon, y costumbre, los go-
viernos de la Patria, y hazer, que ca-
da vno perciba lo que le toca, y le es
devido; entre otras cosas, por inspi-
racion divina, me vino al pensamien-
to la desolacion de las Iglesias anti-
guas. Y reconociendo, que los Tem-
plos Divinos, canonicamente insti-
tuidos, totalmente estavan desola-
dos, sobreviviendo los Barbaros, por
los pecados del Pueblo, y de nues-
tros predecesores; y como Toledo,
estatuída Metropoli por los Padres
antiguos, huviesse venido a manos
de los Barbaros; finalmente, hallè
en las letras canonicas, que Palen-
cia, que auia sido Sede Pontifical,
segunda despues de Toledo, total-
mente estava demolida, por invasion
de los Paganos, y determine restau-
rarla a honor de Dios Padre, Hijo,
y Espiritu Santo, y de su Madre, en
tiempo la Virgen Maria, interviniendo
el Consejo de la Sede Apostoli-
ca, y ayudando la persuasion del
Obispo Don Ponce.

Dos cosas tengo que ponderar
para el punto presente, en las pala-
bras referidas.

La primera, que por los Padres
antiguos, fue Metropoli Toledo, y
que dize el Rey Don Sancho, que

no pudo hallar en su Reyno, donde
huviesse otra Metropoli, y siendo
Rey de Castilla, y de Leon, que com-
prehendia a Braga, y Rey de Ara-
gon, o quien fundò el Reyno de Ara-
gon, pues fue el primero su hijo D.
Ramiro, que assi le llama Zurita;
no puede verificarse, el que no hu-
viesse otra Metropoli. Y assi aqui
por Metropoli no se entiende en la
significacion comun, de que era
Ciudad Obispa, que tenia otras
Iglesias Sufraganeas, como aora con-
tienen los Arçobispados, sino en mas
estricta significacion, que es la de
Primado, que contiene en si, no solo
Obispos Sufraganeos, sino Arçobis-
pos, o Metropolitanos; que estas dos
vozes Metropoli, y Primado anti-
guamente fueron Synonimas, y sig-
nificavan vna misma cosa, aunque
con los tiempos se han variado, de
que trata Pedro de Marca en la di-
finition de los Primados, y yo la-
tamente en el primer libro de la
Gerarchia Ecclesiastica de España. Y
como ajusto en el lib. 2. de la Gerar-
chia Ecclesiastica, Toledo llegó a ser
Iglesia Primada despues del Rey
Cindasvinto, porque assi lo consi-
guió del Romano Pontifice, como
alli pruebo latamente.

Lo segundo, que pondero es,
que despues de mucha diligencia,
dize el Rey Don Sancho, que hallò
en las canonicas letras, que la Iglesia
de Palencia, auia sido la segunda,
despues de la de Toledo, aunque es-
tava destruida, por auer sobreveni-
do los Barbaros, y este fue el moti-
vo de repararla, y restituirla, que co-
mo dirè en el lib. 2. primero fue el
milagro, que le sucedió en la cueba,
o Iglesia Subterranea de san Anto-
lin; por lo qual reedificò Don San-
cho la Ciudad de Palencia, y reedi-
ficò Templo a san Antolin, que en-
tonces no fue Catedral, y despues
fue el restituirla en su Catedralidad
antigua.

Y pues el Rey Don Sancho di-
ze, que hallò esto en las letras Ca-
nonicas, y tenia la asistencia del
Obispo Don Poncio, no avrá quien
niegue esta assercion, sino es que pon-
ga duda en la verdad del referido
pri-

privilegio, que hasta aora ninguno lo
ha hecho, aunque muchos, para di-
ferentes allumptos, le han pondera-
do, y deve admitirse, porque tiene
todas las calidades de autentico, co-
mo en el se verá, en el lugar cita-
do.

Y aunque con diligencia he
procurado expecular las letras Ca-
nonicas, assi de Epitolas, y Breves
Pontificios, como Textos Canon-
icos, y Concilios, en especial los de
España; no he hallado ninguno, en
que a la Iglesia de Palencia se llame
segunda post Toletanam; pero esto
no deshaze la verdad de la narrati-
va del Rey Don Sancho, porque no
se puede dudar, que se han perdido
algunos Concilios de España; y lo
que haze mas a mi proposito es, que
comunmente se dize, que el Rey
Vvamba, hizo señalar los terminos
de los Obispados de España, y no
fue en el Concilio que está impresso,
que parece está cabal, sino en otro
que fue nacional, y esto no es conjetura
mia, sino del Padre Yepes, en la cen-
turia segunda, año 675. que despues
de referir el Concilio Toledano, y
el de Braga, que se celebraron en
tiempo deste Rey, trae las palabras
de los Padres, en que le dan gracias,
porque se bolvian a celebrar Conci-
lios, dexados ya por tantos años,
*Vvambano Regi gratiarum ac-
tiones persolvimus, cuius ordina-
tione collecti, cuius etiam studio
aggregati sumus, quia Ecclesi-
as tue disciplina his nostris seculis
novus reparator occurrens, omni-
sos Conciliorum ordines, non solum
restaurare intendit, sed etiam
omnibus recursibus celebrandos in-
stituit.* Progue Yepes, en que
muestran los Padres del Concilio
dar gracias, no solo por auer hecho
celebrar este Concilio, y conserva-
do la costumbre, de que se junta-
se de ordinario los Concilios en To-
ledo, sino que tambien ordenò, como
cada año se congregasen. Y el no se
hallar mas Concilios del tiempo de
Vvamba, es por injuria de los tiem-

pos, no por descuido deste Rey, va-
lerolo; y persuadome mas a esta ver-
dad; porque todos los Historiadores
de España dizen, que este Rey señaló
lo los terminos de los Obispados,
que si bien es verdad, que desde los
tiempos de Constantino Magno es-
tavan ya señalados los distritos; con-
las guerras que auian precedido, y
con tantos años, como passaron, es-
tavan muy confusos, y auia pleytos
por momentos entre los mismos
Obispos. Por lo qual el Rey Vvamba,
en vn Concilio, mandò a los Pre-
lados resolviessen de vna vez esta
question, para sossegarlos, y quietar-
los; y negocio tan arduo, y que con-
venia a todos los Obispos, en ningun-
na manera se podia resolver en Con-
cilio Provincial; y assi los que han
dicho, que en este concilio de Toledo
se señalaron terminos a los Obis-
pados, padecieron mucho engaño;
porque lo que convenia a todos los
Prelados, no solo de España, sino de
la Gallia Gotica, todos lo auian de
tratar, y determinar, y para esto era
necesario juntar Concilio Nacional,
como de hecho se entiende se con-
gregò en tiempo del Rey Vvamba,
si bien no se halla entre los demas
Concilios de Toledo. Hasta aqui
Yepes, con arto fundamento, como
se conge de la razon, en que se fun-
da.

Si pudieramos dar credito al
Cronicon de Luitprando teniamos
vn buen testimonio deste Concilio,
porque dize año 677. tiene el Con-
cilio en Toledo, a 12. de Noviem-
bre, adonde auian acudido todos los
Obispos de España, y de la Gallia
Narbonense, presidiendo Quirico,
Metropolitano de Toledo, como
Patriarca de toda España, y de la
Gallia Narbonense, y se dividieron
todas las Sedes de España, con sus li-
mites, y terminos, como antigua-
mente las auia dividido Constanti-
no Magno, quando en Toledo con-
gregò Concilio de los Obispos de
toda España, por autoridad de Sil-
vestro, y se dize, que asistió al dicho
Concilio: assi en tiempo del Rey
Vvamba se dieron los terminos an-
tiguos a cada Sede, los quales, la
crueldad de las persecuciones, que
hu-

Metropolitanos ausentes; y escierro, que usaron de grandes prerogativas en las ordinaciones, lo qual consta de los exemplares de los Obispos Carnotenses, Fulberto, Ibon, y Gaufrido; porque Fulberto, en la carta veintey ocho, que está en el tomo tercero de la Biblioteca de los Padres, se quexa ante Leutherico, Arçobispo Senonense, de que sin llamarle, consagrò a G. Obispo, y le dize, que no solo quebrantò los derechos Canonicos, sino que contravino a la prerogativa de su Iglesia Carnotense: Lo qual no dixera, si en las ordinaciones no tuviera esta Iglesia alguna prerogativa. Tambien se quexò a este Obispo en la carta sesenta y dos, Theorico, electo Obispo de Orliens, de que dilatava su ordinacion, al qual en nombre de todo el Synodo, le dize las razones de su ordinacion, y entre otras es, que no auia tenido cartas de los Comprovinciales, que es indicio de que acostumbrava, recibiendo cartas de los Comprovinciales consagrar los Obispos de la Provincia, en ausencia de los Arçobispos. Y quando el Arçobispo hazia la consagracion, no escribian los Comprovinciales, sino el que era Visitador de la Iglesia vaca, y asistia a la eleccion, que este solia escribir antes de la ordinacion al Metropolitano, como de lo dicho lo podemos inferir.

Tambien leemos en la epistola treinta del mismo Fulberto, que el Arçobispo Senonense Leutherico, le auisò, que no impusiese con celeridad las manos a qualquiera que huviese de Obispar. Y esta advertencia era en vano, sino tuviera su lugar en las ordinaciones, por privilegio singular.

Leemos tambien en la epistola treinta, que removió de, si el que le calumniaban, que por su autoridad auia eligido por Obispo a Odolrico, confessando, que el Clero, y la Plebe le auian eligido, y él le auia consagrado de Presbytero. Y finalmente en la vida de Theodorico, Obispo de Orliens referido, que Carlos Saufay sacò de manuscritos antiguos en los Anales de Orliens,

se refiere, como fue eriado Obispo, por el Arçobispo Senonense Leutherico, y Fulberto, Obispo Carnotense, y otros Obispos, y refieren expresamente a estos dos: El vno, porque era el Metropolitano, y el otro porque era Obispo de la primera Sede. Y podemos reconocer esta prerogativa de la Sede Carnotense, en Ibon su Obispo, que pretendió dever hazer las ordinaciones de los Obispos, por ausencia, o muerte del Metropolitano, o por estar suspenso. Porque estando Bicherico, Arçobispo Senonense, suspenso, por algun tiempo, del honor de el Palio, y abstraído de la execucion de su oficio (como consta de esta epistola cinquenta a Richerio) por aver repugnado con demasiada resistencia al Primado Lugdunense, sobre la eleccion del electo Niverdense, cuya consagracion, Hugo, Arçobispo Lugdunense, queria traer a sí, le escribió Ibon en la carta sesenta y vna, diziendo: Pero en quanto a que dispusisteis hazer en Augustodunò, la consagracion de el electo Niverdense, que pertenece a nuestra Santa Iglesia; digo llanamente a V. P. que no reprehendo vuestra disposicion, porque deferimos a V. R. y con todo esto no lo aprobamos, porque ni por autoridad, ni por costumbre, tenemos el orden de esta consagracion, ni nos atrevemos a introducirla sin mucha deliberacion, temiendo hazernos reos de la promesa, que hizimos a la Sede Metropolitana, cuyos Presidentes, sino proceden bien, nos parece, que segun el precepto de el Señor, su enormidad se deve euitar, la perversidad arguir, pero no la potestad de la Catedral, se ha de perturbar, que se concede a los sagrados lugares, no por las personas de este tiempo, sino a las personas, por razon de los sagrados lugares. Supuesto, pues, que la Sede de el Metropolitano al presente está suspenso de este oficio, pudieramos Nos, en lugar de la Sede Metropolitana, a nuestros hermanos, segun nuestras costumbres, cumplir dentro de la Diocesis este Sacramento de la confirmacion

cion (entiendese del Obispo electo) estando confirmada la eleccion de la persona señalada, por ministerio de vuestra legacion: q haziendola de otra manera q con ella, o por ella, o no la confirmando, se juzgara, que en algun modo derribamos la Catedral, que está en prelación a nosotros. Pero si alguna vez sucede, por falta de Obispos Catholicos, o por otra necesidad urgente, que algun Obispo no huviese sido consagrado por los Comprovinciales; estos exemplos no deven perjudicar a la ley comun, ni a la costumbre general. Hase traido esto con alguna extension, porque de aqui consta, que necesariamente devian los Obispos ser consagrados por los Comprovinciales; y asimismo la prerogativa referida de la Iglesia Carnotense, que obtenia en lo referido la jurisdiccion, en ausencia del Metropolitano.

Aora proseguamos con lo demas. El mismo Ibon, durando esta suspension de su Metropolitano, auendolo ofrecido por Obispo de Orliens, por amonestacion del Arçobispo Ienonense en Castro Nantonnense, cerca de la Parrochia de Orliens, y pidiendo los de Orliens, que le criasse Obispo, lo restituyó por la suspension del Arçobispo Senonense, y el entredicho de la Sede Apostolica; pero por ruegos de el Rey, y instancia de la Iglesia de Orliens, que alegava serian irreparables las ruinas de aquella santa Iglesia, si se dilatasse la ordinacion de el electo, estatuó a Carnoro, para la inquisicion del electo, y la ordinacion: y finalmente le consagrò asistiendo Vvilleimo de Paris, y Gualtero Meldense. Demas de esto, estando vaca la Sede Senonense, por muerte del dicho Ricario, auiendo sido depuesto Sanchon, Obispo de Orliens (que sin contradiccion alguna la Santa Iglesia de Orliens le auia recibido, y Ibon le auia escrito la carta sesenta y dos, quando libremente gozava de su Obispado) por faccion del Arçobispo Turonense, y por voluntad del Rey: Vno que llamaron Iuan, que eligieron, fue presentado a Ibon, para que le ordenasse, y en la carta 65,

dize así a Ibon Lugdunense: Este, por cartas del Rey, y del Capitulo, me le han ofrecido, para que a su tiempo le ordene de Presbytero, y despues le consagre en Obispo. Pero su eleccion, ni la he reprobado, ni aprobado, ni jamás la aprobare, sino es que la obediencia del Papa, o la vuestra, me traiga a ello: Pero que por mandado de estos le consagrò Ibon, consta, que despues de Richerio, y antes de Daimberto, entrò este Iuan, consagrado en el Obispado, como se colige de los Anales de Orliens, de Carlos Saufay, lib. 9. tratando de los Obispos Sanchon, y Iuan II.

Añadimos a esto vn exemplo desta prerogativa, en Gaufrido, sucesor de Ibon: Refierele Monacho, Escriitor de la Cronologia Aptisiodorensis, al año 1136, dize, pues, que Gaufrido consagrò por Obispo Antistodorense, que auia sido Abad Pontiacense, y esto lo hizo en el Monasterio Ferreñense, porque no pudo consagrarse en la Iglesia Metropolitana Senonense, por la suspension de Enrico su Arçobispo.

Esta prerogativa, continuada en tantos Obispos Carnotenses, sin duda demuestra, que este honor fue devido a esta Iglesia. Y porque alguno no pienie, que este honor de Fulberto, Ibon, y Gaufrido, se concedió a su edad, o a sus meritos, y no a la Dignidad de la Catedral, agregamos a lo dicho los testimonios de Estephano Tornacense, y de Pedro Abaylardo. Dize el Tornacense, epistola quarta, al Obispo Portuense, la Iglesia Carnotense, como tiene precipua autoridad, entre las demas Comprovinciales, aunque son dilatadas, tambien es de preclara opinion. Y Abaylardo, hablando de Gaufrido, sucesor de Ibon, dize, que fue excelente, tanto en el nombre, y fama de la Region, como en la Dignidad de la Sede. Esto Francisco Hallier. De donde consta la Prerogativa de los Obispos de la primera Sede, o segunda, despues del Primado.

Otra prerogativa tenían los Obispos de la primera Sede, que era el que les concedian los Romanos Pontifices el Palio, que es

proprio de los Patriarcas, y Metropolitanas, así lo testifica Juan Morino en las exécutaciones Eclesiásticas, libro primero al fin, página ducentas y ochenta y una, por estas palabras: *Episcopi etiam complures a Pontificibus hoc honorifico Pallio donati sunt, quo privilegio comprovinciales omnes Episcopos honore antebant, primamque post Metropolitanam Sedem in Provincia occupabant, cum ceteri omnes ex antiqua Ecclesia consuetudine in consessu ordinationis tempus observarent.*

Y parece consiguiente, porque si los Metropolitanos no tenían el derecho de ordenar, antes de recibir el Palió, ni de consagrar Obispos, convocar a Concilios, ni dedicar Iglesias; como resuelve Hallier; desde la página seiscientas y noventa y nueve del libro citado. Aunque en esto se ha de atender a la diferencia de los tiempos: Parece preciso, que el que tenía por prerogativa la consagración de los Obispos, en ausencia de los Metropolitanos, tuviese la prerogativa del Palió, y del primer asiento; después del Metropolitano.

También es de advertir, que no todos los Metropolitanos tenían Obispos de primeras Sedes, que fuesen sus substitutos; porque como dice Francisco Hallier, supra, página seiscientos y noventa y nueve, exceptuando las Iglesias Primadas, y Patriarcales, con dificultad se hallaran en otras, aunque Morino lo conceda a algunas.

De aquí se infiere, que pues la Provincia Cartagines tenía, no solo Metropolitano, sino Primado, podía tener Obispo de Primera Sede; después del Metropolitano, y que pues ay testimonio auténtico, que tenía Primera Sede, también Toledo era Primado, pues son estas dos cosas correlativas. Siendo, pues, la Iglesia de Palencia, la Iglesia primera, después de la de Toledo, que es lo que refiere el Rey Don Sancho, en su

privilegio, secunda post Toletanam, la tocó por preheminencia, el visitar las demas Iglesias, quando estuviessen vacas; intentarle, y verar en primer lugar en los Concilios, consagrar, como principal Ministro, los Obispos, convocar Concilios, y usar del Palió; todo esto en ausencia del Metropolitano de Toledo, o por suspensión, o por muerte de él.

Y no se admire el lector, que se concediese esta prerogativa a la Iglesia de Palencia, y se prefiriese a otras, porque en ninguna concurría la razón que en ella, porque como proben el capítulo quinto, la Iglesia de Palencia, en su primera fundación, y después mucho tiempo, tuvo el derecho de Autozephania, que es ser inmediata a la Sede Apostólica, y no a otra Metropoli; que por esto, como también dixe, y consta del Arçobispo Montano, en su carta a santo Toribio Palentino, se sujetó a Celso, Metropolitano de Toledo, antecesor de Montano, lo qual no pudiera hazer, sino fuera sui iuris; y en recompensa de esto, obtuvo el ser la primera Sede de la Provincia Cartagines. Y parece que halló vn exemplar en la Iglesia Cartaginense, que tuvo el ser la primera Sede del Primado Lugdunense, porque le auia concedido, que tuviese sobre ella algun derecho; pues como vimos de la epíst. 5. de Ibon, en aquellas palabras, temiendo hazernos reos de la promesa, que hizimos a la Sede Metropolitana, &c. Hizo el Obispado de Palencia promesa a la Sede de Toledo, que entonces era Metropolitana; esto es, se sujetó a su gobierno, y que no viniesen a la consagración de las Iglesias Obispos de otras Diocesis, sino los que embiasen los Metropolitanos de Toledo; y quando ascendió esta Sede a la Dignidad del Primado, correspondió en nombrar a la Sede de Palencia por primera, después de la de Toledo, en su Metropoli, dandola todos los privilegios, y prerogativas de las Sedes primeras del Metropolitano, que quedan referidas.

Esto se reconoce mejor, en que su quarto Obispo, que fue Don Bernardo, no el sobrino del Obispo Pon-

Poncio, que asistió a la reparación de la Sede, en tiempo del Rey Don Sancho, como consta de las palabras del privilegio, referidas en el principio deste capítulo, como quiere Zapata, sino Don Bernardo el Segundo, no el Tercero, como quiere el Padre Argañiz, subscribió en vn privilegio, concedido al Monasterio de Naxera, llamandose Arçobispo Palentino, como traeremos en el capítulo quinto del libro segundo; y a la verdad, aunque no era Arçobispo, era Obispo de la primera Sede, y tenía todas sus prerogativas; porq el Arçobispado de Toledo estava en posesión de los Moros, y no podía, o no auia Arçobispo que pudiese asistir a las funciones de Metropolitano, y como el motivo, que tuvo el Rey Don Sancho para restituirla, y restaurarla, fue el ser segunda, después de la de Toledo, que era la Primada de España, y Metropoli de la Diocesi Cartaginense; y toda esta Provincia se restituyó en sus honores; como sabemos de todas las Sedes, que desfolaron los Moros, que se restituyeron en sus honores antiguos, como consta de la Bula de Urbano Segundo, a cerca de la Sede de Tarragona, que trae Estevan Ballacio en las adiciones a la disertación de los Primados, que escribió el Arçobispo de Paris, Pedro de Marca; también se restituyó Palencia. Y aun conserva la Sede de Palencia algunos vestigios de esta Dignidad, pues en las Congregaciones, que se hazen de las Santas Iglesias, en competencia de la Santa Iglesia de Oviedo, que es exempta, y dizen gozó el privilegio de Metropolitana, se echan suertes sobre qual de las dos, Palencia, o Oviedo, ha de tener primer lugar, y frequentemente la ha tocado el preceder a la de Oviedo, dexando para otro lugar el examen de la Justicia, que a entrambas Iglesias asisten, y en que fundan su pretension.

Pero opondrá alguno, que si en el Concilio Provincial, que se celebró en tiempo del Rey Vvamba, huviera obtenido la Santa Iglesia de Palencia esta preheminencia, y

prerogativa; no se hallara el Obispo de Palencia Concordio, subscribiendo en inferior lugar a otros Obispos, y lo mismo Baroaldo, en los Concilios que se congregaron después del Rey Vvamba, pues era devido a la Sede primera, después de la Metropoli de Toledo, tener primer lugar, y subscribir primero, que los demas Obispos, aunque fuesen mas antiguos en la consagración.

A esto se responde, que como para introducirse la Primacia en la Metropoli de Toledo, se fue disponiendo poco a poco, el tener todos los honores de Primado; es verisimil sucediese lo mismo, en la introducción de la prerogativa de la Sede de la Santa Iglesia de Palencia, en ser segunda, después de la Metropoli de Toledo. Y no luego se la concederian todos los honores, porque harian resistencia los Obispos mas antiguos en consagración, como sucedió en la erección de el Arcediano de la Santa Iglesia de Palencia, segun diremos en su lugar; que aunque fuese para que fuese la primera Dignidad, después de el Dean; no obtuvo lugar en mucho tiempo, por la repugnancia, que hizieron los Dignidades de su Coro, y fue obtando, como iban falleciendo, hasta que vino a conseguir el lugar, que oy tiene, que es el primero de su Coro, después del Ilustrissimo Señor Obispo, que es el que da principio al Coro.

Del mismo modo pudo suceder en el asiento, y precedencia de los Obispos, al Obispo de la Santa Iglesia de Palencia, por repugnar los Obispos mas antiguos en consagración.

Faltan las subscripciones de el ultimo Concilio Toledano, que se celebró año 683, Era 721. y así no se puede saber, si ya auia conseguido la Santa Iglesia de Palencia, esta preheminencia con las demas.

Y finalmente, como podemos asegurar, que antes de la desfolación de Palencia no tuvo esta Dignidad, por los Concilios, pues refiere el Rey Don Sancho, diciendo,

que lo hallò en las letras Canonicas; no podemos asegurar, en que Concilio se determinò. Parece, que era muy apto el Concilio Nacional de el tiempo de el Rey Vvamba, donde se ajutaron las Sedes, y sus términos; pero no se puede infistir en esto con porfia, mas seria en otro Concilio de los que ha ocultado la injuria de los tiempos.

Tambien podemos responder al argumento, que se dize de las subscripciones, que se hallan en los Concilios, que se figieron al Nacional del tiempo del Rey Vvamba, que la prerrogativa de subscribir, no era siempre argumento de autoridad.

Trata este punto Francisco Haller en el libro quarto de su Gerarchia Eclesiastica, capitulo segundo, §. 76. pag. 678. donde trae exemplares, en que los Metropolitanos, que no ay duda eran superiores a los Sufraganeos, sin remitir nada de su autoridad, permitiã, que los Obispos Sufraganeos, por ser estos mas antiguos, y hazerles esse obsequio, subscribiesen primero.

Y assi, aunque Concordio gozasse ya el derecho, y autoridad de ser Obispo de la Sede segunda post Toletanam, y consiguientemente de la primera Sede de la Provincia Caragines, despues de la Metropoli de Toledo, pudo hazer el obsequio de dexar subscribir primero a otros Obispos mas antiguos; porque como dize Francisco Haller, puede esto permitirse, sin ceder de la autoridad, y dignidad. Vea el lector este punto en el lugar citado, que le trata con la erudicion, que acostumbra, y reconocerã, que no obstante las subscripciones de Concordio, y Beatoaldo, en los Concilios Toledanos, puede subsistir esta prerrogativa, que reconociò el Rey Don Sancho el Mayor, en la Santa Iglesia de Palencia.

Tambien se deve notar, que esta prehemiancia, como se ha dicho, andava como accessoria a la Dignidad del Primado, y como no obstante el privilegio, que auia sacado

el Rey Cindasvinto, para que Toledo lo fuesse, con contentimiento del Clero, huvo sus controversias, de que trato en la Primacia de Toledo, y se limitò esta Dignidad por el Rey Ervigio, assi tambien se limitaria la Dignidad de la Iglesia, que era fecunda post Toletanam, porque tambien replicarian los Obispos, como los Metropolitanos. Por lo qual el Rey Ervigio suplicò al Romano Pontifice, de quien dimanò la Dignidad de la Primacia de Toledo, la moderasse, en quanto a la lugecion de los Arçobispos al Primado. Testifico Don Lucas de Tui, y refiere lo el Padre Sirmondo de la Compañia de Iesus, en el Propetico contra el Eucharisticon de Claudio Salmasio, de Ecclesijs, & Regionibus suburbicarijs, con estas palabras del capitulo octavo, pagina 263. *Adubium cuiquam esse potest de primatum iure, quid senserint Hispani, post Ervigij Regis edictum: quis, ut proditum est a Luca Tundensi, Romani Pontificis assensu statuit, ut nullus Archiepiscopus Hispaniarum subderetur alicui Primati, nisi Romano? Proxus enim, qui epotestate Primatis exemptos se cupiebant Metropolitanani, non inuaniem in Primate honoris titulum, nec solam primæ Sedis Proedriam, sed iustam aliquam, legitimamque in subditos Metropolitanos potestatem agnoscebant.* Desuerte que le quitò Ervigio la potestad de jurisdiccion en los Arçobispos Metropolitanos, pero subsistió en tener la primera Sede, y subscripcion, como se ve en las subscripciones del Concilio Toledano 12. de Iuliano, Arçobispo de Toledo, la potestad de Synodo general, y el poder ordenar en la dicha Ciudad Regia los Obispos de otras Provincias, que eligiessen los Reyes. Confita de el Canon sexto de el Concilio doze de Toledo, cuyo titulo es:

D:

De concessa Toletano Pontifici Generalis Synodi potestate: et Episcopi alterius Provincia cum Communitate Principum in urbe Regia ordinentur. Y el decreto dize assi: *Vnde placuit omnibus Pontificibus Hispanie, atque Gallicie (excus. & grat.) Hispanie ut (alio privilegio unus cuiusque Provincia, licitum maneat deinceps Toletano Pontifici, quoscumque Regalis potestas elegerit, & iam acti Toletani Episcopi iudicio dignos esse probauerit, in quibuslibet Provincijs, in precedentium sedibus præficere præfules, & de cedentibus Episcopos eligere successores. Ita tamen, ut quisquis ille fuerit ordinatus, post ordinationis suæ tempus infra trium mensium spatium proprii Metropolitanani presentiam visurus accedat, &c.*

Esto era autoridad de Primado, por lo qual dixo Loaysa sobre este Canon: *Tota hæc potestas probandi, & confirmandi Episcopos a Rege libera electione designatos, que ante penes Concilium Generale erat, in hoc Concilio, ob causas, in Canone assignatas, in Archiepiscopum Toletanum transfertur, veluti in totius Regni Primatem.* Y en el tratado sobre el Decreto de Gundemaro, pag. 275. de la edicion de los Concilios de España, dize Loaysa: *Hiscæ vero temporibus Primatus authoritatem Toletana sedes absque illa controversia, & disceptatione tenebat. Cuius rei*

certissimum extat argumentum in 12. Synodo Toletana, cui, Ervigio regnante, Dicitur præfuit Iulianus, cap. enim 6. concessa est à toto Concilio facultas Archiepiscopo Toletano Creandis, & præficiendi Episcopos in uniuersa Hispania, & Narbonensi Gallias qui in defunctorum locum succederent, ne vacantes, & sede legitimo Pastore dinorbatas, quidquam detrimenti Ecclesiastica iurisdictione Caperet, iacturamque ordo Ecclesiasticus, & perturbacionem sustineret. Quam sanctionem, & iustam, & sanctamque, Gracianus inter alia colligit, & inseruit Conciliorum, & PP. decretis. Quam non potuit veri Primatus, primæque dignitatis apertius testimonium desiderari: in eaque cõcedenda Iulianus Hispanensis Episcopus, Liuba Braccarensis, & Stephanus Emeritenensis interfuerunt, & cum his 35. alijs Episcopi, multique in absentium locum suffecti Vicarij, Abbates præterea, virique plures illustres ex officio Palatino. Qui omnes pari animorum consensione decretum a se sancitum, in omnibus Provincijs, promulgari, & seruarique iusserunt. Itaque quod ante totius Provincialis Concilij authoritate fiebat in creandis, præficiendisque Provincie Episcopis, Toletani sedi adindicatum est, illique soli tributum.

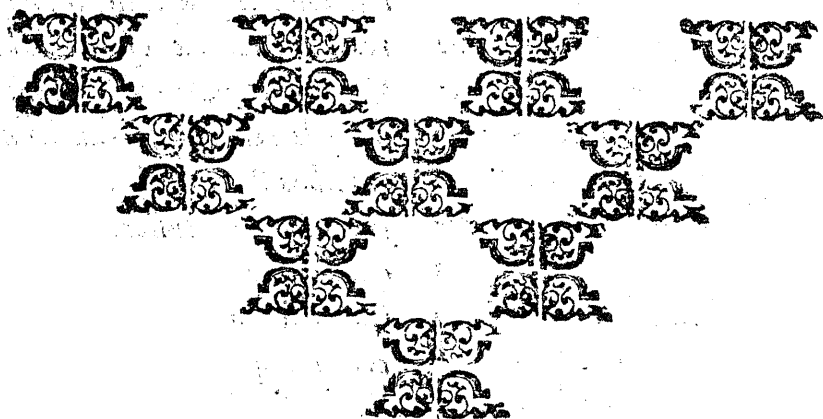
De forma que en tiempo de el Rey Ervigio hallamos el Primado de Toledo, pero con alguna limitacion. Observada en algunas cosas la dig.

dignidad Primacial, restringida en otras, como consta de los lugares referidos. Y consiguientemente la dignidad de la Iglesia, que era la segunda despues de la de Toledo, como accellora tambien se limitaria. No hallamos mas limitacion, que la privacion de subscribir en el lugar inmediato a los Arçobispos, que es lo que se deduce de las subscripciones de los Concilios Toledanos, que subsisten; y es lo que mas tocava a los Obispos, y en que podian hazer instancia, pues derogava al estylo de subscribir por la antiguedad de la ordinacion. Que los demas privilegios no les perjudicavan, sino al Metropolitano mas antiguo. Y estos no sabemos replicassen, ni era conveniente: pues era mejor estuviesse anexo a vna Sede, aunque fuesse Episcopal, para acudir a ella, en defecto de el Primado de Toledo, que fue la causa, porque se concedian.

Y assi la Santa Iglesia de Palencia, aunque no tuviesse el privilegio de subscribir en primero lugar despues de los Metropolitanos, como se vee en los Concilios referidos, pudo conservar los demas privilegios, y parece los conservò, pues se quedò con el nombre de ser secunda post

Toletanam, como testifica el Rey Don Sancho el mayor, que lo hallò en las Sançiones Canonicas.

Esto se ha ditcurrido probablemente, con el fundamento, que en su privilegio me ha dado el Rey Don Sancho, y con los exemplares, que he hallado en los Doctores, que mas bien han tocado este punto en la Gerarquia Ecclesiastica. Y aunque hasta ahora ninguno ha tocado esta prerrogativa de la Santa Iglesia de Palencia, me parece no se puede negar, sino es derogando la fee del privilegio de el Rey Don Sancho el Mayor, à quien nadie ha puesto en duda; ò oponiéndose a los Doctores, que han ponderado la autoridad de las Iglesias, que eran segundas a las Primadas, ò Metropolitanas. Y ambas a dos cosas es dificultoso, ò temerario, emprenderlas. No es nuevo lo que se funda en instrumentos antiguos calificados: y la omision de sus ponderaciones, no perjudica a los que con mas reparo, ò con mas noticias los leen. Muchas vezes o ponderar, que era lustre de Palencia el ser segunda post Toletanam: nunca o ponderar el fondo de esta dignidad. Aqui lo verá el Lector sufficientemente explicado, y comprobado.



CAPITULO XIV.

DE LA DESSOLACION DE PALENCIA, por la entrada de los Arabes, examinasse, si huvò mas Obispos, que los referidos, antes de la reparacion de la Sede, por el Rey Don Sancho el Mayor, a que asistió el Obispo de Oviedo Don Poncio.

§. PRIMERO.

EXAMINANSE LOS OBISPOS, QUE introduce el Pseudo Hauberto en sus Series, y sigue el Padre Argaiç.



ROSIGVE Hauberto el Catalogo de los Obispos de Palencia, diziendo: A largo tiempo Vvalabonso, año 803.

Iuan, año ochocientos, y treinta y seis.

Manila, año ochocientos y cinquenta y seis, en el qual fue derrotada la Sede Palentina por los Moros: y todos los Ciudadanos de dicha Ciudad se coronaron con el Martirio a siete de Agosto.

El Padre Argaiç haze Monges a estos tres Obispos, con los fundamentos, que quedan referidos en el capitulo precedente, pues especialmente se vale de la clausula de Vvalabonso al año novecientos y veinte y quatro, que allí se examinò. No halla memoria alguna de estos tres Obispos, sino la que trae Hauberto, con que se deben deserrar del Catalogo de los Obispos de Palencia como los demas Haubertinos Obispos, que constituyò la cabeza de Antonio Zapata, pues no ay otro testimonio, que les valga, y este es tan debil, como queda probado.

Para probar la clausula de Hauberto, de que el año ochocientos y cinquenta y seis subsistia la Iglesia

Catedral de Palencia, y que padecieron martirio todos sus Ciudadanos a siete de Agosto, se vale el Padre Argaiç de el privilegio de el Rey Don Fernando el Magno, concedido a la Iglesia de Palencia Era 1098, que pondremos entero en el libro segundo de esta historia. Puso el Padre Argaiç sus palabras diminutas (como suele de otros) en la Serie de los Obispos de Hauberto: aora pone algo mas, en la Soledad Laureada, sacandola de nuestro Sandoval en su Antonino Español, fol. 49. y dize asy: *Sed dolo serpentis antiqua, et pro magnis sceleribus Populi, introierunt in eam Agareni, et funditus destruxerunt Sanctam Ecclesiam, et neci dederunt eius pulcherrimam prolem. In qua destructione Ecclesiarum totius Hispania, naufragium pertulit Civitas, et Ecclesia Sedis Palentina, qua tercentis annis, et eo amplius estitit sine Episcopali regimine, &c.* Esta clausula, dize, que prueba lo que dize Hauberto. Siendo manifesto argumento de su faldad; porque ex-

presuntamente dize el Rey Don Fernando el Magno, que Palencia estuvo sin Regimen Episcopal mas de trecientos años. Era quando escribió esto el Rey Don Fernando año 1060. Luego Palencia fue destruida por los años de setecientos y setenta, y antes. Pues como pudo ser la destrucción el año ochocientos y cinquenta y seis, que van cien años de diferencia? Así son las pruebas que trae el Padre Argañiz en todos sus libros. Aun quando se vale de testimonios ciertos; pero esto haze el estar como los principios de historia, como son todos estos Cronicones supuestos.

Dize el Padre Argañiz, que no ay oposición alguna, porque habla Don Fernando del allolamiento general de las Iglesias de España, y junta con ellas, y él, el particular, y ultimo de Palencia, y su Iglesia, cuyos Obispos no hizieron en ella continua residencia desde entonces, sino en el Monasterio de nuestra Señora de Valcabado, de que darà cuenta en llegando a tratar de el Obispo Juliano.

Adelante §. tercero de este capítulo se verá si hubo este Obispo Juliano. Que tengo por cierto, que no le hubo.

Y quando se trate de el tal Obispo Juliano examinaremos, si hubo tal residencia en Valcabado de los Obispos de Palencia. Pero en querer el Padre Argañiz, que los trecientos años, que dize el Rey Don Fernando el Magno se quenten desde la entrada de los Arabes, y no de la destrucción de Palencia; es cegarse en el medio dia, ó no entender latin, porque no pudo dezir con mas claridad, que la Iglesia de Palencia avia estado sin regimen Episcopal mas de trecientos años. Por dolo, dize, de la Serpiente antigua, y por las grandes maldades del Pueblo entraron en ella (en España) los Agarenos, y totalmente destruyeron la Santa Iglesia, y entregaron a la muerte sus hermosísimos hijos. En la qual destrucción de toda España, padeció naufragio la Ciudad, y Iglesia de la Sede Palentina, y luego: *Que tercentis annis, &c. eo amplius extitit sine Episcopali Regimine, &c.* La

qual estuvo sin Regimen Episcopal trecientos años, y mas. Aquel relativo, la qual, no se refiere a la Iglesia de España, sino a la Iglesia de Palencia, como reconocerá el mas cogto Latino. Luego no puede subsistir la clausula de Hauberto, que la da cien años mas de Regimen. Bien avia hecho el Padre Argañiz en quitar estas ultimas palabras, quando en la primera parte quiso calificar la clausula de Hauberto; pero ahora que la puso, no se como se ciega, en luz tan clara?

Prosigamos con la clausula; que dize inmediatamente. *Et quasi viduata maritali coniunctione, luculento amictu, & sectis genis, sedit in longa desolatione. Et ubi ante fiebat sacrificium pro salute animarum, totum de decoratur à stercore aurum, & a polluta sue Ismaelitarum, & quale prius studium colebatur honoris, & quoad usque tendunt eius Diocesis termini, hoc totum traditum est oblivioni. Post multum vero tempus Regnante, Pijssimo Adelfonso Regentis & Socero meo, Deo restaurante Christianitate, & destruyente Ismaelitarum gentem, vicini Episcopi dñi miserunt sibi Pallentinum Episcopatum per sortem. Estuvo como viuda de su marital sponso, sin el vestido honorifico, y medfadas las megillas, estuvo en larga desolacion. Y a donde antes se hazia sacrificio por la salud de las almas, todo se enfucia con el estiercol de las aves, y de la maculada hez de los Ismaelitas, y el estudio, que antes se celebrava de honor, y a donde se extendian los terminos de su Diocesis, todo esto se entregó al olvido. Despues de mucho tiempo reynando el Pijssimo Alfonso mi tio, y mi suegro, restaurando Dios la Christiandad, y destruyendo la gente de los Ismaelitas, los Obispos ve-*

zinos diuidieron para si, por suerte, el Obispado Palentino, &c.

Bien corrientes van las clausulas, que explican, como aquel relativo, que, la qual, se refiere a la Iglesia de Palencia, y no a la Iglesia de España. Pero lo que quita toda duda, y razon de dudar, a quien se gobernar por razon, son las palabras de el Rey Don Alonso el Sexto en su privilegio, que pondré en la vida de Don Raymundo Primero en el libro segundo capitulo octavo, su data Era mil ciento y veinte y ocho, donde dize, que es su voluntad, por ser justo, y pio: *Antiquas Dei Ecclesias incursione Sarracenicā destructas restaurare, & ab antecessoribus nostris restauratas protegere, & earum iura, donationes, & libertates, crescere, & firmiter conservare. Inter quas Pallentinam Ecclesiam antiquitus ab Agarenis destructam, & plusquam 300. annis ab Episcopali regimine, viduatam, & post modum ab auctore meo inclite memoria Rege Sancio pie restauratam, &c.* Aqui no ay lugar a interpretacion, porque de la Iglesia de Palencia, que restauró el Rey Don Sancho su abuelo, dize que fue destruida por los Sarracenos, y mas de trecientos años destituida de Regimen Episcopal. Luego la interpretacion, que dió el Padre Argañiz al privilegio de el Rey Don Fernando el Magno, fue violenta, fantastica, y voluntaria; porque interpreta su hijo el Rey Don Alonso lo que quiso dezir su padre, con tanta claridad, que no se puede tergiversar, aunque el privilegio del Rey Don Fernando está tan claro, que solo puede dudarlo, quien fuere muy ignorante, ó vaya con intento, por fin particular, de pervertir el sentido. Pudiera, como especulava tantos Archivos el Padre Argañiz, pedir noticia de los privilegios que ay en el nuestro: que es-

crivir Teatro de vna Iglesia Cathedral, sin saber lo que contiene su Archivo, no es componer teatro, sino salir al teatro de el mundo, a hazer mogiganga, y papel de rifa. Vase tambien en las palabras referidas, como puede subsistir lo que dixo el Padre Argañiz, y remitti a este lugar, hablando de el supuesto Antonino Obispo el año setecientos y diez y siete, que en su tiempo se entregó Palencia a los Moros con los pactos, que otras Ciudades de España, no padeciendo por ahora demolicion alguna. Las casas, los vezinos, las Iglesias, los Monasterios, las Catedrales, todas casi quedaron en pie, pagando sus tributos a los Moros, &c. Si estuvo Palencia mas de trecientos años desierta, quando la reparó el Rey Don Sancho, precisamente ha de ser su desolacion por los años setecientos y diez y siete, poco mas, ó menos. Pero ni aun consigo mismo no conviene el Padre Argañiz: porque dize en la clausula presente. Executaron esto, ó los Reyes Moros de Valladolid, ó los de Toro, y Salamanca, que sabemos tenían por ahora estas Ciudades. Pues si Palencia estava poseída de los Moros desde el año setecientos y diez y siete con pacto, y pagauan tributos; porque la desolaron los Moros, de Salamanca, Toro, ó Valladolid? No quiere Argañiz, que los Moros tuvieran paz entre si, como no tiene concordia consigo mismo en lo que escribe. Tampoco tiene concordia con su Hauberto; porque si Palencia estava habitada de Moros, y Christianos, como dize Hauberto, que Manila su Obispo vivia año ochocientos y cinquenta y seis, que todos los Ciudadanos de Palencia se coronaron con el Martirio, siendo destruida la Ciudad por los Moros. Desuerte, que Moros, y Christianos todos fueron Martires, porque todos eran Ciudadanos. Todas estas inconseguencias traen estos Autores fabulosos, y admiten, ó originan, los que escriben sin mas fundamento, que su imaginacion, sin atender a escrituras autenticas.

Demas de esto, no es fácil assentir, a que todos los Ciudadanos, que

mataron los Moros fueren Martires. Y mas no especificando el modo, como sucedio este caso; porque si vinieron los Reyes de Valladolid, o Toro, o Salamanca, moririan en guerra: y estos, aunque fueren en guerra con los Moros, no por ello se califican por Martires. Compuose esta clausula a imitacion de la que se halla en el Pseudo Iuliano en el Cronicon, pagina ocheta y ocho, que los Moros entrando en Toledo: *Subente simul Oppone Archiepiscopo Hispalensi Toletano vero intruso, multos in primis sub orbis occidunt, qui Martyres Censeri possunt cum occisi sint in odium Religionis Christiana.* Pero no es facil acomodarse a este sentir: porque mas fueron muertos por el impetu de la guerra, que en odio de la Fè, y asi no se pueden vindicar por Martires. Refiere Baronio año seiscientos y diez, numero quatro, que imperando Phocas, intentò grandemente, que todos los que peleassen contra los enemigos de la Fè, y morian en la guerra, se numerassen entre los Martires. Pero auiedo manifestado su consejo a los Obispos, a quien les tocaba resolver este punto, no fue oido. Resistieron valerosamente el Patriarca de Constantinopla, y otros Obispos, que con él estauan, y principalmente se valian de la autoridad de San Basilio, de quien ay vn Canon penitencial, a Amphiloquio, que habla de los que en la guerra avian hecho homicidico, que no se les diese la Sagrada Comunión, sin que precediese la penitencia. Y oyendo Phocas la sentencia de tan gran Padre, se rindiò a su autoridad, y cesò de su pretension. Refiere esto Theodoro Balsamon sobre el Canon treze de San Basilio en la Epistola a Amphiloquio; pero este punto le trata bien Fray Alonso Chacòn en el tratado de los docientos Martires de Cardena, cap. 18. y 19. Luego siendo esta desfolacion de Palencia por guerra, como parece por esta imaginada venida de los Reyes de Valladolid, Toro, o Salamanca, a Pa-

lencia; no seria, sin que peleassen los Palentinos, y asi es vn martirio imaginado. Y si avia Moros, no todos eran Martires. Y si los Moros, que imaginan en Palencia, mataron los Ciudadanos; para que, estando sin contrarios desamparan la Ciudad, y la dexaron desierta? Y qual fue la causa de la matança, para que se pueda verificar, que los mataron en odio de la Fè; y que fueren Martires? Pero todo lo que dize Hauberto es quimera, y como su Compositor Zapata era poco Theologo, y el Padre Argais no lo es mucho, no reparan en estas dificultades, aunque son graves; o no se les ofrecen, como cierran los ojos. Y creen estos Autores supueitos, como si fueran Historiadores de credito notorio.

Para mas confirmacion de que Palencia quedò desfolada luego, que los Moros cogieron los mas lugares de Castilla, ya que no hallamos en los Escritores de España memoria, ni testimonio que habie de este suceso, nos avremos de valer de el mismo silencio. Porque si Palencia, no huviera sido destruida, no era factible, que siendo Ciudad, tan grande, como Leon, Zamora, Astorga, Segovia, Burgos, no huviese, que hazer en ella, quando se andava en las Conquistas. El año setecientos y treinta y nueve entrò a Reynar, Don Alonso el Catolico, y murió el de setenta y cinco; y dize la historia, que anda con el nombre de Sebastianiano, aunque en la realidad es de el Rey Don Alonso, y escrita a Sebastianiano (como en otra parte trato) que ganò muchas Ciudades a los Moros, en el espacio de los 18. años, que reyno, y fueron Lugo, Tuy, Porto, Braga, que era Metropoli, Viseo, Flavia, Agatha, Ledesma, Salamanca, Zamora, Avila, Segovia, Astorga, Leon, Saldaña, Mahave, Amaya, Simancas, Occa, Velegia, Alanense, Miranda, Reuendeca, Carbonaria, Abeicabunca, Camifava, Alexanco, Oxoma, Clumia, Argadna, Sepulveda, con sus Villas, y Barrios, y matò todos los Arabes, que las ocupauan, y llevò consigo, a la patria, los Christianos. Como es caso dable, que si Palencia subsistiera en este tiempo,

el Rey Don Alonso el Catolico la dexasse, como dizen, por escondida, o la perdonasse por pobre? Y podemos agregar a esto, lo que dize la Cronica antigua, que se juzga fue de los doze Sabios, que otros aplican al despenfero Mayor de el Rey Don Enrique el Tercero, hablando de este Rey Don Alonso: Ovo muchas lides con los Moros, siempre le quiso dar el nuestro Señor Dios dicha, que venció, è ganò muchas Villas de ellos, las que non podía mantener derrivaualas. El Rey conquirio a toda tierra de Campos, que era de Moros. En tierra de Portugal ganò a Noia, y a Viseo, y a Fablia. En tierra de Leon ganò a Ledesma, y a Salamanca, y Zamora. En tierra de Castilla ganò muchas tierras, y muchas Villas. Aqui claramente dize, que toda tierra de Campos era de Moros. Luego a Palencia, que era su cabeça. Y tambien se calla Palencia, que es argumento, que no subsistia. El Arçobispo Don Rodrigo, lib. 3. c. 23. de su historia, dà a entender que todo Campos estubo en poder de los Moros; porque despues de ganada Toledo por Taric, y otras Ciudades, llegó con su gente a Amaya, donde avian recogido muchos de los Christianos, y la cogió, y luego: Exinde Campos Gothorum, & Asturicam devallavit: No avian los Moros de dexar en pie a Palencia, siendo el lugar mas fuerte, quando avian vencido a Amaya. Y asi parece concuerda este lugar con el de el Rey Don Fernando, y los demas privilegios, que ponen arruinada luego a Palencia.

Pero dado caso, que Palencia subsistiese, debió de quedar por la entrada de los Arabes en tal estado, que no se podia, o no convenia conservar; porque como estaua en sitio, que podia servir, para que los Moros tuviesen lo corro de los frutos de todo este territorio, convino, que todos los lugares se despoblaffen: tenemos claro testimonio de el Cronicon Albendense, que dize assi: Alfonso yerno de Pelayo reyna 19. años. Este fue hijo de Pedro, Duque de Cantabria. Y viniendo a Asturias casò con Ermesinda, hija de

Pelayo, con voluntad de Pelayo. Y en recibiendo el Reyno, con la ayuda de Dios, tuvo guerra con los Sarracenos. Salì vencedor de sus enemigos, aviendo poseido las Ciudades, Leon, y Astorga. Hizo yermos los campos, que llaman Gothicos, hasta el Rio Duero, y estendiò el Reyno de los Christianos, fue amable a Dios, y a los hombres, y murió su muerte natural. Hasta aqui el Codice Albendense, o Emilianense, cuya autoridad es recibida, no solo en España, sino en Francia, de que ay fragmentos en los Goetaneos de Andres Duchesne, tom. 1. pag. 818. que los copió de vn manuferito antiguo de el Monasterio Moisiacense. Y asi consta claramente, que pues los campos Gothicos quedaron desiertos en tiempo de Don Alonso el Catolico; que no subsistió Palencia. Y el Arçobispo Don Rodrigo hablando de D. Alonso el Catolico: occupavit etiam campos Gothicos, quibus ab Estola, Carrione, Pistoria, & Doria fluminibus includuntur, &c. Aqui no ay duda, que se comprehende la Ciudad de Palencia. Y Ambrosio de Morales, libro diez y seis, capitulo quarenta y quatro, se halla indeciso, si Palencia fue despoblada; luego, que entraron los Moros, o la despoblò el Rey Don Alonso, por estas palabras, refiriendo el milagro, que vsò San Antolin con el Rey Don Sancho: Todo esto era en las antiguas ruinas de la Ciudad de Palencia, que siempre se estava destruida, y assolada desde que los Moros entraron en España, o desde que aviendola ganado Don Alonso el Catolico se quedó assi despoblado, sin hazer se cuenta de ella. Y en esta consecuencia, dize el Obispo Sampiro, que el Rey Don Alonso el Tercero mandò el año ochocientos y setenta y cinco poblar las Ciudades desiertas de los antiguos: estas son Zamora, Simancas Dueñas, y todos los Campos de los Godos, que haze consonancia, con lo que dize el Cronicon Albendense, que en tiempo de el Rey Don Alonso el Catolico quedaron yermos, y consiguientemente Palencia; aunque en quanto a la poblacion de Palencia, no tuvo

efecto, como es notorio en todos los Historiadores de España, que lo reservò Dios para el Rey Don Sancho el Mayor, como veremos en el principio de el lib. 2. Y así es fallá la clausula de Hauberto, que pone al año 856. el Obispo Manila, y que fue la Ciudad destruida por los Moros; y sus Ciudadanos coronados todos con el martirio; porque, ò los Moros al año 717. poco mas, ò menos, la arruinaron, porque se resistieron; ò si se entregaron los Palentinos; con los pactos de otras Ciudades, se desfolò en tiempo de el Rey Don Alonso, que hizo yermos todos los campos de los Godos.

Qual de estas cosas sucedió, no es facil asegurarlo, pues nos falta testimonio, que claramente lo diga; pero si hemos de estar a las consecuencias, que se infieren de los testimonios verdaderos, ponderando las palabras referidas de el Rey Don Fernando el Magno, parece, que los Moros entraron en Palencia, haciendo grande estrago, y estuvieron en ella algun tiempo: pues profanaron el Templo, que si no huvieran habitado en el, y hechole Mezquita, no vñra de esta locucion, y otras que indican fue Palencia habitada de Moros; pero muy poco tiempo, y así se cuenta su desfolacion, desde la entrada general en España. Bolvamos à repetir las palabras, que con esta prevencion, se pueden entender a estas luzes. Por dolo, dize, de la Serpiente antigua entraron en España los Agarenos, y por las grandes maldades de el Pueblo, totalmente destruyeron la Santa Iglesia, y entregaron al cuchillo sus hermosísimos hijos. En la qual destruicion de toda España, padeciò naufragio la Ciudad, y Iglesia de la Sede de Palencia. La qual estuvo sin Regimen Episcopal trecientos años, y mas, y como viuda de su marital esposo, sin el vestido honorífico, y mefadas las megillas, yazio en larga desfolacion; y a donde antes se hazia sacrificio por la salud de las almas, todo se indecora con el estiercol de las aves, y con la maculosa nacion de los Ismaelitas. Parece que dà a entender, que la Iglesia la convirtieron en Mezquita, y

los mas Templos estavan casi derrotados, y no habitados, pues los indecoravan las aves. Y lo que antes se reverenciava con estudio de honor, y hasta donde se estendian los terminos, todo esto se entregò al olvido; porque como el Rey Don Alonso, como se ha visto, hizo yermos los campos Gothicos, y no se cultivauan; ni por los Christianos, porque los lleuò consigo; ni por los Moros, porq̄ en esta tierra acabò cō ellos; no quedò, quiẽ hiziese memoria de los terminos de el Obispado, ni avia para que: pues no rendian frutos, por falta de cultura.

Pero despues de mucho tiempo, reynando el Pijísimo Alfonso milio, y fuegro, restaurando Dios la Christianidad, y destruyendo la gente de los Ismaelitas. Los Obispos vezinos dividieron para si por suerte el Obispado Palentino, &c. Desto trataremos en el Apendice a esta historia. Vease como cõcuera el privilegio del Rey D. Fernando, con lo que he discurrido, de q̄ los Moros entraron con violencia en Palencia, profanaron su Iglesia, y todo lo pusieron de modo, que quando el Rey D. Alonso el Carolico, despues de los años 739. y antes de los 757. ganò a tierra de Campos, estava de tal calidad Palencia, que así Palencia, como todos los campos de los Godos, quedaron yermos. Esto es lo verisimil, y q̄ se infiere de las historias verdaderas. Lo que pone Hauberto, y procura de fender el Padre Argaiç, totalmente falso; porque no solo està desierto de testimonios, con que cõprobarlo; pero se opone, o inmediata, ò mediatamente, a los testimonios verdaderos. Y en otra parte probamos la suposicion de estas Series Haubertinas, por la poca concordia, ò mucha disonancia, q̄ tiene en el Cronicon, en la creacion de las Iglesias, y sus Obispos. Y aunque la sha reconocido el Padre Argaiç, y procura ocurrir a esta dificultad, diziendo, q̄ escribiò Hauberto el Cronicon despues de las Series, y así tuvo mejores noticias, y pudo enmendar, y suplir lo q̄ faltava en las Series; este es vn esugio imaginario, porque consta de las mismas Series, que todo se fraguava a vn tiempo; porque ay Obispos en las Series, que

que llegan al año 919. y algunas de el año 917. y 918. como consta de ellas mismas. Pues quien podia creer, si actualmente estava escribiendo el Cronicon, y las Series de los Obispos, y no avian dado se a la estampa, pues no la avia; que no enmendaria, lo que de nuevo hallava; que era falso; y supliria lo que estava omiso? Y así las contradicciones son de Don Antonio de Zapata, que le fingiò, y quien miente no puede tener tanta memoria, que no dexee rastro, por donde se conozca. Adverti esto en la proluision a esta historia.

§. II.

*EXAMINASSE, SI
hubo en Palencia Obispo,
que se llamasse Abundancio,
y las consecuencias, que
de aqui se siguen, remiteffe
al apendice de esta
historia.*

AUNQUE Hemos acabado con el examen de los Obispos de el Catalogo de Hauberto, y reconocido las ficciones, que contiene, y como quedò destruida Palencia totalmente, por lo menos desde los tiempos de el Rey D. Alonso el Catolico, y todos los campos de los Godos quedaron yermos; con todo esto, no falta quien de a nuestra Iglesia Obispos; pero no los queremos; porque no los tengo por verdaderos, y me parece probarè, fueron falsamente introducidos, cõ particulares intentos, y así irè con grand cuidado en examinarlos.

Dize el P. Argaiç en el c. 24. de la Iglesia de Palencia: Auiendo se acabado el sangriento diluvio de la Ciudad de Palencia, y asseguradas las cosas de Campos con las victorias, q̄ tuvo el Rey D. Ordoño el Primero, y su hijo D. Alonso el Tercero, eligierò por Obispo a vno llamado Abundancio. Este Prelado no solo fue Mõge, ò Cano-

nigo Reglar de S. Benito; sino q̄ puso la dignidad Episcopal, y Catedra en la mejor forma, q̄ pareció mas a proposito, para el culto Divino, y para la seguridad de su persona, y para el se fin eligiò vn Monasterio en el lugar llamado Valcabado, no lejos de la Villa de Saldaña, al pie de las Mõrañas de Liebana.

Todo quanto aqui dize el Padre Argaiç es manifestamente falso; y cõtra lo que de historias verdaderas he referido; porque si Palencia estuvo desfolada, y los campos de los Godos yermos; quiẽ avia de elegir este Obispo? Que en tiempo de los Arabes huviesse Obispos de muchas Ciudades, no lo dudo, porque, ò les permitia en ellas, pagando tributos, ò eran como titulares, aunque no residia en las Ciudades, porq̄ les podian consultar por cartas los Christianos, ò esperravan restituirse en sus Sedes, como ya se ganauan ya se perdian las Ciudades; pero vna Ciudad arruinada, y todo el territorio sin vezinos, para q̄ avia menester Obispo? Y así dize el privilegio de el Rey Don Fernando, que no solo estuvo sin Obispo; pero ni se sabian sus terminos, porq̄ segun el Cronicon Albeldense, como referi, estauan los campos de los Godos yermos, desde el Rey Don Alonso el Catolico, hasta que en tiempo de el Rey Don Alonso de Leon, poco antes del Rey Don Fernando, entre los Obispos circunvezinos, que se avian eligido, los avia dividido por suerte.

Y lo que dize Argaiç, que eligiò el Obispo Abundancio al Convento de Valcabado, para el culto Divino, y seguridad de su persona, presto lo contradize el mismo, pues dize, que era Abad de Valcabado, y no tuvo q̄ elegir, porque prosigue: Era este Monasterio fundacion del tiempo de los Godos. Diosele principio, segun el Cronicon Hispalente el año de 641; aunque no se nombra el fundador, siendo Obispo de Palencia Eulogio, ò Celeriano Mõge. En este, que debia de ser capaz, y autorizado, quiso Abundancio, viendose Obispo, residir; y no eligiendo otro, me persuado, que a la sazón era Abad, con que sin mudar puesto, con solo consagrarse, quedò hecho lo demas, pues los Monges

era comun entonces el ser el Cabildo, y los Canonigos. Las palabras de el Cronicon son las siguientes, el dicho año 641. In Valledicto Cavato prope Pisorgium, constructum est Monasterium Benedictinum, in quo per multos annos Episcopi Palentini, tempore Maurorum permanferunt. Bolvamoslas en Castellano. En el Valle llamado Cavado, cerca de Pisuerga, se edificò vn Monasterio Benedictino, en el qual permanecieron, por muchos años, los Obispos Palentinos.

Si era Abad de Valcabado Abundancio, y los campos de los Godos estavan desiertos, a donde avia de ir a vivir, ni que tenia que elegir? Y si estava todo hecho, con solo consagrarle, no le quedava eleccion. Pero esta passion de hazer Monge, a Abundancio, y a los Monges, Canonigos; le entorpece al Padre Argaiç, y le dexa sin discurso. O los Monges de Valcabado eran Canonigos, antes de la eleccion de Abundancio, ò lo fueron despues. Si antes, ya era necesario, que huviesse Obispo en Valcabado, para hazer al Monasterio Catedral. Y no falta este Obispo; sino lo eran, quien eligió este Obispo, sino lo eran, que no podian elegir, sino su Abad: que Bula tenian los Monges de Valcabado, para elegir Obispo? Pero lo que mas es: esta clausula de Hauberto, que imprimió el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç, no está en el manuscrito de Don Antonio Zapata. Con que, ò es fingida de el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç, ò la fraguò Zapata despues. Y esta es la razon; porque en la Serie no pone Hauberto este Obispo Abundancio, ni los Obispos, que se supone vivieron en Valcabado. Esta es la fee, que se debe dar Hauberto, y con que nos quieren deshazer los privilegios autenticos, que dicen, que estuvo Palencia, y su Iglesia, sin Pastor, mas de trecentos años, desde la entrada de los Arabes. Es muy bueno lo que aora dize Argaiç, que este Obispo fue, ò Monge, ò Canonigo Reglar de San Benito. Con que ya tenemos, Canonigos Reglares de la Orden de San Benito. Nueva institucion, hasta

aora inaudita. Dirà que les llama Canonigos Reglares, esto es Canonigos con Regla de Monges de San Benito? Pero ha menester vn nuevo Onomasticon para las voces inusitadas. Canonigo Reglar, y Monge, hablando con propiedad, son Religiones especie diversas. Vease el capitulo quarto donde se reprehende Argaiç, de el principio, que supone, para esta impropria nomenclatura.

Demas de esto, como Hauberto omitió a este Obispo Abundancio, y no puso mas Obispos de Palencia? Quando dize, en la clausula referida, que los Obispos Palentinos, habitaron por mucho tiempo en Valcabado. Muy digno de reparo es, que quien supo, que Valcabado fue, por mucho tiempo, habitaculo de los Obispos de Palencia, los omitiesse en su Serie. Si no que con la relacion de la muerte de todos los Ciudadanos Palentinos, que martirizaron los Moros, se atemorizó de modo, que perdió la memoria de todos los demas Obispos Palentinos, q̄ habitaron en Valcabado. Ello es menester memoria para mentir, y mas si se ha de guardar consecuencia.

Pero ocurre a todos quantos argumentos se pueden hazer el Padre Argaiç, diziendo: Es tanta la verdad de esta clausula, quanta se verá en las firmas de los Obispos, que se firman, ya de Palencia, ya de Valcabado, ya de Abades. Començando por el primer titulo, hallò, que era Obispo, y que residia en Valcabado Abundancio, por los años de 870. poco mas ò menos. Dizelo la concurrencia de su firma, con la de Adulpho, Obispo de Oviedo, en cierto Concilio, que se tuvo en aquella Ciudad, en q̄ firma Abundantius Pallentina Sedis Episcopus. Traelo Ferrer en la historia de Santiago, lib. 3. c. 18. c. 19. y el Licenciado Marañon de Espinosa, en el Catalogo de los Obispos de Oviedo. Si bien, que ellos ponen aquel Concilio en tiempo de Alonso el Casto, siendo así, que no fue, sino en el de el Tercero, como yo lo mostraré en el Teatro de aquella Iglesia. No tengo mas noticia de Abundancio.

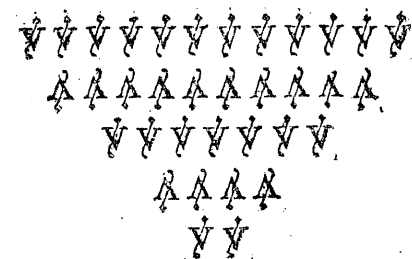
Tratemos de estas yltimas palabras, y se verá, como todo quãto dize

ze el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç es voluntario. Porque (admitiendo, por aora, que fuesse cierta la subscripcion de Abundancio en el tal Concilio de Oviedo, que es falsa, y desto hemos de tratar muy en particular en el Apendice, donde se examinarà la competencia, que la Santa Iglesia de Oviedo ha tenido con la de Palencia, y se probarà, que es falsa la tal subscripcion) de que sabe, que este Abundancio residió en Valcabado? Porque no se halla testimonio, que lo confirme. Y la razon general de que dize Hauberto, que Valcabado se fundò el año seiscientos y quatro y vno, y que por muchos años permanecieron en el los Obispos Palentinos, en tiempo de los Moros, es buena para el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç, y los que le quieren acreditar; pero no para quien sabe su ficcion. Porque no trae algun testimonio de el Archivo de Valcabado? Que si estava defendido Valcabado de los Moros, pues era habitacion segura para los Obispos Palentinos, tambien podia conservarse el Archivo. Ambrosio de Morales dize, que se conserva en Valcabado el libro que escrivió Beato, sobre el Apocalypsi, que se acabò de escribir año novecientos y setenta; pues porque no se conservarian las subscripciones, ò las memorias de los Obispos, el año novecientos y diez y nueve, que escrivia Hauberto?

Aora vamos a la eleccion de Abundancio. El año ochocientos y cinquenta y seis, dize Hauberto, que Palencia fue destolada, y que los Moros martirizaron a todos sus Ciudadanos, y al Obispo Manila. Segun esto no se pudo hazer la eleccion de Abundancio en Palencia. Pues que connexion tenia Valcabado con Palencia, para elegir al Abad por Obispo? Yo juzgo, que la misma, que hallò el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç, para hazer Monges a todos los Obispos, y Canonigos, que es su fantasia. Demas de esto, hallasse aquella subscripcion, tal qual, de Abundancio, Obispo Palentino; pero

de que fuesse Abad de Valcabado, no se halla testimonio. La Abadía de Valcabado, aun segun Hauberto, fue habitacion de los Obispos de Palencia en tiempo de los Moros; pero no fue Sede Obisupal. Pues de que se infiere, que aunque residiesse allí Abundancio, Obispo de Palencia, fuesse Abad de Valcabado? Pues admitido, que huviesse Obispo, llamado Abundancio, y que residiesse en Valcabado, la consecuencia, de que fuesse Abad, no es necesaria, aun en la suposicion de Hauberto; pues como dize el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç, que se persuade, que era Abad, quando le eligieron por Obispo? Mas vna vez dize, que el Obispo eligió a Valcabado, otras, que al Abad de Valcabado le eligieron por Obispo. No ay que hazer caso de vno, ni otro, que todo es al ayre, y persuasion fantástica.

De esta subscripcion, que se halla de Abundancio Obispo Palentino en el Concilio, que dicen se congregò en Oviedo, que vnos dicen fue en tiempo de Don Alonso el Casto, y otros en tiempo de Don Alonso el Magno, vacila la Fè: porque en los Codices antiguos, vnos la tienen, y otros no. Lo que contiene el tal Concilio le hazen sospechoso, y ay mucho que dezir en este punto. En el §. vltimo de este capitulo me remito a tratado particular, donde se hará perfecta averiguacion: Y constará mas claramente, que no huvio este Obispo Abundancio.



§. III.

**EXAMINASSE SI
huvo Obispo de Palencia
llamado Iuliano.**

EL Padre Argañiz en el capit. 25. de la Iglesia de Palencia dize: No he tenido luz en Autor alguno, de los que inmediatamente fueron sucediendo al Obispo Abundancio; porque el retirado sitio del Monasterio de nuestra Señora de Valcabado los niega, y oculta. Lo que se dezir es, que después de dos, o tres Obispos, que hubo intermedios, y gobernaron en tiempo de el Rey Don Alonso el Tercero, y Ordoño el Segundo, llegado al Reyno de Ramiro el Segundo, tenia el titulo, y cuidado de el Obispado Palentino, Iuliano. Estava en la posesión el año de 931. como parece, por vna carta de donacion, que tiene el Archivo de Oña, de la union del Monasterio de San Roman de Tobillas, en Valdegobia, tierra de el Arcediano de Valpuebla, con el Monasterio de San Pedro, y San Pablo, su data en 26. de Julio. Allí firma (anno 1. Ramiri Regis in Legionem) Iulianus Episcopus. Y aunque no se señala su Iglesia, hazelo en otras. Fue Monge antes, y creo, que Abad en Valcabado, en donde le hallò residiendo como Obispo. Dalo a entender el estilo, con que firmò, el año novecientos y treinta y dos, vn privilegio, q̄ el Rey Don Ramiro el Segundo concedió al Apostol Santiago, y a su Iglesia, diziendo: Iulianus Vadalcaucus Episcopus. Así lo escribió Sandoval en la vida de Ramiro el Segundo, que imprimio con Idacio: Mas no ha de dezir, sino Valcabadus Episcopus. Peor lo copió Morales, lib. 16. cap. 10. que dixo: Vadaliucus, entendiendo por Badajoz. Mas engañose, que no dixo, sino Iulianus Valcabadus, o Valcabadensis Episcopus. Y que este Iuliano fuese de el Obispado Palentino, conoçese por otras do-

naciones de el año 937. dadas al Monasterio de Santiago de Peñalva, dándole vna Iglesia de Santa Coloma en tierra de el Bierço, y en otras de el año de novecientos y quarenta y tres, hechas a San Benito de Sahagún, donde firma Iuliano Obispo de Palencia, de que se vea Sandoval en su historia, §. 6. &c. Pafò adelante con su dignidad, como consta por otras escrituras, como fue vna ventada el año de 944. entre el Conde Aflur Fernandez, y el Abad de San Salvador de Loberuela, que dize: Sub Christi nomine Iulianus Ecclesie Palentinæ Sedis. Está en el Archivo de Oña. Lo mismo haze en donacion de Sahagun de los años 945. y 947. llegando hasta el de 950. con q̄ se ve, que no faltaron Obispos de Palencia, ya que no en Palencia, que residiendo en el Monasterio de Valcabado, cuidavan de el Obispado. Hasta aqui el Padre Argañiz.

Vamos examinando los testimonios, que trae el Padre Argañiz, para confirmar este Obispado de Iuliano, ya que nos confiesa, que por ser retirado el sitio del Monasterio de nuestra Señora de Valcabado los oculta, como si huviera ocultado su retirado sitio el libro, que escribió Beato, sobre el Apocalypsi, y todo lo que de aquel monasterio ay verdadero: y si allí huvieran residido Obispos de Palencia, como pudiera el retiro ocultarles? Lo cierto es, que anda el Padre Argañiz en cimerias sombras, porque seguia por el Hauberto de Zapata, que dixo, que Valcabado avia sido habitacion de los Obispos de Palencia, y no los puso en el Catalogo, ni se acordò, aunque alcanço los dos, o tres Obispos, y si los huviera avido, que precedieron el tiempo de Abundancio, y Hauberto: y no podia ignorar Obispos de su tiempo, pues se avia hallado con el Rey Don Alonso el Tercero, como dize Hauberto, quando concurría; y como hallò otras cosas de Valcabado, como se le ocultaron estas? Pero en la cabeza de Don Antonio Zapata, no ay consecuencia. El primer testimonio, que trae para este Obispo Iuliano, es el privilegio de el Monasterio de Oña de el año primero de el

Rey

Rey Don Ramiro el Segundo, que está en el Archivo de Oña. Sea notabuena. Pero si no dize mas que Iuliano Obispo; porque ha de ser Obispo de Palencia, o Valcabado? Es pintar, como querer, y passar de vna proposicion, indefinita, a vna particular consecuencia reprobada en toda dialéctica. Dize, q̄ lo señala en otras. Pero de que se infiere, que el que se señala en otras subscripciones sea el de esta? Si el tiempo fuera el mismo, y la subscripcion estuviere clara, podia servir de conjetura. Y para coadiuvarla, dize: Halleis Monge antes, y creo, que Abad en Valcabado, en donde le hallò residiendo como Obispo. Y si como antes dixo, en siendo Abad de Valcabado, era Obispo de Palencia; porque aora vñ de la palabra creo poniendo en duda, que los Obispos de Palencia fuesen Abades de Valcabado? Dado caso, que residiera, como Obispo, en Valcabado, a donde hallò, que avia sido Monge, ya que crea, aunque no lo sabe, que aya sido Abad? De el Monacato, no trae testimonio: De la Abadia, es creencia conseguida al Monacato, que no prueba, ni sabe. Luego todo es hablar sin fundamento. Y se verá mas claro, que no le tiene el Padre Argañiz, para hazer Monge, y Abad de Valcabado a este Iuliano; porque todo lo funda, en que se llama Iuliano Obispo de Valcabado, enmendando las subscripciones. Y de aqui passa a hazerle Monge, y Abad, no obstante, que el sitio por ser retirado le ocultò los Obispos, cuyo retiro no le oculta el Monacato. Todo su fundamento es, que vn privilegio, que concedió el Rey Don Ramiro el Segundo al Apostol Santiago, y a su Iglesia, tiene vna subscripcion, que dize: Iulianus Vadalcaucus, segun refiere Sandoval, en la historia de los cinco Obispos, pagin. 267. y Morales leyò libro diez y seis, capitulo diez Vadaliuco, entendiendolo por Badajoz. Y dize: que Sandoval leyò mal; pero peor Morales, porque Sandoval debió leer Valcabadius, y Morales se engañò, que no dixò Valcabadeus, o Valcabadensis. Notefe la audacia de este Escritor, que no ha visto este privilegio, y quiere corregir a los que

ocularmente le vieron. No ay burlarse con el que sabe soñando privilegios, mas, que los hombres doctos velando. Olgarame de ver el privilegio; pero ya que no está a la mano. Sandoval dize, Iulianus Vadalcaucus, no Vadalcaucus, como refiere Argañiz, sino es yerro de la impresion. Morales dize: Iuliano Obispo de Badajoz, que en latin se nombra allí de Vadaliuco. Ya se reconoce, que el Padre Argañiz falta a la verdadera relacion, y excede en la correccion, pues no la funda, ni en exemplar que aya leído, ni trae fundamento, para su correccion, mas que su antojo: y en los terminos, que estamos, por no tener el privilegio, mas parece se debe estar a Ambrosio de Morales; porque llamandose Badajoz en latin Pax Augusta, que tiene poca sinonimia con la voz Badajoz castellana; para averse hecho transito a la voz Badajoz, que aora se conserva, primero la mudarían barbaramente en Vadaliucus, y de allí Badajoz, que es la conjetura de Ambrosio de Morales. Y el Padre Vasconcelos en la historia de los Reyes de Portugal, hablando de Badajoz, la llama Vadaliacis. Y en vn privilegio, que trae el Padre Yepes, tom. 1. escritura 27. que es de el Santo Rey Don Fernando, dize: Facta charta in Burgos nono die Ianuarij, cō videlicet anno, quo capta fuit Corduba, Era 1275. & ego supradictus Rex Ferdinandus regnans in Castella, & Toletto, Legionem, Galliciam, & Corduba, & Badalocia, & Vaetia, &c. Luego si este testimonio, que cita el Padre Maestro Fray Gregorio Argañiz, no concluye, ni puede concluir el Obispado de Iuliano en Valcabado, tambien queda la Abadia, y Monacato sin fundamento.

Ya que se ha visto, que Iuliano no fue Obispo en Valcabado, veamos si lo fue Palentino? Para esto trae vna donacion de el año de novecientos y treinta y siete, dada al Monasterio de Santiago de Peñalva, de la Iglesia de Santa Coloma en tierra de el Bierço, y otras hechas a San Benito de Sahagun, donde firma Iuliano, Obispo de Palencia, y cita a Sandoval

Lil 4 69

en su historia, §. 6. a que se agregan, las subscripciones, que ay en Oña de el año novecientos y quarenta y quatro, novecientos y quarenta y cinco, novecientos y quarera y siete, y novecientos y cinquenta.

Pero de todos estos privilegios, que refiere el Padre Argaiç, quifiera ver copias autenticas, porque no me fió de su relación, de que latamente trató en el segundo libro de la Gerarquia Eclesiastica, y en la Biblioteca Historial de España. A quié doy más credito es a Don Fray Prudencio de Sandoval, que en el §. 6. de la historia de Sahagún, trae, que subscribe, Era novecientos y ochenta y cinco, Juliano Obispo de Palencia.

Pero tengo razones para dudar, que huviesse este Obispo Palentino; y la primera es, que el privilegio de el Rey Don Fernando el Magno, como ya ponderé, expressamente dize, que estuvo Palencia más de trecientos años, sin Regimen: que se debe entender, no solo de la Ciudad material, sino de todo su Obispado. Lo segundo, porque si por la Era de novecientos y ochenta y cinco avia Obispo de la Sede Palentina, ya que no de la Ciudad, que causa podía aver para que le quitassen el territorio en tiempo de Don Alonso, tio, y suegro de el Rey Don Fernando el Magno; y diuidiesen entre si los Obispos circunvezinos, todo el Obispado Palentino, por suertes. Son sus palabras ya referidas enteramente en el §. primero de este capítulo:

Et quoadusque tendunt eius Diocesis terminus, hoc totum traditum est oblivioni. Post multum vero temporis, regnante tio, & socero meo, Deo restaurante Christianitatem, & destruyente Ismaelitarum gentem, vicini Episcopi diuiserunt sibi Palentinum Episcopatum per sortem. Siendo cierto este privilegio, que no ay duda, que Obispos de Palencia eran estos, que residian en Valcabado, que ignorauan los terminos de su Sede, aviendose continuado, aun en la des-

solacion de Palencia: Y como se puede afirmar, que avia Obispos, dexado diuidir por suerte los terminos a los Obispos circunvezinos. Lo que podía hazer en estos terminos los Obispos circunvezinos, o el interes, que de ellos podian percibir; porque no podian hazer, o recibir los Obispos, que residian en Valcabado, o en qualquiera parte de Campos?

Y para que se vea que este privilegio concuerda con otros, y que es cierto lo que dize el Rey Don Fernando el Magno. El Convento de San Isidro de Dueñas, que esta aora en el territorio Palentino, cuya fundacion, quiere el Padre Argaiç fuesse de Santo Toribio Palentino, de que traté en la vida de este Santo, se dize en algunas escrituras, que está en el Suburbio Legionense: No por otra razon, sino porque, esta parte de el territorio de Palencia la avian agregado a si en tiempo de el Rey Don Alonso de Leon, tio, y suegro de el Rey Don Fernando el Magno, los Obispos de Leon, por estar desierta esta Diocesi de Obispo, y despoblada la Ciudad de Palencia.

Bien pudo ser, que como aora se estila dar titulo de Obispos en España, de tierras, que están en posesion de Infieles, Paganos, y Cismaticos, a donde no van, ni pueden ir los Obispos; así en aquellos tiempos calamitosos, que poseian los Barbaros la mayor parte de España, y Palencia estava desierta; se diessse a Juliano el titulo de Obispo de Palencia; pero no el territorio, porque no avia poblacion, y los mas lugares estauan desiertos: y los que no lo estauan, los tenían los Obispos circunvezinos, como todo queda probado.

A este modo se hallan Condes de Palencia, por el mismo tiempo, porque el Conde Don Pedro titulo 18. haze mencion de él. Si bien no me conformo, con que fuesse Conde de Palencia la nuestra, porque estava desierta. Despues de escrito esto vi el privilegio de el Conde Fernán González, que trae Yepes, tom. 1. escritura 20. donde se haze mencion de Palencia de el Conde, y de otra Palencia, y me parece, que no es ninguna de estas la nuestra, pues no estava

rec-

reedificada, pues, la fecha Era texterna centena septuaginta dena, bina super ad aucta, que es Era 972. y año novecientos y treinta y quatro; y Palencia la reedificó el Rey D. Sãcho año 1030. fuera de que este territorio pertenecia al Reyno de Leon, como se colige del mismo privilegio. Y como notó Fray Martin Martinez, en la Apologia, por san Millan, fol. 94. los limites, que dividieron entonces el Reyno de Leon, del Condado de Castilla, eran los Rios de Pisuerga, y Carrión. Y así el Obispo Juliano, sino fue titular, fue de otra Palencia, diversa de la nuestra.

§. IV.

DEL ESTADO DE la Ciudad de Palencia, despues de la entrada de los Arabes en España.

COMO Vimos en el capítulo precedente, la Ciudad de Palencia fue poseida de los Moros en la primera irupcion, que en España hizieron; pero no fue totalmente destruida, pues, segun los privilegios referidos, la Iglesia se reduxo a Mezquita, y aviendo servido antes de receptaculo de los Fieles, para celebrar los Oficios Divinos, fue maculada con la asistencia de los Sarracenos. Las leyes a que sujertaban los Christianos, pone Fray Alonso Chacon en el cap. 10. de los Martyres de Cardena: eran tan aborrecibles a los Moros, que tenían por sacrilegio tocar sus vestigios, porque juzgavan, que al contacto quedavan maculados, cada mes pagavan tributos, quando comenzava la Luna, y así se llamavan Lunares. Tenian por delito capital de los Christianos hablar mal de Mahoma, de su Alcoran, o sus fingidos milagros: si acaso se mezclavan con Sarracenos, los hijos, que naciesen, estavan obliga-

dos a professar el Mahometismo, tan irremisiblemente, que tenían pena de la vida. Si entravan en la Mezquita, tenían pena capital; y mayor, si era en tiempo de sus execrables ritos, que llamavan Zala, pues entonces luego les cortavan pies, y manos, y despues les quitavan la vida. Con estas crueldades, bien se reconoce quanta afliccion tuvieron los Palentinos, pues opresion tan dura, y que gente tan Barbaro avia de executar la pena, no podía moderarla la razon.

Llegó el año 739. en que entró a Reybar Don Alonso el Catolico, conquistó toda tierra de Campos, y reconociendo, que no podía, ni convenia, que sus poblaciones permaneciesen, las derribó todas, y entre ellas a Palencia. Su ruina no pudo ser del tiempo, aunque tan voraz de los edificios, porque estando tan murada, y fortalecida, como se vió en el cap. 1. en tiempo de los Romanos, y aviendo tenido prosperos aumentos, era necesario mucho, para poder contrairla, y mas del modo, que la halló el Rey Don Sãcho, hecha vna inculta Selva. Hallanse mas de quatro estados de tierra vestigios del suelo, que se habitava, y la Iglesia subterranea, que llama Cueva de san Antolin, lo manifiesta; y lo mismo sucede en otros sitios de la Poblacion antigua, que indican fue demolida, y arrasada, para que no pudiesse ser receptaculo de los Moros, ni abrigo para sus incursiones. Cedió esto en gloria de los Palentinos, pues libres de la opresion de los Barbaros, se incorporaron con el Exercito de los Catolicos, para obtener justa vengança de las injurias, y violencias, que en su cautiverio avian padecido.

Y así dize Don Fray Prudencio de Sandoval, en la fundacion de Cardena, fol. 39. no avia en toda Castilla, como corren por ella los Rios Duero, Arlança, y Pisuerga, ni Poblacion tan poderosa, que bastasse a resistir las entradas, y correrias, que los Enemigos hazian, ni donde los Christianos se pudiesen acoger con sus haciendas. El Rey D. Alonso, Tercero deste nombre, llama-

ma-

mando el Magno, fue el que saliendo de las Asturias ganó a Salamanca, Zamora, y toda la tierra de Medina del Campo, Simancas, Dueñas, Palencia, y otros muchos lugares, hasta adonde ahora es Burgos, limpiando la tierra de Moros.

Y así el Rey Don Alonso el Tercero, mandó poblar los Campos de los Godos, no se puede creer, que no se comprendiese en este mandato la población de Palencia; no tuvo efecto, como hemos visto; lo que tuvo efecto fue, lo que dice Sandoval en el lugar citado, hizo la fuerza de Simancas, otra en Cabeçon, la de Dueñas, el Castillo de Magaz, y una a vista de otras. Era esto por los años 875. segun dize San Piro. Desde aquí se ha de tomar la antigüedad de las poblaciones de Campos en la restauración de vnos lugares, como son Simancas, y Dueñas, y en la fundación de los mas que subsisten, pues se reconoce lo moderno de sus edificios. Solo se halla antigüedad de algunos Templos, como el de San Juan de Baños, que lo fue desde el tiempo de Recevinto su fundador, segun refieren las Historias, y rectifica su inscripción, que trae entre otros el Cardenal Baronio.

El motivo que tuvo el Rey Don Alonso, para mandar hazer estas poblaciones, fue el aver tenido una insigne vitoria de los Moros; referirelo con las palabras de Fr. Alonso Chacon, sup. cap. 13. el año dize 872. que fue el sexto del Rey Don Alonso el Tercero, Mahomad, con animo fiero, contra los Catolicos; no tanto con deseo de Reynar, y ampliar su Imperio, quanto por el odio contra los Christianos, desenfrenado, y cruel, al año 20. de su Reyno, juntó los Esquadrones que pudo, no solo de los soldados, que tenia en España, sino convocando los de Africa. Alhabido Almanzor, que en nombre de Mahomad, gobernava el Africa, le embió 300. Soldados auxiliares, y por Capitan General al Rey Zapha su sobrino. Mahomad dispuso dos poderosísimos Exercitos, vno que acometiese el Reyno de Leon; y otro el Condado de Castilla. Governavanlos dos

estrenuos Capitanes; el vno se llama va Albucacen; el otro Almandario. Dividió la gente en dos Exercitos, como se dixo, con este consejo, para que entre tanto que el vno peleasse con el Rey Don Alonso en la Provincia de Leon, el otro gozasse libremente de las cosas, que huviesse en el Condado de Castilla, y cogiesse las Ciudades, y Lugares murados; pero el consejo fue imprudente, por que las fuerzas, que vnidas son mas poderosas, y formidables; divididas se hazen mas flacas, y superables. Alfonso, con gran celeridad ocurrió a Albucaceno, trabose la batalla, salió el Rey vencedor, y Albucaceno vencido. El Exercito bolvió las espaldas, fuelo siguiendo el del Rey, haziendo en todas partes estragos. No se atrevió Albucaceno a juntar las Esquadras desvaratadas, con Almandario, porque le siguió el Rey, sin dexarle oportunidad, para tomar consejo, o respirar; y así bolvió a Cordova sin gloria. Almandario se detuvo en el Campo Salmanticense, haziendo excursiones, y embió al Rey Zafa, y a Memofar, con parte de gente, para que molestasen la Region de Castilla. Estos dos Capitanes estaban encendidos con tanto odio, que auian conformado de matar todos aquellos, que no negasen el nombre de Christo, y confesasen a Mahoma, y su ley. Y así en aquella expedición martyrizaron a muchos por la constancia de la Fè, poniendo la vida, por no abjurar su Capitan Christo, ni desampararle, cuyos nombres sabe Dios. En este tiempo pone los 200. Martyres de Cardeña, segun su inscripción, que dize fue Era 872. adonde dize Chacon, que Era se ha de tomar por año de Christo, porque si se tomara por la Era del Cesar, quitando 38. años, veniana quedar los años 834. que era el año 13. de Don Alonso el segundo, llamado el Casto, y constando que fue Letra Dominical D. no pudieron este año, los ocho de los Idus de Agosto, caer en la Feria quarta, sino quinta, y la inscripción los pone Feria quarta. Pero si allí la Era se toma por el año de Christo, entonces la Feria quarta fue ocho

Idus

Idus Aug. y todo viene bien; porque el año 872. fue Vifietto, y la F. fue Dominical, hasta el día de santo Maria; y la E. por todo lo restante del año, y concurre la Feria Quarta a ocho de los Idus de Agosto; y por no advertir esto Morales, y Vasco, y otros, siguieron el computo de 38. años antes, en que asignaron este Martyrio. Fuera de que el año 834. auia paz con los Sarracenos, no hubo guerra, ni incursión, para que se pueda poner este año tal suceso, y así es cosa firme, que se señala. Era por año de Christo.

Y en confirmación desto el Cronico Alvendense, o Emilianense, pone esta vitoria en tiempo de este Rey D. Alonso el Tercero, auiendo pasado ya mucho, y viene a ser por la Era 910. que es el año 872. pues a la Era 915. auia tenido otras muchas vitorias, y poblado muchas Ciudades, que son las que refiere Sampiro, entre ellas los Campos de los Godos. En este intermedio Almandario, auia pasado con sus incursiones, y retirádole a Cordova, y bolvió la Era 915. conque le conoce claramente, que el Martyrio de Cardeña, no pudo ser por los años 834. sino por los años de 872.

D. Fray Prudencio de Sandoval dize, refiriendo innominadamente esta opinión, que Ambrosio de Morales tambien usó en muchas partes, por no hallar otra solución desta dificultad; pero q jamás los passados llamaró al año de Christo Era. Y en quanto al argumento referido dize: La cuenta Astronómica es muy verdadera; y por ella parece, que fue la D. Letra Dominical, y la fiesta de los Santos Martyres, Iusto, y Pastor, cayó en Iueves. Mas mirando bien la piedra, quiere dezir Feria Quarta, que es Miercoles, acometieron los Enemigos al Monasterio de Cardeña, y lo abrafaron, y destruyeron; y en el día de los santos Martyres, Iusto, y Pastor, que fue el siguiente Iueves, fueron muertos, por mandado del Rey Zapha 200. Monges del Rebaño del Señor. Es claro este sentido, y verdadero, que si el destruir el Monasterio, y matar los Martyres no se hiziera en dos días, no señalará

con tanta particularidad Feria Quarta, y luego el día de los Santos, Iusto, y Pastor, que no eran tan curiosos entonces. Y siendo así, que el Rey Zapha, después de destruido el Monasterio, con ahagos, y blanduras, fieros, y amenazas, pretendió suadir a los Monges, que dexassen la Fè de Christo; y el Santo Abad Estevan predicarles la perseverancia, y gloria del Martyrio, no se podría hazer todo en un día, y así es llano, que se ha de entender la piedra del modo, que digo, que el Miercoles llegaron los Barbaros al Monasterio y el Iueves se hizo el Martyrio, y sacrificio agradable a Dios. Esto Sandoval, y para ocurrir a lo que refieren del Cronicon Abeidense, dize, aunque no le cita, que Zapha, vino dos veces a España, vna siendo moço, y en esta Martyrizó los Monges; y otra en tiempo del Conde Fernan-Gonçalez, siendo el Moro muy viejo, y entonces hizo destrozo en San Pedro de Arlança, y martyrizó a Pelayo, Arsenio, y Silvano, y se atribuye a Almanzor, porque era su Capitan.

Bolviendo a nuestra Historia, como el Rey se halló vitorioso contra Albucacen, y que otra parte del Exercito estava con Almandario en los Campos Salmantenses, y Zapha andava por la Bardulia, o Castilla, y avia entrado mas adelante la tierra; parecióle conveniente poblar los lugares de tierra de Campos, que estavan desiertos desde los tiempos del Rey Don Alonso el Catolico. No ay duda se irian poblando los mas circunvezinos a Leon, donde el Rey estava; pero no pudieron passar adelante, porque en la Era 915. bolvió Almandario (segun dize el Cronicon Emilianense) a Astorga, y Leon, y con otra parte de gente iba por tierra de Toledo; pero cerca del Rio Orbigo le mató 140. conque no pasó a Sublancia, que era vn Castillo de Leon, y huyó. Estas entradas de Almandario, embaraçaron las poblaciones, en la Era 920. segun el mismo Chronicon bolvió Almandario con otro Exercito, y en la Era 921. llegó a los terminos de Leon, bolvióle, porque temió al Rey Don Alonso.

Alonso, que estava prevenido en Su-
blancia, por Goyanca, ò Valencia de
Don Juan, y derribaron la casa de
San Facundo, y Primitivo, hasta los
fundamentos, y se retiraron a tierra.
Hasta este tiempo no se pudo
reedificar Palencia, por las incur-
siones Barbaras, que molestaván estos
parages. Descaron la paz los Moros,
pero quando escrivia el Cronista
Emilianense referido, que era este
año de 883, y Era 921. no se auia
ajustado.

El tiempo siguiente, todos co-
vienen que estuvo Palencia desierta,
y hasta el tiempo del Rey Don Alon-
so, que llamaron el Casio, que fue
tio, y suegro del Rey Don Fernan-
do, que venció muchas vezes a los
Moros, no hubo paz por esta tierra.
Hasta entonces estuvo olvidado el
territorio Palentino, y nadie se acor-
dava del; pero ya con la paz los Obis-
pos circunvezinos, segun dize el Rey
Don Fernando el Magno, sortearon
entre sí los terminos del Obispado de
Palencia, y así se hallan privilegios
que a san Ildro de Dueñas, le ponen
en el Suburbio Legionense, con que
aquella parte pertenecía al Obispo
de Leon, y se halla vn privilegio del
Rey Don Bermudo de la Era 1073.
que trata de la reparacion de la Igle-
sia Cathedral de Palencia, y como allí
diré, no pudo ser por otra causa,
auiendo poblado a Palencia D. San-
cho el Mayor, sino por auerle apo-
derado los Obispos circunvezinos
de todos los terminos de su territo-
rio.

Este es el estado, que tuvo Pa-
lencia despues de la entrada de los
Arabes, el último Obispo fue Baroal-
do, que subscribió el año de 693. en
el Concilio 16. Toledano, no sabe-
mos hasta quando llegó su vida. To-
dos los demas Obispos, que pone el
Padre Argaiç son fabulosos, como
los Martyres Palentinos, que quiere
fuesen todos los Ciudadanos, en el
año de 856. pues como se ha visto,
desde el año de 739. estuvieron yer-
mos los campos de los Godos, como
consta de los testimonios mas veridi-
cos, y no se poblò Palencia hasta el
año 1030. poco mas, ò menos, como
diremos en el lib. 2.

No podemos negar se conserva-
van algunos Templos, porque el
de san Juan de Baños, que fue funda-
cion del Rey Recetvinto, dos le-
guas de Palencia, se conserva. Tam-
bien, como dize Ambrosio de Mo-
rales, lib. 16. cap. 11. se conservò la
Iglesia de Santa Maria de Villlos,
pues se halla vna escritura, en que
Evcholmor, y su muger Especiosa,
y su hermano Zalama, Presbytero,
dona la Iglesia de Villlos, y a su
Abad Fernando vna, y otra Iglesia.
Es la data a los 30. de Mayo, Era
933. añadiendo, que Reynava en
Leon, y en Oviedo el Rey Don Ra-
miro. De aqui dize Morales se ve
manifestamente, como se señala el
año de nuestro Redemptor, y no la
Era del Cesar.

El averiguar este computo no
es deste lugar; pero si el advertir, que
de aqui se formò la clausula, que se
halla en Vvalabonso, y trae Argaiç
al año 922. que dize. *Florebant
hoc eodem anno in Castella Co-
mes Ferdinandus Asturiz, Comes
Montisoni prope Palentiam, qui
cum coniuge sua Munia Donna
edificaverunt multa Monasteria
Ordinis Sancti Benedicti: Videli-
cet Monasterium Sancta Maria
de Fussellis, Monasterium de
Melgari inferiori, ubi fuit prima
Abbatissa Donna Gelbira Fernan-
dandi, filia Comitum Montisoni,
soror Regina Legionis.* Florecian
este mismo año en Castilla el
Conde Fernando Asturiz, el
Conde de Monçon cerca de Palen-
cia, el qual, con su muger Munia
Donna edificaron muchos Monaste-
rios del Orden de san Benito; con-
viene a saber el Monasterio de santa
Maria de Villlos, el Monasterio de
Melgar de Abaxo, adonde fue la pri-
mera Abadesa, Doña Elvira Fernan-
dez, hija del Conde de Monçon, her-
mana de la Reyna de Leon.

Digo, pues, que esta clausula se
formò del lugar de Morales, por-
que

que sino se toma la Era por año, co-
mo Morales quiere, y todos los de-
mas contradicen, vino a ser la do-
nacion, que Morales refiere, el año
895. y era Abad Fernando. Luego
no fue la fundacion el año de 922.
que dize Vvalabonso? Luego ponien-
do Vvalabonso la fundacion el año
922. se governò por la donacion que
pone Morales, romando la Era por
año de Christo, y adelantando once
años la fundacion, y siguiendo el sen-
tir de Morales, con que se conoce,
que el Cronicon de Vvalabonso es
fabrica nueva, y de Don Antonio de
Zapata, que le publicó, y despues se
reconocerá mas en la relacion de
Morales, que traeré del capitulo
quarenta y tres.

De aqui se infiere ser falso lo
que dize el Padre Argaiç, hablando de
Villos, por estas palabras: Santa Ma-
ria de Villlos, a media legua de Pa-
lencia, se fundo el año de 922. por
Don Fernando Asturiz, y Munia
Donna, Condes de Monçon. El pri-
mer Abad fue Fernando; escriviolo
Vvalabonso, y que fue para Monges
de S. Benito. Destruyòle alguna in-
vasion de los Moros, a pocos años,
porque dize el mismo, que el de
933. lo reparò Don Gomez, Abad
de San Millan, con el favor de Doña
Especiosa, y contéstalo Ambrosio
de Morales, lib. 16. cap. 11. con vna
donacion, que se halla en Villlos, de
Eboholmo, y de su muger Especio-
sa, que dieron al Abad Don Fernan-
do, y a los Monges otra Iglesia, que
ellos tenian, el mismo año de 933.
de donde se facan dos cosas. La vna
el engaño de Gil Gonzalez, diziendo
en el Teatro de Palencia, que se fun-
dò el año 984. y que su primer Abad
auia sido el Cardenal Raymundo,
pues por esta escritura vemos, que
fue mas antiguo; y que de ser su
Abad Raymundo, quando pidió
aquella Abadía a la Reyna Doña
Teresa Asturiz, muger del Rey Don
Sancho el Gordo, y a sus hermanos
los Condes de Monçon, solo se sigue
que estavan sin Prelado, que la gover-
nasse, en cuyo lugar entraria el Car-
denal Raymundo. La otra conse-
quencia es, no aver sido desde sus
principios de Canonigos Reglares

de san Agustín, porque el año 922.
ni en los de 933. ni en los de 984. no
auia memoria de ellos en España,
que las Comunidades que auia eran
de Monges, ò Clerigos, y todos
guardavan la Regla de san Benito, ò
san Ildoro, que era la mesma, como
lo mostraré en la Iglesia de Sevilla,
con evidencias claras, y en el interin
vease la de Toledo, cap. 45. Fue Vil-
los Convento muy illustre en la Re-
ligion, y tuvo en él sujetos grandes
por Abades. Creció en hacienda, ju-
risdicion, y obervancia, y Reliquias
que le dieron el Cardenal, y los Con-
des de Monçon. Tuvo en Villlos
vn Concilio año de 1088. residie-
ron los Mages, q ya se auia muchos
años antes reducido a Canonigos, y
traer habito Clerical, hasta que el
Duque de Lerma, Don Francisco
Gomez de Sandoval, sacò Bula del
Pontifice, para que se passase a la
Villa de Empudia, en el mismo Obis-
pado. Hasta aqui el Padre Argaiç.

Todo lo mas es quimera, y se
conoce la inadvertencia, del que fra-
guava las clausulas de Vvalabonso,
porque si Villlos se fundò el año de
922. hasta el de 933. no hubo inva-
sion de Moros en tierra de Campos
que pudiesen destruirle, pues antes
por este tiempo fueron gloriosas las
armas de Castilla, como consta de la
celebre victoria de Simancas. Y así
dize la Historia, que corre con nò-
bre del Despensero mayor: En tiem-
po deste Rey Don Ramiro Abderra-
men, Rey de Cordova, Abenalaya,
Rey de Zaragoza, con muy grandes
Huestes de Moros vinieron a correr
las tierras del Rey Don Ramiro,
amenaçandole, que non sincaria en
lugar, hasta que lo prissessen, y llega-
ron a Simancas. El Rey Don Rami-
ro lidiò con ellas, y vencióles, y pri-
sio al Rey Aben Alaya, è matò de
los Moros 809. y en este dia, que esta
lid fue era el dia de san Iusto, y Pas-
tor. Mas por extenso cuenta esto
Sampiro, en la Era 971. que es el
año 933. y si fue en la Era 976. co-
mo dizen los Anales Complutenses,
segun Morales, lib. 16. cap. 15. que
es el año 938. aun viene mejor, y en
el tiempo antecedente de Don Froy-
lano Segundo, no hubo guerra con

Moros, ni en el de Don Alonso el Quarto. Ramiro, que entró por D. Alonso el Quarto, antes fue contra los Moros por Zamora, y ellos no vinieron a tierra de Campos, como todo consta de Sampiro. Conque es falso dezir, que a pocos años de la fundacion de Vfillos, se destruyó algun Exercito de Moros, como dize el Padre Argaiç con Vvalabonso. Y así mismo es falsa la reparacion por Don Gomez, Abad de San Millan, porque si vivia el Abad Don Fernando de Vfillos, a quien se hizo la donacion, que refiere Morales este año, que hazia este Abad Phantasma, que necesitava de otro Abad, para que le reparasse su Convento el Abad de San Millan? Tenia facultad para recibir la donacion, y no la tenia para hazer el Convento, y recibir Monges, que son las reparaciones, material, y formal? Y como se callará en el privilegio de la donacion, pues fue el mismo año?

En lo que culpa a Gil Gonzalez, pudiera culpar a Ambrosio de Morales, de donde lo tomó, que dize en el lib. 16. cap. 43. estas palabras: Por estos mismos años, poco antes, (habla del año 985.) auia sido fundada la Abadia de Vfillos, legua y media de la Ciudad de Palencia, cerca del Rio Carrion, y es aora parto honrada (habla por el año 1586.) con tener Canonigos, y alguna jurisdiccion; el fundarle fue por esta causa, Avia venido de Roma vn Cardenal, llamado Raymundo, sin que se diga por que causa, sino que parece vino en Romeria al Apostol Santiago, trayendo consigo muchas Reliquias, y con intencion de quedarle por acá con ellas. Esta Monçon, llamado entonces Montison, alli a media legua de Vfillos, en vna Montañuela, que se levanta en lo llano, de donde debió tomar el nombre, y eran señores, y Condes en el quatro hermanos, Don Fernando Afurez, Don Gonçalo, Don Nuño, y Don Enrique, y todos con el mismo sobrenombre de Afurez. Eran todos hermanos de la Reyna Doña Teresa, muger del Rey Don Sancho el Gordo, y así tios del Rey Don Ramiro. El Cardenal Ray-

mundo, siendo ya viejo, y no teniendo devcion de bolver a Roma, pidió a la Reyna Doña Teresa le diese alguna Iglesia, donde pudiesse poner dignamente aquellas Reliquias, que el Papale auia dado, y quedarle él hasta su muerte con ellas. Respondióle la Reyna, que ella no tenia cosa semejante, que le satisficiese. Mas mi hermano, dixo prosiguiendo adelante, el Conde Don Fernando, os dara, si él quisiere la su Iglesia de Santa Maria de Hesa Brava, y era vn foto con esta Iglesia, en aquel mismo lugar, donde aora está la Abadia. Y como hemos visto, la Iglesia edificada estava de hartó tiempo, antes con el nombre de Vfillos, que se le quedó por esto el nuevo Convento. El Conde Don Hernando, y sus hermanos le dieron de buena gana al Cardenal la Iglesia, y él puso en ella sus Reliquias, y se quedó allí por Abad toda su vida. Todo esto se cuenta como yo lo refiero en la escritura de la fundacion de aquella Iglesia, que dize fue por entonces de Canonigos Reglares. Hasta aquí Ambrosio de Morales, con toda verdad.

Pues como arguye el Padre Argaiç a Gil Gonzalez, que dize lo mismo? Ni como puede arguirle de engaño; porque aunque huviera sido antiguamente de Monges esta Iglesia, fuesen del orden que quisiesen, pues año, ó Era 933. tenia Abad, a quien hizo donacion, Euechelmo, con su muger Especiosa, y el Presbytero Zalama, de vna, y otra Iglesia, y se llamava Fernando; bien pudo ser esta donacion al Cardenal Raymundo, el año 987. que en cinquenta años fuele auer muchas novedades. Y mas, que siendo la donacion de vna, y otra Iglesia el año 933. ó esta era la Iglesia de Vfillos, ó la posscian los referidos. Pudo no hallar conveniencia el Abad Fernando, y dexarla, y vino a parar en los quatro Condes, aunque no se sabe el titulo, conque la possieron.

Siendo Abad el Cardenal Raymundo, en que halla inconveniente, que fuesse de Canonigos Reglares, aunque los de san Agustín no fuesen conocidos en España el año de 984. porque Morales solo dize, dezian, que

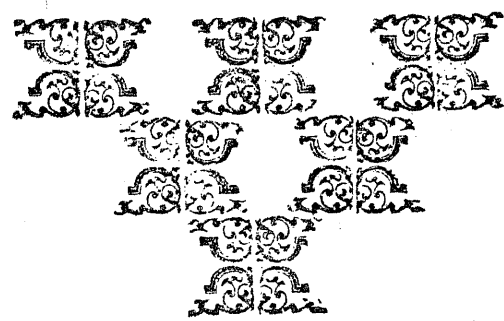
S. V.

CONCLVTESE ESTE Capitulo, y Libro Primero, y remitefe al Apendice desta Historia a tratar, si el Obispado de Palencia se hizo Sufraganeo, en el tiempo que estuvo desierta, à la Santa Iglesia de Oviedo.

quedesde el Cardenal Raymundo, auian sido Canonigos Reglares. Y la Regla de san Isidoro, que hizo para Clerigos, se guardò en España diferente de la de los Monges, como dexo en su lugar probado.

Lo que se aeduce ser falso, y engaño, es la clautula de Vvalabonso, en que se funda el Padre Argaiç; porque la donacion hizieron los quatro Condes al Cardenal Raymundo, por los años de 988. o poco antes, y el vno de ellos se llamava Don Fernando Afurez; pues como al año 922. funda este Monasterio el mismo Fernando Afurez, que florecia entonces. Mucho le durò la flor, pues vivia el año novecientos y ochenta y cinco, que ay de distancia 62. años.

Lo cierto es, que la Iglesia es antigua, que al año, ó Era novecientos y treinta y tres, se donò con otra al Abad Fernando, y que no fue entonces por Don Fernando Afurez la donacion, pues la hazen Euechelmo, Especiola, y Zalama; que al año novecientos y ochenta y cinco estava ya sin Abad, y se la donaron al Cardenal Guillermo los quatro Condes referidos; que se pusieron Canonigos, y se conservaron, hasta que se pasó a Empudia. Las Reliquias, y lo demas, que auia en la tal Iglesia, se puede ver en Ambrosio de Morales. El Abad despues fue Dignidad de la Iglesia de Palencia. Y diremos, tocante a Iglesia de Santa Maria de Vfillos lo que se fuere ofreciendo; suponiendo las donaciones, que los Condes, y el Rey Don Ramiro hizieron a esta Iglesia, que refiere Ambrosio de Morales.



Vimos en el parrafo primero deste capitulo, como Palencia fue totalmente desfolada, o fuesse por los Arabes, luego que entraron en España, o por el Rey D. Alonso, porque no fuele refugio de esta impijissima gente, la echò por tierra, no pudiendo conservarla. Y que como dize el Rey Don Fernando el Magno, en su privilegio, restaurando Dios la Chritiandad, y destruyendo la gente de los Ismaelitas; los Obispos vezinos dividieron por suerte, para si el Obispado Palentino; pero la Santa Iglesia de Oviedo quiere, que en vn Concilio, que se tuvo en aquella Ciudad, se hallò el Obispo Abundancio de Palencia, y que se hizo Sufraganea. De aqui se infieren algunas consequencias perjudiciales a la Santa Iglesia de Palencia; y aunque auiedo excluido al Obispo Abundancio, segun lo que queda dicho en el parrafo segundo contra el Padre Argaiç, parece se excluia auer sido sufraganea de Oviedo, y este Obispo Abundancio, que subscribe, que se halla en algunos codices antiguos, y la narracion del Concilio le haze sospechoso; con todo esto es materia, que se deve examinar mas de espacio, y con toda exaccion, con otros monumentos, en que funda la Santa Iglesia de Oviedo su preheminencia, y antiguedad; porque no es razon, que auiendo se pu-

bli.

Publicado, queda nuestra parte indefensa. Y así ha go especial tratado, que será apendice a esta Historia.

Deviera hazer aqui un resumen de todos los puntos verdaderos, que contra las suposiciones Dextrinas, y Haubertinas se han examinado, separandolas de las impugnaciones, para que sirviesen a la memoria de los que se contentan con saber la verdad; pero tengo intento

de escribir la vida de nuestro Patron San Antolin, deducida de todos los monumentos, que pondré en el Libro Quarto, y de lo que en él digo, y con ella irá un Epilogo desta Historia. Y así concluyo con este Primer Libro, pues acabó por los Arabes Palencia; y daré principio al Segundo, con la reparacion por el Rey Don Sancho el Mayor.

FINIS.

A P E N D I C E A U

LIBRO PRIMERO.

ADICION AL CAPITULO QUINTO DE EL
Libro primero de esta Historia, pagina
ducientos y setenta y quatro.

Diximos allí, que Palencia, nunca estuvo sujeta a la jurisdiccion de Braga; porque no perteneció a la parte de Galicia; y aunque huviesse pertenecido a Galicia por la entrada de los Suevos; con todo esto con la turbacion de la guerra, no se acordavan de mudar en lo Ecclesiastico las Prouincias, y que al año 455. entraron los Godos en Palencia; pero halló en la Historia general, que Teodomiro, Rey de los Suevos, dà a la Sede de Portugal, a Palencia.

Pudieràse ocurrir a este argumento, diciendo, que no podia ser Palencia de los Vaccos; porque, aunque perteneciera esta Ciudad al Reyno de los Suevos, lo Regular era sujetarla al Obispo de Astorga, por mas cercana, que tambien la señalaron sus Iglesias. Fuera de que no auia razon para suprimir este Obispado, quando conservaron todos los demas, como se ve en la misma division. Y en esta consequencia se continuan Obispos en Palencia por estos tiempos, como se ve en el discurso de la Historia. Pero metemonos en otra dificultad, y es dar Ciudad de Palencia en Galicia; y en esse caso, todo lo que diximos en el cap. 3. de la antigüedad de la Fè en Palencia, por C. Carpo Palanciano, y las consequencias, que de allí inferimos, parece se deuia aplicar a esta Palencia de Galicia, así por ser las bodas en Bouzas, cerca de Matociños, como porque, como allí dixé, Fr. Luis de los Angeles, le llama a Caio Carpo Interamnense, que es lo mismo, que Lusitano, por lo que advertió Duarte Nuñez de Leon. Estando

en esta perplexidad, me sacó de ella un Codice manuscrito, que está en poder de el Excelentissimo señor Marques de Mondejar, bastantemente antiguo, que pone esta division, aunque llama al Rey Teodorico, y tiene en lugar de Palencia, Falencia. Y en Loaysa, en el Concilio apud Lucum, que tuvo en tiempo de Teodomiro, cuya copia dize le embió Don Iuan Ruiz, Obispo de Lugo, copiada de un Codice muy antiguo de aquella Iglesia, en lugar de Palencia, se lee Palenciaca, de que se puso el yerro en la Historia general. Y así subsisto en que en tierra de Galicia no hubo Ciudad, que se llamasse Palencia; y que todo lo que dixé en el cap. 3. y en el cap. 5. es cierto. Ni en España ay otra Ciudad, que se llamasse Palencia, sino Palençuela, que está junto al rio Arlançon, siete leguas de nuestra Palencia. Por lo qual, aunque en el capitulo ultimo deste libro, §. 3. al fin dixé: Al este modo se hallan Condes de Palencia por el mismo tiempo (esto es quando estaua desierta) porque el Cód. de D. Pedro titulo 18. haze mencion del, si bien no me conformo con que fuesse Conde de Palencia la nuestra, porq̄ estaua desierta. Despues de escrito esto vi el priuilegio del Conde Fernan Gonçalez, que trae Yepes, tomo 1. escrit. 20. donde se haze mencion de Palencia del Conde, y de otra Palencia; y me parece, q̄ no es ninguna destas la nuestra, pues no estava reedificada, &c. Auendo reconocido segunda vez este priuilegio, halló, q̄ aunque no estaua reedificada, pudo nombrarse en él, para el punto del voto, porq̄ dize: Palécia, Mōcon:

Mmm que

que son conterminos, por que se esperaba reedificar. Despues quando nombra otra Palencia, que llama del Conde, Sandoval, que buelve en Castellano este privilegio, en la fundacion de el Monasterio de San Millan, la llama Palençuela: y se advierte, que a diferencia de nuestra Palencia, que es la que absolutamente tiene este nombre; dize el privilegio: Palencia de Comite. Palencia del Conde: y asi es cierto, que el Conde de Palencia, que refiere el Conde Don Pedro, no lo era de nuestra Palencia, sino de Palençuela. Bien se, que ay escritos en pro, y en contra de este privilegio, y que se ofrecen grandes dificultades historicas, para averle de admitir; pero fuera meternos aora en una larga disputa, que no es de nuestro assumpto. Y asi pasaremos con la advertencia referida, que basta para lo que hemos dicho de Palencia, y verificar, que fue de la nuestra Cayo Carpo, primer Discipulo de los del Apostol Santiago, que trasladaron su cuerpo.

ADICION AL CAPITULO OCTAVO, sobre las palabras del nuevo rezo de Santo Toribio Asturicense, que se pusieron, pagina. 300.

Dizen las lecciones: Vino a Roma, y venero en ella al Pontifice Leon I. Llego a Galicia, y el Rey de los Suevos, que entonces la gobernava, le recibio honorificamente. Dio salud a una hija del Rey, y a otros enfermos milagrosamente, y dedico un Templo al Salvador, y aunque con repugnancia suya fue promovido al Obispado de Astorga.

El Rey de los Suevos, de que haze aqui mencion es Reccario, por que entro al año de 448. y Era de 486. porque dize San Isidoro, en la historia de los Suevos, Era 486. Reccario, hijo de Rechilanes, hecho

Catolico, succede en el Reyno nueve años despues, que reyno hasta el año 457. San Leon entro en el Pontificado año 440. y vivio hasta el año 461. y concurrió con San Leon sus nueve años; y asi precisamente fue el Rey, que recibio honorificamente a Santo Toribio. De aqui se infiere ser cierto, que Santo Toribio congrego Concilio en Galicia, en el Municipio Celenense, que dizen se llama aora la Barca del Lago de Fano; porque siendo Catolico el Rey, con o le dio licencia por los milagros que hizo, para edificar Templo al Salvador, asi se la dio, para celebrar el Concilio. Y esta fue accion de gran gloria, para este Rey, y para Santo Toribio; porque como escriben Santo Toribio a Cepoño, y San Leon, que refiere, pagina 295. avia mucho tiempo, que por las irrupciones Barbaricas eran raros los Concilios.

De aqui se sigue, que Santo Toribio predico en Palencia, no el año de 447. como conjeture, pag. 299. sino algunos años adelante, pues fueron su predicacion, y milagros, en Palencia, en comprobacion de su doctrina, quando ya era Obispo de Astorga, y avendo entrado a serlo despues de los años 448. y edificado primero la Iglesia de San Salvador, bien llegaria el año de 450. Tambien se sigue, que la vuelta de Santo Toribio a España, y la carta que escribio a los Obispos Idacio, y Cepoño, fue antes del año de 447. por que tambien escribio a San Leon, y este le responde a Toribio año 447. en que eran Consules Alypio, o Calypio, y Ardabures.

De aqui se infiere, que Santo Toribio, que escribio en la Olympiada treientos y seis, cuyo primero año es el año quatrocientos y quarenta y seis, siendo ya Obispo, vino consagrado de Roma, porque en esta Olympiada Idacio le llama Obispo, como refiere en la pagina treientos y cinco. Y parece, quando salio a su peregrinacion, no seria Obispo, que no avia de desamparar su Iglesia. Embidle, pues San Leon, consagrado de Obispo, sin señalar Diocesi; y viendo los milagros

gros, que hazia, le hizieron, aunque contra su voluntad, Obispo de Astorga. Con esta autoridad Episcopal, que le dio San Leon, pudo predicar en Palencia contra los Priscilianistas, no por ser sufraganea de Astorga, como dixo Don Lorenzo de Padilla, pues los Suevos no mudaron las Sedes, como adverti en la adiccion precedente, no por la razon, que alli di, pagin. 318. col. 2. de que los Suevos no abraçaron la Religion Catolica, hasta que los convirtio San Martin Dumiente, que fue mucho despues de Santo Toribio; porque como he dicho en esta anotacion con autoridad de San Isidoro, el Rey Reccario fue Catolico, y hasta en tiempo de Remismundo, que entro en la Era 502. y año 464. Ajax Galata, que se hizo Arriano, y llevo este pestifero veneno, de la Region de los Godos, y le esparcio entre los Suevos, con ayuda del Rey Remismundo, se avian conservado en la Fe. Despues se siguieron otros Reyes, que fueron Arrianos, hasta que San Martin Dumiente se convirtio a Teodorico. Todo es de San Isidoro en la historia referida de los Suevos.

Lo que dize Sandoval, y refiere en la pag 325. de que Santo Toribio murio el año 460. o poco antes, se confirma, de que la desolacion de Astorga por Teodorico Godo, fue el año ultimo de la Olympiada 305 segun Idacio; y entonces ya avia otro Obispo en Palencia, que llevaron cautivo, y Santo Toribio no lo fue, pues descansò en paz, y fue traslado su cuerpo al Monasterio de Liebana, a donde descansa, que oy tiene la advocacion de Santo Toribio, como es tradicion constante, de que adelante diremos

(*)

ADICION AL CAPITULO OCTAVO, once, y doze del libro primero.

EN El cap. 12. tratamos de Santo Toribio Asturicense, y probamos como la inundacion Palentina fue milagro de este santo, y que sin fundamento le quitava el Padre Argaiç la advocacion del Convento, y la gloria de los milagros, que en la vida, que con su nombre tiene aquel Convento, estan escritos. Y aunque con el rezo, que ultimamente aprobò la sagrada Congregacion de Ritus, para la sagrada Congregacion Benedictina de España: queda el Padre Argaiç convencido, no he querido omitir las noticias, que despues he hallado, tocantes a esto mismo.

El Padre Fray Felipe de Baamonde, Monge de San Benito escribio un libro, que intitulò, Vida, Predicacion, y Milagros de Santo Toribio, y excelencias de la Santissima Cruz. Hele visto manuscrito, que me le participò el Padre Fr. Antonio Roman, hijo de Oña, y residente en San Martin de Madrid. En el pone muy dilatadamente la vida de Santo Toribio Asturicense, su predicacion, y milagros; y demuestra ser tradicion constante, que son suyos los que el Padre Argaiç atribuye a Santo Toribio Palentino.

En el capitulo diez y ocho atribuye a Santo Toribio Palentino la inundacion de Palencia; pero como todo el fundamento, es la autoridad de el Pseudo Marco Maximo, que queda desvanecida, no es necesario repetir lo que en el capitulo octavo queda dicho para im-probarla.

En el capitulo veinte trae una noticia de nuestro Santo Toribio Palentino. Depositaron, dize, su sagrado cuerpo en la Capilla del Santo Fundador (es Santo Toribio Asturicense) donde juntamente descansan sus huesos. Santos ay, que no luego hazen ruido, sino alla,

Mmm a quau-



quando la Magestad soberana gustaba de manifestar su santidad, entonces haze alarde de sus misericordias, probando con extraordinarias demostraciones las virtudes, en que florecieron, mientras vivieron; de esto sirven los milagros, los portentos, que a cada passo se tocan. Dormia al parecer la opinion de sus virtudes, quando permitio Nuestro Señor, que un Conde de esta Provincia, llamado Don Alonso, residente en el lugar de Lebeña, dos leguas de el Monasterio, tratase de trasladarle, queriendo enriquezer su Villa con tan gran tesoro: y aunque el deseo era muy piadoso, se embarraco con quitar la vista al Conde, y a los suyos; luego que comenzaron a cabar la tierra de su sepulcro. Conoció el Conde muy a tiempo su culpa, y auendola llorado, y ofreciendo a si, y a los suyos al Santo; cesando el intento, mereció cobrar lo que auian perdido; y en acción de gracias, donó al Santo la Iglesia, que le auia hecho; con algunas otras posesiones, como más latamente consta de su carta; fecha al primero de Diciembre de la Era 963. año de Christo 925. Reynando en Leon Don Ordoño; y el Conde Fernan Gonzalez en Castilla.

De este milagro nació mudar-se la vocacion antigua de este santuario en la de Santo Toribio, que hoy tiene; con la frequentacion de otros muchos prodigios, que sucedian en su santo sepulcro.

Haze Dios tanto caso de sus escogidos, y apoya de tal manera sus cosas, que no solo gusta, que los Fieles veneren la primera sepultura, que escogieron, sino también los instrumentos de sus penitencias: Y así estíma la Cueva de el Santo, de donde subió al Cielo, autorizandola con muchos milagros, que resplandecen en los enfermos de Calenturas. Entran en ella, besan la tierra santa, que tocó al Santo tan de cerca; traenla consigo nueue dias, experimentan luego el milagroso remedio. Venen successos de estos a cada passo, y otros en el libro manuscrito; y porque todos pertenecen a una misma cosa, no los escribo en este volumen.

Acabo con dos portentos de los anillos de su Pontifical, que muestran soberana virtud, en resañar sangre. Sea el primero, en un hombre llamado Juan de Merodio, vecino de esta Feligresia; era asmático. Cierta noche, con la fuerza de la tos, que trae consigo este accidente, echava sangre violentada, así por la boca, como por las narizes, con tanta abundancia, que lo puso en los últimos trances de su vida. Falta el remedio humano, acude al Divino. Embia al Monasterio por los santos Anillos. Conoce al instante el maravilloso efecto, con la milagrosa detencion de la sangre.

Un Mercader de la Villa de Cerebra llegó el día de Todos-Santos a la Feria de la Villa de Potes. Sobrevienele el mismo accidente; peligrana ya su salud. Aléguranla los Anillos tantos luego que le tocaron. No pongo mas de estos dos milagros, por ser los más modernos, que todos los que suceden, con los que sucedieron antiguamente apoyan las esclarecidas virtudes de el Glorioso Santo, y de sus Compañeros, que están depositados con él en la misma Capilla. Hasta aquí el P. Baamonde.

Escriuiendo este Padre con tanta distincion los milagros de Santo Toribio Asturicense, y los de Santo Toribio Palentino, y que son estos Anillos de Santo Toribio Palentino, parece ay un gran fundamento, para resolver la duda, que dexé indecisa en el cap. 11. sobre si este Santo auia sido Obispo de Palencia; pero como el Padre Sandoval los pone por de Santo Toribio Obispo absolutamente, y dize, que Toribio el Monge no fue Obispo, se queda la misma duda y así no ay tradicion en aquel Convento, ni noticia cierta de su Obispado, y solo por la relacion del Pseudo Maximo se aplican a Santo Toribio Monge, y así estos milagros parece son de Santo Toribio Asturicense, como tambien el de la vista del Conde D. Alonso, y sus criados: y que es voluntaria la noticia que nos da el P. Baamonde del sepulcro de Santo Toribio Palentino; porq̄ como adelante diremos, el P. Sandoval, q̄ estuvo en aquel Convento dize:

dize: se ignora, dō de este sepultado. No prueba el P. Baamonde, que los milagros referidos sean de Santo Toribio Palentino, antes, como dize, parecen de Santo Toribio Asturicense; porque el milagro de Santo Tori-

bio, quando impidió su translacion, se califica con la escritura de dicho Conde, que trae el Padre Baamonde, en el capit. 21. y es como le sigue.

IN DEI NOMINE, AMEN.

Notum sit cunctis, & manifestum: quod Alphonsus Comes, & mea uxor Iusta Comitissa: edificauimus Ecclesiam Sancta Maria de Elebeña, ut transferrem corpus Sancti Turibij in eam. Et quia famulis meis precepi ut fodere; & cum cepissem fodere Divino iudicio flagellatus sum, usque adeo, quod factus fui cecus, & milites mei, qui erant immunes a culpa, qui cum sarculis cepissent fodere, lumen amiserunt; tunc obtuli corpus meum, & quantum habui in Lebania, Sancto Turibio, & tibi Oppila Abbati, & Clericis ibidem Deo seruientibus: uidelicet offero, & concedo Ecclesiam Sancta Maria de Elebeña, quae sita in Alfoz de Zelorico, cum Ecclesia Sancti Romani & cum hereditatibus, & collatijs, & cum quanto ibi ad me pertinet, & Villam meam, quae est in Alfoz de Zerezada, quam comparauit a Domino meo Rege Ordonio, & cum omnibus suis pertinentijs, & cum suis terminis: & similiter herentiam, quam habui ex meo auunculo: Hoc totum dono, et confero corpus meum Domino meo Sancto Turibio, & S. Martino, pro anima mea, & pro animabus parentum meorum, eo quod interuentu Clericorum recepi lumen, quod perdideram, a Domino Iesu Christo, per interuentionem Sanctissimi Turibij: & milites mei, & famuli receperunt lumen. Facta scriptura donationis. Era 963. die primo nonas Decembris sub Principe Ordonio in Legione: & Comite Fernan Gonzalez in Castella. Ego Comes Alphonsus, & mea Comitissa Iusta, hanc cartam, quam iussimus fieri, confirmamus, & manibus nostris roborauimus. Si quis huic donationi contradicere uerit, sit maledictus cum Iuda traditore, separatus a parte Regis terra, & pectet tres libras auri. Rodericus Alphonsus, confirmat. Fernan Roiz, confirmat. Teste Ioanne Presbytero.

ro. Teste Sifegundo. Etiam testibus omnibus militibus de Elebeña.

Por este instrumento consta, que el Templo estava dedicado a San Martin, y que Santo Toribio hizo el milagro. No ay motivo, para atribuirle al Palentino, y no al Asturicense. Antes auiedo sido

fundado el Templo por el Asturicense, y estando en las Tablas Ecclesiasticas, y siendo el mas celebre, y el que en aquella tierra es mas conocido, a este se deve atribuir el milagro.

OTRO PRIVILEGIO TAMBIEN TRAE ALLI el Padre Baamonde, que es como se sigue.

EGO Cassarius, qui sum filius patris mei Froila, & Matris mea Flamula. Placuit mihi bono animo, & spontanea mihi aduenit voluntas. Scio, quod mortalem daco casum, & dies ultimus euenit mihi, quia nascendæ noui initium, nec scire valeo terminum. Ego iam dictus Cassarius scelerum meorum adeptus, & onere prae-grauatus, quia abundauerunt iniquitates mea super numerum. & multitudinem arena maris; & propter ingentia peccata, & iniquitates meas, nec sursum aspicere queo, nec luminaria ad Olympum atcollere; & quia pro me non valeo, nec Caelos aspicere, nec luminibus meis Dominum flagitare; Sancta Ecclesia, & Sanctorum omnium orationibus me commendo, & tibi Domino meo Abbati Oppila. Id circo pro remedio anima mea, & propter honorem Sancti Martini Episcopi, & Confessoris Christi, cuius reliquia condita sunt in territorio Libaniensi, in loco, quem vulgo vocitant Toranao, & pro victu fratrum ibidem Deo seruentium. Concedo ego Cassarius hereditatem meam, quam habeo, ad Sanctum Martinum: scilicet terras, vineas, pumares, siue in Lebania, siue in Asturias, hoc est, prænominatus Villas in Potes, & in Varago, & in Argouanes, & in Colio, & in Vadecio, tam meam hereditatem, quam San Saluatoris Ecclesiam. Similiter Ecclesiam Sancti Facundi de Tanareo, & in Potes Ecclesiam Sancti Vincentij, ad integrum. Et in Varago in ipsa Ecclesia Sancta Maria meam portionem: & Ecclesiam Sancti Iusti, quæ est supra Argobanes, ad integrum, &

in Colio, Ecclesiam Sancti Iacobi cum suis additionibus, ad integritatem: Et in Veralis, terras, vineas, & Pomifera: Et in Astreas, Villam, quam vocant Layra, terras, & Pumares, & casas, & horrea, & busta cum suis inuernalibus, & totam meam facultatem, sit ad S. Martinum, & tibi Oppila Abbati, tuisque successoribus, & fratribus, ibi Deo seruentibus, in perpetuum. Confirmatam hanc autem donationem, quam ego Deo, & Beato Martino facio, atque offero, non ex fraude, nec ingenio, sed ex proprio sudore, concedo Ecclesie vestra, atque testor, ut habeatis ea de meo mandato, & in perpetuum habitura, ut, & ceteri fratres, qui in eodem loco sunt constituti: qui pro vestris sacris orationibus me arbitror, ut fruam cælestibus Regnis: quia nihil me habere recordor bonum ex meritis. Et qui hanc paginola tenuerit, pro Casario non pigeat orare. Si quis ex propinquis, vel heredibus meis, aut aliqua subrogata persona, hoc titulo meo, contempserit, & præsumpere voluerit, in primis sit segregata a communione, & non habeat partem cum Ecclesia Sancta; sed cum diabolo descendat in pœna, in super inferat Ecclesie vestra aurilibras tres: & in super ante Tribunal Domini mei mecum assistat, & hac paginola firma per maneat. Facta roboratione ista ipsa die Maij, Era 955. Regnante Domino Ordonio in Legionem. Ego Casarius, cognomēto Citi, hæc scripturam legentem audiui, & propria manu roboravi. Theodoricus Prasbyter subscripsit. Beremundus Prasbyter. Ioannes Prasbyter. Monius Prasbyter. Andermnius Prasbyter. Premolus Prasbyter. Veremundus, Alphonfus. Seuarius. Didacus Nuñez.

De esta escritura consta, que auia Comunidad, que era la Iglesia de la Advocacion de San Martin, y juntandola con la escritura del Conde Alfonso, y la Condesa Iusta, se reconoce, que los que vivian en Comunidad eran Clerigos, & tibi Oppila Abbati, & Clericis Deo seruentibus. Verdad es, que el Padre Sota, en el Libro que escriuió de los Duques de Cantabria, escritura primera, en lugar de la palabra Clericis,

pone Monachis; pero esta duda se resolverá viendo el privilegio original. Yo no atribuyo al Padre Sota esta mudança, sino al que se le embió copiado. Y no dudo de la fidelidad del Padre Baamonde, que le puso, como le halló, pues haze reflexion sobre el privilegio, diciendo: Y aunque la escritura del Conde referida llaman a los que habitauan entonces el Santuario, Clerigos, o Presbyteros, &c.

Podrá juzgar alguno, que eran Canonigos Reglares de San Agul- tin; pero quien nos sacara de esta duda, es, otro privilegio del mismo

Archivo, a fol. 46. de el Libro de el Eecerro, pag. 1. y 2. que tambien imprimió el Padre Sota, y es como se sigue.

IN DEI NOMINE, AMEN.

Ecce Nos fratres, qui sumus habitatores in regula Sancti Martini, locum qui nominatur Sella, idest Cartarus, Vincentius, Cesarius, Abdodimus Prasbyter, Beatus Prasbyter, Syndinus, Martinus, Patruelis, Anastasius, Eugenius, Busianus, Fidila, Vincentius, Cesarius, Syonguis, Capio, Vistremundus, cum Fidila, qui sumus de minimo, usque maximo, vobis Munioni, & uxori tua Gulatrudia in domino salutem. Magnum est titulus venditionis, & quia nemo potest hoc tractatum largitatis irrumpere, ideo placuit nobis bono animo, & propria nostra voluntate, ut venderemus vobis, iam dictis Munioni, & uxori tua Gulatrudia terras in Messas in illo Valle latus vinea Assuri, & iuxta domum vestram de termino per ubi pedibus procedimus, & manibus adsignauimus, usque ad agrum Melaina, & pergit ad agrum Armentarij ipsa terra ex integro, secundum antea vobis carta ad cartam robrauimus. Et dedistis nobis in pratio pro ipsa terra scala argentea, & octo solidos in duplo pratio, secundum lex Gothica continet, & Canon vim docet. Et vobis bene complacuit de pratio, & apud vos nihil remansit. Sic factum ex hodierno die, iure possideatis, tam vos, quam etiam, & posteritas vestra, vel cui illud relinquere volueritis de posteritate vestra, liberam iurisdictionem habentis potestatem. Si quis sane, quod fieri minime credimus, vos inquietare voluerit pro ipsa, tam nos, tam aliqua nostra subrogata persona, vel quilibet homo, qui in ipsa Ecclesia obtinuerit, sit segregatum de ipsa Ecclesia, & in super pariet, quantum id resonat, duplicatum. Tam de nos, quam de ipsa Ecclesia. Et hac scriptura firmis, atque stabilita permaneat. Facta charta venditionis 12. Kal. Magias. Era D.C.C. . . . Regnante Domino Froila in Asturias. Ecce nos fratres in hac charta venditionis, quam fieri iussimus, & relegendo

cogit

cognouimus, manus nostras ✠ fecimus. Vincentius ✠ feci. Bagani. Gaton Prasbyter. Vistremundus ✠ item Vincentius ✠ Busianus. Fidila. Paternulus. Bermudus. Eugenius ✠ Cesarius. Anastasius. Caritas. ✠ Martinus. ✠ Syndinus. ✠ Froila. ✠ Abdinus Prasbyter. ✠ Beatus Prasbyter. Citi testis. ✠ Martinus testis. ✠ Vinitio testis. ✠ Bronildi testis. ✠ Anitas testis. ✠ Deomerius testis. ✠ Deodili testis. ✠ Irannistestis. ✠ Martinus testis. ✠ Iustus testis. ✠ Garstestis. ✠ Quintala testis. ✠ Renediote testis. ✠ Argineo testis. ✠ Pepite testis. Arazon testis. Selsi testis. Deodilli testis. Flama testis. Reuderico testis. Todos los que estàn sin Cruz tienen sus especiales rubricas.

En este privilegio se debe notar, que no llama a esta Comunidad Monasterio, sino Iglesia. Adema de esso, pone por pena al que contravinere a la escritura echarle de la Iglesia. Esta no es pena, que se da a Monges; y mas en aquel tiempo, quando no auia vnion en los Conuentos de los Monges, que se pasauan de vn Monasterio a otro: sino que cada vno era separado, y independiente del otro; porque no auia Prelado superior, y comun a todos, y no le auian de quitar el Habito, por tan pequeño delito.

Lo tercero dize, que pague lo que suena duplicado, assi de los presentes, como de la Iglesia; esto es, los que sucedieren, si tenian con que pagar los particulares, no tenian voto de pobreza. Luego los que aqui viuian no eran Mōges, ni Canonigos Reglares, sino Clerigos Seculares.

Solo haze dificultad, que dize el privilegio, que viuian con la Regla de San Martin. Qui sumus habitatores in Regula Sancti Martini. Y no puede entenderse de la Regla de San Martin de Dumio, porque este Santo no escriuió Regla de Mōges; porque si la huiera escrito, ni se huiera ocultado a San Benito de Aniana, en la concordia de las Reglas, que publicò Hugo Menardo; ni a la diligencia de Lucas Holttenio, que las publicò todas en tres tomos. Y no haze memoria, de que

tal Regla aya auido, porque aunque San Isidoro, en sus Varones Ilustres dize: Martino; sanctissimo Pontifice, del Monasterio Dumienſe, vino a Galicia, naugando de las partes del Oriente, y conuertidos alli los Pueblos de los Sueuos, de la Arriana impiedad a la Fè Catolica, constituyó Regla de Fè, y de Santa Religion; en estas palabras no habla de Regla de Monacato, como se reconoce: sino de la Santa Religion Catolica. Y tampoco en las siguientes, en que prosigue San Isidoro: confirmò las Iglesias, edificò Monasterios, y compuso preceptos de pia institucion; porque esto se entiende de lo que añade San Isidoro. De el qual yo mismo lei el libro de las diferencias de las quatro virtudes, y otro volumen de epistolas, en las quales amonesta la enmienda de la vida, y la conuersacion de la Fè, la instancia de la oracion, y la distribucion de limosnas, y sobre todo el culto de todas las virtudes, y la piedad. No ay duda, que si huiera escrito Regla de Monges, lo refiriera San Isidoro, porque tuuo tan individual noticia de sus libros. Y quien quisiere, que no, pruebe este argumento, valiendole de que es negatiuo, traiga con el afirmatiuo, la Regla, que escriuió, o quien la refiriera.

Pudiera entenderse aqui por Regla de San Martin la Regla de San

San Martin Turonense, y ayuda para esso, el estar esta Comunidad, y Iglesia dedicada a San Martin Turonense.

Pero quien reconociere la Regla, y modo de vida de San Martin Turonense, claramente verá, que no conviene con la vida de estos Clerigos, que refiere el privilegio; porque Severo Sulpicio, en la vida de San Martin Turonense, dice: por algun tiempo vsò de vna celdilla pegada a la Iglesia. Despues, no pudiendo llevar la inquietud de los que la frequentauan, estatuyò para sí vn Monasterio, fuera de la Ciudad casi dos millas. El qual lugar era tan secreto, y remoto, que no deseaua la soledad del yermo; porque por vn lado se cerraua con vna excelsa peña, cortada del monte; la demás planicie auia cerrado el rio Liger, reducido vn poco de su seno. Verdaderamente muchos de sus hermanos auian hecho para sí receptaculos, los mas, cauado el peñasco de el sobredicho monte, eran los discipulos ochenta, que se instituan al exemplo del bienaventurado Maestro. Allí ninguno tenia proprio: todas las cosas se conferian en medio. No les era licito comprar, o vender alguna cosa, como los mas Monges escitan. Allí no auia arte alguno, excepto los Escritores; y a este exercicio se deputaua la edad menor; los mayores vacauan a la oracion. Rara era la salida de la celda a alguno, si no es quando conuenian al lugar de la oracion. Todos comian juntos despues de la hora del ayuno. Ninguno conoçia el vino, si no es, que le obligasse la enfermedad. Los mas se vestian de cerdas de Camellos. Habito mas delicado se tenia allí por delito. Y esto es preciso se tenga por mayor marauilla; porque entre ellos auia muchos nobles, que educados con mucha mayor diferencia, se auian obligado a esta humildad, y paciencia. y de estos vimos despues Obispos a muchos; porque que Ciudad, o Iglesia auia, que no deseasse tener Sacerdotes, del Monasterio de San Martin? Ella es la Regla de S. Martin de Turon, bien diferente de la que tenian los de la Iglesia de Santo

Toribio. Y así en este privilegio no se puede entender por Regla de San Martin, ni la de San Martin Dumien se, porque no la hizo: ni la de San Martin Turonense, porque no se obleruò.

Danos luz, para la inteligencia verdadera, lo que se dice en otros privilegios, que trae el Padre Sota, de la Iglesia de Santa Iuliana, que es Santillana, en las montañas baxas de Burgos, que es oy Iglesia Colegiata de Canonigos Seculares, y yo la visitè, siendo Visitador de el Arçobispado de Burgos, por el señor Don Antonio Paino. En estos privilegios se haze mencion de Clerigos, que viuen en la Regla de Santa Iuliana. Y es materia llana, que Santa Iuliana no escriuiò, ni hizo Regla, y así lo mismo es allí Regla que Congregacion. De suerte, que se concede el privilegio a los Clerigos de la Congregacion, o Cabildo de la Iglesia de Santa Iuliana. Y lo mismo es lo que dice nuestro privilegio, que hazen la venta, los Clerigos, que viuen en la Regla de San Martin, esto es, en la Iglesia consagrada a San Martin.

Con esto se corrige lo que dixen en la pagina 486. col. 2. que me parecia, que la primera Regla, que se auia introducido en España, era la de San Martin, por lo que dezian los privilegios; pero agora parece se han declarado. Y no se sabe, qual fue la primera Regla en España. Sirue esta aduertencia para lo que dixen pag. 515. col. 2.

Y la razon de esto es, que en aquellos Siglos, aun los Monges tenían Reglas particulares, y auia tantas Reglas, como Conuentos, sobre que se vea lo que digo, pag. 386. Y así tomauan el nombre las Reglas, no de los Autores, que las hazian, sino de la Comunidad, que las aceptaua. Por lo qual, aunque Santillana fuellè Congregacion de Monges, se dice, que son de la Regla de Santa Iuliana, que era el titulo de la Iglesia. Y aunque Santo Toribio fuellè Congregacion de Monges, se dice son de la Regla de San Martin, cuyo era el titulo de la Iglesia. Si bien, por el privilegio referido consta eran Cle-

Clerigos Seculares, como dexo declarado.

Y en todo caso, sea lo vno, o lo otro, queda excluido el Monacato Benedictino, porque si le huiera, lo dixera el privilegio, o exprestamente, o con el titulo vniuersal de santa Regla, que quieren se entienda la Benedictina; pero este silencio nace, de que no auia entrado en España, hasta el tiempo de San Benito Aniano, y del Papa Adriano, y el Concilio de Francfort, como en su lugar dexo conuencido.

De aqui consta, con quantá verdad afirmè, que Santo Toribio Palentino, ni auia sido Monge Benedictino, ni fundò Monasterio Benedictino, ni introduxo el Monacato Benedictino en la Santa Iglesia de Palencia. Y solo es cierto lo que dice Sandoval en el parrafo octauo, de la fundacion de este Monasterio, en estas palabras: El Bendito Toribio, como Soldado viejo, exercitado en las Armas, queriendo pelear con el enemigo a solas, subiose a lo alto del monte, y en parte muy escondida de el labrò vna pequeña Hermita, donde con mucha abstinençia, disciplina, continua oracion, y lagrimas, llegò a tanta perfeccion, que alcançò de Dios singulares fauores. Y llegò a tanto, que muy de ordinario baxauan Angeles, que hablaban con el, y le hazian come-

pañia. Y en el sitio, o lugar, que es cerca de su Hermita, donde se le aparecieron los Angeles, labrò vna Hermita, que oy dia llaman de los Angeles. Grandes fueron los fauores, que Dios hizo a este Santo Monge. No nos dexaron escrita otra cosa mas de su vida, ni que años viuiò en esta soledad, ni en que año murió, ni aun se sabe de su Santo cuerpo; sino es que estè junto con el de Santo Toribio Obispo de Astorga; y con los demás Santos compañeros. Esto Sandoval. Desto, y de lo que se dice en las dos cartas de Montano, se ha de componer su Historia.

Y todo lo demás, que puso el Padre Vuar, y despues el Padre Argaiç, es fabuloso, y se ignorava el año de 1601. quando escriuiò Sandoval. Ni se auian fraguado las clausulas del Pseudo Marco Máximo, que si las tuiera hechas el Padre Higuera, se las huiera embiado a D. Fray Prudencio de Sandoval. Y porque este es vn argumento, de que se conuence la ficcion del Marco Máximo; oygamos a este señor Obispo. Dize, hablado de S. Maximo Obispo de Zaragoza, escriuiò, aunque breuemente de los Godos de los Reyes Godos de España, y de nuestra orden; dexò las fundaciones de algunos Monasterios. Lo que se halla de este Autor, que toque a nuestra orden es,

Era 592. Athanagildus, Rex in planicie suburbij Tolentani edificauit Monasterium Ordinis S. Benedicti, in honorem Sancti Iuliani apud Aruernos passus: Dictum Agallien- se ab Agalula Villa propinqua, quod distat minus quam 150. passus ab Ecclesia Pratoriensis Sanctorum Petri, & Pauli, inter Occidentem, & Septentrionem, & ibi constituit primum Abbatem S. Virum Euphemium, qui postea fuit vocatus ad primam Toleti Sedem.

Era 597. Reccaredus Hispali nascitur. Leander fit Monachus.

Era 598. Ioannes Monachus ex Agaliensi Monasterio studiorum causa Constantinopolim mittitur.

Era 608. Petro Toletano Episcopo Euphemius primus Abbas Agaliensis sufficitur, cui in regimine succedit Exuperius.

Era 619. Exulat Euphemius fidei causa.

Era 632. Euphemio Toletano Episcopo succedit Exuperius ex Abbate Agaliensi, & succedit in Regimine Monasterij Adelphius.

Era 633. Exuperio defuncto succedit Adelphius Abbas Agaliensis, & in regimine Monasterij Aucisus.

Era 635. Helladius Rector rerum publicarum fit Monachus Agaliensis.

Era 638. Reccaredus hortatus Adelphij Episcopi Toletani Monasterium reedificat SS. Cosmae, & Damiani, ad Septentrionem positum, quod Toletum distat duobus millibus passuum, inundationibus pene lapsum.

Concluye Sandoval: Toda esta relacion es de Maximo. Y en el folio 12. auia dicho de Maximo. Este Santo escriuio la Historia de los Reyes Godos de España, y otras cosas notables, aunque de todas ellas no se hallan sino vnos fragmentos, de que ya he dicho, y dire adelante.

Si tuuo el Padre Sandoval estos fragmentos de mano del Padre Higuera, u de otra, no consta. Lo cierto es salieron de mano del Padre Higuera, y las noticias, que dà Sandoval: de que se infiere, que no estaua fraguado enteramente el Cronicon de Maximo, ni las clausulas, que ay pertenecientes al Orden Benedictino. Y mucho menos todas

CLAVSVLAS DE MAXIMO en el señor Obispo Sandoval.

ERA 592. Athanagildus Rex in Planicie Suburbij Toletani edificauit Monasterium Ordinis Sancti Bene

las que pertenecen a Santo Toribio. Y esto se haze mas claro con lo que dixen en el lugar citado, que el Padre Higuera, en la Historia de Toledo, imagina, que Santo Toribio Palentino seria Monge Augustiniano, y esto lo dixo, quando ya publicaua, que tenia a Maximo, y citaua clausulas de el, y las repartia. Y assi no diò mas que las referidas, del Orden Benedictino, y no incluyò en ellas a Santo Toribio, ni otras muchas, que fingiò despues, que se veràn a cada passo en Maximo.

Pero lo que mas es. Estas mismas clausulas estàn de vn modo en el impresso, y de otro en esta relacion de Sandoval, como se verà en el paralelo, que se sigue.

CLAVSVLAS DE MAXIMO, impressas por el P. Viuar.

ERA 660. Idem Rex Athanagildus in Planicie Suburbij Toletani, edificauit Monasterium Ordinis Sancti

Benedicti, in honorem S. Iuliani, apud Aruernos passis, dictum Agaliense, ab Agalula, Villa propinqua, quod distat minus quàm 150. passus ab Ecclesia Pratorensi Sacrorum Petri, & Pauli, inter Occidentem, & Septentrionem situm. Et ibi constituit primum Abbatem Sanctum Virum Euphemium, qui postea fuit vocatus ad Primam Toleti Sedem.

Era 597. Reccaredus Hispalinascitur. Leander fit Monachus.

Era 598. Ioannes Monachus ex Agaliensi Monasterio studiorum causa Constantinopolim mittitur.

Era 608. Petro Toletano Episcopo Euphemius primus Abbas Agaliensis sufficitur. Cui in Regimine Monasterij succedit Exuperius.

Era 619. Exulat Euphemius fidei causa.

Sancti Benedicti, in honorem S. Iuliani apud Aruernos passis, di. Et Agaliense, ab Agalia Villula propinqua, quod distat minus quàm 250. passus, ab Ecclesia Pratorensi SS. Apostolorum Petri, & Pauli, inter Occidentem, & Septentrionem situm. Vbi constituit primum Abbatem Euphemium Monachum, natione Græcum, ex Italia vocatum, qui post fuit ad Ecclesia Toletane Sedem vocatus.

Era 600. nu. 15. Reccaredus & Leouigildo Hispali commemorati nascitur.

Nu. 16. Leander ibidem fit ex Palatino Monachus.

Era 604. Ioannes Scalabitanus ex Lusitania, Monachus Agaliensis, Toletum studiorum causa mittitur Constantinopolim.

Era 609. Petro Toletano Pontifici succedit ex voluntate Regis suffragijs Clericorum Toletanorum Euphemius primus Abbas Agaliensis, & in gubernatione Monasterij Agaliensis. Exuperius, qui post etiã fuit Archiepiscopus Toletanus.

Era 617. n. 5. Exorto errore quod nulli essent omnino spiritus Euphemius S. Ecclesia Toletane presul, scribit ad Licinianum Episcopum Carthaginis Spartharia, & Severum Malacitanum Episcopum, Viros doctissimos: ipsique Severus, & Licinianus respondent Euphemio.

Num. 8. Euphemius Toletanus Pontifex, apprimè Catholicus, in Galliam a Leouigildo mittitur orator, multis viris Palatinis eum committantibus, negotiorum causa.

Era 618. Pone que vino con Iuguns

gundis, que auia de casar con Hermenegildo.

Era 619. nu. 3. *Episcopi Catholicos a Leouigildo in exilium mittuntur Leander, &c. Euphemius Metropolitanus Toletanus, & Iohannes Abbas Biclarensis Barcinonem.*

Era 623. Pone a Euphemio desterrado a Tarragona, y que consuela con otros a San Hermenegildo.

En la Era 624. Se halla en Tarragona al entierro de Hermenegildo.

Era 626. Buelve del destierro Euphemio.

Era 628. Concilio en Toledo. *Subscriue Euphemius cognomento Helladius, natione Gracus, Metropolitanus Toletanus.*

Era 635. *Euphemio, Cognomento Helladio, natione Gracus, succedit Exuperius, Abbas Agaliensis. Cui eiusdem Monasterij moderamine præsicitur Adelphius.*

Era 636. *Mense Aprili moritur Exuperius Episcopus Toletanus. Succedit in eadem Sede Adelphius ex Abbate Agaliensi.*

Era 635. *Helladius Rector rerum publicarum fit Monachus Agaliensis.*

Era 636. *Reccaredus Rex hortatu S. Pontificis Adelphij Toleti reedificat Monasterium SS. Martyrum Cosmae, & Damiani, ad Septentrionem positum, quod Toletum distat plus duobus passuum milibus, & largam ei argenti eleemosynam, & in Verbo Metensi, Patria Sancti Pontificis alterum edificet Ordinis Benedictinorum. Erat autem Toletanum, & antiquitate temporis, & continui Tagi fluminis inundationibus, ad cuius marginem edificatum erat, pene collapsum.* Eri

Era 632. *Euphemio Toletano Episcopo succedit Exuperius ex Abbate Agaliensi, & in regimine Monasterij Adelphius.*

Era 633. *Exuperio defuncto succedit Adelphius Abbas Agaliensis, & in Regimine Monasterij Aucisius.*

Era 635. *Helladius Rector rerum publicarum fit Monachus Agaliensis.*

Era 638. *Reccaredus hortatu Adelphij Episcopi Toletani Monasterium reedificat SS. Cosmae, & Damiani, ad Septentrionem positum, quod Toletum distat duobus milibus passuum, inundationibus pene lapsum.*

Con todas estas clausulas de Maximo, sino es la de Helladio; ninguna concuerda, ni en la Era; ni en las palabras. Y todas las impresiones tienen algo añadido a las que dieron a Don Fray Prudencio de Sandoval. Y no se puede dezir, fue incuria de quien las copió; pues ellas mismas dicen, que la diferencia está en la mano, que las añadió, y ay algunas pertenecientes al Orden Benedictino, que no omitiera el copiadador, si estuvieran formadas, pues están inmediatas a las que trae Sandoval. No sé que pueda auer mas claro testimonio de esta ficcion. Dexo el examen de las clausulas, que tambien contienen algunas falsedades, porque para aora basta saber son supuestas; y que no auia en tiempo de Sandoval clausula perteneciente a Santo Toribio, con que todo lo que despues se halla en Maximo es fingido por el Padre Higuera, que mudó de dictamen, como se ha visto, de su Monacato.

Pero no obstante esto, no puedo dexar de advertir vn yerro, que se halla en el Padre Baamonde, de vna clausula del mismo Pseudo Maximo, por la qual dize, que nuestro Obispo San Conancio, a quien llama san Tonancio, juzgando, que el Venancio, ó Tonancio, de Maximo, y Juliano es el mismo, cuya equiuocacion queda desvanecida.

Dize, pues, el Padre Baamonde, en la advertencia al capitulo diez y nueue, hablando del Cronicon de Maximo: No solo se contenta con estos; sino, que todos los Santos Monges, que auian venido con nuestro glorioso Toribio de Italia, despues de auerse esparcido por toda España, y auiendo hecho en ella esclarecidos hechos, en orden a la exaltacion de la Religion Christiana; despues de auer ocupado los mayores puestos de su Iglesia, concluye de esta manera, hablando del Monasterio Libanente. *Vbi corpora dize, Sanctissimi Monachi Episcopi: & Episcopi iacent Comitibus missi a Sancto Benedicto in Hispanias hic sanctissime quiescunt.*

runt. Euphemius, Exuperius, Venantius, Exuperantius, Adelphius, & alij, quos de facie agnoui, &c.

La primera parte de esta clausula, ya en su lugar la dexamos examinada. La segunda no está de este modo en los codices, que yo he visto; porque en Vivar no ay el adverbio *Hic*. Lo que dize es: *Comitibus missi a S. Benedicto in Hispanias Sanctissime qui uerunt, Euphemius, Exuperius, Venantius, Exuperantius, Adelphius, & alij, quorum aliquos de facie noui.* Lo mismo está en la edicion de Rodrigo Caro. Lo mismo en mi manuscrito, que fue del señor Joseph Gonzalez, Y en la edicion de Calderon. Conque este fue yerro conocido, y aun estando a lo que dize Maximo de todos estos Monges, se pudiera probar con indiuidualidad, que no se sepultaron en Santo Toribio de Liebana; pero siendo el fundamento vna adición por yerro, ó voluntaria del adverbio *Hic*, que está reconocida, es perder tiempo gastarle en conuencer esta falsedad. Y mucho mas para nuestro Obispo San Conancio, pues se sabe, como dexo probado, que no fue Venancio, ni Tonancio; pero no pude omitir esta advertencia.

Hallasse tambien en el libro manuscrito del Padre Baamonde vna Bula de Leon Dezimo, en que haze mencion del Jubileo, que concedió el dia de Santo Toribio Asturicense, y que la Historia, que alli ay es de él, conque se confirma mas, que esta fue la inteligencia de aquel Convento, y que hasta que el Padre Maestro Fray Gregotio Argaiç quiso interrumpirla, nadie pensó lo contrario.

Tambien ay otra noticia, que conduce a gloria de nuestro Obispo Don Raymundo, de quien trataremos en el Libro Segundo, que fue el que con otros Obispos introduxo la Confraternidad de la Santa Cruz, y es como se sigue.

IN NOMINE DOMINI IESU-CHRISTI.

Notum sit omnibus, tam posteris, quam presentibus, quod ego Ioannes, Legionensis Episcopus, & ego Raymundus Palentina Sedis Episcopus, & ego Rodericus Ovetensis Sedes Episcopus, & ego Martinus Burgensis Episcopus, cum consensu Cleri, & totius terra, pro redemptione animarum, & remissione peccatorum, constituimus confraternitatem in territorio Libanensi, in domo Sancti Turibij, penas inferni timendo, & vitam aeternam adquiriendo. In domo Sancti Turibij deputauimus Sacerdoteum unum, qui quotidie cantet Missam pro fratribus uiuis, & defunctis, Clericis, & Laicis, militibus, ac diuitibus, & egenis. Si ille Sacerdos migrauerit ex uita, alius intret in locum eius, & sic usque ad finem mundi. Confratres huius confraternitas dent unoquoque anno domui Sancti Turibij unam Eminam tritici, aut unum denarium, ut de hoc uiuat Sacerdos, qui pro illis rogat. Illi fratres, qui hanc elemosynam mittunt ad domum Sancti Turibij, quadraginta dies habeant solutos de penitentis suis, auctoritate supradictorum Episcoporum, sicut illi, qui orationis gratia petunt ad S. Turibij. Confrater huius confraternitatis, qui migrauerit de hoc saeculo, mittat ad Sanctum Turibium suam elemosynam, ut Sacerdotes, qui in domo S. Turibij seruiunt nocte, ac die, cantent pro eo, & offerant Sacrificia. Et quicumque exceperit Ministros S. Turibij in domibus suis, & necessaria charitatiue ministrauerint, aut per Villas, & illis elemosynam petierint, quadraginta dies habeant solutos de sibi iniunctis penitentis. Et qui in ista confraternitate uoluerit intrare, det Ministro S. Turibij mediam Eminam tritici, & sit particeps tanti beneficii, & tantarum orationum, ut sibi Deum propitium habeat. Conlitate diem festam eius 16. die mensis Aprilis.

Todo va en consecuencia de Santo Toribio Asturicense. Aqui solo ay que aduertir, que por los Coetaneos Obispos, que asistieron a fundar esta Cofradia de la Cruz, y poner este Capellan perpetuo, y

conceder estas Indulgencias; fue Don Raymundo el Primero el Obispo de Palencia, que menciona esta memoria. Y esta noticia se añadira a las que en su vida se diran.

ADI'

ADICION AL CAPITULO once del Libro primero, pagina trecientos y setenta.

Por respecto de San Isidoro, que parece dezia, auia venido Teodorico Ostrogodo, Rey de Italia a España, suspendi el juicio, y le remiti a la Historia vniversal de los Godos; pero auiendo hallado, que San Isidoro ha estado mal entendido, no quiero dilatar esta noticia, y asimismo constara la falsedad de las clausulas de Maximo, Luitprando, y Iuliano, de que se han valido los que ponen la fundacion del Monasterio de Cardena, por Doña Sancha, muger de Teodorico Amalo; y demuestrase que este Rey no estubo en España.

Pondre todas las clausulas juntas, para examinarlas de raiz, como he ofrecido. No repito la variacion que ay en ellas, de que se infiere claramente, como se iban formando, de que trato en otra parte, y asi las pondre, como quieren sean enteras, y las originales de sus Autores, y por no molestar irán traducidas en Castellano fielmente.

Dize Maximo, al año quatrocientos y nouenta y vno, Teodorico haze confederacion con Odoacre de partir el Reyno.

Al año quinientos y nueue, numero segundo. Teodorico Rey de los Ostrogodos viene a España, a donde gobierna algunos años por su nieto, yendo, y bolviendo a Italia.

Numero tercero. Sancha (alias Sanctina, o Sanctiua) doncella Toledana, nobilissima, se casa con el mismo Rey Teodorico, que entonces estaua viudo, auiendo perdido la muger primera.

Al año quinientos y diez y seis, numero segundo. Seueriano, y a Puertelo, nacido en Toledo, en España, de Teodorico Rey de los Os-

trogodos, y de Sanctia Toledana, hija de Isidoro, Ciudadano Toledano, esplendidissimo, va cobrando fuerças. Viget.

Año quinientos y diez y ocho, numero segundo. Teodorico, Rey de los Ostrogodos en Toledo, rige a España por su nieto.

Año quinientos y veinte y seis, numero segundo. Teodorico, Rey de los Ostrogodos, Herege, murió mal.

Año quinientos y cinquenta. Sancha (alias Sanctina) madre de Seueriano, Duque de Cartagena Elpartharia) el qual mismo Seueriano, auia mandado edificar vnas elegantes casas en Cartagena Elpartharia, al puerto de nuestro mar interno) muere este año (la qual el año quinientos y quarenta y quatro auia edificado a San Pedro de Cardena, vn celebre Monasterio, a donde auia transmitido el Santo Padre Benedicto Monges desde Italia a las Españas) y mandò en su testamento, que se lleuasse alli su cuerpo, desde Toledo. Hasta aqui Marco Maximo.

Luitprando en los aduersarios, en la edicion de Ramirez, numero ducientos y quarenta y quatro, que en la de Tamayo es ducientos y diez y nueue, dize: Teodorico Rey de los Ostrogodos, vino a España, y la gouernò muchos años, por su nieto Amalarico, y se casò en Toledo con Sanctina, de la qual tuuo a Seueriano, Duque de Cartagena.

Numero ducientos y quarenta y cinco, en Ramirez, numero ducientos y veinte en Tamayo. Karadigna (primer Conaento de los Benedictinos en España, adonde yaze Sanctina, muger de Teodorico Rey, y tiene ducientos Monges Martyres) se llamó en tiempo de los Godos, y de los Romanos, Karedimas. En el de Tamayo: el Lugar de Karedinas.

Numero ducientos y cinquenta en Ramirez, y ducientos y veinte y quatro en Tamayo: quando Teodorico Rey de los Ostrogodos vino a España, auia perdido a Audeledda, hija del Rey Clodoueo, de la qual tuuo a Amalasiuntha.

Nnnz

Num

Num. 260. en Ramirez, y 233. en Tamayo: Sanctina, doncella Toledana, despues muger de Teodorico, nace en Toledo año 480.

Num. 261. en Ramirez, y 234. en Tamayo: de Sanctina, ò Sancha (en Ramirez, muger de Teodorico) en Tamayo: Teodorico tuuo dos hijos, a Teodorico, que murió joven, y yaze con su madre la Reyna Sancha en San Pedro de Cardena, y (en Ramirez Elveriano, al Severiano) Severiano que fue casado.

Num. 262. en Ramirez, y 235. en Tamayo: muere Sanctina a ocho de los Idus de Mayo (en Ramirez. En el qual dia es la fiesta de San Miguel, y del Concilio Toledano) en Tamayo, en el qual dia se celebra la fiesta de San Miguel, y el Concilio Toledano. Hasta aqui Luitprando.

Iuliano en el Cronicon, debaxo del año 494. num. 2, 9. Teodorico Amalo, Rey Hispano, se hallò presente al Concilio Toledano, y antes al Concilio de Tarragona, al qual tambien se hallò presente Hector Toletano, por sobre nombre Ferrando.

Al año 545. num. 267. embia el Santo Patriarca Benedicto doze Monges, con su Abad a Toledo, que entonces era Sede Regia de los Godos.

Y al numero 270. el mismo año: este año, a dos de Setiembre, muere en Italia Teodorico, Rey de los Ostrogodos Amalos, y de los Visigodos, auiedo estado en el principio del año en España; y es precipitado por los demonios, a los Infiernos. Hasta aqui Iuliano.

Estas son las clausulas que he recogido de estos Cronicones, que segun la diferencia que en ellos ay, y la mala coordinacion de algunas, se reconoce, no son de los Autores, a quien se atribuyen. A que se añade la diferencia de los años de Iuliano, y Maximo, quando Maximo estaua mas propinquo, y le leyò Iuliano, (segun dize) y no tenia fundamento Iuliano para corregirle, pues los Autores verdaderos no vien en su compsto: y tambien Luitprando, pone a Teodorico, hijo de Teodoro,

rico, y Sancha, que omitió a Maximo. Y es mucho tuuiese noticia Luitprando, que se le escapasse a Maximo. Pone Maximo la venida de Teodorico a España, al año quinientos y nueue, y Iuliano el año quatrocientos y nouenta y quatro, y antes pone Maximo la muerte de Teodorico año quinientos y veinte y seis, y es lo que todos dizen. Y Iuliano la pone al año quinientos y quarenta y cinco. Todo esto arguye son supuestos estos escritos.

Pero agora no solo he de probar la suposicion, sino la falsedad de todas estas clausulas. Y para ir con mas claridad, y buen methodo, las coordinaré, en la forma siguiente.

Teodorico Amalo, el año quatrocientos y nouenta y vno, hizo confederacion con Odoacre, de partir el Reyno.

Vino a España el año de quinientos y nueue a gouernarla por su nieto Amalarico, iba, y venia a Italia. Estaua viudo de Audefleda, hija del Rey Clodoueo, y se casò con Sanctina, Sanctina, ò Sancha, doncella Toledana, hija de Isidoro Toledano, esplendidissimo, que tenia de edad (Sancha, por auer nacido el año de quatrocientos y ochenta) veinte y nueue años, de esta tuuo Teodorico dos hijos, vno llamado Teodorico, que murió joven, y a Elveriano, ò Severiano, que fue casado. Severiano el año quinientos y diez y seis, ya en Toledo era robusto. Y este año asiste Teodorico al Concilio de Tarragona, y el de quinientos y diez y ocho regia Teodorico a Toledo, por su nieto.

Muriò Teodorico al año 526. segun Maximo.

Pero segun Iuliano se hallò en el Concilio Toledano, que es preciso sea el segundo año 527.

En su vida al año 545. embia, segun Iuliano, San Benito los Monges. Al año 544. segun Maximo: y este año edifica Sancha el Conuentro de Cardena, y es el primero de los Benedictinos.

Y al año mismo de 545. a 2. de Setiembre, muere Teodorico en Italia, auiedo estado el mismo año en España.

Sanctina murió el año 550. en Toledo, a 8 de Mayo, dia de San Miguel, y mandò llevarse a Cardena a enterrar.

Esta es la serie de estos sucesos. Vamos a examinar de ellos.

Theodorico el año 489. llegó a Italia tuuo la primera guerra con Odoacre, y le venció. Segunda vez le venció junto a Verona. El año 490. le venció tercera vez, junto al Rio Dura, y se retirò a Ravena, y alli le puso sitio Teodorico. El año 491. salió de noche Odoacre a pelear con Theodorico, y este le venció. Y toda Italia se rindiò a Theodorico. Estuvo sitiada Ravena tres años, y al de 493. el Obispo de Ravena pactò, que el Reyno se gouernasse igualmente por Theodorico, y Odoacre. Conuenidos ya, combidò Theodorico a Odoacre, y le matò. Vease Baronio estos años, y Hieronimo Rubeo en la Historia de Ravena. Luego es falso lo que dizen estos Cronicones, que al año de 491. hizo Teodorico la confederacion de partir el Reyno con Odoacre. Y así quando Iornandes, que dize, que despues de tres años, que entrò Theodorico en Italia, acudiò al Emperador Zenon, y con consulta particular suya depuso el vestido de su gente, y se vistió vestidura Regia, como ya Gouernador, ò Rey de los Godos, y de los Romanos, que viene a ser el año 491. en el qual murió, ò enterraron viuo a Zenon, aunque lo pone despues de la muerte de Odoacre; se refiere a la primera investidura de el Reyno, y no al pacto con Odoacre. Esto hizo errar al que fraguò a Maximo, que la realidad de la historia es la referida, que trae Procopio, lib. 1. de la Historia Gotica: Aunque no señala el año, descriptiue a Ravena, y prosigue. Como ya el sitio de los Godos, y Theodorico, se dilataste por el año tercero; los Godos cansados de el asedio de las murallas; y los Soldados de Odoacre, tentados de la penuria de las cosas, con que se viue, pacificandolo el Prelado de Ravena, conuenense entre si; desuerte, que con igual derecho imperen en Ravena Theodorico,

dorico, y Odoacre. Durò algun tiempo la fee de los pactos, pero sucedió, que Theodorico aueriguò, segun se dezia, que Odoacre le insidiaua, y convidandole a comer, le matò dolosamente. Desde entonces, conciliandole así los que restauan de los enemigos, gouernò los Godos, y los Italianos, sin tomar, ni el nombre, ni las insignias del Emperador Romano, contentandose con el nombre de Rey, que entre los Barbaros es nombre de Imperio. Prosigue Procopio refiriendo el modo del Regimen de Godos, y Italianos, y como murió a los treinta y siete años de su poder. Adeptæ potentia: No dize de su Reyno. Y así muriendo el año 526. auia de auer entrado en el Reyno el año 590. y no el de 591. con que refiere Procopio, todo el tiempo desde que se vistió la vestidura Regia en vida de Zenon Emperador, que fue el año de 490. Y luego se gastaron en los demás sucesos hasta el pacto con Odoacre, hasta el año 493. que es lo que dexo escrito, y conuenice la falsedad de Maximo, y se descubre el fundamento de su yerro.

El año 501. estuvo Theodorico en Roma.

El año 504. venció a los Bulgaros, y en Roma procedió contra los Magos.

El año 507. Venció Clodoueo a Alarico, y como dize Iornandes constituyó a Theodes su Armigero, despues de la muerte de Amalarico su yerno por tutor en el Reyno de España de Amalarico su nieto.

Llegò el año de 509. y aqui ponen los Cronicones referidos la venida de Teodorico a España, y que iba, y venia. Parece que procurandole responder a los argumentos de la existencia, que trae Morales de los años, que dizen estuu en España, y se halla en Italia. Pero por mas cautela, que se procurò poner, se ha de conuenir esta falsedad; porque es materia llana, que no obstante, que puso por tutor a Theudo se leuandò con el Reyno de España Geselaiço; y porque fue sin voluntad de los Proceres, y sin tener derecho, no le queda

quenta Iornandes, fino a Amalarico, y despues a Theudis. Sirva, pues, a la narración San Isidoro, que dize al año 17. de Zenon (que es el 507. de Christo Era 545.) Giselrico, hijo de el Rey Alarico, y devna concubina, se leuanta con el Reyno de Narbona, o se haze Principe en Narbona, como vilisimo en la sangre, afsi en la infelicidad, y floxedad fumo, Reyna quatro años. Finalmente como lundefado, Rey de los Borgones huviesse derrotado aquella Ciudad, este con mucho deshonor fuyo, y mucha destrucion de los suyos, se fue a Barcelona. Allí se detuvo, hasta que Teodorico, con ignominia de fuga, le priuò de las insignias del Reyno. Desde allí partiò a Africa a pedir socorro a los Vandalos, para restituirse en el Reyno; no le consiguió, y por miedo de Teodorico se fue a Aquitania, allí estuvo escondido vn año: buelue a España, y vn Capitan de Teodorico, llamado Iba, o Cebbaue le dio batalla doze millas de Barcelona, y le hizo huir. Cogióle de la otra parte de el Rio Ducentico de las Gallias, y allí murió: demodo, que primero perdió el honor, y despues la vida.

Estos son los quatro años que durò el Reynado de Giselrico, y estamos ya en el año quinientos y once. Hasta agora no ha venido Teodorico a España, y afsi lo considerò Morales, que dixo lib. 11. cap. 40. El Rey Teodorico, q se dolia de ver despojado a su nieto Amalarico de la sucesion del Reyno, y el andar tan abatido, y apocado el señorio de los Visigodos, por culpa de su Rey; tratò luego de quitarlelo, y embió contra el vn su Capitan llamado Iba con buen Exercito. Y no fue Theodorico en esta jornada: porque Casiodoro, que lo veia todo, y por cuya pluma se despachaua, dixe exprestamente en su Cronica de los Consules, que embió el Rey su Exercito. Y en la carta, que està en las de Casiodoro, conque el Rey apercibe, y manda a sus Godos salgan a esta jornada, se ve claramente, como no auia de ir el Rey en ella; y afsi es falso lo que dizen los Cronicones, que impugna-

mos, que el año 509. iba, y venia a España.

Prosigue Morales, que ni en los años adelante vino Teodorico a España, porque allà, que estaua en Italia el año 511. que fue Consul en Roma Felix Gallo, haze mencion del en carta de Teodorico, que trae Casiodoro, escriuiendo desde Ravena.

El año 512. porque ay mucha mencion en Paulo Diacono, de lo que hizo este año, estando en Ravena, y se hizo Concilio en presencia del Rey.

El año 513. porque ay carta de Ravena, en que pide hagan Consul a Casiodoro, que lo fue el año quinientos y catorçe.

El año 514. trataua los casamientos de su hija Amalafuntha, con Eutharico, y estuu ocupado en esto, conque no tuvo lugar de venir a España.

El año 515. fue el casamiento referido en Italia: Y Iornandes, y Paulo Diacono, refieren, que Athalarico estaua en España, y lo embió a llamar Teodorico desde Italia, argumento claro, de que no estaua en España Teodorico.

El año 516. ay mucha mencion en la Cronica de Casiodoro, por auer ido desde Rauena Eutharico a Roma a pedir el Consulado para el año siguiente con cartas de su suegro, que estaua en Rauena, y no consta saliesse de allí.

El año 517. se bolviò Eutharico con su suegro a Ravena, y hizo sumptuosissimas fiestas, que fueron por el año 518.

Hasta aqui ajusto Morales, y no procediò por menor en los demás años, por no molestar al Lector; contentandose con dezir, que en Procopio, y los demás Autores se hallan muchas de las cosas, que el Rey Teodorico hizo los ocho años, que despues de estos viuiò estando en Rauena.

Concuerta con Morales Rubico en la Historia de Rauena, que trae tambien con individualidad los años de su estancia, allí. Pero, porque en la clausula de Maximo se di-

xo con cuydado, que iba, y venia a Italia. Y el Padre Higuera, como dixere, puso la venida a España en el año 509. acaso para ocurrir a Morales, que no puso la individualidad de estar en Rauena, mas que hasta el año 518. Oyga el Lector a Procopio, y reconocerà, que siempre estuvo en Italia, y no iba, y bolvia, ni entro jamás en España.

Dize, pues, Procopio en la historia Gotica, lib. 1. pag. 177. en la edicion de Grocio, año 1655. Los Visigodos, que auian quedado de la rota (de Alarico) lleuaron al Principado a Giselrico, hijo del menor Alarico, no de la Madre de familias, porque Amalarico, que por su hija era nieto de Teodorico, por la edad no estaua capaz; pero viniendo Teodorico, con grande Exercito de Godos: los Germanos, temiendo, se apartaron del sitio, pegandose en el interin a la posesion de la Galia, que se dilata desde el Rhodano al Océano. Como Teodorico no podia echarlos de allí, permitiò la rubiesse, juzgando por bastante retener lo restante de la Galia. Y muerto Giselrico, hizo que el Principado de los Visigodos boluiesse a Amalarico su nieto, hijo de su hija. Y tomando el la tutela, porque era muy niño (ya estamos en el año 511.) quitò de repente para Rauena los dineros, y las demás cosas de estimacion, que auia en Carcafona, y embiando, afsi Magistrados, como Exercitos, a la Gallia, y a España; obraua, no con flogedad, el afirmar para si perpetuamente aquel Imperio. Mandò tambien, que cada año los Primores le embiasen tributo; y porque no le achacassen, que era crimen de auaricia, de allí embió donatios annuos al Exercito de los Godos, y Visigodos. De este principio, los Godos, y los Visigodos obedientes al Imperio de vno, y en las tierras contiguas, dando entre si las hijas en casamiento, mezclauan su sangre. (Hasta aqui no ha venido a España Teodorico, pues embiaua Magistrados, que la gouernassen, para afirmar el Imperio.)

Prosigue Procopio: Despues

sucedìo, que Theudas, Godo por Nacion, a quien auia entregado Teodorico las armas, por aquellos lugares, se casasse en España, con vna muger, que no era de sangre de los Visigodos, sino natural, y de Casarica, y no solo era rica de dineros, sino de dilatadas posesiones por España, de donde conduxo hasta dos mil Soldados, que le seruian de guarda a su persona. Tenia el nombre de quien gozaua la potestad encomendada por Teodorico, pero el caso era de quie dominaua, y no le obsecucia. Y Teodorico, como era de grande ingenio, y de igual experiencia, temiendo, que si tomaua las armas contra su subdito, o los Francos, se interpuesen, como era creible, o los Visigodos intentassen contra el algo nuevo: no quitò a Theudas del Imperio, antes le permitiò, que gouernasse el Exercito, siempre que era necesario. Pero mando a los Primores de los Godos, que le escriuiesse, que haria vna cosa digna, y correspondiente a su prudencia, si fuesse a Ravena a cumplir con la obligacion de saludar a Teodorico. Theudas cumplia con todo lo que Teodorico le mandaua, y jamás faltaua de embiarle los tributos; pero ni fue a Ravena, ni prometio a los amigos que auia de ir. Esto Procopio.

Y hasta agora no ha venido Teodorico a España, ni cabe su venida; y afsi es cierto lo que dixo Ambrosio de Morales, hablando en general, remitiendose a Procopio, y otros, que desde el año 518. no vino Teodorico a España.

Pone luego Procopio la muerte de Teodorico (que es año 526. segun todos los Autores) lo que hizieron los Francos, y los Germanos en sus conterminos. Y prosigue: Amalarico, Principe de los Visigodos, luego que llegó a la justa edad, teniendo la fuerza de los Germanos, casò con vna hermana de Theuderto, Principe de ellos, y diuide la Gallia con los Godos, y su Principe Athalarico, su sobrino; desuerte, que lo que estaua de esta parte de el Rhodano, obtuuiessen los Godos.

(entiendense los Ostrogodos, que así los llama Procopio) y lo que estava de esta parte, fuese Imperio de los Visigodos. Demas de esto convino, que despues de aquel tiempo no se lleuasse a los Godos el tributo, que Teodorico auia señalado. Y lo q el mismo Rey auia llenado de Carcafona, lo restituyó Athalarico a Amalarico, con toda legalidad. Prosigue Procopio en las causas de las guerras de los Germanos con los Visigodos: Como fue Amalarico muerto, y Theudoberto cogió a su hermana, y lo que era suyo, y todo lo que tenían los Visigodos, de la Gallia. Y luego dize: Los que restauan de la gente vencida, se fueron de la Gallia con sus mugeres, y hijos, profugoça Theudas, que ya claramente auia tomado para sí las Españas. Hasta aquí Procopio.

Vele claramente tambien, que Teodorico jamas vino a España, ni Amalarico tampoco, porque Alarico su padre murió en Tolosa. Allí llegó Teodorico, y se llevó su nieto: y así dize Iornandes de rebus Goticis, cap. 98. Que su abuelo Teodorico, viendole su padre, y madre en años pueriles, le fomentó, y amparó, y averiguó, que Eutherico, hijo de Viterico, y nieto de Veremundo, y Torismundo, descendiente de la estirpe de los Amalos, que vivia en España en edad juvenil, prudente, virtuoso, y de buena disposicion corporal; le llamó, y casó con Amalafuenta su hija. En que se ve, que tenia consigo a su nieto, y no estava en España, ni aun para llevar a Eutherico vino a ella, pues le llamó. Y no le auia de embiar a España, y mas reconociendo lo que hazia el Capitan Theudas. Este la go-

SANCTVS ISIDORVS
ex editione Grotij.

E Ra 549. Anno vicesimo Imperij Anastasij Theodoricus Iunior, cum iam

vernó hasta que murió Theodorico y Amalarico, segun lo que dize Procopio, tampoco vino a España, porque estando en Ravena, luego que tuvo edad competente, obró lo que se ha referido, que todo pasó en Francia, y segun Iornandes tambien murió en Francia. Pues dize, hablando de Teodorico, constituyó por tutor en España para el Reyno de Amalarico su nieto, a Theodes su Armigero, despues de la muerte de su yerno Alarico, y Amalarico, en la misma adolescencia, enredado con las fraudes de los Francos, perdió el Reyno con la vida. Despues del qual Theodes, su tutor, invadiendo su Reyno, desechó la calumnia invidiosa de los Francos contra España, &c.

Queda convencido con autoridad de Procopio, que son falsas todas las cláusulas de estos Cronicones, y todo quanto de ellos se deduce, y aunque no con tan expresas demostraciones, bastantemente lo dá a entender Procopio, o se deduce de su narracion, con las ponderaciones hechas.

Pues qué diremos de lo que refiere San Isidoro? Que pone a Teodorico, Reynando quinze años en España, a quien siguieron el Arzobispo Don Rodrigo, el Obispo de Palencia Don Rodrigo Ximenez de Azevalo, Don Lucas de Tuy, y despues otros muchos.

Respondo, que parece está viciado el Cronicon de San Isidoro, y así no fue mucho errassen los que se guiaron por él. No es voluntaria esta respuesta, porque se funda en la discordancia de los Codices, pues enynos está de vn modo, y en otros de otro.

SANCTVS ISIDORVS
ex editione Vulcanij.

E Ra 545. Anno 26. Anastasij Imperatoris, Theodoricus Iunior duciam

iam dudum Consul à Zenone Imperatore Roma creatus fuisset, peremptoque Odoacro, Rege Ostrothorum, atque deincto fratre eius Onulpho, & transconfinia Danunij effugato, decem, & octo annis in Italia victor regnasset, rursus extincto Gesaleico Rege Goiborum, Hispania Regnum quindecim annis obtinuit, quod superstes Amalarico nepoti suo reliquit. Inde Italiam repetens aliquando, omni cum prosperitate regnavit, per quem etiam urbi regia dignitas non parua est restituta. Muros namque eius iste redintegrait, cuius rei gratia a Senatu in auratam statuam meruit.

Era 566. Anno Imperij Iustiniiani primo regresso Italia Theodorico, Amalaricus nepos annis quinque regnavit. Qui cum ab Ildeberto Francorum Rege apud Narbonam pralio superatus fuisset, Barcinonem trepidus fugit, effectusque omnium contemptibilis, ab exercitu iugulatus interijt.

Era 569. Anno Imperij Iustiniiani sexto: post Amalaricum, Teudix in Hispania

miam pridem a Thracia, & Pannonia veniens, fugato Arnulpho Rege Ostrothorum, regnasset in Italia annis 18. rursus expulsò Rege Visigothorum Gesaleico, regnavit in Hispania annis 15. sicque prius Italo regno potitus, postea Hispaniam rexit, quam superstes eiusdem Amalarico nepoti reliquit. Per hunc dignitas urbis Roma non parua est restituta. Muros enim eius iste redintegrait, obquam causam a Senatu in auratam statuam meruit.

Era 564. 14. anno Iustiniiani Imperatoris, defuncto Theudericò, Amalaricus nepos eius quinque annis regnavit. Qui, cum ab Ildeberto, Francorum Rege, Narbona pralio superatus fuisset, Barcinonam fugiens venit, omniumque contra se odio excitato, apud Narbonam in foro ab exercitu iugulatus interijt.

Era 569. Iustiniiani, Imperatoris tempore, post Amalaricum Theudis in Hispania

niacreatur in regnum, annis decem, & septem. Qui dum esset hareticus, pacem tamen concessit Ecclesia. Adeo ut licenciam Catholicis Episcopis daret, in annum apud Toletanam urbem convenirent, & quacumque ad Ecclesia disciplinam necessaria extitissent, libere libenterque disponere.

Tambien parece, que Alvaro Gomez leyó, otra edicion de San Isidoro: porque en la genealogia de este Santo, que está manuscrito en un Codice del linage de los Salacares, que está en poder de Don Ioseph Pellizer, cita por de San Isidoro lo que no se halla en sus obras. Son sus palabras, hablando del casamiento de Theodorico Amalo, que yo copie. Como tambien por la misma causa, ordenó tomar muger Española, conforme lo que Anibal hizo, quando para granzear los animos de los Españoles entre los Romanos tomó muger natural de España. Esta, que casó con Teodorico, dize S. Isidoro, que fue natural de Toledo, de la principal nobleza de aquella Ciudad, lo qual es gran argumento de la mucha grandeza, y autoridad, en que ya avia crecido este Pueblo. El nombre de esta señora no le pone San Isidoro. En algunos Autores hallo, que se llamó Amalafreda. De esta, y de Teodorico nació Severiano, un buen Cauallero, así en armas, como en todo genero de virtud, a quien los Reyes Godos que sucedieron, dieron cargo de la Provincia Cartaginense, en cuyo distrito entrava Toledo; hasta que Leovigildo su yerno, pasó a ella la Corte, y Casa Real de los Godos. Este Cauallero, parece ser casado dos vezes; de la primera muger tuvo una hija, llamada Theodorica, que casó con el Rey Leovigildo; y de la otra los Santos Leandro, Ful-

Hispania creatur in regnum per annos 16. menses quinque: Qui dum esset hareticus pacem tamen concessit Ecclesia Dei, ut licenciam Catholicis Episcopis daret in unum apud Toletanam urbem convenire, & quacumque ad Ecclesiasticam disciplinam necessaria extitissent dicere, libenterque disponere.

gencio, Isidoro, y Florentina. Muevome a pensar, que la Teodorica fue hija de otra muger, porque S. Braulio, que fue Arceobispo de Sevilla, en tiempo que era Arceobispo San Isidoro, y después Obispo de Zaragoza. Y otro Autor, que no pone su nombre, y se entiende, que fue de aquel tiempo, escribiendo la vida de San Isidoro, no haze memoria de esta hermana, y Braulio dize estas palabras.

Isidorus vir egregius natione Carthaginensis, a patre Severiano, nobilissimo eiusdem patris Ducis genitus, Hispanensis Ecclesie Archiprasul, Sanctissimis Episcopis, & Confessoribus Leandro, & Fulgentio, ac Sanctissima Florentina Virgini, preposita Virginum, extitit germanus. Donde esta palabra germanus, quiere dezir, hermano de padre, y madre. Ay tambien otra razon que confirma esto, que la madre de estos Santos vnos Autores la llaman Turtora, y otros Teodora, que es argumento, que confunde el nombre de las dos mugeres, principalmente el nombre de Teodora concierta con el que se dá a la Theodosia; queda aora de traer otro testimonio, por donde consta, que Teodosia aya sido hija de Severiano, y para esto bastanos el de San

Isi-

Isidoro, que hablando con Leovigildo. El mismo con harta modestia nos dió noticia de su linage, sus palabras son estas: *Qui cum primum Christianus haberetur, Theodosia filia Severiani Ducis Carthaginensis filii Regis Theodorici duxit uxore. Ex qua Hermenegildus, & Recaredus suscipi.* De las quales palabras queda claro, que Teodosia fue hermana de S. Isidoro, y por consiguiente sobrina fuyo el Rey Recaredo, hijo de su hermana. Hasta aquí Alvaro Gomez.

Nada de esto se halla en las ediciones de San Isidoro. Y tambien en lo que recopiló Lucas de Tuy está diferente, pues dize: *Era 548. (alias 549) anno decimo septimo imperii Anastasii, Theudericus iunior, cum iam dudum Consul, & Rex, a Zenone Imperatore Roma creatus suscepit, peremptoque Odoacro Rege Ostrogothorum, atque devoto fratre eius Honoulpho, & transconfinia Danubij effugato, decem, & octo annis in Italia regnasset, rursus extincto Geselaico Rege Gothorum, Hispania Regnum quindecim annis obtinuit: quod superstiti Amalarico nepoti suo reliquit, uxorem ex Toletano de prima Hispanorum origine duxit: cuius precibus omnes Hispanos libertate donavit: & ex ea filium nomine Severianum suscepit. In Italia, & Hispania, regnavit Theudericus annis quadraginta, Roma etiam obtinens Principatum: de inde ab Hispania Italia repetens aliquandiu, omnium prosperitate regnavit, per quem etiam urbi Romae dignitas non parva est restituta. Muros namque eius iste rediregnavit, cuius rei gratia a Senatu in auratam statnam meruit.*

En tanta variedad, como se ha reconocido, qual será el verdadero texto de S. Isidoro? Y mas, quando el computo que contienen repugna a la verdad, porque Teodorico murió el año 526. cien dias después de la muerte del Papa Juan, como a justa Baronio, y es comun de todos los Historiadores; pues como viene con que en la Era 549. al año 1. de Anastasio entrasse en el Reyno, y Reynasse 18. años en Italia, 15. en España, y luego lo que sobrevivió a su nieto Amalarico, a quien viviendo el le dexó el Reyno, y se retiró a Italia, que quando dexó el Reyno a Amalarico, por esta cuenta era la Era 582. con que vivia el año 544. ó 545. quando pone Juliano la muerte de Teodorico?

Estando escribiendo esto, reparé en la Era, en que pone S. Isidoro a Amalarico, que es 564. segun el Codice de Vvicario, que es el año 526. y último de el Emperador Iustino, y primero de Iustiniano, con que está errado el n. 14. queda a Iustiniano. Y en la edicion de Grocio está Era 566. y año 1. de Iustiniano. Y desde la Era 549. hasta 566. van 17. años, con que a los 17. ó 18. años, que avia Reynado en Italia Teodorico, dexó el Reyno a Amalarico, y los 15. años que Reynó en España, no se han de contar por distintos, y después de los 18. sino en los mismos 18. que aun tiempo reynasse en Italia, y España, con que queda ajustado el computo de San Isidoro, con el computo comun, y cierto, de que murió Teodorico el de Italia al año 526. que tambien se puso en el Pseudo Maximo, aunque después se mudó en Juliano, por el texto de Don Lucas de Tuy,

Con esta inteligencia de San Isidoro, aora ponderemos su contexto, y hallaremos, que el Santo no dize, que estuvo en España, porque lo que dize es: *Rursus, extincto Geselaico, Rege Gothorum, Hispania regnum quindecim annis obtinuit, quod superstiti Amalarico nepoti suo reliquit. Inde Italiam repetens, &c.* En Castellano. Después de esto extinguido Geselaico, Rey de los Godos, obtuvo el Reyno de España quinze años; el qual, viviendo

do, dexò a su nieto Amalarico. De allí bolviendo a Italia, &c. De aquí se tomó la ocasión de errar, juzgando, que aquel advertió, *inde*, de allí se refería a España: pero confutando, que Amalarico nunca estuvo en España, como se vió de Procopio, y de la misma razón; porque no auia de entregar Teodorico su nieto, a Theudes, que sabia que en la realidad gobernaua como Rey, aunque en el nombre solo era su gobernador; lo que hizo fue coronarle a Amalarico en Tolosa, pues consta de las Historias de Francia, que casò con Crotilde, hermana de Childerberto, y le dieron en dote a Tolosa, y de allí se bolvió Theodorico a Italia, que nunca se atreuió a ver con Theudis en España.

Y aunque los Franceses escriuen, que Amalarico estubo en Toledo, y allí le mataron, y cogieron a Toledo, como refieren Aymon, y otros. Esto es falso, pues dize San Isidoro (como ya se vió) que fue vencido Amalarico en Narbona, y que huyó a Barcelona, y allí hecho cōtempible de todos, le degolló el exercito.

Esto concuerda con todo lo que refiere Procopio, ya citado, que no es necesario repetirlo: Y aun en la edicion de Vulcanio, se dize: Que despues de auer venido a Barcelona, le cogieron, y lleuaron a Narbona, a donde le degolló el Exercito. Conque es constante, que solo en esta ocasión estuvo en España, y no quando le dexò el Reyno Teodorico Ostrogodo su abuelo; y así el *Inde* se refiere a Tolosa, no a España.

Esto se ha dicho para explicar el *Inde* de la de Grocio, y la de Madrid, y lo que mas abajo dize, regreso Italia; y aunque se lea *Italianam* Teodorico, esto es, desde Tolosa, a donde asistió al casamiento, o si viuia, aunque, como ya noté, parece, que Procopio dà a entender eran muertos, que en la edicion de Vulcanio, se lee como se ha visto de diferente modo: Demàs de esto expulsò el Rey de los Visigodos, Geselaico, Teodorico reynò en España quinze años: y así auiendo gozado primero (esto es tres años del Reyno de Italia, que es otra clausula, quedò

oportunidad a errar, y con lo que dexò advertido es clara la inteligencia) despues gobernò a España, la qual, viuiendo, dexò a Amalarico su nieto, &c. Era 564. año 14. (lee 1.) del Emperador Iustiniano, difunto Teodorico, Amalarico su nieto, reynò cinco años, &c. Conque aquí no ay el *Inde*, ni el regreso *Italianam*, pero aunque lo huiera, queda ya explicado.

Queda con esto claro, que S. Isidoro, bien entendido, no solo, no dize, que Teodorico Amalo vino a España, pero ni aun dà fundamento para probar lo; antes le dà para lo contrario, y que fue mala inteligencia de todos los que se fundaron en este texto, para afirmarlo; y así no haze al caso su autoridad, aunque D. Rodrigo Ximenez, y Don Lucas de Tuy, y todos los que despues le han seguido, no se valiesen della, pues le entendieron. Y así vn Cronicon, que sacò Vulcanio, que estava con el Codice de San Isidoro, dize: *Theodoricus de Italia regnat in Hispania, tutelam agens Amalarico, Nepotibus, per Consules.* Que Teodorico Rey de Italia, Reyna en España, siendo tutor de su nieto Amalarico; y esto fue por medio de Consules. Y lo mismo se colige de Procopio, que dize embiaua Magistrados, como queda referido.

Con esto quedan desechas todas las clausulas de M. Maximo Luitprando, y Iuliano, pues todas se fundan en la venida de Teodorico Amalo a España, que se ha visto, no solo no fue así; pero se ha hallado el principio de este yerro, que fue la mala inteligencia de San Isidoro.

Y así mismo se conoce la ficcion del Padre Higuera, en poner la venida de Teodorico: en Maximo el año 509. siguiendo lo que es cierto, que murió el año 526. Y porque, en los manuscritos, la puso el año 519. y despues en Iuliano la muerte al año de 545. para ajustar los 15. años de la estancia en España, y siguiendo el computo, que se deducia del texto de San Isidoro mal entendido, y del lugar de D. Lucas de Tuy, prolongò la vida a Theodorico Amalo, pues añadiendo a los diez y ocho años

años que Teodorico Amalo reynò en Italia, los quinze de España, y lo que despues gobernò solo en Italia, se ajusta la muerte al año quinientos y quarenta y cinco.

Y se reconoce fue con la mala inteligencia de D. Lucas Tuy, que por no auer entendido bien el texto de San Isidoro; y en la forma, que deue entenderse, diò quarenta años de Reyno a Teodorico Amalo, que son 18. en Italia, 15. en España, los que precedieron a la entrada en Ravena; que fueron tres, o quatro, quando tuvo la purpura, dexando el Baltheo Militar, y lo que despues de la ficticia buelta de España a Italia, viuió, Reynando en España Amalarico.

De lo que dize Alvaro Gomez, por su fidelidad, no dudo hallò algun Codice de San Isidoro, de donde copió aquellas palabras; pero aquel Teodorico, pues no puede ser el Teodorico Amalo de Italia, parece es Theudes, como conjeturò bien el Padre Yepes, con lo que del dize Procopio: Que se casò en España con vna muger, que no era de sangre de los Visigodos, sino natural de España, y de casa rica, y no solo era rica de dineros, sino de dilatadas posesiones.

Con lo dicho se desatan todas las dificultades, que se ofrecian para ajustar el computo, que se trabucaua, de el tiempo, en que se celebrò el Concilio, que congregò Montano Metropolitano de Toledo, y en que escriuió Montano a Toribio Palentino; porque no se ha de regular por la estancia de el año vltimo de Teodorico en España, sino por el año vltimo de Amalarico, que fue el año 527. como dize la inscripcion, o epigraphe del Concilio. Y con esto se entra con toda claridad en el examen del Monacato de Santo Toribio Palentino, que es la razon, porque se introduxo esta disputa de la venida de el Rey Teodorico de Italia a España, y queda sentada esta vasa, para aueriguar la fundacion de el Monasterio de Cardena, la genealogia de San Isidoro, y sus hermanos, y tantas machinas, como en la

contraria sentencia, y falsedad desta venida de Teodorico a España, tienē estos falsos Cronicones, y della han deducido otros Autores, que examinaremos en otro lugar.

Tambien se excluye la ida de Santo Toribio a Roma a dar cuenta a Teodorico de lo que passaua en Palencia, que dize el Padre Argais; porque aunque en la pagina 385. lo impugnò, en suposicion de que auia venido Teodorico a España: Lo cierto es, que no vino, y murió el año 526. Ya que auia de ir a dar cuenta a Teodorico, porque como consta de la carta de Montano, era Toribio hijo de la Iglesia Catolica, y se ocupaua en destruir el Gentilismo, y Priscilianismo; y esto no era para comunicado a Teodorico, q̄ era Arriano; y aunque reduxo el Santo a la obediencia de los Reyes los animos ferozes de los q̄ habitauan en Palencia, que eran parte de las naciones estranas, y parte de los naturales, que con dificultad obedecian a nuevos dueños; para esto no era necesario acudir a Roma, sino a Theudis, que gobernaua a España. Y aun Montano dize, que sino le obedecian de quanta a Ergani, que era el que gobernaua aquel territorio Palentino, y no estauan las cosas en estado, que conueniese hazer ausencia Santo Toribio.

Tambien se confirma con claridad, que el transito del Gran Patriarca San Benito, fue el año de 525. porque como pruebo en la pagina 424. Fue en tiempo de este Rey Teodorico, que concurrió con Ilderico, Rey de los Vandalos, y el Papa Simacho. Y Teodorico, como hemos demostrado, no excedió el año quinientos y veinte y seis.

(. .)



ADICION AL APENDICE del ca. 11. pa. 467. col. 1.

ALLI Dixe, como en las Iglesias Catedrales de España se observò la Regla Isidoriana del Clericato Apostolico, y lo he repetido en este libro, y que se mandò en el Concilio, que celebrò el Rey Vvamba, como consta de todos los exemplares, que ay muy antiguos de la diuision de los Obispados, que aunque tienen en otras cosas alguna discordancia, en esto convienen todos. En confirmacion de esto mismo ay vn preclaro testimonio en las Actas de la translacion de San Isidoro, que traen los Bollandos, a 4. de Abril, pag. 354. que se copiaron de vn manuscrito de Toledo, y algunos juzgan es su Autor Don Lucas de Tuy. Allí, hablando de lo que el Rey Don Alonso hizo en la Iglesia de Santiago, dize: *Adephonus Sancti Iacobi Apostoli Ecclesiam Metropolitanam honore ex Romano Pape assensu decorauit: atque est secundum Sancti Patris Isidori regulam uiuerent, tam ipsi, quam omnis Hispania Clerus statuit: ut hoc esse Hispania subleuatio, cuius neglectus extiterat ei causa deiectionis.* En Castellano. El Rey Alfonso, con assenso del Romano Pontifice condecorò la Iglesia de el Apostol Santiago con el honor de Metropolitana; y estatuyò, que así estos, como todo el Clero de España uiuiesen, segun la Regla del Santo Padre Isidoro: para que esto fuesse subleuacion de España, pues el desprecio de ella auia sido causa de su caída.

Tres cosas se deducen de este texto. La primera, que la Iglesia era de Clerigos, no Monges. La segunda, que el Clero de España uiuio segun la Regla de San Isidoro. La tercera, que todo el Clero de España boluio desde el tiempo de el Rey Don Alonso (que es el Magno) a uiuir, segun la Regla de San Isidoro, que es el Clericato Apostolico,

y lo que enseña en el libro de vita Clericorum, distinto de la Regla, que escriuiò para Monges.

Testifica esta mismo el Cronicon Iriense, que està con la historia Compostellana, manuscrita en la libreria de el Excelentissimo señor Conde de Villa-Vmbrosa, que hablando del Rey Don Alonso el III. dize: *Et tam Ecclesie, quam Pontificibus, in numeris obtulerunt Rex, & Regina muneribus, & donacionibus testati sunt Ecclesie, & venerabili Episcopo Sisenando, & Clericis eiusdem sedis. Desde sic praedictus Episcopus Sisenandus Pontifex, vir Religiosus, ac castus ordinauit omnia bona, quaecumque potuit, scire, & intelligere in Ecclesia sua, tam de Clero, quam de familia, & de omni bonitate. Et etiam fecit Monasterium sub Abbate Ataulfo, & Monasterium de Pacio sub Abbate Gutto, ubi nunc est Ecclesia S. Martini, & Xenodochium ad susceptionem pauperum, ubi nunc est Ecclesia Sancti Felicis constituta, & ades, ad suscipiendum pauperes de familia, tam viros, quam feminas, inter turre, & de redditibus Ecclesie pro posse sustentabat eos.* Bien clara està la distincion de los Clerigos, que eran los Canonigos, y los Monges.

Diximos en el cap. 2. §. 24. que estos Monges asistian, como Capellanes a cantar los Diuinos Oficios en las Iglesias Catedrales, y remitimos este punto al §. 3. del cap. 7. del lib. 2. a donde se pondrà lo que sobre el dize el Padre Yepes en la centuria 3. y aora pondrè lo que dize en la centur. 4. fol. 44. pag. 2. tratando de este Monasterio de San Martin de Santiago, porque es confirmacion de todo lo dicho. Que reduce este ministerio de los Monges al tiempo de el Rey Don Alonso

fo el Casto, quando se descubrió el cuerpo de el Glorioso Apostol Santiago. Estan antiguo, dize, este Convento, como la invencion de el Santo Cuerpo, por esto me ha parecido en este lugar, dar relacion de el, y de camino, que debaxo de el nombre de San Martin de Santiago, se incluyen otros Monasterios de Monges, que sirvieron tambien de Capellanes, y Ministros en el Santo Templo. Y adelante pone a la margen. Costumbre era antigua auer Monasterios al rededor de las Iglesias Catedrales. Y prosigue: Es menester traer a la memoria lo que dexamos atrás dicho (tomo tercero, año setecientos y setenta y dos) de las Iglesias principales de Roma (quales son San Juan de Letran, San Pedro, San Pablo, Santa Maria la mayor) donde gustauan los Pontifices, que aliende de los Clerigos, que seruian las Iglesias, huiesse Monasterios de Monges, que fuesse a ellos a celebrar los Diuinos Oficios, y a dezir las Horas Canonicas. Estos tales Monasterios, ò estauan al rededor de la Iglesia principal, ò inferros, y como embevidos en los mismos Templos, para que con mas facilidad pudiesse los Religiosos hazer los ministerios, que tocauan al Altar, y al Coro. De esto vimos muchos exemplos en las Historias de los Papas San Gregorio Segundo, San Gregorio Tercero, Zacharias, y otros. Y Anastasio Bibliotecario, Autor que escriuiò las vidas de los Pontifices antiguos, casi cada passo dize, que este, ò aquel Papa hizieron tal, ò tal Monasterio, para que sus Monges fuesse a celebrar los Oficios Diuinos al Templo principal, que auia de ser seruido. Quando escriui la historia de San Vicente de Oviedo, dize estas cosas muy a la larga. Con hartos testimonios, y vno fue tomado de la fundacion del Monasterio de S. Vicente de aquella Ciudad, que tambien se llamò Ante-Altare, por la razon, que enonces dimos, y bolueremos a ver luego en el Monasterio de S. Pelayo. El que fundò la primera Iglesia al Apostol Santiago fue el Rey D. Alonso el Casto, como nos lo dixo su pri-

uilegio: y como el venia de la Ciudad de Oviedo, y via por sus ojos, que los Monges de San Vicente, eran parte de aquella Congregacion, y seruian al Templo de S. Salvador; esto introduxo luego, en aquella Iglesia, que fundò en Santiago; porque de Iria traxo algunos Canonigos, y de los Monasterios, que auia en Asturias, y en Galicia, de Monges. De los vnos, y los otros, quiso, que fuesse Capellanes del Sagrado Apostol, que huiesse estas dos manras de Ministros de Santiago, y que seruiessen el Templo con Canonigos, y Monges, lo pudiera probar con infinitos testimonios; pero bastaran algunos, que aora pondre, que son muy claros, y prueban suficiente mente lo que se pretende. Vealos el Lector.

Y estaua tan lejos, que los Canonigos uiuiesse, segun la Regla de los Monges, que antes los Monges se acomodauan a la vida de los Canonigos, que era la Isidoriana. Y así lo dize el P. Yepes, fol. 46. col. 4. por estas palabras: Este Santo Obispo (Sisenando) entre otras cosas, que hizo, fue vna en lanchar el Templo del Sagrado Apostol. Y aunque en los primeros años los Clerigos, y Monges estauan repartidos, no de manera, que huiesse Monasterios formados, no con el rigor, y obsequancia, que pide la Santa Regla, porqué mas parece, que acudian a seruir el Cuerpo Santo del Apostol, y hazian vida comun con los Canonigos, que no a guardar estas asperezas, y rigores propios de Monges, &c. Prosigue: Que hizo la Decania de San Pedro de Ante-Altare, que era vn Monasterio el mas autorizado, y honrado, para que se recogiesse en el la gente mas graue, y calificada, que huiesse entre los Canonigos de la Iglesia Mayor, si se quisiesse recoger a hazer vida Cenobitica, ò Monasterial. No puede ser mas clara la distincion de los Canonigos, y Monges. Vease todo el capitulo segundo de el mismo Padre Maestro Fray Antonio de Yepes, que trae las palabras de el priuilegio de D. Diego Gelmirez, a fauor del Monasterio de S. Martin, que dize, hablando del Obispo Sisenando.

Iste Prior ordinavit familias, & Decanias, unamquamque suo servitio congruam, ad honorem, & excellentiam Clericorum, intra tam dignam deseruientium aulamita, ut qui postea relicta dignitatis potentia, tantum Deo secretior vellet famulari; unusquisque secundum sui gradus officium, haberet, & quietis otium. Maioribus Monasteriis ante Altare, cum titulo Sancti Petri sub Abbate Athaulpho: secundis, & aequalibus Arcisteriis de Pinaris, cum Sancta Maria, & S. Stephano, & Sancta Columba, sub Abbate Gutto: ac sub minoribus Lovium: verum etiam minimis turrim competentibus adificavit locis, & de sua Ecclesia bonis partem tribuit, & bona actionis initium fuit.

Concuerta la historia Compostelana, que dize el mismo Yepes, que es tenida en mucha veneracion en Santiago, y pone sus palabras: *Monasteria de Antealtaria, & Pinarium tali intentione. Beat; Iacob; facultatibus construxit; ut si quis huius Ecclesie servorum sub Regula Sancti Benedicti suorum criminum proluere (lege pulvere) in ardesceret, in quolibet eorum, tamquam in familiaribus, ac priuatis mansionibus, Monacharet. Eademque intentione Lovium constructum fuit; ut si aliquis de familia eiusdem Ecclesie debilitaretur illuc se ad quietem, quasi emeritus conferret. Esto el Padre Maestro Fr. Antonio de Yepes.*

No puede aver textos mas claros en fauor de el Clericato de la Iglesia de Santiago, distinto de el Monacato; pero no puede aver mas conocida pafsion de hazer Monges, y Monges Benedictinos a los Canonicos. Pues prosigue: Tuvo el Obispo Sifnando consideracion, que todos los que servian en aquella Iglesia hazian vida Regular, y no queria, que en la vejez se fuesen a descansar a casas particulares, sino que huviesse apartamientos, y Decanias en la Iglesia mayor, donde se pudiesen recoger. Y si quisiesen vivir vida mas concertada, y llorar sus pecados, vistiesen el Habito de Monge, mas proprio, y acomodado, para hazer penitencia.

Hasta aqui pudiera passar el que hazian vida regular los Canonigos de Santiago, como lo entendiera de la Regla Isidoriana, que hemos explicado, no que fuesen Canonigos Reglares, con los tres votos, sino con la forma de el Clericato Apostolico; pero luego passa a hazerlos Benedictinos, por estas palabras: Lo que aora voy a dezir no tiene tanta certeza, como lo que se ha dicho, porque no se funda mas que en buena conjetura, y verisimilitud, que se va consiguiendo a las cosas, que hemos dicho, y a las escrituras, que se han puesto. El prudente Lector juzgará lo que en esto mejor le pareciere. Yo sospecho, que todo el Cabildo de la Iglesia mayor de Santiago guardaua la Regla de San Benito.

Pues el P. Yepes dize, que remite al juicio del Lector las conjeturas: Oygamoslas, para que se haga juicio.

La primera es, porque es cierto, y en esto no ay ninguna duda, que ella era al principio Iglesia Regular, como en aquel tiempo generalmente lo eran casi las mas de Europa, y vnas guardauan la Regla de San Benito; otras, el orden, y estulo, que les dauan sus Obispos; otras se guiavan por el libro de la vida Canonica, que se hizo en el Concilio de Aquisgran, del qual tratamos, tomo 3. año ochocientos y diez y siete cap.

cap. 2. otros, en los años adelante guardaron la Regla de San Agustín, que en estos primeros estaua poco introducida en Eutopa, como hemos visto. Supuesto, pues, que la Clericia de Santiago hazia vida Regular; por las circunstancias, y efectos hemos de ver que Regla guardauan. Esto Yepes.

Aqui el Padre Yepes no se acuerda de la Regla Isidoriana mandada guardar en el Concilio Tolodano de Vvamba en las Iglesias de España, que como dexo probado era del Clericato Apostolico Secular, y assi no está bien en el supuesto de la Regularidad de la Santa Iglesia de Santiago; asientó, en que los Canonigo de Santiago fueron de la Iglesia Iriense, y estos no sabemos que fuesen Reglares; porque la institucion de esta Iglesia, que fue segun el Cronicon Iriense, en tiempo del Rey Miro de los Sueuos, y su primer Obispo Andrés, no fue Regular, ni de esto ay testimonio alguno. Fueronse siguiendo los Obispos en esta forma.

1. Andrés.
2. Dominico.
3. Samuel.
4. Gutturmano.
5. Vincivilis.
6. Felix.
7. Hildulfo Felix.
8. Solvas.
9. Leosindo.
10. Emilia.
11. Romano.
12. Agustino.
13. Honorato.
14. Huidulfo.
15. Teodomiro, que concurrió

con el Rey Don Alonso el Casto, en cuyo tiempo se descubrió el cuerpo del Glorioso Apostol Santiago, y se vnó la Iglesia de Compostela, nueva mente edificada a la de Iria.

Y fue Teodomiro el primer Obispo Compostelano, y Iriense.

1. Teodomiro. Siguiéronse.
2. Athaulpho.
3. Otro Athaulfo.

4. Sifnando, en tiempo de Don Alonso Tercero, que llaman el Magno.

Era Sifnando Capellan de el

Rey, y era de Liebana; por lo que dize la Cronica Iriense, y dexo probado, que los del Monasterio de Liebana eran Clerigos. Conque ni por razon del Obispo Sifnando, ni de los antecelores, que fueron de Compostela, y de Iria; ni por razon de los Canonigos ay fundamento, para que fuesse Reglar la Iglesia de Santiago. Era necesario algun fundamento, de que constasse, como se instituyó la Iglesia Iriense en sus principios, que habiasse determinadamente, para saber con individualidad la verdad. Y no le auiendo hemos de estar a la forma que corria en tiempo de Miro, y Areamiro, quando se fundó. Y siendo en tiempo de San Martin Dumienese, que como dexó probado, no hizo Regla de Monges, argumento claro es, fue de Clericato Secular Apostolico. Mandóle despues, que todas las Iglesias de España observassen la Regla Isidoriana, no parece se puede negar la admitiessse el Obispo Aoldulfo por cognomento felix, que concurrió en aquel tiempo. Parece, que esto se interrumpió, segun lo que dizen las Actas de la Translacion de San Isidoro referidas, y se restituyó en tiempo de Don Alonso Tercero, como queda dicho, siendo Obispo Sifnando. Y assi cesan las conjeturas del Padre Yepes, que omitió esta Regla Isidoriana, que era de el Clericato Apostolico.

Pero porque no huimos la fuerza de sus argumentos, concedamosle lo que supone, y vamos a ver los efectos, y circunstancias, pues por esto hemos de ver, como dize, la Regla, que guardauan.

Prosigue: Mirense, pues, todos, y se hallará, que parece que no tenían otra, que la Regla de San Benito. Porque lo primero, todos viuan juntos en vna Iglesia, Monges, y Canonigos. Y aunque para dormir auia apartamientos; pero todos se conformauan, y venian en servir al cuerpo del Santo Apostol, y vnos hazian el Oficio en vna parte, y otros en otra: Y los de San Pedro de Antealtares, sin duda dezian sus horas delante del Santo Apostol. Fuera muy grande inconueniente en vn cuer-

cuerpo de Cabildo, que constaua de Canonigos, y de Monges, que guardassen diferentes Reglas. Y así dize, que mi congetura era, que guardavan todos la de San Benito. Y quien huuiere leído esta Historia, ni se le hará de nuevo, que Canonigos ayan guardado esta Santa Regla. pues hemos visto tantos militar debaxo de ella, ni que Canonigos, y Monges sirvan en vn Coro, pues dexamos arriba dicho, que en las Ciudades de Milan, y Pauia, ay semejantes seruicios, en las Iglesias de San Ambrosio, y San Agustín. Y así quanto a esto yo no hallo algun inconueniente, que en Santiago huiesse Canonigos, y Monges de San Benito. Y mas quien considerare, lo que dexé muy asentado, y llamo, poco ha (año 832.) escribiendo la Historia de San Ansgario, que en la Ciudad de Ansburgo, y en la Ciudad Bremense, donde aquel Santo Obispo introduxo Iglesias Catedrales, nos dixeron tres Autores, Adamo, Alverto Crácio, y Alverto Stadenfe, que los Prebendados de estas Iglesias: *Habitu Canonico regula utebantur Monastica*, que son palabras de todos ellos. Así prosiguiendo con mi imaginacion, digo: Que los Monges de la Iglesia mayor de Santiago, traian en estos tiempos primeros, habitos de Monges, y guardauan Reglas de Monges: pero que los Canonigos traian habito Canonico, guardando Regla Monachal con los mas compañeros de la Iglesia. Ni tampoco ay que maravillarse, que en las Iglesias mayores huiesse esta diferencia; porque como auia diferentes Ministros en el seruicio del Templo, y anexos; era más propio de los Monges seguir el Coro, y estar encerrados en casa: y es de los Canonigos, asistir unas vezes a las horas del Templo, y otras a negocios, y gouerno de la Iglesia Catedral. Esto Yepes.

Y haze bien llamar imaginacion este sentir, porque solo es de la fantasia, y no de discurso fundado, pues el motiuo es, vna ligera circunstancia de la habitacion, ó asistencia, a cantar los Oficios Diuinos ante el glorioso Apostol Santiago. Y mas quando dize, que vnos cantauan

en vna parte, y otros en otra. Qué ay aqui de Regla de San Benito, ni de otra Regla, para hallar inconueniente en que huiesse diferentes Reglas, en vn cuerpo de Cabildo? Y quien hizo vn cuerpo de Cabildo a los que asisten solo juntos a cantar en vn Coro? En vn Coro asisten en mi Iglesia, Canonigos, y Dignidades, que es el Cabildo. Y en otras aun las Dignidades no son del Cabildo: parte; porque Capitulo supone por Canonigos. Y aun ay algunas en mi Iglesia, que tampoco son del Cabildo, porque sus rentas no son de la massa comun. Asisten Racioneros, que no son del cuerpo de Cabildo, porque no tienen voto en cosa alguna, aunque entren en los Cabildos. Asisten a cantar en el Coro Capellanes del Numero, y del Coro; asisten Musicos, que algunos son caídos; asisten niños del Coro; demos, que como estan en casas aparte, tuuieran la habitacion en diferentes sitios de la Iglesia, ó en lugares muy contiguos, como estauan los Monges en Santiago de Galicia, y en otras Iglesias, en los cementerios; de aqui nada se infiere, para que fueren Monges los Canonigos. Si el Padre Yepes dize, que no es nuevo, que Canonigos, y Monges asistan en vn Coro, como en Milan, y Pauia, en las Iglesias de San Ambrosio, y San Agustín; luego el cantar en vn Coro no arguye, que todos sean de vn instituto. Los exemplares, que trae, de Ansburgo, y la Ciudad Bremense, admito; pero sean ciertos, no por el canto solo, sino porque fue así la institucion. Traiga la institucion de la Iglesia de Santiago, y estaremos a lo que dixere. El Padre Yepes dixo, como vimos, que passaron los Canonigos de Iria a Santiago: de aqui auia de hazer el argumento. Y de los testimonios referidos consta, que se instituyó la Catedral antes, y luego algunos años despues se instituyeron, por el Obispo Sifnando los Monasterios; no consta, que tomó el Cabildo de los Monges Regla, porque era necesario constasse de esta mudança; antes dixo, que eran distintos. Y que los Monges primeros, que vinieron en tiempo del Rey Don Alonso

el

el Casto, no viuian con la aspereza de Monges, ni con el rigor, y obsequancia, que pide la Santa Regla, &c. Presto se olvidó de lo que auia dicho. Recorra el lector sus palabras al principio de esta adición, y si Sifnando hizo Convento, para que los Canonigos, que quisiesen dexar su autoridad, *Relicta dignitatis potentia*, viuiesen en las Decanias, ó como dize la Historia Compostelana citada, si alguno quisiese hazer penitencia de sus defectos, profesasse, & *Monachato*, luego no eran Monges: Y así la version del Padre Yepes, que con artificio puso, vistiesen el habito de Monge, no es adecuada al Monachato, que dize la Historia. Boluamos a repetir las palabras: *Monasteria de ante Altaria, & Pinaricum tali intentione, B. Iacobi facultatibus construxit, ut si quis huius Ecclesie seniorum, sub regula Sancti Benedicti suorum criminum puluere in ardesceret, in quolibet eorum, tanquam infamiliaribus ac priuatis mansionibus, monacharet.* Passar de ser Canonigo a ser Monge, supone, que el Canonigo no era Monge. Mudar el habito no da perfeccion, que no haze el habito el Monge. Y así es adecuada la version de Garibay, que trae el mismo Yepes, el vno es llamado San Martin, de la Orden de San Benito. Y esto hizo a fin, que si alguno de los viejos de su Iglesia Compostelana, se quisiese recoger a hazer penitencia debaxo de la Regla de San Benito, tuuiese allí lugar. Y lo que quita toda duda es el privilegio, que trae el mismo Yepes, fol. 48. col. 3. de el Rey Don Alonso el Sexto, que refiere del Rey Don Alonso el Casto: que en lo que toca a los Canonigos, no haze mencion del Monachato. Y en los Monges les declara su Regla, y les dá habitacion conforme a ella.

Qui prout erat affectu castimenta diligens sanctitatem, in ho-

norem eiusdem Apostoli fabricata Ecclesia, & circa eandem altera in honorem B. Iohannis Baptistae ante ipsa altaria: Tertiam non modicam tria continentem altaria primum in honorem Sancti Salvatoris, secundum in honorem Sancti Petri Apostolorum Principis, tertium in honore Sancti Iohannis Apostoli construere festinavit; in qua Abbatem Dominum Ildefredum Magna sanctitatis virum, cum Monachis, etiam Custodia Apostoli deputatis, Diuino Officio mancipatis, non minus quam duodecim constituit, qui super corpus Apostoli Diuina Officia cantassent, & Missas assidue celebrassent, diuidensque eis ad Orientalem partem, locum ante ipsa altaria, per chartulam dotis, ubi claustrum, & officinas, secundum tenorem Beati Benedicti construerent: & quia ante sancta altaria constructus est locus iste, ante altaris, est vocatus, & usque ad tempus Domini Didaci Pelagii, & Abbatis Fagildi, in eodem mansit vigore.

En Castellano:

El qual como por el afecto de la castidad amaua la santidad, fabrica cada vna Iglesia en honor del mismo Apostol, y cerca de esta misma otra en honor de San Iuan Bautista, ante los mismos altares, se dió prefa a edificar la tercera, no pequeña, que contenia tres Altares: El primero, en honor del Salvador. El segundo, en honor de San Pedro, Principe de los Apostoles: El tercero, en honor del Apostol San Iuan; en la qual

conf-

constituyò por Abad al señor Ildelfredo, varon de gran santidad, con no menos de doze Monges, deputados tambien para la custodia de el Apostol, mancipados al Oficio Divino, los quales cantassen sobre el cuerpo del Apostol los Divinos Oficios, y continuamente celebrassen Missas, diuidiendoles a la parte Oriental vn lugar ante los Altares, por su carta de donacion, a donde edificassen claustro, y oficinas, segun el tenor de San Benito. Y porque este lugar se edificò delante de los santos Altares, se llamó Antealtar, y permaneciò en el mismo vigor, hasta el tiempo del señor Diego Pelaez, (es Obispo) y del Abad Fagildo. Esto el privilegio.

No puede azer mas claro testimonio de la distincion de la vida de los Canonigos de Santiago, y de los Monges de San Benito; si viuerá vna Regla, para que les diuide la habitacion: Y si quiere que tengan su claustro, y oficinas, segun el tenor de San Benito; no lo tenían así los Canonigos. Esta individualidad, arguye excepcion, y firma diferente Regla de los Monges a los Canonigos. El exercicio del Coro, y asistencia al Santo le haze èl mismo; el modo de vida diverso. Si solo estuiera la diferencia en el habito, esto auia de especificar. Y de camino se obserue, que tambien fue imaginacion de el Padre Yepes, el dezir, como arriba referi. Que en los primeros años los Clerigos, y Monges estauan repartidos, no de manera, que huviessen Monasterios formados, con el rigor, y obseruancia, que pide la santa Regla, porque mas parece, que acudian a seruir el cuerpo Santo del Apostol, y hazian vida comun con los Canonigos, que no a guardar asperezas, y rigores propios de Monges. Porque de este privilegio consta lo contrario, pues edificaron claustro, y oficinas, segun el tenor de San Benito. Y esto fue, para que tuuiesen la vida propia de Monges. Pero el Padre Yepes echò esta imaginaria çanja, en que relaxa los Monges del rigor de la Regla, no para passar los Monges a Canonigos, como suena al pare-

cer; sino para passar despues los Canonigos a Monges, y que lo fueron en su primer instituto, como imagina. Pero si lo hizo con artificio, derribòse el cimiento, y mas, que en el privilegio del Obispo Sifnando, hablando del Monasterio de San Martin de Pinnario, y de los Monges, y Abad Guto, dize: *Qui vitam secundum regulam, et distinctissimam Sancti Benedicti-viuunt.* Es en la escritura 13. del tomo 3.

Y en esta consequencia, el Rey Don Ordoño, en la Era 950. que es año 912. llama Clerigos a los de la Iglesia de Santiago, y Monges a los del Monasterio de S. Martin. Tracla el mismo Yepes, escritura 10. y sus palabras en Castellano, pag. 48. col. 1. que son: En el nombre de Christo. Yo Ordoño, con mi muger la Reyna Doña Elvira, salud. A vosotros Don Guto, Abad de San Martin de Pinnario, y a toda la Congregacion de los Monges, que están con el sobredicho, en el mismo Monasterio; por la ferenedad de nuestro mandato, y ordenança: damos, y concedemos, a vos los sobredichos, para el estipendio de los hermanos, la Casa de Besullio, a donde està edificada la Iglesia, en honra del bienaventurado Obispo San Martin, y damos os el mismo lugar, que se llama Pinnario, enteramente, con sus Anexos, y heredades, escrituras, y entradas, y salidas. Tambien os confirmamos la misma Iglesia de Santa Maria de Cortezela, adonde primero estuò vuestro Monasterio, con sus Altares de San Estevan, San Silvestre, y Santa Columba, con todos sus bienes, y casas, y oficinas, que están cerca de la misma Iglesia: y el cementerio, con todo el circuito de la misma Iglesia, con sus entradas, y salidas, y con la familia de los criados, que seruian a la misma Iglesia: así como la tuuo en tiempos passados Ragnaldó, Abad del mismo lugar de Santa Maria. Y confirmamos esta manda, por consejo, y consentimiento de Don Sifnando, Obispo de el Lugar Santo, con toda su Clerecia,

para que vosotros, y vuestros sucesores la poseais infaliblemente; por nuestra donacion.

Y pudiera el Padre Yepes añadir la clausula siguiente, en que declarara el ministerio de los Monges; y se reconoce la autoridad del Clero de la Iglesia de Santiago, y como no eran Monges, pues inmediatamente dize: *Et omnes Monachi concurrant ad vestram disciplinam pro utilitatibus vestris peragendis: Nulli damus licentiam seruiendi nisi soli Deo, et Regula Sancti Benedicti.* Quando dize *omnes*, que son los que reciben el beneficio; distinguelos, de los que con el Rey dan para la donacion, el consejo, y consentimiento. Dales permiso seruan a la Iglesia, *omnes*, todos los Monges. Y así no son Monges los Canonigos.

En la escritura 11. que es de el Obispo Sifnando, con toda la Congregacion de Santiago, (así llamada al Cabildo) se ve la donacion, de la Era 951. que es el año siguiente de 913. al Abad Guto, y sus hermanos, y dize: *Vos, et omnes successores vestri, et omnes ipsi Monachi ad vestram concurrant ordinacionem, pro nostris utilitatibus peragendis.*

En la escritura 12. *Ego Didacus Dei misericordias secundus Episcopus, cum omni Canonorum Sancti Iacobi Collegio. &c.* Antes les auia llamado Clerigos, *ad honorem, et excellentiam Clericorum, &c.* Y luego, para confirmar la donacion del Monasterio de S. Martin, dize: *Monasterium hoc habuit initium sub Regula Monachorum semper manens, usque ad nostrum tempus.* Bien clara està la distincion de Clero, y Monachato. Es su data Era 1153. 17. Kalendas Maij, y los

que subscriuè de la Iglesia se llaman Arceedianos; Prior, Canonigos, y Dean.

Pudiera hazerfenos instancia, que no obsta, el que hablando de los Canonigos, les llame Clerigos; para distinguirles de los Monges; porque en la escritura 13. en que consta de la institucion del Monasterio de San Sebastian, que erigió el Obispo Sifnando, dize, que da las casas de aquel territorio; *pro victu fratrum, et Clericorum, et Sacerdotum, qui ibi fuerint Deo seruentium.* Pero a esto se responde, que en la escritura 14. puso vna palabra, con que se declara, pues dize: *in ecclesia quoque vestra Monachorum Dei, et Sacerdotum, qui in ipso loco praestiterint in Congregatione Cœnobiali, deseruentibus ibidem regulariter.* Y así, pues en la Iglesia de Santiago, ni ay palabra Monge, ni Clero, que viua en comunidad Regular, ni se dize Regular, se deve entender de Clero Secular.

Y así la congetura de ir a cantar los Monges a la Iglesia de Santiago, mala congetura es, para que los Canonigos fueren Monges; pues no solo hemos traído exemplares de lo contrario, y que es voluntaria imaginacion; sino testimonios expresos.

Prosigue el Padre Yepes: Otra congetura tambien me mueue a creer, que los Prebendados de la Iglesia mayor de Santiago guardassen la Regla de San Benito, porque en el 21. cap. de ella el Glorioso Patriarca pone algunas palabras, por las quales parece que se guiò el Obispo Sifnando, para hazer estos Monasterios, pues dize San Benito, que si fuere grande la Congregacion de los Monges, que se elijan Decanos, *qui sollicitudinem gerant supra Decanias suas.* Y otras semejantes palabras, que estas, se ponen en los lugares referidos. Y pone Sifnando en practica esta doctrina, repartiendo los Monges en las Dec-

canias, que así las llaman, haciendo a Ataulfo, Abad de San Pedro de Antealtares; y a Guto Abad de San Martin de Pinario.

Pero mas leve conjetura es esta, que la precedente; porque si las Decanias fueran de los Canonigos, tenia alguna apariencia; pero que se guiase por la Regla de San Benito el Obispo Sifnando, pero hazer Monasterios, que fueran Decanias, solo puede inferir, que los Monasterios, que fundó Sifnando, eran de Monges Benedictinos y esto lo concedemos. Antes por el contrario se puede formar el argumento, que pues no pudo Sifnando Decanias en la Iglesia, no guardauan la Regla Benedictina, quando el numero de Canonigos parece creció del modo, que indican los privilegios, donde se ven sus subscripciones, y los Monasterios diversos, para los que quisiesen retirarse a observar la vida Monastica.

Prosigue el Padre Yepes: Pero la circunstancia, que mas me ha movido, es ver, que Sifnando haga estos Monasterios, para los hombres entrados en edad, y que desean ya quietud, y para las Dignidades señalá el puesto de Antealtares, y para los demás Canonigos otros Monasterios. Si el Obispo Sifnando solo pretendia, que huviesse Monasterios, para que se salvassen las almas de los que venian del mundo a recogerse a la Religión; comunes los auia de hazer para todos los estados, y tuertes de gentes, porque Dios no es acetador de estas, ó aquellas personas. Y así hazer Decanias, para que se recogiesen en ellas los viejos, á mi parecer supone, que ya los tales eran Religiosos, y que en la vejez, que es el tiempo de la quietud, y sosiego, dexando otros ministerios del Templo, era bien, que tomassen el habito de Monges, para recogerse a la quietud de la celda, a llorar los pecados de toda la vida, y disponerse para la muerte. Y si esto no pretendia Sifnando, parece, que andaua errado, mandar, que tomassen el habito los viejos, en el postrer tercio de su vida, y que aprendiesen la Regla, ya en la edad decrepita,

tiempo desacomodado para aprender nueva ley, y nuevos modos de vivir; porque como dize muy bien el refran Latino: *Pitacus senex negligit ferulam*. Y verdaderamente es muy tardía aquella edad, para aprender, y exercitarse en lo que vn hombre no ha acostumbrado toda la vida. Y así suponía el Obispo Sifnando, que sabian ya, y guardauan la Regla de San Benito, y que el entrar en San Pedro, ó en San Martin, no era para aprenderla de nuevo, sino solamente, para mandando la sobrepelliz en cogulla, traerles a la memoria, que se echan vna mortaja acuestas, y que era menester llorar la vida pasada, haciendo penitencia, teniendo santa quietud, y descanso espiritual en los puertos de los Monasterios de Monges. Esto el P. Yepes.

Esta circunstancia, que mas le mueve al Padre Yepes, para que los Canonigos de Santiago fueran Monges Benedictinos, me mueve a mi para que no lo fueran, porque si observauan la Regla Benedictina; para acordarse de la muerte, no tiene mas la cogulla, que la sobrepelliz, antes bien, como dixo Bolducio de *Ecclesia ante legem*, a quien citó en la pagina 469. haze memoria de las pieles, de que vistió Dios a Adam, que fue indicio de su mortalidad, y la cogulla, no hallo que simbolice mortalidad. Otra significacion mistica tiene la cogulla, que oy estilan los Monges, que de la antigua es otra Historia. Y vno, y otro omito agora; porque para la memoria de la muerte, basta la sobrepelliz; y lo que mas es, la consideracion de ser hijos de Adam, y la consideracion de ella, que puede ser en todo estado.

El dezir, que Sifnando, no auia de hazer Decanias, para solos los Canonigos, y que auian de ser los Monasterios comunes, porque Dios no es acetador de personas, supone, que los Monasterios no eran comunes, y esto se auia de probar. Y no tiene la palabra *Solum* Sifnando. Y así supongo, que eran Monasterios comunes, pero con la disposicion para los particulares. De esto ay muchos exemplares en los Conuentos,

de auer quartos aparte para diferentes habitadores.

Traer el adagio: *Pitacus senex negligit ferulam*: Para probar, que andaua errado Sifnando, en mandar, que tomassen el habito los viejos en el postrer tercio de su vida; y que aprendiesen la Regla ya en la edad decrepita, tiempo desazonado para aprender nueva ley, y nuevo modo de vida; es suponer vna cosa falsa; porque Sifnando no mandaua, si no suponía la voluntad de los Canonigos, que quisiesen passar á ser Monges. Y en los que tuuiesen este deseo, como auia de ser la execucion con consentimiento del Obispo su Prelado, este examinaria la edad, las fuerças, y la capacidad. Ay muchos textos en los Concilios, y en el derecho sobre esta materia de los Canonigos, que quisiesen passar a ser Monges, y reprehender los Concilios, arguir, con que auian de passar a aprender nueva ley, y nuevo modo de vida. Suponemos, que la Regla de San Isidoro, en que vivian estos Canonigos, dista poco de la Monachal, excepto el tener propio. Cotejela el que se quisiere, enterar de la verdad, por lo que en ella se halla, y dexo ponderado en este punto, y hallará, que estos Canonigos no tenían mucho que aprender. Fuera de que ya sabemos las exempciones, que en los Monasterios tienen los Monges emeritos, y jubitados; y libres de muchas cosas, que tienen aspereza, para que es necesaria la edad robusta; pasan vna vida poco laboriosa; para que se entreguen a la contemplación de Maria, dexando la sollicitud, que causa turbacion, de Marta, que es lo que dixo San Geronimo en la epistola segunda a Nepociano: *Omnes pœne virtutes corporis mutantur in senibus, & crescente sola sapientia decrescunt cœtera, ieiunia, vigiliae, chameunia, idest super pœnimentum dormitiones, huc illucque discursus, peregrinorum suscepciones, defensio pauperum, instantia*

orationum, & perseverantia, visitatio languentium, labor manuum, unde praebeantur elemosyna, & ne sermonem longius protraham, cuncta, qua per corpus exercentur, fracto corpore minora sunt. En esta forma, y con las exempciones de los ancianos, y emeritos, se suelen recibir algunas personas en las Religiones. Y Sifnando, que establecia la ley, y edificaua los Monasterios, para Canonigos, y Dignidades, que auian trabajo, la pondria en terminos, que se pudiese sin dificultad practicar. Y solo atendia, a que tuuiesen retiro, gustando de él, con la asistencia al Coro, y los tres votos substanciales, y exercicio de la contemplacion. Y para esta obseruancia, no era necesaria mucha sciencia, ni estudio de ley nueva, y nuevo modo de vida: sino añadir el voto de pobreza a la antigua. Ademas, que no habla de ancianos, sino de deseosos de limpiarse del polvo de los vicios. Y esto a ninguna edad es negado, consta esto de lo referido, y de las palabras, que ya repito.

Pero lo que mas concluye contra las conjeturas del P. Yepes, es, que Sifnando dize: *Ve si quis huius Ecclesie seniorum, sub Regula Sancti Benedicti, suorum criminum, puluere in ardesce-ret, in quolibet eorum, tamquam in familiaribus, ac priuatis mansionibus, Monacharet.* Donde hago dos ponderaciones. La primera, que la palabra *Monacharet*, es entrar de nuevo a ser Monge. Vase Francisco Bosquet, en las notas a la epistola treze de el Registro treze de Inocencio Tercero, y Godofrido Vindociense, libro quarto, capitulo treze, y cinquenta, sin admitir interpretacion, lo entiende de la profesion, por la qual esencialmente se entra en el Monacato. Y así Sifnando supone, que no eran Monges los Canonigos.

La segunda, que es respuesta a lo que discute el Padre Yepes, que de tal modo era este retiro al Monacato, como si habitasen en sus propias, y particulares mansiones. Y pudieramos exemplificarlo en un Monge, que huviere sido General, o Maestro Jobilado, y Abad de casas graues. Y es cierto, que no es menester mucha disciplina, para conseruar esta Regla.

Reconozco la prudencia de el Padre Yepes, que despues de todas sus conjeturas concluye: Este pequeño discurso he hecho, solo guiado por los papeles, que leí en S. Martin, y San Payo de Santiago: hiziera le entero, y qual convenia, si leyera los de la Iglesia mayor, &c. Y concluye: y así, como no estoy dueño de toda la probança, sino de la mitad de ella, puede ser, que me engañe en lo que últimamente he dicho. Esto el Padre Yepes. Y parece claro se engañó.

Añadamos a esto, que si huiera visto el testimonio de la translacion de San Isidoro, que he referido, donde se dice, que obseruauan los Canonigos de Santiago la Regla de San Isidoro, que es del Clericato Secular Apostólico, huiera hallado respuesta a sus conjeturas, y mas auiedo reconocido, que S. Isidoro no fue Monge Benito, ni su Regla Monacal conuene con la de S. Benito, como diximos, y prueban sus mismos Monges, en Bolando a quatro de Abril.

Mas docto el P. Argaiç, en el cap. 26. del Teatro de la Iglesia de Santiago, n. 5. resolutiuamente, y con toda intrepidez, dice: Los vnicos Capellanes, que puso el Rey D. Alfonso en la Iglesia de Santiago, para ser uicio del Apostol, fueron Monges de S. Benito, que con Abad, y Conuento formado començaron a asistirle. El numero fue de doze con su Abad Eldefredo, varon de Santidad conocida. El señor Obispo Sandoval, en la vida que escriuió de S. Frutuoso, (o por mejor dezir traduxo en Castellano) dixo, que los sacó del Monasterio de S. Julian, o S. Cebrian de Arca, que fundó San Frutuoso, y permanecian en su primitiua obser-

uancia, del qual dixe en la Iglesia de Braga, cap. 58. y creo, que pues nombra este Autor este Monasterio mas que otros muchos de Galicia, que lo deuó de topár en papeles autenticos de los muchos, que vió; desuerte que la Iglesia Compostelana, por Monasterio de la Orden de S. Benito començó, sin mezcla de Secularidad alguna, ni de Canonigos de otra parte traídos, ni aun de la de Iria, donde eran Monges: D. Mauro Ferrer en la Historia del Apostol, cap. 3. pareciendole, que era demasiada arrogancia quererle alçar los Monges de S. Benito con el Santo Apostol, defendió, que aunque no auian sido Capellanes suyos, pero que auia sido entrando a la parte con los Canonigos, que se pasaron a vivir, desde Iria, a la Iglesia del Santo, quedandose algunos en Iria, por auer sido tantos años Catedral, y que los Monges auian sido compañeros, y como hijuela suya, tras de su opinion lleuó al Maestro Yepes, tomo 4. año 835. cap. 1. y poco se me diera de passar esta partida: pues hijos de San Benito fueron siempre los Canonigos de Iria, con sus Obispos, desde Iuan, Lucrecio, y Andrés Baiar, que las reformaron. Pero tengo por cierto, que no pasó tal cosa en los principios de la Catedral de Santiago, sino que fue Monasterio de Monges encerrados, y que con ellos, y el Obispo, que començó a residir allí, se començó a servir el Apostol, quedandose los Monges Canonigos de Iria en su Catedral. Tengo de mostrar la verdad con los priuilegios, y razones siguientes. Esto el Padre Argaiç.

La partida, que menos se le puede passar al Padre Argaiç, es, que los Canonigos de Iria fuesen Monges. Toqué este punto arriba, fundado en que no auiedo testimonio de tal Monacato, se auia de estar al comun estilo. Y pués la fundacion de aquesta Iglesia, segun el Cronicon Iriense, en tiempo de el Rey Miro de los Sueuos, y a Andres por su primer Obispo. Pero danos el Padre Argaiç su fundacion desde el año de 40. por el testimonio de San Atanasio, discipulo de Santia-

go, y Calidonio, y que San Pedro de Rates fundó este Obispado, aunque no se sabe el Obispo, ni los sucesores, porque los Emperadores Romanos destruyeron las Iglesias, y sus dipticas, y luego los Vandalos, y Sueuos en un Siglo, los Moros en otro, y en otro los Normandos. Y esto todo es una quimera, porque los testimonios de Atanasio, y Calidonio, son fabrica del Padre Higuera, y de Lofada, como pruebo en la Biblioteca Historial, y se puede ver Gaspar Estazo en las antigüedades de Portugal, cap. 38. y 58. que conuene ser falso todo lo que dicen estos testimonios, y que el P. Higuera los fingió.

Luego nos pone la causa de auerse perdido las noticias de los Obispos, por las persecuciones de los Emperadores Romanos; pero esta generalidad, no se aplica bien a la Iglesia de Iria, pues la persecucion de Diocleciano, que fue la mas cruda, no llegó a Galicia. Traigo sobre esto un testimonio de Don Lorenzo de Padilla, en la Historia manuscrita de los Arçobispos de Toledo, cap. 3. que se puede ver en el tom. 3. de esta Historia, pag. 415. y concluye: Mas en la Prouincia de Galicia no se halla, que tocáron, porque al principio de esta persecucion auian los de ella resistido a Alrico su Governador, e auian pasado en la Ciudad de Leon grandes rebueltas, porque prendió a San Marcelo, e a sus hijos, que le resistieron. Pruebo allí lo que dice Padilla. Y así la generalidad de que se vale el Padre Argaiç, tiene instancia en Galicia, y hablo a bulto. Y esto se reconoce mas claramente en achacar esta perdida de las dipticas en segundo lugar a los Vandalos, sin acordarse, que estos fueron Catolicos todo el tiempo que estuieron en Galicia; y el primero, que de Catolico se hizo Apostata Arriano, fue Genserico, y pasó de la Betica, donde residia, a Mauritania, y Africa, como expresamente dice San Isidoro en la Historia de los Vandalos. Desuerte, que para hazer a Lugo, que quieren sea cerca de Ouedo, Iglesia, y Ciu-

dad, reedificada, y restaurada por los Vandalos, se vale de las diuisiones de Vvamba, y el Cronicon de Isidoro Pacense, como se ve en el Teatro, que compuso de Ouedo: continuamente todos los Reyes sucesores Vandalos dotan aquella Iglesia: y ora son los Vandalos, los que destruyen las Iglesias, y dipticas de Galicia. Por esto digo, que hablo a bulto. La verdad de esta fundacion de Lugo trato en la competencia de las Iglesias de Palencia, y Ouedo.

En segundo lugar pone a los Sueuos por destruidores de las dipticas Eclesiasticas de Galicia; pero pudiera acordarse, o auer leído, que en tiempo de Ermerico, que fue el primero Rey, se le resistió gran parte de Galicia, y aunque procuraua hezer presas, no profanaua los Templos: que hizo paz oprimido de enfermedad; que entró su hijo Recilanes, este se fue a la Betica a pelear con los Romanos, y murió en Merida, Gentil, pero no persecuidor de la Iglesia. Succedió Reccario, que fue Catolico, y hasta los años 502. que Añax Godo introduxo el Arrianismo en los Sueuos, en tiempo de Remismando, se conseruaron en la verdadera Fè. Todo es de San Isidoro en la Historia de los Sueuos. Hasta agora no se han merido en destruir Iglesias, ni dipticas los Sueuos, antes como Catolicos las conseruauan. Verdad es, que duró la secta Arriana entre los Sueuos mas de 110. años, hasta Teodomiro; pero de los Reyes de este tiempo, ni se saben los hechos, ni los nombres, como se ve por San Isidoro, como que nada se puede dezir de cierto. Lo que nos dice el Cronicon Iriense, es, que Miro hizo Iglesia Catedral a Iria, y que el primer Obispo fue Andrés. Y desde aqui se continuan los Obispos de Iria, sin interrupcion, hasta los tiempos que se vino a Compostela, y luego van en continuada Serie. Y así tambien fue a bulto traer la entrada de los Moros, y Normandos, para la destruccion de las dipticas, pues hallamos continuada la de Iria, y Compostela, desde que ay memoria cierta de su fundacion. Y

el mismo Argaiç, poco constante, y falto de memoria de esto, que auia dicho en el cap. 20. trae vnas palabras del Rey Don Ordoño el Segundo, que refiere Don Mauro Ferrer, lib. 1. cap. 14. en que dize: *Et quoniam Iriensis Ecclesiam, vltima præ omnibus Sedibus erat: & propter spacia terrarum, vix ab impijs inquietata; aliquanti Episcoporum proprias Sedes deserentes, &c. Attendentes ad Episcopum supra memoratam Sedis Iriensis, &c. Collegit eos humanitate præstante, & ordinauit Decanias, unde tolerationem habuissent de suerte, que tan venturoso fue (atribuyelo al tiempo de Torquato, siendo Emilia) que apenas la inquietaron los Arabes; sino que antes recibió algunos Obispos desterrados, y les dió rentas, y Decanias en Prioratos pequeños, donde viuiessen, donde fueron vnos los de Tuy, otros los de Lamégo, como queda visto en sus Iglesias. Y que durasse con esta quietud, confirmalo vn priuilegio del Rey Don Alonso el Septimo, al Abad de San Payo de Santiago, que trae el Maestro Yepes, tom. 4. eferit. 8. que dize auia en tiempo del Rey D. Alonso el Casto, y del Obispo S. Theodomiño, Cabildo formado en la Iglesia de Iria. Hasta aquí Argaiç.*

Pues siendo esto así, para que se acoje a la entrada de los Arabes, para defender, que se perdieron las dipticas de Iria. Oyó cantar, y no sabia donde, entonces.

Pero quisiera, que me dixera el Padre Argaiç, de dōde sacó Hauberto la Serie de los Obispos de Iria, que dize començaron el año 398. y su primer Obispo fue Amando Monge solitario, y luego los va continuando? Estas dipticas Haubertinas se referuaron en los espacios imaginarios de Don Antonio de Zapata, con las demás fantasias ridiculas, que ha procurado introducir contra toda verdad Histórica,

Compenfa el Padre Argaiç la falta de noticias de los Obispos de Iria, desde el imaginario, que introduce por San Pedro de Rates, con que San Pedro estuuo en Iria a visitar el cuerpo de Santiago el año de 50. segun Iuliano: que la misma peregrinacion hizo su discipulo San Clemente el año 63. que el año 64. San Pablo, y San Thimoteo, hizieron lo mismo: el de 80. San Crescente discipulo de Santiago, que fue Obispo de Calcedonia en Galicia, junto a Orense, que lleuó consigo las Reliquias de San Teodoro, segundo Obispo de Zaragoza; y las puso al lado de Santiago; y que de esta peregrinacion de San Crescente hablan Dextro, y Maximo.

Pero en que Dipticas, ó Historias hallaron Dextro, y Iuliano estas quimeras? Hallólas Higuera (siendo, pareciendole, que no auia de auer modo de conuencer su falsedad; pero de estas, y todas sus ficciones haré demonstracion en obras dilatada, aora basta auerlo advertido, con la generalidad, de que son Autores supuestos.

Prosigue Argaiç, con que el año 300. pone el Iliberitano al num. 73. de su Martyrologio a San Felicitas en Iria Flauia, y al num. 138. a Santa Susana Virgen, y que la copió Dextro al año 301. num. 15. que la añade al Martyrio. Y luego, que el grande Hauberto fue Colō de Santa Dona, que la pone con Santa Susana. Y Dextro, a quien siguen Liberato, y Hauberto, a San Cucufate Martyr.

Todo esto es de la calidad, que lo precedente. Solo el Colō Hauberto es quien lo puede autorizar, y canonicar estos Martyres, que se funda en la autoridad de Don Antonio Zapata.

Prosigue el Padre Argaiç. Comiença el Catalogo de los Obispos de Iria, por diligencia de Hauberto, que es de los copiosos, y bien aueriguada cronologia, que he leído, en quien luego començamos a topa con el estado Monastico.

EL CATALOGO ES ESTE, PUESTO EN Castellano, esta num. 63.

Los Obispos Iriaflauienses començaron en tiempo de los Romanos. El primero, que tuvo la sede

1 Amando, Monge solitario, año del Señor 398. a quien succedieron.

2 Felix su Arcediano, año Domini 419.

3 Acacio, año Domini 449.

4 Abundancio, año Domini 465.

5 Otro Felix Martyr, año Domini 476.

6 Domicio, Monge Basiliano del Monasterio Averiano, año Domini 497.

7 Gelio, año Domini 515.

8 Iuan, Monge Benedicto, Discipulo de San Martin, año Domini 547.

9 Andreas Bariario, Griego, Monge Benedicto en el Monasterio Damiense, año Domini 562.

10 Diego Rustico, año Domini 588.

11 Amato, año Domini 598.

12 Pedro, Monge Benedicto de la misma Sede, año Domini 613.

13 Samuel Abad, año Domini 637.

14 El mismo año, Gotomaro intruso.

15 Sindigo, Monge, año Domini 646.

16 Otro Pedro Monge, año Domini 658.

17 Adulpho, por sobrenombre Felix, año Domini 688.

18 Selva Abad, año Domini 690.

19 Leoncindo Monge, Maestro del Rey Rodrigo, año Domini 713.

20 Torcato, año Domini 720.

21 Otro Felix, Santissimo, Monge Benedicto, año Domini 745.

22 Singismundo, Monge, y Martyr.

23 Iuliano, Monge, y Martyr.

24 Teodomiro, Santissimo, y Doctissimo, Monge Benedicto, año Domini 796.

25 Otro Andrés, Monge, año Domini 815.

26 Otro Teodomiro Abad, año Domini 840.

27 Otro Iuan, Monge, y Arcediano de la misma Iglesia, año Domini 848.

28 Athaulpo, ó Adulpho, año 850.

29 Basio, año Domini 860.

30 Sifnando Monge, año Domini 867.

31 Pedro Monge, año Domini 879.

32 Otro Sifnando Santissimo, Monge Benedicto, charissimo año 9....

Esta es la serie Haubertina, que le parece al Padre Argaiç, que es de la bien ajustada Cronologia, que ha leído; pero que historias, ó priuilegios, ó instrumentos trae, para que se reconozca lo ajustado de esta Cronologia? Lo bueno es, que dize: oponiendose en virtud de este Catalogo a Gil Gonzalez, que le informaron muy poco, y con relacion finiebra; y que no hablara sin vista de Autores antiquissimos, priuilegios, y Concilios, porque toca a la honra de esta Santa Iglesia, la Compostelana del Patron de España, y el Padre de los Monges. Proposicion es esta en el Padre Argaiç muy frecuente, y nunca cumplida, sino con estos Autores supuestos, porque no era verificado en otros, y de priuilegios, y Concilios se verá, que no ay ninguno, que refiera alguno de todos los Obispos inauditos, hasta que los publicó Zapata en su fingido Hauberto.

Vamos a lo ajustado de la Cronologia. La historia Iriense, que dize Gil Gonzalez leyó manuscrita, pone por primer Obispo a Agacio, y su epitaphio: Agacio Obispo Iriense, Era 488. Concedamosle a Hau-

berto, que sea este su Acacio, que pone en tercer lugar; este se pone el año 449. que es Era 487. Si el año de 449. entró a ser Obispo, como su epitaphio es el año 450. dándole Hauberto 25. años de Obispo, pues entra Abundancio, año 465. Sino que digamos, que llamó Gil Gonzalez epitaphio la memoria; que está en la historia Compostelana manuscrita, pero este Obispo parece imaginario; pues no le tiene la historia Iriense Latina, que da el principio de la Sede a Andrés, cerca de 570. El Padre Argaiç dize, que es el letrero de su sepulcro; que se conserva en Iria después de doze siglos, que han pasado; y viene bien con Hauberto, que dize gobernava el de 449. de suerte, que tuvo la Catedra mas de 30. años. Buen Cronologo es el Padre Argaiç, la era de el epitaphio tiene por año de Christo; y aunque fuera el año de Christo, son

39 años los de gouerno: pero por el computo de Hauberto, ajustado con la Era, no son mas de 16. años, porque Acacio entra en el año de 449. y Abundancio el sucesor, año 565. Mal le ha salido esta calculacion al Padre Argaiç; y así no ay que hazer caso de su aprobacion en materia Cronologica. Lo mejor es, que pone los años de la entrada a ser Obispos, por los años de su muerte. Ya de esto tratè en la vida de San Conancio, y así aora lo omito.

Mas fuerte argumento tenemos contra el Padre Argaiç, en quanto a la Cronologia, y es como dizen, ad hominem. El Padre Argaiç pone muchos mas Obispos, que Hauberto; luego la Cronologia de Hauberto está errada: la consecuencia es clara, la menor se prueba con esta demonstracion de el paralelo de las dos series de Hauberto, y Argaiç.

Serie de Hauberto.

- 1 Amando, an. 398.
- 2 Felix, an. 419.
- 3 Acacio, an. 449.
- 4 Abundancio, an. 465.
- 5 Otro Felix, an. 476.
- 6 Domicio, an. 497.
- 7 Gelio, an. 515.
- 8 Iuan, an. 547.
- 9 Andrés, an. 562.
- 10 Diego Rustico, an. 588.
- 11 Amato, an. 598.
- 12 Pedro, an. 613.
- 13 Samuel, an. 637.
- 14 Gotomato intruso.
- 15 Sindigo, an. 646.
- 16 Otro Pedro, an. 657.
- 17 Adulpho Felix, an. 688.
- 18 Selva, an. 690.
- 19 Leonisindo, an. 713.
- 20 Torcato, an. 713.
- 21 Otro Felix, an. 720.
- 22 Sagismundo, an. 759.
- 23 Iuliano, an. 781.
- 24 Teodomiro, an. 796.
- 25 Otro Andrés, an. 815.

Serie de Argaiç.

- 1 Amando, an. 398.
- 2 Agathio, an. 408.
- 3 Felix, an. 419.
- 4 Acacio, an. 450.
- 5 Abundancio, an. 465.
- 6 Felix, an. 476.
- 7 Domicio, an. 497.
- 8 Gelio, an. 515.
- 9 Iuan, an. 547.
- 10 Lucrecio, an.
- 11 Andrés Barar, an. 559. y 562. y 572.
- 12 Pedro, an. 585.
- 13 Pedro, an. 586.
- 14 Diego el Rustico, an. 588.
- 15 Dominico, an. 590.
- 16 Amato, an. 568.
- 17 Pedro, an. 613.
- 18 Samuel, an. 637.
- 19 Gotomaro,
- 20 Vincible, an. 653.
- 21 Sindigio, an. 656.
- 22 Pedro, an. 657.
- 23 Ildulfo Felix, an. 670.
- 24 Felix, an. 692.
- 25 Selva, an. 692.

(Pone este Obispo Hauberto en el Cronicon)

675.

- 26 Otro Theodomiro, an. 840.
- 27 Otro Iuan, an. 848.
- 28 Athaulpho, an. 850.
- 29 Basio, an. 860.
- 30 Sifnando, an. 877.
- 31 Pedro, an. 879.
- 32 Otro Sifnando, an. 9.
- 26 Leonisindo, an. 713.
- 27 Torcato, an. 714.
- 28 Felix, an. 745.
- 29 Sagismundo, an. 759.
- 30 Iulian, an. 781.
- 31 Athaulpho, an. 792.
- 32 Arcadio, an. 795.
- 33 Teodomiro, an. 796.
- 34 Andres, an. 815.
- 35 Teodomiro segundo, an. 840.
- 36 Iuan, an. 848.
- 37 Basio, o Basio, an. 852.
- 38 Athaulpho, an. 854.
- 39 Sifnando, an. 877.
- 40 Pedro, an. 879.
- 41 Sifnando, an. 900.

(Ponele Hauberto en el Cronicon)

En la serie del P. Argaiç se hallan nueue Obispos mas que en la de Hauberto; pues como puede ser ajustada la Cronologia de Hauberto? El Padre Argaiç les va apretando, para que quepan, los que ha añadido; pero con todo esto no ca-

ben, sino muda algo de la Cronologia, como se ha visto.

Por otra parte se reconoce, la mala Cronologia; porque el Padre Argaiç trae la inscripcion de una piedra; que dize así:

DOMVS EPISCOPORVM, IN CHO AVIT
 Lucretius septimus Episcopus Iriensis. Perfecti Andreas
 Myro regnante, Era 610.

Y TRADUCCION.

ESTA ES LA CASA DE LOS OBISPOS;
 començò la Lucrecio Septimo, Obispo Iriense. Acabò la Andrés, Reynando Myro, la Era de 610.

Prosigue: Una cosa hallo dificultosa en ella para el numero de los Obispos, contra el Catalogo de Hauberto, y el que lleuò, que es llamar a Lucrecio septimo Prelado de Iria; porque dado, no se puede entender de los que huvo desde el tiempo de Santiago (como es cierto, pues huvo muchos) sino de los que huvo después que començò el Catalogo de Hauberto, aun no viene a ser el septimo, sino el nono, y respecto de mi cuenta el dezimo; pues como le llama septimo? Respondo, que la piedra habla, respecto

de los que començaron a ser Obispos de Iria, por mandado de los Suevos, y quando asentaron su Reyno absoluto en Galicia, que fue desde el año 410. segun Dextro. Ab anno 410. ceperunt Sueui possidere Galaciam vastata Lustrania. Así, como los tres Obispos, Amando, Agathio, y Felix, fueron del tiempo, en que Galicia estaua por los Emperadores Romanos; de aqui es que cuenta la escriptura de la piedra, desde Acacio, que auiedo entrado desde el año de 419. en que murió Felix el primero, que era prouision de

de los Romanos, viene a ser ajustadamente Lucrecio el septimo de Iria respecto de los Suevos, &c. Esto Argaiç.

Este modo de historiar phantastico, y sin testimonios, como no es mas de buscar esugios, para mantener quimeras, de ordinario se opone a otras quimeras, que se soñaron, para dar esugio a otra dificultad. No ha mucho, que el Padre Argaiç, como referi, haze a los Suevos, que entraron en Galicia, destruidores de las Iglesias, y dipticas Eclesiasticas, y que por esto se perdió la noticia de los Obispos antiguos, desde San Pedro de Rates. Aora ya estos mismos Suevos son los que conservan los Obispos de los Romanos, y los continuan; aun los Arrianos, que precedieron a Don Myro. Lo cierto es, que así fueron Obispos los tres de los Romanos, como los siete de los Suevos. Así, como lo fingió Zapata: y este Lucrecio no fue Obispo de Iria, ni ay testimonio para comprobarle. Y sin testimonio alguno dize Argaiç, fue Lucrecio Asturiano de la Provincia de Liebana: Recibió el Habito de San Benito en el Monasterio de San Martin, de mano de Santo Toribio. Llegó a ser Obispo de Iria. Todo esto es voluntario, y falso, q̄ como probé, ni Santo Toribio fue Monge Benito, ni auia en aquel tiempo pasado a España la Santa Regla, ni en muchos años despues se recibió en aquel Convento. Luego dize, que pasó a ser Arçobispo de Braga el año 550. Tambien este tránsito es imaginario; aquí auia de traer el Padre Argaiç los testimonios, que ha ofrecido, y así es imaginario este Obispo.

Al argumento, que se deduce de la piedra; Gil Gonçalez que la refiere, pone la puntuación de otro modo, que el septimus le junta con Lucrecio: de suerte, que el que hizo la casa de los Obispos, se llamava Lucio septimo, pero dize que era Obispo. Yo la entiendo así: Domus Episcoporum. Inchoavit Lucretius septimus, Episcopus Iriensis, perfecit Andreas, Myro Regnante, Era

610. Casa de los Obispos. Començó la Lucio septimo. Perficionóla, ó acabóla Andres Obispo de Iria, Reynando Myro, Era 610. Y es conforme a lo que dize de la Cronica Iriense Latina, que el primer Obispo fue Andrés; que no auia de ignorar esta lapida el Autor de este Cronicon, y no reconoció Obispo antecesor de Andrés, y su Catalogo solo es el verdadero, que si fuera cierto el de Hauberto, que escribió el año 919. no huvo quien viciasse las dipticas, para que sea tan diferente el del Cronicon Iriense, y el de Hauberto. No leyó Zapata el Cronicon Iriense, y así desvarió, como en todas las demas series arbitrarias, q̄ pudo de sus cascos alborotados, y el Padre Argaiç siguió, que con la amistad de Zapata se acomodó a ellos.

Lo bueno es, que Hauberto dexa los Obispos verdaderos, y los pone arbitrarios. Dexa a Dominico, que subscribe en el Concilio tercero de Toledo, y pone a Diego Rusico, y el Padre Argaiç admite esta rusticidad, reconociendo, que en Gil Gonçalez, se puso Diego por Domingo, por yerro. Dexa a Vincibil, por quien subscribe Sindigis Diacono en el Concilio octavo de Toledo, Era 691. y año 653. y pone, que Gotomaro fue intruso, sin porque, ni para que, quando se halla subscribiendo en los Concilios Toledanos sexto, y septimo; que si fuera intruso no le admitieran los Padres. Todo esto no defengañó al Padre Argaiç, y buscó sus esugios. Y así dize cap. 20. Despues de Leoncindo ponen las Historias Iriense, y Compostelana a Hermila, llamandole Henula, y Benula, segun escribió Ferrer. Gil Gonçalez, Benala, y Henuala. Despues a Romano, luego Agufino, despues a Honorato, a Cresconio, Vdula, a quien llaman Vaula, Athaulpho, tan sin orden, y sin concierto, que no son mas de vn monton de confusiones, y no sé, que facien Obispos de Iria, sino de otras Iglesias, que tomaron los Arabes, quando entraron en España, que se retiraron a Galicia, y allí los acomodaron los Reyes de Asturias, y los

los Obispos de Asturias en Monasterios. Conozco por Quindulpho, q̄ fue Obispo de Salamaça, segun se ve en su Teatro, y nunca de Iria; pero los años adelante tampoco los ponen con señalados años, sino los nombres. Yo seguiré el Catalogo, que hizo Hauberto, a quien se le deve dar todo credito, porque lo tomó por supuesto, como Cronista, y lo sacó de sus originales; trabajo, que no se vsaua entonces; como aora, tan digno, y necesario para la verdad, que le representa en la Historia. Hasta aquí Argaiç.

Qué dirá el Lector deste modo de entender? La Historia Compostelana, y el Cronicon Iriense son vn monton de confusiones, y ponen los Obispos sin señalar los años para el Padre Argaiç; quando estan con toda claridad, y distincion las sucesiones; y Hauberto ha de tener todo credito, quando él mismo ha reconocido los yerros, que tiene en su Catalogo. Hauberto tomó por supuesto, como Cronista, y sacó lo que escribió de originales, y fue singular en esto; en aquel tiempo, que no se vsaua como aora; y los Autores del Cronicon Iriense; no vieron originales? Qué originales vió Hauberto; pues no concuerda con ninguno de los que subsisten? Vn original, pecado ay en él; que es no dezir verdad en nada; de quanto con singularidad se refiere; y no ay cómo limpiarle, sino con el fuego; porque fue delito de Don Antonio Zapata, de q̄ no le libró el bautizarle con el nombre de Hauberto: La distincion, y verdad de el Cronicon Iriense, por si mismo se manifiesta, no obstante; que en los Obispos Romanos, y sucesores no ponga los años, antes el ponerlo en los demas; es argumento de su verdad; pues si lo hubiera hallado; como en los otros lo pusiera; y si fingiera no era dificultoso repartir los años, como lo hizo Zapata, y el Padre Argaiç, para encajar en el mismo cómputo de Hauberto; los Obispos; que tuvo por verdaderos; y dize se le olvidaron a Hauberto, y halló despues.

El argumento, que conuence al Padre Argaiç es, que Quindulpho

no fue Obispo de Iria, sino de Salamanca. Y de aquí infiere, que los demas; que refiere el Cronicon Iriense; son Obispos de otras Iglesias, y no de Iria.

Pero este argumento tiene fallencia. Lo primero, porque dado caso, que hubiera Obispo Quindulpho por aquel tiempo en Salamanca; por qué no pudo auer dos de vn nombre, y estar en diuersas Iglesias? Dos Pedro's pone consecutivos en Iria. Lo segundo; que no se llama el Obispo de Iria Quindulpho; sino Hinduilpho, y aquí es necesario reparar en las letras; aunque sea amigo el Padre Argaiç. Lo tercero; Hinduilfo; ó como quiere el Padre Argaiç Quindulpho en la letra de el Cronicon Iriense está antes de Teodomiro, y Teodomiro, por su Hauberto entró en el año 796. aunq̄ Argaiç cuenta los años de la muerte; y a Quindulpho Salamanca le pone Hauberto año 829. Y ya se cuenta la entrada en el Obispado; ó ya la muerte, por ningun cálculo se ajusta la identidad. Lo quarto; el Padre Argaiç dize; que Vvalabonso habla de la eleccion de Quindulpho al año 924. y que le pone despues de Serrano algunos años; como Hauberto. Si esto fuera así; no viene bien la identidad con Quindulpho Iriense; que precedió a Teodomiro; pero no se halla tal cosa en Vvalabonso; aun en las citas de estos Cronicones fingidos hemos menester ir con cuidado. Trae en comprobacion de el Obispado de Quindulpho, vna subscripcion, que no tiene sede, y es el año 811. y Era 849. En Sandoval pag. 140. en el Idacio. Esto es bueno para probar sede de terminada: No se acordó el Padre Macstro, que de proposicion indefinita, no se arguye a particular. Trae otra subscripcion en el privilegio, que hizo el Rey Don Alonso a la Iglesia de San Salvador de Oviedo, que refiere Ambrosio de Morales, lib. 13. cap. 40. y es su data, Era 830. a 16. de Noviembre: Juzga Morales está mendosa. Argaiç, que está bien, y que lo pobrará contra él; y Ferrer. Yo tambien suspendo esto para el tratado de la competencia de Palencia.

lencia, y Oviedo. Y concluyo, con que Gil Gonzalez pone la muerte de Quindulpho Salmanticense al año de 829. Hauberto al año de 830. y cree a este; pero Hauberto no pone sino la entrada a ser Obispo, porque todas las clausulas van debaxo de la nota sucedieron.

Desembaraçados ya de los Obispos fabulosos de Iria Flavia, y teniendo por cierto, que el primer Obispo fue Andrés, en tiempo de Myro Rey de los Suevos. Entremos en el punto del Monachato, que el Padre Argaiç quiere introducir en la Iglesia Iriense de la Regla de el Glorioso Patriarca San Benito, y segun lo que dexamos probado lamente, esta Santa Regla no se conoció en España hasta la venida de San Benito Aniano, que fue a los fines del siglo octavo, ni San Martin Dumiente fue Monge Benito, ni introduxo la Regla Benedictina, ni escribió Regla de Monges, como tambien probé, y así este Monacato, ni otro no le huvo en la Iglesia Iriense, sino el Clericato Secular Apostolico, que es el Isidoriano.

Pero veamos los fundamentos del Padre Argaiç: en el capitulo segundo trata del Obispo Haubertino, de quien dize Don Antonio Zapata, Juan Monge Benedictino, Discipulo de San Martin, año 547. y aqui pone los principios de la Religion de San Benito en Iria Flavia. Aoraglossi el Padre Argaiç: Luego, que faltó Gelio salió electo vn Obispo, que yo no he sabido el nombre; sino es que el mesmo profinguiessé con la dignidad, y quiera dezir, no que murió el año de 515. el Autor alegado, sino que gobernava entonces, como se sabe, que lo significa así otras muchas vezes: y siendo este el sentido, gozó Gelio el Obispado treinta y tres años. Tengo del vn escrupulo, de que fue roçado de la heregia de Arrio, por lo que veremos en el discurso de este capitulo. Esto Argaiç.

Ya entra tropezando, y se fabrica el mismo el principio, porque como muchas vezes he advertido, Hauberto, ó Zapata, siempre habla de la sucesion en el Obispado, quan-

do dize el año de los Obispos de sus series, porque como poco ha dize, los pone debaxo de la clausula sucedieron, y la sucesion, no es excessiva, ó muerte. Aqui se halla obligado el P. Argaiç a buscar vn camino medio, de qson años algunas vezes, de quando gobiernan los tales Obispos; y esta es vna equiuocacion, que aun no cabe en el cerebro de Zapata. Estoy en que no huvo tal Obispo Celio, ni sucesor antes de Iuan, y intermedio, que todo esto es quimerico, por lo que he dicho; pero vamos en los terminos de Hauberto, y Argaiç, para averiguar, que aun en terminos de admitir estos Obispos, es imaginario, y quimerico este Monacato Benedictino en la Iglesia de Iria. Notable escrupulo es el del Padre Argaiç, en hazer a Celio Arriano, sin auer, ni testimonio, que hable de Celio, y mucho menos de su Arrianismo. Si diera credito al Cronicon Iriense, que por ser autentico no le admite el Padre Argaiç, yo le sacara de este escrupulo; pero aunque se quede en él, que es proprio de los escrupulosos: la parte de Galicia, que era Iria, y sus contornos, fue poco asistida de los Suevos, ó no entraron en ella en el tiempo, que fueron Arrianos, porque despues de sus continuas obsidiones, se convinieron, en que quedasse vna parte para los indigenas. *Cum Vandalis, Silingi, & Hunni, suscepta Gothorum, & Sueuorum Societate in Africam transmearent tunc Gothi, & Sueui ferocitate pleni super indigenas, Hispanos scilicet, & Gallicos, irruunt, & nimis de vastant, & funditus depradantur. per quinquennium. Itaque (lege, ita vt) mulieres necatis filijs vescerentur. Et tanta fuit calamitas, quod nullus poterat sustinere. Sed placuit Deo, & tandem in concordiam peruenerunt: quod indigenis terram partem relinquerunt, & duas partes*

*Gothi; atque Sueui possiderent. Tunc voluntate Dei, & predicatione Martini Graci, Dumientis Episcopi, Myrus, Sueuorum Rex, Catholicus factus est, & cum in possessionem suam Tilia Castrum perueniret, quod nuper Tilia filia Trotani Regis, cum Tenore Roge profuga, possideret, cum ad has peruenerunt partes, placuit Deo, & illi, vt possessionem illam in Episcopatus honore traderet, & accepto consilio ordinatus est ibi Episcopus primus Andras. Claramente consta de este testimonio, que hasta la conversion de Myro por San Martin Dumiente no poseian los Suevos esta parte, y fue la que despues de muchas guerras, por concordia quedó en possession de los Gallegos. Y esto viene con lo que dixo San Isidoro en la historia de los Vandalos, hablando de el mismo caso. *Sueui, Principe Ermerico, cum Alanis, & Vandalis, simul Hispanias ingressi sunt, atque omnem Galiciam cum Vandalis occupant. Vandalis autem Africam transuentibus, Galiciam soli Sueui sortiti sunt, quibus profuit in Hispanijs Ermericus annis triginta duobus. Gallaci autem in parte Prouincia Regno suo utebantur, quos Ermericus assidua vastatione depradans, tandem morbo oppressus pacem eis fecit. Desuerte, que en vna parte de Galicia no entraron los Suevos, y quando entraron fue en tiempo de Don Myro, quando ya auia pasado el Arrianismo, y esta parte, que no determina San Isidoro qual fue, la determina el Cronicon Iriense. Y es consiguiente a la derrota, que estas naciones llevauan: porque passaron por los Py-**

rineos, viniendo conquistando por los Vaceos, como consta de Idacio, y otros Autores, que puse en su tiempo en esta Historia. Bien puede considerarse fue proteccion del Apostol Santiago, para que los que le davan culto, no se maculassen con el Gentilismo, y Arrianismo: parece basta esto, para quitar vn escrupulo, que se ha leuantado sin fundamento, y en vn Obispo, que no ha auido.

Con este presupuesto oigamos los fundamentos del escrupulo del Padre Argaiç, que dize estan en este capitulo. Governana, dize, el Reyno Reccatio el segundo, hijo de Ricca el segundo, desde el año de 527. poco mas, ó menos: estava en la Heregia. Despertó Dios entonces el espíritu de San Martin Dumiente, Discipulo de San Benito, para que por su predicacion se reduxesse con el Reyno, hizo en vn Concilio el año de 531. y entre las Iglesias, que abjurraron la heregia, fue vna la de Iria. Con palabras generales las nombra Maximo, y así lo entiendo tambien de ella. Lo mesmo escribió Hauberto. Los dos nombran a los Obispos, con que dan a entender, que seria comprehendido el de Iria. De esta conversion queda escrito en la Iglesia de Braga, hablé tambien de ella en Orense: queriendo, pues Dios deshazer el hombre viejo interior, haziendo otro, que de nuevo fuesse formado en justicia, y santidad, dispuso, que las dichas Iglesias de Galicia, y Portugal se reformassen. Era San Martin, para esto poderoso en obras, como en palabras. Hizole para Galicia, y sus Reyes, como Moyses para Pharaon, y Gremias para los de Ierusalen. Propulolo a Reccario, y al Reyno. Todos le obedecieron con respecto, y afliccion. Y así hizo diligencias para que fuesen electos en Obispos, Monges Catolicos de el Orden de San Benito, con que tendrian facil execucion sus deseos. Esto el Padre Argaiç.

Todo quanto aqui dize el Padre Argaiç, para parar en la introducion de los Monges Benitos, es quimera; y dexando, que aunque fue-

fuera verdad, por la proposicion general no se puede condenar en particular, y asi lo general del Arrianismo no se puede aplicar a la Iglesia de Iria, ni a su Obispo: iremos demostrando; que es falso todo lo que supone.

Y hablando en general, segun San Isidoro en la historia de los Suevos, Remismundo fue el primero, que admitió la heregia de Arrio: *Huius tempore Aiax natione Galatha effectus Apostata Arrianus, inter Suevos Regis auxilio hostis Catholicae fidei, & Diuinae Trinitatis, emergit. De Gallicana Gothorum Regione hoc pestiferum virus ad ferens, & totam gentem Sueuorum letali tabe inficiens.* Notesse, que ni se inficionó toda la gente de los Suevos, y no dize la gente de los Gallegos. Y auiedo parte, que los Gallegos governauan, y estauan separados, como el mismo San Isidoro dixo, en el lugar, que arriba queda puesto, con que concuerda el Cronicon Iriense; no deue extenderse á la gente de los Gallegos el Arrianismo. Y asi San Isidoro no dixo, que auia inficionado á toda Galicia; ni a la gente de Galicia; sino a toda la gente de los Suevos: no porque los Godos todos fuesen Arrianos, todos los que poseyeron en Francia eran Arrianos, como consta de las Historias. Lo mismo se deue entender en el caso presente, y mas notando San Isidoro sola la gente de los Suevos, y no diziendo su Reyno; de suerte, que aunque se huieren apoderado de toda Galicia, que esto no es cierto, como consta de los testimonios, que he traído; aun con todo esto no contra, que los Gallegos huiesen sido Arrianos, sino solo los Suevos.

Tambien hablando generalmente, no hubo Rey Catolico entre los Suevos, hasta Teodomiro, que el Cronicon Iriense llama Myro; y asi es falso, que Reccario segundo fue el convertido por San Martin Dumiente. Es expreso de San Isido-

doro, que prosigue: *Multis deinde Sueuorum Regibus in Arrianam heresim permanentibus tandem Regia potestatem Theodominus suscepit, qui confestim Arriana impietatis errore destructo, Suevos Catholicae fidei reddidit innitente Martino Monasterij Dumientis Episcopo, fidei scientia claris cuius studio, & pax Ecclesia ampliata est. & multa in Ecclesiasticis disciplinis Gallacia regionibus instituta.*

De las quales palabras: Lo primero, se deduce, que Reccario segundo fue Herege Arriano, pues fue antes de Teodomiro; porque Reccario segundo, segun Argaiz, fue el año 531. y Teodomiro el año de 558. como se ve en la Cronologia de los Reyes Suevos en Loaysa, y por el Concilio Bracarense primero. Lo segundo, que dize reduxo los Suevos a la Fe Catolica, no los Gallegos. Lo tercero, que dize se amplió la paz de la Iglesia Catolica; lo que se amplia, no se instituye de nuevo; luego auia Iglesia Catolica en Galicia; pues lo verisimil es fuese la parte de la Iglesia de Iria, que no poseian los Suevos, y aun en lo que poseian se conseruaua Iglesia Catolica. Lo mas corriente es, que San Vicente, y los Martires de Leon padecieron por los Suevos, por la Fe Catolica; pues como ellos se conseruaron en la Fe, porque no otros en Galicia? Conseruóse San Martin Dumiente Catolico; porque no otros Obispos? Es hazerles manifesto agrauio. En el Concilio primero de Braga, que verdaderamente es el primero, como despues dire, que otro que han querido introducir primero, es supuesto; ningun Obispo abjura la Heregia de Arrio; luego no eran antes Arrianos? Y lo que mas es, ni tratan del remedio de la heregia de Arrio, tratando otras muchas cosas del Priscilianismo, y

OTROS

otros errores, solo ponen el Canon primero, y segundo, acerca del misterio de la Santissima Trinidad, contra Sabellio, Prisciliano, y los Gnosticos, que es argumento de quan pocos Arrianos auia auido en Galicia, excepto los Suevos, que ya estauan convertidos. Luego es manifesto agrauio, el que Argaiz haze a la Iglesia de Iria, y a los Obispos de Galicia.

Vamos ya a probar las falsedades en particular, que el P. Argaiz dize de Reccario segundo, de su conversion, y del Concilio en el año 531. Todo esto, dize, es de Maximo, y Hauberto, y que lo trata en la Iglesia de Braga, y Orense. El texto de Maximo, que cita en el Teatro de Braga, cap. 45. es en la vida de S. Hauberto su Obispo, que dize: *Anno 531. Martinus, post Dumientis Episcopus, venit cum reliquis Sancti Martini in Hispaniam ad Gallaciam, ad Reccarium, Rebilani heretici successorem, quem Reccarium in fide instruit, in Ciuitate Auriensi, prius dicta Obbriga Regia. Tunc Sueuorum fit solemnitas renuntiatio. & abjuratio heresis Arrianae, & fidei confessio, &c.* (Pongamos entera la clausula: *Et fidei Catholicae confessio, ut post facta est su Reccardo, Rege Gothorum Catholico, cum eiusdem carmonis; abjurauerunt primam Rex, & Regina, & Ariamirus eorum filius: deinde heretici Episcopi: post Palatini, & Populares, in Concilio, quod collegit Regis Imperio, Haubertus Episcopus Bracarenensis (antequam proficere- tur in Belgium) cum alijs Episcopis.*

Abreuidó este lugar Don Ananio Zapata en su fingido Hauberto, al año quinientos y treinta y

vno, y dixo: *Sanctus Martinus, Discipulus Sancti Benedicti (est o puso en gracia de los Padres Benedictinos, que le dauan de comenya Gallacia pradias, & ad fidem instituit Regem, & totam Prouinciam (tambien añadió totam Prouinciam) postea in Concilio illic congregato conuertit Arrianos Episcopos.* (Tambien mudó esto, q en el Concilio, segun Maximo abjuraron, no se convirtieron, que ya los supone convertidos)

En la glosa desta clausula el P. Argaiz, se remite a los Comentarios que hizo a Maximo, y en ellos resume al P. Viuar, como siempre, pero poniendole de peor data. Solo introduce vna instancia de S. Martin Dumiente en Italia, para que recibiese la Regla de San Benito; pero no lo prueba, siendo comun en la Historia, que inmediatamente vino de Pannonia, ó Vngria. Empeñase en concordar a San Isidoro, y M. Maximo infelizmente, como despues veremos, y asi solo tenemos que hazer con Viuar, que doctamente procura defender a Maximo.

Y antes de entrar en esto, advierto cōtra el P. Argaiz, que suponiendo todo lo que dizen Maximo, y Hauberto, injustamente haze Arriana la Iglesia de Iria; porque Argaiz haze este argumento, para probar, que entre las Iglesias que abjuraron la heregia, fue vna la de Iria. Con palabras generales las nombra Maximo, y asi lo entiendo tambien della. Lo mismo escriue Hauberto: los dos nombran a los Obispos, con que dan a entender, que seria comprehendido el delria. Luego siédo el supuesto falso, es preciso que sea falsa la consecuencia; que lo sea consta de la deposición de Maximo referida, dōde distingue Obispos hereges, q abjuraron, y Obispos, que congregaron el Concilio, presidiendo el Obispo Hauberto. Zapata en su Plendo Hauberto, dize, q S. Martin convirtió en el Concilio los Obispos hereges. Luego auia Concilio de Obispos Catolicos

Qqq

icos, y aia Obispos hereges, que convertit. Luego no todos los Obispos de Galicia eran hereges, y no lo siendo, como puede determinadamente hazer herege al Obispo de Iria? Mas, expresamente dize Maximo, que los Suevos abjuraron la heregia, no los Gallegos. Luego estos no estauan inficionados della, teniendo, como probé, Reyno aparte.

Convencido el Padre Argaiz, que de supuesto falso inficiona con falsa consecuencia la Iglesia de Iria con el Arrianismo; entrémos en el examen de la clausula de Maximo, y de la de Hauberto, que Zapata abrevió, y sin fundamento añadió.

Tenemos lo primero contra ella a San Isidoro en el lugar citado, que reconoce, que hasta Teodomiro, que fue el año 558. no hubo Rey Suevo Católico. Confirmasse, porque hablando de S. Martin de Dumio, y su venida a Galicia, dize floreció reynando Teodomiro Rey de los Suevos, y Atanagildo Rey de los Godos. Así en los Escritores Eclesiasticos: *Floruit regnante Theodomiro Rege Suevoru. Temporibus illis, quibus Iustinianus in Republica, & Athanagildus in Hispanijs regnum tenuerunt.* Entrar San Martin Dumiente en Galicia, y florecer, todo fue vno; pues al tiempo de la conversion, con las reliquias, que vinieron de Francia de San Martin Turonense, vino San Martin de Pannone. Concedenlo Viuar, y Argaiz, y lo dize San Gregorio Turonense. Luego no vino, según San Isidoro San Martin Dumiente antes de Atanagildo, Rey Godo en España. Este entró en el Reyno, año 554. Luego la venida, conversion, y Concilio, a que asistió, según dize Maximo no pudo ser el año de quinientos y treinta y vno.

Hizo tanta fuerza este argumento, que el Padre Viuar, que reconoció, que estava opuesto Maximo a San Isidoro, no responde, aunque se empeña en defender a Maximo, y quiere concordarle en la

realidad con San Gregorio Turonense, y San Isidoro. Procura responder Argaiz, motivado de esta especie, y da a entender, metido a Gramatico, que no sabe la regla de la aposicion. Son sus palabras en el comentario a Maximo: Esta (opinion) de Marco Maximo es la verdadera, y la siguió San Isidoro, si quieren entenderle, aunque se valen de sus palabras los contrarios, y por argumento las pone Viuar. Lo que dize San Isidoro, tratando de que la heregia de Arrio la introduxo Aiace, en los Suevos; por los años de 465. reynando Remismundo: es esto, perseveraron en ella: *Quosque post multos annos Reges Regnum Suevorum suscepit Theodominus: qui fidem Catholicam adeptus, Arrianæ impietatis errore destructo, Suevos unitari fidei reddidit.* Hasta tanto, que despues de muertos muchos Reyes, tomó Teodomiro el Cetro, que aujendose reducido a la Fè, hizo lo mismo de los Suevos. Pareceles aqui, que pues S. Isidoro junta el hazerle Católico Teodorico, con la entrada de el Reyno, que fueron juntas, y aun tiempo las acciones; y que siendo cierto, según las palabras del Concilio primero Bracarense, que auia comenzado a reynar cerca del año 559. que entonces seria tambien la abjuracion, y dexacion de la heregia, y la entrada en Galicia de San Martin Dumiente: mas es engaño, que la entrada de el Reyno sucedió entonces por muerte de Reciarjo su padre; mas la reduccion fue aposicion, y cosa que auia sucedido años antes, y para elogio de la feliz entrada de Teodomiro quiso Isidoro ilustrarla con la venturosa accion de auerse convertido con todo su Reyno. Lo qual sucedió, siendo Principe, y por aora, quando era viuo su padre; de fuer te, que el santo dixo lo apositiuamente: por manera, que dicha conversion fue mas temprana de lo entendido por los dichos Autores Morales, Padilla, Mariana, Baronio, y este año de 531. siendo Rey Reciarjo el Segundo. Esto Argaiz.

No

No estava muy mala la figura aposicion, sino huviera cometido la figura Syncope, que la quita la vida. Digamoslo sin figura: El Padre Maestro Fray Gregorio Argaiz copió el texto de San Isidoro mal, quitando las palabras, que no admiten la tal aposicion. Dize San Isidoro, como ya arriba pusimos. *Multis subinde Suevorum Regibus in Arrianæ heresi permanentibus, tandem Regni potestatem Theodominus suscepit, qui confestim* (nota el adverbio *confestim*, que habla despues de ser Rey Teodomiro) *Arrianæ impietatis errore destructo, Suevos Catholicæ fidei reddidit, inuitante Martino Monasterij Dumientis, Episcopo, &c.* En Castellano: Demás de esto, permaneciendo muchos Reyes de los Suevos en la heregia Arriana, finalmente tomó la potestad del Reyno Teodomiro, el qual al instante, destruido el error de la impiedad Arriana, restituyó los Suevos a la Religion Católica, instando Martin Obispo de el Monasterio Dumiente. Luego todos los demás Reyes antecessores permanecieron en la heregia Arriana, desde Remismundo, que la recibió; y Teodomiro, luego que entró en el Reyno la destruyó, instando San Martin de Dumio. Entró en el Reyno, año quinientos y cinquenta y ocho. Luego no fue la abjuracion de los Suevos al año quinientos y treinta y vno, según San Isidoro. En quanto al texto, así esta, como le he referido en la edicion de Madrid, y de Hugo Grotio, y de Felipo Labè.

No le culpemos de el todo al Padre Argaiz, que copió el lugar de San Isidoro, como le trae Viuar, que le sacó de la edicion de Bonaventura Vulcanio; pero vno, y otro pudieran auer leído las ediciones mas correctas, que he referido. Y así no ha lugar la figura aposicion de Argaiz: dize que no iba muy mal, aunque siempre iba mal, aun en la lec-

tion viciada que pone de San Isidoro, porque dexa el Reciarjo de Maximo Católico, en su heregia, comprehendido en los muchos Reyes, que precedieron a Teodomiro, y atribuye a Teodomiro lo que Maximo a Reciarjo. Y así en vano se fatigó Argaiz en entender el texto de S. Isidoro, y en meterse a Gramatico.

Vamos a Viuar, que procede con erudicion: pongamos sus palabras en Castellano, desde el nu. 62. pag. 386. Como puede estar, pregunta, la sentencia de Maximo, que pone esta venida, y hechos de San Martin, no menos de 30. años antes que San Isidoro? Y quien es este Reciarjo, que induce Maximo en lugar de Teodomiro, convertido a la Fè, y que lleva a ella consigo a los Suevos? Especialmente porque Reciarjo, como advirtió Caro, siempre fue Católico, como consta de Isidoro, Idacio, y Don Rodrigo; de fuerte, que no necesitaua, de que otro le predicasse.

Bien puesta está la duda por Viuar, y prosigue deshaziendo otra que podia obstar: No obitante, dize, parece que fauorecen las Crónicas del Rey Don Alonso, y Vasco, al parecer de Maximo, pues escribe, que el Concilio primero de Braga, a quien asistió San Martin Dumiente, como consta de sus actas, fue el año 536. pero esto menos se debe defender, porque S. Martin fue muchos años Abad del Monasterio de Dumio, antes que su Iglesia se hiziesse Episcopal. Y si estamos a lo referido (de que el Concilio primero de Braga fue el año 536.) aun no seria Obispo San Martin. Y ademas de esto disiente mas de todo lo dicho S. Gregorio Turonense, que dize, que vino San Martin a Galicia, reynando Cariatico, ó Ariarico, Reyes Suevos, cuyo nombre, y tiempo no pone Escritor alguno.

De esta impugnacion de Viuar, diré despues. Lo cierto es, que el Concilio primero Bracarense, no fue el año 536. sino el de quinientos y sesenta, como está en Loaysa.

Prosigue el Padre Viuar: Pero examinado el caso con toda

exaction Maximo habla conforme a la verdad, y segun San Gregorio Turonense; y no disienten a ellos S. Isidoro, y los antiguos, y no han alcanzado la mente los modernos. Examinemos esto por menor: verdaderamente el Concilio Primero Bracarense confiesan todos, que se congregò en tiempo del Rey Teodomiro, así Morales, Mariana, Baronio, y todos quantos disienten de el parecer (referido) de Maximo, y dicen, que fue Ariamiro, de quien en el principio del Concilio se haze mencion, y que solo ay diferencia en el nombre: y tambien Maximo lo confiesa. Si lo que aqui dize de Ariamiro, hijo de Ricciario, que se convirtió a la Fè, lo confiesas con lo que escribe al año 566. num. 2. conviene a saber, que al año tercero de Teodomiro, Rey de los Suevos, se congregò Synodo en Braga, y con el titulo de el mismo Concilio, que dize: Synodo Bracarense primera, Reynando Nuestro Señor Iesu-Christo, corriendo la Era trecientos y noventa y nueve, año tercero del Rey Ariamiro, en las Kalendas de Mayo: pues Ariamiro, o Teodomiro, en cuyo tiempo se congregò aquel Concilio, no pudo ser el Rey de los Suevos que San Martin reduxo de la secta Arriana a la Fè Catolica su predecessor, y padre; porque este Concilio se congregò muchos años despues de la conversion de los Suevos, y corria solo el tercero año de Teodomiro quando se congregò.

Si Viuar prueba la menor de este silogismo, tiene ajustado el punto.

Prosigue para ajustarle: Pero de donde tenemos, que los Suevos, se convirtieron muchos años antes (del Concilio?) porque ay algunos de parecer, que la conversion fue la causa de congregarle. Verdaderamente lo tenemos por dos principios, que me parece demuestran el caso. El vno es, que segun San Gregorio de Turon, que por lo menos en esto es testigo muy fidedigno, por serlo de vista, cuyas palabras despues traeremos; no hubo distancia de tiempo entre la venida

de San Martin a Galicia, y la conversion de los Suevos, porque al tiempo de el suceso de los milagros de San Martin, que diò salud al hijo de el Rey, y llegar las reliquias; llegó tambien San Martin Dumienfe al Puerto de Galicia, para que instruyesse mas enteramente en la Fè al Rey, que se auia convertido, y su gente. Despues de el Catechismo, y predicacion de el Santo Varon, se siguiò luego la abjuracion de el error en el Concilio, que para esto se congregò. Demàs de esto, vna vez fundada la Fè, Martin erigió desde sus fundamentos, el Monasterio Dumienfe; recogió multitud de Monges, y hizo oficio de Abad algun tiempo; hizo regla de Monges, y finalmente la Iglesia Cenobial, por meritos de San Martin pasó a Catedral, y él a la dignidad de Obispo de Dumio, y siendo lo se congregò el primer Concilio de Braga, asistió a él, y subscriuió, con estas palabras: Martin Obispo, subscriuió por ventura, quãtos años passaria en perficionar tantos negocios? Necesario es, que sean muchos mas que los que se consignaron al Reyno de Teodomiro en la inscripcion de las actas de aquel Concilio. Esto el Padre Viuar.

En este argumento admito, que aun tiempo llegaron las reliquias de San Martin de Turon, y San Martin Dumienfe a Francia, y fue la salud de el hijo de el Rey, y la conversion de los Suevos; pero de que prueba el Padre Viuar, que hubo Concilio para abjurar la Fè antes de el Concilio Primero Bracarense? Que sobre esto es la question, y que es falsa la clausula de Marco Maximo, por ser opuesta a San Isidoro: y quando huviera tal Concilio, por qué despues de él, no pudo ser el Bracarense, el año siguiente? Tambien, de qué prueba, que el Monasterio Dumienfe no citava fundado, quando llegó San Martin? Porque San Isidoro no le haze fundador de Monasterios hasta que refiere la abjuracion de la heregia, y que confirmò las Iglesias. Martin,

dize,

dize en los Escritores Eclesiasticos, cap. 35. Santissimo Pontifice de el Monasterio Dumienfe, navegando de las partes del Oriente vino a Galicia, y auiedo convertido allí los Pueblos de los Suevos, de la impiedad Arriana, a la Fè Catolica constituyò la Regla de la Fè, y de la Santa Religion, edificò Monasterios, &c. En que segun la serie primero fue Obispo de Dumio, que edificasse Monasterios, y así ya citava fundado Dumio en los arrebales de Braga. Ni San Martin hizo Regla de Monges, sino Regla de la Fè, y de la Santa Religion, que es la vida de los Catolicos Christianos, como ya probè, y la Regla honeste vitæ, que escriuió, es el libro de las virtudes. Así està en la Biblioteca de los Padres titulado. Y pues todo lo que el Padre Viuar pone, que hizo San Martin antes de el Concilio primero Bracarense, es voluntario, y sin prueba, claudica este argumento.

Vamos al segundo, dize Viuar: En el Concilio primero Bracarense trataron con diligencia los Padres de la direccion de las cosas de la Fè. Así lo propuso Lucrecio Metropolitano de Braga, asistiendo los Padres entre los quales estava San Martin Dumienfe. Aora, pues, dize, porque el gloriosissimo, y pijsimo hijo nuestro, el Rey Ariamiro, inspirandose el Señor, por Real precepto nos concedió el dia de esta Congregacion deseado, y nos hallamos juntos, si es agrada tratemos de los estatutos de la Fè Catolica. Si en esta Synodo abjuraren los Suevos la perfidia Arriana, y se auia de tratar de borrar el contagio de Arrio, como hizieron los Godos en el tercero Concilio Toledano, sin duda se condenarian los errores de Arrio en los Canones, que allí se hizieron; quien negará esto? O si nada de esto hizieron allí; de donde coligen los ecriptores, que por esta causa se congregò el Synodo? Pues de los errores de Arrio, en estas Actas, o Canones, no se habla cola alguna de los errores de

Arrio. Solo vibraron el estilo los Padres, contra la Secta de los Priscilianistas, y se recitó la Regla de la Fè de el Concilio Toledano, que se hizo en tiempo de Santo Toribio (si presidiò, como dize el Padre Viuar es otra quenta) y se ilustrò con nuevos Canones, y Anathematismos.

Hasta aqui dize bien el Padre Viuar, y yo me vali de este argumento contra el Padre Maestro Fray Gregorio Argais, para probar, que pocos Arrianos huvo en Galicia, y que no cayeron los Gallegos en el error de Arrio, sino solos los Suevos, pues no se haze mencion en este Concilio de este error, y convertidos los Suevos, no huvo que hacer. Y así soy de sentir, que aqui no se abjurò la heregia de Arrio, aun por los mismos Suevos, porque el Rey era Catolicissimo.

Pero el Padre Viuar haze otra conjetura, diciendo: Lo qual juzgo, que fue así, porque sepultados los dogmas Arrianos ya antes en otro Synodo, renaciendo los Priscilianistas, fue necesario salir a obviarles. Conviene a saber, primero se diò medicina a los Suevos, los quales eran Arrianos. Despues fue necesario repurgar a los Gallegos de el Priscilianismo, a que auian estado muy pegados; porque los Españoles, como consta de los Concilios de aquel tiempo, no asintian a la perfidia Arriana, de quien los Godos, y los Suevos, que eran Estrangeros eran muy aficionados. Y así es claro por este Synodo Bracarense, que en el tiempo, que se celebrò, no auia permanecido alguna macula de Arrianismo, a quien fuè necesario aplicar remedio comodo, y que se infiere deste Concilio, que mucho antes que se celebrasse, sucedió la conversion de los Suevos, que es lo que intentamos. Esto el Padre Viuar.

De esta conjetura, es cierto; que no auia Arrianismo, quando se congregò el Concilio, y que los Españoles no sacron Arrianos: y

Qqqa que

que si lo hubiera reparado el Padre M. Fr. Gregorio Argaiz, que todo su comento de Maximo es copiar a Viuar, si hubiera, introducido contra toda razon Arrianismo en Iria Flaua, ni en su Iglesia. Lo que no es cierto, ni se colige del Concilio primero Bracarense, es, que pululasse la heregia de Prisciliano: y esta nota tambien se pone voluntariamente a los Gallegos. Leyóse la Regla de la Fè, que contenia los Canones contra Prisciliano, no porque pululasse esta heregia, sino porque no pululasse. Así lo dizen los Padres: *Valde necessaria horum capitulorum est lectio, ut dum simplicioribus quibusque pristina Sanctorum Patrum statuta panduntur, abominata iam olim a Sede Beatissimi Petri Apostoli, et damnata Prisciliani heresis signentur cognoscant.* Remedio es preservatiuo, no sanatiuo: Tampoco se infiere auia muchos años, que se abjuró la heregia de los Sueuos, que es lo que intenta probar Viuar, porque la omisión de no hablar della, como dixe, fue por las pocas raizes que auia echado, pues solo entre los Sueuos se auia introducido, sin pasar a los Españoles, como el mismo Viuar confiesa, y dexo contra Argaiz probado.

De aqui se infiere es voluntaria la Cronologia de los hechos de San Martin Dumienfe, que deduce de M. Maximo, por estas palabras: Año 531. vino a Galicia, y reduxo a la Fè los Sueuos, y congregado para esto Concilio (como juzgo en la Ciudad de Orense) les obligó a abjurar el Arrianismo, al qual dize presidió San Hauberto. Despues desembaraçado de tan gran negocio, en que se auia ocupado nueve años, al año 540. edifica el Monasterio de Dumio, y instruye la multitud de Monges, que auia congregado con reglas Monasticas. Diez años fue Abad, y al año 550. pasó la Iglesia de Dumio a ser Catedral, y San Martin Dumienfe fue su Obis-

po; y finalmente al año 561. que fue el tercero de Teodomiro, borrada totalmente la memoria de Arrio en toda Galicia, y renaciendo la heregia de Prisciliano, se ocurrió en el Concilio Bracarense al año vndécimo de el Obispado de San Martin. Y es no leue argumento de su antigüedad el lugar de su subscripcion, que no fue el ultimo, sino el quinto entre ocho Padres.

Esta Cronologia es sotalmente voluntaria, no solo porque se funda en la conjetura, que Viuar sin fundamento, como vemos haze, sino que de el modo que distribuye los años, se pueden distribuir de otro modo, como se quisieren, pues no ay mas razon para vn modo, que para otro, pues está disituido de instramento, con que comprobarlo. La antigüedad de el Obispado de San Martin se podia inferir por las subscripciones posteriores, si traxera el Padre Viuar testimonio del año, en que se entraron a ser Obispos; pero no le trayendo, diré yo, que fueron mas modernos, aunque concedamos, que subscriuieron por sus antigüedades.

Aora passa Viuar a concordar a San Isidoro con Maximo, y dize: Auiendo probado, que San Martin reduxo los Sueuos a la Fè muchos años antes del Synodo Bracharenfe, se infiere que en aquel tiempo Ariamiro, ó Teodomiro no auia entrado a gouernar el Reyno, aunque siendo niño, y estando en la tutela de el Padre, se prueba asistió a todo, porque estando enfermo le dió Dios la salud, por los meritos de San Gregorio Turonense, de donde se dió oca-sino a toda la conversion. Y esto damos a San Isidoro, que escribe, que Teodomiro, auiendo conseguido la Fè Catolica, fue causa de la conversion de los Sueuos, como no niega, que hizo esto Recciaro su padre, como dize Maximo.

Esta concordia de Maximo, y San Isidoro, no cabe en los lugares, que he referido, segun las ediciones de Madrid, Grocio, y Labè. Algo mas la admite la de Vvlciano, de que usó Viuar. Y así deuenos citar a lo

a lo que afirman mastestigos, que es de San Isidoro.

Pero dize Viuar, que San Gregorio Turonense subscriue a Maximo, y para probarlo entra con vna suposicion, que es la siguiente: Ariarico, no se diferencia de la voz Ricciarico, porque estos nombres, como he notado antes en los demas nombres de los Barbaros de aquel siglo, se componen de las dicciones, Ricco, y Aria. Al modo que otros se dezian Gunda-ricus, ó Hunne-ricus, ó Theodo-ricus, otros Mirus, con las voces terminantes. Aria-mirus, ó Theodo-mirus. Y así, ó se diga Riccia-rea, ó Recci-arius. En la terminacion latina, ó traspuestas las voces, Aria-Riccius, son vnas mismas partes, de vn mismo nombre. Y por no lo auer advertido algunos cayeron en yerros. Tambien el nombre del hijo de Ricciarico, se compone de Aria- y Miro, que fue el que siempre tuuo, pero despues de la abjuracion de la heregia, y de la confesion de la Diuinidad de Christo, se començó a llamar Teodomiro, por razon del suceso, que quiere dezir el Diuino Miro; esto es egregio Confessor de la Diuinidad, reteniendo tambien el nombre antiguo, como le llaman los Padres del Concilio de Braga. Este Ricciarico, padre de Ariamiro, es mucho mas moderno, que el que San Isidoro, y el Arceobispo Don Rodrigo dizen fue Catolico, porque este al principio fue Arriano, y despues por beneficio de Dios, y intercessión de los dos Santos Martinos se hizo Catolico.

Aqui el Padre Viuar dize cosas ciertas, que es lo de la transposicion de los nombres, y que este Ricciarico, no es el Ricciarico de San Isidoro. Y esto segundo consta de la distancia de los tiempos, que ay mas de diez años de vno a otro. Dize otras dos. La vna, voluntaria, que es que Ariamiro se llamó Teodomiro, por razon de la conversion. Y si esto fuera así, los Padres del Concilio primero Bracarenfe, no le auian de dar el nombre, que tuuo siendo Arriano, y quitarle el que recibió, siendo Catolico. Esto basta aora, que despues diré, y probaré, que Aria-

miro, el que asistió al Concilio, no es Teodomiro el que recibió la Fè, sino su padre. La otra es la que está en controversia, y es el fundamento todo de esta dificultad, que aora examinaremos.

Dize, pues, Viuar: intentando probar, que Recciarico, ó Ariarico, padre de Teodomiro, ó Ariamiro, se conuirtió a la Fè: como fue este suceso lo referiré con palabras de San Gregorio Turonense, en el lib. 1. de los milagros de San Martin, cap. 11. en los impresos. Pero yo pondré vn egregio manuscrito en vitela, que se guarda en nuestra Biblioteca de Nogales, de quien copiaré en sus lugares muchos textos, añadiendo a la margen lo que huviere diferente. Al presente caso discrepa en el numero del capitulo: porque es el 20. y en los impresos es once, dize así: Desfallece esteril la lengua deseando referir tantos milagros. Vn hijo de Ariarico (alias Chariarico, ó Hariarico) cierto Rey de Galicia, estava grauemente enfermo, y auia caído en tal tedio, que solo palpitaua con el espíritu. Su padre, con los habitantes del lugar se auia rendido a aquella seta Arriana; pero aquella Region, mas de lo acostumbrado, que otras Prouinciás estava horrorosa con aquella lepra. Viendo el Rey, que su hijo estava apretado, y en lo ultimo de la vida, dixo: Referidme de que Religion aya sido aquel varon Martin, que dizen resplandece en las Galias con muchas virtudes? Respondele; quando viuia gobernó con cuidado Pastoral el Pueblo de la Fè Catolica: diziendo, que el hijo deuia ser venerado con el Padre, y el Espíritu Santo, igual en la substancia, y en la omnipotencia: y aora colocado en la sede del Cielo no cessa de cuidar de su rebaño con continuos beneficios. Dixo el Rey; si es verdad lo que referis; vayan fieles amigos hasta su Templo, lleuando muchos dones, y si obtengo la medicina de mi hijo, buscadlo en la Fè Catolica, creere lo que él cree. Pesaron oro, y plata, al peso de su hijo, y embiólo al lugar venerable del sepulcro. Llegaron, y ofrecieron los dones, pidiendo ante el

bienaventurado tumulo, por la salud del enfermo; pero estando la festa aun en el coraçon del Padre, no mereció recibir luego entera la medicina. Bolvieron los Comissarios refirieron al Rey, que auian visto muchos milagros en el sepulcro del Santo, diziendo: ignoramos, como no aya sanado a tu hijo. Pero el Rey entendiendo, que no podia sanar su hijo antes que creyese, que Christo era igual con el Padre, fabricò en honor de San Martin vna Iglesia de maravillosa fabrica. Y ya que estava dispuesta, dixo: Si merezco recibir Reliquias del Varon justo, creere todo lo que predicaren los Sacerdotes. Y así bolvió a embiar sus Comissarios con mayor don. Llegaron al bienaventurado lugar, piden las Reliquias, ofrecenlas como era estilo, y dixerón: no haremos así: antes suplicamos se nos de licencia de ponerla, para tomarlas de allí otra vez. Pesaron entonces parte de vn palio de seda, y le pusieron sobre el bienaventurado sepulcro, diziendo: Si hallamos gracia ante el decaído Patron, lo que pusimos, pesara luego mas. Y lo que buscamos será para nosotros en bendición; por la Fè velarò toda vna noche, y a la mañana pesauan lo que auian puesto, en que se auia infundido tanta gracia del Santo, que eleuaron en alto la valança de bronce, tanto quanto podia tener, hasta que quedò igual, auiendo eleuado las Reliquias con gran triunfo; oyeron Musica los que estauan presos en la carcel, y admirando la suauidad de los tonos; preguntaron a las guardas, que era aquello? Respondieronles: trasladanse las Reliquias de San Martin a Galicia, y esta es la causa de esta Musica. Entonces con lagrimas inuocauan a San Martin, para que con su visita les librasse del calabozo de la carcel. Amedrentadas las guardas, y huyendo, rotos los impedimentos de los grillos, salen libres de la prision, y de este modo a vista del Pueblo, vinieron hasta las santas Reliquias, y con lagrimas las besaron, dando juntamente gracias a San Martin, por su libertad, porque se dignò con su piedad

de salvarlos así. Entòces, sin manifestar el luez sus culpas, por intercession del Sacerdote, fueron embiados libres. Viendo esto los que lleuauan las Reliquias, se alegraron mucho, diziendo: ahora hemos conocido, que se digna el bienaventurado Prelado de mostrarte propicio a nosotros pecadores. Y así dando gracias, con prospera embarcacion, que tuuieron por fauor del Patron, con ondas leues, con templados soplos, a vela tendida, en mar tranquilo, llegaron al Puerto de Galicia. En aquel tiempo, auisado de Dios San Martin, vino de vna Region distante, el que ahora es Sacerdote en el mismo lugar. Y yo creo que esto no fue sin providencia Diuina, el que aquel dia se mouiesse de su Patria, en que las bienauenturadas Reliquias se leuataron de aquel lugar; y así entrò en el puerto de Galicia con ellas. Recibiendo las Reliquias con suma veneracion confirman la Fè con milagros, porque el hijo del Rey, desechada toda la enfermedad, và sano con toda celeridad a recibir las. San Martin recibe el Principado de la Sacerdotal gracia: el Rey confesando la vnidad de el Padre, del Hijo, y del Espiritu Santo, recibió el Crisma con toda su casa. El horror de la lepra se le quitò al Pueblo, y todos los enfermos reciben salud, y nunca jamás hasta ahora apareció sobre alguno la enfermedad de la lepra. Y tal gracia diò el Señor en la venida de las Reliquias del bienaventurado Patron, que sería cosa muy larga referir los milagros, que sucedieron aquel dia, porque tan prompto està ahora aquel Pueblo en el amor de Christo, que todos recibirian de muy buena gana el Martyrio, si llegara el tiempo de persecucion. Hasta aqui el texto de San Gregorio de Turon.

No se como el Padre Vivar, teniendo presente este texto, puso tan voluntaria cronologia de la vida de San Martin Dumienfe, para llenar el tiempo, que Maximo pone desde el año de 531. en que se fuje aquel Concilio, hasta el Concilio primero de Braga; porque venia San Martin, y las Reliquias, se

Obis-

Obispo, abjurarle la Fè, sanar de la lepra todos los de la Ciudad, todo fucen vn dia. No dudo, que a la Ciudad concurren los Obispos circunvezinos, pues conflagraron a San Martin por Obispo, y confirmaron a los Sueuos, que abjurarón la heregia. Ni dudo sería vn acto solemne la abjuracion en presencia de todos los Obispos, pero no consta fueren conuocados a Concilio, sino para este caso. De aqui se tomó ocasion de fingir el Concilio que dize el Pseudo Maximo.

Tambien se tomó ocasion de poner esta conuersion el año 531. porque hallando a Ariarico, o Ricciario, que parece padre de Ariamiro, el que dió licencia para congregarse el Concilio primero Bracarense, al año tercero de su Reyno, y que parece era niño, quando estava enfermo, pues le pesaron a oro, y plata, y luego sana viniendo las Reliquias, hasta ser Rey, y su tercero año, ponen 30. años.

Pero tambien pudieron considerar, que pasó mucho tiempo, desde la primera legacia a las Galias, hasta la venida de las Reliquias, porque a la primera legacia el hijo de este Rey se librò de la muerte, aunque no sanò totalmente de la lepra. Luego, el Rey edificò el Templo, y no dudo sería magnifico, y es preciso se passassen algunos años. Luego, fue la segunda legacia, y en llegando la sanidad: y que era ya mançebo el hijo del Rey, se reconoce, de que salió con apresuracion a recibir las Reliquias, y así estava capaz de entrar a Reynar; pero no fue el que sucedió en el Reyno, ni congregò el Concilio primero de Braga, sino su padre Ariarico, o Ariamiro, como luego se verá.

Solo està la dificultad, para concordar a San Gregorio Turonense, y San Isidoro, que San Isidoro pone al primer Rey Catolico, despues de los Arrianos, que se llamava Teodomiro, y por suçessor a Miro. San Gregorio pone el primer Rey Catolico Ricciario, o Ariarico, y no dize el nombre del hijo. Vno, y otro están diminutos. Quien nos refiere estos Reyes enteramen-

te, y con toda distincion es el Cronicon Iriense, que despues de las palabras, que arriba pusimos, en que consta, que parte de Galicia tenian los naturales, parte los Sueuos, y parte los Godos: Proliquet: *Tanc voluntate Dei, & pradicacione Martini Graci, Dumienfis Episcopi, Miro Sueuorum Rex Catholicus factus est. Et cum in possessionem suam Filia castrum perueniret, &c. Placuit Deo, & illi, ut possessionem illam in Episcopatus honore traderet, & accepto Concilio ordinatus est ibi Episcopus primus Andreas. Qui prius in Concilio Lucensi, postea in Braccarenfi, cum cæteris Episcopis, digne, & honorifice sedit. Quia duo Reges dominabantur Gallicie. Mirus Lucum, & Ariemirus Rex Braccaram obtinebat. Qui Ariemirus, post tertium annum defunctus est, & Mirus cepit Braccaram, & fecit Concilium Braccarense, secundum, ubi Andreas fuit, in Era 610.* De las quales palabras se deduce la claridad de la Historia, que estava confusa, y se concuerdan San Isidoro, y San Gregorio Turonense; porque auia dos Reyes de los Sueuos en Galicia, Miro en Lugo, y en Braga Ariamiro, que es el Ariarico, que dize San Gregorio, de este era el hijo, que estava enfermo, y no sabemos su nombre, acaso es el Miro suçessor de Teodomiro en San Isidoro, este, y los habitantes de Braga, fueron los que primero se conuirtieron; porque San Gregorio no dize, que se conuirtió todo el Reyno de Galicia, sino la Ciudad. Conuertido ya Ariarico, o Ariamiro, al tercero año de su conuersion, se congregò el Concilio primero de Braga; y es cierto auia mucho tiempo, que no auia Concilio, segun dixo Lucrecio. Qui

est

est sanctissimi fratres, quod secundum instituta venerabilium canonum, et decreta Catholica, et Apostolica disciplina desiderabamus Sacerdotalem inter nos fieri debere Consuetum. Y si huiera precedido tan tolemne Concilio, como el que dize el Pseudo Maximo, que fue como el de Recaredo, en que se abjurò la heregia Arriana, de este auian de hazer relacion en el tiempo intermedio de estos tres años. San Martin Dumiente convirtió a Myro, que es Teodomiro en San Isidoro; este, como vimos, fundò la Iglesia de Iria, que reynaua en Lugo, y ya Catolico amplió Dios su Reyno, y honró la Iglesia de Iria haziendola Episcopal. Despues, muerto Ariamiro, ò Aria-

Era 446.	Ermenerico 32 años;	Año 408. de Christo,
Era 473.	Reccila su hijo 8 años,	Año 440. de Christo.
Era 486.	Reccario su hijo Catolico 9 años	Año 448. de Christo.
Era 495.	Maldra, hijo de Malsila.	

Y luego se diuide el Reyno.

Franta. Maldra.

Era 498.	Frumario.	Reccimundo. Año 460. de Christo.
Era 502.	Remismundo. Hizò se Arriano.	Año 464. de Christo.

En este intermedio fueron todos los Reyes Arrianos, y no se saben sus nombres; vn Rechilanes introduce Fray Geronimo Roman, a quien sigue Yepes, que es el que pone el Pseudo Maximo, pero no ay fundamento.

Era 596. Ariamiro en Braga. Teodorico en Lugo, 558. de Christo.

Era 599. Teodomiro solo.

Era 608. Myro, hijo de Ariamiro 13 años. Año 570. de Christo.

Era 621. Eberico su hijo. Año 583. de Christo.

Era Andeca tyranos, que cumplió los 177 años del Reyno de los Sueuos, Era 623. y año de Christo 585.

De todo lo dicho se infiere claramente la falsedad de la clausula de el Pseudo Maximo, y Pseudo Hauberto. La verdad de San Isidoro, y San Gregorio Turonense, concordados en la forma, que he puesto: y se verifica, que ni huvo tal Concilio de Orense, ni huvo Obispos Arrianos, ni mas Arrianos, que los Sueuos; que se convirtieron los de Braga, por el milagro de S. Martin de Turon, con asistencia de el Dumiente; y luego los de Lugo, y su Rey Teodomiro, por la predicacion de San Martin Dumiente. Y es

falso todo lo que dize el Padre Argaiz de Arrianismo en Iria, su Obispo, y Iglesia. Con fundamento tan solido, y a cessará el escrupulo que tenia, de que el Obispo fantastico, y Hauberto, Celio, fue Arriano. Y asimismo la causa de introducir los Monges Benedictinos, que tampoco auia llegado a Galicia, pues ni San Martin Dumiente fue Monge Benedictino, pues desde Vngria vino milagrosamente a Galicia, y tardò, segun el Turonense, en su viaje, lo que los Embaxadores de Ariarico, con su

rico, tres años despues, Miro, ò Teodomiro obtuvo a Braga, y fue Rey de toda Galicia, y se celebrò el segundo Concilio de Braga, Era 610. y año 562. como està en Loaysa, y en el Cronicon Iriente. Muerto Myro, ò Teodomiro, sucedió Myro, que, ò fue su hijo, ò el hijo de Ariarico, ò Ariamiro, y este segun San Isidoro reynò treze años, sucedió su hijo Eborico, segun San Isidoro, y no dezir, que Myro era hijo de Teodomiro, parece da a entender no lo era, y ayuda a mi conjetura, que era hijo de Ariarico, ò Ariamiro. Sucedió Andeca tyranicamente, y acabò el Reyno de los Sueuos, y pasó a los Godos en Leovigildo.

Y así se deue ordenar el Catalogo de los Reyes Sueuos, que obtuieron la parte de Galicia.

reliquia desde Tours, con placido viento, y a vela tendida, conque ni estubo en Italia, ni tuuo tiempo para aprender la Regla Benedictina. Fuera de que San Isidoro no dize, que fue Monge, sino Obispo del Monasterio Dumiente, que ya estaua fundado mucho antes, segun la Regla, que ponian los Obispos, que era la del Monacato Euangelico. Fuera de que aunque fuera Monge, viniendo del Oriente, sería de la Regla de San Basilio, y quien profesaua esta, no necesitaua de la Benedictina, porque como dize San Benito, al que quisiere mas aprieto, despues de obieruar su Regla, le dize exercite la de San Basilio.

Y así se ve la falsedad de Hauberto en poner al año 547. a Iuan Monge Benedictino, Discipulo de San Martin en la Iglesia de Orense; por que dado caso, que huiera tal Obispo, siendo Discipulo de San Martin, no podia ser Monge Benedictino, ni San Martin auia venido a Galicia este año, segun el computo verdadero, que queda ajustado, que Zapata siguió en Hauberto el fantastico computo del Pseudo Maximo, y voluntario de Vivar, que queda euidentemente conuencido. Pero quando fuera este Iuan Monge Benedictino, adonde està aun en el mismo Hauberto, que introduxese la Regla en Iria; pues como he dicho muchas vezes, el Obispo Monge, no haze Monges a los Canonigos; porque si esto fuesse así, Hauberto con sus quimeras, pone en Iria, al año 398. por primer Obispo a Amando, Monge solitario, y al 497. a Dominico, Monge Basiliano, conque ya tendrían la Regla de San Basilio; pues esta no necesita de reforma Benedictina, pues supuesta la Benedictina, para mas aprieto remite a ella San Benito. Y este Dominico no era herege Arriano; pues que le hizo al Padre Argaiz su successor Celio, que le haze Arriano? Deuio de ser, que Hauberto no le llama Monge; pero todo es quimera. Como porque allà el Epitafio, que arriba pase, y entendió mal, de Lucrecio, que edifica la casa de los Obis-

pos, sin por que, ni para que le haze Monge, sin testimonio, ni aun de Hauberto; y que haze quarto para que viuiesen los Obispos apartados de los Monges. Desuerte, que porque el Obispo es Monge, haze Monges a los Canonigos. Y aora porque es Monge se aparta de viuir con los Canonigos, y quiere sea profetico, para los Monges Canonigos, que no pensó San Benito, el cap. 33. de su Regla. En este modo, que dize edificó Lucrecio, dà Argaiz por las paredes.

Y así los fundamentos, que trae para el Monacato Benedictino de la Iglesia de Iria, porque segun Hauberto Pedro fue Monge Benedictino, al cap. 10. y al cap. 11. Samuel Abad, y al cap. 14. Sindigio Monge, y al cap. 30. Iuan Monge, y Arcediano de la misma Iglesia, sobre ser todo fabuloso, no prueba el Monacato Benedictino; porque si lo regular era en aquellos tiempos hazer los Canonigos los Obispos. Si el ser Monge el Obispo arguye Monacato en el Clero, el no ser Monge el Obispo, arguye, que en el Clero no auia Monacato; porque quando la afirmacion, es causa de la afirmacion, la negacion es causa de la negacion. Buena andquiera la Iglesia de Iria, hecha vn Proteo en sus mudanças, y transformaciones. Tan increíble es esto, como el Monacato. Esto se parece a lo que quiso el Padre Argaiz en la Iglesia de España, que fueren Monges Carmelitanos, luego Basilianos, luego Benedictinos, transformaciones, que solo caben en su fantastico Teatro Monastico. Que poco sabe de la consistencia de las Iglesias Catedrales.

Libreya la Iglesia de Iria del Arrianismo, de querer justamente el Padre Argaiz la nota, sin reparo, y por buscar alguna ocasion de introducir el Monacato Benedictino; ò passasen sus Canonigos a la de Santiago, como quiere Yepes, ò fueren los Canonigos totalmente eligidos de nueuo; veamos si entraron en la Iglesia con la obseruancia de la Regla Benedictina; y si los testimonios, que trae son mas eficaces, que el que

puñ-

pusimos de la observancia de la Regla Isidoriana del Clero Secular Apostolico.

El primero, dice Argaiç, sea el Rey Don Ramiro el Primero, que confirmando al Apostol las millas de tierra, que le concedió al Santo, habla solo con los Monges. No he visto este privilegio original: mas creo al Emperador Don Alonso el Septimo, que dà a entender lo vid; pues en vno suyo, que trae Yepes, tom. 4. escritura 8. dice lo siguiete, *Procurator meus Dominus Ramirus, per cartulam dotis, et privilegij, cum assensu Iriensis Episcopi, Domini Adulphi, et totius Iriensis capituli, dudum Abbati Domino Adulpho, suisque Monachis, cum omni integritate libere concessit. Esto es, mi antecessor, y abuelo Don Ramiro, le concedió lo mesmo al Abad Adulfo, y a sus Monges, por carta de privilegio, concedida con voluntad del Obispo de Iria Adulfo, y de todo su Cabildo. De Don Ramiro el Primero habla aqui, aunque le llama vifabuelo, como se conoce por el Obis-*

po Ataulfo de Iria. Esto el Padre Argaiç.

No sè, como no reconoció el Padre Argaiç, que aunque puso solo estas palabras, que del privilegio entero consta lo contrario, que intenta; se descubre aprouecha poco la malicia, quando se mezcla con ignorancia. Si para hazer la donacion, y enagenacion, precede el consentimiento de Obispo, y Canonigos; luego a otros se hazia la donacion; porque si fuera a los Canonigos, dixeran lo aceptauan el Obispo, y Canonigos. Luego el Abad Adulfo, y los Monges no eran los Canonigos, sino distintos. Luego de aqui no se infiere, que los Canonigos eran Monges.

Y el privilegio claramente pone la distincion de los Canonigos, y Monges, a quien se haze la donacion. Y aunque el Padre Yepes la trae, y pudiera remitirme a el, no quiero dar al lector este cuidado, ni defraudarle de la euidencia instantanea de esta noticia, y que reconozca, que poco ay que fiar de los argumentos del Padre Argaiç, y de su inteligencia de los instrumentos verdaderos, y fer lo mas que escriue, fundado sobre los supuestos Cronicones.

PRIVILEGIO DEL REY DON ALONSO el Septimo.

IN NOMINE DOMINI AMEN.

Quia a Regibus Deo, et Ecclesijs, et Ministris dantur, Ecclesia successores eorum firma debent semper, et inconcussa servare. Huius rei gratia ego Adephonsus, Raymundi Comitis, et Regina Urraca filius, per Dei misericordiam nunc Imperator Hispanie, volens, que antea mei Reges Ecclesijs fecerunt, et dederunt, semper firma manere, et illibata confirmo per hunc privilegij paginam, una cum uxore mea Imperatrice Berengaria, et filijs meis Sanctio, et Fernando, ante Altarium, que ad caput Ecclesie Beati Jacobi sita est: Vobisque Abbati domino Roderico, et omnibus Monachis ibidem Deo servientibus (ya a qui se reconoce, que es Iglesia diferente, y Comunidad

dad diferente de la de Santiago) vestrisque successoribus in perpetuum omnes donationes, et cautos, et familiam Regis mei (lege in ea) habitantem, quas, et quos, aut (lege aut) mei Reges, ac terique mei parentes, seu alij quilibet homines ipsi Ecclesie Antea Altarium, et vestris praedecessoribus Abbatibus, pia intentione fecerunt, suorum autoritate scriptorū firmaverunt, confirmo; in qua vobis sitam eiusdem Monasterij, cum omni gyro suo, sicuti Rex Dominus Adephonsus, dictus Castus, cuius temporibus corpus B. Jacobi revelatum, et praedictum Monasterium Antea Altarium fundatum fuisse describitur cum assensu Iriensis Episcopi, Domini Theodominis, et totius eiusdem Ecclesie Iriensis capituli (nota quod quia Iglesia, y Monasterio distinto de la Iglesia, y Canonigos, y que primero fueron los Canonigos, pues dan assensu, para fundar el tal Monasterio, juntamente con el Obispo) lim Abbati Domino Ildefredo, suisque Monachis, fortissimo privilegio cum omni libertate donavit. Necnon procurator meus D. Rademirus per cartulam dotis, et privilegij cum assensu Episcopi Iriensis D. Adulphi, et totius Iriensis capituli (nota se conserva la distincion de Monasterio, y Cabildo) dudum Abbati D. Adulpho, suisque Monachis, cum omni integritate libere concessit; et post eum omnes mei parentes, usque ad meum tempus concesserunt, et firmiter servaverunt, B. Jacobi nullo unquam contradicente capitulo, per haec videlicet loca nominata, quomodo incipitur ab Ecclesia S. Salvatoris, et per Altare S. Iohannis, et per gere (lege pergit) directe ad fundamentum Ecclesie S. Mariae, usque in directum ad murum de turre minore, et de incept per ipsum murum ad turrim maiorem, unde solebant dare praeconia in foro, delibero vobis calles inter utraque turrim, sicuti in praefato privilegio continetur, et de ipsa turri maiori, cui vadit in circuitu, et vergit ad salium dominorum, et ad apothecam Canoniorum, et in directum ad Cameram Clericorum (nota la diferencia de Monges, Canonigos, Clerigos) in quo tunc temporis dormiebant, inde in directum ad Altare S. Petri, et concludit ad Altare S. Salvatoris, ubi prius incepimus. Confirmo etiam vobis, et concedo semper habendas eandem omnimodam libertatem, quam praenominata Ecclesia vestra, et praedecessoribus vestris Abbatibus, praenominati, Rex Adephonsus dictus Catholicus (lege Castus) et Rex D. Rademirus concesserunt, sicuti in eorum, que mandaverunt eidem Ecclesie fieri privilegij concesserunt. Hanc affirmationem, quam ego praenominatus Adephonsus praenominata Ecclesie Antea Altarium, et vobis praenominato Abbati D. Roderico, omnibus eidem (lege eiusdem) Ecclesie Monachis de situ loci vestri, de terminis eius, et de omnibus causis vestris, et donationibus, et hereditatibus, facio Deo Archire semper ratum (lege ratam) et in concussam manere concedo. Et quicumque de generis mei potestate in Regno Hispania Antea Altarium Canonium manerebeat, cum omnibus ad ipsam pertinenti-

venitibus, quicumque vero hac conservaverint, et benedictionem, et gratiam consequatur. Et qui servare contempserit, aeternam maledictionem incurrant, siue de me, siue de alieno genere sit, et peccet Regie parti decem millia maravedinorum, et Ecclesia prænominata duplatim restituatur, et Abbati, et Monachis omne damnum, quod eis fecerint. Facta cartulina 11. die Iulij, et data Abbati Domino Rodrico, et Monachis eius Petro Iudici, et Petro Galensi Cantori, qui tunc ad curam Imperatoris venerant, pro controversia, qua inter ipsos (nota la diferēcia de las dos Comunidades) et Archiepiscopum Compostellanum Dominum Petrum, et eius Canonicos super dormitorij parte fuerat agitata. Era 1185. anno 2. quo prænominatus Imperator acquisivit Cordubam, et in primo quo acquisivit Calatravam, Imperatore in Toledo, Legionē, Zaragoza, Naxara, Castella, Valentia.

Ego Adefonsus Imperator hanc cartulam, quam fieri iussi, confirmo, meam manu roboro.

Sancius, et Ferdinandus filij Imperatoris, et Imperatricis nomine ipsa confirmant.

Raymundus Toletanus Archiepiscopus. Petrus Segouiensis Episcopus, Bernardus Seguntinus Episcopus. Petrus Palencinus Episcopus. Stephanus Oxomensis Episcopus. Pelagius Migdoniensis Episcopus. Comes Ferdinandus de Galecia. Comes Pontius, Maiordomus Imperatoris. Comes Almaricus. Comes Rodericus Vellofus. Comes Ramirus Froila. Rodericus Fernandez. Bermudez Perez. Nuño Perez. Alferez Imperatoris confirmant. Veraldus Episcopus, et scriptor, per manum Mag. Hicuo, Cans Cancellarij.

Bien claro se ha visto, que huou pleyto entre los Monges de la Iglesia de Antealtares, y el Obispo, y Canonigos; que el Emperador Don Alonso confirma lo que los Reyes predecesores Don Alonso el Casto, y Don Ramiro dieron a los Monges; que en el privilegio referido en quatro partes se ponen como Comunidades distintas; pues como trae el

P. Argaiç este privilegio a su favor, q̄ totalmente prueba lo contrario?

En esta consecuencia, el Obispo Don Pedro, cinco años despues, hizo otra escritura, que trae el P. Ycapes, num. 9. donde consta claramente la distincion de los Monges, y Canonigos, que pudiera el P. Argaiç auer leido, y se huiera defengañado; es como se sigue.

Quia soli Deo cura est de omnibus, et quia ubique terrarum Deus est, decet Pralatos, et Pastores, Commissarum sibi Ecclesiarum curam ubique gerere, et quibus præsunt, Deo volentes siue permittente, in quantum valent, providere se ipsos, pro domo Dei murum ponere alienata reuocando, confracta consolidando, solidata, in pace, et charitate, conservando. Quo circa ego Bernaldus Dei gratia Ecclesia B. Iacobi Archiepiscopus, Roma veniens, cum essem apud Carrionem cum Domino nostro Imperatore Adefonso, Petrus Antealtariensis Abbas, de rebus, et hereditatibus suo Monasterio datis, et nunquam

quam recuperatis, et de controversia inter Ecclesiam Beati Iacobi, et suum Monasterium exorta, non minimam deposuit quarelam: in quibus, de scriptis Domini Imperatoris, et Archiepiscopi Domini Petri Helia factis, et roboratis, et metis positis, per Ferdinandum Comitem, et Ecclesia Beati Iacobi Canonicos, per parietem scilicet dormitorij nouum, et deinde per lineam, usque ad signum in monumento Comitis Domini Petro ferro designatum, et viam contra Altare Sancti Petri ad egressum processionis B. Iacobi deliberatam mentionem faciens, ad aliam domum a Decano Domino Petro Helia, inter plateam Monasterij sui, et Cartecellam Sancta Maria, in hereditate ipsius Monasterij integre constructam, ab Abbate Domino Rodrico in præsimonio in vita Decani datum, et post ipsius mortem minime recuperatam, vocem intendit de Altaribus S. Salvatoris, et Sancti Ioannis, et de oblationibus Altaris Beati Iacobi secundum Regis casti dotem: maxima prece a nobis partem, qua sunt, sicut in pacto ab Episcopo Domino Didaco, et ab Abbate Domino Fagildos in presentia Domini Regis Adefonsi facta, et nobis ab eodem Abbate presentato, continetur. Tunc Dominus Imperator, maxima commotus misericordia, et multum rogauit, et rugando mandauit, quod inter multas, que Deo annuente, eius consilio, in proximo in Ecclesia minus bene ordinata emendaturus eram, ista prius pro Dei, et suis amore, in summa pace misericorditer determinarem. Sed ego Bernaldus, videns Monasterium iam dudum declinasse, et statum, et iura, in quo prius fuerat, in quam pluribus diminutum esse, et hoc sine adiutorio sapientum emendare non posse, accessit Comite D. Fernando, Ecclesia nostra, et eidem per vtili Monasterio, et Decano, et Cantore, et Archidiacono, et Canonicis, volens eidem restaurando, Monasterio operam dare, inquisita ab eisdem reueritate, controversiam, qua inter utramque Ecclesiam de nihilo emergerat, quasi inter matrem, et filiam, certo sine determinato, nec non etiam omnia illa, que iam dudum a Domino Petro Helia, et ab Imperatore scripta, et determinata, et præsignata in pace inuenio, gratias referens Deo laudo, et hoc scripto confirmo. Demum autem illam a Domino Decano inter Cartecellam S. Maria, et antiquum murum, Ecclesiamque ipsius Monasterij, et plateam eiusdem in fundo Monasterij per præsimonium constructam esse cognosco, ipsique Monasterio deliberare absque omni interdictione, et reintegrare precipio. Et quia Ecclesia B. Iacobi diuino munere ditissima est, et Antealtarium pauperum, et nobis, et Ecclesia nostra valde vtilis, et proxima, ab hodierna die in perpetuum, ex communi nostri capituli charitate, et diuina eidem Ecclesia, in Ecclesia B. Iacobi, Canonicarum, et portionem, et hebdomadam, et cardinariam, et præsimonium, sicut unicuique cardinalium Ecclesia nostra Canonice collatum est. Et Abbas præsdicti Monasterij, sicut

maioris, & pretiosissima filia Ecclesia nostra vir est, ita in dextera Patris, ampliore semper obtineat ubique dignitatem, sicut ipsius loci antecessores antiquitus fecerunt. Qui compleverit omnia supradicta sit benedictus, & qui in aliquo infringere, vel attenuare voluerit, sit maledictus, & anathematizatus, & prefato Monasterio centum libras auri persolvat, & hoc nostrum largitatis, & charitatis factum, in perpetuum stet in omnibus firmum. Facta scriptura hac donationis, & confirmationis, Compostella 4. Kalendas Februarij, sub Era 1190. Ego Bernardus Dei gratia Compostellanus Archiepiscopus hoc scriptum confirmo. Martinus Dei gratia Ovetensis Episcopus confirmo. Auriensis M. confirmo. Ferdinandus Ecclesia B. Jacobi indignus Archidiaconus confirmo. Petrus Ecclesia B. Jacobi Cardinalis. Pelagius B. Jacobi Decanus confirmo. Petrus B. Jacobi Ecclesia Archidiaconus confirmo. Cresconius Ecclesia B. Jacobi Archidiaconus confirmo. Didacus Ecclesia B. Jacobi Iudex confirmo. Filia Clarex Notarius, & confirmo.

Este instrumento manifiesta claramente la distincion de la Iglesia de Santiago, y sus Canonigos, y el Monasterio, y los Monges, y es en execucion de lo que habla el antecedente. Luego lo que en el antecedente se concede a los Monges, es supuesta la distincion, que auia entre ellos, y los Canonigos; pues como el Padre Argaiç lo trae, para probar, que eran Monges los Canonigos de Santiago? Ya dixè auia poco que fiar de sus ponderaciones. El Monasterio de Antealtares, consta por este priuilegio, y su Iglesia, era hija de la Iglesia de Santiago, porque se fundò con sus rentas; està pobre, y les dan la renta de vn Canonico, y de vn Racionero, la hebbona, y cardinarea. Estas eran distribuciones, y vn prestamo, como a vno de los Cardenales de la dicha Iglesia, no que hiziesen Cardenal al Abad, como pensò el Padre Yepes. Era el Abad, *Vir*, que es lo que llaman en las Iglesias Catedrales Persona, de la Iglesia de Santiago, y assi le dan lugar en la diestra del Padre; esto es a la mano derecha en el Coro. Bien pudieramos dezir, que el Abad de Antealtares no era Monge, sino que se ponía por Abad vn Canonigo. No es esto nueuo. Vn Canonigo de Burgos es Rector de el Colegio de San Nicolas, y no es

Colegial de aquel Colegio, antes litigan sobre, que el Rector ha de ser del numero de los Colegiales. De Santo Domingo de Guzman, que fue Canonigo de Osma, se halla, que firma en vn libro de los Padres Premostratenses, como Prior, y no se sabe, que fuesse Premostratense. Y como el Monasterio de Antealtares fue filiacion de la Iglesia de Santiago en sus primeros principios, le pondrian el Abad, en la forma que gustasen. Dize el priuilegio, que la Iglesia de Antealtares, es muy vtil a la Iglesia de Santiago; porque acudian a cantar las Horas Canonicas, en la forma, que hemos dicho.

Todo quanto en estos dos instrumentos se refiere, indica, no solo la distincion de los Canonigos, y Monges de las dos Comunidades, sino, que no tenian los Canonigos obseruancia de Monges. Y en especial se aduertia la pena, que pone el Obispo Don Bernaldo a los que quebrantaren, que es cierto habla de los Canonigos, y dize, que paguè al Monasterio cien libras de oro. De que se infiere tenian bienes, y assi no eran Monges. Y la palabra *quicumque* no habla de todo el Cabildo, sino de los particulares.

El segundo testimonio, que trae el Padre Argaiç, dize es de D. Alonso el Tercero, dado a 28. d

In

Junio año de 886. que concediendo a la Iglesia, y Monasterio, los bienes, que eran de Hermenegildo, y Iberia, que se los auia confiscado por su rebelion, dize el Rey estas palabras, hablando con el Apostol Santiago: *Vobis iam venerando prefato Apostolo, siue cultoribus vestri regiminis, in vita sancta sub vestro umbraculo, ibi degentibus, vel pro victu, atque substantia Monachorum, pauperum, vel etiam peregrinorum, perpetuo offerimus, atque concedimus, &c.* Ofrecemos a vos el dicho Venerable Apostol, ò a los moradores de vuestra Iglesia, que estàn a vuestra sombra, haziendo vida santa, para la comida, y sustento de los Monges, de los pobres, y peregrinos, perpetuamente, &c.

Este priuilegio passa sobre la palabra del Padre Argaiç, porque no cita donde està; pero no prueba lo que intenta, sino lo contrario. Y se deue advertir, que la particula *Vel*, en aquellos tiempos se vsaua por la conjunciõ, &c. Esto es llano, y no me detengo a probarlo. Con esto no se puede passar la version del Padre Argaiç. La ajustada dize: Ofrecemos, y concedemos por derecho perpetuo a vos el ya dicho venerando Apostol, y a los cultores de vuestro regimen, que allí viuen en vida santa a vuestra sombra, y para alimento, y sustento de los Monges, de los pobres, y tambien de los peregrinos, &c. Aquí ofrece el Rey esta hacienda, como a diferentes interesados, al Santo Apostol, a los Ministros, que a su sombra hazian santa vida, a los Monges, y a los Peregrinos. Luego distingue los Canonigos, que a la sombra del santo hazian santa vida del Apostol, de los Monges, de los pobres, y de los peregrinos. Luego este texto no solo no prueba, que los Canonigos eran Monges, sino que se distinguian; ò han de ser Monges, el Apostol, los pobres, y los peregrinos, por razon de la disyunctiua, *Vel*, que interpreta el Padre Maestro Fray Gregorio

Argaiç, *Id est*. Y esto es tan ridiculo, como hazer Monges a los Canonigos, por este texto.

El tercer testimonio dize el Padre Argaiç, es otro priuilegio de D. Ordoño el Segundo su hijo. Este hablando con el Obispo Sifnando, sobre, que era mejor dar a la Iglesia de Santiago, en bienes raizes, cierta cantidad de oro, que su padre le auia mandado en el testamento, pues el dinero, metido en el arca del deposito, no renta, ni gana, dize. *Prouidimus, vna cum consensu Patris Domini Sifnandi, huius Aule Episcopis, & illius magna Congregationis, quod in thesauro nihil lucri faceret, concederemus pro eis loco Sancti Apostoli plenarium aliquid, pro victu, atque indumento Sacerdotum Dei, & Monachorum, ibidem seruentium, hospitumque, & peregrinorum, &c.* Hemos determinado, con parecer del Obispo Sifnando, y de todo su grande Conuento, hazer vna manda cumplida, que sea de provecho para la comida, y vestuario de los Sacerdotes de Dios, y de los Monges, que allí sirven, huéspedes, y peregrinos.

Tambien este priuilegio passa en la fee del Padre Argaiç; pero no le passamos la version de esta clausula. La ajustada es: hemos proueydo, juntamente con el consentimiento del Padre Don Sifnando, Obispo de esta Aula, y de la grande Congregacion de ella (el Padre Argaiç dize Conuento, para hazerle de Monges) porque en el tesoro no haria ningun logro, que concediessemos por ellos al lugar del Santo Apostol alguna cosa, que lo adequasse, para la comida, y vestuario de los Sacerdotes de Dios, y de los Monges, que allí sirven, y de los huéspedes, y peregrinos, &c. La misma ponderacion hazemos aquí, que en el testimonio precedente, ay Sacerdotes de Dios, Monges huéspedes, y peregrinos. Los Sacerdotes son los Canonigos, a quien llama Congregacion magna.

na, que con el Obispo dan su consentimiento; y Monges, que son los firuientes allí, que como se ha visto seruian, como Capellanes, y así no dan consentimiento; luego se siguen los Huespedes, y los Peregrinos. Y la razón porq̄ en este, y en el referido priuilegio entran los Monges, es por lo que arriba queda probado, que estos Monasterios se fundaron con bienes de la Iglesia, y se les dauan de ellos los alimentos, y todo lo necesario; por lo qual el Abad Bernaldo, en el priuilegio referido acudió a su necesidad, como el padre, ó madre acude a sus hijos.

El quarto testimonio, y mas claro, dize el Padre Argaiç es, otro priuilegio del Rey Don Fruela el Segundo, hermano de Don Ordoño dado a veiate y ocho de Junio, año de Christo 924. que dize lo siguiente.

Froila Rex Patri Hermenegildo Episcopo, per huius nostre preceptionis serenissimam iustionem, ordinamus vobis possessam, et imperandam Sedem Iriensem, que est coniuncta loco Patroni Sancti Iacobi Apostoli, cum omnium eorum familia, vel Diocesi, quidquid pertinet ad ipsos Sanctos locos, sine Villis, vel insulas, que per testamentos, et firmitates habuistis, et habetis, huic loco concessas, secundum quod illas obtinuerunt, Dominus Sisnandus, et Dominus Gudensindus Episcopi. Concedimus nempe Paternitati vestre, et Sancte Regule XII. millia in omni circuitu Aule ipsius Sancti apostoli, ut omnem censum, et tributum fiscalium, quod populus solvere solitus est Regi, cuncta vobis reddant rationabiliter, pro victu, atque indumento fratrum ibidem commoran-

rium, vel Monachorum quoque, et pauperum, peregrinorum, et hospitum, quatenus amodo, et deinceps, omnia ex dato nostro firmiter maneant iure quieto, post partem Patroni nostri Sancti Iacobi, et vestra. Presentibus Athaulpho, et Froila, Diaconibus, in faciem ordinamus, qui omnia assignent, et ipsa familia per suos terminos mensurent. Notum die 4. Kalendas Iulij, Era 952. Froila Rex confirmo.

Este priuilegio tambien le passo en la misma fee del Padre Maestro Fray Gregorio de Argaiç, pero no passo con sus ponderaciones, dexando la version, que haze de él, que tampoco es adecuada, como las precedentes. Pondera el que dize Patri, y dize es Paternidad, con que se conoce es Prelado de Monges. Esto es ridiculo; pero aunque fuera cierto, no ay duda, que era Prelado de todos los Monges, pues estauan los de su Obispado a su obediencia, como se ha visto, y así cabia el llamarle Paternidad, como quiere el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç. Luego pondera, que concede a la Santa Regla, y que así es Benedictina, sobre que se vea al Padre Maestro Yepes en los apendices de sus obras, y al Sol del Occidente; tomo primero, preludeo tercero, numero quarto, y al mismo Patriarca San Benito en su Regla, capitulo cinquenta y seis, que como la conoció por obra del Espíritu Santo, y que su mano, y pluma auia sido solo instrumento animado, de superior espíritu, la llama tambien Regla Santa, lo qual no dixera si la conociera por suya, por no parecer vano a los lectores, siendo, como era humilde en sumo grado.

Aquí el Padre Maestro Argaiç, y lo mismo digo de Yepes, y S. Vitores, sin duda ninguna exceden, llevados de afecto a la Regla, porq̄ no ay

Re-

Regla aprobada, que no deua llamarse santa; esto ya lo han tocado otros. Lo que añade el P. Argaiç, de que San Benito solo fue instrumento animado de su Regla, no puede sustentarse, porque es hazerla escritura Canonica. Y si el dezir Regla santa San Benito, es dezir, que fue solo instrumento animado, mas vano pareciera San Benito a los Lectores, pues les demonstraua era organo del Espíritu Santo, como los Escritores Canonicos; mas bien escusara San Benito la ocasión de parecer vano, manifestando, que era obra suya la Regla, ayudado de la Diuina Gracia, que no dando a entender, que solo era instrumento animado. La Regla es santa, como las demás Reglas, lo que tiene de grande, es ser colegida de todas las Reglas antiguas, ser mas tuaua que ellas. Esto dize el mismo Patriarca S. Benito. Lo primero, dize S. Benito Aniano, como se puede ver en Hugo Menardo, que publicó esta concordia de las Reglas.

Pondera lo tercero, que toda la Comunidad era de Monges, y que no nombra Canonigos Seculares, porque en ningun priuilegio los nombran los Reyes. Pero esto es responder con su conclusion, sobre esto es la disputa; que mas nombrar Canonigos Seculares, que nombrar Canonigos, y luego nombrar Monges, como distintos. Y en este mismo priuilegio: Pro victu atque indumento fratrum ibidem commorantium, vel Monachorum quoque. Vea aquí distintos los Monges, y los Hermanos, que son los Canonigos, no Cofrades, como dize Ferrer, a quien impugna. Tomamos el nombre de fratres, que no quieren los Monges, porque no les llamen Frayles; qualesquiera, que viuen en Comunidad son fratres. No nos dignamos los Canonigos Seculares de este nombre, pues dize el Psalmo: Ecce quam bonum, & quam iucundum, habitare fratres in vnum. Y así esta voz la hallará el Padre Argaiç en Canonigos Seculares, en Monges, en Frayles, y en qualquiera Comunidad. Y mucho mejor en los Canonigos de Santiago, que vi-

vian en la Santa Regla Isidoriana de los Canonigos Seculares. Santa la llamó, porque está aspirando fan-tidad, y porque la escribió el Glorioso santo, con ayuda de la Diuina Gracia.

Trac vn priuilegio el Padre Argaiç, que dize, es sacado de el Archivo de la Cathedral, en que Don Diego Gelmirez, nombra primero a los Menges, que los Canonigos, con que pretende probar, que los Canonigos eran Regulares, son las palabras: Denique pro tali actione ego supradictus Didacus Gelmirez. Episcopus Ecclesie Sancti Iacobi, et omne cetum Monachorum, et Clericorum, Canonicis, sine et Archidiacono supradicto Odoario Salensis, et Petrus Abbas de Caldas continens, qui vocem tenebat de Sancti Iacobi, et Vicarius erat de supradicto Episcopo tibi Ioannes Abbas, vel a voce memorato Monasterio Sancti Laurentij scripturam dimissionis facimus, &c. Finalmente yo el sobredicho Don Diego Gelmirez, Obispo de Santiago, y todo el Convento de los Menges, y Clerigos Reglares, y el sobredicho Odoario Arcediano de Salnes, &c. Vea aquí, si nombra primero a los Monges, que a los Clerigos, y si erá los tales Clerigos Reglares; pues los llama claramente Clerigos Canonicos, que es lo mismo, que Clerigos Reglares, y Religiosos.

Mas dichoto fue el Padre Argaiç, que el Padre Yepes, vió instrumentos del Archivo de la Santa Iglesia de Santiago, que al Padre Yepes no le franquearon, pudiera traer este priuilegio entero, para que viesse mos el motiuo de nombrar primero los Monges, que los Canonigos. Suspendamos esto hasta ver el priuilegio, pero como vió esto el Padre Argaiç, tambien pudiera ver, que si les nombra en segundo lugar a los Clerigos, son distintos, como pri-

me-

mero, y segundo. Si los primeros son Monges, y los segundos Clerigos Reglares, luego no son Monges; porque si lo fueran, dixera, los Monges, y los Monges Clerigos, dando a entender, que los Monges eran Legos, y no de el Clero: Son Clerigos Canonigos, luego Reglares, no corre la consecuencia. Sobre esto diximos mucho en esta Historia, pero demos que corra: Clerigos eran Reglares, de la Regla Isidoriana, como dexamos probado, a diferencia de los Clerigos, que no vivian en Comunidad, y con Regla. Esto todo es llano.

Aora pone el P. Argaiç contra Ferrer la mayor evidencia; deduce la del privilegio del Rey D. Alonso el VI. en estas palabras, que pusimos arriba en Latin, y el privilegio trae el Padre Ypes, y traduce así el P. Argaiç: El Rey Don Alonso el Casto, q̄ como era de entrañas piadosas, y que amava mucho lo tanto de la Castidad; luego fabricò vna Iglesia en reuerencia de el mesmo Apostol, y pegada con ella otra en honra del Bautista ante los mesmos Altares, luego otra tercera, no pequeña, que tenia dedicados tres Altares, al Salvador, a San Pedro, a San Iuan Evangelista, en la qual puso al Abad Idefredo, Varon de gran santidad, con doze Monges, que señaló por guarda, y custodia de el Apostol, para que estando dedicados a su servicio, cantassen los Oficios Divinos, y continuamente dixessen Missas sobre su Altar, apartandoles su vivienda a la parte Oriental, delante de los mesmos santos Altares, y señalandoles por escritura de dotacion, el sitio, donde edificassen el Claustro, y Oficinas, conforme la Regla de San Benito; y por quanto este edificio de el Monasterio, lo edificaron delante de los dichos Altares, se llamó ante Altares, y así perseverò hasta los tiempos del Obispo Don Diego Pelaez, y de el Abad Fagildo. Esto el privilegio: y prosigue Argaiç. De donde se ve, que solos Monges de San Benito fueron pueitos en la Iglesia de Santiago, para guarda del San-

to Cuerpo, para que continuamente cantassen alabanzas a Dios, y dixessen Missas, y no otros Clerigos, ni Seculares, ni Regulares Canonigos de Iria, pues aqui no los nombra el Rey, siendo la relacion de lo sucedido entonces ocasionada para ello, sino solamente a los Monges; y pues era para dezir las Missas, consecuencia es, que ellos eran los Sacerdotes nombrados en otros privilegios, ellos los hermanos, y los que hazian vida santa, pues habitaban en vno. Esto Argaiç.

Si este texto tan claro, en que consta de la distincion de tres Iglesias trae Argaiç para probar, que se pusieron Monges en todas, diziendo expressamente, que se pusieron doze con su Abad en vna, pues dize otra tercera no pequeña, con tres Altares, en la qual puso al Abad Idefredo con doze Monges, que el relativo in qua se refiere al mas cercano antecedente, y fino auia de dezir in quibus; que argumento avrà que le conuença? Pero lo mejor es, que dize, que Don Mauro Ferrer lo tuerce, y quiere aplicar, para su intento, diziendo, que antes del se conoce, que huvo Canonigos distintos de los Monges, supuesto que aqui dize Don Alonso el Sexto, que el Rey Casto hizo tres Iglesias, y que en solo vna puso a los Monges, que es dar a entender, que en las dos primeras puso los Canonigos, que vinieron de Iria. Y no solo no tuerce Don Mauro el texto, pero es lo que claramente echa de sí, que solo en la tercera Iglesia puso Monges. Lo demás consta de los testimonios referidos.

Procura el Padre Argaiç dar tres respuestas; pero antes de ponerlas, y impugnarlas, quiero responder a la ponderacion que haze, de que pues no nombra el Rey los Canonigos, siendo relacion de lo sucedido, los Monges fueron los Sacerdotes nombrados en otros privilegios, &c. De los privilegios mismos consta claramente fueron distintos: y la razon porque en este privilegio solo nombra los Monges, es porque supone la distincion de los

Ca-

Canonigos para hazer concordia entre ellos, y los Monges, que esta no es relacion historica. Bien clara se la dimos al Padre Argaiç en el privilegio de el Rey Don Alonso el Septimo. *Ibi prædictum Monasterium Ante altarium, fundatum fuisse describitur cum assensu Iriensis Episcopi Domini Theodomi, & totius eiusdem Iriensis capituli olim Abbati Domino Idefredo suisque Monachis.* Llama Obispo Iriense, y Cabildo Iriense al de Santiago, como se estubo por mucho tiempo. Lo mismo consta de la escritura de el Arçobispo de Santiago Don Bernaldo, que tambien pusimos entera.

Oygamós aora las tres respuestas de el Padre Argaiç. La primera es, que no eran tres Iglesias distintas, sino vna con tres naues, y aunque lo concedieramos así, y que la palabra Iglesia en el privilegio referido se tomava por naue, en la tercera, que tenia tres Altares puso los Monges. Luego quedauamos naues para los Canonigos. Trae en comprobacion, que fue vna Iglesia con tres Capillas, ò naues Colaterales el privilegio del Rey D. Alonso el Casto, que confiesa no fabricò mas de vna Iglesia; pero el Padre Argaiç puso en Castellano, y dize: Mandamos edificar vna Iglesia. Pero el Latino, que trae Don Mauro Ferrer, libro tercero, capitulo primero, dize: *Et in honorem eius Ecclesiam constitui iussimus.* Y Don Mauro advierte, y a su honor mandamos edificar la Iglesia. Y esto se verifica, auiendo tres Iglesias, como dize el privilegio del Rey Don Alonso el Sexto, pues edificando el Rey Don Alonso el VI. que fue vna en reuerencia del Apostol, otra pegada a ella, en honor del Bautista, otra tercera, no pequeña con tres Altares, cabe se verifique, que edificò Iglesia a Santiago, aunque omitió por entonces las demás: y como, aunque omi-

tió por entonces las demás, y como, aunque omite en aquel privilegio el Rey Don Alonso el que se pusieron Monges, y Abad, en la tercera Iglesia, ò sea naue, no se infiere, que no los puso, tampoco se infiere, que no hizo las otras dos Iglesias, pues lo que en vna parte no se refiere, se refiere en otra.

Trae tambien Argaiç el privilegio del Rey Don Alonso el Tercero, que refiere Don Mauro, lib. 4. cap. 19. en que dize, que determina restaurar el Templo, al tumulo del Apostol, que auia edificado de piedra, y todo el Rey Don Alonso el Casto. Y así infiere, que fue vna Iglesia, pero esto tiene la respuesta precedente, a que se añade, que tambien haze mencion de la Iglesia de San Iuan Bautista, pues dize: *Optum desinistro iuxta oraculum Baptiste, & Martyris Iohannis, quem simili modo fundauimus et de puribus lapidibus construximus columnas sex, &c.* Y el Padre Argaiç omitió estas palabras.

Entrasse a crudiro en la Historia Eclesiástica antigua, y dize, que en la primitiua Iglesia se edificauan las Iglesias de vna naue, no de dos, ni de tres, ni de cinco, al modo que aora se vsan en algunas partes, y era vn cuerpo sencillo el edificio, y trae el texto de el libro segundo de las constituciones Apostolicas, capitulo cinquenta y siete: *Ac primum quidem sit aedes oblonga ad Orientem versus, nauis similis, utrimque Padothonia in Orientem.* Y a Tertuliano, libro contra Valentino, capitulo tercero, *Nostra Columba domus simplex, etiam in editis semper, & ad lucem, praesert figuram Spiritus Sancti.* Pero aunque le concedieramos, que esto era así, no estatamos el año de

de 796. en la Era de la primitiva Iglesia, porque le reconengo con sus mismas palabras: Despues la liberalidad de los Reyes, y Principes Christianos, dandoles Dios dilatados animos ensancharon mas las fabricas de las Iglesias, hazicndolas de atres, y de a cinco naues. Luego siendo el Rey Don Alonso tan liberal, se atemperaria a su magnificencia, y al estilo de los otros Reyes liberales: y assi infiere, que hizo vna Iglesia con tres naues, ò Capillas grandes. Luego impertinentemente puso el Padre Argaiz aqui esta noticia, para demostrar erudicion, ademas de no ser assi, de que se puede ver Baronio, año 57. num. 32. y 33. que trae los lugares de Tertuliano, y las constituciones Apoliticas, y les dà la verdadera inteligencia. Y Tertuliano no escriuiò contra Valantino, sino contra los Valentinianos, y no le viò el Padre Argaiz, que tiene mas recondito sentido, que el material, que se ofrece en el sonido de las palabras: Vea sus interpretes, y el contexto, y assi quando concluye el Padre Argaiz, que el Notario de el Rey hablaria, llamando tres Iglesias la que era vna con tres naues, ò Capillas grandes, aunque bastaua como dixere, para que hiziesen los officios diuersas Comunidades, le haze muy imperito, pues no se hallará texto, a donde la palabra Iglesia se tome por la naue de la Iglesia, sino es, quando por la figura Synodoche se tome la parte por el todo, que aqui no ha lugar.

La segunda respuesta, que dà el Padre Argaiz al texto del priuilegio del Rey Don Alonso es, dize, que segun veo en Ferrer no acertò bien la construcion de las palabras de Don Alonso el Sexto, porque aquel relatiuo, in qua Abbatem Ildesfredum, & cum Monachis constituit: pareciòle hazia relacion de la que èl imaginaua tercera Iglesia, y que en ella auia puesto a los Monges de San Benito, que estaua dedicada al Salvador, llamandola Iglesia no pequeña, porque tenia tres Altares, y que assi se auia de entender, por ser

la que inmediatamente auia precedido al relatiuo in qua, &c. Elle presupuesto pusimos arriba contra Argaiz; y no parece es saber Latin, entenderlo de otro modo, y Ferrer lo entendió bien, y el Padre Argaiz es el que no acierta la construcion de las palabras referidas. Oygamos la razon de su acierto, dize Argaiz: Pero es engaño, que el dicho relatiuo no haze relacion, sino de la primera, que edificò en nombre de el Apostol, que era la de en medio, en la qual estaua el Santo Cuerpo, y esta entregò a los Monges. Ya aqui entra tropezado el Padre Argaiz en las piedras de estas Iglesias, porque el texto dize: La primera, es la del Apostol, pegada con ella otra al Bautista pegada a los mismos Altares, y otra no pequeña, y no dize el sitio, ni que estauan Colaterales las dos; pues de donde sabe, que estaua la del Apostol en medio? Esto es pintar como querer. Yo dixera, que dentro de vn ambito estaua primero la Iglesia del Apostol, luego en el traicoro, con que està ante los Altares estaua la de S. Iuan Bautista, y la tercera no pequeña, aun lado, para que desde los Claustros de los Monges, passasen inmediatamente a su Iglesia, que tenia tres Altares. Vea se la forma, que tiene la Iglesia de el Colegio de San Gregorio de Valladolid, que es vna planta conforme a esta, si en el cuerpo de la Iglesia estuiera el Coro, y tras del otra Iglesia.

Pero dize el Padre Argaiz, que para su inteligencia, ay dos evidencias, sacadas del mismo texto. La vna, el que declara el Rey Don Alonso el Sexto, que puso los Monges el Rey Casto, para que sobre el Cuerpo del Apostol, dixessen las Missas, y en su presencia hiziesen los Officios Diuinos de las Horas Canonicas. Vt super Corpus Apostoli Diuina Officia cantassent, & Missas assidue celebrassent. La otra, el que nombra solamente los Monges, y no toma en la boca los Canonigos Clerigos, ni otro genero de Ministros. Lo qual no podria dexar de hazer, pues les dexaua dos Iglesias deso-

desocupadas de los dichos Monges, en opinion suya, pues a estos les ponía en la tercera.

De estas dos evidencias, la segunda queda refutada claramente. La primera tiene dos respuestas, que quitan la evidencia: La primera es, que aunque tuvieran Coro aparte, y dixessen los Officios en el en la tercera Iglesia, ò naue, por la figura Synodoche se verificaua, el que fuere super Corpus Apostoli, que no auian de estar perpendicularmente super Corpus Apostoli. Ni esto es facil de aueriguar: La segunda, y clara es, que los Monges entrauan en el Coro de los Canonigos, como en otras muchas Iglesias, segun dexo probado, y assi cantauan los Diuinos Officios, super Corpus Apostoli; pero el celebrar las Missas, no dize que fuefe se super Corpus Apostoli; y mas, que segun agora se estila, solo dizen Missa super Corpus Apostoli, los Cardenales de aquella Iglesia, y por esto dize: Et Missas assidue celebrassent, que aunque sino estuieramos en terminos de rigurosa disputa, pudiera aplicarse el super Corpus Apostoli, por la figura zeuma; estamos en terminos, que es menester ponderar los atomos.

La tercera respuesta que dà el Padre Argaiz es, que aunque fueran tres Iglesias distintas las que nombra la dicha concordia, y el Rey Don Alonso, ò su Notario assi lo sintiesen; mas credito se deue dar al mismo fundador, y a los que la vieron, que a los que hablaron al cabo de 300 años, como passaron hasta el dicho Rey. Y pues el Casto, y D. Alonso el Tercero, la llaman vna; esto hemos de creer: fuera de que no podia D. Alonso el VI. dar verdadera relacion de la forma que tenia la Iglesia de Santiago al principio, supuesto, que tres vezes auia sido edificada; vna, por D. Alonso el Casto, siendo Obispo Teodomiro; luego por D. Alonso el Tercero, siendo Obispo Sisnando el Primero; y tercera vez, por D. Bermudo el Segundo, siendo Obispo San Pedro de Mosonço.

Aqui el P. Argaiz se echò con la carga, sin reparar, que le oprimia. Ya arriba vimos, que Don Alonso el

Casto, y Don Alonso el Tercero, no dezian vna Iglesia. Y si de el silencio de las dos, las niega; de el silencio de poner Monges, las deue negar; y como de los demas priuilegios, y deste, dize es evidencia, que huvo Monges; tambien es evidencia huvo tres Iglesias. Si prueba en vno, prueba en otro.

Y assi lo cierto es, que huvo Canonigos distintos de los Monges, y que estos eran Capellanes de la Iglesia de Santiago; que los Canonigos, ò passasen de Iria a Compostela, que es lo mas verisimil, ò se pusiesen de otra parte, guardaron la Regla Isidoriana, y por esto se llama tanta, como se ve en los libros de vita Clericorum, que por esto se llamaron Clerigos Canonigos, porque viuan con esta Regla, como dize las actas de la translacion de San Isidoro, que citè.

Dixe, refiriendo los priuilegios, que trae en su favor el P. Argaiz, que passasen sobre su palabra; y leyendo a D. Mauro Castella Ferrer, a quien impugna, hallo, que los tomò de allí, aunque no le cita. Solo èl trae el de D. Diego Gelmirez, en que refiere primero los Monges de Santiago, que los Clerigos Canonigos, no le he hallado; este queda sobre la palabra del P. Argaiz, aunque està respondido, y sobre el punto, que he concluido contra Argaiz, se puede ver D. Mauro Castella Ferrer.

Y para concluir esta materia, advierto, que en las actas referidas de la translacion de San Isidoro se dize, que el Rey D. Alonso, con assiento del Romano Pontifice hizo la Iglesia de Compostela Metropolitana. Y esto tiene gran dificultad, porque segun el Cronicon Iriense, que està èl la Historia Compostelana asin, el primer Arçobispo fue Don Diego Gelmirez en tiempo de Don Alonso el VII. Por otra parte, ni aun parece fue Episcopal, pues hasta Urbano Segundo, siempre se intitularon los Obispos, Irienses; pero me parece se puede concordar todo esto, diziendo, que se erigió en tiempo de el Rey D. Alonso, y el Obispo Teodomiro en Iglesia Catedral; que por priuilegio de el Sumo Pontifice se vnieron las dos Iglesias, y vno era Obis-

Obispo de entrambas, y que la de Compostela, estuvo inmediata a la Sede Apostolica, y no sujeta a Metropolitano, y por esta causa la llamaron Metropolitana. Diome motivo para esto vn instrumento, que trae Yepes en el Apendice, tom. 4. escritura 13. que dize: Ego Sifnandus diuino nutu Iriensis Episcopus, & Ecclesie Sancti Sacerdos Apostolicus. Esto de llamarse Sacerdote Apostolico, sobre el Obispado de Iria, parece suena lo que Nuncio Apostolico, al modo que en la epistola de Toribio a Montano, que pusimos en su lugar, Sacerdos, significa Iuez. Lo que toca a la vnion de las dos Iglesias copita de los testimonios, que trae Don Mauro Castilla, en el lib. 3. cap. 4. Y aunque alli trae vnas palabras de la Historia Compostelana, de que el Rey con autoridad de muchos Obispos, y Varones nobles, y con priuilegio Real, pasó el Obispo Iriense a Compostela. Diré que esto no tuvo efecto, ni pasó el Papa por ello, sino que dexó a Compostela Iglesia Catedral, y la vnio con la de Iria, y por esto siempre se llama Obispo Iriense: pero por honra del Santo Apostol, la

hicieron exemptra de la jurisdiccion del Metropolitano. Esto he discurredo, por concordar los textos encontrados. El que viere los papeles de la Archivo de la Santa Iglesia de Santiago, podrá hazer mas cierto juicio.

Heme alargado en este punto, no solo, por lo q̄ cōducia al assunto, porque le començé, sino en honor de la Santa Iglesia de Santiago, con quien tenemos hermandad, y en honor de el Apostol Santiago, que no permitió, que su territorio se inficionasse con la heregia de Arrio, que tuvieron los Suevos. Si Dios me diere lugar, continuaré las glorias de esta Iglesia, prosiguiendo el Teatro Secular Apostolico, para que ha sido preambulo este libro primero, pues se han tocado puntos pertenecientes a todas las Iglesias de España. Y así proseguiré en el lib. 2. con lo que pertenece solo a la de Palencia, desde su restauracion.

Ofreci hazer vn Apendice de la competencia, y preheminencia de las Iglesias de Palencia, y Oviedo; pero porque la materia es larga, y no crezca este volumen, lo dexó para ponerlo separado.

E I N